

SESIONES

DE LOS

CUERPOS LEJISLATIVOS

SESIONES

DE LOS

CUERPOS LEJISLATIVOS

DE LA

REPÚBLICA DE CHILE

1811 A 1845

TOMO II

SENADO CONSERVADOR.—1818-1819

SANTIAGO
IMPRENTA CERVANTES
CALLE DE LA BANDERA, NÚMERO 73
1886



SENADO CONSERVADOR

AÑO 1818

ORÍJEN HISTÓRICO

DEL SENADO DE 1818

Elejido don Bernardo O'Higgins, inmediatamente despues de la batalla de Chacabuco, Director Supremo de Chile, asumió el mando del Estado *sin una Constitucion que arreglara los diversos poderes, señalara los límites de cada autoridad i estableciera los derechos de los ciudadanos*, i en circunstancias en que las absorbentes tareas de la defensa de la patria no daban lugar a distraer la atencion de los gobernantes en la organizacion de la República.

Mas, tan pronto como la independencia fué afianzada por una nueva i mas decisiva victoria, la de Maipú, el Director Supremo se apresuró a descargarse en gran parte de la grave responsabilidad que pesaba sobre sus solos hombros, i con fecha 18 de Mayo de 1818 espidió un decreto, en el cual anunció la próxima reunion de un Congreso Nacional, i nombró, desde luego, una comision de personas doctas para que formara i le presentase un proyecto de Constitucion provisoria. *(Anexo núm. 1.)*

Los comisionados que nombró, verdaderos constituyentes de la República, i que lo fueron don Manuel Salas, don Francisco Antonio Perez, don Joaquin Gandarillas, don José Ignacio Cienfuegos, don José María Villarreal, don José María de Rozas i don Lorenzo José de Villalon desempeñaron su tarea con el mayor celo e intelijencia; i ántes de tres meses, con fecha 10 de Agosto del mismo año, pudo O'Higgins someter el proyecto a la aprobacion de todos los chilenos en la forma que el decreto de aquel dia reza. *(Anexo núm. 2.)*

En respeto al mismo decreto i a una circular del Ministerio de Estado, se dejó por las autoridades a todos los votantes la mas completa libertad para emitir opinion en favor o en contra del proyecto; pero, sea por sobra de patriotismo,

sea por falta de ilustracion política, él fué aprobado, segun lo hizo notar Irisarri en el acto de la jura, por todos los suscritores, i no hubo de Copiapó a Cauquenes (Penco estaba en poder de los españoles) un solo voto contrario. *(Anexo núm. 3.)*

Sancionóse, pues, i juróse la Constitucion por todas las autoridades de la capital el dia 23 de Octubre de 1818, i desde entónces quedaron todas sometidas a ella en su organizacion i en el ejercicio de sus facultades. Segun ella, el poder lejislativo debia ejercerse por diputados reunidos en congreso; pero porque las elecciones no se podian efectuar con la brevedad que las circunstancias requerian, quedó a cargo de un Senado compuesto de vocales nombrados por el Director Supremo el dictar reglamentos que rijiesen con carácter provisional hasta que el Congreso mismo pudiera reunirse i dictar leyes con carácter definitivo. (Tít. III, cap. I de la Constitucion de 1818.)

Los senadores nombrados en esta forma debian ser diez, de los cuales cinco habian de hacer de propietarios i cinco de suplentes; i de antemano, en el mismo decreto de 10 de Agosto que sometió la Constitucion a la aprobacion de los chilenos, el Director Supremo habia hecho i publicado los nombramientos para el caso de que ella fuese sancionada. Dichos nombramientos recayeron en el gobernador del obispado de Santiago, don José Ignacio Cienfuegos; en el gobernador-intendente de la misma ciudad, don Francisco de B. Fontecilla; en el decano del Tribunal de Apelaciones, don Francisco Antonio Perez; en don Juan Agustin Alcalde i en don José María de Rozas, como propietarios; i como suplentes, en don Martin Calvo Encalada, don Javier Errázuriz, don Agustin Eyzaguirre, don Joaquin Gandarillas i don Joaquin Larrain. En el personal de aquel cuerpo se contaba tambien, i se debe recordar, su secretario, que lo fué don José María Villarreal i que, segun la Constitucion, tenia voto consultivo.

Eran incumbencias i atribuciones del Senado velar por la puntual observancia de la Constitucion, reclamar de las infracciones al Director Supremo, prestar su acuerdo para imponer contribuciones, levantar empréstitos, declarar la guerra, hacer la paz, celebrar tratados, acreditar ajentes diplomáticos o consulares, organizar nuevas tropas, mandarlas fuera del Estado, emprender obras públicas, crear nuevos empleos; limitar, añadir i enmendar la Constitucion; dictar, reformar, abrogar e interpretar leyes i reglamentos; fomentar especialmente la instruccion pública, reglar las elecciones de diputados, nombrar una comision residenciadora de los empleados cesantes o suspensos, etc. Para velar por la observancia de la Constitucion, debia haber, ademas, en cada ciudad i villa del Estado, un censor elejido por el respectivo cabildo, i encargado de ejercer dentro de sus límites jurisdiccionales, las mismas atribuciones que ejercia el Senado en toda la República. (Tít. III, cap. III.)

ANEXOS

Núm. 1

Santiago, Mayo 18 de 1818.—Hallándose el Estado, por las circunstancias difíciles en que se ha visto hasta hoi, sin una Constitucion que arregle los diversos poderes, señale los límites de cada autoridad, i establezca de un modo sólido los derechos de los ciudadanos, a pesar de habérseme entregado el gobierno supremo sin exijir de mi parte otra cosa que obrar segun me dictase la prudencia, no quiero esponer por mas tiempo el desempeño de tan árduos negocios al alcance de mi juicio. Si me fué lisonjera la absoluta confianza de mis conciudadanos, no me fué ménos penosa la necesidad de admitirla, porque mis sacrificios por la Patria solo tuvieron por objeto la salud pública, i no puede dejarme satisfecho el temor de hacer inútiles mis trabajosas tareas. Hasta este dia, las atenciones de la guerra han llamado hácia ella todos mis conatos, porque sin vencer a un enemigo que nos venia a destruir con fuerzas superiores, hubiera sido un delirio pensar en otra cosa, i mucho mas en negocios tan graves, que solo pueden evacuarse en medio de la serenidad de la paz. Pero ya que por el valor i la virtud de nuestros soldados, hemos conseguido vencer i destruir a los tiranos, solo me ocupo en preparar aquellas medidas que aseguren la libertad de los chilenos, sin introducir la licencia, en que escollaron otros Estados nacientes. La reunion del Congreso Nacional dará constitucion a los pueblos; pero esta grande obra no puede serlo del momento presente, porque en la precipitacion de tan delicados nombramientos va envuelto el principio de su ruina. Se van a formar los censos de las provincias para arreglar su representacion al número de sus habitantes, para que no sea el desórden, el capricho, o la injusticia manifiesta el primer cimiento de nuestra lejislacion. Se convocará inmediatamente a este cuerpo constituyente, i entregaré en sus soberanas manos el mando que me ha confiado la Nacion; pero entretanto, resistiendo mis principios la continuacion de este cargo con facultades indefinidas, he venido en nombrar, como nombro por el presente, una comision de siete sujetos que reunan las circunstancias de acreditado patriotismo i la mejor ilustracion, para que me presenten un proyecto de constitucion provisoria, que rija al Estado en jeneral, i a sus autoridades en particular, hasta la realizacion del Congreso. Los sujetos nombrados, atendida la opinion jeneral, son don Manuel Salas, don Francisco Antonio Perez, don Joaquin Gandarillas, el doctor don José Ignacio Cienfuegos, don José María Villarreal, don José María de Rozas, i don Lorenzo José de Villalon. Comuníqueseles este nombramiento por el Ministerio de Estado, encargándoles el mejor i mas pronto desempeño.—O'HIGGINS.—*Irisarri.*

Núm. 2

PROYECTO DE CONSTITUCION PROVISORIA PARA EL ESTADO DE CHILE, PUBLICADO EN 10 DE AGOSTO DE 1818, SANCIONADO I JURADO SOLEMNEMENTE EN 23 DE OCTUBRE DEL MISMO AÑO

EL SUPREMO DIRECTOR DE CHILE:

La obligacion de corresponder dignamente a la confianza de mis conciudadanos, que me colocaron en el Supremo mando, i el deseo de promover de todos modos la felicidad jeneral de Chile, me dictaron el decreto de 18 de Mayo, en que nombré una comision compuesta de los sujetos mas acreditados por su literatura i patriotismo, para que me presentasen un proyecto de Constitucion provisoria, que rijiese hasta la reunion del Congreso Nacional. Yo hubiera celebrado con el mayor regocijo el poder convocar aquel cuerpo constituyente, en vez de dar la comision referida; pero no permitiéndolo las circunstancias actuales, me ví precisado a conformarme con hacer el bien posible.

Un Congreso Nacional no puede componerse sino de los diputados de todos los pueblos, i por ahora seria un delirio mandar a aquellos pueblos que elijiesen sus diputados, cuando aun se halla la provincia de Penco, que tiene la mitad de la poblacion de Chile, bajo el influjo de los enemigos. La nulidad seria el carácter mas notable de aquel cuerpo constituyente que se formase sobre un cimiento de agravios inferidos a la mitad de la Nacion. La rivalidad de las provincias se seguiria por único resultado de las sesiones del Congreso. El desórden, en fin, i la guerra civil serian los frutos de una congregacion estemporánea. Todavía tenemos a nuestra vista los fatales resultados de la division que enjendró entre las provincias el Congreso anterior, a pesar de que sus vocales fueron nombrados en medio de una paz deliciosa.

Mi objeto en la formacion de este proyecto de Constitucion provisoria, no ha sido el de presentarla a los pueblos como una lei constitucional, sino como un proyecto, que debe ser aprobado o rechazado por la voluntad jeneral. Si la pluralidad de los votos de los chilenos libres lo quisiere, este Proyecto se guardará como una Constitucion provisoria, i si aquella pluralidad fuere contraria, no tendrá la Constitucion valor alguno. Jamas se dirá de Chile que al formar las bases de su Gobierno rompió los justos límites de la equidad; que puso sus cimientos sobre la injusticia; ni que se procuró constituir sobre los agravios de una mitad de sus habitantes.

No apruebo el método de la sancion propuesta en la advertencia de este Proyecto, porque ninguna Corporacion, ni Tribunal, ni Jefe del Estado ha recibido hasta ahora del pueblo el derecho de representarle; ántes bien, estando todos ellos empleados en servicio público, deben considerarse como unas partes mas pasivas que activas, en el caso presente. Yo deseo examinar la voluntad jeneral sobre el negocio que mas interesa a la Nacion; i para ello es necesario saber distintamente la voluntad de cada uno de los habitantes. Por tanto, i para acertar con el medio mas pronto, mas liberal i mas justo de consultar los votos de todos los pueblos libres del Estado sobre si ha de rejir o no la presente Constitucion provisoria, se observará el reglamento siguiente:

1. Despues de impreso el Proyecto, se publicará por bando en todas las ciudades, villas i pueblos del Estado.

2. En los cuatro dias siguientes a la publicacion, se recibirán las suscriciones de los habitantes en dos libros distintos, de los cuales uno llevará por epígrafe: *Libro de suscriciones en favor del Proyecto Constitucional;* i el otro, *Libro de suscriciones contra el Proyecto Constitucional.* En el primero firmarán los que quieran ser rejidos por esta Constitucion provisoria, i en el segundo los que nó.

3. En todas las parroquias de todas las poblaciones habrá un libro de cada clase de las dos espresadas, en donde concurrirán a suscribirse los vecinos del pueblo. en presencia del cura, del juez del barrio, i del escribano, si lo hubiere.

4. Donde no hubiere escribano, hará sus funciones un vecino nombrado para el efecto por el cura i el juez, que deberán presenciar la suscricion.

5. Serán hábiles para suscribir todos los habitantes que sean padres de familia, o que tengan algun capital, o que ejerzan algun oficio, i que no se hallen con causa pendiente de infidencia o de sedicion.

Serán inhabilitados todos aquellos que procuren seducir a otros, haciendo partidos, o tratando de violentar o de dividir la voluntad de los otros.

6. Despues de pasados los dias señalados para la suscricion, se publicará en cada ciudad, villa o pueblo el resultado de ella, i se me dará cuenta por el documento del Ministro de Estado en el Departamento de Gobierno, acompañando los libros orijinales para archivarlos, despues de haber dejado en cada parroquia, en poder del cura, una copia de ellos.

7. La publicacion del bando de que se habla en el artículo 1 se hará al dia siguiente de recibirse en el pueblo el Proyecto Constitucional, i al quinto dia de aquella publicacion, se deberá remitir el resultado por estraordinario a esta capital, conforme se previene en el artículo anterior.

8. Si el mayor número de suscritores fuere contrario al Proyecto, quedará sin valor alguno. Si fuere en favor de él, lo aceptaré como una Constitucion provisoria, i entónces tendrá lugar el juramento de que se hace mencion en la advertencia puesta al fin del Proyecto.

9. Para el caso de ser sancionada esta Constitucion provisoria por la voluntad jeneral, i deseando que tambien lo sea el nombramiento del Senado, elijo condicionalmente por senadores al Gobernador del Obispado de Santiago, don José Ignacio Cienfuegos; al Gobernador-Intendente de esta capital, don Francisco de Borja Fontecilla; al decano del Tribunal de Apelaciones, don Francisco Antonio Perez, a don Juan Agustin Alcalde i a don José María de Rozas; por suplentes, a don Martin Calvo Encalada, a don Javier Errázuriz, a don Agustin Eyzaguirre, a don Joaquin Gandarillas i a don Joaquin Larrain.

Imprímase a la cabeza del Proyecto Constitucional, para que publicándose por bando en todas las ciudades, villas i pueblos del Estado, surta los efectos convenientes.—Dado en el Palacio Directorial de Santiago de Chile, a 10 dias del mes de Agosto del año de 1818.—BERNARDO O'HIGGINS.—*Antonio José de Irisarri.*

Núm. 3

En el nombre de Dios Omnipotente, Creador i Supremo Lejislador.

TÍTULO PRIMERO

DE LOS DERECHOS I DEBERES DEL HOMBRE EN SOCIEDAD

CAPÍTULO PRIMERO

DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE EN SOCIEDAD

ARTÍCULO PRIMERO. Los hombres por su naturaleza gozan de un derecho inajenable e inamisible a su seguridad individual, honra, hacienda, libertad e igualdad civil.

ART. 2.° Ninguno debe ser castigado o desterrado, sin que sea oido i legalmente convencido de algun delito contra el cuerpo social.

ART. 3.° Todo hombre se reputa inocente, hasta que legalmente sea declarado culpado.

ART. 4.° El hombre que afianza la existencia de su persona i bienes, a satisfaccion del juez, con una seguridad suficiente, no debe ser preso ni embargado, a no ser que sea por delito que merezca pena aflictiva.

ART. 5.° La casa i papeles de cada individuo son sagrados, i esta Lei solo podrá suspenderse en los casos urjentes en que lo acuerde el Senado.

ART. 6.° Un juez que mortifica a un preso mas de lo que exije su seguridad i entorpece la breve conclusion de su causa, es un delincuente, como igualmente los majistrados que no cuidan del aseo de las cárceles, alimento i del alivio de los presos.

ART. 7.° Ninguno puede ser vulnerado en su honra i buena opinion que haya adquirido con la rectitud de sus procedimientos.

ART. 8.° Solo será castigado con la pena infame de azotes el que, por la repeticion o publicidad de sus delitos, haya perdido la honra, i el juez que esto no observe será responsable.

ART. 9.° No puede el Estado privar a persona alguna de la propiedad i libre uso de sus bienes si no lo exije la defensa de la Patria, i aun en ese caso, con la indispensable condicion de un rateo proporcionado a las facultades de cada individuo, i nunca con tropelías e insultos.

ART. 10.° A ninguno se le puede privar de la libertad civil, que consiste en hacer todo lo que no daña a la relijion, sociedad o a sus individuos, i en fijar su residencia en la parte que sea de su agrado, dentro o fuera del Estado.

ART. 11. Todo hombre tiene libertad para publicar sus ideas i examinar los objetos que están a su alcance, con tal que no ofenda a los derechos particulares de los individuos de la sociedad, a la

tranquilidad pública i Constitucion del Estado, conservacion de la relijion cristiana, pureza de su moral i sagrados dogmas; i, en su consecuencia, se debe permitir la libertad de imprenta, conforme al reglamento que para ello formará el Senado o Congreso.

Art. 12. Subsistirá en todo vigor la declaracion de los vientres libres de las esclavas, dada por el Congreso, i gozarán de ella todos los de esta clase nacidos desde su promulgacion.

Art. 13. Todo individuo de la sociedad tiene incontestable derecho a ser garantido en el goce de su tranquilidad i felicidad por el Director Supremo i demas funcionarios públicos del Estado, quienes están esencialmente obligados a aliviar la miseria de los desgraciados i proporcionarles a todos los caminos de la prosperidad.

Art. 14. No hai pena trascendental para el que no concurrió al delito.

Art. 15. Es injusta la pena dirijida a aumentar la sensibilidad i dolor físico.

Art. 16. Deben evitarse las penas de efusion de sangre en cuanto lo permita la seguridad pú blica.

Art. 17. Todo juez puede ser recusado con arreglo a las leyes.

CAPÍTULO II

DE LOS DEBERES DEL HOMBRE SOCIAL

Art. 1.° Todo hombre en sociedad, para afianzar sus derechos i fortuna, debe una completa sumision a la Constitucion del Estado, a sus estatutos i leyes, haciendo lo que ellos prescriben i huyendo de lo que prohiben.

Art. 2.° Debe obedecer, honrar i respetar a todos los majistrados i funcionarios públicos como ministros de la lei i primeros ciudadanos.

Art. 3.° Debe igualmente ayudar con alguna porcion de sus bienes para los gastos ordinarios del Estado; i en sus necesidades estraordinarias i peligros, debe sacrificar lo mas estimable por conservar su existencia i libertad.

Art. 4.° Está obligado a dirijir sus acciones respecto de los demas hombres, por aquel principio moral: «no hagas a otro lo que no quieras que hagan contigo».

Art. 5.° Todo individuo que se gloríe de verdadero patriota debe llenar las obligaciones que tiene para con Dios i los hombres, siendo virtuoso, honrado, benéfico, buen padre de familia, buen hijo, buen amigo, buen soldado, obediente a la lei i funcionario fiel, desinteresado i celoso

TÍTULO II

DE LA RELIJION DEL ESTADO

CAPÍTULO ÚNICO

La relijion católica apostólica romana es la única i esclusiva del Estado de Chile. Su proteccion, conservacion, pureza e inviolabilidad será uno de los primeros deberes de los jefes de la sociedad, que no permitirán jamas otro culto público ni doctrina contraria a la de Jesucristo.

TÍTULO III

DE LA POTESTAD LEJISLATIVA

CAPÍTULO PRIMERO

Artículo único.—Perteneciendo a la Nacion Chilena reunida en sociedad, por un derecho natural e inamisible, la soberanía o facultad para instalar su Gobierno i dictar las leyes que le han de

rejir, lo deberá hacer por medio de sus diputados reunidos en Congreso, i no pudiendo esto verificarse con la brevedad que se desea, un Senado sustituirá, en vez de leyes, reglamentos provisionales en la forma que mas convenga para los objetos necesarios i urjentes.

CAPÍTULO II

DE LA ELECCION, NÚMERO I CUALIDAD DE LOS SENADORES

ART. 1.° El Supremo Director, con arreglo a lo que se previene en el art. 8.° de este capítulo, elejirá los vocales del Senado, que serán cinco, i uno de ellos presidente, turnando por cuatrimestres.

ART. 2.° Se nombrarán tambien cinco suplentes, elejidos en la misma forma, para que, por el órden de sus nombramientos, entren a ejercer el cargo de los propietarios en ausencia, enfermedad u otro cualquier impedimento.

ART. 3.° Los vocales del Senado gozarán del sueldo anual de dos mil pesos, i si obtuvieren algun otro de igual cantidad por empleo público, en servicio de la Nacion, elejirán el que les convenga, i si fuere menor, recibirán el aumento hasta llenar la cuota designada.

ART. 4.° Habrá un secretario con voto consultivo i un portero, elejidos por el Senado, con la dotacion que acordase con el Director, la que se pagará de los fondos del Estado, como asimismo los gastos de la oficina, con arreglo a las razones que pasarán firmadas por el presidente i secretario.

ART. 5.° El Senado tendrá tratamiento de Excelencia; los senadores serán inviolables; sus causas serán juzgadas por una comision que con este objeto nombrará dicho Senado.

ART. 6.° Sus sesiones serán dos veces cada semana, en los dias que acordasen; siendo privativo del presidente señalar las horas de entrada i salida.

ART. 7.° Tambien será facultativo al presidente convocar a sesiones estraordinarias, en los dias i horas que las circunstancias ocurrentes lo exijan, o porque lo pida alguno de los vocales, con causa.

ART. 8.° Los senadores deberán ser ciudadanos mayores de 30 años, de acendrado patriotismo, de integridad, prudencia, sijilo, amor a la justicia i bien público. No podrán serlo los Secretarios de Gobierno, ni sus dependientes, ni los que inmediatamente administran intereses del Estado.

CAPÍTULO III

ATRIBUCIONES DEL SENADO

ART. 1.° El instituto del Senado es esencialmente celar la puntual observancia de esta Constitucion.

ART. 2.° La infraccion de la Constitucion por algun cuerpo o ciudadano, será reclamada por el Senado al Director Supremo, quien deberá atenderla bajo su responsabilidad.

ART. 3.° En todas las ciudades i villas del Estado habrá un Censor elejido por su respectivo Cabildo, i con asiento despues de los alcaldes, el que en toda aquella jurisdiccion cuidará, como el Senado en todo el Estado, de la observancia de esta Constitucion, conforme a los dos artículos anteriores; i en las trasgresiones que notare, así en los funcionarios del pueblo como del campo, oficiará por primera i segunda vez al Gobernador o Teniente, para remedio, i en caso que éstos no lo hagan eficazmente, dará parte al Senado.

ART. 4.° Sin el acuerdo del Senado, a pluralidad de votos, no se podrán resolver los grandes negocios del Estado, como imponer contribuciones, pedir empréstitos, declarar la guerra, hacer la paz, formar tratados de alianza, comercio, neutralidad; mandar embajadores, cónsules, diputados o enviados a potencias estranjeras; levantar nuevas tropas o mandarlas fuera del Estado; emprender obras públicas i crear nuevas autoridades o empleos.

ART. 5.° Estará autorizado el Senado para limitar, añadir i enmendar esta Constitucion provisoria, segun lo exijan las circunstancias.

ART. 6.° Toda nueva lei o reglamento provincial que haga el Senado; toda abolicion de las leyes incompatibles con nuestra independencia; toda reforma o nuevo establecimiento en los diferentes cuerpos, institutos, departamentos i oficinas del Estado, como tambien las adiciones i correcciones de los reglamentos que han rejido i rijen, se consultarán, ántes de publicarlos, con el Supremo Director, quien en el término de ocho dias, a mas tardar, deberá espresar su consentimiento o disenso para su publicacion, esponiendo oficialmente al Senado las razones fundamentales de su oposicion.

En el caso de aprobacion se publicará inmediatamente el nuevo reglamento, adicion, etc., en la forma siguiente: "El Excmo. Supremo Director del Estado de Chile, de acuerdo con el Excmo. Senado." En el de disenso renovará el Senado, si lo tuviere por conveniente, la presentacion del nuevo reglamento, adicion, etc., al Director Supremo con las razones que desvanezcan la oposicion, i si éste disiente en el mismo término, se reverá el proyecto por el Senado, el que, si presentado la tercera vez fuere repulsado, se publicará en la forma siguiente: "El Excmo. Supremo Director del Estado, habiendo recibido del Excmo. Senado la resolucion siguiente."

ART. 7.° En los casos particulares que ocurran sobre la intelijencia de lo ya establecido o que nuevamente se estableciere, o en defecto de prevencion en cualquier estatuto, reglamento, etc., que el Senado diere, resolverá él por sí solo las dudas, sin las consultas de que habla el artículo antecedente.

ART. 8.° Tendrá el Senado especialísimo cuidado de fomentar en la capital i en todas las ciudades i villas, el establecimiento de escuelas públicas e institutos o colejios, donde sea formado el espíritu de la juventud por los principios de la relijion i de las ciencias.

ART. 9.° Deberá nombrar una comision, compuesta de uno de sus vocales i de dos individuos del Tribunal de Apelaciones, para que con toda integridad i a la brevedad posible, tomen residencia a todos los empleados del Estado que por delito o sin él terminan la carrera de sus funciones políticas.

ART. 10.° Será privativo del Senado, cuando juzgue oportuno indicar el tiempo i señalar el dia, la apertura del Congreso; i formará el reglamento para la eleccion de diputados.

ART. 11. Por muerte, renuncia o delito probado en juicio legal de alguno de los vocales del Senado pertenecerá a éste elejir el sucesor a pluralidad de votos, el que deberá ser del número de los suplentes, si algunas graves circunstancias no exijen lo contrario.

ART. 12. Si discordaren en igualdad de votos los cuatro restantes miembros del Senado, se decidirá por el Director Supremo.

TÍTULO IV

DEL PODER EJECUTIVO

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA ELECCION I FACULTADES DEL PODER EJECUTIVO

ART. 1.° El Supremo Director del Estado ejercerá el Poder Ejecutivo en todo su territorio. Su eleccion ya está verificada segun las circunstancias que han ocurrido; pero en lo sucesivo se deberá hacer sobre el libre consentimiento de las Provincias, conforme al reglamento que para ello formará la Potestad Lejislativa.

ART. 2.° Recaerá la eleccion precisamente en ciudadano chileno de verdadero patriotismo, integridad, talento, desinteres, opinion pública i buenas costumbres.

ART. 3.° El sueldo del Director Supremo será el que actualmente goza. Será facultativo al

Senado aumentarlo o disminuirlo oportunamente, pero no gozará algun otro emolumento ni derecho.

Art. 4.° Su tratamiento será el de Excelencia; sus honores los de Capitan Jeneral de Ejército, conforme a las ordenanzas militares, guardándose en las concurrencias públicas el ceremonial que deberá formar el Senado o Congreso.

Art. 5.° El mando i organizacion de los ejércitos, armada i milicias, el sosiego público i la recaudacion, economía i arreglada inversion de los fondos nacionales, son otras tantas atribuciones de su autoridad.

Art. 6.° Nombrará los embajadores, cónsules, diputados o enviados para las naciones i potencias estranjeras, con acuerdo del Senado sobre la necesidad o conveniencia de su mision, como se previene en el tít. III, cap. III, art. 4.° de esta Constitucion; pero la eleccion de las personas será privativa del Director, el que igualmente recibirá todos los que de esta clase vinieren a este Estado.

Art. 7.° Podrá con éstos, por sí solo i su respectivo Secretario, i por el órgano de sus embajadores, diputados, etc. en las potencias estranjeras, entablar i seguir negociaciones, tener sesiones, hacer estipulaciones preliminares sobre tratados de tregua, paz, alianza, comercio, neutralidad i otras convenciones; pero para la conclusion i resolucion, deberá acordar con el Senado, como se ha dicho en el tít. III, cap. III, art. 4.° de esta Constitucion.

Art. 8.° Procurará mantener la mas estrecha alianza con el Gobierno Supremo de las Provincias Unidas del Rio de la Plata, a que concurrirá eficazmente el Senado por la importancia de nuestra recíproca union.

Art. 9.° Cuidará del fomento de la poblacion, del de la agricultura, industria, comercio i minería, arreglo de correos, postas i caminos.

Art. 10.° Es privativo del Supremo Poder Ejecutivo el nombramiento de los Secretarios de Estado, de Gobierno, Hacienda i Guerra, quien será responsable del nombramiento, como éstos de sus respectivos empleos.

Art. 11. La provision de empleos de cualesquiera ramos que sean, i que no estén exceptuados en esta Constitucion provisoria, la hará a propuesta de los respectivos jefes del cuerpo a que correspondan, por escala de antigüedad i servicios, publicándose dicha propuesta en la oficina o departamento ocho dias ántes de remitirla al Director; quedando así a los agraviados franco el recurso de sus derechos a la autoridad que corresponda; i se deberá espresar en el despacho o nombramiento la indispensable calidad de *propuestas*, sin la cual no se tomará razon en el Tribunal de Cuentas i oficinas, ni se acudirá con el sueldo al que de otro modo fuere provisto, i en el caso que alguno justamente deba ser postergado, lo significará el jefe en su propuesta.

Art. 12. Los colegas i demas funcionarios públicos que deban tener la calidad de letrados, serán nombrados por el Director a propuesta en terna, que harán las respectivas Cámaras de Apelaciones.

Art. 13. La duracion de todo empleado, a no ser de los exceptuados en esta Constitucion, será la de su buena comportacion, i deberá ser removido, siendo inepto o delincuente, con causa probada i audiencia suya.

Art. 14. Los recursos de esta naturaleza i los de que habla el art. 11 de este capítulo, se harán por los interesados a la Junta compuesta del presidente del Tribunal de Apelaciones, del Contador Mayor, Ministro mas antiguo del Erario i del Fiscal, quedando concluida con la determinacion de esta Junta toda instancia, sin mas recurso, i procediéndose en ello sumariamente.

Art. 15. Esta misma Junta conocerá en grado de apelacion los pleitos sobre contrabandos i demas ramos de Hacienda, observando en la sustanciacion, la disposicion de las leyes no revocadas.

Art. 16. Tendrá el Director especial cuidado de estinguir las divisiones intestinas, que arruinan los Estados, i fomentar la union, que los hace impenetrables i felices.

Art. 17. Cuidará con especialidad de mantener el crédito de los fondos del Estado, consultando eficazmente su recaudacion, i el que se paguen con fidelidad las deudas en cuanto lo permitan la existencia de caudales i las atenciones públicas.

Art. 18. Hará pasar al Senado cada mes una razon prolija que demuestre por clases i ramos los ingresos, las inversiones i las existencias de dichos fondos.

Art. 19. Teniendo el Director la superintendencia jeneral de todos los ramos i caudales del Estado, de cualquiera clase i naturaleza que sean, se arreglará por ahora a las disposiciones i ordenanzas que actualmente rijen.

Art. 20. Las causas contenciosas de cualquiera clase que sean, las remitirá a los Tribunales de Justicia a quienes correspondan; pero las sentencias contra el Fisco no serán ejecutadas sin mandato espreso del Director.

Art. 21. Podrá confirmar o revocar con arreglo a ordenanza, en último grado, las sentencias dadas contra los militares en los consejos de guerra.

Art. 22. Tendrá facultad de suspender las ejecuciones capitales ordenadas, i conceder perdon o conmutacion de pena.

Art. 23. En caso de renuncia o muerte, entrará a reemplazar su lugar, hasta la celebracion del Congreso, el que inmediatamente nombrará el Senado.

Art. 24. En el de ausencia de la capital por mas de ocho dias (lo que nunca podrá hacer sin acuerdo del Senado), enfermedad u otro impedimento lejítimo que le embarace en el desempeño de sus deberes i despacho de los negocios públicos, hará sus veces para lo diario i urjente el Gobernador-Intendente, sin mas distinciones de las que corresponden a su empleo. Pero si saliere del Estado, reemplazará su lugar, durante su ausencia, aquél que el Director nombre de acuerdo con el Senado.

CAPÍTULO II

LÍMITES DEL PODER EJECUTIVO

Art. 1.° No podrá intervenir en negocio alguno judicial, civil o criminal contra persona alguna de cualquiera clase o condicion que sea, ni por via de apelacion, ni alterar el sistema de Administracion de Justicia, ni entender en los recursos de fuerza, que serán peculiares al Tribunal de Apelaciones.

Art. 2.° Cuando la urjencia del caso obligue a arrestar alguna persona, deberá ponerla dentro de veinticuatro horas a disposicion de los respectivos majistrados de justicia, con toda la independencia que corresponde al Poder Judicial, pasándoles los motivos para su juzgamiento.

Art. 3.° No presentará para las Raciones, Canonjías o Prebendas sino aquellas personas que hayan servido ejemplarmente por lo ménos seis años en algun curato del Estado, precediendo el informe del Diocesano, Cabildo Eclesiástico i demas personas que juzgue oportuno; i los ascensos en los Cabildos Eclesiásticos, se proveerán por la escala de antigüedad i servicio. Pero si concurrieren algunas graves circunstancias o conveniencia de Estado, podrá el Director presentar para las vacantes i ascensos sin aquellos requisitos.

Art. 4.° No podrá dar empleo alguno político, ni presentar para algun beneficio eclesiástico sino a los ciudadanos chilenos residentes en el Estado.

Art. 5.° Si las circunstancias políticas, méritos contraidos en el Estado, relaciones estranjeras, cualidades recomendables de ciencia, etc., exijieren colocar en algunos empleos de los referidos en el artículo anterior, a los que no fueren ciudadanos chilenos, o que aun siéndolo se duda de su opinion política, podrá hacerlo con acuerdo del Senado.

Art. 6.° No espedirá órden ni comunicacion alguna, sin que sea suscrita por el respectivo Secretario del Departamento a que corresponde el negocio, so cargo de que no deberán ser obedecidas.

Art. 7.° No podrá variar las ordenanzas que han rejido i rijen en los cuerpos, departamentos i oficinas de todos los ramos del Estado. Si los jefes de ellos, enseñados por la esperiencia, estuvieren plenamente convencidos de la necesidad de alguna reforma, ocurrirán al Senado, el que no innovará cosa alguna, si no tiene pleno conocimiento de la necesidad del remedio; i en este caso procederá conforme a lo prevenido en el tít. III, cap. III, art. 6.°

ART. 8.° No podrá en ningun caso por sí solo interceptar la correspondencia epistolar de los ciudadanos, que debe respetarse como sagrada; i cuando por la salud jeneral i bien del Estado, fuere preciso la apertura de alguna correspondencia, lo verificará a presencia del Fiscal, Procurador Jeneral de la Ciudad i Administrador de Correos, los que deberán hacer juramento de secreto.

CAPÍTULO III

DE LOS DEPARTAMENTOS O SECRETARÍAS DEL PODER EJECUTIVO

ART. 1.° Los tres Ministros o Secretarios de Estado, Hacienda i Guerra, entenderán en todos los negocios relativos a sus destinos con aquella fidelidad, integridad i prudencia que exije el bien de la sociedad i el honor del Director.

ART. 2.° No podrán por sí solos, en ningun caso, dictar providencia alguna sin prévio mandato i anuencia del Director, i cuantas órdenes comunicasen por escrito a su nombre a las corporaciones, majistrados, oficinas o individuos particulares, quedarán estampadas en el Libro de Acuerdos, i autorizadas en él con la rúbrica de aquél.

ART. 3.° Ninguno de los Secretarios podrá autorizar órdenes, decretos o providencias, contrarios a esta Constitucion provisoria, so cargo de infidelidad al Estado i responsabilidad.

ART. 4.° Serán amovibles a voluntad del Director, como igualmente los oficiales de las Secretarías; pero esta separacion no inferirá nota a sus personas, no siendo por delito probado en juicio formal, i deberán los separados ser atendidos para otros destinos conforme a su capacidad i méritos.

CAPÍTULO IV

DE LOS GOBERNADORES DE PROVINCIA I SUS TENIENTES

ART 1.° El Estado de Chile se halla dividido por ahora en tres provincias: La Capital, Con cepcion i Coquimbo.

ART. 2.° La jurisdiccion de cada Gobernador-Intendente es estensiva a todo su distrito, i sus Tenientes Gobernadores deben sujetarse a éstos como a sus inmediatos jefes, en materias de gobierno, i que se dirijen a la seguridad, bien i felicidad del Estado.

ART. 3.° Los Gobernadores, Intendentes i sus Tenientes son unos jueces ordinarios, a cuyo conocimiento pertenecen los negocios contenciosos, i deberán dirijirse por el Código respectivo, en lo que no se oponga a esta Constitucion, ni al sistema establecido; pues en este caso se consultará con el Senado.

ART. 4.° Será privativo de los Gobernadores Intendentes, el conocimiento de las causas de policía i hacienda, que resolverán en primera instancia.

ART. 5.° Propondrán al Director Supremo un asesor i secretario para el despacho.

ART. 6.° Quedará el asesor sujeto a residencia, como los Gobernadores i Tenientes, conforme a lo prevenido en el tít. III, cap. III, art. 9.° de esta Constitucion.

ART. 7.° Las apelaciones de las Intendencias en causas contenciosas de policía, se dirijirán a la Cámara de Justicia i en las de hacienda a la Junta Superior, sin que en caso alguno puedan ocurrir al Director en negocios de justicia.

ART. 8.° Aunque los Tenientes-Gobernadores son subalternos de los Intendentes de provincia, no por eso pueden éstos conocer en los agravios que aquéllos hagan en su administracion, i debe toda especie de recursos contenciosos dirijirse a la Cámara de Apelaciones.

ART. 9.° A los Tenientes-Gobernadores corresponde el nombramiento de los jueces diputados de su partido, i observaran escrupulosamente la conducta de éstos i sus celadores, a fin de hacerlos cumplir con sus deberes, i que no sean oprimidos los pobres, cuya indijencia exije con preferencia la proteccion de los Gobiernos.

ART. 10.° Deberán observar la mejor armonía con los párrocos i jueces eclesiásticos, auxiliándolos i protejiéndolos segun lo exijan las circunstancias.

CAPÍTULO V

DE LA ELECCION DE LOS SUBALTERNOS DEL PODER EJECUTIVO

ART. 1.° La capital i todas las ciudades i villas del Estado, luego que el Senado de acuerdo con el Director lo tengan por conveniente, harán la eleccion de sus Gobernadores, Tenientes i Cabildos, conforme al reglamento que para este efecto deberá metodizar el Senado.

ART. 2.° Los Gobernadores militares de Valparaíso, Talcahuano i Valdivia, serán elejidos por el Director, i durarán igualmente tres años en sus empleos.

CAPÍTULO VI

DE LOS CABILDOS

ART. 1.° Los Gobernadores i Tenientes tratarán a los Cabildos con la atencion debida. Ninguno de sus individuos podrá ser arrestado o preso, sino por órden espresa del Supremo Director, quien solo la podrá librar en materias de Estado, i en las de justicia la Cámara o Tribunal de Apelaciones; pero si la naturaleza de la causa exijiere un pronto remedio, se le arrestará por la autoridad competente en lugar decente i seguro, i avisará inmediatamente al Director.

ART. 2.° Los Cabildos deberán fomentar el adelantamiento de la poblacion, industria, educacion de la juventud, hospicios, hospitales i cuanto sea interesante al beneficio público.

ART. 3.° Será privativa de ellos la recaudacion i depósito de los propios de las ciudades i villas, que se deberán invertir en beneficio público, conforme a las necesidades ocurrentes i reglamentos que actualmente rijen; i en el caso que la utilidad comun exija nuevos gastos en obras públicas, informarán al Supremo Gobierno, donde reside la superintendencia.

ART. 4.° Corresponderá tambien a los Cabildos la policía urbana, de que queda exonerado el juez subalterno de alta policía.

ART. 5.° El Cabildo de La Capital elejirá asesor i secretario del cuerpo, que podrán ser confirmados, o no, por el Director.

ART. 6.° Elejirán asimismo dos asesores letrados, uno para cada alcalde ordinario con quinientos pesos de sueldo, que se pagarán de los propios de la ciudad.

ART. 7.° Éstos asistirán diariamente al juzgado a las horas de despacho, a oir i dar dictámen en los juicios verbales, asistir a la formacion de las causas criminales, i dictar providencias en los negocios contenciosos por escrito, sin exijir de las partes derechos de asesoría.

ART. 8.° Si alguno de estos asesores fuere recusado, entrará el otro en su lugar, i si éste lo fuere igualmente pagará el recusante íntegros los derechos del que fuese nombrado.

ART. 9.° En caso de impedimento legal de los asesores, satisfarán ámbos al que el juez elijiere.

ART. 10.° En cada eleccion de nuevo Cabildo, se hará igualmente la de estos asesores; pero no habrá impedimento para que sean reelejidos, si su buena comportacion i crédito los hiciese acreedores a ello.

ART. 11. Tendrán los asesores asiento en Cabildo despues de él, i su voto informativo en aquellos acuerdos a que fuesen llamados.

TÍTULO V

DE LA AUTORIDAD JUDICIAL

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA ESENCIA I ATRIBUCIONES DE ESTA AUTORIDAD

ART. 1.° Reside la autoridad judicial en el Supremo Tribunal Judiciario, que se deberá formar en la actual Cámara de Apelaciones, i en todos los juzgados subalternos que se hallan establecidos en el Estado, i estableciere el Congreso Nacional.

ART. 2.° Integridad, amor a la justicia, desinteres, literatura i prudencia deben ser las cualidades características de los miembros del Poder Judicial, quienes, ínterin se verifica la reunion del Congreso, juzgarán todas las causas por las leyes, cédulas i pragmáticas que hasta aquí han rejido, a excepcion de las que pugnan con el actual sistema liberal de Gobierno. En este caso consultarán con el Senado, que proveerá de remedio.

CAPÍTULO II

DEL SUPREMO TRIBUNAL JUDICIARIO

ART. 1.° Se compondrá el Supremo Tribunal Judiciario de cinco Ministros, de los cuales uno será Presidente i el Fiscal lo será el del crímen de la Cámara, que no puede tener impedimento legal en los recursos que allí se eleven.

ART. 2.° Los relatores i porteros de la Cámara, como sus escribanos, lo serán igualmente de este Tribunal.

ART. 3.° El nombramiento de los individuos que han de componer este Tribunal, corresponde al Director del Estado, en su creacion, i en vacantes ha de preceder propuesta en terna del cuerpo, en la que la colocacion numeral no arguye preferencia.

ART. 4.° Deberá en los propuestos ser atendida la mayor idoneidad, mérito i antigüedad; sin que pueda obtener lugar quien no sea abogado recibido, i hubiere ejercido su oficio por el término de seis años (1).

ART. 6.° El tratamiento de este cuerpo será el de Excelencia.

ART. 7.° Su duracion será conforme a lo dispuesto en el art. 13, cap. I, tít. IV de esta Constitucion. Las causas de sus miembros serán juzgadas por una comision nombrada para el efecto por el Tribunal.

ART. 8.° La familia del que no fuere depuesto con causa, gozará del montepío establecido para esta clase de empleados.

ART. 9.° El ejercicio de este Tribunal será conocer en los recursos de segunda suplicacion i otros estraordinarios, que se interpongan legalmente de las sentencias de la Cámara de Apelaciones i Tribunales de Hacienda, Alzada, de Minería i Consulado.

ART. 10.° Queda abolido el reglamento hecho para estos recursos; i se observará, ínterin por el Congreso Nacional se forma un nuevo reglamento, lo dispuesto por las leyes que hasta esta época rijen, a excepcion que, por el fácil adito de estos recursos, deberá en todos remitirse el proceso oriji-

(1) El orijinal de la Constitucion provisoria de 1818 no existe, i en los testos que hemos podido consultar se pasa del artículo 4.° al 6.°, de manera que no ha sido posible comprobar si la supresion del artículo 5.° es simple error de numeracion u omision de copista. —*(Nota del recopilador.)*

nal, sin precedente compulsa, i en ninguno ejecutarse las sentencias ántes que sean confirmadas por este Supremo Tribunal.

Art. 11. Ántes de su instalacion, podrá suplirse su falta elevándose los recursos de los Tribunales de Alzada, de Minería, i Consulado a la Cámara de Apelaciones, i los de ésta al Supremo Director; i para su resolucion serán jueces los asesores del Consulado i Minería, el letrado o letrados que ocuparon los Ministerios del Supremo Gobierno, i los demas que elijiere éste hasta el número de cinco.

Art. 12. Las sentencias de este Supremo Tribunal irán suscritas, en primer lugar, por el Director, i ejecutadas sin recurso de gracia ni de justicia.

Art 13. La comision, ántes de instalarse el Tribunal, concluido el acto del juzgamiento, quedará disuelta; i la parte recurrente, en caso de no obtener, satisfará a cada uno de los jueces nombrados que no fuere de los rentados, los derechos establecidos para los asesores, i por mitad entre ambos litigantes, cuando la sentencia alzada se varíe.

CAPÍTULO III

DE LA CÁMARA DE APELACIONES

Art. 1.° La Cámara de Apelaciones tiene su jurisdiccion en todo el distrito del Estado.

Art. 2.° Se compondrá de cuatro individuos, de los cuales el que la preside se nombrará Rejente, i le corresponderán todas las funciones detalladas a este empleo en su respectivo reglamento.

Art. 3.° Entre los tres vocales restantes se distribuirán los demas juzgados, segun lo dispuesto por las leyes que hasta ahora se han observado.

Art. 4.° Aunque al Rejente corresponda la decision de competencias entre justicias inferiores, si las autoridades superiores tuvieren alguna duda sobre sus respectivas facultades, se deslindará ésta por el Supremo Poder Judiciario con audiencia de su Fiscal.

Art. 5.° La Cámara tendrá dos Fiscales, uno para lo civil i otro para lo criminal, i éste desempeñará la Fiscalía del Supremo Tribunal Judiciario, conforme a lo dispuesto en el art. 1, cap. II, de este título.

Art. 6.° Habrá un Ajente Fiscal, que lo sea en lo civil i criminal para las justicias ordinarias; sirviendo los Fiscales por sí mismos en el despacho de la Intendencia i Tribunales superiores.

Art. 7.° El nombramiento de estos empleos vacantes en lo sucesivo, corresponde al Director, i se hará a propuesta de la Cámara en los mismos términos i bajo las reglas establecidas en el art. 4.° del capítulo precedente.

Art. 8.° La duracion de estos empleos será la misma que en el Tribunal Judiciario, i de consiguiente el goce del montepío correspondiente a sus familias.

Art. 9.° El sueldo del Rejente, vocales i ajentes fiscales será el que designe el Director Supremo.

Art. 10.° Tendrá la Cámara dos Relatores, i su dotacion será la que designe el Supremo Director, i no se exijirán derechos a los litigantes por las relaciones.

Art. 11. Cada Relator tendrá un escribiente dotado. Tendrán preferencia a este empleo los practicantes, i les servirá de abono i méritos para recibirse de abogados.

Art. 12. Habrá dos Escribanos de Cámara en los mismos términos que hasta ahora, quienes no pagarán por estos oficios pension alguna, ni exijirán a las partes otros derechos que los de su actuacion por arancel i las tiras de lo que ante ellos se actuare.

Art. 13. Habrá un portero dotado, sin que exija derechos algunos a los litigantes, ni de los permitidos hasta lo presente.

Art. 14. Habrá seis Procuradores de número, seis Escribanos públicos, i otros tantos Receptores: i los archivos se distribuirán entre aquéllos proporcionalmente, i se arreglarán los aranceles por el vocal ménos antiguo de la Cámara, a quien del propio modo corresponde la vista anual de estos oficios, cuyo cumplimiento se encarga a los Tribunales de Justicia.

Art. 15. La Cámara conocerá, como hasta aquí, en todo juicio entre partes, aunque sea guber-

nativo, siempre que se haga contencioso, arreglándose en todo a lo dispuesto por el derecho comun i leyes que actualmente rijen, ínterin se establece un nuevo Código.

ART. 16. Conocerá en los recursos de fuerza como lo hacen las Audiencias, i despachará los votos consultivos del Gobierno.

ART. 17. Queda abolido el Juzgado de Provincia, que turnaba entre los Camaristas; i en los juicios civiles de menor cuantía no habrá apelacion de las providencias.

ART. 18. En los pleitos de menor cantidad de un mil pesos, dos sentencias conformes de grado en grado, se ejecutarán sin recurso.

ART. 19. Las sentencias de jueces ordinarios inferiores en causas criminales que sean de muerte o aflictivas, no podrán ejecutarse sin aprobacion de la Cámara.

ART. 20. Ningun ciudadano podrá ser preso sin precedente semi-plena probanza de su delito, i ántes de ocho dias debe hacérsele saber la causa de su prision, tomársele su confesion i ponérsele comunicado, si no es que lo embarace alguna justa causa; i en este caso, debe ponerse en su noticia este motivo.

ART. 21. No deberá esta inmunidad tener lugar cuando haya algun peligro inminente de la Patria.

ART. 22. Ningun ciudadano ha de ser asegurado con prisiones, si no se recela su fuga.

ART. 23. Tampoco podrán embargársele mas bienes que los precisos para responder por el delito, i si fuere de calidad que exija alguna pena pecuniaria.

ART. 24. Se formarán como hasta aquí se ha observado las causas criminales; a excepcion que no se recibirá juramento a los reos para sus confesiones i cargos, careos ni otras dilijencias que tengan tendencia a indagar de ellos mismos sus delitos; i la pena infame aplicada a un delincuente no será trascendental a su familia o descendencia.

ART. 25. Deberá establecerse un Juzgado de Paz, i en el ínterin lo será todo juez de primera instancia, que, ántes de darle curso, llamará a las partes i tratará de reducirlas a una transaccion o compromiso extrajudicial; i poniéndose constancia de no haber tenido efecto esta dilijencia, solo correrá la demanda.

ART. 26. Todo decreto que se notifique a las partes se suscribirá por ellas mismas, a excepcion de los que se publicaren en los Tribunales Superiores.

ADVERTENCIA

Esta Constitucion provisoria se sancionará por todos los Cabildos del Estado, las autoridades, corporaciones, jefes i cuerpos militares, i se jurará en la forma siguiente: "Juro por Dios Nuestro Señor i estos Santos Evanjelios que cumpliré i observaré fiel i legalmente, en la parte que me toca, todo cuanto se contiene i ordena en esta Constitucion provisoria. Si así lo hiciere, Dios me ayude, i si no, Él i la Patria me hagan cargo."

Esto mismo se practicará en todas las ciudades i villas del Estado; para cuyo efecto se mandará imprimir i archivar en todos los Cabildos, oficinas i departamentos, i se remitirá a los pueblos i parroquias un número de ejemplares para que llegue a noticia de todos.

Pero si el Supremo Director hallase otro medio, por donde mejor pueda esplicarse la voluntad jeneral de los pueblos, para modificar, alterar o aprobar esta Constitucion provisoria, podrá practicarlo así, conforme a los principios liberales que deben animarle.—Santiago de Chile i Agosto 8 de 1818.—*José Ignacio Cienfuegos.*—*Francisco Antonio Perez.*—*Lorenzo José de Villalon.*—*José María de Rozas.*—*José María Villarreal.*



SENADO CONSERVADOR

SESION DE INSTALACION EN 23 DE OCTUBRE DE 1818

PRESIDENCIA DE DON JOSÉ IGNACIO CIENFUEGOS

SUMARIO.—Lista de los senadores asistentes.—Se aprueba la resolucion del Gobierno de concurrir a las Cortes de Aquisgran i de nombrar al efecto a don Antonio José de Irisarri.—Se discute i acuerda un ceremonial para la asistencia a la catedral.—Se nombra oficial de pluma a don José Domingo de Herrera.—Se piden al Gobierno 50 pesos para gastos de secretaría.—Se piden al Gobierno un edecan i dos ordenanzas.—Se acuerda oficiar a don Juan Agustin Alcalde para que concurra a las sesiones.—Se nombra secretario a don José María Villarreal.—Acta. —Anexos.

Asisten los señores:

Cienfuegos José Ignacio
Fontecilla Francisco B.
Perez Francisco Antonio
Rozas José M. de
Villarreal José María (secretario)

Asiste tambien durante la primera parte de la sesion el señor Ministro de Estado don Antonio José de Irisarri.

ACUERDOS

El señor Ministro de Estado espone que el Supremo Gobierno ha recibido noticia de que próximamente se celebrarán unas Cortes Jenerales en Aquisgran (Aix-la-Chapelle); que despues de madura deliberacion ha resuelto por su parte acreditar en ellas un representante a intento de obtener el reconocimiento por las naciones congregadas, de la independencia de Chile. Agrega el señor Ministro que para el caso que esta resolucion sea ratificada por el Excmo. Senado, ha sido él mismo designado por el Supremo Director para el cargo indicado de representante de Chile; i que, en consecuencia, le pide se digne aprobar, si lo juzga conveniente a la causa de la independencia, una i otra medida.

El Senado aprueba las dos i acuerda que así se comunique por oficio al Excmo. Director Supremo del Estado. *(Anexo núm. 4.)*

Se promueve en seguida nueva discusion, en la cual toman parte todos los señores senadores, acerca de la necesidad de arreglar un ceremonial que fije el órden en que las autoridades del Estado deben presentarse

en las funciones públicas; i como cada orador opina de manera especial i andan mui divididos los pareceres, se resuelve estudiar mas detenidamente el asunto i reglar por ahora solo la asistencia a la catedral el dia 25. En consecuencia, se dispone que en aquel acto el Supremo Director ocupe la primera silla de la testera; que a ambos costados se sitúe el Senado formando un solo cuerpo; que a la derecha tomen asiento los señores Ministros de Estado, de Hacienda i de Guerra, i entre ellos, como huéspedes, los Diputados de Buenos Aires i los Jenerales del ejército; que a continuacion siga, por ahora, la Cámara de Justicia; i que a la izquierda se sienten el Cabildo de Santiago i los demas tribunales. A la vez se manda oficiar al Excmo. Supremo Director comunicándole estos acuerdos. *(Anexo núm. 5.)*

Por último, se acuerda:

1.° Nombrar secretario del Senado con mil quinientos pesos de sueldo anual al licenciado don José María Villarreal. *(Anexo núm. 6.)*

2.° Nombrar escribiente de la secretaría, con el sueldo anual de doscientos pesos, a don José Domingo de Herrera. *(Anexo núm. 7.)*

3.° Pedir al Supremo Gobierno cincuenta pesos para gastos de secretaría. *(Anexo núm. 7.)*

4.° Pedir tambien al Supremo Gobierno un oficial para ayudante del Senado, un ordenanza para el presidente del mismo cuerpo i otro para el servicio de secretaría. *(Anexo núm. 8.)*

5.° Oficiar al vocal don Juan Agustin Alcalde para que concurra a las sesiones. *(Anexo núm. 9.)*

ACTA

En la ciudad de Santiago de Chile, a veintitres dias del mes de Octubre de mil ochocientos dieziocho años, convocado el Excmo. Senado, establecido conforme a lo dispuesto en la Constitucion provisoria del Estado, i congregado para dar principio al desempeño de los grandes objetos de su ereccion en la Sala de Acuerdos, se presentó el señor Ministro de Estado del Excmo. Supremo Gobierno don Antonio José de Irisarri, i manifestando que, atendidas las actuales circunstancias, habia dispuesto aquella Autoridad Suprema la remision de diputados para las Cortes Jenerales que deben celebrarse en Aix-la-Chapelle, elijiendo su persona para la mision; se discutió detenidamente la conveniencia i utilidad del designio, i despues de las reflexiones que se meditaron con seriedad, acordó Su Excelencia se oficiara al Excmo. Señor Director haciéndole ver que siendo para el Cuerpo de la mayor satisfaccion el pensamiento, habia oido con gusto al señor Ministro; i que, aprobando la deliberacion, hallaba en el diputado elejido reunidas las mejores cualidades para el desempeño de la comision.

Separado el señor Ministro de Estado de la Sala, se hizo mocion sobre la necesidad de arreglar un ceremonial que estableciese el órden i colocacion de asientos con que deben presentarse las constituidas autoridades en las funciones públicas, i oyéndose con la mayor circunspeccion las especies que apuntaron cada uno de los señores senadores, quedó decidido se dijera al Excmo. Señor Director que, no pudiendo por ahora formarse el ceremonial que se arreglaria con mas detenida reflexion, se observara en la próxima asistencia a la santa iglesia catedral el veinticinco del que rije el método de que ocupando el Excmo. Señor Director el centro de la testera, que se ha observado hasta aquí, le acompañe el Senado distribuido en ambos costados, formando un solo cuerpo. Que a la ala derecha tomen asiento los señores Ministros de Estado, Hacienda i Guerra, dándose entre éstos el de huéspedes a los señores Diputados de Buenos Aires i Jenerales del ejército. Que en seguida se coloque por ahora la Cámara de Justicia, i demas empleados de primer rango. Que la ala izquierda la ocupe el Ilustre Ayuntamiento de la capital i demas tribunales.

Se elijió para secretario de este Excmo. Cuerpo al licenciado don José María Villarreal, ordenándose se dijera al Excmo. Señor Director que, no teniendo embarazo para convenir en el nombramiento ni ménos en que se le asistiera con el sueldo de mil quinientos pesos anuales sin descuento, se sirviera S. E. prevenirlo a los Ministros de Hacienda para el pago a su debido tiempo.

Conociéndose la necesidad, al ménos de un oficial de pluma, se nombró con este destino a don José Domingo de Herrera, por ahora con el sueldo de doscientos pesos; i mandándose comunicar al Excmo. Señor Director, ordenó se pidieran cincuenta pesos para los mas urjentes gastos de escritorio.

Para el decoro del Excmo. Cuerpo se mandó oficiar al Excmo. Señor Director pidiéndole un

oficial para ayudante, i dos ordenanzas, la una para el señor presidente i la otra para el servicio de la secretaría.

Últimamente se previno se oficiara al señor vocal don Juan Agustin de Alcalde para que se sirviera pasar prontamente al despacho; i concluidas las sesiones, firmaron los señores senadores con el infrascrito secretario.—*José Ignacio Cienfuegos.*—*Francisco B. Fontecilla.*—*Francisco Antonio Perez.*—*José M. de Rozas.*—*José María Villarreal*, secretario.

ANEXOS

Núm. 4

Excmo. Señor:

Ha sido para el Senado de la mayor satisfaccion la determinacion que tenia V. E. acordada de Diputado para el Congreso Jeneral que debe celebrarse en Aix-la-Chapelle; oyendo con indecible complacencia al señor Ministro de Estado que se le presentó anunciando la deliberacion i significando que su persona era elejida para la diputacion.—Este es uno de los mas acertados pasos que darán crédito al Estado de Chile; servirá de fundamento para que, constituido en el rango que tiene jurado, se reconozca por las naciones su independencia, i será un medio por el cual, instruido de los votos del Congreso Jeneral, tomemos nuestras providencias, consultando la felicidad de la posteridad.

No son calculables la conveniencia i la utilidad de esta disposicion; i crea V. E. que habria sido uno de los primeros cuidados del Cuerpo sancionarla, si con su acostumbrado celo no la hubiera anticipado.—En el individuo elejido concurren las mejores circunstancias de talento, ilustracion, conocimiento del gran mundo, honor, circunspeccion, sijilo, etc.—De consiguiente, no puede apetecerse una cosa mas ventajosa.—El Senado, no solo aprueba el acertado nombramiento de V. E., sino que, a nombre de la Nacion, le tributa las mas espresivas gracias por la determinacion.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Santiago i Octubre 24 de 1818.—Excmo. Señor Supremo Director.

Núm. 5

Excmo. Señor:

Han dado principio nuestras sesiones con la formacion del ceremonial que establezca el órden que debe observarse en los asientos de los jefes i corporaciones, cuando sea precisa su asistencia para solemnizar algun acto relijioso o sea necesaria la congregacion de cuerpos representativos; pero siendo esta una obra que necesita tiempo i meditacion, se ha acordado que para el dia de mañana 25 del que rije, en que se celebra la misa en accion de gracias en memoria del beneficio con que el Cielo nos distinguió en el primer paso de nuestra emancipacion política, se observe el método de que ocupando V. E. la primera silla en el mismo lugar de la testera, que se ha observado hasta aquí, le acompañe el Senado a los lados colaterales, formando un solo cuerpo; que a la derecha se coloquen los señores Ministros de Hacienda, Estado i Guerra; i entre éstos se dé asiento de huéspedes al señor Diputado de Buenos Aires i Jenerales del ejército, siguiendo a continuacion, por ahora, la Cámara de Justicia; i ocupando la ala izquierda el Ilustre Cabildo de esta capital i demas tribunales.—La premura del tiempo no da lugar para establecer otras reglas, que se dictarán con mas meditacion.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Santiago i Octubre 24 de 1818.—Excmo. Señor Supremo Director.

Núm. 6

Excmo. Señor:

Persuadido el Senado de los buenos servicios del licenciado don José María Villarreal, le ha elejido para secretario del Cuerpo con la dotacion de mil i quinientos pesos, sin descuento; i, si fuere de su aprobacion, puede V. E. dar las órdenes convenientes a los Ministros de Hacienda para que se le asista con esta asignacion, teniendo presente el art. 4.°, cap. II, tít. III de la Constitucion provisoria.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Santiago i Octubre 24 de 1818.—Excmo. Señor Supremo Director.

Núm. 7

Se tienen los mejores conocimientos de don José Domingo Herrera para oficial de la secretaría; i habiéndose merecido la ventaja que sirva por ahora con la dotacion de doscientos pesos anuales, convendria se avise a los Ministros del Tesoro público para el respectivo abono, a quienes podrá prevenirse que para preparar los mas urjentes gastos de escritorio, se entreguen al secretario cincuenta pesos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Santiago i Octubre 24 de 1818.—Excmo. Señor Supremo Director.

Núm. 8

Excmo. Señor:

Para el servicio del Senado i para las ocurrencias de sus sesiones necesita se le señale un oficial que desempeñe las funciones de ayudante,

que puede V. E. elejirlo de los destinados a la mayoría, o el que sea de su agrado.

Ha menester igualmente, una ordenanza para el Señor Presidente, por el decoro de su persona, i otra para el servicio de la secretaría; ocupándose ambos en las horas de despacho, en la conduccion de las comunicaciones oficiales; i, teniendo acordado que los dias de las tareas ordinarias serán los lúnes i viérnes, se servirá V. E. dar la órden conveniente para que concurran el oficial i ordenanzas.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Santiago i Octubre 27 de 1818. —Excmo. Señor Supremo Director.

Núm. 9

Siendo US. uno de los individuos de este Excelentísimo Cuerpo, que ya ha principiado sus sesiones, es urjente su comparecencia en esta capital, no pudiendo prescindir de consagrar sus cuidados al desempeño de las confianzas que le ha dispensado el Estado.—Se le espera a la mayor brevedad i puede ocurrir a la Sala del Consulado, destinada por ahora para el despacho, estando señalados para él los lúnes i viérnes de cada semana.—Dios guarde a US. muchos años. —Santiago i Octubre 26 de 1818.—Señor vocal don Juan Agustin Alcalde.

SENADO CONSERVADOR

SESION 2.ª, ORDINARIA, EN 27 DE OCTUBRE DE 1818

PRESIDENCIA DE DON JOSÉ IGNACIO CIENFUEGOS

SUMARIO.—Lista de los senadores asistentes.—Se fijan las horas i los dias de sesiones ordinarias.—Se acuerda quienes deben firmar las comunicaciones oficiales del Senado.—Se ordena que el director de la Imprenta remita al Senado un ejemplar de cada publicacion.—Se exije un estado prolijo de la Tesorería.—Se toman varios acuerdos referentes a la Comision de Secuestros i a los Tribunales de Minería i del Consulado.—Se acuerda establecer en el Huasco un Banco Nacional de Minería.—Acta.—Anexos.

Asisten los señores:

Cienfuegos José Ignacio
Fontecilla Francisco B.
Perez Francisco Antonio
Rozas José M. de
Villarreal José María (secretario)

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Que las sesiones ordinarias deben celebrarse los lúnes i viérnes de cada semana, de nueve de la mañana a una del dia, i que cuando quede despacho pendiente, se celebren, ademas, en la noche de los mismos dias, desde las siete adelante.

2.° Que de las comunicaciones del Senado, aquellas que trascriban proyectos acordados de lei se firmen por todo el Senado, i las demas por solo el presidente i el secretario; i que las órdenes que se impartan a los tribunales, a los juzgados, a los empleados i a otros funcionarios del Estado, se suscriban solo por el secretario en nombre del Senado. *(Anexo núm. 10.)*

3.° Oficiar al Excmo. Director Supremo que ordene al director de la Imprenta remitir al Senado un ejemplar de cada publicacion. *(Anexo núm. 11.)*

4.° Oficiar al mismo Director Supremo que ordene a los Ministros de la Tesorería Jeneral que, en conformidad a la Constitucion vijente, envíen al Senado una razon prolija de las entradas, de los gastos i de las existencias del Erario. *(Anexo núm. 12.)*

5.° Pedir a la Comision de Secuestros razon de lo que haya hecho hasta el dia en desempeño de su cargo. *(Anexo núm. 13.)*

6.° Pedir a los Tribunales de Minería i del Consulado razon de los empleados de cada departamento, deberes de cada uno i sueldos de que gozan. *(Anexo núm. 14.)*

7.° Mandar que se establezca en el Huasco un Banco Nacional de Minería para el rescate de las piñas de plata i oro. *(Anexo núm. 15.)*

ACTA

En la ciudad de Santiago de Chile, a veintisiete dias del mes de Octubre de mil ochocientos diezìocho, hallándose el Excmo. Senado en su Sala de Acuerdos i en sesiones ordinarias, dispuso que quedase establecido que, conforme al art. 6.° del cap. II, tít. III de la Constitucion provisoria, debian ser las asistencias al despacho los lúnes i viérnes de cada semana, desde las nueve de la mañana hasta la una del dia; i en el caso de no concluirse el despacho i quedar algo pendiente, se volviera a la noche del mismo dia desde las siete en adelante para concluirlo enteramente.

Se estableció por punto jeneral que las comunicaciones oficiales se firmasen solo por el señor presidente i secretario, a excepcion de aquellas resoluciones que hagan lei o tengan fuerza de tal. Que las órdenes que se comuniquen a los tribunales, juzgados, empleados i demas funcionarios del Estado vayan solo suscritas por el secretario con la espresion de anunciarlas de órden de este Excmo. Cuerpo; i que, para intelijencia del público i de aquellas personas a quienes corresponde el cumplimiento de esta determinacion, se avise al Excmo. Señor Director a fin de que se sirva mandarla publicar en la Gaceta Ministerial.

Siendo un deber privativo del Cuerpo tener un conocimiento exacto del contenido de todos los papeles públicos que salen de la prensa de este Estado, se mandó oficiar al Excmo. Señor Director para que previniera al director de la Imprenta la remision de esas comunicaciones públicas a la secretaría del Cuerpo.

Para formar concepto del estado de los fondos públicos, se ordenó que, conforme a lo prevenido en el art. 18 del cap. I, tít. IV de la Constitucion, se oficiara al señor Director para que a la mayor brevedad se pasara al Senado, por los Ministros de la Tesorería Jeneral, una razon por menor, prolija i exacta de la entrada, gasto i existencia del Erario.

Se mandó pedir a la comision de secuestros la razon de lo que habia ejecutado i obrado hasta el dia en desempeño de su cargo.

Dispuso el Excmo. Cuerpo se pidiera a los Tribunales de Minería i Consulado una relacion de los empleados en cada uno de ambos departamentos, con especificacion de sus atenciones i sueldos de que gozan.

Propuesto el proyecto de establecer un Banco Nacional en la villa del Huasco para la compra de pastas i auxilio de aquel mineral con los víveres que haya menester para su mejor progreso, ordenó S. E. se dijera al señor Director estar acordado i sancionado este arbitrio, que podria cómodamente sostenerse con los muchos miles secuestrados en el Huasco, i dándose la comision al encargado de los secuestros; i quedando cumplida en el dia la remision de las acordadas comunicaciones i órdenes oficiales, se cerraron las sesiones, firmando el Excmo. Cuerpo con el infrascrito secretario.—*José Ignacio Cienfuegos.—Francisco B. Fontecilla.—Francisco Antonio Perez.—José M. de Rozas.—José María Villarreal,* secretario.

ANEXOS (1)

Núm. 10

Ha dispuesto el Senado que las comunicaciones oficiales que se despachen a consecuencia de lo acordado, se firmen solo por el señor presidente con el secretario, a excepcion de aquellas que se dirijan a establecer una lei o tengan fuerza de tal, porque en este caso debe precisamente suscribir todo el Cuerpo; i que las órdenes que tengan a bien comunicar los emplazamientos que prevenga, o disposiciones de menor entidad, se circulen por el secretario; pero, para intelijencia del público i que no se alegue ignorancia, se servirá V. E. mandar que en la Gaceta Ministerial se haga este anuncio.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Santiago i Octubre 26 de 1818. —Excmo. Señor Supremo Director.

Núm. 11

Excmo. Señor:

Es del mayor interes que el Senado tenga a la vista la Gaceta Ministerial i todos los papeles públicos que se despachan en la prensa. I, a este efecto, se servirá V. E. prevenir se pasen a la secretaría por el administrador, pues en todo caso debe cerciorarse de lo que contienen, para su intelijencia i gobierno.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Santiago i Octubre 26 de 1818.—Excmo. Señor Supremo Director.

Núm. 12

Excmo. Señor:

El art. 18 del cap. I, tít. IV de la Constitucion, previene que los Ministros del Tesoro Pú-

(1) Los oficios i notas que siguen hasta el número 15, inclusive, están fechados en 26 de Octubre, no obstante que los acuerdos respectivos se celebraron el 27, segun consta en el acta que inmediatamente precede. No hemos correjido este absurdo por conservar la fidelidad de los orijinales.—*(Nota del recopilador.)*

blico deben pasar al Senado mensualmente una razon prolija que demuestre por clases i ramos los ingresos, las inversiones i existencia de los fondos.

Para tomar el Cuerpo sus providencias necesita prontamente esta razon, i puede prevenirse a los mismos ministros la remitan a la mayor brevedad i con la posible preferencia, advirtiéndoles que debe contener un pormenor de la entrada, del gasto i existencia, sin hablar con la jeneralidad que se esplican en los papeles públicos. —Dios guarde a V. E. muchos años.—Santiago i Octubre 26 de 1818.—Excmo. Señor Supremo Director.

Núm. 13

Ha dispuesto el Excmo. Senado que por secretaría se pida a US. una razon puntual de lo obrado hasta el dia en la Comision de Secuestros, i siendo urjente tener un pronto conocimiento de todo ello, se servirá pasarlo por mi conducto.—Dios guarde a US. muchos años.—Santiago i Octubre 26 de 1818.—Señor doctor don Juan Egaña.

Núm. 14

Necesita el Excmo. Senado tener una razon de todos los empleados en ese Tribunal, con especificacion de los sueldos que gozan los individuos de que se compone. Podrán V.V. S.S. disponer su pronta remision.

De su órden se lo comunico como secretario para su exacto cumplimiento.—Dios guarde a VV. SS. muchos años.—Santiago i Octubre 26 de 1818.—Señores de los Tribunales de Minería i Consulado.

Núm. 15

Excmo. Señor:

Tiene acordado el Senado se establezca un banco de rescate de piñas de plata i oro en pasta, para evitar el contrabando i retasa o merma en las entradas de moneda. Para sus fondos pueden destinarse los muchos miles de secuestros que existen en el Huasco en poder de varios sujetos.

Su recaudacion será fácil si se comisiona a un sujeto de integridad i amante a su patria, como el que habia nombrado la junta delegada en Noviembre del año pasado de 1817. En éste puede recaer igualmente la administracion de fondos públicos, i remitiéndosele por mar o tierra de cuenta del Estado los víveres precisos para los minerales, que se den por sus costos, se facilitará aquel laboreo i engrosará el fondo de rescate, con que se aumentaria nuestro Erario, sin gravámen de los particulares i con ventajas del público.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Santiago i Octubre 26 de 1818.—Excmo. Señor Director.

ACUERDO ESTRAORDINARIO

En la ciudad de Santiago de Chile, a veintiocho de Octubre de mil ochocientos dieziocho, compareció a la sala del despacho del Excmo. Senado, en acuerdo estraordinario, el señor vocal don Juan Agustin Alcalde para prestar el juramento de estilo, por no haberse hallado presente el dia que, jurándose el cumplimiento de la Constitucion provisoria, se recibió el Excmo. Senado al uso i ejercicio de sus funciones; i protestando cumplir fiel i exactamente con el cargo que le deposita la Patria, firmó con los señores senadores, de que certifico.—*Cienfuegos.—Fontecilla.—Rozas. Juan Agustin Alcalde.*—Ante mí. —*Juan de Dios Romero*, escribano mayor de gobierno i de la guerra.

SENADO CONSERVADOR

SESION 3.ª, ESTRAORDINARIA [1], EN 30 DE OCTUBRE DE 1818

PRESIDENCIA DE DON JOSÉ IGNACIO CIENFUEGOS

SUMARIO.—Lista de los senadores asistentes.—Juramento.—Cuenta.—Se comunica el nombramiento de don Joaquin de Echeverría para Ministro de Estado.—Se nombra una comision para juzgar las causas de los senadores.—Se pide a la Cámara de Justicia una razon de los empleados subalternos de la administracion judicial, i a los gobernadores una de los propios i arbitrios de las ciudades.—Acta.—Anexos.

Asisten los señores:

Alcalde Juan Agustin
Cienfuegos José Ignacio
Fontecilla Francisco B.
Perez Francisco Antonio
Rozas José M. de
Villarreal José María (secretario)

JURAMENTO

En vista de la sancion prestada por el Excmo. Director Supremo al nombramiento de don José María Villarreal para secretario del Senado, el presidente hizo comparecer al titular, i en presencia de un escribano público le recibió el juramento de estilo i se levantó acta especial de ello. (*Anexo núm. 16.*)

(1) Segun el art. 6.º, cap. II, tít. III de la Constitucion entónces vijente i el primer acuerdo de la sesion de 27 de Octubre, sesiones ordinarias eran las que se celebraban los lúnes i viérnes de cada semana, i las demas eran estraordinarias. En unas i otras se trataban todos los asuntos pendientes o que se promovian, sin limitacion alguna. (*Nota del recopilador.*)

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De seis oficios del Director Supremo: en el primero comunica haber nombrado al capitan Rencoret edecan del Senado i haber ordenado que se pongan dos ordenanzas a disposicion de este Cuerpo; en el segundo, haber ordenado al director de la Imprenta que envíe al mismo Cuerpo un ejemplar de todos los papeles públicos que se dan a luz en esta capital; en el tercero, haber ordenado que se publique el nombramiento de don José María Villarreal para secretario; en el cuarto, haber ordenado que se cumpla el ceremonial acordado por el Senado; en el quinto se congratula el Supremo Director de que al Senado haya parecido bien el nombramiento de representante de Chile en Aix-la-Chapelle, recaido en don Antonio José de Irisarri; i en el sesto comunica haber orde-

nado a los Ministros del Tesoro que pasen al Senado la razon pedida de los ingresos, egresos i existencia.

2.° De un oficio en que don Antonio José de Irisarri comunica que el Director Supremo ha nombrado Ministro de Estado a don Joaquin de Echeverría i Larrain en reemplazo del mismo señor de Irisarri.

3.° De una solicitud por la cual el actuario don Juan Crisóstomo de los Alamos pide en recompensa de sus servicios i de su fidelidad patriótica, que se le conceda alguna gracia.

4.° De un oficio por el cual el Tribunal de Minería espone la manera cómo se constituyó, los empleados que lo componen i los fondos con que cuenta. *(Anexos núms. 17 i 18.)*

5.° De un oficio con que el Tribunal del Consulado acompaña una razon de todos los empleados de la Casa Consular con designacion de sus respectivos sueldos. *(Anexos núms. 19 i 20.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Oficiar al Excmo. Director Supremo para manifestarle la complacencia del Senado por el acierto con que ha elejido a don Joaquin de Echeverría para reemplazar a don Antonio José de Irisarri como Ministro de Estado. *(Anexo núm. 21.)*

2.° Designar a los doctores don Joaquin Gandarillas, don José Antonio Astorga i don Pedro José Gonzalez Alamos, para que en conformidad al art. 5.°, cap. II, tít. III de la Constitucion, formen la comision encargada de entender en aquellas causas en que algun vocal del Senado tenga parte. *(Anexos núms. 22 i 23).*

3.° Pedir a la Cámara de Justicia una razon de los escribanos públicos, receptores i procuradores para dar cumplimiento al artículo 14, cap. III, tít. V de la Constitucion. *(Anexo núm. 24.)*

4.° Pasar al Supremo Director la solicitud del escribano señor Alamos para que le premie segun sus méritos. *(Anexo núm. 25.)*

5.° Oficiar a los Gobernadores i Tenientes Gobernadores de todo el Estado para ordenarles que a la mayor brevedad remitan una razon de los propios i arbitrios existentes o imponibles de sus respectivas jurisdicciones. *(Anexo núm. 26.)*

ACTA

En la ciudad de Santiago de Chile, a treinta dias del mes de Octubre del año mil ochocientos dieziocho, estando el Excmo. Senado en su Sala de Acuerdos i en sesiones ordinarias, se vió la nota del Excmo. Señor Director comunicando la noticia de haber elejido para Ministro de Estado al doctor don Joaquin de Echeverría, en virtud de la comision conferida a don Antonio José de Irisarri de Diputado para las Cortes Jenerales; i ordenando S. E. se manifestara al señor Director el acierto de la eleccion por las circunstancias recomendables del elejido Ministro, quedó en la hora cumplido.

Con presencia del art. 5.°, cap. II, tít. III de la Constitucion provisoria, ordenó el Excmo. Senado, que, para juzgar las causas que tengan o tuvieren los senadores durante sus empleos, se tenga por establecida la comision, quedando para ella elejidos el doctor don Joaquin Gandarillas, licenciado; doctor don José Antonio Astorga i el doctor don Pedro José Gonzalez Alamos, avisándoseles por secretaría i noticiándolo al señor Director para la comunicacion en la GACETA; lo que quedó igualmente cumplido en el dia.

Se mandó pedir a la Cámara de Justicia una razon del número de escribanos públicos, receptores i procuradores para dar cumplimiento al art. 14 del cap. III, tít. V de la Constitucion provisoria; i se ejecutó prontamente.

Dispuso S. E. se oficiara a los Gobernadores i Tenientes Gobernadores de todo el Estado para que prontamente remitan al Senado una razon prolija de los fondos propios i arbitrios de las ciudades i villas de sus respectivas jurisdicciones, instruyendo lo conveniente sobre los que puedan nuevamente establecerse sin grave perjuicio de los pueblos i consultando los mejores progresos i adelantamientos; i previniendo la comunicacion, firmaron los señores de este Excmo. Cuerpo con el infrascrito secretario.—*Cienfuegos.—Perez.—Fontecilla—José M. de Rozas.—José María Villarreal*, secretario.

ANEXOS

Núm. 16

En la ciudad de Santiago de Chile, a treinta dias del mes de Octubre de mil ochocientos diezioch, hallándose el Excmo. Senado en su Sala de Acuerdos i en sesiones ordinarias, se vió lo espuesto por el Excmo. Señor Director sobre nombramiento de secretario para este Excmo. Cuerpo en la persona de don José María Villarreal, i advirtiendo la conformidad en el nombramiento, le mandó comparecer S. E. i exijiéndole a mi presencia el juramento, lo prestó en la forma de estilo, firmando con el Excmo. Cuerpo, de que doi fe.—*Cienfuegos.—Fontecilla.—Perez.—José M. de Rozas.—José María Villarreal.*—Ante mí, *Juan Crisóstomo de los Alamos*, escribano público.

Núm. 17

Excmo Señor:

Establecido el Tribunal de Minería de Chile a solicitud de los mineros del pais, que se obligaron a costear sus gastos, imponiéndose la pequeña contribucion de un real sobre cada marco de plata, un cuartillo sobre cada castellano de oro, i dos reales sobre cada quintal de cobre; se formaron de este modo sus fondos, que nada tienen de fiscales, que constan de la erogacion voluntaria de cierta clase de ciudadanos, i que están destinados para el pago de sus empleados, i en la parte que sobrare para la habilitacion de aquellas minas que, prometiendo buenas esperanzas, están sin trabajarse por la miseria de sus dueños. Los empleados que le componen i sus subalternos son los que constan de la adjunta lista, donde se han consignado sus sueldos i los descuentos que sufren.

En el antiguo Gobierno, habia dispuesto el Rei de España se aumentasen los sueldos de los empleados de un modo que los destinos del Tribunal se hiciesen apetecibles i respetables: no obstante, la Junta Jeneral de Minería tuvo a bien ponerlos en el pié que hoi se hallan, hasta que se aumentasen tambien los fondos del Tribunal. Para señalar dos mil pesos para el administrador i mil para los diputados, que es la mitad de la asignacion que les correspondia, tuvo en consideracion que estos funcionarios están obligados a hacer en cada trienio visitas jenerales a todos los minerales del Estado, para lo cual no les alcanza su dotacion.

Los subalternos están escasamente dotados, i son apénas los mui precisos para el servicio del Tribunal.

Creemos tambien oportuno hacer presente a V. E. que todas las entradas del Tribunal las percibe i consume hoi la Tesorería Jeneral del Estado, hasta el estremo de pasarse algunos meses seguidos sin satisfacer los sueldos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Tribunal Jeneral de Minería de Santiago, 29 de Octubre de 1818. —Excmo. Señor.—*Dr. José Ureta.—José María de Tocornal.—Martin Ruiz de Arbulú.*—Excmo. Senado.

Núm. 18

LISTA DE LOS EMPLEADOS DEL TRIBUNAL JENERAL DE MINERÍA, CON SU CORRESPONDIENTE SUELDO ANUAL

	Sueldos	Descuento
Doctor don José Ureta, administrador jeneral	$ 2,000	300
Don José María Tocornal, primer diputado jeneral. . .	1,000	90
Don Martin Ruiz de Arbulú, segundo diputado jeneral interino.	1,000	90
Don Juan Egaña, secretario i tercer diputado nato . . .	1,000	90
Don Gabriel Tocornal, asesor i promotor fiscal	500	19.7
Don José María de Rozas, factor del ramo	550	19.7
Don José Murillo, primer oficial de la secretaría . . .	400	12
Don Tadeo Diaz, escribano del Tribunal	200	3.6
Don Juan de Dios Vial, portero del Tribunal	300	9
El delegado de San Pedro Nolasco	200	3.6
El señor juez mayor de alzadas.	300	9
	$ 7,450	647.2

Núm. 19

Acompaña a V. E. el Consulado la razon que por órden de V. E. nos ha pedido el secretario de todos los empleados de la Casa Consular con individualizacion de sus sueldos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Santiago i Octubre 27 de 1818.—Excmo. señor.—*Miguel Ovalle.—José Antonio de Campino.—Juan Laviña.*—Excmo. Senado del Estado de Chile.

Núm. 20

RAZON DE TODOS LOS EMPLEADOS EN ESTE TRI-

BUNAL DEL CONSULADO CON ESPECIFICACION DEL SUELDO QUE CADA UNO GOZA

	Pesos
Prior don Miguel Ovalle i Bascuñan	800
Cónsul 1.° don José Antonio Campino	600
Id. 2.° don Juan Laviña	600
Síndico don Manuel de Salas	400
Secretario don Anselmo de la Cruz	800
Asesor doctor don José Gaspar Marin	800
Contador don Pedro Palazuelos	800
Tesorero don Juan Antonio Diaz de Salcedo	800
Escribano don Ignacio Torres	800
Oficial único de secretaría don Juan de Dios G. de Laforest	500
Oficial de contaduría don Pedro Vidal	600
Primer portero don Pablo Serrano	300
Segundo portero don Juan Góngora	200
Mozo de servicio para el aseo i limpieza de la casa, José Alvarado	96
	8,096

Sala del Consulado i Octubre 27 de 1818.—*Miguel Ovalle.—Juan Laviña.—José Antonio de Campino*

Núm. 21

Excmo. Señor:

Tiene el Senado la mayor satisfaccion en que V. E. haya elejido para Ministro de Estado a don Joaquin de Echeverría i Larrain, por la separacion de don Antonio José de Irisarri para diputado a las Cortes Jenerales.

Concurren en el nuevo elejido Ministro todas aquellas prerrogativas que pueden hacerle recomendable para que V. E. descanse en su probidad i para que el pueblo i todo el Estado se hallen bien servidos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Santiago i Octubre 30 de 1818.—Excmo. Señor Supremo Director.

Núm. 22

Excmo. Señor:

En conformidad a lo prevenido en el art. 5.°, cap. II, tít. III de la Constitucion provisoria, ha dispuesto el Senado que, para que se juzguen las causas que tengan o tuvieren los senadores durante sus empleos, se establezca la comision que conozca de ellas, elijiendo para este efecto a don Joaquin de Gandarillas, licenciado don José Antonio Astorga i doctor don Pedro José Gonzalez Alamos, ordenando se les avise por secretaría, para su intelijencia i el debido cumplimiento; i teniendo igualmente acordado se ponga en noticia de V. E., para los efectos que haya lugar, i se sirva dar las órdenes para que se avise al público en la GACETA MINISTERIAL.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Santiago i Octubre 30 de 1818.—Excmo. Señor Supremo Director.

Núm. 23

Para dar cumplimiento al art. 5.°, cap. II, tít. III de la Constitucion provisoria, ha dispuesto el Excmo. Senado se establezca la comision que conozca de las causas que tengan o tuvieren los senadores durante sus empleos, i siendo Ud. uno de los elejidos para el desempeño en su caso i en consorcio del licenciado don José Antonio Astorga i doctor don Pedro José Gonzalez Alamos, se lo aviso de órden de S. E., que espera la mayor contraccion al lleno de un cargo que afianza la seguridad pública i la satisfaccion de los ciudadanos.—Dios guarde a Ud. muchos años.—Santiago i Octubre 30 de 1818.—A los comisionados don Joaquin de Gandarillas, licenciado don José Antonio Astorga i doctor don Pedro José Gonzalez Alamos.

Núm. 24

Por el art. 14, cap. III, tít. V de la Constitucion provisoria, se dispone cuál debe ser el número de escribanos públicos, receptores i procuradores, i a fin de darle su debido cumplimiento, se servirán VV. SS. pasar al Senado una razon de estos funcionarios, i en el caso de haber exceso, instruirán cuáles sean los mas aparentes i en quiénes debe descansarse con mayor confianza por su honradez i probidad.—Dios guarde a VV. SS.—Santiago i Octubre 30 de 1818.—Señores de la Cámara de Apelaciones.

Núm. 25

Excmo. Señor:

Remite el Senado a manos de V. E. la representacion del escribano don Juan Crisóstomo de los Alamos para que con intelijencia de su solicitud, se sirva proveer en su caso lo que estime conveniente.—Dios guarde a V. E.—Santiago i Octubre 30 de 1818.—Excmo. Señor Supremo Director.

Núm. 26

Siendo uno de los primeros cuidados del Excelentísimo Senado formar la suerte i felicidad

de los pueblos, llenando exactamente los deberes de su establecimiento para el consuelo i satisfaccion de todo el Estado, ha menester que Ud. le ayude en aquella parte que le toque, i por ahora me ordena le diga, como su secretario, que, sin pérdida de tiempo i con la posible brevedad, pase un estado de los fondos propios i arbitrios con que cuenta la villa de su mando, distinguiendo cada uno de los ramos por separado, lo que produce i la aplicacion que en el dia tiene, procurando, mediante sus prácticos conocimientos, instruir cuanto conciba útil para el establecimiento de nuevos ramos, tomando un empeño formal en dar las mejores ideas para los designios benéficos que se tiene propuestos este Excelentísimo Cuerpo.—Dios guarde a Ud.—Santiago i Octubre 31 de 1818.—A los Tenientes Gobernadores.



SENADO CONSERVADOR

SESION 4.ª, ESTRAORDINARIA, EN 31 DE OCTUBRE DE 1818

PRESIDENCIA DE DON JOSÉ IGNACIO CIENFUEGOS

SUMARIO.—Lista de los senadores asistentes.—Cuenta.—Se renueva el último acuerdo de la sesion precedente.—Se aplaza la discusion de algunos arbitrios propuestos por el Ministro de Hacienda.—Se acuerda crear en Valparaíso el puesto de Ministro Tesorero de Marina.—Se pide a la Junta de Economía el plan de arbitrios.—Declaracion constitucional sobre ascenso de militares.—Se celebran varios acuerdos referentes al Tribunal de Minería, a la Administracion Jeneral de Aduanas i a la Superintendencia de la Casa de Moneda.—Acta.—Anexos.

Asisten los señores:

Cienfuegos José Ignacio
Fontecilla Francisco B.
Perez Francisco Antonio
Rozas José M. de
Villarreal José María (secretario)

i los señores Ministros de Hacienda i de la Guerra.

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un estenso oficio por el cual el Excmo. Director Supremo consulta la manera cómo se debe interpretar i aplicar el art. 11, cap. I, tít. IV de la Constitucion del Estado. Segun dicho artículo, la provision de todo empleo debe hacerse a propuesta de los jefes respectivos, propuesta que se debe publicar ocho dias ántes de que se remita al Gobierno. Pero los jefes mismos ¿cómo se nombrarán? i sobre todo ¿se aplicará la disposicion de este artículo tambien a la provision de empleos militares? *(Anexo núm. 27.)*

2.º De una nota por la cual don Juan Egaña, en cumplimiento de la órden del Senado, puntualiza lo obrado hasta el dia por la Comision Central de Secuestros. *(Anexo núm. 28.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Prevenir a los Gobernadores-Intendentes hagan remitir sin pérdida alguna de tiempo la razon de los propios i arbitrios, pedida por acuerdo de la sesion precedente. *(Anexo núm. 29.)*

2.º Aplazar la discusion de los arbitrios propuestos por el señor Ministro de Ha-

cienda hasta que la Junta de Economía presente los proyectos que haya preparado para aumentar los recursos del Erario. *(Anexo núm. 30.)*

3.° Crear en Valparaíso, a indicacion del mismo señor Ministro de Hacienda, el cargo de Ministro Tesorero de Marina i prevenir al Excmo. Director Supremo que al fijar el sueldo respectivo tenga presentes las actuales penurias del Erario. *(Anexo núm. 30.)*

4.° Declarar que el art. 11, cap. I, tít. IV de la Constitucion, sobre la manera de ascender a los empleados subalternos, solo se aplica a los políticos i civiles, i que los militares se seguirán rijiendo por la Ordenanza; mandar publicar esta declaracion en la GACETA MINISTERIAL, i reservarse la resolucion de los otros puntos que el oficio del Director Supremo toca. *(Anexo núm. 31.)*

5.° Pedir al Tribunal de Minería una razon puntual de los deudores del Banco; al Superintendente de la Casa de Moneda, otra de sus empleados, sueldos, ocupaciones, i de las economías que en ella puedan hacerse sin perjuicio i de los arbitrios que puedan establecerse; i otra análoga al Administrador Jeneral de Aduanas. *(Anexos núms. 32, 33 i 34.)*

6.° Pedir a la Junta de Economía, dirijiéndose al efecto a don Juan Egaña, vocal de ella, el plan de arbitrios que haya formado. *(Anexo núm. 35.)*

ACTA

En la ciudad de Santiago de Chile, a treinta i un dias del mes de Octubre del año mil ochocientos diezíocho, congregado el Excmo. Senado en su sala de despacho i en acuerdo estraordinario, ordenó se previniera a los Gobernadores i Tenientes-Gobernadores de las ciudades i villas de todo el Estado que, sin pérdida de tiempo i a la mayor brevedad, dieran la razon de los fondos propios i arbitrios de los respectivos lugares, segun lo dispuesto en el acuerdo anterior, i, vistas las comunicaciones oficiales, las aprobó S. E.

Se presentó el señor Ministro de Hacienda i representando a nombre del Excmo. Señor Director era interesante el establecimiento de varios arbitrios, que significó verbalmente, para aumentar el Erario, quedaron apuntados para discutirlos detenidamente; i con presencia de ellos ordenó se dijera al señor Director que, luego que la Junta de Economía remitiera los antecedentes que se habian obrado en aquella Comision, tendria su efecto la incitativa; quedando así cumplido en la hora.

Significó igualmente el mismo señor Ministro que era de necesidad crear en Valparaíso un Ministro Tesorero de Marina para que, de acuerdo con el Contador, se despacharan allí las ocurrencias del ramo; i conferenciadas detenidamente las reflexiones a que se contrajo la locucion, aprobó S. E. el pensamiento, mandando se dijera al señor Director que al tiempo de realizarlo se sirviera tener presente que los apuros del Erario exijian la mayor economía en la prefijacion del sueldo de este funcionario i demas manos auxiliares; quedando así cumplido prontamente.

Se mandó pedir a la Junta de Economía el plan de arbitrios que se hubiese formado; i en el dia se pasó la órden al doctor don Juan Egaña, como uno de los comisionados.

Examinada la comunicacion de treinta del que rije, en la que funda el señor Director la necesidad de declararse que el art. 11, cap. I, tít. IV de la Constitucion, por el que se ordena que el ascenso de los empleados haya de ser a propuesta de sus inmediatos jefes, no debe correr respecto de los militares que, mereciendo el ascenso segun la heroicidad de sus acciones, deban ser distinguidos prontamente i sin el requisito de propuesta; i conociendo el Excmo. Senado la justicia del reclamo, declaró que, sin embargo de que por el contexto del citado artículo i de los demas que le subsiguen, se conoce que la calidad de propuesta es solo para los empleados políticos i civiles, debia quedar espresa i literalmente decidido que a éstos únicamente es limitada la precitada determinacion, diciéndose al señor Director que no estando en este caso los militares, se observará respecto de ellos lo prevenido por la Ordenanza, mandándolo publicar en la GACETA MINISTERIAL para la debida intelijencia, reservando S. E. la resolucion de los demas particulares que toca la comunicacion.

Se mandó pedir al Tribunal de Minería una razon puntual de los deudores al Banco por cuenta de habilitaciones, i de los que deban por otro principio.

Se ordenó que el señor Superintendente de la Casa de Moneda diera cuenta de sus empleados, de sus ocupaciones i de los sueldos que gozan, instruyendo sobre la economía de que sea susceptible la Casa, sin perjuicio de sus tareas, i diciendo cuáles sean los arbitrios que pueden establecerse para aumentar sus entradas; i haciéndose igual prevencion al Administrador Jeneral de Aduana.

Quedó todo cumplido en el dia, cerrándose el acuerdo i firmando los señores senadores con el infrascrito secretario.—*José Ignacio Cienfuegos.*—

Francisco B. Fontecilla.—Francisco Antonio Perez. José M. de Rozas.—José María Villarreal, secretario.

ANEXOS

Núm. 27

Excmo. Señor:

La provision de empleos de todo ramo, segun el art. 11, cap. I, tít. IV de la Constitucion, debe hacerse a consulta de los jefes respectivos, publicándose ocho dias ántes de remitírmela, i espresándose en el despacho la calidad de propuesta, sin cuyo requisito no se anotará en las oficinas de contabilidad, ni se abonará sueldo al provisto.

Como al formarse la Constitucion no era posible prever todas las ocurrencias que pudieran embarazar la ejecucion de algunas de sus decisiones, cuya obra el tiempo i la esperiencia solo podian desenvolver, éstos ya han convenido que el artículo enunciado es en parte inverificable respecto del ramo militar, a que por ahora en esta esposicion solo me contraigo.

Dos calidades precisamente previene aquel artículo para la provision de empleos: la de preceder propuestas, i la de publicarse ellas ocho dias ántes de mi resolucion.

En cuanto a la primera, no puede ser ésta una regla que abrace todo caso. Los oficiales del ejército o son particulares o jenerales. Está bien que los primeros, hasta la clase de coronel inclusive, pertenezcan, como agregados o efectivos, a cuerpos, a Departamentos, o al Cuartel Jeneral, sean promovidos a propuestas de sus jefes por el órden que detalla la Ordenanza Jeneral del Ejército; pero en cuanto a los oficiales jenerales, en que debe comprenderse al mismo Jeneral en Jefe, no hallo quién pueda proponerlos para los ascensos a que se hagan justamente acreedores por su antigüedad de servicios o por sus empresas en campaña.

Aunque en el órden militar se distingue el grado del empleo, de que resulta haber oficiales efectivos i oficiales graduados, i aunque el artículo en cuestion solo se contrae a hablar de los empleos, sin embargo, debiendo a veces estimarse por tal la mera graduacion, como acontece en el órden de sucesion de mandos i en otros varios casos de Ordenanza, i siendo necesario despachos para obtenerla tambien; creo mui oportuno se amplifique o esclarezca en esta parte dicho artículo, teniendo consideracion a que si las graduaciones colocan al oficial en una clase superior, que, hablando en propios términos, son en la realidad una escala intermedia entre los ascensos efectivos, ellas no derivan ni jamas han nacido de consultas, pues no alterando el sistema de los cuerpos en el efectivo mando que a cada uno de sus individuos corresponde, se estiman como premios que dispensa el Gobierno a la virtud marcial.

Los cuerpos de nueva creacion, así del ejército como de milicias, en que, a la vez, un cuadro de paisanos formado por el conocimiento privado o público que de ellos adquiere el Gobierno, constituye la dotacion de su oficialidad desde el coronel al subteniente de bandera, tampoco, por la naturaleza misma de su formacion, puede el nombramiento derivar de propuestas, i en este evento no debe tal calidad ponerse en los despachos. Con que se ha de concluir, que, respecto de los oficiales jenerales, de los oficiales graduados i de los que hayan de colocarse en cuerpos de nueva creacion, faltando en el hecho la consulta, debe omitirse su espresion en el despacho.

En cuanto a que las propuestas se publiquen ocho dias ántes de la provision, segundo punto de duda que ocurre sobre el artículo constitucional, interpelo a V. E. para que se sirva meditar sériamente los males que pueden emanar de aquella antelada publicacion. Mui justo es que las promociones se ejecuten estrictamente por una escala de antigüedad i servicios, i que los Jefes proponentes, los Inspectores, los Jenerales i el Gobierno mismo sean responsables a la lei, si en esta parte la infrinjieren; pero tambien lo es que, no por temor de alguna arbitrariedad o injusticia cuya ejecucion dificulta la combinacion misma de las autoridades, por donde gradualmente jiran las propuestas, se fomente con publicarlas la licencia o falta de subordinacion del oficial, la rivalidad con sus Jefes, la odiosidad i espíritu de partido entre sus iguales.

Un comandante al decidirse por el ascenso de un oficial con preferencia a otros de igual antigüedad i clase, no irroga a éstos el menor agravio, ni es justo obligarle a que esponga los motivos que han impulsado su decision. La Patria le ha hecho responsable de la conducta del rejimiento, i él no responderia a este deber sin la libre eleccion de hombres de su confianza, en cuyo acierto cifra por otra parte el interes inmediato de su gloria.

A mas de ello, no parece equitativo ni político sacar a luz ciertos defectos que, aunque los distinga el jefe, no resultando de la voluntad del individuo, el silencio, el tiempo i la disciplina serian el único partido de donde debiera esperarse lo mejor. Al contrario, publicadas las propuestas, se promoverian uno o mas espedientes para la provision de cada empleo.

De aquí los retardos con grave daño del servicio: de aquí nuevos embarazos al Gobierno: de aquí el furor i choque de pasiones, i acaso la desorganizacion de los cuerpos. No habria un jefe justo en el concepto de sus subalternos, ni oficial que con su clase estuviera satisfecho. El militar se pica demasiado de un pundonor cuya delicadeza no siempre es racional i justa, i que, en la aptitud de ofender, se afecta su moral de

un grado de acrimonia i violencia no comun a las demas clases del Estado.

Para hombres de ese temple cualquiera franqueza es arriesgada i peligrosa. Así, el Código Militar de todas las naciones es mas bien la constitucion de un despotismo duro i sistemático por el bien de la sociedad misma.

Por último, si un oficial es justa o injustamente postergado, la Ordenanza provee lo conveniente en ambos casos sin arriesgar el sistema de subordinacion i disciplina, sólido fundamento de la vida armada, que, en mi dictámen, se espone a pervertir con la publicacion de las propuestas.

V. E., a vista de estas observaciones, se servirá acordar con su detenido juicio lo que crea mas conveniente a remover los obstáculos que llevo indicados. Teniendo presente que cuanto he espuesto respecto de las fuerzas de tierra debe entenderse con relacion a las marítimas

Dios guarde a V. E. muchos años.—Santiago, 30 de Octubre de 1818.—BERNARDO O'HIGGINS.—*José Ignacio Zenteno.*—Señores del Excelentísimo Senado.

Núm. 28

Cumpliendo con la órden del Excmo. Senado para que se pase una razon puntual de lo obrado hasta el dia en esta Comision Central de Secuestros, por la secretaría de US., segun previene la nota del 26 del presente, debo instruir a V. E.:

Primero: que la presente Comision no ha practicado algun secuestro; que todos se han verificado por otras majistraturas i comisionados; que tampoco se han puesto a su cargo los bienes secuestrados en la capital, i que en los almacenes de secuestros no existe especie alguna perteneciente al Fisco sino solo unos estantes i arcas viejas.

Segundo: que las jestiones de la actual Comision se han reducido a organizar, esclarecer i recaudar todo lo que quedó pendiente en la antigua, i, por consiguiente, sus tareas por mayor i en sumario se reducen.

Sobre organizar: a que habiendo recibido una injente cantidad de papeles pertenecientes a prófugos i las actuaciones de la Comision anterior de Prófugos todos desordenados i en la mayor confusion, ha formado un gran inventario clasificando, raciocinando, i con cuantas prolijidades exije este negocio. Está formando la cuenta i cargo jeneral de todos los secuestros que se han verificado i el destino e inversion que han tenido, obra de inmenso trabajo, por no haber llevado alguna ordenada la anterior Comision, i ser tantos los documentos por donde debe examinarse o adivinarse el destino de las especies. Finalmente, ha trabajado en preparar, organizar i reunir cuantos documentos, instrucciones i noticias se han podido adquirir sobre los secuestros de todas las provincias del Estado, i, formando inventarios i razones de todos los créditos i especies fiscales que deben o pueden existir en cada provincia, ha despachado las ocho comisiones estraordinarias que, a su propuesta, nombró el Supremo Gobierno para recojer todos los bienes fiscales i esclarecer lo que hubiere usurpado o desconocido.

En órden a esclarecer: despues de una correspondencia oficial que en el dia consta de dos libros i dos cuadernos, ha formado sobre cuatrocientos espedientes, para averiguar los créditos i existencias pendientes que pertenecian a prófugos i ultramarinos, todos los cuales se sustancian i practican sus dilijencias, sin mas ajente ni interesado que la Comision i sus oficiales; se liquidan todas las cuentas i cargos pendientes que o promueve la Comision o remite el Gobierno, i se despachan todos los informes que ordena el Supremo Gobierno, la Intendencia i demas Majistraturas. Últimamente se han adicionado, liquidado o fenecido todas las razones de secuestros que han remitido las comisiones provinciales del Estado.

En órden a recaudar: ya las anteriores Comisiones de Prófugos i Ultramar habian recojido cuanto se halló exequible, i despues en el Ministerio de Hacienda del doctor Villegas se tomó con el mayor calor i prolijidad recaudar los restos que quedaban; de suerte que a la presente Comision solo quedaron ditas, insolventes por la mayor parte, o negocios mui oscuros. Sin embargo, a fuerza de trabajo i dilijencia se han hecho exequibles algunos créditos o reliquias de dichos secuestros, todo lo que se ha pasado inmediatamente a la Tesorería del Estado i que en realidad es mucho mas de lo que se esperaba; despues se ha destinado lo que se va adquiriendo en auxiliar la emigracion del sur. Son en el dia tres mil ochocientas noventa i seis personas las que se alimentan en su respectiva provision. Se socorre a las enfermas i se viste a las desnudas obrando en esto la Providencia milagros inesperados a los débiles esfuerzos de la Comision.

Solo un ramo de los que previene el Reglamento de 13 de Mayo no ha tocado la Comision, esto es, llamar a cuentas a los comerciantes que han recibido efectos del Estado; pero el adjunto testimonio instruirá a US. que no ha sido omision suya, sino que dependiendo este juicio del cargo i abonos que deben existir en la Tesorería del Estado, i habiendo reconvenido repetidamente por estos documentos, acaso la opresora multitud de tareas que recarga sobre aquellos Ministros no les ha dado lugar a verificar esta laboriosa jestion.

La Comision tiene un espediente en que resulta cuanto ha podido adquirir de noticias sobre propiedades i créditos fiscales de este ramo, pero él está indijesto i habiendo encargado a los comisionados estraordinarios, como una de sus principales intrucciones, que le manden estados

circunstanciados de todas las existencias de cada provincia, aguarda estos documentos para formar el estado jeneral que debe pasar al Gobierno.

Es cuanto puedo informar a US. en contestacion de su respetable nota.

Dios guarde a US. muchos años.—Santiago, 31 de Octubre de 1818.—*Juan Egaña.*—Señor Secretario del Excmo. Senado.

Núm. 29

Conviene al servicio del país i al progreso i mejor adelantamiento de los pueblos que el Excmo. Senado tenga una razon de los fondos propios i arbitrios con que cuentan las ciudades i villas del Estado.

Ya se han circulado las órdenes oportunas para que los Gobernadores i Tenientes-Gobernadores de las provincias ejecuten esa remision, i para tenerla de ese Gobierno-Intendencia, se servirá US. pedirla a las villas subalternas, con la prevencion de que deben proponer nuevos arbitrios benéficos para incrementar los de cada pueblo, instruyendo la entrada de cada ramo i su aplicacion; lo mismo que US. ejecutará por lo terminante a la ciudad de su mando inmediato.

Se lo aviso a US. de órden del Excmo. Cuerpo, como su secretario, para el exacto cumplimiento.—Dios guarde a US.—Santiago, 31 de Octubre de 1818.—Señor Gobernador-Intendente de Coquimbo.

Núm. 30

Hallándose el Senado en su despacho ordinario, se presentó el señor Ministro de Hacienda haciendo una verbal mocion a nombre de V. E. sobre varios arbitrios que pueden nuevamente establecerse para aumentar el Erario.

Conoce este Cuerpo cuánta es la necesidad de estos i otros establecimientos; pero como para realizarlos haya pedido algunos antecedentes que deben obrar en la Junta de Economía, los espera, i con su resultado avisará a V. E.

Significó igualmente la utilidad de crear en Valparaíso un Ministro-Tesorero de Marina con residencia en aquel punto, para despachar con el Contador las grandes e interesantes providencias de este ramo, i, convencido el Senado de la necesidad del establecimiento, puede V. E. verificarlo, elijiendo a don Bernardo Vergara, que tambien apuntó el mismo señor Ministro, por su buena conducta i arreglada comportacion que ha observado siempre; pero, atendiendo a las urjencias i actuales apuros del Erario, convendria economizar la asignacion del sueldo que debe llevar, señalándole aquel que se conciba mui necesario para su subsistencia, limitándo las manos auxiliares; persuadido S. E. de que sin economía, aun en los mayores arbitrios no sufragan para sostener nuestra gran causa.—Dios guarde a V. E.—Santiago, 31 de Octubre de 1818.—Excmo. Señor Director Supremo.

Núm. 31

Excmo. Señor:

Con presencia de la comunicacion de V. E. de 30 del que rije, i de lo que espuso verbalmente el señor Ministro de Guerra, con arreglo al art. 11, cap. I, tít. IV de la Constitucion, cree el Senado que son justos los reparos de V. E. i que las propuestas de los empleados deben solo entenderse respecto de los civiles, i de ningun modo de los militares i que sirven en el ejército.

Por lo mismo, podrá V. E. espedir las prevenciones oportunas, para que se tenga por declarado que el citado artículo de la Constitucion no corre con los empleados en las milicias, que deben ser distinguidos de modo distinto de los que se ocupan en destinos políticos i civiles.

El espíritu con que se esplica el artículo, i literal contexto de los que le subsiguen, descubre sin violencia que la intencion de los que formaron la Constitucion a esto ceñidamente se contrajo; pero si V. E. exije la declaracion, para quitar toda duda, la tendrá por hecha. El Senado cuidará de resolver a la mayor brevedad sobre los demas particulares que toca a la comunicacion.—Dios guarde a V. E.—Santiago, 31 de Octubre de 1818. —Excmo. Señor Supremo Director.

Núm. 32

Desea el Excmo. Senado tener una noticia puntual de todos aquellos que han sido auxiliados con los fondos del Banco para la elaboracion de sus minas i que, sin ejecutar la devolucion a que se obligaron, son en el dia deudores de las cantidades que se les franquearon; i conviniendo igualmente saber cuáles sean las otras activas deudas del Tribunal, se servirán VV. SS. anunciarlas con la demostracion de los deudores.—Se lo comunico a VV. SS. de órden del Excmo. Cuerpo para su cumplimiento a la mayor brevedad.—Dios guarde a VV. SS.—Santiago, 31 de Octubre de 1818.—SS. del Tribunal de Minería.

Núm. 33

Es interesante saber los empleados que hai en las oficinas del cargo de US. i cuáles son sus destinos i el sueldo que gozan, con la razon de

la economía que sea susceptible, sin perjuicio de las labores i diarias atenciones de la Casa.

Espera el Excmo. Senado se sirva US. pasarla, avisándole los arbitrios que pueden adoptarse para aumentar los fondos i sus entradas. De su órden se lo aviso para su cumplido efecto.—Dios guarde a US.—Santiago, 31 de Octubre de 1818.—Señor Superintendente de la Casa de Moneda.

Núm. 34

Conviene tener en el Excmo. Senado una razon de los empleados en la Administracion Jeneral de su mando, con la especificacion de sus destinos i sueldos que les están señalados, i cuando es del mayor interes proyectar arbitrios que aumenten las entradas de los derechos de aduana, se servirá remitir la razon, apuntando los arbitrios que estime convenientes al designio. Para el cumplimiento se lo aviso de su órden.—Dios guarde a US.—Santiago, 31 de Octubre de 1818.—Señor Administrador Jeneral de Aduana.

Núm. 35

Habiendo sido Ud. uno de los vocales de la Junta de Arbitrios i Economía, necesita el Excmo. Senado, le suministre las ideas que allí se conferenciaron, pasándole algun plano, que es regular se formase con tan interesante objeto. Sírvase Ud. hacer el servicio de remitir por mi conducto lo que se haya obrado, para tomar prontas i activas providencias. De su órden lo comunico.—Dios guarde a Ud.—Santiago, 31 de Octubre de 1818.—Señor don Juan Egaña.

SENADO CONSERVADOR

SESION 5.ª, ORDINARIA, EN 2 DE NOVIEMBRE DE 1818

PRESIDENCIA DE DON JOSÉ IGNACIO CIENFUEGOS

SUMARIO.—Lista de los senadores asistentes.—Cuenta.—Se declara la incompatibilidad del cargo de senador con el de otros puestos que se mencionan.—Se reducen los puestos de la Cámara de Justicia i los del Tribunal Judiciario a solo tres propietarios con dos letrados suplentes.—Se acuerda el nombramiento de un fiscal criminal.—Acta.—Anexos.

Asisten los señores:

Cienfuegos José Ignacio
Fontecilla Francisco B.
Perez Francisco Antonio
Rozas José M. de
Villarreal José María (secretario)

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio por el cual el venerable dean de la santa iglesia catedral invitaba con fecha 31 de Octubre al Senado a una festividad relijiosa que debió celebrarse el 1.° de Noviembre. *(Anexo núm. 36.)*

2.° De una nota por la cual la Junta de Economía informa que ya tiene concluidos sus proyectos sobre arbitrios para economizar los gastos i aumentar los ingresos del Erario, i pide se le permita comparecer al Senado para esplicarlos i que para el dia que se le fije, se invite tambien al Excmo. Jeneral en Jefe de los ejércitos aliados. *(Anexo núm. 37.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Declarar que el cargo de Gobernador-Intendente ejercido por don Francisco de Borja Fontecilla, i el de vocal de la Cámara de Justicia ejercido por don Francisco Antonio Perez, son incompatibles con el de senador; que, en consecuencia, los senadores nombrados se separan de los puestos que ocupaban al entrar a formar parte del Senado; que se nombre a otra persona con carácter de interino para desempeñar la Gobernacion-Intendencia de la capital; que se deje por ahora vacante aquella plaza de la Cámara de Justicia que habia ocupado el señor Perez; i que se designen dos letrados

para que suplan gratuitamente a los camaristas en los casos de ausencias, enfermedades o implicancias. *(Anexo núm. 38.)*

2.° Mandar que se nombre cuanto ántes un fiscal del crímen que funcione en el Tribunal Judiciario.

3.° Reducir las plazas del Supremo Tribunal Judiciario de cinco a tres, i que se nombren dos suplentes que despacharán en los casos de ausencia, enfermedad o implicancia de los propietarios.

4.° Oficiar al Supremo Gobierno que no conviene hacer por ahora innovacion alguna ni en los empleados militares ni en los civiles, por cuanto el Senado se preocupa de formar un plan jeneral que consulte a la vez el buen servicio público i la necesidad de economizar los dineros del Estado. *(Anexo núm. 39.)*

5.° Contestar al venerable dean que por no haberse abierto su oficio de invitacion sino el dia 2, no ha concurrido el Senado a la festividad que en él se anunciaba, pero que se asocia a ella i será el primero en presentarse al templo siempre que sea oportunamente invitado. *(Anexo núm. 40).*

6.° Pedir al Supremo Director se sirva remitir al Senado tres proyectos de reglamentos que la Junta de Economía dice haber elevado al Gobierno. *(Anexo núm. 41.)*

ACTA

En la ciudad de Santiago de Chile, a dos dias del mes de Noviembre del año de 1818, hallándose el Excmo. Senado en su sala de acuerdos i en sesiones ordinarias, se discutió sobre la incompatibilidad que hai en los señores vocales don Francisco de Borja Fontecilla i don Francisco Antonio Perez para continuar el primero en el despacho del Gobierno-Intendencia, i el segundo en la Cámara de Justicia; i quedando asentado que es imposible que aquellos destinos se sirvan por una sola persona, que debe contraerse al despacho del Excmo. Senado, se acordó que en el ínterin los citados dos señores senadores se hallan contraidos al desempeño de las funciones de senadores, sean separados de aquellos departamentos; i que interinamente se nombre Gobernador-Intendente, quedando por ahora suprimida la plaza del señor don Francisco Antonio Perez durante el tiempo de su comision, reduciéndose la Cámara a solo tres Ministros para consultar el ahorro del Erario; nombrándose dos letrados suplentes que habrán de servir en las ausencias, enfermedades i en las implicancias de los camaristas, no llevando sueldo alguno i sirviéndoles de mérito para los ascensos de su carrera la contraccion a que deben dedicarse con un servicio a que les llama la Patria; i para su cumplimiento se oficiará al señor Director.

Por el art. 5.°, cap. III, tít. V de la Constitucion provisoria se previene el establecimiento de dos Fiscales, uno para lo civil i el otro para lo criminal, debiendo este último funcionar en el Tribunal Judiciario; i siendo conveniente la pronta creacion del último para evitar el perjuicio que puede irrogarse a las partes, acordó el Excmo. Senado se ejecute esta determinacion.

Por el art. 1.°, cap. II, tít. V de la misma Constitucion, se dispone que el Supremo Tribunal Judiciario se componga de cinco Ministros; i con el justo designio de atender el Senado al ahorro del Erario en su actual escasez, declara que procediéndose al establecimiento de este Tribunal quede su número reducido solo a tres; nombrándose dos suplentes que deberán despachar en las ausencias, enfermedades e implicancias de los vocales natos; i mandándose comunicar la resolucion al señor Director, firmaron los señores senadores con el infrascrito secretario.—*Cienfuegos.—Fontecilla.— Perez.— Rozas. — Villarreal*, secretario.

ANEXOS

Núm. 36

En accion de gracias al Todopoderoso por la feliz llegada a esta capital de nuestro Excmo. Señor Jeneral don José de San Martin, le ha oblado este Cabildo una misa solemne el domingo próximo, dia de Todos Santos, en esta santa iglesia catedral, i para mayor decoro de un acto tan debido i relijioso, suplica se digne V. E. prestar su asistencia, a que igualmente concurre el Excmo. Supremo Director del Estado. Cuyo favor será objeto de su mas vivo reconocimiento. —Dios guarde a V. E. muchos años.—Santiago, 31 de Octubre de 1818.—*José Ignacio Infante.—Dr. José Antonio Errázuriz.—Domingo Errázuriz.—José Antonio Brizeño.—José Gabriel de Quesada.—José Manuel Godoy.—Dr. Manuel José Verdugo.*—S. S. del Excmo. Senado del Estado de Chile.

Núm. 37

En oficio del 26 del presente se ha escrito al Excmo. Señor Supremo Director haciéndole pre-

consiguientes a la guerra; i atendiendo a que los daños no recaen ménos sobre estos propietarios que sobre los acreedores de censos i capellanías, no solo por la dificultad de la recaudacion de los réditos sino, lo que es mas, por el detrimento que sucesivamente van esperimentando los predios: acordó debia declararse que todos los deudores de réditos de censos i capellanías desde el citado año de 1813 hasta la fecha, satisfagan solo el tres por ciento, con la calidad de que se ejecute el cubierto en los seis meses siguientes a la publicacion de esta determinacion; consultándose por este medio benéfico el alivio del deudor en la rebaja i el consuelo del acreedor en que se le facilite el pago con prontitud que no podrá lograr de otro modo. I como, a ejemplo de las rebajas de los réditos de censos i capellanías que se observan en casi todos los Estados de la América, conviene adoptar tan benéfica máxima, militando para nuestro país aun mas ventajosas razones que las que se han tenido en otros presente, por el recargo de capitales con que se hallan las propiedades de fundos urbanos i rústicos: declara igualmente el Excmo. Senado que para lo sucesivo i desde esta fecha en adelante, con la calidad de por ahora se reduzca el interes i rédito de los mencionados principales a solo el cuatro por ciento; dejándose al arbitrio de los poseedores de censos i capellanías la facultad de ocurrir al respectivo Diocesano para que, con proporcion al menoscabo que reciben, se les minore la pension con que estuviere gravada la capellanía. I mandando comunicar la resolucion al Excmo. Supremo Director para que, no teniendo embarazo, se sirva mandarla publicar por bando i en la GACETA MINISTERIAL, firmaron los señores senadores con el infrascrito secretario.—*José Ignacio Cienfuegos.*—*Francisco B. Fontecilla.*—*Francisco Antonio Perez.*—*José M. de Rozas.*—*Jose María Villarreal*, secretario.

ANEXOS

Núm. 45

Son bastante conocidos los pueblos i lugares en que la piedad de sus vecinos ha establecido unos pósitos de trigo para socorrer a los desgraciados huérfanos, viudas e inválidos con algunas limosnas de este necesario alimento; i aunque los habitantes del partido de Melipilla hayan conocido la necesidad de contribuir a un fin tan laudable, i que no haberlo establecido hasta aquí los degrada de los sentimientos que todos debemos a la humanidad indijente, no habrá sido por semejante indolencia, sino por falta de un ajente que promoviese la fundacion o principio de dicho pósito. Convencido de esta verdad i de las muchas escaseces i miserias que oprimen sin recurso a muchos i muchas familias miserables, desde el principio de mi instalacion a este Gobierno, en el que no he tenido otro interes para admitirlo que el hacer un servicio a la Patria i favorecer en cuanto esté a mis alcances a mis compatriotas, me propuse establecer dicho fondo público, i para ello abrí una suscricion en que por una vez todos los cosecheros i hacendados del partido, dando una cantidad del tamaño que le proporcionen sus facultades o conforme a su cristiano celo, para que, colectadas éstas por el Procurador de la villa, se engraneren hasta que llegue el tiempo de las siembras, en cuyo tiempo se empleará este principal en prestarlo a los sembradores, dando a cada uno que lo necesite dos fanegas para que a la cosecha ponga a su costa en el granero de donde lo saca tres fanegas; i si se le auxilia con cuatro, que será a lo mas que podrá llevar cada uno, devolverá seis fanegas en los propios términos, que es lo mismo que dar de interes media fanega en cada hanega. De este incremento se dejará la mitad para aumento del fondo i la otra mitad, de que dará cuenta, al señor cura i vicario para que este señor haga semanalmente distribucion entre la pobrería por almudes la cantidad destinada, i a proporcion de la mas o ménos necesidad de cada cual; i para precaver de que este fondo, que podemos llamar sagrado, no se arruine o menoscabe, se hará responsable al citado Procurador de la cantidad que reciba de su antecesor, no teniendo que temer ningun perjuicio, siempre que todos los prestamistas den fiador, que quedará anotado con el deudor para que sea reconvenido cuando falte el principal deudor, siendo el honor de cada Procurador el dejar el mayor aumento al banco, como lo será a todos los fundadores de tan piadoso establecimiento, seguros de que, haciendo un deber a nuestros hermanos, seremos bien compensados.—Melipilla, 2 de Noviembre de 1818.—*Manuel Valdes.*

LISTA DE LOS SUSCRITORES A QUE SE ALUDE EN LA NOTA PRECEDENTE:

Cura don José Antonio Gonzalez veinticinco fanegas.

Gobernador don Manuel Valdes veinticinco fanegas.

Don Francisco de Achurra cuatro fanegas.
" Manuel Barros dos id.
" Gaspar Toro cuatro id.
" Santiago Fuenzalida diez id.
" Nicolas Hurtado cuatro id.
" José Fuenzalida seis id.
" Felipe Uribe doce id.
" Juan Toro una id.
" Francisco Vargas seis id.

Núm. 46

Necesita el Excmo. Senado tener una razon puntual, exacta e individual de todos los emplea-

dos civiles del Estado, de los destinos que ocupan i de los sueldos que gozan, distinguiendo los departamentos en que se hallan i los descuentos que tienen, segun las últimas determinaciones de la Suprema Autoridad; i debiendo haber constancia de todo esto en la oficina de US., me ordena que por secretaría le pida esa razon, para que se sirva pasarla a la posible brevedad, ilustrando a este Excmo. Cuerpo cuanto conciba útil para formar el concepto que ha menester i espedir las providencias que juzgue oportunas.—Dios guarde a US.—Santiago, 6 de Noviembre de 1818.—Señor Contador Mayor.

Núm. 47

Es del mayor interes para el Excmo. Senado tener el reglamento o reglamentos formados para la ereccion i establecimiento de escuelas públicas; i entendiendo que algo de esto debe conservar Ud. en su poder, a virtud de la comision que le confirió el Ilustre Cabildo para la proteccion de tan ventajoso establecimiento, me ordena el Excmo. Cuerpo le diga que, por el amor a su país, se sirva pasarle esos reglamentos, si los tuviere; o darle alguna idea de ellos, avisándole, segun las noticias que adquiera, cuáles son las escuelas que hai abiertas en el dia i los conventos de regulares que no las tienen, llevándose estas fatigas por el beneficio de sus semejantes.—Dios guarde a Ud.—Santiago, 6 de Noviembre de 1818.—Señor don Domingo de Eyzaguirre

---

Núm. 48

Con fecha 6 del que corre, ha declarado el Senado los artículos i puntos siguientes: *(Aquí los diversos acuerdos que se consignan en el acta.)*

Tengo la satisfaccion de instruir a V. E. del contenido de estas determinaciones, para que con presencia de los objetos a que se encaminan las presentes declaraciones, se sirva espedir las providencias que estime conducentes para la ejecucion de lo acordado.—Dios guarde a V. E.—Santiago, 7 de Noviembre de 1818.—Excmo. Señor Supremo Director del Estado.

SENADO CONSERVADOR

SESION 9.ª, ORDINARIA, EN 9 DE NOVIEMBRE DE 1818

PRESIDENCIA DE DON JOSÉ IGNACIO CIENFUEGOS

SUMARIO. Lista de los señores asistentes.—Cuenta.—Se acuerda manifestar al Gobernador de Valparaíso la complacencia del Senado por la pronta remision de ciertos datos;—i oficiarle que encargue al Censor elejido por el Ayuntamiento la mayor exactitud en cumplir sus obligaciones.—Declaracion sobre presas i comisos.—Se ordenan las visitas de cárcel.—Acta.—Anexos.

Asisten los señores:

Alcalde Juan Agustin
Cienfuegos José Ignacio
Fontecilla Francisco B.
Perez Francisco Antonio
Rozas José M. de
Villarreal José María (secretario).

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio por el cual el Excmo. Director Supremo propone al Senado que se restablezca el cargo de Oficial de Relaciones Esteriores i se nombre para tal puesto a don Juan García del Rio, oficial de la mesa de dichas relaciones. *(Anexo núm. 49.)*

2.º De un oficio por el cual el mismo Excmo. Director trascribe una consulta del Gobernador-Intendente de Mendoza sobre el tratamiento que se debe dar a los obispos. *(Anexo núm. 50.)*

3.º De un oficio por el cual el mismo Supremo Majistrado consulta, para sancionar el acuerdo que prohibe percibir dos o mas sueldos, si tal acuerdo comprende tambien a los empleados militares. *(Anexo núm. 51.)*

4.º De un oficio con que el Gobernador de Valparaíso acompaña el acta de la eleccion de don Gregorio Reyes para Censor i una razon puntual i exacta de las entradas i salidas de la ciudad *(Anexos núms. 52, 53 i 54.)*

5.º De otro con que el Tribunal del Consulado acompaña los antecedentes de una junta gubernativa celebrada el dia 3, i espone algunas reflexiones sobre la conveniencia de que no se innove en la constitucion de ese establecimiento sin oirle préviamente. *(Anexos núms. 55 i 56.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Manifestar al Gobernador de Valparaíso la complacencia del Senado por su celo para remitir los datos que se le habian pe-

dido con fecha 31 de Octubre. *(Anexo número 57.)*

2.° Recomendar al mismo funcionario que encarezca toda dilijencia, celo i patriotismo al censor nombrado. *(Anexo núm. 58.)*

3.° Que toda presa o comiso que se haga por particulares quede sujeto al Reglamento que se proyecta dictar, exceptuadas solamente las presas de la marina nacional, las cuales se rejirán por pactos especiales. *(Anexo núm. 59.)*

4.° Que los sábados de cada semana el camarista de turno, acompañado por el Gobernador-Intendente, por los alcaldes ordinarios, por los asesores, por el fiscal del crímen i por los abogados, procuradores, escribanos i receptores, practique la visita de cárcel i active el despacho de las causas; que no deje de practicarla por motivo alguno; i que mensualmente pase al Senado i al Poder Ejecutivo un estado de las visitas con las prevenciones que le ocurran. *(Anexo núm. 60.)*

5.° Que en todas las ciudades i villas del Estado se practiquen igualmente las visitas de cárcel por los Tenientes-Gobernadores con asistencia de los alcaldes, escribanos i demas empleados judiciales. *(Anexo núm. 61.)*

6.° Comunicar cada uno de estos acuerdos al Excmo. Director Supremo.

ACTA

En la ciudad de Santiago de Chile, a nueve dias del mes de Noviembre de mil ochocientos dieziocho años, estando el Excmo. Senado en su sala de acuerdos, i en sesiones ordinarias, declaró que siendo indispensable la formacion de un nuevo Reglamento de Presas i Comisos para su respectiva distribucion; i teniendo nombrada a este efecto una comision que debe presentar un proyecto que lo organice; en el ínterin se realiza i sanciona, toda presa o comiso que se hiciere por particulares, quedará sujeto en su distribucion a la lei o Reglamento que se formare; no comprendiéndose en esta determinacion las presas de la marina nacional, que deberán rejirse por los pactos que se hubiesen acordado. Para su cumplimiento, pásese al Excmo. Señor Director con el objeto de que, mandando publicar la resolucion en la GACETA MINISTERIAL, prevenga su ejecucion a quienes corresponda; i lo firmaron los señores senadores con el infrascrito secretario.

En el mismo dia i por consecutiva discusion, acordó el Excmo. Cuerpo que para consultar el breve despacho de las causas criminales, tomándose conocimiento del estado i progreso de los procesos, semanalmente i los dias sábados se haga visita de cárcel por el camarista semanero en la sala de acuerdos del Ilustre Cabildo de esta capital; i ejecutándose a las doce del dia concurrirá a ella el Gobernador-Intendente, los alcaldes ordinarios, sus asesores, fiscal i ajente del crímen, abogados i procuradores de esta clase de indijentes, con los escribanos i receptores que deberán presentarse a dar cuenta de sus causas, del adelantamiento de ellas o motivos de demora, para que el camarista que preside el acto tome las providencias convenientes al pronto despacho i castigo del delincuente o absolucion del inocente; encargándose al camarista el mayor cuidado en que las prisiones i procesos se arreglen a lo dispuesto en la Constitucion provisoria, teniendo presente el art. 6.° del cap. I, tít. I de la misma Constitucion. Por ningun motivo dejará de ejecutarse la visita i cualquiera que falte a ella se hará responsable a la Patria, incurriendo a mas en las penas i multas que le prefije el camarista encargado. Al fin de cada mes deberá pasarse al Senado i al Poder Ejecutivo un estado de la visita con las prevenciones que parezcan útiles i convenientes, para saber el desempeño del cargo i lograr el objeto a que se termina; i mandando comunicar la resolucion al Excmo. Supremo Director para la publicacion i que se haga cumplir por quien corresponde, suscribieron los señores senadores con el secretario.

A ejemplo de lo prevenido en la anterior resolucion, dispone el Excmo. Senado que en todas las ciudades i villas del Estado se hagan igualmente las visitas de cárcel todas las semanas, presidiéndose por los Tenientes-Gobernadores con asistencia de los alcaldes, escribanos i demas funcionarios públicos; recomendándose a los mismos jefes de provincia el mayor celo en la sustanciacion de las causas para el alivio del inocente i castigo del delincuente; i lo firmó S. E. ordenando que los precitados Gobernadores i Tenientes-Gobernadores pasen el resultado de la visita al Gobernador-Intendente de provincia cada tres meses para que haya constancia del cumplimiento de esta resolucion. *José Ignacio Cienfuegos.*—*Francisco B. Fontecilla.*—*Francisco Antonio Perez.*—*Juan Agustin Alcalde.*—*José M. de Rozas.*—*José María Villarreal*, secretario.

ANEXOS

Núm. 49

Excmo. Señor:

Para sancionar cumplidamente i publicar la

deliberacion de V. E. comunicada en nota 5 del corriente, conviene que se sirva declarar que siendo indispensable la existencia de un oficial de Relaciones Estranjeras, debe entrar a ocupar don Juan García del Rio, oficial de la mesa de dichas Relaciones, el lugar de don Francisco Rivas, gozando del mismo sueldo de éste, que es el de mil pesos, dotacion moderada respecto de quedar solo en el desempeño de un destino que despachaba entre él i Rivas, quedando, por consiguiente, la plaza que hasta aquí ha servido del Rio suprimida.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Palacio Directorial de Santiago, 9 de Noviembre de 1818.—BERNARDO O'HIGGINS.—Excmo. Senado del Estado de Chile.

Núm. 50

Excmo. Señor:

Con fecha de 1.° del corriente, me dice el señor Gobernador-Intendente de Mendoza lo siguiente:

"Excmo. Señor:—Siendo el tratamiento de Señoría Ilustrísima que se ha dado a los Obispos de América un distintivo que les concedió el Monarca español por la atribucion de consejeros honorarios de su Cámara, i no un título peculiar inherente a la dignidad, dudo el que deba darse al mitrado de esa diócesis, que se halla confinado en esta capital, por ignorar el que se haya declarado a los de su clase en ese Estado. Así, pues, para no faltar a la cortesía negando al Revdo. Obispo el tratamiento que le es debido, ni excederme a darle el que no le corresponda, espero que V. E. tenga a bien significarme el tratamiento que se haya acordado de palabra i por escrito para los Revdos. Obispos de esas diócesis i provincias."

Tengo el honor de trascribirlo a V. E. para que, acordando la materia, me avise su dictámen acerca de la consulta del señor Gobernador-Intendente de Cuyo.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Palacio Directorial de Santiago, 9 de Noviembre de 1818.—BERNARDO O'HIGGINS.—Excmo. Senado del Estado de Chile.

Núm. 51

Excmo Señor:

Para sancionar la deliberacion que V. E. me comunica en nota de 5 del corriente, sobre que los empleados no puedan percibir dos o mas sueldos por empleos, ocupaciones o comisiones diversas que ejerzan, es necesario que V. E. se sirva decirme si en ella están comprendidos los empleados militares.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Palacio Directorial de Santiago, 7 de Noviembre de 1818.—BERNARDO O'HIGGINS.—Excmo. Senado del Estado de Chile.

Núm. 52

Excmo. Señor:

Acompaño a V. E. la razon de entradas i salidas de los fondos de propios de esta ciudad i puerto, que pedí al Escribano del Cabildo como instruido por las cuentas presentadas al Cuerpo.

Igualmente adjunto la acta en testimonio de la eleccion del Censor mandada hacer por el artículo 3.°, tít. III, cap. III de la Constitucion provisoria, para el Gobierno de V. E.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Valparaíso, 5 de Noviembre de 1818.—Excmo. Señor.—*Luis de la Cruz.*—Excmo. Senado.

Núm. 53

En la ciudad i puerto de Valparaíso, a dos dias del mes de Noviembre de mil ochocientos dieziocho años, estando en la sala del Cabildo los señores Gobernador i demas capitulares que componen este Ayuntamiento, con el fin de hacer la eleccion de un Censor conforme lo previene el cap. III, del tít. III de la Constitucion provisoria, i enterados de su contenido, procedieron a la votacion i salió electo con toda ella el coronel de caballería de esta ciudad don Gregorio Reyes, quien a continuacion fué citado a la sala, i juró por Dios nuestro Señor i sus Santos Evanjelios cumplir bien i fielmente el empleo que se le ha confiado, prometiendo que si así lo hacia Dios Nuestro Señor le ayudaria, i si nó Él i la Patria le harian cargo. Con lo que se hubo por concluido en este acto i firmaron dichos señores con el citado Censor, de que certifico.—*Luis de la Cruz.*—*José Orrego.*—*Francisco Moya.*—*Diego Gonzalez Carvajal.*—*Manuel Parrasía.*—*Santiago Polancos.*—Ante mí, *José Manuel Menares*, Escribano Público de Cabildo, Hacienda i Rejistro.

Concuerda con el orijinal de su contexto, de que certifico; en virtud de órden verbal doi ésta en Valparaíso i Noviembre fecha ut-supra.—*José Manuel Menares*, Escribano Público de Cabildo, Hacienda i Rejistro.

Núm. 54

RAZON DE LAS DEMANDAS I SALIDAS ORDINARIAS DE ESTA CIUDAD I PUERTO DE VALPARAÍSO PERTENECIENTES A LOS FONDOS DE SUS PROPIOS

Demandas

Primeramente, por mil cien pesos que anual-

mente produce el ramo de recova. $	1,100
Por quinientos pesos a que queda reducida la entrada del ramo de caminos por decreto supremo de doce de Noviembre de mil ochocientos diezisiete.	500
Por doscientos cuatro pesos que produce el arrendamiento de la casa contigua a la cárcel.	204
Por sesenta pesos que igualmente produce el arrendamiento de la esquina de la cárcel i casita accesoria.	60
Por cuarenta i ocho pesos que dan cuatro canchas de bolas a doce pesos cada una.	48
	1,912

Gastos

Por doscientos pesos que se pagan al maestro de primeras letras, segun el decreto de su asignacion. . .	$ 200
Por cincuenta pesos para el pago de la casa.	50
Por ocho pesos que se pagan mensuales a cada uno de los ministros que tienen los dos alcaldes ordinarios, que hacen.	192
Por ciento ochenta pesos al Escribano del Cabildo por su asignacion, segun los decretos superiores. . .	180
Por seis reales i medio que diariamente se gastan en comida i alumbrado de los presos, que hacen al año.	296.4½
Por cinco pesos que se pagan mensualmente al carretero por su trabajo, que hace.	60
Por veinte pesos que el procurador i sobrestante de las obras públicas dice haberle asignado mensualmente el Cabildo, de que no hai constancia alguna en los libros, i por un acuerdo últimamente celebrado se le ha pedido la razon de las obras públicas que se han trabajado i los dias que en ella se han invertido, i aun no lo ha hecho a pesar de que se ha pagado de su sueldo íntegro, como lo manifiesta su cuenta presentada, cuya suma hace al año.	240
	$ 1,218.4½

Entradas ordinarias	$ 1,912
Gastos ordinarios.	1,218.4½
Resta.	$ 693.3¼

Gastos estraordinarios

Por quinientos ochenta i cinco pesos gastados en el primer hospedaje del señor Jeneral en Jefe. . . . $	585
Por ciento treinta i cinco en el segundo, desde Las Tablas.	135
Por cuatrocientos sesenta pesos en el del Ecxmo. Señor Director Supremo.	460
Por setenta pesos gastados en la Jura de la Independencia	70
$	1,250

De suerte que aunque se observe que por la cuenta de entradas i salidas ordinarias queda a la ciudad algun fondo, éste se gasta en los estraordinarios gastos que anualmente ocurren. I para que conste, de órden del señor Gobernador doi ésta en la ciudad i puerto de Valparaíso a 5 de Noviembre de 1818.—*José Manuel Menares.*

Núm. 55

Excmo. Señor:

En la Junta Gubernativa que este Consulado celebró con fecha 3 del corriente, a consecuencia de la representacion que hizo el síndico de este Cuerpo, se acordó hacer presente a V. E. que la noticia que se exijió del número i sueldos de sus empleados debió naturalmente excitar la idea de que su reforma era sin duda una de las que se esperan del celo de V. E.; pero como el realizarla sin que la acompañen inconvenientes, solo puede hacerse teniendo a la vista los que orijinaria su alteracion, i comparando las ventajas que se tengan por objeto, cree este Tribunal que es de su obligacion el prevenirlas, no solo consideradas como afectas a un establecimiento puesto a su cargo i cuyas inmunidades se le han confiado, sino por el influjo que pueden tener en el mismo bien público a que V. E. dirije sus conatos, i cuyas miras en esta parte no tendrian todo el lleno a que aspira si no son precedidas de las consideraciones que el Tribunal elevará a su superior atencion i de que indicará ahora las mas obvias con el fin de manifestar la indispensable necesidad de presentar las demas.

Los inmensos perjuicios que sufria el comercio de que sus negocios se juzgasen por los trámites comunes i de que se decidiesen sus causas por las reglas ordinarias, estimuló en todas partes a solicitar unas ordenanzas particulares. Los errores, demoras i equivocaciones que resultaban de las decisiones de jueces inespertos en la práctica mercantil, hicieron jeneralmente palpable la inevitable necesidad de que sus juzgados se compusiesen de los que esperimentalmente habian adquirido esta clase de conocimientos. Así se erijieron en todas partes los Cuerpos Consulares, i la esperiencia comprobó su utilidad i excitó

a los mismos comerciantes a erogar los gastos para su permanencia.

La proporcion que en ellos hai para fomentar i mejorar la industria i agricultura i facilitar el jiro, hizo que se les impusiesen estas obligaciones i se les diesen arbitrios para llenarlas; con que, si se disminuyen éstos, o los contribuyentes se eximirán de exhibir, cesando los motivos de su gravámen, o, urjidos de las propias causas que movieron a él, se lo impondrán de nuevo, i de cualquier modo se perjudica gravemente el gremio, sin provecho del Estado. Para acudir a las necesidades públicas i redimir al comercio de exacciones, se ha adeudado el Consulado considerablemente i sufriria la fe pública si cualquier menoscabo le hiciese quedar en este descubierto, que arruinaria a los beneméritos prestamistas, con mengua del Estado, que perderia así el recurso que siempre ha encontrado para sus urjencias en este jénero de empeños de los representantes del comercio i en su crédito.

Podríamos dilatarnos en la esposicion de estas razones i añadir otras que harian visible el trastorno que ocasionaria cualquiera medida tomada sin acuerdo de este Tribunal, que está pronto a conferenciar con la persona que V. E. disponga i proporcionar un medio con que se concilien las ideas del Excmo. Senado con las de este Cuerpo, entre los que no puede haber diverjencia cuando se trata del bien público. Miéntras tanto, espera de su madurez i rectitud no proceda a tomar resolucion, a cuyo acierto no pueden dejar de aproximar nuestras nociones i buenos deseos. —Nuestro Señor guarde a V. E. muchos años. —Consulado de Santiago, 7 de Noviembre de 1818.—Excmo. Señor.—*Miguel Ovalle.—Juan Laviña.—José Antonio de Campino.*—Excmo. Senado.

Núm. 56

SS. del Tribunal del Consulado.—El síndico, en vista del oficio pasado a VV. SS. por la secretaría del Excmo. Senado el 26 próximo para que se le dé una razon de los empleados en este Tribunal i de sus sueldos, se persuade a que se trata de hacer alguna innovacion en este establecimiento. Como para proceder con acierto es innegable la necesidad de tener presente su oríjen, instituto, utilidades, así como el principio por que se erogan los fondos de que subsiste, i los inconvenientes que podrian resultar de su alteracion, i que el precedente exámen de todas estas circunstancias afianza la madurez de la resolucion i dará una idea del celo de VV. SS.: por todo cree que, o el Tribunal solo, o la Junta Gubernativa deben representar a aquella Superioridad pidiendo que no se proceda sin ser ántes oidas sus esposiciones conforme lo dicta la justicia, la razon i el buen órden.—Santiago, 31 de Octubre de 1818.—*Manuel de Salas.*

Santiago, 31 de Octubre de 1818.—Cítese a Junta Gubernativa para el Lúnes 2 del mes corriente a las oraciones.—*Miguel Ovalle.—Juan Laviña.—José Antonio de Campino.*

Núm. 57

Ha sido de la mayor satisfaccion para el Excmo. Senado la prontitud con que US. le ha instruido de la entrada i gastos de los propios peculiares de esa ciudad i Cabildo. Ha tenido una complacencia en que sea US. el primero que, contestando a la circular que se espidió para todas las provincias, le dé una idea tan exacta, tan puntual i tan sincera de sus fondos; i espera que con el celo que le ha manifestado siempre en favor de los pueblos, le ilustrará por lo relativo al de Valparaíso, sobre la aplicacion útil i benéfica a la poblacion, a qué puede destinarse el anual sobrante de sus entradas, apuntándole aquello que sea mas útil para la satisfaccion de ese vecindario, haciendo recuerdo que no siempre el sobrante de propios habrá de emplearse en gastos estraordinarios.

Tengo el honor de instruir a US. la contestacion del Excmo. Cuerpo a su comunicacion, dándola de su órden.—Dios guarde a US.—Santiago, 9 de Noviembre de 1818.—Señor Gobernador de Valparaíso.

Núm. 58

El testimonio de la acta que US. ha pasado al Excmo. Senado como comprobante de la eleccion de Censor que ejecutó ese Ayuntamiento en la persona de don Gregorio Reyes, la estima el Cuerpo con aquella consideracion que aprecia la prontitud en el buen servicio del Estado; i, creyendo que en el nombramiento se haya procedido con la circunspeccion propia del carácter de US., me ordena signifique debe encargarse al elejido la mayor exactitud en el cumplimiento de sus privativas obligaciones.—Dios guarde a US. —Santiago, 9 de Noviembre de 1818.—Señor Gobernador de Valparaíso, don Luis de la Cruz.

Núm. 59

Excmo. Señor:

Por acuerdo del dia, ha resuelto el Excmo. Senado, que siendo indispensable la formacion de un nuevo Reglamento de Presas i Comisos para su respectiva distribucion, teniendo nombrada una comision que debe presentarle un proyecto que lo organice, dispone: en el ínterin

se espida la correspondiente sancion, toda presa de comiso que se ejecutare por particulares, quedará sujeta a la lei o reglamento que se haga publicar.

No incluyéndose en esta determinacion las presas de la marina nacional, que deben rejirse por los pactos que se hayan acordado i, habiendo ordenado el Cuerpo la comunicacion en la Gaceta Ministerial i la trascripcion a quien corresponde, tengo el honor de noticiarlo a V. E. para los efectos a que haya lugar.—Dios guarde a V. E.—Santiago, 9 de noviembre 1818.—Excmo. Señor Supremo Director.

Núm. 60

Excmo. Señor:

Siendo uno de los primeros deberes del Senado activar el escarmiento del delincuente i la absolucion del inocente, ha dispuesto que semanalmente, i los dias sábados, se haga visita de cárcel por el camarista semanero, presentándose en la sala de acuerdos del Ayuntamiento, a que concurrirá el Gobernador-Intendente, los Alcaldes ordinarios, sus Asesores, el Fiscal, i Ajente del crímen, Abogados i Procuradores de esta clase de indijentes, con los Escribanos i Receptores, que habrán de ocurrir precisamente a dar cuenta del estado de sus causas, instruyendo sobre el adelantamiento o motivos de demora, con el justo fin de que el camarista, que preside el acto, tome las providencias convenientes al pronto despacho, a que deberá recomendarse el mayor cuidado sobre las prisiones i procesos, para dar cumplimiento a lo prevenido en la Constitucion provisoria; i teniendo presente el art. 6.°, cap. I, tít. I de ella misma, i cuando por ningun motivo debe suspenderse la visita, será facultado el camarista para penar i multar al que no cumpliere con su particular i privativa obligacion; i teniéndose igualmente acordado se pase semanalmente al Senado i a V. E. un estado de la visita, ha dispuesto la publicacion en la Gaceta i la trascripcion a quien corresponde.

Tengo una satisfaccion en comunicar a V. E. esta resolucion para que, no habiendo embarazo, se sirva espedir las órdenes convenientes para su ejecucion i cumplimiento.

Dios guarde a V. E.—Santiago, 10 de Noviembre de 1818.—Excmo. Señor Supremo Director.

Núm. 61

No pudiendo dudarse que hai demoras i dilaciones en la sustanciacion de las causas criminales que se forman en las ciudades i villas para escarmentar a los delincuentes, i sabiéndose que no pocas veces se dilata el castigo del agresor i suele mortificarse al inocente: ha dispuesto el Senado que, a ejemplo de lo que debe ejecutarse en la capital, se hagan visitas de cárcel en todas las ciudades i villas, cada semana, presididas por los Gobernadores i Teniente-Gobernadores, con asistencia de los Alcaldes, Escribanos i demas funcionarios a quienes corresponda, siendo del cargo de aquellos dar cuenta cada tres meses a los Gobernadores-Intendentes de la provincia del respectivo distrito, del resultado de las visitas; i a fin de que tengan su puntual efecto, ha dispuesto el Cuerpo se comunique a V. E. para su publicacion i la mas pronta prevencion a los jefes de provincia.

Dios guarde a V. E.—Santiago, 10 de Noviembre de 1818.—Excmo. Señor Supremo Director.

SENADO CONSERVADOR

SESION 10.ª, ESTRAORDINARIA, EN 11 DE NOVIEMBRE DE 1818

PRESIDENCIA DE DON JOSÉ IGNACIO CIENFUEGOS

SUMARIO.—Lista de los senadores asistentes.—Cuenta.—Declaracion sobre internacion de mercaderías similares.—Se declara que la prohibicion de acumular sueldos no comprende a los militares.—Declaracion sobre tratamiento a los obispos.—Se acuerda formar un reglamento de presas i comisos.—Se aprueba la tarifa postal. —Reclamacion del Consulado.—Acta.—Anexos.

Asisten los señores:

Alcalde Juan Agustin
Cienfuegos José Ignacio
Fontecilla Francisco B.
Perez Francisco Antonio
Rozas José M. de
Villarreal José María (secretario)

Asiste tambien el señor Ministro de Estado.

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio por el cual el Excmo. Director Supremo comunica que ha mandado publicar i sancionado las resoluciones que ordenan suspender los Tribunales de Minería i del Consulado, i reducir los réditos de los censos i capellanías.

2.° De otro de la misma autoridad con el cual se acompaña la tarifa postal formada por el Administrador de Correos.

3.° De una nota con que don Manuel José de Astorga, Administrador Jeneral de Alcabalas, pasa un estado de los empleados de la administracion, de sus sueldos, i asimismo de los resguardos de cordillera i de mar. *(Anexos núms. 62, 63 i 64.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Declarar que, no obstante la prohibicion establecida por el artículo 216 del Reglamento de Libre Comercio, será permitida la internacion de mercaderías similares, incluso el tabaco, a condicion de que paguen derechos dobles de estranjería. *(Anexo número 65.)*

2.° Llevar a efecto, conforme al acuerdo celebrado en la 7.ª sesion, las disposiciones de los artículos 62 i 64 del Reglamento aludido, dejándose a la prudencia del Excmo. Director Supremo el conciliar las necesidades de la industria nacional con las de la política. *(Anexo núm. 66.)*

3.° Declarar que el acuerdo celebrado el 7 de los corrientes i en virtud del cual una misma persona no puede percibir mas de un sueldo, no rije sino respecto de los empleados civiles; que los militares se estarán a lo que las ordenanzas dispongan, i que cuando alguno de éstos ocupe algun empleo civil, solo se le abonará el sueldo correspondiente a su grado militar. *(Anexo núm. 67.)*

4.° Que para miéntras se dicta un ceremonial, se continúe dando a los obispos el tratamiento de Ilustrísimo. *(Anexo número 68.)*

5.° Nombrar una comision compuesta de don Rafael Correa, del doctor don José Gregorio Argomedo i de don Francisco de la Lastra, para que formen un reglamento provisorio de presas. *(Anexo núm. 69.)*

6.° Aprobar la nueva tarifa postal formada por el Administrador de Correos i abrogar el derecho patriótico que se cobra. *(Anexo núm. 70.)*

7.° Contestar al Tribunal del Consulado que, en conformidad a lo dispuesto en el art. 6.°, cap. III, tít. III de la Constitucion, presente su reclamacion al Excmo. Director Supremo, para que por este conducto se haga la incitativa. *(Anexo núm. 71.)*

ACTA

En la ciudad de Santiago de Chile, a once dias del mes de Noviembre de mil ochocientos diezioecho años, congregado el Excmo. Senado en su sala de acuerdos i en sesiones estraordinarias, se conferenció sobre varias dudas que propuso el señor Ministro de Estado, segun las prevenciones del Excmo. Señor Supremo Director, contraidas a las declaraciones que contiene el acuerdo de cinco del que rije; i con presencia de sus esposiciones resolvió que, no obstante la prohibicion de la introduccion de los artículos que puntualiza el artículo 216 del Reglamento de Libre Comercio, sea permitida su internacion con calidad de satisfacer los derechos dobles de estranjería, por ser las especies allí espresadas producciones i manufacturas del país; i que no siendo de menor consideracion el ramo de tabacos en humo i polvo, se permita solo su introduccion pagando del mismo modo en la Aduana los derechos dobles de estranjería de cualesquiera tabacos que se internen al Estado por mar o cordillera; i ordenando la comunicacion al Excmo. Señor Supremo Director, se previno la publicacion i toma de razon en las respectivas oficinas.

Sobre lo dispuesto en cuanto a los artículos 62 i 64 del Reglamento de Libre Comercio, previno el Excmo. Cuerpo que, llevándose adelante aquella declaracion, se dijera solo al Excmo. Señor Director que, consultando la inevitable necesidad de dar cumplimiento a esa lei, i las miras políticas que deben considerarse, tomara S. E. los medios sagaces que le inspire su prudencia para conciliar ambos estremos, avisando al Senado su última resolucion para su intelijencia i gobierno.

Se vió igualmente la consulta del Supremo Director de siete del que rije, sobre la prohibicion de que un empleado tenga dos sueldos i si ésta debia comprender igualmente a los militares; i declaró S. E. que la resolucion era solo estensiva a los empleados civiles; que para los militares debia observarse lo dispuesto en sus respectivas ordenanzas; i que cuando en alguno de ellos recaiga empleo civil, solo deberá pagársele por su servicio el sueldo del grado militar que tenga; mandando se contestara al señor Director en estos términos.

Consultó igualmente el señor Director la duda propuesta por el señor Gobernador-Intendente de Mendoza sobre el tratamiento que debia darse a los obispos de América, i ordenó el Excmo. Cuerpo se dijera que, no pudiendo por ahora pensarse el ceremonial político que prefije el órden jerárquico i señale el tratamiento singular de las autoridades i dignidades, se continuara el de Ilustrísimo que han tenido los señores obispos por ser ésta la posesion en que están.

Ordenó igualmente S. E. se formara un reglamento provisorio para la distribucion de presas i comisos en el ínterin se organiza el juzgado que corresponde con los señores de su instituto; i, nombrando para que presenten el proyecto a don Rafael Correa, al doctor don José Gregorio Argomedo i a don Francisco de la Lastra, mandó se les avisara por secretaría.

Se examinó la consulta que pasó el Excmo. Supremo Director contraida a la tarifa nuevamente formada por el Administrador Jeneral de Correos para el cobro del porte de cartas, i acordó S. E. que, aprobándose, quedara estinguido el derecho patriótico que ántes se cobraba; mandando comunicar la resolucion al señor Director.

Dispuso el Excmo. Cuerpo que al reclamo que hizo el Tribunal del Consulado sobre su continuacion, se le dijera por secretaría que debiendo observar lo dispuesto en el art. 6.° del cap. III, tít. III de la Constitucion provisoria, encaminara su jestion al Supremo Director para que por este conducto se hiciera la incitativa, evitando así la alteracion de aquella lei jeneral, i cautelando el desórden en los recursos; i quedando cumplida en el mismo dia con ésta i con las anteriores prevenciones, se cerró el acuerdo, fir-

mando los señores senadores con el infrascrito secretario.—*José Ignacio Cienfuegos.*—*Francisco B. Fontecilla.*—*Francisco Antonio Perez.*—*Juan Agustin Alcalde.* *José M. de Rozas.*—*José María Villarreal,* secretario.

ANEXOS

Núm. 62

Paso a manos de US. la razon circunstanciada que de órden del Excmo. Senado me pide US. de los empleados en esta Administracion Jeneral, los destinos respectivos de cada uno i los sueldos que gozan, como asimismo de los resguardos de cordillera i de mar. *(Véase la sesion del 27 de Octubre.)*

Por lo que hace a la seguridad de los cargamentos que se traen de Valparaíso a ésta, he tentado todos los medios de conseguirla i aun ha corrido espediente sobre el particular, del que resultó que el Supremo Gobierno decidiese que debian marchamarse, i es lo mejor, siempre que el sello esté bajo de tres llaves, es decir, una en poder del Administrador, otra el Comandante del Resguardo, i otra el Alcaide; esto mismo debia hacerse con respecto a los almacenes de Aduana, pues ya ha habido quien se haga rico en Valparaíso con la suplantacion dentro de los mismos almacenes.

Si se trata de que en la Aduana de Valparaíso se rejistren todos los efectos, a mas de ser esta operacion pesadísima i casi impracticable, será contravenir el artículo 154 del Reglamento de Libre Comercio, que previene se rejistren los efectos, siendo de la mayor prudencia, sin destrozar facturas, lo que seria indispensable si se hubiese de tomar razon por menor del contenido de cada fardo o cajon. Tengo entendido que cuando el comerciante quiere proceder de mala fe, no hai arbitrio que baste a contenerlo, porque si se obstruye un canal, ellos se proporcionan otro. Si con motivo de un prolijo rejistro en Valparaíso no pueden hacer el contrabando por aquella via, lo hacen por cualesquiera de sus inmediaciones, i esto no tiene otro remedio que tratar de evitar el mayor mal; éste está evitado con marchamar todas las piezas de un modo que no pueda abrirse fardo o cajon alguno sin conocerse.

Debo advertir a US. que la Capitanía del Puerto de Valparaíso es uno de los conductos seguros para hacer el contrabando, i esto está evitado con que sus funciones las haga el Comandante del Resguardo (pues no son otras que tratar del aseo del puerto i el rol de la marinería). Con esta buena obra lograria el Estado el ahorro de un sueldo, i las gratificaciones que tiene dicha capitanía de todos los buques, quedarian a favor de nuestro Erario.

La otra puerta franca para proporcionar el contrabando es la que abren los buques de guerra, los que en nada están sujetos al Resguardo; mas esto puede evitarse sujetándolos a la Ordenanza de dicha renta.

Dios guarde a US. muchos años.—Administracion Jeneral de Alcabalas.—Santiago, 10 de Noviembre de 1818.—*José Manuel Astorga.*—Señor Secretario del Excmo. Senado.

Núm. 63

RAZON QUE MANIFIESTA LOS SUELDOS I DESCUENTOS QUE TIENEN MENSUALMENTE LOS MINISTROS, OFICIALES I DEMAS EMPLEADOS DE ESTA ADMINISTRACION JENERAL, A SABER:

	Sueldo mensual.	Descuento.	Quedan líquidos
Administrador don José Manuel Astorga: este empleo tenia de dotacion $ 3,000 anuales, pero hoi está reducido a $ 2,000: le corresponden...	$ 166.5	25	141.5
Contador don Cárlos Rodriguez con $ 1,500....	125	15	110
Tesorero don Juan Manuel Basso con $ 1,500	125	15	110
Oficiales de la Contaduría			
Primero, don José María Perez Villa Amill, con la asignacion de $ 600 anuales; le corresponden...	$ 50	2.4	47.4
Segundo, don Cayetano Guzman, con $ 500.....	41.5	1.5¼	39.7¾
Tercero, don Juan Antonio Olarquiaga, con $ 400..	33.2½	1	32.2½
Cuarto, don Francisco Borja Formas, con $ 400...	33.2½	1	32.2½
Quinto, don José Agustin Yaneti, con $ 300......	25	4	24.4
Amanuense del Administrador, Francisco Montenegro, con $ 300.....	25	4	24.4
Oficiales de la Tesorería			
Don Juan Fermin Bruner, con $ 500..........	$ 41.5	1.5¼	39.7¾
Interino, don José Ignacio Robles, con $ 300......	25	4	24.4
Contador de moneda don Juan Antonio Nieto, con $ 350..........	29.1¼	7	28.2¼
Vista de salida don Santiago Gandarilla, con $ 1,000..........	83.2½	7.4	75.6½
Id. de entrada con funcion de primer alcaide, don Ramon Vargas, con $ 1,000..........	83.2½	7.4	75.6½
Marchamista o segundo alcaide don José Antonio Prieto: la dotacion de esta plaza es de $ 300, pero a éste le están asignados por superior decreto $ 480..........	40	1.4¼	38.3¾

	Sueldo mensual	Descuento	Quedan líquidos
Escribano don Juan Alamos, con $ 200...	16.5	2¾	16.2¼
Receptor don José Jofré, con $ 75...	6.2	1	6.1
Portero Hermenejildo Vega, con $ 144...	12	2	11.6
Planton de la guardia con doce reales mensuales..	1.4		1.4
Tercerista don Hipólito Amaya, con $ 500 ...	41.5	1.5¼	39.7¾

Caminos de Cordillera nombrados Hornillos, Patos i Portillos

	Sueldo mensual	Descuento	Quedan líquidos
Comandante del Resguardo Jeneral de los Hornillos don Andres Escala, con $ 1,000...	$ 83.2½	7.4	75.6½
Guarda menor del Portillo don Bernardino Silva, con $ 700...	58.2½	4 ½	54.2
Cabo don Manuel Castillo, con $ 400...	33.2½	1	32.2½
Id. don Manuel del Rio, con $ 400...	33.2½	1	32.2½
Id. don Bartolomé Ramirez, con $ 400...	33.2½	1	32.2½
Capellan frai Ignacio Mujica, con $ 100...	8.2½	1¼	8.1¼
Conductor de pliegos Enrique Escudero, con $ 200...	16.5	2¾	16.2¼
Guarda don Domingo Ortiz de Rosas, con $ 300	25	4	24.4
Id. don Agustin Góngora, con $ 300...	25	4	24.4
Id. don Francisco Silva i Peñalillo, con $ 300...	25	4	24.4
Id. don Agustin Pardo, con $ 300...	25	4	24.4
Id. don Bonifacio Ramirez, con $ 300...	25	4	24.4
Id. don Diego Almarza, con $ 300...	25	4	24.4
Id. don Agustin Silva, con $ 300...	25	4	24.4
Guarda casas Andres Gonzalez, con $ 144...	12	2	11.6

Jubilados

	Sueldo mensual	Descuento	Quedan líquidos
Don Sebastian del Trigo, alcaide jubilado con los dos tercios de $ 600 que gozaba...	33.2½	1	32.2½
Don Francisco Aro, cabo jubilado, con $ 200...	16.5	2¾	16.2¼
Don Prudencio Donoso, cabo jubilado, con $ 150	12.4	2	12.2
Don Felipe Carcamo, con $ 150...	12.4	2	12.2
Don Miguel Rivera, con $ 150...	12.4	2	12.2
Don Tadeo Gormaz, escribiente jubilado, con $ 150...	12.4	2	12.2

Agregados

	Sueldo mensual	Descuento	Quedan líquidos
Don Gabriel Fernandez Valdivieso, se le pagan por esta Aduana, por superior decreto, los dos tercios de $ 2,000 que disfrutaba como Administrador de Valparaíso.	111 ¾	13.2½	97.6¼
Don José Miguel Guarda, jubilado de Valparaíso, se le pagan mensualmente por esta Aduana en virtud de superior decreto...	17.3½	3	17 ½
Don Ignacio Silva, jubilado de la estinguida renta de tabacos, se le pagan por esta Aduana en virtud de superior decreto...	31.2	7½	30.2½
Doña Josefa Valenzuela, se le satisfacen por esta Aduana el 5% de $ 20,500 que cargan de principal sobre sus casas i bodegas que sirven de Aduana en Valparaíso i corresponden mensualmente...	85.3		85.3
Al Comandante del Resguardo del camino principal se le abonan $ 25 anuales para gastos de escritorio...	2½		2½
Al Guarda Mayor del Portillo para gastos de escritorio...	2½		2½
Segun se ve en la presente lista, ascienden...	1,808	119.7	1,688.1

los sueldos i demas gastos que tiene esta Aduana a la cantidad de mil ochocientos ocho pesos, i rebatidos de ésta los ciento diezinueve pesos que importan los descuentos, se pagan mensualmente en esta Aduana mil seiscientos ochenta i ocho pesos un real.—Administracion Jeneral de Alcabalas de Santiago de Chile, 10 de Noviembre de 1818. *Astorga.*

Nota.—Que en esta razon no van comprendidos los gastos estraordinarios de administracion, contaduría i tesorería de esta renta, con respecto a que no tiene cantidad señalada, pero sus gastos son de poco monta.

Núm. 64

RAZON DE LOS EMPLEADOS I SUELDOS QUE DISFRUTAN LAS ADMINISTRACIONES SUBALTERNAS SUJETAS A ESTA JENERAL, INCLUSOS LOS RESGUARDOS DE AQUÉLLAS.

Administracion subalterna de Valparaíso

	Sueldo anual
Administrador de aquella Aduana con la dotacion de.	$ 1,200
Oficial interventor con la de. . . .	600
Id. segundo.	400
Id. tercero, está vacante i su dotacion es de.	400
Vista i alcaide con.	600
Marchamista.	350

Resguardo de Valparaíso

	Sueldo anual
Comandante de dicho, tenia la dotacion de $ 1,500 i ahora está reducida a.	$ 1,000
Teniente de dicho Resguardo con. . .	750
Cabo de id. con.	400
Nueve guardas de a pié, con $ 360 cada uno, que hacen.	3,240
Siete id. de a caballo con $ 430 cada uno.	2,940
Otro id. agregado de tabacos con. .	420
Un patron de bote con.	420
Un proel con.	360
Ocho marineros, cada uno con $ 276.	2,208
Para gastos de escritorio	30
Para luces, tres reales diarios, i medio real que se aumenta en el invierno para carbon, hacen poco mas o ménos	146

Administracion subalterna de Coquimbo

Administrador, su dotacion en el dia es $ 1,200 por superior decreto, pero anteriormente solo gozaba $ 1,000.	$ 1,200
Oficial interventor con.	500
Un portero con.	100
Cuatro guardas con $ 360 cada uno. .	1,440
Un jubilado con.	100
Para gastos de escritorio.	50

Administracion subalterna del Huasco

Administrador no tiene dotacion fija, sino que le está asignado el 8% sobre el principal que se recaude en aquella Administracion.	
Un oficial con el sueldo de.	$ 465
Un guarda con	180
Otro dicho con	100
Para gastos de oficina le están asignados al Administrador $ 10 anuales.	10
La casa que sirve de Administracion se arrienda en $ 50 anuales.	50

Administracion subalterna de Copiapó

Administrador no tiene dotacion fija, sino el 8%, lo mismo que el del Huasco.	
Un sirviente con.	$ 200
Un guarda con.	350
Otro id. con	250
Para gastos de oficina tiene esta Administracion señalados anualmente. .	10
La casa que sirve de Administracion se arrienda anualmente en.	60

Administracion Jeneral de Aduana, 10 de Noviembre de 1818.—*Astorga.*

NOTA.—Que en el Resguardo de Valparaíso se gastarán anualmente como $ 200 en composiciones de la falúa i canoa que sirven para dicho Resguardo.

Núm. 65

Excmo. Señor:

Con presencia de lo espuesto por el señor Ministro de Estado, segun las instrucciones de V. E., relativa a la suspension de la declaracion que hizo el Senado sobre el artículo 216 del Reglamento de Libre Comercio, ha dispuesto que, no obstante la prohibicion de la internacion que se puntualiza en el prenotado artículo, sea permitida su introduccion, con calidad de satisfacer derechos dobles de estranjería, por ser aquéllas unas producciones i manufacturas del país; i siendo no de menor consideracion el ramo de tabacos en humo i polvo, solo se permitirá su introduccion pagando del mismo modo en Aduana derechos dobles de estranjería, cualesquiera tabacos que se internen al Estado por mar o tierra.

Comunico a V. E. esta determinacion para su satisfaccion.—Dios guarde a V. E.—Santiago, 11 de Noviembre de 1818.—Excmo. Señor Supremo Director.

Núm. 66

Un clamor público del comercio, i la notoria infraccion de las leyes, ha movido al Senado a celebrar la acta que en copia autorizada paso a manos de V. E. para los efectos que indica.

Bien advierte este Cuerpo las dificultades que presenta la ejecucion i las consideraciones políticas que es inevitable atender; pero sí pueden conciliarse, evitando los perjuicios que sufre el comercio, i disponiendo el cumplimiento de la lei que rije, i debe comprenderse a todo comerciante, lo que deja el Senado a la sabia distribucion de V. E.

Ya el Consulado ha repetido otra vez sus reclamos acerca de este punto, i se han publicado bandos para su cumplimiento; pero nada ha tenido efecto: es preciso que V. E., usando de su suprema autoridad, i por los medios mas sagaces que le dicte su prudencia, concilie ambos estremos, sirviéndose avisar al Senado su última determinacion.—Dios guarde a V. E.—Santiago, 11 de Noviembre de 1818.—Excmo. Señor Supremo Director.

Núm. 67

Cuando el Senado acordó que ningun empleado tuviese dos sueldos por distintos destinos a

que le aplicase el Estado, no hizo mas que repetir la ejecucion de lo dispuesto por derecho comun i conformar su decision con la práctica constante.

Esta resolucion solo es estensiva a los empleados civiles: en los militares debe observarse lo dispuesto en sus respectivas ordenanzas, i cuando en alguno de ellos recayese un empleo civil, solo deberá pagársele por su servicio el sueldo del grado militar que tenga, como se ha observado hasta aquí, con lo que queda satisfecha la consulta o duda de V. E. sobre el acuerdo i disposicion de 5 del corriente.—Dios guarde a V. E.—Santiago, 11 de Noviembre de 1818.—Excmo. Señor Supremo Director.

Núm. 68

Hallándose el Senado contraido a los mas graves e interesantes negocios que se encaminan a la felicidad del país, i para consultar a su seguridad, no puede dedicarse a la formacion de un ceremonial político que prefije el órden jerárquico i señale el tratamiento singular de las autoridades i dignidades.

Por este inconveniente se servirá V. E. contestar al señor Gobernador-Intendente de Mendoza a su consulta del 1.° del que rije que en el ínterin arregla el Senado el ceremonial, se continúe dando al Iltmo. señor Obispo el mismo tratamiento que ha tenido hasta aquí, con respecto a ser ésta la posesion en que se ha conservado i conserva.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Santiago, 11 de Noviembre de 1818.—Excmo. Señor Supremo Director.

Núm. 69

El Excmo. Senado ha dispuesto se forme un reglamento provisorio para la distribucion de presas i comisos, ínterin se organiza el juzgado que corresponde, con las leyes de su instituto; i siendo Ud. uno de los nombrados para esta operacion, cuyo pronto despacho interesa, en consorcio del doctor don José Gregorio Argomedo i don Francisco de la Lastra, espera que admitiendo la comision, haga este nuevo servicio a la Patria.

Se lo comunico de órden del Excmo. Cuerpo para el debido cumplimiento.—Dios guarde a Ud.—Santiago, 11 de noviembre de 1818.—Señor don Rafael Correa.

Núm. 70

Excmo. Señor:

Ha visto el Senado la consulta del Administrador Principal de Correos, con la nueva tarifa (1), i viene desde luego en aprobarla, estinguiendo el medio real del impuesto patriótico que se cobraba.

Puede V. E. mandarla cumplir i ejecutar, mediante la devolucion que se hace por el Cuerpo.—Dios guarde a V. E.—Santiago, 11 de Noviembre de 1818.—Excmo. Señor Supremo Director.

Núm. 71

Ha visto el Excmo. Senado la jestion de VV. SS. reclamando sobre la continuacion de ese Tribunal, i teniendo presente el art. 6.° del cap. III, tít. III de la Constitucion provisoria, me ordena le diga por secretaría que, debiendo observar el cumplimiento de aquella determinacion, dirija sus recursos ante la Suprema Autoridad, a que corresponde hacer la incitativa a este Cuerpo.

Tengo el honor de avisarlo a VV. SS. para los efectos que convengan.—Dios guarde a VV. SS.—Santiago, 11 de Noviembre de 1818.—Señor Prior i Cónsules.

(1) La tarifa a que se hace referencia en este oficio, no se ha encontrado en el archivo del H. Senado. *(Nota del recopilador.)*

SENADO CONSERVADOR

SESION 11, ESTRAORDINARIA, EN 12 DE NOVIEMBRE DE 1818

PRESIDENCIA DE DON JOSÉ IGNACIO CIENFUEGOS

SUMARIO.—Lista de los senadores asistentes.—Cuenta.—Se acuerda restablecer el cargo de Oficial de las Relaciones Esteriores, bajo condicion de que el titular corra con la GACETA MINISTERIAL.—Se acuerda restablecer el Instituto Nacional.—Acta.—Anexos.

Asisten los señores:

Alcalde Juan Agustin
Cienfuegos José Ignacio
Fontecilla Francisco B.
Perez Francisco Antonio
Rozas José M. de
Villarreal José María (secretario)

Se da cuenta:

De un oficio fecho en la Ligua a 26 de Octubre, por el cual comunica el respectivo Teniente-Gobernador que, en conformidad con el art. 3.°, tít. III de la Constitucion, el Cabildo designó en 20 de Setiembre, censor de ese pueblo a don Francisco Arcaya, i pide que el Senado confirme el nombramiento.—*(Anexo núm 72.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Restablecer el empleo de Oficial de Relaciones Esteriores que se habia suprimido por acuerdo del 4 de los corrientes; aceptar la persona de don Juan García del Rio para que desempeñe dicho cargo; asignarle mil pesos anuales de sueldo, i suprimir la plaza que el espresado García del Rio ocupa en el mismo Ministerio, encomendándole la direccion de la GACETA MINISTERIAL.—*(Anexo núm. 73.)*

2.° Restablecer el Instituto Nacional bajo las mismas reglas i condiciones en que fué fundado el año de 1813.—*(Anexo núm. 74.)*

3.° Comunicar estos acuerdos al Director Supremo.

ACTA

En la ciudad de Santiago de Chile, a doce dias del mes de Noviembre de mil ochocientos diezíocho años, convocado el Excmo. Senado en su sala de acuerdos, i en sesiones estraordinarias, se vió la incitativa del Excmo. Supremo Director,

sobre la necesidad de continuar en el Ministerio de Estado un oficial encargado de Relaciones Estranjeras, que se mandó suprimir en la última resolucion del acuerdo de cuatro del que rije; i significando que este destino lo debia ocupar don Juan García del Rio que ántes servia en la misma mesa de las Relaciones, que estaban encomendadas a don Francisco Rivas con el sueldo de mil pesos, pidió se declarase que quedando Rios con el mismo sueldo, se entendiera suprimida la plaza que ántes ocupaba; i acordó S. E. que, teniéndose por hecha la declaracion, corriera en estos términos la resolucion del Senado, siendo García obligado a despachar la GACETA MINISTERIAL, segun lo manifestó el señor Director verbalmente en el prenotado acuerdo de cuatro del que corre; i quedando así decidido, se mandó comunicar al señor Director.

Conociendo el Senado que una de sus primeras atenciones es la educacion e ilustracion de la juventud, acordó el restablecimiento del Instituto Nacional, bajo las mismas reglas i constituciones con que se fundó en el año de 1813; i previniendo la comunicacion al señor Director, quedó cumplida en el dia, i se finalizó el acuerdo, que firmaron los señores senadores con el infrascrito secretario.—*Cienfuegos.*—*Fontecilla.*

Perez. *Alcalde.* *Rozas.* *Villarreal*, secretario.

ANEXOS

Núm. 72

Previniendo el art. 3.º, tít. III de la Constitucion provisoria que en los pueblos se elija por los Cabildos un Censor: observándose en esta villa cumplidamente dicho artículo, se procedió en 20 de Setiembre a elejirse con la solemnidad debida, por eleccion canónica, recayendo este nombramiento, con uniformidad de votos, en el ciudadano don Francisco Arcaya, de que se dió parte al Supremo Gobierno.

I exijiendo la necesidad que este individuo éntre de una vez a funcionar, segun lo desea el pueblo, suplico a V. E. se digne confirmarlo para ponerlo en posesion de su empleo, que será utilísimo al Estado.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Ligua i Octubre 26 de 1818.—Excmo. Señor.—*Juan Nepomuceno Orrego.*—Excelentísimo Senado del Estado de Chile.

Núm. 73

Excmo. Señor:

Si, como cree V. E., es indispensable que en el Ministerio de Estado exista un Oficial encargado de las Relaciones Estranjeras, no tiene el Senado embarazo para que se declare que la resolucion del Cuerpo de 4 del que rije, terminantemente a suprimir esa plaza, se entienda respecto del oficial don Juan García del Rio, que servia en la misma mesa, pasando éste a ocupar el lugar de don Francisco Rivas con el sueldo de mil pesos que gozaba. El Senado desea que el Gobierno Supremo esté tan bien servido cuanto se ha menester para la breve espedicion de los negocios, que deben afianzar la seguridad del Estado i la felicidad del país.

Puede V. E., segun lo acordado, hacer publicar la resolucion con esta modificacion.—Dios guarde a V. E.—Santiago, Noviembre 12 de 1818.—Excmo. Señor Supremo Director.

Núm. 74

Siendo una de las primeras atenciones del Senado la educacion e ilustracion de la juventud, ha acordado con esta fecha el restablecimiento del Instituto Nacional, bajo las mismas reglas i constitucion con que se fundó en el año de 1813.

Sabe el Senado que V. E. se halla penetrado de los mismos sentimientos, i no duda que coadyuvará eficazmente a su mas pronta organizacion.

En mayores angustias estuvo el Estado en el mes de Diciembre del año pasado i se dió principio a esta grande obra, que quedó suspendida por las ocurrencias posteriores.

Entónces el Excmo. Señor Jeneral en Jefe, manifestando aquella virtud i heroismo que le caracteriza, ofreció los cuarteles que ocupó ántes el Instituto, protestando que era preferente el establecimiento de la ciencia a la comodidad de sus tropas.

Todos estos antecedentes deben obrar en esa Supremacía, i con arreglo a ellos, i teniendo V. E. presente la Comision nombrada para lo material i formal de aquella casa, espera el Senado que aprobado por V. E. el restablecimiento, dé las respectivas órdenes, bien sea por medio de aquellas anteriores comisiones, o las que V. E. estimase mas a propósito a la realizacion de tan interesante objeto.—Dios guarde a V.E.—Santiago, Noviembre 12 de 1818.—Excmo. Señor Supremo Director.

SENADO CONSERVADOR

SESION 12, ORDINARIA, EN 13 DE NOVIEMBRE DE 1818

PRESIDENCIA DE DON JOSÉ IGNACIO CIENFUEGOS

SUMARIO.—Lista de los senadores asistentes. Acuerdo sobre la aduana de Santiago i sobre algunos excesos que se cometen en ella.—Se crea una comision residenciadora de empleados cesantes i se crea la accion popular de denuncia. Se acuerda el nombramiento de un portero. Acta. Anexos

Asisten los señores:

Alcalde Juan Agustin
Cienfuegos José Ignacio
Fontecilla Francisco B.
Perez Francisco Antonio
Rozas Jose M. de
Villarreal Jose Maria (secretario)

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Aprobar i establecer la medida de marchamar las mercaderías que vienen de Valparaíso, propuesta por el Administrador Jeneral de Aduanas, i comunicarlo al Supremo Director, instruyéndole a la vez de que, segun noticias reservadas dadas al Senado, hai en la Administracion aludida algunos desórdenes; lo que pone en su conocimiento a fin de que trate de correjirlos, haciendo comparecer al Administrador. *(Anexo número 75.)*

2.° Nombrar al senador don Francisco Antonio Perez, a don Lorenzo José de Villalon, i a don Ignacio Godoy, miembros de la Cámara de Justicia, para que en conformidad al art. 9.°, cap. III, tít. III de la Constitucion, residencien a los empleados suspensos o cesantes. *(Anexos núms. 76 i 77.)*

3.° Nombrar a don Pablo Serrano portero del Senado con la dotacion de trescientos pesos anuales, a contar desde el 23 de Octubre último; asignarle cincuenta pesos mas para el pago de un mozo auxiliar; i seguir pagando cinco pesos mensuales al guarda mayor de tiendas por la custodia i conservacion del alumbrado. *(Anexo núm. 78.)*

ACTA

En la ciudad de Santiago de Chile, a trece dias del mes de Noviembre de mil ochocientos diezi-ocho años, convocado el Excmo. Senado en su sala de acuerdos i en sesiones de las ordinarias,

se examinó lo instruido por el Administrador Jeneral de Aduana de esta capital sobre los empleados en aquel departamento, sus sueldos i economía de que es susceptible el ramo; i acordó S. E. que no pudiendo dudarse que la utilidad i ventaja de los ingresos de Aduana consiste en consultar su mayor seguridad, aprobó el pensamiento de marchamarse los cargamentos que vienen de Valparaíso, custodiándose el sello bajo de tres llaves, que deben distribuirse para su guarda con el Administrador, Comandante del Resguardo i Alcaide, ordenando que el mismo método de seguridad se observe en los almacenes de Aduana; i previniendo la comunicacion al señor Director para la ejecucion de esta resolucion, se dió prontamente cumplimiento.

Teniendo el Excmo. Cuerpo una reservada noticia de algunos excesos que se cometen en la Aduana Jeneral, acordó S. E. se dijera al Excmo. Señor Supremo Director que, haciendo comparecer al Administrador, indagara los que fueran, para remediarlos segun las circunstancias; i se ejecutó en el dia.

Teniendo a la vista el Excmo. Cuerpo el artículo 9.° del cap. III, tít. III de la Constitucion provisoria, estableció la Comision para la residencia de los empleados que terminan la carrera de sus funciones, nombrando para ella al señor vocal don Francisco Antonio Perez, a don Lorenzo José de Villalon i a don Ignacio Godoy, individuos de la Cámara de Justicia; i para la publicacion en la GACETA i que todo ciudadano sepa que es árbitro para denunciar a la Comision los excesos de los funcionarios, dejando de serlo, se mandó comunicar al Excmo. Señor Supremo Director, previniendo se pusiera en noticia de los elejidos el nombramiento para el desempeño del cargo en su caso.

Acordó S. E. el nombramiento de portero de este Excmo. Cuerpo, elijiendo a don Pablo Serrano con la dotacion de los mismos trescientos pesos que ántes tenia por igual destino en el Tribunal del Consulado, corriendo a su cargo la obligacion de mantener limpia i aseada toda la casa que hoi sirve para el despacho de este Excmo. Cuerpo; i mandando se le hiciera el abono desde el dia veintitres del inmediato pasado Octubre, en que principiaron las sesiones, dispuso se avisara al Excmo. Señor Supremo Director para que, no teniendo embarazo, se sirviera espedir las providencias oportunas para el abono del sueldo prefijado; i firmaron los señores senadores con el infrascrito secretario, añadiendo el aumento de cincuenta pesos para el pago de un mozo auxiliar que debe servirle para consultar el mayor aseo i seguridad de la casa; i previniendo la continuacion en el abono de los cinco pesos mensuales que pagaba el Consulado al guarda mayor de tiendas para la custodia i conservacion del alumbrado.—*Cienfuegos.*—*Fontecilla.*—*Perez.*—*Alcalde.*—*Rozas.*—*Villarreal*, secretario.

ANEXOS

Núm. 75

Excmo. Señor:

Dando razon el Administrador Principal de Aduanas de sus empleados, de la economía de que es susceptible este ramo administrativo, medios de aumentarlo i cautelar fraudes que son consiguientes, anuncia la necesidad de marchamarse los cargamentos que vienen de Valparaíso, custodiándose el sello bajo de tres llaves, de las que una deberá existir en poder del Administrador, reteniendo otra el Comandante del Resguardo, i la otra el Alcaide; i cuando asegura que este mismo método de custodia debe observarse respecto de los almacenes de aduana, cree el Senado que con el arbitrio pueden contenerse muchos abusos, cautelándose la usurpacion de derechos, i, si no hai un embarazo que impida la ejecucion del proyecto, será de la mayor utilidad formalizarlo.—Tambien ha sabido con la mayor reserva que en esta Administracion Principal hai desórdenes que perjudican al Estado i ceden en descrédito del Gobierno. Seria conveniente que para abajarlos hiciera V. E. comparecer al Administrador para averiguar cuáles sean, remediándolos segun lo exijan las circunstancias, i lo pide el deseo que tiene el Senado de contener los males que en mucha parte son el oríjen de nuestros apuros.

Tengo el honor de comunicar a V. E. esta resolucion.—Dios guarde a V. E.—Santiago, Noviembre 12 de 1818 (1).—Excmo. Señor Supremo Director.

Núm. 76

Conforme a lo dispuesto en el art. 9.°, cap. III, tít. III de la Constitucion provisoria, ha decretado el Excmo. Senado que debe establecerse la Comision para la residencia de todo empleado que termine la carrera de sus funciones, elijiendo para ello al señor vocal don Francisco Antonio Perez i don Ignacio Godoy.

Tengo la satisfaccion de comunicarlo de órden de S. E. para el desempeño del cargo en su caso.—Dios guarde a Ud.—Santiago, Noviembre 13 de 1818.—Señor don Lorenzo José de Villalon.

Núm. 77

Excmo. Señor.

Teniendo el Senado a la vista el art. 9.°,

(1) La fecha de este oficio es anterior a la del acta que inmediatamente precede, en que consta el acuerdo respectivo. No la hemos correjido por la razon indicada en la nota de la pájina 26.—*(Nota del recopilador.)*

cap. III, tít. III de la Constitucion provisoria, ha establecido la Comision para la residencia de todo empleado que termina el ejercicio de sus funciones, nombrando para ella al señor vocal don Francisco Antonio Perez, a don Lorenzo José de Villalon i a don Ignacio de Godoy, individuos de la Cámara de Justicia.

Será una satisfaccion para el Gobierno el cumplimiento de este artículo, i el pueblo sabrá que en todo caso hai un Tribunal a quien dirijir las quejas justas i racionales contra los empleados que por algun título terminen su carrera; i habiendo acordado el Cuerpo se ponga en noticia de V. E. esta resolucion para su publicacion en la GACETA MINISTERIAL, tengo el honor de comunicarlo.—Dios guarde a V. E.—Santiago, Noviembre 13 de 1818.—Excmo. Señor Supremo Director.

Núm. 78

Es de absoluta necesidad un portero para el servicio del Senado, i teniendo el Cuerpo un práctico conocimiento de la viveza i prontitud de don Pablo Serrano, que desempeñaba este destino en el Tribunal del Consulado con la dotacion de trescientos pesos, ha acordado su continuacion con ella misma, aumentándole solo cincuenta pesos para el pago de un sirviente que debe emplearse en conservar limpieza i aseada la casa; teniendo presente para este aumento que el Tribunal del Consulado pagaba noventa i seis pesos en cada un año con igual objeto.

Es tambien interesante se continúe la exhibicion de cinco pesos mensuales que se entregaban al guarda mayor de tiendas por cuidar de la seguridad de la casa i costear el alumbrado de su estension; i si no hai un embarazo, se servirá V. E. prevenir a los Ministros del Tesoro público el abono del sueldo prefijado i pago del guarda mayor desde el 23 de Octubre último, en que dieron principio las sesiones del Cuerpo.

Tengo el honor de instruir a V. E. de esta resolucion.—Dios guarde a V. E. — Santiago, Noviembre 14 de 1818.—Excmo. Señor Supremo Director.

SENADO CONSERVADOR

SESION 13, ESTRAORDINARIA, EN 14 DE NOVIEMBRE DE 1818

PRESIDENCIA DE DON JOSÉ IGNACIO CIENFUEGOS

SUMARIO.—Lista de los senadores asistentes.—Cuenta.—Se acuerda exijir el cumplimiento del Reglamento de Libre Comercio.—Se acuerda pedir una razon de la mensura de terrenos de indios.—Se acuerda formar una junta encargada de componer un reglamento de presas i comisos.—Se acuerda dar las gracias al Teniente-Gobernador de la Ligua por el nombramiento de un Censor.—Acta.—Anexos.

Asisten los señores:

Alcalde Juan Agustin
Cienfuegos José Ignacio
Fontecilla Francisco B.
Perez Francisco Antonio
Rozas José M. de
Villarreal José María (secretario)

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio con que la Cámara de Justicia acompaña la lista de los procuradores i escribanos públicos. De él consta que hai un procurador mas de los que la lei manda, pero la Cámara propone que se deje a todos en sus destinos, hasta que por fallecimiento de alguno, quede el número fijado por la Constitucion. *(Anexos núms. 79 i 80.)*

2.° De una nota fechada el dia 10, en que el Teniente-Gobernador de San Fernando comunica haber recibido la circular del 2 de los corrientes i anuncia que queda formando el estado de los propios i arbitrios de aquella villa para remitirlo al Senado.

3.° De una nota por la cual don Francisco de la Lastra agradece a la par que renuncia la comision que el Senado le ha conferido de formar en union con los señores Correa i Argomedo un proyecto de Reglamento de Presas i Comisos. *(Anexo número 81.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Para evitar los contrabandos i la indebida estraccion de pastas, hacer cumplir puntualmente los artículos 142, i 191 a 198 inclusive del Reglamento del Libre Comercio; recomendar al Supremo Director que espida las mas eficaces providencias para su cumplimiento, i en especial que encargue

todo celo i vijilancia, bajo estricta responsabilidad, al Comandante del Resguardo i a los Administradores de Aduana. *(Anexo número 82.)*

2º. Pedir a don Martin Ruiz de Arbulú, una razon de las mensuras de los terrenos comprendidos en pueblos de indios, segun la comision que se le dió en 1813. *(Anexo núm. 83.)*

3.º Nombrar en reemplazo de don Francisco de la Lastra (10.ª sesion de este volúmen) a don Manuel Manso, para que, en consorcio de don Rafael Correa i de don José Gregorio Argomedo, forme un proyecto de Reglamento de Presas i Comisos. *(Anexo núm. 84.)*

4.º Con motivo de ciertos abusos que el coronel don Francisco Montes Larrea comete en casa de don José Santos Ugarte, oficiar al Excmo. Capitan Jeneral don José de San Martin denunciándoselos i recomendándole que les ponga coto en cumplimiento de la Constitucion. *(Anexo núm. 85.)*

5.º Dar las gracias al Teniente-Gobernador de la Ligua por haber procedido con prontitud al nombramiento de Censor. *(Sesion del 12 de noviembre i anexo núm. 86.)*

ACTA

En la ciudad de Santiago de Chile, a catorce dias del mes de Noviembre de mil ochocientos diezjocho años, convocado el Excmo. Senado en su sala de acuerdos i en sesiones estraordinarias, se discutió sobre los incalculables perjuicios que se infieren al Estado de la inobservancia de las leyes i falta de cumplimiento que tienen los reglamentos que se han formalizado para su arreglo i gobierno de los ramos i oficinas del mismo Estado; i deseando reparar un desórden tan ofensivo a la sociedad, se contrajo especialmente el Cuerpo a examinar la infraccion de los estatutos del libre comercio dirijidos a cautelar el contrabando a la entrada i salida de los efectos estranjeros i su correspondido; i sabiendo se internan muchos artículos sin pasar por las aduanas, estrayéndose del mismo modo el numerario i las pastas de oro i plata contra su absoluta prohibicion; acordó S. E. que, para remediar en lo posible estos males, se cumplan puntual i exactamente los artículos 191 hasta el 198 inclusive del precitado Reglamento, evitándose todo fraude en la descarga de los efectos; i que llevándose a debido efecto el artículo 142 no se estraiga especie alguna del país ni renglon de los prohibidos sin satisfacer préviamente los derechos impuestos; i disponiendo el Excmo. Cuerpo que, siendo conocidas las ventajas que resultan al Erario público de la observancia exacta de los prenotados artículos, no haya un solo caso en que se disimule su transgresion, ordenó se dijera al Excmo. Señor Supremo Director que, espidiendo las mejores providencias para la ejecucion de esta resolucion, se sirviera encargar especialmente i bajo de responsabilidad al Comandante del Resguardo i Administradores de Aduana de la Capital i Valparaíso que, estando a la mira, tengan el mayor celo i vijilancia en no permitir esa clase de excesos.

Mandó que por secretaría se pidiera a don Martin Ruiz de Arbulú diera razon de la mensura i reduccion de los terrenos comprendidos en los pueblos de indios del Estado, segun la comision que tuvo en el año de 1813.

Previno el Excmo. Cuerpo que igualmente por secretaría se dijera a don Manuel Manso que, habiéndole elejido para que presentara un proyecto para la distribucion de presas i comisos, a fin de organizar el Reglamento provisorio que se desea metodizar, tratara de desempeñar la comision en consorcio de don José Gregorio Argomedo i de don Rafael Correa, que están elejidos, considerándose los conocimientos que tienen adquiridos en un ramo que es de tanto interes.

Dispuso S. E. se dieran las gracias al Teniente-Gobernador de la villa de la Ligua por haber procedido con prontitud al nombramiento de Censor que acaba de espedirse en la persona del elejido don Francisco Arcaya; i quedando todo cumplido, firmaron los señores senadores con el infrascrito secretario.—*Cienfuegos.*—*Fontecilla.*—*Perez.*—*Alcalde.*—*Rozas.*—*Villarreal,* secretario.

ANEXOS

Núm. 79

Excmo. Señor:

Por la razon de la secretaría, que acompaña esta Cámara, se instruirá V. E. que en el número de escribanos públicos i procuradores hai uno de exceso sobre los seis que dispone el art. 14, tít. V, cap. III; pero siendo aptos para desempeñar sus deberes, i no pudiendo por ahora proporcionárseles otro acomodo, siendo de la aprobacion de V. E., podrán continuar en sus destinos hasta que por su fallecimiento quede en el número designado por la Constitucion.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Sala de la Cámara, Santiago, Noviembre 14 de 1818.—Excmo Señor.—*Lorenzo José de Villalon.*—*Ignacio de Godoy.*—*José Silvestre Lazo.*—Excmo. Senado.

Núm. 80

SS. de la Cámara de Justicia:

El escribano ménos antiguo de este Superior Tribunal, cumpliendo con el decreto de US. de 31 del anterior, sobre que dé una razon de los escribanos i demas subalternos del número a consecuencia del oficio del señor presidente del Excmo. Senado, lo verifica en la forma siguiente:

Escribanos de Cámara

Don Melchor José Roman
" Juan Lorenzo Urra

Escribanos del Número

Don Agustin Diaz, que tambien lo es de Cabildo
" Nicolas Herrera
" Ignacio de Torres
" Juan Crisóstomo de los Alamos
" Manuel Solis
" Fernando Olivares
" Gregorio Fontecilla
" José Tadeo Diaz
" Jerónimo Araos

Procuradores

Don José Gregorio Calderon
" Agustin Mardones
" José Hilario Ureta
" José Sebreros
" Juan José Salfat
" Francisco Valencia
" Cruz Ulsurran.

Receptores

Don José Jofré
" José María Castro
" Isidoro Coros

Santiago i Noviembre 10 de 1818.—*Juan Lorenzo Urra.*

Núm. 81

Excmo. Señor:

He recibido el oficio de V. E. en que se digna hacerme el honor de conferirme la comision sobre un reglamento provisorio para la distribucion de presas i comisos, en consorcio del doctor don José Gregorio Argomedo i de don Rafael Correa.—Doi a V. E. las mas espresivas gracias por esta singular distincion; pero al mismo tiempo debo hacerle presente que mis cortos conocimientos i la poca versacion que tengo en la materia, así como el carecer de las ordenanzas de corso i otros requisitos indispensables para su formacion, me obligan a suplicar a V. E. se sirva exonerarme de este encargo, sin perder de vista que otro de los inconvenientes que me asisten es la imposibilidad en que actualmente me hallo de poder residir en esta capital, por la absoluta falta de habitacion en ella, como por verme reducido por mis notorios atrasos a vivir en el campo con toda mi familia, que en el dia es numerosa.—Dios guarde a V. E. muchos años. —Santiago i Noviembre 14 de 1818.—Excmo. Señor.—*Francisco de la Lastra.*—Excmo. Senado.

Núm. 82

Excmo. Señor:

No hai una cosa que mas perjudique al Estado que la inobservancia de las leyes i la infraccion de los reglamentos establecidos para consultar el órden en los ramos administratorios.

Sancionados los estatutos del libre comercio, se pusieron las mejores pruebas para cautelar el contrabando en la entrada i la partida de los efectos estranjeros i su correspondido; pero, a pesar de esto, se internan muchos artículos sin pasar por las aduanas, estrayéndose del mismo modo el numerario, con defraudacion de los derechos establecidos, i lo que es mas sensible, llevándose sin ellos las pastas de oro i plata, no obstante su absoluta prohibicion; i a fin de remediar en lo posible estos males, ha acordado el Senado el exacto cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 191 i siguentes hasta el 198 inclusive, con el sano designio de evitar todo fraude en la descarga de efectos; i para que no se estraiga artículo ninguno de los prohibidos, sin pagar préviamente los derechos impuestos, se cumpla con el artículo 142.

A este intento convendrá que V. E. se sirva reencargar con especialidad i bajo de responsabilidad al Comandante del Resguardo i Administradores de Aduana de la Capital i Valparaíso que, convencido de las ventajas que resultan al Estado de la observancia de los precitados artículos, no disimulen en caso alguno su infraccion.

Instruyo a V. E. esta resolucion para el debido efecto.—Dios guarde a V. E.—Santiago, Noviembre 16 de 1818.—Excmo. Señor Supremo Director.

Núm. 83

Sabe el Excmo. Senado que el año de 1813 se dió a Ud. una comision para la mensura de los terrenos comprendidos en los pueblos de indios del Estado; i para arreglar su reduccion, necesi-

ta este Excmo. Cuerpo tener una razon de lo obrado i a este efecto me ordena se la pida por secretaría.—Dios guarde a Ud.—Santiago, Noviembre 14 de 1818.—Señor agrimensor don Martin Ruiz de Arbulú.

Núm. 84

Ha dispuesto el Excmo. Senado se formalice un reglamento provisorio para la distribucion de presas i comisos, i encontrando en Ud. los mejores conocimientos para que presente un proyecto en consorcio del doctor don José Gregorio Argomedo i don Rafael Correa, me ordena le avise la comision para su pronto desempeño, que espera el Excmo. Cuerpo para tomar sus providencias.—Dios guarde a Ud.—Santiago, Noviembre 14 de 1818.—Señor don Manuel Manso.

Núm. 85

Excmo. Señor:

Se ha instruido al Senado que don Francisco Montes Larrea, graduado de coronel en el ejército, observa la conducta mas terca i feroz que puede imajinarse, en casa de don José Santos Ugarte, que éste proporcionó para su alojamiento.

Son frecuentes los ultrajes que infiere a Ugarte i a su mujer, castigando a los sirvientes por su propia mano; i teniendo un gobierno demasiado absoluto en la casa, la tiene en el mayor movimiento, i cada instante es una incomodidad para el propietario, que, segun ha informado, le falta ya la paciencia para soportar las estravagancias de Larrea.

No hai un soldado que le aguante de asistente, i un prisionero de guerra que tenia en su servicio se le ha fugado la noche de ayer 13 del que corre, llevándole el caballo, porque, cansado de sus impertinencias, tomó esta resolucion.

La falta del prisionero i el impolítico partido que tomó de exaltarse, poniendo la casa en el mayor movimiento, hasta el estremo de herir al criado, ha sido el motivo por el que han llegado a noticia del Senado los hechos de Larrea; i teniendo a la vista lo prevenido en el artículo 1.°, cap. III, tít. III de la Constitucion provisoria, ha dispuesto se manifieste a V. E. que, no pudiendo disimular la infraccion que hace este oficial de lo establecido en la misma Constitucion, cap. I del tít. I, es preciso que V. E. se sirva reparar unos excesos que ofenden a los derechos individuales, desacreditan al Gobierno i al Estado.

Tengo el honor de comunicar a V. E. esta resolucion del Cuerpo, para los efectos que haya lugar—Dios guarde a V. E.—Santiago, Noviembre 14 de 1818.—Excmo. Señor Capitan Jeneral don José de San Martin.

Núm. 86

Ha visto el Excmo. Senado el nombramiento que ha hecho esa villa para Censor en la persona de don Francisco Arcaya, dando cumplimiento al art. 3.°, cap. III, tít. III de la Constitucion provisoria, i entendiendo que el nombramiento sea a satisfaccion de la provincia, me ordena que por secretaría le dé las mas efectivas gracias por la prontitud con que ha procedido ese Cabildo; i le previene, excitando al elejido al mejor cumplimiento de sus obligaciones, le signifique que el Excmo Cuerpo descansa en su honor i probidad.—Dios guarde a VS.—Santiago, Noviembre 16 de 1818.—Señor Intendente Gobernador de la villa de La Ligua.

SENADO CONSERVADOR

SESION 14, ESTRAORDINARIA, EN 17 DE NOVIEMBRE DE 1818

PRESIDENCIA DE DON JOSÉ IGNACIO CIENFUEGOS

SUMARIO.—Lista de los senadores asistentes. —Cuenta.—Se declara que en caso de peligro público no rijen ciertos artículos de la Constitucion.—Se discuten i aplazan unos proyectos del Teniente-Gobernador de los Andes sobre entradas locales, en especial sobre la exaccion a los propietarios de trigo de dos almudes por cada diez fanegas para formar un pósito.—Se acuerda suprimir por estincion un puesto de escribano i otro de procurador.—Acta. —Anexos.

Asisten los señores:

Alcalde Juan Agustin
Cienfuegos José Ignacio
Fontecilla Francisco B.
Perez Francisco Antonio
Rozas Jose M. de
Villarreal José María (secretario)

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio con que el Teniente-Gobernador de Rancagua acompaña un estado que manifiesta las entradas i salidas de los propios de esa ciudad i un plan de arbitrios. *(Anexos núms. 87, 88 i 89.)*

2.° De un oficio por el cual el Teniente-Gobernador de Valparaíso se lisonjea de la buena acojida que han tenido en el Senado los datos remitidos anteriormente i manifiesta algunas de las mejoras que se necesita hacer en aquella ciudad. *(Anexo número 90.)*

3.° De un oficio en que el Teniente-Gobernador de los Andes manifiesta los propios i arbitrios de aquella villa: segun dicho oficio, las entradas fijas ascienden a solo ciento veintiun pesos, i para aumentarlas se podrían adoptar las medidas que indica. *(Anexo núm. 91.)*

4.° De una nota en que el Teniente-Gobernador de Melipilla espone cuáles son los propios, arbitrios i necesidades de esa villa i pide el amparo del Senado. *(Anexo número 92.)*

5.° De una nota con que el Tribunal de Cuentas acompaña un estado de los empleados de cada departamento i sueldos de que gozan. *(Anexo núm. 93.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Que en conformidad al art. 21, cap. III, tít. III de la Constitucion, se diga al Excmo. Director Supremo que las disposiciones de los arts. 2.° i 8.°, cap. I, tít. IV no son cumplideras en caso de peligro inminente i que, por tanto, él está autorizado para nombrar una comision pesquisadora de los crímenes contra el órden público i de sus fautores. *(Anexo núm. 94.)*

2.° Contestar al Teniente-Gobernador de los Andes dándole las gracias por la pronta remision de los datos pedidos; no aceptar por ahora, hasta obtener mas datos, el proyecto que el mismo funcionario propone de eximir a los arrieros de venir a Santiago en busca de pasaporte, gravándoles, en cambio, con un derecho de dos pesos por cada licencia otorgada en los Andes (véase cuenta de la sesion del 4 de diciembre); i, en fin, por lo tocante al otro proyecto de formar un pósito de trigo con la exaccion de dos almudes por cada diez fanegas de cosecha, encargar al citado funcionario que reuna los cabildantes i principales vecinos, que averigüe si ellos libremente consienten en tal cosa, que en caso afirmativo se dedique el rendimiento del pósito principalmente a fomentar la enseñanza i educacion de la juventud, i que se dirija circular sobre lo mismo a los Tenientes-Gobernadores de Aconcagua, Quillota, Melipilla, Rancagua, San Fernando i Curicó. *(Anexos núms. 95, 96 i 97.)*

3.° Aprobar el pensamiento propuesto por la Cámara de Justicia de mantener a los actuales escribanos i procuradores en sus funciones, de manera que se llegue al menor número fijado por la Constitucion, no en virtud de separacion, sino por fallecimiento de cualquiera de ellos. *(Anexo núm. 98.)*

ACTA

En la ciudad de Santiago de Chile, a diezisiete dias del mes de Noviembre de mil ochocientos dieziocho años, convocado el Excmo. Senado en su sala de acuerdos i en sesiones estraordinarias, se vió la consulta del Excmo. Señor Supremo Director sobre los arts. 2.° i 8.°, cap. I, tít. IV de la Constitucion provisoria; i acordó S. E. que estando al contexto del art. 21 del cap. III, tít. III de la misma Constitucion, se dijera al señor Director que no debiendo tener lugar aquellas disposiciones mediando peligro eminente contra la Patria i que siendo la suprema lei la salud pública, la misma Constitucion i el Senado autorizaban a S. E. para que, por medio de una Comision, se tratara de la investigacion de los crímenes i autores contra el sosiego del Estado para escarmentarles en debida forma.

Se examinó lo instruido por el Teniente-Gobernador de la villa de los Andes sobre las entradas correspondientes a sus propios, i observando S. E. su buena aplicacion, mandó que por Secretaría se dieran las gracias por la prontitud con que remitió la razon; i como apuntando arbitrios benéficos a la Provincia de su mando, dijese lo primero: que podrian pensionarse los arrieros con una corta cantidad por razon de licencias: mandó el Excmo. Cuerpo que sobre esto se le contestara que, tomando otras nociones que eran convenientes, se le avisaria el resultado, instruyéndole sobre si convenia o no realizar el proyecto; pero sobre el segundo, contraido al establecimiento de un pósito de trigos que podria formarse con la exaccion a los cosecheros de solo dos almudes por cada diez fanegas, dispuso S. E. que, pareciéndole ventajoso el pensamiento, se dijera por secretaría al mismo Teniente-Gobernador que, haciendo citar a un cabildo pleno i convocando a los principales vecinos i cosecheros, se examinara si libre i espontáneamente querian convenirse en el establecimiento del pósito, tomando sobre sí la carga de exhibir los dos almudes por cada diez fanegas de cosecha; i que aviniéndose a esto, se apuntaran los medios cómo debia ejecutarse la recaudacion, para establecer un reglamento que la organizase, indicando las benéficas aplicaciones que deba tener la utilidad resultante del pósito, teniendo presente que la mas principal es la de la enseñanza i educacion de la juventud; i mandando circular la misma órden para los Tenientes-Gobernadores de Aconcagua, Quillota, Melipilla, Rancagua, San Fernando i Curicó, ordenó se ejecutara por Secretaría.

Anunciando la Cámara de Justicia que sobre el número de escribanos i procuradores habia el exceso de uno en cada uno de estos destinos, que no podian emplearse en otra cosa por no presentarse arbitrio para beneficiarles, seria útil continuarles hasta que por el fallecimiento de algunos quedase el número que designa la Constitucion: aprobó el pensamiento el Excmo. Senado, i mandándolo comunicar por secretaría, se cerró el acuerdo, firmando los señores senadores con el infrascrito secretario.—*Cienfuegos.—Fontecilla.—Perez.—Alcalde.—Rozas.—Villarreal*, secretario.

ANEXOS

Núm. 87

Excmo. Señor:

Cuidadoso V. E. de formar la suerte i felicidad de los pueblos i llenar exactamente los deberes de su establecimiento para el consuelo i satisfaccion de todo el Estado chileno, me pide por medio de su actual secretario le pase, a la posible brevedad, un estado de los fondos propios con que cuenta este pueblo de mi mando; así me lo previene en oficio de 2 del corriente. En su obedecimiento, he dispuesto que el Procurador Jeneral i Escribano de Cabildo me formasen el manifiesto que adjunto. El instruirá a V. E. que la única dentrada que tiene esta ciudad por razon de propios, es la cantidad de quinientos treinta i ocho pesos seis reales, i ésta, eventual, por no ser efectiva i poderse contar con ella, respecto de que unas suben las subastas i otras minora, como sucede en todos los remates públicos. La de salidas, trescientos setenta i un pesos, quedando sobrantes ciento sesenta i siete pesos seis reales, para las siguientes ocurrencias: refacciones de las casas del Cabildo, de la cárcel, construir prisiones, mantencion de los reos, compostura de puentes de la poblacion, etc. que aun no sufragan para estas urjentes como necesarias erogaciones.

En la actualidad tengo entabladas obras de la mayor utilidad i beneficio a la misma poblacion. Estoi creando una alameda en la cañada de esta ciudad, que dentro de poco la hermoseará, i hechizará con su vista a los habitantes. Para su perpétua conservacion necesito que las acequias que la cultivan se formen de ladrillo, porque siendo sus terrenos areniscos i mui delgados, se acanalan i mui en breve quedarán inútiles e incapaces de prestar regadío a los planteles que la adornan i fertilizan. Así propio, tengo determinado refaccionar todas las puentes ruinosas del centro de la ciudad i empedrar sus calles, que cuasi todas ellas se encuentran desnudas, por cuya circunstancia se empantanan e imposibilitan los inviernos. Igualmente formar en esta plaza una pila que franquee agua a sus principales vecinos, que la necesitan en mas inmediacion, por tenerla en distancia de cuatro cuadras por todos los puntos de la poblacion, i para tomarla limpia les es preciso acarrearla de aquella distancia.

Ninguna de estas útiles obras puedo poner en ejecucion, ni concluir las principiadas, por falta de fondos, respecto a la cortedad del superavit sobrante de propios que anota credencialmente el manifiesto citado. Éstos pueden aumentarse en parte con los ramos que por separado propongo a V. E. i rejistra el plan que tambien acompaño. Ellos me parecen justamente todos asequibles; solo resta para su aplicacion e impuesto a favor de esta ciudad la suprema aprobacion de V. E.

El Teniente-Gobernador esponente solo es residente i un vecino transeunte de esta ciudad, carece de toda propiedad que beneficiar por su parte, ni le asiste en las obras que ha acordado como de necesidad otro interes que el de la misma poblacion, cuyo aumento se ha propuesto desde que ingresó a este destino, aun con postergacion del suyo propio.

Todo lo relacionado servirá a V. E. de instruccion formal para adoptar o no el plan propuesto.

Dios Nuestro Señor guarde a V. E. muchos años.—Rancagua, 9 de Noviembre de 1818.—*Mariano Palacios.*—Señores Presidente i Ministros del Excmo. i Supremo Senado del Estado de Chile.

Núm. 88

Estado que manifiesta la dentrada i salida de los propios de esta ciudad i cuya razon rinden su Procurador jeneral i Escribano de Cabildo al señor Teniente-Gobernador de la Provincia.

Dentradas

Primeramente, el ramo de la recova de abastos se halla subastado por Agustin Farfan en trescientos pesos al año i por el término de dos.	$ 300
Id. el ramo de canchas de bolas i pareja de caballos se halla rematado por don Pedro José del Campo en setenta pesos por el término de un año i cuya subasta se verificó el presente.	70
Id. don Ramon Gumera remató el asiento de la nieve en 17 de Octubre de 1817 en cantidad de noventa pesos por el término de dos años. . . .	90
Id. el mismo Gumera remató, con la misma fecha, la casa de gallos en cantidad de treinta pesos por término de tres años.	30
Id. don Pedro José Baeza compró a censo dos i media cuadras de tierra de la pertenencia de esta ciudad en 29 de Julio de 1811 en cantidad de ciento treinta i siete pesos cuatro reales, importe de su avalúo, obligado a pagar el interes de un cinco por ciento a favor de sus propios, que importa.	6.7
Id. don Juan Carrasco compró el año de 811 cinco cuadras ocho varas de tierras del mismo terreno, obligándose a pagar el propio interes, que es el de siete pesos cinco reales; i hoi deben pagar solo un tres sus he-	

rederos por haber quedado exentas dos cuadras inclusas en el terreno aplicado en particion a favor del Estado, i les corresponde pagar. . .	5.3
Id. don Agustin Tagle, desterrado en Lima, compró del propio terreno en 23 de Octubre de 1813 once cuadras de él, a treinta pesos, obligado a pagar el interes respectivo al respecto del cinco por ciento; importa el valor de las tierras trescientos treinta pesos i el interes dieziseis pesos cuatro reales, del cual nada ha satisfecho. . .	16.4
Id. don José Gacitúa, como heredero de su padre don Joaquin, goza otro pedazo de terreno comprado a censo por este último el mismo año, del cual paga el interes de veinte pesos en cada año.	20
Total de pesos. . . .	$ 538.6

Salidas efectivas

Primeramente, son de salida ciento ochenta pesos que se pagan anuales al preceptor de primeras letras don Ramon Barceló, puesto en esta ciudad de órden suprema.	180
Id. al Teniente de Justicia i de Alguacil de esta ciudad Manuel Meneses, por asignacion del Ilustre Cabildo.	80
Id. a los dos celadores José María Barrales i Tiburcio Meneses por asignacion del mismo Cabildo, veinticinco pesos al año a cada uno, que hacen	50
Id. al carcelero Julian Ibarra: tiene de asignacion en los propios treinta i seis pesos al año.	36
Id. don Cárlos Larenas, teniente del Gobernador, tiene de asignacion sobre los mismos propios, veinticinco pesos.	25
	$ 371
Resultan sobrante. . . .	$ 167.6

Segun comprueba este manifiesto, importando las dentradas de propios quinientos treinta i ocho pesos seis reales i las salidas anuales trescientos setenta i un pesos, resultan de sobrante líquido la cantidad de ciento sesenta i siete pesos seis reales (S. F.)—Santa Cruz, partido de Rancagua, Noviembre 6 de 1818.—*Alejandro de Avendaño*, Procurador Jeneral.—*Mariano Loyola*, Escribano Público i de Cabildo.

Núm. 89

PLAN DE ARBITRIOS QUE PROPONE EL TENIENTE-GOBERNADOR DE RANCAGUA AL EXCMO. SENADO PARA SU APROBACION, POR LO RESPECTIVO A LOS RAMOS QUE PUEDEN APLICARSE A FAVOR DE LOS PROPIOS DE ESTA CIUDAD.

1.° Todos los pasajes del rio Cachapoal están declarados, de tiempo inmemorial a esta parte, a favor de esta poblacion. No disfruta de otro que el del puente de ella i que hoi, por las circunstancias, está cedido gratuitamente al que actualmente lo administra. El pasaje del puente de los baños de Cauquenes i el de las balsas de Rapel se hallan situados sobre el mismo rio. El primero corre de cuenta del propietario de la Hacienda i el segundo por la del partido de San Fernando, siendo así que el balseadero está en pertenencias del de Rancagua; ambos deben aplicarse a estos propios en virtud de aquella declaratoria, como que les pertenece en propiedad.

2.° El puente del rio del Maipú se encuentra asimismo puesto en pertenencias de este Partido. La subasta de él se hace en esa capital; nada perciben estos propios. Deben a ellos corresponder el todo de su remate o, al ménos, su mitad por las circunstancias de hallarse ubicado en las pertenencias de su Provincia i no en la de aquella capital.

3.° Que los introductores de ajenos partidos de vinos i licores a este pueblo para su espendio, contribuyan con tres reales por cada carga de aguardientes, dos por la de vino i uno por la de chichas o mostos, a semejanza de lo que se practica en Talca i otros partidos, i cuyo impuesto está declarado a favor de propios.

4.° En la Provincia de Curicó se cobra la exaccion de medio real por cada carga de sal de la que se estrae de sus salinas. En este Partido las hai en Bucalemu i Santo Domingo, aunque de pocas producciones; puede hacerse el mismo impuesto i exaccion a favor de estos propios.

5.° Dentro de la poblacion de esta ciudad no hai panaderías ni puestos públicos para el abasto de este tan interesante artículo al mismo pueblo. No falta sujeto perito que quiera hacerse cargo i entablar panadería i vender el pan en puestos públicos, conforme se practica en la capital; i éste hacer sus contribuciones mensuales con arreglo al impuesto con que en ella se les tiene gravados a cada panadero, i aplicarse esta contribucion a propios, como los demas ramos propuestos.—Rancagua, Noviembre 7 de 1818.—*Mariano Palacios.*

Núm. 90

Si al Excmo. Senado le fué tan satisfactorio el cumplimiento de la suprema órden (que aun no fué con la prontitud de mi deseo), mucho mas

lisonjera me fué su contestacion cuando no hice mas que cumplir con mi privativa obligacion.

Luego que la Patria me destinó al mando de esta ciudad, una de mis primeras atenciones fué examinar las entradas i salidas de sus propios i las necesidades que debian repararse. Las casas de Cabildo son una pequeña media-agua indecorosa a la Municipalidad. Varios empedrados necesitan refaccionarse i otros hacerse de nuevo en lo principal del trabajo. Todos los cauces de las quebradas pasan a la playa por puentes, unos de bóvedas, i de enmaderaciones otros; estos últimos se hallan algunos desplomados por la corrupcion de las maderas i es preciso acudir a su refaccion. Si el tiempo me proporcionase arbitrios con que remediar estas necesidades, aun me queda el deseo i esperanzas de fabricar un muelle en este surjidero, que no es de ménos consideracion.

Quillota es el abastecedor de este puerto, i el tráfico contínuo de recuas solo merma el tiempo que las tropas del carguío se debilitan; por lo que creia tambien mui necesario abrir un camino para el uso de carretas, que, aunque costoso, pero con un pequeño derecho de pasaje, en breve quedaria pagado su costo; i al Estado resultaria un ramo que anualmente superaria los injentes gastos. Todo lo que anuncio a US. para la satisfaccion del Supremo Senado i en contestacion de su nota del 9, que tengo el honor de contestar.—Dios guarde a US. muchos años.—Valpáraiso i Noviembre 13 de 1818.—*Luis de la Cruz.*—Señor Secretario del Supremo Senado, Licenciado José María Villarreal.

Núm. 91

Mediante los conocimientos prácticos que me asisten acerca de las entradas que tiene este pueblo de los Andes i de la inversion que se les da a ellas en su beneficio, debo decir que solo cuenta seguros ciento veinte i un pesos: de siete cuadras de éjidos que se hallan en arriendo, treinta i cinco pesos; treinta idem del remate de ruedas de gallos; diez i seis del producto de carreras i cuarenta idem de canchas de bolas. Con estas cortas sumas se hace el costo del puente provisional para el pasaje del rio en sus creces todos los años, el pago del carcelero, composturas de prisiones, refaccion de puentes i otras obras menudas que diariamente se ofrecen, i todo con limitacion, porque de ningun modo alcanza a sufragar su corta dentrada a las exacciones de dinero que le obligan. No hai un solo año que no se vea lleno de apuros i por lo mismo no se puede adelantar un punto mas de lo que ha sido. Ella tuvo la desgracia de que se le quitasen, en el año de 1805, mil pesos de asignacion que tenia i se sacaban de lo que producia el pasaje del puente de cordillera que jira por este camino para la otra banda, i con lo que se adelantó en la mayor parte en tiempo que se le daban, i éstos eran, a la verdad, los fondos propios con que contaba para el remedio de sus apuros, que no se miraban tan acerbos como los que sufre i tiene en el dia; pasando el que informa a esponer cuanto concibe útil acerca de algunos nuevos ramos que pueden establecerse a su favor, en el caso que V. E. lo halle por conveniente, poniendo por idea los capítulos siguientes:

Primero: Que considerando el que los arrieros que transitan de este valle de Aconcagua para la otra banda a traer o llevar carga, tienen precisamente que ir a esa capital a sacar la respectiva licencia para su trasporte, con el costo del viaje que emprenden para esta dilijencia, con perjuicio de otras que les son de provecho, como de diez a doce reales que tendrán que pagar para conseguirla, i en lo que el Estado no tiene mas provecho que el medio pliego que compran de papel sellado: me parecia conveniente que a los dichos arrieros se les quitase la mitad del costo que tienen que hacer en las dilijencias propuestas, i que diesen a esta Villa dos pesos cada uno de ellos, i para el beneficio de esta pobre poblacion, dándoseles aquí, por los jueces que V. E. gustase, la antecitada licencia, sin necesidad de ocurrir por ella a esa capital, asegurando que no habrá uno de aquellos interesados que no sea gustoso en la propuesta, porque mucho mas es el costo que les tiene esta dilijencia.

Segundo: Que sin mayor gravámen podria establecerse o ponerse un pósito de trigos en esta villa, con solo que cada uno diese de sus cosechas dos almudes de cada diez fanegas, para que de este fondo o masa que se hiciese se pudiesen socorrer todos los pobres u otros necesitados que al fin del año no tienen qué sembrar; i que en la devolucion que hiciesen al fondo, no les seria pensionoso el dar por utilidad dos almudes por fanega, con cuyo arbitrio me parece que, sin echar mano de la masa principal, habria con las utilidades cómo cubrir en alguna parte a las urjencias que tiene esta poblacion, i se serviria con mas puntualidad i franqueza en cuantas ocurrencias se le ofreciesen al Estado i que fuese necesario auxiliar desde ésta de los Andes por el paso de cordillera a la otra banda. I es cuanto tiene que esponer a la consideracion de V. E. el Teniente-Gobernador de los Andes, para que siendo servido le dé el mérito que merezca; i con lo que contesta al oficio de V. E. de 2 del presente mes.—Dios guarde a V. E. muchos años. —Los Andes i Noviembre 13 de 1818.—*Tomas del Canto.*—Señores del Excmo. Senado.

Núm. 92

Excmo. Señor:

La cabecera de Melipilla no cuenta mas pro-

pios ni arbitrios que el producido de remate de recova, canchas de bolas i gallos. Éste se subastó el presente año en ciento doce pesos, inclusas las de San Antonio i el Monte, i se distribuyen: en cincuenta pesos, salario del Teniente, que hace todo el servicio subalterno de justicia i policía, veintidos al potrerizo prorratero, i los cuarenta restantes en la refaccion de puentes en lo que alcanza: seguramente no hai un pueblo mas indotado, ni que mas necesite de fondos para hacer transitables sus calles, pagar el alimento de presos i ocurrir a todo lo respectivo al público, que de todo carece.

Su situacion es tan infeliz que, cortada la poblacion a las cuatro i seis cuadras por los propietarios de grandes fundos que la encierran en sus cuatro ángulos, ni aun chacras tienen sus pobladores i toda su riqueza consiste en las pocas parras con que ocupan los que debian ser patios de desahogo en las casas.

No merecen seguramente igual suerte sus moradores llenos de virtudes, ni su inmediacion a la capital, su ubicacion en el tránsito de la costa i camino del sur a Valparaíso, su buen clima, ni su antigüedad, ni creo que bajo la proteccion de V. E. quede este testimonio del abandono antiguo.

Para comenzar su felicidad, seria bastante concederle por ahora el pueblo del bajo, repartiendo los pocos indios que en él queden en los otros tres que hai tambien vacíos en el Partido, vendiendo a censo a sus vecinos en hijuelas pequeñas para fondos i aplicar esto, con preferencia, a construir un puente sobre el Maipú en la carrera del sur a la costa, cuyo costo no pasaria de dos mil pesos i sus rendimientos anuales serian seguramente de mil; a ello concurririan los vecinos i se podria lograr a interes, sobre los censualistas del bajo, el capital de pronto, de modo que en dos años comenzaria a ser una poblacion este infeliz pueblo abandonado cerca de un siglo.

Yo espero de la alta proteccion de V. E. que tome en consideracion este vecindario decidido en nuestra causa, jeneroso i el mas necesitado que se presenta a su atencion.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Melipilla i Noviembre 12 de 1818.—*Manuel Valdes.*—Excmo. Senado.

Núm. 93

El adjunto estracto comprende la noticia que US., de órden del Excmo. Senado, me pidió en oficio de 6 del corriente; en él verá cada departamento con los empleados que lo componen i sueldos que gozan; pareciéndome útil para un cabal concepto de todas las rentas, añadir que algunas, a mas de sus dotaciones, tienen otras gratificaciones que considerablemente las aumentan, como la Tesorería Jeneral donde, segun sus Ministros, han ascendido en un año a ocho mil ciento cuarenta i dos pesos; i los empleados de la Aduana Jeneral, con un dos por ciento del producto del derecho de subvencion de guerra, a mas de lo que pagaba el Consulado del producto de avería.

Deberé tambien hacer presente que, siendo los Ministros del Tesoro Público Comisarios natos de ejército, a su cargo i al de sus tenientes, en los puertos, deben correr todas las funciones de Comisaría, i entónces se ahorrarian los sueldos de la Jeneral de guerra, que ascienden a cuatro mil cuatrocientos dieziocho pesos, los de la de Marina, que suman ocho mil trescientos veinticinco, i otros mil que se pagan a un Comisario del Sud; dejando sin incluir la de los Andes, cuyos empleados i sueldos no constan en este tribunal.

La Maestranza Jeneral parece a este tribunal demasiado gravosa al Estado i de poca o ninguna utilidad; pues es bien sabido que toda obra que se hace a jornal diario, es mas costosa que la que a destajo con los artesanos, i de este modo se ahorrarian sus sueldos de empleados, mayordomo, casa i raciones, a mas de todas las herramientas, útiles, etc. Reparando este tribunal en las cuentas de Maestranza el número excesivo de ciento cincuenta i seis carpinteros i de otros gremios por no encontrarles destino, se contestó por su encargado que tenia órden de poner en ella cuantos artesanos encontrase; en otra ocasion se advirtió de palabra que venian setecientos pesos ménos en las sumas de sus cuentas, i aunque estas se cubrieron, segun sus sumas, con el mismo déficit, hasta ahora el encargado no lo ha conocido.—Dios guarde a US. muchos años.—Tribunal de Cuentas de Santiago, 16 de Noviembre 1818.—*José Ignacio de Eyzaguirre.* —Señor Secretario del Excmo. Senado, don José M. Villarreal.

Núm. 94

Aunque en el órden jeneral i rutina de los juicios criminales, tengan término designado sus trámites ordinarios, señalándose jueces competentes para sus respectivos grados e instancias, i aunque la inmunidad del hombre que vive en sociedad deba ser protejida miéntras no hai prueba de delito demostrada, al ménos en sumario, terminándose a esto mismo la disposicion de nuestra Constitucion provisoria; como ocurren casos en que, por observarse esa ritualidad i formalidades, puede perturbarse el órden público i embarazarse la severidad de los castigos, segun lo exijen las circunstancias; por eso les previene el art. 21 del cap. III, tít. V no tener lugar aquellas disposiciones cuando haya algun peligro inminente de la patria.

V. E. advierte al Senado hallarse en este caso i siendo como es la salud pública una lei suprema, la misma Constitucion i el Senado autorizan

desde luego a V. E. para que, por medio de una comision, se resuelvan del modo posible los crímenes i autores de que habla la nota de esta fecha, a fin de que escarmienten como corresponde i que, restituido el órden i la tranquilidad, no esperimente despues el Estado iguales convulsiones.—Dios guarde a V. E.—Santiago, Noviembre 16 de 1818.—Excmo. Señor Supremo Director.

Núm. 95

Ha sido para el Excmo. Senado de la mayor satisfaccion la razon que US. ha dado de las entradas correspondientes a los propios de la villa de su mando i la útil aplicacion que tienen. Queda complacido con saber que los cortos ingresos con que cuenta su poblacion, se destinan al digno objeto que US. insinúa; i espera S. E. que duplicando sus cuidados, dará a toda entrada la inversion de mayor preferencia.

Sobre los dos arbitrios que apunta en su nota a que contesto, me ordena el Excmo. Cuerpo le diga: sobre el primero, que, segun lo que se acuerde, prévios los conocimientos que desea tomar, se le contestará oportunamente haciéndole ver si conviene o nó gravar a los arrieros con un derecho por las licencias que recomienda.

Sobre el segundo, ha dispuesto S. E. que, para realizar el pensamiento, que verdaderamente lo concibe útil, estimándolo como un pacto propio de su interes en beneficio de esa poblacion, es preciso, lo primero, que US. convoque a todo ese Ayuntamiento i a los mejores vecinos i cosecheros para que, conviniendo en llevar el gravámen de exhibir dos almudes de cada diez fanegas de los trigos que cosechasen, establezca un pósito en beneficio de la misma poblacion, i en favor de sus habitantes, firmándose un acuerdo de que debe quedar constancia en los libros del Cabildo. Segundo, si se aceptase el proyecto libre i voluntariamente, será utilísimo que el mismo Cabildo i Junta de vecinos convengan en el modo i forma que deba ejecutarse la recaudacion i las personas que habrán de señalarse para ella, a efecto de que con este antecedente pueda el Excmo. Senado proceder a la formacion del reglamento que deba organizarse. Tercero, habrá de significarse la mas ventajosa i benéfica aplicacion que deba darse a la utilidad resultante del proyecto, teniendo por la mas profícua la educacion i enseñanza de la juventud, en que debe ponerse el mayor cuidado por las indecibles conveniencias que resultan a la posteridad.

S. E. me ordena le dé a US. las mas sinceras gracias por el buen servicio que hace al Estado i a su poblacion en poner arbitrios que al fin i al cabo deben engrandecerles.—Dios guarde a US. Santiago, Noviembre 17 de 1818.—Señor Teniente-Gobernador de la villa de Los Andes.

Núm. 96

Queda meditando el Excmo. Senado sobre los arbitrios que US. le propone para la provincia de su mando, i segun lo que resuelva se le avisará; pero teniendo a la vista el pensamiento sensibilizado por el celo i amor patrio de un Teniente-Gobernador, me ordena se lo comunique para la pronta ejecucion por la utilidad que resulta a los pueblos i a su mejor adelantamiento. Un pósito de trigos puede formarse a mui poca costa i con un pequeño sacrificio del vecindario, exijiendo solo de cada cosechero dos almudes de cada diez fanegas que recoja. Esta recoleccion debe destinarse a beneficio de los mismos pueblos, convirtiéndose en favor de ellos; pero el gravámen debe ser a contento i voluntad de los vecinos i, para examinar el libre voto, convendrá que US. cite a Cabildo pleno, convocando a los principales vecinos i cosecheros con el designio de que francamente presten su voto, o para poner en planta el proyecto, o para oponerse a su ejecucion. Será igualmente de la mayor utilidad que se aprobase i firmase la acta que debe quedar en los libros de Cabildo, arbitren los medios seguros de hacer la recaudacion i personas que convenga se encarguen de ella; i últimamente, será ventajoso que, sin perder de vista la educacion de la juventud, que debe ser el primer cuidado de los mandatarios, se conferencie por la junta de vecinos cuáles otros objetos serán los mas interesantes, para que con este conocimiento pueda el Excmo. Senado acordar el reglamento que deba formarse. Se lo comunico de órden de S. E. para su cumplimiento.—Dios guarde a US.—Santiago, Noviembre 17 de 1818. —Señor Teniente-Gobernador de la ciudad de Rancagua.

Núm. 97

El celo i amor patrio de un Teniente-Gobernador le han instado proponer al Excmo. Senado un pensamiento que me ordena S. E. lo comunique a US. (En todo sigue conforme al número precedente.)—A los Tenientes-Gobernadores de Aconcagua, Quillota, Melipilla, Rancagua, San Fernando, Curicó, Los Andes, Ligua.

Núm. 98

Con presencia de la razon que se han servido VV. SS. pasar al Excmo. Senado del número de escribanos públicos, procuradores i receptores,

aprueba S. E. la continuacion de los que hai de exceso, sobre los que señala el artículo de la Constitucion, i me ha ordenado el Excmo. Cuerpo, lo avise a VV. SS. para que en esta intelijencia se les permita el ejercicio de sus funciones hasta que, por el fallecimiento de alguno de ellos, quede reducido el número al que designa la Constitucion. — Dios guarde a VV. SS. — Santiago, Noviembre 18 de 1818.—Señores de la Cámara de Apelaciones.



SENADO CONSERVADOR

SESION 15, ESTRAORDINARIA, EN 19 DE NOVIEMBRE DE 1818

PRESIDENCIA DE DON JOSÉ IGNACIO CIENFUEGOS

SUMARIO.—Lista de los senadores asistentes.—Cuenta.—Se acuerdan ciertas resoluciones sobre los Gobernadores de provincia que son militares.—Se desaprueba el nombramiento hecho por el Director Supremo de proveedor del ejército.—Se pide una razon de todas las boca-tomas del Mapocho.—Acta.—Anexos.

Asisten los señores:

Alcalde Juan Agustin
Cienfuegos Jose Ignacio
Fontecilla Francisco B.
Perez Francisco Antonio
Rozas José M. de
Villarreal José Maria (secretario)

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio por el cual el Supremo Director espone que el Gobierno Delegado, durante su ausencia en el sur, tuvo a bien declarar que los gobernadores i los intendentes tendrian el grado de coroneles por el tiempo de su gobierno; que al presente conviene economizar los grados militares, i, en consecuencia, pide al Senado prescriba que aquellos funcionarios no lleven distintivo alguno militar, sino cuando pertenezcan de hecho al ejército. *(Anexo núm. 99.)*

2.° De un oficio en el cual el jeneral San Martin comunica que, defiriendo al denuncio del Senado sobre la conducta ilegal del coronel Montes Larrea, ha ordenado a este oficial que repase los Andes i vaya a prestar sus servicios en las Provincias Unidas. *(Anexo núm. 100.)*

3.° De una nota por la cual don Manuel Manso pide que el Senado le escuse, por las razones que espone, de aceptar la comision para formar un reglamento de presas i comisos. *(Anexo núm. 101.)*

4.° De una nota en que el Superintendente de la Casa de Moneda espone que no ha podido todavía evacuar las dilijencias que el Senado le ordenó en oficio de 31 de Octubre, pero que ya ha trabajado un proyecto destinado a aumentar los fondos de ese establecimiento i que en breves dias lo enviará. *(Anexo núm. 102.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Que los gobernadores de provincia no lleven distintivo militar sino cuando sean militares; que esos funcionarios no tengan autoridad sino en lo político; que los cargos militares sean desempeñados por comandantes de armas; i que se entienda que estos acuerdos derogan las resoluciones anteriores sobre la misma materia. *(Anexo número 103.)*

2.° Oficiar al Director Supremo informándole haber visto en la GACETA MINISTERIAL el nombramiento de don Felipe Cárdenas para proveedor del Ejército; que en otro caso este sujeto ha incurrido en inícuos procedimientos i abusado de la confianza del Gobierno; i que, en el evento de hallarse éste ligado por contrato con Cárdenas, convendrá nombrar otra persona que desempeñe la comision. *(Anexo núm. 104.)*

3.° Pedir al juez de aguas de la Capital una razon de todas las boca-tomas del Mapocho con espresion de los propietarios e interesados respectivos. *(Anexo núm. 105.)*

ACTA

En la ciudad de Santiago de Chile, a diezinueve dias del mes de Noviembre de mil ochocientos dieziocho, convocado el Excmo. Senado en su sala de acuerdos i en sesiones estraordinarias, se examinó lo instruido por el Excmo. Señor Supremo Director en su nota de 18 del mismo, sobre la reforma de un decreto del Supremo Poder Delegado, espedido en el año pasado de 1817, por el que se autorizó al Gobierno-Intendencia con el grado de Coronel de Ejército; i convencido el Excmo. Cuerpo de las reflexiones i fundamentos aducidos por la Suprema Autoridad, acordó que los Gobernadores de Provincia de todo el Estado, en el caso de ser militares, sirvan el cargo con el grado que tengan; i que en el evento de recaer el nombramiento en paisanos, sea sin distintivo alguno militar, temporal ni perpétuo. Que su despacho i comisiones sean solo contraidas a lo político, desempeñando los cargos militares un Comandante de Armas; i declarando que con esta decision debian entenderse derogadas las anteriores resoluciones, mandó comunicarla al Excmo. Señor Director para la publicacion.

A consecuencia de haber visto el Excmo. Senado que en la GACETA MINISTERIAL se anuncia la comision conferida a don Juan Felipe Cárdenas para la provision de víveres que ha menester el Ejército en su tránsito i próxima espedicion al Sud, acordó S. E. se dijera al Excmo. Señor Supremo Director que, atendiendo a que en otro caso produjo males incalculables el inícuo procedimiento de Cárdenas i el abuso que hizo de las confianzas del Gobierno, a pesar de las trabas que se pusieron para el desempeño de su comision, por el honor de la misma Autoridad Suprema i por el bien jeneral, se sirviera proveer del oportuno remedio para cautelar perjuicios futuros; i que en el evento de hallarse ligado el Gobierno con alguna contrata con Cárdenas, podria adoptarse el temperamento de desempeñar la comision por otro sujeto que, siendo de la satisfaccion de S. E., tuviera concepto público, i el aprecio de los pueblos.

Dispuso igualmente el Excmo. Cuerpo que al rejidor Juez de Aguas de la Capital se pidiera una razon de todas las boca-tomas que salen del rio Mapocho, desde su nacimiento hasta su término, con distincion de los propietarios e interesados; i quedando todo cumplido en el dia, firmaron los señores senadores con el infrascrito secretario.—*Cienfuegos.—Fontecilla.—Perez. Alcalde.—Rozas.—José María Villarreal*, secretario.

ANEXOS

Núm. 99

Excmo. Señor:

El Gobierno Supremo Delegado, durante mi ausencia en el comando del Ejército del Sud, tuvo a bien declarar que los Gobernadores-Intendentes tuviesen el grado de Coroneles de Ejército por el tiempo de su gobierno, como un distintivo anexo a esta majistratura i no a las personas.

En el dia conviene economizar los grados militares; i correspondiendo a las facultades de V. E. la deliberacion sobre innovar los establecimientos anteriores a la instalacion del Excmo. Senado, se ha de servir V. E. acordar que, para lo sucesivo, ningun empleo civil debe tener distintivo alguno militar, temporal ni perpétuo, a ménos que recaiga en persona que lo sea de profesion, pues a los militares no debe obstar el servicio en los empleos civiles i políticos para el goce de su grado i fuero, ni para los ascensos a que sean acreedores segun sus méritos; avisándome, si fuere posible en el dia, su deliberacion.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Palacio Directorial de Santiago, Noviembre 18 de 1818.—BERNARDO O'HIGGINS.—Excmo. Senado del Estado.

Núm. 100

Excmo. Señor:

En uso de sus deberes peculiares como Senado Conservador de la Constitucion, ha estimado V. E. de su obligacion advertirme que la conducta del Coronel graduado don Francisco Montes Larrea, ha infrinjido la lei en los artículos que respectan a la seguridad del ciudadano, i considerando yo, cual debo, que un tan circunspecto Tribunal no procediera a hacerme una advertencia sin estar seguro legalmente de su asercion, he determinado, en obsequio de ella i para ejemplo de todos los hombres que tienen dependencia de mi autoridad, que el citado Montes Larrea repase los Andes i vaya a seguir sus servicios en las Provincias Unidas.—Lo que informo a V. E. para probarle los altos respetos que yo tengo por la Lei, bien persuadido de que su observancia hace la felicidad de los Estados. —Dios guarde a V. E. muchos. años.—Cuartel Jeneral en Santiago de Chile, 19 de Noviembre de 1818.—Excmo. Señor.—*José de San Martin.* —Excmo. Senado Conservador de la Constitucion de Chile.

Núm. 101

Excmo. Senado:

Por órden de V. E. me ha oficiado el secretario don José María Villarreal, diciéndome: como era uno de los nombrados para entender en la formacion de un Reglamento de presas i comisos, comision, a la verdad, de la mayor importancia i arduidad, i de una absoluta necesidad en las actuales circunstancias, debiendo estar adornados los sujetos que la desempeñen de todas las nociones i conocimientos relativos a este objeto.

Sin duda se habrá creido que yo podria ser de este número por haber estado a mi cargo tantos años la Administracion de las rentas de las Aduanas, en las que no existian las ordenanzas de marina, guarda-costas i corsarios, como que era una materia ajena de su instituto i conocimiento, privativa i reservada del Supremo Gobierno, en cuya secretaría podrán buscarse estos documentos a fin de que sirvan de norma i regla a los comisionados en todo aquello que sea adaptable a la presente constitucion del Estado.

En consecuencia de lo que llevo espuesto, me hallo por una parte destituido i desnudo de las ideas que podria sujerir para coadyuvar a la obra del espresado Reglamento de presas, que, habiéndose de distribuir entre las partes que sean en justicia acreedoras a ellas, el quitárselas a unas i dárselas a otras no puede dejar de producir una responsabilidad capaz de inquietar la conciencia de un hombre que ya se halla retirado de todo asunto i negocio en que puede intervenir esto; por otra, no es menor el obstáculo, ademas del moral dicho, del físico de mi avanzada edad, cargada de dolencias i achaques, entre los que el principal es la falta de vista para poder leer i escribir, sin lo que en todo trabajo i concurrencia se hace un papel mui ridículo i desairado, sujetándose a las manos i ojos ajenos, resistiendo todo esto en gran manera el amor propio, del que pocos están libres. Por todo lo cual, dando a V. E. muchas gracias por el doble honor que me hace de contemplarme a propósito de un desempeño tan árduo i de haberme nombrado para él, creo que recibirá con benignidad mi verdadera i lejítima escusacion para no acceder a sus deseos.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Santiago 19 de Noviembre de 1818.—Excmo. Señor.—*Manuel Manso.*—Excmos. SS. del Senado.

Núm. 102

En oficio de 31 de Octubre, me comunica US. la resolucion del Excmo. Senado a fin de que manifieste las noticias consiguientes sobre los destinos, empleados i sueldos de esta Casa de Moneda, i los arbitrios que puedan adoptarse para aumentar sus fondos i progresos de la labor.

Ha sido notorio a todos los individuos de esta Casa el estado miserable por mas de ochenta dias a que me redujo la gota, baldado de los piés i de las manos, sin ser dueño de mis facultades naturales, i la cabeza en estado de no poder meditar; con todo, he aprovechado algunos intervalos de mejoría, trabajando cuanto conduce a llenar las ideas del Excmo. Senado, con el proyecto mas análogo para cortar el contrabando de las platas que en gran cantidad se embarcan furtivamente i ultramontan la cordillera, pues la paga el estranjero a siete i medio pesos marco con gravísimo perjuicio del Estado; verá S. E. en mi informe, no solamente los sueldos i número de empleados de que he pasado listas simples al Tribunal de Cuentas, que me pidió a nombre de S. E. con fecha 6 del mes que rije, i sus ocupaciones diarias, sus conexiones e intervenciones para cortar la mala fe, fácil de introducirse en la Casa, los precisos gastos para reducir el metal a numerario, sus cuentas por cuatrimestres, el aumento de la introduccion de metales comparativamente con otros años anteriores, haciendo presente cuanto me parezca conducente para que, ilustrado el Excmo. Senado, pueda dictar con seguridad la resolucion conveniente para asegurar la labor de un modo feliz i productivo.

Por ahora solo suplico a US. se sirva hacer presente al mismo Excmo. Senado los motivos justos que me han impedido, con dolor mio, el evacuar con prontitud las relaciones insinuadas,

bajo la protesta que las despacharé en breves dias, como lo deseo.— Dios guarde a US. muchos años.—Casa de Moneda, Noviembre 19 de 1818.—*José Santiago Portales.*—Señor Secretario del Excmo. Senado, don José María Villarreal.

Núm. 103

Excmo. Señor:

Se ha visto por el Senado la nota de V. E. de 18 del presente relativa a que se reforme un decreto del Supremo Gobierno Delegado, del año próximo pasado de 1817, en el que se autorizó al Gobierno de Intendencia con el grado de Coronel de Ejército; i examinados los fundamentos i reflexiones en que V. E. apoya aquella solicitud, se ha acordado que en el caso que los Gobernadores de Provincia en el Estado sean militares, lo sirva cada uno con el grado que tenga, i recayendo en paisanos sea sin distintivo alguno militar, temporal ni perpétuo. Su despacho i comisiones solo son en lo político: una Comandancia de Armas desempeña los cargos militares. Así podria V. E. mandarlo publicar, quedando derogadas las anteriores resoluciones. — Dios guarde a V. E.—Santiago, Noviembre 19 de 1818.—Excmo. Señor Supremo Director.

Núm. 104

Excmo. Señor:

Ha visto el Senado en la GACETA MINISTERIAL la comision que tiene don N. Cárdenas para proveer de víveres al Ejército en su tránsito i espedicion del Sud. Esta es la mas delicada i que debia servirse por sujetos de la mejor conducta i opinion pública. V. E., penetrado de los males que el público esperimenta comunmente por iguales empleados, ha querido ponerles sus trabas en los reglamentos para el mejor órden i desempeño; pero nada aprovecha si no se observan, como está sucediendo; i aun cuando no se desviara aquel interesado un punto de ellas, solo su presencia aterraria i espantaria a algunas jentes que han esperimentado otras ocasiones sus inícuos procedimientos. V. E. conoce bien estos males i sus tristes resultas, que ya ha sentido el Estado. Es necesario proveer en tiempo de remedio, sin que pueda embarazarlo ninguna contrata con que esté ligado el Gobierno, pues podrá correr sin perjuicio que se sirva por otro sujeto que sea de concepto i opinion pública i de la satisfaccion de V. E. El Senado, que vela por el bien jeneral, i por el honor i mejor opinion de V. E., hace esta mocion i espera el remedio oportuno.— Dios guarde a V. E. —Santiago, Noviembre 19 de 1818. — Excmo. Señor Supremo Director.

Núm. 105

Necesita el Senado una razon puntual de todas las boca-tomas que salen del rio Mapocho, desde su nacimiento hasta su término, con designacion de los sujetos, dueños o interesados a ellas. En el dia, noticioso Ud. de sus tenientes, la pasará al Senado para tomar las providencias que tiene acordadas.—Dios guarde a Ud.—Santiago, Noviembre 19 de 1818.—Señor Rejidor Juez de Aguas.

SENADO CONSERVADOR

SESION 16, ORDINARIA, EN 20 DE NOVIEMBRE DE 1818

PRESIDENCIA DE DON JOSÉ IGNACIO CIENFUEGOS

SUMARIO. —Lista de los senadores asistentes. —Cuenta. —Se pide una razon de los deudores públicos.—Se crean varios arbitrios para procurar recursos al Erario.—Se toman varios acuerdos sobre cuentas.—Acta.—Anexos.

Asisten los señores:

Alcalde Juan Agustin
Cienfuegos José Ignacio
Fontecilla Francisco B.
Perez Francisco Antonio
Rozas José M. de
Villarreal Jose Maria (secretario)

Asiste tambien el señor Ministro de Hacienda.

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio por el cual el Excmo. Director Supremo comunica haber sancionado i hecho publicar la tarifa postal enmendada.

2.° De otro en que el mismo Supremo Majistrado comunica haber sancionado i hecho publicar el acuerdo que manda suspender los tribunales del Consulado i de Minería.

3.° De otro por el cual el mismo Supremo Majistrado propone que los sesenta mil pesos de que ha hecho mocion reservada el Secretario de Hacienda, se saquen en calidad de préstamo a pagar dentro de un año, de los veinticuatro europeos que constan de la lista adjunta *(Anexos núms. 106 i 107.)*

4.° De otro por el cual el mismo Supremo Majistrado comunica haber sancionado el acuerdo que tomó el Senado, segun oficio fecho el dia 12, de suprimir la plaza que ocupaba don Juan García del Rio, vacante por la promocion de éste a la oficialía de relaciones esteriores.

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Pedir al Ministro-Tesorero del Estado una razon de los deudores por empréstitos, contribuciones, secuestros, etc. *(Anexo número 108.)*

2.° Aumentar a ocho reales el precio del

papel de tercera clase; que todo testimonio, certificado, cabeza de rejistro i licencia para fuera del Estado, salvo los de los arrieros, se pidan en papel de primera clase; que los estranjeros jestionen en las oficinas públicas en papel de segunda clase; que este mayor gravámen rija solo por un año; que por el mismo tiempo se establezca un impuesto de medio real por carga de leña, carbon o cal, i se remate su percepcion en pública subasta. *(Anexo núm. 109.)*

3.° Recomendar al Director Supremo que haga practicar mensualmente con toda escrupulosidad el corte i tanteo en las oficinas del Estado. *(Anexo núm. 110.)*

4.° Pedir al Ministro-Tesorero del Estado una razon de la distribucion practicada por la Junta de Economía i de su consiguiente recaudacion. *(Anexo núm. 111.)*

ACTA

En la ciudad de Santiago de Chile, a veinte dias del mes de Noviembre de mil ochocientos dieziocho años, convocado el Excmo. Senado en su sala de acuerdos i en sesiones ordinarias, ordenó S. E. se pidiera al Ministro-Tesorero del Estado una razon puntual de los deudores por empréstitos, contribuciones, secuestros, remates, etc.

Discutida la mocion que hizo el señor Ministro de Hacienda para el aumento del valor del papel sellado, i contribucion de medio real a las cargas de leña, cal i carbon que no vengan en carretas, acordó S. E. que, atendiendo a las gravísimas urjencias del Erario i para salir de los apuros que tanto mortifican en circunstancias de haber de cooperar a la consolidacion de la recuperada Libertad, se aumentara el precio del papel del sello tercero vendiéndose a ocho reales el pliego. Que todo testimonio i certificado, cabezas de rejistros i licencias para afuera del territorio del Estado, a excepcion de las de los arrieros, se saquen precisamente en el papel del sello primero. Que cuando los estranjeros i sus apoderados tengan que presentarse en tribunales i oficinas del Estado, hayan de ejecutarlo en papel del sello segundo, sin que, en otros términos, se admitan en juicio documentos o recursos; entendiéndose que este gravámen i pension que se aumenta nuevamente debe solo correr por el término de un año; i últimamente dispuso S. E. que aprobándose el impuesto de exijir un medio real por la carga de leña, carbon i cal, mandando que la exaccion se verifique por subasta i por el término preciso de un año que solo deberán durar estos arbitrios; previniendo que para su ejecucion i publicacion se avise la resolucion al Excmo. Señor Supremo Director.

En la propia conformidad se acordó se dijera al Excmo. Señor Supremo Director, que llevando a debido afecto lo dispuesto en la ordenanza de Intendentes, hiciera ejecutar puntualmente i con la mayor escrupulosidad el corte i tanteo mensual en las oficinas del Estado, ordenando se pasara al Senado una razon de esta operacion en cada mes.

Se mandó que al Ministro-Tesorero del Estado se pidiera la razon de la distribucion que practicó la Junta de Economía i su consiguiente recaudacion, para examinar los que concurrieron en aquel entónces con su asignado; i quedando todo ejecutado en el dia, firmaron los señores senadores con el infrascrito secretario.—*Cienfuegos.*—*Fontecilla.*—*Perez.*—*Alcalde.*—*Rozas.*—*José María Villarreal*, secretario.

ANEXOS

Núm. 106

Excmo. Señor:

Parece de necesidad que los sesenta mil pesos de que ha hecho mocion reservada mi Secretario de Hacienda, se saquen, en calidad de préstamo a pagar dentro de un año en derechos abonados en esta aduana, o en la de Lima, con su correspondiente interes, de los veinticuatro europeos que constan de la adjunta lista, u otros de la misma clase que no se hayan puesto por olvido, reservando al resto para cuando se haga la espedicion a Lima.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Sala Directorial de Santiago, 1 Noviembre, 19 de 1818.—BERNARDO O'HIGGINS.—Excmo. Senado.

Núm. 107

EUROPEOS

Don Juan Antonio Fresno
" Tomas de Urmeneta
" Joaquin Gutierrez
" Manuel García
" Pedro Valdes
" Ambrosio Gomez
" Manuel Gutierrez
" José Vega
" José Coronilla
" Manuel Torres
" Pedro del Real

Don Domingo Alonso
" Antonio Sol
" Antonio Manuel Peña (frances)
" Cipriano Perez
" Antonio Barrero
" Cárlos Gonzalez (álias Cachipuche)
" Santos Chavarría
" Estéban Cea
" Juan Domingo Arratia
" Domingo Diaz de Salcedo
" Vicente Romero
" Manuel Romero
" Anjel Mascira.

Núm. 108

Necesita el Senado en el dia una razon puntual de los deudores al Estado por empréstitos, contribuciones, secuestros, remates, etc. Sírvase Ud. pasarla, para en su vista acordar lo conveniente.—Dios guarde a Ud.—Santiago, Noviembre 20 de 1818.—Señor Ministro-Tesorero del Estado.

Núm. 109

Habiendo acordado el Excmo. Senado sobre la mocion hecha por el señor Ministro de Hacienda, para que se aumente el valor del papel sellado i se ponga la contribucion de medio real a las cargas de leña, cal i carbon que no venga en carretas, ha dispuesto que, con consideracion a las gravísimas urjencias del Erario, i solo por el término de un año, se aumente el precio del papel sellado del sello tercero, vendiéndose a ocho reales el pliego i obligándose a que todo testimonio i certificado, cabezas de rejistros i licencias para afuera del Estado, a excepcion de las de arrieros, se hagan en papel del sello primero, i los estranjeros i sus apoderados representen en tribunales i oficinas del Estado en el del sello segundo, sin que en otros términos se admitan en juicio ni tribunal alguno documentos o recursos; i que el impuesto en leña, carbon i sal se verifique por subasta i por el término preciso de un año que solo deben durar estos arbitrios; i para su ejecucion i publicacion, pásese al Excmo. Señor Supremo Director del Estado en la forma acostumbrada.—Dios guarde a V. E. —Santiago, Noviembre 20 de 1818.—Excmo. Señor Supremo Director.

Núm. 110

Excmo. Señor:

El honor i buena opinion del Gobierno i los inmediatos subalternos que administran los caudales del Estado, conviene se ejecute puntualmente i con la mayor escrupulosidad el corte i tanteo mensual, dispuesto en la Ordenanza de Intendentes. Por este arbitrio se instruye la Superintendencia Jeneral del Estado de los fondos públicos para su oportuna distribucion: quedará satisfecha de la buena o mala administracion, i el pueblo lleno de confianza con este buen manejo i observancia i cumplimiento de las disposiciones legales. Sírvase V. E. ponerlo en ejecucion sin el menor disimulo i ordenar que para el conocimiento del Senado, se le pase cada mes un resúmen del resultado.—Dios guarde a V. E.—Santiago, Noviembre 20 de 1818.—Excmo. Señor Supremo Director.

Núm. 111

Este Senado, en union con el Supremo Gobierno i vecindario de esta Capital, acordaron el dia de ayer que en la distribucion del empréstito que debia hacerse, se tuviese presente la distribucion que practicó la Junta de Economía i consiguiente recaudacion para gravar ahora con proporcion a los que no concurrieron entónces con su asignado. En poder de Ud. debe existir este documento i la razon de los que han concurrido en todo o en parte, o lo que se les señaló. Esta es obra del dia i, con preferencia a cualquiera otra, deberá Ud. dar a este Senado aquella razon con el documento que se cita.—Dios guarde a Ud.—Santiago, Noviembre 24 de 1818.—Señor Ministro-Tesorero del Estado.

SENADO CONSERVADOR

SESION 17, ORDINARIA, EN 23 DE NOVIEMBRE DE 1818

PRESIDENCIA DE DON JOSÉ IGNACIO CIENFUEGOS

SUMARIO. —Lista de los senadores asistentes. —Cuenta.— Se ordena que el Ejecutivo forme el presupuesto de una espedicion a Lima.—Acta.—Anexos.

Asisten los señores:

Alcalde Juan Agustin
Cienfuegos José Ignacio
Fontecilla Francisco B.
Perez Francisco Antonio
Rozas José M. de
Villarreal José María (secretario)

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De dos oficios del Supremo Director: por el primero comunica haber sancionado el acuerdo que prohibe a los empleados civiles gozar mas de un sueldo; i con el segundo acompaña una presentacion del padre agustino Barrera, por la cual éste solicita que el Ordinario Eclesiástico le confiera el grado de maestro, para que el Senado provea lo conveniente. *(Anexo núm. 112.)*

2° De un otro oficio del mismo Supremo Majistrado por el cual manifiesta, de acuerdo con el Jeneral en Jefe del ejército, que es preciso espedicionar contra Lima ántes que se prepare el virrei Pezuela, i que, en conformidad a la Constitucion, somete el proyecto a la deliberacion del Senado. *(Anexo núm. 113.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

Oficiar al Supremo Director esponiéndole que el Senado está de acuerdo con él en la necesidad de espedicionar contra Lima; i que, en consecuencia, mande formar un presupuesto de los gastos precisos en dinero i en especies para resolver en seguida lo conveniente. *(Anexo núm. 114.)*

ACTA

En la ciudad de Santiago de Chile, a veintitres dias del mes de Noviembre de mil ochocientos dieziocho años, convocado el Excmo. Senado en su sala de acuerdos i en sesiones

ordinarias, acordó S. E. se espusiera al Excmo. Señor Supremo Director que, estando conforme en que es de absoluta necesidad la espedicion del Ejército i Marina para poner en libertad el pueblo de Lima, acabando con los enemigos, segun lo acordado con S. E., se sirviera mandar que formándose un presupuesto de los gastos precisos en dinero i especies con proporcion al número de tropas que deben formar la espedicion, para que pasándose al Senado pueda disponerse el órden i modo que debe observarse en la colectacion; i quedando ejecutado, firmaron los señores senadores con el infrascrito secretario. —*Cienfuegos.*—*Fontecilla.*—*Perez.*—*Alcalde.* —*Rozas.*—*José María Villarreal,* secretario.

ANEXOS

Núm. 112

Excmo. Señor:

Acompaño la representacion i documentos presentados por el padre lector jubilado frai Domingo Barrera, del órden de San Agustin, solicitando que por el Ordinario Eclesiástico se le confiera el grado de Maestro, para que V. E. se sirva acordar lo conveniente en la materia, conforme a la esposicion del señor Gobernador del Obispado en su informe de 17 del que rije.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Palacio Directorial de Santiago, Noviembre 20 de 1818. —BERNARDO O'HIGGINS.—Excmo. Senado del Estado.

Núm. 113

Excmo. Señor:

De acuerdo con el Excmo. Señor Jeneral en Jefe hemos convenido el ser ya preciso hacer la espedicion contra Lima, sin perder instantes, para no dar tiempo al virrei Pezuela de que se prepare de un modo que pueda hacernos resistencia. Tenemos ejército suficiente, tenemos una marina respetable con que podemos obrar de un modo que afiancemos la libertad de la América del Sur, aliviando al mismo tiempo al pueblo de Chile de los injentes gastos que ha tenido que sufrir. Pero es preciso, conforme a la Constitucion, que V. E. delibere sobre este objeto i me diga lo que tuviere a bien acordar.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Palacio Directorial de Santiago, Noviembre 23 de 1818.—BERNARDO O'HIGGINS.

Núm. 114

La espedicion del Ejército i Marina a poner en libertad al pueblo de Lima i acabar con nuestros enemigos, no solo la considera útil el Senado, sino mui necesaria en las actuales circunstancias. Así lo hemos acordado en union de V. E.

En otra sesion i con este objeto podrá V. E. mandar se nos pase un presupuesto de los gastos que sean precisos en dinero i especies, proporcionado al número de tropas espedicionarias para disponer el modo i forma de su colectacion i acopio.—Dios guarde a V. E.—Santiago, Noviembre 23 de 1818.—Excmo. Señor Supremo Director.

SENADO CONSERVADOR

SESION 18, ESTRAORDINARIA, EN 25 DE NOVIEMBRE DE 1818

PRESIDENCIA DE DON JOSE IGNACIO CIENFUEGOS

SUMARIO.—Lista de los senadores asistentes.—Cuenta.—Se elije una comision para distribuir los 200,000 pesos en víveres que se necesitan para la espedicion libertadora.—Se pide informe sobre ciertos gravámenes de Coquimbo.—Acta. Anexos.

Asisten los señores:

Alcalde Juan Agustin
Cienfuegos José Ignacio
Fontecilla Francisco B.
Perez Francisco Antonio
Rozas José M. de
Villarreal José María (secretario)

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De una nota con que don Rafael Correa de Saa acompaña las listas que se hicieron para la exaccion del empréstito que se indica. *(Anexo núm. 115.)*

2.° De otra por la cual don Salvador de la Cavareda espone que en cumplimiento de la órden del Senado, ha pedido un estado prolijo de todas las boca-tomas del Mapocho. *(Anexo núm. 116.)*

3.° De otra por la cual el Gobernador-Intendente de Coquimbo espone que ha pedido, en cumplimiento de la órden del Senado, una razon de los propios i arbitrios con que cuentan las villas de aquella provincia. *(Anexo núm. 117.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Nombrar una comision compuesta de don Agustin Eyzaguirre, don Francisco Ruiz Tagle, don Martin Larrain, don Ramon Valero i don Felipe Santiago del Solar para que distribuyan a prorrata los doscientos mil pesos en dinero i trescientos mil en víveres que la espedicion libertadora ha menester. *(Anexo núm. 118.)*

2.° Pedir informe al Ministro de Hacienda acerca del gravámen que pesaba sobre la provincia de Coquimbo, cuál era su objeto, cuál su monto, si se ha o no colec-

tado i si se ha o no invertido. *(Anexo número 119.)*

ACTA

En la ciudad de Santiago de Chile, a veinticinco dias del mes de Noviembre de mil ochocientos dieziocho años, convocado el Excmo. Senado en su sala de acuerdos i en sesiones estraordinarias, hizo recuerdo sobre la confianza con que el Pueblo el dia de su última reunion quiso que el Senado quedara recomendado del nombramiento de comisionados para la distribucion de los doscientos mil pesos en efectivo i de los trescientos mil que en víveres se han menester para la espedicion acordada para poner en libertad al Pueblo de Lima; i deseando S. E. corresponder a esa confianza, elijió para comisionados a don Agustin Eyzaguirre, a don Francisco Ruiz Tagle, a don Martin Larrain, a don Ramon Valero i a don Felipe Santiago del Solar; i mandando se les avisara el nombramiento, se ejecutó prontamente.

Teniendo noticia el Excma. Senado que la provincia de Coquimbo se halla en el dia gravada con una considerable cantidad que debe exhibir, acordó S. E. se preguntara al Ministerio de Hacienda si era cierto el gravámen, cuál su objeto, qùé cantidad, si se habia o nó colectado i si se le habia dado alguna aplicacion, para graduar con concepto a todo esto lo que debe contribuir en el presente rateo, o si debe escluirse del número de los demas pueblos contribuyentes; i habiéndose cumplido con esta determinacion, firmaron los señores senadores con el infrascrito secretario. — *Cienfuegos.* — *Fontecilla.* — *Perez.* — *Alcalde.* — *Rozas.* — *José María Villarreal,* secretario.

ANEXOS

Núm. 115

Pasamos a V. E. las listas que para la exaccion del empréstito de trescientos mil pesos formaron la Junta de Economía i Tribunal del Consulado, i nos pide V. E. en su oficio de este dia, a que tenemos el honor de contestar. Las cantidades pagadas íntegramente van notadas con una cruz al lado; las cubiertas en alguna parte se espresa el cuánto entre el nombre del sujeto i su adeudo; i las que están insolutas en el todo, no llevan nota alguna, pues la cruz que tienen al lado del nombre nada influye.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Caja del Tesoro público de Santiago, 24 de Noviembre de 1818.—*Rafael Correa de Saa.*—Excmo. Senado del Estado de Chile.

Núm. 116

Excmo. Señor:

Luego que recibí la nota de V. E. de 19 del que rije hice comparecer a los Tenientes de este juzgado de aguas, ordenándoles que a la mayor brevedad posible me pasasen un estado prolijo de todas las boca-tomas del rio Mapocho desde su nacimiento hasta su término, con designacion de los sujetos propietarios o interesados a ellas. Inmediatamente que se concluya dicho estado, tendré el honor de ponerlo en manos de V. E. para los fines que convenga.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Santiago i Noviembre 24 de 1818.—Excmo. Señor.—*Salvador de la Cavareda.*—Señor Presidente del Excmo. Senado, don José Ignacio Cienfuegos.

Núm. 117

Circularé a las Villas de la Provincia de mi mando la órden del Excmo. Senado a fin de que se remita razon de los fondos propios i arbitrios con que cuentan, las que oportunamente serán dirijidas con insercion de los de esta capital, como US. lo previene en su nota del 3 del presente, a que contesto.

Dios guarde a US muchos años.—Serena i Noviembre 18 de 1818.—*Joaquin Vicuña.*—Señor Secretario del Senado, don José María Villarreal.

Núm. 118

Consiguiente a la confianza con que el Pueblo el dia de su reunion encargó a este Senado el nombramiento de comisionados para la distribucion de doscientos mil pesos en dinero i trescientos mil en víveres, ha acordado corresponderla con la eleccion que ha hecho de Ud. en quien se reunen las calidades de concepto público i mejores conocimientos para desempeñar el cargo con la escrupulosidad i justificacion que se promete el Senado.

Dios guarde a Ud.—Noviembre 25 de 1818.—A los señores comisionados don Agustin Eyzaguirre, don Francisco Tagle, don Martin Larrain, don Ramon Valero i don Felipe Santiago del Solar.

Núm. 119

Se halla este Senado en la delicada operacion de ratear la cantidad que se acordó sacar en calidad de empréstito de todo el Estado, entre los

pueblos que lo componen. En tales circunstancias se nos ha noticiado que la Provincia de Coquimbo se halla actualmente gravada con una cantidad considerable de cuya exaccion se trata. Es preciso saber cuánta sea esta cantidad, con qué destino se ha pedido, si se ha colectado o nó i se le ha dado alguna inversion, para graduar lo que ahora podrá contribuir o si ha de escluirse del número de los demas pueblos contribuyentes. Dios guarde a US.—Santiago, Noviembre 26 de 1818.—Señor Ministro de Hacienda.



SENADO CONSERVADOR

SESION 19, ORDINARIA, EN 27 DE NOVIEMBRE DE 1818

PRESIDENCIA DE DON JOSÉ IGNACIO CIENFUEGOS

SUMARIO.—Lista de los senadores asistentes.—Cuenta.—Se acuerda pedir a la Tesorería Jeneral una razon de los privilejios, personas privilejiadas i pensiones del tiempo del Rei.—Acta.—Anexos.

Asisten los señores;

Alcalde Juan Agustin
Cienfuegos José Ignacio
Fontecilla Francisco B.
Perez Francisco Antonio
Rozas José M. de
Villareal José María (secretario)

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De una nota por la cual el Teniente-Gobernador de San Rafael de Rosas avisa haber recibido el oficio fecho a 2 de los corrientes, en que se le pide un estado de los propios i arbitrios de aquella villa, i comunica que lo enviará a la mayor brevedad.

2.° De una nota por la cual don Ramon Valero renuncia a la comision que se le ha conferido en union con otras personas para efectuar la distribucion de los 200,000 pesos en víveres *(Anexo núm. 120.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

Pedir a los ministros de la Tesorería Jeneral una razon de las pensiones señaladas a determinadas personas por privilejios del Rei, monto a que ascienden, nombres de los agraciados, cantidades que éstos perciben al presente i las que ántes han percibido *(Anexo núm. 121.)*

ACTA

En la ciudad de Santiago de Chile, a veintisiete dias del mes de Noviembre de mil ochocientos dieziocho años, hallándose el Excmo. Senado en su sala de acuerdos i en sesiones ordinarias, dispuso que por secretaría se pidiera a los ministros de la Tesorería Jeneral una razon individual de las pensiones señaladas a determinadas personas por privilejios del Rei, con la de-

nominacion de los privilejiados, cantidades que perciben por cuenta de la asignacion i las que ántes han percibido; i quedando cumplido en el dia, firmaron los señores senadores con el infrascrito secretario.—*Cienfuegos.*—*Fontecilla.*—*Perez.*—*Alcalde.*—*Rozas.*—*José María Villarreal*, secretario.

ANEXOS

Núm. 120

Excmo. Señor:

El pesado cargo de alcalde interino que actualmente tengo, por ausencia del propietario don Benito Vargas, i otras comisiones que absolutamente me tienen retraido de mis atenciones particulares, no me permiten desempeñar la confianza que V. E. me comunica en su oficio fecha de hoi.

V. E. me hará el honor de creer que mi escusa no envuelve otros motivos que los espuestos, pues siempre ha estado mi voluntad dispuesta a servir i obedecer, cuanto han podido mis alcances, en todo aquello que ha sido concerniente al bien i felicidad del Estado.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Santiago i Noviembre 25 de 1818.—Excmo. Señor.—*Ramon Valero.*—Excmo. Señor Presidente del Senado.

Núm. 121

Necesita el Excmo. Senado tener a la vista una razon individual de todas las pensiones que en el tiempo del Gobierno español estaban señaladas a algunas personas por privilejio o gracia singular del Rei; i conviniendo saber quiénes sean los privilejiados i con qué cantidades se les auxiliaba, i se les asiste hasta el dia, me ordena pida a VV. SS. esta razon para los efectos que haya lugar.

Tengo el honor de avisar la resolucion para el mas pronto cumplimiento que desea S. E.—Dios guarde a VV. SS.—Santiago, Noviembre 27 de 1818.—Señores Ministros de la Tesorería Jeneral.



SENADO CONSERVADOR

SESION 20, ESTRAORDINARIA, EN 28 DE NOVIEMBRE DE 1818

PRESIDENCIA DE DON JOSÉ IGNACIO CIENFUEGOS

SUMARIO.—Lista de los senadores asistentes.—Se acuerda conceder a la familia de Irisarri, durante la ausencia de éste, una pension alimenticia de cien pesos mensuales.—Acta.—Anexos.

Asisten los señores:

Alcalde Juan Agustin
Cienfuegos José Ignacio
Fontecilla Francisco B.
Perez Francisco Antonio
Rozas José M. de
Villarreal José María (secretario)

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio con que el Excmo. Director Supremo acompaña una representacion por la cual los miembros del Consulado se ofrecen a servir gratuitamente los puestos que desempeñan hasta el completo vencimiento del enemigo, si se deja subsistente el tribunal. *(Anexo núm. 122 i 123.)*

2.° De otro oficio por el cual el mismo Supremo Majistrado espone que don Antonio José de Irisarri ha perdido todos sus bienes por confiscaciones de las autoridades españolas, i pide que se asigne a la familia, durante su mision en Europa, alguna suma para subvenir a su sustento. *(Anexo número 124.)*

3.° De un oficio por el cual el Ministro de Hacienda evacua el informe pedido por el Senado relativo a los gravámenes que pesan sobre la provincia de Coquimbo. *(Anexo núm. 125.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

Que durante la ausencia de don Antonio José de Irisarri en mision del Gobierno, se suministre a su familia la suma de cien pesos mensuales. *(Anexo núm. 126.)*

ACTA

En la ciudad de Santiago de Chile, a veintiocho dias del mes de Noviembre de mil ochocientos diezíocho años, hallándose el Excmo.

Senado en su sala de acuerdos i en sesiones estraordinarias, se vió lo instruido por el Excmo. Señor Supremo Director sobre la solicitud de don Antonio José Irisarri, diputado nombrado por este Estado para las Cortes Jenerales, relativa a que en el tiempo de su ausencia se hiciera alguna asignacion alimenticia para su consorte i familia; i convencido el Excmo. Cuerpo de los pasados padecimientos de Irisarri, i el singular servicio que va a prestar, no pudiendo desentenderse de que en este caso no es regular se deje abandonada su digna familia, acordó S. E. que, durante la ausencia de don Antonio José, se le asistiera con cien pesos mensuales de los fondos públicos, ordenando se contestara en estos términos al Excmo. Señor Supremo Director; i habiéndose cumplido, firmaron los señores senadores con el infrascrito secretario.—*Cienfuegos.—Fontecilla.—Perez.—Alcalde.—Rozas.—Villarreal*, secretario.

ANEXOS

Núm. 122

Excmo. Señor:

Acompaño a V. E. la solicitud del Consulado sobre continuar ejerciendo sus funciones sin percibir sueldo alguno, para que V. E. delibere lo que estime conveniente; teniendo presente que no aparece la firma del síndico i que, debiendo elejirse en principios de Enero próximo venidero un Cónsul, un síndico i tres consiliarios con sus respectivos tenientes, no pueden asegurar los actuales representantes el allanamiento de aquellos funcionarios a servir de balde, pues, aunque los consiliarios no tienen sueldo, hai casos en que, por ausencias, enfermedades o implicancias, entran a subrogar al Prior i Cónsules, i cuando es por un tiempo determinado tienen opcion a gozarlo, segun espresa declaracion de la Ordenanza Consular.—Dios guarde a V. E. muchos años. —PalacioDirectorial de Santiago, Noviembre 27 de 1818.—BERNARDO O'HIGGINS.—Excmo. Senado del Estado.

Núm. 123

Excmo. Señor:

Consultando a las actuales escaseces del Erario i a la necesidad de subvenir a los gastos de la guerra, se ha servido V. E., de acuerdo con el Excmo. Senado, suprimir el Tribunal del Consulado, subrogándolo en su lugar un Juez de Comercio i un Asesor-secretario con la dotacion que indica el superior decreto de V. E.

Prescinde por ahora el Tribunal de esponer a V. E. la necesidad de conservar un cuerpo que, por su naturaleza e instituto, tanto propende en beneficio público; baste decir que pues hoi mas que nunca, las naciones europeas tienen fijos los ojos sobre la suerte de Chile, los estranjeros, los enemigos que tocan de cerca nuestros apuros, i aun los mandatarios mismos españoles, persuadiránse tal vez nos hallamos en estado de consuncion, sin poder llevar adelante nuestras ideas i sostener la gloria de nuestras armas.

Para obviar estos inconvenientes, i en intelijencia de que V. E. ha dispuesto dotar la plaza de Asesor con el mismo sueldo que tenia de antemano, el Tribunal i los demas subalternos que suscriben se obligan a servir sus destinos sin gratificacion alguna, hasta la total destruccion del enemigo; i esperan fundadamente que V. E. adoptará una medida que, despues de afianzar el crédito nacional, concilia el decoro de la Capital i los intereses del comercio, sin menoscabo de los fondos del Estado.

Nuestro Señor guarde a V. E. muchos años. —Santiago i Noviembre 18 de 1818.—Excmo. Señor—*José Antonio de Campino.—Miguel Ovalle.—Pedro Palazuelos*, contador.—*Juan Laviña. —Juan Antonio Diaz de Salcedo.—Rafael Vidal. —Juan de Dios G. de Laforest.*—Excmo. Señor Director Supremo del Estado.

Santiago, Noviembre 27 de 1818.—Pásese en consulta al Excmo. Senado con el correspondiente oficio.—O'HIGGINS.—*Echeverría.*

Núm. 124

Excmo. Señor:

Ha representado don Antonio José de Irisarri que al trasladarse a Europa a desempeñar la comision que se le ha conferido, queda su casa i familia en el mayor desamparo, pues, por su emigracion cuando el enemigo ocupó este Estado i en las confiscaciones que le hizo el virrei de Lima, perdió cuanto poseia en ambos países, faltándole aun el recurso de su padre político, que, desterrado a Lima, ha tenido que vender sus mejores bienes para cubrir las exacciones a que lo ha obligado el Virrei, estando, por tanto, imposibilitado de prestar auxilio alguno a dicha familia. Concluye suplicando que por estas razones se señale a su mujer una cantidad mensual que sirva para mantenerla con sus hijos miéntras estuviese ausente en la comision espresada.

Los fundamentos que espone son notoriamente ciertos: por consiguiente, considero justa su solicitud. En esta virtud, sírvase V. E. acordar la cantidad que considere debe asignarse a la familia del suplicante, proporcionada a su alimonia i con concepto a las circunstancias actuales del Erario.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Palacio

Directorial de Santiago, Noviembre 26 de 1818.—BERNARDO O'HIGGINS.—Excmo. Senado del Estado.

Núm. 125

S. E. el Supremo Director, viendo la necesidad que tenia el Estado de fomentar una fuerza en la mar capaz de contener al enemigo i asegurar el Reino, se valió de los medios mas oportunos para tan interesante fin, que era armar una escuadra respetable como la que actualmente tenemos. Para ello compró el navío *Lautaro*; i en los dias inmediatos a su compra llega el *Cumberland* remitido por nuestro ajente en Lóndres. El costo de ambos i demas anexos gastos demandaban una cantidad de mas de 400,000 pesos, los que no tenia el Estado como poderlos cubrir por la suma escasez del Tesoro Público. En estos apuros toma S. E. el arbitrio de exijir de los individuos pudientes del Estado aquella cantidad en empréstito, con la calidad de devolver a cada uno la parte que le tocare dentro del término de dos años con el interes de un 6%. En el reparto tocó a la Provincia de Coquimbo la de 80,000 pesos, como se le previno al Gobernador-Intendente de ella el 28 de Junio próximo pasado, de los que se han librado 20,000 pesos a favor de don Ricardo Eprice por los Ministros de la Tesorería Jeneral, segun se les ordenó por decreto de 3 de Agosto anterior, para en parte de pago de aquellos navíos, i 15,000 pesos despues al mismo Eprice, los que no tuvieron efecto porque el Estado se aprovechó de siete barras de plata que para ello habia remitido el Gobernador-Intendente, i fué preciso volverlos a librar, con fecha 4 del corriente, los mismos 15,000 pesos. Es decir, que contra los 80,000 pesos hai jirados en libranzas 35,000 pesos. Lo que podrá a V. E. servir de norte para los fines que indica en su nota de ayer, a que tengo el honor de contestar de suprema órden.—Dios guarde a V. E muchos años.—Santiago i Noviembre 27 de 1818.—*Anselmo de la Cruz.*

Núm. 126

Excmo. Señor:

No pudiendo dudarse que los padecimientos, atrasos i perjuicios de don Antonio José de Irisarri han sido demasiado notorios a este pueblo, que ha visto sus sacrificios en favor de la libertad del país, i no pudiendo ocultarse el singular i recomendable servicio a que se le ha destinado para las Cortes Jenerales, ha acordado el Senado que, consultando por una parte el auxilio de su familia, que deja abandonada, para desempeñar su comision, i atendiendo por otra a las actuales urjencias i apuros del Erario, se le asista de los fondos del Tesoro Público, por el tiempo de su ausencia, con cien pesos mensuales para la inevitable alimentacion de su consorte i familia. Tengo el honor de comunicar a V. E. esta resolucion, en contestacion a su honorable nota de 26 del que rije.—Dios guarde a V. E.—Santiago, Noviembre 28 de 1818.—Al Excmo. Señor Supremo Director.

SENADO CONSERVADOR

SESION 21, ESTRAORDINARIA, EN 1.° DE DICIEMBRE DE 1818

PRESIDENCIA DE DON JOSÉ IGNACIO CIENFUEGOS

SUMARIO.—Lista de los senadores asistentes.—Se acuerda no aceptar el ofrecimiento que hacen los vocales del Consulado de servir grátis a condicion de que se conserve el tribunal.—Se declara que el Asesor del juzgado de comercio está obligado a servir de secretario del mismo juzgado.—Acta.—Anexos.

Asisten los señores:

Alcalde Juan Agustin
Cienfuegos José Ignacio
Fontecilla Francisco B.
Perez Francisco Antonio
Rozas José M. de
Villarreal José María (secretario)

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio con que el Supremo Director acompaña una nota por la cual don Gaspar Marin, Asesor del Consulado, ofrece sus servicios grátis. *(Anexos núms. 127 i 128.)*

2.° De una nota en que el Teniente-Gobernador de la Ligua espone cuáles son los propios i arbitrios de aquella provincia. *(Anexo núm. 129.)*

3.° De otra en que el Teniente-Gobernador de Casablanca espone cuáles son los de esta provincia. *(Anexo núm. 130.)*

4.° De una presentacion por la cual don José Fortunato Mesías pide que, en atencion a las erogaciones i contribuciones con que se le ha gravado hasta ahora, se fije la exaccion a que se ha de sujetar para subvenir a las necesidades del Erario.

5.° De otra por la cual don Manuel Salas, junto con acompañar los documentos comprobantes, pide lo mismo.

6.° De otra de don Pedro Palazuelos, en que pide se le manden pagar ciertos sueldos devengados. *(Anexo núm. 131.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Sobre la presentacion de los miembros del Tribunal del Consulado, contestar al Supremo Director que los reclamantes no tienen personería para obligarse i obligar a sus sucesores a prestar de gracia el servicio;

que la presentacion no viene tampoco firmada por todos los interesados, i que, en consecuencia, es inadmisible. *(Anexo núm. 132.)*

2.° Sobre la presentacion del doctor señor Marin, contestarle que, siendo Asesor del juzgado de comercio con el sueldo que ántes tenia, tiene a la vez la obligacion de servir de secretario en las ocurrencias que se ofrezcan. *(Anexo núm. 133.)*

3.° Sobre la solicitud de don José Fortunato Mesías, *que la Comision respectiva la tenga presente.*

4.° Sobre las solicitudes de don Manuel Salas i de don Pedro Palazuelos, *que pasen a la Comision respectiva.*

ACTA

En Santiago de Chile, a primero del mes de Diciembre de mil ochocientos diezciocho años, convocado el Excmo. Senado en su sala de acuerdos i en sesiones estraordinarias, se hizo mocion sobre la consulta del Excmo. Señor Supremo Director relativa a lo instruido por el Supremo Tribunal del Consulado, que, brindándose a servir de balde i sin exijir sueldo alguno, pedia su continuacion; i resolvió el Excmo. Cuerpo se dijera al Supremo Director que los reclamantes no tenian una personería lejítima para obligarse i obligar a los sucesores a prestar de gracia el servicio, pues no estaba en sus alcances ceder ajenos derechos. Que la representacion no venia firmada del Síndico, Secretario i Consiliarios, a pesar de ser lejítimos interesados, i, de consiguiente, que, no influyendo lo espuesto en el reclamo para variar la resolucion del Senado, debia declararse inadmisible, supuesto que la suspencion era una de las medidas que arrancaba la necesidad del modo que se ejecutaba en casos iguales en todas las naciones del mundo.

Con presencia de lo instruido por el doctor don Gaspar Marin i de lo espuesto por el señor Supremo Director sobre la oferta de servir sin sueldo el empleo de secretario del Supremo Tribunal del Consulado, acordó S. E. se contestara a la Suprema Autoridad que, siendo don Gaspar un asesor del Juez de Comercio que quedaba con su sueldo que ántes tenia, con la obligacion de Secretario para las ocurrencias que se ofrecieran en aquel departamento, debia quedar advertido de la union de ambos destinos, i quedando todo cumplido, firmaron los señores senadores con el infrascrito secretario.—*Cienfuegos.*—*Fontecilla.*—*Perez.*—*Alcalde.*—*Rozas.*—*Villarreal*, secretario.

ANEXOS

Núm. 127

Excmo. Señor:

Incluyo a V. E. la representacion del Asesor del Consulado, en que hace la misma oferta de esta Corporacion de servir sin sueldo por el tiempo de la escasez de nuestro Erario. Unida a la que dirijí con oficio de 27 del corriente, podrá V. E. deliberar lo que estime justo.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Palacio Directorial de Santiago, Noviembre 30 de 1818.—BERNARDO O'HIGGINS.—Excmo. Senado del Estado.

Núm. 128

Excmo. Señor:

El Tribunal del Consulado i los subalternos que suscribieron el oficio de 18 del presente dirijido a ese Supremo Gobierno, propusieron a V. E. servir sus respectivos destinos sin sueldo i gratificacion alguna, hasta la total destruccion del enemigo. Satisfecho de la implicancia que tiene el señor Secretario de Hacienda para desempeñar la Secretaría del Consulado, i cierto, por otra parte, de no haber firmado el oficio sobredicho, tengo la satisfaccion de brindar a V. E. mis cortas luces en desempeño de aquel cargo, satisfecho de que V. E. no dejará burlados los deseos de un ciudadano que se dispone a consagrar sus tareas en obsequio de la patria. —Dios guarde a V. E. muchos años.—Santiago i Noviembre 28 de 1818.—Excmo. Señor.—*José Gaspar Marin.*—Excmo. Señor Director Supremo del Estado.

Núm. 129

Excmo. Señor:

De superior órden de V. E. me comunica el secretario por oficio nota 2 de Noviembre del presente, que haga una manifestacion de los fondos propios i arbitrios con que cuenta esta villa de mi jurisdiccion, a cuya superior órden con mi mayor respeto digo: que la infelicidad a que se halla sujeta, solo tiene de fondos el número de treinta pesos que son eventuales en su recojida, con respecto a que depende su producto de unos infelices que tienen hecho arriendo en sus cortos éjidos para ser morada en ellos por su miseria, los que están sujetos para el pago de las obras de sus manos, i éstas están tan decadentes, que no tienen en qué ocupar su miseria, i la contribucion corta que alcanzan a hacer,

la ocupa el procurador en refacciones de la cárcel, casa de cabildo, calles i puentes, i otros precisos gastos.

Por lo que respecta a los arbitrios, no hallo otro, en mi entender, que es que los labradores, sembradores, puedan concurrir cada uno con una cantidad proporcionada a las mieses que recojen, para aumentar una corta cantidad de fanegas de trigo que están en él, cuyo número asciende a setenta i se hallan repartidas entre los sembradores, a satisfacerlas con dos almudes por cada fanega de utilidad a sus cosechas. Que con una órden suprema de V. E., se animaran a contribuir cada uno por su parte la cantidad que se les regule i se aumentará el pósito i servirá para ellos mismos i algunas necesidades del Supremo Estado. Esta cantidad recreceria en grado considerable si no se hallara esta infeliz Provincia reducida al mas deplorable estado con respecto a haberse despojado de la mejor parte de ella por sus jentes de alguna comodidad, sin mas mérito sus despojos que haber sido seducida la Suprema Potestad, en tiempo que la obtuvo el señor coronel don Luis de la Cruz, por siniestros informes que siguieron los de la Provincia de Petorca, siendo los lugares despojados de esta Provincia Longotoma i Guaquen; por cuyo efecto es reducida la Provincia a la mayor escasez i carentes de milicianos hábiles; reproduciendo a V. E. que estos lugares son correspondientes a la doctrina de la Ligua, que solo a ello está sujeta esta Provincia, esperando, como espero, que V. E. la mire compasivo en la devolucion de su despojo.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Ligua, Noviembre 23 de 1818.—*Nicolas Orrego*.—Excmo. Señor Presidente del Senado.

Núm. 130

A consecuencia de la órden que me comunica US. del Excmo. Cuerpo del Senado a virtud de dar una razon circunstanciada de los fondos propios i arbitrios, con que cuenta esta villa, en su cumplimiento, digo a US. que haga presente al Excmo. Tribunal: que éste es un pueblo que principia a nacer, separado de Quillota mui poco tiempo; que esta justa causa no ha dado lugar a sus habitantes i gobernantes a hacer la formacion de los primeros negocios que deben crear un pueblo naciente i desorganizado por la dependencia de tantos años. Hoi que se presenta un gobierno sábio i benéfico dando a luz las mejores ideas, siendo una de las principales el fomento e ilustracion de los pueblos, no olvide US. poner en mi noticia (cuantas me dicte consiguientes a la materia) las altas consideraciones del Ecxmo. Cuerpo, que me será de la mayor satisfaccion ponerlas en ejecucion con toda aquella parte que esté en mis alcances i alimentarlas con este virtuoso vecindario.—Dios guarde a US. muchos años.—Casablanca i Noviembre 24 de 1818. *Pedro José Perez*. —Señor Secretario del Excmo. Cuerpo del Senado.

Núm. 131

Excmo. Señor:

Don Pedro Palazuelos con el mayor respeto ante V. E. digo: que despues de veinte años de servir sin nota el empleo de Contador del Consulado de Comercio, me veo repentinamente privado de un destino que me producia medios de sustentar trece hijos que me rodean, en circunstancias de serme imposible sostituir otros recursos. Aun cuando una inesperada suerte me los proporcionase para vivir escasamente, jamas alcanzarian para llenar el vacío que me resulta, i ménos ponerme en aptitud de contribuir a las erogaciones con que hasta aquí ayudé a los gastos del Estado. Esta es una verdad manifiesta, pero que acaso no se tendrá presente al formar la regulacion de lo que cada uno debe exhibir para el nuevo empréstito o donativo de que está tratando V. E., en cuyo acto pueden alucinarse los comisionados a vista de las cantidades que ántes entregué sin repugnancia aunque absorvian todo o la mayor parte de un sueldo de que hoi me hallo privado sin demérito mio.

Se presenta felizmente un medio que concilia mi celo por la Patria con la absoluta imposibilidad de manifestarlo por una oblacion voluntaria, como lo hice otras veces. Este es que V. E. ordene a la comision, que me designe la cantidad que crea justa sobre el alcance de 166 pesos 5 reales correspondientes a dos meses i medio de mis sueldos atrasados, i que el Supremo Gobierno ha mandado pagar en cajas. Con lo que tendré la satisfaccion de consagrar a mi Patria los últimos restos del fruto de mis fatigas, sin sufrir inútilmente los vejámenes de reconvenciones que solo servirán a acabar de desolar a una larga i tierna familia, reducida ya a la escasez i angustia. Por tanto a V. E. pido i suplico se sirva mandarlo así, o como sea mas conforme a la equidad que reluce en sus providencias.—*Pedro Palazuelos*.

Núm. 132

Excmo. Señor:

La solicitud de los comerciantes que componian el Tribunal del Consulado, i sus empleados vitalicios, no tienen una personería lejítima para la obligacion a que se prestan. El síndico i secretario, que son dos rentados, no suscriben la representacion ni tampoco alguno de los consi-

liarios, que son no ménos interesados. Mal pueden ceder derechos de otros los que no son parte formal. El arbitrio propuesto podia manifestar algun aspecto si una Junta Jeneral de Comercio lo hubiera acordado. Cuando el Senado suspendió el ejercicio de estos empleos, no ha estinguido un tribunal que, seguramente, debe existir en un Estado como el de Chile. Esta medida para descargar el Erario, como otras muchas de que se usa en todas las naciones del globo, no puede estrañarse por alguno. El servicio público seguramente será mas bien desempeñado en los términos que ha acordado el Senado. De consiguiente, nada influye lo espuesto por los reclamantes para la variacion que se pretende i que debe declararse inadmisible.—Dios guarde a V. E.—Santiago, Diciembre 1.° de 1818.—Excmo. Señor Supremo Director del Estado.

Núm. 133

Si el doctor don Gaspar Marin, asesor del Supremo Tribunal del Consulado, se brinda a servir el cargo de secretario que desempeñaba el señor Ministro de Hacienda, don Anselmo Cruz, dando por causal para la oferta la implicancia de aquél, es digna de la consideracion de V. E. hallarse decidido por el Senado que la continuacion del asesor del Juzgado de Comercio es con la precisa obligacion de desempeñar las funciones de secretario para una i otra ocurrencia que puede presentarse; i si así le parece al Cuerpo, puede decirse al doctor Marin que a su cargo de asesor debe permanecer unido el de secretario miéntras que, por las urjencias i apuros del Erario, queda suspenso el Tribunal del Consulado.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Santiago, Diciembre 1.° de 1818.—Excmo. Señor Supremo Director.

SENADO CONSERVADOR



SESION 22, ORDINARIA, EN 4 DE DICIEMBRE DE 1818

PRESIDENCIA DE DON JOSÉ IGNACIO CIENFUEGOS

SUMARIO.—Lista de los senadores asistentes.—Cuenta.—Se acuerda crear una junta de teólogos con el objeto que se espresa.—Con motivo de una reclamacion de don Santiago Muñoz de Bezanilla, i otros, se acuerda crear una junta de tres vecinos para oir las querellas contra el ejército, i dirijir al Excmo Director Supremo el oficio convenido.—Acta. Anexos.

Asisten los señores:

Alcalde Juan Agustin
Cienfuegos José Ignacio
Fontecilla Francisco B.
Perez Francisco Antonio
Rozas José M. de
Villarreal José María (secretario)

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio con el cual el Excmo. Director Supremo comunica una consulta del Juez de Comercio. En dicha consulta, el funcionario espresado pregunta si en los casos de implicancia, enfermedad i demas que impidan el ejercicio de sus funciones, le es lícito nombrar otro juez que le subrogue, o si será preciso que el Supremo Gobierno haga el nombramiento. *(Anexo núm. 134.)*

2.° De otro oficio, por elcual el Exmo. Director Supremo consulta al Senado sobre el modo de exijir el interes de los censos i capellanías. *(Anexo núm. 135.)*

3.° De otro oficio del mismo Majistrado con el que acompaña una representacion en la cual el mayor don J. N. A. Charles solicita se le permita hacer uso de las órdenes de San Wolodomir de la Rusia i la Prusiana de Mérito. *(Anexo núm. 136.)*

4.° De otro oficio con que el Ilustre Cabildo acompaña una consulta del rejidor, juez de policía urbana, sobre las facultades que le competen. *(Anexo núm. 137.)*

5.° De una nota con que el Teniente-Gobernador de Petorca acompaña un estado de los propios i arbitrios de aquella villa. *(Anexos núms. 138 i 139.)*

6.° De una nota con que el Teniente-Gobernador de Curicó acompaña un estado de los propios i arbitrios de aquella villa. *(Anexos núms. 140 i 141.)*

7.° De otra nota con que la gobernacion de Los Andes acompaña una presentacion por la cual los dueños de tropas solicitan que se les espidan los pasaportes en aquella villa i no en Santiago. *(Anexos núms. 142 i 143.)*

8.° De una presentacion por la cual don Santiago Muñoz de Bezanilla reclama, en atencion a los documentos que acompaña, el cumplimiento del art. 9.° tít. I, cap. I de la Constitucion, artículo violado por los abusos del mayor, don José Bernardo Cáceres. *(Anexos núms. 144, 145, 146, 147 i 148.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Que en los casos de impedimento legal del juez de comercio, sea subrogado por uno de los dos cónsules que han quedado suspensos. *(Anexo núm. 149.)*

2.° Resolver que se tengan presentes para su tiempo la nota del Teniente-Gobernador de Los Andes i la presentacion anexa de los dueños de tropas. *(Véanse las sesiones del 17 de Noviembre de 1818 i 27 de Abril de 1819.)*

3.° Nombrar una junta de teólogos compuesta del Rvdo. Prior Frai Fernando Velasco, de la órden de Santo Domingo, el Rvdo. Prior Provincial Frai Bartolomé Rivas, de la órden de la Merced, el Rvdo. Prior Ministro Frai José Lazarte, de la órden de nuestro Padre San Agustin, el Padre L. Frai Antonio Gutierrez, de la órden de San Francisco, el Prebdo. don Joaquin Larrain, canónigo de esta Catedral, i el doctor don José Gregorio de Argomedo, fiscal de la Cámara de Justicia, a fin de que concurran a la sala del Senado el viérnes 11 a las diez i media de la mañana, para dar dictámen sobre un proyecto de estatuto provisional de regulares, destinado a rejir miéntras subsista el impedimento de esta diócesis para comunicarse normalmente con Roma. *(Anexo núm. 150.)*

4.° Pasar al Excmo Director Supremo el recurso de don José Domingo de Bezanilla, pidiéndole que atienda las quejas de los vecinos contra los oficiales o la tropa; i que, para evitar nuevos clamores, nombre una junta de tres vecinos probos i patriotas que atienda a fijar i estraer las prorratas destinadas a la provision del ejército. *(Anexo núm. 151.)*

ACTA

En la ciudad de Santiago de Chile, a cuatro dias del mes de Diciembre de mil ochocientos dieziocho años, convocado el Excmo. Senado en su sala de acuerdos i en sesiones ordinarias, se vió el recurso entablado por el lector jubilado Frai Domingo Barrera de la Órden de San Agustin, haciendo presente que, postulado por su Provincial para el majisterio, i no pudiendo obtener las patentes de su respectivo Jeneral por nuestras actuales circunstancias, debian facilitársele por el señor Gobernador del Obispado, a quien en el caso correspondia sancionar la postulacion: i persuadido este Excmo. Cuerpo de que en las demas relijiones habrá otros relijiosos privados igualmente del premio de sus tareas literarias, acordó S. E. que, para proveer un remedio oportuno i para establecer un estatuto provisional, se hiciera una junta de teólogos que debian comparecer a la sala de acuerdos el viérnes once del que rije, a las diez i media de la mañana; i nombrando para este efecto al Rvdo. Padre Frai Fernando Velasco de la Órden de Santo Domingo; el Rvdo. Padre Provincial Frai Bartolomé Rivas de la órden de la Merced; el Rvdo. Padre Maestro Frai José Lazarte de la órden de nuestro Padre San Agustin; el Padre L. Frai Antonio Gutierrez de la órden de San Francisco; el Prebdo. don Joaquin Larrain, canónigo de esta Santa Iglesia Catedral, i el Doctor don José Gregorio de Argomedo, fiscal de la Cámara de Justicia, ordenó se les avisara el nombramiento por Secretaría para su cumplimiento.

Se vió igualmente una representacion de don José Domingo Bezanilla, exijiendo por el cumplimiento del art. 9.°, cap. I, tít. I de la Constitucion, por los grandes perjuicios que ha significado por escrito i de palabra haber recibido i estar recibiendo en una pequeña finca de dos cuadras que sirve para la alimentacion i subsistencia de su larga familia, con la ocupacion que se hace de ella para el servicio de animales del Estado que la aniquilan i consumen; i acordó S. E. se pasara el recurso con sus antecedentes al Excmo. Supremo Director para que, teniendo presente que cualquiera violencia que lamenten los vecinos contra los oficiales i tropa, se sirviera proveer el oportuno remedio; i que siendo el mas adecuado el establecimiento de una junta de tres vecinos de conocida probidad i patriotismo para que enten-

dieran en proveer al Ejército de prorratas, facilitando cuanto pueda necesitar el Gobierno, se adoptara este temperamento para evitar clamores del vecindario; i quedando todo cumplido en el dia, firmaron los señores senadores con el infrascrito secretario.—*Cienfuegos.*—*Fontecilla.*—*Perez.*—*Alcalde.*—*Rozas.*—*Villarreal*, secretario.

ANEXOS

Núm. 134

Excmo. Señor:

El Juez de Comercio consulta si en los casos de implicancia, enfermedad, i demas que pueden impedir su jurisdiccion, podrá nombrar el mismo juez otro que le subrogue, o si será preciso que el Supremo Gobierno haga el nombramiento de un segundo. V. E. se servirá acordar i deliberar lo que estime justo i avisarme su resolucion.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Palacio Directorial de Santiago, 4 de Diciembre de 1818.—BERNARDO O'HIGGINS.—Excmo. Senado del Estado.

Núm. 135

Excmo. Señor:

Se sabe con certeza que hai varios capitales de censos i capellanías dados a interes i que los capitalistas pretenden se les pague el interes del cinco por ciento, sin las rebajas declaradas en auto de 13 de Noviembre último, conforme a lo deliberado por V. E. en 6 del mismo, al pretesto de que esta resolucion habla solo de réditos de censos i capellanías i no de principales dados a interes.

Si valiera esta razon para evadir dichas rebajas, se haria ilusoria una determinacion en que se ha procurado conciliar el alivio de los propietarios de fundos gravados con imposiciones en el fácil pago de réditos, i el de los censualistas en el mas pronto cobro de los mismos. Éstos desde luego usarían el medio de dar sus capitales a interes i no a censo para que fuese efectivo el cinco por ciento, sin detenerse en el peligro de esponer los capitales a pérdida en concurso de otros acreedores por defecto de la accion hipotecaria.

Para evitar estos males i las cuestiones que ya se suscitan sobre la materia, conviene declarar que los capitales de censos i capellanías dados hasta esta fecha a interes, están comprendidos en las rebajas espresadas en el auto citado, bajo las reglas que él prescribe; i prohibir para lo sucesivo que se otorguen esta clase de escrituras, debiendo los capitalistas hacer los correspondientes reconocimientos sobre fundos valiosos, con imposicion a los escribanos de una pena proporcionada en caso de contravenir a esta resolucion. V. E. se servirá acordar i deliberar sobre este punto lo que estime justo.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Palacio Directorial de Santiago, 3 de Diciembre de 1818.—BERNARDO O'HIGGINS.—Excmo. Senado del Estado.

Núm. 136

Excmo. Señor:

Acompaño las representaciones del mayor J. N. A. Charles, sobre que se le permita hacer uso de las órdenes de San Wolodomir de la Rusia i la Prusiana de Mérito, para que V. E. acuerde acerca de ellas lo que estime justo.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Palacio Directorial de Santiago, 4 de Diciembre de 1818.—BERNARDO O'HIGGINS.—Excmo. Senado del Estado.

Núm. 137

Excmo. Señor:

Acompañamos a V. E. la consulta que hace el rejidor, juez de policía urbana, con copia de los antecedentes, para que V. E. se sirva resolver sobre los puntos que contiene.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Sala Capitular de Santiago, Diciembre 4 de 1818.—Excmo. Señor.—*Benito de Vargas.* *José Tomas de Ovalle.*—*Nicolas Antonio Lois.*—*Miguel Valdes i Bravo.*—*José María de Astorga.*—*Gregorio de Echáurren.*—Excmo. Senado del Estado.

Núm. 138

Excmo. Señor:

Con fecha 3 del presente, i por medio del secretario de V. E., he recibido una órden relativa a que sin pérdida de tiempo pase un estado de los fondos, propios i arbitrios, con que cuenta esta Villa, con distincion de los ramos, lo que producen i la aplicacion que en el dia tienen; como tambien que tome un empeño formal en dar algunas ideas para el establecimiento de nuevos ramos; i cumpliendo con esta superior determinacion pongo en manos de V. E. el estado que me pide i que me ha pasado el procurador jeneral.

Por él verá V. E. la escasez de dentradas que tiene esta Villa i de ellas muchas incobrables, como lo denota la última partida de ciento ochenta i cuatro pesos de dicho estado. Puedo asegurar a V. E. que Petorca en el dia es una de las Provincias mas atrasadas del Estado de Chile, cuando podia ser de las que mas producto diese, pues hai en ella un número crecido de minas de oro, plata, plomo, cobre, etc., donde se podian sacar muchos pesos; pero como los dueños de

ellas se hallan en estado de no poder trabajarlas por su insolvencia, están sin beneficio. Si V. E., con sus sábias luces, dictase alguna providencia para poner en planta i protejer este ramo, esté creido que Petorca, como he dicho, produciria algunos miles al Estado, i este es el sentir jeneral de todos los vecinos de conocimientos de este lugar; pero de lo contrario, cada dia irá a ménos como que éste es el único comercio que la sostiene.

No encuentro, Excmo. Señor, mas arbitrios para imponer nuevos ramos, aunque he mirado por todas partes, que el siguiente. Doña Catalina Flores, finada ya algun tiempo i dueña que fué de la hacienda de Las Palmas, sita en esta jurisdiccion, al tiempo de su fallecimiento dejó, segun se me ha informado, dicha hacienda a los padres del convento de San Agustin de esa capital, con la precisa condicion de que si éstos cortaban alguna de las innumerables palmas que en ella se hallan, pasase ésta al convento de la Merced. Hoi sé que los relijiosos Agustinos, sin atender a esta cláusula, están vendiendo dichas palmas a varios particulares al precio de ocho reales cada una, las que beneficiadas dan una arroba de miel vendiéndose ésta a doce o catorce pesos, siendo el costo de su beneficio mui corto, por lo que les resulta una grande utilidad.

Me parecia, pues, Excmo. Señor, que este lucro lo recibiese el Estado, pagándole a los relijiosos dichas palmas al mismo precio, i hacerse cargo de su beneficio; o respecto a que el convento Agustino no ha cumplido con la voluntad de la testadora, se haga el Estado cargo de las palmas i ordene su remate, en el que me parece le quedarán algunos miles, o a lo ménos que paguen a esta cabecera (caso que no tenga lugar lo primero) el derecho de un peso por cada palma que corten, o el que V. E. tuviere a bien imponer.

De no tomarse este arbitrio, no hai absolutamente de donde pueda dentrar un real mas a esta Villa, i cada dia, como he referido, irá en mas decadencia; i caso que V. E. tenga a bien imponer el derecho que anuncio, suplico sea cuanto mas ántes, pues se acerca ya el corte de las palmas.—Dios guarde a V. E. muchos años. —Petorca i Noviembre 29 de 1818.—Excmo. Señor.—*Miguel Silva.*—Excmo. Senado del Estado de Chile.

Núm. 139

ESTADO QUE MANIFIESTA LOS FONDOS, PROPIOS I ARBITRIOS, DE ESTA VILLA, CON DISTINCION DE SU ENTRADA I SALIDA EN LA COMPRENSION DE SUS CUATRO RAMOS, EN GASTOS ORDINARIOS DE DICHA VILLA.

Cuatro ramos de entradas en la Villa

Por doscientos ochenta i seis pesos, producto del ramo de arriendos de sitios i terrenos asignados a esta Villa el año pasado de 1780 por los comisionados nombrados por la Junta de poblacion. 286

Por ciento veinte pesos en que se subastó el de recova en el presente año por sus respectivos términos. 120

Por noventa i cinco pesos en que asimismo se remató el de la plaza de toros, rifas, etc., en la fiesta de nuestra patrona i señora de Mercedes el 24 de Setiembre, cuyo remate se hace anualmente en mas o ménos cantidad de la referida 95

Por cuarenta i siete pesos dos i medio real del de sisa, impuesto en los licores que se internan en esta villa, con el gravámen de pagar tres cuartillos por cada arroba de vino i uno i medio real por el aguardiente. La variedad de sus productos no designa regla fija sobre su cantidad anual. 47.2½

Total entrada 548.2½

Salidas en gastos ordinarios de la Villa

Por ciento veinte pesos pagados anualmente, a razon de diez pesos mensuales, al ministro de justicia destinado para el desempeño de las ocurrencias de la Villa i del Estado 120

Por noventa i seis pesos que se contribuyen al año al que escribe los negocios de toda la correspondencia oficial 96

Por doce pesos que se pagan anuales al tambor que toca la queda . . . 12

Por cuarenta i seis pesos constantes de ocho libranzas por este cabildo para gastos ordinarios de la Villa . . . 46

Por nueve pesos al recaudador del ramo de sisa 9

Por veinticuatro pesos cuatro reales en gastos por menor para las ocurrencias de la Villa, constantes por mi libro manual. 24.4

Por veinte pesos asignados por mi honorario de procurador, con arreglo a la Ordenanza de Intendentes . . . 20

Por ciento ochenta i cuatro pesos que se ponen como de gasto i no se sacan al márjen porque proceden de las deudas de los inquilinos que ocupan los sitios i terrenos, i los que son incobrables por su indijencia.

Total salida. 327.4

Demostracion

Entradas 548.2½
Salidas 327.4

220.6½

De suerte que entre los doscientos veinte pesos seis i medio reales que se demuestran de existencia, están inclusos los ciento ochenta i cuatro pesos incobrables a los inquilinos que ocupan los sitios i terrenos i que proceden de los doscientos ochenta i seis pesos constantes en la primera partida de entradas; i solo se hallan líquidos existentes treinta i seis pesos seis i medio reales. —S. Y.—Petorca, 27 de Noviembre de 1818.—*Pedro Errera.*

Núm. 140

Acompaño a V. E. el estado de los ramos que tiene de propios esta cabecera e igualmente de los gastos de la Villa. En los primeros aun no se ha rematado este año el de la nieve, que suele producir cincuenta i tantos pesos, como el del pasado año, ni el de carreras de caballos, por no haber postor que a él se interese.

En la partida del de canchas de bolas, que se afirma dudosa, se me ha afirmado, está cuasi cierto el informante, fueron los mismos ochenta i cinco pesos que se cita. En el gasto se han invertido treinta pesos del año anterior, que se debian al fondo público; i todas las demas entradas están por verificarse hasta fin de año.

El único arbitrio que por ahora me ocurre es que, para aumentar los tales propios, se imponga medio real por cada carga de las que se introduzcan (cuando convenga) por estos boquetes de cordillera. Con lo que tengo el honor de contestar a lo dispuesto por V. E. en nota de 3 del corriente.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Curicó, 25 de Noviembre de 1818.—Excmos. Señores.—*Juan Francisco de Labbé.*—Señores de la Excma. Corporacion del Senado.

Núm. 141

ESTADO QUE MANIFIESTA LOS PROPIOS QUE TIENE DE DENTRADA EVENTUALMENTE EN SUS REMATES EL PARTIDO DE CURICÓ, CON DISTINCION DE SUS RAMOS EN EL PRESENTE AÑO DE 1818.

Primeramente, por el medio real de cada carga de sal que se estrae de las salinas de este Partido (segun costumbre antigua), ciento ochenta pesos dos reales por los meses del corriente año desde 18 de Julio.	180.2
Ítem, por el ramo de conchas que bota el mar, veintiseis pesos.	26
Ítem, por el idem de peleas de gallos, seis pesos	6
Ítem, por el de canchas de bolas (aunque dudosa por no encontrarse la escritura de remate a causa de la ruina que se esperimentó en el archivo en la próxima pasada emigracion), ochenta i cinco pesos.	85
Ítem, por el de la plaza, de la venta de reses que se mata i otros comestibles, treinta i seis pesos	36
Total entrada de los ramos . . .	333.2

Gastos que tiene la Villa

Primeramente, al encargado de la escuela pública de primeras letras, cien pesos por su trabajo	100
Ítem, quince pesos para el alquiler de la pieza de dicho encargado . . .	15
Ítem, ciento catorce pesos medio real en la comida de los presos, segun el cálculo de gasto, a razon de dos i medio real diario, que hacen la espresada cantidad	114 ½
Ítem, en cinco puentes que se han hecho, una carreta i otros gastos de que ha dado razon el procurador jeneral, cuarenta i siete pesos cuatro reales.	47.4
Ítem, seis pesos para catorce cueros para la construccion del puente de Teno.	6
Suma el gasto	282.4½

Curicó i Noviembre 25 de 1818.—*Juan Francisco de Labbé.*

Núm. 142

Se ha puesto en este mi juzgado una representacion hecha por los dueños de tropas de este vecindario sobre que se les conceda por ese Excmo. Senado la gracia de que en esta Villa se les den los respectivos pasaportes para la otra banda; la que adjunto acompaño para que US. se sirva ponerla en las superiores manos de los señores de aquel Excmo. Juzgado, i para que en su vista delibere lo que estime mas conforme a la solicitud de los interesados.—Dios guarde a US. muchos años.—Los Andes i Diciembre 1.° de 1818.—*Tomas del Canto.*—Señor Secretario del Excmo. Senado, don José María Villarreal.

Núm. 143

Señor Teniente-Gobernador:

Los vecinos de este valle de Santa Rosa de los Andes i dueños de tropas, que abajo suscribimos, como mas haya lugar, ante US. parecemos i decimos: que hemos tenido noticia que se

está tratando el que, para pasar nuestras tropas para la otra banda, se nos faciliten los respectivos pasaportes por este Gobierno sin necesidad de ocurrir a la capital por ellos. Esta obra, si la tiene a bien conceder el Excmo. Senado, será la mas heroica en alivio de todos nosotros, i el proyecto, si se logra, nos ahorra sin disputa una porcion de reales al cabo del año; i, de consiguiente, nuestras marchas serán mas breves i prontas, porque en la dilijencia de traer el pasaporte de la capital se nos va el tiempo i aun deja el conductor de hacer otras importantes i conducentes al viaje, dignas de reparo. Resulta asimismo el ahorro de la cabalgadura, el bastimento del mozo, que es indispensable para dos o tres dias de demora, i el desembolso de tres pesos economizándonos lo bastante. ¿I quién no será contento con dar en esta Villa dos pesos, incluso el papel sellado, con el ahorro de uno i la facilidad del mas pronto despacho? Circunstancias a la verdad dignas de remedio i en mucha parte exonerantes de los cortos intereses que tenemos: calcúlese la materia del modo que se quiera i solo se le hallan ventajas crecidas al proyecto. El único obstáculo que pudiera ponérsele era el del pase de la Aduana que se acostumbra en las licencias; pero es verdad que jamas resulta en la Aduana cargo contra los arrieros i ese paso solo ha sido hasta la fecha un ceremonial fácil de enmienda. En estos términos,

A US. suplicamos: que en atencion a lo espuesto, se sirva elevar esta justa representacion al Excmo. Senado para que mediante sus sábias determinaciones, acceda a la presente súplica o delibere lo que estime mas conforme, que es justicia juramos i lo necesario etc.—*Manuel Cortes.—José Ignacio Ramirez.—Joaquin Araya.* —A ruego de José Antonio Escudero, *Antonio Font.*—A ruego de don Antonio Navarro, *Antonio Font.—Manuel del Canto.—Juan Agustin Barriga.—Mariano Quiroga.—José Vicente Santelices.—Rafael Ruiz de Arbulú.—Domingo Quiroga.—José Antonio del Villar i Fontecilla.—Bitrano Rete.—Pedro del Canto.—Hilario del Canto.—Luis Castro.—José Bera.—Miguel Jerónimo de la Fuente.—José Manuel Bera.—José María Araya.—Luis Reinoso.—Bernardo Carabajal.*

Núm. 144

Excmo. Señor Presidente i Vocales del Supremo Senado:

Don Santiago Muñoz de Bezanilla, vecino i natural de esta ciudad, ante V. E., conforme a la Constitucion digo: que siendo un ciudadano honrado, i, por lo tanto, amparado por las leyes para el goce de mis propiedades, los documentos que respetuosamente presento son otros tantos de infraccion del artículo 9.° de la Constitucion que acaban de sancionar los pueblos libres del Estado. Un militar sin representacion judicial, i cuya obligacion por las leyes militares solo es velar por nuestra seguridad haciéndolo en los puntos militares destinados al servicio de la Plaza, ha sido capaz de dictar el oficio que se ve con el número 1. Observe V. E. por un momento las espresiones que vierte con la mas despótica petulancia, tanto mas sensibles cuanto es de ilegal el objeto a que se dirijen, pues repugna sin contradiccion a los principios sagrados por los que hemos derramado torrentes de sangre i hecho costosos sacrificios.

En el del número 2 se observa aun mayor infraccion, no solo del citado artículo sino de los reglamentos hechos al efecto, i, aunque dorados con ciertas espresiones dulcificantes, el decreto con el número 3 esplica el literal sentido, sin dejar a la mas refinada metafísica un recurso para colorear su arbitrariedad; porque, despues de hablar con un tono imponente, concluye diciendo que dará parte, siendo esto una prueba que lo hacia sin órden superior. Por otra parte, la casa de una familia puede acaso destinarse para cuartel de tropas auxiliares del Estado Mayor de la Plaza, sin que al parecer lo imperen las circunstancias ni el carácter de estas tropas lo exijan. Yo dejo a la superior reflexion de V. E. lo irregular de estas providencias, los perjuicios que irrogan i los medios conciliables entre la necesidad pública i el bien particular. Un militar, vuelvo a repetir, decretando exacciones i alojamientos a un ciudadano de un Estado libre, a un miembro del cuerpo social, que sostiene esa fuerza para amparo de las leyes constituyentes de su seguridad, e imprescriptible derecho de propiedad.

Ántes de dar este paso quise tentar los medios racionales del convencimiento amistoso, de la cortedad de aquel fundo que no pasa de dos cuadras, i de que en atencion a esto i lo mucho que se habia recargado con iguales gravámenes el anterior Gobierno, el señor Quintana lo habia eximido como se verá por el documento número 4; pero ¡ah! Señor Excmo, su contestacion fué que obedeciese sin recurso su determinacion. ¿Qué mas podria decirme un satélite del Rei Fernando?

Traspasado mi corazon a vista de su arrogancia, me dirijí al Excmo. Señor Director; pero sin duda por sus muchas ocupaciones no estaba en disposicion de poderlo ver, pues me lo impidieron los centinelas, i cuando ya estaba cansado de esperar me dijo el señor Cáceres con su aire característico: ya le habia ido a Ud. una órden suprema, i, en efecto, la encontré en mi casa; pero esta no era otra que un decreto para que los propietarios de fundos diesen alojamiento a cierta partida de tropas que conducia marineros para la escuadra, cosa mui distinta a sus imperiosas órdenes i que, como dictada con mayor benignidad, nada tiene de gravosa, ni habrá alguno que se niegue a ella, pues da a conocer por su

propia naturaleza que no pasará de una noche su residencia.

Yo respresento a V. E. con el carácter de un hijo de doña Rosa i sobrino carnal del Pbro Bezanilla, administrador jeneral de sus bienes como tan interesado en ellos; por tanto, a V. E. suplico que, teniendo mui en consideracion mi adhesion a la justa causa, se sirva hacer lo que estimare conforme a la lei.—*Santiago Muñoz de Bezanilla.*

Núm. 145

Para la subsistencia de las caballerías de veinte milicianos que se hallan a disposicion i servicio de este Estado Mayor de Plaza, se servirá Ud. franquear potrero como tambien para otros cuarenta, en el concepto que estos últimos permanecerán al mas uno o dos dias.

Este servicio que exije el servicio de la Nacion, será reconocido como prestado por un buen ciudadano.—Dios guarde a Ud. muchos años.—Santiago, Diciembre 1.° de 1818.—*José Bernardo Cáceres.*—Al Dr. don N. Bezanilla, dueño de la chácara en la Cañadilla.

Núm. 146

El boleto que incluyo a Ud. debe cumplirse hoi mismo. No veo un motivo que excepcione a Ud. Su falta de cumplimiento dará lugar a otra providencia. La moderacion i gratitud a los sacrificios de nuestro ejército merecen toda consideracion.—Dios guarde a Ud. muchos años.—Santiago, Noviembre 20 de 1818.—*José Bernardo Cáceres.*—A doña Rosa Bezanilla.

Núm. 147

Santiago, Diciembre 1.° de 1818.

El doctor don N. Bezanilla cumplirá con lo prevenido en mi oficio de hoi, i tendrá entendido que paso a dar parte al Gobierno de su falta.—*Cáceres.*—Coronel, Sarjento Mayor de Plaza.

Núm. 148

Santiago, Setiembre 4 de 1817.

En consideracion al gravámen que sucesivamente ha sufrido la chácara del Pbro. don Joaquin de Bezanilla con la introduccion de animales de la pertenencia del Estado, queda exenta de esta pension que solo podrá imponerse guardando siempre la debida proporcion e igualdad con los demas predios circunvecinos, si así lo exijen las imperiosas circunstancias de un caso imprevisto.—*Quintana.*

Núm. 149

Excmo. Señor:

A la consulta del Juez de Comercio que V. E. insinúa en la honorable nota de 4 del que rije, puede contestarle que en los casos en que se hallare impedido legalmente para juzgar, le subrogue el primer cónsul de los dos que han quedado suspensos por ahora, i por implicancia de éste el segundo; que despues de la eleccion de nuevo juez de comercio, supla, en iguales casos, en primer lugar, el que acaba de desempeñar el cargo, i por su falta o impedimento, le subrogarán los cónsules por su órden. Comunico a V. E. la resolucion del Senado.—Dios guarde a V. E.—Santiago, Diciembre 5 de 1818.—Excmo. Señor Supremo Director.

Núm. 150

El padre lector jubilado, Frai Domingo Barrera, de la Órden de Nuestro Padre San Agustin, ha representado al Excmo. Senado que postulado por su provincia para el Majisterio, i que no pudiendo obtener de su respectivo Jeneral las patentes, por nuestras actuales circunstancias, se le facilitara por el señor Gobernador del Obispado, a quien en el caso debe corresponder sancionar la postulacion; i creyendo este Excmo. Cuerpo que como el relijioso reclamante, habrá otros privados del premio de sus fatigas literarias i respectivos grados; entendiendo igualmente que es de absoluta necesidad dictar un estatuto provisional que provea del remedio oportuno, consultando el acierto i seguridad en la decision, ha nombrado una junta de teólogos, cuyo dictámen quiere oir en la sala de sus acuerdos i sesiones el viérnes 11 del corriente, a las diez i media de la mañana, i siendo Ud., Padre Revdo., uno de los elejidos por el lejítimo impedimento que ha representado el Revdo. Padre, Frai José Guevara, les espera el dia señalado para que le ilustre en la materia con sus superiores conocimientos. De órden de S. E. tengo el honor de comunicarlo para su cumplimiento.—Dios guarde a Ud.—Santiago, Diciembre 5 de 1818.—Al Revdo Padre, Frai Antonino Gutierrez.

Núm. 151

Excmo. Señor:

Pasa el Senado a manos de V. E. la representacion de don José Domingo Bezanilla recla-

mando por el cumplimiento del art 9.° cap. I, tít. IV de la Constitucion por los grandes perjuicios que ha significado, por escrito i de palabra, habérsele inferido i estársele irrogando en el dia en la corta finca de dos cuadras que sirve para la alimentacion i subsistencia de su larga familia, para que, atendiendo a la urjencia i teniendo presente que cualesquiera violencias que lamenten los vecinos contra los oficiales i tropa es perjudicial i desacredita, se sirva proveer el mas pronto remedio. Cree el Senado que el medio de evitar esta clase de violencias en los oficiales, seria establecer una junta de tres vecinos de conocida probidad i patriotismo para que, entendiendo en las prorratas, facilitaran al Gobierno i al Ejército cuanto se ha menester, exijiéndolo del vecindario con proporcion de sus haberes i facultades, i sin causar las incomodidades que lamentan algunos otros particulares. Por este conducto se dará a la Maestranza cuanto necesite, i no habrá una sola cosa que no se entregue con prontitud i sin mayores resentimientos del vecindario. Puede V. E. adoptar este temperamento i, cesando las quejas, será mejor el servicio. Tengo el honor de comunicar a V. E. esta resolucion del Cuerpo, para los efectos que haya lugar.—Dios guarde a V. E.—Santiago, Diciembre 4 de 1818. --Excmo. Supremo Director



SENADO CONSERVADOR

SESION 23, ORDINARIA, EN 7 DE DICIEMBRE DE 1818

PRESIDENCIA DE DON JOSÉ IGNACIO CIENFUEGOS

SUMARIO. —Lista de los senadores asistentes.—Cuenta.—Se celebran varios acuerdos sobre censos i capellanías.—Se resuelve una consulta del Ilustre Cabildo referente a los cargos de alta policía i baja policía i a la publicacion de bandos.—Se acuerda autorizar a un mayor de ejército para usar dos órdenes estranjeras.—Acta.—Anexos.

Asisten los señores:

Alcalde Juan Agustin
Cienfuegos José Ignacio
Fontecilla Francisco B.
Perez Francisco Antonio
Rozas José M. de
Villarreal José María (secretario)

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio en que el Supremo Gobierno comunica haber sancionado el acuerdo por el cual se nombró portero del Senado a don Pablo Serrano.

2.º De un oficio dirijido al vocal don Francisco de B. Fontecilla, con el que el señor Ministro de Estado don Joaquin de Echeverría, acompaña otro del ayuntamiento relativo a un obsequio de dinero hecho al Jeneral en Jefe del Ejército, que este funcionario cedió a la Biblioteca Nacional. El señor Ministro concluye pidiendo informe sobre el particular al señor Fontecilla. *(Anexo núm. 152).*

3.º De una nota en que el Teniente-Gobernador de Petorca espone las miserias de los inquilinos, la tiranía que sobre ellos ejercen los patrones i las medidas que ha adoptado para correjir estos abusos, i espera que el Senado les preste su aprobacion. *(Anexo núm. 153.)*

4.º De una nota en que el Teniente-Gobernador de Melipilla espone que desde un principio ha trabajado por la felicidad de los habitantes sujetos a su jurisdiccion; que sus empresas han sido bien recibidas por ellos i que a la sazon medita mandar por todo el Partido un reglamento que está formando, a fin de que se le indiquen las mejoras que se hayan de hacer en él para elevarlo en seguida al Excmo. Senado.

5.º De una nota en que frai José Guevara, comunica que, a causa de las enfermeda-

des que le aquejan, no le es dable, como lo desearia, aceptar la comision que el Senado le ha conferido para formar en union con otros teólogos, un estatuto provisional segun el acuerdo de la sesion precedente. *(Anexo núm. 154.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Que toda capellanía eclesiástica o laical que no se haya fundado por no haber satisfecho el cinco por ciento de amortizacion, se funde precisamente en el término de seis meses con solo el gravámen de cuatro por ciento; que los escribanos pasen al gobernador del obispado una razon de aquellos instrumentos en que haya constancia de haberse mandado fundar tales capellanías; que si los albaceas no hubiesen hecho la fundacion al fin del plazo indicado, asumirá el cargo de fundarlas el citado Gobernador del Obispado; que aquellas que no se hallaren fundadas i cuyos capitales hayan estado a interes gozarán, a contar de 1813, de la rebaja del cinco al tres por ciento si tienen a su favor la hipoteca de algun inmueble; que en el mismo caso gozarán de la misma rebaja los capitales de censos puestos a interes por las comunidades relijiosas; que para en adelante no se den a interes capitales de censos o capellanías, i que los escribanos que autorizaren instrumentos en contrario serán separados de sus empleos. *(Anexo núm. 155.)*

2.º Que estando exonerado de la policía urbana el juez de alta policía, a los cabildos corresponde la eleccion de rejidor o rejidores, administradores de todos los ramos de la baja policía; que los rejidores deben ocurrir al Supremo Gobierno para que refrende la publicacion i repare la infraccion de los bandos ya publicados; pero que si fuese menester publicar otros nuevos, se deberá ocurrir al Senado. Se mandó comunicar lo acordado al Cabildo por órgano del Excmo. Director Supremo. *(Anexos núms. 156 i 157.)*

3.º Autorizar al mayor Charles para que use los distintivos de la órden de Wolodomir i de la Prusiana del Mérito, si fuesen ciertos los datos suministrados por el solicitante. *(Anexo núm. 158.)*

ACTA

En la ciudad de Santiago de Chile, a siete dias del mes de Diciembre de mil ochocientos dieziocho años, convocado el Excmo. Senado en su sala de acuerdos i en sesiones ordinarias, se vió la consulta del Excmo. Señor Supremo Director de tres del que rije, sobre el modo de exijir el interes de los principales de censos i capellanías, i si la rebaja del cinco al tres por ciento debia ser estensiva a los capitales que se daban a interes por las manos muertas; i discutida la cuestion con la seriedad i circunspeccion que exije la materia, acordó S. E. que toda capellanía eclesiástica i laical mandada fundar i que no se haya efectuado por no satisfacer el quince por ciento de amortizacion, establecido a mas del cuatro por ciento de alcabala, se funde precisamente en el término de seis meses con solo el gravámen del cuatro por ciento, quedando abolido el derecho del quince; i, para que tenga su efecto esta determinacion, se prevenga a los escribanos públicos que, sin pérdida de tiempo, den razon al señor Gobernador del Obispado de aquellos instrumentos de que haya constancia de haberse mandado fundar capellanías desde que se estableció el quince por ciento, para requerir a los albaceas en el término de los seis meses por el desempeño de su comision, que si no la llenaren en el citado plazo, se privará al albacea de ese privilejio, que se refundirá en el precitado señor Gobernador del Obispado. Que aquellas capellanías, así eclesiásticas como laicales, que no se hallen fundadas, si sus capitales se hubieren dado a interes para libertar el quince por ciento, gozarán de la rebaja del dos, i reduccion al tres por ciento, desde el año de 1813 hasta el presente, si tienen a su favor la hipoteca de fundo rústico o urbano, no pudiendo contar con este beneficio si falta esa clase de hipoteca. Los capitales que en su oríjen sean de censos i que se han dado a interes por las comunidades relijiosas de ambos sexos, gozarán de la misma rebaja estando asegurados con la hipoteca del fundo raiz, como en las capellanías; i se ordena que para cautelar abusos no se dé a interes capital alguno que proceda de censo o capellanía; porque habiendo de imponerse precisamente, trate el Diocesano de su cumplimiento, advirtiendo a los escribanos que, otorgando en otra forma los instrumentos, se les privará de sus empleos; i mandándose avisar la resolucion al Supremo Director, se ejecutó prontamente.

Se vió la consulta que pasó el Ilustre Cabildo de esta capital, acompañando la representacion del rejidor, juez de policía urbana, sobre las facultades que le corresponden; i con presencia del art. 4.º cap. VI, tít. IV de la Constitucion, declaró S. E.: que estando exonerado el juez de alta policía, de la urbana, reasumida en los Cabildos, a éstos corresponde la eleccion de rejidor o rejidores, administradores de todos los ramos de la policía baja, corriendo al cargo de ellos el manejo de estos privativos fondos, de que deberán dar razon a la Intendencia Jeneral. Resolvió igualmente S. E. que si la publicacion de bandos es una prerrogativa peculiar de la autoridad suprema, deberán los rejidores de policía urbana ocurrir a S. E. para que se sirva refrendar la publicacion, i reparar la infraccion de los ya publicados; pero en el evento de presentarse alguna razon de conveniencia o necesidad para nuevos bandos, deberá ocurrirse al Senado, de cuya autoridad debe proceder cualquiera lei que ligue u obligue a la comunidad; i mandando el Ecxmo. Cuerpo que esta resolucion se pasara con sus antecedentes al Señor Director, ordenó que por Secretaría se dijera al Cabildo que por aquel conducto se le avisaria la determinacion.

Con intelijencia de lo instruido por el Excmo. Señor Supremo Director sobre las distinciones i premios del mayor J. N. A. Charles, acordó S. E. se dijera que, cerciorándose la Autoridad Suprema, por aquellos medios que estén a sus alcances, de la certidumbre de lo espuesto por el suplicante, no tenia embarazo el Excmo. Cuerpo para que, prévio ese paso, se le concediera el uso de la divisa de las Órdenes de San Wolodomir i la Prusiana de Mérito; i previniendo que en estos términos se diera la contestacion, mandó devolver los antecedentes; i quedando cumplido en el dia todo lo acordado, firmaron los señores senadores con el infrascrito secretario.—*Cienfuegos.*—*Fontecilla.*—*Perez.*—*Alcalde.*—*Rozas.*—*Villarreal*, secretario.

ANEXOS

Núm. 152

Acompaño a US. el oficio del Ilustre Ayuntamiento que trata sobre los diez mil pesos obsequiados por aquella corporacion al Excmo. Señor Jeneral en Jefe, los que S. E. cedió a beneficio de la Biblioteca Nacional.

El bibliotecario pidió que esta cantidad se le entregase para invertirla en su destino, haciéndose por partes la entrega, a proporcion que fuese entrando dinero, pues tenia entendido haberse hecho uso de los diez mil pesos para urjencias que habian ocurrido. S. E. mandó hacer como pedia el bibliotecario, i el adjunto oficio es contestario a la citada providencia. Sobre estos datos podrá US. evacuar el informe pedido (1).—Dios guarde a US. muchos años.—Ministerio de Estado, Santiago, 5 de Diciembre de 1818.—*Joaquin de Echeverría.*—Señor don Francisco Borja Fontecilla.

Núm. 153

Excmo. Señor:

Creyendo ser de mi obligacion el hacer presente a V. E. la tiranía con que se comportan para con los pobres algunos hacendados de estos lugares i de la que me he hecho capaz por los muchos reclamos que de ellos he tenido, i lo que me ha obligado a espedir una órden para su remedio, la pongo en su alta consideracion para que espida las providencias necesarias que de algun modo los alivie.

Los dichos hacendados, al tiempo de arrendar alguna parte de su terreno a los muchos inquilinos que en sus haciendas tienen, verifican su trato con la precisa condicion de que a mas de los tantos pesos que les han de dar por sus arriendos, han de ser los arrendatarios obligados a concurrir a trabajarles cuando sean llamados por el dueño de la hacienda para sus rodeos, siembras i cuanto se les ofrece, con su persona, caballo, bueyes, etc., de manera que privan a estos infelices de que puedan trabajar para sí, porque siempre están pendientes de la órden del patron.

De esta dura contrata se orijinan, Excmo. Señor, dos males: el primero que como todo individuo en el dia es soldado miliciano, me ha pasado muchas veces que, necesitando una o dos compañías de éstos para cumplir con alguna órden superior, no han comparecido diez hombres, porque el dueño de la hacienda los tiene ocupados en su servicio, i estos infelices temen que si dejan aquél i ocurren al del Estado, los botan de la posesion, como ha pasado muchas ocasiones, redundando de todo esto que se posterga el servicio de la Patria. El segundo es que se hallan muchos de éstos en la mayor miseria, porque no pueden sembrar, plantar ni adelantar la posesion que habitan con respecto a que el verdadero dueño de ella, luego que la ve incrementada, les aumenta otro tanto de paga, i si no condescienden con ello, los espele de aquella posesion; i así es que no se atreven a adelantarla temiendo el aumento, lo que tambien redunda en perjuicio del Estado.

Yo, en obsequio de la humanidad i movido de los muchos reclamos de los pobres sobre el

(1) Es probable que este informe se pidiera, no al Senado, sino al destinatario del oficio, señor Fontecilla, que habia sido Gobernador-Intendente de la Capital. Sin embargo, le hemos dado cabida en esta sesion porque se encontró en el archivo del Senado i mas adelante se alude al espresado crédito de la Biblioteca Nacional.—Véase la sesion del 14 de Enero de 1819.—(*Nota del recopilador.*)

particular, he ordenado que en el lugar de mi jurisdiccion, ningun hacendado emplee en su servicio, aunque sea su arrendatario, a individuo que se halle en el rejimiento de milicias u otro servicio perteneciente al Estado; asimismo que no puedan, aunque vean adelantada la posesion que han arrendado, aumentarles el precio i mucho ménos despedirlos de ella.

En vista de lo espuesto, espero que V. E. tenga a bien esta mi determinacion, como tambien que espida la órden que halle por conveniente para el remedio de estos abusos i que los pobres no sean tan hostilizados, consiguiendo con esto que en lo sucesivo se harán mas amantes a nuestra sagrada causa, respecto a hallarse beneficiados de ella.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Petorca, 30 de Noviembre de 1818.—Excmo. Señor.—*Miguel Silva.*—Excmo. Senado del Estado de Chile.

Núm. 154

Con fecha del 4 del corriente me participa US. ser uno de los teólogos nombrados por el Excmo. Senado para dictar el Estatuto provisional que se anuncia en la misma fecha; si no me fuera moralmente imposible, accederia gustoso en servicio de la Patria; pero los vahidos de cabeza que padezco mas há de dos años i otras indisposiciones diarias, me lo impiden; en esta intelijencia, tendrá US. a bien mi escusa, i lo comunicará al Excmo. Senado para que tenga la bondad de nombrar otro en mi lugar.

Dios guarde a US. muchos años.—Santiago i Diciembre 5 de 1818.—B. L. M.—*Frai José Guevara.*—Señor Secretario del Excmo. Senado, don José María Villarreal.

Núm. 155

Excmo. Señor:

A la consulta de V. E. de 3 del que corre, sobre el modo de exijir el interes de los principales de censos i capellanías, bajo el concepto de la rebaja del 5 al 3 por ciento, ha declarado el Senado que toda capellanía eclesiástica i laical mandada establecer i que no sea fundada por no pagar el quince por ciento de amortizacion, mandados satisfacer a mas del cuatro por ciento de alcabala, se funde precisamente en el término de seis meses, con solo el gravámen del cuatro por ciento, quedando abolido el derecho del quince, publicándose esta resolucion para intelijencia de todos. A este efecto deberá prevenirse a todo escribano público que, a la mayor brevedad, dé razon al señor Gobernador del Obispado de las capellanías mandadas instituir en testamentos i de que hai constancia en sus respectivos rejistros, desde que se estableció el quince por ciento, para requerir a los albaceas por el cumplimiento en el término designado de los seis meses, pues si no llenasen sus deberes en el citado plazo, quedará privado el albacea de la facultad i regalía de hacer la fundacion, reasumiéndose el privilejio en el precitado señor Gobernador del Obispado. Las capellanías, tanto eclesiásticas como laicales, que debieron estar fundadas, i cuyos capitales se han dado a interes para libertar el gravámen del quince por ciento, gozarán de la rebaja del dos por ciento i reduccion al tres, en los años corridos desde 1813 hasta el presente, siempre que tengan a su favor hipotecas de fundo rústico o urbano; pero no gozarán de esta excepcion esos mismos principales dados a interes, faltando la citada hipoteca.

Aquellos capitales que en su oríjen son de censos i que por las relijiones o monasterios se han dado a intereses, gozarán el mismo beneficio de la rebaja; tienen la hipoteca de fundo raíz como las capellanías; i para cautelar los abusos que puede haber en esta parte, se ordenará que, en lo sucesivo, no se dé a interes capital alguno que traiga su oríjen del censo o capellanía, i que debiendo imponerse irremisiblemente, se encargue su cumplimiento al Diocesano con prevencion a los escribanos que, en el caso de otorgar escrituras en otra forma, quedarán privados del ejercicio de sus empleos.

Tengo la satisfaccion de comunicar a V. E. esta resolucion para la debida publicacion.—Dios guarde a V. E.—Santiago, Diciembre 7 de 1818.—Excmo. Señor Supremo Director.

Núm. 156

Excmo. Señor:

El ilustre Cabildo ha pasado al Senado la consulta del rejidor, juez de policía urbana, que se incluye a V. E., i con intelijencia de lo prevenido en el art. 4.°, cap. VI, tít. IV de la Constitucion provisoria, declara que si el juez mayor de alta policía está exonerado de la urbana refundida en los Cabildos, a éstos corresponde la eleccion del rejidor o rejidores, administradores de la baja policía, para que cuiden del abasto público, repartimiento de aguas, aseo i limpieza de la poblacion, cárceles, etc., alumbrado i demas funciones peculiares de estos objetos. Si el juez de alta policía tiene las primeras atenciones del Estado, debiendo contraer sus empeños a conservar el órden público, i para perseguir a los indiferentes, del mismo modo que en el Gobierno-Intendencia se halla radicado el conocimiento de todos los ramos de Hacienda, es consiguiente que los fondos destinados a la policía urbana deben administrarse por el res-

pectivo juez, que debe dar razon de las entradas i de la inversion a la Intendencia Jeneral.

Como la publicacion de bandos es una regalía privativa de la Autoridad Suprema, siempre que, por la infraccion de los ya publicados, sea preciso repetir el cumplimiento de la sancion, habrá de ocurrir al Excmo. Señor Supremo Director, para que, a nombre de S. E., se ejecute la publicacion; i en el caso de que se presente alguna utilidad o se conciba de necesidad la publicacion de nuevos bandos que liguen i obliguen a la poblacion, habrá de ocurrirse a este Cuerpo, de cuya autoridad debe emanar toda nueva lei o estatuto que tenga fuerza de tal; i teniendo por decidida con esto la consulta del Ilustre Cabildo, podrá V. E. mandar se comunique para su cumplimiento, acompañando los antecedentes que se pasaron por el Ayuntamiento.--Dios guarde a V. E.—Santiago, Diciembre 7 de 1818.—Excmo. Señor Supremo Director.

Núm. 157

Con esta fecha ha resuelto el Excmo. Senado la consulta de VV. SS., ceñida a los puntos que toca el señor rejidor, juez de policía urbana; i habiendo pasado la decision al Excmo. Señor Director, deberá esperar que por aquel conducto se les comunique. Se lo aviso a VV. SS. de órden de S. E. para su intelijencia i gobierno.—Dios guarde a VV. SS.—Santiago, Diciembre 7 de 1818.—Señores del Ilustre Cabildo.

Núm. 158

Excmo. Señor:

Cerciorándose S. E. del modo que lo estime conveniente, o por aquellos medios que estén a su alcance de la realidad de las distinciones i premios del mayor J. N. A. Charles, no encuentra el Senado embarazo para que, prévio este paso, se le permita el uso de la divisa de las órdenes de San Wolodomir de la Rusia i la Prusiana de Mérito.— Dios guarde a V. E.—Santiago, Diciembre 7 de 1818.—Excmo. Señor Supremo Director.

SENADO CONSERVADOR

SESION 24, ESTRAORDINARIA, EN 9 DE DICIEMBRE DE 1818

PRESIDENCIA DE DON JOSÉ IGNACIO CIENFUEGOS

SUMARIO.—Lista de los senadores asistentes.—Cuenta.—Se acuerda suspender ciertas elecciones i que continúen los actuales titulares.—Se acuerda reconvenir a dos empleados por falta de dilijencia.—Se da nombre a varios navíos nacionales.—Acta.—Anexos.

Asisten los señores:

Alcalde Juan Agustin
Cienfuegos José Ignacio
Fontecilla Francisco B.
Perez Francisco Antonio
Rozas José M. de
Villarreal José María (secretario)

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio con el cual el Supremo Director acompaña unas cartas de los diputados de Venezuela i Nueva Granada, en demanda de la garantía de Chile para los gastos de ciertas espediciones. *(Anexos números 159, 160 i 161.)*

2.° De un oficio con el que el Supremo Gobierno remite al Senado una presentacion por la cual los individuos que componian el supreso tribunal de minería se ofrecen a servir de balde, a condicion de que se deje subsistente el mismo tribunal. *(Anexo núm. 162.)*

3.° De una nota en que el Teniente-Gobernador de San Felipe comunica que, en cumplimiento de la órden del Senado, está ya reorganizando el pósito de trigo. *(Anexo núm. 163.)*

4.° De otra, fecha en Santo Domingo de Rosas, por la cual don Francisco Arcaya, censor de la Ligua, consulta si la preferencia de asiento que, segun la Constitucion corresponde al censor, es para todo caso, o es para los casos de acuerdo, consulta i eleccion. *(Anexo núm. 164.)*

5.° De una solicitud por la cual doña María Armijo reclama de una contribucion mensual de doce pesos.

6.° De otra solicitud de doña María Josefa Ureta reclamando una rebaja mensual de veinticinco pesos.

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Sobre la solicitud de doña María Armijo, *véase a su derecho como corresponda.*

2.° Sobre la solicitud de doña María Josefa Ureta, *esta parte haga su dilijencia como debe convenirle.*

3.° Que se proceda a formar el reglamento que se ha de observar en la eleccion de los Tenientes-Gobernadores i de los Cabildos de los pueblos, i que miéntras se aprueba el proyecto respectivo, se mande suspender la de alcaldes i continúen los actuales. *(Anexo núm. 165.)*

4.° Urjir al Juez de Minería para que envíe cuanto ántes la razon de los deudores al Banco; i a don Martin Arbulú para que envíe el informe sobre la distribucion de los pueblos de indios. *(Anexos núms. 166 i 167. Véase sesion de 14 de Noviembre.)*

5.° Oficiar al Excmo. Director Supremo diciéndole que en atencion a sus servicios, desea el Excmo. Senado que se dé a la fragata apresada *María Isabel* el nombre de *O'Higgins*, i que a una de las dos fragatas que han de venir de Norte-América, o al buque que el Excmo. Director elija, se le dé el nombre de *María del Cármen de Maipú. (Anexo núm. 168.)*

ACTA

En la ciudad de Santiago de Chile, en nueve dias del mes de Diciembre de mil ochocientos dieziocho años, convocado el Excmo Senado en su sala de acuerdos i en sesiones estraordinarias, acordó S. E. que, para dar cumplimiento al art. 1.° del cap. V, tít. IV de la Constitucion provisoria, se procediera a la formacion del reglamento que debe observarse en la eleccion de los Tenientes-Gobernadores i de los Cabildos de los pueblos; pero que no pudiendo realizarse esta obra con la brevedad que exije la próxima eleccion de Alcaldes, se dijera al Excmo. Supremo Director que en el ínterin se realiza el proyecto, se mandara suspender la próxima eleccion, ordenando la continuacion de los actuales funcionarios hasta que, pasándosele el reglamento, pudiera procederse a la eleccion, cuya órden podria circularse por el Senado, segun lo dispuesto en el artículo citado.

Dispuso S. E. que por Secretaría se reconviniera al Juez de Minería por la razon de los deudores al Banco que estaba pedida, i que a don Martin Arbulú se le reconviniera igualmente por la razon que se le pidió de la comision que tuvo para la distribucion de los pueblos de indios.

Teniendo presente el Excmo. Cuerpo la gratitud con que deben ser considerados los singulares servicios del actual señor Director, i mui especialmente el mérito que se ha granjeado en la creacion i formacion de la escuadra marítima que ha hecho el mayor honor al país, acordó S. E. se dijera al Supremo Director que deseaba este Excmo. Cuerpo que, para perpétua memoria i para la satisfaccion de los ciudadanos, se diera a la fragata apresada *María Isabel* el nombre de *O'Higgins;* i que no pudiendo desentendernos de la singular proteccion con que el Cielo ha favorecido nuestras armas, se denominara una de las dos fragatas que deben venir de Norte-América, o el buque que elijiere el señor Director, con la distincion de *María del Cármen de Maipú*; i quedando todo cumplido, firmaron los señores senadores el acuerdo con el infrascrito secretario. — *Cienfuegos.* — *Fontecilla.* — *Perez.* — *Alcalde.* — *Rozas.* — *Villarreal*, secretario.

ANEXOS

Núm. 159

Excmo. Señor:

Incluyo a V. E. las cartas de los diputados de los Estados de Nueva Granada i Venezuela, en que solicitan la garantía de los de Buenos Aires i Chile para los costos de las espediciones que preparan en auxilio de la libertad de aquellos países. En vista de todo podrá V. E. deliberar lo que considere mas conforme al bien de la América.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Palacio Directorial de Santiago, Diciembre 9 de de 1818—BERNARDO O'HIGGINS.—Excmo. Senado del Estado.

Núm. 160

Excmo. Señor:

Don Antonio Irisarri, que pondrá ésta en manos de V. E., podrá informarle de la mision con que vine a esta corte desde el año pasado de 1814, del Gobierno jeneral de las provincias federales de la Nueva Granada. V. E. estará ya instruido que estas desgraciadas Provincias han sido casi todas subyugadas por las fuerzas españolas mandadas por el Jeneral Morillo; pero las crueles atrocidades cometidas por sus Jefes, léjos

de estinguir en aquellos habitantes el amor a la libertad, les ha infundido mas el deseo de recobrarla, de modo que solo esperan la ocasion favorable para una reaccion o que se presente una fuerza auxiliar que proteja sus intentos; pues aunque existen muchos patriotas en los lugares donde no han podido penetrar los conquistadores, sus tropas se componen la mayor parte de caballería i de armas blancas, no atreviéndose por falta de fusiles para armar infantería a atacar a la capital de Santa Fe. Los sujetos que tuvieron a su cargo el Gobierno de la Provincia de Cartajena i otras de aquella federacion, residentes ahora en Jamaica, me han hecho últimamente estas comunicaciones, refiriéndome varios esfuerzos que han hecho aquellos pueblos para sacudir el yugo que tan duramente pesa sobre ellos, pero que han sido desgraciadamente sofocados por falta de armas para sostener su empresa; i al mismo tiempo han solicitado de mí que, en virtud de los plenos poderes con que estoi autorizado por aquellas Provincias, procure conseguir bajo su responsabilidad, auxilios de jente, armas i pertrechos, con algunos buques de guerra, que los conduzcan al punto que ellos tratan al presente de ocupar en la costa, por donde se introduzcan armas a los patriotas de lo interior. Luego que recibí estas comunicaciones en Paris, donde me hallaba, volví a esta corte a procurar los auxilios que se me piden i al mismo tiempo traje el encargo de un caballero mejicano, sujeto de las mas principales i poderosas familias de aquel Reino, que trabajaba ocultamente en favor de la Independencia, para solicitar tambien algunos empresarios que quisiesen habilitar una espedicion para auxiliar a los patriotas de aquel poderoso i desgraciado Reino.

No faltan en ésta negociantes que ofrecen suplir lo necesario para este intento, i don Antonio Irisarri podrá informar a V. E. de una espedicion proyectada para aquel Reino, hace mas de un año, que debe componerse de tres mil hombres armados i equipados de un todo, con buena oficialidad, diez mil fusiles mas i todos los pertrechos i útiles necesarios, cuyos empresarios aun subsisten dispuestos a realizar; i habilitarán tambien otra igual o menor que se dirija a auxiliar los esfuerzos de los patriotas de la Nueva Granada; pero exijen el que los Gobiernos de Buenos Aires i Chile, que se consideran ya consolidados, salgan garantes para responder como fiadores de los Gobiernos de Méjico i Nueva Granada por el valor de las espediciones, cuyo importe total de ambas no pasará de dos millones de pesos fuertes. La garantía exijida de los Gobiernos de Chile i Buenos Aires es solamente subsidiaria, para el caso que las espediciones fallen en su intento, pues conseguido éste, como no se duda, cada uno de los Gobiernos, Méjico i Nueva Granada, debe satisfacer su parte; i aunque por el primero no hai ninguna persona autorizada para obligarlo, el caballero mejicano tan interesado en la felicidad de su Patria, ofrece su responsabilidad personal, la de sus hermanos i familia con todos sus cuantiosos bienes; i ademas, el Diputado de Venezuela, en nombre de su Gobierno i yo, por el de Nueva Granada, nos obligamos de mancomun e insolidum a responder a los de Buenos Aires i Chile por cualquiera lasto que sufran por razon de esta garantía, creyendo yo de mi deber asegurar a V. E. que la Nueva Granada no tiene empeño alguno contraido ántes i que, restablecidos sus habitantes al pleno goce de sus derechos, hai en el país medios seguros i abundantes para satisfacer con prontitud los que ahora contraiga.

El beneficio que de estas espediciones debe resultar a la causa comun de la Independencia de la América i la necesidad en que están todos sus Gobiernos de auxiliarse mútuamente para espeler de todo su territorio a sus opresores, son cosas demasiado claras para que yo me detenga en demostrarlas; pues es bien sabido que nuestros Gobiernos no gozarán la paz i tranquilidad miéntras los Españoles ocupen un solo punto; i que el de Méjico, de donde sacan los mayores recursos de dinero, i la importante plaza de Cartajena, la mas fuerte de todo aquel continente i que facilita la ocupacion del Istmo de Panamá, son los mas principales.

Persuadido, pues, de que V. E. está convencido de estas verdades, i confiado en el ardiente celo i amor que profesa por la felicidad de la América, no he dudado dirijirle éste para suplicarle que si fuere del agrado de V. E., podrá autorizar a alguna persona de su confianza en Lóndres para que preste, en nombre de ese Gobierno, la espresada garantía a favor de las Provincias de Méjico i Nueva Granada por el crédito de la empresa combinada o por el de cualquiera de las dos solamente, si se juzgare así conveniente; i caso que por la Constitucion no esté V. E. facultado para conceder esta garantía, se digne recomendarla esta mi solicitud a la autoridad a quien corresponda.

Yo no dudo que V. E. i el jeneroso pueblo de Chile, que han esperimentado ya cuán baja i cruel es la venganza del Gobierno Español en aquellos países que, habiendo una vez reclamado sus derechos, han tenido la desgracia de volver a ser subyugados, se compadezcan de la infeliz suerte de sus hermanos que sufren al presente igual o mas duro yugo que aquel que acaban de sacudir los bravos i esforzados chilenos.

El último buque que ha venido de Buenos Aires nos ha traido la plausible noticia de la brillante victoria ganada por las fuerzas combinadas de Buenos Aires i Chile, mandadas por el Jeneral don José de San Martin, el 5 de abril. Yo felicito a V. E. i a todos los habitantes de ese Estado, al bravo Jeneral i a sus valientes compañeros de armas, i me felicito yo mismo i todo el pueblo Colombiano por un suceso tan glorioso al nombre Americano como útil a nues-

tra Independencia.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Lóndres, julio 19 de 1818.—Excmo. Señor.—*José María del Real.*

Núm. 161

Excmo. Señor:

Permítame V. E. que a nombre i representacion de la República de Venezuela (de la que nuevamente tengo el honor de ser Diputado en esta corte), felicite mui cordialmente a V. E. tributándole las mas espresivas enhorabuenas por los gloriosos sucesos de las armas combinadas de Chile i Buenos Aires bajo el mando de V. E. i de su ínclito compañero el Jeneral San Martin; como tambien por el acierto i sabiduría del Gobierno de V. E., que tanto ha contribuido para la libertad de ese precioso país. Desde luego no puedo ménos de confesar, inundado del mas puro gozo, que perpétuos honores deben ser solemnemente consagrados i públicamente rejistrados a la memoria de tan ilustres Jefes. Yo no dudo asegurar a V. E., que así lo practicará Venezuela mui puntualmente como un deber que le imponen, estrechamente, no ménos la justicia i el reconocimiento al mérito i heroicidad de los vencedores de Chacabuco i Maipú, que el honor i la gloria de toda la América. Solo me resta añadir en esta parte (para no ofender mas la delicadeza de V. E.) que las ilustres hazañas i laboriosas tareas que tanto han distinguido a los dignos Jefes de Chile, estarán siempre a la vista de los de Venezuela para lograr con su imitacion igual felicidad en las suyas.

Tengo tambien el honor i satisfaccion de comunicar a V. E. que las armas de Venezuela han progresado asombrosamente i se han cubierto de gloria en todas las acciones contra el Ejército del Jeneral Morillo. La mayor inmediacion a la España i la cercanía de la Habana i Puerto Rico, hacen sufrir a Venezuela una guerra mas obstinada i sangrienta que a las otras partes de la América, habiéndose por lo mismo libertado éstas de la grande espedicion del Jeneral Morillo i de los varios posteriores envíos de tropas que de España i de aquellas dos islas se han hecho a Venezuela. Sin embargo, Venezuela espera terminar breve i gloriosamente los enormes sacrificios que hace por su libertad. De ocho provincias que componen el territorio de la República a saber, la ínclita Isla de Margarita (que resistió i triunfó de Morillo como no puede concebirse), la provincia de Guayana, su capital Angostura, i las provincias de Cumaná, Barcelona, Barinas, Mérida, Trujillo i Carácas, cuyas capitales llevan los mismos nombres, solo ocupan los Españoles las capitales de Cumaná, Barcelona (ambos puertos de mar) i Carácas i los dos puertos de esta última, que son Puerto Cabello i Guayra, con la ciudad de Valencia perteneciente a la misma i distante cinco leguas de Puerto Cabello al norte. Todo lo demas está ya en poder de la República juntamente con las tres provincias de Neiva, Pamplona i Casanare, pertenecientes al Reino de la Nueva Granada; siendo todo esto el fruto de dos años de contínuas acciones i empresas con los recursos de cuatro cuadros, a saber: dos de caballería i uno de infantería lijera i otro de artillería que he mandado de aquí, juntamente con considerable número de armas, municiones, vestuarios, fornituras, monturas i todo jénero de pertrechos para el Ejército i la Marina, i ademas una corbeta de treinta, i un bergantin de veinte cañones, añadiéndose la cooperacion que iba a hacer con su escuadrilla el Almirante Brion (Americano de Carácas), no se duda que los otros seis puntos sean prontamente tomados por nuestros Ejércitos. Las posiciones de éstos a principios de Junio eran dos, la una en la Villa de Cura, veinte leguas sud de Carácas; i la Villa de San Cárlos, doce leguas al sud de Valencia.

Las noticias últimamente llegadas de Méjico nos dan la evidencia de que la revolucion continúa allí con ardor i grandes sacrificios, i que éstos serian menores i se terminaria aquélla pronta i felizmente, si se lograse el auxilio de una fuerza esterior que organizase debidamente las armas de los patriotas i dirijiese a éstos con acierto en las empresas. Yo espero que V. E., unidamente con el Gobierno de Buenos Aires, tomarán este asunto en consideracion i que entrarán sin dificultad en adoptar semejante espedicion, la cual, al paso que va a privarse enteramente a la España de los recursos que saca de aquel opulento Reino para la guerra contra toda la América, proveerá a ésta con abundancia de dinero, de jente i de todas las ventajas que posee para obrar por el Océano Atlántico i por el Pacífico.

Al Gobierno de Buenos Aires he tenido el honor de escribir en estos dias sobre el particular, suplicándole que sobre él se digne comunicar a V. E., bajo la segura intelijencia de que el Gobierno de Venezuela está pronto a prestar su garantía, la cual, i la de los Gobiernos de Chile i Buenos Aires con la de la Nueva Granada, es la circunstancia que exijen los empresarios o capitalistas para verificar la espedicion, sin que ninguno de dichos Gobiernos tenga que hacer de pronto ningun desembolso, ni poner de su parte alguna tropa, ni dejar de atender a las ocurrencias de su respectivo territorio, ni finalmente aventurar su existencia política.

Los Ingleses-Americanos han tomado por capitulacion a Pensacola, capital i puerto de la Florida Occidental, i van a hacer lo mismo con San Agustin que lo es de la Oirental. Esta nueva diferencia con la España es para nuestra causa, bajo de todos respectos, de muchísimo beneficio, i proporciona grande facilidad i seguridad para la dicha espedicion a Méjico.

Las desavenencias entre España i Portugal

continúan sin probabilidad, ni aun remota, de llegar a ningun arreglo que se dirija a la evacuacion de Montevideo.

Las Potencias de Rusia, Austria, Prusia, Francia e Inglaterra se van a juntar en Setiembre próximo en Aix-la Chapelle i solemnemente han declarado ya que, como solo van a tratar de los asuntos de Francia i Austria, no pueden admitir en su Congreso (seguramente será el último) ningun Enviado o Plenipotenciario de alguna otra Nacion.

Segun esta declaracion i aun sin ella, es indudable que los aliados ni ninguna potencia europea se mezclará en nuestra causa, ni para mediar ni para ninguna medida hostil contra nosotros.

Tampoco tomarán los aliados ningun conocimiento en las ocurrencias entre Portugal i España i entre ésta i la América Inglesa.

La Inglaterra no puede apartarse de la línea de neutralidad que solemnemente ha declarado guardar con la España i las Américas: en consecuencia de ella i en vista de las muchas piraterías que se están ejecutando, ha espedido una órden a los Almirantes de las Antillas i otras partes, de perseguir i tomar los piratas que, sin autorizacion de ninguna de las partes belijerantes, se han dedicado a hostilizar todas las naciones bajo el pabellon de aquéllas; i tambien que tomen a cualquier corsario que llegue a hostilizar a algun buque ingles.

A los gobiernos independientes de América incumbe ahora emplear mucho celo para mantener la mejor armonía con las potencias estranjeras, i, por consiguiente, en perseguir i esterminar los piratas i tambien castigar a los corsarios que se exceden de sus límites debidos; con esta conducta de nuestra parte, unida a la mas perfecta union de todos los pueblos i acompañada de los mas jenerosos esfuerzos para echar de todas partes a nuestros enemigos, es evidente que en breve estará concluida la guerra i asegurada sólidamente nuestra Independencia i Libertad.

El 26 de Mayo salió de Cádiz una espedicion de cerca de tres mil hombres destinada a Venezuela. Llegó a Canarias el 28 del mismo i todavía estaba allí para el 1.° de Julio; la causa de esta dilacion ha sido que salió sin víveres para tomarlos en aquellas islas, endonde no hai proporcion de suministrarlos.

Iban, ademas de los trasportes, una corbeta de guerra destinada a dicho punto, una fragata i una corbeta, tambien de guerra, con destino para Lima, pero sin tropa de desembarco. Por aquí se ve claramente que semejantes a éstas serán las espediciones futuras de la España; aunque la América siempre ha de obrar con la consideracion de que tal vez se hará alguna mui considerable. Hoi hemos tenido aquí la noticia de un convoi de catorce velas salido de Cádiz, que todo fué apresado por los corsarios nuestros.

En esta fecha he tenido el honor i satisfaccion de escribir al Excmo. Señor don José de San Martin, i suponiendo que V. E. se dignará, como se lo suplico, enterarse de las comunicaciones que contiene la presente, he omitido hacérselas.

Veo, Excmo. Señor, que he sido difuso molestando de este modo a V. E. i quitándole el tiempo que tanto necesita V. E. para el desempeño de sus muchas i graves atenciones; pero suplico a su bondad se digne perdonarme esta falta, como que solo la causan mis buenos deseos i el grande interes que, como hijo i diputado de Venezuela, tengo por el término feliz de nuestra causa en todas partes, en cuyo favor trabajaré sin cesar de cuantos modos estén al alcance de mis fuerzas, arbitrios i facultades.

Lo mismo tambien haré mui gustoso en todo cuanto sea del obsequio i servicio de V. E. porque verdaderamente me conozco i confieso mui particularmente obligado, como buen Americano, a un héroe que tanto se ha sacrificado i se sacrifica por la libertad, gloria i felicidad de la Patria, i consiguientemente de toda la América.

Dígnese, pues, V. E., de admitir agradablemente la mayor seguridad que sobre esto tengo el honor de darle, así como la de los sinceros sentimientos del mas profundo aprecio i alta consideracion con que tengo el honor de ser, Excmo. Señor, su mas respetuoso i obsecuente servidor Q. B. S. M.—Lóndres, Agosto 7 de 1818.—*Luis Lopez Mendez.*—Excmo. Señor don Bernardo de O'Higgins Supremo Director.

Núm. 162

Excmo. Señor:

Acompaño a V. E. la representacion de los individuos que componian el Tribunal suspenso de la Minería, que piden su continuacion, ofreciendo servir de balde en los términos que proponen, para que V. E. acuerde i delibere lo que conceptúe justo.

En tiempo del Presidente Muñoz se celebró una junta jeneral de elecciones de Minería, de la que resultó electo don Jerónimo Pizana, sobrino del Presidente, por diputado jeneral de la Minería; se creó un nuevo empleo de secretario, con título de diputado nato suplente, con voz i voto i sueldo considerable, destino desconocido aun en los tribunales de Méjico i Lima; i se hicieron otras innovaciones con atropellamiento de las ordenanzas peculiares, que mandan que solo se den los empleos del Tribunal de Minería a mineros de mas de diez años de ejercicio práctico en minas propias. Tambien se quebrantaron las leyes de Indias, que prohiben estrechamente el conceder empleos de clase alguna a los parientes, familiares i domésticos de los Virreyes, Presidentes i Gobernadores de América.

Todo fué obra de la arbitrariedad de Pizana, prevalido del ascendiente que tenia en el Presi-

dente Muñoz, con el objeto de colocarse i colocar a sus amigos i hechuras, como lo consiguió completamente, con escándalo de cuantos sabian esas innovaciones i los males que preparaban.

En efecto, solo Pizana dilapidó injentes cantidades del fondo de la Minería al pretesto de ir a Lima, como fué, a establecer una contrata de salitres para la fábrica de pólvora que estaba a cargo de dicho Tribunal; i desde entónces no se ha tenido reparo en admitir al mismo Tribunal sujetos que jamas han tenido el ejercicio de mineros, prevenido por cualidad indispensable en la Ordenanza.

Para el caso de tener lugar la presente solicitud, o para cuando se decrete el restablecimiento del Tribunal de Minería por haber cesado las urjencias que motivaron su suspension, convendrá que V. E. acuerde i delibere sobre si conviene restablecer las cosas al estado que tenian ántes de haberse hecho aquellas innovaciones, pidiendo, para el efecto, todas las actuaciones obradas sobre la misma materia al actual administrador.—Dios guarde a V. E. muchos años. —Palacio Directorial de Santiago, Diciembre 7 de 1818.—BERNARDO O'HIGGINS.—Excelentísimo Senado del Estado.

Núm. 163

Excmo Senado:

A consecuencia de la suprema órden del Excmo. Señor Supremo Director del Estado para que se organice de nuevo el pósito de trigos que ha habido en esta villa, he estado indagando activamente el paradero de los deudores a este ramo de la cantidad de seis mil seiscientas noventa i dos fanegas cinco i medio almudes, segun lo acreditan las obligaciones que existen en mi poder; i estando informado que todos los deudores, o a lo ménos la mayor parte, pueden en las cosechas próximas cubrir esta cantidad, lo comunico a V. E. para que, si lo estima justo, se proceda por este medio a crearse, agregando o eximiendo, el que V. E. me ordena por oficio de 18 del vencido.

En el año pasado de 810 se hallaba el pósito de esta villa en cantidad de mil cuatrocientas diez i siete fanegas once almudes. Con las vicisitudes de los tiempos pasados se fueron perdiendo las obligaciones, i principalmente en el tiempo que mandó don Blas Osorio, siendo procurador i administrador de este ramo don Miguel Honorato. Yo pienso, prévio el permiso del Excmo. Supremo Director, que con esta fecha le oficio, exijir de estos individuos las obligaciones que en su tiempo se perdieron o a lo ménos me den cuenta instruida de su inversion, la que evacuada que sea, tendré el honor de comunicarlo a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.—San Felipe de Aconcagua, Diciembre 4 de 1818.—Excmo. Señor.—*Jaime de la Guarda.*—Excmo. Senado del Estado de Chile.

Núm. 164

La Constitucion provisoria en el tít. III, capítulo III referente a las atribuciones del Senado, previene que en los Cabildos se le prefiera al Censor con asiento despues de los Alcaldes.—La concurrencia de éste ignoro si sea en todo caso o en los de acuerdo, consulta o eleccion.—Sírvase V. E. advertirme sobre el particular para obviar competencias escandalosas.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Santo Domingo de Rosas i Diciembre 4 de 1818.—*Francisco Arcaya.*—Señores del Excmo. Senado de Santiago de Chile.

Núm. 165

Excmo. Señor:

Para dar cumplimiento al art. 1.°, cap. V, título IV de la Constitucion provisoria, está entendiendo el Senado en formar el reglamento que debe observarse en la eleccion de los Tenientes Gobernadores i de los Cabildos, para dar a los pueblos esta satisfaccion i para que ellos mismos, en la eleccion de sus mandatarios, formen la mejor suerte de sus respectivos lugares; pero no siendo posible circular la resolucion ni habiendo ya tiempo para que, metodizado el reglamento i acordado con V. E., puedan dirijirse a todas las provincias, ántes del primero de Enero, en que, por una inveterada costumbre, se hacen las elecciones de Alcaldes i hoi de todo el Cabildo: ha dispuesto el Senado que, para evitar la duplicacion de actos, se prevenga a los Tenientes-Gobernadores i Cabildos que, suspendiendo por ahora las elecciones, esperen la órden en que deben ejecutarlas, i el reglamento que se les pasará; i si, conforme al citado artículo de la Constitucion, fuere de la aprobacion de V. E. que por el Senado se haga la prevencion, la ejecutará prontamente; pero, apurando el tiempo, se servirá V. E. hacer el honor de contestar con la brevedad que exijen las actuales circunstancias.

Dios guarde a V E.—Santiago, Diciembre 9 de 1818.—Excmo. Señor Supremo Director.

Núm. 166

Hace muchos dias que comuniqué a Ud. la órden del Excmo. Senado para que diera razon

de todos los deudores al Banco de Minería, o por habilitaciones o por otro principio, i no habiendo dado contestacion, me ordena S. E., le reconvenga por ella.—Dios guarde a Ud.—Santiago, Diciembre 9 de 1818.—Señor Administrador don José Ureta.

Núm. 167

De órden del Excmo. Senado hice a Ud. presente que, necesitándose la razon de la comision que tuvo para la distribucion de los pueblos de indios, se sirva pasarla para la intelijencia de S. E., i habiéndose demorado la contestacion, me previene le reconvenga por ella, i la espera S. E. a la mayor brevedad.—Dios guarde a Ud.—Santiago, Diciembre 9 de 1818.—Señor don Martin Ruiz de Arbulú.

Núm. 168

Excmo. Señor:

Penetrado el Senado del justo reconocimiento que debe a V. E. todo el Estado por sus singulares servicios, i mui especialmente por la formacion de la Escuadra marítima, que hará alto en la historia de la Revolucion, no solo por las circunstancias en que se organizó la obra mas grande de nuestros dias, sino, lo que es mas, por el rápido progreso que tuvo en los primeros pasos de su espedicion contra el convoi de la Península; desea que, para perpétua memoria i para la satisfaccion de los ciudadanos, se dé a la fragata apresada *María Isabel*, el nombre de *O'Higgins*; i que, no pudiendo desentendernos de la singular proteccion con que ha favorecido nuestras armas la serenísima Reina de los Ánjeles bajo el título del Carmelo, se denomine una de las fragatas que han de venir de Norte-América, o el buque que V. E. elijiese, el título de *María del Cármen de Maipú*.

Si debemos ser relijiosos i agradecidos al Cielo, que, mirando nuestros votos, quiso consolarnos con los triunfos que contamos, no parece justo desentendernos de lo que Chile debe a las acertadas disposiciones de V. E.; i si, por un efecto de la moderacion que le distingue, trata solo de obrar en favor de la libertad del país sin lisonjearse con mas que con esta gloria, el Senado pide a V. E., que, aunque sea deponiendo esos grandes sentimientos, se sirva tomar esta providencia, si no hai un motivo mas fuerte que impida esta ejecucion.—Dios guarde a V. E.—Santiago, Diciembre 9 de 1818.—Excmo. Señor Supremo Director.



SENADO CONSERVADOR

SESION 25, ESTRAORDINARIA, EN 12 DE DICIEMBRE DE 1818

PRESIDENCIA DE DON JOSÉ IGNACIO CIENFUEGOS

SUMARIO.—Lista de los senadores asistentes.—Cuenta.—Se aprueban los nombramientos de Cochrane i Blanco Encalada como jefes de la escuadra.—Se aprueban dos reglamentos, uno de grados militares i otro de grados en la marina.—Acta.—Anexos.

Asisten los señores:

Alcalde Juan Agustin
Cienfuegos José Ignacio
Fontecilla Francisco B.
Perez Francisco Antonio
Rozas José M. de
Villarreal José María (secretario)

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio con el cual el Excmo. Director Supremo acompaña una demostracion de los artículos i especies necesarios para la espedicion contra Lima. *(Anexo número 169.)*

2.° De un oficio con que el Director Supremo acompaña un proyecto de grados i sueldos militares. *(Anexo núm. 170.)*

3.° De otro oficio en que el mismo Supremo Majistrado propone la creacion de una nueva plaza de oficiales jenerales de marina, i los sueldos i gratificaciones de que dichos oficiales hayan de gozar. *(Anexo núm. 171.)*

4.° De una nota con que el Tribunal Jeneral de Minería acompaña una lista de los créditos activos de este ramo. *(Anexo número 172.)*

5.° De otra nota por la cual el Cabildo de la capital espone que se acerca ya el tiempo de las elecciones de capitulares, i pide al Senado que, en conformidad a la Constitucion, fije la norma para proceder en ellas. *(Anexo núm. 173.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Aprobar los nombramientos de lord Cochrane i de don Manuel Blanco Encalada para primero i segundo jefes de la escuadra i que se les dé posesion de sus cargos

cuanto ántes a fin de que salgan a batir la escuadra enemiga. *(Anexo núm. 174.)*

2.° Aprobar el reglamento de empleos, guardias, ascensos, sueldos i gratificaciones de la marina propuesto por el Director Supremo, con declaracion de que el grado superior de almirante puede ser conferido solo de acuerdo con el Senado. *(Anexo número 175.)*

3.° Aprobar igualmente el reglamento formado por el Supremo Gobierno sobre grados i clases del ejército, con declaracion, de que los empleos superiores de mariscal deben reducirse a solo dos i deben proveerse por el Director Supremo de acuerdo con el Senado. *(Anexo núm. 176.)*

ACTA

En la ciudad de Santiago de Chile, a doce dias del mes de Diciembre de mil ochocientos diez i ocho años, convocado el Excmo. Senado en su sala de acuerdos i en sesiones estraordinarias, se vió el nombramiento de primero i segundo jefes de la Escuadra ejecutado por el Excmo. Supremo Director, i manifestando que el cargo primero se habia conferido a Lord Cochrane i el segundo al capitan de fragata don Manuel Blanco Ciceron, ordenó S. E. se dijera al Supremo Director que, gloriándose de la eleccion, podria procederse a conferir la posesion a los agraciados para que, sin pérdida de tiempo, se saliera a batir la escua dra enemiga, que acaso ya ocuparia nuestras costas.

Se examinó el reglamento provisional formado por el Supremo Director, para la distincion de los oficiales del Ejército i especificacion de sus clases, i acordó el Excmo. Senado que, teniéndolo por aprobado, se previniera su publicacion con la declaracion de que, no debiendo familiarizarse los últimos ascensos de los ciudadanos beneméritos, solo puede tener el Estado dos grandes mariscales, que deben elejirse por el Supremo Director de acuerdo con este Excmo. Cuerpo; ordenando se hiciera la comunicacion en estos términos.

Pasó el Excmo. Señor Supremo Director otro reglamento de los empleados, grados, ascensos, sueldos i gratificaciones de la Marina; i mandando S. E. se contestara aprobando todo el contexto del citado reglamento para que se publicara de su conformidad, acordó que el mayor grado de almirante podia solo darse por el Supremo Director de acuerdo con el Excmo. Senado; i quedando todo cumplido en el dia, firmaron los señores senadores con el infrascrito secretario.—*Cienfuegos.*—*Fontecilla.*—*Perez.*—*Alcalde.*—*Rozas.*—*Villarreal*, secretario.

ANEXOS

Núm. 169

Excmo. Señor:

En vista de lo que V. E. espone en su nota de 23 del mes anterior relativo a facilitar los gastos precisos para la espedicion a Lima, dispuse que el comisario de guerra formase una demostracion de todos los artículos i especies necesarios a aquel objeto, i, evacuada esta operacion, la incluyo a V. E. para los fines que indicó en su citada.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Santiago, Diciembre 10 de 1818.—BERNARDO O'HIGGINS.—*José Ignacio Zenteno*, Secretario.—Excmo. Senado del Estado.

Núm. 170

Excmo. Señor:

El reglamento que paso a manos de V. E. es dictado no solo por la necesidad de tener alguno que se conforme a la práctica que ya se observa en el Ejército, sino por la de acercarnos al sistema que en esta parte han adoptado todos los pueblos cultos, i dárselo tambien a la Marina bajo los mismos principios. Él ha merecido la aprobacion de nuestros Jenerales, cuya esperiencia i conocimientos militares dan a su voto un grave peso en la materia, i espero que tambien lo tenga de V. E.—Dios guarde a V. E., muchos años.—Santiago i Diciembre 11 de 1818.—BERNARDO O'HIGGINS.—*José Ignacio Zenteno*, Secretario.--Excmo. Senado del Estado.

Núm. 171 (1)

Excmo. Señor:

Como el establecimiento de nuestra Marina ha sido una obra de quien casi puede decirse que precedió su ejecucion al proyecto, no se debe estrañar que las pocas reglas que hasta ahora se han dictado para establecerla, se re-

(1) El orijinal de este oficio se encuentra en el archivo del Ministerio de Guerra i Marina, en donde ha sido copiado. (*Nota del Recopilador.*)

sientan de algunos defectos que el tiempo i la esperiencia deben subsanar.

Las piezas que tengo el honor de pasar a manos de V. E. son las declaraciones que hasta aquí se han hecho sobre las diversas clases de empleados de Marina, su rango, sueldo i gratificaciones de mesa. Pero habiendo ocurrido la dificultad de que no teniendo la Armada, como tiene el Ejército, tres clases de Oficiales Jenerales, tampoco puede guardarse entre las de éste i la de aquélla la relacion i conformidad exacta que deben tener. Esplicaréme:

En el Ejército hai tres especies de Oficiales Jenerales, segun el último reglamento, (que no dudo merezca la aprobacion de V. E.,) a saber: la de Gran Mariscal, la de Mariscal de Campo, i la de Coronel-Jeneral, tercera e ínfima. En la Marina solo tenemos dos, que son la de Almirante i la de Comandante de Escuadra. Es, pues, demostrado que, por la disconformidad del número, no puede haber entre ellas la confrontacion que buscamos, siendo de necesidad aumentar una clase. En ese concepto i convencido de que el mejor medio de acertar en la materia es imitar la práctica de la Gran Bretaña, cuyos superiores conocimientos en asuntos de marina, le confieren justamente todas las naciones, he acordo que en la nuestra haya, del mismo modo que en la Inglesa, tres clases de Oficiales Jenerales, 1.° la de Almirante, 2.° la de Vice-Almirante, i 3.° e ínfima la de Contra-Almirante. Es fácil conocer que, dispuesta la escala de este modo, habrá una correspondencia exacta con la del Ejército.

En cuanto al sueldo con que deben dotarse esos empleos, creo seria conveniente declarar que el Almirante gozará de nueve mil pesos de asignacion anual, seis mil en razon de sueldo i el resto como gratificacion de mesa. El Vice-Almirante tres mil seiscientos pesos de sueldo i dos mil ciento cincuenta de gratificacion. I el Contra-Almirante tres mil de sueldo i mil quinientos de gratificacion.

Ya conocerá V. E. que los sueldos que aquí se designan a la Marina son los mismos señalados a los Oficiales Jenerales del Ejército, con quienes debe haber una exacta conformidad; i que las gratificaciones de mesa son bastante limitadas, si se atiende a la superioridad de gastos que se exijen en la mar, en cuyo solo caso son abonables, como se hace con el Ejército en campaña, endonde todo individuo, desde soldado arriba, goza de esa gratificacion, con la circunstancia que al Jeneral en Jefe no se le prefijan gastos, sino que se deja a su prudencia i discrecion, de cuya franqueza, segun el actual proyecto, no goza el Jeneral de Marina.

Yo espero que, sirviéndose V. E. meditar en la materia, la acuerde de conformidad, para proceder bajo de estos principios a la estension de un Reglamento, que presente en órden i sistema las varias declaraciones que hasta aquí se han dado.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Santiago, 11 de Diciembre de 1818.—BERNARDO O'HIGGINS.—Al Excmo. Senado del Estado.

Núm. 172

Excmo. Señor:

Acompaño a V. E. la lista (1) que he podido formar de los créditos activos de la Minería i que V. E. se ha servido pedirme. El señor Senador don José María Rozas, como Factor que ha sido muchos años del Banco, podrá correjirla, pues debe tener en su poder la razon circunstanciada de los deudores i de lo que deben en la actualidad.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Administracion Jeneral de Minería de Santiago i Diciembre 10 de 1818.—Excmo. Señor.—*Dr. José Ureta.*—Excmo. Senado del Estado.

Núm. 173

Excmo. Señor:

Se acerca el tiempo de las elecciones de los Capitulares, i con arreglo al art. 1.° del cap. V título IV de la Constitucion provisoria, espera el Cabildo el que V. E. se sirva prevenirle la norma con que deba proceder a la eleccion.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Sala Capitular de Santiago i Diciembre 11 de 1818.—Excmo. Señor.—*Benito de Vargas.*—*José Tomas de Ovalle.*—*Ramon Valero.*—*José María de Astorga.*—Excmo. Senado del Estado.

Núm. 174

Excmo. Señor:

Tiene el Senado el mayor placer en haber visto los nombramientos que ha hecho V. E. de primero i segundo Jefes de nuestra Escuadra, i si el Cuerpo se llena de satisfaccion por el acierto de la eleccion i por los fundamentos que la han motivado, se gloría en hallar una total conformidad en sus sentimientos i en los de V. E. Resta solo que, poniendo en posesion de sus respectivos empleos a los agraciados, se sirva disponer que, sin pérdida de tiempo, salga la Escuadra a batir al enemigo, que acaso se halle en nuestras costas.—Dios guarde a V. E.—Santiago, Diciembre 12 de 1818.—Excmo. Señor Supremo Director.

(1) La lista a que esta nota se refiere se encuentra, en la páj. 30 de este tomo, bajo el número 18, entre los anexos de la sesion del 30 de Octubre.

Núm. 175

Excmo. Señor:

El Reglamento de empleados, grados, ascensos, sueldos i gratificaciones de la Marina que se ha formado por disposicion de V. E., es de la aprobacion del Senado, i puede, de su conformidad, mandarlo publicar con solo la calidad que el mayor grado de almirante solo pueda darse por V. E. con acuerdo del Senado.—Dios guarde a V. E.—Santiago, Diciembre 14 de 1818.—Excmo. Señor Supremo Director.

Núm. 176

Excmo. Señor:

Aprueba el Senado el reglamento provisional que le ha pasado V. E. i se ha formado para la distincion i clases de los oficiales del Ejército i así puede publicarlo, de su conformidad i acuerdo; siendo prevencion que, no debiendo familiarizarse los últimos ascensos de los ciudadanos beneméritos, solo puede tener el Estado dos grandes mariscales, i éstos elejirse por V. E. con acuerdo del Senado.—Dios guarde a V. E.—Santiago, Diciembre 14 de 1818.—Excmo. Señor Supremo Director.

SENADO CONSERVADOR

SESION 26, ORDINARIA, EN 14 DE DICIEMBRE DE 1818

PRESIDENCIA DE DON JOSÉ IGNACIO CIENFUEGOS

SUMARIO.—Lista de los senadores asistentes. Cuenta. Se nombra a don Bernardo O'Higgins gran mariscal. —Acta.—Anexos.

Asisten los señores:

Alcalde Juan Agustin
Cienfuegos José Ignacio
Fontecilla Francisco B.
Perez Francisco Antonio
Rozas José M. de
Villarreal José María (secretario)

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De una presentacion, por la cual el asesor del estinto Tribunal de Minería pide que se declare que el sueldo que le corresponde es el de ochocientos pesos, i no solamente quinientos. *(Anexo núm. 177.)*

2.° De cuatro dictámenes presentados respectivamente por frai Bartolomé Rivas, prior provincial de la órden de la Merced; por el prebendado don Joaquin Larrain; por frai Antonio Gutierrez, de la órden de San Francisco, i por frai José Lazarte, prior de la órden de San Agustin, sobre un proyecto de estatuto provisional de regulares. *(Véase sesion del 4 de Diciembre i anexos núms. 178, 179, 180* i *181.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

Nombrar a don Bernardo O'Higgins gran mariscal del Ejército i ordenar que se le reconozca por tal, se le espidan los títulos i se publique dicho acuerdo.

ACTA

En la ciudad de Santiago de Chile, a catorce dias del mes de Diciembre de mil ochocientos dieziocho, convocado el Excmo. Senado en su sala de acuerdos i en sesiones ordinarias, se hizo recuerdo de lo decidido por este Excmo. Cuerpo de conformidad con el Excmo. Señor Supremo Director, en cuanto a que el grado supremo de los oficiales meritorios del Ejército de Chile sea el de Gran Mariscal, que solo podrá conferirse a dos individuos, segun lo que acuerde el Supremo Director con el dictámen de este Excmo. Cuerpo

para graduar el mérito condigno de este último premio; i considerando S. E. que el Excmo. Supremo Director por razon de su empleo, i atenta su natural moderacion, no seria capaz de distinguirse del modo que lo exijen sus relevantes servicios, acordó que, usando de las altas facultades que le corresponden como representante del Estado de Chile, nombraba desde luego de Gran Mariscal de sus Ejércitos al Excmo. Supremo Director don Bernardo de O'Higgins con todas las distinciones, gracias i prerrogativas anexas a este grado; ordenando se le reconozca por tal, se le espidan los correspondientes títulos i se tome razon de ellos donde corresponde, publicándose en la GACETA MINISTERIAL i avisándose a S. E. para su satisfaccion; lo que, cumplido prontamente, firmaron los señores senadores con el infrascrito secretario.—*Cienfuegos.—Fontecilla.—Perez.—Alcalde. —Rozas.—Villarreal*, secretario.

ANEXOS

Núm. 177

Excmo. Señor:

El doctor don Gabriel José de Tocornal, con el debido respeto, represento a V. E. que en el oficio dirijido por el Ministerio de Estado al Administrador de Minería sobre la suspension de los empleados del Tribunal por los apuros actuales del Estado, por disposicion del Supremo Director, de acuerdo con V. E., en la parte que habla del Asesor, dice lo siguiente: "Quedará el Asesor desempeñando tambien las funciones de Secretario con el sueldo que le está asignado, i que percibirá sin descuento." Si la asignacion es la de quinientos pesos, que ántes disfrutaba, teniendo que costear los gastos de escritorio i pagar escribiente, despues de aumentarse el trabajo de la secretaría, vengo a quedar sin sueldo. El Asesor del Consulado, teniendo ménos relaciones de secretaría, le está asignado el sueldo de ochocientos pesos, siendo así que el Secretario de Minería tenia mil pesos de dotacion, i el del Consulado ochocientos solamente; en esta virtud suplico rendidamente a V. E. se sirva de declarar que el sueldo del Asesor de Minería sea el de ochocientos pesos o como fuere del superior agrado de V. E.—Santiago i Diciembre 14 de 1818.—*Gabriel José de Tocornal.*

Núm. 178

Santiago i Octubre 20 de 1817.—Siendo de la mayor trascendencia la aprobacion de los majisterios i presentaturas postuladas por el R. P. Rector Provisorio i Vicario Definitorio, que anteceden, e interesándose de una parte el progreso de las letras, el premio de los méritos i el descanso de los relijiosos que lo merecen, miéntras, por la contraria, es preciso fundar la falta de édito i la urjencia que autorizan la epiqueya para decidir la devolucion de la jurisdiccion excepcionada; i siendo nuestro ánimo el mantener intactas e inviolables, así las sagradas constituciones de regulares como las jurisdicciones respectivas, subviniendo solo por nuestra autoridad delegada a los casos ejecutivos por el mejor órden de las mismas comunidades relijiosas, en la incertidumbre del tiempo que debe durar la incomunicacion con sus Jenerales i la Silla Apostólica i males que de la falta de provision resultarian al estado monacal, los Revdos. Padres Provinciales de las cuatro de esta capital, considerando detenidamente i consultando con sus teólogos esta importante materia, me informarán por separado su dictámen sobre si deben o nó ser admitidos i aprobados, a cuyo efecto se les pasarán orijinales i por su órden.—CIENFUEGOS.—*Barreda.*

Señor Gobernador del Obispado:

La materia sobre que US. me pide informe es de suyo la mas oscura, i por las circunstancias del tiempo, delicada. Por una parte, se presenta el dilatado mar de privilejios de la sociedad regular que le constituyen, exenta de la jurisdiccion episcopal; por otra, la lejislacion municipal de cada una de las órdenes que profesaron sus individuos *prout in eis constitutionibus continetur* i que no dejo de creer que, a pesar de ser sagradas, hai muchas que las dictó el despotismo i el ánsia de hacer a los americanos absolutamente dependientes de la metrópoli de España i unos miserables contribuyentes que jamas verian el premio de sus trabajos, sin hacer sacrificios mui distantes de la pobreza relijiosa. Concurren tambien las altas facultades de los Iltmos. Obispos que, por sí i como Delegados de la Silla Apostólica, pueden ejercer respecto de los regulares, no obstante sus privilejios; i que siendo muchas las designadas por el Concilio de Trento i Sagrada Congregacion, admiten todavía una estension admirable por motivos de conveniencia a los mismos regulares i por la utilidad pública que sin disputa debe defenderse i promoverse por la jurisdiccion episcopal, a que se agrega que, concurriendo respecto de US. i para estos negocios la autoridad de un Gobierno Soberano que no puede desprenderse de la que le es necesaria para mantener el buen órden del Estado i felicidad de sus constituyentes, deben entenderse concordadas todas las leyes reglares con la potestad civil i que ninguna de aquellas es subsistente si hai perjuicio público; porque, en tal caso, aun las mas respetables, quedan retenidas i sin efecto, como es inconcuso en los autores i en la práctica.

Todo esto es una verdad; pero por lo mismo

yo me hallaria mas embarazado que otro alguno para hablar francamente en esta materia si el mismo decreto de US. no me allanara el camino, i enseñara claramente lo que debo decir. US., gobernado por el espíritu de rectitud que le es característico i en uso del tesoro de luces que está mui a su mano, ha declarado que su ánimo es mantener ilesas e inviolables las constituciones reglares i respectivas jurisdicciones, proveyendo solo los remedios ejecutivos en los casos que pueda fundarse la epiqueya durante la incomunicacion, i esto por amor al órden monacal, bien de sus individuos i quietud pública.

US., que se ha esplicado así, está íntimamente persuadido que, traidas a un punto de vista todas las consideraciones del tiempo presente, no hai ni puede haber escrúpulo en el uso de unas facultades que ciertamente le cederian los primeros superiores de las órdenes, cuando por derecho no le correspondieran. Es, pues, innegable que la jurisdiccion episcopal que reside en US. sin restriccion alguna, es suficiente para todos los casos en que es de absoluta necesidad el recurso a los jefes de las órdenes: el difícil i aun imposible adito a ellos legaliza la intervencion de US. en todos ellos i en cualquiera materia que sea de órden i conveniencia públicos. La dificultad consiste solo en designar i calificar esa necesidad.

Si todos los Prelados Regulares ahora i despues hubieran de proceder con el espíritu de imparcialidad i rectitud a que los estrecha su profesion, yo me lisonjeo que serian mui singulares las ocasiones que se necesitase implorar la autoridad de US. Un exacto cumplimiento de la lei municipal i una recta distribucion de los empleos mantendrian la quietud de los claustros, el consuelo de los relijiosos, i harian el digno premio de los beneméritos.

Ya se ve que esto es difícil a la frajilidad humana, pero no lo es porque las constituciones sean tan menguadas que no hayan proveido de remedio a las necesidades, sino porque se da demasiado lugar a las pasiones. Para reprimirlas i hacer que los Prelados observen la lei i no perturben los pueblos, se ha establecido el remedio de la fuerza; i en sus casos es indisputable el derecho de la Autoridad Diocesana, por lo que quedan mui pocos (a lo ménos en mi órden) que exijan el recurso a los Jenerales de ella; i de éstos es, segun me parece, de los que debo hablar a US.

Las constituciones de mi órden son bastante fecundas; i habiendo intervenido a la formacion de ellas un americano, lograron prevenir la decision de muchos casos que podrian suceder frecuentemente en la distancia. Solo aquellos que eran interesantísimos a los Jefes de la Órden i que, como dije al principio, constituian a los Relijiosos de América en dependencia, i en la necesidad de hacer erogaciones cuantiosas, quedaron como ligados a la primera Autoridad. Tales son: *1.° El nombramiento para visitas jenerales; 2.° El título para presidir los capítulos provinciales; 3.° La confirmacion de éstos i sus actas; 4.° La aprobacion i confirmacion de los majisterios i presentaturas*, con algunas otras provisiones de poco momento; en lo demas, todo se deja a la Autoridad de los Provinciales con su Definitorio, a quien corresponde promover i tratar préviamente del bien comun de la Provincia segun es espreso en nuestra lei.

1.° Sin embargo de la reserva que en los puntos dichos se hicieron los Revdmos. Jenerales, la misma lei da ocasion de pensar que no es tan estricta que sea de absoluta necesidad el recurso a ellos. El nombramiento de Visitador Jeneral, cuando se ha hecho, (que es mui de tarde en tarde), mas debe considerarse para celar sobre el manejo de los Provinciales que respecto a los demas relijiosos que se visitan frecuentemente por ellos; pero el defecto de tal visita se suple, segun la lei, por la obligacion que tiene el Definitorio *intra capitulum* de residenciar al Provincial que acaba: Provincialis tandem in fine sui muneris omnium que in toto illius decursu receperit, tam pro suis expensis, quam aliis quibusque, quovis titulo ratione, vel causa ad suum Officium pertinentibus rationem redat Deffinitorio Capituli. Así, nuestra Const. Dist. 7, cap. 19, núm. 15.

2.° Los títulos de presidencia para los capítulos provinciales que por la lei son privativos del Jeneral de la Órden, están suplidos por la misma lei por los llamamientos que ésta hace, siempre que falte comision especial. I así es que, cuando es llegado el tiempo de la celebracion de estas asambleas, si no hai letras patentes en favor de algun particular, preside de oficio el Provincial, o su Vicario; i estando éstos impedidos, los Definidores por su órden, segun es espreso en nuestras constituciones. Dist. 7, cap. 13, núm. 10. "In hujusmodi capitulis primus de jure preces sit semper Magister Ordinis, ubicunque posit ad illa commode accedere, et invenire contingerit. Si autem fuerit rationabiliter impeditus vel alia causa perurgeat poterit ubicunque nominare Vicarium, et Praesidem ad celebrationem cujuslibet capituli Provincialis: quod etiam facere poterunt Vicari Generales Indiarum, juxta facultatem a Magistro concessam... Quod si predicti Praesides deficiant, propriis Provincialibus seu Vicariis Provincialibus haec munia committimus... etc."

La convocatoria para los capítulos es otra de las regalías de los P. P. Jenerales. Esta facultad es un mineral del oficio, que produce mucho en Europa i aflije demasiado en América. Pero cuando por fortuna no viene i se acerca el cumplimiento del trienio, dos meses ántes (que está mandado entender por un semestre), la lei previene que los Provinciales despachen sus letras convocatorias, i, para evitar el fraude que acaso éstos podrian hacer para perpetuarse en sus oficios, los mismos vocales *jure constitutionis*, deben conceptuarse llamados, i por derecho de ella mis-

ma juntarse en la Sala Capitular nombrada i hacer con los que concurran, sean los que fueren, la celebracion de su capítulo. Así se esplica nuestra lei en la Dist. 7, cap. 13, núm. 8. "Si duobus ante mensibus quam compleatur trienium litterae convocatoriae Magistri Provincialis Provinciae, ubi habendum est Capitulum, notificatae non fuerint hunc casus et non aliter, Provincialis suas litteras convocatorias publicare poterit; quas si forte neuter expediat sciant Vocales se vi hujus constitutiones esse convocatos ad capitulum dic quo... haberi debet, et in loco a Diffinitorio praecedentis capituli designato celebrandum. Illos autem qui comparuerint aliis non expectatis ad omnes electiones et alia necessaria, quae in his capitulis consueverunt fieri, et decerni, sine mora procedere posse, et debere decernimus. Quibus omnibus ita robur et firmitatem adjicimus ac si omnes in unum convenissent, absentibus non obstantibus."

3.° La confirmacion de los capítulos i sus actas es otra de las piedras filosofales hallada en España para convertir en oro las lágrimas de los americanos. La esperanza de hacer valer allá por medios indecentes las elecciones mas tumultuarias, ha hecho mas de una vez que los americanos, a toda costa, i sin escrupulizar en la simonía, traten de ponerse en posesion de los empleos. Deben, pues, por nuestras leyes remitirse al Jeneral las actas de eleccion para su confirmacion, con apercibimiento de nulidad. Pero note US. que la Constitucion, cuando manda esto, prefija el término en que deben hacerlo, bajo la pena dicha, las Provincias de Europa, designando para las de España dos meses; para las de Italia i Francia cuatro; pero recordando espresamente las de América, pone un tiempo indefinido, que es decir: que estas Provincias colocadas en tan gran distancia i espuestas a interrupciones por largos tiempos su comunicacion con el Jefe de la Órden, no están en absoluta necesidad de presentar sus Capítulos a tiempo prefinido; que deben hacerlo solo cuando cesen los impedimentos, aun cuando esté absuelto el tiempo de las elecciones Provinciales.

Así es que las que en lo sucesivo se hagan en nuestra Provincia, deberán, cuando cese la rotura, presentarse en cumplimiento de la lei, que en la Dist. 7, cap. 16, núm. 12 lo ordena espresamente: "Electio Provincialis intra Hispaniam debet praesentari Magistro Generali intra sexaginta dies: alias sit irrita et vana et Magister tenetur illam confirmare etc... Provinciales vero Indiarum a Vicario Generali, et postea a Magistro Ordinis confirmationem petant."

4.° Resta solo la provision de los grados. No era de esperar que esta regalía, que debia hacer el mayor regalo de los Jenerales, se dejase totalmente en mano de los Definitorios i Provinciales; por eso, aunque todo cuanto se encuentre de sustancial en las presentaturas i majisterios dependa únicamente de la autoridad de los Capítulos i Definitorios, el título del grado se ha de dar por el Jeneral. El Definitorio califica la persona, aprueba los méritos i hace la esposicion. Todo esto, que es la sustancia, corresponde privativamente al tribunal de la Provincia: nada de todo puede pretermitirse que no induzca nulidad del grado; pero, sin embargo, éste nunca tendrá efecto si el Revdmo. no libra la patente con el Régio exequatur. ¿Qué es esto sino reservarse cuanto produce interes i absorber en la autoridad jeneralicia todo lo que podria ser lucroso? Júzguelo US., cuyas luces son sobradas para discernir sobre esta materia, que siendo de la mayor trascendencia, debe, por eso mismo, mirarse con mas cuidado i a presencia de la lei.

La nuestra da sobrado márjen para opinar que la obra de hacer graduados es toda de los Definitorios intra Capitulum, i tanto, que ni el mismo Jeneral puede promover alguno extra Capitulum, ni llenar las vacantes que ocurran, si el Definitorio dicho no le ha cedido la facultad privativa que tiene para aprobar, presentar i esponer a los graduados. Así es espreso en la Dist. 6, cap. 6, núm. 8, cuyas palabras son dignas de trascribirse: "Cum haec Praesentatio fieri semper debeat in vacante determinata per Diffinitorium Provinciale intra Capitulum Provinciale Congregatum, ad quod privative attinet approbare, praesentare, seu exponere, et ex hoc necessario sequatur posse gradus extra Capitulum vacantes usque ad aliud proxime futurum manere suspensos, si in Capitulo Praesentatio et aprobatio facta non fuit id cireo ne prae his dilationibus quidquam incommodi Provincia sustineat, consulto, et deliberate statuimus, ut prædicto Diffinitorio liceat intra Capitulum hanc facultatem approbandi quencunque Magistro Generali cedere ut extra Capitulum mediante approbatione promoveat quem maluerit."

Ya tiene US. a la vista un testo de la lei Mercedaria, donde sin equivocacion se detalla la autoridad inabdicable de la Provincia para calificar los méritos, aprobar i esponer a los Relijiosos para los grados, sin que al Jeneral le quede mas derecho que llenar las vacantes preelijiendo al relijioso que mejor le parezca entre los espuestos i aprobados; porque éstos siempre son mas que las predichas vacantes. De lo que se concluye que solo lo material de los grados depende de la potestad de los Jenerales; o que solo por reverencia al Oficio le ha conferido la lei la regalía de preelejir a éste o a aquél de los. que la Provincia ha calificado por dignos del ascenso; pensando acaso evitar por este medio, o las quejas injustas de los que por falta de vacantes quedasen sin lugar, o el abuso que acá se podria hacer de este privilejio.

¿I será de creer, señor, que en las circunstancias presentes, cuando hai una incomunicacion por tiempo indefinido i perjuicios tan graves que evitar, haya de embarazarse la Provincia intra Capitulum, para constituir sus graduados i llenar

sus vacantes, usando de la facultad que en tales casos debe entenderse cedida por los jenerales? La lei que por evitar la incomodidad de los relijiosos en la adquisicion de sus grados, faculta a los Definitorios para que cedan lo que les es privativo ¿no deberá entenderse que quiere tambien que el Jeneral ceda una regalía, para evitar la retardacion de los premios i el incomodo de las provincias? A mí me parece que hai sobradas razones para opinar de este modo; i mas cuando los únicos males que podrian seguirse son mas evitables haciéndose las provisiones aquí que dejándose al arbitrio de los Jenerales. Allá, por costumbre ya canonizada, todo se vende; allá, por la distancia i difícil recurso, se repiten los vicios de obrepcion i subrepcion, no hai cosa mas frecuente que la preeleccion de los ménos dignos. Si aquí, por desgracia, sucediese alguna vez algo de esto, los remedios están a la mano: el de la fuerza, espedito para deshacer los agravios i obligar a los eclesiásticos a cumplir las leyes; i cuando la delincuencia de los regulares se haga pública por cualquiera modo, la jurisdiccion episcopal que US. dignamente ejerce, le autoriza para hacerles entrar en sus deberes. Y en todo caso me parece que la utilidad pública, el decoro de los regulares, el mejor órden de las casas relijiosas i el libertar a los tribunales de recursos tan odiosos como desinteresantes al Estado, exijen, de justicia i conforme a derecho, que haya en US. la autoridad bastante para rever las provisiones i grados que se hagan por los regulares, a lo ménos cuando haya agraviados que se quejen, prefiriendo el adito a US. al recurso de fuerza i proteccion, que siempre es mas gravoso i, sin disputa, ménos propio entre los eclesiásticos.

Repito a US. que el asunto sobre que me ha mandado informar es mui superior a mis talentos; los acreditados de US., si algo he dicho útil en la materia, sacarán de ello las ventajas i consecuencias que sean a propósito para el mejor gobierno de los regulares i desempeño de los graves encargos que US. tiene.

Convento de la Merced, en Santiago de Chile, a 6 de noviembre de 1817.—*Frai Bartolomé Rivas*, Vicario Provincial.

Núm. 179

Excmo. Señor:

Ayer tuve el honor de espresar ante V. E. el dictámen que se sirvió pedirme sobre la solicitud de los relijiosos de este Estado, que tan justamente reclaman el derecho de ser premiados i honrados en conformidad de sus tareas literarias; hoi, por insinuacion superior, se me ordena hacer algunos apuntamientos de lo que dije para satisfaccion del Excmo. Senado.

No cansaré a V. E. con la repeticion de lo que el señor fiscal Santo Domingo i la Merced sábiamente dijeron, porque siendo justamente todo ello la sustancia de mi voto subsesivo a sus dictámenes, sin perplejidad ni duda; pero en corroboracion de ellos i para satisfaccion de las objeciones que presentan los dos votos de San Francisco i San Agustin, diré a V. E. lo que me ocurra.

El Revdo. Padre de San Francisco ha confesado la necesidad de premiar a los regulares de América, i estando obstruido el medio de ocurrir a los Jenerales de Europa, niega la facultad de proceder acá aun por la benigna epiqueya, fundado en ciertas bulas pontificias que, segun el relato de ellas, autoriza en estas distancias a todos los prelados de su órden con el goce de las facultades jeneralicias. El argumento que de esto se saca, prueba, a mi ver, tanto que nada prueba: si se entienden las bulas citadas del modo que dicho Revdo. Padre las ha esplicado, desde luego en ningun caso i para cosa alguna deben los relijiosos de San Francisco ocurrir a sus Comisarios Jenerales en Europa; esto es mucho probar con referencia a los tiempos hábiles en que podia ocurrirse a ellos, i dudo yo que el Revdo. Padre intente establecer una provision tan avanzada; lo que me parece que hai de verdad sobre esto es que los Papas han sido larguísimos en conceder facultades a los relijiosos franciscos que, por su ministerio de predicadores, se hallan frecuentemente en distancias mui remotas i absoluta incomunicacion con la Silla Romana i jeneralicia; i siendo prudencia facultarles sin limitacion para los innumerables casos que pueden ocurrirles, les han despachado breves i rescriptos amplísimos que, sin embargo, jamas pueden considerarse tales que inviertan el órden comun i ordinario de sus leyes i constituciones monásticas; por consiguiente, debe entenderse que cuando por una ocurrencia estraordinaria, cual es el estado actual del Reino, se hace imposible el adito a superiores estranjeros, o debe procederse por las leyes comunes de epiqueya, o por los principios de eterna verdad i justicia que constituyen a la autoridad diocesana independiente i absoluta para el gobierno de sus naturales súbditos, que son, sin distincion, todos los hijos de su Iglesia.—Esta sana doctrina es inevitable fundarla sólidamente en el corazon de nuestros teólogos para que, sin mas remedio, curen la enfermedad de innumerables argumentos que gravan i fatigan el entendimiento humano.

El Revdo. Padre de San Agustin ha cerrado la puerta al premio que tan justamente exijen los Regulares de América, no les deja mas esperanza en sus tareas que la que talvez tiene S. P. R., de que trastornándose el actual sistema, se abra el camino para ocurrir a los Prelados de Europa.

¡Miserable esperanza! Que viva con ella por no conceder a los Sres. Obispos la intervencion en los negocios regulares por necesidad, por

epiqueya o por derecho; se empeña en fundar que, en el caso opuesto, los relijiosos no estarian obligados a los votos de su profesion, pues habiendo ofrecido obediencia solo al Soberano Pontífice, al Jeneral i Provincial, se les obligaba ahora a obedecer a los Obispos ¡Estraña proposicion!

Dígnese V. E. recordar los innumerables documentos con que por la Escrit.ª, Concilios, Santos Padres i gravísimos autores, se prueba hasta la evidencia la institucion divina de los Obispos, como inmediatos sucesores de los Apóstoles; que su jurisdiccion ordinaria en las respectivas diócesis es instrasmisible e imperturbable por ninguna otra autoridad, que no es menor que la del Papa en sus Iglesias; i si todo esto es tan comun en los mas venerables escritores ¿cómo ha podido ocultarse al Revdo. Lazarte de modo que le haga tanto eco la sujecion de los regulares al Obispo? I ménos cuando aun no se intenta invalidar los privilejios de excepcion sino proceder solo por necesidad o por epiqueya?

¡Vaya que esto es cerrar los ojos a la verdad mas clara! Si la autoridad de los Obispos, en los casos de necesidad pública, es, segun todos los autores del mundo, la misma que la del Papa ¿qué tropiezo encuentra el P. Lazarte para que los regulares se sujeten a ella sin que por esto queden libres de su profesion? Si en este caso sujetarse al Obispo es sujetarse al Papa ¿en qué se varía la forma esencial de su obediencia? en nada; pero aun hai mas.

El Relijioso que por el formulario de su estatuto promete obediencia al Papa no hace mas que reiterar lo que todo cristiano debe a la cabeza de la Iglesia, que reconoce por tal; luego, en cualquiera parte que se reconozca esta juris diccion debe el cristiano estar sujeto a ella; i por consiguiente, si en los Obispos para todos los casos de absoluta necesidad está refundida toda la autoridad papal, no sé qué echa ménos el Revdo. Lazarte para que los relijiosos se sujeten a ella, sin nulidad de sus profesiones.

Todo esto es verdad, Excmo. Señor; pero tambien lo es que la injusta timidez con que se procede para canonizar la opinion favorable a la institucion divina de los Obispos, i, por consiguiente, de su jurisdiccion universal e independiente, es la red que envuelve a los entendimientos, que confunde las ideas mas claras, i que todos los dias ha de embarazar los pasos mas urjentes i precisos del Gobierno liberal. Confieso que aun no es tiempo de dictar una lei perpétua, clara i terminante en la materia: debe reservarse al Congreso Nacional; pero sí lo es de que V. E., bajo los principios solidísimos en que está fundada la ilimitada potestad Episcopal, pro ceda sin escrúpulo a proveer cuantos remedios contribuyan al buen órden del Estado. V. E. no debe olvidar que está mui cerca el dia en que éste ha de proveer de Obispos sus Iglesias, que entónces, o lo ha de hacer por la voluntad pública de los pueblos, o por la eleccion de sus cabildos eclesiásticos, segun la costumbre i principios observados hasta principios del siglo XIV, de que dan testimonio todas las historias, i es espreso en las leyes de Partida, 18, tít. 5, partida 1.ª i del Ordent.º., lei 3.ª, tít. 3, lib. 1.º, o se ha de hacer por el Gobierno Supremo, como cabeza de los pueblos. De cualquier modo que sea i tal vez sin intervencion alguna de los Papas, como lo fué por trece siglos contínuos, segun los testimonios irrefragables que el relijiosísimo Pereira recojió al intento, tendremos uno o muchos Obis pos en Chile i cada uno de ellos podrá decir con firmeza i sin temor a los curiales: Yo, por la gracia de Dios e institucion de Jesucristo, soi constituido Obispo, sucesor inmediato de los Apóstoles: mi potestad i jurisdiccion es divina e independiente; ningun Obispo es mayor que yo miéntras no se repute menor, Luc. cap. 9. A mí, como a los demas, nos dice el Divino Maestro: *Scitis quia Principes Gentium dominatur corum et qui majores sunt potestatem excercent in eos: non ita exit inter vos:* entre los príncipes el mayor manda a los otros; pero entre nosotros no habrá mayor que nos mande, *non ita exit inter vos.* Mi antecesor San Pablo se gloriaba de no ser ménos que el mas Apóstol: *Existimo enim* (salva siempre la supremacía del Papa, como cabeza i centro de la unidad) *hichilo me inferiorem esse super valde Apostolis* i yo no soi ménos Obispo que el mas Obispo; la autoridad i ejercicio de las llaves a mí como a los demas, nos fué conferida, *Quodqunque ligaveritis super terram*, etc., Matei, cap. 18. A mí como a los demas, se dió igual potestad: *Accipite Spiritum Sanctum*, Joannis, cap. 20. Yo como los otros Obispos debo tener cuidado de todas las Iglesias. Segun San Pablo *instantia mea quotidiana sollicitudo omniun celebrarum. 2.ª corinth. 11, 28.* I si por la vicisitud de los tiempos han padecido quiebras los derechos del Obispado, no hai prescripcion contra el derecho divino. El empeño de fundar la Curia Romana una monarquía universal en la Iglesia del Señor, no puede privarnos de la dignidad i privilejios en que nos constituyó su Divino Autor. Si los escritores afectos a la Silla Romana trabajaron en este empeño, oponiendo textos a los citados, ya los Padres de la Iglesia dejaron dicho que todos ellos no fueron a uno sino a la unidad, porque *quod Petro dictum est, Omnibus Apostolis dictum est*, sobre cuyos fundamentos los primeros Concilios de Toledo establecieron la potestad de las llaves en los Obispos *vobis traditæ sunt claves Regni cœlorum* i en el de Trento se sostuvo esta doctrina por el insigne Pedro de Soto, cuya autoridad contrapesa la de muchos, aun cuando no se agregaran a ella los innumerables que la siguen i de que hace memoria Justino Tebronio *de estatu Ecletiæ et legitima potestate Romani Pontificis* con el Ilustrísimo Bossuet, Juan Gorson, Andres Magorme i otros varones

sapientísimos, citados con veneracion por los mayores hombres de la Iglesia.

El respeto de éstos i sólido fundamento en que estriba su doctrina, ha contenido a la Corte Romana para no atreverse a censurarla, no obstante el imponderable interes que le resultaria de su proscripcion. Esto solo debe persuadir a V. E. que nada hai mas conforme al Evanjelio que la potestad de los Obispos, segun se ha esplicado; i que, por consiguiente, a éstos corresponde el Gobierno Supremo de los regulares, no solo por los principios jenerales de necesidad, conveniencia pública i devolucion de jurisdiccion, en lo que convienen los curiales, sino por el inabdicable derecho de los diocesanos, que, como de institucion divina, no han podido ser privados de la potestad sobre todos los hijos de la Iglesia, segun queda demostrado; resultando de todo puede V. E. i debe dictar una lei provisoria para que el Señor Gobernador del Obispado, supuesta la aprobacion i esposicion de los Definidores Provinciales, proceda a confirmar a los beneméritos en sus respectivos grados, sin que en manera alguna embarace la provision de ellos el bimestre o inmediacion a los capítulos, como intenta el Revdo. P. Lazarte, quien jamas producirá un texto de Constitucion alguna que prohiba la recepcion i despacho de los grados en tal tiempo. La práctica es contraria i la prohibicion del bimestre solo es terminada a privar la confesion de causas respecto de los que tienen oficios a que es anexo el voto, para evitar que aquéllas se formen *ad efectum capituli*, i con el depravado fin de aumentar o disminuir vocales en las elecciones; estender ésto a los grados de justicia es nuevo en las relijiones i sin duda se dice ahora por máxima o interes capitular; que es cuanto puedo i debo decir a V. E.—Santiago i Diciembre 12 de 1818.--Excmo. Señor.—*Joaquin Larrain.*

Núm. 180

Excmo Señor:

Los grados de majisterios, presentaturas, predicaturas, i otros con que en las relijiones se acostumbra condecorar los individuos beneméritos que las ilustran, es cierto que no han tenido otro oriente, ni han reconocido mas oríjen que la fundacion e institucion de las mismas relijiones.

Los Sumos Pontífices, que, supremos i vijilantísimos pastores, confirmando i aprobando su instituto, las han colocado en el rebaño de Nuestra Madre la Iglesia, ellos mismos concedieron a sus ilustres fundadores i a los Reverendísimos padres Maestros Jenerales la gracia i regalía particular de que pudiesen conferir a sus súbditos los grados respectivos a sus méritos.

Este es, Señor, el camino ordinario que han abrazado todas las relijiones. Este es el norte fijo, la senda segura que han seguido todas las Provincias. Aun aquellas que reconocemos en la mas prolongada i crecida distancia, como son las que miramos erijidas en nuestras Américas, nunca han tenido otra mira ni atencion que dirijir a los padres jenerales, o a sus Vicarios, por medio de sus procuradores, la esposicion de méritos de sus hijos. Ellos, cerciorados i reconociendo los afanes, trabajos, fatigas i relijiosos procedimientos, les dan i colocan a cada uno en aquel grado que justamente se merece. A unos en el Majisterio, a otros en la Presentatura, Definitura o Predicatura etc.

En esta atencion, i si bien éste ha sido el camino trillado i ordinario por donde siempre han caminado las Provincias de todas las órdenes mendicantes, con todo nos hallamos en el caso de debernos estraviar i salir de él; ya para consolar a los relijiosos i atender a los candidatos, ya para que no queden quejosos los que han labrado su mérito con la esperanza del premio. ¿I de qué modo podrá esto facilitarse? Yo no encuentro otro mas adaptable que el de la dispensa. Esta ha sido siempre una llave segura con que se facilita en las dudas salida cierta i sin peligro; ésta es llave poderosa con que abrimos la puerta en nuestras urjencias. Llave, en fin, cuya fuerza está apoyada en la doctrina de teólogos i canonistas.

Sea la primera de nuestro Anjélico Doctor Santo Tomas. Este en la 2.ª s.ᵉ, quest. 97, artic. 4.° dice: *Que el Rector de la multitud puede dispensar en las leyes con justa causa.*

Donato afirma que esta misma doctrina tienen i enseñan todos los canonistas.

I aunque son muchas las causas para dispensar, pero aquella sola se debe decir justa, a fin de conseguir el efecto de la dispensa que mira, no a la privada sino a la pública utilidad, como lo enseña el mismo Anjélico Doctor en el lugar ya citado.

El Santo Concilio tridentino Sess. 25, de Reformat. cap. 18 dice: *Sienti publicae expedit legis vinculum quandoque relaxare ut plenius ex vehementibus casibus et necesitatibus pro commune utilitate satisfaciat... et subjugitur, quod si urgens, justaque ratio et major quandocumque utilitas postulaverit, cum aliquibus dispensandum esse.*

Lo claro i terminante de estas palabras parece que no nos dan lugar a glosarlas ni interpretarlas. De las que debemos inferir con bastante probabilidad que en las presentes circunstancias recae en V. E. la facultad de dispensar i conferir aquellos grados que, por derecho ordinario, les compete a los R. R. P. P. Maestros Jenerales.

Este modo de pensar no parece estraño del parecer i doctrina de Clericato. Éste, en la decision 38, número 30, hablando de la jurisdiccion Episcopal, enseña i dice: *Episcoporum officium jurisdiccionale se extendit super Regulares exemp-*

tos in casibus 41. I siendo uno de los casos la urjente necesidad, tenemos desde luego intento en confirmacion de nuestro asunto; i con mucho mayor motivo si se hace memoria de la Regla 4.ª del derecho: *Quod non est licitum in lege necessitas facit licitum.* Es cierto que la colacion de grados es i pertenece a los Padres Jenerales, pero esta lei, debemos creer que mira a los casos ordinarios, i no a los estraordinarios i de necesidad.

V. E. conoce i penetra bien que, en las presentes circunstancias, la necesidad es urjentísima i estrecha, mirada de todos modos. Necesidad de premiar los méritos; necesidad de estímulo para los jóvenes que empiezan a trabajar; necesidad por estar los recursos enteramente imposibilitados; necesidad, en fin, porque carecen de este esplendor, lustre, i condecoro las relijiones. Por lo que hace a nuestra relijion de predicadores, hallo en algun modo alguna dificultad en la materia. Fúndome en nuestra sagrada Constitucion. Ésta hablando de *graduatis* declara: *Qui ad magisterium vel alium quæmcumque gradum, per Brebe Apostolicum fuerint promoti, sub beneplacito seu licentia Magistri ordinis pro non promotis habeantur. Contrarium autem facientes pœnam gravioris culpæ incurrant.*

Esta lei parece que habla aun de los casos estraordinarios. Así nos lo da a entender el Capítulo Jeneral celebrado en Roma el año de 1501, en la ordenacion 26, i el celebrado el año de 1505, ordenacion 11. Son sus palabras: *Declarantes etiam, quod illi qui per Bulas aut Brebia Apostólica sine licentia et favore Rmi Magistri ordinis promoti sunt, vel de caetero promoventur ad quoscunque gradus in Theologia, sive Baccalaureatus, sive Magisterii, nulis libertatibus, exemptionibus, gratiis et praeheminentiis, hujusmodi graduati ab ordine concessis gaudere possunt, sed solum pro simplicibus conventualibus haberi debent. Mandantes Presidentibus conventum et omnibus fratribus nostri ordinis sub paena gravioris culpae, nec tales graduatos nominare presumant.*

En atencion a esta Constitucion, la santidad del Señor Gregorio XIII espidió un decreto, dado a primero de Junio, año de 1580, irritando i anulando todas las gracias, grados, excepciones, prerogativas, que se recibiesen sin el beneplácito del Padre Jeneral. Al mismo tiempo ordenando graves penas i censuras para los que la solicitasen. Esto mismo corroboró i confirmó el papa Clemente VIII en su decreto dado el 23 de Mayo, año de 1592. Despues el Señor Paulo V ejecutó lo mismo, confirmando todo lo dispuesto i ordenado por sus antecesores. Así consta de su decreto dado el 7 de Enero, año de 1608. Todos estos decretos se pueden ver en nuestro Fontana, pájinas 272, 273 i 275.

Sin embargo de estos estatutos, constituciones, o llaménse leyes, i de cualesquiera otros embarazos que se pueden producir para impedir el efecto de la pretension de que se trata, se nos presenta el recurso al asilo de la benigna epiqueya, que nos abre puerta bien franca para que la autoridad, ya sólidamente radicada en el diocesano sobre todo el Cuerpo de Regulares, pueda deliberar en todos los negocios de ellos i especialmente sobre el punto de conferir los respectivos grados a todos los sujetos acreedores a ese honor, i que, segun el rito i costumbre de cada Relijion, estuvieren espuestos o postulados para ellos. Nos hallamos en la mas que moral imposibilidad de impetrar estas gracias de los supremos jefes de la relijion.

Son las circunstancias que nos rodean tan raras i peregrinas que no pudiéndolas haber previsto los lejisladores de los estatutos relijiosos, se deben interpretar sus piadosas intenciones a favor de los súbditos.

Se deben o se pueden dispensar, esplicar i suplir segun las reglas de la equidad, i conforme lo exijan la necesidad i la utilidad pública de los cuerpos del Estado.

I este es otro fundamento que debe finalmente convencer que las gracias, grados o premios que en la época presente pretenden los Regulares, no están sujetos a la ritualidad ordinaria i regla comun de los estatutos, sino que, por los principios mas autorizados de la benigna epiqueya, se deben acomodar a las circunstancias, i atender mas que a la letra a la mente i primaria intencion del lejislador, que tiene siempre por objeto el bien i utilidad de los súbditos.

Segun entienden todos los jurisconsultos, la piadosa epiqueya abre puerta para que se reforme o enmiende la lei en aquellas ocurrencias estrañas que dejó de espresar por falta de noticia el lejislador; por suponer que, a ocurrirle, hubiera sancionado de un modo conforme al beneficio de la Comunidad. En una palabra, las reglas de la epiqueya piden que en circunstancias de la naturaleza que las presentes, se interprete la mente del dictador en sentido favorable al vasallo, como que en todas sus disposiciones no reconoce otro objeto que la felicidad i beneficio de la República. ¿I qué caso se puede ofrecer mas circunstanciado que éste para ampararnos de la epiqueya, en que no se pretende derogar o mudar la lei sin que se arregle, se aplique i se entienda conforme al fin i espíritu de ella i segun su pecuniaria intencion, que es el bien, el premio i utilidad de los súbditos? Síguese que si por las críticas circunstancias del Estado, jamas previstas, se hace tan difícil i aun moralmente imposible recurrir por la via ordinaria i comun a las supremas cabezas de las órdenes para obtener sus premios i grados, a que son lejítimamente acreedores, debemos interpretar las leyes que así lo prescriben, de un modo que se abra puerta o recurso para que no sean privados de sus derechos i premios que sus individuos tienen merecidos.

Así me parece que, mirando las cosas con desinteres i sin ánimo preocupado, podemos sin violencia entender e interpretar las ordenaciones

i piadosas voluntades de los soberanos pontífices i estatutos jenerales, que, aunque al parecer se contravenga a lo material de sus órdenes, de ningun modo se contraviene, ántes se conforma, a sus formales intenciones. En ocasiones mucho mas críticas que ésta i en materia de mas alta consideracion i valor, en casos, digo, que se interesan, no la pura gracia i equidad, como ahora, sino la Justicia i Jurisdiccion lejítima, sabemos (cuyos ejemplares me abstengo de alegar) que se ha usado lejítimamente de la benigna epiqueya, obrándolo todo la presuncion fundada en las ocurrencias de urjentes necesidades, para dispensar, suplir i apartarse del rigor literal de las leyes. Pero pongamos la materia en el último estremo, i supongamos que fuese tan indispensable el requisito de recurrir a los supremos Jenerales de las órdenes para conferir los grados i premios a los beneméritos. ¿No sabemos que el señor Gobernador del Obispado está revestido de la mas competente autoridad sobre los cuerpos regulares para el espediente de todos sus negocios? Con que no queda lugar de dudar que este señor puede mui bien deliberar, supliendo o haciendo las veces de la cabeza de la órden, sobre revestir i condecorar de sus merecidos empleos, premios i grados a los que, segun el tenor de sus constituciones i costumbres, se hallen acreedores de esas gracias. Esto es, señores, todo lo que mas sucintamente puedo producir sobre la materia que se consulta, sujetando moderadamente mi juicio al mejor parecer i mas sábia penetracion de los compañeros consultores (1).

Núm. 181

Excmo. Señor:

En cumplimiento del superior órden de S. E. por el que se digna mandar le comunique cuantas nociones sean capaces de formar la idea que necesita su rectitud para dictar un estatuto provisional a favor de tantos relijiosos, que, por nuestras actuales circunstancias, se ven privados del premio i grados dignos de sus fatigas literarias; digo que, si el estatuto provisional que medita la rectitud de S. E. consiste en señalar un individuo que, sin mas autoridad que la que le da el nombramiento, confiera a los relijiosos los grados que exijen sus tareas, i de que se ven privados por las circunstancias que nos rodean; corre grave peligro la conciencia i se hace S. E. responsable en el tribunal de Dios de las terribles consecuencias que ocasione a los cuerpos regulares una autoridad ilejítima. Pero si el estatuto provisional que medita la rectitud de S. E. consiste en destinar un individuo que, revestido de lejítima potestad, dé a los regulares el digno premio de sus fatigas, léjos esta conducta de hacer a S. E. responsable en el Cielo, le hace merecedor de tantas recompensas cuantas sean las justicias que haga en los cuerpos regulares su lejítima autoridad. Espondré en pocas palabras el fundamento sobre que se apoya mi opinion.

Nadie ignora que toda potestad viene de Dios i que viene por aquellos instrumentos o conductos que ha establecido su Providencia a beneficio de los pueblos.

La potestad regular de que tratamos viene inmediatamente de Dios al Papa, de éste pasa a los jenerales, i de éstos, a los provinciales i superiores particulares de los conventos, sin mas diferencia que correr por canales diversos despues que sale de la primera fuente visible de la Iglesia. Quiero decir, que cualquier órden regular, como distinto de otro, tiene su potestad diversa que lo gobierna, sin que ésta pueda mezclarse o confundirse con otra, que es como si dijera: el superior de un estatuto regular, sea de la clase que sea, no tiene el menor influjo, ni puede mandar cosa alguna en otro estatuto diverso.

Esta es una verdad notoria. Sin embargo, deseo que, siquiera por un momento, se contemple nuestra profesion relijiosa: aquella profesion que nos separa del resto de los católicos, haciéndonos un cuerpo brillante en la misma sociedad. Uno de los votos o promesas que, como lei particular, solemnemente nos prescribimos, es la obediencia. Pero ¿qué obediencia? obediencia primeramente a Dios, despues al Papa, despues al jeneral del órden, i, últimamente, a los priores, provinciales i conventuales. Tal es la lei que nos constituye individuos regulares, como puede verlo el que quiera sin mas trabajo que leer el formulario de nuestra Constitucion: es el tenor del contexto que, firmado de nuestro puño, se halla en el archivo del convento. De aquí, pues, Señor, se sigue que se nos hace una violencia notoria, i no estamos obligados a obedecer, si se invierte el órden que hemos prometido reconocer, introduciendo un superior estranjero por falta, v. g., del P. Jeneral, sea Obispo, Arzobispo, Cardenal, tenga la dignidad que tuviere el superior que se nos proponga, para que le consagremos los obsequios propios de la obediencia regular: si no es de la clase de los que hemos prometido respetar, siempre se nos violenta, i no estamos obligados a ofrecerle los sacrificios que se nos exijen; porque no es esta la lei que voluntariamente nos hemos prescrito sino una que se nos impone contra nuestra voluntad. Ya se ve que si esto lo decreta el Papa, en quien se halla la plenitud de la potestad regular, entónces no hai violencia alguna i debemos todos prestar al Superior que nos ofrezca, cuantos obsequios inspira la obediencia que nos caracteriza; porque este Superior no es ya un Superior estranjero

(1) Este dictámen aparece sin firma en el archivo del Senado; pero, por su contexto i el del siguiente, creemos que debe atribuirse a frai Antonio Gutierrez, de la Órden de San Francisco. *(Nota del recopilador.)*

sino un Superior propio del Órden que hemos prometido reconocer.

En reinos innumerables del cristianismo i aun en muchos del paganismo, instituye cada dia Su Santidad otros tantos Vicarios Jenerales, para que los relijiosos sujetos a su jurisdiccion puedan, sin mayor trabajo, ocurrir por los despachos reservados a la primera autoridad regular. A cada vicario de éstos le confia el Smo. Padre tanta potestad cuanta comunica al mismo Jeneral del órden; i a cada uno deben los súbditos obedecer como si fuera el mismo Prior Jeneral, segun se esplica nuestra Constitucion en el cap. 5.° de la 3.ª part. *Cui obedire nemo rehuset, ac si esset Prior Generalis.* Con que, si se digna su bondad instituir en nuestro estado un superior semejante, sea clérigo o regular, sea de la clase o condicion que sea, no tenemos mas que llenar puntualmente los deberes de nuestra obediencia; de aquella obediencia que hemos prometido a Dios, al Papa, a los jenerales i priores provinciales o conventuales.

Pero si alguna otra potestad distinta de la pontificia nos ofrece un individuo para que le reconozcamos por Jeneral o Vicario Jeneral, respetando con sumision los despachos de su autoridad, sin que la reciba del Supremo personaje que solo puede comunicar la verdadera, no estamos obligados, en conciencia, a obedecer; porque es un trastorno completo de la lei que nos hemos solemnemente prescrito. ¿I no se muestran sumisos i obedientes en semejantes circunstancias los regulares? Sí, es verdad; pero una sumision i obediencia puramente superficial no puede serenar la conciencia de la potestad que los compele, sino ántes llenarla de temor; pues cuanto mas se signifique, tanto mas se quebranta la íntima i verdadera, i puede suceder que los repetidos quebrantos la lleven a la última consuncion. Represéntese S. E. un dilatado canal, que, despues de correr mucho tiempo por sus espacios el agua de una superabundante fuente, padece un quebranto tan grave en la parte inmediata a su cuna, que no puede comunicar la mas escasa gota del cristalino líquido a las restantes que le componen. Represéntese tambien que la industria, para reparar el daño, añade a la parte quebrantada otra, no solo hermosa sino tan bien dispuesta, que puede suplir cabalmente la falta; pero no se efectúa porque todavía no pasa la industria a quitar aquel estorbo que tiene en la superior estremidad i que le embaraza la comunicacion con la fuente.... ¿De qué agua, pregunto, gozarán los campos que se hallan situados en las últimas estremidades del canal? Yo no imajino otra que aquella que les comuniquen los estanques intermedios, que debemos figurarnos para que sea puntual la semejanza.

I si esta se invierte en limpiar contínuamente la porcion del canal añadida sin querer abrir comunicacion con la fuente ¿qué sucederá? Que se apure hasta lo sumo el líquido cristal i queden estériles e infructuosos los campos. Pues no hallo símil mas a propósito para esplicar a S.E. mis sentimientos. El Papa es la superabundante fuente, potestad espiritual que ha puesto Dios por su misericordia en la tierra; ésta, para riego del campo de la Iglesia, se difunde por varios canales, que de trecho en trecho tienen tantos depósitos cuantas son las dignidades que los ilustran. Los de la potestad regular son el prior jeneral o vicario jeneral, los provinciales, los priores i sus subalternos. El primero de éstos se ha quebrantado tanto con las actuales circunstancias, que no puede comunicarnos despacho alguno de su Superioridad; i no nos queda mas autoridad regular que nos favorezca, que la de los provinciales i priores. S.E., atento a los clamores de tantos aflijidos regulares que piden el premio de sus tareas literarias, medita establecer una potestad, en lugar de la quebrantada, capaz de que les confiera los grados que exije su mérito. No hai duda que puede hacerlo, i con tantas ventajas cuantas deben ser las luces i virtudes del sujeto que se digne elejir su rectitud. Pero miéntras éste no abra comunicacion con la Silla Apostólica i reciba de ella la autoridad jeneraliçia que nos falta, se mantendrá, como la hermosa porcion agregada al canal que hemos figurado, sin darnos grado ni despacho alguno de provecho, porque ninguna jurisdiccion tiene para ello. I si algunos llega a espedir, por la importunidad son írritos, nulos, de ningun valor; i puede suceder que su franqueza exaspere tanto los ánimos regulares, que desaparezcan las reliquias de obediencia que todavía conservan a los provinciales i priores.

Estas son, Señor, las funestas consecuencias de que tal vez se haga reo S.E. en el tribunal de Dios si lo permite; así como lo harán en él acreedor a la recompensa los justos despachos del provisto si procura quitar el embarazo, alcanzándole una lejítima potestad. Pero permítame la bondad de S. E. discurrir otro rato para que quede plenamente satisfecho mi deseo.

Todos los órdenes regulares que han brillado i brillan en el orbe católico, se han fundado i promovido sin majisterio, presentaturas ni otros grados; éllos han tenido, a proporcion de su estension, las superioridades que aun conservan: jenerales, vicarios jenerales, provinciales i priores conventuales; pero sin reconocer maestros, presentados i demas graduaciones. Esta prerrogativa ha comenzado en dichos órdenes cuando casi se han visto en lo sumo de su perfeccion. En nuestro órden Agustiniano tuvo principio el año de 1583, cuando nuestro santísimo padre Gregorio XIII concedió al Revdmo. Provincial Jeneral por su bula que comienza *Dominicum gregem* la facultad de crear cada sexéneo dos maestros para cada Provincia de Italia. I despues la han ido promoviendo los sucesores a proporcion de las pretensas o súplicas que no han cesado de renovar las Provincias. Sin mas que

la simple percepcion de esta verdad, comprenderá cualquiera que ni el Padre Jeneral tiene potestad para conferir majisterios por razon de oficio, i que los que confiere es por la especial autoridad que se digna confiarle la suprema cabeza de la Iglesia. Por eso, nuestra Constitucion, señalando los grados por donde deben ascender los cursores de las letras, cuando los contempla ya jubilados i postulados por la Provincia en que han evacuado los cursos necesarios, dice: que sean creados por el Padre Jeneral, maestros en sagrada teolojía, si tiene potestad para ello de nuestro Santísimo Padre: *de inde ab eodem priore Generali si potestatem a S. M. O. Domino Nostro abuerit, magistri in sacra theologia creentur.* Por eso, no puede esta primera autoridad regular crear un solo maestro supernumerario sino solamente llenar aquel determinado número que ha señalado Su Santidad. I por eso, en el Capítulo Jeneral que se celebró el año de 1685, se proscribió espresamente el abuso que se habia introducido de franquear los Revdmos. Padres Jenerales patentes de maestros para las primeras vacantes: *in quo pariter capitulo abrogatæ et annulatae fuerint omnes litteræ patentales a reverendissimis patribus olim concessae pro magisteriis de numero ad primum locum vacaturum;* como se lee en una de las notas que trae el capítulo cuarto de la quinta parte de nuestra Constitucion. Con que, si ni el Padre Jeneral puede crear maestros sin especial potestad del Sumo Pontífice ¿cómo podrá hacerlo otro Superior sin ella?

Añado que para las presentaturas hai todavía mayor dificultad. Yo ignoro ciertamente el oríjen de estos grados en nuestro órden Agustiniano; pero sí, sé con evidencia que ántes del año de 1685 los conferian los Revdmos. Padres Jenerales como conferian los Magisterios, sin mas diferencia que a unos presentados les permitian tener voz activa en los capítulos provinciales i a otros se la negaban. Mas esta facultad i estos grados se han anulado i estinguido, de modo que, aunque anteriormente los franqueasen los Revdmos. Padres Jenerales en virtud de alguna especial potestad de los Sumos Pontífices, hoi no pueden hacerlo sin que Su Santidad quite el obstáculo que se ha interpuesto i les conceda nueva facultad para ello. Dígnese la bondad de S. E. renovar la atencion, i oirá la nota tan espresa que se halla al fin del cap. 25 de la tercera parte de nuestras Constituciones: *in capítulo generali Romæ celebrato 1685 abrogatae et annulatæ fuerunt omnes presentaturae ex gracia in quibuscumque Provinciis ordinis, sive cum voto, sive sine voto, et prohibitum fuit ne imposterum a Reverendisimis PP. Generalibus concedantur.* ¿Puede estar mas clara la verdad? Estos capítulos jenerales no solo son, por su naturaleza, superiores al mismo Jeneral que elijen sino que tambien, así como confirma el Papa su eleccion, confirma sus estatutos i decretos. Luego, aunque ántes tuviesen los Revdmos. Jenerales especial facultad del Papa para crear presentados, hoi es de ningun valor esta facultad, i necesitan para ello quitar un obstáculo tan notorio como poderoso. Prevengo a S. E. que varios pretendientes de esta clase de grados procuran desvanecer la dificultad, diciendo que la proscripcion se estiende solo a las presentaturas de gracia, no a las de justicia. Pero éste es un efujio puramente arbitrario. En toda nuestra Constitucion no se encuentra semejante division de presentados; solo se halla que queriendo señalarnos cuáles son los individuos que en nuestro órden deben propiamente llamarse presentados, por estas palabras que trae el índice: *qui proprie presentati in ordine dicantur,* nos remite al cap. 4.° de la 5.ª parte que llevo citado, donde, como he dicho, va prolijamente esplicando los grados a que deben ir ascendiendo los cursores de las letras; i en todo este capítulo no se dice mas de presentados, sino que como tales se tengan los jubilados, ínterin no se efectúe el último exámen i vistan la insignia del doctorado: *volumus etiam et mandamus ut nullus ad Magisterium licentiatus Magistralibus exemptionibus immo nec nomine ipso Magistri potiatur, nisi prius actus perfecerit, et insignia Doctoratus susceperit; interim tantum licentiati, vel presentati apellentur.*

Luego, segun nuestra Constitucion, no hai mas presentados de justicia que los reverendos padres jubilados. ¿I por qué tiene esta Provincia presentados con una proscripcion tan espresa? Porque la distancia entorpece los recursos que pudieran estirpar un abuso tan notorio. Vea S. E. todo el fundamento sobre que se apoya su graduacion. Ahora 32 años, pidió en un capítulo provincial la Provincia al Revdmo. Padre Vicario Jeneral dos presentaturas a favor de los lectores que, no pudiendo llenar los cursos literarios por la escasez de cátedras numerarias, siguen la carrera del púlpito, beneficiando mucho con su predicacion a los pueblos; i para alcanzar fruto la gracia postuló en seguida a los dos sujetos que deseaba favorecer, de los que uno no era lector sino hebdomadario. Nuestro Revdmo. Provincial Vicario Jeneral, atento a su súplica, remitió, sin mayor tardanza, las dos patentes que solicitaba i prosiguió remitiendo sucesivamente otras; porque observando los siguientes capítulos provinciales en la postulacion de presentados, el mismo método que se observa en la de los maestros, cual es postular a todos los meritorios aunque se halle completo el número, no tuvo embarazo su Revdma. en remitar casi tantas patentes de presentados cuantos fueron los postulados. Este es todo el apoyo de semejantes graduaciones. Pero las primeras, así como las últimas, son írritas i nulas, porque, a vista de una proscripcion tan espresa, ni la Provincia debió pedirlas ni el Vicario Jeneral concederlas, sin que primero se allanase el estorbo i obtuviese una nueva facultad del Papa. Puede decirse que obtuvo el Revdmo. Vicario Jeneral especial facultad del Papa para concederlas cuando se le pidieron. Pero esto no nos

consta. I aunque nos conste, por asegurarlo así en las patentes su Revdma., segun la costumbre antigua, siempre son de ningun valor si no viene inserto en ellas el mismo breve que lo faculta; porque así lo declara nuestro Santísimo Padre Urbano VIII en su bula que comienza: *Commisi nobis.*

Últimamente, hago presente a S. E. la cercanía de nuestro Capítulo Provincial, por ser ésta una circunstancia cuya consideracion importa mucho para dar el curso que corresponde al espediente que promueve el provincial lector jub.° Frai Domingo Barrera. Nos hallamos dias há dentro del bimestre: de aquel bimestre en que espresamente reprueba nuestra Constitucion iniciar la causa de los delitos cometidos por algun vocal ántes de su exordio: de aquel bimestre en que, si se permite comenzar la causa de los excesos cometidos por algun vocal despues de su exordio, es con la condicion de que se siga por todos los trámites que prescribe Nuestro Smo. Padre Inocencio XI en su bula que comienza *In Supremo Militantis Eclesiae,* de modo que si durante un proceso tan prolijo llega el capítulo, debe votar el procesado, i continuarse despues su causa. Tal es la repugnancia que muestra nuestra lei a todo lo que indica deseo de disminuir los votos por espíritu de partido. Ya se ve que nada espreso se halla en ella sobre su aumento con la creacion de maestros i presentados. Pero esto es porque de ningun modo llegaron a traslucir los lejisladores el presente suceso; pues si lo hubiesen previsto, no dudo que lo hubiesen literalmente prohibido. Óigase la razon ¿Por qué temen tanto aun los procesos mas justos dentro del bimestre? porque recelan que vayan invivita en ellos la malicia de disminuir los votos *ad efectum Capituli,* que es lo que no acaban de detestar cuantas leyes tratan de la eleccion canónica. Luego, si hubieran traslucido que dentro de dicho bimestre se pretenderian algunas graduaciones con semejante designio, las hubiesen espresamente prohibido. Pero no piense S. E. que esta conjetura carece absolutamente de texto literal sobre que apoyarse. Nuestra Constitucion, en el cap. 2.° de la 3.ª parte, tratando de las elecciones del Órden *in genere* cuando encarga que *omnia rete et sine fraude fiant,* dice: *Preterea non liceat Provinciales, Difinitores, Priores aut Discretos ad efectum eleccionis faciendae constituere* ¿Cómo, pues, si hubiese previsto que se habian de constituir maestros i presentados para las elecciones de un capítulo provincial no nos dijera: *non liceat Provinciales, Difinitores, Priores, Magistros, et Presentatos ad efectum eleccionis faciendae constituere?* La dificultad está, Señor, en si la pretensa del padre jub.° Barrera i las demas que puedan ocurrir son *ad efectum futuræ eleccionis,* o nó. Mas esto ¿quién lo puede decidir? Solo Dios que es el que solo ve los íntimos sentimientos del corazon.

Sin embargo, dígnese la bondad de S. E. oir una reflexion.

Segun tengo noticia, jira hoi un espediente disputando la superioridad sobre los órdenes regulares al señor Gobernador del Obispado, en el que se halla firmado, como parte, el padre jub.° Frai Domingo Barrera, con otros relijiosos a quienes no complace esta autoridad. Supuesta, pues, la verosimilitud del suceso, pregunto: ¿Por qué el padre Barrera entabla la pretensa de su majisterio sin que plenamente se evacue el referido espediente? ¿por qué pretende alcanzar el grado digno de su mérito de una autoridad que aun no quiere reconocer? ¿por qué insta ahora, despues de tanto tiempo que ha esperado? Si es puramente por comenzar ya a gozar del premio que exijen sus tareas literarias, espere a que la Suprema Autoridad decida el asunto, declarando cuál es el lejítimo superior a donde debe ocurrir por su grado. De lo contrario, dirá cualquiera, a vista de su solicitud tan estraña, que no pretende mas que entrar la mano en el plato o tener parte en la torta. Lo mismo se puede prudentemente sospechar de los demas pretendientes. I por tanto es necesario que esté S. E. a la mira para evitar los vicios que pueden padecer las elecciones futuras. Los maestros i presentados de nuestro Órden, son votos voluntarios i no necesarios, a diferencia de los definidores, provinciales i priores, que deben, no voluntaria, sino necesariamente sufragar. Quiero decir que los Maestros i Presentados pueden a su arbitrio sufragar o no en los Capítulos Provinciales, sin que ninguna autoridad pueda compelerlos a prestar en ellos su sufrajio. Solamente los definidores, provinciales i priores, se hallan tan obligados a votar que, si lo rehusan, debe la superior autoridad compelerlos en los términos que estime su rectitud; como lo declaran nuestras sagradas Constituciones en la 3.ª parte, cap. 3.°, párrafo 1.°. Con que no tema S. E. hacer agravio a nuestro futuro Capítulo, demorando los grados a que aspiran los pretendientes; ántes sí, tema hacérselo si estos vocales se introducen en él con algun vicio. Ni ellos deben quejarse de injuria, sino ántes alabar el beneficio que se les hace, pues ya se halla pisando los umbrales del océano el dignísimo diputado que remite S. E. a la corte de Roma; i espero que, a la mayor brevedad, nos traiga los despachos de aquella Suprema Autoridad espiritual, que tanto deseamos i que nos dejarán sin la menor duda de la lejitimidad con que nos gobierne a los regulares el Vicario que se digne elejir la rectitud de S. E.

Estas son, Señor, las reflexiones que ocurren. I concluyo suplicando a S. E. perdone su grosería, porque no permite mas la escasez del talento que ha confiado la divina providencia a este ánima miserable.—*Frai José Lazarte.*

SENADO CONSERVADOR

SESION 27, ESTRAORDINARIA, EN 15 DE DICIEMBRE DE 1818

PRESIDENCIA DE DON JOSÉ IGNACIO CIENFUEGOS

SUMARIO.—Lista de los senadores asistentes.—Cuenta.—Se constituye al Gobierno de Chile como fiador al pago de los gastos que ocasionen las espediciones libertadoras a Méjico i Nueva Granada.—Acta.—Anexos.

Asisten los señores:

Alcalde Juan Agustin
Cienfuegos José Ignacio
Fontecilla Francisco B.
Perez Francisco Antonio
Rozas José M. de
Villarreal José María (secretario)

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio con el cual el Excmo Director Supremo acompaña un informe esplicativo del sarjento mayor Cáceres sobre los abusos de que don Santiago Muñoz de Bezanilla se habia querellado. *(Anexos números 182, 183 i 184.)*

2.° De otro oficio por el cual el mismo Supremo Majistrado espone haber sabido por su Secretario de Estado, que el Senado ha convenido en suspender las elecciones de los Tenientes-Gobernadores i de los Cabildos, i que desea que se deje constancia de este acuerdo. *(Anexo núm. 185.)*

3.° De una nota con que el Teniente-Gobernador de San Felipe acompaña un estado de los propios de aquella villa i una memoria del procurador sobre los nuevos arbitrios que se podrian crear. *(Anexos números 186, 187 i 188.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

Que siendo deber de todos los Estados americanos el auxiliarse mútuamente, Chile se obliga a responder cuotativamente como fiador de los gobiernos de Méjico i Nueva Granada por los gastos que ocasionen las espediciones libertadoras de estos países.—*(Véase sesion del 9 de los corrientes i anexo núm. 189.)*

ACTA

En la ciudad de Santiago de Chile, a quince dias del mes de Diciembre de mil ochocien-

tos diezicho, convocado el Excmo. Senado en su sala de acuerdos i en sesiones estraordinarias, se vieron las comunicaciones de los señores Diputados de las Provincias federadas de la Nueva Granada i Estado de Venezuela, fechas en Julio 19 i 7 de Agosto del presente año, para que Buenos Aires i Chile, asociados con aquellos países, salgan garantes de los costos que se ocasionen por la espedicion proyectada en Lóndres para auxiliar a los Patriotas de Méjico en su revolucion. Se acordó, despues de varias i dilatadas discusiones, que, siendo un deber de todos los Estados americanos auxiliarse mútuamente en cuanto sea conducente a sacudir el yugo de nuestros opresores i cimentar nuestra libertad e independencia, queda Chile, por su parte, obligado a responder como fiador de los Gobiernos de Méjico i Nueva Granada por el valor de las espediciones que se preparan en su auxilio; entendiéndose que cada Gobierno solo es responsable por la parte que le toca entre los obligados, sin mancomunidad.—La falta de recursos despues de ocho años de contínua guerra i el deplorable estado a que dejó reducido a Chile el Gobierno tirano en el paréntesis de su libertad civil, obliga a estas trabas i a no manifestarse con la liberalidad i franqueza propias de su deseo i del digno i loable objeto a que se dirije esta garantía. En otras circunstancias, i si no tuviera al frente enemigos que vencer en mar i en tierra, dividiria sus fuerzas i recursos en auxilio de sus hermanas, como lo hará, luego que las circunstancias lo permitan, principalmente con la respetable e imponente armada que acabará mui pronto de limpiar estas mares de los pocos enemigos que restan; pudiendo contestarse en estos términos a los Diputados sus respectivas notas i acompañarse copia de ellas a nuestro representante con testimonio de esta acta para que otorgue los instrumentos necesarios; concluido el acuerdo, ordenó S. E. que, sacándose copia por secretaría, se pasara al Excmo. Supremo Director con la nota de estilo, i firmaron los señores senadores con el infrascrito secretario.—*José Ignacio Cienfuegos.—Francisco B. Fontecilla.—Francisco Antonio Perez.—Juan Agustin Alcalde.—José María de Rozas.—José María Villarreal*, secretario.

ANEXOS

Núm. 182

Excmo. Señor:

Como no es ya la primera vez que varios particulares han elevado a V. E. quejas o reclamos sobre el cumplimiento i observancia de nuestra Constitucion provisoria; por eso, deseando este Gobierno proceder con acierto en la que hoi interpone don Santiago Muñoz de Bezanilla, ordené al Mayor de Plaza me informase sobre ella, como que ha sido hasta aquí encargado del alojamiento de tropas; i por la esposicion de 11 del presente advertirá V. E. que la pension impuesta a Bezanilla, a mas de ser levísima, es la misma que han sufrido i sufren otros varios vecinos dueños de fundos rústicos. Debe tambien tenerse en consideracion que esta clase de servicios es indispensable se presten con la prontitud que muchas veces exijen las circunstancias de un apuro urjentísimo que no permite tramitaciones morosas. A esto se agrega que si Bezanilla se sintió agraviado con la órden que yo espedí para que se facilitase alojamiento a la partida que ha motivado su reclamo, pudo mui bien habérmelo hecho presente por escrito, aun supuesto el hecho que él anuncia de no haber obtenido audiencia verbal el dia que la solicitó; pues habiéndole sido tan fácil dirijirse a este Gobierno, como a V. E., no debió haber tentado el último recurso, con el cual ha indicado en cierto modo una neglijencia de esta autoridad en el celo con que se desvela por la mas recta administracion.

Últimamente éste i otros muchos inconvenientes quedaron ya removidos con el establecimiento de la Junta de auxilios que va a erijirse en la forma que indica mi decreto de esta fecha. I V. E. en vista de todo, quedará persuadido que en cuanto al alojamiento no ha habido infraccion de la lei; i por lo que respecta a los insultos, si Bezanilla me los hubiese anunciado inmediatamente, habria sido castigado cualquiera que se hubiese avanzado a irrogarlos a su casa.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Santiago i Diciembre 14 de 1818.—BERNARDO O'HIGGINS.—*José Ignacio Zenteno*, Secretario.

Núm. 183

Excmo. Señor:

Para cumplir con el decreto supremo de V. E puesto al márjen de la vuelta, en que me pide informe sobre la jestion que hace el ciudadano Bezanilla, debo decir que el Estado Mayor de Plaza, a cuya cabeza estoi, tiene a su disposicion, para varias ocurrencias del servicio de la Nacion, veinte milicianos que alternativamente por mes prestan los rejimientos de caballería. Hoi está de servicio el núm. 1 del mando del señor coronel don Antonio Hermida, i para ellos se pidió el auxilio que V. E. ve en mi oficio núm. 2 que presenta Bezanilla, e informado por el Comandante u oficial don Juan Pablo Zenis, que habia sido insultado, repetí el signado con el núm. 1. Continuando los insultos, volví a poner el que trae el núm. 3, debiendo advertir que la espresion *paso a dar parte* no debe estrañarse, pues mediaban insultos a Zenis i exijencia en el auxi-

lio, i no debe atribuirse a mis providencias sin conocimiento de V. E., que ya recordará mi aviso de todo i su decreto expedido para que se diese el auxilio que se pedia.

Siempre le han prestado los vecinos gustosos; el mes pasado, don José Antonio Campino, don Joaquin Gutierrez; hasta la fecha le prestan el doctor don Cárlos Correa en su hacienda el Peral para veinticinco milicianos i veintitres cazadores a caballo, i considerable número de prisioneros que trabajan en el canal de Maipu; el doctor canónigo don Jerónimo Herrera i don Nicolas Cerda, llegando el número de éstos hasta trescientos.

No me entrometo en las espresiones personales de Bezanilla; el paralelo entre mí i él, el Excmo. Senado, V. E. i el público le hará. Espero que la decision será en mi favor, i esta esperanza no la produce mi amor propio; ni creo será preciso recordar causas contra Bezanilla, seguidas por el Comandante de la 3.ª division auxiliar en la revolucion pasada, don Santiago Carrera. Odio personalidades, i cuando estoi satisfecho del testimonio íntimo de mi conciencia, mi corazon permanece quieto. Este mi carácter i otras razones me hacen mirar con desprecio las espresiones del señor Bezanilla. Respeto a todo ciudadano, i sé que debo hacerlo para componer nuestra respetable sociedad, como tambien estoi cierto que el público conoce esto mismo i que jamas desdeciré en lo que debo a mis conciudadanos.

De los veinte milicianos tendrá V. E. la bondad de advertir que hoi solo existen siete en casa de Bezanilla, sin mas pension que un poco de pasto. Los demas andan de servicio: ocho empleados fuera por el señor Gobernador-Intendente; dos con el Diputado Rivª, con comision de la Intendencia; dos este Estado Mayor de Plaza, i uno con el capitan don Lorenzo Rueda, que vuelve a Valparaíso i trajo los prisioneros cantabros.

Si V. E. ordena que por otro conducto se preste alojamiento a los citados milicianos, para mí será un ménos que hacer i evitaré el acaso de encontrar con otro Bezanilla. Sobre todo V. E. resolverá conforme a su supremo agrado. —Es cuanto puedo informar.—Santiago, Diciembre 11 de 1818.—Excmo. Señor.—*José Bernardo Cáceres.*

. . . .

Núm. 184

Santiago i Diciembre 14 de 1818.—Vistos: con lo espuesto por el Sarjento Mayor de Plaza, devuélvanse estos documentos al Excmo. Senado con el oficio acordado para que, impuesto de que no ha sido quebrantada la Constitucion provisoria, como infundadamente se ha quejado de su infraccion don Santiago Muñoz de Bezanilla, reciba S. E. esta satisfaccion justamente debida al laudable celo con que ha reclamado su observancia; i para evitar casos de esta clase, en lo sucesivo se procederá desde luego al nombramiento de los sujetos que han de componer la Junta de auxilios, que facilite los que contínuamente se necesitan para las ocurrencias diarias del servicio, cuyas funciones se espedirán con arreglo a la instruccion que le dicten i acuerden con el mismo Excmo. Senado.—O'HIGGINS.—*Zenteno.*

Núm. 185

Excmo. Señor:

La ejecucion de las leyes mas sábias cuando es inoportuna, puede acarrear muchos males i aun ocasionar la ruina de los pueblos. La salud de éstos es la suprema lei.

Hoi se ve el Estado Chileno amenazado de una convulsion intestina dirijida a trastornar la actual administracion, con signos de terminar esta crísis terrible con el restablecimiento de la tiranía. Papeles incendiarios, instrucciones a los facciosos, planes sanguinarios, emisarios venales i corrompidos i toda clase de arbitrios feroces se han puesto en movimiento, esparciéndolos por diversos puntos.

La Providencia, que vela por la felicidad de Chile, ha descubierto todas estas tramas; i el Gobierno se promete que, mediante el empeño con que se trabaja en Buenos Aires i en este Estado para cortar ese cáncer mortífero, nos veremos libres mui pronto de su contajio.

Si en tales circunstancias se pusiera en observancia la eleccion de los Tenientes-Gobernadores i de los Cabildos que dispone el art. 1.° cap. V tít. IV de nuestra Constitucion provisoria, daríamos márjen a que el espíritu de faccion aprovechase esta coyuntura para que las elecciones recayesen en sujetos vendidos a ese partido que tanto trabaja por envolver el Reino en el desórden i anarquía; i seria bastante que esto sucediese en uno o dos de los Partidos del Estado para que nos viésemos en la zozobra i dolor de necesitar usar de la fuerza a fin de restablecer la tranquilidad. V. E. debe conocer las funestas consecuencias de tal incidente.

Por unos motivos tan poderosos suspendí proveer a la nota de V. E. de 9 del corriente, enviando al Secretario de Estado del Departamento de Gobierno para que se los espusiera verbalmente. El suceso correspondió a mis esperanzas, pues V. E. tuvo la bondad de manifestar su allanamiento para que, miéntras se removian los peligros de la Patria, se supendiese la deliberacion acordada en la citada nota del 9 del corriente.

Pero es conveniente que haya constancia de esta última deliberacion. Sírvase V. E. actuarla segun el método establecido i comunicármela.

—Dios guarde a V. E. muchos años.—Palacio Directorial de Santiago, Diciembre 14 de 1818.—BERNARDO O'HIGGINS.

Núm. 186

Excmo. Senado:

Tengo el honor de remitir a V. E. el adjunto estado que manifiesta los fondos propios de esta villa que por oficio 2 del pasado se me ordena por V. E.

Para la inquisicion de nuevos abitrios que en el mismo se me recomienda, me he valido unas veces de informes de hombres peritos e intelijentes de este vecindario, i otras de este Cabildo; i solo he encontrado por mas adaptables los que el procurador me presenta, que tambien tengo el honor de elevar a las superiores manos de V. E. para que en su vista resuelva lo que sea mas conforme a su superior agrado.

Dios guarde a V. E. muchos años.—San Felipe de Aconcagua, Diciembre 12 de 1818.—Excmo. Senado.—*Jaime de la Guarda.* —Señores del Excmo. Senado del Estado de Chile.

Núm. 187

ESTADO QUE MANIFIESTA LOS FONDOS PROPIOS QUE TIENE POR ENTRADA ESTA VILLA, CAPITAL DE SAN FELIPE, I SU PARTIDO DE ACONCAGUA; I LO QUE POR RAZON DE ENTRADA ANUAL PRODUCE: SUS INVERSIONES I DEUDAS, A LA CUAL PROCEDO YO, EL MAESTRE DE CAMPO, CIUDADANO JOSÉ ANJELO JIMENEZ, COMO PROCURADOR JENERAL DE DICHA VILLA, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR EL EXCMO. SENADO DEL ESTADO CHILENO EN SU OFICIO FECHA 2 DE NOVIEMBRE ÚLTIMO, I DECRETO QUE, EN SU CONSECUENCIA, HA ESPEDIDO CON FECHA 2 DE DICIEMBRE CORRIENTE EL SEÑOR TENIENTE-GOBERNADOR DE ESTE PUNTO DON JAIME DE LA GUARDA:

Nombres de censualistas	Principales	Réditos	Total
Doña Candelaria Olivares.	206.2	10.2½	
Don Pedro Ramirez.	180	9	
" Manuel Navarro	120	6	
Doña Antonia Balmaceda	110	5	
Herederos de don Santos Mascayano .	500	25	
Don Andres Castro	500	25	
Diez i siete individuos que poseen diez i siete sitios a un peso cada uno . .	340	17	
Entradas eventuales			
Remate de canchas de bolas		110	
Rueda de gallos		100	
Esquina i cuarto del pósito		64	
La recova rematada		200	
Parejas de caballos, su remate.		16	
Nevería rematada.		36	
Casa que fué de los párrocos, arrendada a don Francisco Calvo.		225	
La vega en la actualidad nada produce por no haber habido quien entrase en su arriendo; pero para lo futuro no bajará de.	......	......	
Remate de plaza de toros, con inferioridad a los años antecedentes		152	
	1956.2	1000.2½	2956.4½

RAZON DE LA INVERSION DE LOS UN MIL PESOS DOS I MEDIO REALES QUE CONSTAN POR ENTRADA ANUAL A LOS PROPIOS DE ESTA VILLA, MANIFESTADOS EN LA CUENTA ESPUESTA AL FRENTE.

Es la que sigue, a saber:

Primeramente, doscientos pesos que se le contribuyen al maestro preceptor de primeras letras en la escuela pública de párvulos.	$ 200
Item, cincuenta pesos que anualmente se le pagan al alcaide de la cárcel.	50
Item, cuarenta pesos que del mismo modo se le da por cuota al teniente de alguacil mayor.	40
Item, cincuenta pesos que se le han asignado al Escribano del Cabildo para gastos de escritorio en causas de oficio.	50
Item, veinte i cinco pesos que el Cabildo ha dispuesto se le den al señor Teniente-Gobernador para gastos de refresco en los dias de Pascua.	25
Item, en la funcion del Patron de la Villa de San Felipe, en misa, sermon i fuegos, se invierten ochenta i cinco pesos.	85
Item, recomposiciones del puente i pago del puentero que le asiste por término de tres meses, ínter el rio baja, se consumen cuarenta pesos.	40
Item, en los enfermos virulentos, sus alimentos, camas i pago de los enfermeros por el término de tres meses, se han invertido ciento veinte i cinco pesos.	125
Item, en las refacciones de puentes de las calles, limpias de acequias, manutencion de peones i otros gastos menudos, que ascienden a diez i seis pesos.	16
	$ 631

Suma, segun la cuenta de inversiones que precede, la total de seiscientos treinta i un pesos; cu-

yo saldo se espondrá con su líquido en la conclusion de este estado.

De modo que, segun la cuenta espuesta, se manifiesta que los principales impuestos a censo a favor de los propios de ésta, son mil novecientos cincuenta i seis pesos dos reales, i los réditos que éstos producen anualmente, con inclusion de las cantidades que forman los remates eventuales, hacen la suma de un mil pesos dos i medio reales; i deduciéndose de éstos la cantidad de seiscientos treinta i un pesos que se demuestran en la razon de inversion: es visto resultar a favor de dicho ramo de propios la cantidad de trescientos sesenta i nueve pesos dos i medio reales, salvo yerro.—San Felipe de Aconcagua, Diciembre 4 de 1818.—*José Anjel Jimenez.*

Núm. 188

Tengo el honor de presentar a US. la cuenta de la entrada perteneciente a los propios de esta villa, con distincion de lo que cada ramo produce anualmente i la aplicacion que en el dia tiene su inversion.

En cuanto al establecimiento de nuevos ramos que se conciban útiles para la felicidad de este pueblo, cuasi no encuentro arbitrios capaces de sufragar una contribucion, que formalmente forme un fondo perpétuo i seguro que incremente la entrada de los decadentes propios de ésta, a causa de hallarse el vecindario todo sufriendo contribuciones, empréstitos i otras varias erogaciones repetidas, que ya de gravarlos más seria esponerlos a una descontenta exasperacion; esto, esto mismo es lo que US. diariamente esperimenta, escuchando las voces de sus tristes reclamos; así es que meditando con la serenidad que al caso toca, no encuentro mas arbitrios que los que voi a esponer.

En primer lugar, tenemos el derecho del pontazgo que desde anticuados años fué dedicado a beneficio de este pueblo; mas como el puente en que se fundó la imposicion del derecho contribuyente, se arruinase al impulso de las corrientes veloces de las aguas de este rio, para su composicion suplió en aquella época la caja del Estado cierta cantidad sufragable a su conclusion, tomándose para el seguro de su devolucion el producido del mismo ramo, con el objeto de percibirlo solo hasta cubrir su préstamo. Este excesivamente está satisfecho; de consiguiente resulta adeudársele a esta Villa una cantidad injente, por lo que aun, dejando a beneficio del tesoro público la cuantiosa suma que se resta, no parece opuesto a la razon el que desde el presente para el futuro, se le volviera a la Villa el mismo pontazgo.

En segundo lugar, que si no se contemplase racional el arbítrio esplicado en el capítulo que precede, será necesario que, tramitando al norte de justicia, se proceda a una chancelacion formal de las cuentas que tiene percibidas el mismo tesoro público por razon de entrada del propio ramo, segun consta en autos seguidos ya en esta materia; de modo que uno de los dos arbitrios propuestos a que adhiera el Excmo. Senado será indubitablemente el realce i esplendor que necesita esta benemérita Villa.

Por arbitrio tercero, tengo a la vista los bienes, heredades rústicas i urbanas situadas en esta misma jurisdiccion, secuestradas a los enemigos de la libertad, las que, sin embargo de estar por cuenta del Estado, podria dedicarse alguna de ellas a beneficio del ramo de estos propios.

Son los únicos arbitrios que he comprendido sean resultivos al adelantamiento de este punto, evitando los apuros consiguientes a su vecindario; i sobre todo, dejándolo a la perspicaz penetracion de S. E., tomará la resolucion que conceptúe sea mas conforme a justicia—San Felipe de Aconcagua, Diciembre 4 de 1818.—*José Anjel Jimenez.* —Señor Teniente-Gobernador don Jaime de la Guarda.

Núm. 189

Excmo. Señor:

Devuelve el Senado a manos de V. E. las comunicaciones orijinales de los señores Diputados de las Provincias federadas de la Nueva Granada, con copia del acuerdo celebrado el 15 del que rije, para que, segun lo decidido, se sirva V. E. espedir las providencias que correspondan. —Dios guarde a V. E.—Santiago, Diciembre 17 de 1818.—Al Excmo. Señor Supremo Director.

SENADO CONSERVADOR

SESION 28, ESTRAORDINARIA, EN 15 DE DICIEMBRE DE 1818 (1)

PRESIDENCIA DE DON JOSÉ IGNACIO CIENFUEGOS

SUMARIO.—Lista de los senadores asistentes.—Se acuerda consultar con una junta de teólogos un reglamento especial de regulares.—Se celebra un acuerdo sobre eleccion i organizacion del Cabildo.—Se pide al juez de comercio una razon de ciertas deudas del Consulado suprimido.—Se provee una solicitud del Tribunal de Minería.—Se celebran varios acuerdos sobre arreglo de cuentas.—Acta.—Anexos.

Asisten los señores:

Alcalde Juan Agustin
Cienfuegos José Ignacio
Fontecilla Francisco B.
Perez Francisco Antonio
Rozas José M. de
Villarreal José María (secretario)

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Aprobar el Reglamento de Regulares que se ha formado i, para mayor acierto, consultarlo, ántes de llevarlo a efecto, con una junta de teólogos compuesta del Prebdo. don Joaquin Larrain, que la presidirá, i de los Revdos. padres maestro frai Joaquin Jara i frai Fernando Velasco. *(Anexos núms. 190 i 191.)*

2.° Que los actuales capitulares de cada ayuntamiento del Estado procedan a la eleccion de los que han de reemplazarles, en la forma acostumbrada; i que, para instruccion de los entrantes, queden en el nuevo cabildo seis del cabildo cesante; que se advierta a los electores examinen escrupulosamente las aptitudes i el patriotismo de los candidatos; i que hecha la eleccion, se pase al Director Supremo el acta electiva. *(Anexos números 192 i 193.)*

3.° Pedir al actual juez de comercio una razon de las deudas activas i pasivas del estinto Tribunal del Consulado. *(Anexo número 194.)*

4.° Desechar la presentacion por la cual los miembros del supreso Tribunal de Mine-

(1) Esta sesion se celebró el mismo dia que la precedente. En virtud de un acuerdo tomado en la sesion de 27 de Octubre, el Senado se reunia ciertos dias de nueve de la mañana a una de la tarde, i cuando quedaban asuntos pendientes volvia a reunirse a las siete de la noche. *(Nota del recopilador.)*

ría piden la continuacion del mismo tribunal, comprometiéndose a servir sin sueldo, i, en consecuencia, que se lleve a efecto el acuerdo que ordenó dicha supresion. *(Anexo número 195.)*

5.° Pasar al Supremo Director la lista de los deudores a los fondos de Minería remitida por el administrador respectivo, advirtiendo que a los subasentistas del ramo de pólvora se debe cobrar dos reales mas en quintal, i recomendando a S. E. se sirva dictar las mejores providencias para la total recaudacion. *(Anexo núm. 196.)*

ACTA

En la ciudad de Santiago de Chile, a quince dias del mes de Diciembre de mil ochocientos diez i ocho, hallándose el Excmo. Senado en su sala de acuerdos i en sesiones estraordinarias, dispuso que, para el mejor acierto en la resolucion de las ocurrencias de los regulares durante nuestra incomunicacion con la Silla Apostólica, se sancionara el reglamento que se ha de formar; pero para no trepidar en una decision de tanta arduidad i trascendencia, acordó se pasara a consulta de teólogos, elijiendo por Presidente de esta Comision al Prebdo. Don Joaquin Larrain i de socios a los Revdos. Padres Maestro Frai Joaquin Jara i Presentado Frai Fernando Velasco, el primero de la Merced i el segundo de Santo Domingo, mandando que para el desempeño del cargo se les avisara por Secretaría.

Vista por el Excmo. Senado la consulta del Ilustre Cabildo de esta capital, sobre el órden que debia observarse en las próximas elecciones de capitulares, con presencia del artículo de Constitucion, i no pudiendo desentenderse de las justísimas causales que impiden en el dia dictar nuevas reglas para ese acto electivo, acordó S. E. se proceda al nombramiento del nuevo Cabildo por los actuales capitulares del modo que se ha ejecutado hasta el dia, i que, para instruccion de los electos, queden seis del pretérito Cabildo, debiendo ser éstos los rejidores, juez de abastos, el de policía urbana, el juez de aguas, el alcalde ménos antiguo, el procurador jeneral de ciudad i el secretario, en el caso de no ser reelejidos; debiendo advertirse que la acta electiva de todos estos funcionarios debe pasarse al Excmo. Supremo Director para su aprobacion, encargando préviamente a los electores que con la mayor circunspeccion examinen la aptitud, patriotismo i aversion a toda faccion en los elejidos, para consultar el sosiego i tranquilidad públicos; i mandando se avise al Excmo. Supremo Director la resolucion, para que se sirva comunicarla a este Cabildo i a los demas del Estado, ordenó se instruyera por Secretaría al Ayuntamiento de la Capital que, por el conducto del señor Director, se sabria la disposicion de este Excmo. Cuerpo.

Ordenó S. E. que por Secretaría se pidiera al actual Juez de Comercio diera razon de las deudas activas i pasivas con que se hallaba el Tribunal del Consulado en el acto de su suspension, con denominacion de los acreedores, deudores i oríjen de las acreencias.

A consecuencia de haber pasado el Excmo. Supremo Director la solicitud del suspenso Tribunal de Minería, dirijida a su continuacion, sin sueldo, i pidiendo la declaracion de poder sufragar en las próximas elecciones los retirados vocales; acordó este Excmo. Cuerpo que, no encontrando una fundada causal para revocar la espedida resolucion ni pudiendo convenir en el intentado proyecto de los reclamantes, se llevará a debido efecto el decreto de suspension, haciendo recuerdo de que si ántes de establecerse este tribunal se servia mui bien la Minería por un administrador, puede ejecutarse lo mismo en el dia i quizá con mayores ventajas; i ordenando se contestara al Supremo Director en estos términos, dispuso se previniera que en la próxima venidera eleccion se cumpliera exactamente con lo declarado en las Ordenanzas de Minería.

Mandó S. E. se pasara al Supremo Director la lista de los deudores a los fondos de Minería, remitida por su Administrador, advirtiendo que a los subasentistas del ramo de pólvora debia cobrárseles dos reales mas en quintal, segun lo estipularon con el Tribunal, recomendando a S. E. se sirviera tomar las mejores providencias para la efectiva recaudacion, que, conseguida en todo o en parte, serviria de auxilio para los actuales apuros del Erario; i quedando todo cumplido en el dia, firmaron los señores senadores con el infrascrito secretario.—*Cienfuegos.* —*Fontecilla.* —*Perez.*—*Alcalde.* —*Rozas.*— *Villarreal,* secretario.

ANEXOS

Núm. 190

Ha dispuesto el Excmo. Senado que para el mayor acierto en la resolucion de las ocurrencias de los Regulares durante nuestra incomunicacion con la Silla Apostólica, quede sancionado el reglamento que ha formado i que se remite a Ud. en borron para que, en consorcio de los Revdos. Padres Maestro Frai Joaquin de la Jara, de la órden de nuestra Madre de la Merced, del Presentado de Santo Domingo Frai Fernando Velasco, se sirva significarle si está arreglado o si merece aumento o la esclusion de alguno de los artículos que abraza. Con esta misma fecha se ha avisado a los socios que siendo Ud. el Presi-

dente de la Comision, deben ocurrir a su casa, si es posible la tarde de este dia, para que, a la mayor brevedad, se devuelva el reglamento con las reformas o adiciones que se crean adecuadas. De órden de S. E. tengo el honor de avisar a Ud. esta resolucion.—Dios guarde a Ud.—Santiago, Diciembre 15 de 1818.—Señor Prebdo. don Joaquin Larrain.

Núm. 191

Consultando el Excmo. Senado el mejor acierto en la espedicion de las ocurrencias de Regulares, ha formalizado un reglamento que se ha pasado al Prebendado don Joaquin Larrain, para que se examine con la intervencion de Ud,. P. Revdo. i la del Revdo. P. Frai Fernando Velasco de la órden de Predicadores, a quienes comisiona S. E., confiriendo la Presidencia al precitado Prebdo. don Joaquin, para que, si es posible en la tarde de este mismo dia, se modifique o enmiende, ocurriendo a la casa del Presidente, a fin de que pueda ponerse espedita la pronta decision que desea dar este Excmo. Cuerpo. Se lo aviso de su órden para su cumplimiento.—Dios guarde a Ud.—Santiago, Diciembre 15 de 1818.—Al Revdo. P. Maestro ex-provincial, F. Joaquin Jara.

Núm. 192

Excmo. Señor:

El Ilustre Cabildo de esta capital ha consultado al Senado el modo i órden que debe observar en las próximas elecciones de capitulares. Haciendo recuerdo del artículo de Constitucion i teniendo el Cuerpo motivos justísimos que le impiden establecer nuevas reglas para esas elecciones, ha dispuesto que los actuales Cabildos procedan a sus elecciones del modo que se ha ejecutado hasta aquí, i que, para que puedan instruir a los nuevamente electos de los asuntos pendientes, queden seis cabildantes, que se reelijirán de los funcionarios, debiendo ser éstos los rejidores, juez de abastos, el de policía baja, el juez de aguas, el alcalde ménos antiguo, el procurador jeneral de ciudad, para que pueda instruir al que se elijiere, caso que la eleccion no recayere en él; debiendo observarse lo mismo con el secretario, con la prevencion que así la eleccion de alcaldes, rejidores i la que se haga de procurador i secretario se pase al Excmo. Supremo Director para la aprobacion, i, advirtiendo a los electores que en los elejidos deben encontrarse las cualidades de aptitud, patriotismo i aversion a toda especie de partido subversivo del órden i tranquilidad públicos, podrá V. E. comunicar esta resolucion al Ilustre Cabildo de esta capital i a los demas del Estado para que procedan al desempeño de sus funciones.—Dios guarde a V. E.—Santiago, Diciembre 15 de 1818.—Al Excmo. Supremo Director del Estado de Chile.

Núm. 193

Con fecha del dia ha resuelto el Excmo. Senado sobre el órden i método que debe observarse en las próximas elecciones del Ilustre Cabildo; i habiendo pasado la decision al Excmo. Señor Director, se le avisará de ella por aquella Suprema Autoridad. Se lo comunico a VV. SS. de órden de S. E. para la debida intelijencia.—Dios guarde a VV. SS.—Santiago, Diciembre 15 de 1818.—A los Señores del Ilustre Cabildo de esta Capital.

Núm. 194

Necesita saber el Excmo. Senado, cuáles son las deudas, activas o pasivas, con que se hallaba el Tribunal del Consulado en el acto mismo de su suspension, con la denominacion de los acreedores i deudores i razon del oríjen de las acreencias. A este efecto se servirá Ud. prevenir al tesorero i contador la organicen a la mayor brevedad, segun lo tiene acordado S. E., pasándose con el designio de que prontamente puedan tomarse las providencias que corresponde. De órden del Excmo. Cuerpo se lo aviso a Ud. para su ejecucion.—Dios guarde a Ud.—Santiago, Diciembre 15 de 1818.—Al Juez de Comercio don Miguel Ovalle.

Núm. 195

Excmo. Señor:

Examinada por el Senado con la mayor atencion la solicitud del Supremo Tribunal del importante Cuerpo de Minería, no le hacen fuerza los fundamentos i alegaciones que aduce para su reposicion, no encontrando, por lo mismo, una sola razon para alterar i variar la sancionada determinacion. No puede ser conforme a la justicia que aquellos que la administran i han tenido dotacion permanezcan sin ella, porque se aventuraria la suerte de los negocios i se podrian seguir otros males de que es susceptible el corazon del hombre; i cuando iguales males podrian irrogarse, trastornándose el método de las elecciones i perpetuándose los empleados contra las ordenanzas vijentes, no encuentra el Senado una causal para

revocar lo acordado ni para convenir en el intento que motiva esta decision. Es preciso confesar que la administracion de todos los ramos peculiares del suspenso Tribunal puede gobernarse mui bien por el Juez único, en quien hoi se ha reasumido i concentrado aquel departamento administratorio, pues ántes de erijirse el Tribunal de Minería se desempeñaban los mismos cargos por un solo hombre con el nombre de Administrador; i acaso i sin acaso no habia las quejas i el desórden que introdujo el trastorno posterior.

Así es que a presencia de estos antecedentes, debe mandar llevar a debido efecto la espedida resolucion, ordenando que en la próxima venidera eleccion se cumpla puntualmente con las ordenanzas que prescriben la calidad que debe tener el Juez i cuanto conduce a su recta administracion, a la seguridad del Estado i a nuestra situacion política. Tengo la satisfaccion de comunicar a V. E. la resolucion del Cuerpo.—Dios guarde a V. E.—Santiago, Diciembre 16 de 1818.—Al Excmo. Señor Supremo Director del Estado.

Núm. 196

Excmo. Señor:

Remite el Senado a manos de V. E. la lista de deudores a los fondos de Minería que ha pasado el Administrador. Esos créditos pueden realizarse en todo o en parte, interponiéndose la autoridad suprema de V. E., sirviendo para socorrer las apuradas urjencias del Estado, debiendo solo advertir que al cargo que resulta a los subaentistas del ramo de pólvora debe agregarse el de dos reales mas en quintal, segun lo ha significado el Factor de aquel Cuerpo.—Dios guarde a V. E.—Santiago, Diciembre 15 de 1818.—Excmo. Señor Supremo Director.

SENADO CONSERVADOR

SESION 29, ESTRAORDINARIA, EN 16 DE DICIEMBRE DE 1818

PRESIDENCIA DE DON JOSÉ IGNACIO CIENFUEGOS

SUMARIO.—Lista de los senadores asistentes.—Cuenta.—Se fija sueldo al asesor del suspenso Tribunal de Minería.—Se acuerda nombrar nuevos Gobernadores i Tenientes-Gobernadores.—Acta.—Anexos.

Asisten los señores:

Alcalde Juan Agustin
Cienfuegos José Ignacio
Fontecilla Francisco B.
Perez Francisco Antonio
Rozas José M. de
Villarreal José María (secretario)

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un dictámen espedido por la junta de teólogos sobre el Reglamento provisorio para el gobierno de los regulares formado por el Senado, i acerca del cual se les habia pedido informe. *(Anexo núm. 197.)*

2.° De una presentacion que hace don Juan Toro reclamando de una gravosa contribucion que el Teniente-Gobernador de Melipilla le ha impuesto.

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Pedir informe al Teniente-Gobernador de Melipilla sobre la querella de don Juan Toro.

2.° Asignar ochocientos pesos al asesor del suspenso Tribunal de Minería con cargo de que corran de su cuenta los gastos de secretaría. *(Anexo núm. 198.)*

3.° Suspender por ahora, en conformidad a lo propuesto por el Director Supremo, la eleccion de Gobernadores i Tenientes-Gobernadores, i encargar al mismo funcionario que, para consuelo de los pueblos, remueva a aquellos que hayan abusado i delinquido, i nombre en su lugar vecinos pudientes i patriotas. *(Anexo núm. 199.)*

ACTA

En la ciudad de Santiago de Chile, a dieziseis dias del mes de Diciembre de mil ochocientos dieziocho, convocado el Excmo. Senado en su sala de acuerdos i en sesiones estraordinarias, se vió el recurso del asesor del suspenso

Tribunal de Minería sobre el doble trabajo que se le imponia con el reunido cargo de secretario, i los gastos consiguientes que tenia que hacer para este desempeño, no contando con una mano auxiliar; i con intelijencia de sus alegaciones i de lo instruido por el Excmo. Supremo Director, acordó S. E. que, a ejemplo de lo declarado respecto del asesor del actual Juez de Comercio, se asistiera al de Minería con el sueldo de ochocientos pesos sin descuento, i con la calidad de correr a su cargo los costos i gastos peculiares de la secretaría; i mandando comunicar la resolucion al señor Director para que la ejecutara, siendo de su aprobacion, previno se tomara razon como corresponde.

Meditando el Excmo. Senado que podrian ser perjudiciales las resultas de prevenir se procediera a la eleccion de Gobernadores i Tenientes, convino en la incitativa que a este efecto hizo el Supremo Director, con la calidad de por ahora; i mandándose contestar en estos términos al Excmo. Supremo Director, previno se significara a S. E. que, usando de los medios que le inspira su prudencia, incitara a los pueblos para infundirles las mejores máximas de union i patriotismo; i que para consolarles, quitando a los Tenientes Gobernadores que les oprimen i mortifican con sus negociaciones particulares, se nombraran sujetos vecinos i pudientes de las provincias, obligándoles a la aceptacion del cargo, para reparar el bien i la utilidad de sus conciudadanos i convecinos; i excitándose a S. E. para la atencion a tan interesante objeto, quedó todo cumplido en el dia, firmando los señores senadores con el infrascrito secretario.— *Cienfuegos.—Fontecilla.—Perez.—Alcalde.—Rozas.— Villarreal*, secretario.

ANEXOS

Núm. 197

Excmo. Señor:

Hemos visto con el respeto debido el Reglamento provisorio para el gobierno de los regulares del Estado que V. E. nos remite con fecha de ayer; i en cumplimiento de lo que nos ordena, debemos decir que, a nuestro juicio, cuanto contiene es obra de la detencion, prudencia, celo e ilustracion con que V. E. sabe deliberar en asuntos tan espinosos i de tanta gravedad i trascendencia. En los dieziocho artículos que contiene se comprende bien i legalmente cuanto los relijiosos han menester para honrar su conducta i obtener los consuelos i premios debidos al verdadero mérito; i mas si V. E. se sirve ordenar que la postulacion i aprobacion para los grados que, conforme a los artículos 11 i 14 del Reglamento, debe hacerse en las actas capitulares necesariamente, pueda tambien i deba hacerse *extra capitulum* por los Definidores en las Provincias donde haya este tribunal, o por el Provincial i Maestro donde no lo haya. La práctica está en favor, i de este modo los relijiosos dejan de sufrir la incomodidad i desconsuelo de que, pasado el capítulo i habiendo cumplido luego despues de él el tiempo meritorio de sus lecturas i predicaciones, tienen que esperar el lapso de un trienio o cuatrienio para obtener sus grados, cosa a la verdad bastante dura, i que para evitarla los Jenerales despachaban indistintamente los grados del aprobado, de cualquier modo i en cualquier tiempo.

Las presentaturas i majisterios que en tiempos atrasados, con el título de gracia, se despachaban por la Curia Romana, se prohibieron anteriormente porque eran el principio de la relajacion, del escándalo i de la injusticia: siempre recaian en los sujetos mas inhábiles i despreciables, porque sin prerrequerir mérito alguno, era bastante solo el dinero para comprarlos. Esta puerta cerrada tan justamente, nos parece que deberá siempre estarlo i esplicarse la prohibicion absoluta de grados de gracia para lo sucesivo, sea cual fuere la autoridad que haya de despacharlos, sin que por el modo con que se espresa el art. 3.°, quede esperanza a los relijiosos de graduarse sin precedencia del verdadero mérito i por el recurso a Roma.

I es cuanto en cumplimiento de nuestro deber podemos decir a V. E.—Santiago i Diciembre 16 de 1818. —*Joaquin Larrain.—Frai Joaquin Jaraquemada.—Frai Fernando de Velasco.*

Núm. 198

Excmo. Señor:

Conforme a lo decidido por el Senado, se han reasumido en el asesor del suspenso Tribunal de Minería las funciones de secretario; i si, manifestando el interesado el doble trabajo que se le impone i los gastos consiguientes a las correspondencias que debe llevar, no contando con una mano auxiliar para su desempeño, reclama por la escasa dotacion, halla el Senado que la solicitud es justa i arreglada. No puede negarse que son ménos los ramos que abraza el Consulado en su despacho, i si a pesar de esto goza el asesor el sueldo de ochocientos pesos, por los mismos principios debe dotarse el de Minería con igual cantidad, con la calidad de sin descuento, corriendo al cargo de éste el servicio de la secretaría i los costos anexos a su ministerio. Puede V. E. así declararlo, si fuere de su agrado, mandando tomar razon de esta resolucion como corresponde.—Dios guarde V. E.—Santiago, Diciembre 16 de 1818.—Al Excmo. Señor Supremo Director.

Núm. 199

Excmo. Señor:

Convencido el Senado de las resultas que pudiera tener una próxima i liberal eleccion de Gobernadores i Tenientes, conviene desde luego en que se suspenda por ahora. Los Supremos Gobiernos se ven muchas veces precisados a negar a los pueblos toda la autoridad i libertad que deben gozar, por evitar males a que la falta de virtud i algunos mal intencionados pudieran arrastrarlos. Es preciso, pues, que V. E., por todos los medios que le inspire su prudencia, se interese en la ilustracion de los pueblos para infundirles las mejores ideas de union i patriotismo; i si esto se consigue por medio de sus Tenientes-Gobernadores, es consiguiente que los que tengan por negocio este cargo no pueden mantener contentos a unos lugares de que han de sacar su subsistencia formando i fomentando partidos, protejiendo a unos e incomodando a otros, siendo el resultado faltar a la justicia distributiva en cuanta ocurrencia se presenta, refluyendo todo esto contra la supremacía que les dió el empleo o los tolera. Los que haya de esta clase i aquellos con los que no estén avenidas algunas villas o ciudades, deberán removerse, como que su nombramiento ha sido interino, colocándose vecinos pudientes, i oblígueseles a admitir el cargo. Gobernados entónces con justicia i equidad, no estrañarán la falta de elecciones, i reunirán sus votos a la supremacía que los dirije por medio de subalternos virtuosos. Encarga a V. E. este Senado i pide ponga toda su atencion en este interesante objeto, de que resultará seguramente la union i tranquilidad que forma la base i felicidad de los Gobiernos.—Dios guarde a V. E.—Santiago, Diciembre 16 de 1818.—Al Excmo. Señor Supremo Director.



SENADO CONSERVADOR

SESION 30, ORDINARIA, EN 18 DE DICIEMBRE DE 1818

PRESIDENCIA DE DON JOSÉ IGNACIO CIENFUEGOS

SUMARIO.—Lista de los senadores asistentes.—Cuenta.—Se acuerda negar a don Jorje Cood el permiso que solicita para introducir en el Huasco frutos del país.—Se acuerda elevar la villa de Aconcagua al rango de ciudad.—Acta.—Anexos.

Asisten los señores:

Alcalde Juan Agustin
Cienfuegos José Ignacio
Fontecilla Francisco B.
Perez Francisco Antonio
Rozas José M. de
Villarreal José María (secretario)

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio con que el Director Supremo acompaña una solicitud, por la cual la villa de San Felipe de Aconcagua pide que se le confiera el título de ciudad. *(Anexo núm. 200.)*

2.° De otro oficio con que el mismo Supremo Majistrado acompaña una solicitud por medio de la cual el inglés don Jorje Cood pide que se le permita la estraccion de frutos del país i su internacion en el mineral del Huasco. *(Anexo núm. 201.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Que en atencion a lo dispuesto por el art. 2.° del Reglamento del Libre Comercio, artículo segun el cual los puertos menores se entienden abiertos solo para los nacionales, no se puede conceder el permiso solicitado por don Jorje Cood sino en el remotísimo caso de que no haya buques nacionales que quieran hacer tal comercio. *(Anexo núm. 202.)*

2.° Acceder a la solicitud de la villa de San Felipe i oficiar, en consecuencia, al Director Supremo recomendándole que la eleve al rango de ciudad. *(Anexo núm. 203.)*

ACTA

En la ciudad de Santiago de Chile, a diezio-

cho dias del mes de Diciembre de mil ochocientos dieziocho años, convocado el Excmo. Senado en su sala de acuerdos i en sesiones ordinarias, se examinó la representacion del estranjero Jorje Cood con lo instruido por el Excmo. Señor Supremo Director en su nota del dia, contraida a la solicitud de aquel estranjero para que se le conceda la estraccion de frutos del país i su introduccion en el mineral del Huasco; i con presencia de lo prevenido en el art. 2.° del Reglamento del Libre Comercio, en el que se declaran habilitados los puertos mayores de Valparaíso, Talcahuano i Coquimbo, quedando los demas bajo el título de menores i reservados para el comercio interior, declaró S. E. que, no pudiendo ser admisible el intento de Cood con perjuicio de los buques nacionales, se contestara al Supremo Director recomendándole la resolucion de la negativa, supuesto que, militando en el dia las mismas i aun mayores razones que las que meritaron lo dispuesto en el artículo del Reglamento, debia observarse aquella determinacion; i que, solo en el remotísimo caso de no haber buques nacionales, podria concederse al estranjero el privilejio de introducir en los puertos reservados las producciones del país que se necesitasen con urjencia para la subsistencia de los mismos puertos.

Examinada por el Excmo. Senado la solicitud del vecindario de la villa de Aconcagua para que se le dispense la gracia del título de ciudad, con lo que instruyó el Excmo. Supremo Director, acordó S. E. que no pudiendo dudarse el mérito singular de aquel recomendable pueblo, debia accederse a su pretension, i que estimándose como escaso premio de la heroicidad i virtudes de esos dignos habitantes, se dijera al Excmo. Supremo Director que, no teniendo S. E. un embarazo, se sirviera aprobar el pensamiento del pueblo de Aconcagua, elevando su villa al rango de ciudad, que serviria de estímulo para sus meritorios habitantes; i quedando todo cumplido en el dia, firmaron los señores senadores con el infrascrito secretario.—*Cienfuegos.*—*Fontecilla.*—*Perez.*—*Alcalde.*—*Rozas.*—*Villarreal*, secretario.

ANEXOS

Núm. 200

Excmo. Señor:

Acompaño a V. E. la solicitud de la villa de San Felipe de Aconcagua, sobre que se le confiera el título de ciudad. V. E. que tiene suficiente conocimiento sobre los relevantes méritos i proporciones ventajosas de ese Pueblo, tendrá la bondad de esponer su dictámen para el mejor acierto de la resolucion.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Palacio Directorial, Santiago, Diciembre 16 de 1818.—BERNARDO O'HIGGINS. — Excmo. Senado de Estado.

Núm. 201

Excmo. Señor:

Convencido de que el acceder a solicitudes iguales a la que acompaño, seria permitir la estraccion de las pastas de plata de los minerales del norte con notable atraso de nuestro numerario i comercio, disminuyendo al mismo tiempo a los dueños de buques pequeños los medios de jirar sus negociaciones en los puertos del Estado cuando no tienen proporciones de estender a mas sus especulaciones, me ha parecido conveniente elevarla a manos de V. E., para que tenga a bien acordar lo que considere justo i bastante a evitar esos perjuicios; sirviéndose avisarme en el dia, si es posible, su deliberacion, para no recrecer los perjuicios del interesado en caso de que no le sea favorable.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Palacio Directorial, Santiago, 18 de Diciembre de 1818.—BERNARDO O'HIGGINS.—Excmo. Senado del Estado.

Núm. 202

Excmo. Señor:

En el art. 2.° del Libre Comercio, se declaran habilitados los puertos mayores de Valparaíso, Talcahuano i Coquimbo, quedando los demas del Estado, bajo el título de menores, reservados al comercio interior. De esta lei vijente debemos deducir que al estranjero i nacionales neutrales no debe permitirse tal negociacion. Para sancionar la resolucion se tuvo presente que no quedando a nuestro comercio otro mas activo que el de los puertos menores, estaba en el órden de justicia dispensarles la gracia de ese comercio esclusivo. Se consideró igualmente que si era preciso poner trabas para evitar el contrabando, no podia permitirse la libertad de comercio en los puertos reservados, donde no hai resguardos, i no habiendo personas que con desinteres eviten la ruina i el perjuicio del país. Si estos principios fundamentaron la resolucion, hallándonos con la obligacion de sostenerla, por militar en el dia con mayor fuerza las mismas razones, deberá prohibirse a todo buque estranjero hacer negociacion en los puertos menores, i solo en el remotísimo caso de no haber nacional podrá permitirse al estranjero el privilejio de introducir en los puertos reservados las especies que, siendo producciones del país, se han menester en ellos con urjencia. De aquí es que si Jorje Cood solicita se le conceda la esportacion de frutos i su introduccion en el mineral del Huasco, debe V. E. declarar la inadmision, teniendo, como tenemos, buques nacionales. Esta es la decision del Senado,

Lo comunico a V. E. en contestacion a su honorable nota del dia, devolviendo el espediente para que se decrete la negativa i se publique en la forma ordinaria.—Dios guarde a V. E.—Santiago, Diciembre 18 de 1818.—Al Excmo. Señor Supremo Director.

Núm. 203

Excmo. Señor:

Se llena el Senado de gloria i satisfaccion, cuando, despues de la heroicidad de las acciones de los habitantes de la villa de Aconcagua, ve que sus aspiraciones se encaminan a engrandecer el país solicitando el título de ciudad para esta recomendable villa. Accede gustoso a que V. E. le dispense esta gracia, que considera aún escaso premio a los relevantes servicios que tiene prestados en honor de la libertad recuperada; i para la ejecucion devuelve los remitidos antecedentes.—Dios guarde a V. E.—Santiago, Diciembre 18 de 1818.—Al Excmo. Señor Supremo Director.

SENADO CONSERVADOR

SESION 31, ESTRAORDINARIA, EN 19 DE DICIEMBRE DE 1818

PRESIDENCIA DE DON JOSÉ IGNACIO CIENFUEGOS

SUMARIO. —Lista de los senadores asistentes.—Cuenta.—Se acuerda recomendar al Supremo Director la adopcion del Reglamento provisorio de regulares.—Se acuerda dedicar al fomento del Instituto Nacional las rentas de un año de las vacantes mayores i menores.—Se niega al Jeneral en Jefe un nuevo subsidio de 270,000 pesos.—Se provee una solicitud de doña Cármen Urriola de Ureta.—Se acuerda mantener una caballada en los partidos de los Andes i Aconcagua.—Acta.—Anexos.

Asisten los señores:

Alcalde Juan Agustin
Cienfuegos José Ignacio
Fontecilla Francisco B.
Perez Francisco Antonio
Rozas José M. de
Villarreal José María (secretario)

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio con que el Director Supremo acompaña otro del Teniente-Gobernador de los Andes, i espone que es menester mantener una caballada en los partidos de Aconcagua i de los Andes, i que, para esto, no ve otro arbitrio que el propuesto por el citado Teniente-Gobernador, de repartir i distribuir los caballos i su alimentacion entre los hacendados de aquella provincia. *(Anexo núm. 204.)*

2.° De una nota en que don Rafael Correa de Saa espone los inconvenientes que existen para comprobar la exactitud de la lista de los deudores por cierto empréstito, i propone, en reemplazo, otro medio para averiguar cuáles han pagado i cuáles nó. *(Anexo núm. 205.)*

3.° De un oficio por medio del cual el Jeneral en Jefe del Ejército, don José de San Martin, pide se le proporcionen doscientos setenta mil pesos para el pago de trasportes de la espedicion libertadora.

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Oficiar al Director Supremo esponiéndole que, sin embargo de no considerarse el Senado suficientemente autorizado para establecer reglas en materias eclesiásticas, ha aprobado el Reglamento que se adjunta, con el fin de que los relijiosos de mérito no sufran por causa del cambio po-

lítico; i que, si fuese tambien aprobado por el Supremo Gobierno, se pase a los prelados para su exacto i puntual cumplimiento. *(Anexos núms. 206 i 207.)*

2.º Suspender la provision de las vacantes mayores i menores durante un año i aplicar las rentas respectivas al sosten del Instituto Nacional. *(Anexo núm. 208.)*

3.º No conceder al Jeneral en Jefe los doscientos setenta mil pesos que pide para trasportes, por haberse fijado ya entre el pueblo i las autoridades las sumas en dinero i en víveres que deben invertirse i que él debe pagar, i por no ser posible imponerle nuevos gravámenes. *(Anexo núm. 209.)*

4.º Pasar al Excmo. Director Supremo la querella de doña Cármen Urriola en reclamacion del arresto de su marido, i pedirle recomiende a la comision encargada del proceso el cumplimiento de la Constitucion. *(Anexo núm. 210.)*

5.º Aprobar el mantenimiento de una caballada en los Andes i Aconcagua i distribuir proporcionalmente los caballos entre los hacendados, con declaracion de que los gravados con esta carga serán considerados en las que se impongan mas adelante. *(Anexo núm. 211.)*

ACTA

En la ciudad de Santiago de Chile, a diezinueve dias del mes de diciembre de mil ochocientos dieziocho, hallándose el Excmo. Senado en su sala de acuerdos i en sesiones estraordinarias, se discutió detenidamente sobre la solicitud entablada por el Padre jubilado Frai Domingo Barrera, del órden de San Agustin, para que se declarara si estando postulado por su Provincia para maestro, debia ser sancionado su grado por alguna autoridad del Estado de Chile, supuesta la incomunicacion con la Silla Apostólica; i vueltos a rever los dictámenes de los teólogos que se nombraron, incluso entre ellos el señor fiscal, con el reglamento provisorio que formó S. E., con lo que espuso la comision de teólogos elejida para su exámen, acordó S. E. se espusiera al Excmo. Señor Supremo Director que, sin embargo de no considerarse este Excmo. Cuerpo suficientemente autorizado para establecer reglas en materias eclesiásticas, seria oportuno adoptar por ahora el reglamento provisorio que se remitia a S. E. para que, en el estado de nuestra variacion política, no permanecieran despojados de sus respectivos premios los relijiosos de mérito; i que, siendo de su aprobacion, podria ordenarse que pasándose el reglamento a los prelados, lo publicaran en sus respectivas comunidades para su exacto i puntual cumplimiento.

Conociendo este Excmo. Cuerpo que la ilustracion de la juventud es uno de los primeros cuidados de los mandatarios para formar la futura felicidad del país, i para que en lo sucesivo se asiente con la comodidad de hacer hombres instruidos i capaces de defender su suelo nativo, acordó S. E. que para la consecucion de tan digno designio, que se lograria con el restablecimiento del Instituto Nacional, se sirviera S. E. disponer que, suspendiéndose la provision de las vacantes mayores i menores, se aplicaran las rentas de un solo año de cada una de esas vacantes para el fomento del Instituto, i que solo pasado ese término, sucesivamente se ejecutara la provision.

Con presencia de lo instruido por el Excmo. señor Jeneral en Jefe pidiendo doscientos setenta mil pesos para el pago de trasportes de la acordada espedicion al Perú, ordenó el Excmo. Senado se dijera al Excmo. Supremo Director que, si a presencia del Pueblo, en su última convocacion, quedó asentado que para el efecto de este proyecto se necesitaba el acopio de víveres i doscientos mil pesos en dinero efectivo como única contribucion por Chile, no es posible imponer nueva pension, pues a pesar de haberse ofrecido la realizacion de los doscientos mil pesos, habia mil dificultades para completarlos, ya por la carga de la mensual contribucion que tiene el pueblo, ya por las erogaciones que ha sufrido todo el Estado i ya por la miserable situacion a que se halla reducido el país, multiplicándose por esto las peticiones para libertarse del derrame que debe hacerse, siendo las escusaciones aun de aquellos que parecen mas pudientes; se sirviera S. E. tener en consideracion estos tan justos como racionales inconvenientes, sin perder de vista que, aumentándose el gravámen, se tendria por quebrantada una tan solemne i autorizada estipulacion en que convino el Pueblo, teniéndose igualmente por no hecha la oferta de los quinientos mil pesos que se propuso por las Provincias Unidas para los gastos de la empresa i espedicion a Lima; i, últimamente, que, no habiendo arbitrio para completar los doscientos setenta mil pesos pedidos nuevamente, seria sensible al Senado quedara ilusorio el proyecto si por otros medios no se conseguia la recoleccion de la antedicha cantidad.

Se presentó a S. E. el recurso entablado por doña María del Cármen Urriola, reclamando el arresto de su marido don Miguel Ureta i pidiendo el cumplimiento de la Constitucion; i acordó S. E. se remitiera al Excmo. Supremo Director para que, instruido de la queja, se sirviera reco-

mendar a la Comision encargada del proceso que ha dado mérito al arresto de Ureta que, sin perder de vista la salud pública, diera cumplimiento a los arts. 20, cap. III, tít. V, i 4.°, cap. I, tít. I de la misma Constitucion.

A la incitativa del Excmo. Supremo Director sobre la necesidad de mantener en los partidos de los Andes i Aconcagua un considerable número de caballos para el servicio del Ejército, i visto por el Ecxmo. Senado el arbitrio propuesto por el Teniente-Gobernador de la villa de Santa Rosa contraido al reparto i distribucion entre los hacendados de aquella provincia, aprobó S. E. la resolucion, con la prevencion de que los que se pensionaren con ese gravámen debian ser considerados en los impuestos o futuras cargas para subvenir a las urjencias del Erario; mandando se contestara así a S. E., i quedando todo ejecutado en el dia, firmaron los señores senadores con el infrascrito secretario.—*Cienfuegos.—Fontecilla.—Perez.—Alcalde.—Rozas.—Villarreal*, secretario.

ANEXOS

Núm. 204

Excmo. Señor:

Debiendo mantenerse en los partidos de Andes i Aconcagua un número considerable de caballos de que ha de echarse mano mui luego para las operaciones del Ejército, es urjentísima la necesidad de facilitar a éstos pastos i potreros para su mantencion; i no encontrando otro arbitrio para remediar la falta i escasez de éstos que el que propone el Teniente-Gobernador de Santa Rosa en el oficio que adjunto, espero se servirá V. E. acordar se haga el reparto de la pension que indica, en los términos insinuados por dicho Teniente-Gobernador.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Santiago i Diciembre 19 de 1818.—BERNARDO O'HIGGINS.—*José Ignacio Zenteno*, Secretario.—Excmo. Senado del Estado.

Núm. 205

Excmo. Señor:

Para comprobar si en la razon pasada a V. E. de deudores al empréstito de trescientos mil pesos hai alguna equivocacion, seria preciso un cotejo prolijo de las listas de la Junta de Economía i Consulado con las partidas del cuaderno auxiliar formado para su asiento, i las de los libros jenerales, donde se pusieron varias de ellas que los interesados dejaron en clase de donativo, cuya obra es de algunos dias, por ser preciso rejistrar por cada individuo ambas listas; no siendo estraño que, con el vasto despacho de los primeros dias de Marzo, dejara de anotarse en dichos documentos el pago de algunos sujetos, como sucedió con don Domingo Achurra que, habiendo entregado ochenta i ocho pesos en 5 de aquel mes, i consta del cuaderno auxiliar que llevamos, por falta de aquella anotacion, sale ahora entre los deudores.

En tal caso, nos parece que corra la lista de deudores formada, i si, reconvenido, alguno acreditase con documento tener cubierto, lo comprobaremos con nuestro cuaderno, i estando conforme, será asunto concluido; no hallamos otro medio de conciliar las muchas atenciones de esta oficina con los deseos de V. E.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Santiago, Diciembre 19 de 1818.—*Rafael Correa de Saa.*— Excmo. Señor Presidente i Vocales del Senado.

Núm. 206

Excmo. Señor:

Para decidir la consulta que se sirvió hacer V. E. al Senado sobre el recurso del Padre jubilado Frai Domingo Barrera, de la órden de San Agustin, tomó las mejores medidas preventivas; i, aunque no se contempla suficientemente autorizado para establecer reglas en materias eclesiásticas, no pudiendo desentenderse de la justicia con que el relijioso reclamante pide la posesion del grado a que le tiene postulado su Provincia i la declaracion por sus autoridades constituidas a consecuencia de nuestra variacion política, resolvió el Cuerpo que, para el mejor acierto, se convocara una junta de teólogos que prestaron sus dictámenes francamente, i ciñéndose a las disposiciones canónicas, esplicando sus opiniones a presencia del Senado. Teniendo por norte lo que se discutió en tan interesante materia, se ha formado el Reglamento provisorio que se acompaña a V. E., i el que, examinado por una respetable comision que igualmente se elijió, ha obtenido la aprobacion. Todos los artículos que contiene son una recopilacion de las disposiciones mas sanas i recibidas en la práctica i órden de los regulares; i si fuere de la Suprema aprobacion de V. E., puede circularse a los prelados de las Relijiones para que, publicándose en sus comunidades, se observe puntualmente, cuidándose de su cumplimiento donde corresponda.—Dios guarde a V. E.—Santiago, Diciembre 19 de 1818.—Al Excmo. Señor Supremo Director.

Núm. 207

REGLAMENTO PROVISORIO PARA EL GOBIERNO DE REGULARES (1).

Art. 1.° Se gobernarán como deben por sus constituciones, de cuya observancia cuidarán los provinciales i prelados locales, a quienes privativamente corresponde el gobierno económico de sus conventos.

Art. 2.° Cuidarán los prelados que sus súbditos observen una conducta conforme a su profesion, para cuyo efecto tendrán especial cuidado que en el tiempo de su noviciado i coristado sean instruidos por los principios de la relijion i ciencia, de modo que sean útiles a la Iglesia i Estado.

Art. 3.° No podrán licenciar, ni aun los provinciales, a sus súbditos para que salgan a vivir fuera de sus conventos con el pretesto de capellanes, a no ser que sean ancianos mayores de cincuenta años o que, con informacion de *vita et moribus*, dispense el diocesano, el que podrá hacer recojer a sus conventos a los que no tengan estos requisitos.

Art. 4.° Que aun los capellanes de ejército vivirán en sus conventos, a no ser que sea necesaria su habitacion en los cuarteles, conociéndola el diocesano.

Art. 5.° Que siempre que los diocesanos pidan algunos relijiosos para sota-curas no los podrán negar sus prelados, a no ser que concurran algunos justísimos motivos, los que les anunciarán reservadamente, presentando otros relijiosos para el efecto.

Art. 6.° Que a ningun relijioso, por la licencia para que sirva de sota-cura o capellan, exijan sus prelados cincuenta pesos, como acostumbran, contra lo ordenado en el año de trece por la Excma. Suprema Junta de este Estado.

Art. 7.° No permitirán los prelados a ningun relijioso, por motivo alguno, deje los hábitos de su profesion; i a los contraventores les aplicarán las penas asignadas por sus constituciones i sagrados cánones.

Art. 8.° No consentirán salgan de noche de sus conventos, a no ser que sea a auxiliar algun enfermo, i en tal caso saldrán acompañados; ni permitirán que usen sombreros chicos u otras vestimentas que no sean correspondientes a su profesion.

Art. 9.° No se admitirán patentes de grados, o rescripto alguno de gracia o justicia de sus comisarios o ministros jenerales existentes en la península española, pues la absoluta independencia del Estado así lo exije.

(1) Este Reglamento se aprobó en la sesion de 19 de Diciembre de 1818 i se publicó en la GACETA MINISTERIAL DE CHILE de 24 de Julio de 1819; sin embargo, no se incluyó en el acta de dicha sesion, i, a fin de subsanar esa omision, el Senado acordó en 6 de Marzo de 1820, insertarlo en el acta de la sesion de esta última fecha. *(Nota del recopilador.)*

Art. 10. Que ínterin dura nuestra incomunicacion con la Silla Apostólica, los provinciales, conforme a sus constituciones, gozarán respecto de sus súbditos de todas aquellas facultades que sus jenerales en toda la relijion.

Art. 11. Que todas las materias que eran reservadas al Romano Pontífice, a quien debian ocurrir los jenerales, en los casos de necesidad las determinarán los diocesanos, de cuya clase son la confirmacion de los capítulos provinciales, los pleitos de nulidad que sobre ellos le pueden suscitar, i la confirmacion de los grados postulados en las actas capitulares; pues aunque estas materias eran peculiares de los jenerales, en cuya autoridad suceden los provinciales, mas teniendo éstos parte de los capítulos, están por todos derechos impedidos para ser jueces en esas causas.

Art. 12. Que por este mismo motivo será el diocesano juez competente en todos los recursos de los relijiosos contra sus provinciales, salvo el de la fuerza a la cámara de apelaciones.

Art. 13. Que las demandas civiles contra las comunidades relijiosas serán juzgadas por el diocesano.

Art. 14. Que respecto de los grados no podrá el diocesano confirmar mas que aquellos que por las actas capitulares son postulados, de los que, excediendo el número de las vacantes, podrá escojer para llenarlas, sin exceder el número asignado por sus respectivas constituciones, ni hacer alguna otra novedad en esta materia.

Art. 15. Que espedido por el diocesano el decreto de confirmacion de los relijiosos postulados para los grados, deberán éstos presentarse con él al Excmo. Señor Supremo Director para que les dé el pase, si no hai algun motivo político que lo impida. Sin este requisito no podrán ser recibidos de sus grados.

Art. 16. Si notasen algunos graves i escandalosos desórdenes en las comunidades relijiosas, cuidarán los diocesanos de su reforma, como el Papa lo practica en la Iglesia Universal.

Art. 17. Deberán los diocesanos requerir a los prelados regulares sobre que castiguen a sus súbditos cuando escandalosamente delinquieren *extra claustra*, en la forma que ordena el concilio tridentino sess. 25, cap. 14 de Regularibus; i esto se entenderá aun con los relijiosos que sirven de capellanes castrenses, pues este empleo no los exime de la obediencia i correccion de sus prelados.

Art. 18. Se presentará por nuestro diputado a Su Santidad, o al nuncio, este reglamento para su confirmacion, ínterin por el Congreso o Senado se forma el que deberá rejir en lo sucesivo conforme a las circunstancias políticas que ocurrieren.

Art. 19. Que, sin embargo de lo prevenido en el art. 14, se podrán hacer las postulaciones para los grados *extra capitulum* por el provincial i definitorio donde haya este tribunal, o por el provincial o maestro donde no lo haya, i el diocesa-

no podrá confirmarlos; pues estamos informados por una respetable comision encargada de revisar este Reglamento, que así se ha practicado en favor de los relijiosos que han terminado su carrera literaria.

Art. 20. No se recibirán de autoridad alguna, ni aun de la corte de Roma, rescriptos para presentaturas o majisterios con el título de gracia, sin que preceda la postulacion por el capítulo provincial, o por el definitorio i majisterio con sus provinciales, como se ha dicho en el artículo anterior.

Art. 21. Se establecerán por los capítulos provinciales en todas las ciudades i villas del Estado donde tengan conventos, cátedras de gramática, filosofía i teolojía, i servirán a sus lectores de mérito para obtener grados del mismo modo que en esta capital.

Núm. 208

Excmo. Señor:

Meditando el Senado que el restablecimiento del Instituto Nacional es uno de los objetos de mayor interes para el Estado por la ilustracion de la juventud i porque con ella tendremos en lo futuro excelentes hombres i buenos ciudadanos que sepan defenderse i defendernos, ha dispuesto que, suspendiéndose por ahora la provision de las vacantes mayores i menores, se aplique la renta de cada una de ellas, por el término de un año, para el fomento del Instituto; i que solo cumplido sucesivamente ese término, pueda acordarse la provision de las que hai vacantes i vacaren en lo sucesivo. Comunico a V. E. esta determinacion para los efectos que haya lugar, i se tome razon como corresponde.—Dios guarde a V. E.—Santiago, Diciembre 19 de 1818.—Al Excmo. Señor Supremo Director.

Núm. 209

Excmo. Señor:

Ha visto el Senado la nota del Excmo. Jeneral en Jefe que pide a V. E. doscientos setenta mil pesos para el pago de trasportes en la acordada espedicion al Perú. Cuando examinábamos diariamente las mayores dificultades para aprontar los víveres, de que se nos pasó un presupuesto, i doscientos mil pesos en dinero que el mismo señor Jeneral pidió al Pueblo el dia de su reunion, como única contribucion por Chile para facilitar i realizar aquel proyecto; cuando ántes que la comision haya practicado el reparto, se multiplican peticiones para libertarse muchos de los que parecen mas pudientes; i cuando el estado miserable del país aun no permite la mezquina contribucion mensual que se ha hecho ilusoria, a pesar de los justos deseos i mejores intenciones de sus habitantes, parece al Senado moralmente imposible el acopio de esta nueva cantidad para el mismo objeto. Seria un triunfo conseguir se realizase aquel primer ofrecimiento, i cuyo sacrificio espera el Senado hagan los pueblos como comprometidos a presencia de las autoridades. Si entónces estas mismas prometieron no serian nuevamente molestados, i esta confianza les estimuló a prestarse con la mayor franqueza a aquel ofrecimiento, no parece justa esta nueva opresion, faltándose a tan autorizada estipulacion. Entónces se les propuso que las Provincias Unidas concurririan con quinientos mil pesos para los gastos de aquella empresa i que con esta cantidad i la pedida a Chile habia suficiente. Si nada se ha innovado, no hai un motivo para que se aumente aquel presupuesto. Protesta a V. E. el Senado que si la aniquilacion del Erario i miseria a que están reducidos los pueblos no fuera tan efectiva i notoria, no repararia en que se franquease la cantidad pedida, si se contempla necesaria para la espedicion; pero es inverificable, i seria mui sensible a este Cuerpo que aquel defecto la hiciese ilusoria, como sucederá si no se practica por otros medios.—Dios guarde a V. E.—Santiago, Diciembre 19 de 1818.—Al Excmo. Señor Supremo Director.

Núm. 210

Excmo. Señor:

Acompaña a V. E. el Senado la solicitud de doña María del Cármen Urriola, en que se queja de la infraccion de la Constitucion, para que se sirva prevenir a la Comision encargada de aquel asunto, puntual cumplimiento de lo dispuesto en los arts. 20, cap. III, tít. V, i 4.°, cap. I, tít. I, siempre que no se perjudique la salud pública.—Dios guarde a V. E.—Santiago, Diciembre 19 de 1818.—Al Excmo. Señor Supremo Director.

Núm. 211

Excmo. Señor:

Instruido el Senado de lo espuesto por V. E. sobre la necesidad de mantener en los partidos de Aconcagua i los Andes un considerable número de caballos para el servicio del Ejército, i con conocimiento del arbitrio propuesto por el Teniente-Gobernador de la villa de Santa Rosa, aprueba el reparto i la pension que insinúa, con la calidad que a los que pensionen con este gravámen se les tenga la mayor consideracion en los impuestos o cargas que se prefijen en lo futuro para subvenir a las urjencias del Erario.—Dios guarde a V. E.—Santiago, Diciembre 19 de 1818.—Al Excmo. Señor Supremo Director.

SENADO CONSERVADOR

SESION 32, ESTRAORDINARIA, EN 22 DE DICIEMBRE DE 1818

PRESIDENCIA DE DON JOSÉ IGNACIO CIENFUEGOS

SUMARIO.—Lista de los senadores asistentes.—Cuenta.—Se acuerda urjir por el pago de ciertos créditos fiscales.—Se acuerda recibir durante un mes en arcas fiscales los pesos cortados.—Acta. —Anexos.

Asisten los señores:

Alcalde Juan Agustin
Cienfuegos José Ignacio
Perez Francisco Antonio
Rozas José M. de
Villarreal José María (secretario)

Asiste tambien el señor Ministro de Hacienda.

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio por el cual el Excmo. Director Supremo propone que la administracion de alcabalas de Coquimbo, por haberse elevado aquella circunscripcion a provincia, se ascienda a aduana principal, como lo es la de Concepcion. *(Anexo número 212.)*

2.° De una nota con que el Teniente-Gobernador de Quillota acompaña una relacion de los propios i arbitrios de aquella villa. *(Anexos núms. 213, 214 i 215.)*

3.° De una nota en que don Nicolas Orrego, Teniente-Gobernador de la Ligua, comunica que don Francisco Arcaya ha debido enterar 400 pesos en mandiles i que cuando se le estaba ejecutando por esta deuda, fué nombrado censor por el Cabildo i no sabe si puede seguir procediendo contra él. *(Anexo núm. 216.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° En resolucion de la consulta del Teniente-Gobernador de la Ligua, que no hai privilejio que escuse a los deudores del Fisco i que, en consecuencia, el censor don Francisco Arcaya puede ser obligado al pago. *(Anexo núm. 217.)*

2.° Mandar que por el término de un mes se reciban en todas las oficinas del Estado los pesos cortados, sin distincion alguna, en calidad de donativo o préstamo al

Estado i que, pasado aquel término, se tengan por monedas falsas.

ACTA

En la ciudad de Santiago de Chile, a veintidos dias del mes de Diciembre de mil ochocientos dieziocho, convocado el Excmo. Senado en su sala de acuerdos i en sesiones estraordinarias, ordenó S. E. que por Secretaría se dijera al Teniente-Gobernador de la villa de La Ligua que no debiendo haber un privilejio para escusar a los deudores al Fisco de la justa reconvencion que debe hacérseles, debia exijir por el pago de los créditos fiscales, a no ser que presentándose una duda arduísima sobre el privilejio del déudor, fuera preciso consultarla; pero que en este caso, debia dirijirse al Supremo Poder Ejecutivo, sirviéndole esta resolucion de contestacion a la duda propuesta sobre reconvenir o nó a don Francisco Arcaya, censor de aquel lugar, por lo que adeuda al Erario público.

A la hora del despacho i en el acuerdo se presentó el señor Ministro de Hacienda para consultar la resolucion que podria tomarse para recojer los pesos fuertes cortados i evitar los perjuicios que se infieren de que corran muchas monedas falsas a la sombra de aquellas que son verdaderamente lejítimas; i con lo que espuso i manifestó, aducido en una nota oficial del Gobierno de Coquimbo, dispuso S. E. que para evitar posteriores consultas de los Gobiernos de las provincias, se mandara por punto jeneral que, por el término de un mes, se recibieran en todas las oficinas del Estado los pesos cortados, sin distincion alguna, entregándose por cuenta de donativo, préstamo o deuda a favor del Erario i que, pasado el término señalado, se tuvieran por falsa moneda, sin distincion alguna; i lo firmaron los señores senadores con el infrascrito secretario. —*Cienfuegos.* —*Perez.*—*Rozas.* —*Alcalde.*— *Villarreal*, secretario.

ANEXOS

Núm. 212

Excmo. Señor:

Habiéndose declarado la Provincia de Coquimbo por Intendencia, desde Illapel hasta Copiapó, era consiguiente fuese Aduana principal aquella Administracion de Alcabalas con la facultad de proponer en terna a las vacantes de sus subalternos i sujeta a rendir sus cuentas en el Tribunal Mayor, como sucede con la Provincia de Concepcion, que goza de iguales regalías; acordando esto mismo con V. E. para su aprobacion, siempre i cuando lo estime i halle por conveniente. Lo que pongo en noticia de V. E. para su resolucion.—Dios guarde a V. E. muchos años. —Santiago i Diciembre 19 de 1818.—BERNARDO O'HIGGINS.—Excmo. Senado del Estado.

Núm. 213

Acompaño a US. una razon circunstanciada de los únicos propios de esta villa, los que son bastante escasos; i aun cuando he consultado con este Cabildo a efecto de proporcionar su aumento, no se encuentra arbitrio, a no ser que se les imponga una sisa a los comerciantes entrantes i transeuntes o a los que introducen copioso número de licores del lugar de Elqui, con que se perjudica este pueblo respecto a ser el único ramo con que se asiste. Lo que comunico a US. para que se sirva elevarlo al Excmo. Senado.—Dios guarde a US. muchos años.—Quillota i Diciembre 18 de 1818.——*José Miguel Benavides.* —Señor Secretario del Excmo. Senado.

Núm. 214

El señor Secretario del Excmo. Senado me previene por nota de 2 del corriente le pase una razon circunstanciada de todos los propios de esta villa i su inversion, con esclarecimiento del ramo de cada uno de ellos; i estando Ud. encargado de su conocimiento, se servirá pasarme dicha razon a continuacion de éste, para la contestacion al señor Secretario.—Dios guarde a Ud. muchos años. —Quillota i Noviembre 26 de 1818.—*José Miguel Benavides.*—Señor Procurador Jeneral.

Núm. 215

En contestacion al de US., digo que los propios de esta villa son los siguientes: el ramo de sombra está rematado en ciento cincuenta pesos; el de canchas i carreras en ochenta i siete pesos; el de cancha de gallos en veinte i cinco pesos; i los principales que cargan sobre tres fundos producen de intereses treinta i cinco pesos. Asciende todo a doscientos noventa i siete pesos, los que se invierten en obras públicas, fiesta del patrono i otros gastos estraordinarios. Lo que comunico a US. para su intelijencia.—Dios guarde a US. muchos años.—Quillota i Diciembre 9 de 1818.—*Ignacio Antonio de Echeverría.*—Señor Teniente Gobernador.

Núm. 216

Excmo. Señor Presidente del Senado:

Me es de indispensable precision poner en la Excma. atencion de V. E. que existe en mi poder superior órden del Comandante Jeneral en Jefe para ejecutar a don Francisco Arcaya, vecino de esta villa, para el entero de cuatrocientos cuarenta i tantos pesos que debió enterar en mandiles, a quien tengo ejecutado en varias ocasiones i no he conseguido lo cumpla; hoi en la época, me hallo sin hallar qué hacer con respecto a que, en mi ausencia, el subalterno interino i Cabildantes lo nombraron de censor i para ello lo confirmó S. E. Bien que los espuestos no hicieron recuerdo, estaba comprendido en este adeudo; lo que pongo en la Excma. consideracion de S. E. para que me ordene, si, aun gozando de este empleo, podré exijirlo a la satisfaccion.

En igual el hermano del espuesto debe quinientos, que lo es don Manuel Arcaya, al que tambien he exijido, i éste, con pretestos de que su hermano don Francisco se debe entender con él, me ha entretenido, i con respecto que éstos son mis rivales i acusantes en la causa que se me fulminó, como consta en el mérito de los autos que existen en la Excma. Cámara en grado de apelacion por mi autor.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Ligua, Diciembre 18 de 1818.—*Nicolas Orrego.*—Excmo. Señor Presidente del Senado.

Núm. 217

Instruido el Excmo. Senado de la nota de US. del dieziocho del corriente, me ha ordenado le diga por Secretaría que en el caso de tener duda para proceder contra don Francisco Arcaya, elejido censor de ese lugar, debe consultarse con el Excmo. Señor Supremo Director, teniendo siempre por norte que para hacer asequible el cobro de las deudas fiscales, no hai privilejio que favorezca al deudor, a no ser que se presente duda de tanta arduidad, que se trepide en la resolucion por un estraordinario privilejio del deudor; i como en este caso, quien debe decidir es la suprema potestad ejecutiva, servirá esto de gobierno para proveer.—Dios guarde a US.—Santiago, Diciembre 22 de 1818.—Al Teniente-Gobernador de la Ligua.

SENADO CONSERVADOR

SESION 33, ESTRAORDINARIA, EN 23 DE DICIEMBRE DE 1818

PRESIDENCIA DE DON JOSÉ IGNACIO CIENFUEGOS

SUMARIO.—Lista de los senadores asistentes.—Cuenta.—Se acuerda llevar adelante la supresion del Consulado.—Se celebran varios acuerdos sobre el cumplimiento del Reglamento de Comercio.—Acta.—Anexos.

Asisten los señores:

Alcalde Juan Agustin
Cienfuegos Jose Ignacio
Perez Francisco Antonio
Rozas Jose M. de
Villarreal José María (secretario)

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio con que el Director Supremo acompaña una solicitud por medio de la cual el fiel contraste pide que se le permita ejercer las funciones de fiel ejecutor. *(Anexo núm. 218.)*

2.° De una solicitud por la cual doña Ana Josefa Sosa i doña Mariana Saldívar reclaman por el monto de la contribucion mensual que pagan.

3.° De una representacion por la cual muchos comerciantes se querellan contra don Miguel Ovalle, juez de comercio, por haberles conminado con una multa de cincuenta pesos a que asistan a una junta jeneral en que se ha de tratar de la deposicion del Tribunal del Consulado.

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Pasar al Supremo Director la querella de los comerciantes, hacerle ver la rebelion que se prepara contra lo sancionado, i encargarle que dicte las providencias oportunas para sostener con dignidad lo acordado. *(Anexo núm. 219.)*

2.° Oficiar al mismo Supremo Majistrado pidiéndole que vuelva a encargar al Comandante del Resguardo de Valparaíso i a los Administradores de Aduana de aquel puerto i de la capital, dupliquen su celo i su vijilancia para llevar a cumplido efecto el acuerdo de 14 de Noviembre; i que publique un bando ofreciendo a los denunciantes de contrabandos los dos tercios del valor de

las pastas de oro i plata, i la totalidad si los delatores pertenecieran a la casa de algun estranjero que los cometa. *(Anexo núm. 220.)*

3.° Proveer la solicitud de doña Ana Josefa Sosa i de doña Mariana Saldívar en estos términos:

«La distribucion mensual de que esta parte se queja, practicada por el Ilustre Cabildo i aprobada provisionalmente i por los meses corridos desde Julio por este Senado, deberá cubrirse sin reduccion, i se tendrá presente lo espuesto por las interesadas al tiempo de la reforma de que se trata, en que será considerado su actual estado para minorarles el gravámen.»

ACTA

En la ciudad de Santiago de Chile, a veintitres dias del mes de Diciembre de mil ochocientos diezïocho, convocado el Excmo. Senado en su sala de acuerdos i en sesiones estraordinarias, se presentó un recurso entablado por una sana parte del comercio haciendo ver que, contra la voluntad jeneral, se intentaba barrenar lo acordado por este Excmo. Cuerpo i aprobado por el Excmo. Supremo Director sobre la suspension del Tribunal del Consulado; i con intelijencia de los hechos aducidos por los reclamantes, dispuso S. E. se pasara el recurso a la Suprema Autoridad, manifestándole la convulsion que se preparaba contra lo sancionado; i que si los amantes del órden pedian el remedio de un modo que sirviera de satisfaccion a sus autores, no podia prescindirse de escarmentar a los contraventores para evitar perjudiciales consecuencias. Que a este efecto, se sirviera el Supremo Director dictar las providencias oportunas para cortar de raíz perniciosos abusos, reservando a S. E. la resolucion para sostener con dignidad lo sancionado.

Previno igualmente el Excmo. Senado que haciéndose recuerdo de lo decidido en el acuerdo del 14 del inmediato pasado Noviembre se significara al Excmo. Señor Director que, debiendo llevarse adelante aquella disposicion para evitar el contrabando i cautelar la estraccion del numerario i pastas de oro i plata sin correspondido contra su prohibicion, se sirviera S. E. reencargar al Comandante del Resguardo de Valparaíso i a los Administradores de Aduana de esta capital i de aquel punto que, duplicando su celo i vijilancia, cuidaran del cumplimiento de los artículos del Libre Comercio; i que para proveer de algun remedio mas activo i eficaz a contener furtivas estracciones i el contrabando de las mas preciosas producciones del país, seria oportuno incitar, mediante un bando público, a que se denunciaran los contraventores, ofreciéndoles los dos tercios del valor de las pastas de oro i plata a que se contraiga la delacion, i que, si el denunciante fuere de la casa del estranjero que, quebrantando el reglamento del Libre Comercio, ejecutara el contrabando, comprobado el hecho, llevaria la totalidad de lo que denunciare; i quedando cumplido lo acordado, firmaron los señores senadores con el infrascrito secretario.—*Cienfuegos.*—*Perez.*—*Rozas.*—*Alcalde.*—*Villarreal*, secretario.

ANEXOS

Núm. 218

Excmo. Señor:

Dirijo a V. E. la representacion del fiel contraste sobre que se le permita ejercer las funciones de fiel ejecutor, por las razones que espone. V. E. en vista de ellas tendrá la bondad de acordar lo conveniente, avisándome su deliberacion.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Palacio Directorial de Santiago, Diciembre 23 de 1818.—BERNARDO O'HIGGINS.—Excmo. Senado del Estado.

Núm. 219

Excmo. Señor:

La representacion que se acompaña a V. E. de la mas sana parte del comercio, manifiesta la convulsion que se prepara contra la sancion de V. E. dictada a consecuencia de lo acordado por este Senado. Los amantes del órden i tranquilidad públicos, i los sumisos a las autoridades constituidas por los pueblos, buscan el remedio en la fuente de donde dimanó la providencia contra que se dirijen las juntas celebradas i que pretenden continuarse. Aun cuando no mediara esta justa reclamacion que apoya lo sancionado i sirve de satisfaccion a sus autores, bastaba que se hubiese dispuesto por la Supremacía para que se ejecutase sin recurso i se escarmentase a cualquiera contraventor. El poder, una vez conferido, debe ser respetado i obedecido; solo así se conserva el órden. Toda licencia trae perjudiciales consecuencias. Es necesario, Señor Excmo., cortar de raíz, i en su oríjen, estos abusos que introducen con hipocresía los perturbadores del órden. El Senado deja a la sábia discrecion de V. E. la providencia que deba dictarse en este caso; pero sí le liga a que de ningun modo se permitan nuevas juntas ni acuerdos sobre negocios acordados por este Cuerpo Lejislativo i sancionados con

la aprobacion i publicacion de V. E.—Dios guarde a V. E.—Santiago, Diciembre 23 de 1818.—Al Excmo. Supremo Director.

Núm. 220

Excmo. Señor:

Con fecha 14 del inmediato pasado Noviembre, acordó el Senado que siendo intolerable el abuso que se hace de los artículos 19 hasta el 138, i del artículo 142 del Libre Comercio, se dijera a V. E. que, tomando las mejores providencias, se sirviera encargar al Comandante del Resguardo de Valparaíso i a los Administradores de Aduana de esta capital i de aquel punto que, duplicando su celo i vijilancia, cuidaran del exacto cumplimiento de los citados artículos; pues ya es intolerable la estraccion del numerario i pastas de oro i plata sin correspondido, contra su prohibicion; i sin embargo de que no duda el Cuerpo se hayan tomado las mas activas para cautelar un contrabando que tanto damnifica, ha creido oportuno recomendar nuevamente aquella sancionada determinacion, que se comunicó con la misma fecha, debiendo ahora añadir que, si se duplican las denunciaciones por esa estraccion tan perjudicial al Estado, es necesario proveer de algun remedio mas activo i eficaz; i si éste seria de incitar de un modo interesado a los denunciantes, será del caso que V. E. mande publicar por bando que a todo delator que comunique con certidumbre la estraccion de las pastas de oro i plata, se le darán los dos tercios de aquella cantidad a que se contraiga la denunciacion, i que si el denunciante fuese alguno de la casa que habite el estranjero que, quebrantando el artículo del Reglamento, ejecute el contrabando, comprobado el hecho, llevará la totalidad de lo que denunciare. Invitados con tan injente interes, podrá conseguirse el descubrimiento de los contrabandistas i adelantarse el contener de algun modo el contrabando; pero V. E., que toca mui de cerca los males que en esta parte resultan contra el Estado, sabrá precaverlo del modo injenioso que le sujiera su prudencia.—Dios guarde a V. E.—Santiago, Diciembre 23 de 1818.—Al Excmo. Señor Supremo Director.



SENADO CONSERVADOR

SESION 34, ESTRAORDINARIA, EN 24 DE DICIEMBRE DE 1818

PRESIDENCIA DE DON JOSÉ IGNACIO CIENFUEGOS

SUMARIO.—Lista de los senadores asistentes.—Cuenta.—Se declara que únicamente al Supremo Director es lícito disponer de los fondos de tesorería, con la refrendacion del Ministro de Hacienda.—Se acuerda pedir al Superintendente de la Casa de Moneda una razon de la decadencia de los trabajos.—Se declara que incumbe al Cabildo resolver si los dos cargos que se espresan pueden ser desempeñados por una misma persona.—Acta.—Anexos.

Asisten los señores:

Alcalde Juan Agustin
Cienfuegos José Ignacio
Perez Francisco Antonio
Rozas José M. de
Villarreal José María (secretario)

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio con el cual el Excmo. Director Supremo acompaña una consulta del Gobernador-Intendente sobre la manera de abreviar las causas que se siguen a los salteadores que infestan el llano de Maipú, i pide pronta resolucion. *(Anexo núm. 221.)*

2.° De una solicitud por la cual don Miguel Tejan pide que en vista de los documentos que acreditan su insolvencia, se le exima del pago de la contribucion mensual.

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Pedir al doctor don José Gregorio Argomedo dictámen sobre la manera de abreviar las causas que se siguen a los salteadores.

2.° Pasar el espediente de don Miguel Tejan a la comision rateadora para que ella resuelva lo conveniente, en conformidad a las instrucciones jenerales que se le tienen impartidas i a la fortuna del solicitante.

3.° Que solo al Director Supremo, como superintendente jeneral de todos los ramos de hacienda, corresponde privativamente disponer de los fondos públicos, mediante libramientos firmados por él i por el Ministro de Hacienda, aun cuando el gasto corresponda a otros Ministerios.

4.° Sobre la solicitud del fiel contraste presentada en la sesion anterior, *que corresponde al Cabildo proveerla con aprobacion del Director Supremo.* (*Anexo número 222.*)

5.° Pedir razon al Superintendente de la Casa de Moneda de las causas que ocasionan la decadencia de las labores del mismo establecimiento i de los arbitrios a que se podria recurrir para evitarla. (*Anexo número 223.*)

ACTA

En la ciudad de Santiago de Chile, a veinticuatro dias del mes de Diciembre de mil ochocientos dieziocho, convocado el Excmo. Senado en su sala de acuerdos i en sesiones estraordinarias, se hizo mocion sobre los gravísimos inconvenientes que resultan de espedirse libramientos contra el tesoro público por todos los Ministros del Estado, i con el sano designio de cautelarlos, dispuso i acordó que el Excmo. Supremo Director, como superintendente jeneral de todos los ramos de Hacienda, sea quien privativamente pueda disponer de aquellos fondos con su Secretario de Hacienda, quien deberá firmar los libramientos que se despachen sin arbitrio para que puedan jirarse por otro Ministerio, aun cuando el asunto corresponda al de Guerra, o Estado en el departamento de Gobierno, sin cuyo requisito no deberá cubrirse por la Tesorería Jeneral bajo responsabilidad; la misma a que quedará sujeto el que autorice algunos libramientos contra derecho; i, mandando trascribir la resolucion al Excmo. Supremo Director para su ejecucion i su publicacion en la GACETA MINISTERIAL, para intelijencia de todos, firmaron los señores senadores con el infrascrito secretario. — *Cienfuegos.— Perez.—Rozas.— Alcalde.— Villarreal*, secretario.

Por acuerdo sucesivo i en el mismo dia ordenó S. E. que por Secretaría se pidiera al Superintendente de la Moneda diera razon del motivo que ocasiona la decadencia de las labores de la Casa, para tomar prontas providencias a su restablecimiento, significando cuáles sean los arbitrios que pueden adoptarse para reparar un daño tan perjudicial.

Vista la consulta del Excmo. Supremo Director sobre la solicitud del fiel contraste de esta capital para que en él se reuna el cargo de fiel ejecutor, acordó S. E. se contestara a la Suprema Autoridad que si de un dilatado juicio sustanciado entre ambos funcionarios resultó a la decision del Gobierno declarando las facultades de ambos, i por no cumplir el fiel ejecutor con su cargo lamenta el público el perjuicio, debe remediarse por el Ilustre Cabildo, a quien corresponde el nombramiento, emanando de aquel cuerpo el título i comision que, si debe sellarse con la aprobacion del Supremo Director, al Ayuntamiento corresponde la decision de si pueden o nó desempeñarse ambos cargos por un solo individuo; i quedando todo cumplido, firmaron los señores senadores con el infrascrito secretario.— *Cienfuegos. —Perez.—Rozas.—Alcalde.— Villarreal*, secretario.

ANEXOS

Núm. 221

Excmo. Señor:

La consulta que hace el Gobernador-Intendente sobre los medios de abreviar las causas criminales contra los salteadores i asesinos que infestan el llano de Maipú, es urjentísima por interesar a la salud pública el cortar en sus principios un mal de tanta trascendencia.

Suplico a V. E. que por estas consideraciones se sirva acordar lo conveniente, i avisarme su deliberacion con la posible brevedad.— Dios guarde a V. E. muchos años.—Palacio Directorial de Santiago, Diciembre 23 de 1818.—BERNARDO O'HIGGINS.—Excmo. Senado del Estado.

Núm. 222

Excmo. Señor:

Ha visto el Senado la solicitud del fiel contraste para que se reuna en él todo el cargo del fiel ejecutor. El Gobierno decidió ántes cuáles eran las funciones de uno i otro, despues de un dilatado espediente que ambos siguieron. Si el fiel ejecutor no ha cumplido con su cargo i el público padece alguna falta, debe remediarse por el Ilustre Cabildo, a quien corresponde este nombramiento. Si aquel cuerpo opina su reunion en el oficio del fiel contraste, podrá este desempeñar uno i otro cargo; pero su título i comision debe dimanar de aquella Majistratura, que V. E. sellará despues con su aprobacion.—Dios guarde a V. E.—Santiago, Diciembre 24 de 1818.—Al Excmo. Señor Supremo Director.

Núm. 223

Sabe el Excmo. Senado que se halla en la

mayor decadencia la Casa de Moneda recomendada al cargo de US., i para tomar las mas prontas providencias para su restablecimiento, necesita que US. le instruya de los antecedentes que han ocasionado tan graves perjuicios i cuáles sean los arbitrios que pueden adoptarse para reparar un daño tan sensible al Estado i que produce funestos resultados. De órden de V. E. le comunico esta resolucion para la mas breve ejecucion.—Dios guarde a US.—Santiago, Diciembre 24 de 1818.—Al Señor Superintendente de la Casa de la Moneda.

SENADO CONSERVADOR

SESION 35, ESTRAORDINARIA, EN 29 DE DICIEMBRE DE 1818

PRESIDENCIA DE DON JOSÉ IGNACIO CIENFUEGOS

SUMARIO.—Lista de los senadores asistentes.—Cuenta.—Se celebran varios acuerdos sobre la organizacion del Cabildo de Valparaíso. —Acta.—Anexos.

Asisten los señores:

Alcalde Juan Agustin
Cienfuegos José Ignacio
Fontecilla Francisco B.
Perez Francisco Antonio
Rozas José M. de
Villarreal José María (secretario)

Asiste tambien el escribano del Cabildo de Valparaíso.

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio por el cual el Excmo. Director Supremo comunica que en el número de la GACETA MINISTERIAL correspondiente al 26 de Diciembre se publicarán los acuerdos del Senado sobre visitas de cárcel. *(Anexo núm. 224.)*

2.° De otro oficio por el cual el mismo Supremo Majistrado comunica haber sancionado el acuerdo que manda dejar por ahora sin proveer las vacantes mayores i menores, i aplicar sus rentas, por el término de un año, al fomento del Instituto Nacional. *(Anexo núm. 225.)*

3.° De una nota en que el Dr. don José Gregorio Argomedo dictamina sobre la manera cómo a su juicio convendria administrar la justicia criminal. *(Anexo núm. 226.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

Sobre una consulta hecha personalmente por el escribano del Cabildo de Valparaíso, comunicar al mismo Cabildo i al Gobernador, que elija para formar parte de la corporacion entrante al alcalde últimamente electo en calidad de rejidor, i uno o dos rejidores que no hayan sido ántes reelectos; i que se nombre un nuevo procurador por no ser idóneo el actual para ilustrar a los nuevos capitulares. *(Anexo número 227.)*

ACTA

En la ciudad de Santiago de Chile, a veintinueve dias del mes de Diciembre de mil ochocientos dieziocho años, convocado el Excmo. Senado en su sala de acuerdos i en sesiones estraordinarias, se presentó el escribano del Cabildo de la ciudad i puerto de Valparaíso, consultando a nombre de aquel cuerpo sobre el método que debia observarse en las próximas venideras elecciones de los alcaldes i rejidores, i manifestando que el procurador jeneral no tenia todo el conocimiento que necesitaba el futuro Cabildo, i que del corto número de sus rejidores habia algunos que, reelectos en el presente año, habian funcionado dos años, acordó S. E. que por Secretaría se dijera al señor Gobernador i Cabildo de la citada ciudad que, debiendo reservarse solo la mitad de los miembros del Ayuntamiento para la ilustracion de los entrantes, supuestos los hechos anunciados, se dejara al alcalde últimamente electo en la clase de rejidor, i uno o dos de los rejidores que no estuvieren en el caso de reeleccion, procediéndose al nombramiento del procurador jeneral sin conceder el privilejio al actual de pasar al desempeño de las funciones de rejidor, por cesar en éste la razon que se tuvo presente para la resolucion que espidió S. E. para que sirviera de norma i se observara por punto jeneral; i quedando ejecutado, firmaron los señores senadores con el infrascrito secretario.— *Cienfuegos.— Fontecilla. —Perez. — Alcalde.—Rozas.— Villarreal,* secretario.

ANEXOS

Núm. 224

Excmo. Señor.

El modo de hacer las visitas de cárcel en esta capital i en todos los pueblos del Estado acordado por V. E. i comunicado por nota de 11 de Noviembre último, se sancionó i mandó comunicar a la Cámara de Justicia, i circular a los pueblos para su observancia; añadiendo que los Gobernadores-Intendentes den razon a la Cámara, por los correos mensuales, de las visitas de su territorio.

Desde entónces han ocurrido inserciones interesantes en la GACETA MINISTERIAL, sin tener lugar la del citado acuerdo; pero en la del sábado 26 del corriente se incluirá éste i el que por nota de 10 del mismo comunica V. E, relativo al método con que en esta capital debe hacerse la visita de cárcel; i sobre que se ha comunicado órden con fecha de ayer a la Cámara de Justicia. Por los primeros correos se realizará la circulacion del primer acuerdo de los Pueblos.— Dios guarde a V. E. muchos años.— Palacio Directorial de Santiago, Diciembre 24 de 1818. —BERNARDO O' HIGGINS. — Excmo. Senado del Estado.

Núm. 225

Excmo. Señor:

Por decreto del 21 del corriente es sancionada la deliberacion de V. E., comunicada por nota de 19 del mismo, sobre suspender por ahora la provision de vacantes mayores i menores, aplicando sus rentas, por el término de un año, para el fomento del Instituto Nacional; i he mandado se inserte en la GACETA MINISTERIAL.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Palacio Directorial de Santiago, Diciembre 24 de 1818.—BERNARDO O'HIGGINS.—Excmo. Senado del Estado.

Núm. 226

Excmo. Señor:

Las leyes previenen que en los grandes delitos se acorten los trámites de los juicios i que cuando se hacen frecuentes se aumenten las penas, de manera que un pronto i grande escarmiento contenga los excesos. Para conseguirlo en las circunstancias de hallarse el país tan infestado de delincuentes, me parece conveniente que se nombre una Comision Criminal, que podrá recaer en dos de los miembros del Ilustre Ayuntamiento, turnándose mensualmente para que, obrando cada uno de por sí con su escribano i asesor, reciban el sumario i confesion de los reos, nombrándoles en los cargos los testigos de que resultan para que espongan sus tachas si las tuvieren, i sin otros trámites se estampe la sentencia, consultándola a la Cámara ántes de ejecutarse si fuere grave.

Nunca o mui rara vez identifican las declaraciones de dos testigos, por lo que no parece bien ponerlas de consuno.

En Buenos Aires en iguales circunstancias se ha nombrado con buen suceso dicha Comision Criminal.

La que he dicho no puede estenderse a los asuntos de alta policía, como reservados siempre a una majistratura peculiar.

La premura del tiempo con que he debido satisfacer a la apreciable nota de V. E., que me ha dirijido con esta fecha el señor Ministro Secretario, no me deja lugar para fundar mi dictámen; pero si no me equivoco, basta su relato para advertir que emana de la justicia i equidad con que debe mirarse siempre la vida i la suerte del mas infeliz de los hombres.—Dios guarde la importante vida de V. E. muchos años.—Santiago,

Diciembre 24 de 1818.—Excmo. Señor.—*José Gregorio Argomedo*.—Excmo. Senado del Estado de Chile.

Núm. 227

La declaracion que espidió el Excmo. Senado sobre el método i órden que por ahora se debia observar en las elecciones de alcaldes de esta capital, fué a consecuencia de la consulta de este Ilustre Ayuntamiento; pero no pudiendo acomodarse a los demas Cabildos del Estado la reservacion de los funcionarios que aquí se han mandado dejar, ha dispuesto S. E. que para intelijencia de los pueblos, debe quedar entendido que del Cabildo que acabe, debe quedar la mitad de los rejidores para la ilustracion de los entrantes, a no ser que por reeleccion hayan continuado en el año que acaba, habiendo permanecido dos años en el ejercicio de sus funciones; porque, en este caso, deberá solo continuar uno o dos de los rejidores ménos antiguos, con el alcalde de segundo voto o el que en el año pasado obtuvo el último lugar en la eleccion, que debe entrar en la clase de rejidor; i si el procurador jeneral no tiene aquel conocimiento de los negocios e intereses de la ciudad o villa, habrá de ejecutarse su separacion, procediéndose al nombramiento de otro que le subrogue, porque entónces cesa la razon que se tuvo presente para prevenir su continuacion.—Dios guarde a US.—Santiago, Diciembre 30 de 1818.—Al señor Gobernador i Cabildo de Valparaíso.

SENADO CONSERVADOR

SESION 36, ESTRAORDINARIA, EN 30 DE DICIEMBRE DE 1818

PRESIDENCIA DE DON JOSÉ IGNACIO CIENFUEGOS

SUMARIO.—Lista de los senadores asistentes.—Cuenta.—Se acuerda un procedimiento especial para juzgar a los reos de robos i salteos.—Se suspende por seis meses el pago de las deudas del Estado.—Se acuerda aceptar hasta cinco millones de pesos del empréstito de diez millones ofrecido por don Guillermo G. de Northington.—Acta.—Anexos.

Asisten los señores:

Alcalde Juan Agustin
Cienfuegos José Ignacio
Fontecilla Francisco B.
Perez Francisco Antonio
Rozas José M. de
Villarreal José María (secretario)

CUENTA

Se da cuenta:

De un oficio con que el Director Supremo acompaña una oferta que hace don Guillermo G. de Northington de prestar al Estado diez millones de pesos a interes, pagaderos despues de un quinquenio por amortizaciones de un millon de pesos al año. *(Anexo núm. 228.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Que en los juicios contra los bandidos del llano de Maipú, queden autorizados los jueces ordinarios de la capital i los Gobernadores-Intendentes de provincia para examinar verbalmente a los testigos, asistiéndose de un escribano; que se haga en seguida comparecer al reo para que les oponga tachas; que de éstas se desechen las que parezcan maliciosas; que se exija de seguida la confesion i, sin mas trámite, se pronuncie sentencia con dictámen de asesor; i que salvo que ella sea de muerte, caso en que se debe consultar a la Cámara de Justicia, se ejecute prontamente. Que en las demas provincias los Tenientes-Gobernadores observen el mismo procedimiento; pero que si no tienen letrado con quien asesorarse, remitan el espediente al respectivo Gobernador-Intendente para que éste falle con dictámen de asesor. *(Anexo núm. 229.)*

2°. Suspender por seis meses, en atencion a las penurias del Estado, la satisfaccion de

aquellos créditos contra él, que no dimanen de compras hechas por el Gobierno; i que para compensar los perjuicios que los acreedores recibirán se les abone un interes de cinco por ciento.

3.° Aceptar la oferta de don Guillermo G. de Northington hasta la suma de tres a cinco millones de pesos, obligándose Chile en la forma que se ha propuesto, en la intelijencia de que no aceptando sino la suma indicada, la amortizacion anual debe subir a solo medio millon; oficiar al Director Supremo lo acordado para que proceda a estender en nombre del Estado los respectivos instrumentos; i encargarle que dé parte al Senado de la celebracion del contrato, a fin de que éste le comunique sus instrucciones sobre las aplicaciones i distribuciones de aquellos caudales. *(Anexo núm. 230.)*

ACTA

En la ciudad de Santiago de Chile, a treinta dias del mes de Diciembre de mil ochocientos dieziocho años, estando el Excmo. Senado en su sala de acuerdos i en sesiones estraordinarias, se examinó la consulta del Excmo. Señor Supremo Director sobre el modo de escarmentar a los facinerosos que infestan el llano de Maipú, segun lo instruido por el Gobierno-Intendencia; i no pudiendo desentenderse de la aplicacion del oportuno remedio contra los perturbadores del órden i tranquilidad públicos, acordó S. E. se contestara que era conveniente que en los delitos de robos i salteos en que debe formarse sumario para imponer a los delincuentes la pena ordinaria de muerte o la de destierro, quedara al arbitrio de los jueces ordinarios de la capital i a los Gobernadores-Intendentes de provincia, examinar verbal mente a los testigos por sí i con asistencia de un escribano, estendiendo una sola dilijencia si estuviesen contestes en el hecho, i estendiendo solo por separado cuando no hubiese conformidad en los testificantes. Que despues de esto se haga comparecer al reo para interrogarle sobre tachas contra los testigos, cautelándose las que puedan oponerse con malicia; i exijiendo en seguida la confesion, estando el delincuente convicto o confeso, sin mas trámite se pronunciará la sentencia con dictámen de asesor, que si fuese de muerte se remitirá a la Cámara para la aprobacion i consiguiente ejecucion, recomendando la brevedad en el despacho; i omitiéndose la consulta si la sentencia no fuere de esta naturaleza, pudiendo en este caso ejecutarse prontamente. Que en las provincias de fuera, los Tenientes-Gobernadores deberán observar el mismo método en la imposicion de penas por esos delitos, debiendo advertir únicamente que, precedida la ratificacion de testigos, no habiendo letrado que asesore en el lugar, deberán remitir el proceso al respectivo Gobernador-Intendente de provincia para que, dada la sentencia con su asesor, se consulte a la Cámara cuando se imponga el último suplicio; remitiéndose la resolucion a los Intendentes o Tenientes-Gobernadores para que la ejecuten; i en el evento de que iguales crímenes se cometan en los Gobiernos de Valparaíso, Talcahuano i Valdivia, deberá adoptarse la misma sustanciacion con solo la diferencia de que, pronunciada la sentencia con dictámen de letrado, deberán pasarla a la Cámara para la ejecucion, si debe sufrir el reo la pena de muerte; i previniendo la publicacion de esta determinacion en el modo ordinario, quedó cumplida, firmando los señores senadores con el infrascrito secretario.—*Francisco B. Fontecilla.* —*Francisco Antonio Perez.*—*José María de Rozas.*—*Juan Agustin Alcalde.*—*José María Villarreal*, secretario.

En el mismo dia, i por acuerdo separado, resolvió S. E. que, no pudiendo en las actuales circunstancias pagarse los pasivos créditos del Estado, i ocurrir a las atenciones ordinarias por la escasez de sus fondos, se suspendiera por el término de seis meses la satisfaccion de aquellos créditos que dimanen de compras que haya ejecutado el Gobierno; i que para subsanar el perjuicio que reciben los acreedores con la espera de los seis meses, se les abonará el interes de un cinco por ciento que percibirán con el capital en el prefijado plazo, no debiendo estenderse esta determinacion a los prestamistas en dinero o en especies; i mandando comunicar la resolucion al Excmo. Supremo Director para la publicacion en la forma ordinaria, firmaron los señores senadores con el infrascrito secretario.—*Cienfuegos.* — *Fontecilla.* — *Perez.* — *Alcalde.* — *Rozas.* — *Villarreal*, secretario.

En el mismo dia, i por siguiente sesion, se trajo a la vista lo espuesto por el Excmo. Supremo Director con arreglo a la oferta de dinero a interes de Guillermo G. de Northington, con las calidades que individualiza el ofrecimiento estensivo hasta la cantidad de diez millones; i acordó S. E. que, no hallándose el Estado en la necesidad de recibir toda aquella suma, i concibiéndose solo suficiente la de tres a cinco millones para salir de los actuales apuros, se aceptara por el Supremo Director, obligando a Chile en los términos que se ha propuesto; en la intelijencia que recibiéndose los cinco millones o menor cantidad, solo

sea obligado el Estado a satisfacer anualmente medio millon a mas del interes corrido; i autorizando al Supremo Director para el otorgamiento de los correspondientes instrumentos, dando noticia a este Excmo. Cuerpo de lo que ejecutare mandar, se dijera a S. E. que, en el caso de verificarse el contrato, le daria el Excmo. Senado las competentes instrucciones sobre las aplicaciones i distribuciones de aquellos caudales; i habiéndose cumplido en el dia, firmaron los señores senadores con el infrascrito secretario.—*Cienfuegos.—Fontecilla.—Perez.—Alcalde.—Rozas.—Villarreal*, secretario.

ANEXOS

Núm. 228

Excmo. Señor:

Las propuestas del adjunto documento dirijidas a obtener para el Estado un empréstito de caudales que, realizado, nos facilitaria seguramente la pronta consolidacion de nuestra Independencia, merecen que V. E. las examine con la circunspeccion propia de su instituto i jenio. A este efecto las dirijo a sus manos i espero tenga la bondad de avisarme su deliberacion.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Palacio Directorial de Santiago, Diciembre 30 de 1818.—BERNARDO O'HIGGINS.—Excmo. Senado del Estado (1).

Núm. 229

Excmo. Señor:

Para resolver la consulta que hace el Gobernador-Intendente de esta capital sobre el modo de escarmentar a los facinerosos que infestan el camino de Maipú i que ha pasado V. E. al Senado, ha oido el dictámen fiscal, convencido de que debe mirarse con la mayor circunspeccion la natural existencia del hombre mas infeliz; pero no pudiendo desentenderse de que en nuestras actuales circunstancias es inevitable escarmentar sériamente a los perturbadores del órden i a los que ofenden la seguridad pública, le parece al Senado conveniente, en los delitos de robos i salteos en que debe formarse sumario para imponer a los delincuentes la pena ordinaria de muerte o la de destierro, puedan los jueces ordinarios i los Gobernadores-Intendentes de la capital examinar verbalmente a los testigos, por sí i con asistencia del escribano; asentando una sola dilijencia, estando contestes en el hecho, i estendiéndose por separado la declaracion de aquellos que varían en las contestaciones; que, dado este paso, se haga comparecer prontamente al reo para interrogarle sobre las tachas legales que oponga a los testigos, cautelando los maliciosos artificios que pueda proyectar contra ellos; i exijiéndole en seguida su confesion, estando convicto o confeso, sin otro trámite, se pronuncie la sentencia con dictámen de asesor, que siendo de muerte, se remitirá a la Cámara con antecedentes para la aprobacion i ejecucion, con la recomendacion de que se despache con preferencia i a la mayor brevedad; pero si la sentencia no fuese de esta naturaleza, podrá ejecutarse sin el requisito de la consulta.

En las provincias de fuera, los Tenientes-Gobernadores que conozcan de esta clase de delitos, deberán observar el mismo motivo, i precediendo la ratificacion, no habiendo letrado que asesore en el lugar de testigos, remitirán el proceso al respectivo Gobernador-Intendente de provincia para que, pronunciada la sentencia con sus asesores, se consulte a la Cámara siempre que se imponga el último suplicio, remitiéndose la resolucion a los Intendentes o Tenientes-Gobernadores para la ejecucion; i porque parece suceder que iguales crímenes se cometan en la jurisdiccion de los Gobiernos de Valparaíso, Talcahuano i Valdivia, deberán éstos adoptar la predicha sustanciacion, con la diferencia de que pronunciando su sentencia con dictámen de letrado, deben pasarla a la Cámara para la ejecucion, si debe sufrir el reo la pena de muerte. I quedando con esta declaracion resuelta la duda propuesta i decidida la consulta, podrá V E. dar las órdenes oportunas para que se publique i comunique a los respectivos Gobernadores-Intendentes.—Dios guardea V. E.—Santiago, Diciembre 30 de 1818.—Al Excmo. Señor Supremo Director.

Núm. 230

Ha visto el Senado la oferta de dinero a interes que hace Guillermo G. de Northington con las calidades que puntualiza en el papel que acompaña V. E. en la honorable nota de hoi. Nuestro Estado chileno, ni se halla tan adeudado que necesite toda la suma que se propone para cubrir sus créditos, ni sus atenciones en lo sucesivo exijen se grave con el pago de intereses de otros principales que los que puede necesitar. La suma de tres a cinco millones es suficiente cantidad para salvar nuestros apuros; i desde luego puede V. E. aceptarlos i obligar a Chile en los mismos términos que se ha propuesto, con prevencion que, supuesto que para diez millones se facilitan, despues del plazo de cinco años, que sucesivamente se amortice un millon

(1) Las propuestas del señor Northington a que se hace referencia en este oficio, no se han encontrado ni en el archivo del Senado ni en el del Ministerio de Hacienda. *(Nota del recopilador.)*

del principal en cada un año, recibiéndose cinco millones o ménos, solo sea obligado Chile a satisfacer anualmente medio millon a mas del interes corrido. V. E. queda autorizado para otorgar los instrumentos correspondientes, de que se dignará pasar a este Senado las noticias oportunas, así como se darán a V. E. las correspondientes instrucciones en caso que se verifique el contrato sobre las aplicaciones i distribuciones de aquellos caudales.—Dios guarde a V. E.—Santiago, Diciembre 30 de 1818.—Al Excmo. Señor Supremo Director.



SENADO CONSERVADOR



AÑO 1819

SENADO CONSERVADOR

SESION 1.ª, ESTRAORDINARIA, EN 2 DE ENERO DE 1819

PRESIDENCIA DE DON JOSÉ IGNACIO CIENFUEGOS

SUMARIO.—Lista de los senadores asistentes.—Se acuerda pedir razon a los funcionarios que se espresa del número de oficiales militares necesarios en los servicios que se indican.—Acta.—Anexos.

Asisten los señores:

Alcalde Juan Agustin
Cienfuegos José Ignacio
Fontecilla Francisco B.
Perez Francisco Antonio
Rozas José M. de
Villarreal José María (secretario)

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Pedir al Supremo Director, a fin de metodizar un plan de economías, se sirva indicar el número de edecanes que necesita para su servicio i decoro personal, i cuántos son o deben ser los empleados en la Mayoría de Plaza. *(Anexo núm. 231.)*

2.º Pedir con el mismo designio al Excmo. Jeneral en Jefe se sirva instruir al Senado sobre el número de oficiales que deben formar el Estado Mayor en campaña. *(Anexo núm. 232.)*

ACTA

En la ciudad de Santiago de Chile, a dos dias del mes de Enero de mil ochocientos diezinueve, congregado el Excmo. Senado en su sala de acuerdos i en sesiones estraordinarias, ordenó que, para arreglar los arbitrios que se están metodizando con el objeto de ocurrir a las indijencias i apuros del Estado, i que la comision establecida para ratear en el vecindario la cantidad que se ha menester, se pidiera al Excmo. Supremo Director que, manifestando el número de edecanes que necesita para el servicio i decoro de su persona, se sirviera esponer cuántos son o deben ser los empleados en la Mayoría de Plaza.

Previno igualmente que con el mismo designio se dijera al Excmo. Señor Jeneral en Jefe se sirviera instruir al Excmo Senado del número de oficiales que deben formar el Estado Mayor, permaneciendo dentro de la capital, con los que necesita en campaña; i quedando todo concluido, firmaron los señores senadores con el infrascrito secretario.—*Cienfuegos.*—*Fontecilla.*—*Perez.*—*Alcalde.*—*Rozas.*—*Villarreal,* secretario.

ANEXOS

Núm. 231

Excmo. Señor:

Para reglar el Senado sus operaciones i reducir a efecto los arbitrios que se están metodizando, i contestar a las consultas de la comision establecida para el rateo que debe hacerse en el vecindario de la cantidad que con urjencia necesita el Estado, se ha menester tenga V. E. la bondad de manifestar cuál es el número de edecanes que necesita para el servicio i decoro de su persona, i cuántos son o deben ser los subalternos empleados en el servicio de la Mayoría de Plaza.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Santiago i Enero 2 de 1819.—Al Excmo. Señor Supremo Director.

Núm. 232

Excmo. Señor:

Con el fin de llenar los dignos objetos que se tiene propuestos el Excmo. Señor Supremo Director i que V. E. desea ver realizados prontamente, se halla el Senado en el empeño de proporcionar cuanto ha menester el Ejército, consultando siempre el estado de indijencia del país. Para esto necesita que V. E. tenga la bondad de indicar el número de oficiales que deben formar el Estado Mayor, permaneciendo dentro de la capital, i cuántos necesite en campaña. Este conocimiento es interesante i si V. E. lo da al Senado como lo apetece, será de su mayor satisfaccion.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Santiago i Enero 2 de 1819.—Al Excmo. Señor Capitan Jeneral, don José de San Martin.



SENADO CONSERVADOR

SESION 2.ª, ESTRAORDINARIA, EN 7 DE ENERO DE 1819

PRESIDENCIA DE DON JOSÉ IGNACIO CIENFUEGOS

SUMARIO.—Lista de los senadores asistentes.—Cuenta.—Se declara que incumbe al Cabildo calificar las causales de las renuncias de sus miembros.—Se provee a una solicitud de don Felipe Monasterio sobre ciertos terrenos de San José de Maipú i a otra del vicario castrense sobre el cargo de chantre de la catedral.—Acta.—Anexos.

Asisten los señores:

Alcalde Juan Agustin
Cienfuegos José Ignacio
Fontecilla Francisco B.
Perez Francisco Antonio
Rozas José M. de
Villarreal José María (secretario)

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio con que el Supremo Director acompaña una solicitud del vicario castrense en demanda de que se le confiera la vacante dignidad de chantre. *(Anexo número 233.)*

2.° De otro con que el mismo Supremo Majistrado acompaña un espediente del buen ciudadano don Felipe Monasterio en demanda de que, por gracia, se le concedan unos terrenos del rio Colorado correspondientes a los potreros de San José de Maipú. *(Anexo núm. 234.)*

3.° De un oficio en que el Cabildo de esta capital espone que al proceder a la eleccion de nuevos capitulares, varios de los electos han renunciado, i consulta sobre si corresponde calificar las causales de las renuncias al Supremo Gobierno o al mismo Cabildo. *(Anexo núm. 235.)*

4.° De una nota con que don Salvador de la Cavareda, en cumplimiento de órdenes del Senado, acompaña una lista de todas las boca-tomas del Mapocho i de todos los propietarios interesados en ellas. *(Véase la cuenta de la sesion de 25 de Noviembre de 1818 i los anexos núms. 236, 237 i 238.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Sobre la consulta del Cabildo de la capital, contestarle que le corresponde examinar los impedimentos legales de los re-

nunciantes, pero que en lo posible debe cerrar la puerta a tales renuncias, i que una vez repetida la eleccion, debe ponerla en noticia del Supremo Director para su aprobacion i cumplimiento. *(Anexo núm. 239.)*

2.° Sobre la solicitud de don Felipe Monasterio, contestar al Supremo Director que, no obstante ser notorios los servicios del solicitante, no es posible acceder a ella, por cuanto los terrenos solicitados pertenecen a los propios de la ciudad i están arrendados en virtud de un contrato que no habria causa para alterar; i, por último, que, a fin de consolar a tan benemérito patriota, se le dé alguna finca de los bienes secuestrados, prévio informe de la comision de secuestros. *(Anexo núm. 240.)*

3.° Sobre la solicitud del vicario castrense que, estando prohibida la provision de vacantes i siendo la solicitud misma contraria a la Constitucion i al interes de los sujetos de aptitud i mérito, no se debe acceder a ella. *(Anexo núm. 241.)*

ACTA

En la ciudad de Santiago de Chile, en siete dias del mes de Enero de mil ochocientos diezinueve, congregado el Excmo. Senado en su sala de acuerdos i en sesiones estraordinarias, se vió la consulta del Ilustre Cabildo de esta capital sobre el modo de proceder en la aceptacion o negativa de las renuncias de los individuos de aquel cuerpo, i si para deliberar sobre ellas debia preceder la consulta del Excmo. Supremo Gobierno; i ordenó S. E. se contestara al Ayuntamiento que, correspondiéndole examinar los impedimentos legales de los renunciatarios, debia cerrar la puerta a la aceptacion de las renuncias; i de admitirlas, hecha la nueva eleccion, se avisara al Excmo. Supremo Director para que, obtenida la aprobacion, se diera la posesion a los elejidos.

Con presencia de la solicitud de don Felipe Monasterio, remitida por el Excmo. Supremo Director, sobre la concesion de la gracia del terreno comprendido en el cajon del rio Colorado, correspondiente a los potreros de San José de Maipú, acordó S. E. se contestara a la nota recomendatoria del Supremo Gobierno que, sin embargo de ser notorios los buenos servicios de Monasterio, no podia accederse a su intento, si perteneciendo esos terrenos a los propios de ciudad, estaba pendiente un arrendamiento que no podia alterarse; i que, para consolar a este benemérito vecino, convendria adoptar el temperamento de adjudicarle alguna pequeña finca o terreno de los bienes secuestrados, prévio el informe de la Comision de secuestros.

Conferenciada la pretension del vicario del ejército don Casimiro Albano, para que se le conceda la dignidad de chantre de esta Santa Iglesia Catedral, vacante por muerte del doctor don Pedro Antonio Vivar, como un premio de sus servicios i sin exijir otro sueldo que el de su empleo en el término del año, mandado reservar a favor del Instituto Nacional el sueldo de las vacantes mayores i menores, acordó S. E. que no habiendo llegado el tiempo de la presentacion i estando prohibida la provision de futuras, no podia accederse a esta solicitud contra lo dispuesto en la Constitucion i contra el interes que en la presentacion tienen los sujetos de aptitud i mérito; i que así, no pudiendo prescindirse del agravio que sentiria el Coro, se mandara reservar para su caso la solicitud del suplicante; i quedando todo cumplido en el dia firmaron los señores senadores con el infrascrito secretario.—*Cienfuegos.*—*Fontecilla.*—*Perez.*—*Alcalde.*—*Rozas.*—*Villarreal,* secretario.

ANEXOS

Núm. 233

Excmo. Señor:

Acompaño a V. E. la solicitud del vicario jeneral castrense sobre ser colocado en la dignidad de chantre, vacante por muerte del doctor don Pedro del Vivar, para que, vistas las razones en que la funda el interesado i lo que espone el señor Gobernador del Obispado en su informe de 30 de Diciembre último, se sirva acordar lo que le parezca justo i avisarme su deliberacion.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Palacio Directorial, Santiago, Enero 2 de 1819.—BERNARDO O'HIGGINS—Excmo. Senado del Estado.

Núm. 234

Excmo. Señor:

Nada hai mas justo que el proporcionar medios de subsistir al buen ciudadano don Felipe Monasterio, que por seguir constantemente el sistema liberal de Chile, se ve reducido a la última indijencia. El Erario público no puede subvenir a ella por sus actuales apuros: i el Ilustre Cabildo propone las dificultades constantes de su informe, dado en su adjunto espediente, para acceder a la solicitud de Monasterio. Solo las facultades de V. E. pueden allanar estos obstá-

culos por medio de un acuerdo, teniendo la bondad de avisarme su deliberacion.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Palacio Directorial, Santiago, Enero 4 de 1819.—BERNARDO O'HIGGINS.—Excmo. Senado del Estado.

Núm. 235

Excmo. Señor:

En las presentes elecciones de alcaldes i rejidores han renunciado varios de los elejidos. Con este motivo el Cabildo duda si, hallando justas las causas de las renuncias, pueda admitirlas por sí solo i proceder a nuevas elecciones, o si deben pasar al Supremo Gobierno para que determine. V. E. se servirá dar resolucion a esta consulta para proceder en las pendientes, i sirva de regla en lo sucesivo.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Sala Capitular de Santiago, Enero 5 de 1819.—Excmo. Señor.—*Manuel Echeverría.—Benito de Vargas.—Agustin de Gana.—Miguel Valdes i Bravo.—José Raimundo del Rio.—Salvador de la Cavareda.—José María de Astorga.—Ramon Varas i Recabárren.—Miguel Morales.—José Antonio del Pedregal.—Dr. Gabriel José de Tocornal*, rejidor secretario.—Excmo. Senado del Estado.

Núm. 236

Excmo. Señor:

Paso a manos de V. E. la adjunta lista de todas las boca-tomas del rio Mapocho, desde su oríjen hasta su término, con designacion de los sujetos propietarios o interesados a ellas, en los mismos términos que me lo ordena V. E. en su nota de 19 de Noviembre del año próximo pasado.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Santiago i Enero 7 de 1819.—Excmo. Señor.—*Salvador de la Cavareda.*—Señor Presidente del Excmo. Senado, don José Ignacio Cienfuegos.

Núm. 237

LISTA JENERAL DE TODAS LAS TOMAS DEL TURNO DE ARRIBA CON SUS RESPECTIVOS DUEÑOS, A SABER:

Toma primera: del dominio del Colejio de Apoquindo i de don Francisco de Borja Fontecilla.

Id. segunda: de la Dehesa, del dominio de don José Antonio Campino i de don Francisco de Borja Fontecilla, partida por mitad.

Id. tercera: de dos individuos, el primero el señor doctor don José de Echáurren, i el segundo el Monasterio de Monjas Agustinas.

Id. cuarta: de dos individuos, el primero don Juan Egaña, dueño de la chácara de Peñalolen, i el segundo don Antonio Hermida, parten por mitad de toda la agua.

Id. quinta: su título de Ñuñoa, del dominio de todos los interesados que se siguen: el primero, don José Nicolas de la Cerda; el segundo, don Manuel Plaza; el tercero, los Tocornales; el cuarto, los Infantes; el quinto, los Padres de San Agustin; el sesto, doña Antonia Sanchez, viuda de don Justo Salinas; el sétimo, Elguina; el octavo, doña Amadora, viuda de Cueto; el noveno, don Joaquin Ramirez; el décimo, don Diego Recabárren i los herederos del finado don Jerónimo Bravo; el undécimo, doña Rosa Gomez, viuda de don Pablo Mena.

Id. sesta: del Rosario, con cinco interesados, el primero, don Luis Mata; el segundo, don Pedro José de Astorga; el tercero, don José Agustin Mujica; el cuarto, don Cristóbal Suarez; el quinto, doña Mariquita de Arlegu

Id. sétima: sola del dominio de don Luis Martinez de Mata.

Id. octava: sola del dominio de don Francisco de la Lastra.

Id. novena: sola para sus tres chácaras, del dominio de don Joaquin Aguirre.

Id. décima: sola del dominio de don Pedro Saldes.

Id. undécima: su título de Amaya, con dos interesados, el primero Amaya i el segundo don José Manuel Saravia.

Id. doce: de cuatro interesados, el primero, don José Antonio Guzman; el segundo, de doña Margarita de Echeñique; el tercero, los herederos de don Manuel Velasco; el cuarto, doña Marina de Aróstegui.

Id. trece: sola del dominio de los herederos del finado señor dean Recabárren.

Id. catorce: su título de Conchalí, de dos interesados, el primero, los herederos del finado señor dean Recabárren, i el segundo, un hijo de don Manuel Salas, que no sé cómo se llama.

Id. quince: su título de Guchuraba, con cuatro interesados, el primero, los Bravos i Gomez; el segundo, la chácara del Huanaco; el tercero, el doctor don José Santiago de Errázuriz; el cuarto, don Diego Zerrano.

Id. dieziseis: su título de Quilicura, con los interesados que siguen: el primero, don Pedro Salas; el segundo, doña Damiana Carrera; el tercero, don Manuel de Araus; el cuarto, el padre Cuadra; el quinto, don Antonio Zañartu; el sesto, don Rudecindo Chevez; el sétimo, don José Tomas de Ovalle; el octavo, las veinticinco.

Id. diezisiete: sola su título del Salto, del dominio de don Pedro Salas.

Id. diezíocho: de dos interesados, el primero doña Cármen Vargas i el segundo don Cristóbal Zuáres.

Id. diezinueve: sola del dominio de los herederos del finado don Manuel Velasco.

Id. veinte: su título de Santo Domingo, de muchos interesados: el primero doña Mercedes Contador, don José Vega, los padres de Santo Domingo, los padres de la Recoleta Domínica; los demas no conozco a todos.

Id. veintiuna: su título del Carrizal, de tres interesados: doña Mariana de Aróstegui, el señor canónigo don Jerónimo de Herrera i don Joaquin Guzman.

Id. veintidos: sola del dominio del señor doctor don Francisco Balmaceda.

Id. veintitres: su título de Galindo, de muchos interesados que a todos no conozco, solo a los siguientes: don Juan de Dios Hurtado, doña Bernarda Noguerol, los herederos de Cardemí, don Antonio Montt i don José Ignacio Sotomayor.

Id. veinticuatro: de la Palmilla, de muchos intesados: doña Agustina Montes, doña Antonia Borras, la quinta de los Diaz, la quinta de don Manuel Chavarría, la finca de la viuda de don Márcos Abalos, la chácara de don Gabriel Videla, la chácara de don Mariano Prado, la chácara de don Pedro Gonzalez, la chácara de las señoras Lagunas; los demas no sé cómo se llaman.

Id. veinticinco: sola del dominio de don José Manuel Lecaros i da agua a cinco casas-molinos.

Id. tres medias tomas: la primera, del dominio de don Cárlos Navarrete i Rafael Urbina; la otra del dominio de los herederos del finado don Tomas Ruiz i Cabrera; la otra del dominio de la chacarita que fué de Olavarrieta i hoi la administra una señora hija de don Jorje Ureta.

I es toda la jurisdiccion del turno de arriba.

Núm. 238

Lista jeneral de las tomas del departamento del turno de abajo i de los interesados que se hallan comprendidos en cada boca-toma, i es a saber:

1.ª toma, del turno de abajo:
Del doctor don Borjas Barrenca.

2.ª toma, de los interesados siguientes:
Don Juan Agustin Alcalde
" José Santiago Rodriguez
" Toribio Mojica
Doña Antonia Cerda.

3.ª toma, de la Ollería:
El doctor don José Antonio Toledo
Don José Antonio Pedregal
" Martin Larrain
Casa de Maestranza
Doña Dolores Grez
Don Pedro Niño
El doctor don Miguel Serrano
Don Vicente Romero
Doña Mercedes Santa Cruz
" Cármen Morales
La viuda del finado don José Rios
La Peta Lara
Don Diego Recabárren
Ignacia Herrera
José Mora
Francisco Gonzalez
Manuel N.
Doña Tomasa Villarreal
José Antonio Figueroa
El sitio de los Cofres
Don Bartolo Grez
" Joaquin Cis Aguirre
Doña Francisca Sagredo
" Josefa Guerrero
" Cármen Morales
Francisco Serrano
Francisco Cerda
Don Ramon Meneses
Los Tarisfeños
Don Gaspar de la Rañaga
La finca de los Galindos (cuyo nombre se ignora)
Doña Tadea Varas
Pilar Aguirre
Cármen Silva
Doña Cipriana N.
José Aguilar
Doña Ursula Mojica
Don Agustin Gutierrez
Bibiana Galarce
Dolores Duran
Las señoras Santander
Don Isidro Jofré
" Ignacio Jofré
" Santiago Jofré
" Pedro Carriel
Doña Rosario Valdivieso
José Lara
Mercedes Moya
Don Gaspar Avendaño
Manuela Toledo
Doña N. Romero
Don Santiago Larte
A continuacion el maestro sastre
La señora Grez
Manuel Púas
Manuel Torres
El Revdo. padre Bausa
Frai Marcelino Gutierrez
Las Bravos
Doña Rita Sepúlveda
Juan José Morales
Doña Peta Burgos
Josefa Araya
El doctor Escobar
Teodoro Berridos
Isidro Saavedra
Dolores Sumarribal
Manuela Beltran

Agustin Sanchez.
4.ª media toma, del dominio de doña Rosario Valdivieso.
5.ª toma, que fué de don Domingo Salamanca i hoi de don José Antonio Campino.
6.ª toma, de la Cañadilla:
Doctor don Joaquin Bezanilla
Doña Antonia Sanchez
Don Francisco Echazarreta
" Tadeo Carrion
Los herederos de don Juan Sear
Don José María Fuentes
" José Antonio Lazo
Doña Josefa Carrion
" Trinidad Carrion
" Cipriana García
" Juana Alfaro
Herederos de don Pedro Gomez
Don José Cabrera.
7.ª toma, del Cármen Bajo:
Don Francisco Echazarreta.
8.ª toma, de doña Rosario Bezanilla
El finado doctor don Juan Antonio Zañartu i hoi la administra su hijo.
9.ª toma, del bajo de Jimenez:
Chácara de las Monjas
Don José Ureta
" José Castillo
" José Gonzalez
" Alejo Negrete
" Miguel Astorga
" Luis García
" Santiago Castro
" Ramon Rojas
" Manuel Naranjo
" José María Gatica
" José Castro
" Pedro Aguilar
" Ramon Menares
" Agustin Gomez
" José Pacheco
" Martin Mandujano
" Francisco Mandujano
" Santos Zúñiga
" José Toledo
" Buenaventura Gamboa
Doña Tomasa Rojas
Don José Tomas Azúa
" Manuel Briceño
Doña Dolores Aranís
" Manuela García
" Tránsito García
" Juana Robles
Don Javier Maldonado
" Francisco Maldonado
" José Alacena
Doña Narcisa Aranís
" Melchora Aranís
Viuda de don Jacinto Maldonado
" Pascuala Aranís
Don Antonio Jimenez
Doña Paula Aranís
Don José Gregorio Calderon
" Fernando Ortiz
Doña Manuela Rodriguez
" María Salas
" Antonia Escobar
" Rafaela Salas
Don Estéban Segovia
" Agustin Jimenez
Doña Manuela Gomez
Don Mateo Jimenez.
10.ª toma, de don José Santiago Portales
Doña Paula Fuentes
Chácara que fué de don Juan Bautista Aeta.
11. toma, de doña Loreto Frias.
12 toma, del finado don José Antonio Frias, sus herederos son los siguientes:
Don José Eduardo Linch
" José Domingo Frias
" José Antonio Frias
" José Agustin Frias
" José Manuel Frias
" José Miguel Frias
Doña Loreto Frias
" Cármen Frias.
13 toma, de Gormaz:
Don José Romo
" Miguel Ovalle
Chácara de las Monjas.
14 toma, de los Negretes:
Los señores Erazos
Doña Benedicta Sanchez
Don Jorje Ureta
" Lúcas Gonzalez
" Alejo Negrete
" Asencio Negrete
Los herederos de don Francisco Gonzalez
Don Lúcas Gonzalez
" Miguel Astorga
Los señores Corros
Don Benito García, que hoi goza la chácara del finado don Francisco Aguilar de los Olivos
Doña Tadea Patron
" Ninfa Jimenez
Don Prudencio Aranís
Doña Juana Escobar.
15 media toma, de la señora doña Ignacia Ortúzar.
16 toma, de Renca:
El Cármen bajo
Doña Ignacia Ortúzar
Herederos de don José Antonio Frias
Don Francisco Maluenda
Doña Silveria Santana
Doctor don José Gregorio Meneses
Don José Domingo Herquíñigo
Doña Martina Negrete
Don Bartolo Valdebenito
Las señoras Arcos
Las señoras Castañedas
Don Martin Lucero
" Clemente Gamboa
" José Santana

Las señoras Garayes
Don P. Zaes i sus compartes
Los herederos de los señores Ubedas
Don Agustin Guerrero
" José Eduardo Linch
" Buenaventura Maluenda
" Juan Cartajena
Doña Juana Savala
Don Mateo Robles
" Manuel Eusebio Carmona
Herederos de don Bernabé Castañeda
Don José Cabieres
Doña Petronila Santiago
Testamentaría de don Juan Diaz
Herederos de don Antonio Toro
Don Martin Lucero
" Gregorio Escobar
" Manuel Mura
Lino Garai
Gabriel Cavieres
Don Justo Santiago i sus compartes
" Joaquin Gamboa
" Agustin Lopez
Herederos de don José Machuca
" de don Martin Naranjo
Don Santiago Gomez
Herederos de don Santiago Naranjo
Los señores Robles
Don Juan de Dios Santana
" Manuel Santana
Las señoras Garcías
Don Tránsito Rojas
" Santiago Gomez
" Francisco Rodriguez
Doña Francisca Basurto
Domingo Jorquera i otros
Don Francisco Prast
Antonio Castañeda i sus compartes
Herederos de don Antonio Alfaro
Doña María del Cármen Romo
Márcos Cabrales
Doña Ursula Naranjo
Don José María Palma
Doña Micaela Naranjo
Don Alejo Santana
Doña Rosario Gutierrez i sus compartes
[illegible]
El Prbro. don Pedro José Escobar
Don Borja Martinez
" José Alfaro
Doña Agustina Pacheco
" Cármen Cordero
" Feliciana Alfaro
Herederos de doña Bartolina Alfaro
Don Francisco Jorquera
Doña Mercedes Jorquera
" Gregoria Romo
Herederos de don Pedro José Negrete
de don Andres Romo
Doña Candelaria Romo i sus compartes
Herederos de don Julian Alfaro
Don Jacinto Berguño i sus compartes

Don Santiago Encin[illegible]o sus herederos
" José Miguel Fri[illegible]
Doña Ana Josefa Da[illegible]a
" Rosa Sotomay[illegible]
" Mónica [illegible]
Herederos de don Jo[illegible] Antonio Soto
Don Ramon Madril
" Romualdo Mad[illegible]
" Manuel Madril
" Ramon Moreno
" Domingo Castañ[illegible]da
" Javier Arteaga i [illegible]s compartes
" Manuel Santibañ[illegible]
Doña Anjela Pacheco sus compartes
Don Patricio Carmon[illegible]
" Pedro Naranjo
" Pedro Chacon
" Antonio Castañe[illegible] i sus compartes
Doña Teresa García
Don José Estéban Guerrez
" Francisco Gutier[illegible]z.
17 toma, de Iparraguirre
Don Miguel Castillo
" José Isidro Zaes
" Manuel Lois
" José Manuel de l Puente
Herederos de don Ma[illegible]el Talavera
Doña Francisca Corde[illegible] i sus herederos
Don Nicolás Cordero
" Toribio Santibañ[illegible]
" Saturnino Carmo[illegible]
" Pedro Cordero
" Rafael Flores
Matías Mesías
Herederos de don San[illegible]go Silva
Don José Ruiz
Doña Jesus Besuain
Herederos de don Ino[illegible]cio Garcés
Don José María Zaes
" Eusebio Zaes
" Sebastian Zaes
" Agustin Zaes
" Domingo Fuenzal[illegible]a
" Cayetano Carrasc[illegible] sus compartes
" José María Bolív[illegible] i sus compartes
" Miguel Indo
" Andres Indo
Doña María Indo,
Don Antonio Ampuero
Herederos de doña Mó[illegible]ca Torres
Doña Juana Torres
Herederos de don Mar[illegible] Torres
Herederos de doña Ma[illegible] Torres
Don Ignacio Jara
" José Domingo Hec[illegible]ñigo
" Manuel Meneses
Doña Mar[illegible] [illegible]
" Inés Torres
" Esmerejilda Orell[illegible]a
Don Francisco Molina
Doña María Barra
Don Gregorio Besoin

Don Rafael Robles
" Pedro Naranjo i us compartes
" Pedro Negrete
Doña Antonia Orellan
Don Agustin Orellana
Herederos de don Amnio Alfaro
Tomas Jañas i sus copartes
Don José Antonio Frnco
Doña Tomasa Naranj
" Ramona Corde
Herederos de Lucía Nranjo
Don Rafael Álvarez
" Ignacio Lopez
" Juan Orellana
" Pedro Zaes
Herederos de don Digo Hervias
José Serrano
Venancio Serrano
Don Narciso Contrer i sus compartes
La señora viuda delfinado don Gregorio Raimundo
El Prbro don Gaspar Leon
Don Andres Santana
Doña Petronila Santaa
" Cármen Santa
" Eulalia Santan
" Rosa Santana
" Francisca Santaa
Don Diego Alfaro
" Márcos Santana
Antonio Ibarra
Don Simon Gamboa compartes
Doña Manuela Palacs
Don Nolasco de la Bra
Doña Francisca Basuo
Herederos de doña Mrcedes Reinoso
Don Rudecindo Madl
Doña Micaela Molin.
18 media toma, de doñaIgnacia Ortúzar.
19 media toma, pertene nte a la viuda del finado don Manuel Prez Camino.
20 toma, de don Jerónno Medina.
21 media toma, de doñaMicaela Rios.
22 toma, llamada la Isl
Don José Isidro Zaes
Doña Juliana Videla demas herederos a la chácara de las Videlas
Doctor don Ignacio Godoy
Doña Josefa Bastida
Don Miguel Prado
" Gregorio Escobr
" Pascual Yañez
" Pedro Prado
" Asencio Gomez
Doña Candelaria Ruz
Don Lorenzo Santiag
" Antonio Lopez
" Agustin Sazo
Doña María Gutierre
Don Juan de Dios Guierrez
Don Francisco Cano
" Miguel Bolívar

Don Nicolas Palma
Gaspar Urtubia
Herederos de don Ignacio Diaz
Don Miguel Maldonado
Agustin Naranjo
Don Vicente Gutierrez
" Manuel Cano
Santos Moraga
Luis Diaz
Florentino Galdames
Don Manuel Bello
" Dionisio Diaz
Doña María del Cármen Sanmartin
Don Manuel Bolívar
Herederos de don Andres Meneses.
23 toma, de don Miguel Prado.
24 toma, de don Francisco Gutierrez.
25 toma, de los interesados siguientes:
Francisco Osorio
El Revdo Padre predicador frai Juan Machuca
Santiago Orellana
Pioquinto Orellana
Felix Santana
Juan Naranjo
Santiago Santana
Francisco Santana
José Santana
Ignacio Lopez
Don Juan Infante
" Nolasco Barra
" Francisco Prast
" Modesto Villegas
" Lorenzo Santiago
" José Águila
Eusebio Diaz
Rosario Mesa
Manuel Maleco
Doña María Santiago
Juan Cordero
Herederos de Fernando Sarmiento
Doña María Gutierrez
" María del Cármen Gutierrez
" María Rosa Romo
Herederos de Lorenzo Diaz
Márcos Cabrales
Pascuala Molina
Lucía Alvarado
Luis Astudillo.
26 media toma, de doña Josefa Bastidas:
27 toma, de los Perez:
El Canónigo Montes
Doña Mercedes Caballero
Don Pascual Garcés
Gregorio Villavicencio
Doña Juliana Videla
Estéban Álvarez
Don Manuel Toro
Doña Pastora Bastidas
Don Mateo Besoin
" Juan de Dios Villavicencio
" Domingo Castillo

Las señoras Garayes
Don P. Zaes i sus compartes
Los herederos de los señores Úbedas
Don Agustin Guerrero
" José Eduardo Linch
" Buenaventura Maluenda
" Juan Cartajena
Doña Juana Savala
Don Mateo Robles
" Manuel Eusebio Carmona
Herederos de don Bernabé Castañeda
Don José Cabieres
Doña Petronila Santiago
Testamentaría de don Juan Diaz
Herederos de don Antonio Toro
Don Martin Lucero
" Gregorio Escobar
" Manuel Mura
" Lino Garai
Gabriel Cavieres
Don Justo Santiago i sus compartes
" Joaquin Gamboa
" Agustin Lopez
Herederos de don José Machuca
" de don Martin Naranjo
Don Santiago Gomez
Herederos de don Santiago Naranjo
Los señores Robles
Don Juan de Dios Santana
" Manuel Santana
Las señoras Garcías
Don Tránsito Rojas
" Santiago Gomez
" Francisco Rodriguez
Doña Francisca Basurto
Domingo Jorquera i otros
Don Francisco Prast
Antonio Castañeda i sus compartes
Herederos de don Antonio Alfaro
Doña María del Cármen Romo
Márcos Cabrales
Doña Úrsula Naranjo
Don José María Palma
Doña Micaela Naranjo
Don Alejo Santana
Doña Rosario Gutierrez i sus compartes
" Matilde Úbeda
El Prbro. don Pedro José Escobar
Don Borja Martinez
" José Alfaro
Doña Agustina Pacheco
" Cármen Cordero
" Feliciana Alfaro
Herederos de doña Bartolina Alfaro
Don Francisco Jorquera
Doña Mercedes Jorquera
" Gregoria Romo
Herederos de don Pedro José Negrete
" de don Andres Romo
Doña Candelaria Romo i sus compartes
Herederos de don Julian Alfaro
Don Jacinto Berguño i sus compartes
Don Santiago Encina o sus herederos
" José Miguel Frias
Doña Ana Josefa Dávila
" Rosa Sotomayor
" Mónica Soto
Herederos de don José Antonio Soto
Don Ramon Madril
" Romualdo Madril
" Manuel Madril
" Ramon Moreno
" Domingo Castañeda
" Javier Arteaga i sus compartes
" Manuel Santibañez
Doña Anjela Pacheco i sus compartes
Don Patricio Carmona
" Pedro Naranjo
" Pedro Chacon
" Antonio Castañeda i sus compartes
Doña Teresa García
Don José Estéban Gutierrez
" Francisco Gutierrez.
17 toma, de Iparraguirre:
Don Miguel Castillo
" José Isidro Zaes
" Manuel Lois
" José Manuel de la Puente
Herederos de don Manuel Talavera
Doña Francisca Cordero i sus herederos
Don Nicolás Cordero
" Toribio Santibañez
" Saturnino Carmona
" Pedro Cordero
" Rafael Flores
Matías Mesías
Herederos de don Santiago Silva
Don José Ruiz
Doña Jesus Besuain
Herederos de don Inocencio Garcés
Don José María Zaes
" Eusebio Zaes
" Sebastian Zaes
" Agustin Zaes
" Domingo Fuenzalida
" Cayetano Carrasco i sus compartes
" José María Bolívar i sus compartes
" Miguel Indo
" Andres Indo
Doña María Indo,
Don Antonio Ampuero
Herederos de doña Mónica Torres
Doña Juana Torres
Herederos de don Martin Torres
Herederos de doña María Torres
Don Ignacio Jara
" José Domingo Hequíñigo
" Manuel Meneses
Doña María Mercedes Santamaría
" Inés Torres
" Esmerejilda Orellana
Don Francisco Molina
Doña María Barra
Don Gregorio Besoin

Don Rafael Robles
" Pedro Naranjo i sus compartes
" Pedro Negrete
Doña Antonia Orellana
Don Agustin Orellana
Herederos de don Antonio Alfaro
Tomas Jañas i sus compartes
Don José Antonio Franco
Doña Tomasa Naranjo
" Ramona Cordero
Herederos de Lucía Naranjo
Don Rafael Álvarez
" Ignacio Lopez
" Juan Orellana
" Pedro Zaes
Herederos de don Diego Hervias
José Serrano
Venancio Serrano
Don Narciso Contreras i sus compartes
La señora viuda del finado don Gregorio Raimundo
El Prbro don Gaspar Leon
Don Andres Santana
Doña Petronila Santana
" Cármen Santana
" Eulalia Santana
" Rosa Santana
" Francisca Santana
Don Diego Alfaro
" Márcos Santana
Antonio Ibarra
Don Simon Gamboa i compartes
Doña Manuela Palacios
Don Nolasco de la Barra
Doña Francisca Basurto
Herederos de doña Mercedes Reinoso
Don Rudecindo Madril
Doña Micaela Molina.

18 media toma, de doña Ignacia Ortúzar.

19 media toma, perteneciente a la viuda del finado don Manuel Perez Camino.

20 toma, de don Jerónimo Medina.

21 media toma, de doña Micaela Rios.

22 toma, llamada la Isla:

Don José Isidro Zaes
Doña Juliana Videla i demas herederos a la chácara de las Videlas
Doctor don Ignacio Godoy
Doña Josefa Bastida
Don Miguel Prado
" Gregorio Escobar
" Pascual Yañez
" Pedro Prado
" Asencio Gomez
Doña Candelaria Ruz
Don Lorenzo Santiago
" Antonio Lopez
" Agustin Sazo
Doña María Gutierrez
Don Juan de Dios Gutierrez
Don Francisco Cano
" Miguel Bolívar
Don Nicolas Palma
Gaspar Urtubia
Herederos de don Ignacio Diaz
Don Miguel Maldonado
Agustin Naranjo
Don Vicente Gutierrez
" Manuel Cano
Santos Moraga
Luis Diaz
Florentino Galdames
Don Manuel Bello
" Dionisio Diaz
Doña María del Cármen Sanmartin
Don Manuel Bolívar
Herederos de don Andres Meneses.

23 toma, de don Miguel Prado.

24 toma, de don Francisco Gutierrez.

25 toma, de los interesados siguientes:

Francisco Osorio
El Revdo Padre predicador frai Juan Machuca
Santiago Orellana
Pioquinto Orellana
Felix Santana
Juan Naranjo
Santiago Santana
Francisco Santana
José Santana
Ignacio Lopez
Don Juan Infante
" Nolasco Barra
" Francisco Prast
" Modesto Villegas
" Lorenzo Santiago
" José Águila
Eusebio Diaz
Rosario Mesa
Manuel Maleco
Doña María Santiago
Juan Cordero
Herederos de Fernando Sarmiento
Doña María Gutierrez
" María del Cármen Gutierrez
" María Rosa Romo
Herederos de Lorenzo Diaz
Márcos Cabrales
Pascuala Molina
Lucía Alvarado
Luis Astudillo.

26 media toma, de doña Josefa Bastidas:

27 toma, de los Perez:

El Canónigo Montes
Doña Mercedes Caballero
Don Pascual Garcés
Gregorio Villavicencio
Doña Juliana Videla
Estéban Álvarez
Don Manuel Toro
Doña Pastora Bastidas
Don Mateo Besoin
" Juan de Dios Villavicencio
" Domingo Castillo

Francisco Osorio
Don Matías Santana
Asencio Contreras
Nicolas Martinez
Doña Isidora Allende
Laurencio Contreras
Nolberto Palacios
Lorenzo Álvarez
Isidora Contreras
Doña Manuela Lopez
José María Perez i sus compartes
Las señoras Prados
Manuel Mateluna
Mateo Toro
Margarita Leon i sus compartes
Alberto Hernandez
La viuda del finado Manuel Meneses
Don Juan Indo
" Pedro Jil
" José Bravo
José Lopez
Don Ramon Velazquez
" Tomas Úbeda
La viuda de don Cipriano Lopez
Don Domingo Santiago
" José Jarabran
" Pascual Ñañes
Eusebio Lopez
Don Pedro Prado
" Manuel Gutierrez.

28 toma, de Varga:
Don Manuel Arteaga
Los Meneses i sus compartes
Doctor don José Chavarría
Don Pedro Prado.

29 media toma, de la viuda del finado don Francisco Rejis Castillo.

30 media toma, de don José Isidro Zaes.

31 toma, de los Castillos:
Eujenio Leyton
Herederos de Márcos Cartajena
Don Pascual Aguiar
Lorenzo Naranjo
Juan José Ramirez
José María Morales
Pascual Oyela
Rafael Rodriguez
Herederos de don Vicente Loyola
Don Pedro Prado
José Antonio Morales
Antonio Diaz
Javier Castillo
Manuela Osorio
Gregorio Marquez
Viuda de Mateo Jorquera
Jerónimo Chavez
Francisco Moncada
Las señoras Sanmartin
Don José Antonio Alvial
Herederos de Vicente Saavedra
Doña Mercedes Molina
" María del Cármen Molina
Don Estéban Águila
Los herederos del finado don Martin Castillo
Doña Micaela Álvarez
Pablo Guajardo
Lino Diaz
Tomasa Águila
Don Asencio Castillo
" Joaquin Contreras
Mateo Águila
Antonio Castillo
Lorenzo Castillo
Simon Cofré
Rafaela Águila
Don Manuel Vega.

32 toma, de la Merced:
Chácara del espresado convento
Doña Jertrudis Diaz
Doña Matías Mujica.

33 toma, de Chuchunco:
Don Borja Valdés
Chácara de Umansores
Don Pedro Prado.

34 toma, del bajo de Zañartu, que fué de don Pedro del Villar i hoi pertenece al Estado.

35 media toma, de don Juan Francisco Montaner.

Santiago i Enero 7 de 1819 (1).

Salvador de la Cavareda.

Núm. 239

A VV. SS. corresponde examinar los impedimentos legales que, renunciando, pueden alegar los elejidos para ese Ilustre Ayuntamiento. Si no los hai, deberá cerrarse la puerta a la aceptacion; i si se admite, hecha la nueva elecion, deberá avisarse al Excmo. Supremo Director para que, obtenida la aprobacion, se confiera la posesion al elejido.—Dios guarde a VV. SS.—Santiago i Enero 7 de 1819.—A los señores del Ilustre Cabildo de esta capital.

Núm. 240

Excmo. Señor:

Se halla penetrado el Senado de los buenos servicios i del mérito singular de don Felipe Monasterio en favor de la libertad del país, conociendo la justicia i la necesidad de auxiliarle en su indijencia; pero, cabalmente, la gracia que pretende en el terreno del cajon del rio Colorado no puede otorgarse, si, correspondiendo a los propios de ciudad, está pendiente un arrenda-

(1) En esta lista se ha conservado la ortografía del orijinal i, por consiguiente, no debe estrañarse que aparezcan en ella unos mismos apellidos escritos de diversa manera. (*Nota del recopilador.*)

miento que no hai facultad para alterarlo i variarlo. Lo único que le parece al Senado adaptable es que, pidiendo V. E. informes a la Comision de Secuestros, se indague si entre los bienes secuestrados existe alguna pequeña finca o terreno que, siendo suficiente para la subsistencia de Monasterio, pueda aplicársele en premio de sus leales servicios.—Dios guarde a V. E. muchos años. —Santiago i Enero 7 de 1819.—Al Supremo Director.

Núm. 241

Excmo. Señor:

Solicitar la dignidad vacante de chantre despues de la sancion del Senado para que estas prebendas se den por un año al Instituto Nacional, es, en sustancia, pretender una futura, pues no ha llegado el tiempo de aquella presentacion. Las futuras se prohibieron dar en los tiempos del Gobierno Español. El mérito i aptitud de los sujetos se han de medir i graduar al tiempo de la colocacion, i seria sensible a las autoridades que, llegado aquel, ya estuviese colocado con título antiguo otro ménos digno, que es el fundamento de aquella prohibicion, fuera de otros que a V. E. no se ocultarán. El pretender una dignidad es contra la Constitucion i en agravio de todo el coro. Así, debe V. E. cerrar esta puerta i reservar la solicitud del suplicante para su caso.—Dios guarde a V. E.—Santiago i Enero 7 de 1819.—Al Excmo. Supremo Director.

SENADO CONSERVADOR

SESION 3.ª, ORDINARIA, EN 8 DE ENERO DE 1819

PRESIDENCIA DE DON JOSÉ IGNACIO CIENFUEGOS

SUMARIO.—Lista de los senadores asistentes.—Cuenta.—Se acuerda pedir informe sobre una querella de doña Petronila Ureta.—Se acuerda aplicar al Instituto Nacional las mensualidades de vacaciones del Seminario.—Se acuerda pedir razon de ciertas rentas al ex-rector del Instituto Nacional, al contador de diezmos i al mayordomo de la Caridad.—Se remite al gobierno el fallo del recurso de nulidad entablado contra las elecciones del gremio de minería.—Acta.—Anexos.

Asisten los señores:

Alcalde Juan Agustin
Cienfuegos José Ignacio
Fontecilla Francisco B.
Perez Francisco Antonio
Rozas José M. de
Villarreal José María (secretario)

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio con que el Supremo Director acompaña un espediente de las elecciones de administrador jeneral de minería i de unos recursos de nulidad de las mismas que se han promovido. *(Anexo núm. 242.)*

2.° De otro oficio con que el mismo Supremo Majistrado acompaña una representacion del comandante de la Academia Militar i un oficio del Jeneral en Jefe del Ejército; i propone que en atencion al lamentable estado de dicho establecimiento, se le suprima hasta que desembarazado el Estado de las urjentes atenciones del presente, se le pueda reinstalar en buenas condiciones. *(Anexos núms. 243, 244 i 245.)*

3.° De una nota en que el contador de diezmos don Juan de Dios Laforest, contestando a otra del secretario del Senado fecha el mismo dia, espone que el libro en que se anotan los censos de indios se encuentra en poder de don Domingo Salomon, oficial de la mayordomía de la fábrica de esta iglesia Catedral; por lo cual no puede presentar la razon que el Senado le pide. *(Anexo núm. 246.)*

4.° De una solicitud por la cual doña María Aróstegui reclama de la contribucion mensual.

5.° De otra por la cual don Felipe San-

tiago del Solar reclama de la misma contribucion.

6.° De otra por la cual doña Petronila Ureta reclama contra la confinacion a Mendoza de su marido don Juan Herrera, decretada por el señor Gobernador-Intendente.

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Desechar la solicitud de doña María Aróstegui, porque de la contribucion reclamada pende la felicidad de la reclamante i la de la patria.

2.° Proveer la solicitud de don Felipe Santiago del Solar en estos términos: «Toda contribucion directa se impone a los bienes i nó a las personas. En su virtud, si don Felipe Santiago del Solar administra los bienes de don Pedro del Solar, su padre, i por éstos i los suyos propios se gradúa la contribucion que le corresponde, no debe sufrir otra nueva el citado don Pedro.» Esta misma resolucion se mandó aplicar en casos análogos.

3.° Que de los cuatrocientos pesos que se abonan mensualmente al Seminario para subsistencia de los seminaristas, se reservaran, en la tesorería jeneral para fomento del Instituto Nacional, la parte correspondiente a las vacaciones, época durante la cual no hai que atender a tal subsistencia. *(Anexo núm. 247.)*

4.° Pedir al mayordomo de la santa iglesia Caridad una razon de los principales de aquella casa de misericordia, de sus otras obras, de la aplicacion de todos los ingresos, i de los deudores. *(Anexo núm. 248.)*

5.° Pedir a don José Francisco Echáurren, ex-rector del Instituto Nacional, una razon de los principales pertenecientes a dicho establecimiento i de la aplicacion que en el dia tengan. *(Anexo núm. 249.)*

6.° Pedir a don Juan de Dios Laforest, contador de diezmos, una razon de los capitales correspondientes a censos de indios, de la aplicacion que tengan, si hai intereses atrasados, i quiénes son los deudores. *(Anexo núm. 250.)*

7.° Sobre el recurso de nulidad de la eleccion de administrador jeneral de minería, contestar al Supremo Director que, si la junta electora procedió en conformidad al decreto del Supremo Gobierno i sin noticia de las resoluciones posteriores que lo abrogaron, no hai nulidad en el acto; pero que se debe reputar por atentado si procedió con noticia de la prohibicion; i que no apareciendo esclarecido en el espediente este punto, se devuelvan los autos a la Suprema Autoridad para que resuelva segun esta norma. *(Anexo núm. 251.)*

8.° En vista de lo espuesto por el contador de diezmos sobre el paradero del libro en que se anotan dichos censos, ordenar al oficial de la mayordomía de la fábrica de esta Catedral que el mismo dia entregue el libro indicado al señor Laforest o presente la razon pedida a éste sin dilacion alguna. *(Anexo núm. 252.)*

9.° Pedir informe al Gobernador-Intendente sobre la querella de doña Petronila Ureta. *(Anexo núm. 253.)*

ACTA

En la ciudad de Santiago de Chile, a ocho dias del mes de Enero de mil ochocientos diezinueve, congregado el Excmo. Senado en su sala de acuerdos i en sesiones ordinarias, mandó que al doctor José Francisco Echáurren, rector que fué del Instituto Nacional, se le pidiera por Secretaría una noticia exacta de los principales que se señalaron al Instituto, i la intelijencia que tenga de la aplicacion con que se hallen en el dia. Que al contador de diezmos se le pidiera igualmente razon de los capitales correspondientes a censos de indios, de los objetos a que estén destinados, si hai atrasados intereses, i quiénes sean los deudores. Que al mayordomo de la santa iglesia Caridad se le exijiera igualmente una razon de los principales de aquella casa de misericordia, de sus otras entradas, de la aplicacion de todos sus ingresos i de los deudores.

Visto i examinado por el Excmo. Senado el espediente i recursos de nulidad sobre las elecciones que acaba de ejecutar el cuerpo de minería, i con intelijencia de la consulta del Excmo. Supremo Director, acordó se contestara que, si la junta electora procedió en fuerza del decreto del Supremo Gobierno preventivo de la eleccion i sin noticia de los posteriores que la mandaron

suspender, no puede considerarse nulidad alguna en el acto electivo; pero que debe tenerla, reputándose por un atentado, si ciertos de la prohibicion procedieron, i que, no presentándose en el espediente esclarecido el hecho, se mandara devolver a la Suprema Autoridad para que espidiera la resolucion segun estos antecedentes, i supuesto que allí se movieron los recursos; i quedando todo cumplido en el dia, firmaron los señores senadores el acuerdo con el infrascrito secretario.—*Cienfuegos.*—*Fontecilla.*—*Perez.*—*Alcalde.*—*Rozas.*—*Villarreal*, secretario.

ANEXOS

Núm. 242

Excmo. Señor:

Acompaño a V. E. las actuaciones obradas sobre la eleccion de administrador jeneral del importante cuerpo de la Minería, i recursos promovidos de nulidad. Sírvase V. E. acordar los medios de terminar estas jestiones, de modo que recaiga la eleccion en un sujeto que, a mas de estar adornado de las cualidades que dispone el art. 3.°, tít. I de la Ordenanza, sea un decidido patriota.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Palacio Directorial, Santiago, Enero 7 de 1819.—BERNARDO O'HIGGINS.—Excmo. Senado del Estado.

Núm. 243

Excmo. Señor:

Paso a manos de V. E. la adjunta representacion promovida por el comandante de la Academia Militar i el oficio del Excmo. Señor Capitan Jeneral i en jefe del Ejército Unido que la acompaña, por la que verá V. E. el deplorable estado de aquel establecimiento i las dificultades que se tocan para poderle dar en la actualidad una forma inherente a su instituto.

Nada seria mas conforme a las intenciones del Gobierno, al interes i lustre del Estado i a los militares de todas armas, que la creacion de un Liceo, en el que aquéllos desde sus tareas puramente teóricas, pasasen a hacer sus análisis con la práctica; pero los invencibles diques que se oponen por ahora a la ereccion de un seminario perfecto, en razon de los cuantiosos medios que se necesitan para empresas de esta clase, me inducen a creer que seria en la actualidad mas conveniente la supresion eventual de dicha Academia, hasta que desembarazado el Estado de las urjentes atenciones que le rodean, pueda dedicarse el Gobierno a instalarla de nuevo.

Los establecimientos de esta naturaleza exijen, ademas de injentes sumas i de un celo prolijo del Gobierno, el que desde un principio se creen bajo aquella base de perfeccion en que estriba el resultado malo o bueno de los sucesos i sin la que nada se puede esperar. Así que no dudo deferirá V. E. a mi dictámen, en virtud del que es indispensable se incorporen en los cuerpos a que pertenecen por sus armas, todos los sarjentos i cabos, entretenidos en la Academia Militar; pues de otro modo, seria tener un edificio con solo el epíteto de aquélla i una porcion de hombres mas onerosos que útiles al Estado.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Santiago, 8 de Enero de 1819.—BERNARDO O'HIGGINS.—*José Ignacio Zenteno*, Secretario.—Excmo. Senado.

Núm. 244

Excmo. Señor:

Tengo el honor de elevar a las supremas manos de V. E. la representacion orijinal que me ha hecho el comandante de la Academia Militar. Ella es un cuadro al vivo en que se mira la destitucion i miseria de aquel establecimiento de tanto interes para la juventud. De los conocimientos, ilustracion i virtudes de ésta solo puede esperar la patria la consolidacion de su libertad i los progresos de su engrandecimiento i felicidad. Mas no permitiéndonos las urjencias preferentes del momento atender con el debido esmero a su fomento, yo soi de parecer que, puesto que no alcanzan nuestros fondos a la atencion simultánea de la guerra i de los establecimientos útiles, se posterguen éstos para concluir vigorosamente aquélla, sin cuyos buenos resultados es quimérica la idea de una Patria.

Este mi parecer lo someto con docilidad al superior de V. E., protestándole la deferencia i sumo respeto con que miraré sus providencias relativas.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Cuartel Jeneral en Santiago, 30 de Diciembre de 1818.—Excmo. Señor Jeneral José de San Martin.—Es copia.—*Zenteno.*

Núm. 245

Excmo. Señor:

Encargado del Colejio de Militares, debo anunciar a V. E. que este seminario se halla en una languidez que promete su disolucion. Desde el mes de Setiembre están sin pagarse los haberes, i sin embargo de haberse pagado en paños i tafetas hasta Agosto (de cuyo mes aun se debe un pico), a fin de que los cadetes costeasen de sus sueldos su vestuario, con la pro-

testa de que se les pagaria todo lo atrasado para intervenir en hechuras i demas necesario para uniformarse con perfeccion, con la ventaja del ahorro considerable del Estado, de tres mil i tantos pesos que importó el presupuesto formado por el Comisario Jeneral de Guerra; hasta la fecha no se ha podido conseguir ni aun para pagar las hechuras. El corto fondo está invertido en los gastos de su manutencion i pago de los alcances a los individuos que contínuamente son destinados a los cuerpos del Ejército; con cuyo objeto ántes que yo me encargase de la Academia, el Comandante propietario, para costear el rancho i otros gastos de los mas precisos, este medio no puede perpetuarse fácilmente sin que refluya en perjuicio del jefe del establecimiento; con esta consideracion se vió precisado a hacerles presente a los cadetes fuesen a comer a sus casas, ínterin se proporcionaba el pago de los haberes vencidos, pues ya no habia a dónde apelar. Para la segunda seccion, se ha pedido vestuario repetidas veces; i cuando mas, se ha podido conseguir un medio vestuario, faltando para la entrega (segun decreto supremo) cincuenta camisas, que aun no tienen con qué mudarse.

El ramo de caballería está en el dia sin que tenga un oficial encargado de la instruccion de aquella arma. Las brigadas de artillería e infantería, instruidas puramente en lo práctico i aquellos principios elementales, no tienen un libro de la facultad, a pesar de haberse hecho presente en otra ocasion. Finalmente, no hai con qué comparar, Excmo. Señor, las necesidades indecibles que en el dia se esperimentan en este colejio, de modo que el plan de arreglo formado para la Academia i aprobado por la Suprema Autoridad, se halla sin ejecucion casi en todas sus partes. V. E. sabe que su observancia daria muchos adelantamientos al país, estimulando de este modo a que los jóvenes de educacion que tiran por la carrera militar no hallen una dificultad insuperable para poder continuar. En esta virtud se espera, mediante su celo infatigable i sublime talento, el oportuno remedio, a fin de que no se disuelva este colejio, por no practicarse el pié de observancia con que se instituyó.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Santiago, 28 de Diciembre de 1818.—*Juan Balaguer*.—Excmo. Señor Jeneral en Jefe de los Ejércitos Unidos.—Es copia.—*Zenteno.*

Núm. 246

Cuando me recibí de algunos de los papeles pertenecientes a la Contaduría de mi cargo, eché ménos el libro en que están anotados los capitales de censos de indios, que creia debia obrar en poder del Contador de Diezmos. Ahora despues he tenido noticia existe a cargo de don Domingo Salomon, oficial de la mayordomía de la fábrica de esta santa iglesia Catedral. Si fuere del agrado de US., podrá solicitarse de este individuo la nómina o razon que se me pide, o de nó disponer me entregue dicho libro para cumplir con la brevedad posible la órden superior del Excmo. Senado que US. me comunica en su nota de hoi, que tengo el honor de contestar.—Nuestro Señor guarde a US. muchos años.—Contaduría de Diezmos de Santiago, 8 de Enero de 1819.—*Juan de Dios de Laforest.*—Señor Secretario del Excmo. Senado, don José María Villarreal.

Núm. 247

Excmo. Señor:

Para reintegrar al Seminario la cantidad que se tomó de sus fondos en los apuros del Erario, está acordada la entrega mensual de cuatrocientos pesos para ocurrir con ellos a la alimentacion i subsistencia de los seminaristas; i supuesto que éstos se hallan gozando de la vacacion que se les ha permitido i en ella no tiene aplicacion el asignado de los cuatrocientos pesos, se servirá V. E. disponer que la cantidad que corresponde a ese tiempo se reserve en la Tesorería Jeneral a favor del Instituto Nacional, segun lo acordado por el Senado con esta misma fecha.—Dios guarde a V. E.—Santiago, Enero 8 de 1819.—Al Excmo. Señor Supremo Director.

Núm. 248

Desea saber el Excmo. Senado cuáles son los capitales con que ha contado i cuenta la iglesia Caridad, con especificacion de sus otras entradas, la aplicacion que tienen i si se adeudan algunas cantidades i quiénes son los deudores; i para tomar conocimiento de todo esto, me ha prevenido S. E. le pida por Secretaría una razon puntual i exacta para los designios que se tiene propuestos.—Dios guarde a Ud.—Santiago, Enero 8 de 1819.—Al Señor Mayordomo don Juan Laviña.

Núm. 249

Ha menester el Excmo. Senado una razon de los principales que se señalaron al Instituto Nacional, que se recomendó a Ud. como rector de tan laudable establecimiento, si aquellos fondos fueron efectivos i si tiene noticias del destino a que hoi se hallan aplicados; i cuando S. E. concibe en Ud. el mayor interes en el alivio i beneficio de su patria gloriándose en su progreso i

adelantamiento, espera le comunique estas noticias por el conducto de la Secretaría, segun lo tiene acordado en esta misma fecha.—Dios guarde a Ud.—Santiago, Enero 8 de 1819.—Al Señor Dr. don José Francisco Echáurren.

Núm. 250

Es interesante saber cuáles son los capitales correspondientes a censos de indios, los objetos a que se hallan aplicados i si hai atrasados intereses i quiénes son los deudores. A este efecto ha dispuesto el Excmo. Senado que Ud. pase una razon de esos capitales con las advertencias insinuadas; i para su pronto cumplimiento, le comunico esta determinacion.—Dios guarde a Ud. muchos años.—Santiago i Enero 8 de 1819. —Al señor Contador de Diezmos don Juan de Dios Laforest.

Núm. 251

El Senado ha visto el espediente i recurso de nulidad sobre las elecciones de la Minería. Si la junta electora procedió al acto electivo en virtud del decreto de V. E. de 2 de Enero, i sin noticia de los posteriores de 4 del mismo, en que se mandaron suspender, no tiene vicio substancial de nulidad como lo tendrá notorio i de atentado si procedieron ciertos de aquella lítis-pendencia i de la órden de suspension de V. E.

El espediente no manifiesta este hecho ni el Administrador se forma juicio sobre él. V. E., ante cuya autoridad se han movido los recursos, sabrá deslindarlos para dar la resolucion conforme a estos principios.—Dios guarde a V. E.—Santiago, Enero 8 de 1819.—Al Excmo. Señor Supremo Director.

Núm. 252

El actual Contador de Diezmos ha instruido al Excmo. Senado que el libro en que se hallan anotados los capitales correspondientes a censos de indios existe en poder de Ud., no pudiendo, por este inconveniente, dar la razon que se le ha pedido de esos principales, de su destino i aplicacion i de aquellos deudores que han omitido la solucion de atrasados intereses; i, siendo urjentísimo este conocimiento, se servirá Ud. o pasar hoi mismo el libro al Contador o presentar la razon sin pérdida de tiempo, i a la mayor brevedad, por tenerlo así determinado este Excmo. Cuerpo, cuya órden le comunico para su cumplimiento.—Dios guarde a Ud.—Santiago i Enero 9 de 1819.—Al señor don Domingo Salomon.

Núm. 253

De órden del Excmo. Senado paso a US. la representacion de doña Petronila Ureta con sus antecedentes, para los efectos del decreto de S. E. de esta misma fecha.—Dios guarde a US.—Santiago Enero 11 de 1819.—Al señor Gobernador-Intendente.

SENADO CONSERVADOR

SESION 4.ª, ESTRAORDINARIA, EN 12 DE ENERO DE 1819

PRESIDENCIA DE DON JOSÉ IGNACIO CIENFUEGOS

SUMARIO. —Lista de los senadores asistentes.—Cuenta.—Se celebran varios acuerdos sobre descuentos de sueldos i pago de deudas.—Se aprueba la suspension de la Academia Militar.—Se pide informe al Superintendente de la Casa de Moneda sobre un proyecto de amonedacion de cobre presentado por don Pedro José Ramirez.—Se acuerda atender a las necesidades de la Casa de Espósitos.—Acta.—Anexos.

Asisten los señores:

Alcalde Juan Agustin
Cienfuegos José Ignacio
Fontecilla Francisco B.
Perez Francisco Antonio
Rozas José M. de
Villarreal José María (secretario)

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio con el cual el Excmo. Director Supremo acompaña una consulta que hacen la Comision Central i el comisionado de secuestros en el primer departamento del norte, a fin de que el Senado resuelva lo que sea de su agrado sobre el destino que debe darse a los bienes de los hijos de doña Paula Azúa i Pobeda. *(Anexos núms. 254 i 255.)*

2.° De otro oficio con que el mismo Supremo Majistrado acompaña un estado jeneral de las entradas i salidas del Cabildo de la capital i una representacion de don Francisco Javier Errázuriz, protector del Hospicio, i pide al Senado que adopte alguna providencia para proveer al sostenimiento de la casa indicada. *(Anexo número 256.)*

3.° De otro oficio con que el mismo Supremo Majistrado acompaña una representacion de don Pedro José Ramirez en que pide se le autorice, en ciertas condiciones, para amonedar cobre, a fin de que el Senado resuelva lo que juzgue conveniente *(Anexo núm. 257.)*

4.° De otro oficio en que el mismo Supremo Majistrado espone que por diferentes razones ha suspendido la publicacion i ejecucion del plan de divisas, clases i graduaciones en el ejército; no acepta que haya tres grados de oficiales jenerales ni mucho

ménos los de gran mariscal i mariscal de campo, ni el de almirante en la marina; i, en consecuencia, propone que el plan indicado se reforme segun estas indicaciones. *(Anexo núm. 258.)*

5.° De una nota con que don José María de Guzman, Gobernador-Intendente de la capital, remite un espediente promovido por don Manuel Silva contra don Javier Herquíñigo para que el Senado resuelva lo conveniente en vista de los autos. *(Anexo número 259.)*

6.° De un informe en que el Teniente-Gobernador de Melipilla espone los motivos por que don Juan Toro está gravado con una contribucion mensual de siete pesos i medio. *(Anexo núm. 260.)*

7.° De una nota con que el mayordomo de la santa iglesia Caridad don Juan Laviña, acompaña, en cumplimiento de órden del Senado, una razon de los censos existentes a favor de la misma iglesia. *(Anexos núms. 261 i 262.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Oficiar al Director Supremo diciéndole que por hallarse agotados los arbitrios que se podian tocar para aumentar el Erario, i no haber recursos para pagar las obligaciones del Estado i lo adeudado al ejército, es preciso adoptar el temperamento de que el Estado reconozca aquellos créditos, con promesa de cubrirlos en seis meses i con hipoteca de todas las rentas públicas; que desde el primero de Enero corriente se entiendan reducidos los sueldos de los militares en un tercio, con cargo de reintegro a la tropa, pasado el plazo de seis meses; que al mismo descuento se sujeten los sueldos de los empleados civiles, tambien con cargo de reintegro; que todas las personas a quienes esta reduccion alcance queden exentas de toda otra contribucion; i que se trascriban estos acuerdos al Director Supremo, al Jeneral en Jefe, al Cabildo de la capital i a la comision rateadora. *(Anexo núm. 263.)*

2.° Aprobar la suspension de la Academia Militar en atencion a las penurias del Erario. *(Anexo núm. 264.)*

3.° Pedir informe al Superintendente de la Casa de Moneda sobre el proyecto de amonedacion de cobre presentado por don Pedro José Ramirez. *(Anexo núm. 265.)*

4.° Pedir a don Manuel Salas una razon de las rentas del Hospicio, i a don Martin Calvo Encalada otra de la Casa de Recojidas. *(Anexo núm. 266.)*

5.° Oficiar al Director Supremo significándole que en el sentir del Senado era acertado aplicar al sostenimiento de la Casa de Espósitos una parte considerable de las rentas de la ciudad; pero que no admitiendo espera la alimentacion de los asilados, se previniera al subastador de la plaza de abastos don José Ignacio Sotomayor, que entregase al administrador de aquella Casa la suma de trescientos pesos a cuenta del remate. *(Anexo núm. 267.)*

ACTA

En la ciudad de Santiago de Chile, a doce dias del mes de Enero de mil ochocientos diezinueve, convocado el Excmo. Senado en su sala de acuerdos i en sesiones estraordinarias, ordenó se manifestara al Excmo. Supremo Director que, hallándose agotados los arbitrios para engrosar el Erario en circunstancias que se han aumentado incomparablemente sus cargas, no siendo posible llenar enteramente sus peculiares obligaciones ni ménos satisfacer al Ejército Unido lo adeudado hasta Diciembre próximo pasado, dejando espeditas las pagas para lo sucesivo, era preciso adoptar el temperamento de que el Estado reconozca aquel crédito, para cubrirlo en el término de seis meses, quedando hipotecadas todas las rentas del Erario.—Que se mandara igualmente que todas las clases del Ejército, desde Alférez hasta el Jeneral, sufrieran el descuento de la tercera parte del sueldo que gozan en el dia, ejecutándose la rebaja desde el dia 1.° del presente mes; haciéndose igual descuento a la tropa con cargo de reintegro, pasado el señalado plazo de los seis meses. Que todo empleado civil que hasta hoi ha estado sujeto a un descuento proporcional, tenga en lo sucesivo el de una tercera parte sin distincion de clases ni empleos, i con la calidad de reintegro en el relacionado término de los seis meses; concediéndose a los rentados civiles i militares la excepcion del mensual i de cualquiera

contribucion, aun cuando tengan otros bienes a mas del sueldo; i mandando comunicar la resolucion para que, prévia la intelijencia del Excmo. Señor Jeneral en Jefe, se publicara i ejecutara, ordenó S. E. que, por el conducto del Supremo Director, se trascribiera al Ilustre Cabildo i a la Comision nombrada para el reparto de auxilios, para que se procediera con este conocimiento.

Aprobó S. E. la suspension de la Academia Militar dispuesta por el Supremo Director, mandando contestar a S. E. que el Excmo. Senado, se gloriaba de que, consultando S. E. la mayor economía en los actuales apuros del Erario, tomase una deliberacion que serviria a los pueblos de un consuelo i satisfaccion.

Vista por el Excmo. Cuerpo la representacion de don Pedro José Ramirez sobre la amonedacion de cobres que pasó en consulta el Supremo Director, ordenó que por Secretaría se remitiera al Superintendente de la Casa de Moneda, para que informara con arreglo a lo instruido por el interesado.

Mandó igualmente se pidiera a don Manuel Salas una razon de las ventas e ingresos de la Casa de Hospicio, i que a don Martin Calvo Encalada se le pidiera otra de la de Recojidas, con un pormenor de todos sus fondos.

Dispuso igualmente se significara al Supremo Director que hallándose el Cuerpo penetrado de los mas vivos sentimientos por el beneficio de la Casa de Espósitos, era interesante aplicar para ella una considerable parte de las rentas de la ciudad, que no podrian tener un aprovechamiento ni mas útil ni mas profícuo a la humanidad; pero que no admitiendo espera la alimentacion, se sirviera S. E. prevenir al subastador de la plaza de abastos don José Ignacio Sotomayor, entregara al Administrador de aquella casa de misericordia trescientos pesos por cuenta de su remate; i quedando todo cumplido en el dia, se cerró el acuerdo, firmando los señores senadores con el infrascrito secretario. —*Cienfuegos.*—*Fontecilla.* —*Perez.*.—*Alcalde.*—*Rozas.*—*Villarreal*, secretario

---

ANEXOS

Núm. 264

Excmo: Señor:

Paso a manos de V. E. la consulta que hace la Comision Central i el comisionado de secuestros en el primer departamento del norte, para que V. E. se sirva resolver lo que sea de su superior agrado.—Dios guarde a V. E. muchos años. Sala Directorial i Enero 12 de 1819.—BERNARDO O'HIGGINS.—-Excmo. Senado del Estado.

Núm. 255

Excmo. Señor:

Acompaño a V. E. la consulta que hace a esta Comision Central el Comisionado de Secuestros en el primer departamento del norte, sobre el destino que debe darse a los bienes de los hijos de doña Pabla Azúa i Pobeda, residentes en países enemigos, para contestarle lo que V. E. tuviese a bien declarar.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Santiago, 30 de Diciembre de 1818.—Excmo. Señor.—*Juan Egaña.*—Excmo. Señor Supremo Director del Estado.

Santiago i Enero 4 de 1819.—Pase esta consulta al Excmo. Senado para su resolucion.—(Rúbrica del señor Director.)—*Cruz.*

Núm. 256

Excmo. Señor:

El Estado Jeneral de entrada i salida de los fondos de propios de ciudad que ha mandado a esta Supremacía el Ilustre Cabildo con fecha 30 de Diciembre último, lo paso a manos de V. E. para que, con conocimiento de la representacion que hace don Francisco Javier Errázuriz, protector del Hospicio de Huérfanos, medite V. E. algun arbitrio con que pueda sostenerse aquella casa; pues no tiene mas dotacion fija que la de mil pesos, los que por modo alguno son suficientes para el sosten de ella. No dudo que puesta a cargo del Cabildo i moderando éste los gastos que emprende segun el estado manifestado, podria con sus ahorros llevar adelante una obra tan necesaria a la humanidad. Sobre todo V. E. sabrá disponer las innovaciones que mas convengan a efecto de que se radique este establecimiento piadoso de un modo firme i seguro.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Sala Directorial de Santiago, a 9 de Enero de 1819.—BERNARDO O'HIGGINS.—Excmo. Senado.

Núm. 257

Excmo. Señor:

La representacion que ha hecho don Pedro José Ramirez, la incluyo a V. E. para que, enterado de su contenido, dicte las providencias que estime convenientes (1).—Dios guarde a V. E. muchos años.—Sala Directorial i Enero 12 de 1819. — BERNARDO O'HIGGINS. — Excmo. Senado.

(1) No se ha encontrado el proyecto de amonedacion de cobres presentado al Supremo Gobierno por don Pedro José Ramirez, a que se refiere este oficio.- *(Nota del recopilador.)*

Núm. 258

Excmo. Señor:

Razones de política, de economía i conveniencia pública me han hecho suspender la ejecucion i publicacion del plan de divisas, clases i graduaciones del Ejército que V. E. se sirvió aprobar a mi consulta, por acuerdo de 12 de Diciembre último. Yo convengo en que no haya alteracion en lo dispuesto respecto de los oficiales particulares hasta coronel inclusive, pero sí debe haberla sobre los jenerales.

Ni la exhaustez del fondo público, ni nuestro estado naciente, ni la pequeñez correlativa de nuestros ejércitos permiten tres graduaciones jenerales, ni ménos la adopcion de títulos pomposos que exciten con la novedad de las voces, ménos arregladas interpretaciones. Bórrense del plan las clases de Gran Mariscal i Mariscal de Campo. Haya solamente la de Coronel-Jeneral, que será la suprema, pero sin mas sueldo, gratificaciones ni tratamiento que el Coronel sencillo, i dése a estos empleos las divisas e insignias acordadas al Coronel-Jeneral i Mariscal de Campo.

No tenga la marina mas clase que la de Contra-Almirante i Vice-Almirante, supriméndose la de Almirante. Así habrá una correspondencia justa entre ella i el ejército; así la habrá con la ordenanza española, que aun nos rije, i aun con las graduaciones admitidas en las Provincias del Rio de la Plata, que se hallan en iguales circunstancias que nosotros. Yo espero que V. E. se sirva acordar esta reforma por las ventajas que ella trae en sí, i para publicar de una vez un plan que dé alguna forma a nuestro Ejército.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Santiago, Enero 12 de 1819.—BERNARDO O'HIGGINS.—*José Ignacio Zenteno*, Secretario.—Excmo. Senado del Estado.

Núm. 259

Tengo el honor de pasar a manos de US. el espediente promovido por don Manuel Silva contra don Javier Herquíñigo, para que, en vista del relato que hace éste en su último escrito i del decreto que he espedido con fecha 23 de Diciembre último, se digne informarme lo que estime de justicia.—Dios guarde a US. muchos años.—Santiago, Enero 11 de 1819.—*José María de Guzman.*—Señor Coronel don Francisco de Borja Fontecilla.

Núm. 260

En cumplimiento de lo mandado por S. E. sobre la contribucion mensual que dice don Juan Toro haberle impuesto de diez pesos, digo: que tuve órden suprema para rebajar la cuarta parte de ella i que don Juan ha gozado de la misma gracia, de modo que solo contribuye con siete pesos cuatro reales, bastante proporcionada a sus facultades.

Es verdad que ántes pagaba tres pesos mensuales, pero fué cuando esta provincia solo contribuia con ciento sesenta i siete pesos cada mes; hoi contribuye con seiscientos cincuenta, i así verá V. E. si puede ser mas moderado el pago del recurrente. Es cuanto puedo informar sobre el particular.—Melipilla i Enero 9 de 1819.—*Manuel Valdes.*

Núm. 261

Acompaño la cuenta que US. me pide por su oficio de fecha 8 del presente mes, en la que va una razon exacta de sus dentradas como de sus inversiones para el fin que mas convenga.—Dios guarde a US. muchos años.—Santiago de Chile, Enero 12 de 1819.—*Juan Laviña.*—Señor Secretario del Excmo. Senado, don José María Villarreal.

Núm. 262

RAZON DE LOS CENSOS A FAVOR DE LA SANTA CARIDAD

Don Francisco Paulo Caldera por los dos principales, a saber: el de 2,666 pesos, debe 5 años al 5% que son	666	4
Doña María del Cármen Morales i Guerrero, en la calle del Cármen, en su casa, que tiene 200 pesos en principal, i debe 7 años al 5%	70	
Doña Luisa Tordesillas carga sobre su casa un principal en 200 pesos i no debe nada en caidos; vive frente a San Borjas		
Doña María Josefa Oteíza; su fiador don Manuel Alfaro recibió a interes 300 pesos; tiene su casa en la Chimba, calle de la Recoleta; debe 5 años de caidos al 5%	75	
Se deben de caidos	811	4
Principales	3,366	4

Como aparece, se deben de caidos de los censos a la Santa Caridad ochocientos once pesos cuatro reales, i los principales son tres mil trescientos sesenta i seis pesos cuatro reales. Hai ocho cuartos de alquileres, que éstos corrian a tres pesos uno, i otros a doce reales; i ahora se alquilan los unos a cuatro pesos i otros a dos pesos; tres de dichos, como siete meses hace, los ocupan las emigradas de Concepcion, por órden

del Supremo Gobierno. Todas estas dentradas se invierten en lo siguiente: para la reposicion de la casa, cuartos, iglesia i sacristía; para pagar un capellan que dice misa todos los dias de obligacion; al sacristan la funcion de mi padre San Antonio, patron de dicha Casa; el novenario i funcion de ánimas; i por las misas que en ese dia se pagan a los capellanes de afuera; para la cera para todas estas funciones; por cien pesos anuales que se pagan al capellan del Campo Santo. Es en lo que se invierten todas estas dentradas; a su mayordomo solo un pico se le debe; lo que todo pongo en noticia de US. para su intelijencia.—Santiago de Chile i Enero 12 de 1819.—*Juan Laviña*

Núm. 263

Agotados los arbitrios para engrosar el Erario, al paso que se aumentan los cargos que sobre él gravitan, ha acordado el Senado que, no pudiendo por ahora cubrir al Ejército Unido lo adeudado hasta el fin de Diciembre próximo pasado i poner corriente las pagas en lo sucesivo, reconozca el Estado aquel crédito, dejando hipotecadas todas sus rentas para su efectiva satisfaccion en el término de seis meses; que desde el primero de Enero, todas las clases del Ejército, inclusive el Jeneral hasta el Alférez, se rebaje una tercera parte del sueldo que actualmente gozan; que sufra la tropa igual descuento i con calidad de reintegro en el propio término de seis meses. Que todo sueldo civil que hasta hoi ha tenido un descuento proporcional, tenga en lo sucesivo el de una tercera parte, sin distincion de clases ni empleos i solo por el término de seis meses con cargo de reintegro; i quedando todos los rentados, así civiles como militares, exentos del mensual i de toda contribucion, aun cuando gocen de otros bienes propios, a mas de su sueldo.

Comunico a V.E. esta resolucion para que, convencido de la justicia de ella i prévia la aprobacion del Excmo. Señor Jeneral en Jefe del Ejército Unido, en la parte que le toca, se publique i ejecute, trascribiéndose igualmente al Ilustre Cabildo i comision destinada al reparto de auxilios, para el conocimiento de la excepcion del mensual i otros gravámenes de que quedan exceptuados los rentados.—Dios guarde V. E.—Santiago, Enero 12 de 1819.—Al Excmo. Supremo Director.

Núm. 264

Excmo. Señor:

Se penetra el Senado de la mas viva gratitud con que deben conocer los pueblos del Estado las benéficas intenciones de V. E. i el incesante empeño, con que, mirándolo todo, trata injeniosamente del adelantamiento del país, sin perder de vista la mayor economía. Aprueba el sano i acertado pensamiento de suspender por ahora la Academia Militar, que podrá restablecerse en mejores circunstancias; i puede V. E. disponer la agregacion al Ejército de aquellos académicos que se conciban útiles para el servicio de las armas, procediendo en esta parte con toda la libertad propia de su celo.—Dios guarde a V. E.—Santiago, Enero 12 de 1819.—Al Excmo. Señor Supremo Director.

Núm. 265

Remito a US. de órden del Excmo. Senado la representacion de don Pedro José Ramirez para que, mediante sus conocimientos, se sirva informar lo que estime conducente sobre el proyecto de la moneda de cobre, para espedir una resolucion decisiva sobre una materia discutida tantas veces i que necesita decidirse con toda la circunspeccion propia de un objeto tan interesante.—Dios guarde a US.—Santiago, Enero 12 de 1819.—Al Señor Superintendente de la Casa de Moneda.

Núm. 266

Los fondos destinados para la Casa de Recojidas conviene aplicarlos a otros designios mas benéficos al Estado i que tiene proyectados el Excmo. Senado; i sabiendo que Ud. fué encargado de esta Casa de misericordia, espera se sirva Ud. dar una razon de los capitales que estaban señalados i de las otras entradas que merecia la misma Casa. De órden de S. E., le comunico esta resolucion.—Dios guarde a Ud.—Santiago, Enero 12 de 1819.—Al señor don Martin Calvo Encalada.

Núm. 267

Excmo. Señor:

El Senado se halla penetrado de los mas vivos sentimientos del beneficio de la Casa de Espósitos. Es de la primera atencion el auxilio de la humanidad en aquel lugar de misericordia. Ningun destino mas interesante pueden tener los propios de ciudad. El Senado queda economizando con detencion sus entradas i gastos para rebajar los que no sean de absoluta necesidad, i aplicarlos a tan profícuo destino; pero como los alimentos no admiten esperas, en el ínterin podrá V. E. mandar que el subastador de la plaza, don José Ignacio Sotomayor, entregue al Administrador de la Casa trescientos pesos, a cuenta del remate.—Dios guarde a V. E.—Santiago, Enero 12 de 1819.—Al Excmo. Señor Supremo Director.

SENADO CONSERVADOR

SESION 5.ª, ESTRAORDINARIA, EN 13 DE ENERO DE 1819

PRESIDENCIA DE DON JOSÉ IGNACIO CIENFUEGOS

SUMARIO. —Lista de los senadores asistentes.—Cuenta.—Se desecha una solicitud de don Juan Toro.—Se prohibe el endoso de documentos contra el Estado.—Acta.—Anexos.

Asisten los señores:

Alcalde Juan Agustin
Cienfuegos José Ignacio
Fontecilla Francisco B.
Perez Francisco Antonio
Rozas José M. de
Villarreal José María (secretario)

CUENTA

Se da cuenta:

De un oficio con que el Gobernador-Intendente de la capital devuelve informado el recurso de doña Petronila Ureta. *(Anexo núm. 268.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° En vista del informe del Teniente-Gobernador de Melipilla, no dar lugar a la rebaja de la contribucion mensual solicitada por don Juan Toro Gallardo i declarar que el solicitante queda sujeto a la obligacion de pagar los siete pesos i cuatro reales que se le han asignado.

2.° Prohibir el endoso de documentos a cargo del Estado.

ACTA

En la ciudad de Santiago de Chile, a trece dias del mes de Enero de mil ochocientos diezinueve, convocado el Excmo. Senado en su sala de acuerdos i en sesiones estraordinarias, se hizo mocion sobre la necesidad que ha tenido el Supremo Gobierno de contraer pasivos créditos a favor de particulares, de que han resultado pagarées o billetes que comprueban la activa accion que les corresponde; i para que cada uno de estos acreedores sea pagado a su tiempo i en su caso, prohibe el Senado que aquellos documentos se endosen

a favor de otros sujetos deudores al Erario, frustrándose por este medio la recaudacion de sus entradas efectivas; i para cautelar tan grave perjuicio mandó S. E. se pase al Excmo. Supremo Director copia de este acuerdo para su publicacion i debido cumplimiento, firmando los señores senadores con el infrascrito secretario.—*Cienfuegos.* —*Fontecilla.*—*Perez.*—*Alcalde.*—*Rozas.*— *Villarreal*, secretario.

Núm. 268

Excmo. Señor:

Tengo el honor de acompañar a V. E., con el proceso i carta adjunta, informado el recurso de doña Petronila Ureta, en contestacion a su honorable nota de 11 del corriente.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Santiago, Enero 13 de 1819.—*José María de Guzman.*—Señores del Excmo. Senado.

SENADO CONSERVADOR

SESION 6.ª, ESTRAORDINARIA, EN 13 DE ENERO DE 1819

PRESIDENCIA DE DON JOSÉ IGNACIO CIENFUEGOS

SUMARIO.—Lista de los senadores asistentes.—Se acuerda que las rentas de la santa iglesia Caridad se recauden en beneficio del Instituto Nacional.—Se acuerda exijir a los vecinos de Santiago, Coquimbo i el Huasco un marco de plata por cabeza para formar un fondo destinado a la Casa de Moneda.—Acta.—Anexos.

Asisten los señores:

Alcalde Juan Agustin
Cienfuegos José Ignacio
Fontecilla Francisco B.
Perez Francisco Antonio
Rozas Jose M. de
Villarreal José María (secretario)

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º En atencion a la lista que por órden del Senado ha presentado el mayordomo de la santa iglesia Caridad sobre los principales que se reconocen a favor de ella, encargar al mismo mayordomo de recaudar aquellas rentas para que se apliquen al restablecimiento del Instituto Nacional. *(Anexo núm. 269.)*

2.º Que a cada vecino de esta capital, de la ciudad de Coquimbo i de la villa del Huasco se saque un marco de plata labrada o en piña por los alcaldes de barrio; que esta exaccion se consigne en la tesorería de la Casa de Moneda tomándose cuenta i razon; que de estas sumas i de lo que la misma Casa produzca no se disponga por motivo alguno hasta enterar un fondo que baste a levantar el crédito de dicho establecimiento i que no baje de cien mil pesos; i que se comunique lo acordado al Director Supremo a fin de que lo cumpla, i reglamente la exaccion. *(Anexo núm. 270.)*

ACTA

En la ciudad de Santiago de Chile, a trece de Enero de mil ochocientos diezinueve, hallándose el Excmo. Senado en su sala de acuerdos i en sesiones estraordinarias, se discutió sobre que nada es mas interesante que mantener los conductos por los que entren caudales al Erario; i que siendo la Casa de Moneda uno de los principales fondos que ántes formaba los mejores ingresos, se miraba en el dia sin capital alguno, no produciendo utilidades; i resultando de todo la estraccion de pastas i falta de circulacion del numera-

rio que refluye en daño del Estado, con el laudable objeto de remediar tan grave mal, ha acordado el Senado que de esta capital, de la ciudad de Coquimbo i villa del Huasco se saque a cada vecino un marco de plata de piña o labrada, que se pedirá por los alcaldes de barrio, consignándose con cuenta i razon en la tesorería de la recordada Casa de Moneda para sus fondos i formar su principal. De esta cantidad i de lo que la Casa produzca no podrá disponerse en caso alguno hasta enterar un fondo competente a mantener el crédito de tan ventajoso establecimiento, que no deberá bajar de cien mil pesos; i mandando trascribir la resolucion al Excmo. Supremo Director para que disponga su cumplimiento, arbitrando los mejores medios para la exaccion, encargándole la publicacion en la GACETA MINISTERIAL para la satisfaccion de los contribuyentes, firmaron los señores senadores el acuerdo con el infrascrito secretario.—*Cienfuegos.*— *Fontecilla.*— *Perez.* —*Alcalde.* —*Rozas.* — *Villarreal*, secretario.

ANEXOS

Núm. 269

Con intelijencia de la razon que Ud. ha remitido de los principales que se reconocen a favor de la santa Caridad, ha dispuesto el Excmo. Senado, de acuerdo con el señor Gobernador del Obispado, que lo adeudado hasta el dia se aplique para el restablecimiento del Instituto Nacional, i que, con aquel celo que Ud. acostumbra, haga el servicio a la patria de dilijenciar la recaudacion por todos aquellos medios que le inspire su prudencia, pasando lo que se colecte a la disposicion del mismo Gobernador. De órden del Excmo. Cuerpo, instruyo a Ud. de esta determinacion.—Dios guarde a Ud.--Santiago, Enero 13 de 1819.—A don Juan Laviña, mayordomo de la Santa Caridad.

Núm. 270

Paso a las supremas manos de V. E. dos copias de las distintas resoluciones que ha espedido el Senado con fecha 13 del que rije, para que se sirva dictar el decreto que corresponde al cumplimiento de lo acordado.—Dios guarde a V. E. —Santiago, Enero 14 de 1819.—Al Excmo. Señor Supremo Director del Estado (1).

(1) Las resoluciones a que se refiere este oficio constan en el acta precedente. (*Nota del recopilador.*)

SENADO CONSERVADOR

SESION 7.ª, ESTRAORDINARIA, EN 14 DE ENERO DE 1819

PRESIDENCIA DE DON JOSÉ IGNACIO CIENFUEGOS

SUMARIO.—Lista de los senadores asistentes.—Cuenta.—Se resuelve sobre varias solicitudes particulares.—Se fijan los grados superiores del ejército i de la marina.—Se fija el presupuesto de la ciudad.—Acta.—Anexos.

Asisten los señores:

Alcalde Juan Agustin
Cienfuegos José Ignacio
Perez Francisco Antonio
Rozas José M. de
Villarreal José María (secretario)

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio en que el Supremo Director espone cuáles son las causas por que el reo José Tadeo Gonzalez ha sido condenado a muerte i por que no es dable indultarle la pena, como el Senado lo desea. *(Anexo núm. 271.)*

2.º De otro oficio con que el mismo Supremo Majistrado acompaña i recomienda una solicitud de doña Bernarda Acedo-Rico, viuda del español don José de Samaniego, muerto despues de prestar buenos servicios a la patria. *(Anexo núm. 272.)*

3.º De un oficio con que el Gobernador-Intendente de la capital consulta al Senado sobre una solicitud de doña Josefa Dumont, en representacion de su hija doña Nicolasa Toro i en demanda de la posesion de la hacienda de la Compañía.

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Fallar el recurso de doña Petronila Ureta en estos términos: «El español Juan Herrera no goza los derechos de ciudadano, ni las circunstancias en que fué desterrado ligaban al poder judicial a observar los trámites prevenidos en la Constitucion. En su virtud, ha sido ilegal el recurso para su observancia; devuélvase el proceso a la Intendencia i la parte vea allí el derecho que le competa.» *(Véase sesiones del 8 i 13 de Enero de 1819.)*

2.º Fallar la consulta del Gobernador-Intendente sobre la solicitud de doña Josefa Dumont en estos términos: «Para dar la

resolucion que se pide, acompañe la Intendencia la solicitud de doña Josefa Dumont.» *(Anexo núm. 273.)*

3.° Aprobar las modificaciones que el Director Supremo ha propuesto hacer en los planes de grados i ascensos del ejército i de la marina. *(Véase sesiones del 12 de Diciembre de 1818 i 12 de Enero de 1819 i anexo núm. 274.)*

4.° Fijar el presupuesto de entradas i gastos del Cabildo de la capital en la forma en que consta del acta de la presente sesion, a fin de hacer en él algunas economías i proveer al sostenimiento de la Casa de Expósitos.

5.° Aplicar de los tres mil pesos que el arreglo del presupuesto de la capital ha dejado, mil al fomento del Instituto Nacional, mil a la Casa de Espósitos, i el resto a cubrir lo adeudado a la Biblioteca Nacional. *(Véase sesiones del 7 de Diciembre de 1818 i 12 de Enero de 1819 i anexo núm. 275.)*

6.° Que de la compañía de plaza se señalen ordenanzas a los inspectores de cuartel para el servicio de la policía, i se encargue que a la hora acostumbrada se retiren los soldados al punto de su reunion, consultando el servicio público i la menor libertad de la tropa.

ACTA

En la ciudad de Santiago de Chile, a catorce dias del mes de Enero del año de mil ochocientos diezinueve, hallándose el Excmo. Senado en su sala de acuerdos i en sesiones estraordinarias, acordó S. E. que, por Secretaría, se devolviera al Gobernador-Intendente el proceso formado sobre la confinacion del europeo don Juan Herrera para que, llevando a debido efecto lo juzgado, tuviera por ilegal el recurso de doña Petronila Ureta, reclamatorio de la infraccion de la Constitucion; ordenando igualmente la devolucion de la consulta sobre la solicitud de doña Josefa Dumont para que acompañara la representacion que entabló por su hija doña Nicolasa Toro.

Con intelijencia de lo instruido por el Supremo Director sobre la reforma del acuerdo de 12 de Diciembre último, aprobatorio del plan de grados i sueldos de los empleados en el Ejército, dispuso S. E. que, quedando por ahora suspensos sus efectos, se tuviera entendido que los únicos grados mayores sean el de Coronel-Jeneral i Brigadier Jeneral; i que la Marina no tenga mas clase suprema que la de Contra-Almirante i Vice-Almirante, conviniendo en las modificaciones que contiene el oficio del Supremo Director de 12 del que rije.

Teniendo a la vista el Excmo. Senado el recurso del administrador de la Casa de Espósitos, que encaminó el Supremo Director, significando la escasez de fondos para sostener esa obra de misericordia, i no dudando que los propios de ciudad son aplicables a tan digno objeto, no perdiendo de vista que no hai un solo ramo que no haya sufrido reforma i la mayor economía, acordó que las rentas i gastos de ciudad, segun el plan que se remitió por la Supremacía, quedasen reducidos a las asignaciones siguientes:

Procurador jeneral	$ 125
Secretario con cargo de abogado i asesor	500
Amanuense de la secretaría.	300
Capellan con solo el cargo i obligacion que ántes tenia prohibido de asistir en el cuerpo	150
Mayordomo-síndico, el dos por ciento de la recaudacion.	000
Teniente de juez de aguas	192
El escribano	100
El receptor.	25
El portero.	300
El escolero i su segundo	372
El que da cuerda al reloj.	50
El sitialero.	25
Gastos de secretaría, lumbre, luces, plumas, papel, portes de cartas, etc. . .	125
Alcaide con cargo de listas.	300
El llavero	96
Alcaidesa de mujeres	50
Mantencion de presos.	000
Un cabo i nueve alguaciles, el primero con 350 pesos i los restantes con 180 pesos	1700
Teniente de policía i sobrecargo . .	600
Sobrestante mayor	180
Tres id. menores a 12 pesos . . .	432
Gastos de luces por el alcaide, 3 pesos al mes.	36

NOTA 1.ª

Las rogativas de San Márcos, San Francisco Solano, Santa Rosa, Nuestra Señora del Socorro, quedarán reducidas a solo la misa, ahorrando los demas gastos; i continuará como hasta aquí la fiesta del Patron i del Santísimo Sacramento.

NOTA 2.ª

No habrá mas gastos ordinarios que los espresados, a mas de la mantencion de presos i cadena.

NOTA 3.ª

Cualquiera otro gasto estraordinario se hará con aprobacion del Supremo Director como superintendente de propios, i por ahora se evitarán todos los que sean de lujo, si no fuese en un caso mui necesario, i aun en éste, arreglándose a nuestras circunstancias.

Con lo que i entendiendo este Excmo. Cuerpo que los padres de la patria admitirán con placer el nuevo plan reformado i que deja de utilidad, solo en la economía, mas de tres mil pesos, de los que deben aplicarse mil pesos para el Instituto, otros tantos para la Casa de Espósitos, reservándose el resto para que sucesivamente se vaya cubriendo lo adeudado para los fondos de la Biblioteca Nacional: mandó S. E. se comunicara la resolucion al Supremo Director para que se sirviera espedir las órdenes oportunas para su cumplimiento, mandando que de la compañía de plaza se señalen ordenanzas a los inspectores de cuartel para el servicio de la policía, encargando que a la hora acostumbrada se retiraran los soldados al punto de su reunion, consultando el servicio público i la menor libertad de la tropa; i habiéndose cumplido en el dia, firmaron los señores senadores el acuerdo con el infrascrito secretario. — *Cienfuegos.*—*Alcalde.*—*Perez.*—*Rozas.*—*Villarreal*, secretario.

Núm. 271 (1)

Excmo. Señor:

Es en mis manos un oficio de V. E. en que interpone su respetable mediacion para que, si es posible indultar de la pena ordinaria al reo José Tadeo Gonzalez, sin que se haga una ofensa formal a la justicia, se subrogue otra que guarde proporcion con la de muerte.

Este Gobierno habria deferido en el momento a tan honorable interposicion si no advirtiera que ella se funda en un supuesto mui distinto del mérito que motivó la sentencia, efecto, sin duda, de las equivocadas relaciones que han hecho a esa autoridad con el fin de sorprenderle.

Gonzalez no ha sido condenado por conductor de correspondencia al enemigo, como V. E. espone en su apreciable comunicacion. En este caso convengo que tambien podrian estar nuestros espías. Gonzalez sedujo i protejió a su costa la fuga de los prisioneros Garrido i García. Él se jactó de haberlos conducido al enemigo, dejándolos en la vaguería, haciéndose en esto autor de un delito que no habia cometido, por solo el conato de calificarse un frenético antipatriota. Él, por último, conducia nada ménos que seis sarjentos, que puede considerar V. E. como otras tantas compañías que iban a reforzar a Sanchez, precisamente en los momentos en que se sabia que habian desembarcado setecientos hombres en Talcahuano del convoi que escoltaba la *Isabel*. Tal es en resúmen el crímen de Gonzalez. Véalo V. E. confesado i convencido plenamente en el proceso que paso a sus manos. Si él no es reo de muerte o si remitiéndole esta pena no se hiere profundamente a la justicia i a la política que debe rejirnos en las circunstancias, V. E. lo deliberará.

Una guerra feroz de vandalaje se sostiene en el país; a tomar partido en ella fugan repetidamente multitud de prisioneros, de mas de mil que hai entre nosotros; antenoche mismo se han escapado seis, de los depósitos. Las providencias de precaucion se multiplican por todas las autoridades; pero ellas son insuficientes cuando incesantemente son minadas por las inícuas artes de los ocultadores i protectores de la fuga, de cuya raza abunda la capital, especialmente respecto del ejército. Si en esta crísis no se adopta una seriedad escarmentante, quedará el Gobierno responsable a la Nacion, cuando no de su pérdida, al ménos de la dilatacion de una guerra que en todos respectos la lleva a su esterminio. Los militares, por otra parte, no verterán gustosos su sangre por la defensa de un país cuyos habitantes vuelven a las líneas enemigas los mismos prisioneros que ellos gloriosamente hicieron a riesgo de su vida; ni por un país cuyo Gobierno mira con lenidad unos excesos que afectan por su naturaleza a la existencia de sus valientes defensores.

No se diga que debe mirarse a Gonzalez en clase de un espía i que con su muerte autorizaríamos la retaliacion. Mucho mas horrible es su delito. Pero permítase considerarle como espía. ¿Teme acaso V. E. que el enemigo sea mas o ménos benigno, mas o ménos cruel i sanguinario, porque se haga o nó la ejecucion? Yo he tenido la gloria de mandar en jefe las fuerzas de la Patria i de honrarla alguna vez al frente de ellas, i V. E. creerá seguramente lo que yo mismo he visto i todo el ejército. En la campaña de 1817 fueron a nuestros ojos descuartizados por el enemigo cinco oficiales nuestros que desgraciadamente hizo prisioneros. ¡Víctimas infelices! Siempre nos será amarga la aflictiva memoria de los capitanes Cienfuegos, Tenorio i Villagra i de los tenientes Paredes i Muñoz. Jamas nuestros espías al caer en sus manos dejaron de espirar. ¿Pero qué es lo que recuerdo a V. E.? Nuestros soldados rasos hechos prisioneros en la funcion de 6 de Diciembre en Talcahuano, fueron, en mi presencia i de todo el ejército sitiador, ultimados en un cadalso por los bárbaros i despiadados españoles. Sanchez, ese monstruo de la iniquidad i de la sangre, no admite ahora a nuestros parlamentarios; se niega a toda transaccion; hace una guerra de muerte i de esterminio, llamando en su

(1) No hemos podido encontrar en los archivos el oficio del Senado a que se refiere el Director Supremo en el párrafo primero de este anexo (*Nota del recopilador.*)

socorro a los indios infieles, que acaso respetan mas el derecho de jentes, que los españoles.

Compare V. E. esta conducta con la que nosotros siempre hemos observado. No castiguemos los crímenes del Estado, mas horribles, por no irritar la tigraria bílis de los autores de todos nuestros males. No se deprima con la severidad del castigo la osada i pertinaz insolencia con que nuestros implacables enemigos domésticos incitan i protejen la contínua fuga hácia el enemigo de los prisioneros de guerra. No se considere a estos criminosos protectores como a una jente que ansía por estinguir la raza americana, promoviendo por los medios mas eficaces la continuacion de la guerra i la ruina total de la nacion. I dígame V. E. si la justicia i la política están o no en contradiccion con el indulto de Gonzalez.

Protesto que mi corazon es humanísimo, que he ahorrado siempre los derramamientos de sangre, aun contra el clamor de la justicia; pero en el caso presente yo no hallo un medio que sea conciliable para salvar la vida a este criminal. I espero que V. E. se sirva contestarme con la urjencia que piden los momentos.—Dios guarde a V. E. muchos años —Santiago de Chile, Enero 14 de 1819.—BERNARDO O'HIGGINS.—*José Ignacio Zenteno*, Secretario.—Excmo. Senado del Estado.

Núm. 272

Excmo. Señor:

El deferir a la solicitud de doña Bernarda Acedo-Rico es un asunto de pura gracia, i, de consiguiente, propio del conocimiento de V. E. A este fin incluyo su representacion, recomendando a la consideracion de V. E. que el finado don José de Samaniego, esposo de dicha señora, despues de haber prestado en Chile sus servicios, desmintiendo, con decidida adhesion al sistema, los sentimientos de su oríjen peninsular, regresó al país como uno de los muchos jefes del Ejército de los Andes, que cooperaron a la restauracion de su libertad en la memorable accion de Chacabuco. Parece que tambien debe obrar en el concepto de justicia, la escasa i desamparada situacion a que ha quedado reducida doña Bernarda, sin contar con relaciones de familia capaces de auxiliar su indijencia.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Santiago, Enero 14 de 1819.—BERNARDO O'HIGGINS.—*José Ignacio Zenteno*, Secretario.—Excmo. Senado del Estado.

Núm. 273

De órden del Excmo. Senado, devuelvo a US. el adjunto proceso para los efectos del decreto del dia, incluyéndole igualmente la consulta que hace US. sobre la solicitud de doña Josefa Dumont, para el efecto de lo prevenido con la misma citada fecha.—Dios guarde a US.—Santiago i Enero 14 de 1819.—Al señor Gobernador-Intendente.

Núm. 274

Excmo. Señor:

Tratándose de economizar los grados i sueldos de todos los empleados en el ejército i del Estado, segun lo decidido por el Senado, de acuerdo con V. E., en circunstancias de que nuestros apuros i las actuales urjencias del Erario no permiten otra cosa que el limitar los gastos, conviene desde luego el Cuerpo en que queden por ahora suspensos los efectos del acuerdo de 12 de Diciembre último, corriendo en los términos que V. E. insinúa en su honorable nota de 12 del que rije, a que tengo la satisfaccion de contestar.—Dios guarde a V. E.—Santiago, Enero 14 de 1819.—Al Excmo. Señor Supremo Director.

Núm. 275

Por el recurso que dirijió a V. E. el administrador de la Casa de Espósitos, manifestando la falta de auxilios para sostenerla, ha visto el Senado las partidas de entradas i salidas de propios de ciudad, aplicables a aquel objeto i por cuyo motivo acompaña a V. E. el plan a su consulta. Examinado con detencion, ha parecido de necesidad su reforma. No hai ramo que no la haya sufrido, i si la economía debe jeneralizarse, dando el mejor ejemplo los padres de la patria, administran con placer el plan administrativo i distributivo que se adjunta. Por él se economizan mas de tres mil pesos, en solo los sueldos que se han pagado los dos años anteriores, que, unidos a los gastos estraordinarios que deben suspenderse, aumentan mas de cuatro mil. De esta cantidad tiene el Instituto la aplicacion de un mil pesos. Otros tantos pueden destinarse a estos establecimientos de misericordia i con el resto, que pasará de cinco mil pesos, tiene el Cabildo en mui poco tiempo como reponer el principal destinado a una Biblioteca Nacional, mayormente si V. E. consagra a este objeto la parte que tiene el Estado en los cajones de libros de la presa, para que, cuanto ántes, haya esta fuente de ciencias para la ilustracion de la juventud en el Instituto, decretada ya su reposicion. Sírvase V. E. mandar se comunique al Ilustre Cabildo esta resolucion para su mas puntual observancia, i disponer que en lugar de los alguaciles, suprimidos en el nuevo plan, sirvan a los inspectores de cuartel soldados de plaza, que no tienen otro destino, ordenándoles que a la hora acostumbrada se recojan a sus cuarteles.—Dios guarde a V. E.—Santiago, Enero 14 de 1819.—Al Excmo. Señor Supremo Director.

SENADO CONSERVADOR

SESION 8.ª, ESTRAORDINARIA, EN 16 DE ENERO DE 1819

PRESIDENCIA DE DON JOSÉ IGNACIO CIENFUEGOS

SUMARIO. — Lista de los senadores asistentes. Cuenta. — Se pide al juez de comercio una razon de las deudas del Tribunal del Consulado. — Se provee la solicitud de doña Bernarda Acedo-Rico, viuda de Samaniego. — Se acuerda reducir el número de oficiales del Estado Mayor. — Se pide cierta razon al presidente de la comision de secuestros. Acta. — Anexos.

Asisten los señores:

Alcalde Juan Agustin
Cienfuegos José Ignacio
Perez Francisco Antonio
Rozas José M. de
Villarreal José María (secretario)

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De una nota con que don José Santiago Portales, superintendente de la Moneda, acompaña dos informes sobre amonedacion de cobre. *(Anexo núm. 276.)*

2.° De un oficio en que el ex-diputado de comercio don Miguel Ovalle espone que no ha podido remitir la razon de las deudas activas i pasivas del Consulado porque el contador de la casa, que lo es don Pedro Palazuelos, no le ha facilitado la cuenta; pero que acompaña, en garantía de sus procedimientos, las dilijencias practicadas. *(Anexo núm. 277.)*

3.° De un oficio con que el Excmo. Jeneral en Jefe acompaña una razon de los individuos que deben componer el Estado Mayor de plaza.

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Que se pida al actual juez de comercio una razon de las deudas activas i pasivas que tenia el Tribunal del Consulado al tiempo de su suspension, i se adopten las providencias adecuadas para que la tesorería suministre los datos necesarios. *(Anexo núm 278.)*

2.° Pedir al Supremo Director que en el espediente de doña Bernarda Acedo-Rico, viuda de Samaniego, se ponga constancia de la asignacion que está señalada a la reclamante, i si ésta se paga por Chile o por Buenos Aires. *(Anexo núm. 279.)*

3.° Remitir al mismo Supremo Majistra-

do la razon pasada por el Excmo. Jeneral en Jefe de los individuos que componen el Estado Mayor de plaza, a fin de reducir el número en conformidad a dicha razon. *(Anexo núm 280.)*

4.° Pedir al doctor don Juan Egaña, presidente de la Comision de Secuestros, una razon de todos los fundos rústicos i urbanos secuestrados en todo el Estado, de los compradores, de la forma del contrato, de los tenedores i de las especies semovientes o alhajas pertenecientes a este ramo. *(Anexo núm 281.)*

ACTA

En la ciudad de Santiago de Chile, a diezíseis dias del mes de Enero del año de mil ochocientos diezinueve, convocado el Excmo. Senado en su sala de acuerdos i en sesiones estraordinarias, mandó que por Secretaría se pidiera al actual juez de comercio una razon de las deudas activas i pasivas con que se hallaba el Tribunal del Consulado en el acto de su suspension, tomando las mejores providencias. El pretérito juez de comercio ha espuesto no haber podido ejecutar por la omision de la tesorería de aquel suspenso Tribunal. A la consulta del Excmo. Supremo Director sobre la solicitud de doña Bernarda Acedo-Rico, viuda del teniente-coronel don José de Samaniego, para que se le asignara pension en su actual indijencia, acordó S. E. se pidiera al Supremo Director se sirviera mandar que en el espediente se pusiera la correspondiente constancia de la asignacion que le estaba señalada a la reclamante, i si esta se pagaba por las cajas de Chile o por el Gobierno de Buenos Aires, a cuyo ejército pertenecia Samaniego. Ordenó igualmente S. E. se pasara al Supremo Director la razon remitida por el Excmo. Señor Jeneral en Jefe de los individuos de que se compone el Estado Mayor para que, con arreglo a ella, se sirviera S. E. rebajar de aquel número lo que fuese compatible con el servicio i nuestras indijencias. Dispuso que el doctor don Juan Egaña, como Presidente de la Junta de Secuestros, instruyera al Excmo. Senado de los fundos rústicos i urbanos secuestrados en todo el Estado, con especificacion de los vendidos i existentes, puntualizando los compradores, la forma del contrato i los sujetos que retienen fundos, especies, semovientes o alhajas correspondientes a este ramo; i quedando todo cumplido, firmaron los señores senadores con el infrascrito secretario.—*Cienfuegos.—Perez.—Alcalde.—Rozas.—Villarreal*, secretario.

ANEXOS

Núm. 276

Tengo el honor de dirijir a US. el informe pedido por el Excmo. Senado sobre amonedacion de cobre, en vista de la representacion de don Pedro José Ramirez; i asimismo acompaño el que produje sobre el particular en 11 de Diciembre del año próximo pasado.—Dios guarde a US. muchos años.—Casa de Moneda de Santiago i Enero 15 de 1819.—*José Santiago Portales.*—Señor don José María Villarreal, Secretario del Excmo. Senado.

Núm. 277

Excmo. Señor:

Desde que V. E. se sirvió ordenarme remitiese una copia de las deudas activas i pasivas pertenecientes al Consulado, he practicado infinitas dilijencias a fin de que el contador de la Casa, que lo es don Pedro Palazuelos, facilitase la cuenta; i no habiendo cumplido dicho contador con este encargo, acompaño a V. E. las dilijencias obradas en el tiempo de mi judicatura, que en todo tiempo serán el garante de mis procedimientos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Santiago i Enero 14 de 1819.—Excmo. Senado. (1)

Núm. 278

Con fecha 15 del inmediato pasado Diciembre se pidió al antecesor de US. diera razon de las deudas activas i pasivas con que se hallaba el Tribunal del Consulado en el acto de su suspension; i habiendo informado no haber ejecutado esta dilijencia por la omision del contador don Pedro Palazuelos, acompañando las dilijencias que le incluyo, ordena S. E. que, tomando las mejores providencias, se sirva ejecutar la remision de esa razon, obligando por todos los trámites que le inspire su prudencia a que la forme el que debe rendirla. Se lo aviso de órden de S. E. para el debido efecto.—Dios guarde a US.—Santiago, Enero 16 de 1819.—Al señor Juez de Comercio, don Agustin de Eyzaguirre.

Núm. 279

Para contestar a la honorable nota de V. E. del 14 del que rije sobre la solicitud de doña Ber-

(1) En el orijinal no aparece firma ni rúbrica; pero el oficio pertenece a don Miguel Ovalle. *(Nota del recopilador.)*

do, en la cual espone que la razon de las dependencias activas i pasivas con las existencias i gastos de aquel Tribunal la habia pasado a don Miguel Ovalle hacia tiempo, i que éste le exijió que hiciera una nueva razon espresando solo las dependencias i suprimiendo lo demas; a lo cual Palazuelos accederia si así lo ordenaba el Senado. *(Anexo núm. 285.)*

7.° De una solicitud reservada del ex-sarjento mayor don Javier Molinas en demanda de que se le reponga en su empleo militar en atencion a sus servicios. *(Anexo núm. 286.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Sobre la solicitud de don Miguel Tejan, que «en vista de lo dictaminado por la comision rateadora, se le absuelva por ahora de toda contribucion, i se comunique este acuerdo a la misma comision i al Cabildo para que se borre el nombre del agraciado en la lista de los contribuyentes mensuales».

2.° Sobre la presentacion de don Ricardo Boughan, que «ocurra esta parte al Excmo. Director Supremo, a cuya autoridad corresponde la designacion de estos recursos».

3.° Que se notifique al ex-juez de comercio don Miguel Ovalle que en el acto de la notificacion, i sin mas trámites, entregue la razon que don Pedro Palazuelos le ha pasado de las deudas activas i pasivas del estinto Tribunal del Consulado.

4.° En vista de lo dictaminado por el Superintendente de la Casa de Moneda sobre el proyecto de don Pedro José Ramirez, no aceptar la propuesta de amonedacion de cobre. *(Anexo núm. 287.)*

5.° Pedir al Cabildo de la capital razon de unos autos que en tiempo del obispo don Manuel Alday se siguieron sobre rebaja de los réditos de censos i capellanías del cinco al tres por ciento. *(Anexo núm. 288.)*

6.° Sobre la solicitud del ex-sarjento mayor don Javier Molinas, que «pase al Excmo. Director Supremo para que con arreglo al contenido de ella, se sirva aquel majistrado proveer lo conveniente».

ACTA

En la ciudad de Santiago de Chile, a diezinueve dias del mes de Enero de mil ochocientos diezinueve, congregado el Excmo. Senado en su sala de acuerdos i en sesiones estraordinarias, se examinó con la mayor circunspeccion la solicitud de don Pedro José Ramirez sobre el proyecto de amonedacion de cobre para subvenir a las actuales urjencias del Erario, i prévio el informe del Superintendente de la Casa de Moneda, acordó S. E. se dijera al Excmo. Supremo Director que, haciendo fuerza los fundamentos que produce el Superintendente, debia negarse la concesion de la intentada amonedacion, declarándose por inadmisible, atentos los inconvenientes que presenta el arbitrio.

Ordenó S. E. que al Ilustre Cabildo de la capital se pidiera razon del paradero de unos autos que en el tiempo del Iltmo. señor doctor don Manuel de Alday se siguieron sobre la rebaja del cinco al tres por ciento de los censos i capellanías, mandando se dilijenciara su paradero del poder en que se hallara; i previniendo la trascripcion a don Miguel Ovalle del decreto que espidió S. E. con esta misma fecha sobre la remision de la cuenta de las deudas activas i pasivas del Supremo Tribunal del Consulado, se cerró el acuerdo firmando los señores senadores con el infrascrito secretario.—*Cienfuegos.*—*Perez.*—*Alcalde.*—*Rozas.*— *Villarreal,* secretario.

ANEXOS

Núm. 282

Excmo. Señor:

Tengo el honor de dirijir a V. E. la representacion del doctor don José Alejo Eyzaguirre sobre que se anule el decreto de 13 de Noviembre último relativo a la rebaja de réditos de censos i capellanías. Instruido de ella, se servirá V. E. acordar lo conveniente i avisarme su deliberacion.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Palacio Directorial de Santiago, 19 de Enero de 1819.—BERNARDO O'HIGGINS.—Excmo. Senado del Estado.

Núm. 283

Excmo. Señor:

A V. E. corresponde resolver la duda del Venerable Dean i Cabildo Eclesiástico sobre el

modo de exijir los intereses de la capellanía mandada fundar por el Iltmo. Señor Obispo don Francisco José de Maran. En vista de los autos de la materia, se dignará V. E. acordar lo conveniente i avisarme su resolucion.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Palacio Directorial de Santiago, 19 de Enero de 1819.—BERNARDO O'HIGGINS.—Excmo. Senado del Estado.

Núm. 284

El Contador del Juzgado de Censos de Indios, en obedecimiento de lo mandado por el Excmo. Senado, presenta la razon que se pide, por la cual se demuestra la asignacion que, en calidad de sínodo, gozan los curas de este Obispado en el caudal de este ramo, con cargo de misas por las almas de éstos, avaluada su limosna por dieziocho reales cada una, en la que igualmente se incluye la que tienen por su trabajo personal en sus respectivos ministerios, los empleados en él, segun consta del libro de estas hijuelas que está a mi cargo, a saber:

Curato de Santa Ana.—Primeramente al cura de Santa Ana le están asignados treinta pesos en los réditos del principal de seiscientos que reconoció sobre su casa don Miguel de Ayala, por escritura ante don Santiago Santibañez en 30 de Julio de 1756, con cargo de trece misas.—Capital, 600; réditos, 30; misas, 13.

Curato de Renca.—It. al de Renca, treinta pesos en los réditos del principal de seiscientos que carga sobre la chácara de doña María Rosas Álvarez, con cargo de 13 misas, ante don José Álvarez de Enostrosa, en 8 de octubre 1734.—Capital, 600; réditos, 30; misas, 13.

Curato de San Isidro.—It. al de San Isidro, ochenta i cuatro pesos medio real en los réditos del principal de mil seiscientos ochenta i un pesos: la primera de quinientos ochenta i un pesos, doña Manuela Enriquez, sobre su casa, ante don José Álvarez de Enostrosa, en 21 de Julio de 1721; la segunda de trescientos pesos, don Luis Zañartu, sobre su casa, ante Santibañez, en 27 de Mayo de 1760; la tercera de doscientos pesos, doña Josefa Puertas, sobre su chácara, ante don Luis Luque Moreno, en 2 de Agosto de 1763; la cuarta, don Francisco Blanco, sobre su casa, ante Santibañez, en 6 de Setiembre de 1763, con treinta i siete misas.—Capital, 1,681; réditos, 84.½; misas, 37.

Curato de San Lázaro.—It. al de San Lázaro, veinte i tres pesos siete i medio reales en el rédito del principal de cuatrocientos setenta i ocho pesos uno i medio reales, doña Francisca Javiera Sepúlveda, a rédito, por término de cuatro años, con hipoteca de su hacienda en la jurisdiccion de la villa de Curicó, ante don Nicolas de Herrera, en 26 de Agosto de 1803, con cargo de diez misas.—Capital, 478.1½; réditos, 23,7½; misas, 10.

Curato de Ñuñoa.—It. al de Ñuñoa, noventa i cinco pesos, dos reales por el principal de mil novecientos cinco pesos, en dos escrituras: la primera de mil doscientos cincuenta i cinco pesos, doña María del Cármen Concha, sobre su casa, en 8 de mayo de 1802; i la segunda de seiscientos cincuenta pesos, doña Petronila Cotera, a réditos sobre su casa, por término de seis años, que son los mismos que reconoció i redimió Tadeo Vicuña sobre la suya, ante el dicho Herrera, la de la mencionada Cotera; pero se nota la diferencia de una a otra escritura de cincuenta pesos de mas, porque siendo la de la primera imposicion de seiscientos pesos, segun el libro, que es en 1.° de Agosto de 1762, i la última en 26 de Noviembre de 1802, resultan por ésta los dichos cincuenta pesos de mas, cuya causa se ignora. Tiene de cargo cuarenta i dos misas.—Capital, 1,905; réditos, 95.2; misas, 42.

Curato de Tango.—It. al de Tango, cincuenta i ocho pesos un cuarto de real por el principal de mil ciento sesenta i un pesos seis reales, en dos escrituras: la primera de trescientos cincuenta pesos que reconoció don Antonio Cabrera, sobre sus fincas, en 17 de Agosto de 1798; i la segunda de ochocientos once pesos seis reales don Juan Bringas, a réditos sobre su casa, por término de seis años, en 22 de Febrero de 1802, ante el dicho Herrera, con cargo de veinticinco misas; pero igualmente se nota diferencia porque por primera escritura de 3 de Febrero de 1717, ante Enostrosa, es de novecientos cincuenta pesos seis reales; i por la segunda de los ochocientos once pesos seis reales, de que resultan ciento treinta i nueve pesos de ménos, cuya causa se ignora asimismo.—Capital, 1,161.6; rédito, 58.¼; misas, 25.

Curato de Colina.—It. al de Colina, cien pesos por el principal de dos mil, en dos escrituras: la primera de mil que reconoció sobre su estancia el cura de esta parroquia don Mateo Marigorta, en 22 de Agosto de 1766, ante Santibañez; i la segunda de los otros mil pesos, don Juan Luis de Arcaya, sobre su estancia, en 26 de Abril de 1799; digo don José Jorje Ahumada, sobre su casa, con cargo de cuarenta i cinco misas.—Capital, 2,000; réditos, 100; misas, 45.

Curato de Colchagua.—It. al de Colchagua, cien pesos por el principal de dos mil, en dos escrituras: la primera de mil pesos, doña Bernarda Pando i sus hermanas, sobre su casa, ante dicho Herrera, en 11 de Junio de 1782; i la segunda de igual cantidad, don Nicolas Donoso, sobre su estancia, partido de Colchagua, ante Juan Donoso en 18 de Abril de 1621, con cuarenta i cinco misas.—Capital, 2,000; réditos, 100; misas, 45.

Curato de Chimbarongo.—It. al de Chimbarongo, treinta i seis pesos tres reales por el principal de setecientos veintisiete pesos cuatro reales, en tres escrituras: la primera de trescientos ochenta i siete pesos cuatro reales, don Juan Guz-

man, sobre su hacienda, ante Domingo García Corvalan, en 16 de Setiembre de 1622; la segunda de cien pesos, Lázaro Villalobos, sobre su hacienda, ante el mismo García, en 23 de Diciembre de 1654; i la tercera de doscientos cuarenta pesos, don José Sanhueza, sobre su casa, ante Gaspar Valdés, en 17 de Marzo de 1690, con dieziseis misas.—Capital, 727.4; réditos, 36.3; misas, 16.

Curato de Nancagua.—It. al de Nancagua, treinta pesos por el principal de seiscientos, don Juan Jimenez, sobre su estancia, ante Pedro Beles, en 28 de Setiembre de 1671, con trece misas.—Capital, 600; réditos, 30; misas. 13.

Curato de Talca.—It. al de Talca, sesenta pesos seis i medio reales por el principal de mil doscientos diezisiete pesos dos reales, en dos escrituras: la primera de mil treinta i tres pesos dos reales, don José Valeriano de Ahumada, sobre su estancia de Apaltas, ante Juan Donoso, en 11 de Noviembre de 1621; i la segunda de ciento ochenta i cuatro pesos, Cristóbal Perez, sobre su hacienda, ante Juan de Agurto, en 14 de Abril de 1635, con cargo de veintisiete misas.—Capital, 1,217.2; réditos, 60.6 ½; misas, 27.

Curato de Curicó.—It. al de Curicó, sesenta pesos un real por el principal de mil doscientos dos pesos cuatro reales, en tres escrituras: la primera de cuatrocientos veinte i dos pesos cuatro reales, don Juan Francisco Arrechea, sobre sus casas, ante Diego Rutal, en 13 de Abril de 1638; la segunda de doscientos pesos, don Antonio Morales, sobre su casa, ante el dicho Santibañez, en 29 de Octubre de 1764, en cuya escritura se incluyeron seiscientos pesos mas que correspondian a este ramo i otro destino; i la tercera de quinientos ochenta pesos, don José Antonio Mardones, sobre sus haciendas, ante el susodicho Herrera, en 14 de Julio de 1803, con veintisiete misas.—Capital, 1,202.4; réditos, 60.1; misas, 27.

Curato de Malloa.—It. al de Malloa, cincuenta i siete pesos cuatro reales por el principal de mil ciento cincuenta pesos, en dos escrituras: la primera de mil pesos, Antonio García, sobre su estancia, ante Manuel de Toro, en 2 de Enero de 1626; i la segunda de ciento cincuenta pesos, doña Laura de Rojas, sobre su casa, ante José de Morales, en 20 de Noviembre de 1689, con veinticinco misas.—Capital, 1,150; réditos, 57.4; misas, 25.

Curato de Rancagua.—It. al de Rancagua, ochenta i siete pesos seis i medio reales por el principal de mil setecientos cincuenta i tres pesos cuatro reales, en tres escrituras: la primera de setecientos pesos, don Estéban Sotomayor, en su hacienda, ante José Morales, el 25 de Octubre de 1686; la segunda de ochocientos cincuenta i tres pesos cuatro reales, don José Marin de Ortega, sobre su casa, ante don José Morales, en 28 de Octubre de 1728; i la tercera don Juan José Vargas, a rédito, sobre su casa, por término de ocho años, ante don Nicolas de Herrera, en 10 de Enero de 1811, con cargo de treinta i nueve misas.—Capital, 1,753.4; réditos, 87.6 ½; misas, 39.

Curato de Melipilla.—It. al de Melipilla, sesenta i dos pesos cuatro reales por el principal de mil doscientos cincuenta pesos, en dos escrituras: la primera de mil pesos, don José Rivadeneira, sobre sus casas, ante don José Álvarez de Enostrosa, en 16 de Noviembre de 1715; i la segunda de doscientos cincuenta pesos, don Juan Salfate, sobre su casa i quinta, ante don Nicolas de Herrera, en 21 de Agosto de 1794, con veintisiete misas.—Capital, 1,250; réditos, 62.4; misas, 27.

Curato de Casablanca.—It. al de Casablanca, ciento cincuenta pesos por el principal de dos mil cien pesos, en tres escrituras: la primera de cuatrocientos sesenta pesos, don Diego Prado, sobre su estancia, ante Juan de Agurto, en 19 de Enero de 1678; la segunda de mil pesos, don José Vasquez, sobre su estancia, ante el dicho Enostrosa, en 18 de Agosto de 1721; i la tercera seiscientos cuarenta pesos, doña Pascuala Cruz, sobre sus fincas, ante don Nicolas de Herrera, en 12 de Febrero de 1785, con cargo de cuarenta i siete misas.—Capital, 2,100; réditos, 105; misas, 47.

Curato de Quillota.—It. al de Quillota, treinta pesos por el principal de seiscientos, los herederos de don Francisco Pacheco, sobre su estancia, ante Juan de Agurto, en 31 de Octubre de 1681, con trece misas.—Capital, 600; réditos, 30; misas, 13.

Curato de Rauquem.—It. al de Rauquem, noventa i seis pesos cinco reales por el principal de mil novecientos treinta i dos pesos, en tres escrituras: la primera de seiscientos pesos, don Juan de Armijo, sobre su chácara, ante Diego Rutal, en 13 de Abril de 1638; la segunda de mil pesos, don Miguel de Ayala, sobre sus casas, que fueron de doña Florencia de Torres, ante Jerónimo de Ugas, en 3 de Marzo de 1664, otorgada por don Juan Contreras; i la tercera de trescientos treinta i dos pesos, don Fermin de Achurra, sobre su finca en Melipilla, ante don Nicolas de Herrera, en 20 de Julio de 1802, con cuarenta i tres misas.—Capital, 1,932; réditos, 96.5; misas, 43.

Curato de Curimon.—It. al de Curimon, sesenta i siete pesos por el principal de mil trescientos cuarenta pesos, en tres escrituras: la primera de trescientos pesos los herederos de don Pedro Alvarado, sobre su estancia, ante Manuel Cabezon, en 8 de Octubre de 1684; la segunda de cuatrocientos ochenta pesos, don Ramon Ramirez, sobre su hacienda, ante Santibañez, en 13 de Diciembre de 1774; i la tercera de quinientos setenta pesos, don Cayetano Álvarez de Saa, sobre estancia, ante don Nicolas de Herrera, en 30 de Diciembre de 1787, con treinta misas.—Capital, 1,340; réditos, 67; misas, 30.

Curato de Peumo.—It. al de Peumo, cien pesos por el principal de dos mil pesos, don Miguel Fernandez Valdivieso, sobre su chácara, ante don Nicolas de Herrera, en 22 de Diciembre de 1809, con cuarenta i cuatro misas.—Capital, 2,000; réditos, 100; misas, 44.

Curato de Petorca.—It. al de Petorca, cien pesos por el principal de dos mil pesos que tomó don Benito Faes, por término de seis años, a rédito, bajo las fianzas de don Tomas Caricaburu i don Santos Chavarría, con hipoteca de su casa-quinta en la Chimba, ante el mismo Herrera, en 27 de Abril de 1799, con cargo de cuarenta i cuatro misas, cuyo principal fué el que redimió de su casa don Tadeo Reyes.—Capital, 2,000; réditos, 100; misas, 44.

Curato de Santo Domingo o San Pedro.—It. al de Santo Domingo o San Pedro, noventa i ocho pesos siete i medio reales por el principal de mil novecientos setenta i ocho pesos tres reales, en dos escrituras: la primera de setecientos cuarenta i seis pesos un real, que tomaron a rédito por el término de seis años, con hipoteca de su casa, don José María i don Juan Antonio Daroc, ante el dicho Herrera, en 27 de Marzo de 1800, notándose en esta nueva escritura una corta diferencia de nueve reales de ménos, porque en la antigua, que consta del libro, ante Enostrosa, en 23 de Agosto de 1753, consta de los setecientos cuarenta i seis pesos un real, i en la nueva de setecientos cuarenta i cinco pesos; i en la segunda de mil doscientos treinta i dos pesos dos reales, los padres de Santo Domingo, sobre unas bodegas, en el puerto de Valparaíso, ante don Bartolomé de Mondaca, en 24 de Setiembre de 1747, con cuarenta i tres misas.—Capital, 1,978.3; réditos, 98.7½; misas, 43.

Curato de la Estrella.—It. al de la Estrella o Navidad, cien pesos por el principal de dos mil, don Gaspar de Ahumada, sobre su casa, ante Juan de Agurto, en 11 de Julio de 1680, con cuarenta i cuatro misas.—Capital, 2,000; réditos; 100; misas, 44.

Curato de Vichuquen.—It. al de Vichuquen, cincuenta i un pesos seis reales por el principal que se le dió a éste de mil treinta i cinco pesos, por mitad con el de Paredones, por dos escrituras: la primera de ochocientos pesos, los herederos de don Pedro de la Germendoi, sobre su casa, ante Diego Rutal, en 29 de Abril de 1621; i la segunda de quinientos cincuenta pesos, por don Felipe de Rojas, sobre sus casas, ante el mismo Rutal, en la mencionada fecha de 29 de Abril de 1621, con veintitres misas; pero como se dividiese este curato con el de Paredones, se le dieron a aquel de Vichuquen de los dichos quinientos cincuenta pesos, doscientos treinta i cinco pesos para que este cura cobrase solo esta parte i el otro el resto.—Capital, 1,035; réditos, 51.6; misas, 23.

Curato de Paredones.—It. al de Paredones, cincuenta i un pesos seis reales por el principal de mil treinta i cinco pesos, igual con el que antecede partido, por dos escrituras: la primera de setecientos veinte pesos por los poseedores de la chácara de doña Úrsula i Margarita Galindo, por escritura ante Diego Rutal, en 23 de Abril de 1718; i la segunda de trescientos quince pesos, resto de los quinientos cincuenta pesos que arriba se dicen, con la citada fecha 29 de Abril de 1621, con veintitres misas.—Capital 1,035; réditos, 51.6; misas, 23.

Curato de Aconcagua. It. al de Aconcagua, sesenta i dos pesos cuatro reales por el principal de mil doscientos cincuenta pesos, por tres escrituras: la primera de novecientos pesos: doña María Pavon, viuda de don Luis de Salas, sobre su casa, ante Domingo García Corvalan, en 30 de Octubre de 1640; la segunda de doscientos pesos, don Pedro de la Puebla, sobre su casa, ante Jerónimo de Ugas, en 21 de Agosto de 1688; i la tercera de ciento cincuenta pesos, don Antonio Cabrera, sobre sus tres fincas, ante el dicho Herrera, en 17 de Agosto de 1798, con veintiocho misas.—Capital, 1,250; réditos, 62.4; misas, 28.

Curato de Purutun.—It al de Purutun, setenta pesos por el principal de mil cuatrocientos pesos, en dos escrituras: la primera de mil pesos, don Francisco Gutierrez i Espejo, sobre su casa, ante José Morales, en 3 de Diciembre de 1678; i la segunda de cuatrocientos pesos, don José Álvarez, sobre su casa, ante Gaspar Valdes, en 15 de Octubre de 1700, con treinta i una misas.—Capital, 1,400; réditos, 70; misas, 31.

Curato de la Ligua.—It. al de la Ligua, sesenta i ocho pesos siete i medio reales, en dos escrituras; el principal de mil trescientos setenta i nueve pesos: la primera de mil ciento setenta i nueve pesos, don Nicolas de los Olivos, sobre su casa, ante don José Álvarez de Enostrosa, en 10 de Julio de 1724; i la segunda de doscientos pesos, por doña María Gonzalez, sobre su casa, ante el dicho Enostrosa, en 21 de Mayo de 1748, con treinta misas.—Capital, 1,379; réditos, 68.7½; misas, 30.

Curato de Petorca.—It. al de Petorca, sesenta i seis pesos por el principal de mil trescientos veinte pesos, en tres escrituras: la primera, don Ramon Ramirez, de cuatrocientos pesos, sobre su estancia, ante Santibañez, en 13 de Diciembre de 1774; la segunda de quinientos veinte pesos, don Francisco Javier Correa, sobre su hacienda, ante el dicho Herrera, en 12 de Marzo de 1804; i la tercera de cuatrocientos pesos, Manuel Alfaro, a rédito, por término de seis años, con hipoteca de sus fincas, ante don Nicolas de Herrera, en 12 de Mayo de 1810, con veinte i seis misas.—Capital, 1,320; réditos, 66; misas, 26.

Curato de Mincha.—It. al de Mincha o Illapel, ochenta i cinco pesos por el principal de mil setecientos pesos, en cuatro escrituras: la primera de trescientos pesos, don Juan Vera, sobre su chácara, ante don José Morales, en 7 de Diciem-

bre de 1685; la segunda de igual cantidad, digo de seiscientos pesos, don Juan Humeres, sobre su casa, ante Enostrosa, en 1.° de Marzo de 1715; la tercera de quinientos pesos, el capitan Juan Trincado, sobre su casa, ante Diego Rutal, en 13 de Marzo de 1741; i i la cuarta de trescientos pesos, don Andres Gomez, sobre una hijuela de tierras, ante el dicho Herrera, en 11 de Diciembre de 1798, con treinta i ocho misas.—Capital, 1,700; réditos, 85; misas, 38.

Curato de Chuapa.—It. al de Chuapa, cien pesos por el principal de dos mil pesos, en dos escrituras: la primera de mil quinientos pesos, por don Pablo Cabrera, sobre su chácara, ante Alonso Fernandez Ruana, en 24 de Abril de 1688; i la segunda de mil pesos, el capitan Manuel Pacheco, sobre sus casas, ante Enostrosa, en 6 de Marzo de 1750; previniéndose que aunque esta escritura es de mil pesos, solo goza este cura la mitad de este principal, porque los otros quinientos i los veinte i cinco de sus réditos los cedieron los señores de este Tribunal a los padres de la Compañía de Jesus hasta que se pagasen de quinientos pesos que se les debia, cuyo plazo se le cumplió en 1.° de Marzo de 1773, segun consta de esta hijuela, i tiene de cargo cuarenta i cuatro misas.—Capital, 2,000; réditos, 100; misas, 44.

Curato de Limachí.—It. al de Limachí, cien pesos seis i medio reales por el principal de dos mil diezisiete pesos, en tres escrituras: la primera de cuatrocientos pesos, doña Manuela Barbosa, sobre la casa que fué de doña Manuela Rodriguez, ante Enostrosa, en 15 de Setiembre de 1741; la segunda de mil cuatrocientos diezisiete pesos, don Manuel Fernandez Valdivieso, sobre su estancia, ante el dicho don Nicolas de Herrera, en 13 de Enero de 1780; i la tercera de doscientos pesos, don Gaspar Bravo, sobre su casa, ante el susodicho Herrera, en 3 de Julio de 1780, con cuarenta i cinco misas.—Capital, 2,017; réditos, 100.6½; misas, 45.

Curato de Aculeo.—It. al de Aculeo, sesenta i cuatro pesos dos i medio reales por el principal de mil doscientos ochenta i seis pesos cinco i medio reales, en tres escrituras: la primera de doscientos setenta pesos, don Bartolomé de Mondaca, sobre su casa, cuya escritura, que es de mayor cantidad, la otorgó don Márcos de Rojas, ante Diego Rutal, en 29 de Abril de 1621; la segunda de trescientos cuarenta i ocho pesos cinco i medio reales, don Manuel de Rojas, sobre su casa, ante Enostrosa, en 1.° de Octubre de 1718; i la tercera de seiscientos sesenta i ocho pesos, el conde de Sierra Bella, sobre su chácara, ante el mismo Enostrosa, en 3 de Abril de 1729, con veintiocho misas—Capital, 1,286.5½; réditos, 64.2½; misas, 28.

PROVINCIA DE CUYO

Curato de Mendoza.—It. al cura de Mendoza, cincuenta i cuatro pesos cuatro reales por el principal de mil noventa pesos, en tres escrituras: la primera de quinientos diez pesos, comprendidos en los un mil que reconoció don Francisco Hidalgo sobre su hacienda, en 2 de Agosto de 1763, ante don Luis Luque Moreno; la segunda de trescientos treinta pesos, don Gabriel de Unaveitia, sobre la casa que posee, que fué de don Lorenzo Burboa, ante Santibañez, en 3 de Diciembre de 1768; i la tercera de doscientos cincuenta pesos que tomó a rédito, por término de cuatro años, doña María del Cármen Concha, ante el mencionado Herrera, en 8 de Mayo de 1802, con veinticuatro misas.—Capital, 1,090; réditos, 54.4; misas, 24.

Curato de San Juan.—It. al de San Juan, cincuenta i cuatro pesos cuatro reales por el principal de mil noventa pesos, en dos escrituras: la primera de cuatrocientos noventa pesos, comprendidos en los un mil que reconoció don Francisco Hidalgo sobre su dicha hacienda de Caleu, en 2 de Agosto de 1763, ante el susodicho Luque Moreno; i la segunda de seiscientos pesos, don Antonio Morales, sobre su casa, a cuya escritura le agregaron doscientos pesos mas correspondientes al cura de Curicó, ante Santibañez, en 29 de Julio de 1764, con veinticuatro misas.—Capital, 1,090; réditos, 54.4; misas, 24.

Curato de San Luis.—It. al de San Luis, ochenta i ocho pesos por el principal de mil setecientos sesenta pesos, en tres escrituras: la primera de ciento sesenta pesos, don Miguel Fierro, sobre su casa, que fué de doña María Illanez, en 26 de Marzo de 1766, ante Santibañez; la seguda de ochocientos pesos, don Manuel Amaya, sobre su chácara, ante el citado Herrera, en 13 de Octubre de 1785; i la tercera de igual cantidad, doña María Dolores Gallardo, sobre su casa, cuyo principal lo impusieron doña Bernarda Pando i sus dos hermanas, en 11 de Junio de 1782, con treinta i nueve misas.—Capital, 1,760; réditos, 88; misas, 39.

Curato de Veo.—It. al de Veo, ciento doce pesos un real en el principal de dos mil doscientos cuarenta i dos pesos cinco i medio reales, en dos escrituras: la primera de seiscientos pesos, don Francisco Blanco, sobre su casa, en 6 de Setiembre de 1763, ante Santibañez; i la segunda de mil seiscientos cuarenta i dos pesos cinco i medio reales, don Domingo Cámus, sobre su estancia; esta escritura es de tres mil doscientos ochenta i cinco pesos tres reales i su mitad pertenece a este cura i la otra al de Corocorto, en 19 de Mayo de 1784, ante el espresado Herrera, con cincuenta misas.—Capital, 2,242.5½; réditos, 112; misas, 50.

Curato de Corocorto.—It. al de Corocorto, ciento trece pesos cuatro i medio reales por el principal de dos mil doscientos setenta i un pesos uno i medio real, en tres escrituras: la primera de doscientos pesos, doña María Morales, sobre su casa, ante Jerónimo de Ugas, en 3 de Agosto

de 1676; la segunda de cuatrocientos veinte i ocho pesos cuatro reales, don Bernardo Vargas, sobre su hacienda, ante el indicado Herrera, en 3 de Junio de 1780; i la tercera de mil seiscientos cuarenta i dos pesos cinco i medio reales, don Domingo Cámus, mitad del citado principal de los tres mil doscientos ochenta i cinco pesos tres reales que se dicen en la hijuela anterior del curato de Veo, i fecha de esta escritura, con cincuenta misas.—Capital, 2,271.1½; réditos, 113.4½; misas, 50.

Curato de Yachal.—It. al de Yachal, ciento doce pesos cuatro reales por el principal de dos mil doscientos cincuenta pesos, en dos escrituras: la primera de tres mil cien pesos, sobre la casa de los herederos del Pbro. don José Calvo, ante Manuel de Toro, en 28 de Marzo de 1613, hallándose destinada la mitad de este principal, que son mil quinientos cincuenta pesos, a este cura i la otra al de Vallefértil; i la segunda de setecientos pesos, don Francisco Mate, sobre su casa, que fué de don Luis Nicolas Dueñas, en 12 de Setiembre de 1776, ante Santibañez, con cincuenta misas.—Capital, 2,250; réditos, 112.4; misas, 50.

Curato de Vallefértil.—It. al de Vallefértil, ciento doce pesos cuatro reales por el principal de dos mil doscientos cincuenta pesos, en dos escrituras: la primera de los tres mil cien pesos arriba dichos de Yachal, cuya mitad a este curato es igualmente de mil quinientos cincuenta pesos; i la segunda de setecientos pesos, don Antonio. . . , sobre su casa, ante Diego Sanchez de Amaya, en 22 de Agosto de 1601, con cargo de cincuenta misas.—Capital, 2,250; réditos, 112.4; misas, 50.

EMPLEOS EN ESTE JUZGADO

Al escribano del Tribunal de Apelaciones le están señalados ciento treinta pesos en los réditos del principal de dos mil seiscientos pesos que reconoció en los dos tercios del remate que hizo de este oficio don José Castro, ante don Nicolas de Herrera, en 27 de Julio de 1787, con el cargo de no llevar derechos a los indios en sus causas que suben a este Tribunal.—Capital, 2,600; réditos, 130.

It. al contador i escribano de este Tribunal o Juzgado de Indios, le están asignados setenta i cinco pesos: al primero cincuenta i al segundo veinte i cinco pesos, en los réditos de mil quinientos pesos que cargan sobre la casa que poseen los herederos de don José Arutigui, cuya imposicion la hizo don Lorenzo Veda, dueño que fué de esta casa, ante el citado Herrera, en 7 de Noviembre de 1783.—Capital, 1500; réditos, 75.

It. al portero i receptor, por ambos oficios, veinte i cinco pesos, en el principal de quinientos pesos que reconocieron sobre su casa los herederos de don Luis Elizondo, ante don José Álvarez de Enostrosa, en 24 de Octubre de 1744.—Capital, 500; réditos, 25.

It. al coadjutor, por su oficio de seguir las causas litijiosas, veinte pesos, en los réditos del principal de cuatrocientos pesos, que tomó a rédito doña Francisca Javiera de Asagra, mujer lejítima de don Manuel Rodriguez, bajo la fianza de don Santiago Muñoz, ante el espresado Herrera, en 15 de Octubre de 1792.—Capital, 400; réditos, 20.

SUMARIO JENERAL DE PLANAS

	Capitales	Réditos	Misas
1.ª . .	2,881	144. ½	63
2.ª . .	2,383.1½	119.1½	52
3.ª . .	5,889.2	294.3¼	131
4.ª . .	4,169.6	208.3½	92
5.ª . .	5,703.4	285.2½	126
6.ª . .	7,272	363.5	161
7.ª . .	5,013.3	250.5½	110
8.ª . .	5,064	253.1½	112
9.ª . .	5,020	251	108
10.ª . .	3,303.5½	165.1	73
11 . . .	3,940	197	87
12 . . .	9,013.7	450.5½	200
13 . . .	5,000	250	
	64,653.5	3,232.5¾	1,315

Segun se manifiesta, ascienden estos capitales a la cantidad de sesenta i cuatro mil seiscientos cincuenta i tres pesos cinco reales. Sus réditos a tres mil doscientos treinta i dos pesos, cinco i tres cuartillos reales. I las misas a mil trescientos quince pesos, esto es, sin incluirse los curatos que comprende la Provincia de Coquimbo, por haber en ella otro contador separado de esta capital i no correr por mi mano el que debe dar razon de ellos.—Santiago i Enero 18 de 1819.—*Domingo Salamó.*

Núm. 285

A principios del mes próximo pasado Diciembre el ex-Diputado de Comercio don Miguel Ovalle me manifestó un oficio del Excmo. Senado, por el que S. E. pedia una razon de las dependencias activas i pasivas del Consulado, i que para ello se le ordenase al contador i tesorero para que así lo ejecutase.

Inmediatamente lo verifiqué poniéndola en sus manos, sin necesidad de reconvencion, i dando aquella razon en tales términos cuales me parecieron serian necesarios para llenar las intenciones de S. E., pues en ella no tan solo puntualizo aquellas dependencias, sino tambien, del fondo que se halló en aquellas arcas en principios del año próximo pasado, al tiempo del corte

i tanteo, las entradas i salidas que hubo despues hasta la suspension del Tribunal, i, últimamente, la existencia que resulta que debe de haber en tesorería de quinientos i mas pesos; todo con arreglo a las partidas que constan de los libros de la contaduría.

Pasados algunos dias, me mandó decir don Miguel Ovalle con el escribano Araos que aquella razon la dejaba en su poder, i que hiciese otra para mandarle a S. E. con solo la noticia de las dependencias, i omitiese lo demas. Respondíle que estaba pronto a verificarlo, siempre que el Excmo. Senado así me lo ordenase, pero que entretanto la remitiese aquella a ver si era de su aprobacion.

En este estado se me ha hecho saber ayer una providencia para que cumpla con la entrega de aquella razon, a consecuencia de un oficio del Excmo. Senado pasado por Secretaría, en virtud de haber informado don Miguel Ovalle a S. E. imputándome la falta de cumplimiento en su entrega.

Me es mui sensible el verme en la precision de abochornar al don Miguel, desmintiéndole con un hecho que no podria negarme, i que, en caso necesario, se lo probaré con testigos. La razon la tiene él en su poder desde el tiempo que dejo espuesto. Los motivos que tiene para negarla i no pasarla a S. E. los espondrá cuando se le haga cargo con esta mi esposicion, la que suplico a la bondad de US. se sirva ponerla en consideracion de S. E. asegurándole que, como el que mas, siempre he sido pronto i observante de los mandatos de las autoridades constituidas. —Dios guarde a US. muchos años.—Santiago i Enero 18 de 1819. -*Pedro Palazuelos.*—Señor Secretario del Excmo. Senado, don José María Villarreal.

Núm. 286

(Via reservada)

Excmos. Señores Presidente i Vocales del Senado:

Francisco Javier Molinas, Sarjento Mayor de Ejército que fué, i fundador del batallon número 3 Infantería de Arauco, con el mas debido i obsequioso rendimiento que a VV. EE. debe, espone: que desde que la América, ansiosa del goce de sus derechos i posesion de su libertad, promovió sus intereses públicos dando principio a su combinacion, llené con el debido honor los deberes de un verdadero ciudadano, procurando los adelantamientos de la ciudad de Concepcion de Chile, de la cual por eleccion era su vecino, i una de las primeras cabezas de la revolucion de la Nacion Patria, levantando el grito de la libertad, ayudando a quitar el Intendente Alava en aquella ciudad; era el recurrente uno de los comerciantes con mui buen jiro, i todo ha sucumbido por la Patria. Igualmente las tres campañas que he sufrido en este reino contra los enemigos de América, incluyendo en ellas noventa i cinco choques i acciones de guerra, recibiendo siete heridas de las que he derramado sangre por defender i sostener los justos derechos de la Nacion Patria, como lo han publicado los papeles públicos que en las campañas pasadas i en la presente se dieron a luz, añadiendo que la mitad de los habitantes del Reino i el señor Excmo. Director del Estado actual son testigos oculares de lo referido (i aunque dilatado en mi narracion de lo que en adelante referiré), como tambien de mis acertadas disposiciones, buen celo, actividad, entusiasmo, amor i lealtad a la Patria; i, en una palabra, se lisonjea el proclamante de decir que, miles hai que lo han visto, que, con solo mentar mi nombre, teme i me respeta el enemigo, pues en la correspondencia orijinal última que tomé al enemigo con fecha 13 de Enero de 1818, como circular me recomienda el señor Jeneral Ordoñez a los comandantes de guerrillas Alarcon, Mendoza, Contreras, Zapata i Pincheira para que éstos, si no pueden quitarme la vida, traten con el vecindario el que, si no pueden con astucias, me la quiten con veneno, porque dicen que las balas no me dentran: igualmente, que ofrezcan mil i quinientos pesos por la cabeza i dos mil por la persona. Esto fué lo principal que contenian las cartas del enemigo, sin olvidarme de las noticias ciertas de la espedicion que derrotamos en Maipú, pues este dicho jeneral i otros jefes i oficiales prisioneros en sus prisiones decian i confesaban: *no tendrá la Patria ni ha tenido otro Molinas;* i por la fama de la Patria pasada i por la esperiencia de la memorable defensa de la plaza de Arauco (no dejando al silencio las dos reconquistas, siendo en la primera de tercer jefe i en la segunda de segundo i comandante de la vanguardia), en la cual, viéndome sitiado por dos mil hombres i que los auxilios pedidos al cuartel jeneral me faltaban totalmente, a pesar de haberlos solicitado con anticipacion en tres oficios, hasta llegar en términos que, si no me los remitian, jamas podria ser responsable a la Nacion, como lo puedo acreditar orijinalmente, nada saqué i tuve que arreglarme a la poca fuerza i municiones, i traté modo de mandarles las proclamas siguientes, la primera al enemigo i la otra a mis leales soldados i oficiales.

"A pesar de amenazarme con vuestra intimacion de rendicion a mí i a las tropas valerosas de la Patria, quienes tengo el honor de mandar en esta plaza, contesté que primero moririan mis soldados junto conmigo que rendirse a discrecion. Por lo que, a nombre de nuestro sabio Gobierno, os hago saber, i en el mio, que léjos de haceros perecer, quiero que se os restituyan los hijos a sus madres i los esposos a sus consortes, los padres a sus familias desconsoladas i los ciu-

dadanos a sus propiedades, olvidando cuanto resentimiento quede a ambas partes, indultando jeneralmente a toda especie i clase de jentes, convidándoos con una paz eterna i duradera. Ea, hermanos! yo vengo a enjugar las lágrimas del arrepentimiento i a conquistar buenamente corazones para la Patria. Si mis dulces palabras admitís, sereis jeneralmente perdonados; i de lo contrario, sereis infelices. Ea, pues, id, infelices! volved en medio de vuestros compatriotas; yo vengo en medio de vosotros para castigar el delito, protejer la inocencia i vengar la sangre de mi finado anterior compañero el comandante Cienfuegos i hermanos. Yo sé el daño que vosotros nos habeis hecho; sé hasta dónde se estiende el derecho terrible de conquista; sé hasta dónde podríamos llevar la venganza; pero vosotros estabais engañados, desviados por un espíritu de fanatismo, ajitados de delirio; vosotros sois vencidos, desdichados sometidos; i si os arrepentís, nosotros seremos jenerosos, magnánimos i compasivos. El rasgo de jenerosidad de la Nacion Patria será con vosotros, i de nó la fuerza lo definirá i decidirá. Entretanto, hacedles saber a estos infelices que os acompañan cómo sabemos nosotros perdonar i vengarnos.—*Francisco Molinas.* —A los comandantes de las fuerzas sitiadoras.»

«Soldados de los Ejércitos de la Patria, fieles a las máximas que profesan, proteje la Relijion, a vosotros i al pueblo: El soldado de la Patria lleva en una mano la bayoneta i con la otra ofrece paz, proteccion i seguridad. Desdichados de aquellos que la despreciaren i que, seducidos por hombres profundamente hipócritas, trajeron dentro sus casas la guerra, sus horrores i la venganza de unas tropas que en ocho meses han hecho cuatrocientos i mas prisioneros de las mejores tropas de Marcó, Campiño i Ordoñez, cojido quince presas de artillería i, en una palabra, habeis destruido i desbaratado en nueve ocasiones al enemigo, siendo siempre triplicada fuerza a la vuestra; habeis en parte ayudado a la Hacienda nacional con las dos barras de oro que en la costa de Maule se le tomó.—Señores Oficiales, sarjentos, cabos i soldados: órden i subordinacion es la madre de la defensa.—Ea, pues, compañeros! ésta no es ya una guerra defensiva sino una guerra de invasion; son conquistas las que vais a hacer; fuera equipajes, estais con poca artillería, sin vestidos, sin zapatos, pagados de vuestros sueldos escasos, de todo estais faltos; pero, como me lisonjeo i glorío, ricos en valor.— Pues bien, ved allí vuestros enemigos llenos de un todo, ropas, dinero i artillería.—Vosotros teneis valor, hierro i plomo.—Sostenémonos i defendémonos, que seremos i haremos a la Patria feliz.—El enemigo es cuatro veces mas numeroso que vosotros; así adquiriremos mas gloria.— Os encargo particularmente todos los sacerdotes, relijiosos i ministros de la Relijion: serán protejidos, si se portan segun los principios del Evanjelio; i si son los primeros en quebrantarlos, serán tratados militarmente i con mas severidad que los demas ciudadanos. Por lo que, viva la Patria! Morir, morir por ella ántes de rendirse! que así lo hará vuestro compañero. *Molinas.*»

Finalizados estos pasos, despues de diezisiete dias de riguroso sitio, fuí atacado por trescientos fusileros de línea al mando de los oficiales Piñuel, Benavides i Diaz, i dos mil indios i españoles al mando de los caciques Malilo, Collinahue i Mani i el paisano Parada. Despues de nueve horas de un contínuo i vivo fuego de cañon i fusil, hicieron los mayores esfuerzos para tomarme las trincheras, incendiándome el pueblo, asaltándome las trincheras, i por mi buena i acertada disposicion fuimos librados de sumerjir en manos de los bárbaros; i viéndome con solo quince tiros de cañon i seis cada individuo de los ochenta que en aquella plaza tenia, me obligué a tocar a degüello i salir a estrecharme a la bayoneta; i mediante esto, liberté a aquel pueblo i tropa, dejando el enemigo sesenta i dos cadáveres i porcion de heridos que me consta llevaron a Tobal, i mi pérdida fué de seis muertos, incluso un sarjento de artillería i cuatro heridos.—Mis valientes soldados gritaban a voces: *vimos a nuestro capitan Molinas de soldado, de artillero, de armero i de Jefe.* En esta accion, en estos lances es cuando los soldados son testigos oculares de la comportacion de los oficiales.

Otra: en todo el tiempo que hubo varias partidas crecidas de tropas i oficiales a la costa del Tomé, Pampanitos i Pingueral, jamas pudieron privar al enemigo el que conduciese víveres a Talcahuano ni ménos tomarles una sola lancha ni bote; i apénas fué el suplicante cuando les tomó dos canoas, un bote i una lancha grande perteneciente a la fragata la *Victoria*, apertrechada de un todo, adjunto su tripulacion i tasada en mil pesos, la que nos sirvió en la pasada del Maule, viniendo en retirada de Concepcion; i su jeneral Ordoñez les decia: *Apostara que Molinas está en la costa, i si éste está escusen el ir, porque serán pillados; pues solamente este diablo tiene astucias de guerra.*—Hicieron prodijios para pillarme, atacándome por mar i por tierra, i siempre los amolé.

Señores Excmos., si el mismo enemigo confiesa esto ¿a qué estamos con el velo de hacer perecer a un patriotazo tan útil (desgraciado entre los nuestros, pero afortunado al Campo de Marte), tan injustamente i tan sin razon i a un hombre de mi clase, sentimientos i comportacion?

VV. EE. bien verian en la representacion fecha 25 de Noviembre próximo pasado mi delito o lo que quisieron ser delito; bien satisfecho estoi por un señor abogado i que ahora tiempo fué asesor de una Intendencia, me dijo: «Molinas, he visto todos los autos mui atentamente i no hai una lei, ni ménos un artículo de Ordenanzas que lo condene a Ud. mal; ántes bien, por la medida que Ud. tomó se le debia dar una com-

pleta satisfaccion." El señor auditor Montenegro dijo a un oficial: "Molinas no puede jamas salir mal, jamas, pues habló con justicia, i obró mui en el órden; si otros lo hubiesen hecho así, no se habrian ido tantos godos como se han ido. Ahora, si el Tribunal lo quiere mal i quieren juzgar discordias i vengarse de antipatías políticas, es cuenta aparte; pero no hai lei ni razon que lo condene mal." A mí me parece se ha hecho total abuso de la Constitucion, cap. I, arts. 2.°, 6.° i 17, cap. II, art. 7.°, cap. III, arts. 1.° i 22, pues así lo ha esperimentado el recurrente. ¡Ah! Señores Excmos., si en la tierra no hai justicia que la ampare i la proteja, no faltará tiempo en que el Dios de los Ejércitos la haga, i castigue cuantas iniquidades se han hecho. Excmos. Señores, mi delito contra los señores que ahora son vocales del Tribunal Militar fué porque no les quise dar dos caballos. Estos dos señores se hallaban en aquel entónces de comandantes de mi batallon núm. 3, llamados don Mariano Larrazábal i don Laureano Cuenca. Esta falta fué suficiente para haber criado dos enemigos i el suplicante inocente. El dia de la retirada de nuestro Ejército de Concepcion a la Florida, 5 de Enero de 1818, venia el recurrente con una division de ochenta soldados i dos oficiales sosteniendo la retirada de nuestro Ejército por la ala izquierda. Dicho dia a las cuatro de la mañana me fué preciso e irremediable el estrecharme con las guerrillas enemigas de Alarcon, Mendoza i Contreras en el paraje llamado Rafael, que Dios mediante i Nuestra Madre i Señora del Cármen i mi acostumbrada intrepidez i sagacidad, merecí derrotarlos completamente, quedando tumba en campaña, para mis glorias, treinta i un cadáveres, entre ellos el capitan Insulsa i porcion de heridos que me consta tuvieron, entre ellos su comandante Alarcon, quien se libró por la asperidad de la montaña, dejando sí el caballo ensillado que sirvió para el señor comandante Escalada en circunstancias que se hallaba a pié. Esta memorable jornada me dió ochenta caballos ensillados, sesenta mulas aparejadas i la mas parte cargada de todos víveres bucólicos, trescientas cabezas ganado vacuno que los derrotados tenian preparado para conducir a Talcahuano, sin olvidarme de porcion de toda especie de armas i dos cargas de municiones de fusil. Mi pérdida fué la de un muerto, un herido i cuatro caballos estropeadísimos. Todo lo referido fué conducido a la Florida i entregado al Excmo. Supremo Director del Estado actual, como lo puedo acreditar por el orijinal oficio que en mi poder conservo. Conforme fué esta accion fueron las de Guaro, Quínel i la Raya, ventajosísimamente a beneficio de nuestras armas. Esto era en medio de la confusion de nuestra retirada a Talca. I visto los señores Larrazábal i Cuenca que el Omnipotente ponia por su parte la proteccion a mi abono, se criaron enteramente mas i mas mis enemigos, pues les decian a otros oficiales: "Si ese catalan no muere ha de llegar a ser un Jeneral, pues tiene disposicion, i es lástima porque al cabo él es europeo i estos no merecen mas que balas."

Las tres acciones arriba referidas me dieron treinta i siete mil cabezas ganado ovejuno i mil novecientas vacuno, doscientos setenta caballos i muchos de éstos ensillados, como tambien cuarenta i seis mulas i las mas aparejadas, todo lo cual en la ciudad de Talca fué entregado al señor Juan Albano por órden del señor Excmo. actual Director; i vistos los padecimientos por dicho Señor de mi tropa i en particular de los casados que vinieron con sus familias, tuvo a bien mandar les repartiese una vaca a cada uno de los indios casados, que ascendieron al número de 25. —Entregadas las tropas a sus cuerpos, fueron los soldados de mi batallon (en circunstancias que el recurrente se hallaba enfermo), a proclamar sus sueldos a los señores Larrazábal i Cuenca, i les contestaron: "fórmense", i cargando un fusil con bala el señor Larrazábal les dijo: "todos los que han militado bajo órdenes de Molinas i Freire i me piden sus sueldos los mato a palos", i luego lo ejecutó con los infelices Arroyo, Maldonado i un Monteros.—Sabedoras sus mujeres, se quejaron al Director Supremo i les dijo: "yo lo remediaré".—A los tres dias de mi llegada, a pesar de hallarme enfermo, por el conducto del capitan Rencoret me llamó i me dijo en el primer saludo: "Ud. es un pícaro, un cobarde; Ud. i Freire han perdido las fronteras. Yo he de dejar de ser Larrazábal o le he de quitar a Ud. el empleo i lo he de fusilar".—I le contesté: "Ud. es, señor comandante, mui precipitado; no sirve para jefe. El empleo que tengo lo he ganado derramando sangre, por lo que ni Ud. ni otro como Ud. es capaz de cumplir lo que dijo porque, si fuera de hombre a hombre, necesito seis como Ud." I calló, i me volvió a decir: "Cuidado con Larrazábal, porque lo he de fusilar a Ud." I entónces me fuí. Este lance lo presenció el señor Cuenca i mi esposa.—Lo hice presente al Supremo i me dijo: "déjalos, que todos ellos son unos cobardes".—La noche de la Cancha Rayada, si no hubiese sido por el suplicante, se pierde todo el Ejército, pues el único que quedó en el Campo de Marte con solo ciento ochenta i dos soldados de mi batallon núm. 3, i los señores oficiales capitan Sandoval, alférez Pastorízar i Gauna, fuimos los únicos que sostuvimos el fuego (mandado hacer por el mismo Director actual). Mi comandante Lopez con los demas oficiales i tropa se dispersaron, i éste se vino a Chile a reunir el batallon (propio de un hombre de honor i cobarde). En aquel acto i a fuerza de sagacidad, valor, gritos i sablazos, merecí, acompañado de dichos oficiales, reunir mas de seiscientos hombres de distintos cuerpos. Testigos oculares, el capitan del núm. 7 Gundian i su comandante Conde i el señor edecan, único que vide, Aguirre.—El señor Larrazábal pasó a

media rienda i le grité: "Mi amigo, venga Ud. para acá, que aquí es i en estos lances donde se conocen los hombres de espíritu;" i se paró, pero lo que vió que el fuego del enemigo, de cañon i de fusil, era vivo, se escapó sin hablar una palabra (Señores Excmos, estos son valientes de estrado i patriotas de estómago), como lo hicieron la mayor parte de los jefes.—El proclamante dió dos guias al señor coronel Las Heras para el camino, que nos debíamos retirar i mandar avisos a los jefes de nuestra situacion i rumbo i... allí liberté la Patria.—En la de Maipú, viniendo en el cuerpo de reserva i a la retaguardia del batallon de mi residencia, como segundo jefe, observé nuestra ala izquierda desbaratada i que venian en dispersion los batallones núm. 2 de Chile, núm. 1 i 8 de los Andes. Luego se me vino a la retaguardia mi comandante Lopez, diciéndome: "¿Qué haremos, Molinas?" i le contesté: "El Dios que en figura de jefe trate o lo vea yo huir le pego un pistoletazo.—Esta no es Cancha Rayada.—Despliegue Ud. en batalla sobre la derecha de la primera division, con fuego i ¡a la carga!" i dije: "Tambor ¡a degüello! i griten, hijos, ¡la Patria libre! ¡libre la Patria!" lo que me oyó el teniente de mi batallon Barra.—Con esta maniobra desbaratamos al enemigo, en particular los batallones de Concepcion i del Infante, i observando el suplicante que el enemigo dispersaba i trataba de refujiarse a los cerros de la derecha del campo, en voz alta grité: "Ea, compañeros! síganme, no me dejen i haremos a la Patria feliz"; (pero jefe ninguno se divisaba). Cuando miro por todas partes i veo a mi compañero Rencoret herido, mandé al oficial Honorato le amarrase las piernas i lo cuidase para que se retirase. ¡Lo que es un hombre guapo! no queria.—En su tenor pude reunir a los capitanes Duarte, Labbé, tenientes Barra i Labbé i los alféreces Pastorízar, Quinteros i Gauna, quienes con ciento i nueve soldados de mi batallon, sin olvidarme de los oficiales del número 7 Ramallo, Paez, Recabárren i Maldonado, con ciento setenta negros; éstos i los primeros (ínter las demas tropas de todos los cuerpos saqueaban las casas de Espejo) logré derrotar enteramente a los prófugos, matando i degollando; i habiéndome ya pillado la noche en el dicho cerro de la derecha, me vide obligado a capitular con el teniente Núñez del batallon el Infante, los que fueron rendidos a discrecion i perdonados diezinueve oficiales de toda graduacion i quinientos i seis soldados armados. Finalizado este acto, se me apareció el comandante Lopez, a quien le entregué i dí cuenta de lo acaecido, i con él i la presa marchamos a esta capital; i a la misma noche de la accion, a las doce de ella, los presentamos al Excmo. Director del Estado actual i dicho Señor ordenó los condujésemos a la Compañía.—Señores Excmos., esto es constante por los soldados i los oficiales que refiero.—Esto es lo que sabe hacer Molinas, que ojalá tuviera la Patria miles como Molinas, i no que por diez onzas querian quitarle la vida, como le quitaron el empleo: que se me estremece el pulso i tiembla mi voz al pronunciar semejante atentado i desatino de los señores Larrazábal i Cuenca; esto fué tomadas como por vía de depósito i justificado en los autos.—¡Justicia al Cielo!

Señores Excmos., ahora, pues, calculen i gradúen VV. EE. de todo lo que han hecho i hacen con un héroe de la Patria; ahora, pues, no se reirán nuestros enemigos: es mui cierto, pues si así se paga a quien tantas veces ha sabido vender bien su vida ¿qué será de los cobardes adulones? Éstos son los que privan.—Los señores del Tribunal ¿por qué, ántes de sentenciarme, no lo hicieron saber por órden?—Nó, sino que tenian la ponzoña de rencor adentro reconcentrada, una cosa mui impropia, contra todo derecho de jentes i de hombres nobles.—Nó, señor: al mes de actuada la sentencia tan degradante a un oficial, se hizo saber por la órden jeneral del Ejército, haciéndose saber se me habia separado de las armas, recojiéndome los despachos que tanta sangre i sudores me habian costado.—El señor Director tuvo a bien asignarme cuarenta pesos mensuales, mitad del sueldo que poseia; pero como no se pagan, es lo mismo que la nada, ni ménos el mes de Octubre pasado, que todavía no se me ha pagado.—¿Qué hará un hombre que por la Patria ha perdido su jiro, i lleno de obligaciones lejítimas?—Donde no hai justicia, no habita Dios.—Óigaseme i atiéndaseme en ella.

Excmos. Señores, el proclamante ha militado en la Península el año 93 contra los franceses i el 96 con la Gran Bretaña; igualmente en Montevideo i reconquista de Buenos Aires; pero en la primera i segunda, jamas ha visto ni ménos leido en ninguna historia ni potencia del orbe hubiese tal Comision Militar; solo sí que todo militar era i debe ser juzgado con arreglo a Ordenanzas por los cuerpos a que depende, a ménos de que sea oficial; entónces débese convocar a consejo jeneral.—Dice el famoso jeneral frances Carnot en una junta lo siguiente: "Señores, no juzgamos sin estar bien instruidos de lo bueno o malo; i de lo contrario es crear émulos i enemigos, por lo que en estas comisiones militares son i salen las desavenencias i discordias, i jamas juzgan con leyes i ordenanzas, sino lo que se les antoja; i dígale al señor Director de Paris que no intente elejir Comision Militar teniendo yo las armas a mi cargo, sino Consejos ordenados i jenerales, como previenen las Ordenanzas."—Esto pasó en las inmediaciones de Paris, i sigue un fiscal que irremediablemente debe ser el Ayudante de un cuerpo i que éste debe poner su conclusion fiscal a lo peor. ¡Caso estraño! en el suplicante pasó todo al reves; que habiendo sido la conclusion fiscal que yo pasase a un castillo hasta que pagase diez onzas, el señor Cuenca i Larrazábal me sentenciaron a la muerte, que, es de cajon, seducirian a los demas; solo uno no quiso

pasar ni conformarse con ella ni ménos firmar; i Dios, que ve esto ¡cómo no se cansará!—Léanse las historias que nos han abierto los ojos, como la de un Bonaparte, archiduque Cárlos i la de Alejandro el Grande; i ¿a qué vamos tan léjos? cuando a la vista tenemos la de unos norte-americanos i etc. Se verá en ellas cómo no hai tales comisiones militares. Dice Carnot que estas comisiones usurpan los derechos a que ciñe la Ordenanza a los comandantes de los cuerpos i sigue: "Vayan estos militares al frente del enemigo i no estar a la conservatoria del cuerpo de salud; i tal vez muchos de éstos no saben lo que es campaña ni ménos oir silbar una bala", i quizá si a nuestro Chile pasa lo mismo.

Señores Excmos, con satisfaccion gloriosa puedo decir que en medio de los mayores apuros i conflictos del Ejército de la Patria, los jefes no han tenido otro Molinas, ya en los puntos avanzados, ya en protejer retiradas, como la de la Patria pasada a la ciudad de Mendoza; si no por Molinas, no hubieran emigrado tantas tropas como emigraron; i en la de Concepcion sucedió lo mismo.—¿Quién llenó la plaza de Talca de prisioneros de los prófugos de Chacabuco?—Molinas, con solo cuarenta soldados de mi compañía. Traje con sagacidad, por medio de una capitulacion con el teniente Sepúlveda, 9 oficiales, 211 soldados, 90 fusiles, 200 paquetes cartuchos a bala i dos barras de oro tasadas en cincuenta mil pesos, las cuales traia el capitan Godoy; i todo lo referido fué entregado al señor coronel Freire.—Ya basta de referir, porque necesitaba una resma de papel; sin embargo, aunque revisto estos i otros acontecimientos constantes a los Jenerales, Jefes i habitantes, no me haga mi conciencia haber hecho mas que un mero signo de gratitud i reconocimiento a la jenerosa franqueza del suelo que habito: todo, efecto del deseo de participar, en medio de mis conciudadanos, el benigno influjo de las sábias leyes de un Gobierno libre, favorito de mi imajinacion, i la feliz recompensa prometida en este estado a mis fatigas i sacrificios que, en todo caso, protesto prestar, bajo mi palabra de honor i lo mas sagrado de la Relijion, a favor de la causa comun de América. Por tanto, a VV. EE. pido i encarecidamente suplico que, dignándose VV. EE. poner consideracion a todo cuanto en justicia refiere el recurrente i ha espuesto, sin olvidarme de siete meses, que en mi corazon tengo grabados, de prision en el cuartel núm. 7, i en la salida de éste se me trasladó en mi casa arrestado i actual me hallo, añadiendo a esto mis méritos, servicios, sacrificios, derramamientos de sangre: se dignen, como Padres de la Justicia, VV. EE., oficiar terminantemente al Excmo. Señor Supremo Director del Estado para que este señor Excmo. me reponga en el empleo con que la Patria me habia condecorado, dándoseme una satisfaccion completa por via de una acta en la Órden Jeneral del Ejército i en la GACETA MINISTERIAL del Gobierno.—Mi estremoso entusiasmo republicano nunca discrepará de las ideas jenerales ni un punto de los demas miembros que componen la familia chilena.—Bajo este seguro, VV. EE. estén ciertos que en el primer choque que se me presente contra los tiranos derramaré nuevamente mi sangre por purificarme, pues la reciente presencia de la enfermedad hace mas cauto al convalesciente; pues es justicia i gracia que a VV. EE. imploro, tomando aquel justo interes de atender i premiar, oir e interceder para los que han sabido derramar sangre en defensa de la Patria, i siendo ésta dirijida al objeto que se refiere, pues de cuya proteccion, justicia i gracia e intercesion será i quedará en el suplicante eterno en su reconocimiento i para ello etc. . .—Casa i Chile 19 de Enero de 1819.—Excmo. Señores.—*Francisco Javier Molinas.*

Núm. 287

Excmo. Señor:

Con vista de la solicitud de don Pedro José Ramirez, sobre el proyecto de amonedacion de cobre para subvenir a las actuales urjencias del Erario, pidió informe el Senado al Superintendente de la Casa de Moneda, a fin de resolver con acierto una materia de tanta arduidad. Ha espuesto las razones que individualiza el mismo informe i los convencimientos detallados en la copia que remitió igualmente i se acompaña a V. E.; i conferenciada la mocion con la delicadeza i circunspeccion que para sí pide, halla el Senado que siendo indudables los fundamentos que produce el Superintendente, debe negarse la concesion para la amonedacion de cobre, declarando sea inadmisible por los inconvenientes que presenta la aceptacion del arbitrio.—Dios guarde a V. E.—Santiago, Enero 19 de 1819.—Al Excmo. Señor Supremo Director.

Núm. 288

Necesita con urjencia el Excmo. Senado tener a la vista los autos que en el tiempo del Iltmo. señor don Manuel de Alday, dignísimo Obispo de esta santa Catedral, se sustanciaron sobre la rebaja de los intereses de los principales de censos i capellanías que deben existir en el archivo de ese Ilustre Ayuntamiento, i me ordena prevenga a VV. SS. que, haciéndolos buscar con la mayor vijilancia, se sirva pasarlos por mi conducto.—Dios guarde a VV. SS.—Santiago, Enero 19 de 1819.—Al Ilustre Cabildo de esta Capital.

SENADO CONSERVADOR

SESION 10.ª, ESTRAORDINARIA, EN 20 DE ENERO DE 1819

PRESIDENCIA DE DON JOSÉ IGNACIO CIENFUEGOS

SUMARIO.—Lista de los senadores asistentes. —Cuenta. —Se provee favorablemente una querella de amparo contra el Teniente-Gobernador de Illapel.—Acta.—Anexos.

Asisten los señores:

Alcalde Juan Agustin
Cienfuegos José Ignacio
Perez Francisco Antonio
Rozas José M. de
Villarreal José María (secretario)

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio con que el Supremo Director acompaña un espediente promovido en demanda de pension de gracia por doña Juliana Perea, viuda del capitan retirado don Bonifacio García i madre del teniente don Leandro García, muerto en el combate de Talcahuano. *(Anexos núms. 289, 290, 291, 292 i 293.)*

2.° De una solicitud por la cual el escribiente de la secretaría del Senado don Nicolas Pradel, espone que está sirviendo en calidad de tal desde el 15 de Diciembre i que, sin embargo, todavía no se le ha asignado sueldo alguno.

3.° De otra solicitud por la cual don Manuel Palacios, oficial tambien de la Secretaría del Senado, pide que se le coloque en destino correspondiente a su carrera.

4.° De una presentacion entablada por don Mateo Vasquez querellándose contra el Teniente-Gobernador de Illapel por ofensas a su persona i detentacion de sus bienes.

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Elevar al Supremo Director la solicitud del escribiente don Nicolas Pradel, apoyarla ante él, i pedirle que fije al empleado dicho algun sueldo, i que lo mande pagar desde la fecha en que empezó a prestar servicios. *(Anexo núm. 294.)*

2.° Considerando que el escribiente don Manuel Palacios no ha faltado un solo dia desde el 30 de Octubre en que empezó a prestar sus servicios, recomendarlo al Director Supremo para que oportunamente le

distinga por su comportamiento. *(Anexo número 295.)*

3.° Remitir al mismo Supremo Majistrado el espediente de don Mateo Vasquez, recomendándole que mande a sus ajentes que respeten la Constitucion i las leyes del Estado, los derechos i libertades de los ciudadanos. *(Anexo núm. 296.)*

ACTA

En la ciudad de Santiago de Chile, a veinte dias del mes de Enero de mil ochocientos diezinueve años, a la hora del despacho i en la sesion estraordinaria del dia, se presentó el reclamo de don Mateo Vasquez exijiendo por el cumplimiento de la Constitucion, que espuso haber quebrantado el Teniente-Gobernador de Illapel, ofendiendo su persona i ocupando sus intereses; i acordó S. E. se remitiera el recurso al Supremo Director, significándole que la seguridad individual, el amparo de los derechos de propiedad i el libre uso de las acciones del hombre, eran el objeto de las primeras atenciones de la Suprema Autoridad. Que no debian ocuparse los bienes de los particulares para auxilio de la patria, sino en proporcion a las facultades de cada uno, i que cuando, para ejemplarizar a los desadictos al sistema de América, conviniese tomar providencia, era inevitable la justificacion de causa i la formacion de proceso. Que, en esta virtud, se sirviera hacer entender al Teniente-Gobernador de Illapel que, saliendo de estas reglas, quebrantaba la lei i ofendia las confianzas con que el Gobierno descansaba en sus operaciones; a fin de que sirviendo esta resolucion de norma para los demas funcionarios, recibieran, los que obedecen, el consuelo de ser defendidos en sus derechos individuales por la lei i constituidas autoridades; i quedando cumplido en el dia, firmaron los señores senadores con el infrascrito secretario.—*Cienfuegos.*— *Perez.*— *Alcalde.*— *Rozas.* — *Villarreal,* secretario.

ANEXOS

Núm. 289

Excmo. Señor:

Adjunto a V. E. el espediente promovido por doña Juliana Perea, viuda del capitan retirado don Bonifacio García i madre del teniente primero del batallon núm. 7 don Leandro, que falleció en la accion de Talcahuano, para los fines de un decreto de ayer.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Santiago i Enero 20 de 1819.— Bernardo O'Higgins. — Excmo. Senado del Estado.

Núm. 290

Excmo. Señor:

Doña Juliana Perea, viuda del sarjento mayor don Bonifacio García i madre del teniente 1.° de Granaderos del batallon número 7 de los Andes don Leandro García, que falleció en el asalto de Talcahuano, segun el parte del 10 de Diciembre, inserto en la Gaceta Ministerial de ese Estado, con el mayor respeto imploro la jenerosidad suprema de V. E. en la situacion estremosa que me aflije, escuchando el lloro de mis jemidos, de cuatro hijas solteras i dos niños en la infancia, huérfanos todos por la reciente muerte de mi esposo. Esta se esperaba por momentos cuando tuve la infausta pero honrosa noticia de que aquél, mi hijo, única esperanza de esta infortunada familia, habia perecido en esa accion sangrienta. ¡Que contraste! La Patria, mi desamparo absoluto i el consuelo en las bondades de V. E. eran el objeto de unas lágrimas. Al fin, ellas se enjugan al recordar la liberalidad con que V. E. ha premiado a las madres de los que fallecieron en Chacabuco. Las mias no han de ser infructuosas, no han de ser defraudadas. Cuando acaso ningunas se han derramado con tanta justicia i con ménos recursos. Yo interpelo en éste toda la sensibilidad del corazon de V. E. por una asignacion que no deje perecer esta familia infeliz i sin otro arbitrio. Añada V. E. este ejemplo de humanidad i de estímulo al patriotismo. ¡El llanto sofoca mi corazon! A V. E. suplico esa gracia tan propia a su alta jenerosidad como de mi indeleble reconocimiento.—A ruego de mi madre.—*Antonia García.*

Núm. 291

Excmo. Señor:

Doña Juliana Perea, viuda del capitan retirado don Bonifacio García i madre de don Leandro, teniente primero de Granaderos del batallon número 7, que falleció en la accion de Talcahuano, dirijió por mi mano al Excmo. Director del Estado de Chile una representacion que pasé a V. E. el 1.° de Marzo. Persuadido del estravío de la correspondencia de aquel correo con motivo de la espresada accion, tengo el honor de acompañar a V. E. el duplicado de su solicitud, que apoyé en el oficio cuyo tenor es el siguiente:

"En la representacion que acompaño a V. E. para el Excmo. Supremo Director de ese Estado solicita doña Josefa Juliana Perea, madre del teniente 1.° del número 7.°, don José Leandro

García, que falleció en la accion de Talcahuano el 6 de Diciembre del año anterior, se le señale alguna pension con consideracion a la avanzada edad i achaques del marido i hallarse con familia. V. E. se servirá darle el jiro oportuno, contemplando justa la pretension de la madre, o lo que fuere de su superior agrado.»

En su virtud, V. E. sabrá darle la direccion que sea de su superior agrado, en alivio de esta viuda que ha perdido al hijo como igualmente a su marido, que falleció en esta capital cuasi a un mismo tiempo.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Mendoza i Agosto 1.° de 1818.—Excmo. Señor.—*Toribio de Luzurriaga.*—Excmo. Capitan Jeneral don José de San Martin.

Núm. 292

Excmo. Señor:

Tengo el honor de pasar a V. E. la solicitud de doña Juliana Perea, viuda del capitan retirado don Bonifacio García, en que pretende el señalamiento de una pension, por haber fallecido en la accion de Talcahuano su hijo lejítimo don Leandro, teniente 1.° de Granaderos del batallon núm. 7. A V. E. le consta que este oficial llenó todos sus deberes i que sacrificó su existencia en defensa de la Patria. Me es constante de las buenas virtudes de la madre i su orfandad, con el gravámen de tener una hija soltera honesta, cuyas consideraciones me parecen mui del caso, para el conocimiento de la gracia que tenga a bien dispensar V. E. a esta benemérita patriota. —Dios guarde a V. E. muchos años.—Mendoza, 7 de Agosto de 1818.—*José de San Martin.* —Excmo. Supremo Director del Estado de Chile.—Santiago i Agosto 28 de 1818.—Informen los Ministros del Tesoro Público.—(Hai una rúbrica.)—*Zenteno.*

Núm. 293

Excmo. Señor:

La solicitud de la recurrente es mui justa, i no puede haber un motivo que embarace su concesion. Mas, por haber servido su finado hijo bajo las banderas del Ejército de los Andes, parece a los Ministros debe dirijir su pretension ante el Supremo Gobierno de Buenos Aires, quien, en vista de su justo reclamo, no omitirá en declararle el montepío que por ordenanza le corresponde. Si las grandes escaseces del Erario i las muchas atenciones en que se ve en el dia permitieran se pudiese premiar de cierto modo a los virtuosos defensores que han sacrificado su existencia por la libertad, la recurrente seria la primera que tendria lugar en lo dicho, pues la pérdida de su benemérito hijo en la accion de Talcahuano, i su estado presente, le hacen digna de la mas justa recompensa. Sobre todo, V. E. resolverá lo que fuese de su supremo agrado.—Tesorería Jeneral de Santiago, 25 de Setiembre de 1818.—*Rafael Correa de Saa.*—*José Jimenez Tendillo.*—Santiago, Enero 19 de 1819.—Pase este espediente en consulta al Excmo. Senado. —O'HIGGINS.—*Zenteno.*

Núm. 294

Excmo. Señor:

El oficial de pluma don Nicolas Pradel que por su aptitud desempeña las funciones de primero en la Secretaría del Senado, ha representado que, hallándose sirviendo desde el dia 15 del inmediato pasado Diciembre, no tiene hasta ahora asignacion a pesar de que, no contando con otra cosa para su subsistencia, necesita de la declaracion del sueldo que debe gozar. La solicitud es justísima i si, hablando a V. E. con verdad, es la pluma que desempeña las labores que hai que despachar, está en el órden que en este concepto i en el de que las asistencias del Senado se han reducido a una diaria concurrencia, se sirva prevenir la asignacion que debe llevar, mandando se le abone desde el citado dia 15 de Diciembre.—Dios guarde, a V. E.—Santiago, Enero 21 de 1819.—Al Excmo. Señor Supremo Director.

Núm. 295

Excmo. Señor:

Pasa el Senado a manos de V. E. la representacion de don Manuel Palacios, dirijida a la recomendacion del mérito que tiene labrado en este Cuerpo, para que se le coloque en destino análogo a su carrera. Este individuo ha permanecido i permanece de oficial auxiliar de la Secretaría desde el 30 de Octubre del año próximo pasado, no faltando un solo dia a las asistencias del Senado i concurriendo aun a las mui estraordinarias; i cuando sin exijir premio ni sueldo alguno ha servido de alivio en los mayores apuros de la Secretaría, no puede prescindir el Cuerpo de recomendarle para que, en el caso oportuno, se le distinga segun su buen servicio. — Dios guarde a V. E.—Santiago, Enero 21 de 1819.—Al Excmo. Señor i Supremo Director.

Núm. 296

El Senado acompaña a V. E. el reclamo de don Mateo Vasquez por la observancia de la Constitucion provisoria en la parte que asegura

no darle su cumplimiento el Teniente-Gobernador de Illapel. La seguridad individual de éste i de todo otro ciudadano, el libre uso de sus derechos i acciones i el amparo en sus propiedades, debe ser una de las primeras atenciones de V. E. El que, por contrario al sistema de América, merezca castigo, debe sufrirlo, precediendo la correspondiente justificacion i proceso; i si la Patria necesita los bienes de los particulares para destinarlos en su auxilio: a ejecutarse con debida proporcion. Los subalternos de V. E. son obligados a observar escrupulosamente este órden; pues de nada servirá estar constituidos si arbitrariamente se quebrantan las leyes. Sírvase V. E. hacerlo así entender al Teniente-Gobernador de Illapel para que sirva de amparo al suplicante i para que, ejemplarizando a los demas subalternos, sirva de consuelo a que todo vecino debe creerse sostenido por las primeras autoridades, i principalmente el minero, de cuyo trabajo pende la felicidad del Estado si, contraido a su destino, aumenta el Erario con su personal trabajo.—Dios guarde a V. E.—Santiago, Enero 20 de 1819.—Al Excmo. Señor Supremo Director.



SENADO CONSERVADOR

SESION 11, ORDINARIA, EN 22 DE ENERO DE 1819

PRESIDENCIA DE DON JOSÉ IGNACIO CIENFUEGOS

SUMARIO.—Lista de los senadores asistentes.—Cuenta.—Se desecha por muchas razones legales i antecedentes históricos una solicitud del Pbro. don Alejo Eyzaguirre encaminada a exijir la revocacion del decreto que mandó reducir las rentas de los censos i capellanías.—Se provee una consulta del Dean i Cabildo Eclesiástico sobre cobro de censos i capellanías.—Acta.—Anexos.

Asisten los señores:

Alcalde Juan Agustin
Cienfuegos José Ignacio
Perez Francisco Antonio
Rozas José M. de
Villarreal José María (secretario)

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio en que el Director Supremo espone que los individuos del ejército de los Andes pertenecen a la nacion arjentina; que, no obstante, por estar sirviendo a Chile les ha otorgado gracia de inválidos para miéntras permanezcan en nuestro territorio; pero que ahora el diputado de aquellas provincias don Tomas Guido, solicita que se otorgue la misma gracia aun a aquellos individuos que salgan de nuestro territorio, a lo cual no se puede acceder sino con acuerdo del Senado. En consecuencia, pide que el Excmo. Senado le dé su opinion. *(Anexos núms. 297 i 298 i sesion del 13 de Febrero de 1819.)*

2.° De otro oficio en que el mismo Supremo Majistrado espone que la maestranza se halla de pára por falta de carbon; que los hacendados a quienes se ha tratado de comprarlo se han escusado de venderlo, con excepcion de don Francisco Ruiz Tagle; i que, en consecuencia, es llegado el caso de que se les precise a venderlo. *(Anexo número 299.)*

3.° De una nota con que don Rafael Correa de Saa, director de la tesorería jeneral, acompaña el estado jeneral de cargo i data correspondiente al año pasado de 1818. *(Anexo núm. 300.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Desechar, en mérito de numerosas ra-

zones históricas, políticas i jurídicas, la revocatoria del decreto de 13 de Noviembre último, solicitada por el Pbro. don Alejo Eyzaguirre. *(Anexo núm. 301.)*

2.º Sobre la consulta del Dean i Cabildo Eclesiástico relativa a la manera de cobrar los réditos de ciertos censos i capellanías, declarar que la rebaja beneficia aun a aquellos deudores que no hayan sufrido perjuicios, pero no a aquellos que ántes de la publicacion del decreto hayan consignado el valor adeudado. *(Anexo núm. 302.)*

ACTA

En la ciudad de Santiago de Chile, a veintidos dias del mes de Enero de mil ochocientos diezinueve, congregado el Excmo. Senado en su sala de acuerdos i en sesiones ordinarias, se trajo a la hora del despacho la representacion del Presbítero don Alejo de Eyzaguirre, que remitió el Supremo Director para la resolucion; i examinado su contenido, dirijido a la revocacion del supremo decreto de trece de Noviembre último, mandado publicar de acuerdo con el Senado, sobre la rebaja de intereses de los principales de censos i capellanías; i conferenciada la mocion con aquella detencion propia de la gravedad del negocio, dispuso S. E. se dijera al Supremo Director que, si no podia el Cuerpo hacer al Presbítero Eyzaguirre el agravio de negar que, cuando no sea mayor respecto del Estado de Chile la autoridad del Supremo Director en las cosas que resuelve de acuerdo con el Senado, que la del Rei de España en lo que decreta para sus dominios con el voto de las cortes jenerales, no debe dudarse que, comparativamente hablando, sea al ménos igual; i de consiguiente, que la órden publicada se espidió con suficiente facultad, sin quebrantarse las leyes, civiles i eclesiásticas, i sin contravenirse a la inmunidad de la Iglesia. Que si los eclesiásticos son ministros del altar, no por eso pierden el carácter de ciudadanos i el de miembros del cuerpo civil, obligados a sufrir las cargas i pensiones que, o arranca la lei de la necesidad, o exije la propia conservacion. Que constando en los cuerpos lejislativos que el Rei de España, en las pragmáticas sanciones de 12 de Febrero de 1705, 12 de Agosto de 1727 i 9 de Julio de 1750, mandó rebajar los intereses de los censos, reduciéndolos del cinco al tres por ciento, tomando esta providencia por la conveniencia de sus vasallos, por las indijencias de ellos i estado de la monarquía, sin que aparezca la menor oposicion del Papa, ni contradiccion del clero de España; por identidad de caso podia el Estado de Chile decretar la modificacion de intereses, tasándolos en fuerza del privilejio que tiene la potestad civil económica para prefijar las reglas en los contratos; porque no por intervenir en el de censos i capellanías las personas eclesiásticas podria decirse que quedaba igualmente espiritualizado el contrato, contra su naturaleza i contra lo establecido por todo derecho. Que si el Rei de España, mas de doscientos años despues del Tridentino, preceptuó la minoracion de los intereses de censos, teniendo por norte la conveniencia de los vasallos, el Supremo Director de Chile, con el dictámen del Senado, acordó la rebaja del cinco al tres por ciento desde el año de mil ochocientos trece hasta el de mil ochocientos dieziocho, reduciéndolos del cinco al cuatro por ciento para lo sucesivo, teniendo presente la ruina i aniquilamiento de las facultades de los hombres, i mui especialmente la minoracion de los principales de los propietarios; al paso que los eclesiásticos por mas que se conciban igualmente perjudicados con una guerra desoladora, no hai la menor comparacion con los detrimentos de los unos i el daño de los otros, cuando los propietarios han perdido principales i utilidades i a los eclesiásticos se conservan intactos sus capitales. Que la disposicion del Tridentino contenida en la ses. 22, cap. 11 de Reformatione, no se encaminaba a declarar escomulgados a los que con suficiente autoridad decretaban la tasacion de intereses; i sí, dirijiéndose a prohibir la usurpacion i la aplicacion para propios usos de los bienes de la Iglesia i de los eclesiásticos, no podia ser aplicable a nuestro caso la censura, si ni el Senado ni el Gobierno convertia en propia utilidad la acordada rebaja de intereses; i últimamente, resolvió S. E. que, declarándose por ilegal i desarreglada la solicitud del Presbítero reclamante, se mandara llevar a debido efecto la órden publicada, i que el Supremo Director lo decidiera en estos términos, haciéndolo publicar por el honor del Gobierno para el desengaño del Presbítero Eyzaguirre i satisfaccion del pueblo.

Se examinó la consulta del venerable Dean i Cabildo Eclesiástico sobre el modo de proceder en el cobro de los intereses de algunos principales de censos i capellanías que, cargando sobre varios fundos a favor de la Iglesia, fueron rematados i consignado el contado ántes de la publicacion del decreto de rebaja de intereses; i mandó S. E. se contestara al Supremo Director que si el Senado estableció la rebaja del cinco al tres por ciento en los réditos adeudados de censos i capellanías desde el año de 1813 hasta el de 1818, i el del cinco al cuatro por ciento para lo sucesivo, tuvo presente el perjuicio de los propietarios, los daños sufridos en aquella época, la baja del valor de los fundos rústicos i urbanos i las juiciosas dudas entre los censuatarios i censualistas sobre la participacion de pérdidas. Que no era posible graduar los perjuicios de cada uno para hacer a todos una rebaja proporcionada, i que en la negada hipótesis de presentarse algun

particular que en nada haya sido perjudicado, no está en el órden modificar una resolucion jeneral mandada publicar con concepto a los atrasos i menoscabos de intereses i producciones; i últimamente, que debiendo recomendar el Senado la acordada comunicacion sobre el recurso del Presbítero Eyzaguirre, debia declararse en el del venerable Dean i Cabildo que si, meses ántes de prevenir la rebaja de intereses, ya estaba consignado el contado del remate de los fundos obligados al principal e intereses a favor de la Iglesia, debiendo entenderse pagados desde aquella fecha por el hecho mismo de la consignacion, habiendo salido del poder i dominio del deudor, quedando espeditos los libramientos a favor del acreedor, debia cobrarse el cinco por ciento porque la lei publicada no comprende las deudas pagadas ántes de la publicacion; i quedando así decidido, se cumplió prontamente con la comunicacion, firmando los señores senadores con el infrascrito secretario.—*Cienfuegos.—Perez.—Alcalde.—Rozas.—Villarreal*, secretario.

ANEXOS

Núm. 297

Excmo. Señor:

Los individuos del Ejército de los Andes pertenecen en todo respecto a la nacion arjentina, a quien sirven directamente en Chile, en tanto que nos auxilian, por obedecer a su Gobierno. De consiguiente, cuantos derechos les correspondan, o como a militares, o como a ciudadanos, tienen solo deferencia a su nacion. Este conocimiento i la circunstancia de no haber hasta ahora un tratado que fije i determine las bases de la alianza que felizmente existe entre Chile i las Provincias Unidas, me decidió a acordar a los individuos de dicho Ejército que se han inutilizado en funciones de guerra la gracia de inválido, con la precisa condicion de gozarla por solo el tiempo de su residencia en nuestro territorio. Dispensar el inválido era obra de nuestra gratitud i reconocimiento a sus servicios, i estaba en mis facultades, en tanto que se les pudiese considerar como unos hombres que en cierto modo ya nos pertenecian; pero concederla para que pudieran gozar de ella, residiendo en un país estranjero, excedia los límites de mi autoridad, i es de V. E. decidir este negocio, tomando en consideracion el reclamo que sobre la materia hace el señor Diputado de aquellas provincias, que tengo el honor de pasar en copia a V. E.

No ignora el Gobierno que el jeneroso i reconocido Chile mirará siempre como uno de sus primeros deberes remunerar con liberal mano unos servicios a quienes precisamente debe su existencia política, i que las pretensiones del señor Diputado son de una justicia demostrada. Pero conviene hacer presente a V. E. que esos soldados (no habiendo, como ya he dicho, un pacto espreso que lo determine) tienen espedito su derecho para exijir gracia de inválido del Gobierno a que pertenecen, i que si fuera posible fijaran su residencia en Chile, aun podríamos utilizarlos en beneficio público, destinándolos al servicio pasivo de nuestras plazas de armas, con ahorro del Erario i de los brazos útiles para los trabajos de campaña. Sin embargo, el Gobierno no encuentra embarazo para deferir a la solicitud en cuestion, i sobre ello espera se sirva V. E. darle su opinion.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Santiago, Enero 22 de 1819.—O'HIGGINS.—*José Ignacio Zenteno*, Secretario.—Al Excmo. Senado del Estado.

Núm. 298

Excmo. Señor:

Con esta fecha me dice el Excmo. Señor Capitan Jeneral don José de San Martin, lo siguiente:

"Acabo de recibir del Excmo. Señor Supremo Director de este Estado las cédulas de retiro a inválidos, espedidas a favor de los sarjentos, cabos i soldados del Ejército de los Andes, inutilizados en acciones de guerra desde la batalla de Chacabuco, con la condicion de abonarse los cuatro pesos mensuales que se asignan a cada soldado inválido tan solo por el tiempo que residieren en el territorio de este Estado, es decir, que restituyéndose a sus hogares en las Provincias Unidas, no llevan otro premio de sus trabajos que su miseria i orfandad. Yo he suspendido entregarlas a los interesados, porque he creido de mi deber reclamar el derecho de estos valientes a la compasion i a la gratitud del país por cuya libertad i seguridad han derramado su sangre. V. E., como representante del Gobierno de quien inmediatamente dependen las tropas de los Andes, es ahora el conducto lejítimo de la voz de esos desgraciados guerreros para esponer a la Suprema Autoridad de Chile las razones de justicia i humanidad que los protejen en el goce de sus inválidos sobre la Tesorería Jeneral de este Estado aun cuando salgan de él."

Permítame V. E. recomiende a su consideracion el reclamo que antecede; en mi opinion es justo i fundado no solo en los principios filantrópicos de la presente administracion, sino en las razones mas graves de política. Aun no ha concluido la guerra con el enemigo comun; aun se sigue derramando la sangre del Ejército de los Andes; las vicisitudes de la fortuna son incomprensibles; puede ser que aun sea necesario sacrificar la mitad de aquellas fuerzas para asegurar la independencia de Chile; i es de esperar que la moral de esos soldados se debilite si sus

camaradas se ven reducidos a la alternativa de renunciar a sus familias en las Provincias Unidas por disfrutar en Chile la pension de inválidos, o abandonar ésta por buscar sus hogares con un miembro ménos o un cuerpo cribado de heridas. A V. E. no puede ocultarse la trascendencia de tal medida en los grandes intereses de la América.

Si por los peligros a que aun está espuesta la libertad de las Provincias Unidas fuese necesario a mi Gobierno implorar algun dia el auxilio de los Ejércitos de Chile, no podrá olvidar el cuidado que V. E. dispense a los soldados de aquel Estado, para compensarlo en los beneméritos súbditos de V. E. que se inutilicen en su servicio, i esto mismo servirá de base a los pactos sucesivos de alianza que se establezcan entre ambas naciones.

Yo espero que V. E. tendrá a bien estender la gracia comprendida en dichas cédulas i en las demas que por igual motivo se espidieren, a las tropas del Ejército de los Andes, como una pension vitalicia, aun cuando los agraciados se restituyan a las Provincias Unidas, justificada que sea la existencia de éstos por las autoridades del territorio en que residan.—Dios guarde a V. E. muchos años.— Santiago, Enero 19 de 1819.— Excmo. Señor.—*Tomas Guido.*—Excmo. Supremo Director de este Estado.—Es copia.—*Zenteno.*

Núm. 299

Excmo. Señor:

La Maestranza ha parado en los trabajos de fragua por falta de carbon; se trató de subastar este ramo, i nadie ocurrió a hacer propuestas con el encargado. No habiendo surtido efecto este paso, se ofició a ocho vecinos hacendados que podian venderlo, para que tratasen con el Comandante de Artillería el precio i número de fanegas; se han escusado friamente, a excepcion de don Francisco Ruiz Tagle, único que se ha obligado. Es llegado el caso que se precise a los hacendados a que faciliten de algun modo este material tan necesario, ya que no quieren venderlo. Acuerde V. E. lo que juzgue conveniente.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Sala Directorial i Enero 21 de 1819.—BERNARDO O'HIGGINS.—Excmo. Senado del Estado.

Núm. 300

Acompañamos a V. E. el estado jeneral de Cargo i Data correspondiente al año pretérito de 1818.—Dios guarde a V. E. muchos años.— Tesorería Jeneral de Santiago, 21 de Enero de 1819.—*Rafael Correa de Saa.*—*Pedro Trujillo.* —Al Excmo. Senado del Estado Chileno.

Núm. 301

Excmo. Señor:

No ha podido el Senado mirar sin asombro el recurso del Presbítero don Alejo Eyzaguirre sobre la revocacion del supremo decreto que con fecha 13 de Noviembre último, mandó publicar V. E., de acuerdo con el Senado, para la rebaja de intereses de los principales de censos i capellanías; i porque cuando, en el juicioso cálculo del Presbítero reclamante, no deba estimarse por mayor la autoridad de V. E., afianzada en el dictámen del Senado, respecto del Estado de Chile, que la que el Rei de España ejercia uniendo su voto al de las Cortes, no podrá disputársele al ménos una igualdad de facultades, guardada proporcion i comparativamente hablando. Este Cuerpo no puede hacer al Presbítero Eyzaguirre la injuria de que, desconocido a su nativo suelo i olvidando los principios de justicia, pueda poner en cuestion esta autoridad i facultad; porque penetrado de sus buenas ideas en favor de la libertad del país, cree que en todo trance defenderá que tanto puede V. E. de acuerdo con el Senado en el Estado de Chile cuanto puede el Rei de España con las Cortes; i si esto es indudable ¿cómo se atreve a sostener que la acordada minoracion de intereses es una obra de la autoridad eclesiástica? que V. E. se ha mezclado en miés ajena? que por las leyes de Partida, del Fuero Juzgo, del Ordenamiento Real, del Fuero Real, de Castilla, i, últimamente, que por las decisiones canónicas no ha podido tocarse esta materia, siendo, de consiguiente, nula la resolucion i espedida sin facultad?

Dejemos aparte que, segun la opinion de los políticos, no por ser los eclesiásticos ministros del altar i consagrados especialmente a Dios, pierden el carácter de ciudadanos i miembros del cuerpo civil, defendiéndose por las leyes del Estado su tranquilidad, seguridad i abundancia de comodidades del mismo modo que se defiende a los demas particulares; i que, si no pueden disfrutar de este beneficio, sin quedar sujetos a las cargas que exije la sociedad, está en el órden sufran sus imposiciones, no hallándose ni en el antiguo ni en el nuevo Testamento autoridad alguna que los exima de la potestad civil, habiendo dicho Jesu-Cristo que «su reino no era de este mundo i, enseñado, que debia pagarse lo que era del César al César, i lo que era de Dios a Dios».

Si, separándolos de estos antecedentes i no haciendo caso de que los eclesiásticos, como sujetos a la lei, deben obedecerla relijiosamente, siendo ellos los primeros que tienen obligacion de dar ejemplo de obediencia, se nos presenta el hecho de que los Reyes de España han estado en la posicion de reformar a su arbitrio la exaccion de intereses, reduciéndolos del cinco al tres por ciento, sin otra consulta que la del consejo i sin

tomar mas dictámenes que los que ha estimado conveniente adoptar; no debe dudarse que habiendo procedido V. E. con mas circunspeccion i con el voto de la Nacion, concentrado en el Senado, no hai una razon para que se altere la disposicion, máxime si ella se encamina solo a rebajar el cinco al tres por ciento desde el año de 1813, en que dieron principio las calamidades de Chile, hasta el de 1818, en que, terminando ese privilejio, empieza la rebaja del cinco al cuatro por ciento. Por la pragmática sancion que para los Reinos de Castilla i Leon se espidió el 12 de Febrero de 1705, se preceptuó la minoracion de intereses, reduciéndolos del cinco al tres por ciento, repitiéndose los mismos en la de 12 de Agosto de 1727; i haciendo estensiva esa modificacion de la Corona de Aragon en la pragmática de 9 de Julio de 1750, previniéndose espresamente en ésta que, habiendo sido distintos los réditos de los censos que se habian permitido i prescrito por sus predecesores, alterándolos segun lo iba pidiendo la conveniencia comun de los vasallos, venia en la educacion del cinco al tres por ciento; asegurando en la segunda que siendo en ambos fueros debida la observancia de las leyes taxativas de los justos precios de los réditos de los censos i sus reducciones, segun los tiempos, indijencias i estado de la monarquía i vasallos, era inevitable reformarlos. ¿I es posible que solo porque el Rei de España no ha ordenado la rebaja, se le dispute al Supremo Gobierno de Chile la autoridad de decretarla?

Léanse esas pragmáticas que se hallan en los Códigos españoles i no se encontrará que el Rei consultase al Clero ni a los Prelados de la Iglesia, ni pidiese otro voto que el del Consejo; i si V. E., a mas de la lei de la necesidad i alivio del Estado, no ha procedido con esta arbitrariedad, sino con el dictámen de la Nacion, representada por el Senado, habria de confesarse que, a ejemplo de lo que allí se hizo, no hubo para qué pedir aquí el sufrajio del Clero de Chile i del Diocesano.

Si los réditos de censos i capellanías, siendo un patrimonio de la Iglesia i de los eclesiásticos, no puede la autoridad civil ni reformarlos ni tasarlos, ¿cómo es que ni el Papa ni el Clero de España tuvieron animosidad para prohibir el cumplimiento de la citada práctica? ¿cómo es que, dejando al Rei en el libre uso de esta autoridad, disimularon los reiterados decretos espedidos para la minoracion de intereses, habiéndose publicado mas de doscientos años despues de sancionado el Tridentino? Es preciso cerrar los ojos para no ver las últimas legales disposiciones que hacen incuestionable la facultad de modificar los intereses de los censos sin el prévio requisito de consultar al Clero i al Prelado de la Iglesia, para reconvenir por esta formalidad. Pero, reflexionemos mas sobre nuestro propósito. ¿No es cierto que todo contrato se gobierna por las leyes civiles del país? I si lo es el de censo i capellanía en aquella parte que se obliga el inquilino a pagar al censualista la cantidad de su estipulacion ¿no quedará sujeto a la tasacion que señale la lei?

El contrato como es en sí, nunca sale de su naturaleza puramente civil, i no por intervenir en él espiritualizadas personas, se espiritualiza, porque esto es contra todo derecho i contra la naturaleza de los contratos. Con que si el de censo debe nivelarse por estas reglas, puede sin disputa la autoridad civil reformar i modificar la exaccion de intereses.

Pasemos mas adelante. Para declarar el Rei de España la minoracion de intereses del cinco al tres por ciento, no tuvo razon mas poderosa que la conveniencia de sus vasallos. Mas no así ha procedido V. E. de acuerdo con el Senado; pues habiendo visto la indecible minoracion que han padecido las facultades de todos los habitantes del Estado, juzgó como un deber suyo aliviar a los pueblos la angustia de pagar íntegros los intereses de los principales con que se hallan gravados, i que no bajan de dos millones.

En otro caso no se disputó al Rei de España el poder disponer de la persona i bienes de los eclesiásticos, usando de su autoridad económica, i ¿solo porque el Gobierno Supremo de Chile preceptúa la minoracion de los intereses de los censos, se le niega esa facultad económica, queriéndose, a mas de esto, traer con la mayor inconducencia lo dispuesto en el Tridentino, cap. II, De Reformatione, Sessione 22, cuando el Senado ni V. E. aplican para propios usos ni usurpan los réditos de los censos que mandan rebajar para aliviar a los angustiados i vecinos perjudicados desde el año de 1813? Pero el Senado no debia dar esta satisfaccion a un recurso tal ilegal i desarreglado; i si cumpliera con su cargo, desempeñando las confianzas de V. E., con la declaracion de no haber lugar a la solicitud, ha querido dar una tal cual pincelada sobre la injusticia del reclamo para el desengaño del reclamante i para la satisfaccion de V. E. i del pueblo; recomendando que no hai comparacion en las pensiones, contribuciones i demas cargas que han sufrido los propietarios con las que anuncian haber llevado los Eclesiásticos, a quienes se han dejado libres, salvos e intactos sus capitales, cuando los de todo vecino o han quedado aniquilados o han quedado en estremo minorados.

Declárase, pues, no haber lugar a la revocacion de lo decretado; que si ésta es la resolucion del Senado, no duda que V. E. se sirva adoptarla por los fundamentos que van aducidos, i porque el Cuerpo procedió en la decision con los conocimientos que tuvo a bien tomar, i despues de conferenciada la materia con la mayor circunspeccion.—Dios guarde a V. E.—Santiago, Enero 22 de 1819.—Al Excmo. Señor Director Supremo.

Núm. 302

Excmo. Señor:

Cuando el Senado acordó la rebaja del cinco al tres por ciento en los réditos adeudados i no satisfechos desde el año de 1813 hasta el de 1818, tuvo presente el perjuicio de los propietarios, los daños sufridos en aquel tiempo, la baja de precios en los fundos rústicos i urbanos, i las juiciosas dudas entre censuatarios i censualistas sobre la participacion de pérdidas entre los lejítimos dueños; i cuando no lo son ménos unos que otros, no era justo que solo el poseedor, aunque precario, sufriese todo el quebranto, i el censualista con dominio mantuviese íntegro su capital i los frutos señalados en tiempos hábiles i pacíficos. Así pues, no adquirieron los censualistas un derecho justo, seguro i no sujeto a disputa, que quedó resuelto por aquel medio que acordó el Senado i debe ejecutarse sin recurso. No era posible graduar los perjuicios, de cada uno para hacer a todos una rebaja proporcional. Ni porque alguno (que es increible) en nada se haya perjudicado, deberá variarse respecto de él la resolucion, que siempre ha de ser jeneral, como lo han sido sus atrasos i menoscabos de intereses i producciones. Sobre esto, mas lata i difusamente se ha informado a V. E. en el recurso del doctor don Alejo Eyzaguirre, que se reproduce; i por lo terminante a la consulta del apoderado del Venerable Dean i Cabildo eclesiástico, solo hai un fundamento justo para no ser su crédito comprendido en la rebaja, i es porque debe suponerse satisfecho desde 12 de Junio del año próximo pasado, en que se hizo el remate de la casa deudora, obligándose el subastador a pagar al contado lo que correspondiese; i si se entienden pagados desde aquella fecha en el hecho mismo de la consignacion, saliendo del poder i dominio del deudor, i quedando espeditos los libramientos a favor del acreedor, no era aplicable la rebaja, porque la lei no comprende las deudas pagadas ántes de su promulgacion; i así puede V. E. declarar en la consulta del Venerable Dean i Cabildo que, respecto de los intereses a que se refiere, no debe haber lugar a la rebaja del cinco al tres por ciento i que debe cobrar a razon del cinco por ciento.—Dios guarde a V. E.—Santiago, Enero 23 de 1819.—Al Excmo. Supremo Director.

SENADO CONSERVADOR

SESION 12, ESTRAORDINARIA, EN 23 DE ENERO DE 1819

PRESIDENCIA DE DON JOSÉ IGNACIO CIENFUEGOS

SUMARIO.—Lista de los senadores asistentes.—Cuenta.—Se aprueba un reglamento para el hospital de San Juan de Dios.—Se acuerda reconvenir al Supremo Director sobre el establecimiento de una junta de auxilios destinada al amparo de los que sufren estorsiones injustas.—Acta.—Anexos.

Asisten los señores:

Alcalde Juan Agustin
Cienfuegos José Ignacio
Perez Francisco Antonio
Rozas José M. de
Villarreal José María (secretario)

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio en que el Excmo. Director Supremo manifiesta que en los partidos de Talca, Quillota, Casablanca, Illapel i otros hai muchas personas enemigas del órden establecido, contra las cuales es necesario proceder sin consideraciones; i lo comunica al Senado en contestacion a su nota núm. 146 del 20 del mismo mes, en la que pide amparo para don Mateo Vasquez. *(Anexo núm. 303.)*

2.° De otro oficio en que el mismo Supremo Majistrado acompaña un espediente sobre remate de alcabalas de la provincia de Coquimbo i sobre creacion de un Resguardo en el puerto del mismo nombre. *(Anexo núm. 304.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Reconvenir al Supremo Director por el nombramiento de la Junta de Auxilios que el Senado decretó el 4 de Diciembre último para atender a los reclamos por las exacciones. *(Anexo núm. 305.)*

2.° Aprobar un reglamento para el Hospital de San Juan de Dios i mandarlo comunicar, ejecutar i cumplir. *(Anexo número 306.)*

ACTA

En la ciudad de Santiago de Chile, a veintitres dias del mes de Enero de mil ochocientos diezinueve, convocado el Excmo. Senado en su sala

de acuerdos i en sesiones estraordinarias, mandó se remitiera al Supremo Director el Reglamento formado para el manejo que debe observarse en el Hospital de San Juan de Dios para que, siendo de su aprobacion, se mandara ejecutar, remitiéndose una copia al señor Ministro Protector, a fin de que se arreglara en lo sucesivo a lo que allí se previene i ordena.

Considerando el Senado que no cesan los reclamos del vecindario i de los habitantes en todo el Estado por los perjuicios que reciben con las prorratas, i sin perder de vista que muchas veces recae este gravámen sobre las personas miserables, a quienes se despoja de sus caballerías i carros cuando se emplean en proporcionar el abasto a los pueblos, resultando acaso de este defecto la falta del carbon que se necesita para la Maestranza; acordó S. E. que para reparar tan sensible perjuicio, consultando el crédito del Gobierno, se reconviniera al Excmo. Supremo Director sobre el establecimiento de la Junta de Auxilios que propuso el Senado con fecha 4 de Diciembre último i que uno de los Ministros de aquella Autoridad Suprema aseguró estar apro bado; i quedando cumplido, firmaron los señores senadores con el infrascrito secretario.—*Cienfuegos.*—*Perez.*—*Alcalde.*—*Rozas.*—*Villarreal*, secretario.

ANEXOS

Núm. 303

Excmo. Señor:

En la jurisdiccion de Talca hai una partida considerable de jente armada, a quien comandan don Francisco de Paula Prieto i sus hermanos. Su designio es trastornar el presente órden de administracion pública, i para su consecucion propagan especies entre las jentes del campo, difamatorias contra las autoridades políticas i militares, con que van ganando partidarios, en términos que el Gobernador de Talca dice, en oficio de 18 del corriente, que su aspecto no es el mejor.

En el territorio de Casablanca, en el Colliguai, en la Quebrada del Carreton, hacienda de Purutú del finado don José Tomas Azúa i en otros puntos limítrofes de Casablanca, Melipilla i Quillota, se han levantado varias partidas de enemigos interiores, con el proyecto de apoderarse de los pueblos en el momento que asome cualquier fuerza sobre Chile. Sin embargo de las grandes atenciones que me cercan, he librado las providencias convenientes para atajar estos males, cuyo resultado espero sea feliz i pronto.

Todo esto ha ocurrido miéntras meditaba purificar el partido de Illapel infestado de un crecido número de enemigos de nuestra causa. No podia olvidar que el dia mismo en que sufrimos el contraste de la Cancha-Rayada fué ese pueblo asaltado i ocupado por los rebeldes de Choapa, que proclamaron a Fernando en su invasion. Los fieles pueblos inmediatos dispersaron a los facciosos, imponiendo pena capital a cinco de sus principales caudillos. Aquella crísis era demasiado terrible i apurada para que pudiese formarse un proceso en que se comprobasen los ajentes secretos que dieron movimiento a la empresa; pero no puede dudarse que en tal dia no podian ser otros que los enemigos vecinos de Illapel, porque solo éstos, por sus luces i caudales, tenian arbitrios de comunicarse con el ejército de Osorio, o, a lo ménos, con sus confidentes de esta capital.

No quedándome duda de que por el influjo de esos hombres poderosos estaba el partido atrasadísimo en materia de opinion liberal, ordené al Teniente-Gobernador, en oficio reservado de 14 de Noviembre último, me pasase una lista de los sujetos opuestos a él, informándome sobre los que podian ser perjudiciales por su carácter i estension de relaciones. Me contestó en 9 de Diciembre acompañándome una lista clasificada de diezinueve de dichos vecinos, contra quienes es preciso tomar alguna providencia para evitar el mal que hacen en el partido por su decidida oposicion a nuestra causa. Uno de los principales es don Mateo Vasquez, residente en Combarbalá, distante veinte leguas de la cabecera. Por sus facultades es respetado de todas esas jentes; está unido con el doctor Diaz por opinion i amistad, i miéntras ambos residan allí jamas seguirá su vecindario otras máximas que las de éstos.

Me he estendido en dar a V. E. una idea de nuestro estado interior para que se persuada que uno de mis mayores cuidados es el de tener un conocimiento pleno de las ocurrencias para proveer el remedio conveniente, porque de otra suerte seria yo responsable a la Nacion i al mundo todo de las consecuencias de una omision.

Una larga esperiencia debe desengañarnos de que nos es perjudicialísima toda consideracion con cierta clase de enemigos, i que, si queremos conservar el órden i progresar en el sistema, debemos proceder contra estos enemigos de un modo que no tengamos que arrepentirnos de nuestra lenidad quizá sin fruto.

Vasquez, el doctor Diaz i otros de su clase aspiran a que se les oiga, porque son diestros en hacer ilusorios con sus artificios los mejores comprobantes de sus crímenes. Diaz logró indemnizarse ante la Intendencia contra documentos firmados de su puño, en que constaban sus comprometimientos por el Rei de España.

La salud pública es la suprema lei; i cuando la vemos amenazada por distintos puntos ¿nos pondremos a formar procesos contra los que sabemos, sin duda alguna, que minan de diversos modos para hacer volar el edificio político? El art. 16, cap. I, tít. IV de la Constitucion me en-

carga el especial cuidado de estinguir las divisiones intestinas; i el 21, cap. III, tít. V. suspende la inmunidad del 20 anterior, para el caso de haber algun peligro inminente de la Patria. En él estamos, i yo debo obrar conforme a sus circunstancias. V. E. puede estar seguro, de que fuera de él, nadie me excederá en sentimientos de beneficencia. Es contestacion a la honorable nota de V. E. de 20 del corriente, que recibí ayer.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Palacio Directorial de Santiago, Enero 22 de 1819.—BERNARDO O'HIGGINS.—Excmo. Senado del Estado.

Núm. 304

Excmo. Señor:

Paso a manos de V. E. el espediente que trata del remate de alcabalas de la provincia de Coquimbo i sobre la creacion de un Resguardo en aquel puerto, con el dictámen que sobre el particular ha puesto la Junta de Hacienda, con otros varios artículos a que es referente, para que, en su vista, se sirva V. E. acordar lo que estime por conveniente.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Sala Directorial, Enero 23 de 1819.—BERNARDO O'HIGGINS.—Excmo. Senado.

Núm. 305

Excmo. Señor:

Prévio el acuerdo fecha 4 de Diciembre del año próximo pasado, se dijo a V. E. por el Senado que el medio seguro de proveer al Estado de cuantos auxilios necesitase, sin agravio de los tributarios, seria una Junta de tres individuos patriotas, a quienes ocurriese V. E. por los que fuesen precisos, evitándose así prorratas perjudiciales sobre personas miserables i, sobre todo, que recaigan en quienes traen los alimentos mas precisos a la poblacion, de cuyo comercio se separan porque no se les despoje de sus caballerías o carros, como sucede muchas veces.

De este principio viene acaso la falta de carbon que se nota. La distribucion que V. E. pretende se haga entre hacendados de renglon tan necesario para la Maestranza, podrá practicarse por aquella misma Junta, si de otro modo no provee el remedio. V. E. apoyó el pensamiento del Senado i nos aseguró por medio de su Ministro, que se nombrarian los ciudadanos en quienes recayese aquel cargo. Las muchas atenciones del Gobierno habrán retardado su cumplimiento; i este paso, sin duda, será el mejor arbitrio para llenar las benéficas intenciones de V. E. i libertarle de contraer su bien ocupada atencion en estas nimiedades.—Dios guarde a V. E.—Santiago, Enero 23 de 1819.—Al Excmo. Señor Supremo Director.

Núm. 306

Pasa este Senado a las supremas manos de V. E. un reglamento para el manejo que debe observarse en el Hospital de hombres de San Juan de Dios, a fin de que, siendo de su superior aprobacion, se sirva mandar se cumpla i se ejecute, remitiendo un tanto autorizado de él al señor Ministro Protector, a fin de que se arregle en lo sucesivo a cuanto en él se previene i ordena.—Dios guarde a V. E.—Santiago, Enero 23 de 1819.—Al Excmo. Señor Supremo Director.

SENADO CONSERVADOR

SESION 13, ORDINARIA, EN 25 DE ENERO DE 1819

PRESIDENCIA DE DON JOSÉ IGNACIO CIENFUEGOS

SUMARIO.—Lista de los senadores asistentes.—Cuenta.—Se acuerda eximir del pago de derechos las mercaderías apresadas al enemigo. —Acta.—Anexos.

Asisten los señores:

Alcalde Juan Agustin
Cienfuegos José Ignacio
Perez Francisco Antonio
Rozas José M. de
Villarreal José María (secretario)

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio con el cual el Excmo. Director Supremo acompaña, para conocimiento i deliberacion del Senado, un recurso por el cual el Revdo. padre provincial de San Francisco pide que se reforme el Reglamento de Regulares en la parte que manda exijir cincuenta pesos de contribucion anual a aquellos relijiosos que sirvan de sota-curas o capellanes.

2.° De otro con el cual el mismo Supremo Majistrado acompaña una solicitud del Teniente-Gobernador de los Andes para que el Senado dictamine. *(Véase la sesion de 28 de Enero de 1819 i anexo núm. 307.)*

3.° De un proyecto sumario de Reglamento de Presas que don Manuel Blanco Encalada presenta al Senado i que ántes habia sido propuesto por Lord Cochrane al Excmo. Director Supremo. *(Anexo número 308.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

Declarar que los apresadores de navíos enemigos no tienen derecho, como lo pretenden, a introducir en el país las mercaderías apresadas sin pagar los impuestos de aduana; pero que se exime de tal pago a los reclamantes en atencion al aumento que la marina nacional ha recibido i con el objeto de estimular empresas análogas. *(Anexo número 309.)*

ACTA

En la ciudad de Santiago de Chile, a veinticinco dias del mes de Enero de mil ochocientos

diezinueve, hallándose el Excmo. Senado en su sala de acuerdos i en sesiones ordinarias, se dió cuenta del espediente promovido por los apresadores de las fragatas españolas sobre liberacion de derechos de aquella parte de presa que les corresponde, segun la estipulacion i promesa del Supremo Gobierno; i con lo instruido por la Contaduría de Aduana; lo espuesto por la Tesorería Jeneral i lo fundado por el Ministerio Fiscal, se conferenció detenidamente sobre la reclamada excepcion, i no presentándose ni en el pacto acordado por la Suprema Autoridad, ni en los reglamentos del caso, una sola razon para deducir la intentada liberacion de derechos, encontrándose, por otra parte, que la promesa se ha entendido i debido entenderse despues de hechas las deducciones legales, por mas que los apresadores comprendiesen lo contrario; debiendo inferirse de todo esto que la excepcion no puede ser conforme al pacto, ni puede conformarse con aquellas reglas a que debió quedar sujeta la estipulacion; pero si, a pesar de esto, no se significó espresamente la obligacion con que quedaban los apresadores de satisfacer los respectivos derechos, estrañando por esto que ahora se les exija su pago: acordó el Excmo. Cuerpo que con concepto a este inconveniente, se manifestara al Supremo Director que, si a la virtud i mérito de los espedicionarios ha debido la Patria el aumento de la Marina i la esterminacion de la escuadra enemiga, que aniquiló las esperanzas del tirano, era indispensable usar de la mayor jenerosidad decidiendo la duda a favor de aquellos defensores de la libertad; para que ni remotamente pueda imajinarse que el Gobierno les priva de lo que lejítimamente les pertenece, i para que miéntras se dicta un reglamento liberal i benéfico que evite futuras cuestiones, sirva a los beneficiados la franqueza del Gobierno de un nuevo estímulo para emplearse con mayor heroicidad en servicio del Estado, haciéndose entender al mundo entero que Chile no tiene otro interes que el de consolidar su independencia; i habiéndose despachado la comunicacion con arreglo a las antecedentes prevenciones, se cerró el acuerdo, firmando los señores senadores con el infrascrito secretario.—*Cienfuegos.—Perez.—Alcalde.—Rozas.—Villarreal*, secretario.

Núm. 307

Excmo. Señor:

Incluyo a V. E. la solicitud del Teniente-Gobernador de los Andes para que se sirva decirme su dictámen acerca de ella.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Palacio Directorial, Santiago, 25 de Enero de 1819.—BERNARDO O'HIGGINS.—Excmo. Senado del Estado.

Núm. 308

SUMARIO DEL REGLAMENTO DE PRESAS QUE EL SEÑOR ALMIRANTE DE LA ESCUADRA LORD COCHRANE ME MANIFESTÓ HABER PROPUESTO AL SUPREMO GOBIERNO I QUE NUEVAMENTE PRESENTO AL EXCMO. SENADO PARA SU CONSIDERACION.

1.° Que toda embarcacion mercante apresada al enemigo se ceda en su totalidad a los apresadores, pagando éstos un treinta por ciento de derechos a la Aduana i un veinte por ciento mas por emolumento de la condena, lo cual suma un cincuenta por ciento, o lo que es lo mismo, la mitad íntegra de la presa para el Gobierno i la otra mitad para los apresadores.

2.° Que los buques de guerra apresados se cedan en todo su valor a los apresadores, sin otra deduccion que la de un veinte por ciento a favor del tesoro público por emolumento de la condena: teniendo en esto por objeto el recompensar los riesgos de un combate i estimular a los individuos de marina a que en la alternativa de ir a buscar una embarcacion de guerra o una mercante enemiga, ataquen a aquélla con preferencia i destruyan las fuerzas marítimas enemigas del Estado.—Santiago de Chile, 25 de Enero de 1819. —*Manuel Blanco y Encalada.*

Núm. 309

Excmo. Señor:

El Senado ha examinado el espediente promovido por los apresadores de las fragatas españolas sobre liberacion de derechos; i, aunque ha meditado la cuestion con el pulso i escrupulosidad que requiere tan delicado asunto, no halla un derecho que pueda gobernar la decision, faltando en este Estado los reglamentos del caso. La única lei que se presenta es la estipulacion i promesa del Supremo Gobierno, cediendo la mitad de la presa a favor de Oficiales i tripulacion. Allí no se hace mencion de los derechos; i si por parte del promitente se ha entendido o debido entender, despues de hechas las deducciones legales, i los que aceptaron la estipulacion la creyeron fuese libre de derechos: en estas circunstancias no se presenta por los informantes (a quienes pidió el Senado se oyese) una decision comprensiva de la duda, no siéndolo, como no lo es, de congruencia aducidas por la Tesorería Jeneral i que reproduce la Fiscalía: convencen que el pago de derechos por la introduccion i venta de la presa, no pudo libertarse por el Supremo Gobierno, ni su exaccion trastorna la contrata i division por mitad que debe ser solo de lo líquido, deducidos costos i deudas, en que son comprendidos los derechos fiscales. Sin embargo de todo

esto, si no se significó espresamente a los apresadores la circunstancia que ahora estrañan i ha sido este el primer ensayo en que a su virtud i mérito debe la Patria el aumento de su Marina sobre la ruina de la enemiga, concluyendo con la division auxiliar que acabó de aniquilar las esperanzas del Tirano, debe manifestarse V. E. jeneroso, decidiendo la duda a favor de aquellos defensores de la Libertad. No se crea por alguno que el Gobierno sin derecho les priva de la parte que les corresponde, i sírvales esta gratificacion de un nuevo estímulo para sacrificarse con mayor heroicidad en servicio del Estado, ínterin se da un Reglamento liberal i benéfico que, evitando dudas en lo sucesivo, manifieste a la faz del mundo que el Estado Chileno no tiene mas interes que el de su Independencia i engrandecimiento.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Santiago, Enero 26 de 1819.—Al Excmo. Señor Supremo Director del Estado.



SENADO CONSERVADOR

SESION 14, ESTRAORDINARIA, EN 26 DE ENERO DE 1819

PRESIDENCIA DE DON JOSÉ IGNACIO CIENFUEGOS

SUMARIO.—Lista de los senadores asistentes.—Cuenta.—Se toman ciertas providencias relativas a la aduana de Coquimbo.—Se acuerda ordenar a las familias de Concepcion hospedadas en Santiago que regresen a sus hogares.—Se provee una solicitud del provincial de San Francisco.—Acta.—Anexos.

Asisten los señores:

Alcalde Juan Agustin
Cienfuegos José Ignacio
Perez Francisco Antonio
Rozas José M. de
Villarreal José María (secretario)

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio con que el Supremo Director acompaña una consulta del Administrador Jeneral de Aduanas sobre la cuantía del sueldo que corresponde al de Valparaíso *(Anexos nums. 310 i 311.)*

2.° De un oficio en el cual el Cabildo de la capital espone que los autos pedidos por el Senado sobre rebaja de intereses de censos i capellanías seguidos en tiempo del obispo Alday, no existen en su archivo i es probable que se encuentren en la escribanía de gobierno, en donde parece haberse sustanciado el recurso. *(Anexos núms. 312 i 313.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Sobre el establecimiento de un resguardo en la ciudad i puerto de Coquimbo i remate de alcabalas, oficiar al Supremo Director diciéndole que por hallarse el Senado meditando nuevos arbitrios para evitar los contrabandos, no puede todavía resolver en definitiva tan árduo negocio; pero que para miéntras tanto, conformándose con el dictámen de la Junta de Hacienda, proceda a crear el resguardo de Coquimbo i a la subasta de las respectivas alcabalas. *(Véase sesion del 23 de Enero de 1819 i anexo núm. 314.)*

2.° Manifestar al Supremo Director que, evacuadas por los enemigos las provincias del sur, es urjente disponer que vuelvan a ellas las familias emigradas que permanecen en Santiago con perjuicio del Estado i

del vecindario, en el término de ocho dias, despues de los cuales se les suspenderán las raciones. *(Anexo núm. 315.)*

3.° Sobre la solicitud del provincial de San Francisco presentada en la sesion anterior, declarar, solo en beneficio de los franciscanos i sin que esta declaracion sirva de precedente, que en lugar de cincuenta pesos, estos relijiosos paguen en su caso veinticinco; que esta contribucion se aplique por los prelados a la enfermería, i que de su inversion den cuenta al definitorio; i que se les comunique, para acallar sus clamores, la pronta desocupacion de sus claustros por las familias emigradas de Concepcion. *(Anexo núm. 316.)*

ACTA

En la ciudad de Santiago de Chile, a veintiseis dias del mes de Enero de mil ochocientos diezinueve, congregado el Excmo. Senado en su sala de acuerdos i en sesiones estraordinarias, se dió cuenta del espediente formado sobre el establecimiento de resguardo en la ciudad i puerto de Coquimbo i remate de las alcabalas de aquella provincia; i con lo decidido por la Junta Superior de Hacienda, prévio el dictámen fiscal, resolvió S. E. se dijera al Supremo Director que, hallándose el Senado tratando de meditar nuevos arbitrios para evitar los contrabandos que no han podido cautelarse a pesar de las providencias repetidas en todos tiempos, i no habiendo podido todavía resolver una materia de tanta arduidad, se sirviera S. E., teniendo por aprobada la resolucion de la Junta de Hacienda, proceder a la creacion del resguardo de Coquimbo en el ínterin se sancionan las reglas que conviene adoptar, dando las órdenes oportunas para la pronta subasta de aquellas alcabalas; porque sin embargo de no estimarse por un remedio el establecimiento del resguardo para atajar las clandestinas introducciones, así como no lo ha sido el de Valparaíso, no obstante los muchos empleados en ese departamento, convenia el Cuerpo en la aprobacion de la decision de la Junta de Hacienda, supuesto que no habia otro partido que elejir.

Teniendo presente el Senado el perjuicio que recibe el Estado i los propietarios de la capital con la conservacion de las familias i personas emigradas de Concepcion, i hallándose evacuadas de enemigos aquellas provincias, acordó S. E. que, manifestándose al Supremo Director la urjente necesidad de disponer la salida de esas familias, se le significara que a este efecto convenia hacer publicar por bando la órden jeneral, para que en el preciso término de ocho dias se regresaran a sus casas i a sus hogares esas personas i familias; facilitándoseles a las indijentes aquellos auxilios mas urjentes, i recomendando a los Tenientes-Gobernadores de los partidos intermedios para que aliviaran el tránsito de los emigrados i el prevenido regreso, en cuanto fuera compatible con el estado actual de sus lugares i les fuera posible, atentas las presentes circunstancias; poniéndose la calidad de que, cumplido el señalado plazo de los ocho dias, no se continuaria con la asistencia de raciones ni se conservarian en el beneficio de los alojamientos que se les proporciona.

A la consulta del Supremo Director sobre el recurso del Revdo. Padre Vicario Provincial de San Francisco sobre la reforma del Reglamento provisorio que dictó el Excmo. Senado para el gobierno de las comunidades relijiosas en la parte que previene no se exijan cincuenta pesos anuales de los relijiosos destinados al servicio de sota-curas i capellanes, acordó S. E. que siendo justa la solicitud por los antecedentes que la fundamentan, debia declararse que solo para el convento de San Francisco, i sin que esto sirva de ejemplar para las demas comunidades, quede suspensa la prohibicion relacionada; i que en lugar de los cincuenta pesos anuales puedan exijirse veinticinco de los sota-curas i capellanes, aplicando esta contribucion para la enfermería, con responsabilidad en los prelados, i con la pension de dar cuenta al definitorio de la inversion que se ejecute; declarando igualmente que debiendo devolverse los claustros que de ese convento se han tomado para acomodar i dar alojamiento a varias familias i personas emigradas de Concepcion, se previniera la salida de éstas en la conformidad establecida en la precedente resolucion que debe dictarse por punto jeneral, cesando así las quejas del prelado reclamante i los inconvenientes que ha manifestado; i habiéndose comunicado ésta i las anteriores decisiones al Excmo. Supremo Director, se cerró el acuerdo, firmando los señores senadores con el infrascrito secretario.—*Cienfuegos.*—*Perez.*—*Alcalde.*—*Rozas.*—*Villarreal*, secretario.

ANEXOS

Núm. 310

Excmo. Señor:

Elevo a las manos de V. E. la consulta que me hace el Administrador Jeneral de la Aduana sobre si el de Valparaíso deba gozar el sueldo de dos mil pesos o el de mil doscientos, respecto a los motivos i fundamentos en que se afianza el

espresado administrador, para que V. E. declare i acuerde sobre este particular lo que estime por mas conveniente.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Sala Directorial, Enero 26 de 1819.—BERNARDO O'HIGGINS.—Excmo. Senado.

Núm. 311

Excmo. Señor:

Con fecha 9 de Noviembre del año próximo pasado, dirijí a manos de V. E. un oficio que su tenor es el siguiente:

"Excmo. Señor:

"Con fecha 1.° de Enero de este año mandó V. E. espedir título de Administrador de la Aduana de Valparaíso a don Manuel Gormaz, en el que se previene se le asista con el sueldo designado por Reglamento. Ignora esta Administracion qué Reglamento sea el que rije en esta parte i qué deba hacer en este particular; mayormente cuando sabe que el antecesor a Gormaz en aquella Aduana gozaba mil doscientos pesos i éste disputa que son dos mil pesos, segun la antigua dotacion, cuando el Administrador era todo lo que habia que ser en la Aduana i en el Resguardo. Dígnese V. E. declararlo para el gobierno de esta renta i mejor servicio del Estado.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Administracion Jeneral de Alcabalas i Noviembre 9 de 1818.—Excmo. Señor. —*José Manuel de Astorga.* —Excmo. Señor Director Supremo del Estado".

Reitero a V. E. esta consulta en razon de no haber tenido hasta esta fecha contestacion a la primera.

Dígnese V. E. contestarme en el particular para el gobierno de esta renta.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Administracion Jeneral de Alcabalas, Enero 16 de 1819.—Excmo. Señor.—*José Manuel Astorga.*

Santiago, Enero 23 de 1819.—Pase al Excmo. Senado para su acuerdo.—O'HIGGINS.—*Cruz.*

Núm. 312

Excmo. Señor:

Los autos que V. E. nos pide sobre la rebaja de intereses de los principales de censos i capellanías seguidos en el tiempo del Iltmo. Señor Doctor Don Manuel de Alday, dignísimo Obispo de esta santa Iglesia, no existen en este archivo; i por lo que el escribano del Cuerpo nos ha informado, pueden hallarse en la escribanía del Gobierno, en donde parece debió haberse entablado i sustanciado el recurso.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Sala Capitular de Santiago, Enero 26 de 1819.—Excmo. Señor.—*Manuel Echeverría.—Juan Agustin Jofree.—Félix Joaquin Troncoso.—José Raimundo del Rio.—Domingo de Eyzaguirre.*—Excmo. Senado del Estado.

Núm. 313

La noticia que tengo sobre el particular de su nota del dia es que este Ilustre Cabildo trató en el tiempo del señor Alday, de la minoracion o rebaja del cinco al tres por ciento del rédito de los censos correspondientes a los monasterios de esta ciudad; i que habiendo tomado la defensa el señor don José Antonio Martinez de Aldunate, como provisor que era en aquel tiempo de dichos monasterios, llegó, por último, la cosa a tal calor, que se dió cuenta al rei, mandándose testimonio del espediente. Los autos orijinales con la resolucion del monarca deben obrar en la notaría de la Curia o en poder del doctor don Rafael Arteaga. Es cuanto puedo a US. informar.—Dios guarde a US. muchos años.—Santiago, Enero 20 de 1819.—*José Antonio Astorga.*

Núm. 314

Excmo. Señor:

Teniendo el Senado noticias nada equívocas de los muchos contrabandos que se hacen en todo el Estado i de que, a pesar de haberse dictado en todos tiempos providencias repetidas para evitarlos, no se ha logrado el fin, ha tratado de meditar nuevos arbitrios prefijando reglas que cautelen unos abusos que, si son anticuados, se han hecho casi irremediables; pero sin embargo de las repetidas discusiones que se han tenido sobre una materia tan interesante, no han podido todavía combinarse aquellos medios que deben adoptarse. Cree este Cuerpo que el establecimiento del Resguardo en Coquimbo no contiene ni contendrá las clandestinas introducciones, así como el de Valparaíso no cautela el perjuicio que recibe el Erario con el contrabando, i esto es que V. E. sabe mui bien que recomendándose la mayor vijilancia, hai muchos empleados en este departamento; pero si por ahora no hai otro partido que elejir, aprueba la resolucion de la Junta de Hacienda i puede V. E. proceder a la creacion del Resguardo de Coquimbo en el ínterin se sancionan las reglas que deben observarse i se acuerdan los medios mas seguros para contener el contrabando, conviniendo, desde luego, en que se subasten las alcabalas de aquella provincia, tomándose las mas prontas providencias para su remate; i, a este efecto, devuelvo los antecedentes.—Dios guarde a V. E—Santiago, Enero 26 de 1819.—Al Excmo. Señor Director Supremo.

Núm. 315

Excmo. Señor:

Estando evacuadas de enemigos las provincias de Concepcion, cuya ocupacion precisó a la emigracion de sus habitantes, ha llegado el caso de que se les mande restituir a sus hogares i suelo nativo, aliviándose el Estado de la pesada carga que lleva en alimentarlos i quitándose al vecindario la incomodidad que sufre en proporcionarles alojamientos i casas de habitacion. Sírvase V. E. mandar se publique por bando que en el término de ocho dias deben las familias emigradas allanar su salida para Concepcion, espidiendo las órdenes oportunas para que a las mas indijentes i miserables se les proporcionen los auxilios que hayan menester en el tránsito, i recomendando a los Tenientes-Gobernadores de los partidos intermedios que en cuanto sea posible les alivien i consuelen, advirtiendo a éstas que, pasado el prefijado plazo de los ocho dias, ni recibirán raciones ni continuarán en los alojamientos en que se han conservado. V. E. conoce mui bien cuánto ha sido i es el gravámen que sufre la capital por aquella emigracion i si ya conviene alijerar la carga: será esta providencia un consuelo i satisfaccion al pueblo.—Dios guarde a V. E.—Santiago, Enero 26 de 1819.—Al Excmo. Señor Supremo Director.

Núm. 316

Excmo. Señor:

Convencido el Senado de las reflexiones juiciosas del Revdo. Padre Vicario Provincial de San Francisco sobre la reforma del art. 6 del Reglamento provisorio que se dictó para el réjimen i gobierno de las comunidades relijiosas, i no pudiendo ocultarse que la calidad de mendicantes tiene a estos relijiosos en la necesidad de solo sostenerse por la piedad i jenerosidad de los fieles, concibe justa la declaracion de que solo para el convento de San Francisco, i sin que esto sirva de ejemplar para las demas comunidades relijiosas, quede suspensa la prohibicion de exijir 50 pesos anuales de los sota-curas i capellanes, facultando al Prelado para la exaccion de veinticinco pesos a que se reduce la anual contribucion de los sota-curas i capellanes, con la precisa obligacion de aplicarlos para la enfermería, con responsabilidad en los Prelados, i con la pension de dar cuenta al definitorio de la inversion en la conclusion de cada Gobierno.

Justamente exije el Revdo. Padre Vicario por la desocupacion de los claustros que están destinados para familias emigradas; pero si V. E. tiene la bondad de adoptar el temperamento que por separado i con esta fecha ha significado el Senado, cesarán las quejas de este Prelado i los inconvenientes que representa.—Dios guarde a V. E.—Santiago, Enero 26 de 1819.—Al Excmo. Señor Supremo Director.

SENADO CONSERVADOR

SESION 15, ESTRAORDINARIA, EN 27 DE ENERO DE 1819

PRESIDENCIA DE DON JOSÉ IGNACIO CIENFUEGOS

SUMARIO.—Lista de los senadores asistentes.—Se acuerda publicar que la fijacion de sueldo a los relatores i al portero de la Cámara de Justicia importa la supresion de los derechos que se acostumbraba cobrar a los litigantes.—Acta.—Anexos.

Asisten los señores:

Alcalde Juan Agustin
Cienfuegos José Ignacio
Perez Francisco Antonio
Rozas José M. de
Villarreal José María (secretario)

ACUERDOS

Se acuerda:

Aumentar, en cumplimiento de la Constitucion, a 1,200 pesos el sueldo de los relatores i a 500 el del portero de la Cámara de Justicia, declarando que este aumento importa la supresion de los derechos que se acostumbra cobrar a los litigantes. *(Anexo núm. 317.)*

ACTA

En la ciudad de Santiago de Chile, a veintisiete dias del mes de Enero de mil ochocientos diezinueve, hallándose el Excmo. Senado en su sala de acuerdos i en sesiones estraordinarias, determinó se significara al Supremo Director que, si en la Constitucion provisoria se dispuso que para el alivio de los litigantes se aumentara el sueldo de los relatores sobre los ochocientos pesos que les están señalados i el del portero de la Cámara de Justicia, con la calidad de no exijir derechos de las partes, convendria hacer partícipe al pueblo de aquel acordado beneficio; i si a mas de cumplirse en esta parte con la Constitucion no se infiere mayor gravámen al Erario, seria oportuno prefijar a los relatores el sueldo de mil doscientos pesos i quinientos al portero, que ha gozado cuatrocientos hasta aquí. Ellos quedarán sujetos al descuento que está prevenido para todo empleado, i si por esta razon no se aumentan los gastos, no puede sufrir perjuicios el Erario i los litigantes se consuelan alijerándoseles la carga de sus negocios contenciosos con la liberacion de derechos; i mandando comunicar esta determinacion para que no presentándose embarazo se hiciera ejecutar por el señor Director, firmaron los señores senadores con el infrascrito secretario.—*Cienfuegos.*—*Perez.*—*Alcalde.*—*Rozas.*—*Villarreal*, secretario.

ANEXOS

Núm. 317

Excmo. Señor:

En alivio de los litigantes, previene la Constitucion provisoria del Estado que la dotacion de ochocientos pesos señalada a los relatores se aumente, con cargo de no llevar emolumentos, i que del propio modo se asignase algun mas sueldo al portero sobre los cuatrocientos pesos que goza i que no exija del litigante otros derechos. El Pueblo no goza todavía de este beneficio, por no haberse aun señalado el aumento de sueldos. Este no trae mayor gravámen al Erario i, a mas del cumplimiento de la Constitucion, produce un bien jeneral. Al Senado parece que el sueldo de relator puede ser de mil doscientos pesos i de quinientos el del portero, que, sufriendo por ahora su descuento, resulta el alivio que nos hemos propuesto sin aumento de gastos. Si V. E. no ocurre embarazo, podrá disponerlo así.—Dios guarde a V. E.—Santiago, Enero 27 de 1819.—Al Excmo. Señor Supremo Director.



SENADO CONSERVADOR

SESION 16, ORDINARIA, EN 28 DE ENERO DE 1819

PRESIDENCIA DE DON JOSÉ IGNACIO CIENFUEGOS

SUMARIO. —Lista de los senadores asistentes.—Cuenta.—Se desecha una solicitud del bonaerense Lezica hasta que venga mejor especificada.—Se desecha una solicitud por la cual varios comerciantes arjentinos ofrecian comprar por ciento veinte mil pesos el privilejio esclusivo de vender yerba-mate, i se acuerda amonestar al representante de Chile en las Provincias Unidas.—Se acuerda no aceptar, en las condiciones propuestas por el Supremo Director, el presupuesto de víveres de la marina.—Se provee en un espediente de don Pedro José Marcoleta sobre moratoria en el pago de un crédito.—Se aprueba el presupuesto del Estado Mayor.—Se desecha la solicitud sobre asignacion de sueldo presentada por el Teniente-Gobernador de los Andes.—Acta.—Anexos.

Asisten los señores:

Alcalde Juan Agustin
Cienfuegos José Ignacio
Perez Francisco Antonio
Rozas José M. de
Villarreal José María (secretario)

Asiste tambien don José Manuel Astorga, administrador jeneral de aduanas.

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio con que el Supremo Director acompaña unas comunicaciones del Ministro de Chile en Buenos Aires con las propuestas de algunos comerciantes relativas a un empréstito, i de don Pedro Lezica para establecer en Chile un juego público. *(Anexo núm. 319.)*

2.° De otro oficio con que el mismo Supremo Majistrado remite un presupuesto, ascendente mas o ménos a dieziseis o diezioho mil pesos, para atender a las necesidades de una espedicion marítima que S. E. ha resuelto que se haga, i pide que se autorice la inmediata exaccion del vecindario.

3.° De otro oficio en que el mismo Supremo Majistrado espone las razones por las cuales cree que el número de individuos de que el Estado Mayor se compone no se puede reducir, e incluye en corroboracion un dictámen del jefe del mismo departamento. *(Anexo núm. 320.)*

4.° De una nota en que don José Manuel Astorga, administrador jeneral de aduanas de la capital, comunica que para suministrar datos determinados sobre la cantidad de

yerba-mate que se interna en Chile i derechos que por ella percibe el Estado, necesita a lo ménos ocho dias. *(Anexo núm. 321.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° No aceptar por ahora la propuesta de don Pedro Lezica por no venir bien especificada ni puntualizar el proponente cuál sea el juego que intenta introducir en Chile. *(Anexo núm. 322.)*

2.° Oficiar nuevamente al Excmo. Director Supremo sobre la reclamacion del Pbro. Eyzaguirre, a fin de manifestarle cuán graves fundamentos apoyaban la resolucion del Senado sobre censos i capellanías i con cuánta indignacion se habia impuesto de la indicada reclamacion. *(Anexo número 323)* (1).

3.° Sobre la propuesta de algunos comerciantes de las Provincias Unidas, de comprar en 120,000 pesos el privilejio de introducir yerbas, pedir informe al Administrador Jeneral de Aduanas sobre el número de zurrones que se internan anualmente, i derechos que satisfacen; i con lo que este empleado espuso, oficiar al Supremo Director diciéndole que no es posible conceder el privilejio solicitado; i que se debe hacer entender a nuestro Ministro en Buenos Aires que para otra vez no proceda a negociacion ni a contraer obligacion alguna sin el precedente acuerdo de las autoridades competentes. *(Anexo núm. 324.)*

4.° Oficiar al Director Supremo manifestándole la conveniencia de proceder a la compra de los artículos consultados en el nuevo presupuesto de la marina con el rendimiento de una o dos mensualidades de la actual contribucion de guerra, a fin de evitar la exaccion de un nuevo impuesto. *(Anexo núm. 325.)*

5.° Devolver al Supremo Director el espediente de don Pedro José Marcoleta para que se pida dictámen al señor Fiscal. *(Anexo núm. 326.)*

6.° Aprobar la plana de los individuos del Estado Mayor tal como la ha presentado el Director Supremo. *(Anexo núm. 327.)*

7.° Desechar la solicitud sobre asignacion de sueldo hecha por el Teniente-Gobernador de los Andes, en atencion a que no podria ser concedido a todos los funcionarios análogos; aceptarle la renuncia i nombrar a otra persona miéntras las circunstancias permitan a los pueblos hacer por sí mismos las elecciones. *(Anexo núm. 328.)*

ACTA

En la ciudad de Santiago de Chile, a veintiocho dias del mes de Enero de mil ochocientos diezinueve, hallándose el Excmo. Senado en su sala de acuerdos i en sesiones ordinarias, se examinó la propuesta de don Pedro Lezica, vecino de Buenos Aires, comunicada por el Ministro Diputado de este Estado existente cerca de las Provincias Unidas; i acordó S. E. se manifestara al Supremo Director que, viniendo la propuesta desnuda de toda espresion i conocimiento, no puntualizando el proponente cuál sea el juego que intenta establecer en el país i si perjudica o nó a la policía i buenas costumbres, faltando, por otra parte, el exámen de si el ofrecimiento es útil al Estado, debia devolverse para que viniendo especificada, como es justo i regular, pueda acordar el Senado lo conveniente.

Con lo espuesto por el mismo Ministro Enviado sobre el privilejio esclusivo intentado por algunos comerciantes de las mismas Provincias Unidas para la introduccion de yerbas, ofreciendo por este privilejio el auxilio de ciento veinte mil pesos para subvenir a las actuales urjencias de nuestro Erario, dispuso el Excmo. Cuerpo que por la Administracion Jeneral de Aduana se diera razon del número de zurrones de yerba que se internan en el país, i derechos que satisfacen por la introduccion; i con presencia de lo que espuso, acordó S. E. se manifestara al Supremo Director que, siendo perjudicial todo privilejio esclusivo i no significándose por los proponentes ni el principio i duracion del privilejio ni el número de zurrones de yerba a que se ceñiria la introduccion, no era posible acceder a la admision de las proposiciones. Que si reservándose misteriosamente unas circunstancias que debian puntualizarse, se descubre que el proyecto se encamina a proveer de este artículo a Chile por mar i tierra, con daño del comercio i del Es-

(1) Este acuerdo no consta en el acta; pero no se puede esplicar sin el el oficio anexo núm. 323, despues del que se insertó en la sesion de 22 del corriente mes bajo el núm. 301. *(Nota del recopilador.)*

tado, no podia disimularse los perjudicialísimos efectos que se causarian a los pueblos, cuando, sin equivocarse, podia asegurarse que el abasto de la yerba se habia hecho de primera necesidad; i que si el Ministro Enviado habia sido lijero en creer útil a nuestro suelo la propuesta, como se lo imajinó, ofreciendo al comercio de las Provincias Unidas el exorbitante interes de un sesenta i un ciento por ciento sobre los principales que se facilitasen para auxilio del país, i se pagaria o en Lima, o en Chile; que si hubo la felicidad de no admitir estas proposiciones, era de necesidad hacer entender al Ministro Enviado que, para otro caso, no proceda a negociacion ni obligacion alguna sin el precedente acuerdo de las respectivas autoridades, porque, si a pesar de no haber felicitado siquiera al Excmo. Senado por su instalacion, no puede ignorar el objeto del establecimiento de este Cuerpo; debe hacérsele entender que el Estado de Chile no debe gravarse con nuevas i pesadas cargas sin la intervencion del Cuerpo.

Visto por el Excmo. Senado el nuevo presupuesto de víveres para la marina que pasó el Supremo Director para que se exijieran del vecindario con la brevedad que exije la espedicion marítima que acaba de acordar S. E., i considerando los graves inconvenientes que impiden la ejecucion, acordó S. E. se significara al Supremo Director que, si las repetidas derramas serán un motivo de disgustar a los pueblos, mayormente cuando están dispuestos a sufrir la distribucion de los trescientos mil pesos que tienen que exhibir para la espedicion de Lima, que se tiene sancionada, seria oportuno el proceder a la compra de estos renglones con el plazo de uno o dos meses, en que podrian satisfacerse los dieziseis o dieziocho mil pesos a que asciende el presupuesto, echándose mano de la mensualidad que se trata de aumentar, i prescindiendo con este arbitrio de formalizar un nuevo impuesto cuya exaccion se haria inverificable o seria demasiado morosa.

Presentóse el espediente iniciado por don Pedro José Marcoleta sobre moratoria para el pago del crédito que le demanda don Diego Larrain, i el que remitido en consulta por el Supremo Gobierno, lo mandó devolver S. E. para que, oyéndose al señor Fiscal i trayéndose de nuevo a este Excmo. Cuerpo, pudiera resolverse con intelijencia de ese dictámen.

Examinado el nuevo presupuesto remitido por el Supremo Director del Estado de los individuos de que debe componerse el Estado Mayor, ordenó S. E. se contestara conviniendo en la aprobacion, supuesto que no siendo susceptible de mayor economía, no queria el Excmo. Senado la conservacion de este interesante departamento, con perjuicio del debido decoro, con daño del órden i buen servicio.

Conferenciada la mocion del Teniente-Gobernador de la villa de los Andes, dirijida a la asignacion de sueldo para subvenir a sus urjencias i necesidades, i que remitió en consulta el Supremo Director, acordó S. E. se contestara que, siendo por ahora impracticable un proyecto que, si se considera justo, debe ser estensivo a todos los Tenientes-Gobernadores, seria útil que, aceptándose la renuncia del de los Andes, se nombrara un vecino de aquel lugar que, mirando por la felicidad de su país, desempeñara el cargo en el ínterin el tiempo i las circunstancias daban proporcion para que los pueblos procedieran a la eleccion de sus mandatarios; i cerrado el acuerdo, firmaron los señores senadores con el infrascrito secretario.—*Cienfuegos.*—*Perez.*—*Alcalde.*—*Rozas.*—*Villarreal*, secretario.

ANEXOS

Núm. 319

Excmo. Señor:

Incluyo a V. E. las comunicaciones del Ministro enviado por Chile cerca del Gobierno de Buenos Aires, con las propuestas de algunos comerciantes acerca de un empréstito, i de don Pedro Lezica para establecer en Chile un juego público. V. E. se dignará acordar lo conveniente i avisarme su deliberacion.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Palacio Directorial de Santiago, Enero 27 de 1819.—BERNARDO O'HIGGINS.—Excmo. Senado del Estado.

Núm. 320

Excmo. Señor:

El informe producido por el Jefe del Estado Mayor a virtud del decreto preventivo del Excmo. Señor Capitan Jeneral, que V. E. me incluye en su honorable nota de 18 del presente, i la esposicion últimamente hecha por aquel jefe en 26 del mismo, que adjunto, parece no dejan un medio que adoptar en la minoracion del número de oficiales empleados en el Estado Mayor Jeneral. Así, a pesar del conato con que quisiera consultar la mayor economía del fondo público, no encuentro un temperamento que tomar, conciliable con aquella i el buen órden del servicio, que no sea dejar las cosas por ahora en el pié que se encuentran, persuadiéndose V. E. que muchos oficiales que se dicen agregados al Estado Mayor, lo están a los cuerpos en donde sirven activamente para reemplazo de muchas vacantes. —Dios guarde a V. E. muchos años.—Santiago, 28 de Enero de 1819.—BERNARDO O'HIGGINS. —*José Ignacio Zenteno*, Secretario.—Excmo. Senado del Estado.

Núm. 321

Si el Excmo. Senado desea tener una razon circunstanciada de los zurrones de yerba-mate que se internan anualmente en este Estado, i qué entradas tiene el Erario en razon de los derechos que paga dicha especie, son necesarios al ménos ocho dias para darlo, porque hai que rejistrar una multitud de documentos i que distinguir los diferentes impuestos que ha tenido la yerba en diferentes épocas.

Para que el Excmo. Senado forme un cálculo fijo, consiguiente a los fines que se reserva, creo necesario tenga tambien una razon fija de la yerba que se interna i las entradas que proporciona al Erario, i no un cómputo ideal, que seria lo único que podria hacerse en el dia, pero que creo no llenaria sus deseos. Por eso es de necesidad me tome el tiempo que he indicado. —Dios guarde a US. muchos años.—Administracion Jeneral de Alcabalas i Enero 28 de 1819. —*José Manuel de Astorga.*—Señor Secretario del Excmo. Senado.

Núm. 322

La propuesta que hace don Pedro Lezica i se acompaña por el Ministro Diputado de este Estado i existe cerca del de las Provincias Unidas, viene desnuda de toda espresion i conocimiento. No puntualiza cuál sea el juego i, de consiguiente, si cede en perjuicio de la policía i buenas costumbres de este país, ni ménos si el ofrecimiento puede o no ser útil al Estado. Sírvase V. E. devolverla para que viniendo especificada como corresponde, pueda acordar el Senado lo mas conveniente.—Dios guarde a V. E.—Santiago, Enero 27 de 1819.—Al Excmo. Señor Supremo Director (1).

Núm. 323

Excmo. Señor:

Cuando V. E., de acuerdo con el Senado, espidió el supremo decreto de 13 de Noviembre último, rebajando los réditos insolutos de censos i obras pías del cinco al tres por ciento desde el año de 813 i al cuatro en adelante, creyó el Senado que todos aplaudirian esa suprema providencia, tan justa como oportuna. Bien es verdad que espíritus rutineros i jenios que se complacen en censurar toda providencia en que no han tenido voz ni voto, empezaron a susurrar escrúpulos i dificultades; pero éstas i aquéllos parecian circunscribirse a la última parte de la suprema resolucion acordada sobre la reduccion de misas, alucinándose con una respuesta de la sagrada congregacion de Cardenales intérpretes del Concilio i con un decreto de Urbano VIII, que quitan esa facultad a los Obispos, reservándola a la Silla Apostólica (Mostazo *de caus. piis*, tít. 1.° libro 2.°, cap. 12, núm. 4); reservacion que no está en práctica i que no ha sido administrada por los Obispos, como contraria al Tridentino, por ser traslativa de la autoridad económica que por derecho divino tienen los Prelados en sus Diócesis i como exentos de los abusos que la congregacion i Urbano VIII quisieron remediar. Si el Senado estaba persuadido del voto uniforme de la razon, de la justicia i conveniencia en favor de la rebaja de los censos, no ha podido leer, sin disgusto, la representacion del Pbro. don Alejo Eyzaguirre, que la contradice por sí solo, sin que le coadyuven ni autoricen los censualistas, el clero o parte de él, como es de derecho; porque ningun particular es lejítimo contradictor de providencias jenerales, como que a la *Lei del Bien Comun* se subordinan las del bien individual, cuya máxima habrá visto recomendada por Inocencio IV, Papa doctísimo i amante de la disciplina (cap. Abbate SS. *fin vers.* presertin de sent. et repud. in 6). La lei 30, tít. 18, part. 3.ª con que intenta autorizar su personería, es justamente la que en términos precisos la escluye por su espíritu i letra. Habla de las cartas, rescriptos i privilejios, que todo es lo mismo, dados a peticion de algun individuo contra un pueblo o contra un particular. En el primer caso, permite al pueblo que suplique al rei; en el segundo, solo se permite al particular, cuando con el rescripto se le despoja o daña *sin razon o sin derecho*, esto es, cuando el rescripto no está motivado; i de aquí es que limita la súplica del particular a que el rei *envíe a decir la razon por que lo manda facer.* Pero el Pbro. reclamante, aislado en su personería, no está en el primer caso de la Lei i aun ménos en el segundo, porque el supremo decreto del 13 de Noviembre no ha sido pedido por un particular, no ha sido espedido sin razon ni derecho, ni deja de estar bien motivado.

Estas observaciones podrian escusar otras de que es susceptible el recurso del Pbro. Eyzaguirre; pero se indicarán algunas que, dando mayor luz al punto presente, hagan palpables los falsos supuestos i equívocos con que procede.

El Pbro. recurrente aglomera leyes i cánones para probar que V. E. ha introducido la hoz en miés ajena, suponiendo que los réditos de sus capellanías son bienes eclesiásticos. Sin que sea necesario hablar por ahora del oríjen i clase de éstos, basta recordar la cédula de 2 de Abril de 1760, inserta en otra de 22 de Marzo de 1789, para conocer cuánto se ha equivocado. En una i otra se declara que el conocimiento de las demandas sobre principales i réditos de capellanías i obras pías toca a Juez secular i no al Eclesiástico; porque el Reino de Jesu-Cristo fué i es espiritual i no ha dado a sus Ministros derecho algu-

(1) Véase la nota de la pág. 20. (*Nota del Compilador.*)

no sobre los bienes temporales *por ser dichos réditos puramente profanos.* Así, el supremo decreto del 13 de Noviembre último no ha sido trascendental a bienes eclesiásticos i son importunas las declamaciones i citas de aquel recurso.

Esas cédulas ministran otras reflexiones. Ya es fuera de duda que el conocimiento sobre principales i réditos de capellanías, es de la jurisdiccion laical; luego, pudo V. E., aun prescindiendo de su suprema majistratura, buscar en la rebaja acordada un medio legal de cortar la multitud de pleitos entre censualistas i censuatarios, al modo que se practica en aquella especie de concurso que la lei llama *quita de acreedores* cuya rebaja se gradúa por el cálculo prudencial del Juez que conoce en él.

Como V. E. acordó con el Senado la rebaja de censos por los gravámenes que han sufrido i sufren los propietarios, se ha hecho un largo raciocinio para probar que en igual caso se han visto los censualistas. Pero, si todos saben que en esto ha habido una notable diferencia, nadie ignora que al Estado interesa el que los propietarios de predios rústicos i urbanos se pongan mas espeditos para las especulaciones mercantiles i rurales, como que la riqueza de un reino está en razon directa de la de sus habitantes activos i contribuyentes, i teniendo, aun en esto, un conocido interes los eclesiásticos, por el mayor aumento de limosnas i obras pías; que es demasiado pública i urjente la necesidad de dar impulso a los censuatarios agobiados, i para las públicas necesidades se puede echar mano aun de los bienes de la Iglesia, que no lo son los eclesiásticos, como los comerciantes no son el comercio; que Teólogos i Canonistas están conformes en que el mejor uso de esos bienes es su inversion en los pobres, cuyo acto de misericordia prefiere al culto divino: *misericordia quiero i no sacrificio*, dijo el Salvador por San Mateo, (Cap. 9, vers. 13). Los propietarios de fundos acensuados están en ese caso con preferencia a los censualistas, porque es mas pobre no el que tiene ménos sino el que necesita mas. Rico es, decia el Iltmo. Palafox, el que tiene poco sin obligaciones, i pobre el que tiene mucho con ellas.

Continuando el Pbro. Eyzaguirre en el falso supuesto de que los réditos son bienes eclesiásticos, cita leyes concordantes con un Capítulo Canónico i se asila por último del Tridentino para invalidar la rebaja de los censos porque no se oyó al Prelado i Clero. Para cuando V. E. acuerde con el Senado el acto, que jamas llegue, de echar mano de los bienes eclesiásticos, podrá escusar sus escrúpulos el recurrente, si recuerda que las leyes canónicas i conciliares no rijen en América con la jeneralidad i estension que en la Europa. (Abreu, vacantes de ind. art. 2, part. 3 núm. 433). Que el Estado de Chile, desde que se constituyó independiente, ha reivindicado i V. E. ejercita con mejor derecho el patronazgo que aquí tenian los Reyes de España, a que es consiguiente el Vicariato Eclesiástico, reconocido en éstos, aun sin la concesion de Alejandro VI. (Id., Art. 1, Part. 4, núm. 140). Que por esta regla puede V. E. arbitrar i disponer en materias eclesiásticas como si el mismo Pontífice lo hiciera. Que el capítulo 11 de Reformat, Ses. 22 del Tridentino, no está recibido en el sentido que le da. El sabio cardenal de Luca en el discurso 23 que hizo sobre él, dice que la circunspeccion i prudencia de la Curia Romana casi han dejado en desuso ese capítulo i el 17 de la Bula de la Cena, que escomulga "a los que usurpan jurisdicciones, réditos i proventos pertenecientes al Papa i a la Sede Apostólica o a cualesquiera personas eclesiásticas, por razon de Iglesia o beneficios eclesiásticos, o los secuestran sin espresa licencia de quien para ello tuviere lejítima facultad".

Así, solo ha quedado vijente para los que sin hallarse revestidos de una autoridad suprema, usurpan, detentan i convierten en usos propios los bienes eclesiásticos: que la lei 9, tít. 2, libro 1.º de la Recopilacion Castellana autoriza a los reyes para tomar la plata i bienes de la Iglesia sin exijir aprobacion ni consulta del Pontífice, Obispo o Clero; así, hemos visto entre otros casos el de la estincion de los jesuitas i ocupacion de sus temporalidades, *usando el rei*, dice la Pragmática Sancion de 1767, *de la suprema autoridad económica*, sin que le detuviere el que dos años ántes habia confirmado la Compañía Clemente XIII, ni esperarse para ello aprobacion pontificia; pues sabemos que hasta el año de 1773 no espidió Clemente XIV la Bula de estincion, es decir, seis o siete años despues.

Las formalidades para la enajenacion i venta de los bienes eclesiásticos, rijen solo dentro de su propia jurisdiccion i aun es precisa aprobacion de la autoridad suprema secular, que los reyes de España tenian delegada a la Cámara; por esto, en 30 de Abril de 1757, se desaprobó al Obispo de Segovia el que hubiese enajenado algunas posesiones de la dignidad para construir casa episcopal, habiendo pedido licencia solamente al Pontífice i no a la Cámara.

Los arts. 9 i 13, tít. i cap. I de la Constitucion provisoria, léjos de favorecer el reclamo, justifican la rebaja en los términos con que se decretó: *fué un rateo proporcionado a las facultades de cada individuo*, censualista i censuatario, para que mas espedito éste *al pago i aquel al percibo*, quedasen unos i otros en mejor aptitud de contribuir para la defensa de la Patria; fué cumplir la esencial obligacion *de aliviar la miseria de los desgraciados, proporcionándoles los caminos de la prosperidad.*

En circunstancias no inferiores a las nuestras, i cuando aun no estaba terminantemente declarado que los réditos de capellanías son bienes temporales, se hizo igual rebaja de censos, sin consulta del Pontífice, de Obispos ni clero, por Felipe V, en Pragmática de 9 de Julio de 1750 para la corona de Aragon (auto acord. 5.º tít. 15,

libro 5.º, Recop.), i para la ciudad de Lima por el virrei Guiror. Igual la habria habido para Chile si la Corte de España hubiese cuidado de sus medras i no hubiera desoido, en cédula de 21 de Abril de 1802, la fundada representacion del procurador de este Ilustre Cabildo; si las Cortes de Cádiz, pródigas en privilejiar su Península i avaras con la América, no hubiesen descuidado en acceder a la clamorosa súplica de los Diputados suplentes por Chile, leida en la sesion de 30 de Mayo de 1812, como descuidaron despues del Diputado por la Intendencia de Trujillo el 15 de Julio de 1813.

De intento no ha querido hablar el Senado de aquellos felices tiempos en que, si los cálices eran de madera, los sacerdotes eran de oro, segun la espresion de San Bonifacio; ni referir el oríjen de las rentas eclesiásticas, su objeto i aplicacion a los pobres, estension de su inmunidad; ni los dieziseis siglos en que los reyes de España dispusieron de ellas, sin vénia del Pontífice, hasta el año de 1536 en que el sombrío Felipe II, retirado al Escorial, creyó expiar sus crímenes difiriendo a la Tiara i pidiendo un breve para continuar cobrando la renta de millones. Esta historia, en que abundan sabios escritores con capilla, toga i mitra, haria interminable la contestacion que V. E. espera. Por lo mismo, se omite tambien detallar varios procedimientos de nuestros enemigos, que solo se censuran cuando nosotros los repetimos con mejor derecho i motivo; como cuando se ha tomado un claustro para cuartel, se nos acusa de irrelijion, siendo así que todos los conventos de España i los de Chillan tuvieron este destino poco há, con el agregado de que el de Recoletos servia tambien de cárcel, i no era otro el destino de la Catedral de Concepcion. En España i Chillan se tomaron por el Fisco los diezmos i principales de obras pías para hacer la guerra. En España, por último, acabaron de ver sus feligresías para capitanear soldados i venir contra nosotros alguno de los primeros entre los Talaveras, como hemos visto tambien a un cura de Talcahuano i al de Gualqui mandando guerrillas i, lo que es peor, a las monjas agavilladas con Sanchez. Todo esto no se vitupera porque es practicado por españoles de aquellos que hicieron de matar doce indios todos los dias en honor de los doce apóstoles; pero entre nosotros el mas mínimo hecho de los insinuados excita escrúpulos i anuncia censura i vaticina desconcepto del patrio sistema.

Resumiendo lo espuesto, halla el Senado que el Pbro. Eyzaguirre carece de representacion legal para pedir reforma del supremo decreto del 13 de Noviembre; que procede equivocado en suponer que los réditos de capellanías son cosa eclesiástica, cuando están declarados mere profanos i, como tales, sujetos al conocimiento del Juez seglar; que aun cuando sufriera alguna disminucion en sus capellanías por la rebaja decretada, ésta la exije el bien del Estado i el del Clero, porque es consiguiente la prosperidad de ambos a la riqueza de los propietarios; que las leyes i cánones que cita no son del caso ni jamas se ha prohibido por ellas u otra el que los reyes de España, cuyo patronazgo i vicariato ha reasumido V. E., arbitren, dispongan i echen mano de las rentas eclesiásticas; que debia saber haberse practicado igual rebaja de censos en España i América, i que hemos visto entre los mandatarios españoles sin que se les haya disputado sus facultades.

Si el Senado no se hallara informado de las virtudes cívicas i eclesiásticas del Pbro. Eyzaguirre, si no conociera la notable diferencia que hai entre la equivocacion i el delito, pediria se le hiciese sentir la indignacion de V. E. i del Senado; pero sin duda ha procedido con la mejor intencion quien, renunciando reconocido a la Prebenda con que V. E. le agració, ha protestado *que el nombramiento será un nuevo vínculo de sumision al Estado que le condecora así*. Bastará, pues, desestimar su recurso i hacerle entender se abstenga de otro igual en lo sucesivo. Esta moderacion le será tambien nuevo i mas fuerte vínculo para prestar en adelante su obsequio a las decisiones supremas; le hará conocer cuánto dista un Gobierno despótico del liberal en que vive; pues que no puede ignorar la severa reprension del Consejo de España, a donde fué llamado el Obispo de Cuenca por haberse quejado amistosamente al confesor del rei en una carta privada de que la *Iglesia estaba saqueada en sus bienes, ultrajada en sus ministros i atropellada en su inmunidad*, sin que le eximiese de esa pena ni su dignidad, ni sus virtudes, ni su sangre i relaciones.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Santiago, Enero 29 de 1819.—Al Excmo. Señor Director Supremo.

Núm. 324

Todo privilejio esclusivo en introducciones comerciales ha sido siempre perjudicial a los Estados. El que recomienda el Ministro Diputado de Chile cerca del Gobierno de las Provincias Unidas, no puntualiza siquiera el número de zurrones de yerba que comprende el privilejio ni el tiempo de su principio i duracion. Todo lo reserva el proyectista, sin duda con el fin de acopiar grandes partidas, introducirlas en pocos meses por mar i tierra i proveer a Chile de este artículo para muchos años, perjudicando al comercio i al Estado. El público no se abasteceria de este ramo sino por diez pesos arroba, como ya lo propone, cuando en medio de la libertad con que hasta aquí se ha jirado esta negociacion, i pagando los derechos establecidos, se ha vendido algunas veces por la mitad. Estos monopolios son siempre perjudicialísimos a los pueblos i mucho mas en renglones como la yer-

ba, que en Chile puede llamarse un abasto de primera necesidad. El ofrecimiento de doce mil pesos, cuando solo se introdujera la del consumo de un año, no alcanza acaso a catorce tercios de lo que anualmente producen los derechos fiscales de este ramo. Véalo V. E. justificado en la contestacion del Administrador de Aduanas. El Ministro Diputado de Chile ha sido mui lijero en creer útil a Chile alguna propuesta. Lo mismo que lo fué en las que hizo al comercio sobre préstamos i gratificaciones pagaderas en Lima en derechos de un pueblo que, si se liberta por Chile, ha de quedar a cargo de sus naturales, i no sujeto a contribuciones ni cargas ajenas.

Felizmente, no se admitió alguno de los ofrecimientos del papel núm. 1, i se reservó la determinacion del otro, núm. 2, a la aprobacion de V. E. De otro modo, se habria comprometido este Senado, no pudiendo permitir aquellos contratos a que el Ministro Diputado no debió proceder sin acuerdo, instruccion u órden de V. E. en union del Senado. Acaso aquel representante ignora la existencia, autoridad i facultades de este Cuerpo: aun no se ha entendido con él ni para la felicitacion de su ingreso. Por lo mismo es preciso que V. E., desaprobando sus proposiciones, le haga entender la necesidad de su intervencion en los puntos i casos que señala la Constitucion, que V. E. cuidará remitirle, a fin de que no proceda a negociacion ni obligacion alguna, sin acordarse ántes con las respectivas autoridades, para que no llegue el caso de desairar sus determinaciones.—Dios guarde a V. E. —Santiago, Enero 30 de 1819. —Al Excmo. Señor Supremo Director.

Núm. 325

El estado que se sirve V. E. acompañar al Senado, no comprende otros gastos que los ordinarios de Marina, para los que no parece justo hacer nuevas contribuciones; de otro modo, cada dos meses seria necesario hacer estas derramas que disgustarian a los pueblos, mayormente cuando esperan, i están dispuestos, la distribucion de trescientos mil pesos. Si la Constitucion previene la intervencion del Senado, se entiende para gastos estraordinarios. Bien es que V. E., por falta de fondos en el Erario, meditara el arbitrio de que aquellos artículos se sacasen de los pueblos; pero si entramos en una distribucion jeneral, para dieziseis o dieziocho mil pesos que importa aquel presupuesto, miéntras se nombra comision, se practica i ejecuta, habrá pasado seguramente el tiempo en que le necesita aquella provision. Si por una parte média este mal i por otra el descontento público con la repeticion de contribuciones, parece mas acertado se compren los renglones necesarios a dinero, aunque sea con plazo de uno o dos meses, pues en este término, con el aumento de la mensualidad de que trata el Senado, habrá con que satisfacer el crédito.—Dios guarde a V. E.—Santiago, Enero 29 de 1819.— Al Excmo. Señor Supremo Director.

Núm. 326

Para decir a V. E. a cuál juzgado debe ocurrir don Pedro José Marcoleta por la moratoria a que aspira del crédito a favor de don Diego Larrain, es un trámite preciso oir al señor Fiscal.

Sírvase V. E. disponerlo así i que con su dictámen vuelva al Senado.—Dios guarde a V. E. —Santiago, enero 30 de 1819.—Al Excmo. Señor Supremo Director.

Núm. 327

Aunque el Senado ha reclamado por la economía en el Estado Mayor, por consideracion a la escasez del Erario, ha sido sin perjuicio del decoro del país i sin que resulte un daño al órden i buen servicio; pero supuesto que el Jefe de aquel departamento no lo cree susceptible de otra economía que la que detalla el presupuesto últimamente formado, lo aprueba el Senado.— Dios guarde a V. E.—Santiago, Enero 30 de 1819.—Al Excmo. Señor Supremo Director.

Núm. 328

Los apuros del Estado por escasez de fondos no permiten aumentar nuevas cargas. Al ejemplo de un Teniente Gobernador solicitarian todos los demas la correspondiente dotacion; i, por ahora, aunque se contemple justa, es impracticable. Tampoco puede ser que al que ha servido i no puede mas, se le obligue a continuar. Estas cargas deben repartirse, i para que sean ménos gravosas, deben recaer en sujetos pudientes, hacendados i vecinos del mismo lugar, que así no exijirán sueldo. Servirán a los pueblos sin gravarlos ni perjudicarlos, i procurarán su adelantamiento por el amor e interes que naturalmente han de tener al lugar de su nacimiento o residencia. Así, podrá V. E. acordar sujeto que desempeñe en lugar de don Tomas del Canto aquel Gobierno, ínterin el tiempo i las circunstancias proporcionan que cada pueblo haga sus elecciones.—Dios guarde a V. E.—Santiago, Enero 30 de 1819.—Al Excmo. Señor Supremo Director.

SENADO CONSERVADOR

SESION 17, ESTRAORDINARIA, EN 30 DE ENERO DE 1819

PRESIDENCIA DE DON JOSÉ IGNACIO CIENFUEGOS

SUMARIO.—Lista de los senadores asistentes.—Cuenta.—Se acuerda reconvenir a don Rafael Correa de Saa por la remision del proyecto sobre presas i comisos.—Se provee una consulta del Gobierno sobre liberacion de derechos a las mercaderías apresadas en los navíos españoles.—Se desecha una solicitud del Administrador de la Aduana de Valparaíso sobre aumento de sueldo.—Acta.—Anexos.

Asisten los señores:

Alcalde Juan Agustin
Cienfuegos José Ignacio
Perez Francisco Antonio
Rozas José M. de
Villarreal José Maria (secretario)

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio por el cual el Director Supremo, contestando a uno del Senado fecho a 23, comunica haber nombrado al actual alcalde don Manuel Echeverría i Larrain, a don Domingo Eyzaguirre i a don Matías Mujica para formar la Junta de Arbitrios, i que ha oficiado sobre esto al Gobernador-Intendente de la capital. *(Anexo núm. 329.)*

2.° De otro oficio por el cual el Director Supremo, contestando a otro del Senado fecho a 21, comunica haber espedido a favor de don Nicolas Pradel el título de oficial primero de la Secretaría de este Cuerpo, con la dotacion de quinientos pesos al año *(Anexo núm. 330.)*

3.° De otro oficio con el cual el mismo Supremo Majistrado remite un espediente de los apresadores de la espedicion española, i consulta sobre si los impuestos de subvencion i de avería se comprenden tambien en la liberacion de derechos fiscales otorgada.

4.° De otro oficio con que el mismo Supremo Majistrado remite un espediente iniciado por don Pedro José Marcoleta sobre moratoria del pago de un crédito que le demanda don Diego Larrain, a fin de que el Senado resuelva quién debe entender en la causa. *(Anexo núm. 331.)*

5.° De una nota fecha a 23 de los corrientes con que el Gobernador de la Ligua acompaña una acta, segun la cual los firman-

tes se comprometen a ceder, en beneficio de un pósito comun, dos almudes de trigo de cada diez fanegas que cosechen. *(Anexos núms. 332 i 333.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Reconvenir a don Rafael Correa de Saa por la pronta remision del proyecto de reglamento de presas i comisos. *(Anexo número 334.)*

2.° Declarar que en la liberacion de derechos otorgada a los apresadores de la espedicion española, se comprende el de subvencion por ser fiscal, pero nó el de avería, que es municipal. *(Anexo núm. 335.)*

3.° Declarar que al Administrador de la Aduana de Valparaíso corresponde, segun el nuevo plan de sueldos, una asignacion anual de mil doscientos pesos en vez de la de dos mil de que gozaba segun el plan antiguo. *(Anexo núm. 336.)*

ACTA

En la ciudad de Santiago de Chile, a treinta dias del mes de Enero de mil ochocientos diezinueve, convocado el Excmo. Senado en su sala de acuerdos i en sesiones estraordinarias, mandó que por Secretaría se reconviniera a don Rafael Correa por la remision del proyecto que se le mandó formar para metodizar el Reglamento de Presas i Comisos, que de tiempo a esta parte se le encargó.

A la hora del despacho se presentó el espediente de los apresadores de la espedicion española, que remitió en consulta el Supremo Director sobre la declaracion de si a consecuencia de la liberacion de derechos fiscales que se les concedió, debian entenderse igualmente escusados de los de subvencion i nuevo impuesto de avería; i examinada la solicitud, se acordó que los derechos de subvencion, segun novísimas declaraciones, debian considerarse fiscales; pero que no siéndolo el de avería, como correspondiente a ramos ajenos i municipales, debia exijirse por la satisfaccion, siendo de la aprobacion del Supremo Director; previniendo a los apresadores que la concedida libertad de derecho era ceñida a la introduccion de efectos en el país, i que, en el caso de darles otro destino, quedaban sujetos a la exaccion de los derechos que deben exhibir los demas.

Con intelijencia de la consulta del Supremo Director sobre la solicitud del Administrador de Aduana de Valparaíso para que se le declare el sueldo de dos mil pesos, que tenia señalados por el antiguo plan de sueldos, acordó S. E. que habiendo quedado reducida la asignacion de este empleado a mil doscientos pesos por la nueva reforma, era solo acreedor a esta cantidad, sujeto a los últimos descuentos señalados con jeneralidad a todo empleado; pues no por haber tenido el Administrador Jeneral la asignacion de tres mil pesos, limitada en el dia a dos mil, podia reclamar por su primitiva dotacion ni debia escusarse de los descuentos, i que hallándose en el mismo caso el de Valparaíso, debia correr igual suerte; i quedando todo cumplido en el dia, firmaron los señores senadores con el infrascrito secretario.—*Cienfuegos.*—*Perez.*—*Alcalde.*—*Rozas.*—*Villarreal*, secretario.

ANEXOS

Núm. 329

Excmo. Señor:

Con fecha 27 del que espira hice el nombramiento de la Junta de Arbitrios, nombrando por vocales de ella al actual Alcalde don Manuel Echeverría i Larrain, don Domingo Eyzaguirre i don Matías Mujica, sujetos en quienes concurren patriotismo, empeño i dedicacion, de quienes espero pondrán de su parte cuanto esté a sus alcances, habiendo oficiado sobre este establecimiento al Gobernador-Intendente de la capital para su conocimiento; con lo que tengo el honor de contestar a la nota de V. E. de 23 del corriente.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Sala Directorial, Enero 29 de 1819.—BERNARDO O'HIGGINS.—Excmo. Senado del Estado.

Núm. 330

Excmo. Señor:

Acompaño a V. E. el título de oficial primero de don Nicolas Pradel para el despacho de la Secretaría de V. E., con la dotacion de quinientos pesos; con que contesto a la nota de V. E. de 21 del corriente.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Sala Directorial i Enero 28 de 1819.—BERNARDO O'HIGGINS.—Excmo. Senado.

Núm. 331

Excmo. Señor:

Dirijo a manos de V. E. la solicitud de don Pedro José Marcoleta para que se sirva acordar

quién debe conocer en ella.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Sala Directorial i Enero 29 de 1819.—BERNARDO O'HIGGINS.—Al Excmo. Senado.

Núm. 332

Acompaño la acta nota de 23 de Enero que se celebró por mí i este Cabildo i demas vecinos, la que se ha funcionado por el órden mandado por el Excmo. Senado, la que en todo ha sido mui conforme al vecindario i cosecheros.

Le hago presente a V. E. que desde el tiempo que me recibí de esta Provincia, tenia un mozo dedicado fuera de esta villa, en el lugar del Blanquillo, para la educacion de la juventud, de lo que no habia hecho presente a V. E. de esto que habia adelantado; i de todo lo que fuese ocurrido, daré pronto aviso.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Ligua i Enero 23 de 1819.—*Nicolas Orrego.*—Al Excmo. Senado del Supremo Estado.

Núm. 333

En la Villa de Santo Domingo de Rosas, en 17 dias del mes de Enero de 1819 años, yo, el Teniente-Gobernador de ella, habiendo convocado a todo el Cabildo i demas vecinos para el gravámen del pequeño sacrificio que deberán sufrir los cosecheros de esta residencia, los que deberán contribuir con dos almudes de trigo de cada diez fanegas, cuya recoleccion debe destinarse a beneficio del mismo pueblo, i para su mejor adelantamiento, se formará un pósito, como igualmente con los mismos vecinos el Ilustre Ayuntamiento se acordó para la educacion de la juventud: de todo lo que se han tomado los mejores arbitrios al mejor adelantamiento de este vecindario, en cumplimiento de la suprema órden del Excmo. Senado, fecha 20 de Noviembre del año próximo pasado. En cuya atencion, firmaron esta acta los nominados, yo, el Teniente-Gobernador, i Cabildo i demas vecinos, de que doi fé.—*Nicolas Orrego*, Teniente Gobernador.—Alcalde de primer voto, *Josef Ruiz.*—Alcalde de segundo voto, *Josef Antonio Mujica.*—Censor, *Francisco Arcaya.*—Rejidor decano, *Manuel Antonio Viancos.*—Alcalde provincial, *Francisco Diaz.*—Fiel ejecutor, *Josef Polancos.*—Alguacil mayor, *Pedro Polancos.*—*Pedro Castro*, procurador jeneral.

Vecinos: Cura i vicario, *Agustin de Orrego.*—*Manuel Arcaya.*—*Julian Gormaz.*—*Francisco Macaya.*—*Josef Infante.*—*Ramon Araya.*—*José Vera.*—*Josef Gaete.*—*Juan Diaz.*—*Diego Perlos.*—*Josef Tomas Tapia.*—*Domingo Macaya.*—*Miguel Gonzalez.*—*Miguel Álvarez.*—Es copia del orijinal que queda en este libro de Cabildo.—Ligua i Enero 23 de 1819.—*Nicolas Orrego.*

Núm. 334

Hace tiempo que el Excmo. Senado encargó a Ud. que, aprovechándose de sus buenos conocimientos, se sirviera presentarle un proyecto para formar el Reglamento de Presas i Comisos, que debe formalizarse; i no habiéndolo remitido hasta ahora, me ordena le diga manifieste la causa del retardo i en el evento de estar concluido, lo remita por necesitarse ya con urjencia.—Dios guarde a Ud.—Santiago, Enero 30 de 1819.—Al señor Ministro Contador de Hacienda, don Rafael Correa.

Núm. 335

Conformado V. E. con la libertad de derechos fiscales en la mitad de la presa del convoi enemigo correspondiente a la oficialidad i tripulacion, se consulta si en aquella absolucion son comprendidos los derechos de subvencion, nuevo impuesto, avería, etc.; i examinada nuevamente la materia, se ha acordado que los derechos de subvencion son fiscales, segun novísimas declaraciones; no así el nuevo impuesto i derechos de avería, que son ramos ajenos i municipales; por lo que, sin perjuicio de lo dispuesto a favor de los apresadores, podrá V. E. mandarlos exijir si fuese de su supremo agrado, previniendo que la libertad de derechos concedida, es solo por la introduccion de efectos en el Estado i que, dándole otro curso o destino, deben satisfacer lo que corresponda i está declarado a los demas.—Dios guarde a V. E.—Santiago i Enero 30 de 1819.—Al Excmo. Señor Supremo Director.

Núm. 336

El sueldo del Administrador subalterno de Valparaíso quedó reducido a mil doscientos pesos, segun la reforma que se hizo para todo empleado; i así como el del Administrador Jeneral se limitó a dos mil pesos, sin embargo de los tres mil de su antigua asignacion, no teniendo por esto derecho para cobrar otro sueldo que el que actualmente goza por identidad de caso, es únicamente acreedor el Administrador de Valparaíso a los mil doscientos pesos, sujeto a los últimos descuentos señalados con jeneralidad a los empleados; i ésta la resolucion que corresponde a la consulta del Administrador Jeneral.—Dios guarde a V. E.—Santiago, Enero 30 de 1819.—Al Excmo. Señor Supremo Director.

SENADO CONSERVADOR

SESION 18, ORDINARIA, EN 1.° DE FEBRERO DE 1819

PRESIDENCIA DE DON JOSÉ IGNACIO CIENFUEGOS

SUMARIO.—Lista de los senadores asistentes.—Cuenta.—Se provee una consulta del Gobernador del Obispa sobre elecciones capitulares.—Acta.—Anexos.

Asisten los señores:

Alcalde Juan Agustin
Cienfuegos José Ignacio
Perez Francisco Antonio
Rozas José M. de
Villarreal José María (secretario)

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio con que el Director Supremo acompaña una solicitud en la cual don Tomas Appleby pide que se le permita introducir vinos por la cordillera pagando solo los derechos comunes. *(Anexo número 337.)*

2.° De otro oficio con que el mismo Supremo Majistrado acompaña otra solicitud en la cual doña Mercedes Matorras pide que, en mérito de sus servicios a la patria i en atencion a su actual indijencia, se la auxilie con una pension de dieziseis pesos cinco i medio reales para pago de la casa que habita. Agrega la solicitante que el jeneral don José de San Martin la auxiliaba ántes con esta suma; pero que habiendo él cedido su sueldo en beneficio del Erario, le manifestó que no podia seguir asistiéndola con ella. *(Anexo núm. 338.)*

3.° De un espediente pasado en consulta por el Gobernador Eclesiástico para que el Senado resuelva una duda propuesta por el definitorio de San Agustin sobre si en la eleccion provincial pueden votar los maestros graduados en el último bimestre. Al recibir este espediente, el 31 de Enero, el vocal don Francisco Antonio Perez, por implicancia del señor Cienfuegos, nombró para que informara una comision compuesta del canónigo don Joaquin Larrain, del ex-provincial de la Merced don Joaquin Jara i del padre domínico frai Fernando Velasco. *(Anexos núms. 339 i 340.)*

4.° De dos informes presentados respectivamente por el canónigo don Joaquin Larrain i por frai Fernando Velasco sobre la consulta del definitorio agustiniano, en los cuales ambos informantes opinan que

los maestros graduados en el último bimestre pueden votar en la eleccion provincial. *(Anexos núms. 341 i 342.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

Contestar al Gobernador Eclesiástico que en el sentir del Senado solo son nulos los sufrajios de aquellos vocales titulares que se habilitan *ad effectum electionis faciendæ*, pero nó los de aquellas personas que se gradúan a perpetuidad en premio de sus tareas literarias. *(Anexo núm. 343.)*

ACTA

En la ciudad de Santiago de Chile, a primero dia del mes de Febrero de mil ochocientos diezinueve, convocado el Excmo. Senado en su sala de acuerdos i en sesiones ordinarias, se vió la consulta que pasó al señor Gobernador del Obispado el Revdo. Padre Rector Provincial i Definitorio de San Agustin sobre si, estando a lo prevenido en la ses. 25, cap. 6 del Tridentino, podian sufragar en el próximo venidero Capítulo los dos maestros que acababan de recibirse, en virtud de las patentes que se les despacharon; i con intelijencia de lo que informaron los teólogos que nombró S. E. para contestar a la consulta que le hizo el mismo señor Gobernador, i lo fueron el Prebdo. don Joaquin Larrain, el Revdo. Padre M. Frai Joaquin Jara, de la Merced, i el Revdo. Padre Presentado Frai Fernando Velasco, de Santo Domingo, acordó S. E. se dijera al señor Gobernador que, si conforme al dictámen de los elejidos teólogos i a lo declarado en el Tridentino, la nulidad de los sufrajios que se habilitan *ad effectum electionis faciendæ*, es solo dirijida a los vocales titulares i no para aquellos que siendo perpétuos han recibido el grado en premio de sus tareas literarias, deben sin disputa sufragar los recibidos maestros, teniendo como tienen un voto *a jure* i no amovible, como lo son aquellos que solo gozan del sufrajio en el término del capítulo en que fueron elejidos, i que debiendo por lo mismo incorporarse en el colejio de electores, cesaba para estos padres maestros la razon de la prohibicion, pudiendo Su Señoría hacer la declaracion en esta forma para evitar los temores de los reclamantes; i habiéndose cumplido en el dia, firmaron los señores senadores con el infrascrito secretario. *Cienfuegos.*—*Perez.*—*Alcalde.*—*Rozas.*—*Villarreal* secretario.

ANEXOS

Núm. 337

Excmo. Señor:

La presente solicitud que a V. E. acompaño, de don Tomas Appleby, toca a V. E. acordar si se debe o nó modificar los derechos impuestos a los efectos de esta i otra naturaleza que se introduzcan por cordillera de las Provincias Unidas del Rio de la Plata.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Sala Directorial i Febrero 1.° de 1819.—
—BERNARDO O'HIGGINS.—Excmo. Senado.

Núm. 338

Excmo. Señor:

Paso a manos de V. E. la presente solicitud de doña Mercedes Matorras, en que espone los motivos que le obligan a pretender le contribuya el Estado la mensualidad de dieziseis pesos cinco i medio reales para pago de la casa en que habita, para que V. E. se sirva resolver sobre el particular.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Sala Directorial i Febrero 1.° de 1819.—BERNARDO O'HIGGINS.—Excmo. Senado.

Núm. 339

Señor Gobernador Eclesiástico:

La promocion de todos los arbitrios que dicta la prudencia i estén a los alcances de los que aspiramos a la paz i sosiego en las elecciones capitulares, es uno de los primeros deberes que inspira la relijion i con especialidad a los que llevamos las riendas del gobierno económico i directivo de la Órden de San Agustin. Segun este principio, creemos en las actuales circunstancias ser de nuestra obligacion prevenir las diferencias que ocasionará sin duda la declaracion de nuestra Constitucion en la 3.ª parte, cap. 2.°, núm. 2.°, conforme al Santo Concilio de Trento en la seccion 25, cap. 6.°, anulando cuantos grados se promuevan i confieran *ad effectum electionis faciendæ* i ademas todo lo que se obrare por los votos de los tales graduados, quienes por la misma declaracion incurren en las censuras, privaciones i otras penas eclesiásticas asignadas en la citada Constitucion i Concilio a sus contraventores en esta parte.

Para escusar, pues, motivos de desavenencia o discordia entre los vocales, ha resuelto el definitorio consultar a US. sobre si los tales maestros recibidos pueden sufragar en el Capítulo provincial, como los otros, no obstante la prohibicion legal de que se ha hecho mérito. US. ha dado las patentes a los referidos relijiosos, i, por lo

tanto, debe declarar la duda. Espera el Definitorio de su recta justificacion se sirva verificarlo i resolverlo en el dia de hoi, respecto de ser el término perentorio.—Dios guarde a US. muchos años.—Convento grande de Nuestra Señora de Gracia i Enero 31 de 1819.—*Frai Fermin Lorié*, Rector provincial.—*Frai Domingo Puebla.* —*Frai Nicolas Castillo*, Definitor.—*Frai Juan Fuentes*, Definitor.—*Frai Francisco Oliva*, Definitor.—Santiago, Enero 31 de 1819.—Pase en consulta al Excmo. Senado.—*Cienfuegos.*

Núm. 340

Santiago, Enero 31 de 1819.—Para resolver la duda propuesta por el R. P. Provincial i Definitorio de San Agustin, pídase dictámen con el oficio de estilo a los teólogos Prebdo. don Joaquin Larrain, Canónigo de esta santa iglesia Catedral; al R. P. M. ex-provincial de la Merced, Frai Joaquin Jara, i al R. P. Presentado de Santo Domingo, Frai Fernando Velasco.—*Perez.*—*Villarreal*, secretario.

Santiago i Febrero 1.° de 1819.— Con lo dictaminado por los teólogos, contéstese al señor Gobernador del Obispado con el oficio acordado en esta fecha.—*Perez.*—*Villarreal*, secretario.

Núm. 341

A consecuencia de la duda que esponen el Revdo. Padre Provincial i Definitorio de San Agustin sobre si deben o no sufragar en el próximo capítulo los padres maestros constituidos dentro del bimestre, i sobre que V. E. me manda dar dictámen, debo decir que el asunto presente, solo en las circunstancias de inmediacion a capítulo, puede ponerse en cuestion entre los regulares. Cuasi no habrá uno entre ellos que no haya visto practicarse la recepcion de los graduandos que ántes venian de España, dentro de los bimestres capitulares, i sufragar, sin embargo, en las elecciones provinciales sin que nadie reclamase sus votos ni en fuerza de las leyes municipales ni de los testos del Sagrado Concilio de Trento. Porque, a la verdad, uno ni otro jamas han pensado prohibir el sufrajio sino a los vocales titulares, como dice el Concilio, o de oficio, como se esplican los regulares, por los cuales no se entienden otros que los Comendadores, Priores, Procuradores, etc., que *ad effectum electionis* se constituyen en tales dias, i que, acabada la eleccion, perecen sus oficios. Pero ¿qué tiene que ver esto con los graduados perpétuos que en cualquier tiempo deben recibir el premio de sus tareas literarias i que no puede legalmente presumirse que se les confiere solo *ad effectum electionis?*

La lei del bimestre mandada entender en algunas relijiones por un semestre, no tiene otro espíritu que evitar en lo posible el mal que el fuego de los partidos produce frecuentemente en los claustros cuando se empeñan los superiores en formar causas a los oficiales o titulares de voto que no les son adictos, para subrogar otros que engrosen el número de sus agraciados; de modo que este remedio contra la voluntariedad de los Provinciales i Visitadores no debe en manera alguna estenderse en perjuicio de los graduados que, en el momento que los reciben, ad quieren su derecho *a jure* perpétuamente para sufragar en las elecciones a que son llamados.

Repito a V. E. que en todas las Relijiones se ha concedido siempre i sin contradiccion el derecho de sufragar a los agraciados en el bimestre; i no son singulares los casos en que, habiéndose despachado el título dentro del mismo tiempo, a lo ménos en la Merced (donde por capítulos jenerales está estendido el bimestre a un semestre), se han recibido presentados i maestros en la tarde de la calificacion de los votos i sufragado en el mismo capítulo. Agrégase a esto que las leyes municipales del bimestre concordantes con la del Concilio Tridentino en la ses. 25, cap. 6, son leyes penales i prohibitivas del sufrajio que alias tendrian en otro caso los oficiales o titulares regulares; i por lo mismo, no deben ampliarse ni estenderse a mas, ni contra otros sujetos, que los espresados en la misma Constitucion, i ménos cuando los motivos i fines de la lei son tan distintos; que es cuanto puedo decir a V. E. segun mi dictámen.—Santiago i Febrero 1.° de 1819. —Excmo. Señor.—*Joaquin Larrain.*

Núm. 342

Excmo. Señor:

En cumplimiento del oficio que V. E. se sirvió dirijirme ayer 31 del pasado, las angustias del tiempo, urjencia de la materia i demas circunstancias que se verán, no me dan lugar para estender un discurso fundado como lo pedia el asunto; pero, por no dejar de cumplir en los términos posibles la órden de V. E., digo sucintamente que consideradas por mi reflexion las razones, autoridades i algunos ejemplares que hemos visto, no hai en el presente caso motivos para recelar fundadamente que la institucion de los nuevos graduados o vocales instalados en la relijion agustiniana se haya hecho *ad intentum proximæ electionis;* ántes bien se deben estimar como unos vocales ya ántes instituidos i, como tal, vocales natos, a quienes sin injusticia no se les puede negar el uso de las gracias, prerrogativas, i demas derechos que por sus grados i oficios les corresponden, como dice Paserino i otros.

Es cuanto puedo i debo en lo presente esponer a la atencion de V. E.—Dios guarde a V. E.

muchos años.—Convento de Predicadores de Santiago, Febrero 1.° de 1819.—*Frai Fernando Velasco.*

Núm. 343

Aunque la consulta que ha pasado US. al Senado sobre la duda propuesta por el Revdo. Padre Rector, Provincial i Definitor de San Agustin, está declarada terminantemente por el Tridentino en la ses. 25, cap. 6 de Reformat, se quiso afianzar el dictámen en el voto de teólogos que se nombraron al efecto; i habiendo opinado uniformemente que la prohibicion de la Constitucion i la nulidad de los sufrajios que se habilitan *ad effectum electionis faciendæ* es solo dirijida para los vocales titulares, segun se esplica el Tridentino, i no para aquellos que, siendo perpétuos, han recibido el grado como un premio de sus tareas literarias, es fuera de cuestion que los graduados deben sufragar en el próximo capítulo, porque éstos tienen un voto *a jure* desde el instante mismo en que, aprobado el mérito por la Provincia, han sido postulados para los grados a que son llamados, cesando, en este caso, la razon de la habilitacion de sufrajios *ad intentum capituli*, que en San Agustin debe entenderse respecto de los Priores, del Rejente de aulas i de otros vocales que, por ser amovibles, solo tienen voto en el término del Capítulo en que fueron elejidos; no así los maestros i presentados que, recibiendo sus patentes declaratorias de los grados a que les llama la Provincia, en cualquiera época i tiempo en que sean admitidos i recibidos, deben ser incorporados en el Colejio de electores i sufragar en la siguiente eleccion. Puede US. hacer la declaracion en esta forma, serenando las inquietudes i perturbaciones que recelan los presentantes. —Dios guarde a US.—Santiago, Febrero 1.° de 1819.—Al señor Gobernador del Obispado.

SENADO CONSERVADOR

SESION 19, ESTRAORDINARIA, EN 3 DE FEBRERO DE 1819

PRESIDENCIA DE DON JOSÉ IGNACIO CIENFUEGOS

SUMARIO.—Lista de los senadores asistentes.—Cuenta.—Se acuerda pedir una razon de los médicos titulados a fin de tomar providencias contra los no titulados.—Se acuerdan ciertas providencias contra el sedicioso don Francisco de Paula Prieto.—Acta.—Anexos

Asisten los señores:

Alcalde Juan Agustin
Cienfuegos José Ignacio
Perez Francisco Antonio
Rozas José M. de
Villarreal José María (secretario)

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio en que el Director Supremo, contestando a uno del Senado, fecho el 12 del pasado, por el cual se le comunicó el acuerdo que manda descontar a todos los empleados el tercio de los sueldos, consulta si esta rebaja comprende la parte líquida que gozan o las asignaciones regulares, i si comprende tambien a los agraciados i pensionistas. *(Anexo núm. 344.)*

2.° De otro oficio en que el mismo Supremo Majistrado comunica haber sancionado i mandado publicar los dos acuerdos que se le trascribieron en nota fecha a 14 del pasado, i de los cuales el uno manda imponer a los vecinos una contribucion de un marco de plata, i el otro prohibe endosar documentos a cargo del Estado, advirtiéndose que este último se sancionó con la espresa salvedad de los billetes dados a los comisarios del ejército por llevar la calidad de endosables. *(Anexo núm. 345.)*

3.° De otro oficio con que el mismo Supremo Majistrado acompaña algunos documentos para probar la existencia de espíritus díscolos, acaso partidarios de Carrera, que desean trastornar el órden, i en que pide se aplace la eleccion popular de mandatarios. *(Anexo núm. 346.)*

4.° De un oficio con que el Gobernador-Intendente de la capital devuelve al Senado el espediente de doña Juana Dumont, en cumplimiento de la órden que este Cuerpo le dirijió con fecha 14 de Enero. *(Anexo núm. 347.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Pedir al protomédico una razon de los médicos titulados que ejercen su profesion en el país, instruyendo si algunos otros la ejercen sin tener la debida investidura. *(Anexo núm. 348.)*

2.° Devolver al Supremo Director los papeles que prueban las miras sediciosas de don Francisco de Paula Prieto, manifestarle la conveniencia de tomar medidas para escarmentar a éste, i ordenar a los comisionados encargados de aprehender a todos los cómplices que tan pronto como cojan alguno, lo remitan incomunicado a fin de averiguar el oríjen, enlace i ramificaciones de la empresa de Prieto. *(Anexo núm. 349.)*

ACTA

En la ciudad de Santiago de Chile, a tres dias del mes de Febrero de mil ochocientos diezinueve, hallándose el Excmo. Senado en su sala de acuerdos i en sesiones estraordinarias, ordenó que por Secretaría se pidiera al protomédico una razon de los médicos de profesion que con títulos curan en el país; instruyendo si algunos otros sin esa investidura, se emplean en la asistencia de enfermos, para tomar las providencias que corresponde, evitando abusos que ceden en perjuicio de la salud pública.

Examinados por S. E. los papeles seductivos de don Francisco de Paula Prieto, que remitió el Supremo Director, para que se formara concepto de los inícuos proyectos con que se trataba de la variacion de la actual administracion, acordó S. E. se devolvieran al Supremo Gobierno, manifestándole que si la empresa era despreciable por su objeto i por el conocimiento que se tiene del autor, era inevitable tomar las medidas conducentes para su escarmiento, reencargando a los comisionados que se hubiese elejido que, en el caso de aprehenderse cualquiera de los cómplices, se remitiera prontamente incomunicado, a fin de descubrir el oríjen, enlaces i ramificacion de aquella obra para poner un remedio radical que sirva de escarmiento en lo sucesivo; i habiéndose cumplido en el dia, firmaron los señores senadores con el infrascrito secretario. —*Cienfuegos.* —*Perez.*— *Alcalde.*— *Rozas.*— *Villarreal,* secretario.

ANEXOS

Núm. 344

Excmo. Señor:

Al acuerdo de V. E. de 12 del pasado sobre el descuento del tercio que deben sufrir las tropas del Ejército i todo empleado civil sin distincion de clase, ofreciéndose algunas dudas, decreté lo que sigue:

"Santiago i Enero 28 de 1819.—Pase en copia al Excmo. Señor Jeneral en Jefe para el acuerdo que pide el Excmo. Senado. I sobre los sueldos civiles, consúltese si la rebaja de la tercera parte se entiende sobre el líquido que gozan, rebajado el tanto por ciento que están sufriendo, i si tambien comprende a los agraciados i pensionistas, o si se suprime aquel tanto por ciento i se rebaja el tercio de su primitiva dotacion.—O'HIGGINS. —*Cruz.*"—Lo trascribo a V. E. para su conocimiento.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Sala Directorial i Febrero 3 de 1819.—BERNARDO O'HIGGINS.—Excmo. Senado del Estado.

Núm. 345

Excmo. Señor:

Conformado con los dos acuerdos que V. E. me dirijió en nota de 14 del pasado: el primero referente a que a cada vecino de esta capital, de la ciudad de Coquimbo i Villa del Huasco se les saque un marco de plata de piña o labrada que sirva de fondo a la Casa de Moneda, decreté lo siguiente:

"Santiago i Enero 18 de 1819.—Conformado: pásese en copia al Gobernador-Intendente de esta capital para que disponga su cumplimiento. Póngase en noticia del Intendente de la Casa de Moneda. Comuníquese a la Intendencia de Coquimbo i Teniente-Gobernador del Huasco. O'HIGGINS.—*Cruz.*"

I sobre el segundo, que trata de los créditos pasivos del Gobierno a favor de particulares, decreté con la misma fecha:

"Conformado: por lo respectivo a comerciantes i sujetos particulares, excepcionándose los billetes dados a los Comisarios del Ejército Unido i de Chile para pago de las tropas, por llevar la calidad de endosables; e imprímase.—O'HIGGINS.—*Cruz.*"

Lo trascribo a V. E. para su conocimiento i en contestacion.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Sala Directorial i Febrero 3 de 1819.—BERNARDO O'HIGGINS.—Excmo. Senado.

Núm. 346

Excmo. Señor:

Los adjuntos documentos manifestarán a V. E. de un modo convincente que los díscolos que abriga nuestro seno, desgraciadamente en crecido número, no se descuidan de aprovechar las proporciones que creen oportunas para introducir la anarquía. Gobiernos representativos, federacion, protector: hé aquí los títulos pomposos i alucinadores de los incautos que quieren hacer valer los seductores para un trastorno de la actual administracion. ¿I no es verosímil que estos van de acuerdo con los del partido de Carrera? Todavía no lo manifiestan, pero sus mismos papeles dan bastante idea para sospecharlo. Agréguese que en Cauquenes, partido limítrofe del territorio donde hacen sus escursiones los Prietos, se conmovió el pueblo i depuso al Teniente-Gobernador, dando cuenta a este Gobierno i pidiendo facultad de nombrar un sucesor.

Ya en otra ocasion hice ver a V. E. que varios puntos del Estado sirven de abrigo a partidas de enemigos domésticos que aspiran a una revolucion por el sistema tiránico. Si en tales circunstancias cometiésemos la imprudencia de permitir a los pueblos el nombramiento de sus gobernantes, se puede asegurar que teniendo un salvoconducto el espíritu de partido, se verian pronto envueltos en la anarquía. Los partidarios de Carrera tienen el maligno talento de atraer secuaces, aumentando su número con los enemigos del sistema. De este modo consiguieron usurpar dos veces el mando, en que perseveraron hasta perder el Estado; i es indudable que, si se les presenta la ocasion, no la sabrán desperdiciar, siendo el último resultado el que habríamos hecho los mayores esfuerzos i sacrificios para tener despues que llorar sin remedio la irreparable ruina de nuestra Patria.

Convengámonos, pues, en que no es este el tiempo de tratar del reglamento sobre los mandatarios de los pueblos. Esperemos a una época ménos turbulenta, que no puede tardar mucho, i esté V. E. firmemente persuadido de que oportunamente la anunciaré, porque nadie desea mas que yo el establecer esa libertad, que, ligando a los pueblos i a las autoridades a la observancia de las leyes patrias, debe formar la felicidad del Estado.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Palacio Directorial de Santiago, 1.° de Febrero de 1819.—BERNARDO O'HIGGINS.—Excmo. Senado del Estado.

Núm. 347

Excmo. Señor:

Tengo el honor de pasar a V. E. el espediente de doña Josefa Dumont, en cumplimiento del supremo decreto de 14 de Enero último, que obra al márjen de mi oficio del 12 del mismo.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Santiago i Febrero 3 de 1819.—*José María de Guzman.*—SS. del Excmo. Senado.

Núm. 348

Necesita saber el Excmo. Senado cuáles son los médicos de profesion que con títulos curan en el país, i que Ud. le instruya si hai alguno que, careciendo de esta investidura, se emplea en la asistencia de enfermos con notable perjuicio de la poblacion. No es posible consentir semejante abuso sin contraer una formal responsabilidad; i para tomar S. E. las providencias que corresponde me ordena que, a la mayor brevedad i sin pérdida de tiempo, se sirva pasarle esta razon por mi conducto.—Dios guarde a Ud.—Santiago, Febrero 3 de 1819.—Al Señor Protomédico, Doctor don Eusebio Oliva.

Núm. 349

Devuelve el Senado a V. E. los papeles seductivos de don Francisco de Paula Prieto, de que queda instruido. Aunque el conocimiento de su autor hace despreciable la empresa, ni todos le conocen ni todos distinguen sus planes desconcertados, ni está en el órden creer que por sí solo i sus hermanos se proyecte un trastorno jeneral del Estado. Los enemigos de nuestra causa o los facciosos, que tambien lo son de la actual Administracion, dirijen aquellos pasos, escondiendo su mano hasta los primeros progresos. Los de ménos luces suelen ser mas a propósito para esta especie de revoluciones, porque la ignorancia es mui atrevida. Así, pues, no deben omitirse arbitrios para descubrir a estos caudillos del desórden, encargando a las Comisiones que V. E. haya diputado la conduccion de cualquiera que fuere aprehendido, con una absoluta incomunicacion, a fin de descubrir el oríjen, enlaces i ramificaciones de alguna obra, para poner un remedio radical que, castigando el crímen, sirva de escarmiento en lo sucesivo.—Dios guarde a V. E.—Santiago i Febrero 3 de 1819.—Al Excmo. Señor Supremo Director.

SENADO CONSERVADOR

SESION 20, ESTRAORDINARIA, EN 4 DE FEBRERO DE 1819

PRESIDENCIA DE DON JOSÉ IGNACIO CIENFUEGOS

SUMARIO.—Lista de los senadores asistentes.—Cuenta.—Se falla una solicitud de doña Mercedes Matorras.—Se acuerda que para introducir vinos estranjeros don Tomas Appleby debe pagar dobles derechos.—Se resuelve una consulta del Supremo Director sobre descuento de sueldos i otra sobre el modo de proceder contra don Manuel Toro, mayorazgo prófugo.—Acta.—Anexos.

Asisten los señores:

Alcalde Juan Agustin
Cienfuegos José Ignacio
Perez Francisco Antonio
Rozas José M. de
Villarreal José María (secretario)

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio por el cual el Excmo. Director Supremo consulta al Senado acerca del órden que debe observarse en la confiscacion de los bienes amayorazgados del prófugo don Manuel Toro.

2.° De un proyecto de Reglamento de cuenta i razon para la Comisaría de Marina presentado por el jefe de la Tesorería Jeneral, don Rafael Correa de Saa. *(Véase sesion de 15 de Marzo de 1819 i anexo núm. 150.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Sobre la solicitud de doña Mercedes Matorras «que de los bienes de don Vicente Cruz, enemigo de la patria, se obligue al apoderado de éste a asistir a la suplicante con la suma de dieziseis pesos mensuales, en atencion al patriotismo de que ella ha dado pruebas i a los perjuicios que ha sufrido por esta causa». *(Véase sesion del 1.° del corriente i anexo núm. 351.)*

2.° Sobre la solicitud de don Tomas Appleby, declarar «que los vinos i demas artículos similares solo pueden internarse en el país pagando derechos dobles de estranjería». *(Anexo núm. 352.)*

3.° Declarar que el descuento de una tercera parte de los sueldos de los empleados

públicos decretado por el Senado, no grava la asignacion líquida que éstos perciben, sino la totalidad de las mismas asignaciones; i que esta rebaja escluye toda otra i alcanza tambien a los agraciados i pensionistas. *(Anexo núm. 353.)*

4.° Pedir al Supremo Gobierno, para resolver su consulta relativa al mayorazgo prófugo don Manuel Toro, la remision, en copia autorizada, del decreto que declaró suprimidos los mayorazgos. *(Anexo número 354.)*

ACTA

En la ciudad de Santiago de Chile, a cuatro dias del mes de Febrero de mil ochocientos diezinueve, convocado el Excmo. Senado en su sala de acuerdos i en sesiones estraordinarias, se vió la representacion de doña Mercedes Matorras, que pasó en consulta el Supremo Director para que, en consideracion a los servicios que representó en favor de la libertad del país, i atendiendo a sus padecimientos i estado de indijencia, se la auxiliara con dieziseis pesos cinco i medio reales para el alquiler de la casa que ocupa, por no tener cómo satisfacerlos despues de su emigracion de la ciudad de Talca, i de haberle retirado esta asistencia el Excmo. Señor Jeneral don José de San Martin, desde que, cediendo sus sueldos a favor del Erario por su actual escasez, le manifestó la imposibilidad para favorecerla; i conociendo S. E. que es indudable el mérito i la escasez de esta ciudadana, acordó se dijera al Supremo Director que, no pudiendo dudarse que los padecimientos de la reclamante i la ruina de su fortuna se los ocasionaron los declarados enemigos de su país i que uno de ellos lo fué don Vicente Cruz, destinado a la otra parte de la cordillera, se intimará al apoderado de éste que, por el término de un año, suministrará a doña Mercedes la mensual asistencia de los dieziseis pesos cinco i medio reales por que repite.

Se examinó el recurso de don Tomas Appleby sobre la introduccion de vinos por cordillera i satisfaccion de los respectivos derechos; i haciendo S. E. recuerdo de la absoluta prohibicion de la internacion de este renglon i de las demas producciones del país, prevenida en el Reglamento del Libre Comercio, i con intelijencia de que en el año de 1817 se declaró que los vinos i demas especies productivas de Chile puedan internarse pagándose dobles los derechos de estranjería, acordó S. E. se contestara al Supremo Director manifestándole que, estando en el mismo caso, don Tomas Appleby debia ser obligado a pagar los derechos dobles de estranjería.

A la consulta del Supremo Director sobre si la rebaja de la tercera parte de los sueldos civiles debe correr sobre el líquido que gozan los empleados, deducido el tanto por ciento que están sufriendo, i si tambien comprende a los agraciados i pensionistas, acordó S. E. se contestara que el tercio es el único descuento que debe caer sobre la totalidad del sueldo i no en el líquido con que se auxilia a los funcionarios civiles, comprendiendo igual rebaja a los agraciados i pensionistas.

Para resolver el Excmo. Cuerpo la consulta del Supremo Director relativa al órden que debe observarse en la confiscacion del prófugo mayorazgo don Manuel Toro, mandó S. E. se pidiera a la Suprema Autoridad la remision, en copia autorizada, del supremo decreto sobre estincion de mayorazgos; i quedando todo cumplido, firmaron los señores senadores con el infrascrito secretario. —*Cienfuegos.* — *Perez.* — *Rozas.* — *Alcalde.* — *Villarreal*, secretario.

ANEXOS

Núm. 350

REGLAMENTO DE CUENTA I RAZON PARA LA COMISARÍA DE MARINA

1.—Los comisarios, contador i tesorero de Marina tendrán responsabilidad mancomunada i despacharán en union todos los negocios i asuntos de su oficina. Sus ausencias o enfermedades las subrogará el oficial mayor conforme a las leyes.

2.—La Comisaría, para la debida cuenta i razon, llevará dos libros, Manual i Mayor. El primero será firmado i rubricado en todas sus fojas por el Gobernador de la Plaza, anotándose a lo final el número de las que contenga. En él se sentará indefinidamente cuanto se recibiere i pagare en efectivo, firmando el interesado la correspondiente partida, o agregándose el debido documento que compruebe la entrada o salida. En el segundo se distinguirán por ramos el cargo i data, abriendo uno por cada buque, a fin de que en él aparezca todo lo entregado a su oficialidad, guarnicion, tripulacion, etc.

3.—La Comisaría dará a cada contador de buque las buenas cuentas que se le pidan, arreglándose a ordenanza i órdenes del caso.

4.—El contador de cada buque formará mensualmente las respectivas listas de revista con espresion de nombres, empleos, destinos, encargos i sueldos; i puesto el Visto-Bueno por el comandante del buque, las reservará para pasarlas oportunamente a la comisaría, a fin de que por ellas se hagan los ajustes por trimestres, como está mandado, entregando al contador los haberes que resultaren de alcance. Lo mismo se practicará por lo que hace a la guarnicion del buque, firmando la lista de revista el comandante de la tropa.

5.—Al pié de las listas de revista no solo ha de aparecer el haber efectivo, sino tambien el número de quintales, fanegas, etc., que de cada especie deben consumirse en el respectivo buque, segun las raciones de ordenanza.

6.—La demostracion prevenida en el anterior artículo, será el único descargo para la Comisaría de cuanto haya recibido en especies; pues todo lo consumido en los buques, a mas de las raciones señaladas, ha de ser un cargo contra los consumidores, reintegrando las sumas de su importancia, de que se formará la Comisaría el respectivo cargo como entrada de dinero.

7.—Los pagos que fuera de ajuste se hicieren por suplementos, carenas, compra de utensilios u otros motivos, se datarán en el ramo del buque que pertenezca.

8.—Cuando se hubiere de preparar víveres para la salida de la escuadra, cada contador de buque presentará a la Comisaría por duplicado el presupuesto por menor de las raciones i especies necesarias, con relacion a la duracion del viaje.

9.—Visados por la Comisaría los anteriores presupuestos, que precisamente han de venir con el Visto-Bueno del comandante del buque, se decretará su cubierto; i con el correspondiente recibo reservará la Comisaría el uno para comprobante de sus cuentas, devolviendo el otro al contador para su gobierno, despues de anotada i firmada la entrega.

10.—Habrá un guarda-almacenes de Marina para el percibo i acopio de cuanto consuma i necesite la escuadra.

11.—No solo las especies destinadas para víveres deben entrar precisamente en Almacenes sino tambien cuantos artículos se compraren con el objeto del servicio de la Marina.

12.—El guarda-almacenes será un subalterno de la Comisaría i llevará, para el gobierno de su oficina, un libro en que aparezca la entrada i salida de cada especie en su ramo.

13.—Este empleado deberá presentar mensualmente a sus jefes un estado por duplicado, i comprensivo, por las existencias con separacion de especies. El uno reservará la Comisaría para su gobierno i el otro lo remitirá a los comisarios jenerales para su conocimiento.

14.—Todo cuanto se comprare para el consumo i apresto de la Marina ha de remitirse a la Comisaría; i sin decretar ésta el pase a los Almacenes, nada recibirá el almacenero.

15.—Despues de asentar éste la correspondiente partida en sus libros con espresion del dia, de la cantidad, peso o medida, arriero, conductor o sujeto que haga la entrega, i firmada la partida, devolverá la órden poniendo a su pié el cumplido con anotacion de las cantidades de las especies recibidas.

16.—Por ese documento formará la Comisaría el cargo al guarda-almacenes, que resultará del libro que al efecto ha de llevarse conteste con estos comprobantes, siendo del cargo de la Comisaría dar las vueltas de guias o resguardos a los que entregaren.

17.—El almacenero nada entregará sin decreto de la Comisaría, debiendo firmar la partida de data quien recibiese, i solo así le será de descargo a sus cuentas.

18.—Las datas por lo entregado se sentarán al frente del cargo del ramo de cada especie con espresion del buque a que pertenezca el libramiento, que se agregará por comprobante de la partida respectiva.

19.—La Comisaría i guarda almacenes, para su gobierno, deberán tener un estado jeneral por el peso i medida que corresponde a una racion de las especies que deban consumirse, el que se agregará a la cuenta jeneral.

20.—Será del cargo i responsabilidad del guarda-almacenes el reconocimiento de las especies que recibiere, i si las admitiese en estado de no poder servir, responderá por los perjuicios que irrogare.

21.—Diariamente reconocerá este empleado las especies almacenadas, i si alguna amenazare deterioro o corrupcion, dará inmediatamente cuenta a la Comisaría, debiendo ser responsable de sus descuidos en el particular.

22.—Si algunas especies, por corrompidas, fuere necesario sacar de almacenes, se verificará, formalizando la Comisaría un espediente que jirará ante el Gobernador de la Plaza, quien nombrará los correspondientes peritos para que a su presencia, la de los comisarios i guarda-almacenes, verifiquen el reconocimiento; i resultando inútiles las especies, se decretará la saca de ellas, ejecutándolo bajo de peso i medida para descargo del guarda-almacenes, cuya data comprobará con las dilijencias orijinales.

23.—En ningun caso se darán raciones en dinero efectivo; pues el Estado solo es obligado a darlas en especie. El que contraviniere a esta disposicion, será responsable a devolver la cantidad entregada.

24.—Se prohibe a los Comisarios de Marina el que puedan comprar cosa la menor bajo de pretesto alguno.

25.—Si llegare el caso de faltar en almacenes algunos artículos para el preciso e enevitable consumo i servicio de la Marina, i no dando lugar la urjencia a pedirlos a la Supremacía, la Comisaría lo representará al Gobernador de la Plaza, quien, con intervencion de los comisarios i guarda-almacenes, verificará la compra. El documento que se formalizare al efecto será el comprobante de la data efectiva.

26.—Verificada cualquiera compra de las que habla el artículo anterior, se dará inmediatamente cuenta a la Supremacía para los efectos convenientes.

27.—A fin de que no llegue el caso prevenido al artículo 25, los comisarios i guarda almacenes pedirán oportunamente cuanto necesiten.

28.—La Comisaría quedará sujeta a visita

mensual, segun i como lo están las demas oficinas de hacienda.

29.—Esta oficina presentará en la visita un estado de cargo i data por duplicado, i será al cargo del jefe de la visita, despues de poner su Visto-Bueno, remitir uno a la Secretaría de Estado en el departamento de hacienda i el otro a los Comisarios Jenerales de Marina para los fines concernientes.

30.—Las cuentas de la Comisaría se presentarán anualmente a los Comisarios Jenerales de Marina con todos sus libros i comprobantes, así de dicha oficina como de los almacenes, siendo de cargo del jefe de la visita el hacer cumplir esta suprema determinacion ántes de acabar el Enero del siguiente año de la cuenta.

31.—A fin de que a las oficinas de Comisaría i Almacenes no les falten los conocimientos necesarios para espedir su despacho, dejarán duplicados de los libros que remiten con su cuenta, cuyas copias irán sacando dentro del año de ésta, para que no haya un motivo que difiera su rendicion en el término señalado al artículo anterior.

Tesorería Jeneral i Febrero 4 de 1819.—*Rafael Correa de Saa.—Pedro Trujillo.*

Núm. 351

Se enternece el corazon cuando se oye el clamor de la indijencia en aquellas personas que lo han perdido todo por su constancia en defender o directa o indirectamente la libertad del país. Doña Mercedes Matorras es digna de recomendacion por sus virtudes cívicas i porque es notorio que acabando los enemigos con sus fortunas, le han reducido a una formal escasez; i si es indudable que en el lugar de su vecindad fué uno de los principales autores de los padecimientos de aquellos habitantes don Vicente Cruz, parece que no hallándose el Erario en aptitud de poder auxiliar a doña Mercedes, se obligue el apoderado de don Vicente Cruz a que, por su remision a la otra parte de la cordillera, le preste, por el término de un año, la mensual asistencia de diezi seis pesos cinco i medio reales, consolando por este medio la angustia de una señora que, por su opinion i perjuicios sufridos, merece las consideraciones del Gobierno. Sírvase V. E. dar la órden conveniente para la entrega, que la interesada recibirá un consuelo i V. E. tendrá, ciertamente, una satisfaccion en favorecerla.—Dios guarde a V. E.—Santiago, Febrero 4 de 1819.—Al Excmo. Señor Supremo Director.

Núm. 352

Desde el año de 817 se declaró que los vinos, como otras especies productivas del país que se introdujesen, pagasen derechos dobles de estranjería, reformando con esta modificacion la prohibicion absoluta que contiene el Reglamento del Libre Comercio, gobernándose por esta decision lo resuelto sobre la introduccion de tabacos. De consiguiente, hallándose en el mismo caso don Tomas Appleby, debe declararse que es obligado a los derechos dobles de estranjería.—Dios guarde a V. E.—Santiago, Febrero 4 de 1819.—Al Excmo. Señor Supremo Director.

Núm. 353

A la consulta que contiene el supremo decreto de V. E., de 28 de Enero último, sobre si la rebaja de la tercera parte de los sueldos civiles se entiende sobre el líquido que gozan los empleados, hecha la deduccion del tanto por ciento que están sufriendo, i si tambien comprende a los agraciados i pensionistas, contesta el Senado que el tercio es el único descuento que debe recaer sobre la totalidad del sueldo, i no en el líquido que gozaban los funcionarios civiles por las anteriores deducciones, comprendiendo igual rebaja i en los mismos términos a los agraciados i pensionistas.—Dios guarde a V. E.—Santiago, Febrero 4 de 1819.—Al Excmo Señor Supremo Director.

Núm. 354

Para resolver la consulta que hace V. E. por su nota de 12 de Enero, a solicitud de la Junta de Secuestros, necesita tener el Senado a la vista el supremo decreto librado sobre estincion de mayorazgos. Sírvase V. E. mandar se pase copia autorizada por esa resolucion para dictar lo que convenga.—Dios guarde a V. E.—Santiago i Febrero 4 de 1819.—Al Excmo. Señor Supremo Director.

SENADO CONSERVADOR

SESION 21, ORDINARIA, EN 5 DE FEBRERO DE 1819

PRESIDENCIA DE DON JOSÉ IGNACIO CIENFUEGOS

SUMARIO.—Lista de los senadores asistentes.—Cuenta.—Se aprueba un senado-consulto sobre garantías de habitantes de Concepcion.—Acta. Anexos.

Asisten los señores:

Alcalde Juan Agustin
Cienfuegos José Ignacio
Perez Francisco Antonio
Rozas José M. de
Villarreal José María (secretario)

CUENTA

Se da cuenta:

De una nota con que el protomédico acompaña una lista de los médicos i cirujanos habilitados. *(Anexos núms. 355 i 356.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

Decretar una amnistía para los habitantes de la provincia meridional de Concepcion a fin de reparar en lo posible los pasados males de la guerra, amnistía reglada por siete artículos. *(Véase acta de la presente sesion i anexo núm. 357.)*

ACTA

En la ciudad de Santiago de Chile, a cinco dias del mes de Febrero de mil ochocientos diezinueve, convocado el Excmo. Senado en su sala de acuerdos i en sesiones ordinarias, se movió la discusion sobre el sumo interes con que debe mirarse la Intendencia de Concepcion; i recordándose que los sacrificios que han esperimentado aquellas provincias con dos consecutivas guerras tan largas i desoladoras, exijen proporcionar el consuelo a sus habitantes, mirándoles con el estrecho vínculo de amor i fraternidad que conserven la union política i moral, acordó S. E. dar a estos habitantes un auténtico i solemne testimonio de la sinceridad con que, deseando reparar los pasados males, aspira solo a reunirles en los intereses de la patria, i para la defensa de la gran causa de América; i a este efecto mandó se pasara al Supremo Director el siguiente senado consulto, comprensivo de los siete artículos que se puntualizan:

Art. 1.° El Supremo Gobierno, con acuerdo del Senado, declara a todas las provincias i habitantes que comprende la Intendencia de Concepcion restituidos a la union política i moral del Estado chileno i, por consiguiente, que existe la

mas completa i sincera amnistía i olvido jeneral de cuanto haya precedido sobre opiniones políticas hasta la época de la restitucion de estas provincias. Todo habitante que exista en ellas i no se encuentre actualmente armado contra la causa del Estado, no debe responder a ningun majistrado, ni particular, de su anterior conducta pública, i tiene derecho de reconvenir ante los jueces a cualquiera que le insulte o recuerde sus anteriores jestiones públicas, para que sea castigado con la pena que señala la lei a las injurias graves.

Art. 2.° No se confiscará ni secuestrará propiedad alguna de habitante de Concepcion que se haya involuntariamente retirado con el enemigo i exista bajo su dominio, ínterin no conste de un modo legal que ha tomado las armas contra la causa de la Patria en esta última campaña, o que, pudiendo, no se restituya a sus hogares dentro de treinta dias de la publicacion de esta amnistía.

Art. 3.° Todo individuo que habiendo tomado las armas, o declarádose ajente principal en la ejecucion de los males inferidos al Estado o a sus habitantes, fugase del dominio del enemigo i se restituyese a las provincias restauradas, será acreedor a toda la consideracion del Gobierno. A cuyo efecto, no se enajenarán bienes algunos de los susodichos por el mismo término de los treinta dias; i bajo de exactos inventarios i seguras fianzas, quedarán, entretanto, en depósito de sus mismas familias o personas que quisieren hacerse cargo de ellos a nombre del ausente.

Art. 4.° Todo militar o paisano que no siendo habitante de Chile, se pasase del dominio del enemigo a nuestro ejército i provincias, despues de ser atendido conforme a su mérito i grado, tendrá la libertad de restituirse a España o a cualquiera Estado o provincia estranjera o de América que no se halle ocupada por el enemigo; o si elijiere mas bien conservarse entre nosotros, se le considerará i atenderá como un vecino benemérito de Chile.

Art. 5.° No existirá en la provincia de Concepcion tribunal de vijilancia, de calificacion ni otro alguno que se dirija a examinar la conducta pasada ni molestar en lo presente a los ciudadanos, quedando al cuidado de los jefes ordinarios i naturales de las provincias todo lo que pertenece a la política i seguridad pública, conforme a la Constitucion i a las leyes.

Art. 6.° Todo habitante que fuese molestado o agraviado con la infraccion de esta amnistía, tiene libertad para reclamar contra sus jueces u opresores; i en el caso que se le impida, puede hacerlo cualquiera habitante a las altas majistraturas del Estado, seguro de que si lo pide, se ocultará su nombre, ínterin no resulte un falso i criminal delator, i con la sólida confianza de que será escarmentado ejemplarmente todo abuso de los jefes, majistrados i perseguidores.

Art. 7.° El presente senado-consulto i decreto de amnistía se imprimirá en todos los papeles públicos, se publicará por bando i fijará en todas las villas cabeceras, iglesias i capillas de la Intendencia de Concepcion i se repartirá a todos los puntos i personas que hallase por conveniente aquel Intendente i los Jefes del Ejército.—

Mandó igualmente se significara al Supremo Director que, teniendo S. E. consideracion a los artículos precedentes i que despues de los sucesos felices de Chile i de las provincias del Sur, apeteciendo los pueblos solo la tranquilidad i seguridad, era necesario tranquilizarlos enteramente, proporcionando un atractivo a todos los habitantes que, si servirá de ejemplo a la posteridad, será útil a las empresas futuras; i que si todos deben descansar en las beneficencias de un Gobierno liberal, será interesante que para esto se circule i publique este senado-consulto; i habiéndose cumplido, firmaron los señores senadores con el infrascrito secretario.—*José Ignacio Cienfuegos.—Francisco Antonio Perez.—José María de Rozas.—Juan Agustin Alcalde.—José María Villarreal*, secretario.

ANEXOS

Núm. 355

La lista que adjunto a US. comprende los médicos i cirujanos por sus clases, que únicamente hai habilitados en ésta, donde todos los dias se nos presentan estranjeros que, ya al abrigo de cirujanos del Ejército o la Marina, i ya como transeuntes, curan en el público sin presentar las credenciales ni sufrir el exámen que previene la lei en cada protomedicato para ejercer dentro de sus límites.

De los españoles apresados, i que traian este carácter en sus ejércitos i armada, tambien hai varios que en iguales circunstancias curan en el público contra el precepto de las leyes i riesgo de la salud pública; i aunque se tenga jurisdiccion bastante para impedirles todo ejercicio, he tenido que sucumbir a su fuero i a las circunstancias de no estar aun erijido el Protomedicato, a causa de que no se han resuelto en el Supremo Gobierno mis jestiones sobre este importante negocio.

Por ese propio defecto no ha podido reprimirse una chusma de charlatanes i curanderos que infestan el pueblo i que, aunque se han tolerado para los suburbios i campos como prácticos i para suplir solo la escasez de profesores en las aplicaciones esternas, hoi se aventuran a todo i, abusando de la credulidad, llevan salario por matar.

Los boticarios, los flebótomos i las parteras están en igual desgreño, porque desgraciadamente no tienen observancia las leyes del tít. VI, lib. V de las Municipalidades de Indias, la cédula de eleccion del Protomedicato i sus posteriores

que, dictadas para poner a cubierto la sociedad de los abusos en la profesion, merecian la primera consideracion.

S. E. el Excmo. Senado, por el doble título de Lejislativo i conservador, puede dar una mano en estas importantes materias que obligue la bendicion del cielo i la gratitud de los hombres, en el concepto que de parte del Protomédico hallará, con las mejores disposiciones, una constancia infatigable para llenar las sabias determinaciones que se sirviere dictar.—Dios guarde a US. muchos años.—Santiago i Febrero 5 de 1819.—*Dr. Eusebio Oliva.*—Señor Secretario don José María Villarreal.

Núm. 356

Lista de los profesores incorporados con las formalidades de las leyes en este protomedicato i espresion de sus clases.

Protomédico, profesor de medicina, Dr. don Eusebio de Oliva.

Don Manuel Julian Grajales, cirujano médico latino.

Don Bartolomé Diez de Coronilla, cirujano médico latino.

Don Agustin Nataniel de Cox, cirujano médico latino.

Don Camilo Manchizio, cirujano médico latino.

Cirujanos Romancistas:

Don José Puyo
" José Delgado
" Pedro Moran.

Santiago i Febrero 5 de 1819.—*Dr. Eusebio Oliva.*

Núm. 357

La esperiencia adquirida desde la conquista hasta la revolucion de Chile, en que se ha reconocido que la Intendencia de Concepcion es el punto militar mas espuesto del Estado; los males de que ha sido víctima esta provincia en el decurso de dos guerras largas i desoladoras i que exijen todos nuestros consuelos; la prudencia que nos dicta sacar el mejor partido de tantos sacrificios hechos por su restauracion i de tantas beneficencias i erogaciones hechas a su emigracion; últimamente, la necesidad i la razon que nos empeñan a estrechar los vínculos de amor i fraternidad, que conserven la union i política i moral, tan interesantes en una sólida revolucion; estos i otros infinitos motivos que han dirijido el ánimo de V. E. a dar las instrucciones mas filantrópicas a favor de esta provincia, son las que impelen hoi al Senado a proponer que del modo mas auténtico i solemme se redacten estas instrucciones en un manifiesto que, asegurando firmísimamente la confianza de dichos pueblos, los consuele, i estimule a los disidentes a restituirse a sus hogares i reunirse sinceramente con los intereses de su Patria i a la gran causa de América, con cuyo objeto se remite a V. E. el siguiente:

SENADO-CONSULTO

El Supremo Gobierno, con acuerdo del Senado, declara a todas las provincias i habitantes que comprende la Intendencia de Concepcion, restituidos a la union política i moral del Estado Chileno i, por consiguiente, que existe la mas completa i sincera amnistía i olvido jeneral de cuanto haya precedido sobre opiniones políticas hasta la época de la restitucion de estas Provincias.

1.° Todo habitante que exista en ellas i no se encuentre actualmente armado contra la causa del Estado, no debe responder a ningun majistrado ni particular de su anterior conducta pública, i tiene derecho a reconvenir ante los Jueces a cualquiera que le insulte o recuerde sus anteriores jestiones públicas, para que sea castigado con la pena que señala la Lei a las injurias graves.

2.° No se confiscará ni secuestrará propiedad alguna de habitante de Concepcion que se haya retirado involuntariamente con el enemigo i exista bajo su dominio, ínterin no conste de un modo legal que ha tomado las armas contra la causa de la Patria en esta última campaña, o que, pudiendo, no se restituye a sus hogares dentro de treinta dias de la publicacion de esta amnistía.

3.° Todo individuo que, habiendo tomado las armas o declarádose ajente principal en la ejecucion de los males inferidos al Estado o a sus habitantes, fugase del dominio del enemigo i se constituyese a las provincias restauradas, será acreedor a toda la consideracion del Gobierno, a cuyo efecto no se enajenarán bienes algunos de los susodichos por el término de los treinta dias; i bajo de exactos inventarios i seguras fianzas, quedarán entretanto en depósito en sus mismas familias o personas que quisieren hacerse cargo de ellos a nombre del ausente.

4.° Todo militar o paisano que, no siendo habitante de Chile, se pasase del dominio del enemigo a nuestro ejército i Provincia, despues de ser atendido conforme a su mérito i grado, tendrá la libertad de restituirse a España o a cualquier Estado o Provincia estranjera o de América que no se halle ocupada por el enemigo; o, si elijiere mas bien conservarse entre nosotros, se le considerará i atenderá como un vecino benemérito de Chile.

5.° No existirá en la Provincia de Concepcion Tribunal de vijilancia, de calificacion, ni otro

alguno que se dirija a examinar la conducta pasada ni molestar en lo presente a los ciudadanos, quedando al cuidado de los jefes ordinarios i naturales de las Provincias todo lo que pertenece a la política i seguridad públicas, conforme a la constitucion i a las leyes.

6.° Todo habitante que fuese molestado o agraviado con la infraccion de esta amnistía, tiene libertad para reclamar contra sus Jueces u opresores; i en el caso que se le impida, puede hacerlo cualquier habitante a las altas Majistraturas del Estado, seguro de que si lo pide, se ocultará su nombre, ínterin no resulte un criminal delator, i con la sólida confianza de que será escarmentado ejemplarmente todo abuso de los jefes, majistrados i perseguidores.

7.° El presente Senado-consulto i decreto de amnistía se imprimirá en todos los papeles públicos, se publicará por bando i fijará en todas las villas cabeceras, iglesias i capillas de la Intendencia de Concepcion i se repartirá a todos los puntos, personas que hallare por conveniente aquel Intendente i los Jefes del Ejército.

Como no contamos con las pasiones sino con el sólido interes del Estado, V. E. pesará el bien que nos pueden conciliar estas disposiciones benéficas, así para la tranquilidad i union de los países restaurados como para que sirva de ejemplar i atractivo en las empresas futuras a que nos destina la Providencia. Despues de la larga série de años de esta guerra i revolucion i despues de los sucesos felices de Chile i demas provincias del sur, los pueblos solo apetecen tranquilidad i seguridad, conocen sus derechos i, si no corren precipitados tras de ellos, es por temor de la incertidumbre de su suerte i de la conducta que se observará con los particulares que anticipadamente no se decidieron i cuyo heroismo no se debe exijir de todos los hombres. Fíjeseles el resultado de su destino i hágase esto notorio a todo el mundo, i no tendrá enemigos la libertad. Si comparamos este bien con la frenética venganza que nos pueden traer las persecuciones i confiscaciones, verá V. E. cuánto nos conviene la gloriosa idea de que el mundo admire i publique nuestra conducta.—Dios guarde a V. E. —Santiago, Sala del Senado—Febrero 4 de 1819 (1).—Al Excmo. Señor Supremo Director.

(1) Véase la nota de la páj. 26.—*(Nota del recopilador.)*

SENADO CONSERVADOR

SESION 22, ESTRAORDINARIA, EN 6 DE FEBRERO DE 1819

PRESIDENCIA DE DON JOSÉ IGNACIO CIENFUEGOS

SUMARIO. Lista de los senadores asistentes.—Cuenta.—Se acuerda pedir informe a una junta sobre una solicitud de los hospitalarios.—Se acuerda nombrar una comision para que informe sobre una solicitud en la cual el rector del Seminario pide que se reuna a este establecimiento el Instituto Nacional.—Acta.—Anexos.

Asisten los señores:

Alcalde Juan Agustin
Cienfuegos José Ignacio
Perez Francisco Antonio
Rozas José M. de
Villarreal José María (secretario)

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio con que el Director Supremo acompaña una representacion en la cual el rector del Seminario pide que se incorpore en ese establecimiento el Instituto Nacional. *(Anexo núm. 358.)*

2.° De una representacion entablada por los relijiosos hospitalarios pidiendo declare el Senado que los legos pueden optar, como los sacerdotes, a las prelacías de la órden en nuestra provincia. *(Anexo núm. 359.)*

3.° El señor presidente don José Ignacio Cienfuegos espuso que en breve debia salir de Santiago a hacer, en su calidad de gobernador eclesiástico, la visita diocesana.

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° No llamar al suplente del vocal don José Ignacio Cienfuegos sino en el inesperado caso de discordia. *(Anexo núm. 360.)*

2.° Nombrar una comision compuesta de del Revdo. Provincial de San Francisco frai Francisco Javier Guzman, del Prebdo. Dr. don José Ignacio Infante i del Dr. don José Antonio Rodriguez para que dictamine sobre el recurso entablado por los relijiosos hospitalarios. *(Anexo núm. 361.)*

3.° Nombrar otra comision compuesta del Prebdo. Dr. don Domingo Errázuriz, que la presidirá, del Dr. don Diego Antonio de Elizondo, del Dr. don José Antonio Rodriguez i del Dr. don Gaspar Marin para que dicta-

mine sobre la union del Instituto Nacional i el Seminario. *(Anexos núms. 362 i 363.)*

ACTA

En la ciudad de Santiago de Chile, a seis dias del mes de Febrero de mil ochocientos diezinueve, hallándose el Excmo. Senado en su sala de acuerdos i en sesiones estraordinarias, se presentó el recurso entablado por los relijiosos hospitalarios de San Juan de Dios, solicitando la declaracion de que en el próximo capítulo celebrando, en que debe elejirse el respectivo provincial, segun las órdenes comunicadas por el diocesano, no debian quedar escluidos los sacerdotes; i haciendo recuerdo de la prohibicion de la Constitucion que llama espresamente a los legos al servicio de las prelacías, recomiendan la práctica observada en el dia; i para resolver tan grave negocio acordó S. E. se pidiera dictámen a los teólogos Revdo Padre Provincial de San Francisco, frai Francisco Javier Guzman, al Prebdo. Dr. don José Ignacio Infante i al doctor don José Antonio Rodriguez, mandando que por Secretaría se les remitiera copia de la representacion de los padres reclamantes para que con arreglo a ella dictaminaran.

Al recurso del rector del Seminario, reclamando la reunion al Instituto, que pasó en consulta el Supremo Director, acordó S. E. se nombrara una comision para que, dictaminando sobre la consulta i precedente recurso, pudiera resolverse con el acierto que desea S. E.; i elijiendo para presidente de ella al Prebdo. Dr. don Domingo Errázuriz, canónigo de esta santa iglesia Catedral, ordenó se le remitiera el espediente con el concordato que se formó en el año de 1813 i copia del acuerdo sobre el restablecimiento del Instituto, advirtiéndole que los demas comisionados eran Dr. don Diego Antonio de Elizondo, Dr. don José Antonio Rodriguez i el Dr. don Gaspar Marin; i previno se oficiara a éstos, comunicándoles el nombramiento para el desempeño de la comision i para que ocurrieran a casa del Prebdo. Dr. don Domingo, i, quedando todo cumplido, firmaron los señores senadores con el infrascrito secretario.—*Cienfuegos.* —*Rozas.*—*Perez.*— *Alcalde.*— *Villarreal*, secretario.

ANEXOS

Núm. 358

Excmo. Señor:

Acompaño la representacion del Rector del Colejio Seminario sobre que no se incorpore éste al Instituto Nacional, para que acordando V. E. lo que estime de justicia, se sirva comunicármelo, —Dios guarde a V. E. muchos años.—Palacio Directorial, Santiago, Febrero 5 de 1819 —BERNARDO O'HIGGINS.—Excmo Senado del Estado.

Núm. 359

Excmo. Señor:

Cuando al ver reunidos en V. E. la voluntad i el poder de hacer bien se reaniman las esperanzas públicas con la idea consoladora de una reforma saludable en todos los ramos de la Administracion, nosotros, representando a un establecimiento tan útil a la Relijion como a la Patria, no dudamos que, oyéndonos V. E. benignamente, él recibirá toda la mejora que es de esperarse de la sabiduría del Senado i que deseamos con los mas ardientes votos.

Es condicion de las cosas humanas que los institutos mas sólidamente establecidos, que las obras de los hombres mas bien combinadas se trastornen o arruinen con el trascurso del tiempo, enseñándonos que cuanto nos toca en esta vida es mortal i destructible. Las órdenes relijiosas, esas columnas de la Iglesia militante en espresion de los Pontífices, dejeneran de su primitivo fervor; i haciéndose ménos útiles a medida que decaen, necesitan del celo i prudencia de las Potestades Eclesiásticas i secular para hacerlas producir los frutos que deben recojer la Iglesia i el Estado.

El instituto de Hospitalarios de Nuestro Padre San Juan de Dios, uno de los mas brillantes ornamentos de la relijion cristiana, es sin contradiccion el mas benéfico de cuantos se hallan establecidos en América. Aquí se ve reunido lo mas meritorio de la vida activa con lo mas sublime de la contemplativa. A los ojos del cristiano es el espectáculo mas augusto una comunidad que hace perfeccion especial de la caridad, consagrándose a cumplir el precepto particular de Jesu-Cristo; i el libertino, prescindiendo de todas las consideraciones relijiosas, no puede dejar de admirar a esta porcion de hombres que, abandonando cuanto les es amado en esta vida, se dedican a asistir a sus hermanos, empeñando sus cuidados, sus fatigas i su propia existencia en el alivio de la parte mas desvalida de la humanidad. Si algunos reputan como perjudicial al Estado la multitud de individuos consagrados a una vida contemplativa, enteramente útil para la sociedad, jamas podria recaer esta nota sobre aquel instituto, que incesantemente trabaja en el bien del pueblo en donde habita i a quien por su utilidad pública conservó siempre aquella nacion que, en el asaltado acaloramiento de su revolucion, proscribió las demas órdenes relijiosas.

Tan interesante establecimiento debe ser altamente sostenido por los que, interesados en el bien de su Patria, no pueden ménos que mirarle como un ornato de la Relijion i de la huma-

nidad. Sin embargo, al paso que es el mas útil, se mira el mas humillado i decaido, hasta el estremo de que la Provincia de Chile, en todos los conventos que comprende, solo tiene veintidos individuos; i nosotros no cumpliríamos con nuestro deber sobre la conservacion i progreso del instituto, a cuyo frente nos hallamos colocados, sino propusiésemos el único arbitrio que hai de conseguirlo. Tal es el fomento de los estudios, i al efecto el establecimiento de una alternativa entre sacerdotes i legos para obtener las prelacías. Renunciando todos los relijiosos, en su ingreso a la órden, los bienes i relaciones temporales, no les queda otro arbitrio para distinguir i captar el respeto i estimacion públicos que su virtud, la dignidad del sacerdocio, oir los progresos que hagan en la carrera literaria. Resfriado el fervor de los primitivos tiempos, no es fácil encontrar cada dias almas heroicas que quieran sujetarse para siempre a un desprecio i abatimiento perpetuos. Es preciso ayudar la debilidad humana en cuanto sea compatible con las reglas de la verdadera virtud i abnegacion de nosotros mismos. El decoro de la Relijion, la buena moral i el interes público exijen que sean respetados los miembros de una comunidad de cuya utilidad están convencidos la Iglesia i el Estado. Como para lograr este fin son impotentes las leyes i las estériles exhortaciones, es necesario abrir las puertas al mérito efectivo, que jamas deja de traer las consideraciones de cuantos le observan. Miéntras el hábito de San Juan de Dios se repute, desgraciadamente, como un distintivo que hace poco honor i que es reservado para hombres abatidos, sin letras i sin que aspiren al sacerdocio, no se encontrarán sujetos capaces de servir con acierto i dignidad las Prelacías ni desempeñar las funciones de la regla. Las letras no pueden fomentarse sin abrir a todos el camino del Presbiterado, i para que haya quienes abracen este estado, es necesario poner las Prelacías i los demas cargos al inmediato alcance de los sacerdotes. La constitucion a ninguno prohibe aspirar a las órdenes mayores; mas, como el mismo sacerdocio ha sido hasta aquí un impedimento para obtener cargos, los relijiosos se retraen de ellos.

La historia de las órdenes relijiosas nos manifiesta que muchas de ellas, en su principio, se componian, o en el todo, o en la mayor parte, de solo legos; que en éstos recaian las prelacías, i que posteriormente, por los mismos motivos que insinuamos, fué preciso suponer el sacerdocio como requisito indispensable para ellas. El gran Patriarca San Francisco, fundador de un instituto inmensamente estendido por la tierra, murió sin llegar al sacerdocio, sin embargo de que habia sido Jeneral de su órden; legos fueron la mayor parte de sus compañeros, i en San Juan de Dios, que es de las modernas fundaciones relijiosas, sucede hoi lo que en cuasi todas se verificaba al principio. Nosotros entendemos que en los conventos de nuestra órden de Italia hai en las Prelacías alternativa entre sacerdotes i legos; i en nuestra Provincia de Lima, de la que hasta hoi ha compuesto una parte Chile, se han visto en la necesidad de franquear Prelacías a los sacerdotes. En este último capítulo fueron elejidos i están ejerciendo los cargos de Priores de Ica, Guamanca i Puno los presbíteros frai Juan de Dios Requena, frai Melchor Tamayo i frai Manuel Chaves; a mas de que aun, de antemano i conforme a la constitucion, se acostumbraba nombrar Sacerdotes, Priores, Fundadores, como para el convento de Chillan se hizo en el último capítulo con el presbítero Juan Agustin Lizarde.

Es cierto que la constitucion supone que las Prelacías se han de conferir a legos, i ésta ha sido la práctica constante en los dominios españoles; pero en las mismas constituciones se encuentra la facultad dada al Capítulo de nombrar Priores, Fundadores a los Sacerdotes; i sobre todo, siendo este punto de mera disciplina monástica, i, como se ha dicho, la misma lei, en algunos casos, permite alterar, la necesidad i el bien de la Iglesia i del Estado obligan a hacer las variaciones que se juzguen convenientes, precediendo por ahora el allanamiento del Ordinario eclesiástico i sujetando estas medidas a la aprobacion de la Santa Sede, luego que se abra la comunicacion i lo permitan las circunstancias. Los hechos hablan por sí mismos en nuestro caso. La Provincia de Lima ha nombrado, no uno, sino varios prelados Sacerdotes; i en Chile el Comisario Jeneral de relijiones primero, i despues el Señor Gobernador del Obispado, han nombrado, continuado i aprobado por Vicario Provincial de la Provincia al que lo es actualmente, Presbítero frai José Gonzalez. ¿Qué obstáculo, sobre todo, podrá presentarse para la admision de los sacerdotes a las Prelacías? ¿No podrán los Presbíteros asistir a los enfermos? El Salvador en la parábola del samaritano que asistió al herido, manifestaba cuán reprensible fué el sacerdote que continuó su marcha sin curarle. El precepto de la caridad obliga a todos, i el Redentor en el juicio universal no escluirá a los sacerdotes réprobos del cargo: *estuve enfermo, i no me visitaste.*

Jamas las personas ilustradas i sensatas podrán negar a V. E. la facultad de dictar una lei dirijida a sostener i sacar de su abatimiento un instituto benéfico, sin ofender los cánones i lo que es disciplina jeneral eclesiástica, i precediendo, como se supone, la aprobacion del señor Gobernador del Obispado ínterin se consulta a la Silla Apostólica. A mas que a esta pequeña alteracion se estiende la autoridad civil de los Lejisladores de un Pueblo. Cansados estamos de ver decretos reales declarando independientes algunas comunidades relijiosas de sus prelados que existen en distinta nacion, prohibiéndoles recibir visitadores de sus Jenerales residentes fuera del Estado; inhibiéndolas de la administracion i manejo de

bienes temporales etc., a pesar de ser todos estos puntos prevenidos espresamente por sus leyes, i los decretos reales, por consiguiente, una alteracion o derogacion de sus respectivas constituciones.

La ilustracion del Senado, disponiendo una alternativa entre sacerdotes i legos para obtener las Prelacías en nuestra Provincia, dará una nueva vida al instituto, abrirá la carrera de las letras en una relijion que tanto mas debe interesarse en su fomento cuanto que está destinada para que sus individuos sean los directores espirituales de los enfermos, los facultativos que curen sus dolencias corporales, i, sobre todo, los hombres de espíritu i prudencia que en los momentos mas amargos en que se ve constituida la miserable humanidad, consuelen a los moribundos, les instruyan en los deberes i máximas del cristianismo, que muchos ignoran hasta aquella hora, i, por último, les alivien con sus razonamientos, sus exhortaciones i su direccion. No es esta alternativa de la clase de aquellas que induce el espíritu de rivalidad. Ella se establece entre hijos de un mismo país, entre personas todas hábiles para obtener los empleos, donde ninguna puede quedar escluida i donde los mismos legos tienen la proporcion de aspirar al sacerdocio.

El capítulo provincial a que de órden del señor Gobernador del Obispado se ha dispuesto convocar, formará sus actas conforme a lo que establezca V. E., arreglando el modo i forma de esta alternativa, de las respectivas elecciones i del establecimiento de estudios.

Los que suscribimos tendremos entónces la satisfaccion de haber contribuido a tan útil alteracion, recordando que así los sacerdotes como los que no lo somos, no hemos tenido otro interes que el bien de nuestro instituto.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Es copia.—*Villarreal*, secretario.

Núm. 360

Excmo. Señor:

Cuando me arranca de la cabeza del Excmo. Senado la necesidad irresistible de visitar la Diócesis, llevo la doble satisfaccion de que sus ilustres vocales, penetrados del espíritu de beneficencia, solo aspiran a la salud del Estado con perfecta union de sentimientos en los medios de solidar la libertad, órden i prosperidad jeneral. En ese concepto acordamos que no se llamará al suplente para subrogar mi ausencia, sino en el inesperado caso de discordia; i yo me atrevo a asegurar que, siendo idénticos los principios que animan la justificada Direccion de V. E., reinará la concordia, precursora de la felicidad pública.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Santiago i Febrero 6 de 1819. *José Ignacio Cienfuegos*.—Excmo. Señor Director Supremo del Estado.

Núm. 361

De órden del Excmo. Senado, paso a Ud. copia de la representacion de los relijiosos hospitalarios de San Juan de Dios, para que se sirva darle dictámen sobre la solicitud que entablan. La gravedad de la materia que tocan i el deseo que tiene S. E. de acertar en la resolucion que apetece dar con prontitud, le obliga a recomendar a Ud. la brevedad del despacho, advirtiéndole que espera la contestacion para el miércoles 10 del que rije, porque el 15 deben celebrar su Capítulo Provincial.—Dios guarde a Ud.—Santiago, Febrero 6 de 1819.—A Don José Antonio Rodriguez.—Revdo. Padre Provincial, frai Francisco Javier Guzman.—Señor Presbítero Dr. don José Ignacio Infante.

Núm. 362

Para decidir el recurso entablado por el Rector del Seminario, reclamando la reunion al Instituto, que ha pasado en consulta al Excmo. Senado el Excmo. Señor Director Supremo, se ha nombrado una comision con el designio de que preste un dictámen que sirva de fundamento a la resolucion; i siendo Ud. el presidente elejido para ella, me ordena S. E. le remita el espediente, el concordato i la copia del acuerdo que le incluyo, para que reuniéndose con los demas señores elejidos, i lo son el Presbítero Dr. don Diego de Elizondo, Dr. don José Antonio Rodriguez i doctor don Gaspar Marin, se sirva despachar la contestacion por una cuerda o por separado.—Dios guarde a Ud.—Santiago, Febrero 6 de 1819.—Señor Dr. Prebendado don Domingo Errázuriz.

Núm. 363

Deseando el Excmo. Senado dictar con acierto la resolucion que le pide el Supremo Gobierno sobre el recurso entablado por el Rector del Seminario, reclamando la reunion de este establecimiento al Instituto Nacional, ha nombrado una comision de literatos para que se dé un dictámen que sirva de fundamento a la decision; i siendo Ud. uno de ellos, me ordena S. E. se lo comunique para que, aprovechándose de sus grandes conocimientos, se sirva ilustrarle, ocurriendo a casa del Prebdo. Dr. don Domingo Errázuriz, elejido presidente de la misma comision i a quien se han remitido los antecedentes que obran i deben obrar en el espediente. —Dios guarde a Ud.—Santiago, Febrero 6 de 1819.—Al señor Dr. don Diego Antonio de Elizondo.—Señor Dr. don José Antonio Rodriguez.—Señor Dr. don Gaspar Marin.

SENADO CONSERVADOR

SESION 23, ORDINARIA, EN 8 DE FEBRERO DE 1819

PRESIDENCIA DE DON JOSÉ IGNACIO CIENFUEGOS

SUMARIO.—Lista de los senadores asistentes.—Cuenta.—Se ordena al Protomedicato que remita al Senado la cédula de su ereccion.—Se acuerda aumentar de cinco mil a quince mil pesos la contribucion mensual de Santiago.—Se provee una solicitud del Teniente-Gobernador de los Andes.—Acta.—Anexos.

Asisten los señores:

Alcalde Juan Agustin
Cienfuegos José Ignacio
Perez Francisco Antonio
Rozas José M. de
Villarreal José María (secretario)

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un informe espedido por don Manuel Salas, en cumplimiento de la órden del Excmo. Senado, sobre las rentas i recursos del Hospicio de Pobres. *(Anexo núm. 364.)*

2.° De una nota en que don José Antonio Rodriguez comunica haber recibido la representacion de los Hospitalarios sobre la cual el Excmo Senado le pide dictámen, i que tratará de desempeñar la comision no obstante reconocer su insuficiencia. *(Anexo núm. 365.)*

3.° De una solicitud en que el Teniente-Gobernador de los Andes pide, o que se le fije alguna asignacion para vivir como se ha fijado a otros tenientes-gobernadores, o que se le exima del cargo. *(Anexo número 366.)*

4.° De una solicitud por la que el comerciante don Martin Cobos pide que en atencion a las razones que aduce, se mande reducir de diez a dos pesos la contribucion mensual con que debe contribuir a los gastos públicos. *(Anexo núm. 367.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Sobre la solicitud de don Martin Cobos, tenerla presente.

2.° Sobre la del Teniente-Gobernador de los Andes, contestarle que ocurra al Excmo. Director Supremo, a quien se ha dirijido despachada la consulta con fecha 28 de Enero último. *(Anexo núm. 368.)*

3.° Pedir al protomédico la cédula de

ereccion del Protomedicato i las que se han dictado posteriormente para cortar de raíz los abusos que se cometen en la práctica de la medicina. *(Anexo núm. 369.)*

4.° Aumentar de cinco a quince mil pesos la contribucion con que el vecindario de la capital debe contribuir mensualmente, i nombrar una comision compuesta de don Luis Martinez de Mata, don José Ignacio Izquierdo i don Pedro de los Alamos para que ratee las fortunas de los vecinos i fije el monto de la cuota de cada uno, teniendo a la vista la lista formada por el cabildo para la exaccion de los cinco mil pesos que se han exijido hasta ahora. *(Anexos números 370 i 371.)*

ACTA

En la ciudad de Santiago de Chile, a ocho dias del mes de Febrero de mil ochocientos diezinueve, convocado el Excmo. Senado en su sala de acuerdos i en sesiones ordinarias, mandó que por Secretaría se pidiera al protomédico la cédula de ereccion del protomedicato con las posteriores que se han espedido para cortar de raíz los abusos que se cometen en la medicina.

Siendo de absoluta necesidad consultar en el dia los medios de subvenir a las actuales urjencias del Erario, que no alcanza a sufragar a los grandes gastos del Estado con las ordinarias entradas, i teniendo S. E. a la vista la lista de la mensual contribucion de la capital que arregló el Ilustre Cabildo, reduciendo a cinco mil pesos mensuales los veinte mil que mandó exijir el Supremo Director; acordó S. E. que, para ahorrar al vecindario estraordinarias pensiones i personalísimas exacciones, que no pocas veces arranca la necesidad, se aumente el mensual a la cantidad de quince mil pesos, inclusos los cinco mil que están señalados; i estableciendo una comision que debe encargarse de la obra, se elijió para ella a don Luis Martinez de Mata, a don José Ignacio Izquierdo i a don Pedro de los Alamos, previniendo que, por Secretaría, se pasara al primero la lista formada para que sirviera de norte, diciendo a éste i a los segundos que, excepcionando a los empleados por la rebaja que llevan del tercio de sus sueldos, ratearan en todo el vecindario los quince mil pesos con arreglo a las fortunas de cada individuo.

Dispuso igualmente que a la nota del teniente-gobernador de los Andes sobre la asignacion de sueldo o admision de su renuncia, se le contestara que, habiendo dado S. E. la resolucion que le pidió el Supremo Director, ocurriera allí a saber el resultado; i quedando todo cumplido, firmaron los señores senadores con el infrascrito secretario.—*Cienfuegos.—Perez.—Alcalde.—Rozas.—Villarreal*, secretario.

ANEXOS

Núm. 364

Para establecer el Hospicio de Pobres, se compró por los comisionados la antigua casa de ejercicios llamada "La Ollería" al administrador de la actual, que lo era don Buenaventura Arcaya, en el precio de cuatro mil pesos, por escritura otorgada ante don Ignacio Torres. De este principal se entregaron dos mil pesos a don Joaquin Sotomayor, de una limosna hecha por don Pedro Balmaceda, los que no se anotaron al márjen por temor de la consolidacion, i solo se pidió un recibo por duplicado, que existe en mi poder.

Su reedificacion i la capilla se costeó con limosnas, principalmente con la de cuatro mil pesos que dió el Iltmo. señor Obispo don Francisco de Borja Maran, ochocientos que obló el señor don Juan Alcalde, i otras franqueadas por el señor don Mateo Toro, i sobre todo por el señor Presidente don Luis Muñoz de Guzman.

Su proteccion facilitó que se aplicase a favor del establecimiento la finca inmediata perteneciente a temporalidades de ex-jesuitas, cuyos edificios, estando contiguos, se reunieron, i las tierras se pusieron en el arrendamiento de trescientos i cincuenta pesos, que hacen el único fondo seguro de aquella Casa. Tambien se tenia por estable la erogacion que empezó el señor Obispo Maran, de cien pesos, para dar de comer a los pobres los nueve dias inmediatos a la festividad del Cármen, i otros doscientos para vestir doce pobres que asistian al lavatorio la Semana Santa, los que se continuaron dando aun en tiempo de vacante; del mismo modo se estimaban doscientos pesos que daba al padre capellan el Conde de la Conquista miéntras vivió.

Todo lo demas era eventual, como el producto de la estraccion de aceite de linaza, que producia alguna utilidad porque lo conducian gratuitamente los navieros i porque se les eximió de derechos, igualmente que a los efectos que se compraban con su valor para beneficio de la Casa. Muchas personas se suscribieron para limosnas mensuales; otras para dar de comer por uno o mas dias, i éstas ascendian a mas de doscientas. Para los entierros se llamaba con preferencia a los pobres del Hospicio, i dejaban éstos parte de la limosna a favor de la comunidad. Los barberos de la plaza los afeitaban de balde i en remuneracion lograban ciertos pequeños privilejios. Lo mismo hacian los médicos i cirujanos

que eran llamados en caso de cortas dolencias, porque en las grandes eran llevados los enfermos a los hospitales, donde se les admitia con preferencia. Los matrimonios i bautismos se administraban de limosna por los párrocos. Otra corta entrada proporcionaban unos toldos que se alquilaban a los vendedores de abastos. En suma, sin mas que los arbitrios que sujeria la necesidad i que facilitaba la caridad pública, se empezó i sostuvo la Casa hasta que algunas desgraciadas ocurrencias la aniquilaron.

Por espacio de seis años se mantuvieron en ella mas de ciento cincuenta individuos de todas edades i sexos. Estaban asistidos en sus indijencias del cuerpo i del espíritu. Se les vestia, se les suministraba medio pan de almuerzo, tres platos buenos i un pan para el medio dia, i uno con igual cantidad de pan para la noche. Se les daba tabaco, papel i mate, carbon i luz, ocurriéndose igualmente a todas sus necesidades, i prestándoles todos los posibles consuelos, que les hacian solicitar una especie de asilo de que huyen en otras partes.

Parece que aquella Casa estaba destinada para subsistir de recursos inesperados i por medios inciertos solo pendientes de la Providencia, porque cuantos proporcionó la prudencia humana todos se frustraron. Los Ilustrísimos señores Obispos Sobrino i Maran ofrecieron hacer de modo que se gravase la mitra con la pension anual de cuarenta pesos, pero no tuvo efecto. El venerable Cabildo eclesiástico cedió, por mano del Ilustrísimo Aldunate, un crédito considerable de cuartas episcopales, pero no pudo recaudarse. Don Paulino Travi dejó varias deudas que fué imposible cobrar, igualmente que otras cedidas por don Juan José Manso, de que solo se logró un pequeño capital, que fué inevitable imponer en cajas i que redituaba un corto interes. Lo que parecia mas asequible era un legado hecho por el cura Zapata i que aplicó el Ilustrísimo señor Maran. Este consistia en los derechos a unas tierras situadas en Macul i en dos casitas que debian volver a sus bienes con la muerte de dos sobrinas, a quienes se dieron para su habitacion durante su vida. Todos estos documentos los entregué a don Martin Calvo Encalada cuando se le nombró administrador de la Casa ahora dos años. Estoi persuadido de que se podria sacar algun fruto de ellos, especialmente de los dos últimos, si se consignasen en manos de una persona que reuniese a las notorias buenas cualidades de este caballero, cual es la caridad, celo i desinteres, la circunstancia de hallarse desocupada i en situacion de consagrarse enteramente a este pio objeto, i de poseer la práctica i ejercicio en el manejo de papeles, de que principalmente pende el éxito de aquellos negocios; i por cuyos defectos talvez no pude yo hacer efectivos unos fondos tan importantes.

Un sujeto tal podria tambien recibir los ramos de ocupacion, que llegaron hasta emplear mas de trescientas personas de todo sexo i edades i que así se precavian del ocio involuntario, que, haciéndose habitual, conduce forzosamente a la mendiguez i todos los vicios.—El poner al frente de todas las empresas hombres adecuados es el principio del buen suceso, pero sobre todo en las piadosas i desconocidas en que hormiguean las oposiciones i embarazos, que solo los salva la constancia i la virtud; por eso la eleccion de sujetos idóneos es la primera ciencia de un buen Gobierno i debe serlo de la sabiduría del Excmo. Senado para llevar a cabo un establecimiento digno por todos aspectos de sus benéficas atenciones, de que por mi edad ya no puedo hacerme cargo, como en otro tiempo, i que auxiliaré gustoso con los conocimientos que me da la esperiencia.—Con lo que creo haber cumplido con la superior órden de 12 del pasado que US. me comunica.—Nuestro Señor guarde a US. muchos años.—Santiago i Febrero 8 de 1819.—*Manuel de Salas.*—Señor Secretario del Excmo. Senado, don José María Villarreal.

Núm. 365

Queda en mi poder la representacion de los relijiosos hospitalarios que el Excmo. Senado se ha dignado mandar se me pase por el conducto de US. para que esponga mi dictámen con prontitud. Procuraré corresponder a este honor, aunque conozco mi insuficiencia en un asunto tan grave; pero suplirán por mis luces la intencion i obsequio.—Dios guarde a US. muchos años.—Santiago, Febrero 6 de 1819.—*José Antonio Rodriguez.*—Señor don José María Villarreal, Secretario del Excmo. Senado.

Núm. 366

Excmo. Señor:

En el mes próximo pasado dirijí al señor Gobernador-Intendente de aquélla un oficio en que hago ver que mi necesidad toca ya a los estremos del hambre; que este punto, por la localidad, es el mas laborioso, i que, teniendo los demas de mi clase cierta asignacion para su buen sosten, tambien se me distinga en esta parte.

Se me ha dicho que el referido oficio fué elevado al Señor Supremo Director i luego a manos de V. E. Mis clamores son justos, i pido que en caso que no se me conceda la asignacion de una renta igual que a los de mi clase, se nombre otro en mi lugar que no tenga necesidad de ella. En esta virtud i estando de parte de V. E., dígnese resolver sobre mi pretension i en el de considerársenie ser útil.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Santa Rosa de los Andes, Febrero 7 de 1819.—Excmo. Señor.—*Tomas del Canto.*

Núm. 367

Señores del Excmo. Senado:

Don Martin Cobo, vecino i del comercio de esta capital, como mejor de derecho proceda, ante VV. EE. digo: que se me ha impuesto por el mui Ilustre Cabildo la contribucion mensual de diez pesos, que comenzó a contarse desde Julio último; i siendo absolutamente imposible su completo pago por la numerosa familia que tengo i penosa ruina que he sufrido en mis negocios, se ha de servir la bondad de VV. EE. decretar queden los espresados diez pesos en dos, los que contribuiré, economizando los gastos ordinarios i de absoluta necesidad, que así es de hacerse por lo siguiente:

Si las excesivas erogaciones que he sufrido fuera el único lasto en mis bienes i fortuna, aun no incomodara con este memorial la bien ocupada consideracion de VV. EE. El quebranto de precios que he tenido en los efectos mercantiles de mi tienda desde el acceso de estranjeros, la pérdida de dependencias activas que igualmente he padecido desde que este Estado fué invadido de enemigos, los intereses que estoi pagando de mas de diez mil pesos que gravan sobre mi casa, las deudas pasivas de la tienda que no alcanzo a pagar con lo que en ella se vende de ordinario, el sustento de una numerosa familia, que sostengo todavía sin estado ni destino, solo con el recurso de mi dicha tienda, i el agregado de oficiales alojados por el Ejército que he mantenido hasta ahora: son los motivos poderosos de esta mi solicitud i los que ya tienen del todo estinguida mi industria i me conducen al estado de absoluta imposibilidad.

Como dejo dicho, tengo acreedores, no subsisto mas que por la bondad i condescendencia de ellos; i el dia que se cansen de esperarme i quieran ejecutarme, se harán dueños de mis llaves i yo esperimentaré el mas inculpable i doloroso esterminio. Nada exajero en todo lo dicho; todo lo saben los comerciantes de esta plaza; i si fuese del agrado de VV. EE. (con su órden) documentaré los hechos i daré una prueba auténtica de cuanto se necesite. En el triste caso que me veo i de haber ocurrido sin lucro alguno a los señores de la Comision (los que providenciaron haber cesado ésta), espero de su paternal amparo i proteccion como vecino que jamas he sido tildado sobre mi conducta pública, se dignen contemplar que mi ruina arrastrará tras sí a los jóvenes patricios de quienes soi cabeza i a quienes estoi educando con el anhelo i esperanza de que en breve tiempo puedan ser útiles a su patria, como igualmente los ayes de mi triste esposa i de mis tiernas hijas, cuyo abatimiento previsto divide mi corazon. Así, a VV. EE. suplico decreten como dejo pedido, que es justicia. —*Dr. Martinez de Luco.*—*Martin Cobo.*—Santiago i Febrero 8 de 1819.—Téngase presente.—*Perez.*

Núm. 368

A la nota de Ud. del 7 del que rije, que ha dirijido al Excmo. Senado recomendando su mérito i servicios con la actual indijencia en que se halla, a fin de que se le haga asignacion de sueldo o se le admita la separacion del cargo de Teniente-Gobernador de esa provincia, me ha ordenado S. E. le conteste haciéndole ver que, teniendo despachada la consulta que sobre este punto le pasó el Excmo. Señor Supremo Director, debe ocurrir ante aquella Autoridad Suprema a instruirse de la resolucion que se haya dictado.—Dios guarde a Ud.—Santiago, Febrero 9 de 1819. —Señor Teniente-Gobernador de la villa de los Andes.

Núm. 369

De órden del Excmo. Senado, se servirá Ud. pasar a la Secretaría de mi cargo la cédula de ereccion del Protomeditato con las posteriores de que hace mérito en su nota del 5 del corriente, relativas a cortar los abusos que se causan en la profesion de Ud.

Este Excmo. Cuerpo aspira a establecer el órden i cortar los grandes males que se siguen de la trasgresion; i protestándole la devolucion pronta de estos documentos, luego que S. E. tome los conocimientos que necesite, espera le haga este servicio, que tanto interesa, para tomar prontísimas providencias.—Dios guarde a Ud.—Santiago, Febrero 8 de 1819.—Señor Protomédico, Dr. don Eusebio Oliva.

Núm. 370

El Supremo Gobierno en el año próximo pasado comisionó al Ilustre Cabildo de esta capital para que distribuyese un mensual de veinte mil pesos entre todo este vecindario. La que practicó el Cabildo i se acompaña, solo ascendió a cinco mil i pico de pesos, i el Supremo Director la ha pasado al Excmo. Senado para su reforma i aumento en términos que pueda sufragar para las urjencias del Estado. Éstas crecen a proporcion de sus atenciones, al paso que al público no se quiere gravar con contribuciones estraordinarias, sino que cada individuo concurra con una cantidad proporcionada para el sosten de la mas sagrada e importante causa de la libertad, que todos juraron sostener con sus intereses i la propia vida. La consideracion de los gravámenes que hasta hoi han sufrido los pueblos, ha tenido al Senado sin resolucion para tra-

tar del aumento de esta contribucion, pero los apuros ya no permiten mas demora. Es necesario que en el presente mes se estienda el mensual dos tercios mas, i que al ménos llegue a quince mil pesos. Este rateo deberá hacerse a proporcion de los caudales de cada vecino, sin que sirva de regla invariable lo que tuvo presente el Cabildo i solo se remite para ilustracion de la comision de que Ud. es uno, en consorcio de don José Ignacio Izquierdo i don Pedro Álamos, a quiénes se ha oficiado con esta fecha para que, citados por Ud., i en union, practiquen dicha dilijencia i la remitan con la posible anticipacion, no olvidando que los empleados con el descuento del tercio que sufren de sus sueldos, están exentos de otra contribucion, segun lo declarado por punto jeneral.—Dios guarde a Ud.—Santiago, Febrero 9 de 1819.—Al Señor don Luis de Mata. (Se subrogó la comision en don Borja Valdés.)

Núm. 371

En los grandes apuros del Erario, se ha visto el Excmo. Senado en el inevitable compromiso de acordar el aumento de la mensual contribucion, reducida en el dia por el Ilustre Cabildo de esta capital a solo cinco mil pesos, sin embargo de que el Excmo. Supremo Director mandó exijir la cantidad de veinte mil pesos en cada mes. Al paso que crecen las atenciones del Estado, se aumentan las escaseces que es preciso reparar; i cuando este Excmo. Cuerpo no quiere se mortifique al vecindario con exacciones personalísimas i pesadas, no puede prescindir de imponerle la carga de que el mensual de cinco mil pesos se aumente hasta la cantidad de quince mil, que debe distribuirse entre todos los vecinos con arreglo a los bienes i fortunas, teniéndose presente que de esta contribucion se hallan escusados los empleados i funcionarios públicos a virtud de la rebaja que sufren del tercio de sus sueldos. A este efecto se ha nombrado una Comision, que preside don Luis Mata, i, siendo Ud. uno de los individuos de ella, por escusa de don Pedro de los Álamos, se servirá pasar a la casa del citado don Luis para que, instruido de la lista que se le ha remitido i de lo que se le dice con esta fecha, se sirva despachar la comision con la mayor brevedad, porque en el presente mes debe hacerse la exaccion con el aumento.

La Patria exije de sus hijos el mayor sacrificio, i el Excmo. Senado no duda que Ud., por su parte, le ayude con la eficacia propia de su honor, i se lo comunico de su órden.—Dios guarde a Ud.—Santiago, Febrero 8 de 1819.—Al señor don José Ignacio Izquierdo.

SENADO CONSERVADOR

SESION 24, ESTRAORDINARIA, EN 10 DE FEBRERO DE 1819

PRESIDENCIA DE DON FRANCISCO B. FONTECILLA

SUMARIO.—Lista de los senadores asistentes.—Cuenta.—Se acuerda asistir a la Catedral el 12 de Febrero.—Se provee una solicitud del Contador Mayor sobre sueldo i descuento, otras de dos oficiales del Ministerio de Estado, otra del síndico del monasterio de las Agustinas sobre cobro de cēnsos i otra del Vicario castrense sobre ocupacion del monasterio de las Trinitarias de Concepcion.—Acta.—Anexos.

Asisten los señores:

Alcalde Juan Agustin
Fontecilla Francisco B.
Perez Francisco Antonio
Rozas José M. de
Villarreal José María (secretario)

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio con que el Excmo. Supremo Majistrado acompaña, para que el Senado resuelva, una solicitud del Vicario castrense sobre estincion i ocupacion del monasterio de Trinitarias de Concepcion. *(Anexo núm. 372.)*

2.° De otro oficio por el cual el Excmo. Director Supremo comunica que el 12 de los corrientes se celebrará en la Catedral una fiesta en conmemoracion de nuestra independencia, e invita al Senado a que concurra a ella. *(Anexo núm. 373.)*

3.° De otro oficio en que el mismo Supremo Majistrado espone que el 5 de los corrientes ha nombrado Contador Mayor en propiedad al interino don José Ignacio Eyzaguirre; i, acompañando un memorial del titular, consulta si el sueldo que a éste corresponde es el de cuatro mil o el de dos mil quinientos pesos. *(Anexo núm. 374.)*

4.° De otro oficio en que el mismo Supremo Majistrado espone que el 4 de los corrientes ha sancionado i mandado comunicar a quienes corresponde el acuerdo del Senado, fecho a 28 de Enero último i aclarado en la sesion del 4 del presente, sobre descuento de un tercio de los sueldos, pensiones, montepíos i gracias.

5.° De otro oficio con que el mismo Supremo Majistrado acompaña i patrocina una representacion de los oficiales don Hipólito Verdugo i don Juan Ramon Casanova, distinguidos por su buena letra i aplicacion, en la cual esponen que al presente

ganan un sueldo de treinta i dos pesos dos i medio reales, apénas bastante a su subsistencia, i que si se les sujeta al descuento de un tercio es difícil puedan soportar las tareas del despacho. *(Anexo núm. 375.)*

6.° De otro oficio con que el mismo Supremo Majistrado acompaña en consulta una representacion del síndico del monasterio de Agustinas sobre el modo de pagarse los réditos de censos i capellanías. *(Anexo núm. 376.)*

7.° De una nota en que don Antonio Montt espone algunas causas en virtud de las cuales no se puede despachar en el curso de la semana la lista de la contribucion mensual. *(Anexo núm. 377.)*

8.° De otra nota en que don Pedro de los Álamos espone las causales por las que no le es posible aceptar la comision para formar, en union de otras personas, la lista de la contribucion mensual. *(Anexo núm. 378.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Asistir a la fiesta de la Catedral el dia aniversario de la declaracion de nuestra independencia.

2.° Contestar al Director Supremo que por ahora el sueldo del Contador Mayor sea de dos mil quinientos pesos, sujeto al descuento de un tercio durante seis meses con cargo de reintegro. *(Anexo núm. 379.)*

3.° No acceder a la solicitud de los oficiales Verdugo i Casanova, los cuales, a semejanza de todos los empleados, deben sacrificar al Estado el tercio de sus sueldos, quedando por el mismo hecho exentos de toda otra contribucion. *(Anexo núm. 380.)*

4.° Declarar, con motivo de un recurso entablado por el síndico del monasterio de las Agustinas, que los réditos de censos i capellanías desde 1813 hasta el 13 de Noviembre de 1818 deben pagarse al tres por ciento aunque solo se adeuden meses i no el año cumplido, i que en lo futuro se pague el cuatro por ciento. *(Anexo núm. 381.)*

5.° Declarar inadmisible lo propuesto por el Vicario castrense, porque, pendiente la providencia de amnistía, la ocupacion del monasterio de las Trinitarias en estas circunstancias desacreditaria al Gobierno. *(Anexo núm. 382.)*

ACTA

En la ciudad de Santiago de Chile, a diez dias del mes de Febrero de mil ochocientos diezinueve, convocado el Excmo. Senado en su sala de acuerdos i en sesiones estraordinarias, se examinó la consulta del Supremo Director con el recurso entablado por el Contador Mayor reclamando por el sueldo i la respectiva rebaja; i acordó S. E. se contestara que, aunque a este empleo le fué señalado el sueldo de cuatro mil pesos, quedó reducido en el año de 1814 a sola la cantidad de dos mil i quinientos, i que declarándose acreedor el actual Contador Mayor a ese pasivo, debia sufrir el descuento del tercio mandado rebajar a todo empleado por el término de seis meses i con cargo de reintegro.

A otra consulta sobre la rebaja del tercio del sueldo reclamada por don Juan Ramon Casanova i don Hipólito Verdugo, oficiales de pluma del Ministerio de Estado en el departamento de gobierno, declaró S. E. no haber lugar, mandando se hiciera entender a los del recurso que, si en los apuros i urjencias del Erario no quedó excepcionado de la rebaja el infeliz alférez, que tiene mas gastos que un paisano, debia servir de estímulo la heroicidad i virtud de estos defensores de la patria para no pensar los demas en excepciones que no hai una razon para otorgarla a unos con desconsuelo de los otros; i que si la lei de la necesidad ha obligado a establecer una rebaja que debe correr con jeneralidad, debian conformarse con el sacrificio, de que no se ha excepcionado ni puede escusarse a un solo ciudadano; quedando en estos términos evacuada la contestacion, que se pasó al Supremo Director.

Con el recurso del síndico del monasterio de Agustinas sobre el modo de pagarse los intereses de los principales amortizados segun la rebaja mandada publicar de acuerdo con el Senado, i lo que instruyó el Supremo Gobierno, se declaró que los réditos de censos i capellanías, desde el año de 1813 hasta el 13 de Noviembre de 1818, deben pagarse al tres por ciento, aunque solo se adeuden meses i no el año cumplido; i que, liquidándose los atrasados con esta prevencion, se pague en lo futuro el cuatro por ciento.

Vista la representacion del Vicario del Ejército para la ocupacion del monasterio de Trinitarias de Concepcion i reflexionada con toda la detencion que exije un negocio de tanta arduidad i pasó en consulta el Supremo Director, resolvió el Excmo. Senado se contestara ser inadmisible

el intento, porque pendiente la providencia de amnistía que, acordada, está mandada publicar, i esperándose de ella felices resultados, no debia procederse a la ocupacion de aquel monasterio; cuya deliberacion en estas circunstancias desacreditaria al Gobierno i no habria cómo responder a los que criticaran de inconsecuentes sus deliberaciones; i quedando todo cumplido, se cerró el acuerdo, firmando los señores senadores con el infrascrito secretario.—*Fontecilla.*—*Perez.*—*Alcalde.*—*Rozas.*— *Villarreal*, secretario.

ANEXOS

Núm. 372

Excmo. señor:

A las facultades de V. E. corresponde deliberar acerca de la delicada solicitud del Vicario Jeneral del Ejército sobre la estincion del monasterio de Trinitarias de Concepcion, cuya deliberacion tendrá la bondad de comunicarme.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Palacio Directorial de Santiago, Febrero 9 de 1819.—BERNARDO O'HIGGINS.—Excmo. Senado del Estado.

Núm. 373

Excmo. señor:

Tengo el honor de avisar a V. E. que el 12 de Febrero corriente, a las 10 de la mañana, debe celebrarse en la santa iglesia Catedral la fiesta titulada Aniversario de la proclamacion de la Independencia de Chile. Será de misa cantada con la mayor pompa posible, i con asistencia de todos los tribunales i corporaciones. Al doctor don Diego Antonio de Elizondo se ha encargado el sermon de dicha fiesta; a ella tendrá V. E. la bondad de asistir.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Palacio Directorial de Santiago, Febrero 9 de 1819.—BERNARDO O'HIGGINS.—Excmo. Senado del Estado.

Núm. 374

Excmo. señor:

El 5 del corriente he confirmado el nombramiento de Contador Mayor en don José Ignacio de Eyzaguirre, que le servia interinamente, con la asignacion de dos mil pesos anuales; i hoi consulta, por el adjunto memorial que a V. E. acompaño, que siendo la dotacion de este empleo antiguamente la de cuatro mil, se modificó por el ex-Director don Francisco Lastra el 16 de Abril del año pasado de 1814 a dos mil quinientos pesos, con solo el descuento de montepío. V. E. resolverá en el particular lo que estime conveniente.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Sala Directorial i Febrero 9 de 1819.—BERNARDO O'HIGGINS.—Excmo. Senado.

Núm. 375

Excmo. señor:

La representacion de los oficiales don Hipólito Verdugo i don Juan Ramon Casanova parece fundada en razon. Ellos sirven con honor i con esperanzas de ser oficiales útiles por su buena letra i aplicacion. Los treinta i dos pesos dos i medio reales que hoi gozan de sueldo mensual, escasamente debe alcanzarles para su alimonia; i si con ellos se adopta la rebaja del tercio, es difícil que puedan soportar las tareas del despacho con una asignacion como la que les quedaria, incapaz de alcanzar a cubrir sus necesidades. Sobre todo, V. E. acordará lo que estime justo, sirviéndose avisarme su deliberacion.—Dios guarde a V. E muchos años.—Santiago i Febrero 9 de 1819.—BERNARDO O'HIGGINS.—Excmo. Senado.

Núm. 376

Excmo. señor:

En vista de la adjunta representacion del Monasterio de Agustinas, se servirá V. E. deliberar lo que estime justo i avisarme su resolucion.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Palacio Directorial de Santiago, Febrero 8 de 1819.—BERNARDO O'HIGGINS.—Excmo. Senado del Estado.

Núm. 377

Excmo. Señor:

Para despachar en la semana que rije la lista del mensual, hai el inconveniente de que el comisionado don Ignacio Izquierdo se halla en Valparaíso, don Diego Valenzuela contraido a negocios de su mayor interesencia, i en un estado incapaz de obrar en la Comision. Yo, por mí solo, no tengo la instruccion que basta a evacuarla, ni la estrechez del tiempo lo permite. Hai trabajados algunos apuntes que hice, para avanzar tiempo, a mi arbitrio i sin anuencia de los compañeros. Con este conocimiento, V. E. resolverá lo conveniente.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Santiago, Febrero 9 de 1819.—*Antonio Montt.*—Excmo. Senado.

Núm. 378

Mi ocupacion puramente rural, que me separa de los conocimientos i relaciones civiles, obliga necesariamente mi residencia en el campo; i por este doble motivo soi obligado a significar a US. la imposibilidad de llenar la comision de tasar el nuevo mensual a que ha sido servido nombrarme el Excmo. Senado, para que tenga a bien trasmitírselo (1).

Sabe US. i es notorio que solo he vivido i mantengo mi numerosa familia de las labores del campo, en que he invertido los dos tercios de mi vida i en que me ocupo actualmente mediante el arriendo de la hacienda del Hospital, denominada la Angostura; por eso he residido pocas veces i accidentalmente en la capital; i de ahí es que no tengo un conocimiento de las fortunas i fondos de sus vecinos: sin ellas es imposible acercarse a lo justo en una tasa que, llevando por base el haber de cada cual, debe ser proporcionalmente igual a todos. Un labrador arrendatario, en cuya clase me constituye la suerte, cargado de familia i de apuros i separado por temperamento i ocupacion de los negocios de la capital, es imposible que tenga el conocimiento bastante a calcular la posibilidad de sus vecinos. Soi un hombre de bien i no corresponderia la confianza con que S. E. me distingue, si no confesara injenuamente que es superior a mi alcance.

Tambien es constante que este es el preciso período del beneficio i cosecha, a que es indispensable una personalísima asistencia. Aseguro a US. que iba a montar para la hacienda, cuando recibí el oficio de S. E., i que cualquiera demora me perjudica inmensamente, porque está en su preciso punto el ganado para matar i la cosecha comenzada; no tengo otro arbitrio para pagar al Hospital un cuantioso cánon i mantener trece hijos, de que ninguno está en estado de ayudarme. Sírvase US. representarlo a S. E., asegurándole no solo mi gratitud por la confianza de su eleccion, sino mi decision para ocuparme a sus órdenes en cuanto sea de mi alcance, i que, en circunstancias ménos apuradas, no aumente la ruina de mis decaidas fortunas, que acaban de recibir el destrozo notorio que causó en el fundo arrendado el enemigo; i que espero que subrogado por sujeto apto i desocupado, me permitirá salir a mis ejecutivas faenas.—Dios guarde a US. muchos años.—Santiago i Febrero 10 de 1819.—*Pedro de los Álamos.*—Señor Secretario don José María Villarreal.

Núm. 379

Cuando la necesidad arranca providencias jenerales, iguales a las del descuento de los sueldos de todo empleado, no se puede otorgar una excepcion porque esto sirve de un celo para los demas, i es motivo de queja de los unos respecto de los otros; i así es que no conviene hacer ejemplares: debe llevarse a efecto la jeneralizada resolucion; creyendo el Senado que al Contador Mayor se le debe dejar con la dotacion de dos mil quinientos pesos, sujeto al descuento del tercio por el término de seis meses, con la calidad de reintegro, segun lo acordado por el punto jeneral.—Dios guarde a V. E.—Santiago, Febrero 10 de 1819.—Al Excmo. Señor Supremo Director.

Núm. 380

Aun ántes de haber acordado el Senado la rebaja del tercio del sueldo de todo empleado por solo el término de seis meses i con cargo de devolucion, ya consideró las urjencias de aquellos que, teniendo cortas asignaciones, se ven necesitados a sostenerse con ellas; pero si los apuros del Erario no permitian conceder excepcion alguna, supuesto que a estos se les libertaba de mensuales pensiones i de otras erogaciones que sufre todo vecino, por exijirlo así la lei de la necesidad, hubo de espedirse esa órden jeneral que no escusa al infeliz alférez, que tiene mas gastos que un paisano, tiene que llevar mayor decencia i presenta su pecho a las balas. Debia servir de ejemplo a los reclamantes oficiales del Ministerio de Estado la heroicidad i virtud con que se han portado estos defensores de la Patria i de todo ciudadano, que no han tomado la resolucion de jestionar la rebaja. Sobre todo, si para evitar iguales recursos no debe concederse excepcion alguna, convendrá que V. E. se sirva declarar que, no siendo posible acceder a la solicitud entablada por los citados oficiales, debe conformarse todo empleado con el sacrificio, de que no queda escusado un solo individuo.—Dios guarde a V. E.—Santiago, Febrero 10 de 1819.—Al Señor Supremo Director.

Núm. 381

Los réditos de censos i capellanías desde el año de 1813 hasta el 13 de Noviembre del próximo pasado año de 1818, deben pagarse al tres por ciento aunque solo se adeuden meses i no el año cumplido; i precediendo la liquidacion de los atrasados cien que se resten i causen para lo futuro, deben satisfacerse al cuatro por ciento; i con esta declaracion puede V. E. resolver el artículo entablado por el monasterio de Agustinas, que devuelve el Senado para los efectos que corresponda.—Dios guarde a V. E.—Santiago, Febrero 10 de 1819.—Al Señor Supremo Director.

(1) Sin embargo de que esta nota tiene fecha 10, en la nota num. 371 anexa a la sesion anterior i dirijida a don José Ignacio Izquierdo, se alude a la escusa de don Pedro de los Álamos. *(Nota del recopilador.)*

Núm. 382

Pendiente la providencia de amnistía que se tiene acordada, no puede innovarse cosa alguna, porque esto cedería en descrédito del Gobierno i seria un motivo para que se criticaran de inconecuentes unas determinaciones de las que se esperan felices resultados; i por lo mismo debe declararse inadmisible la solicitud del Vicario del Ejército dirijida a la ocupacion del monasterio de Trinitarias de Concepcion.—Dios guarde a V. E.—Santiago, Febrero 10 de 1819.—Al Señor Supremo Director.



SENADO CONSERVADOR

SESION 25, ESTRAORDINARIA, EN 13 DE FEBRERO DE 1819

PRESIDENCIA DE DON FRANCISCO B. FONTECILLA

SUMARIO.—Lista de los senadores asistentes.—Cuenta.—Se acuerda reintegrar la comision encargada de dictaminar sobre la reunion del Instituto al Seminario.—Se acuerda pedir el sermon del presbítero Elizondo pronunciado el dia 12 en la Catedral a fin de darlo a la estampa.—Se resuelve la consulta de la comunidad de San Juan de Dios sobre alternar los sacerdotes con los legos en las prelacías de la Provincia.—Se acuerda separar de la secretaría a un escribiente i nombrar a otro.—Se acuerda pagar las asignaciones a los inválidos que cambien de residencia.—Acta.—Anexos.

Asisten los señores:

Alcalde Juan Agustin
Fontecilla Francisco B.
Perez Francisco Antonio
Rozas José M. de
Villarreal José María (secretario)

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De una nota en que don Diego Valenzuela declara que acepta i agradece la comision con que el Excmo. Senado, segun nota del Secretario fecha el 11, le ha distinguido (1). *(Anexo núm. 383.)*

2.° De otra nota fecha 11 en la cual el prebendado don Domingo Errázuriz espone que el Dr. don Diego Antonio de Elizondo se ha escusado de cumplir la comision que el Senado le confirió el 6 de los corrientes por tener que acompañar desde el dia 13 al Gobernador Eclesiástico en la visita diocesana. *(Anexo núm. 384.)*

3.° De un dictámen espedido por la comision encargada de informar sobre la representacion de los Hospitalarios i en el cual ella opina que la alternacion de sacerdotes i legos en las prelacías de la Provincia es opuesta a la constitucion de la órden i a las bulas pontificias.

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Nombrar al licenciado don Bernardino Bilbao para reemplazar al Dr. Elizondo en la comision encargada de informar sobre la union del Instituto i el Seminario. *(Anexos núms. 385 i 386.)*

(1) En el archivo i en las actas precedentes no aparece constancia alguna de esta comision conferida a don Diego Valenzuela. *(Nota del recopilador.)*

2.° Pedir al señor Gobernador del Obispado el sermon que don Diego Antonio de Elizondo predicó el 12 de Febrero a fin de mandarlo imprimir i circular. *(Anexo número 387.)*

3.° No acceder a la representacion de los Hospitalarios, ordenarles que no innoven en la constitucion de su órden, reservarles su derecho para que usen de él, si vieren convenirles, ante el Gobernador Eclesiástico, i pasar los antecedentes al Supremo Director para que comunique a la brevedad posible estos acuerdos i los mande cumplir. *(Anexo núm. 388.)*

4.° Retirar del servicio de la secretaría al oficial de pluma don José Domingo Herrera i nombrar en su lugar, en calidad de segundo oficial, a don Manuel Palacios Lopez con la dotacion de cuatrocientos pesos anuales. *(Anexo núm. 389.)*

5.° Mandar que las asignaciones de inválidos se paguen a los defensores de nuestra independencia, aun cuando cambien de domicilio i salgan del territorio del Estado; i formalizar con el gobierno de las Provincias Unidas una alianza sobre esta materia. *(V. sesion del 22 de Enero último* i *Anexo número 390.)*

ACTA

En la ciudad de Santiago de Chile, a trece dias del mes de Febrero de mil ochocientos diezinueve años, hallándose el Excmo. Senado en su sala de acuerdos i en sesiones estraordinarias, se dió cuenta de lo espuesto por el presidente de la Comision nombrada para dictaminar sobre el recurso de la reunion del Seminario al Instituto, manifestando que no podia concurrir el socio Dr. don Diego Antonio de Elizondo por su salida a la visita con el señor Gobernador del Obispado; i acordó S. E. le subrogara el licenciado don Bernardino Bilbao i que, encargándosele el breve despacho, se le avisara el nombramiento por Secretaría, comunicándolo al presidente de la Comision, Dr. don Domingo de Errázuriz.

Ordenó S. E. que al señor Gobernador del Obispado se le pidiera por Secretaría la remision del sermon que predicó en la santa iglesia Catedral el Pbro. Dr. don Diego Antonio de Elizondo el dia 12 del que rije en memoria del aniversario de nuestra rejeneracion i política emancipacion, para realizar la impresion que se tiene acordada.

Con el dictámen de los teólogos que se nombraron para resolver la consulta de la comunidad relijiosa de San Juan de Dios sobre alternar los sacerdotes con los legos en las prelacías de la Provincia, acordó S. E. que el recurso i prestados dictámenes se remitieran al Excmo. Supremo Director, manifestándole que, siendo la intentada variacion opuesta a la constitucion de la órden i a las bulas pontificias, no presentándose una causa justa i urjente para alterar aquellos estatutos i tocando, aun en este caso, el conocimiento a la Silla Apostólica, i por el difícil adito al Diocesano, debia declararse que por ahora continúe la comunidad observando la constitucion i órdenes de su instituto, reservándole el derecho para que, en su caso, use de él ante el Eclesiástico; dando las órdenes oportunas para que la comunicacion se ejecute a la mayor brevedad, para que aquellos relijiosos procedan a su capítulo que deben celebrar el 15 del que corre.

Tuvo a bien S. E. retirar del servicio de la secretaría al oficial de pluma don José Domingo Herrera; i nombrando en su lugar, i de segundo oficial, a don Manuel Palacios Lopez con la dotacion de cuatrocientos pesos anuales, mandó S. E. se comunicara al Supremo Director para la órden de cese del primero i pago del segundo.

Con presencia de lo instruido por el Capitan Jeneral don José de San Martin i lo aducido por el Diputado de las Provincias Unidas de Sud-América para que la asignacion de inválidos a sarjentos, cabos i soldados durante su residencia en el país, se estienda igualmente a los que se retiren al lugar de su nacimiento, acordó S. E. que, si en las actuales circunstancias no puede manifestar Chile su gratitud i los jenerosos sentimientos de estos habitantes, que reconocen los servicios a que deben su existencia política, debia por ahora declararse que, variando su residencia aquellos valientes defensores, continúe la asignacion de inválidos, observando la misma conducta con nuestros guerreros por hallarse en igual caso; i que, para formalizar en esta parte una recíproca alianza que, ratificando nuestra union, sirva de estímulo a los dos ejércitos, se celebre un acuerdo con el Supremo Gobierno de Buenos Aires; i quedando todo cumplido, firmaron los señores senadores con el infrascrito secretario.—*Fontecilla.—Perez.—Alcalde.—Rozas.—Villarreal*, secretario.

ANEXOS

Núm. 383

Mis deseos de corresponder a la confianza con que el Excmo. Senado me distingue en la comision que V. S. se ha servido trascribirme por su nota de 11 del corriente, suplirán la escasez de mis conocimientos para llenarla dignamente. Yo

la acepto, como debo, bajo de esa esperanza; i espero que, trasmitiéndole mis sentimientos, lo cerciore de mi gratitud i obediencia.—Dios guarde a VS. muchos años.—Santiago i Febrero 13 de 1819.—*Diego de Valenzuela.*—Señor Secretario don José María Villarreal.

Núm. 384

Doi parte a VS. como el Dr. don Diego Elizondo se ha escusado de la consulta porque el sábado 13 del corriente tiene que partirse en consorcio del señor Gobernador para la visita de arriba; en cuyo supuesto, elevando la noticia al Excmo. Senado, espera la Comision para proceder su última resolucion.—Dios guarde a VS. muchos años.—Santiago i Febrero 11 de 1819. —*Domingo Errázuriz.*—Señor Secretario del Excmo. Senado, don José María Villarreal.

Núm. 385

El rector del Seminario reclama la reunion de este establecimiento al Instituto Nacional, i como para resolver el recurso entablado ante la Suprema Autoridad se haya pasado en consulta al Excmo Senado, ha dispuesto S. E. nombrar una Comision de literatos para que le presten dictámen i poder nivelar la resolucion con este antecedente. Uno de los nombrados era el presbítero Dr. don Diego de Elizondo, que ha salido a la visita con el señor Gobernador del Obispado, i hallando el Excmo. Senado que en Ud. concurren los mejores conocimientos para que desempeñe el cargo de socio de la Comision, que se ha mandado presidir por el Pbro. Dr. don Domingo Errázuriz, me ordena S. E. le haga ver el nombramiento para que a la mayor brevedad se sirva pasar a la casa del Pbro. elejido presidente, a quien se han remitido los antecedentes, de que será Ud. instruido, en la intelijencia que urje el despacho i le espera la Comision.—Dios guarde a Ud.—Santiago, Febrero 13 de 1819.—Señor Licenciado Pbro. don Bernardino Bilbao.

Núm. 386

Con lo espuesto por Ud. en su nota fecha 11 del que rije i la intelijencia en que se halla el Excmo Senado de la salida del Dr. don Diego Antonio de Elizondo con el señor Gobernador del Obispado, ha mandado subrogar en su lugar al Pbro. don Bernardino Bilbao, a quien con esta misma fecha se le ha avisado el nombramiento para que pase prontamente a verse con Ud.—Dios guarde a Ud.—Santiago, Febrero 13 de 1819.—Señor Pbro. Dr. don Domingo Errázuriz.

Núm. 387

Deseando el Excmo. Senado hacer imprimir el sermon del Dr. don Diego Antonio de Elizondo, i teniendo en esto un interes el Excmo. Señor Supremo Director, esperaba que VS. se lo hubiera pasado ántes de su partida; i creyendo que por un olvido no lo ejecutaria, me ordena le suplique se sirva ejecutar la remision luego que se lo permitan sus grandes atenciones, sin perder de vista la prontitud con que conviene se realice la impresion.—Dios guarde a US.—Santiago, Febrero 13 de 1819.—Señor Gobernador del Obispado, Prebdo. don José Ignacio Cienfuegos.

Núm. 388

La comunidad relijiosa de San Juan de Dios ocurrió a este Senado solicitando alternativa entre sacerdotes i legos para obtener las prelaciones que hasta aquí solo han debido recaer en éstos; i que, en su consecuencia, se establezca un plan de estudios que dará estimacion pública al órden hospitalario i facilitará la curacion i auxilio de la humanidad conforme al Instituto. Para la resolucion de tan delicado asunto se ha nombrado una junta de teólogos, cuyos dictámenes, con la pretension de la comunidad, se acompañan a V. E. En vista de ellos no puede ni debe tener lugar aquella pretension. Todos opinan que ella es opuesta a la Constitucion del órden, a las bulas pontificias i que no hai una causa justa i urjente que pueda lejitimar esta variacion. La mayor parte de éstos, que aun en el caso que los motivos en que se fundan se estimen suficientes, correspondia su conocimiento i resolucion a la Silla Apostólica i por su difícil adito, en caso de necesidad, al Diocesano. Con este conocimiento, ha acordado el Senado que por ahora continúe aquella comunidad observando la constitucion i órdenes de su instituto, reservándole el derecho que tenga a su innovacion para que use de él ante el Eclesiástico como mejor le convenga.

Lo participa a V. E. el Senado (para que V. E. se sirva prevenirlo así [1]) a aquella relijion con la posible brevedad, a fin de que, con arreglo a ella procedan a su capítulo provincial, que debe celebrarse el 15 del presente.—Dios guarde a V. E. —Santiago i Febrero 13 de 1819.—Excmo. Señor Supremo Director.

Núm. 389

Atendiendo al mérito que tiene contraido don Manuel Palacios Lopez en la secretaría del Senado i considerando que, a mas del servicio que

(1) La frase entre paréntesis no aparece en el orijinal, indudablemente por omision del copista. *(Nota del recopilador.)*

ha prestado sin sueldo desde el mes de Octubre último, se ha empleado en otras oficinas del Estado, se le ha nombrado oficial segundo de la secretaría con la dotacion de cuatrocientos pesos; i puede V. E. mandar se le despache el correspondiente título, dando órden a los Ministros de la Tesorería Jeneral para que se haga el abono, si no hai inconveniente que lo impida.

A don José Domingo Herrera, que estaba sirviendo de oficial de pluma, se le ha retirado i convendria que para intelijencia de los mismos Ministros se les avise el cese, advirtiéndoles que solo hasta el 15 del que rije debe satisfacérsele el sueldo señalado.—Dios guarde a V. E.—Santiago, Febrero, 13 de 1819.—Excmo. Señor Director Supremo.

Núm. 390

La solicitud del señor Diputado de las Provincias Unidas de Sud-América para que la asignacion de inválidos a sarjentos, cabos i soldados durante su residencia en el país, se estienda igualmente a los que se retiraren al de su nacimiento, es mui conforme a los jenerosos sentimientos de los habitantes de Chile, que reconocerán siempre unos servicios a que deben su existencia política. Sus circunstancias no le permiten hacer otra manifestacion de su gratitud, conforme a sus deseos.

Así, pues, por ahora conviene el Senado en que, aun variando de residencia, continúe la asignacion a aquellos inválidos, debiendo observarse la misma conducta con los nuestros en igual caso; i a este efecto, podrá V. E. celebrar un acuerdo con el Supremo Gobierno de las Provincias Unidas para formalizar en esta parte una recíproca alianza que, sirviendo de estímulo a ambos ejércitos, ratifique nuestra union i confraternidad.—Dios guarde a V. E.—Santiago, Febrero 13 de 1819.—Excmo. Director Supremo.

SENADO CONSERVADOR

SESION 26, ESTRAORDINARIA, EN 16 DE FEBRERO DE 1819

PRESIDENCIA DE DON FRANCISCO B. FONTECILLA

SUMARIO.—Lista de los senadores asistentes.—Cuenta.—Se resuelve celebrar con los orientales una alianza para precaver los males de la guerra civil que se ceba en las Provincias Unidas.—Se acuerda, para el caso que se espresa, que el ejército chileno vaya a restablecer el órden público en dichas Provincias.—Se desecha una reclamacion por la cual el rector del Seminario pedia revocatoria de una órden que manda suspender durante los meses de vacaciones, en beneficio del Instituto, la asignacion de cuatrocientos pesos mensuales que se da al mismo Seminario.—Acta.—Anexos.

Asisten los señores:

Alcalde Juan Agustin
Fontecilla Francisco B.
Perez Francisco Antonio
Rozas José M. de
Villarreal José María (secretario)

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio con que el Director Supremo acompaña otro que le ha dirijido el Jeneral en Jefe anunciándole su precipitada partida a Mendoza con el fin de ver modo de acabar con la guerra civil; agrega el Supremo Director que puede llegar el caso en que sea menester auxiliar a los partidarios del órden en las Provincias Unidas con un cuerpo de ejército de no ménos de 1,500 hombres; i para tal evento, se necesita aprontar la fuerza, el dinero, los víveres, bagajes etc., lo que pone en conocimiento del Senado para los efectos consiguientes. *(Anexos núms. 391 i 392.)*

2.° De otro oficio con el que el mismo Supremo Majistrado acompaña un espediente seguido por doña Rosalía Beltran para que se le fije alguna asignacion o se le dé alguna limosna en atencion a los méritos que su finado hijo, el cabo Juan Pinilla, contrajo. *(Anexo núm. 393.)*

3.° De una nota en que el prebendado don Julian Navarro pide revocatoria de la órden que mandó suspender la asignacion mensual al Seminario, i anuncia que, en el caso contrario, cooperará a que los alumnos no vuelvan al colejio.

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Significar al Supremo Director que a fin de precaver los males que la guerra civil

de las Provincias Unidas nos prepara, se dirija al jefe de los orientales proponiéndole una alianza jeneral que el Supremo Gobierno deberá garantir. *(Anexo núm. 394.)*

2.° Sobre la intervencion que el Director Supremo propone para debelar la guerra civil en las Provincias Unidas, contestarle que, habiendo ya el Senado decretado algunas providencias para llegar a la pacificacion, conviene esperar el resultado; pero que para el evento de no acabarse los disturbios, nuestras valientes tropas deberán trasmontar los Andes, i el Supremo Director debe aprestarlas sin demora. *(Anexo núm. 395.)*

3.° Declarar sobre la suspension de las mensualidades de 400 pesos al Seminario, cuya revocatoria ha pedido el rector de este establecimiento *(V. sesion de 8 de Enero de 1819)*, que tal suspension se decretó solo por el tiempo de vacaciones, i que, en consecuencia, se seguiria abonando a dicho establecimiento la misma asignacion despues de Ceniza; i significar al espresado rector que la amenaza de cooperar, en caso de negativa, a que los alumnos no vuelvan al Seminario, solo se puede disimular por haber él imajinado que la órden de suspension fué obra del Gobernador Eclesiástico, i no del Senado. *(Anexo núm. 396.)*

ACTA

En la ciudad de Santiago de Chile, a dieziseis dias del mes de Febrero de mil ochocientos diezinueve, hallándose el Excmo. Senado en su sala de acuerdos i en sesiones estraordinarias, se hizo mencion del horroroso estado a que se han reducido las Provincias Arjentinas por las terribles contiendas de los anarquistas, i que hallándose interceptada nuestra comunicacion con la respetable capital de Buenos Aires, contra quien se dirijen los amagos, por ser ella el objeto de los celos en jeneral, i si cuando no se intentan chancelar las diferencias por arbitrios amigables, solo se pretende lograr el resultado por medio de las armas que imponen la lei al que no puede resistirla; cree S. E. que para correr el velo a este melancólico cuadro tan mortificante, es de absoluta necesidad se signifique al Supremo Director que, a fin de precaver los males que nos prepara una guerra civil, se dirija al jefe de los Orientales proponiéndole una alianza jeneral que deberá garantir el Supremo Gobierno; i mandandó comunicar la resolucion con el oficio acordado, se despachó prontamente.

Con lo que manifestó el Supremo Director sobre la division en que se hallan las Provincias Arjentinas i la precision que tiene el Estado de Chile de tomar una parte activa para concluir aquellas diferencias, acordó S. E. se contestara que, si ya tiene propuestos el Senado los medios oportunos de pacificacion, debia esperarse el resultado; pero que para el evento de no transarse las diferencias, seria de necesidad que nuestras valientes tropas, traspasando los Andes, procuraran introducir el órden i restituir la union, i que para este caso no debia detenerse el Supremo Director en el apresto de tropas i correspondientes auxilios para que, sin la menor demora, se destinen al punto a que sean mas necesarias.

Examinado el recurso del rector del Seminario, Doctor don Julian Navarro, pidiendo la revocacion de la órden de suspension de entrega de los cuatrocientos pesos mensuales señalados al Seminario de las cajas del Estado, i la aplicacion a la refaccion de las casas que deben servir para el Instituto Nacional, acordó S. E. se remitiera al Supremo Director, manifestándole que el Senado no ha pedido otras mesadas que las de dos meses de vacaciones, en que cesaron los gastos de los seminaristas; i que quedando espedito el percibo de lo que debe devengarse de Ceniza en adelante, debia ordenarse al Rector que, sin perjuicio del destino dado a las anteriores mesadas, ocurriera por la del mes siguiente, en el ínterin se acuerda lo conveniente sobre la reunion del Seminario al Instituto; i que si se hacia estraña la escandalosa protesta del Rector de que, no resolviéndose conforme a su propósito, cooperaria a que los alumnos no volvieran al colejio, podia solo disimularse por haber imajinado el reclamante Rector que la disposicion era una obra del señor Gobernador del Obispado i no determinacion de este Excmo. Cuerpo, que debia manifestársele para su puntual obedecimiento, evitando esta clase de recursos.

I habiéndose cumplido con las prevenciones del acuerdo, se concluyó, firmando los señores senadores con el infrascrito secretario.—*Fontecilla.—Perez.—Alcalde.—Rozas.—Villarreal*, secretario.

ANEXOS

Núm. 391

Excmo. Señor:

Paso a manos de V. E. copia del oficio del Jeneral en Jefe que acabo de recibir. Por él verá V. E. su precipitada marcha hácia Mendoza i los graves motivos que la han impulsado. En tal

estado de cosas, es mui calculable que para dar a aquella provincia una actitud imponente contra los enemigos del órden i contener los progresos de la anarquía, sea preciso auxiliarla con tropas, cuyo número talvez no baje de mil quinientos hombres. Para este caso, que desgraciadamente debemos esperar mui próximo, ha de aprontarse la fuerza, el dinero, los víveres, bagajes i cuanto concierna a facilitar el paso de la sierra. Yo lo hago presente a V. E. para proceder inmediamente a estos preparativos, si acordamos sobre ello en opinion.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Santiago, Febrero 15 de 1819.— BERNARDO O'HIGGINS. —*José Ignacio Zenteno*, secretario.—Excmo. Senado del Estado.

Núm. 392

(Reservado)

Excmo. Señor:

La interceptacion de correos que hace mas de un mes se esperimenta con la capital de las Provincias Unidas, las noticias que me suministra el Gobernador-Intendente de la provincia de Cuyo, con respecto a la guerra de anarquía que se está haciendo en las referidas provincias, por parte de Santa Fé, me han movido, como un ciudadano interesado en la felicidad de la América, a tomar una parte activa, a fin de emplear todos los medios conciliativos que estén a mis alcances para cortar una guerra que puede tener la mayor trascendencia a nuestra libertad. A este objeto he resuelto marchar a dicha provincia de Cuyo, tanto para poner ésta a cubierto del contajio anárquico que la amenaza, como el de interponer mi corto crédito tanto con mi gobierno como con el de Santa Fé, a fin de tramar una contienda que no puede ménos que, continuada, ponga en peligro la causa que defendemos.

El jeneral Balcarce queda encargado del mando del Ejército de los Andes; V. E. podrá nombrar para el de Chile el que sea de su superior agrado.

Tendré la mayor satisfaccion de volver a ponerme a la cabeza de ambos ejércitos luego que cesen los motivos que llevo espuestos i que los aprestos para las operaciones ulteriores que tengo propuestas i confirmadas por V. E. estén prontos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Cuartel Jeneral en Curimon, Febrero 14 de 1819.—Excmo. Señor.—*José de San Martin.*—Excmo. Supremo Director del Estado de Chile.—Es copia.—*Zenteno*, secretario.

Núm. 393

Excmo. Señor:

Acompaño a V. E. el adjunto espediente que se ha seguido por Rosalía Beltran, solicitando una asignacion, o en su defecto, una limosna, en virtud de los méritos que contrajo su finado hijo, para que V. E. se sirva acordar en la materia lo que estime conveniente.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Palacio Directorial i Febrero 16 de 1819.—BERNARDO O'HIGGINS.—Excmo. Senado.

Núm. 394

Excmo. Señor:

Noticias indudables nos aseguran el horroroso estado a que han reducido a las Provincias Arjentinas las ominosas contiendas de los anarquistas; se halla interceptada nuestra comunicacion con la respetable capital de Buenos Aires, i parece que ella es el objeto de los celos en jeneral, i contra quien se dirijen todos los amagos.

No se trata de chancelar sus diferencias por el arbitrio oportuno i justo de una discusion amigable, i sí solo se pretende sancionar el resultado por medio de las armas, obligando a que el pueblo mas débil admita la lei que quiera imponerle el caudillo mas fuerte. Este melancólico cuadro mortifica i llena de amargura la sensibilidad del Senado; i cuando ni el feroz Osorio ni el sanguinario Marcó nos causaron tantos males cuantos nos prepara la guerra civil de aquellas rejiones, es de absoluta necesidad que, dirijiéndose V. E. al jefe de los Orientales, le proponga una amnistía jeneral, garantiendo las proposiciones que se hicieren por los contendores, si llevan el carácter deseado de la union i de la libertad mas verdadera, cautelando por este medio consecuencias las mas funestas i desoladoras, i sin perder de vista que el fierro español no puede inferir tan profundas heridas como harian los golpes disparados por una mano doméstica.

Quizás esta gloria estará tambien destinada a la presente época, que podremos llamar la de la felicidad de Chile. Recuerde V. E. las triunfantes victorias de Chacabuco, las glorias adquiridas en los llanos de Maipú, la conclusion de la espedicion marítima española i últimamente la esterminacion del enemigo en las provincias del sur; i si no debe perderse tanta sangre vertida, si es justo aprovecharnos de la crísis mas hermosa que ha tenido nuestra revolucion, i, en fin, si peleamos por no sucumbir a las feroces manos del enemigo, que se aprovechará de esta division para formar sus glorias sobre nuestras ruinas, es preciso adoptar un temperamento conciliativo. Así lo exije la funesta trascendencia que todo disturbio traerá infaliblemente a la América, i así lo pide el bien de la apreciable libertad i la voz santa de la adorada Patria atribulada.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Santiago i Febrero 16 de 1819.—Señor Supremo Director.

Núm. 395

Excmo. Señor:

Las íntimas relaciones de Chile con las Provincias Unidas i la identidad de causa que sostienen ambos Estados, exijen en la presente crísis toda la atencion de V. E. Ya se han propuesto por el Senado medios oportunos de pacificacion. Si logra por ellos transar las diferencias que ocasionan aquella anarquía destructora del órden, no llegará el caso de que nuestras armas se levanten contra nuestros conciudadanos. Pero si éstos, por desgracia, se obstinan, auxiliando a los enemigos de la libertad con el fomento de la division, que les prepara en medio de ellas sus triunfos, es de necesidad se tome una parte activa i que nuestras valientes tropas, acostumbradas a vencer, traspasen los Andes a introducir el órden i restituir la union, que ha de ser el fundamento de la libertad.

En esta virtud, no debe V. E. detenerse en el apresto de tropas i correspondientes auxilios, para que, llegado aquel caso, sin la menor demora puedan destinarse al punto en que se necesiten.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Santiago i Febrero 16 de 1819.—Al Excmo. Señor Supremo Director.

Núm. 396

Excmo. Señor:

El Senado, que dispuso la reposicion del Instituto Nacional, civil i eclesiástico, con la aprobacion de V. E., para dar los primeros pasos en su organizacion material, despues que sus casas han servido dos años de cuarteles, acordó, entre otros arbitrios, atendida la escasez de fondos públicos, se aplicaran para gastos de reedificacion los cuatrocientos pesos que cada mes daban las cajas del Estado al Colejio-Seminario para su sustento. El Rector del Colejio, Dr. don Julian Navarro, solicita que la órden que dió V. E. para la entrega de aquella mesada en beneficio del Instituto se reforme segun indica el pedimento adjunto, protestando que de otro modo haria que los alumnos de aquel cuerpo no se recojan al Colejio el dia de Ceniza, faltándole fondos para sus gastos ordinarios. El Senado no ha pedido otras mesadas que las de dos meses de vacaciones, en que cesaron aquellos gastos. Los que se han de hacer despues, se costean de los que han de devengarse de Ceniza en adelante. Así, puede V. E. ordenar a aquel Rector que sin perjuicio del destino dado a las anteriores, ocurra por la del mes siguiente i continúe el Colejio, ínterin se resuelve i ejecuta la union de ambos en un Instituto como el pasado, que fué honor de Chile i la esperanza de los amantes del país, para ver unos ciudadanos instruidos i útiles a la República. El Senado ha estrañado aquella escandalosa protesta: es verdad que para ello se supone una obra del Vicario Jeneral, la que ha sido solo de este Cuerpo, cuya circunstancia puede V. E. hacerle entender para su puntual obedecimiento i que evite esta especie de recursos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Febrero 16 de 1819.—Al Excmo. Señor Supremo Director.

SENADO CONSERVADOR

SESION 27, ESTRAORDINARIA, EN 17 DE FEBRERO DE 1819

PRESIDENCIA DE DON FRANCISCO B. FONTECILLA

SUMARIO. Lista de los senadores asistentes.—Cuenta.—Se hacen ciertas declaraciones sobre la contribucion de un marco de plata por cabeza.—Se provee una solicitud de la viuda Beltran i se acuerda reconvenir al doctor Argomedo por la consulta sobre mandas forzosas.—Acta. Anexos.

Asisten los señores:

Alcalde Juan Agustin
Fontecilla Francisco B.
Perez Francisco Antonio
Rozas José M. de
Villarreal José María (secretario)

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio con que el Director Supremo acompaña una representacion orijinal del Gobernador-Intendente de esta capital, representacion en que este funcionario espone las dudas que ha ofrecido a los inspectores i alcaldes de barrio la percepcion decretada de un marco de plata por cabeza, no sabiendo quiénes deben pagarlo. *(Anexo núm. 397.)*

2.° De otro oficio en que el mismo Supremo Majistrado manifiesta su complacencia por el acuerdo que el Senado ha tenido de celebrar una alianza con el jefe de la Banda Oriental i avisa que ya ha empezado a dar los pasos para cumplirlo. *(Anexo núm 398.)*

3.° De otro oficio con que el mismo Supremo Majistrado acompaña un decreto fecho a 24 de Junio de 1818, que derogó los artículos 7 i 10 del Reglamento de Corso. Agrega que este decreto ha estado suspenso porque hasta ahora se ha negado el conceder patentes de corso; pero comoquiera que ya no hai razon para negarlas, convendria que, para cuando el caso ocurra, esté enmendado el Reglamento dicho; enmienda que al presente corresponde al Senado hacer. *(Anexos núms. 399 i 400.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Sobre la consulta del Gobernador-Intendente de la capital, declarar que toda persona que no sea hijo de familia o depen-

diente, i tenga algun jiro u oficio de que vivir, está obligado a la contribucion del marco de plata; i que ella obliga a los vecinos de esta capital, de Coquimbo i del Huasco, salvo los empleados públicos. *(Anexo núm. 401.)*

2.° Sobre la solicitud de doña Rosalía Beltran, contestar al Supremo Director que el Senado compadece a la suplicante, pero que no se le puede fijar asignacion alguna a causa del estado de indijencia del Erario; mas si, a pesar de esto, se le puede dar alguna limosna por una sola vez, la fije el Supremo Director. *(Anexo núm. 402.)*

3.° Reconvenir al doctor don José Gregorio Argomedo por la contestacion a la consulta sobre mandas forzosas. *(Anexo número 403.)*

ACTA

En la ciudad de Santiago de Chile, a diezisiete dias del mes de Febrero de mil ochocientos diezinueve, convocado el Excmo. Senado en su sala de acuerdos i en sesiones estraordinarias, se vió la consulta del Gobernador-Intendente de esta capital sobre el modo de exijir del vecindario el marco de plata que ha mandado contribuir para restablecer los fondos de la Casa de Moneda; i acordó S. E. debia declararse que por vecino obligado a cumplir con la prevenida exaccion debia entenderse todo individuo que, no siendo hijo de familia o dependiente, tenga algun jiro u oficio de que subsistir. Que la contribucion era forzosa i no voluntaria, estensiva únicamente a los vecinos de esta capital, de la ciudad de Coquimbo i villa del Huasco, debiendo de ella quedar excepcionados los empleados que sufren el descuento del tercio de sus sueldos; i ordenando se reencargara a los inspectores el mayor empeño en la recaudacion que habrán de pasar semanalmente a la tesorería de la Casa de Moneda con la razon de los contribuyentes para su publicacion en la GACETA, dispuso S. E. se comunicara esta resolucion al Supremo Director para su cumplimiento, i para que se repitieran las órdenes oportunas a efecto de que la recaudacion no tuviera, en ningun caso, otro destino que el del acordado restablecimiento.

Consultando el Supremo Director la súplica de Rosalía Beltran para que en su estado de orfandad i por la muerte de su hijo, el cabo del ejército de la Patria, Juan Pinilla, se le auxiliara con una mensualidad o limosna en remuneracion de los buenos i fieles servicios que hizo en su vida aquel defensor, acordó S. E. se contestara que, si compadecia el clamoroso ruego de la suplicante, era indispensable considerar el estado de indijencia del Erario, que no puede pagar los créditos que tienen comprometido al Gobierno, i que, hallándose éstos insolutos, no habia arbitrio para erogaciones que exije solo la gratitud; pero que, si a pesar de esto, podia darse a la Beltran alguna corta limosna por una sola vez, la preceptuara el Supremo Director, siempre que con ella no se aumentaran las urjencias del Tesoro.

Mandó S. E. que al doctor don José Gregorio de Argomedo se le reconviniera por la contestacion de la consulta sobre mandas forzosas; i quedando todo cumplido, firmaron los señores senadores con el infrascrito secretario.—*Fontecilla.*—*Perez.*—*Alcalde.*—*Rozas.*—*Villarreal,* secretario.

ANEXOS

Núm. 397

Excmo. Señor:

Dirijo a V. E. orijinal la adjunta representacion del Gobernador-Intendente de esta capital, en que espone las dudas ofrecidas a los inspectores i alcaldes de barrio en la colectacion del marco de plata que ha de servir de fondos a la Casa de Moneda, para que V. E., penetrado de ella, acuerde lo conveniente.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Palacio Directorial, i Febrero 16 de 1819.—BERNARDO O'HIGGINS.

Núm. 398

Excmo. Señor:

No podia ocurrir un pensamiento mas sabio i adecuado a las actuales circunstancias políticas que el de una mediacion con el jefe de la Banda Oriental de Buenos Aires, a fin de que cese la ruinosa guerra civil que prepara la destruccion de aquel Estado. En el momento de recibir la honorable nota de V. E. de ayer he dado los primeros pasos para realizar, sin perder momento, un negocio tan interesante. De cuanto en su razon se practique avisaré oportunamente a V. E. No dudo que el Cielo dirijirá nuestros pasos hasta que lleguemos al término deseado.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Palacio Directorial de Santiago, 17 de Febrero de 1819.—BERNARDO O'HIGGINS.—Excmo. Senado del Estado.

Núm. 399

Excmo. Señor:

El decreto adjunto relativo a derogar los ar-

tículos 7 i 10 del Reglamento provisorio de Corso, ha estado suspenso por haberse negado las patentes hasta que la Escuadra se habilitase de marinería. En el dia no hai motivo que impida para franquearse los permisos que se pidan. Es de necesidad que esté correjido el reglamento para cuando llegue el caso. A V. E. corresponde esta reforma.—Dios guarde a V. E. muchos años. —Sala Directorial, i Febrero 17 de 1819.—BERNARDO O'HIGGINS.—Excmo. Senado.

Núm. 400

Santiago, Junio 24 de 1818.—Poderosas razones de política, de economía i utilidad comun obligan a este Gobierno a derogar, como por el presente se derogan, los arts. 7 i 10 del Reglamento provisional de Corso en la parte que previenen la rebaja de la mitad de derechos a beneficio de los apresadores en los efectos, caldos i demas artículos de consumo del país, como la plata u oro que se introduzca en alhajas de lujo, procedentes de cargamentos de presas. En su consecuencia, los referidos efectos pagarán desde hoi en adelante los mismos derechos que a su importacion sufren las mercaderías de los demas introductores que no tienen el carácter de corsarios.—Comuníquese a quien corresponda, publíquese i tómese razon.—O'HIGGINS.—Es copia. —*Cruz.*

Núm. 401

Excmo. Señor:

A la consulta del Gobernador-Intendente sobre el modo de exijir del vecindario el marco de plata que dispuso el Senado por el acuerdo del 13 de Enero último, puede contestarle V. E. que por vecino obligado a esta exaccion se entiende todo aquel que no sea hijo de familia o dependiente i tenga algun jiro u oficio de que subsistir; que la contribucion es forzosa i no voluntaria; i que, estendiéndose solo a los vecinos de esta Capital, de la ciudad de Coquimbo i villa de Huasco, quedan excepcionados los empleados que sufren el descuento del tercio de sus sueldos; previniéndole que, encargando a los inspectores la mayor viveza i el posible empeño en la recaudacion, pasen semanalmente a la tesorería de la Casa de Moneda lo que colecten para que sucesivamente se inserte en la GACETA MINISTERIAL; repitiendo V. E. las órdenes mas estrechas para que en ningun caso se use de este capital o se aplique a objetos distintos del Establecimiento que se ha de reponer.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Santiago, Febrero 17 de 1819.—Al Excmo. Señor Supremo Director.

Núm. 402

Enternece la clamorosa súplica de Rosalía Beltran, madre del cabo Juan Pinilla; i si despues de su buena comportacion i servicios que prestó en defensa de la Patria, ha fallecido dejando a la madre en la mayor orfandad, compadece la suerte de esta desdichada; pero es necesario que, volviendo los ojos a nuestro actual estado, consideremos que si aun no pueden pagarse deudas obligatorias i créditos que tienen comprometido el honor del Gobierno, no es posible acceder a unas erogaciones que, si las exije la lei de gratitud para con unos individuos que han vertido su sangre por la libertad del país, la justicia clama por el preferente pago de los acreedores i créditos con que se halla gravado el Estado. Con todo, si V. E. cree que sin aumentar gravemente nuestros apuros puede consolarse a la Beltran con alguna corta limosna por una sola vez, será útil se la auxilie con ella para que se conozca que ni aun en nuestros grandes apuros nos desentendemos de favorecer i premiar a los que sirven con fidelidad.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Santiago, Febrero 17 de 1819.—Al Excmo. Señor Supremo Director.

Núm. 403

Cree el Excmo. Senado que las grandes atenciones de VS. no le han permitido contestarle la consulta relativa a mandas forzosas; i deseando oir su dictámen para proveer sobre este particular, me ordena le reconvenga por él para que se sirva pasarlo con la posible brevedad. — Dios guarde a US. muchos años.—Santiago, Febrero 17 de 1819.—Al señor Fiscal doctor don José Gregorio Argomedo.

SENADO CONSERVADOR

SESION 28, ESTRAORDINARIA, EN 18 DE FEBRERO DE 1819

PRESIDENCIA DE DON FRANCISCO B. FONTECILLA

SUMARIO.—Lista de los senadores asistentes.—Cuenta.—Se acuerda pedir informe sobre la querella de la señora Vergara.—Se acuerda reconvenir a la Cámara de Justicia por la remision de las actas de visitas de cárcel, i al Ministro-Tesorero por el reglamento de presas.—Se acepta la renuncia que hace Mata de cierta comision i se nombra en su lugar a Valdes.—Acta.—Anexos.

Asisten los señores:

Alcalde Juan Agustin
Fontecilla Francisco B.
Perez Francisco Antonio
Rozas José M. de
Villarreal José María (secretario

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De una nota en que don Luis de Mata, nombrado para formar parte de la comision rateadora, por acuerdo del 9 de los corrientes, espone los motivos que le impiden aceptar i desempeñar el cargo por mas que su voluntad de servir a la patria es mui grande. *(Anexo núm. 404.)*

2.° De una querella que doña Ignacia Vergara entabla contra ciertos procedimientos del alcalde de esta capital, don Manuel Echeverría.

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Proveer la querella de la señora Vergara en estos términos: «Pídase informe con autos al alcalde ordinario don Manuel Echeverría, previniéndole que entretanto suspenda la ejecucion de lo mandado, i dejando a la suplicante en libre posesion de la inmunidad.»

2.° Admitir sin ejemplar i por los justos motivos que se alegan la renuncia de don Luis de Mata, i nombrar en su lugar a don Francisco de Borja Valdes, quien procederá sin escusa ni demora al desempeño de su cargo.

3.° Manifestar a la Cámara de Justicia que ya se ha hecho reparable su falta de comunicaciones sobre las visitas de cárcel i sus resultados, i se sirva cumplir con lo acor-

dado sobre esta materia por el Excmo. Senado i que le fué a su tiempo comunicado por el Supremo Director. *(Anexo núm. 405.)*

4.° Reconvenir al Ministro-Tesorero don Rafael Correa de Saa por la remision del proyecto de reglamento de presas i comisos que se le encargó há tiempo. *(Anexo número 406.)*

ACTA

En la ciudad de Santiago de Chile, a diezlocho dias del mes de Febrero de mil ochocientos diezinueve, hallándose el Excmo. Senado en su sala de acuerdos i en sesiones estraordinarias, acordó se manifestara a la Cámara de Justicia que, haciéndose reparable la falta de comunicacion del resultado de las visitas de cárcel conforme a lo sancionado, omitiéndose la razon del progreso i estado de las causas criminales; se sirviera llenar los designios propuestos en aquella resolucion, que se le comunicó por el Supremo Director i por cuyo cumplimiento clama la humanidad, nuestra Constitucion i los sagrados derechos del hombre, sin perder de vista que si no debemos jemir bajo el terrible yugo de la arbitrariedad i servidumbre, es preciso hacer entender que el honor del ciudadano vive protejido por la Justicia; i que si el delincuente merece castigo, no debe demorarse ni aumentar la aplicacion con la tardanza.

Ordenó S. E. que al Ministro-Tesorero don Rafael Correa se le reconviniera por la remision del proyecto que se le pidió para establecer el reglamento de presas, dando idea del nombramiento del juzgado que debe conocer de estos negocios.

Se sirvió S. E. admitir la renuncia que hizo don Luis Mata de la comision para la reforma del mensual de la capital, i nombró en su lugar a don Borja Valdes; i mandando se le remitiera la lista formada por el Ilustre Cabildo, ordenó se le previniera que debia proceder a la mayor brevedad i sin escusa alguna, a que se declaraba no haber lugar; i quedando todo ejecutado, firmaron los señores senadores con el infrascrito secretario.—*Fontecilla.*—*Perez.*—*Alcalde.*—*Rozas.*—*Villarreal*, secretario.

ANEXOS

Núm. 404

Con fecha 9 del presente, se ha servido US. comunicarme ser nombrado por el Excmo. Senado para que en union de don José Ignacio Izquierdo i Pedro Álamos, proceda a formar el rateo de la mensualidad que deben contribuir los vecinos de esta capital, para cuyo fin se me han pasado las listas que con este objeto formó el Ilustre Cabildo. Yo, ciegamente, en obedecimiento del superior mandato i beneficio del Estado, admitiera este cargo; pero siendo tan delicado i careciendo enteramente de conocimiento de los fondos de los individuos de este vecindario, sobre los cuales debe recaer esta distribucion, gravaria mi conciencia en admitir la comision, asegurando a V. S. que el corto jiro que anteriormente he tenido ha sido solamente de azúcares i otros cortos frutos de Lima, el cual no me ha permitido adquirir ideas de los caudales de los que jiran en el comercio de efectos de Europa i otros artículos, i mucho ménos en las circunstancias presentes, que los mas de ellos son de poco tiempo a esta parte; i estando retirado en la chácara i casa de mi suegra, he carecido de motivo para tener nocion en poco ni mucho de los fondos que poseen los demas vecinos. Estos sólidos fundamentos de que carezco son de consideracion para quien desea acertar i hacerme cargo de la Comision conferida, reproduciendo que indispensablemente gravaria mi conciencia i refluiria contra el Estado el asignarles a unos mas de lo que les corresponda i aumentarles a otros, por no tener nociones para usar de la regla de proporcion, que es la idea que con justicia apetece el Excmo. Senado. Crea US. que hablo con mi corazon, que no tengo el mas mínimo motivo de omision en servir a la Patria, como lo he acreditado en las comisiones que anteriormente se me han confiado, siendo de los primeros en erogar las contribuciones i préstamos que se me han asignado sin dar mérito a reconvenciones i haciendo otras voluntariamente.

Espero tenga US. la bondad de elevar esta representacion al Superior Tribunal, quien, penetrado de los motivos que represento i de que en la actualidad tengo el dolor de ver a uno de mis hijos mui malo de resultas del *chabalongo* que padeció, i el que actualmente se halla en la chácara, siéndome indispensable el asistirlo, se digne el Excmo. Senado relevarme de la indicada comision, bajo el firme concepto que serviré gustoso en otro cualquier cargo que se tenga a bien conferirme, siempre que lo permitan mis conocimientos.—Dios guarde a US. muchos años.—Santiago i Febrero 17 de 1819.—*Luis de Mata.*—Señor Secretario del Excmo. Senado, don José María Villarreal.

Núm. 405

Repara el Senado la lentitud en hacer saber el resultado de las visitas de cárcel, conforme a lo sancionado, i que se comunicó a VV. SS. por

el Supremo Gobierno, omitiéndose dar razon del progreso i estado de las causas que orijinan la afliccion de la humanidad en aquellos lugares de horror, con los medios proporcionados para aliviarla. En vano habrian sido tan ímprobos sacrificios, tanta sangre que ha derramado Chile por el triunfo de la libertad de la Nacion, si la arbitrariedad que nos ha hecho jemir por tres centurias no habia de caer en tierra, i perecer para siempre su nombre i memoria. Mereceríamos decaer del rango elevado de hombres libres al estado abyecto i miserable de esclavos si no lográsemos que la vida i honor del ciudadano vivan protejidos bajo el impenetrable muro de la Justicia. El Senado no solo quiere precaver los abusos que se esperimentan en esta línea, sino que se haga público el procedimiento de los Majistrados en todos los casos, a fin de que la notoriedad sirva de estímulo contra la morosidad de estos procesos, que tanto perjudican, i, que al mismo tiempo, sirva el remedio de freno al exceso que pudiera hacerse de esta autoridad, respetable i sagrada cuando se ejerce con relijiosidad, pero tambien terrible e intolerable si se prostituye. Espera el Senado que la Cámara llenará los designios propuestos en instruir el resultado de las visitas de cárcel, clamando por esta vijilancia imperiosamente la humanidad, nuestra Constitucion i los derechos mas sagrados del hombre.—Dios guarde a VV. SS. muchos años. —Santiago, Febrero 18 de 1819.—A los señores de la Cámara de Apelaciones.

Núm. 406

Me ordena el Excmo. Senado diga a Ud. que apurando el Excmo. Señor Supremo Director por el reglamento de presas, es urjentísimo se sirva pasarle el proyecto que le pidió en union con el doctor don José Gregorio Argomedo, debiendo agregarse el nombramiento del juzgado que debe conocer de esta clase de negocios.—Dios guarde a Ud. muchos años.— Santiago, Febrero 18 de 1819.—Al señor don Rafael Correa.

SENADO CONSERVADOR

SESION 29, ORDINARIA, EN 19 DE FEBRERO DE 1819

PRESIDENCIA DE DON FRANCISCO B. FONTECILLA

SUMARIO.—Lista de los senadores asistentes.—Cuenta.—Se acuerda revocar ciertos artículos del Reglamento de Corso i que las especies apresadas paguen los derechos comunes.—Acta.—Anexos.

Asisten los señores:

Alcalde Juan Agustin
Fontecilla Francisco B.
Perez Francisco Antonio
Rozas José M. de
Villarreal José María (secretario)

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio con que el Director Supremo acompaña una representacion por la cual el Protector de indíjenas pide que se declaren exentos del servicio militar dos indíjenas, por ser hijos únicos i por ser naturales. El Director Supremo reclama del Senado una declaracion jeneral de que los indíjenas son ciudadanos chilenos sujetos a todas las cargas que la Constitucion i las leyes imponen. *(Anexo núm. 407.)*

2.° De un informe que el alcalde de la capital espide, conforme a la órden impartida por el Senado el dia ántes, en el recurso de doña Ignacia Vergara.

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Sobre el informe del alcalde don Manuel Echeverría, mandar que se le devuelvan los autos para que cumpla lo dispuesto en el art. 2, cap. I de la Constitucion, i evite así en lo sucesivo querellas análogas.

2.° Llevar a efecto la revocatoria propuesta por el Supremo Director de los artículos 7 i 10 del Reglamento de Corso, i declarar que los efectos apresados deben pagar los derechos comunes de aduana i no están exentos del cincuenta por ciento. *(Anexo núm. 408.)*

ACTA

En la ciudad de Santiago de Chile, a diezinueve dias del mes de Febrero de mil ochocientos diezinueve años, convocado el Excmo. Senado en su sala de acuerdos i en sesiones ordinarias, se vió lo instruido por el Excmo. Supremo Di-

rector sobre el decreto revocatorio de los artículos 7 i 10 del Reglamento provisional de Corso, relativos a la rebaja de la mitad de derechos, a beneficio de los apresadores, de las especies del consumo del país, i la plata u oro que se introduzca en alhajas de lujo en cargamentos de presas; i acordó S. E. se llevara a debido efecto la revocacion, i que todos esos efectos i especies satisfagan íntegramente los mismos derechos que pagan las mercaderías de cualesquiera otros particulares introductores; i previniendo la publicacion de esta resolucion, i su comunicacion a las respectivas oficinas, ordenó S. E. se contestara al Supremo Director manifestándole la aprobacion a la revocacion; i firmaron los señores senadores con el infrascrito secretario.—*Fontecilla.*—*Perez.*—*Alcalde.*—*Villarreal*, secretario.

ANEXOS

Núm. 407

Excmo. Señor:

A proporcion de la recluta que debe hacerse en los pueblos para completar la fuerza de los cuerpos militares, es mui probable se repitan iguales reclamos al que hoi hace el Protector de naturales; i deseando decidirlos de un modo que forme para lo sucesivo una regla jeneral, lo incluyo a V. E. para los fines de mi decreto de ayer, poniendo en consideracion de V. E. que, habiendo variado la Constitucion Política de Chile, parece que ya dichos naturales no deben considerarse en las clases que les designaban las leyes del Gabinete Español, sino como unos hermanos pertenecientes a la sociedad chilena i obligados a la defensa de su libertad. Este creo seria un medio mui conducente a separarlos de la vida i costumbres en que hasta ahora han vivido, casi retraidos de nuestro trato social, i de inspirarles aquella familiaridad civil que comunmente produce la uniformidad de sentimientos, que con tanto anhelo debemos consultar i establecer indistintamente entre los hijos del país, haciendo entender a todos que, componiendo una misma familia, deben con iguales esfuerzos empeñarse en sostener los derechos de ésta.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Santiago i Febrero 19 de 1819.—BERNARDO O'HIGGINS.—*José Ignacio Zenteno*, Secretario.—Excmo. Senado de Estado

---

Núm. 408

Excmo. Señor:

Meditadas sériamente por el Senado las razones de política, de economía i de beneficencia comun que incitaron al Supremo Gobierno para dictar el decreto de 24 de Junio de 1818, revocatorio de los artículos 7 i 10 del Reglamento provisional de Corso en cuanto dispone la rebaja de la mitad de derechos a beneficio de los apresadores, de los artículos de consumo del país i la plata i oro que se introduzca en alhajas de lujo, procedentes de cargamentos de presas; ha resuelto que, por la analojía i enlace que entre sí tienen ambos artículos, se lleve a debido efecto el citado decreto derogatorio, ordenándose que todo efecto i alhajas de lujo que, procediendo de corso, se introduzcan en el país, paguen íntegramente los mismos derechos que sufren las mercaderías de cualesquiera otros particulares introductores; conviniendo el Senado en que se sirva V. E. hacer publicar i comunicar a quien corresponda la resolucion.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Santiago, Febrero 19 de 1819.—Al Excmo. Señor Supremo Director.

SENADO CONSERVADOR

SESION 30, ESTRAORDINARIA, EN 25 DE FEBRERO DE 1819

PRESIDENCIA DE DON FRANCISCO B. FONTECILLA

SUMARIO.—Lista de los senadores asistentes.—Cuenta.—Se declara que de las causas de residencia corresponde conocer a la Junta de Hacienda con asistencia del decano de la Cámara de Justicia.—Se acuerda aceptar la propuesta del norte-americano Robinson de un empréstito de tres millones al doce por ciento. —Acta.—Anexos.

Asisten los señores:

Alcalde Juan Agustin
Fontecilla Francisco B.
Perez Francisco Antonio
Rozas José M. de
Villarreal José María (secretario)

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio en que el Supremo Director espone que, segun informes fidedignos, no se conseguirá ya levantar el empréstito de tres millones de pesos ofrecidos por don Guillermo G. de Northington al 8% *(V. cuenta de la sesion de 30 de Diciembre de 1818)*; pero que en el dia una persona recomendable ofrece la misma suma al 12% de interes con mas un tanto de comision. Pide, en consecuencia, al Senado que le esprese su opinion. *(Anexo núm. 409.)*

2.° De otro oficio en que el mismo Supremo Majistrado espone que hasta ahora no se han podido reunir los seiscientos caballos que se necesitan para la remonta del ejército; solo se han reunido unos treinta, i comoquiera que el ejército no puede prescindir de ellos, pide el Director Supremo al Senado que mande que se exijan de los hacendados en calidad de contribucion forzosa. *(Anexo núm. 410.)*

3.° De otro oficio con que el mismo Supremo Majistrado acompaña en consulta una solicitud del cabildo de Valparaíso pidiendo rebaja de la cuota de 1,137 pesos que se le ha fijado; i una representacion del intendente i cabildo de la capital por la cual se demuestra que no hai en el presupuesto sobrante que aplicar al sostenimiento de la Casa de Espósitos ni al fomento del Instituto Nacional. *(Anexo núm. 411.)*

4.° De otro oficio por el cual el mismo Majistrado Supremo consulta si de las acusaciones contra los empleados públicos debe

conocer la junta compuesta del presidente del Tribunal de Apelaciones, del contador mayor, del ministro mas antiguo del tesoro i el fiscal, o la comision residenciadora. *(Anexo núm. 412.)*

5.° De otro oficio en que el mismo Supremo Majistrado espone que está para partir de Chile, de vuelta a Norte América, Mr. Jeremías Robinson, ex-secretario de la Embajada norte-americana en Lóndres, i que este sujeto recomendable se ofrece a servir de apoderado de Chile en su nacion. Pide, en consecuencia, que el Senado resuelva lo conveniente. *(Anexo núm. 413.)*

6.° De otro oficio con que el mismo Supremo Majistrado acompaña una solicitud de doña Manuela Barriga. *(Anexo núm. 414.)*

7.° De otro oficio por el cual la Cámara de Justicia contesta al de reconvencion que el Senado le dirijió con fecha 18 de los corrientes por su neglijencia para remitir las actas de las visitas de cárcel; espone que ella no merece tal reconvencion; que ha practicado las visitas de cárcel desde ántes que el Senado las decretara; i que si no ha remitido los estados de ellas, es porque en el decreto que las ordenó no se impone tal obligacion al Tribunal indicado. *(Anexo número 415.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Que la Junta de Hacienda de que el art. 14, cap. I, tít. IV de la Constitucion habla es el tribunal que debe conocer de las causas que el art. 15, cap. I, tít. IV menciona, debiendo concurrir a él el Ministro decano de la Cámara de Justicia. *(Anexo núm. 416.)*

2.° Aceptar la oferta de un empréstito de tres millones de pesos en las condiciones que el Supremo Director espresa, i recomendar al mismo Majistrado que proceda cuanto ántes a estender los poderes i las instrucciones del caso, comoquiera que de este auxilio pende en gran parte el afianzamiento de nuestra libertad. *(Anexo núm. 417.)*

ACTA

En la ciudad de Santiago de Chile, a veinticinco dias del mes de Febrero de mil ochocientos diezinueve, hallándose el Excmo. Senado en su sala de acuerdos i en sesiones estraordinarias, se presentó la consulta del Supremo Director con fecha 23 del que rije, contraida a la declaracion del juzgado a quién corresponde conocer de los recursos sobre ineptitud o mala versacion de los empleados civiles; i con presencia de lo establecido en la Constitucion provisoria, acordó S. E. que la Junta de Hacienda, de que habla el art. 14, cap. I, tít. IV de la misma Constitucion, es el tribunal endonde deben radicarse estos reclamos hasta la final conclusion. Que el Juzgado de residencia solo debe tener intervencion despues que el empleado haya concluido su carrera, por delito o sin él; i declarando que a la Junta de Hacienda deba concurrir igualmente el Ministro decano de la Cámara de Justicia para que sean cinco sus vocales, dispuso que allí se conociera de las causas de que habla el art. 15, cap. I, tít. IV de la misma Constitucion, mandando que, para intelijencia de esta reforma i declaracion, se haga la publicacion que corresponde, consultándose por este medio su inviolable observancia.

Con lo instruido por el Supremo Director sobre el ofrecimiento de tres millones de pesos, propuesto de Norte-América, con la obligacion de satisfacer un doce por ciento, mandó S. E. se contestara que, en nuestra urjentísima necesidad, no debia repararse en los medios de socorrerla, pendiendo de este auxilio la conservacion de la proclamada libertad; i que, por lo mismo, conseguido el suplemento, podia allanarse la obligacion de cubrir el doce por ciento, si no podia ser ménos esa exhibicion; i que, atendiendo a lo mucho que nos interesa el auxilio, se sirviera el Señor Director estender los poderes i las instrucciones convenientes a favor del encargado de la empresa, procurando la mayor economía i las ventajas del país, sin omitir por esto una competente gratificacion que empeñara al dilijenciario a su consecucion; i quedando todo ejecutado en el dia, firmaron los señores senadores con el infrascrito secretario.—*Fontecilla.*—*Perez.*—*Alcalde.*—*Villarreal,* secretario.

ANEXOS

Núm. 409

Excmo. Señor:

Estoi informado por un conducto seguro que nunca se conseguirán los tres millones de pesos que al interes de un 8%, creyó facilitar al Estado

don Guillermo Northington, porque en Norte-América se paga el mismo interes entre los particulares, sin que el capital salga de la circulacion. En el dia se presenta un personaje recomendable que ofrece proporcionar los tres millones de pesos al interes de un 12%, i a mas un tanto p% de gratificacion por su ajencia. Dígame V. E. su modo de pensar para deliberar.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Sala Directorial i Febrero 22 de 1819.—BERNARDO O'HIGGINS.—Excmo. Senado.

Núm. 410

Excmo. Señor:

El Excmo. Jeneral en Jefe del Ejército Unido solicitó, en comunicacion de 27 de Enero anterior, un número de caballos suficiente para atender a la remonta de los cuerpos del Ejército; i habiéndose decretado que por via de donativo se le auxiliase con seiscientos de aquéllos, se espidió para el efecto al Gobernador-Intendente la órden concerniente. Este activo majistrado encargó a la Junta de Auxilios la colectacion indicada; i, aunque los señores de aquélla han hecho por su parte todos los esfuerzos que están a su alcance i tomado las medidas mas oportunas i eficaces, les ha sido imposible llevarla a cabo, sin poder hasta la fecha reunir mas que treinta caballos, segun manifiestan en su nota de 13 del actual. Tambien patentizan la dificultad de hacer efectivo dicho pedido por medio de contribucion voluntaria, en razon de la tibieza i apatía que han esperimentado en casi todos los sujetos a quienes se han dirijido sobre el particular.

Es indubitable el gravámen que han sufrido por las repetidas exacciones de esta especie el todo o la mayor parte de los hacendados de esta capital i su provincia; como tambien que hasta ahora no ha habido una rigurosa economía con respecto a estos utilísimos animales en los cuerpos de caballería, descuidando de todo punto el atendible ramo de su beneficio; por el que se logra no solo mejorar sus propiedades i contraer mas al soldado, sino tambien proporcionar al fondo público i a la masa jeneral del Estado un ahorro considerable. Sobre este objeto el Jeneral en Jefe ha tomado ya las providencias mas sérias, para que los rejimientos de caballería sistematicen al soldado de tal modo que pueda conservar la suya en el mejor estado i en aptitud del mas pronto servicio.

No ha cesado aun la guerra; no se han esterminado nuestros enemigos, i están, por consiguiente, en pié los motivos para sostenerla i terminarla, ya se mire aquella bajo el aspecto de defensiva, ya se hostilice, segun las circunstancias lo exijan. En uno i otro caso son inevitables los sacrificios en todos los ciudadanos e indispensables las cargas proporcionales que les correspondan.

Yo no puedo responder de la fuerza armada, de su moral, de su instruccion i disciplina, si no se emplean todos los medios de establecerla bajo el pié de ordenanza; así, espero que V. E., examinando con toda prolijidad este asunto, que merece especial atencion, será, como yo, de parecer que, para remontar los referidos cuerpos, se exijan seiscientos caballos por medio de una contribucion forzosa, que se impondrá en los términos mas conformes a la situacion de cada uno.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Santiago, Febrero 20 de 1819.—BERNARDO O'HIGGINS.—*José Ignacio Zenteno*, Secretario.—Excmo. Senado.

Núm. 411

Excmo. Señor:

A V. E. toca acordar sobre la solicitud del Cabildo de la ciudad de Valparaíso, i la del Ilustre Cabildo de esta capital, que acompaño con un estado de las entradas i salidas que debe haber en el presente año de los propios i rentas de esta ciudad.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Sala Directorial i Febrero 22 de 1819.-BERNARDO O'HIGGINS.

Núm. 412

Excmo. Señor:

El art. 14, cap. I, tít. IV de la Constitucion provisoria dispone que los recursos sobre provision de empleos i sobre remocion de empleados de que hablan los artículos 11 i 13 del mismo capítulo i título, se hagan por los interesados a la Junta compuesta del presidente del Tribunal de Apelaciones, contador mayor, ministro mas antiguo del Erario i el fiscal. Por el art. 9, cap. III, tít. III, se manda nombrar una Comision, que está ya nombrada, compuesta de un vocal del Excmo. Senado i dos individuos del Tribunal de Apelaciones para que tome residencia a todos los empleados del Estado que, por delito o sin él, terminen la carrera de sus funciones políticas.

Hai dos causas de acusaciones contra empleados sobre puntos de su administracion. I aunque parece que el artículo último autoriza a la comision para el conocimiento de ellas, pues puede residenciar a los empleados *que por delito o sin él terminan la carrera de sus funciones políticas*, ocurre siempre la duda de que la Junta de que habla el citado art. 14 puede conocer de la remocion de *todo empleado por inepto o delincuente, con causa probada i audiencia suya*, segun el art. 13 anterior. De modo que no puedo deci-

dirme sobre si el conocimiento de las causas espresadas corresponde a la Junta o a la Comision, miéntras V. E. se sirva allanar con una esplicacion la perplejidad que resulta de estas dos leyes constitucionales. Sírvase V. E. acordar lo conveniente i avisarme su resolucion.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Santiago i Febrero 23 de 1819.—BERNARDO O'HIGGINS.—Excmo. Senado del Estado.

Núm. 413

Excmo. Señor:

Mr. Jeremías Robinson, natural de Estados Unidos de Norte América, se halla de próxima partida a su patria i se me ha ofrecido voluntariamente a servir de apoderado del Estado de Chile en su nacion.

Tiene un decidido interes por la independencia de América i está dotado de suficiente ilustracion, como que fué secretario del Embajador de Norte América cerca del Gobierno de Inglaterra despues de la última guerra entre esas dos potencias.

Todas estas circunstancias hacen aceptable la proposicion de Mr. Robinson, pues su personería debe traernos ventajas útiles en nuestras relaciones políticas i comerciales, agregándose la de que merece la estimacion del actual Presidente de su nacion.

A V. E. corresponde acordar este negocio; i espero tenga la bondad de hacerlo con la brevedad posible i avisarme su resolucion.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Palacio Directorial de Santiago, 20 de Febrero de 1819.—BERNARDO O'HIGGINS.—Excmo. Senado del Estado.

Núm. 414

Excmo. Señor:

La representacion i documentos que acompaña doña Manuela Barriga, viuda del benemérito patriota don José Jimenez Tendillo, dará a V. E. una breve idea de su triste situacion i miseria a que se vé reducida; la que tengo el honor de acompañar para que V. E. acuerde lo que fuere de su arbitrio.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Sala Directorial i Febrero 22 de 1819.—BERNARDO O'HIGGINS.—Excmo. Senado.

Núm. 415

Excmo. Supremo Senado:

No comprende esta Cámara que haya dado mérito a que V. E., en su supremo oficio de 18 del corriente, le note de omisiones i lentitudes en dar razon de las visitas de cárcel i del estado i progreso de las causas. No halla a qué atribuir el que se le prevenga que la arbitrariedad debe caer en tierra i perecer. No alcanza por qué se le exhorte al cumplimiento de su obligacion por no decaer del rango elevado de hombres libres al abyecto de esclavos; por qué le signifique que no solo quiere precaver los abusos sino manifestar al público el procedimiento de los majistrados. No descubre por qué le esponga que el objeto de la reconvencion es para que sirva de estímulo contra la morosidad, i el remedio de freno al exceso de una autoridad que, si es santa ejercida fielmente, es terrible si se prostituye; i por último, por qué se le reconviene a que llene sus deberes i designios propuestos.

¿Pues qué, Señor Excmo., la Cámara que desde el año de 11 ha dado públicos ejemplos de justificacion, en solo tres meses de la creacion del Excmo. Senado ha incidido en omisiones, lentitudes, abusos i arbitrariedades que deben caer en tierra i por cuyos defectos se han trasformado de libres en esclavos? ¿Qué abusos ha notado V. E. en la Cámara que desea precaver, i qué procedimientos en los majistrados que quiere se hagan públicos? ¿Que necesita esta Cámara de estímulos contra la morosidad i de remedios que sirvan de freno al exceso de una autoridad sagrada, prostituida por sus Ministros? I en fin ¿que es preciso usar de unas reconvenciones amargas, cáusticas i sensibles para que llene sus deberes? ¡Infeliz Chile, desgraciado V. E. mismo, si a la alta Majistratura i al Excmo. Supremo Poder Judiciario, que se halla en ella radicado por la Constitucion, o por mejor decir, si al centro en que está depositada la administracion de todos los ramos de justicia, le conviniesen los feos atributos que podrian aplicarse a una autoridad prostituida!

Descanse V. E. en la firme confianza de que el bien merecido respeto de esta Cámara i honor de sus Ministros, que han procurado quede a cubierto desde su creacion, jamas ha dado ni dará márjen a que se le dé un tratamiento degradante. La Cámara desde el año de 11 ha tenido particular interes no solo en el pronto i privilejiado despacho de las causas de los reos, sino en que lo tuviesen los Jueces inferiores i sus subalternos. Repuesta la Cámara en el año de 17 con los mismos Ministros i colocada despues donde actualmente se halla, de un acuerdo se ofrecieron gustosos a pasar por la incomodidad de ir a las doce o mas del dia en invierno i verano allá, a la sala de Cabildo, a hacer las visitas de cárcel e instruirse del estado de las causas, i propender a que, evacuadas las actuaciones de necesidad, se sentenciasen definitivamente. Con el mismo objeto se conducian al patio interior de la cárcel, no solo a consolar aquellos infelices i repartirles sus limosnas, sí tambien al rejistro de la comida en cuanto a su cantidad i calidad. No dejaron de ofrecerse algunos embarazos al prin

cipio, que interrumpieron las visitas; pero, removidos, se han continuado con el mismo empeño i caridad. ¿I para estos brotes de beneficencia, dirijidos a la proteccion de la humanidad aflijida, ha necesitado la Cámara de estímulos? V. E. tiene en su seno un excelentísimo testigo que puede dar nuevo realce a la publicidad de los hechos, pues cuando se hallaba de Ministro de esta Cámara desempeñaba a su turno iguales actos de piedad.

Así, a haber tenido la Cámara algunos antecedentes de que V. E. deseaba instruirse del estado i progreso de esta clase de causas, por propia satisfaccion hubiera elevado un detalle circunstanciado a la suprema consideracion de V. E. No los ha tenido, ni ménos parece prevenirlo el oficio acordado a que V. E. se refiere. Es el de 10 de Noviembre último. En él dispone V. E. que los Gobernadores i sus tenientes, cada tres meses, den cuenta a los Gobernadores-Intendentes, sin tocar nada sobre si la deben dar éstos a la Cámara i ésta a V. E.; i así es que, estando a lo literal del decreto supremo de V. E., no podria reconvenirles, i ellos, en caso contrario, estarian escusados a darla. El Excmo. Supremo Director, en su decreto de 12 del mismo, en todo se conforma con lo resuelto por V. E. con solo la adicion de que los Gobernadores e Intendentes den cuenta a la Cámara, i por esto únicamente facultada para exijirla. Estos son los datos a que V. E. se refiere. En la Constitucion nada se habla i esta Cámara ignora si hai otra nueva sancion que lo disponga; i en caso de haberla, sírvase V. E. mandar se le pase un testimonio para su debido cumplimiento.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Santiago i Febrero 20 de 1819.—*Lorenzo José de Villalon.—Ignacio de Godoy.—José Silvestre Laso.*—Excmo. Supremo Senado.

Núm. 416

Excmo. Señor:

A la consulta de V. E. de 22 del que rije para que se declare el juzgado a quién corresponda conocer de los recursos sobre ineptitud o mala versacion de los empleados civiles, examinados por el Senado los artículos de la Constitucion que motivan la duda, ha acordado que la Junta de Hacienda de que habla el art. 14, cap. I, título IV de la Constitucion provisoria es el Tribunal que debe conocer estos recursos hasta su final resolucion, i la de residencia únicamente tendrá intervencion despues que el empleado haya terminado su carrera, por delito o sin él; debiendo advertirse que la junta que dispone el artículo citado debe componerse igualmente del Ministro decano de la Cámara de Justicia, para que sean cinco sus vocales, i esta misma será la que conoce de las causas que cita el art. 15, cap. I, tít. IV. I para intelijencia de esta declaracion, i advertencia que innova la Constitucion, se servirá V. E. mandarla publicar, a efecto de que su observancia i cumplimiento sea inviolable en lo sucesivo.—Dios guarde a V. E.—Santiago, Febrero 25 de 1819.—Al Excmo. Señor Supremo Director.

Núm. 417

Excmo. Señor:

Ha visto el Senado la honorable nota de V. E. fecha 22 del corriente, relativa a que pueda ofrecerse hasta un doce por ciento de interes por el empréstito de tres millones que se solicitan de Norte América. Nuestra necesidad es urjentísima. No debe repararse en medios para socorrerla, pendiendo de este auxilio su libertad. En su virtud, pueden estenderse los poderes hasta la obligacion del doce por ciento, si no se consigue por ménos la cantidad que se necesita.

La gratificacion al encargado, a mas de ser de justicia, será un estímulo para el logro de aquel fin. Graduarla es propio de V. E., que ha de estender los poderes e instrucciones, i que sabrá procurar la mayor economía i ventajas del país.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Santiago, Febrero 25 de 1819.—Excmo. Señor Supremo Director.

SENADO CONSERVADOR

SESION 31, ORDINARIA, EN 26 DE FEBRERO DE 1819

PRESIDENCIA DE DON FRANCISCO B. FONTECILLA

SUMARIO.—Lista de los senadores asistentes.—Cuenta.—Se celebran acuerdos sobre visitas de cárcel.—Se acuerda adoptar un reglamento escolar dictado por Belgrano para las Provincias Unidas.—Se acuerda imponer un donativo forzoso de 600 caballos para el ejército.—Se declara que los indíjenas están obligados, como los demas chilenos, a defender la patria. -Se provee una solicitud de la señora Barriga.—Acta.—Anexos.

Asisten los señores:

Alcalde Juan Agustin
Fontecilla Francisco B.
Perez Francisco Antonio
Villarreal José María (secretario)

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio con el cual el Excmo. Director Supremo acompaña una representacion de don Francisco Javier Manzano en demanda de que se haga estensiva a los emigrados de Concepcion la gracia concedida por decreto de 21 de Julio de 1817 a favor de los que emigraron a las Provincias de Buenos Aires, excepcionándolos del pago de los réditos devengados durante la emigracion. *(Anexo núm. 418.)*

2.° De otro oficio por el cual el mismo Supremo Majistrado somete a la deliberacion del Senado una representacion en que don José Manuel Barros pide se le excepcione de la rebaja del sueldo que le corresponde como a fiscal del crímen. *(Anexo núm. 419.)*

3.° De una solicitud en que don Francisco de B. Valdés, acompañando un informe del Sr. Cox sobre la salud de la esposa del solicitante, pide que se le exonere i escuse de la comision que le confirió el Senado con fecha 18 de Febrero. *(Anexos núms. 420 i 421.)*

4.° De un dictámen que D. Domingo Errázuriz i D. Bernardino Bilbao presentan, en cumplimiento de una órden del Senado *(V. sesion de 6 de Febrero)*, sobre la union del Instituto Nacional i el Seminario. *(Anexo núm. 422.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Sobre la solicitud de doña Manuela Barriga v. de Jimenez T., contestar al

Supremo Majistrado que el montepío correspondiente a la suplicante proviene del empleo que su finado marido tuvo en Concepcion, donde deben pagarse sus servicios; pero que, si nuestras penurias no nos permiten ni aun pagar las deudas, ménos se podrá hacer gracia en perjuicio de los acreedores del Erario. *(Anexo núm. 423.)*

2.° Sobre la contestacion de la Cámara de Justicia, oficiar al Supremo Director pidiéndole se sirva comunicar a dicho tribunal el acuerdo de 9 de Noviembre último sobre visitas de cárcel en la capital. *(Anexo número 424.)*

3.° Sobre el mismo punto, se acordó oficiar a la Cámara espresándole que siente el Senado la interpretacion que ella ha dado a su oficio del dia 18; que las espresiones que él contiene van dirijidas contra los jueces subalternos que abusan de sus funciones; i que el Senado está satisfecho del celo i virtudes de las personas que componen el Tribunal Supremo. *(Anexo núm. 425.)*

4.° Remitir, con ciertas modificaciones, al Supremo Director para que se mande publicar, comunicar i cumplir en Chile, el reglamento escolar que para varias de las Provincias Unidas dictó el señor Belgrano. *(Anexo núm. 426.)*

5.° Imponer para la remonta del Ejército un donativo forzoso de seiscientos caballos pedidos por el Director Supremo, i mandar ejecutar el rateo en las provincias intermedias entre San Fernando i Aconcagua; i que se impartan las órdenes del caso a los Tenientes-Gobernadores para que, asociados del procurador jeneral i de un vecino, hagan la distribucion. *(Anexo núm. 427.)*

6.° Declarar que la Constitucion ha levantado a los indíjenas de la condicion de esclavos; que los ha convertido en ciudadanos; que, en consecuencia, están obligados, como todos los chilenos a defender la patria i a prestar todos los servicios de tales. *(Anexo núm. 428.)*

7.° Sobre la representacion de don Francisco de B. Valdes, que pase la comision a don Antonio Montt, quien la ejecutará sin escusa, a que desde luego se declara no haber lugar.

ACTA

En la ciudad de Santiago de Chile, a veintiseis dias del mes de Febrero de mil ochocientos diezinueve, hallándose el Excmo. Senado en su sala de acuerdos i en sesiones ordinarias, se trajo a la vista la contestacion de la Cámara de Justicia a la reconvencion sobre la razon de las visitas de cárcel; i meditados los fundamentos en que apoyó la queja por la reconvencion, acordó S. E. se dijera al Supremo Director, que, si por las grandes atenciones del Supremo Gobierno no se habia pasado a la Cámara lo resuelto por el Senado en el acuerdo de 9 de Noviembre último para que en la capital se hagan las visitas de cárcel todos los sábados de cada semana, presididas por un camarista, dándose cuenta al Senado i al Gobierno Supremo todos los meses del resultado de ellas, se sirviera S. E. ejecutar la comunicacion a la Cámara i demas juzgados obligados a dar cumplimiento a lo dispuesto en el acuerdo, de que se debia pasar nueva copia.

Ordenó en seguida se contestara a la Cámara que, si el Senado tenia depositada toda su confianza en ese Tribunal que velaba por el puntual cumplimiento de sus resoluciones, nombrándole con este antecedente para la presidencia de las visitas de cárcel de esta capital i autorizándole para residenciar las demas que se ejecutan en las provincias del Estado, sentia la interpretacion dada a la reconvencion por la razon de esas visitas cada mes; i que, si las espresiones contenidas en la nota que ha motivado su queja se habian dictado contra los jueces subalternos que, faltando a sus deberes, aflijen la humanidad, perturbando el órden i ofendiendo los justos derechos del ciudadano, la Cámara debia reprimirles, mediante las visitas semanales, supuesta la autoridad sobre todos los majistrados del crímen; i que, quedando convencidos los individuos del Tribunal de que el Senado tenia la mayor satisfaccion de la actividad i virtudes que le distinguen, esperaba el feliz resultado de las benéficas espedidas providencias.

Acomodado para las circunstancias de nuestro país el Reglamento que para varias de las Provincias Unidas formalizó el señor Belgrano, acordó S. E. se remitiera en copia al Supremo Director para que se sirviera mandarlo comunicar al Ilustre Cabildo i Protector de escuelas, en el ínterin, con el tiempo o mejores conocimientos, se creyera oportuno hacerle algunos agregados; pero que miéntras no se ejecutaba esto, se rijieran i gobernaran los maestros por ese Reglamento.

Convino el Excmo. Senado en que para la remonta de los cuerpos del Ejército se exijan por donativo forzoso los seiscientos caballos que el

Supremo Director espuso necesitar en su nota 20 del que corre; i mandando ejecutar el rateo en las provincias intermedias desde la de San Fernando hasta la de Aconcagua, previno que la Junta de Auxilios forme prontamente la distribucion de lo que debe enterar cada lugar, pasándose las órdenes oportunas a los Tenientes-Gobernadores para que, asociados con el Procurador Jeneral i un vecino de sus respectivos distritos, verifiquen la distribucion segun las facultades i actual estado de los hombres; sin que el Supremo Director perdiera de vista el reencargo a los jefes del cumplimiento de la acordada economía, para evitar la pérdida de caballos, que podria ocasionar perjuicio gravísimo en el Ejército i un sumo descontento del vecindario, apurado con esta clase de exacciones.

A la hora del despacho se vió la representacion del Protector de naturales, reclamando por la recluta i alistamiento para los cuerpos del Ejército de dos hijos únicos, i resolvió S. E. que, haciéndose estraño que, por la calidad de naturales, se intente la esclusion de reclutas para el servicio i defensa de la patria, respecto de unos chilenos que, saliendo del miserable estado de tributarios o esclavos, eran ya unos ciudadanos como los demas, representando en su país la misma personería que tiene todo vecino para defender a su madre patria con su persona i bienes, no debian escusarse del servicio a que fueren llamados; i que si la excepcion les seria tan degradante como ofensiva, se hiciera entender al Protector que los naturales, segun nuestro sistema, eran llamados al goce de los privilejios concedidos a los ciudadanos, debiendo ser obligados a prestar los servicios que exijiera de ellos el país.

A la representacion de doña Manuela Barriga, viuda de don José Jimenez Tendillo, pidiendo la asignacion de viudedad por haber sido su marido empleado en el servicio de hacienda, acordó S. E. que, sin embargo de no poder dudarse del mérito de la reclamante, no podia accederse a su solicitud por el estado de indijencia en que se halla el Erario, i porque, en todo caso, debe ser pagada la pension que puede corresponderle por las cajas de Concepcion; i mandando evacuar la contestacion al Señor Supremo Director, que hizo la consulta, se cumplió prontamente, como igualmente con las demas predecedentes disposiciones; firmando los señores senadores con el infrascrito secretario.—*Fontecilla.*— *Perez.*—*Alcalde.*— *Villarreal*, secretario.

ANEXOS

Núm. 418

Excmo. Señor:

Incluyo la representacion de don Francisco Javier Manzano sobre que se haga estensiva a los emigrados de Concepcion la gracia concedida en el decreto de 21 de Julio de 1817 a favor de los que emigraron a las Provincias de Buenos Aires, excepcionándolos del pago de réditos adeudados en tiempo de la emigracion. V. E. se servirá acordar lo que estime justo, i avisarme su resolucion.—Dios guarde a V. E. muchos años. —Palacio Directorial, Santiago, Febrero 26 de 1819.—BERNARDO O'HIGGINS.—Excmo. Senado del Estado.

Núm. 419

Excmo. Señor:

Aunque la adjunta representacion de don José Manuel Barros me parece justa, la dirijo a V. E. porque, segun el art. 4.°, cap. III, tít. III de la Constitucion provisoria, no puede resolverse sin acuerdo de V. E. En su virtud, tendrá la bondad de deliberar lo que estime justo i avisarme su resolucion.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Palacio Directorial de Santiago, Febrero 26 de 1819.—BERNARDO O'HIGGINS.—Excmo. Senado del Estado.

Núm. 420

Excmo. Senado:

Don Francisco de Borja Valdés ante V. E con el mayor rendimiento parezco i digo: que por el secretario de este Excmo. Cuerpo se me ha avisado que estoi nombrado, en consorcio de otros dos sujetos, para que, teniendo consideracion a las facultades de cada individuo de esta ciudad, se aumente dos tercios mas la contribucion mensual impuesta por este Ilustre Cabildo. Esta operacion demanda tiempo para entrar en una regulacion prudente de los bienes que han de ser gravados, lo que me obliga a suplicar a V. E. se digne tener presente que yo me hallo con mi mujer gravemente enferma fuera de esta ciudad, mas de un mes há; i segun dictámen de un médico, como lo acredita la certificacion que acompaño, necesito alejarla mas en busca de otro temperamento mas análogo a su enfermedad. Esta precision me estorba el residir en la capital, i, por consiguiente, me priva de obedecer puntualmente la comision de V. E., i me estrecha a suplicarle rendidamente se digne exonerarme de ella por el motivo espuesto; que a no ser este inconveniente, procuraria desempeñar gustosamente las intenciones de V. E.

En esta virtud,

A V. E. pido i suplico se digne acceder benignamente a la solicitud que dejo espuesta, i para ello etc.—Excmo. señor.—*Franc. de Borja Valdés.*

Núm. 421

Natanael Cox, facultativo de medicina i de cirujía, certifico que hace dos meses que doña Dolores Aldunate, esposa de don Francisco de Borja Valdés, ha estado enferma de una diarrea con evacuaciones de sangre i otras circunstancias tan graves, que le han postrado las fuerzas al último grado, amenazando el mayor peligro; por cuyo motivo me he visto en la precision de recetarla que se aleje de la ciudad i se retire a un temperamento húmedo i fresco, como el de la costa, ántes que la estacion esté mas avanzada; i creo verdaderamente que si se le pone algun embarazo a este viaje, resultarán perjuicios mui graves, aun puede ser efectos fatales, tanto por el estado delicado de su salud física, como por el abatimiento de ánimo en que se halla, que no admite la menor incomodidad sin causarla las mayores aflicciones mentales i padecimientos corporales los mas temibles.—Santiago, a 20 de Febrero de 1819.—*Natanael Cox.*

Núm. 422

En cumplimiento del decreto del Excmo. Senado, que V. S. acompaña en su oficio de 6 del presente, para el nombramiento de una comision de cuatro individuos que presten dictámen sobre la reunion del Colejio Seminario al Instituto Nacional, que reclama el Rector, se han tenido dos conferencias sobre la materia, i por no haberse conformado los pareceres, se resolvió que cada uno espusiese el suyo por escrito. En cuya virtud, siendo en todo unánime el de los que abajo suscribimos, ambos lo remitimos en la forma siguiente:

La reunion que ahora se trata rueda bajo los mismos supuestos i estatutos que se hizo la vez pasada, segun lo demuestra el decreto proveido en el particular. En la primera ereccion del Instituto Nacional no se procedió a la reunion del Seminario sin la intervencion de la Jurisdiccion Eclesiástica, como consta del concordato entre las dos Potestades que se halla al fin de las constituciones. De aquí se deduce que en esta reunion hai alguna cosa que no está sujeta a la potestad suprema civil, porque si nada le estuviera reservado para dicha plantificacion, no hubiera precedido aquel concordato. Si entónces no pudo verificarse la reunion sin esa intervencion i consentimiento del Eclesiástico, luego tampoco ahora puede verificarse sin el mismo trámite. Por eso es indispensable averiguar si ha concurrido en la actualidad la Jurisdiccion Eclesiástica. Este es un punto de hecho, i, si no se prueba, no debe suponerse. En los antecedentes remitidos a la comision no aparece tal constancia; luego, faltando, como en la realidad falta, no puede realizarse la reunion.

Pudiera decirse que la concurrencia prestada ántes por el Eclesiástico revalida la reunion actual; pero ésta no es bastante ni subsiste. Lo primero, porque en el artículo 6.° del concordato se previene que, habiendo causa justa, el Obispo puede separar su Seminario del Instituto. Por haberse disuelto este cuerpo, ya tuvo el Prelado motivo justo para restablecer su colejio a la antigua forma i, por este nuevo restablecimiento, quedó disuelto aquel concordato. El contrato de compañía se disuelve por muerte de uno de los socios i el supérstite queda enteramente libre de su primera obligacion i en aptitud para disponer de lo suyo segun derecho: por este principio, disuelta la sociedad del Instituto i Seminario, reivindicó el Obispado su libertad para gobernar su colejio del modo antiguo, i estando en este caso, no está obligado a sujetarse a la reunion por el antiguo concordato.

Lo segundo: ese concordato se celebró bajo el firme supuesto de ser efectivas las rentas asignadas; esto no se verifica en la actualidad, porque las entradas señaladas de los ramos de Balanza i Temporalidades no pueden ser efectivas por haber echado mano de ellas el Estado para el socorro de urjencias de mayor necesidad, segun es público i notorio. Por falta de estas rentas se han de asignar al Instituto otros fondos, i entónces es necesario que el Eclesiástico tome conocimiento de su efectividad i permanencia para prestar su consentimiento a la reunion bajo este supuesto; de donde se sigue, que, formándose nuevo plan de rentas, es necesaria nueva aprobacion i, por consiguiente, nuevo concordato sin que reviva el antiguo.

Lo tercero: para la celebracion de tal concordato, no se guardó la forma que ordena el Concilio en la sess. 23, cap. 18 de Reform. Aquí se previene que para determinar i aplicar las rentas del Seminario ha de proceder el Prelado con el consejo de dos canónigos i de dos clérigos, bajo la pena de nulidad de lo actuado sin este requisito. El nombramiento de estos individuos faltó en el Juez Eclesiástico, segun consta del espediente de la materia que entónces se obró, i así se padeció del vicio de nulidad en el particular. Este propio requisito se echa de ménos en lo presente, porque aunque el señor Cienfuegos, Gobernador del Obispado, ha concurrido a la formacion del decreto sobre la reunion, su dictámen no ha sido prestado con la concurrencia de los cuatro diputados prevenidos por el Concilio, i así su anuencia no puede llamarse anuencia lejítima del Prelado Eclesiástico. A lo que se agrega que dicho señor no ha concurrido allí como tal Prelado Eclesiástico, sí solo como Majistrado civil, porque aunque sea una misma su persona, tiene dos representaciones, una de Prelado de la Iglesia i otra de cabeza temporal del Estado de Chile, i lo que resuelve por este último respecto no dimana del otro. Esta idea puede verse con mas estension en la pájina 111 de un discurso elegante,

reimpreso en Buenos Aires el año de 1817, sobre la confirmacion de los Obispos; de suerte que por cualquier aspecto que se mire la cosa, se saca en limpio que no ha concurrido la Jurisdiccion Eclesiástica, i si no ha concurrido, no puede verificarse la reunion.

Siendo esto último uno de los motivos de nuestra oposicion a la reunion, acaso se podrá decir que supliéndose tal defecto, podrá aquella realizarse. Ya el Rector del Seminario tiene aducidas en su representacion razones bastante poderosas para probar que el Eclesiástico carece de facultad, segun derecho, para consentir en el proyecto. Nosotros, conformándonos con ellas, somos del mismo sentir, especialmente porque con esta reunion no se salva el plan de gobierno del Seminario, detallado por el Tridentino en el lugar citado, i mandado observar por la Lei 54, tít. 4, lib. 2, de Castilla. I nos parece que el Obispo no puede variar ni alterar la disposicion conciliar, como lei de un superior. A lo que se agrega que el fin de los Seminarios no es solo la educacion de la juventud para utilidad de la Iglesia en sus ministros, sino tambien para que tales casas sean unos lugares de aprobacion de los ordenandos, que pueden ser destinados por los Obispos a vivir algun tiempo en ellos, e igualmente para que sirvan de unos hospitales de honor, en que se puedan curar las enfermedades de la flaqueza de algunos eclesiásticos con aquel decoro i sijilo posible que corresponde al sacerdocio, segun todo lo trae el señor Benedicto XIV, de Sinod. Dioces. lib. 11, cap. 2, arreglándose al sentir de San Agustin, a las sinodales de San Francisco de Sales i al concilio Romano celebrado bajo de Benedicto XIII el año de 1725; cuyos destinos se han dado al Seminario en tiempos pasados por algunos prelados eclesiásticos i especialmente por el Iltmo. señor Alday. Ninguno de estos fines pueden consultarse con la reunion, tanto por los muchísimos jóvenes entrantes i salientes diariamente al Instituto, que por su edad inmatura no guardarian el sijilo posible de aquella curacion, i su vista causaria grande afliccion a los flacos eclesiásticos, cuanto por los inconvenientes del Prelado para hacer, segun su prudencia, las prevenciones oportunas al Rector i demas subalternos. I aun suponiendo por un momento todos estos fines de la lei, a pesar de la reunion, no está sujeto a la potestad del inferior variar los medios cuando están detallados i preceptuados por el superior, por mas que se crean inútiles para el fin. Así, en la lei del ayuno, cuyo fin es la maceracion de la carne, aunque ésta esté ya de antemano conseguida por algun individuo o se consiga por otros caminos, no por eso queda desobligado de la ejecucion de aquel medio preceptuado.

Con lo espuesto, podríamos concluir sin pasar a otra cosa; pero nos parece conveniente hacer algunas reflexiones sobre varios puntos que se alegan para sostener la reunion. El Rector del Seminario, en su representacion, ha aducido leyes eclesiásticas que prohiben a la potestad eclesiástica i civil la enajenacion de los bienes eclesiásticos cuando no concurren ciertos requisitos i condiciones. Para dar salida a estos fundamentos, se dice de contrario que las leyes eclesiásticas no rijen en la América con la jeneralidad que en la Europa; que los bienes de que se trata no son eclesiásticos, i que el derecho de Patronato, anexo a la Suprema Potestad, abre las puertas para poner la mano en estas cosas. Sobre estos tres puntos rodarán nuestras reflexiones.

Se dice lo primero: *Las Leyes Eclesiásticas no rijen en la América con la jeneralidad que en la Europa.* Proposicion absolutamente insostenible si se atiende que la Iglesia de América está tan sujeta como la de Europa a las decisiones de la Iglesia universal. Nosotros no hemos oido, ni leido, ni encontrado fundamento ni doctrina en autor alguno sobre el particular. El que se pudiera citar está mal aplicado; tal es Abreu, *Vacantes de Indias* en el art. 2, part. 3, núm. 433; allí pone la doctrina, pero la dirije solo a las antiguas disposiciones canónicas sobre espolios i vacantes de las Dignidades i Obispados de Indias, las cuales han sido revocadas por otras disposiciones posteriores, i no a las leyes eclesiásticas en jeneral, segun se ve en su respectivo § i especialmente en el número anterior a que se remite el autor. Así es que la disposicion conciliar del cap. 11 de Reform., sess. 22 del Tridentino, debe estar vijente en América miéntras no conste su revocacion o suplicacion. I aunque se quiera traer al Cardenal de Luca para probar lo contrario, leyéndose prolijamente el lugar de dicho autor, que es su discurso 23, núm. 3, se comprende el equívoco, porque solo se dirije a reprobar la facilidad de los Obispos en aplicar este remedio del Concilio para cualesquiera casos particulares (que detalla el autor), teniendo otros arbitrios jurídicos: *cum in his alia juris remedia intrent non autem istud* (a saber la censura) *quod autoritativas ac potentiales ocupationes et usurpationes perustit.*

Se dice lo segundo: *Los bienes del Seminario no son bienes eclesiásticos.* Bien sabemos que algunos economistas del dia quieren finjir a la Iglesia de Jesu-Cristo como una asociacion puramente espiritual, sin necesidad de bienes; pero esta máxima es contraria a la práctica de los apóstoles, que recibian todo lo que los primeros fieles ponian en sus manos, i tenian por delante el ejemplo de su Divino Redentor, que les habia enseñado prácticamente la necesidad de que su Iglesia poseyese fondos para su subsistencia. (Como se ve, esto está mejor espuesto en el citado discurso reimpreso en Buenos Aires, en la pájina 153.) Pero dejando a un lado este punto, nos contraeremos a averiguar cuáles se entiendan por bienes eclesiásticos. La designacion de éstos se encuentra en la Clementina *De rebus Ecclesiæ non alienandis* en las siguientes palabras: *jura, reditus aut posse-*

siones ejusmodi monasterii. Lo mismo se da a entender en la Clementina *Exivi* § *cumque annui reditus de verborum significatione* en estas espresiones: *cumque annui reditus inter immovilia censeantur a jure.* En cuyas disposiciones está comprendido el Colejio Conciliar i, a mayor abundamiento, goza los privilejios de los bienes eclesiásticos por varias declaraciones de la Sagrada Congregacion del Concilio, referidas por Ferraris en su Biblioteca, verbo *seminarium*, número 68 i siguientes. I si este establecimiento no se reputara entre las cosas eclesiásticas, el Patronato no tendria lugar en él, como lo tiene espresamente segun la lei 2, tít. 23, lib. 1.° de Indias; luego, igualmente, por este respecto, es eclesiástico, i, de consiguiente, sus bienes tienen la misma naturaleza.

Aunque el Rei haya asignado para la subsistencia de este cuerpo una hijuela decimal, con todo, sus bienes no son laicales, aun dado caso que lo sean los diezmos que lo fomentan. Porque bien sabido es que el Papa en la concesion que hizo al Rei de dichos diezmos, le puso por condicion indispensable que habia de dotar competentemente las Iglesias i sus ministros; i por eso, lo que asigna de la masa decimal para estos objetos, no lo da de su peculio sino de los mismos bienes eclesiásticos cedidos o donados; así como, adjudicada en particiones alguna especie al heredero con cargo que entregue al coheredero cantidad determinada, lo que el primero pasa al segundo no se reputa ser de sus bienes sino entregar lo que no es suyo. Pero, prescindiendo del oríjen de los diezmos i suponiendo que sea cual fuere ¿qué se infiere de aquí? ¿acaso que el Soberano puede disponer a su arbitrio de la cuota dada al Seminario? Esto era lo que debia probarse; mas no se probará jamas segun Derecho. Las donaciones de los Príncipes, como otras cualesquiera, hechas a personas eclesiásticas, pasan al dominio de éstas, segun todas las reglas legales, i, por consiguiente, sus respectivos bienes se hacen eclesiásticos.

En suposicion de que los cuerpos eclesiásticos hacen suyos los bienes que adquieren, comenzaron los concilios a dictar cánones sobre su custodia: a esto se dirijen los cánones 3 i 19 del Toledano 3.°, el cánon 33 del Toledano 4.° i el cánon 15 del Toledano 6.° Este mismo espíritu siguieron los Padres del jeneral Lateranense 1.° en el cánon 4.°, i en el cánon 25 del segundo del propio nombre. La propia doctrina se repite en el 3.° i 4.° Lateranense. Son tan claras i decisivas las decisiones de estos concilios que, no atreviéndose algunos políticos a negarles su autoridad, dicen que no fueron reconocidos en la España hasta fines del siglo XVI. "Aserto que se haria increible si no se hallase inserto en los diarios de cortes. Hasta el año de 1596 (dice un orador), en que Felipe II pidió un breve a su Santidad para continuar cobrando los millones,... no hai ejemplar alguno de que los Reyes de España hubiesen ocurrido a Roma ni a los Obispos para gravar a los Eclesiásticos i para usar de la plata de las Iglesias... Aquel breve i los demas que posteriormente se han impetrado, no han podido interrumpir ni derogar las leyes i costumbres que han dado a nuestros monarcas la autoridad que habian ejercido por diez i seis siglos."

La relacion sola de la anterior práctica que constantemente observaron los Soberanos en recurrir a la Silla Apostólica, siempre que trataron de gravar los bienes eclesiásticos, pondrá de manifiesto la equivocacion de aquella proposicion. Por evitar difusion, nos remitimos al político Saavedra en la empresa 25 i al padre Tomasino part. 4, lib. 3, cap. 24 i 25, donde ponen un gran catálogo de las concesiones hechas a los reyes de España por los Papas para estos fines desde los siglos XIII, XIV, XV hasta XVI. De qué resulta esta verdad manifiesta: que los concilios anteriormente espresados, bien léjos de no ser admitidos en España, estuvieron en contínua observancia desde su promulgacion hasta nuestros dias, reputándose por una violacion notoria de la inmunidad eclesiástica el que, en los bienes eclesiásticos, pusiesen la mano los Príncipes seculares por propia autoridad. Así se lo da a entender con una santa libertad el Papa Pio VI al Emperador José II, en su breve de 3 de Agosto de 1782: "decimos a V. M. que privar a las Iglesias i eclesiásticos de la posesion de sus bienes temporales es, segun doctrina católica, herejía manifiesta condenada por los Concilios, abominada por los Santos Padres i calificada de doctrina venenosa i de dogma malvado por los escritores mas respetables..."

Lo mismo hizo nuestro Santísimo Padre Pio VII cuando estuvo cautivo por defender la doctrina, los derechos i la libertad de la Iglesia, como es notorio a todo el mundo; segun todo lo trae en las pájs. 91, 100 i 101 una instruccion pastoral impresa en Barcelona el año de 1814, que dirijieron a sus respectivas diócesis i escribieron en Palma de Mallorca en 12 de Diciembre de 1812 un Arzobispo i seis Obispos de España. I seguramente aquellos venerables Pontífices no se hubieran esplicado con tanta enerjía a no ser esclesiásticos los bienes que defendian.

Se dice de contrario, lo tercero: *El derecho de Patronato, anexo a la Suprema Potestad, le abre la puerta para poner su mano en las cosas eclesiásticas.* El patronato, que de suyo envuelve una idea mui sencilla, lo han convertido los aduladores de los Príncipes en un caos de conceptos figurados que nadie ha entendido ni entenderá jamas, porque salen de quicio i pugnan con los principios. Él se ha concedido a los Príncipes seculares para que sean protectores i defensores de la Iglesia; i ¿en virtud de esta prerrogativa, podrán ser ellos los violadores i trasgresores de su disciplina, practicada en tantos años i protejida por las mismas leyes civiles? Ántes que los Emperado-

res abrazasen la fé católica, la Iglesia tenia su autoridad íntegra, libre e independiente su disciplina; i cuando se han convertido en esa fé i la Iglesia les ha distinguido con la cualidad de protectores suyos ¿se ha despojado por eso del derecho de mirar por su disciplina para trasferirlo en ellos? Nó, ciertamente. Estos puntos están espuestos por mejor pluma en el citado discurso, art. 4.° i especialmente en la pájina 171 i siguientes, que se omiten estender mas por evitar difusion. En cuyas reflexiones, se ve hasta la evidencia que no está en las manos de las potestades seculares variar o alterar por sí solas el réjimen i gobierno de la Iglesia. I como en su plan se comprenda la reservacion i conservacion de los bienes eclesiásticos en la forma i método prevenido por los cánones antiguos i modernos, no pueden éstos poner la mano en ellos, como no lo pueden hacer en los otros puntos de disciplina.

"Tenemos, a la verdad, mui presentes, al esponer la doctrina de la inmunidad eclesiástica, los hechos de algunos Reyes i Emperadores que, olvidados del decoro que se debian a sí mismos i de la proteccion que debian a la Iglesia, han dispuesto de sus haberes i sus alhajas como si fuesen bienes profanos o sujetos a su competencia o libre disposicion Pero estos hechos de la fuerza o la codicia, en que tanto fian ciertos políticos, bien léjos de perjudicar en nada al derecho constante de la Iglesia, lo confirman poderosamente; ya por la penitencia que hicieron algunos de ellos de sus excesos; ya por la execracion que otros se atrajeron de todos los siglos; ya por la revocacion de sus impíos decretos hecha por sus mismos sucesores, i por la confesion injénua de éstos i otros soberanos mas relijiosos sobre los derechos de la Iglesia; ya, en fin, por las visibles desgracias que se siguieron a estos robos i se atribuyeron desde entónces por los sujetos mas sabios i piadosos a justos castigos del Cielo, en que hoi no creen los incrédulos, pero que creyeron siempre los verdaderos fieles."

Así se esplican literalmente aquellos siete Prelados de España en su referida instruccion pastoral en la pájina 77; i en cuanto a los seminarios, tenemos un ejemplar recomendable que se vió en América i refiere el Padre maestro frai Juan Fernandez, agustiniano, en su obra de las adiciones al Año Cristiano del Padre Croiset, en el mes de Abril, en la pájina 154. A saber: "Luego que Santo Toribio estuvo cierto de que su concilio habia sido aprobado por la Silla Apostólica i mandado ejecutar por el Rei, juntos los caudales necesarios en el año de 1581, comenzó la fábrica del colejio conciliar en la ciudad metropolitana de Lima. Con pretesto del Real Patronato, quiso el Virrei hacer privativamente suya la eleccion de Seminaristas, quitando al Arzobispo la accion; juntando a esto otras pretensiones que, apoyadas en el poder i la fuerza, dieron mucho en que ejercitarse la paciencia del señor Arzobispo. Pero este digno Prelado, así como tenia una alma grande para emprender obras heroicas, así tambien tenia una fortaleza invencible para no decaer de ánimo en las persecuciones i para defender a todo riesgo los derechos de la Iglesia. Llegó a noticias del Rei la desavenencia entre su Virrei i el Arzobispo, reconoció por sí mismo las razones de uno i otro, i persuadido de que los derechos del sacerdocio no era justo que se confundiesen con los del Imperio, *falló a favor de las justas pretensiones de Santo Toribio*". Hé aquí cómo no sirvió ni bastó el real Patronato para poner la mano secular en el Seminario eclesiástico.

Por todo lo espuesto, hemos fijado nuestro dictámen sobre la negativa de la reunion, porque no concurrió a ella de un modo lejítimo la jurisdiccion eclesiástica, ni la vez pasada ni en la presente; porque el Diocesano carece de facultades para consentirla, conforme a las constituciones del Instituto; porque se trata de echar mano de los bienes eclesiásticos para ella i porque el derecho de Patronato no alcanza a lejitimarla. En todo lo dicho, no ha sido nuestro ánimo faltar en lo menor a la sumision i respeto debidos a la Suprema Potestad del Estado, sí solo esponer con injenuidad los fundamentos de nuestra opinion sobre el punto que se nos ha consultado, sirviendo esta protesta de un testimonio de nuestro reconocimiento al actual Gobierno que nos rije.—Dios guarde a US. muchos años.—Santiago i Febrero 26 de 1819.—*Domingo Errázuriz.—Bernardino Bilbao.*—Señor Secretario del Excmo. Senado, don José María Villarreal.

Núm. 423

No puede desentenderse el Senado del mérito que contrajo el finado don José Jimenez Tendillo, ni deja de compadecerse del estado de indijencia que representa su viuda doña Manuela Barriga, acreedora a la gratitud de la Patria i a las consideraciones del Gobierno; pero si es accionista, el montepío i viudedad por razon del empleo que obtuvo su marido, que debe pagarse de las cajas de Concepcion, no es posible tomar por ahora una providencia que le beneficie en perjuicio de los lejítimos acreedores que tiene el Erario.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Santiago, Febrero 26 de 1819.—Al Excmo. Señor Supremo Director.

Núm. 424

Excmo. Señor.

Para consultar el alivio de la humanidad, que se resiente del dilatado padecimiento de los encarcelados, i deseando el Senado que el delin-

cuente sea escarmentado con el rigor de la lei, acordó el 9 de Noviembre último se hiciesen visitas de cárcel los sábados de cada semana; que en la capital debian presidirse por un camarista i en las ciudades i villas del Estado por los respectivos Tenientes-Gobernadores, dándose por la Cámara a V. E. i al Senado una razon en cada mes del resultado de tan importante dilijencia. Como ha pasado tanto tiempo sin haberse cumplido esta determinacion, se reconvino a la Cámara, significándole el reparo que hacia el Senado en la omision; pero, manifestándose quejoso el Tribunal por la reconvencion, hace ver no estar instruido de la primera parte del acuerdo que en copia se remite a V. E., i que solo se le notició de la segunda parte del mismo acuerdo. Si las grandes atenciones de V. E. no le han permitido espedir las órdenes oportunas para instruir a la Cámara de la resolucion, será utilísimo que, luego que lo permitan las ocurrencias, se ejecute la comision, haciendo las consiguientes prevenciones a los demas juzgados i jueces que deben ejecutar lo acordado.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Santiago, Febrero 26 de 1819.—Al Excmo. Señor Supremo Director.

Núm. 425

Cuando el Senado ha depositado en la Cámara de Justicia toda su confianza i el puntual cumplimiento de sus acuerdos, nombrándole cabeza en las visitas de cárcel de esta capital i facultándole para residenciar las que se hagan en todas las provincias del Estado, le ha sido sensible la siniestra interpretacion que US. dió al justo requerimiento por que se cumpliese lo mandado. No solo previno el Senado la puntual ejecucion de las visitas sino tambien que cada mes diese US. cuenta de su resultado i de los medios mas oportunos de remediar los males que se propuso en su piadosa sancion. Por el contexto del de US., se advierte que el Supremo Gobierno no lo ha puesto en noticia de la Cámara; i por esto ya se le ha pasado el oficio correspondiente para que se cumpla i quede US. instruido de la sancionada determinacion. Todas las espresiones que US. se ha atribuido, son dictadas contra los jueces que, faltando a sus deberes, aflijen la humanidad, perturbando el órden e invirtiendo los justos derechos del ciudadano. US. es quien debe reprimirlos por medio de esta visita semanal, residencia precisa que se le ha confiado a ese poder judicial, autorizándolo sobre todos los Majistrados, Alcaldes del crímen; i para publicar el feliz resultado de estas benéficas providencias, debe US. comunicarlas en los términos que se ha dispuesto.—Dios guarde a US. muchos años. —Santiago i Febrero 26 de 1819.—Señores de la Cámara de Justicia.

Núm. 426

Excmo. Señor:

Con el objeto de establecer algun órden para el réjimen i gobierno de las escuelas públicas cree el Senado que por ahora no puede presentarse un reglamento ni mas sucinto ni mas metódico que el que formó el señor Belgrano para varias de las Provincias Unidas, i que, acomodado a las circunstancias de nuestro país, se remite en copia a manos de V. E. para que, siendo de su aprobacion, se sirva mandarlo al Ilustre Cabildo protector; que si el tiempo, la práctica i mejores conocimientos diesen a entender que debe adelantarse, se harán los oportunos agregados; pero, en el ínterin, tendremos siquiera esa pauta que nivele las operaciones de los maestros i jóvenes de las escuelas.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Santiago, Febrero 26 de 1819.—Al Excelentísimo Señor Supremo Director.

Núm. 427

Desde luego conviene el Senado en que, para la remonta de los cuerpos del Ejército, se exijan por donativo forzoso los seiscientos caballos que dice V. E. en su honorable nota de 20 del que rije; pero si, apurado este artículo, notamos la falta mas imponderable, habrá de tomarse el temperamento de ratear el citado número entre los vecinos de esta capital i provincias de San Fernando, Rancagua, Melipilla, Aconcagua, Andes i Quillota. Encargó a la Junta de Auxilios que forme prontamente el rateo de lo que debe enterar cada lugar para que, pasado a V. E., se den las órdenes convenientes para que los Tenientes-Gobernadores, asociados con el Procurador Jeneral i un hacendado vecino de la ciudad o villa, ejecute la distribucion, segun las facultades i estado de los hombres, observándose en esto la mayor circunspeccion i una moderacion compatible con la necesidad del auxilio. Espera el Senado que, recordando V. E. nuestro estado i los gravámenes que sufren los vecinos, se servirá arbitrar los medios seguros que eviten el aniquilamiento de caballos, aseguren su conservacion i proporcionen al Ejército artículo tan necesario, reencargándose a los jefes la mas escrupulosa observancia de la economía que tiene meditada V. E.; pues, de otro modo, puede suceder que cuando ménos lo pensemos, nos hallemos sin caballos, sin Ejército i sin que haya un vecino o hacendado que pueda proporcionarlos, por la absoluta carencia que ya tienen de ellos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Santiago, Febrero 26 de 1819.—Al Excmo. Señor Supremo Director.

Núm. 428

La excepcion que puede libertar a los dos naturales que reclama el Protector, es ser hijos únicos i obligados a la asistencia i alimonia de sus ancianos padres. Así como es justo este derecho, ha parecido estraño al Senado proponer la calidad de natural para que se eximan los de su casta de reclutas para el servicio i defensa de la Patria. Estos naturales son ya unos ciudadanos como los demas; han salido del estado abyecto i miserable de tributarios o esclavos. Ninguna lei que, como a tales, les ligaba a gravámenes i reconocimientos degradantes puede tener lugar, ni tampoco las que les privilejiaban, separándoles del resto de los demas hombres i manteniéndolos siempre en la clase de pupilos. Los que de esta servidumbre i abatimiento han salido a representar en su país, tienen voz i voto como ciudadanos libres, i se han igualado a los mismos que reconocian como amos. Es justo que ayuden con sus personas i bienes a sostenerse en ese rango i dignidad, defendiendo a la madre Patria, de que son una parte integrante. Toda lei contraria a estos principios liberales, es incompatible con nuestro sistema i no debe observarse; pedir su cumplimiento, pugna con el sistema adoptado. Es preciso hacer entender a los naturales que, léjos de serles útil i benéfica la esclusiva que solicita para ellos su Protector, les seria tan degradante como les era en tiempo del Gobernador español, que por no darles una parte activa ni hacer confianza de sus personas i mantenerlos tributarios, les franqueaba esos simulados privilejios. En su virtud, eximiendo V. E. como a hijos únicos a los reclamantes, debe declarar que todos los de su clase, formando con los demas hijos del país una misma familia i gozando de las propias inmunidades, deben concurrir al servicio i defensa comun, en que no son ménos interesados que los demas.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Santiago, Febrero 26 de de 1819. —Al Excmo. Señor Supremo Director.



SENADO CONSERVADOR

SESION 32, ORDINARIA I SECRETA, EN 26 DE FEBRERO DE 1819

PRESIDENCIA DE DON FRANCISCO B. FONTECILLA

SUMARIO.—Lista de los senadores asistentes.—Se acuerda aceptar la propuesta que Mr. Jeremías Robinson hace, por conducto del Excmo. Director Supremo, para servir de ajente de Chile en Estados-Unidos.—Acta.

Asisten los señores:

Alcalde Juan Agustin
Fontecilla Francisco B.
Perez Francisco Antonio
Villarreal José María (secretario)

ACUERDO

Se acuerda:

Aceptar el nombramiento de Mr. Jeremías Robinson para ajente de Chile en Estados Unidos, principalmente con el objeto de que jestione el reconocimiento de nuestra independencia, i encargar al Supremo Director le estienda los poderes i le dé las instrucciones del caso.

ACTA

En la ciudad de Santiago de Chile, a veintiseis dias del mes de Febrero de mil ochocientos diezinueve años, estando el Excmo. Senado en su sala de acuerdos i en sesiones ordinarias, se vió lo instruido reservadamente por el Supremo Director sobre la oferta voluntaria de Mr. Jeremías Robinson, natural de los Estados Unidos de Norte América, para servir de apoderado de este Estado cerca de su Gobierno, i no pudiendo desentenderse S. E. de las ventajas que resultan al país de la aceptacion del ofrecimiento, cuando median las grandes recomendaciones que hacen apreciable la persona de Mr. Jeremías Robinson, i pudiendo ser que por este conducto se allane el reconocimiento de la independencia i cuente Chile con la proteccion que no ha merecido hasta el dia; opinó S. E. que debia aceptarse la oferta, disponiendo el Señor Supremo Director se confirieran los poderes del modo mas auténtico i seguro para el apoderado i para la Nacion. I ejecutada la comunicacion, firmaron los señores senadores con el infrascrito secretario.

SENADO CONSERVADOR

SESION 33, ORDINARIA, EN 27 DE FEBRERO DE 1819

PRESIDENCIA DE DON FRANCISCO B. FONTECILLA

SUMARIO. —Lista de los senadores asistentes.—Cuenta.—Se desechan unas presentaciones de los cabildos de Santiago i Valparaíso sobre reduccion de mensualidades.—Se acuerda pedir nuevos fondos para gastos de secretaría. —Se desecha una solicitud de un empleado sobre descuento de sueldo. —Se aprueba un convenio entre el Gobierno de las Provincias Unidas i el jefe de la fuerza armada de la Banda Oriental.—Acta.—Anexos.

Asisten los señores:

Alcalde Juan Agustin
Fontecilla Francisco B.
Perez Francisco Antonio
Villarreal José María (secretario)

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio por el cual el Excmo. Director Supremo comunica que, con la misma fecha de 27 de Febrero, ha trascrito a la Cámara de Justicia el acuerdo del 10 de Noviembre sobre visitas de cárcel, i que solo por un olvido ocasionado por las grandes ocupaciones se habia retardado dicha comunicacion. *(Anexo núm. 429.)*

2.° De otro oficio con que el mismo Supremo Majistrado acompaña las instruciones impartidas al coronel don Luis de la Cruz i al rejidor don Salvador de la Cavareda, comisionados para ir a tratar de un armisticio i convenio con el jefe de la Banda Oriental i con el Gobernador de Buenos Aires; para que el Senado las examine i dé su dictámen. *(Anexos núms. 430 i 431.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Sobre la solicitud del Cabildo de Valparaíso, que pide reduccion de la cuota de 1,137 pesos que se le ha fijado de contribucion mensual *(V. sesion de 25 de Febrero)*, contestar al Supremo Director que cada dia aumentan las urjencias del Erario; que por este motivo se ha triplicado la cuota con que contribuia la capital; que por esto no puede el Senado hacer a aquel Cabildo mayor gracia que la de los 137 pesos, con cargo de que exima de la contribucion, hasta concurrencia de esta suma, a las personas

mas miserables o mas gravadas. *(Anexo número 432.)*

2.° Pedir al Supremo Director cincuenta pesos para gastos de secretaría. *(Anexo número 433.)*

3.° No conceder a don José Manuel Barros la exencion que solicita del descuento de un tercio de su sueldo, i en cuanto a que se le declare fiscal del crímen, declarar que el solicitante debe conformarse con el título de su nombramiento i que si es acreedor a ascenso, él debe serle conferido por el Supremo Gobierno, a propuesta de la Cámara de Justicia. *(Anexo núm. 434.)*

4.° Aprobar las instrucciones impartidas por el Supremo Director a don Luis de la Cruz i a don Salvador de la Cavareda para celebrar un tratado con el jefe de la Banda Oriental i con el Gobierno de las Provincias Unidas. *(Anexo núm. 435.)*

ACTA

En la ciudad de Santiago de Chile, a veintisiete dias del mes de Febrero de mil ochocientos diezinueve, hallándose el Excmo. Senado en su sala de acuerdos i en sesiones ordinarias, se presentó la consulta que pasó el Supremo Director sobre el reclamo del cabildo de la ciudad i puerto de Valparaíso sobre la modificacion del mensual de mil ciento treinta i siete pesos que debe exhibir; i resolvió S. E. que, aunque era laudable el recurso de aquel cabildo, debia meditarse que la obra de nuestra rejeneracion política no podia completarse sin grandes sacrificios, no era posible convenir en la modificacion del mensual i que si la capital sufria la pesada carga del aumento de dos tercios mas sobre la asignacion que estaba prefijada, de que estaban escusadas las demas provincias, lo único que podria dispensarse a la de Valparaíso seria la rebaja de los ciento treinta i siete pesos de su mensualidad, con el cargo i obligacion de aplicar esta cantidad en beneficio de las personas miserables; haciendo entender a aquel vecindario que en el dia se trata de mejorar su comercio i demas ramos industriales, en jeneral, evitando la decadencia que infieren los estranjeros.

Mandó S. E. que, conforme a lo prevenido en la Constitucion, se dijera al Supremo Director que, estando consumidos los cincuenta pesos que se dieron para gastos de secretaría, se sirviera S. E. mandar librar igual cantidad para ocurrir a los posteriores.

A la representacion de don José Manuel Barros para que se le excepcionase de la rebaja del sueldo que se ha mandado observar por punto jeneral, exijiendo por la declaracion de que su empleo debia ser fiscal del crímen, resolvió S. E., en cuanto a lo primero, que si todo empleado militar i civil, sin excepcionarse la suprema e ínfima clase, sufrian el descuento, no debia funcionario alguno eximirse de ese pequeño gravámen, que era interino, por solo el término de seis meses i con cargo de reintegro; i que si se concediera un privilejio, todos lo reclamarian por igual razon: la negativa era lo mas conforme a justicia para no abrir las puertas a semejantes recursos. I en cuanto a lo segundo, declaró S. E. que si el empleo de don José Manuel lo debia manifestar su título, era inevitable se conformase con el que le estaba conferido; i que si era acreedor al ascenso, lo debia acordar el Supremo Gobierno, a consulta de la Cámara de Justicia, por serle privativo el nombramiento de los funcionarios i la eleccion de los individuos de que debe componerse el Supremo Judiciario, luego que las circunstancias permitan su establecimiento. I así se contestó al Supremo Director.

Examinadas por el Excmo. Senado las instrucciones formadas para la comision señalada para acordar un convenio entre el Supremo Gobierno de las Provincias Unidas i los comandantes de la fuerza armada de la Banda Oriental, i hallándolas conformes con los designios de S. E. las tuvo por aprobadas, mandando se dijera al Supremo Director que, no ocurriéndole a este Excmo. Cuerpo ni qué añadir ni qué quitar a ellas, cuando no era posible prevenir todos los casos, debia descansar el Gobierno en la prudencia i sagacidad de los comisionados que, ciertamente, desempeñarian el cargo a satisfaccion del Gobierno i de los pueblos. I quedando todo cumplido, se cerró el acuerdo, firmando los señores senadores con el infrascrito secretario.—*Perez.*—*Fontecilla.* —*Alcalde.*— *Villarreal*, secretario.

ANEXOS

Núm. 429

Excmo. Señor:

Con esta fecha se ha comunicado a la Cámara de Justicia el acuerdo de V. E. de 10 de Noviembre último sobre el método de hacer las visitas de cárcel. Seguramente ha dimanado su retardo de olvido, a que dieron lugar las grandes e instantes ocupaciones de aquella época.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Palacio Directorial de Santiago, Febrero 27 de 1819.—BERNARDO O'HIGGINS.—Excmo. Senado del Estado.

Núm. 430

Excmo. Señor:

Tengo el honor de incluir las instrucciones conferidas al coronel don Luis de la Cruz i al rejidor don Salvador de la Cavareda, comisionados para ir a tratar de un armisticio i convenio con el jefe de la Banda Oriental i el Gobierno Supremo de Buenos Aires. V. E. tendrá la bondad de examinarlas i avisarme su dictámen.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Palacio Directorial de Santiago, Febrero 27 de 1819.—BERNARDO O'HIGGINS. — Excmo. Senado del Estado.

Núm. 431

INSTRUCCIONES QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS COMISIONADOS POR EL GOBIERNO SUPREMO DE CHILE ANTE EL JENERAL DON JOSÉ ARTIGAS I EL GOBIERNO SUPREMO DE LAS PROVINCIAS UNIDAS:

1.° Los Comisionados partirán sin demorarse en parte alguna hasta la posta de las Barranquitas, jurisdiccion de la provincia de Cuyo, desde donde oficiarán al comandante de las fuerzas de Melinque, si estuviere este punto por las armas del Jeneral Artigas, o al mas inmediato de su dependencia, anunciándole su comision o incluyéndole un pliego para el Comandante Jeneral de las fuerzas orientales que estuvieren en la parte occidental del Paraná, al que acompañará el que lleva de este Gobierno para el Jeneral Artigas.

2.° Manifestará al Jeneral Artigas i al Comandante Jeneral de dichas fuerzas que su objeto es puramente de paz, como un mediador entre el Jeneral Artigas i el Gobierno Supremo de Buenos Aires.

3.° Pedirá permiso i salvo conducto para avisar de oficio al Gobierno Supremo de Buenos Aires el fin de su mision, incluyéndole el oficio credencial del de Chile i pidiéndole nombre un plenipotenciario con ámplias instrucciones para tratar i acordar con él los términos de un avenimiento con el Jeneral Artigas, siempre que este Jefe nombrase otro por su parte para mediar entre ambos belijerantes, a fin de terminar la guerra.

4.° Para los objetos del artículo anterior pedirá, así al Jeneral Artigas como al Gobierno Supremo de Buenos Aires, la suspension de hostilidades por todo el tiempo de la negociacion, conservando las fuerzas de los belijerantes sus respectivas posiciones.

5.° En caso que ambas partes convengan en aceptar la mediacion, los Comisionados escucharán sus quejas, los motivos de las diferencias, para arribar a una transaccion final.

6.° Bajo un carácter rigorosamente neutral tentará los principios de una transaccion, fijándose por objeto principal la cesacion de la guerra, el restablecimiento del órden en el territorio occidental del Paraná i la libertad de los pueblos, con arreglo al sistema que la representacion soberana del Congreso hubiere establecido o aquel en que se conviniere por ambos plenipotenciarios.

7.° Podrá ofrecer garantía de cualquier estipulacion o convenio en que entren ambos plenipotenciarios; i si se aceptare, la darán a nombre i con la representacion de este Gobierno.

8.° En caso que el Jeneral Artigas o su representante propusiese, por único término de las disensiones actuales con el Gobierno Supremo de las Provincias Unidas, que esta autoridad declare la guerra contra los portugueses, representará la Comision con la mayor viveza el compromiso de las fuerzas de ambos Estados para destruir al Gobierno español en Lima, a cuyo fin se han hecho ya grandes aprestos, se ha proclamado al Perú i se ha establecido el bloqueo del Callao; que siendo el Español un enemigo mas pujante i temible, es del interes de los pueblos consumirlo ántes que sofoque su libertad, i una obligacion forzosa de los Gobiernos libres acabar esa dominacion, objeto primario de la revolucion; que, destruidas las fuerzas opresoras de Lima, es un consiguiente necesario la libertad del Perú, i combinados los recursos de los tres Estados, adquirirá la América la seguridad, respeto i poder que necesita emplear para constituirse independiente; i que entónces, no solo cooperará el Gobierno de Chile con el de Buenos Aires para reclamar de la Corte del Brasil la desocupacion de la Banda Oriental, sino que invitaria al Estado de Lima a entrar en la alianza sobre las reclamaciones a la misma Corte, i aun para garantir compensaciones, si el Rei de Portugal la pidiese para volver sus tropas a las posiciones del año de 1813.

9.° A su tránsito por la provincia de Cuyo, se pondrán los Comisionados de acuerdo con el Excmo. Señor Capitan Jeneral don José de San Martin i obrarán, segun las circunstancias, en combinacion reservada con el dicho Jeneral, sin perder el carácter ostensible de naturalidad de un negociado de un Estado independiente.

10.° Si los disidentes de Santa Fé hiciesen por sí la guerra bajo el nombre del Jeneral Artigas, la Comision mediará entre aquel i el Gobierno Supremo de Buenos Aires, sujeta a estas mismas instrucciones.

11. Sucesos mas o ménos favorables que no pueden prevenirse, servirán de regla a la Comision para el desempeño de este encargo, en que la libertad i la seguridad de la América están empeñadas.—Santiago de Chile, Febrero 17 de 1819.

Núm. 432

Si cada dia se aumentan los gastos del Erario i a proporcion las urjencias, tomándose el arbitrio de haber mandado triplicar la mensual con-

tribucion de la capital para subvenir de algun modo a unas atenciones, de que no podemos prescindir, opina el Senado que no puede accederse a la modificacion de la asignacion mensual que debe pagarse en la ciudad i puerto de Valparaíso. Son laudables los buenos sentimientos de aquel Cabildo por el alivio de su vecindario; pero debe meditar que la obra de nuestra rejeneracion política no puede consolidarse sin grandes sacrificios i sin hacer el ánimo a perecer primero que caer en mano de sus opresores, que no considerarian las angustias del vecino para exijirle cuanto podrian necesitar.

A las provincias no se ha puesto la carga que hoi lleva la capital, teniendo presentes los perjuicios i escasas fortunas de sus habitantes; i así es que la mayor gracia que puede concederse al vecindario de Valparaíso, será rebajarle los 137 pesos que debe satisfacer sobre los 1,000 de su asignacion, con la obligacion de libertar a las personas miserables o que se conceptúen mas gravadas que lo que permiten sus facultades. Sobre la decadencia de su comercio por hallarse en manos de los estranjeros, puede V. E. insinuarles que se trata de mejorar el comercio i demas ramos de industria en jeneral para hacer la felicidad del Estado.—Dios guarde a V. E. muchos años. —Santiago, Febrero 27 de 1819.—Al Excmo. Supremo Director.

Núm. 433

Por el art. 4.°, cap. I, tít. III de la Constitucion, se previene que los gastos de secretaría del Senado salgan de los fondos del Erario, pasándose de ellos razon. En el principio de su ereccion se dieron cincuenta pesos, que están consumidos, segun lo comprueba la cuenta que se incluye a V. E.; i necesitándose en el dia, al ménos, de cincuenta pesos para los ulteriores gastos, se servirá V. E. espedir la órden que corresponde para su entrega por los ministros de la Tesorería Jeneral, previniéndoles que, en el evento de haber existencia de papel, faciliten una o dos resmas, que podrán descontarse de los mismos cincuenta pesos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Santiago, Febrero 27 de 1819.—Al Excmo. Señor Supremo Director.

Núm. 434

La solicitud que don Manuel Barros ha dirijido a V. E. i ha venido en consulta al Senado contiene dos puntos: el primero, relativo al descuento de un tercio del sueldo que goza, i el segundo, contraido a si su empleo es o nó el de Fiscal, prevenido crear por la Constitucion.

Sobre lo primero, debe recordarse que todo empleado así militar, desde Jeneral hasta el último soldado, como civil, desde el Supremo Director hasta el mínimo dependiente, sufren el descuento provisional de un tercio del sueldo; que siendo solo por seis meses i con cargo de reintegro, es en sustancia un empréstito temporal, por el que se libertan los empleados de todo préstamo i contribuciones a que los demas ciudadanos están sujetos; de consiguiente, no debe eximirse alguno de este pequeño gravámen, aunque la asignacion de sueldo haya sido con calidad de *sin descuento*, que es la que acompaña a casi todas las rentas señaladas por nuestro Gobierno i de cuya excepcion i privilejio usarian, si se abriere puerta al presente recurso. El segundo no presenta dificultad: ninguno mejor que el suplicante debe saber cuál es el empleo que sirve, como que lo significará su mismo título. Si es de Fiscal del crímen, nada le resta que apetecer; si solo es ajente, esta plaza es una de las que debe tener el Estado, conforme al art. 6.°, cap. III, tít. V. Uno de estos empleos se ha de proveer, faltando la creacion del Supremo Poder Judiciario; i la escasez del Erario ha sido la causa de carecer hasta ahora de esta majistratura. Habiendo la misma embarazado a V. E. la provision de la Fiscalía vacante, podrá recordar la pretension del suplicante para su caso, supuesto que los empleos no son nuevos, habiéndolos en los arts. 5.° i 6.° del tít. i cap. citados.

El nombramiento corresponde a V. E. solo, a consulta i propuesta de la Cámara i segun lo resuelto en la propia Constitucion, en el art. 7.° i siguientes i en el 4.° del cap. precedente.

Por lo tanto, pende solo del arbitrio i discrecion de V. E. la resolucion que, meditadas las circunstancias, deba darse a la solicitud de don José Manuel Barros.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Santiago, Febrero 27 de 1819.—Al Excmo. Señor Supremo Director.

Núm. 435

Se han examinado por el Senado las instrucciones que V. E. ha formado para la comision destinada al armisticio i convenio entre el Supremo Gobierno de las Provincias Unidas i los comandantes de las fuerzas en la Banda Oriental.

Todas son conformes con la idea i designios de esta majistratura; nada ocurre qué añadir ni quitar a ellas, pues no es posible prevenirnos cuantos sucesos hayan de ocurrir. Debe V. E., en lo demas, descansar en la prudencia i sagacidad de los Comisionados, que, instruidos de las benéficas intenciones del Estado de Chile, sabrán desempeñar el cargo que se les ha confiado, llenando sus deberes a satisfaccion de V. E. i de los pueblos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Santiago, Febrero 27 de 1819.—Al Excmo. Señor Supremo Director.

SENADO CONSERVADOR

SESION 34, ESTRAORDINARIA, EN 28 DE FEBRERO DE 1819

PRESIDENCIA DE DON FRANCISCO B. FONTECILLA

SUMARIO.—Lista de los senadores asistentes.—Cuenta. A propuesta del Supremo Director, se acordó aprobar cierto arreglo celebrado entre el Gobierno i un individuo que no se nombra, arreglo en virtud del cual éste se compromete a traer noticias del enemigo, i queda autorizado para levantar un empréstito de 300,000 pesos.—Acta.—Anexos.

Asisten los señores:

Alcalde Juan Agustin
Fontecilla Francisco B.
Perez Francisco Antonio
Villarreal José María (secretario)

CUENTA

Se da cuenta:

De un oficio en que el Supremo Director espone que hace tiempo ha llegado a esta capital, procedente del Perú, un sujeto de toda confianza, trayéndonos mui importantes noticias; que él se ofrece a seguir trayéndolas; que para este efecto el Supremo Director ha comprado la goleta *Golondrina* en 4,500 pesos, con cargo de que los demas gastos corran de cuenta de la persona aludida i que le ha dado instrucciones para levantar un empréstito de trescientos mil o mas pesos con hipoteca de las rentas fiscales; i, en fin, que para validar estas instrucciones, pide, conforme a la Constitucion, el acuerdo del Senado. *(Anexo núm. 436.)*

ACUERDO

Se acuerda:

Aprobar el arreglo entre el Supremo Gobierno i un sujeto que no se nombra, arreglo en virtud del cual, i en determinadas condiciones, el último se compromete a traer noticias del enemigo, i queda autorizado para levantar un empréstito de trescientos mil pesos.

ACTA

En la ciudad de Santiago de Chile, a veintiocho dias del mes de Febrero de mil ochocientos diezinueve años, convocado el Excmo. Senado en su sala de acuerdos i en sesiones estraordinarias, se abrió la reservadísima comunicacion del Señor Supremo Director con fecha 24 del que corre contraida a manifestar las ventajas que lograria el Estado de tener noticias correctas del Perú i no pendientes de la esposicion de los estranjeros.—Que para esta empresa se presentaba la proposicion de un individuo de toda confianza, que, a mas de haber mostrado las debidas

credenciales, habia comunicado negocios de la mayor importancia, i que, pidiendo para la continuacion de sus comunicaciones el auxilio de cuatro mil quinientos pesos en el valor de la goleta *Golondrina*, corriendo a su cargo el resto hasta completar siete mil pesos, que se piden por este buque, estaba resuelto a correr el riesgo de aquella cantidad, en la intelijencia que los costos de equipo i habilitacion serian de cuenta del empresario; i, en fin, que para subvenir a las urjencias del Erario, trataba S. E. de que una de las instrucciones de este reservado enviado fuese la de dilijenciar trescientos mil pesos con un interes de diez por ciento al año, hipotecando las rentas i propiedades del Estado. I despues de haberse conferenciado este importantísimo proyecto con la detencion que pedia su gravedad, resolvió S. E. se contestara aprobando la deliberacion del Supremo Director en las dos partes que contiene su honorable nota, significando las ventajas que resultarian a la causa del país de la realizacion del proyecto; i ejecutado, firmaron los señores senadores con el infrascrito secretario.

ANEXOS

Núm. 436

Excmo. Señor:

Hace algun tiempo que llegó a esta capital, procedente de varios puntos del Perú, un individuo de toda satisfaccion i con las credenciales debidas, el cual nos ha traido noticias de la mayor importancia sobre la disposicion, el estado de fuerza i demas de las provincias que ha visitado.—Él nos ha hecho ver cuántas ventajas resultarian a nuestra causa de una comunicacion establecida desde los puertos intermedios con este Gobierno i con la escuadra; i penetrado este Superior Gobierno de la facilidad con que pueden entablarse las espresadas comunicaciones, en razon de los pasos dados de antemano por el individuo de que se trata, ha venido en tomar un riesgo de 4,500 pesos en la compra de la goleta *Golondrina*, que se entrega a aquel sujeto para la realizacion del plan. El resto del riesgo lo corre él hasta el valor de siete mil pesos i ademas los gastos de habilitacion del buque.

Me lisonjeo que V. E. conocerá a primera vista cuánto nos importa recibir inmediatamente noticias circunstanciadas de los proyectos del enemigo, sin estar atenidos a la merced de los estranjeros para tener noticias, incorrectas a veces.

Entre las intrucciones dadas a este sujeto, pienso poner un artículo en que se le faculte para realizar un empréstito de 300,000 o mas pesos, pagando un interes de 10% al año, e hipotecando, para la liquidacion de esta deuda, las rentas i propiedades del Estado. Mas, como por el tít. III, cap. III, art. 4.° se necesita el acuerdo del Senado para asuntos de esta especie, es necesario saber la determinacion de V. E. para proceder a ello.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Palacio Directorial de Santiago de Chile, 24 de Febrero de 1819.—BERNARDO O'HIGGINS.—Excmo. Senado del Estado.

SENADO CONSERVADOR

SESION 35, ORDINARIA, EN 1.° DE MARZO DE 1819

PRESIDENCIA DE DON FRANCISCO B. FONTECILLA

SUMARIO.—Lista de los senadores asistentes.—Cuenta.—Se acuerda hacer estensivos a todo Chile los beneficios del senado-consulto de amnistía decretado para Concepcion.—Se pide una razon individualizada de todos los estranjeros que han obtenido carta de ciudadanía.—Se acuerda liberar a los emigrados de Concepcion del pago de los réditos por capitales acensuados.—Se declara haber cesado don José Ignacio Cienfuegos en la presidencia del Senado i corresponder ella a don Francisco B. Fontecilla.—Acta.—Anexos.

Asisten los señores:

Alcalde Juan Agustin
Fontecilla Francisco B.
Perez Francisco Antonio
Villarreal José María (secretario)

CUENTA

Se da cuenta:

De un recurso por el cual don José Benito Herquíñigo se querella contra uno de los alcaldes de esta capital por infraccion de la Constitucion.

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Estender a todas las provincias del Estado los beneficios de la amnistía acordada a las de Concepcion, a fin de que no se persiga a ningun habitante de Chile por su conducta pasada ni por las opiniones que haya tenido anteriormente, i declarar que en lo sucesivo toda falta será castigada con inexorable rigor i justicia. *(Anexo número 437.)*

2.° Pedir al Supremo Director una lista individual de todos los estranjeros que han obtenido carta de ciudadanía. *(Anexo número 438.)*

3.° Eximir a los habitantes de Concepcion, a semejanza de lo que se hizo ántes en favor de los emigrados de 1814, del pago de los réditos de censos o capellanías vencidos durante el tiempo que aquellas provincias estuvieron ocupadas por los españoles realistas. *(Anexo núm. 439.)*

4.° Declarar que, en conformidad al artículo 1.°, cap. II, tít. III de la Constitucion, ha cesado don José Ignacio Cienfuegos de ser presidente del Senado; i que desde el 23 de Febrero último dicho cargo ha recai-

do en el coronel don Francisco de B. Fontecilla.

ACTA

En la ciudad de Santiago de Chile, a primero dia del mes de Marzo de mil ochocientos diezinueve, convocado el Excmo. Senado en su sala de acuerdos i en sesiones ordinarias, se hizo recuerdo de que si apénas el Estado de Chile se vió libre de los enemigos que le tiranizaron por tantos años consecutivos, cuando, léjos de pensar en vengar su agravio con aquellos desnaturalizados que directamente o indirectamente les auxiliaron en la desgraciada provincia de Concepcion, ha publicado una amnistía que pone a salvo a todos de sus pasados crímenes; i porque algunas de las demas provincias del Estado pueden estar comprendidas en los propios hechos, pareciendo de justicia hacerlas partícipes de aquel beneficio, acordó S. E. se estienda el senado consulto a todos los pueblos en aquella parte en que algun individuo habitante de ellos pueda ser encausado, i que no se fiscalicen las operaciones i procedimientos pasados, ni se persiga por la conducta u opinion que se hubiere observado ántes de la salida del enemigo.

Si esta medida de lenidad i beneficencia hará conocer al mundo entero la liberalidad de nuestro Gobierno i el paternal amor hácia los habitantes del Estado, quedarán prevenidos que en lo sucesivo cualquiera falta será penada sin disimulo con todo el rigor de las leyes; no debiendo la gracia estenderse a los que se hallen juzgados por iguales excesos, i las sentencias ejecutadas. Para su cumplimiento mandó S. E. se pasara copia de esta acta al Excmo. Supremo Director del Estado, a efecto de que, siendo de su aprobacion, se sirva sancionarla i hacerla publicar en la Gaceta Ministerial para la comun satisfaccion; i cerrándose el acuerdo, firmaron los señores senadores con el infrascrito secretario.—*Fontecilla.—Perez.—Alcalde.—Villarreal*, secretario.

En el mismo dia i por acuerdo consecutivo, mandó S. E. se pidiera al Supremo Director se sirviera hacer pasar una lista individual de todos los estranjeros que han obtenido carta de ciudadanía.

Meditando el Excmo. Senado que era conveniente consolar a los habitantes de las provincias de Concepcion despues de sus padecimientos con la ocupacion del enemigo i emigracion a esta capital, a este efecto acordó S. E. que, así como se decretó a favor de los que emigraron en el año 1814 para las Provincias Unidas, concediéndoles la liberacion de la obligacion de pagar los réditos de los censos que gravan sus fundos en el tiempo que los poseyeron los tiranos, por igualdad de caso se declare que los emigrados de Concepcion se hallan escusados de la satisfaccion de réditos de esa clase de capitales que cargan sobre sus fundos, rústicos i urbanos, entendiéndose comprendidos en este privilejio los principales que, siendo de censo o capellanía, se hubiesen puesto a interes por defraudar el derecho de alcabala, no quedando sujetos a esta excepcion los caudales dados a interes; i mandando dar esta contestacion a la consulta sobre el recurso de don Javier Manzano, firmaron los señores senadores con el infrascrito secretario.—*Fontecilla.—Perez.—Alcalde.—Villarreal*, secretario.

En el mismo dia acordó S. E. que, con arreglo al art. 1.°, cap. II, tít. III de la Constitucion provisoria, habia cesado la presidencia de este Excmo. Cuerpo del señor Prebendado don José Ignacio Cienfuegos, Gobernador del Obispado; i que, estando al órden de los nombramientos, debia declararse que desde el 23 del inmediato pasado Febrero, habia recaido la presidencia en el señor Coronel de Ejército don Francisco Borja Fontecilla. I mandándole guardar las preeminencias que le son peculiares por el término de los cuatro meses que dispone la Constitucion, firmaron los señores senadores con el infrascrito secretario. — *Fontecilla.— Perez.— Alcalde.— Villarreal*, secretario.

ANEXOS

Núm. 437

Las medidas de sagacidad i prudencia producen casi siempre mejores efectos que el castigo. En los Gobiernos nacientes debe tratarse de consultar la opinion, sin la que toda fuerza se hace efímera. Por fortuna, los tiranos, que adoptaron los medios opuestos, fundaron nuestra felicidad. Por estos principios acordó el Senado la amnistía en la Provincia de Concepcion, i ha creido de política i de justicia estenderla a los demas pueblos del Estado en los términos que manifiesta la acta que se acompaña a V. E. para su aprobacion i publicacion, siendo de su supremo agrado.—Dios guarde a V. E. muchos años. —Santiago, Marzo 1.° de 1819.—Al Excmo. Señor Supremo Director.

Núm. 438

Necesita el Senado tener noticia individual de todos los estranjeros que han obtenido de V. E. carta de ciudadanía. Sírvase V. E. mandar se le pase una lista a la mayor brevedad.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Santiago, Marzo 1.° de 1819.—Al Excmo. Señor Supremo Director.

Núm. 439

Es mui justo que así como se decretó a favor de los que emigraron de Chile a las Provincias Unidas en el año de 14, concediéndoles quedasen libres de la obligacion de pagar los censos que gravaban sus fundos en el tiempo en que los poseyeron los tiranos, se mande igualmente que todos los emigrados de Concepcion, desde Diciembre del año de 1817 hasta Febrero del presente, deben libertarse de la satisfacción de réditos de aquellos capitales que a censo reconozcan sus fundos rústicos o urbanos, o de aquellos que, siendo censos o capellanías, se hubiesen dado a interes por algunos conventos o monasterios para defraudar al Estado de los derechos de alcabala que adeuda el censo; no debiendo entrar en este privilejio los caudales de intereses de particulares. Cuando don Francisco Javier Manzano ocurrió a V. E. interponiendo esta súplica, ya el Senado trataba de hacer la declaracion conveniente por punto jeneral. Si es de la suprema aprobacion de V. E., podrá publicarse en los términos que queda acordado.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Santiago, Marzo 1.° de 1819.—Al Excmo. Señor Supremo Director.

SENADO CONSERVADOR

SESION 36, ESTRAORDINARIA, EN 2 DE MARZO DE 1819

PRESIDENCIA DE DON FRANCISCO B. FONTECILLA

SUMARIO.—Lista de los senadores asistentes.—Cuenta.—Se acuerda la formacion de una tarifa de avalúos.—Acta.—Anexos.

Asisten los señores:

Alcalde Juan Agustin
Fontecilla Francisco B.
Perez Francisco Antonio
Villarreal José María (secretario)

CUENTA

Se da cuenta:

De un oficio con que el Supremo Director acompaña dos representaciones por las cuales el Administrador de Correos i el Fiel de la Moneda reclaman del descuento del tercio de los sueldos. *(Anexo núm. 440.)*

ACUERDO

Se acuerda:

Mandar formar una tarifa de avalúos a fin de evitar errores i abusos perjudiciales o al comercio o al fisco; i que para la ejecucion de esta obra se nombren tres comerciantes instruidos i probos, a fin de que presenten un proyecto a la aprobacion del Excmo. Senado i del Director Supremo. *(Anexo núm. 441.)*

ACTA

En la ciudad de Santiago de Chile, a dos dias del mes de Marzo de mil ochocientos diezinueve años, hallándose el Excmo. Senado en su sala de acuerdos i en sesiones estraordinarias, dispuso se dijera al Supremo Director, que, siendo el comercio el ramo mas interesante para sostener las cargas del Estado, debian consultarse los medios de aliviar a los negociantes la exaccion de derechos, para aumentar el tráfico i circulacion de los negocios, cauteléndose que, por la razon de los gravámenes que llevan los artículos comerciales, vengan a decaer las entradas, retrayéndose el comerciante de su introduccion; i que, si para la deduccion de derechos se observa en la Aduana la máxima de hacer los avalúos a la discrecion i arbitrio del Vista, perjudicándose unas veces al comerciante i otras al Erario, era necesaria la formacion de una tarifa por la que, observándose inviolablemente los avalúos, sepan los negociantes cómo deben conducirse en su jiro i comercio; que esta obra podria recomendarse a tres comerciantes instruidos, de probidad i patriotismo

a fin de que, arreglando la tarifa, se presentara para la aprobacion del Excmo. Senado i del Supremo Director. I quedando cumplido, firmaron los señores senadores con el infrascrito secretario. —*Fontecilla.—Perez.—Alcalde.—Villarreal*, secretario.

ANEXOS

Núm. 440

Excmo. Señor:

Acompaño a V. E. las adjuntas representaciones hechas por el Administrador de Correos sobre los conductores de la renta, i por el Fiel de la Casa de Moneda, para que V. E., con conocimiento de lo que ambas esponen, delibere lo que estime conveniente.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Palacio Directorial del Estado i Marzo 1.° de 1819.—BERNARDO O'HIGGINS—Excmo. Senado.

Núm. 441

Excmo. Señor:

El fomento del comercio debe ser una de las primeras atenciones del Gobierno, porque las negociaciones son los ramos mas interesantes para sostener las cargas del Estado. El alivio de derechos suele proporcionar mayores ventajas por aumentarse el tráfico i circulacion. Las entradas seguramente decaerán si, por gravados los artículos, no hace cuenta al comerciante su introduccion. En la Aduana, para la deduccion de los derechos establecidos, se hacen los avalúos por precios de plaza i a discrecion i arbitrio del Vista, que unas veces será perjudicial al comerciante i otras al Erario. No hai una regla fija que gobierne, i al fin este desgreño traerá la falta de cálculo en el que jira i, de consiguiente, se retraerá de las negociaciones, viniendo todo a refluir en perjuicio del Estado. Es necesario se forme una tarifa en que, instruidos los comerciantes, puedan arreglar sus negociaciones, como que por ella se han de hacer los avalúos en lo sucesivo sin la menor innovacion ni arbitrariedad.

Para el acierto de esta dilijencia, será mui útil se nombre una comision de tres comerciantes instruidos, de probidad i patriotismo, que formen la tarifa que, presentada a V. E. para su aprobacion i la del Senado, rija en el Estado si a V. E. le pareciere acertado.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Santiago, Marzo 2 de 1819.—Al Excmo. Señor Supremo Director.

SENADO CONSERVADOR

SESION 37, ESTRAORDINARIA, EN 3 DE MARZO DE 1819

PRESIDENCIA DE DON FRANCISCO B. FONTECILLA

SUMARIO.—Lista de los senadores asistentes.—Cuenta.—Se desecha la solicitud por la cual el Director Jeneral de Correos reclamaba de la reduccion de los sueldos, i se declara que el Fiel de la Moneda no está comprendido en dicha rebaja.—Acta.—Anexos.

Asisten los señores:

Alcalde Juan Agustin
Fontecilla Francisco B.
Perez Francisco Antonio
Villarreal José María (secretario)

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio con el cual el Excmo. Director Supremo acompaña una nómina de los estranjeros que han obtenido carta de ciudadanía. *(Anexo núm. 442* [1]*.)*

2.° De otro oficio en que el Excmo. Director Supremo comunica que ha sancionado el reglamento escolar i lo ha mandado trascribir a ciertas autoridades i publicar en la GACETA MINISTERIAL. *(Anexo núm. 443.)*

3.° De otro oficio por el cual el mismo Supremo Majistrado veta el acuerdo del Senado, fecho a 27 de Enero, que fijó los sueldos de los relatores i del portero de la Cámara de Justicia, manifestando que dichos sueldos son excesivos en proporcion del trabajo i en comparacion de los que otros empleos gozan. *(Anexo núm. 444.)*

4.° De una nota en la cual don Diego Valenzuela se escusa, en atencion a las causales que espone, de la comision encargada de ratear el mensual. *(Anexo núm. 445.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Sobre la representacion del Administrador de Correos, no conceder a los empleados postales la exencion solicitada del descuento del tercio de sus sueldos por mas que estos son mui escasos. *(Anexo número 446.)*

2.° Declarar que, no procediendo la asig-

(1) Esta lista de los estranjeros nacionalizados no se ha encontrado en los archivos.

nacion del Fiel de la Moneda de un sueldo peculiar al empleo sino de una contrata temporal, dicha asignacion no está sujeta al descuento del tercio. *(Anexo núm. 447.)*

ACTA

En la ciudad de Santiago de Chile, a tres dias del mes de Marzo de mil ochocientos diezinueve, hallándose el Excmo. Senado en su sala de acuerdos i en sesiones estraordinarias, se examinó lo instruido por el Administrador Jeneral de Correos, reclamando por la rebaja del sueldo señalado a los correos; i sin embargo de conocer S. E. que la escasa asignacion de esos empleados les debia reducir a grande estrechez, pero, atendiendo a que una providencia tan jeneralizada i que habia arrancado la necesidad de ahorrar los gastos del erario, que ya no puede subvenir a sus cargas, declaró no haber lugar a esta solicitud, mandando se dijera al Supremo Director que, si no debe hacerse excepcion porque al pretesto de alguna reclamacion, por igual razon todos los funcionarios, que, comparativamente hablando, se hallan en el mismo caso de los correos, era preciso manifestarles que en otras circunstancias cuidará el Gobierno de premiar sus servicios, sufriendo por ahora la exaccion.

A lo espuesto por el Fiel de la Casa de Moneda en cuanto a no poder comprenderse en la rebaja acordada para todos los empleados, resolvió S. E. que no procediendo su asignacion de un sueldo peculiar al empleo, i sí de una contrata temporal que debe cumplirse relijiosamente, no puede estar sujeto al descuento de la tercera parte de su asignacion, pero quedará obligado a sufrir las demas cargas que imponga la sociedad para ocurrir a las urjencias del erario; i quedando ejecutadas las comunicaciones, se concluyó el acuerdo, firmando los señores senadores con el infrascrito secretario.—*Fontecilla.*—*Perez.*—*Alcalde.*—*Villarreal*, secretario.

ANEXOS

Núm. 442

Excmo. Señor:

Tengo el honor de incluir a V. E. la lista de los estranjeros que han obtenido carta de ciudadanía, consecuente a su nota de 1.° del corriente, que recibí anoche.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Palacio Directorial de Santiago, 3 de Marzo de 1819.—BERNARDO O'HIGGINS.—Excmo. Senado del Estado.

Núm. 443

Excmo. Señor:

Queda sancionado el Reglamento para el gobierno de las escuelas públicas, que V. E. me acompaña en oficio de 26 de Febrero último. He mandado se trascriba al ilustre cabildo i protector jeneral de escuelas i que se inserte en la GACETA MINISTERIAL, para que, circulando en los pueblos, se adopte en todos su práctica.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Palacio Directorial de Santiago, Marzo 2 de 1819.—BERNARDO O'HIGGINS.—Excmo. Senado del Estado.

Núm. 444

Excmo. Señor:

Instruido del senado-consulto de 27 de Enero último en que V. E. asiente al aumento de sueldo de los Relatores i portero de la Cámara de Apelaciones con el objeto de suprimir, segun la Constitucion, los emolumentos que cobran, he creido de mi deber hacer a V. E. algunas observaciones en la materia.

Si el sueldo señalado a un empleo se considera como una compensacion que se da por su trabajo al individuo que lo desempeña, el que hoi disfrutan los Relatores es mui proporcionado al que éstos tienen por desempeñar el suyo, aunque se les supriman en alivio de los litigantes los emolumentos de tiras. Repartidas las relaciones de las causas que ante la Cámara se jiran, por meses, como es costumbre, resulta necesariamente que el trabajo de ellos i asistencia precisa al Tribunal es de medio año, esto es, dos horas diarias en él, que son las que la Cámara despacha, sin descontar la multitud de feriados; quedándoles, por consiguiente, el remanente o todo para invertirlo en negocios de su particular interes, que siempre a los de su profesion no les faltan. A esto no obsta el que se alegue el trabajo de leer los espedientes o autos para formar las relaciones, como ni tampoco las asistencias a la Junta de Hacienda, porque son dos veces en la semana i todo ello de corto momento.

Comparando sus labores i asistencia con las de los empleados en otras oficinas, como son Secretarías de Estado, Tribunal de Cuentas i Tesorería Jeneral, no guardan proporcion ni en sueldo ni en trabajo. Estos están compelidos a asistir i trabajar siete horas diarias, sin feriado i sin que les quede lugar para buscar otros recursos de ingreso con que ayudar su sueldo. Sin embargo, ninguno pide aumento de sueldo; ántes, por el contrario, sufren la rebaja del tercio i, a excepcion de los oficiales mayores, ninguno pasa de 600 pesos de sueldo.

Parece ciertamente paradoja el que al Erario no le resulte gravámen del aumento de sueldo a

los Relatores i portero, porque nunca puede ser lo mismo el exhibir que retener; i aunque a los 1,200 pesos que les señala V. E. se les rebaje el tercio, en cesando ésta, el Erario sufre el aumento que hai desde 800 i nunca sale la cuenta de ahorros que se ha propuesto.

Militando para con el portero las mismas circunstancias que con los Relatores, las mismas reflexiones se oponen, por lo que creo se halla superabundantemente pagado con la asignacion de 400 pesos que hoi goza.—El de la Sala Directorial tiene la misma con mayor trabajo i asistencia.

Si con un ejemplar se abre la puerta a los reclamos, V. E. tendrá diariamente infinitos con tanta o mas justicia.

La escasez de nuestro Erario exije mas bien disminucion que aumento de sueldos, i V. E. no ignora que ya no hai recursos de qué hacer uso para salir de los apuros que nos cercan.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Sala Directorial i Marzo 3 de 1819.—BERNARDO O'HIGGINS.—Excmo. Senado.

Núm. 445

Excmo. Señor:

Cuando trataba de cumplir la comision de ratear el mensual a que se dignó V. E. llamarme, ha incidido la órden suprema de aprontar mi hacienda de Rancagua para recibir en ella todos los prisioneros de guerra, con su escolta, que no bajarán de mil hombres. Es el tiempo de la cosecha, que se halla en el campo, i ramadas; todo va a ocuparse, i solo mi presencia podrá allanar la hacienda i evitar, si es dable, la total ruina de mi destrozada fortuna. Por este solo motivo, tan público como inevitable i fuerte, puedo suplicar a V. E. que, siendo incierto el tiempo de mi regreso, que decidirán las circunstancias, e indiferible mi comision, se sirva subrogarme, licenciándome para partir con la ejecucion de los motivos fundados.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Santiago i Marzo 3 de 1819.—*Diego de Valenzuela*.—Excmo. Señor Presidente i Vocales del Senado.

Núm. 446

Excmo. Señor:

En el mismo caso de los correos de quienes nstruye el Administrador de la renta, se hallan todos los empleados, a quienes se ha rebajado el tercio de sus sueldos, a pesar de que las asignaciones son reducidas a lo que escasamente puede necesitar el empleado para su alimentacion i subsistencia. Lastima, no hai duda, que un infeliz que disfruta del sueldo mas miserable quede reducido a los dos tercios; pero si V. E. atiende comparativamente a lo que ha menester cualquier funcionario de rango i representacion, encontrará que si los unos lamentan indijencias, los otros sufren considerables escaseces; i si, volviendo los ojos sobre nuestra actual situacion, debemos decir que mas vale tener algo que no tener nada, o mas importa tener ese corto auxilio de la madre patria, a quien servimos, que caer otra vez en manos de los opresores; si tenemos tales cuales virtudes o miramos por nuestra futura suerte, habremos de confesar que es de necesidad entrar por el sacrificio de padecer por ahora escaseces para no sufrir peores males i mas dolorosas consecuencias.

La interina rebaja de sueldos es con cargo de reintegro i libertando a los empleados de otras cargas que sufre todo vecino; i así parece al Senado que, si no debe hacerse excepcion alguna, se diga al Administrador de la renta de correos que, haciendo entender a los subalternos que, si la rebaja de sueldos ha sido una providencia tan jeneralizada que ninguno queda escusado de ella, no puede haber lugar a su reclamo, i que el Gobierno cuidará de premiar sus servicios i sus sacrificios, en mejorando nuestra suerte, como lo esperamos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Santiago, Marzo 3 de 1819.—Al Excmo. Señor Supremo Director.

Núm. 447

Excmo. Señor:

Si la asignacion señalada al Fiel de la Casa de Moneda procede de una contrata temporal i no es sueldo designado al empleo, no puede hallarse comprendida en la rebaja acordada para todos los empleados, no puede sujetarse a descuento i debe cubrirse íntegramente la cantidad que se estipuló en el remate; pero quedando ligado con la obligacion de sufrir las demas cargas que impone la sociedad para sostener nuestra gran causa; i así puede V. E. declararlo, si es de su aprobacion.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Santiago, Marzo 3 de 1819.—Al Excmo. Señor Supremo Director.

SENADO CONSERVADOR

SESION 38, ESTRAORDINARIA, EN 4 DE MARZO DE 1819

PRESIDENCIA DE DON FRANCISCO B. FONTECILLA

SUMARIO.—Lista de los senadores asistentes.—Cuenta.—Se acuerda oficiar al Director Supremo para esponerle las causas del aumento acordado a los sueldos de varios empleados judiciales.—Se acuerda entrar en arreglos para facilitar i estender el comercio con las Provincias Unidas.—Se acuerda pasar la lista de los estranjeros nacionalizados a la comision de arbitrios.—Se acuerda reservar a los vendedores de pastas alguna utilidad en la amonedacion, a intento de evitar los contrabandos.—Acta.—Anexos.

Asisten los señores:

Alcalde Juan Agustin
Fontecilla Francisco B.
Perez Francisco Antonio
Villarreal José María (secretario)

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio con el cual el Excmo. Director Supremo acompaña copia de unas propuestas que hace don Juan Adan de Graaner, mayor del Estado Mayor del rei de Suecia, para traer a Chile mineros científicos, maquinistas, etc., en las condiciones que espone por estenso. *(Anexos núms. 448 i 449.)*

2.° De otro oficio con que el mismo Supremo Majistrado acompaña una solicitud de don Mariano Argüelles en demanda de que se declare libre la internacion de caballos en atencion a la necesidad que de ellos se siente en este Estado.

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Mantener los sueldos de los relatores i del portero de la Cámara de Justicia, en atencion al trabajo de estos empleados, a la importancia de sus cargos i a la parte de emolumentos de que la Constitucion les ha privado; pero que, no obstante, el Supremo Director resuelva lo que juzgue ser mas conveniente. *(Anexo núm. 450.)*

2.° No acceder a lo solicitado por don Mariano Argüelles de que se declare libre la internacion de caballos, i encargar al Supremo Director que vea modo de formalizar un tratado con el gobierno de las Provincias Unidas para establecer el recíproco jiro de

los habitantes de ambos países. *(Anexo número 451.)*

3.° Pasar a la comision encargada del aumento de la mensualidad la lista de los estranjeros nacionalizados para que les fije la cuota correspondiente. *(Anexo núm. 452.)*

4.° Pedir al Superintendente de la Casa de Moneda dictámen sobre la idea de proporcionar al minero o al comerciante de pastas alguna utilidad en la amonedacion a fin de cautelar los contrabandos. *(V. sesion del 31 de Marzo corriente* i *anexo núm. 453.)*

ACTA

En la ciudad de Santiago de Chile, a cuatro dias del mes de Marzo de mil ochocientos diezinueve años, estando el Excmo. Senado en su sala de acuerdos i en sesiones estraordinarias, se vió lo espuesto por el Supremo Director sobre los reparos a la asignacion o aumento de sueldo para los Relatores i portero de la Cámara, por la suspension de emolumentos prevenida en la Constitucion; i acordó S. E. que, sin embargo de ser ménos las horas del despacho de la Cámara que las del Supremo Gobierno, no era ménos el trabajo de aquellos funcionarios, pues los Relatores tenian que contraerse en sus casas al ajuste de las relaciones, debiendo asistir diariamente, o al despacho, o a acordar lo visto, no pudiendo tener tiempo para contraerse a otros destinos, ni pudiendo ejecutarlo por no implicarse. El sueldo que han tenido señalado es por las causas de oficio criminales i de pobres; i si en la Constitucion se les priva de los emolumentos i derechos que exijen de los pudientes en alivio del vecindario, se juzgó necesario el aumento de sueldo, reservándose al Supremo Gobierno cuál debia ser éste, por serle privativa esta regalía i la de proveer sobre el aumento del sueldo del portero, que es la única persona que en la Cámara entra los memoriales i comunica las órdenes que espide el Tribunal, llevando por lo primero los derechos de entrada de que queda privado. I con estas reflexiones dispuso S. E. se dijera al Supremo Director que, siendo árbitro para resolver la materia, se sirviera espedir la providencia que estimara conveniente.

Con intelijencia de lo instruido por don Mariano Argüelles sobre la revocacion de la exaccion de derechos por la introduccion de caballos en este Estado, declaró S. E. no haber lugar a la proyectada suspension, i que se dijera al Supremo Director que solo para lo sucesivo podia tomarse el temperamento de formalizar un espediente para el recíproco jiro de los habitantes de las Provincias Unidas i de Chile, siempre que por los representantes de aquéllas se conviniese en proporcionarnos los caballares; que, oyéndose al Administrador Jeneral de Aduanas, a los Ministros del Tesoro público i al señor Fiscal, podria el Excmo. Senado acordar lo mas conveniente en utilidad i beneficio de ambos Estados.

Mandó S. E. que a la comision destinada para arreglar el aumento de la mensualidad, se le pasara la lista de los estranjeros que han obtenido carta de ciudadanía para que se les hiciera sus correspondientes asignados.

Ordenó igualmente S. E. que al Superintendente de la Casa de Moneda se le dijera por secretaría que, deseando evitarse el contrabando de pastas de oro i plata, era oportuno proporcionar al minero o comerciante de pastas alguna utilidad en la amonedacion, cautelándose así la estraccion, haciéndose alguna baja de derechos en beneficio del amonedante, supuesto que era poca la diferencia que resultaba de la piña amonedada respecto de la vendida, i que no hacia cuenta a los negociantes la amonedacion de la chafalonía; i que, en esta intelijencia, se deseaba oir su dictámen para proveer lo mas conveniente. I quedando todo ejecutado, se cerró el acuerdo, firmando los señores senadores con el infrascrito secretario.—*Fontecilla.*—*Perez.*—*Alcalde.*—*Villarreal*, secretario.

ANEXOS

Núm. 448

Excmo. Señor:

Incluyo una copia de las propuestas que hace Juan Adan de Graaner, mayor del Estado Mayor del Rei de Suecia, sobre proveer al Estado de Chile de hábiles mineros, mineralójicos, maquinistas etc., para el adelantamiento de nuestros ricos minerales. V. E. se servirá acordar lo que debo contestarle acerca de ellas.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Palacio Directorial.—Santiago, marzo 4 de 1819.—BERNARDO O'HIGGINS.—Excmo. Senado del Estado.

Núm. 449

Excmo. Señor:

Recorriendo las provincias de Coquimbo, Huasco i Copiapó, he creido observar que el trabajo de las minas, como tambien la fundicion de metales, es suceptible allí de infinitas mejoras que sucesivamente se han ido estableciendo en Europa, i que, ciertamente, se podrian sacar ventajas mucho mayores de la suma riqueza de aquellos metales, si se empleasen mineros intelijentes, acostumbrados a la práctica de semejan-

tes trabajos i dotados de los necesarios conocimientos teóricos.

Estando yo próximo a volverme a Europa i deseando manifestar de un modo que no pueda ser mal interpretado mi sincera gratitud a los habitantes de este país, que con tanta bondad me han acojido, me ofrezco a enganchar en Europa, entre los mas hábiles mineros, mineralójicos, maquinistas, fundidores i otros hombres intelijentes en todos los ramos de la minería, tanto de mi propia patria como de Alemania i de otros países, endonde se cultiva la ciencia de las minas, para que pasen a establecerse en Chile con sus fondos, sus conocimientos e industrias.

No ignoro que este Supremo Gobierno, a consecuencia de la patriótica i liberal representacion del Tribunal de Minería, ha permitido jenerosamente a todo estranjero que trabaje en las minas del país; mas, como este decreto i las circunstancias relativas a él, no son conocidos en Europa de un modo suficiente para persuadir a unos hombres que están establecidos bajo un pié sólido a que emprendan con sus familias i hacienda un viaje tan largo i arriesgado; i vista la absoluta ignorancia en que hasta ahora están en Europa sobre el verdadero estado de los asuntos de este país: suplico que este Supremo Gobierno se digne espedir una patente o decreto por el cual se conceda a las personas que yo pueda atraer las condiciones siguientes i algunas otras que tenga a bien añadir el Gobierno:

1.° Que las susodichas personas tendrán derecho de buscar, descubrir i trabajar minas de toda clase de metal en cualquiera parte del Estado de Chile conforme a los reglamentos existentes para el trabajo de las minas, con los mismos derechos i los mismos deberes que los ciudadanos de Chile.

2.° Que se les permita trabajar, fundir, esportar o manufacturar por su propia cuenta toda clase de mineral así estraido de las minas del país, pagando los derechos impuestos por el Gobierno.

3.° Que toda especie de máquinas, útiles e instrumentos necesarios tanto para las minas como para los hornos, fundiciones i fábricas, podrán ser introducidos libres de derechos, despues de haber sido debidamente examinados por los ajentes de la aduana.

4.° Que el Gobierno Supremo facilitará i protejerá en todo lo posible a los propietarios de minas en el uso o compra de las maderas i corrientes de agua que sean necesarias i convenientes; i, por último, que el Gobierno se dignará asegurarles, de un modo solemne, que serán protejidos en sus familias, hacienda i descendientes.

5.° Ademas yo estoi autorizado para ofrecer a este Supremo Gobierno que seis jóvenes elejidos por el Tribunal de Minería de Chile i naturales de este país podrán ser admitidos, no pasando de 16 años de edad, en el Colejio de Minería de la célebre Universidad de Upsal en Suecia, que ha sido la escuela de los famosos mineralójicos Valerius, Bergmann, Rinmann i Berzelius. Durante el espacio de tres años, gozarán allí, a espensas de la direccion de minería de Suecia, de una educacion completa en todo lo respectivo a la ciencia i práctica de minas en todos sus ramos; al paso que su educacion relijiosa i moral será cuidadosamente inspeccionada por un preceptor de su propia relijion, i permitiéndoles continuar su curso de estudios mas tiempo, si lo desean.

Las personas que a consecuencia de los artículos anteriores fueren enviadas por mí para establecerse en este país serán responsables al Supremo Gobierno del exacto cumplimiento del anterior artículo.

Confiado en que el Supremo Gobierno percibirá claramente los resultados que deben esperarse de semejante disposicion, espero que se dignará asentir a mi respetuosa propuesta.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Santiago de Chile, 27 de Febrero de 1819.—*Juan Adan de Graaner*, mayor del Estado Mayor Jeneral de S. M. el Rei de Suecia i Noruega i caballero de la Real Órden de la Espada.

Núm. 450

Excmo. Señor:

Ha recibido i examinado el Senado el oficio de V. E. de 3 del presente, en que hace algunas reflexiones sobre la asignacion o aumento de sueldo a los Relatores i portero de la Cámara, a consecuencia de la supresion de emolumentos decretada en la Constitucion.

Es verdad que son mas las horas de oficina i de despacho que tienen los subalternos de los departamentos de Gobierno i otros empleados con menores sueldos i sufriendo descuentos, pero no mayor trabajo. El de los Relatores, si cumplen con su obligacion, es diario, contínuo, i a mas de las horas de despacho en la Cámara, no les quedarán muchas desocupadas en su casa, por haber de contraerse al ajuste de relaciones. Si alguno deja de asistir el dia que no está de turno, que será mui raro porque irá a acordar sobre lo visto en el dia anterior, tiene que preparar las relaciones del dia siguiente. La mañana toda se ocupa en el Tribunal, i la tarde i noche en este ejercicio; no pueden tener tiempo para otros destinos, ni pueden hacerlo porque está prohibido. La asignacion acordada por el Senado no ha sido un aumento de sueldo a favor de los Relatores i portero i sí solo una tal cual compensacion de la cesacion de emolumentos que previene la Constitucion. El sueldo de los primeros lo han tenido por las causas de oficio criminales i de pobres, exijiendo de los pudientes los respectivos derechos de relacion. Los autores del proyecto de Constitucion opinaron que, si los Relatores quedaban privados de sus emolumentos en ali-

vio del vecindario i en favor de los litigantes, era justo señalarles algun sobresueldo, i si ellos no lo hicieron, fué por no corresponderles i ser privativo de V. E. la asignacion; pero como no se ha hecho hasta el dia, Relatores i portero siguen cobrando de las partes sus derechos con nota del público, i a pesar de los varios reclamos que se han dirijido al Senado por la infraccion de ese artículo de la Constitucion. Por eso se instó a V. E. para el cumplimiento de lo mandado, i para que, con presencia del art. 10, cap. III, tít. V de la misma Constitucion, se sirviera proveer lo conveniente. Este es un punto que le es privativo, i puede suspender el aumento si juzga bien dotados a los Relatores con los 800 pesos; aunque puede suceder no les haga cuenta continuar en el empleo a los que lo sirven, porque les será mas útil el despacho del bufete, por la escasez de abogados; que, por lo que hace al portero, parece no hai comparacion con el del Supremo Gobierno, que, si solo tiene 400 pesos, cuenta con la comodidad de que los memoriales se entran al despacho por otras distintas manos que desempeñan las funciones que, reunidas, sirve el portero de la Cámara, llevando premio por la entrada de los escritos como la única persona decente que sirve inmediatamente; pero V. E. es árbitro en esta parte i resolverá lo que estime mas justo.—Dios guarde a V. E. muchos años. —Santiago, Marzo 4 de 1819.—Al Excmo. Señor Supremo Director.

Núm. 451

Excmo. Señor:

Es de utilidad i lo mas ordenado que en el jiro de comercio haya una justa balanza que lo equilibre. La necesidad de los artículos no debe influir en la baja de derechos, cuando ella excita i convida al comerciante con mejores ventajas. Las Provincias Unidas, en abastos que se internan de Chile (no obstante su escasez), deducen los respectivos derechos; i si con este conocimiento se hizo por don Mariano Argüelles la introduccion de caballar, no tiene razon de quejarse ni motivo de solicitar la revocacion del decreto en que se impuso el gravámen de derechos que reclama para que no se le exijan.

En lo sucesivo, pudiera tomarse algun temperamento, si las Provincias Unidas, por medio de sus representantes en ésta, convienen en proporcionar a Chile iguales ventajas; para lo que puede V. E. formalizar un espediente en que, oyendo las propuestas que haga aquel Estado, lo que informen el Administrador Jeneral de Aduanas i Ministros del Tesoro público, con el dictámen del señor Fiscal, se remita al Senado para acordar lo mas conveniente a la felicidad de ambos Estados limítrofes i recíproco jiro de sus habitantes con la comodidad i ventajas que ofrecen sus producciones.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Santiago, Marzo 4 de 1819.—Al Excmo. Señor Supremo Director.

Núm. 452

Paso a esa Comision, destinada al aumento i arreglo de la mensualidad, la nómina de los estranjeros que han obtenido carta de ciudadanía para que, si alguno de ellos no estuviese inserto en la lista, se ponga, designándole la cuota que se regule correspondiente a su jiro i proporciones. El Excmo. Senado me ordena les comunique a Uds. i les prevenga el pronto cumplimiento de aquella operacion, cuya demora perjudica al Estado.—Dios guarde a Uds.—Santiago, Marzo 4 de 1819.—A los señores de la comision para la mensual contribucion.

Núm. 453

Ninguna vijilancia puede bastar a evitar el contrabando de pastas de oro i plata; es preciso usar de otros arbitrios. El del Banco ya está meditado i en vísperas de establecerse; pero en el entretanto debe proporcionarse alguna utilidad al mismo comerciante de pastas en la misma amonedacion, por ser el mejor medio para que no se estraigan. La que produce la piña amonedada respecto de la vendida es mui pequeña i casi no les compensa el trabajo de aquellas dilijencias. Si se hace alguna baja de derechos para que quede esa mayor utilidad al amonedante, se evitará la venta en plata i se obstruirá este canal abierto al contrabando, que defrauda todos los derechos i destruye la circulacion. En la chafalonía sucede lo mismo con mayor razon. Se vende a 6 pesos o ménos el marco; a ninguno le hace cuenta comprarla para echarla a la Moneda porque, pagando los derechos establecidos, acaso no saca ni su principal.

De este modo, el estranjero hace este comercio, estrae la pasta i el Estado pierde todos los derechos.

Si a la piña que se amoneda se rebaja una cuarta parte de los derechos establecidos, i a la chafalonía la mitad, se abrirá la puerta a muchos para negociar en estos metales, amonedarlos i que entren en el círculo, dejando esos derechos que, acaso i sin acaso, producirán mas que los naturales. Para acordar lo conveniente al Estado sobre esta materia, quiere el Excmo. Senado oir el dictámen de US., i de su órden se lo comunico para su cumplimiento.—Dios guarde a US.—Santiago, Marzo 4 de 1819.—Al Señor Superintendente de Moneda.

SENADO CONSERVADOR

SESION 39, ORDINARIA, EN 5 DE MARZO DE 1819

PRESIDENCIA DE DON FRANCISCO B. FONTECILLA

SUMARIO.—Lista de los senadores asistentes.—Cuenta.—Se acuerda al sueco don Juan Adan de Graaner el permiso de trabajar minas.—Se acuerdan ciertas modificaciones en el presupuesto de la capital a fin de formar un sobrante para determinados gastos.—Acta.—Anexos.

Asisten los señores:

Alcalde Juan Agustin
Fontecilla Francisco B.
Perez Francisco Antonio
Villarreal José María (secretario)

CUENTA

Se da cuenta:

De un oficio con el cual el Excmo. Director Supremo acompaña unos espedientes seguidos por doña Bernarda Acedo-Rico *(V. sesion del 16 de Enero último)* i don Francisco Javier Manzano, para que el Senado resuelva en justicia; el segundo cobra al fisco una suma de dinero. *(Anexo número 454.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Aceptar la propuesta que hace el sueco señor Graaner de traer mineros prácticos i científicos i máquinas de minería, a condicion de que se les concedan los derechos i privilejios de que gozan los chilenos para poseer i trabajar minas; pero que, ademas, se obligue Graaner a llevar seis jóvenes chilenos a estudiar en Suecia i se entienda que el Estado se reserva el privilejio esclusivo de la amonedacion. *(Anexo núm. 455.)*

2.° Decir al Supremo Director que, a fin de ahorrar en el presupuesto municipal el pago de ocho alguaciles del presidio, se empleen en el servicio de los inspectores otros tantos soldados de la compañía de plaza, sin perjuicio de asistir a las horas de disciplina. *(V. cuenta de la sesion del 25 de Febrero último* i *Anexo núm. 456.)*

ACTA

En la ciudad de Santiago de Chile, a cinco dias del mes de Marzo de mil ochocientos diezinueve, convocado el Excmo. Senado en su sala

de acuerdos i en sesiones ordinarias, se conferenció lo instruido por el Supremo Director sobre las proposiciones de don Juan Adan de Graaner, mayor del Estado Mayor del rei de Suecia, manifestando que, segun el reconocimiento que habia hecho de los minerales del país, habia observado la dificultad de la estraccion de metales por falta de conocimientos teóricos i prácticos; i que, pudiéndose mejorar los trabajos, facilitándose la estraccion de metales con elaboratorios químicos, ofrecia enganchar en Europa científicos en estas materias, concediéndoseles los derechos i los privilejios que tienen los ciudadanos de Chile para descubrir i trabajar minas, disponiendo a su arbitrio de los metales que podrian estraer con facilidad, mediante las máquinas i los instrumentos necesarios para las elaboraciones; i acordó S. E. se contestara al Supremo Director que podia aceptar la oferta, conviniendo en la concesion de los intentados privilejios i en la remision de seis jóvenes para que adquieran en Suecia la ilustracion conveniente en el ramo de minería, limitándose solo la estraccion de pastas de oro i piña, atendiendo a que los mismos chilenos se hallan obligados a la amonedacion; i que, en este concepto, se tributaran, a nombre del Senado, las mas espresivas gracias por el ofrecimiento.

Con lo instruido por el Ilustre Cabildo de la capital sobre la cuenta reformada de los gastos ordinarios i estraordinarios que salen de las rentas de los propios de ciudad, intentándose manifestar no quedar sobrante alguno aplicable para la Casa de Espósitos i fomento del Instituto Nacional, i con intelijencia de lo que instruyen las partidas de gastos, acordó S. E. se dijera al Supremo Director que, no pudiendo haber igualdad en los costos del presidio, ni ménos en otras estraordinarias erogaciones, debia ciertamente resultar sobrante, que se conseguiria sin duda, teniéndose la economía de ahorrar ocho alguaciles, subrogándose en lugar de ellos otros tantos soldados de la compañía de plaza para el servicio de los inspectores, sin perjuicio de prestar las asistencias necesarias a las horas de disciplina; i que, consiguiéndose que con este auxilio aun se hicieran mas respetables las rondas, se sirviera S. E. mandar poner en planta este proyecto, siendo de su suprema aprobacion. I habiéndose ejecutado la comunicacion, firmaron los señores senadores con el infrascrito secretario. —*Fontecilla.*—*Perez.*—*Alcalde.*—*Villarreal*, secretario.

ANEXOS

Núm. 454

Excmo. Señor:

Dirijo a manos de V. E. los adjuntos espedientes seguidos por doña Bernarda Acedo-Rico i por don Francisco Javier Manzano, para que V. E. acuerde sobre el contenido de ambos lo que estime de justicia.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Palacio Directorial i Marzo 5 de 1819.—BERNARDO O'HIGGINS.—Excmo. Senado.

Núm. 455

Excmo. Señor:

Es verdaderamente laudable el interes i celo que manifiesta por el Estado de Chile la nota, que V. E. acompaña en copia, comprensiva de las proposiciones hechas por don Juan Adan de Graaner, mayor del Estado Mayor del Rei de Suecia. Este perito despues de un prolijo exámen i reconocimiento de los minerales de Chile, advierte que la falta de conocimientos teóricos i prácticos no solo dificulta la estraccion de todo mineral, sino que rebaja su lei en el beneficio. Propone traer científicos que mejoren los trabajos i difundan sus luces i conocimientos, al propio tiempo que elaboratorios químicos, que faciliten la estraccion de metales i aumenten su estimacion. Felizmente se nos presentan unos objetos que han ocupado muchas veces la atencion de este Gobierno i para cuya consecuencia ya se han dado pasos gravosos i sin fruto.

Los ofrecimientos que pide en favor de aquellos a quienes pueda enganchar en Europa, en nada perjudican al Estado ni al gremio de mineros. Tengan desde luego los mismos derechos i privilejios que los ciudadanos de Chile para descubrir i trabajar minas, para fundir, esportar o manufacturar por su cuenta toda especie de mineral, a excepcion de las pastas de piña i oro, que son igualmente prohibidas a los mismos chilenos, obligados a su amonedacion. Sean comprendidos en el privilejio de importar toda especie de máquinas e instrumentos necesarios para aquellas elaboraciones, con la libertad de derechos que gozan los demas. Prométales V. E. la misma proteccion que hasta aquí disfruta todo minero para la compra de maderas, uso del agua i cuanto sea concerniente a facilitarles sus beneficios, gozando su familia la mejor acojida bajo los auspicios del Gobierno. Todo influirá a estimular a muchos para trasladarse a este país, que, al paso que les proporcionará ventajas, hará la felicidad de ellos mismos, asegurándoles sus fortunas.

Por esto i por la franqueza con que ha ofrecido la ilustracion de seis jóvenes en el colejio de minería de la Universidad de Upsal en Suecia, es acreedor a la consideracion de V. E. i al reconocimiento del país, por el que le tributa el Senado las mas espresivas gracias, que se dignará V. E. darle a su nombre, recomendándole la mayor viveza i actividad en la realizacion de su je-

nerosa oferta.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Santiago, Marzo 5 de 1819.—Al Excmo. Señor Supremo Director.

Núm. 456

Excmo. Señor:

Ha visto el Senado la cuenta reformada que el Ilustre Cabildo de la capital ha metodizado de los propios de ciudad con lo que informa para manifestar a V. E. que no queda sobrante de que disponer.

A la verdad, si los gastos del presidio fueran siempre de cuatrocientos dieziocho pesos al mes, este solo ramo consumiria 5,023 pesos al año; pero las mas veces es una cuarta parte este desembolso. Aquellos fueron meses de costo mui estraordinario, i debemos contar, cuando ménos, una rebaja de dos tercios i, de consiguiente, mas de tres mil pesos de sobrante.

El ahorro de ocho alguaciles es preciso i debe efectuarse. La compañía de plaza ha sido creada para el servicio interior de ella i auxilio de las justicias. Los ocho inspectores pueden tener, en lugar de los alguaciles, otros tantos soldados de aquella compañía i esta economía produce sola un sobrante de 1440 pesos. Puede ser que los alguaciles sirvan mejor aquel destino que los soldados; pero no corresponde el gasto al beneficio. Pónganse de ordenanzas a los inspectores, mudándolos solo cada mes, para que no pierdan la disciplina militar. En la noche acompañen en las rondas a los alcaldes, dejando al inspector, como lo hacen los alguaciles. Despues de ellas vuelvan a la casa de aquéllos, i de este modo las rondas irán mas autorizadas i se logrará un sobrante de consideracion. Cerca de tres mil pesos que el Cabildo debe, segun su cuenta i se data con las rentas de este año, no los deberá el que viene, i son otros tantos sobrantes que, unidos, pasan de ocho mil pesos; i así aunque haya algunos gastos estraordinarios, que nunca faltan, como acaba de suceder con tres mil pesos que se han asignado para dietas al Comisionado rejidor don Salvador de la Cavareda, siempre puede contarse con los un mil pesos para la Casa de Espósitos, quedando sobrantes al Ayuntamiento para otros destinos útiles que pueda darles con el supremo acuerdo de V. E. como superintendente de aquel ramo.

En su virtud, si es del agrado de V. E., puede reducirse el número de alguaciles i suplirse en los términos que queda espuesto, haciendo las aplicaciones insinuadas.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Santiago, Marzo 5 de 1819.—Al Excmo. Señor Supremo Director.

SENADO CONSERVADOR

SESION 40, ESTRAORDINARIA, EN 6 DE MARZO DE 1819

PRESIDENCIA DE DON FRANCISCO B. FONTECILLA

SUMARIO. Lista de los senadores asistentes.—Se pide dictámen fiscal sobre el crédito que cobra Manzano.—Se pide informe al Jeneral en Jefe sobre una solicitud de la viuda de Samaniego.—Acta.—Anexos.

Asisten los señores:

Alcalde Juan Agustin
Fontecilla Francisco B.
Perez Francisco Antonio
Villarreal José María (secretario)

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Pedir dictámen al fiscal sobre el cobro de una suma de dinero que don Francisco Javier Manzano hace al fisco, i cuyo espediente el Director Supremo ha pasado al Senado en consulta. *(Anexo núm. 457.)*

2.° Devolver al Supremo Gobierno el espediente de la señora viuda de Samaniego para que el Supremo Director informe, en atencion a que el finado esposo de la suplicante pasó de ministro-contador de las Cajas a teniente-coronel del ejército de los Andes. *(Anexo núm. 458.)*

ACTA

En la ciudad de Santiago de Chile, a seis dias del mes de Marzo de mil ochocientos diezinueve años, hallándose el Excmo. Senado en su sala de acuerdos i en sesiones estraordinarias, se vió el recurso de don Francisco Javier Manzano, que pasó en consulta el Supremo Director i se contrae al pago de la cantidad de pesos que dice adeudársele por el Erario; i acordó S. E. se remitiera al Supremo Gobierno para que, oyéndose al señor Fiscal, volviera el espediente para dictaminar con ese concepto.

A la representacion de la viuda de don José de Samaniego, pidiendo la asignacion de viudedad por haber sido su marido ministro-contador de las Cajas de este Estado, acordó S. E. se volviera el espediente al Supremo Gobierno para que, atendiendo a que abandonó Samaniego el empleo político, contrayéndose al servicio de la patria en la carrera militar, agregado al Ejército de los Andes con el grado de teniente-coronel, en que falleció, se sirviera el señor Director pedir informe al señor Jeneral del Ejército de los Andes, a fin de hacer justicia a la viuda reclamante, declarando si debe recibir la asignacion de viudedad del montepío militar i cómo deba pagarse.

I ejecutado en el dia, se cerró el acuerdo, firmando los señores senadores con el infrascrito secretario.—*Fontecilla*.—*Perez*.—*Alcalde*.—*Villarreal*, secretario.

ANEXOS

Núm. 457

Excmo. Señor:

La solicitud de don Francisco Javier Manzano i documentos que acompaña como comprobantes de que le adeuda el Erario, i el designio de ser cubiertos con bienes secuestrados, que son del Estado, corresponde se pase en vista al señor Fiscal como parte formal; que, con su respuesta, puede volver al Senado para que en la parte que le toca esponga su dictámen.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Santiago, Marzo 6 de 1819.—Al Excmo. Señor Supremo Director.

Núm. 458

Excmo. Señor:

Don José de Samaniego, aunque fué ministro-contador de las Cajas del Estado de Chile, posteriormente, abandonando ese empleo, se dedicó al servicio de la patria en la carrera militar, agregado al Ejército de los Andes, con el grado de teniente-coronel, en cuyo servicio falleció. Por esto, su viuda parece acreedora al montepío militar. Chile no lo satisface, como informan los Ministros; tampoco el comisario de los Andes le ha contribuido a la viuda cantidad alguna desde que falleció Samaniego, como asegura en el suyo; i en estas circunstancias, a fin de esclarecer mas la materia i que se haga justicia a la suplicante, puede V. E. pedir informe al señor Jeneral del Ejército de los Andes, a quien pertenece, i con su respuesta, volver el espediente al Senado para su acuerdo.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Santiago, marzo 6 de 1819.—Al Excmo. Señor Supremo Director.



SENADO CONSERVADOR

SESION 41, ESTRAORDINARIA, EN 9 DE MARZO DE 1819

PRESIDENCIA DE DON FRANCISCO B. FONTECILLA

SUMARIO.—Lista de los senadores asistentes.—Cuenta.—Se reconviene a don Antonio Montt por la pronta remision del trabajo sobre reforma del mensual.—Se acuerda la venta de regadores del canal de Maipú i mas de cuatro mil cuadras de terreno.—Se proyecta hacer trabajar en aquella obra a cien prisioneros europeos.—Se acuerda aprobar el tratado entre Chile i las Provincias Unidas sobre organizacion de una espedicion libertadora del Perú.—Acta.—Anexos.

Asisten los señores:

Alcalde Juan Agustin
Fontecilla Francisco B.
Perez Francisco Antonio
Rozas José M. de
Villarreal José María (secretario)

Asistió tambien don Domingo Eyzaguirre, encargado del canal de Maipú.

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio con que el Supremo Director acompaña unos tratados celebrados entre Chile i las Provincias Unidas i firmados en Buenos Aires el 5 de Febrero último. *(Anexos núms. 459 i 460.)*

2.° De otro oficio con que el mismo Supremo Majistrado acompaña: 1.° un espediente promovido por el Dean i el Cabildo Eclesiástico reclamando de la aplicacion de los cuatro novenos beneficiales para dotacion de los curas; 2.° una representacion que el comisionado de secuestros en el departamento del Norte ha elevado al Supremo Gobierno sobre la cuota mensual que se ha fijado al partido de Vallenar; i 3.° una solicitud de don Juan José Usandivaras, cobrando unos perjuicios por la venta de unos tabacos al Estado—todo ello para que el Senado falle en justicia. *(Anexo núm. 461.)*

3.° De otro oficio con el cual el mismo Supremo Majistrado acompaña una consulta del Gobernador-Intendente sobre la intelijencia que debe darse al decreto fecho a 3 de los corrientes, que hace estensiva a todo Chile la amnistía declarada en favor de la provincia de Concepcion. *(Anexo núm. 462.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Reconvenir a don Antonio Montt, en-

cargado nuevamente del rateo en fuerza de la escusa de don Luis Mata i de don Francisco de B. Valdés, por el pronto desempeño de la comision, i advertirle que, si en el dia no concurren los otros comisionados don Diego Valenzuela i don Ignacio Izquierdo, proceda por sí solo, tomando las informaciones que estime oportunas. *(Anexo número 463.)*

2.° Aceptar la venta de regadores del canal de Maipú, venta que, a lo ménos, puede rendir cien mil pesos, i la de unas cuatro mil cuadras de tierras del título nombrado de Lepe, que fueron de la pertenencia del finado don Pedro Villar i en el dia lo son del Hospital; que se dividan ellas en hijuelas de cuarenta a cincuenta cuadras i se enajenen a censo, con la obligacion de que el adquirente compre al contado dos regadores para cada una; que se fije a cada regador el precio de quinientos pesos, i una comision arregle la cantidad de agua i el nivel; i declarar espresamente que ninguna nueva toma debe pagar derecho de tránsito por los terrenos que ocupe, a no ser que en ellos haya planteles. *(Anexo núm. 464.)*

3.° Oficiar por separado al Supremo Director diciéndole que, si se ha de llevar adelante la venta de regadores del canal de Maipú, es conveniente poner a cada interesado en estado de sacar el suyo, i que el encargado de la obra ha manifestado verbalmente al Senado que con cien presidarios mas podria concluir el trabajo en un mes; que en él se podrian emplear cien prisioneros europeos; i que para recaudar lo ofrecido por los hacendados interesados en la conclusion de la obra, se comisione a la Intendencia, la cual hará las entregas al encargado de la obra; i, en fin, que se encarezca a éste la urjencia que hai en que el agua se vacie en el Mapocho. *(Anexo núm. 465.)*

4.° Aprobar los tratados celebrados entre los plenipotenciarios de Chile i de las Provincias Unidas sobre la espedicion libertadora al Perú, con cargo de que, para cuando llegue el caso de repetir por los costos de ella, se lleve una cuenta instruida de todo los gastos que ambos Estados hagan. *(Anexo núm. 466.)*

ACTA

En la ciudad de Santiago de Chile, a nueve dias del mes de Marzo de mil ochocientos diezinueve años, congregado el Excmo. Senado en su sala de acuerdos i en sesiones estraordinarias, dispuso que al comisionado don Antonio Montt, encargado nuevamente de la reforma de la lista del mensual por la escusa de don Luis Mata i de don Francisco Borja Valdés, se le reconviniera por el pronto despacho de la comision, advirtiéndole que, en el evento de no concurrir en el dia el otro comisionado don Diego Valenzuela, ni presentarse el socio don Ignacio Izquierdo, procediera al desempeño de su comision, tomando los conocimientos que estimare oportunos, adquiriéndolos de las personas que creyere interesantes.

Con el objeto de auxiliar al Erario en sus apuros, acordó S. E. se dijera al Excmo. Supremo Director que era del mayor interes decretar la venta de regadores de agua del canal de Maipú, que podia producir cuando ménos cien mil pesos; i que, para facilitar la enajenacion, se formalizara un espediente en que se allanara la venta de mas de cuatro mil cuadras de tierras de las incultas i despobladas del título nombrado de Lepe, que fueron de la pertenencia del finado don Pedro Villar i en el dia corresponden al Hospital; que podrian distribuirse muchas hijuelas de cuarenta o cincuenta cuadras, vendiéndose a censo, con la obligacion de comprar al contado dos regadores de agua para cada una, lográndose por este medio fertilizar aquellos campos, proporcionando a muchos el que se finquen i beneficiando al Erario con el percibo del numerario de que carece; que para el mas pronto efecto del proyecto, debia señalarse a cada regador el precio de quinientos pesos, nombrando una comision que arregle la cantidad de agua i el nivel con que deba sacarse; siendo declaracion espresa que ninguna nueva toma deba pagar derecho de tránsito por los terrenos que ocupe, a no ser que se hallen beneficiados con planteles, encargando a la Intendencia que sin pérdida de tiempo dispusiera de la ejecucion de esta determinacion.

Ordenó S. E. que, por separado, se significara al Excmo. Supremo Director que, si debia llevarse adelante la venta de regadores de agua del canal de Maipú, era interesante ponerlo en estado de que cada interesado sacara la suya, haciéndose llegar el agua al Mapocho; i que, habiendo manifestado en este Excmo. Cuerpo el comisionado de la obra que en el término de un mes podria allanarse su conclusion, dándose cien presidiarios mas i entregándose el dinero en

que fueron pensionados los hacendados a quienes se concedió agua para el riego de sus sembrados, seria oportuno decretar esa satisfaccion i prevenir el regreso de cien prisioneros europeos, si se consiguiese que, puestos en aquel trabajo, no peligra la salud del Estado; que para la recaudacion de lo ofrecido por los hacendados se comisionara a la Intendencia, que deberia cuidar de hacer las entregas al comisionado de la obra, a quien era oportuno recomendar la urjencia que habia en que el agua se introdujera en el Mapocho, pudiendo despues construirse los puentes.

Vistos por el Excmo. Senado los tratados celebrados por los plenipotenciarios de este Estado i el de las Provincias Unidas sobre la espedicion libertadora del Perú, i teniendo S. E. el mayor placer en examinar las benéficas i liberales intenciones de ambos Estados, las tuvo por aprobadas, mandando se dijera al Supremo Director que, no hallando reparo que oponerles, se agregara solo la calidad de que, para cuando llegue el caso de repetir por los costos de la espedicion, se llevara una cuenta instruida del gasto que se haga por Chile i las Provincias Unidas. I mandando dejar copia de los tratados, quedó todo ejecutado, cerrándose el acuerdo i firmando los señores senadores con el infrascrito secretario.—*Fontecilla.—Perez.—Alcalde.—Rozas. Villarreal*, secretario.

ANEXOS

Núm. 459

Excmo. Señor:

Tengo el honor de incluir a V. E. los tratados celebrados entre este Estado i el de las Provincias del Rio de la Plata sobre la espedicion destinada para libertar al Perú de la opresion del Gobierno Español, a fin de que se sirva acordar lo conveniente sobre su exámen i aprobacion.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Palacio Directorial de Santiago, Marzo 9 de 1819.—BERNARDO O'HIGGINS.—Excmo. Senado del Estado.

Núm. 460

TRATADO PARTICULAR ENTRE EL ESTADO DE LAS PROVINCIAS UNIDAS DEL RIO DE LA PLATA I EL DE CHILE.

El Excmo.Señor Director Supremo de las Provincias Unidas del Rio de la Plata i el Excelentísimo Señor Director Supremo del Estado de Chile, en uso de las facultades que les conceden las Constituciones provisorias de sus respectivos Estados, deseando poner término a la dominacion tiránica del Gobierno Español en el Perú i proporcionar a sus habitantes la libertad e independencia de que tan injustamente se hallan despojados, todo por medio de una espedicion dirijida en la forma i términos mas convenientes al logro de esos importantes objetos, han resuelto proceder a la conclusion de un tratado particular sobre el asunto.

Por lo cual las partes contratantes han nombrado por sus plenipotenciarios, a saber:

El Excmo. Señor Director Supremo de las Provincias Unidas del Rio de la Plata al señor doctor don Gregorio Tagle, Ministro de Estado en los Departamentos de Gobierno i de Relaciones Esteriores,

I el Excmo. Señor Director Supremo del Estado de Chile, al señor coronel don Antonio José de Irisarri, sub-oficial de la Lejion de Mérito de Chile i su Ministro de Estado. Los cuales, despues de haber canjeado sus plenos poderes i hallándolos en buena i debida forma, han acordado los artículos siguientes:

Art. 1.° Conviniendo ambas partes contratantes con los deseos manifestados por los habitantes del Perú i con especialidad por los de la capital de Lima *de que se les auxilie con fuerza armada para arrojar de allí al Gobierno Español i establecer el que sea mas análogo a su constitucion física i moral*, se obligan dichas dos partes contratantes a costear una espedicion, que ya está preparada en Chile con ese objeto.

Art. 2.° El ejército combinado de las Provincias Unidas i de Chile dirijido contra los mandatarios actuales de Lima i en auxilio de aquellos habitantes, dejará de existir en aquel país luego que se haya establecido un Gobierno por la voluntad libre de sus naturales, a ménos que, por exijirlo aquel Gobierno, i siendo conciliable con las necesidades de ambas partes contratantes, se convengan los tres Estados de Chile, Provincias Unidas i Lima en que quede dicho ejército por algun tiempo en aquel territorio. Para este caso, deberán ir autorizados los Jenerales u otros Ministros de las Provincias Unidas i de Chile para tratar sobre este punto con el Gobierno que se establezca en Lima, sujeta siempre la ejecucion de aquellos tratados a la ratificacion respectiva de las supremas autoridades de Chile i de las Provincias Unidas.

Art. 3.° Para evitar todo motivo de desavenencia entre los dos Estados contratantes i el nuevo que haya de formarse en el Perú sobre el pago de los costos de la *Espedicion Libertadora*, i queriendo alejar desde ahora todo pretesto que pudieran tomar los enemigos de América para atribuir a esta espedicion las miras interesadas que le son mas estrañas, se convienen ambas partes contratantes en no tratar del cobro de estos costos hasta que pueda arreglarse con el Gobierno independiente de Lima, observando hasta entónces el ejército combinado la conducta conveniente a su objeto, que es el de protejer i no el

de hostilizar a aquellos habitantes. Sobre todo lo cual se darán las órdenes mas terminantes por ambas cortes a sus respectivos Jenerales.

Art. 4.° Las cuentas del costo de la espedicion libertadora i de la escuadra de Chile que la conduce, despues de haber franqueado el mar Pacífico, al efecto, se presentarán por los Ministros o Ajentes de los Gobiernos de Chile i de las Provincias Unidas al Gobierno independiente de Lima, arreglando con él amigable i convenientemente las cantidades, plazos i términos de los pagos.

Art. 5.° Las dos partes contratantes se garantizan mútuamente la independencia del Estado que debe formase en el Perú, libertada que sea su capital.

Art. 6.° El presente tratado será ratificado por el Excmo. Señor Director Supremo de las Provincias Unidas del Rio de la Plata, por el Excmo. Señor Director Supremo del Estado de Chile dentro del término de sesenta dias o ántes, si fuere posible.—Fecho i firmado en la ciudad de Buenos Aires a cinco de Febrero de 1819.—*Gregorio Tagle.—Antonio José de Irisarri.*

Núm. 461

Excmo. Señor:

Dirijo a manos de V. E. el espediente promovido por el Venerable Dean i Cabildo de la santa iglesia Catedral sobre los cuatro novenos beneficiales, para que V. E. acuerde lo que estime de justicia.

Para el mismo efecto incluyo orijinal la representacion que ha hecho a esta Supremacía el comisionado de secuestros en el departamento del Norte sobre la mensualidad del partido de Vallenar; i tambien la solicitud de don Juan José Usandivaras.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Palacio Directorial i Marzo 9 de 1819.—BERNARDO O'HIGGINS.—Excmo. Senado.

Núm. 462

Excmo. Señor:

El Gobernador Intendente, que actúa en causas graves de infidencia, duda la intelijencia que sobre ellas deba dar al decreto de 3 del corriente, en que, de acuerdo con V. E., se declara estensiva a todo el Estado de Chile la amnistía espedida en favor de la provincia de Concepcion. En vista del adjunto oficio de dicho Gobernador-Intendente, podrá V. E. acordar lo que estime justo.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Palacio Directorial de Santiago, Marzo 9 de 1819.—BERNARDO O'HIGGINS.—Excmo. Senado del Estado.

Núm. 463

Ya es urjentísimo el despacho de la lista del mensual; i estrañando el Excmo. Senado no se haya remitido hasta el dia, me ordena le prevenga que, como presidente de la comision, allane el que se concluya precisamente en la presente semana, sin dar lugar a nueva reconvencion, pues se espera el sábado 13 del que rije, teniendo entendido que si alguno de los comisionados no se halla en el dia en la capital, deberán proceder los que aquí existan.—Dios guarde a Uds. muchos años.—Santiago, Marzo 9 de 1819.—Señores de la Comision.

Núm. 464

Excmo. Señor:

Al paso que se aumentan las cargas del Estado, se ven apurados los arbitrios. Es preciso ocurrir con tiempo a cuantos presenta el país para sostener i llevar adelante nuestra empresa. La venta de regadores de Maipú puede producir, cuando ménos, cien mil pesos; para facilitarla, debe formalizarse un espediente en que se allane la enajenacion de mas de cuatro mil cuadras de tierras del Cascajal, del título disputado de Lepe, que fueron del finado don Pedro Villar i hoi del Hospital. Todas divididas en pequeñas hijuelas de cuarenta o cincuenta cuadras, vendidas a censo, con obligacion de comprar dos regadores de agua al contado, se sale de cuantas pueden venderse, se fertilizan aquellos llanos i se pro por ciona a muchos fincarse; i el Estado, a mas de este beneficio, recibirá el de proveerse de numerario. Para facilitar mas el proyecto, convendrá se declare que ninguna toma que se estraiga de aquel canal pague el tránsito, sean cuales fueren los terrenos que ocupe, al ménos que por necesidad se verifique por algunos planteles, atendiendo a que el tránsito por potreros o tierras sin cultivo, léjos de perjudicar a los dueños, cede en beneficio; i que el precio de cada regador sea solo de quinientos pesos, graduándose la cantidad de agua i nivel con que deba sacarse por la comision que V. E. nombre. El Senado ha acordado que cuanto ántes se ponga en planta el proyecto, i si a V. E. no ocurre embarazo, podrá comisionarse al efecto a la Intendencia, con la recomendacion que exije asunto de tanto interes.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Santiago, Marzo 10 de 1819.—Al Excmo. Señor Supremo Director.

Núm. 465

Excmo. Señor:

Se ha pasado a V. E. el acuerdo del Senado para facilitar la venta de regadores de agua del

canal de Maipú; pero lo principal debe ser ponerlo en estado de que cada comprador saque de él la suya. Miéntras no se concluya la obra i vean los hacendados llegar el agua al Mapocho, no se ha de verificar ninguna venta. El Senado ha tratado con la comision, i ésta asegura que en el término de un mes podria lograrse el fin, si vuelven al trabajo cien presidarios i se les entrega el dinero en que fueron gravados los hacendados por el beneficio que se les concedió en darles el agua del canal para riego de sus sembrados. Nos asegura que los prisioneros europeos no se desertan, como que les faltan conocimientos i son ménos los que los ocultan. Si V. E. conviene que puestos en aquel trabajo no peligra la salud del Estado, deben traerse para continuar una obra tan interesante i que en tan poco tiempo puede concluirse. El rasgo de canal para que éntre el agua al Mapocho es lo que urje, que los puentes pueden hacerse despues. Para la recaudacion de dinero ofrecido por los hacendados debe comisionarse a la Intendencia, que habrá de entregarlo a la comision. Así se logra el fin que el Senado se propone, si a V. E. no ocurre otro medio para facilitarlo con la brevedad que pide negocio tan interesante.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Santiago, Marzo 10 de 1819.—Al Excmo. Señor Supremo Director.

Núm. 466

Excmo. Señor:

Se han visto en el Senado con el mayor placer los tratados celebrados por los plenipotenciarios de este Estado i el de las Provincias Unidas sobre la espedicion libertadora de nuestros hermanos del Perú. Todos los que comprende son conformes a las benéficas i liberales intenciones de ambas cortes. No encuentra el Senado reparo que oponerles ni otra cosa que agregar sino el que, para el caso que se llegue a repetir por costos, se lleve una cuenta instruida de los que haga cada Estado con aquel objeto; i para la debida ejecucion, se devuelven a V. E. los orijinales.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Santiago, Marzo 10 de 1819.—Al Excmo. Señor Supremo Director.

SENADO CONSERVADOR

SESION 42, ESTRAORDINARIA, EN 10 DE MARZO DE 1819

PRESIDENCIA DE DON FRANCISCO B. FONTECILLA

SUMARIO.—Lista de los senadores asistentes.—Cuenta.—Se hacen ciertas declaraciones sobre el senado consulto relativo a amnistía.—Acta.—Anexos.

Asisten los señores:

Alcalde Juan Agustin
Fontecilla Francisco B.
Perez Francisco Antonio
Rozas José M. de
Villarreal José María (secretario)

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio en que el Supremo Director espone que, segun la lei 8.ª, tít. 38, libro 9 de las municipales, el juez de las causas de presas tiene derecho a la sesta parte del rendimiento de las mismas presas; i que, por consiguiente, esta parte corresponde a él en las que nuestra escuadra acaba de hacer, lo que pone en conocimiento del Excmo. Senado para que resuelva. *(Anexo núm. 467.)*

2.° De otro oficio en que el mismo Supremo Majistrado espone que, para acabar con las depredaciones del enemigo en Concepcion i en los Ánjeles, se necesitan caballos, i pide que se imponga un donativo forzoso de tres a cuatro mil en las provincias comprendidas entre Rancagua i Talca. *(Anexo núm. 468.)*

3.° De otro oficio con que el mismo Supremo Majistrado acompaña una representacion que ha hecho el teniente de ministros de Coquimbo, sobre la gran estraccion de plata piña efectuada por comerciantes estranjeros de Copiapó i el Huasco; lo que pone en conocimiento del Senado para que dicte las medidas convenientes. *(Anexo número 469.)*

4.° De una nota en que don Antonio Montt espone las causales por que no se puede despachar en la semana el rateo que se ha encargado hacer para la contribucion mensual.

5.° De un recurso entablado por don Martin Encalada contra el Teniente-Gobernador de Rancagua.

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Sobre la consulta del Gobernador-Intendente (*V. cuenta de la sesion precedente*), declarar que la amnistía comprende aun a aquellas personas que tienen causa pendiente, cualquiera que sea el estado de ella; que solo se exceptúan los reos de alta traicion i que merezcan la última pena, i aquellos de quienes se tema con fundamento que perturben el órden; que la misma amnistía comprende en jeneral a los espatriados, exceptuados solo de entre ellos aquellos que, condenados por sentencia definitiva, inspiren temor de que vuelvan a perturbar la paz, i que ella no comprende a los que delincan en lo futuro. (*Anexo núm. 470.*)

2.° Pasar el recurso de don Martin Encalada al Supremo Director para que este Majistrado se sirva espedir providencias que liberten al Senado de oir tan frecuentes querellas. (*Anexo núm. 471.*)

3.° Ordenar a don Antonio Montt que en el dia llame a don Diego Valenzuela para proceder al rateo i que, en el evento de no concurrir este comisionado, tome por sí solo las informaciones convenientes de las personas que puedan instruirle en la materia. (*Anexo núm. 472.*)

ACTA

En la ciudad de Santiago de Chile, a diez dias del mes de Marzo de mil ochocientos diezinueve años, hallándose el Excmo. Senado en su sala de acuerdos i en sesiones estraordinarias, pasó el Supremo Director la consulta del Gobernador-Intendente sobre la verdadera intelijencia del indulto o amnistía concedido a la provincia de Concepcion i estendido a todos los habitantes del Estado; i declaró S. E. que, habiendo sido jeneral la gracia, debia comprender aun a aquellos que tienen causas pendientes i se hallan en estado de sentencia; excepcionándose solo los reos de alta traicion i que merezcan el último suplicio, o aquellos de quienes deba temerse con fundamento que perturben el órden i la pública tranquilidad, debiendo observarse esta máxima respecto de los espatriados i no debiendo gozar del indulto los condenados por causa i por sentencia definitiva, ni los que, separados del país por seguridad, haya probables recelos de que con su vuelta peligre la salud pública. Que para lo sucesivo i para los delitos posteriores contra la patria, no podia aprovechar la amnistía, porque duplicándose la vijilancia para la persecucion de los desnaturalizados, debian ser escarmentados con la mayor seriedad i sin la equidad que se ha observado hasta aquí. I ejecutada la comunicacion en esta forma, se cerró el acuerdo, firmando los señores senadores con el infrascrito secretario.—*Fontecilla.*—*Perez.*—*Alcalde.*—*Rozas.*—*Villarreal*, secretario.

ANEXOS

Núm. 467

Excmo. Señor:

La lei 8.ª, tít. 38, lib. 9 de las municipales previene que el juez de la condena en presas i lo que se comisare debe llevar la sesta parte hasta la cantidad de 50,000 pesos. Ésta, hasta ahora, nos rije por no haberse derogado; i estando en su rigor i fuerza, me pertenece en las que acaba de hacer nuestra Escuadra Naval con los buques enemigos, cuyos efectos se hallan vendidos; i siendo preciso que de aquellas cantidades se me entregue la parte que tengo como juez de la condena, lo hago presente a V. E. Nada me interesa mas que el deseo de acertar en todo i caminar de acuerdo con V. E., por lo que espero se sirva determinar en este asunto.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Sala Directorial i Marzo 10 de 1819. — BERNARDO O'HIGGINS. — Excmo. Senado.

Núm. 468

Excmo. Señor:

El enemigo en Concepcion i los Ánjeles a cada paso asalta, destruyendo, quemando, robando i aniquilando cuanto encuentra hasta llevarse las familias, despues de matar cuantos caen en sus manos. Estos males los causa la falta de cabalgaduras, pues la defensa se hace a pié por no haber este auxilio. Para escarmentarlos i dejar aquello en tranquilidad i sosiego, es de necesidad que V. E. ordene que desde Rancagua hasta Talca se saquen de estas provincias de tres a cuatro mil caballos por un rateo forzoso, pues voluntario es imposible con respecto a que sus habitantes se niegan a concurrir a un asunto tan interesante, como ya lo ha tocado la esperiencia; procurando caminen éstos con la brevedad posible, pues de ella pende la felicidad del Estado.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Palacio Directorial, Marzo 10 de 1819. — BERNARDO O'HIGGINS. — Excmo. Senado.

Núm. 469

Excmo. Señor:

Dirijo a manos de V. E. la representacion que ha hecho el Teniente de Ministros de Coquimbo sobre la notable estraccion de plata piña que clandestinamente sacan los comerciantes estranjeros de los minerales de Huasco i Copiapó, para que V. E. acuerde las medidas convenientes a cortar tan perjudiciales abusos. Tambien incluyo a V. E. la solicitud de doña Luisa Barnechea, para que, con conocimiento de lo que espone, determine V. E. lo que estime justo. — Dios guarde a V. E. muchos años.—Palacio Directorial, Marzo 10 de 1819.—BERNARDO O'HIGGINS. Excmo. Senado.

Núm. 470

Excmo Señor:

A la consulta de la Intendencia sobre la verdadera intelijencia del indulto o amnistía que, concedida en la provincia de Concepcion, se hizo estensiva a todo el Estado, podrá V. E. contestarle que ella ha sido jeneral i estensiva aun a aquellos que tienen causas pendientes i se hallan en estado de sentencia, a no ser que sus delitos deban reputarse como de alta traicion i les haga reos acreedores al último suplicio, o que, puestos en plena libertad, sean sujetos de quienes deba temerse fundadamente perturben el órden i tranquilidad públicos. La misma regla debe observarse sobre los espatriados. No deben gozar del indulto los que lo han sido con causa i por sentencia, ni tampoco los que se hallen por precaucion o seguridad del país, si de su vuelta hai recelos probables de que peligre la salud del Estado.

Para lo sucesivo de nada aprovecha la amnistía, si los delitos fuesen posteriores a la promulgacion; por el contrario, debe ser mayor la vijilancia para perseguirlos, i el castigo sin aquella equidad que hasta aquí se ha observado. Con estas prevenciones puede proceder la Intendencia sin tropiezo i V. E. resolverle su consulta.—Dios guarde a V. E. muchos años—Santiago, Marzo 11 de 1819.—Al Excmo. Señor Supremo Director.

Núm. 471

Excmo. Señor:

Se remite a manos de V. E. el nuevo recurso de don Martin Encalada contra las operaciones del Teniente-Gobernador de Rancagua, para que, con intelijencia de los hechos que se anuncian i haciendo recuerdo de lo que se dijo a V. E. con fecha 9 del presente, acompañando las jestiones del Cabildo del mismo lugar, se sirva espedir las providencias oportunas para el pronto efecto de lo acordado, libertándose el Senado de oir tan frecuentes clamores i ahorrando a V. E. la incomodidad de atenderlos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Santiago, Marzo 10 de 1819.—Al Excmo. Señor Supremo Director.

Núm. 472

Con lo que espone Ud. en su nota 9 del que rije, ordena el Excmo. Senado que en el dia llame a don Diego Valenzuela para proceder con él al desempeño de la comision que se le tiene dada; i que en el evento de no concurrir, tome las instrucciones que estime convenientes, adquiriéndolas de las personas que crea adecuadas para que quede despachado un negocio que ha demorado en estremo i que urje su conclusion. Aviso a Ud. esta determinacion de órden de S. E., que espera prontamente el resultado.—Dios guarde a Ud.—Santiago, Marzo 10 de 1819. —A don Antonio Montt.

SENADO CONSERVADOR

SESION 43, ESTRAORDINARIA, EN 11 DE MARZO DE 1819

PRESIDENCIA DE DON FRANCISCO B. FONTECILLA

SUMARIO.—Lista de los senadores asistentes.—Se acuerda ordenar a don Ramon Valero que se asocie a don Antonio Montt para formar la lista del mensual.—En atencion a la mala voluntad de los vecinos para desempeñar esta comision, se acuerda pedir al Excmo. Director Supremo que conmine con multa a los comisionados para que la cumplan en el término de tres dias. —Acta.—Anexos.

Asisten los señores:

Alcalde Juan Agustin
Fontecilla Francisco B.
Perez Francisco Antonio
Rozas José M. de
Villarreal José María (secretario)

CUENTA

Se da cuenta:

De una presentacion en la cual el Cabildo de Valparaíso pide al Senado que interceda para que no se remueva del convento de San Francisco de aquel puerto al actual provincial frai Diego García. *(Anexo número 473.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Nombrar a don Ramon Valero para que, asociándose con don Antonio Montt, despache pronto la revision de la lista de las personas que han de contribuir cuotativamente a los gastos de la espedicion libertadora. *(Anexo núm. 474.)*

2.° Oficiar al Supremo Director, encargándole que intime a los tres comisionados encargados de la lista aludida, a saber, don Antonio Montt, don Francisco de B. Valdés i don Ramon Valero, para que, bajo apercibimiento de multa, despachen la comision en el perentorio término de tres dias. *(Véase sesiones de 26 de Febrero, 3 i 10 de Marzo i anexo núm. 475.)*

ACTA

En la ciudad de Santiago de Chile a once dias del mes de Marzo de mil ochocientos diezinueve años, estando el Excmo. Senado en su sala de acuerdos i en sesiones estraordinarias, ordenó S. E. que, para abreviar la reforma de la lista del mensual que no ha podido realizarse hasta ahora por las escusas de los vecinos a quienes se ha en-

comendado la dilijencia, se previniera a don Ramon Valero que, asociándose con don Antonio Montt, despachara prontamente la revision i reforma de la lista.

A consecuencia de haber espuesto Valero la imposibilidad en que estaba para la aceptacion del cargo, se hizo recuerdo de que siendo notorio que don Borja Valdés, pretestando causales que no ha tenido, alcanzó se le escusara de la comision, i que don Diego Valenzuela, por la atencion a sus particulares negocios, no ha concurrido a la comision, acordó S. E. se dijera al Supremo Director que, no pudiendo disimularse el grave perjuicio que infiere el retardo del despacho de la lista del mensual i no pudiendo tolerarse la insensibilidad con que algunos vecinos se niegan enteramente a todo servicio, se sirviera S. E. mandar se intimara a los tres comisionados Montt, Valdés i Valenzuela para que, en el preciso término de tres dias i con apercibimiento de multa, despacharan i concluyeran la comision sin la menor escusa. I quedando ejecutado, firmaron los señores senadores con el infrascrito secretario.—*Fontecilla.* — *Perez.* — *Alcalde.*—*Rozas.* — *Villarreal*, secretario.

ANEXOS

Núm. 473

Excmo. Señor:

Nada hai, señor, mas sagrado entre las naciones cristianas que el celo de su relijion, la propagacion de sus costumbres i el aumento del culto divino. El convento de San Francisco de este puerto es el ejemplo de los demas, tanto en la observancia de sus conventuales como en el adelantamiento del templo; todo debido a la conducta relijiosa i ejemplar de su prelado, el Rvdo. Padre Frai Diego García. La variacion de relijiosos con la eleccion del nuevo Provincial hace creer a este vecindario que el Padre García puede relevarse, o para premiarle su mérito, o por solo separarlo por no ser adicto al partido preponderante. Ya el pueblo cristiano de Valparaíso llora su separacion con solo la meditacion de que puede ausentárseles, porque con su falta ve destruido el edificio de la relijiosidad franciscana. I hé aquí, Excmo. Señor, el motivo de elevar nuestros votos a V. E. para que, interviniendo su mano poderosa en la conservacion de este Prelado, serene i tranquilice los ánimos de los desconsolados.

V. E. no ignora que si hai un pueblo en la República de Chile que necesite hombres de las virtudes del Padre García es Valparaíso; i el Cabildo no tiene otro interes que el sosten de una familia que ejemplariza a las demas.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Sala Capitular de Valparaíso i Marzo 9 de 1819.—Excmo. Señor.—*José Zapiola.*—*José Sant.º Viscaya.*—*José Martin Iñiguez.*—*Francisco Javier Moya.*—*Ramon José Diaz.*—*Manuel de Andia i Varela.*—Excmo. Senado.

Núm. 474

Ha dispuesto el Excmo. Senado que Ud. se asocie con don Antonio Montt para rever la lista del mensual i metodizar las asignaciones en los términos que está prevenido en el oficio instructivo que se le pasó; i siendo urjentísimo el despacho, me ha ordenado S. E. prevenga a Ud. por secretaría que en el momento pase a tratar la materia con el citado don Antonio, advirtiéndole que no se le admite escusa i que precisamente debe concluirse la reforma i aumento acordado, en el término que se ha significado al antedicho don Antonio, quien instruirá a Ud. de las comunicaciones oficiales que se le han pasado.—Dios guarde a Ud.—Santiago, Marzo 11 de 1819.—A don Ramon Valero.

Núm. 475

Hace muchos dias que trata el Senado de aumentar la lista del mensual, i como para el acierto de esta operacion se estableciese una comision de vecinos con el objeto de abreviar el despacho, elijió a don Antonio Montt, a don Francisco Borja Valdés i a don Diego Valenzuela, porque don José Ignacio Izquierdo, que tambien fué elejido, se mudó a Valparaíso i dejó sin efecto la comision. Valdés hizo ver que necesitaba salir al campo con su familia, i habiendo solo pasado a su chácara, en las goteras de la capital, endonde está todos los dias, ha puesto al Senado en el compromiso de nombrar uno tras otro los comisionados, que, sin duda con el ejemplo de Valdés, se han escusado igualmente.

De modo que, burlándose de las providencias que se han dictado, no se ha dado un solo paso en circunstancias de ser de absoluta necesidad el pronto aumento de la mensual contribucion; i cuando Valenzuela, por la atencion a sus privados negocios, tampoco ha concurrido a la comision, ocasionándose un perjuicio incalculable, será oportuno se sirva V. E. mandar se intime en el dia a los tres comisionados Montt, Valdés i Valenzuela que en el preciso i perentorio término de tres dias despachen la comision sin que les valga escusa ni pretesto alguno, apercibiéndoles con una multa que les haga obedecer i sirva de escarmiento para los demas que, a costa de unos pocos vecinos, quieren conservarse en sus comodidades asegurando sus intereses i negándose enteramente a todo servicio.— Dios guarde a V. E. muchos años.— Santiago, Marzo 12 de 1819.—Al Excmo. Señor Supremo Director

SENADO CONSERVADOR

SESION 44, ORDINARIA, EN 12 DE MARZO DE 1819

PRESIDENCIA DE DON FRANCISCO B. FONTECILLA

SUMARIO.—Lista de los senadores asistentes.—Se acuerdan varias resoluciones sobre presas.—Se desecha la solicitud de la viuda de Ávila.—Se acuerdan varias providencias sobre exaccion de caballos.—Se resuelve que no haya elecciones de gobernadores hasta que se acaben las facciones i que, en el ínterin, nombre el Supremo Director para tales cargos a personas probas i abonadas.—Acta.—Anexos.

Asisten los señores:

Alcalde Juan Agustin
Fontecilla Francisco B.
Perez Francisco Antonio
Rozas Jose M. de
Villarreal José María (secretario)

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio en que el Supremo Director propone, para salvar en parte al Erario de sus penurias, el establecimiento de una contribucion de medio diezmo, que gravaria a legos i eclesiásticos; en forma que si el diezmo a la Iglesia rinde 350,000 pesos, el del Estado rendiria 175,000 pesos. *(Anexo núm. 476.)*

2.° De una solicitud de pension presentada por doña Luisa Barnechea, viuda de don Pioquinto Ávila, perseguido i desterrado por los tiranos.

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Sobre la consulta del Supremo Director relativa a la parte de presa que le corresponde *(V. cuenta de la sesion del 10 de Marzo corriente)* resolver que, para miéntras se sanciona un nuevo reglamento, rijan el que estaba vijente en tiempo del gobierno español i los decretos posteriores i perciba el Supremo Director la cuota que, segun ellos, le corresponde. *(Anexo núm. 477.)*

2.° Oficiar al Supremo Director diciéndole que, dadas las penurias del Erario, no se puede conceder a doña Luisa Barnechea pension alguna en perjuicio de los acreedores, i que esta resolucion se dicta para todas las solicitudes análogas que se presentaren. *(Anexo núm. 478.)*

3.° Autorizar la exaccion forzosa indicada

por el Supremo Director *(V. cuenta de la sesion del 10 de Marzo corriente)* de tres a cuatro mil caballos en los partidos de Rancagua a Talca con cargo de que, para el cumplimiento, se nombre una comision que proceda a hacer la distribucion i a efectuarla con toda equidad i celo, no sacando a los hacendados las cabalgaduras de estimacion ni las necesarias para el servicio de los fundos; que si fuera posible comprarlas, seria preferible tomar este camino, pero que en todo caso se deja el negocio a la prudencia del Supremo Director. *(Anexo núm. 479.)*

4.° Declarar, para acallar los clamores de algunos pueblos, que todavía no se encuentra Chile en estado de proceder a las elecciones de sus gobernantes, porque aun quedan algunos facciosos que perturban el órden i es menester estirpar ántes de proceder a ellas; pero que al frente de los gobiernos se pongan ciudadanos honrados i virtuosos que cuenten con medios de subsistencia; i que se haga esto cuanto ántes en las provincias de San Fernando, Rancagua, Quillota i los Andes, contra cuyos funcionarios se han entablado los recursos. *(Anexo núm. 480.)*

ACTA

En la ciudad de Santiago de Chile, a doce dias del mes de Marzo de mil ochocientos diezinueve, convocado el Excmo. Senado en su sala de acuerdos i en sesiones ordinarias, se vió lo instruido por el Supremo Director en cuanto a la parte de presa que, conforme a la lei 8, título 38, libro 9 de las municipales, debia percibir de las presas de nuestra escuadra, llevando la sesta parte de lo apresado; i resolvió S. E. se le contestara que miéntras se sanciona el reglamento nuevo de presas i comisos, debian arreglarse por las leyes i órdenes posteriores las distribuciones de las presas i comisos, i que el Supremo Director podia mandar ejecutar la de los intereses que ha producido lo apresado por nuestra escuadra, percibiendo la cuota que corresponde al juez por su intervencion; ejecutándose la contestacion en esta forma.

Pasó el Supremo Gobierno el recurso entablado por doña Luisa Barnechea para que de los fondos del Erario se le auxiliara con alguna mensualidad en su actual indijencia i en circunstancias de haber perdido a su marido don Pioquinto Ávila, perseguido i desterrado por los tiranos; i con lo instruido por la interesada, mandó S. E. se dijera al Supremo Director que, aunque compadecia la suerte de la Barnechea, no podia tomarse la resolucion de auxiliarle, con un Erario gravado con una porcion de créditos pasivos que se hallan insolutos por falta de fondos; i que, si en el caso de doña Luisa habia otras muchas familias de Concepcion, no podia favorecerse a ella dejando a las demas desconsoladas, por no ser compatible la gracia i limosna en perjuicio de lejítimos acreedores; sirviendo esta resolucion para cualquiera otra igual solicitud que se entablase.

Penetrado el Excmo. Senado de la necesidad de socorrer las provincias de Concepcion i de auxiliar al Ejército con caballos para cortar los desastres que significó el Supremo Director en su nota 10 del que rije, acordó se contestara que, sin embargo de concebir difícil la recoleccion de los tres a cuatro mil caballos que se piden por un rateo forzoso desde Rancagua a Talca, podia tomarse el temperamento de que, para preparar el pronto remedio, se jeneralizara la derrama mediante una comision que la distribuyese, i mandándose acercar a Concepcion las partidas de caballos que sucesivamente se fuesen juntando; encargando a la comision el mayor cuidado en la distribucion i estraccion para evitar el descontento de los pueblos i la ruina de los propietarios, a quienes no debian sacárseles los caballos de estimacion ni los precisos para el servicio de los fundos; i que, si se presentara la proporcion de comprarlos, seria mas conveniente adoptar este temperamento, aunque el dinero se sacara de los mismos ciudadanos; pero que, siendo de mayor preferencia el bien comun, resolviera el Supremo Director lo mas conveniente, teniendo presente que, faltando caballos que comprar, seria perjudicial admitir dinero en lugar de la especie, por el mal uso que ha solido hacerse de esta clase de recaudaciones. I quedando todo ejecutado en el dia, firmaron los señores senadores con el infrascrito secretario.—*Fontecilla.*—*Perez.*—*Alcalde.*—*Rozas.*—*Villarreal,* secretario.

En la ciudad de Santiago de Chile por consecutiva sesion del propio dia, ordenó S. E. se manifestara al Supremo Director que, para callar los clamores de algunos pueblos que lamentan la mala conducta de sus gobernantes i desean que, conforme a lo prevenido en la Constitucion, se haga la eleccion de esos mandatarios, se sirviera S. E. espedir una resolucion que contuviera la queja que especialmente han hecho al Excmo. Senado algunos vecinos del partido de Rancagua, segun lo manifiesta el espediente que se mandó remitir; que si por ahora no estaba Chile en estado de dar norma para las elecciones libres, porque ántes de ella debian arrancarse los facciosos que perturban el órden i la tranquilidad, no era posible complacer a los amigos del país

en el designio de elejir sus mandatarios usando de sus justos derechos; pero que para aquietarles de algun modo, era interesante que al frente de los gobiernos subalternos se pusieran honrados i virtuosos ciudadanos que, siendo naturales de los mismos lugares, contaran con suficientes bienes de fortuna para sostenerse sin el auxilio del Gobierno; i que, supuesto que los recursos contra los Tenientes-Gobernadores estaban en el dia contraidos a las provincias de San Fernando, Rancagua, Quillota i los Andes, se espidiera para ellas ese pronto remedio, que seria suficiente para finalizar los jestiones i dejar a los pueblos complacidos. I quedando ejecutado, se cerró el acuerdo, firmando los señores senadores con el infrascrito secretario.—*Fontecilla.*—*Perez.*—*Alcalde.*—*Rozas.*—*Villarreal*, secretario.

ANEXOS

Núm. 476

Excmo. Señor:

En los grandes apuros en que se ha visto el virreinato del Perú para sostener la guerra del continente de Sud-América, entre otros proyectos, para socorrer sus urjencias, la Comision de Arbitrios propuso establecer un medio diezmo sobre los mismos frutos que pagan al Eclesiástico, el cual deberia rematarse en la misma forma que aquel. Este mismo diezmo lo deberá pagar el fruto, lo mismo que el eclesiástico. Cuando el fundo estuviere arrendado, el arrendatario deducirá al propietario el cinco por ciento del arrendamiento; i si éste reconociese algun censo, deducirá tambien el cinco por ciento al censualista. De este modo, el capital del propietario del fundo, el del censualista i el del arrendatario pagan en razon de igualdad el impuesto, sin que ninguno de los tres capitalistas nominados deje de contribuir con su cuota proporcional. Suponiendo que los diezmos de este obispado ascendiesen a trescientos cincuenta mil pesos, importaria este arbitrio la suma líquida de ciento setenta i cinco mil, i así proporcionalmente a lo que ascienda la gruesa.

Lo pongo en consideracion de V. E. para que se sirva acordar lo que le parezca conveniente, por estarse rematando los diezmos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Sala Directorial i Marzo 12 de 1819.—BERNARDO O'HIGGINS.—Excmo. Senado.

Núm. 477

Interin se sanciona un reglamento nuevo de presas i comisos, que se trabaja con actividad, debe gobernarnos el que rejia en tiempo del Gobierno español, conforme con la lei 8, tít. 38, libro 9.º de las municipales, i las reformas i órdenes posteriores que obran en la Aduana i por las que se han reglado hasta ahora las distribuciones de presas i comisos. Por ella puede V. E. mandar se haga la de los intereses que han producido los apresados por nuestra escuadra i percibir la cuota que corresponde al juez por su intervencion.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Santiago, Marzo 12 de 1819.—Al Excmo. Señor Supremo Director.

Núm. 478

En el caso que se halla la suplicante, habrá tantas otras familias que, si se abre la puerta para socorrerlas, no tendremos erario suficiente para las que ocurrirán a su ejemplo. Nuestra escasez crece cada dia; i aunque el deseo de beneficiar a todos es a proporcion del servicio que han prestado, i sus padecimientos, no puede el Senado convenir en que se hagan estas gracias, que al fin serán en perjuicio de los acreedores del Estado, insolutos por falta de los fondos. Lo único que puede hacerse en beneficio de los miserables que por nuestra sagrada causa han sido sacrificados, es recomendarse por V. E. a los respectivos gobiernos para que, a proporcion de sus quebrantos i servicios, sean atendidos, sirviendo esta decision para cuantos ocurran con igual solicitud.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Santiago, Marzo 12 de 1819.—Al Excmo. Señor Supremo Director.

Núm. 479

Excmo. Señor:

No duda el Senado el deplorable estado en que se halla la provincia de Concepcion i la necesidad de caballos para socorrerla. En iguales casos, nada puede negarse cuando de esto pende la felicidad i suerte del país. La dificultad está en que se encuentren los caballos que V. E. pide en el dia preciso, i principalmente en solo el distrito desde Rancagua a Talca, i cuando de estos lugares han salido tantas otras contribuciones de igual clase. Es verdad que esta provision es urjente i que haciéndose en las inmediaciones de Concepcion, será mas pronto el remedio; i puede V. E. jeneralizar esta derrama ordenando pasen los que se recauden en aquellas vecindades sin esperar otros, i así sucesivamente se irá socorriendo la necesidad. El modo i forma de hacer la distribucion i su estraccion es obra del mayor cuidado, pues no debe sacarse de las haciendas los caballos de estimacion de sus dueños ni aquellos del preciso i necesario servicio del fundo, porque entónces aniquilaríamos al propietario,

privándole de sus faenas i trabajos, que despues refluiria en perjuicio del Estado. El Senado, al paso que conviene en la distribucion, encarga a V. E. se dé la comision a sujetos de la mejor conducta, recomendándoles la atencion, manejo i proporcion con que deben desempeñarla para no exasperar a los contribuyentes ni descontentar los pueblos. Ojalá se presentaran proporciones de comprar estas cabalgaduras, lo que seria mas útil, aun cuando para ello se sacara el dinero de los mismos ciudadanos. V. E. sobre todo, resolverá lo que crea mas conveniente, prefiriendo el bien público i la tranquilidad del Estado, i no omitiendo advertir que, caso que no haya caballos que comprar, no se admita dinero en lugar de la especie, que siempre tiene algun estravío. —Dios guarde a V. E. muchos años.—Santiago, Marzo 12 de 1819.—Al Excmo. Señor Supremo Director.

Núm. 480

Excmo. señor:

Son repetidos los clamores de algunos pueblos contra los subalternos que los gobiernan, naciendo de este principio la solicitud de que se ejecute su eleccion por ellos mismos, organizándose el reglamento prevenido en la Constitucion; i han ocurrido con esta súplica algunos vecinos de Rancagua, como verá V. E. en el adjunto espediente. El Senado advierte que aun no se halla Chile en estado de dar norma para aquellas elecciones; ántes es preciso arrancar de los pueblos muchos facciosos que en montoneras perturban la tranquilidad i, pretendiendo introducir el desórden, pueden lograr sus planes aprovechándose de la inocencia i sinceridad con que los amigos del país quieren usar de sus justos derechos.

En el ínterin logra V. E. i el Senado la satisfaccion de dar a todos la parte activa que les corresponde en los gobiernos, cuenten siquiera con el consuelo de ser rejidos por los vecinos mas recomendables de su país. Tengan a su frente unos ciudadanos honrados, virtuosos, cuyas fortunas no necesiten del auxilio del Gobierno para la subsistencia. Acaso por este medio incurran los empleos en mejores sujetos que por eleccion, i cesarán los recursos, quitando las causas que los motivan. Si es del agrado de V. E. esta medida de beneficencia, no debe admitirse escusa a los que se nombren, porque todo ciudadano es obligado a sacrificar su persona en aquel destino para que la patria lo conceptuase idóneo; es preciso que rolen por todas sus cargas, i en esta clase de servicios los mas útiles son aquellos que los resisten. Por ahora, los pueblos que no se manifiesten quejosos pueden mantenerse con sus gobiernos actuales. Los que tengan recursos de gravedad pendientes, como San Fernando, Rancagua, Quillota i los Andes, necesitan de aquel pronto remedio, el cual será sin duda suficiente para que se finalicen, evitándose desavenencias que siempre son perjudiciales al Estado. V. E. dispondrá sobre todo lo que sea mas justo i conforme a las circunstancias i felicidad de la patria.—Dios guarde a V. E. muchos años. —Santiago, Marzo 12 de 1819.—Al Excmo. Señor Supremo Director.

SENADO CONSERVADOR

SESION 45, ORDINARIA, EN 15 DE MARZO DE 1819

PRESIDENCIA DE DON FRANCISCO B. FONTECILLA

SUMARIO.—Lista de los senadores asistentes.—Cuenta.—Se pide dictámen al gobernador Zapiola de Valparaíso sobre los reglamentos de marina.—Se acuerda la exencion de derechos para una cantidad de tabacos introducida por Usandivaras.—Se niega la reduccion de mensualidad solicitada por los vecinos del Huasco.—Acta.—Anexos.

Asisten los señores:

Alcalde Juan Agustin
Fontecilla Francisco B.
Perez Francisco Antonio
Rozas José M. de
Villarreal José María (secretario)

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio con que el Supremo Gobierno remite un proyecto de reglamento para el réjimen de la marina presentado el 19 de Noviembre de 1818 al Ministerio del ramo. *(Anexo núm. 481* (1).*)*

2.° De una nota con que el secretario de la Cámara de Justicia remite los estados de las visitas de cárcel correspondientes a los meses de Enero i Febrero, i anuncia que en lo sucesivo seguirá remitiéndolos regularmente. *(Anexo núm. 482.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Remitir al gobernador marítimo de Valparaíso don José Matías Zapiola, los dos reglamentos de marina que se han presentado, para que dictamine sobre ellos i para que, en el caso de juzgarlos defectuosos, proponga otros o algunas reformas. *(Anexo núm. 483.)*

2.° Libertar a don Juan José Usandivaras de los derechos que adeuda por unos tabacos, en compensacion de los perjuicios que cobra al fisco por la demora en cubrirle su precio o en restituírselos en especie. *(V. cuenta de la sesion de 9 de Marzo corriente i anexo núm. 484.)*

3.° No acceder a la representacion del Teniente-Gobernador de la villa del Huasco sobre reduccion de la cuota de mil pesos, con que debe contribuir mensualmente a los gastos de la espedicion libertadora. *(Anexo núm. 485.)*

(1) Este oficio no se ha encontrado en el archivo; pero la providencia puesta por el Director Supremo al pié del proyecto i el encontrarse éste archivado en el Senado, son suficientes indicios de que el Gobierno lo remitió a este cuerpo. *(Nota del recopilador.)*

ACTA

En la ciudad de Santiago de Chile, a quince dias del mes de Marzo de mil ochocientos diezinueve años, hallándose el Excmo. Senado en su sala de acuerdos i en sesiones ordinarias, mandó S. E. se remitieran al gobernador de la ciudad i puerto de Valparaíso, don José Matías Zapiola, los reglamentos que se habian formado para el réjimen i gobierno de la Marina, para que, con intelijencia de los artículos que en ambos se contienen, se sirviera dar dictámen para metodizarlos i sancionarlos, i que, en el caso de concebir su reforma i el establecimiento de otros, se llevara la pension de metodizar un proyecto que sirviera de norma para el reglamento.

Convenido el Excmo. Senado de la justicia con que don Juan José Usandivaras ha representado los perjuicios que ha esperimentado por la venta de tabacos, ejecutada a favor del Estado, i no teniendo duda en que debió pagársele en dinero efectivo el valor de esos tabacos, que se le mandan devolver en especie, acordó S. E. que, debiendo compensársele el daño recibido en el demérito de los tabacos i en la demora para realizar la negociacion, seria oportuno que la compensacion se ciñera a libertarle de los derechos que en el dia se le cobran; mandando que la resolucion se comunicase al Supremo Gobierno.

Con la representacion del Teniente-Gobernador de la villa del Huasco, sobre la reforma de la mensual asignacion señalada a aquel pueblo i que, habiendo ascendido a dos mil pesos, la redujo a mil el Supremo Director, resolvió S. E. que, si agotados los recursos para ocurrir a nuestras urjencias, deben los pueblos llevar la carga de las exacciones que se les exijen para libertarles de otras mas gravosas pensiones, i que, si a la capital, léjos de aliviarle la contribucion, se le habia triplicado la mensualidad, no podia complacerse al vecindario del Huasco, que debia descansar en que, cesando nuestros apuros, se evitarian semejantes cargas. I previniendo se comunicara al Supremo Director, se cerró el acuerdo, firmando los señores senadores con el infrascrito secretario. —*Fontecilla.*—*Perez.*—*Alcalde.*—*Rozas.*—*Villarreal*, secretario.

ANEXOS

Núm. 481 (1)

Para proceder con acierto i no alterar los establecimientos antiguos en que se halla fundada la cuenta i razon de la Armada Naval, me parece oportuno seria conveniente continuar del mismo modo que se ha usado en los departamentos de la Real Española hasta tanto que la Suprema Autoridad del reino se sirva espedir una ordenanza que nos rija, para lo que, por medio de US., espongo mi proyecto con arreglo a aquellas leyes i bajo las condiciones dichas.

1.° Que un Ministerio principal de Marina no puede estar bien servido con la traba de dos opiniones, por la retardacion que en sus dictámenes opuestos contínuamente se ofrecerán.

2.° Que a falta de Intendentes, el Ministro principal de Marina, como el segundo de su ramo, éste es el órgano por donde se ejecutan las providencias para el político de la armada.

3.° Que el Ministro no tiene mas responsabilidad que la del acierto, conocimientos de sus operaciones como igualmente de cargos i abonos en los ajustamientos, llevando sus listas matrices de filiaciones, altas i bajas para deducir sus operaciones por ellas.

4.° Que el Ministro Principal debe librar al Tesorero del caudal de Hacienda de su cargo las cantidades que se han de satisfacer por éste, con su intervencion i conocimiento.

5.° Que el Tesorero solo es responsable, como principal encargado de la distribucion física de aquel a cuyo cuidado se halla.

6.° Que debe el Tesorero recojer los documentos de pagos orijinales con los Vistos Buenos, recibos i la intervencion citada del Ministro Principal.

7.° Que al fin de cada mes debe formar el Tesorero cuadernos de documentos con los números desde uno en adelante, con separacion del ramo a que cada cual corresponda, esto es, buque por buque, como igualmente dependencia por dependencia.

8.° Que deberá llevar el Tesorero los libros de su cargo i data refiriéndose a los números de cada cuaderno, a los de cada documento, como igualmente al mes de su fecha i dependencia de su oríjen.

9.° Que en el mes de Setiembre de cada año deberá colectar dichos cuadernos para presentarlos con los libros maestros para su reconocimiento i cotejo en la Junta de Economía del departamento, para que en ella sea aprobada o nó, segun sus circunstancias; sin cuyo requisito no debe ser admitida en el Tribunal Mayor de su residencia, siendo prevencion que el Visto Bueno que se ha dicho del señor Comandante Jeneral e intervencion del Ministro Principal, lejitimarán su conducta, de suerte que para fin de Diciembre debe quedar juzgada segun lo que por ella se deduzca.

(1) Nota.—El oficio que inmediatamente precede alude a dos proyectos de reglamento para el réjimen i gobierno de la marina. No sabemos si el que sigue sea uno de estos proyectos; él se encuentra en el archivo del Senado e ignoramos cuándo llegó a la secretaría.

La dificultad dimana de la providencia puesta por el Director Supremo i que va al pié de este proyecto. Respecto del segundo proyecto, a que se alude en el acuerdo del Senado, creemos que él ha de ser el que presentó don Rafael Correa de Saa i de que se dió cuenta en la sesion de 4 de Febrero del mismo año.—*(Nota del recopilador.)*

10. Que a dicha Junta de Economía deberán asistir los señores Comandante Jeneral i el de la Escuadra, si se hallare en tierra; el de Arsenales, si lo hubiere; el Ministro Principal i el Tesorero. Los primeros, por los conocimientos de su ramo facultativo, i órdenes que para compras i ajustamientos espidieron; i los segundos, por las responsabilidades i satisfaccion de sus inversiones i cumplimiento con lo esencial de la ordenanza, que deben vigorosamente sostener.

En el mismo caso está el guarda-almacen de Marina, sujeto a la residencia de su cargo por el Comandante i Sub-inspector de Arsenales i Ministro Principal del departamento, lo mismo que el proveedor por lo respectivo al suyo. Con estos trámites se evita toda arbitrariedad, de suerte que, siendo el Intendente o Ministro Principal el jefe de toda la dependencia política, los demas lo son particularmente de sus respectivos ramos; i que, como cada cual tiene la responsabilidad en el suyo, no puede haber fraudes ni desperdicios sin que para ello hubiere precedido un mútuo consentimiento entre el jefe principal i los demas subalternos, cuya bajeza (en caso de proceder de mala fe) le contiene por su propio honor, que es cuanto puede solicitar el Estado de sus Ministros i comisionados para su satisfaccion.

US. se ha de servir, si fuere de su agrado, proponer este proyecto económico al Excmo. Señor Supremo Director del Estado para que, si merece su suprema aprobacion en parte o en el todo de su contenido, se sirva indicármelo i espedir a los cuerpos de la Armada las órdenes para su cumplimiento.

Espero su contestacion para tener un método que nos dirija a todos al mejor desempeño i servicio del Estado.—Dios guarde a US. muchos años.—Ministerio Principal de Marina de Valparaíso i Noviembre 19 de 1818. *José Santiago de Campino.*—Señor Ministro del Despacho Universal de Marina, don José Ignacio Zenteno.

———

Santiago, Noviembre 27 de 1818.—Espérese a la presentacion del proyecto mandado formar sobre la materia en cuyo caso serán ambas piezas presentadas al Excmo. Senado.—O'Higgins.—*Zenteno.*

Núm. 482

Tengo el honor de pasar a US. las adjuntas listas de las visitas de cárcel actuadas por el señor Ministro Juez de semana en los anteriores meses de Enero i Febrero, i de prometer a US. que esta secretaría de Cámara cuidará de hacerlo en lo sucesivo por el que termine de turno, a efecto de que, por manos de US., sean puestas en consideracion del Excmo. Senado, segun se me ha preceptuado (1).—Dios guarde a US. muchos años.—Santiago, 13 de Marzo de 1819.—*Melchor Roman.*—Señor Secretario del Excmo. Senado, don José María Villarreal.

Núm. 483

Los adjuntos reglamentos para el réjimen i gobierno de la marina se han pasado al Excmo. Senado para su aprobacion. S. E., consultando el mejor acierto, ha dilijenciado personas que le ilustren sobre los artículos que en ambos se contienen para no aventurar la resolucion, i no encontrando en la capital quién pueda dictaminar con conocimientos científicos i prácticos, cree que US. podrá darle las mejores ideas; i me ordena se los remita por secretaría para que, en honor del país, se sirva llevar la fatiga de examinarlos, avisándole si alguno de los dos puede correr i si será adaptable al objeto de su formacion; si sus artículos deberán correr en los términos que están concebidos o si no debiendo hacerse caso de alguno de ellos, convenga formar otra clase de reglamentos; i si así lo comprende, espera S. E. se sirva metodizar un proyecto, que espera le remita a la posible brevedad.—Dios guarde a US —Marzo 16 de 1819.—A don Matías Zapiola.

Núm. 484

Excmo. Señor:

Los perjuicios que ha sufrido don Juan José Usandivaras en la venta de tabacos hecha al Estado, son notorios. Debió pagársele en dinero efectivo, i si cuando lo esperaba, le es devuelta la especie, es justo se le compense el daño que se ocasionó, así el demérito de aquella como la demora para realizar la negociacion, con libertarle de los derechos que se le exijen.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Santiago, Marzo 15 de 1819.—Al Excmo. Señor Supremo Director.

Núm. 485

Excmo. Señor:

Cuando, agotados los recursos para sostener las cargas i gastos del Estado, nos queda todavía sacrificios que arrostrar para completar la grande obra de nuestra rejeneracion i emancipacion políticas, no puede libertarse a los pueblos de aquellas exacciones que deben hacer para ayudar a un objeto el mas digno de nuestros empeños. Si a la villa del Huasco se le redujo a mil pesos la mensual contribucion, cuentan sus vecinos con el alivio de no tener otras, quizá, mas gravosas

(1) Las actas de las visitas de cárcel se encuentran en el tomo 16 desde la pájina 232 adelante del archivo del Senado, i no se han incluido en esta recopilacion por juzgarse inútil su publicacion. —(*Nota del recopilador.*)

pensiones personales que en los apuros arranca la necesidad; libertándose igualmente del aumento de la mensualidad, que en la capital ha sido preciso estenderlo a dos terceras partes mas sobre el prefijado asignado. Puede V. E. decirle al Teniente-Gobernador que forma el reclamo que, asentando al vecindario, se consuele con manifestarle que mui luego cesarán estas exacciones i todos recojeremos las pérdidas con la ventaja de consolidar nuestra libertad, llevando por ahora la pension de continuar la exhibicion.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Santiago, Marzo 16 de 1819.—Al Excmo. Señor Supremo Director.



SENADO CONSERVADOR

SESION 46, ESTRAORDINARIA, EN 16 DE MARZO DE 1819

PRESIDENCIA DE DON FRANCISCO B. FONTECILLA

SUMARIO.—Lista de los senadores asistentes.—Cuenta. Se acuerda significar a don José Antonio Rodriguez la complacencia con que el Senado ha leido su dictámen sobre union del Instituto Nacional al Seminario.—Se acuerda la union de ambos establecimientos i pasar los dictámenes de Rodriguez i Marin al Excmo. Director Supremo.—Acta.—Anexos.

Asisten los señores:

Alcalde Juan Agustin
Fontecilla Francisco B.
Perez Francisco Antonio
Rozas Jose M. de
Villarreal Jose María (secretario)

CUENTA

Se da cuenta:

De dos dictámenes, uno del doctor don José Antonio Rodriguez i otro del doctor don Gaspar Marin, sobre la conveniencia de unir el Seminario i el Instituto Nacional, en cumplimiento de un concordato celebrado en 1813. *(Anexo núm. 486.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Manifestar, en carta por secretaría, al doctor don José Antonio Rodriguez el placer con que el Senado ha leido su dictámen sobre la union del Seminario al Instituto Nacional i aprobar dicho dictámen en todas sus partes *(V. sesion de 6 de Febrero* i *anexo núm. 487.)*

2.° Pasar al Supremo Gobierno los dictámenes espedidos por los doctores don José Antonio Rodriguez i don Gaspar Marin sobre la union indicada de ambos establecimientos, a fin de que él los haga imprimir i circular i lleve a efecto la union misma *(Anexo núm. 488.)*

3.° Pedir por secretaría al contador de diezmos un rateo de los prebendados de la santa iglesia Catedral.

ACTA

En la ciudad de Santiago de Chile, a diezíseis dias del mes de Marzo de mil ochocientos diezinueve años, hallándose el Excmo. Senado en su sala de acuerdos i en sesiones estraordinarias, dispuso S. E. que por secretaría se significara al doctor don José Antonio Rodriguez

que, habiendo visto con el mayor placer su erudito dictámen por la union del Seminario al Instituto Nacional, no podia dar una prueba mas completa del aprecio que le habia merecido, que uniformar todos los votos del acuerdo para su ejecucion i cumplimiento, quedando satisfecho; que S. E distinguiria siempre su benemérita persona, que habia sabido preferir la libertad de su país a los premios i empleos serviles de la tiranía.

Mandó pasar al Supremo Director los dictámenes del precitado doctor Rodriguez i del doctor don Gaspar Marin prestados en favor de la reunion del Seminario, para que se sirviera S. E. mandar llevar a debido efecto la reunion, teniendo presente que, si en el año de 1813, prévio el informe de los tribunales, cuerpos i empleados a quienes correspondia oir, se formalizó la reunion por un solemne concordato entre las autoridades civil i eclesiástica, su interrupcion no pudo quitarle el valor que en aquella época tuvo el concordato i la reunion; i de consiguiente, si en el dia no se hacia otra cosa que llevar a debido efecto lo sancionado, debia ordenarse la pronta ejecucion de la reunion, i que, para acallar las injustas declamaciones de los preocupados, seria útil se imprimieran muchos ejemplares del dictámen. I quedando todo concluido, firmaron los señores senadores con el infrascrito secretario. —*Fontecilla.* *Perez.*—*Alcalde.*—*Rozas.* —*Villarreal*, secretario.

ANEXOS

Núm. 486

LA REUNION DEL COLEJIO SEMINARIO AL INSTITUTO NACIONAL JUSTIFICADA EN EL HECHO I EN EL DERECHO.

Neque enim ita Ecclesiæ consulendum, ut Respublica deseratur. D. Ciprianus lib. II Epist.

Aunque es escusado al Gobierno dar razon de sus providencias pesadas con detenimiento, i dirijidas al honor i progreso del Estado, contodo, para acallar el temor servil de los que, con buena o mala intencion, juzgan ofendida la inmunidad de la Iglesia en la reunion del Seminario al Instituto, ha estimado conveniente dar a la prensa un estracto de los antecedentes que cimentaron la resolucion espedida de acuerdo con el Senado.

Instruido el Rector del Seminario, Prebendado Dr. don Julian Navarro, haberse pedido se aplicasen, para reparar las casas del Instituto, los cuatrocientos pesos mensuales que de las Cajas del Estado están señalados al colejio (pues en el tiempo de vacacion de los seminaristas, quedaba sin destino un *superavit*, despues de pagados los sueldos del Rector, Ministro i pasantes), representó que, deduciéndose de aquella peticion se trataba de la reunion del Seminario i sus fondos al establecimiento del Instituto, debia manifestar que el pensamiento era *contrario al Derecho Canónico i Patrio*, *no convenia al bien de la Iglesia ni a la estabilidad i honor que han de garantir nuestro naciente Estado.*

Para probar estos estremos, recordó la historia de los seminarios, i los repetidos encargos de Concilios i Pontífices sobre su ereccion, i sacando de aquí que fueron creados para el bien de la Iglesia i sujetos a la inspeccion i jurisdiccion de los Obispos, dedujo no podia disponerse la reunion sin manifiesta infraccion de las L. L. Canónicas. Formó sus discursos con presencia del capítulo 18 *de reformat.* sess. 23 del Tridentino, i sacó por consecuencia que la institucion i conservacion de Seminarios era privativa de los Obispos, sin facultad para su destruccion o disminucion. Trajo ejemplares, habló de los derechos del Patronato, i, poniendo aun en duda la autoridad de los Obispos para la reunion, espuso que el señor Gobernador del Obispado, como un mero Vicario, no era árbitro para convenir en ella; i en fin, presentando las disposiciones legales, canónicas i civiles que defienden la inmunidad de la Iglesia i sus bienes, significó que no por propia conveniencia, pues renunciaba el Rectorado, i sí solo por el cumplimiento de sus privativos deberes, ponia a la vista los inconvenientes de hecho i de derecho que hacian inadmisible la reunion.

El Supremo Gobierno pasó el recurso en consulta al Senado; i como para su resolucion se pidiese el voto de los teólogos i canonistas Prebendado Dr. don Domingo Errázuriz, Licenciado don Bernardino Bilbao, Dr. don José Antonio Rodriguez i Dr. don Gaspar Marin, opinaron los dos primeros conforme a lo instruido por el Rector, i al contrario los dos segundos. Trájose a la vista el Concordato que el 25 de Julio de 1813 hicieron las autoridades Eclesiástica i Civil para establecer la reunion, que entónces tuvo su puntual efecto; i se inspeccionó la seriedad con que en aquella época se formalizó el espediente. Consta de él que el Director de la Academia de Educacion, don Manuel de Salas, manifestó a la Excma. Junta Gubernativa que llenaria los deseos del público el establecimiento de un colejio en que se enseñasen los principios de toda buena educacion, como son las primeras letras, idiomas, dibujo, moral, aritmética, jeometría i demas que sirven a formar el juicio i preparan para mas sérios estudios. El Gobierno pidió los informes del Rector del Colejio Carolino, que lo evacuó el Dr. don Pedro Tomas de la Torre; del Tribunal de Minería, que lo despacharon sus vocales Dr. don José Teodoro Sanchez, don Antonio Lavin i Dr. don José María Rozas; el del Tribunal del Consulado, que, oyendo a su síndico don Domingo Ochoa de Soasola, adhirió a el establecimiento;

i sin perderse de vista la audiencia del Ilustre Cabildo, se pidió el dictámen del claustro de la Universidad de San Felipe, que lo presentó su Rector Dr. don José Tadeo Quezada, con presencia de lo que instruyó su procurador jeneral Dr. don Joaquin Rodriguez Zorrilla, decidiéndose por la reunion del Seminario al Instituto el Cabildo Eclesiástico *sede vacante*. Con intelijencia de estos documentos i haciendo fuerza la opinion del Dr. Rodriguez, en todo conforme con lo obrado en el año de 1813, declaró el Senado debia llevarse adelante la decidida i acordada reunion. Para desengaño de los preocupados, se trascribe el siguiente dictámen i la decision que recayó a su consecuencia.

Excmo. Señor:

De órden de V. E. he asistido en dos sesiones a la comision nombrada para dictaminar sobre el recurso del señor Prebendado Dr. don Julian Navarro, que se opone, como Rector del Seminario, a la reunion de este establecimiento conciliar al Instituto. Si fué meritoria mi obediencia al reflexionar que acaso podria no asentir a su oposicion, hoi sufro el mayor contraste, hallándome en la necesidad de dar por separado mi parecer disconforme con la representacion, i con el de los dos señores eclesiásticos de la comision, cuyo carácter i luces debo respetar. Así, aunque no deja de serme satisfactorio haber concordado en ambas sesiones con el Dr. don Gaspar Marin, siempre habré de acotar mi dictámen con ambos derechos i con sabios i relijiosos escritores, no para ostentar erudicion, sino para escusar mi voto, i no porque carezca de seguridad intrínseca, sino para mostrar algo de la extrínseca en que abunda. I si Muratori (1) halla "cosa arriesgada, i que pide mucha circunspeccion i modestia oponerse a opiniones de hombres a quienes la fama respeta, así por la veneracion debida a su mérito, como por no irritar a sus apasionados, yo hablaré" *con su consejo*, "sin ofender a nadie, sin odio i sin dar motivo a justas quejas", porque ya gozamos aquella felicidad poco comun, en espresion de Tácito, en que cada uno puede entender las cosas como quiere i decirlas como las entiende.

El señor Rector halla que la reunion del Seminario al Instituto, *contraría al Derecho Canónico i Patrio*, *no conviene al bien de la Iglesia*, *ni a la estabilidad i honor que han de garantir nuestro naciente Estado*. Seguiré esta metódica division i sus pruebas en mi contrario parecer, pero haré ántes una breve observacion.

Es constante que con prévia anuencia del venerable Cabildo eclesiástico en *sede vacante*, cuyo oficio orijinal tengo a la vista (2), i precediendo un concordato del Supremo Gobierno con el Eclesiástico, se unió el Seminario al Instituto Nacional, inaugurado el año de 1813, i continuó así hasta el de 1814, en que las tropas del Rei se apoderaron del Estado. A esto fué consiguiente la emigracion de unos, destierro de otros i ruina de todos. El Instituto, hijo i esperanzas de la libertad, debió desaparecer bajo un Gobierno que creyó estar la obediencia en razon directa de la ignorancia (3).

Mas, con la jornada de Chacabuco, recuperó el Estado i sus hijos, sus interrumpidos derechos; i el Instituto, por una especie de postliminio, debió reasumir los suyos, como los reasumieron varios curas i prebendados. Así es que V. E., en el acuerdo de doce de Noviembre del año ante próximo, *conociendo que una de sus primeras atenciones es la educacion de la juventud*, *acordó*, no la creacion o establecimiento, sino *el restablecimiento del Instituto Nacional*, *bajo las mismas reglas i constituciones con que se fundó en el año de 1813*.

El año i nueve meses que corrieron desde la gloriosa recuperacion de Chile hasta la sancion de ese acuerdo, justifican la circunspeccion con que V. E. ordenó el restablecimiento. No fué así, nó, cómo Fernando VII, entrado en Madrid, revivió los complicados ramos de la administracion caduca i rutinera. Como es mas fácil destruir que edificar, en cada uno de ellos promulgó órden mandando *volviesen las cosas al ser i estado que tenian el año de 1808*, i destruyó con una plumada ministerial cuantas reformas o mejoras meditaron las cortes. Si, pues, no se ha tratado ahora de crear el Instituto, sino de volverle su antiguo ser i estado; si ya el año de 1813 se apuraron i allanaron las dificultades para agre-

(1) Reflex. sobre el buen gusto, cap. 15.

(2) "... Insiste eficazmente este Cabildo en su verificativo por conceptuarlo *importantísimo* tanto para la concurrencia de los seminaristas a las aulas públicas como tambien para el mejor servicio de la Iglesia a que por instituto están destinados. El Colejio que actualmente ocupan dista tres cuadras de la Catedal, *debiendo estar inmediato* a ella por los inconvenientes e incomodidades que sufren sus alumnos, así en el invierno por las aguas, como en el verano por los calores. I a efecto de que el Convictorio Carolino no resulte perjudicado en sus intereses por la ocupacion del indicado patio, este Cabildo, *en uso de sus facultades*, está desde luego llano a hacerle *cesion i traspaso de la casa del Seminario*, que en toda su estension de terreno, con lo edificado i su espaciosa huerta, podrá valer de diez a doce mil pesos.

Puede ésta venderse, o al contado, o a censo, i con sus intereses anuales hacer el citado Convictorio Carolino parte de sus fondos, como justo compensativo del valor del patio que se le adjudicase al Seminario. De este modo, concurriendo a las clases públicas todo jénero de estudiantes, así colejiales de ambos colejios como manteistas, será, sin duda, por la emulacion, *mayor su aprovechamiento*, i al mismo tiempo *la Iglesia Catedral mas bien servida de los seminaristas*. I es cuanto este Cabildo tiene que informar sobre el particular.—Santiago, i Junio 1.° de 1813.—*Dr. José Antonio Errázuriz.—Dr. Miguel Palacios.—Dr. Juan Pablo Fretes.*"

(3) "Causa indignacion leer en el historiador Solis que en la República de los soldados hai tanto vulgo como en *las demas*; siendo en *todas* de igual peligro que se permita el discurrir a los que nacieron para obedecer."—*Historia de la conquista de Méjico*, lib. I, cap. II.

garle el Seminario; si ésta mas bien fué incorporacion que compañía, i aunque lo fuera, se habria interrumpido i no disuelto; si V. E. como cuerpo lejislativo, puede, por el art. 6.° título i capítulo III de la Constitucion provisoria, *hacer i abolir leyes, acordar reformas o nuevos establecimientos en los diferentes cuerpos e institutos del Estado;* si esta facultad es trascendental por el artículo 5.° hasta a la misma Constitucion; si bastaba que V. E. haya mandado la reunion (1); si ya el señor Dr. Navarro, en 23 de Febrero de 1818, se habia opuesto con los mismos fundamentos que ahora esplana; parecia no tener lugar su reclamo i ser escusado un detenido juicio sobre su erudita representacion. Pero, pues V. E. lo exije, yo obedeceré, a pesar de mi insuficiencia, como Ausonio Gallo al Emperador Teodosio.

Non habeo ingenium, Cæsar sed jussit, habebo,
Cui me posse negem, posse quod ille putat.
Tu modo jusisse, Pater Romane, memento,
Inque meis culpis, da tibi tu veniam;
Obsequium namque sufficit esse meum.

Dice el señor Rector que "con el despojo que se hace del nombre de Seminario, se varía la forma de su gobierno, se saca de sus términos orijinarios, sus fondos pasan a ser masa comun i el Obispo no puede darle una constitucion, ni ejercer las demas funciones que prescribe el Tridentino". A mí me parece que si conserva su objeto, no debemos pararnos en la variacion del nombre. Llámese Seminario, Colejio, Escuela del Clero, Casa de estudios, Convictorio o Instituto, toda esta nomenclatura es sinónima. Tambien los sacerdotes se llamaron antiguamente *Levitas;* los conventos *Monasterios;* los relijiosos *Monjes;* el coronel, *Maese de Campo;* los jefes, *Cabos*, i los batallones *Tercios.*

La forma de su Gobierno, segun las ordenanzas i el concordato, solo varía en lo accidental, i esta variacion, léjos de dañar al Seminario, le da nueva vida i lo mejora. El concordato supone el mal estado en que se hallaba en lo material i formal ¿cómo podian ambas potestades no procurar su remedio de un modo estable i provechoso a la Patria i la Iglesia? San Agustin decia de los Monasterios de su tiempo: haber esperimentado que si llenaban su instituto, no podian ser mejores, pero si empezaban a decaer no podian ser peores (2).

(1) *Sic enim inveni Senatum censuisse.* Leg. *Filius emancipatus* 14 ff. ad. leg. Cornel. de fals. *Non ambigitur Senatum jus facere posse.* Leg. Nom. 9, ff. de Leg.

Mr. Mercier dice que todo lo que manda un Senado, se supone pesado con madurez, i que por esto no debe motivar lo que manda. Fragm. de Polit. e Hist. tomo II, pájina 153.

(2) *Ex quo Deo servire coepi, cuomodo difficile expertus sum melliores, quam qui in Monasteriis profecerunt, ita non sum expertus peiores, quam qui in Monasteriis defecerunt. D. Agust., Eqist. 37.*

Aun el Supremo Gobierno podia por sí solo hacer esa variacion, puesto que puede estinguir i reducir beneficios i capellanías, que participan mas de lo eclesiástico que los Seminarios. Cárlos III, por consulta de 9 de Octubre de 1796, comunicada en circular de la Cámara de 5 de Noviembre de 1790, dice: "Se previene al Consejo de órdenes que cuanto ejecuta la Cámara sobre la estincion i reduccion de beneficios i capellanías incóngruas, es de órden mia en calidad de Soberano, Patrono Universal de las Iglesias de mis reinos, protector de los sagrados cánones i disciplina eclesiástica."

Si el Seminario *se saca de sus términos orijinarios*, es solo en lo material, trayéndolo inmediato a la Catedral, como quiere el Concilio, desde las tres cuadras que ántes distaba; consideracion que influyó en el Cabildo para desear i convenir ultróneo en la agregacion.

Si sus fondos pasan a ser masa comun, es porque tambien los seminaristas se han de alimentar i educar con todas las rentas del Instituto, i la propiedad *siempre es de la Iglesia i a disposicion del Prelado eclesiástico*, por el art. 3.° del concordato.

Si *el Obispo no puede darle una constitucion*, tampoco la tuvo hasta ahora cual se requeria, ni se le podrá dar otra mas conforme al Concilio que el tít. XIII de los *Alumnos.* Verdad es que este con los demas títulos de las ordenanzas, solo son dados por el Supremo Gobierno secular; pero esto entra en las atribuciones del Patronazgo, i no lo prohibe el Tridentino. La fábrica del Tabernáculo no la encargó Dios al Sumo Sacerdote Aaron, sino a Moises, Supremo Gobernador de Israel; i los oficios divinos, el canto eclesiástico, el ministerio Levítico no lo ordenó al sumo Sacerdote Abiatar, sino al Rei David. Ello es que siempre puede el Obispo *ejercer las demas funciones que prescribe el Tridentino;* porque los seminaristas quedan bajo su inspeccion, como quiso la Sagrada Congregacion del Concilio cuando accedió a que el Seminario de Concepcion se pusiese a la direccion de los Jesuitas, segun refiere el Señor Benedicto XIV (3).

El señor Rector ha citado este hecho en prueba de que los Obispos nada pueden alterar en los Seminarios; pero el haber ocurrido el de la Concepcion a la congregacion del concilio, solo prueba condescendencia, nímio escrúpulo u olvido de sus derechos. Tambien don Pedro Brisio alcanzó desde Guatemala un breve que le dispensaba cualquiera irregularidad contraida en el servicio de las armas, i se retuvo i desaprobó en cédula de 17 de Febrero de 1792, porque en los RR. Obispos de América hai facultades para estas dispensas, por Bula de San Pio V, de 4 de Agosto de 1571. El mismo Señor Benedicto XIV agrega que hai tambien Seminarios Episcopales cuyo gobierno está encomendado a los

(3) De Sínodo Diocesana, lib. 5, c. 11.

regulares, como el de la ciudad episcopal de Albano i el de la de Sinigaglia se hayan entregados a los clérigos regulares de las escuelas pías; i cuando era Arzobispo de Bolonia, encomendó el réjimen del suyo a los clérigos regulares de San Pablo, mas conocidos con el nombre de *Barnabitas.* Solo Cárlos III, en el artículo 14 de la cédula de 14 de Agosto de 1768, mandó despues *por regla i condicion fundamental que en ningun tiempo puedan pasar los Seminarios a la direccion de los Regulares.*

Aquellas otras funciones que han ejercido los Obispos en los Seminarios, haciéndolos casas de correccion o probacion de clérigos, no han sido acordadas por el Concilio, como el destino de los templos no fué el que, contra el grito de la relijion i de la humanidad, sirviesen para enterrar muertos, sino para el sacrificio i oracion. *Correccion i probacion* podrá ejecutarse mejor en los conventos consagrados por la mayor parte a una vida contemplativa, ya que no se tiene aquí esos Seminarios de *correccion*, que en todas las Provincias mandó Cárlos III se construyesen, por el artículo 25 de la cédula citada.

El señor doctor Navarro se contrae tambien a persuadir que no hubo autoridad en el Ilustrísimo Obispo auxiliar para aprobar el concordato, ni en el actual Gobernador del Obispado para ratificarlo. Yo no necesito indagar las facultades ordinarias o delegadas que tenia aquel Ilustrísimo; bástame tener a la vista el consentimiento del Cabildo *sede vacante*, consentimiento que, puede decirse, no fué esencial, sino decoroso, por armonía, no por justicia; pues cuando média necesidad pública, cesa la division de jurisdicciones en eclesiástica i laical, i aun los Soberanos pueden ejercer la Pontificia, como los Pontífices la de los Soberanos, segun funda Juan Quintino citado por Salgado (1). En América se ha creido esto mas corriente por la regalía del Vicariato concedido por Bulas Pontificias, de que hace mencion el señor Abreu en el art. 1.°, part 4, § 7 de su tratado de *Vacantes de Indias*, obra tan apreciable a la España que por ella se le premió con el título de Marques de la Regalía (2). Allí funda que lo que *disponen, arbitran i resuelven los Reyes en materias eclesiásticas, es visto disponerlo, arbitrarlo i resolverlo Su Santidad;* cita al Castillo, cuya doctrina es que los Reyes tienen jurisdiccion como de Obispos en los derechos que obtienen en la Iglesia (3), i con un capítulo canónico enseña que desde que el Príncipe acepta la gracia pontificia, se hace suya i se cuenta entre las regalías (4). I como éstas son de los Pueblos i no de los Reyes, se infiere que el Estado de Chile tiene hoi la del Vicariato eclesiástico i el Excmo. Señor Director Supremo su ejercicio.

Omito hablar tambien de las facultades que ejerce el actual señor Gobernador del Obispado, aunque noto se las quiere circunscribir a las que dan los cánones a un Vicario, cuando esto puede entenderse estando presente el Obispo; porque, si está ausente de la Diócesis, fuera del Estado e impedido de ejercer jurisdiccion, debe recaer todo el lleno de ésta en el Gobernador Diocesano, especialmente cuando reune en su favor, como ahora sucede, la aprobacion suprema i el voto jeneral. Entónces se parifica con un Obispo electo que, con la cédula de *ruego i encargo*, i ántes de obtener Bulas Pontificias, gobierna *por el nombramiento del Rei, en calidad de administrador jeneral i de autoridad Pontificia por las veces que de ella tienen, i ejercen por la del Vicariato*, como dice el citado Abreu (5) con autoridad de Solorzano, lib. 4.°, cap. IV, polit. indiana. Práctica que nos recuerda aquellos tiempos cuando los Reyes elejian los Obispos, i los confirmaban los comprovinciales en concilio, como se hacia ántes del Toledano 12, i despues por el primado de Toledo; o cuando se hacian las elecciones por los Deanes i Cabildos, i se aprobaban por los Reyes, como aparece de la Lei XVIII, tít. V i I, título XV, part. I. i auto acordado I. tít. VI, lib. I en la Recopilacion Castellana.

Tambien me abstendré de tratar si en los Ordinarios eclesiásticos se hallan hoi las facultades que tuvieron los Obispos en el primer tercio de la Iglesia, cuya afirmativa sostiene con sólidos fundamentos el sabio Obispo de Córdoba, Virrei de Aragon, don Francisco Solis (6). Me contraeré sí al principal argumento canónico de la oposicion.

Se dice: "Los Seminarios traen su oríjen de la Iglesia, están sujetos a los estatutos que ella dicte i sus fondos son formados por sus rentas; por consiguiente, son bienes eclesiásticos... i no pueden enajenarse, permutarse, reunirse, sin que intervenga el Obispo, consienta el Cabildo, i a veces el clero, concurriendo o necesidad, o utilidad de la Iglesia, o piedad del prójimo... En el nombre de enajenacion se comprende cualquiera contrato donde haya traslacion de dominio."

Decia un escritor (7) que muchos presupuestos, aunque inciertos, corren sin exámen como inconcusos, a fuer de antiguos, i han adquirido tal veneracion con el tiempo, que, aunque sean falibles, no se pueden impugnar sin escán-

(1) Joan. Quintinus Haedun in Repetit. cap. Novit. de judiciis n. 127: ubi publica necessitas id exposcat permittitur Pontifici in Regis ditionem et e converso, Regi in ditionem Pontificis suum Imperium exercere. Salgado de suplicat part. I, cap. 1. n. 62. Lo mismo afirma el Cardenal Torquemada, cap. *nisi vel nepotibus* 16 q. 7.

(2) *Biblioteca española del reinado de Cárlos III*, por Sempere i Guarinos, en la palabra *Abreu*.

(3) In juribus quæ Reges obtinent in Ecclesia, habent jurisdictionem tamquam Episcopi. Thomasino Discipl. vetus t. II, part. 2, lib. I, cap. 55, dice lo mismo.

(4) Cap. Generali. 13. de Elect. in 6. Fraso i Lagunez.

(5) *Vacantes de Indias*, Art. 1.°, Part. IV, § 7, lit. o.

(6) *Semanario Erudito*, tomo 9.

(7) El marques de Mondejar, *Exám. Cronolój.* del año en que entraron los moros en España.

dalo. Esta consideracion, o sea la que fuere, quizás influyó para que en el art. 3.° del Concordato se omitiese el exámen de la naturaleza de las rentas del Seminario; pero yo me veo precisado a entrar en él, para allanar el mayor óbice que se opone a la reunion.

Es verdad que los Seminarios traen su oríjen de la Iglesia, o de los eclesiásticos, como otros muchos establecimientos piadosos; pero no están sujetos a solo los estatutos que ella dicte, pues que entónces habria sido un desafuero el tít. 23, lib. I del Código Municipal. Tambien los templos i sus ministros, su servicio i réjimen, traen su oríjen de la Iglesia, i sabemos que, por las L. L. del tít. II, lib. i código citados, es de los soberanos la confirmacion, aprobacion i declaracion de las *erecciones* de iglesias catedrales i parroquiales; i por la lei 14 se manda que en las *erecciones* que estuviesen hechas, o se hicieren en adelante, se ponga la cláusula de que, cuando se ofreciere enmendarlas, ampliarlas, correjirlas, declararlas o *establecer algo de nuevo*, los prelados lo avisen al Consejo, resolviendo los virreyes las dudas, cuando hubiere peligro en la tardanza, con la calidad de *por ahora.* Si el Soberano puede establecer algo de nuevo en las *rentas, servicio i réjimen* de las Catedrales, que esto i mucho mas comprende la *ereccion*, ¿cómo no podrá en el Seminario, que *estrictamente* no es miembro de la Iglesia, como sienta Urrutigoiti con la autoridad de Barbosa? (1).

Aunque *las principales rentas de que se sustentan los Seminarios están situadas en las de las Iglesias Catedrales*, como dice la lei IV del mismo título i libro; aunque los novenos que se aplican al Erario no estuviesen sujetos tambien al tres por ciento de Seminario por cédula de 20 de abril de 1629 (2) o no hubiese una hijuela decimal destinada a su sustento; me parece que aquellas rentas no son bienes eclesiásticos o que no podrán denominarse tales, si no impropiamente; porque los *diezmos*, de donde proceden, *aun en la parte que están cedidos a las Iglesias, tienen la cualidad i naturaleza de bienes temporales*, como espresa el art. 155 de la Ordenanza de Intendentes, concordante con la lei 41, tít. VII, lib. I de nuestra Recopilacion, que los declara incorporados a la hacienda nacional, como bienes *libres i temporales*; i esto, dice el mismo artículo, por mui relevantes títulos i concesion Apostólica de Alejandro VI (3), *confirmada despues por otros Sumos Pontífices... con destino pleno, absoluto e irrevocable.* Alguno juzgó exorbitante esa donacion, creyendo ser los diezmos de derecho divino, sin atender que solo lo son en cuanto el precepto divino obliga dar cóngrua a los ministros del altar; pero la cuota i especie es de derecho *eclesiástico*, i entre nosotros *Patrio*, i por lo tanto, su obligacion se pone entre los cinco mandamientos de la Iglesia. Otros están en la errada intelijencia de que se han espiritualizado en el hecho de estar cedidos a la Iglesia i de que con esta condicion se donaron a los Reyes; pero los canonistas saben mui bien que esa aplicacion extrínseca i subjectiva no varía su naturaleza temporal, *aun en la parte que están cedidos a la Iglesia*, como dice el artículo ántes citado. Saben tambien que cuando Alejandro VI donó los diezmos de América, no fué su voluntad que éstos se aplicasen para las Iglesias i sus Ministros, sino con la condicion que *de bienes del Rei i sus sucesores* se asignase real i efectivamente dote suficiente: *asignata prius realiter et cum efectu... Ecclesiæ... de vestris, et eorum bonis dote suficienti.* Así lo advierten los sabios Abreu i Montalva, notando éste el equívoco con que procedió Solorzano en la traduccion de la Bula Alejandrina (4).

De ese *dominio temporal* en los diezmos i de ser solo la obligacion el asignar cóngrua a los ministros en bienes del Estado, deduce el citado Abreu (5) que las prebendas i todo lo que denominamos *beneficios* en América, no son mas que unos meros *servicios* i sus rentas *salarios*, acotando con varios autores i con la lei 23, título 16, 1. 1. de las municipales (6); pues no están espiritualizadas las rentas, i esta es la razon, dice, con el padre Leurenio (7), por que, el que se ordena a título de patrimonio, no se llama *beneficiado.* De allí infieren tambien algunos teólogos (8) que los Soberanos pueden cercenar la renta, si les pareciere, especialmente donde ha ido aumentándose progresivamente respecto de la que ántes gozaban; pues la obligacion es solo darles cóngrua suficiente, i vemos que los demas funcionarios del Estado se mantienen años i siglos con la que desde un principio se les asignó. Infieren, ademas, poderse aplicar los diezmos a diferentes usos, aunque no sean pios, como se aplicaron para la guerra en España por las Cortes, i como lo decidió la Rota Romana a 2 de Junio de 1599 sobre los diezmos de Valencia: *potuisse Regem Jacobum de istis decimis ad suae libutum voluntatis disponere, absque ulla obligatione convertendi eas in usos pios* (9).

(1) Michael Ant. Franc. Urrutig. de Eccles. Cathed. cap. 28, núm. 583.

(2) La copia el señor Villarroel, tomo 2 de su Gobierno Pacif., Part. 2, Quest 14, art. 1, núm. 58.

(3) En su bula *Eximiæ Devotionis* a 15 de Noviembre de 1501.

(4) Voto sobre la obra de Abreu que se halla al principio de las *Vacantes de Indias.*

(5) *Vacantes de Indias*, Art. 2, part. V, § 2.

(6) *Pagado el salario de los curas que la ereccion mandare... se paguen las dotaciones i salarios de las dignidades, canonjías, raciones i medias raciones, i otros oficios, que por la ereccion estuvieren erijidos i criados para servicio de la Iglesia Catedral.* Lei 23, tít. 16, lib. I de Recop. Indias.

(7) For. Benefic. tomo I, parte 1, § 1.

(8) P. Mendo Thesaur. Ind., tomo I, tít. 4, cap. 12. número 100.

(9) *Rota in una Valentina de Gandia coram Pamphil. Frias de Reg. Patron.* Tomo I, cap. 17.

Si todo esto no se niega a los Reyes, tampoco deberá negarse al Estado de Chile, aunque no fuese mas que por la razon de que aquéllos solo han tenido la proteccion de los bienes i el ejercicio de las regalías; pero el dominio i el derecho siempre fué de los Pueblos. Por eso, habiendo renunciado don Pedro II de Aragon el Patronato a favor del Papa Inocencio III, reclamó el Reino junto en Cortes contra la renuncia (1); por eso, no escrupulizó la Rejencia mandar en el artículo 4.° de la cédula 14 de Abril de 1810: que los provistos en España i América para piezas eclesiásticas sin *cura de almas* habian de contribuir con la mitad de sus rentas, con cuya obligacion deberian admitir los nombramientos; i las Cortes de Cádiz no vacilaron decretar en 7 de Junio de 1811 que los Reverendos Obispos electos de América tuviesen, desde el dia en que se posesionasen del Obispado, la mitad de la renta cuando pasase de 35,000 pesos, las dos terceras partes cuando importase de 25 a 35,000, las tres cuartas partes cuando fuese de 15 a 25,000, i el todo cuando no excediese de 15,000. Ni ménos vacilaron suspender la provision de prebendas i beneficios, a excepcion de las de oficio i de cura de almas, para que las rentas entrasen en Tesorería (2); ni se les negó poder pensionar las Mitras i prebendas en una tercera parte del valor de sus rentas, conforme a la Bula de Pio VI espedida a 14 de Marzo de 1780.

Pero aun cuando el Seminario fuese estrictamente miembro de la Iglesia; cuando solo se sostuviese con el 3 por ciento de rentas del clero; cuando los diezmos de donde éstas proceden no fuesen temporales; cuando no fuese el Estado quien dona, i no los eclesiásticos que ya entran a servir con esa pension, disminucion o rebaja del 3 por ciento; i en fin, cuando sus fondos fueran bienes eclesiásticos, ¿en qué o dónde estaba la trasgresion del Tridentino? Si solo hai verdadera enajenacion donde hai traslacion de dominio, i éste, sea cual fuere, lo conserva la Iglesia o Seminario por el artículo 3.° del Concordato, tenemos salvado el principal obstáculo que se ha opuesto a la reunion. Consintió el Cabildo, accediendo a los votos de todas las corporaciones de Chile (3), i aunque el Iltmo. señor Rodriguez, luego que ocupó esta silla episcopal restableció el Seminario, esto no arguye que desaprobó la union anterior al Instituto, sino que, en defecto de éste, trató de que, al ménos, hubiese un Seminario. Cátedras, curatos i canonjías se proveyeron tambien en la emigracion o destierro de los que las obtenian i las han reasumido sin nuevo título, luego que regresaron. Si el Instituto se hubiese conservado, no habrian vuelto los seminaristas a su arruinado colejio, tanto por las ventajas de éstos, cuanto porque aquel prelado sabia mui bien que, por el órden de la justicia i de la razon, debia continuar, al ménos, lo que el Cabildo *sede vacante* habia dispuesto con plena jurisdiccion, para que de este modo sus sucesores observasen tambien las disposiciones de su Iltma. *justitiæ ac rationis ordo suadet, ut qui sua a Succesoribus desiderat mandata servari, desessoris sui procul dubio voluntatem et statuta custodiat.* Greg 1. C. Justiciæ. 25 Quæst. 1.

El señor Rector reflexiona tambien que: "*la mezcla de tantos jóvenes* (en el Instituto) dedicados a diversos destinos, i con diferentes objetos, dificultará la direccion de costumbres cristianas i el ejercicio de las virtudes, que es el principal fin del Concilio... El crecido número de alumnos i frecuencia de trato ocasiona contínuas disputas acaloradas, que se oponen al arreglo i supresion de las pasiones. Tomasino atribuye la decadencia de los Seminarios cerca del año 1,000 a que los Obispos permitieron a los jóvenes se educasen en los monasterios de monjes i claustros de las universidades, i entónces la pompa de las escuelas i el demasiado fervor de las disputas, tenia como sojuzgada i oprimida la piedad."

El Señor Benedicto XIV en una de sus pastorales (la LIX), cuando era Cardenal Arzobispo de Bolonia, dice: *a tres cosas viene a reducirse cuanto establece el Concilio de Trento sobre los Seminarios; que son la virtud, los ejercicios propios del estado clerical i el estudio de las cosas conducentes al mismo estado*; i no creyó que estos objetos se impidiesen con *la mezcla de muchos jóvenes dedicados a diversos destinos;* pues dispone que los seminaristas acudan a la Universidad, *para que así puedan valerse de las ventajas que trae el estudio de un* CONCURSO NUMEROSO. Allí recomienda tambien el estudio de la retórica para el púlpito; estudio que los seminaristas de Chile solo podrán lograr en el Instituto, i no en su colejio, a no ser que se les infundiera por una especie de milagro. Las LL. 8 i 15, tít. 23, lib. 1, de las Municipales, tampoco temieron malogrados los fines del Concilio por la reunion de muchos jóvenes con diferentes destinos, pues en la una se mandó que de cada Seminario siempre hubiese dos colejiales en el Colejio Mayor de San Martin de Lima mantenidos por su respectivo Seminario, *para que de esa suerte gozasen de educacion i doctrina en los estudios de las ciencias*; i en la otra se rogaba a los jesuitas encargados del Colejio Real de San Bernardo, en el Cuzco, no escusasen admitir a las lecciones i estudios de su Colejio a los del Seminario de San Antonio. I esto corria así, cuando el sistema del Perípato era mas cortejado en las escuelas, ocasionando esas *acaloradas disputas* a que alude, sin duda, el señor Rector.

La opinion de Tomasino es impugnada por el

(1) Fras. Cap. 1, n. 27.

(2) Ses. 1.° de Diciembre de 1810.

(3) El espediente se inició a peticion del Director de la Academia don Manuel de Salas. Se oyó i convinieron el Rector del Colejio Carolino, el Tribunal de Minería, el del Consulado, el Rector i Claustro de la Universidad i últimamente el Cabildo Eclesiástico *sede vacante*.

docto benedictino Mabillon (1), diciendo que nunca los clérigos seculares se educaron dentro de los monasterios; i si en el siglo X decayeron los Seminarios, fué porque habiendo florecido las Universidades, pareció suficiente a los obispos que en ellas se instruyesen los clérigos, como dice el Señor Benedicto XIV contra el juicio de Tomasino (2).

Pero si el título 13 de los *Alumnos* del Instituto asegura la direccion de las costumbres i el ejercicio de las virtudes; si el plan de estudios i la ilustracion del siglo alejan las disputas acaloradas; si la reunion de 150 jóvenes en el Convictorio de Lima no ha sojuzgado la piedad; si allá el Seminario de Santo Toribio con 80 jóvenes estudiando lójica i filosofía moral por Heinecio, matemáticas, ambos derechos, i comunicándose con todos, es el mejor plantel de los Ministros del Altar—tenemos contra aquel temor a la razon i a la esperiencia. Un docto ingles (3) lamentaba dolorido los perjuicios del poco trato con que se educaban los jóvenes: "cuando está uno encerrado mucho tiempo, como un anacoreta en el desvan de un colejio, contrae, dice, una especie de moho, i se advierte en todos sus modales un cierto aire grosero i fastidioso". La frecuencia del trato es, ademas, conveniente a los santos destinos del clero; debe sondear el corazon, las pasiones i hasta su mecanismo para dirijirnos espiritualmente; porque, aunque para conocer al hombre basta reflexionar sobre sí mismo, mas para conocer a los hombres es necesario tratarlos.

El último argumento canónico contra la reunion del Seminario lo deduce el Señor Rector de la inmunidad real del clero, citando en su favor la Ses. 22 del Tridentino, cap. 11, de Reformat.; las LL. 1, tít. 1, lib. 5, del Fuero Juzgo; 1, tít. 5, lib. 1, Fuero Real; 1, tít. 14, part. 1, 5, tít. 2, lib. 1. Ordenamiento Real; i la 4 i 5, tít. 2, lib. 1. Recop. Cast. No entraré en la delicada cuestion de si los eclesiásticos tienen propiedad en sus rentas, que algunos niegan, por estar determinado en leyes i cánones que son administradores de ellas i que pueden testar solo por privilejio. Ni me detendré en referir la causa, oríjen i progresos de las inmunidades eclesiásticas, pues que todos saben por la Novela 83 de Justiniano, por nuestras LL. (4), por Santo Tomas, Covarrúbias, Navarro, Araujo, Molina, Belarmino i otros que cita el señor Hontalva (5), que es dádiva de los Príncipes seculares; i como el que da una cosa, aunque el donatario sea la Iglesia, puede poner las limitaciones que quisiere, i de hecho el alto dominio, como que es de la Nacion i no de los Reyes, se entiende siempre preservado, aunque no se esprese; de aquí es que la inmunidad jamas ha detenido para conocer contra eclesiásticos, gravar i tomar sus rentas, porque no es trascendental a los Soberanos esa prohibicion i penas del Tridentino, de mui raro uso aun en la curia romana, como dice el cardenal de Luca (6). El cap. 17 de la Bula *in Cœna Domini* espresa lo mismo que el alegado del Tridentino; pero uno i otro no obtuvieron en esta parte el *exequatur regium* para la Iglesia española. Desde el año 1551, en que Cárlos V mandó castigar al impresor que trató de publicar aquel monitorio, no se ha perdonado arbitrio para hacerlo recibir, i siempre se repulsó en lo opuesto a las regalías de la Nacion, como testifica el Iltmo. Villarroel haberlo esperimentado en Chile; porque el alto dominio de las cosas temporales i el Patronato facultan para echar mano de los bienes eclesiásticos. La lei 9, tít. 2, lib. 1, de las Recopiladas de Castilla, declara poder tomar los Reyes la plata de las Iglesias, i se ha practicado varias veces sin consentimiento prévio del Pontífice, ni del Clero, i sin contravenir a esas LL. anteriores a la 9. citada, i que solo hablaron contra particulares. Ya un Diputado de las Cortes estraordinarias de Cádiz (7) hizo ver que por espacio de 16 siglos dispusieron los Reyes de las rentas eclesiásticas sin vénia del Pontífice, hasta el año de 1596 en que Felipe II por motivos particulares ocurrió a Roma para continuar cobrando la renta de *millones*. Aunque habia en el Congreso sabios i virtuosos eclesiásticos, i entre ellos dos Obispos que hablaron en la discusion, no se contradijo ese hecho histórico, i solo uno, alegando el Concilio de Mérida, el Antioqueño i los hechos de los Apóstoles (sobre que los bienes que se entregaban a la Iglesia no se administraban sino por eclesiásticos), afectó dudar de aquella cuasi posesion por 16 siglos. Duda que habria evitado si hubiese leido el sólido *Tratado de la Regalía de amortizacion* de Campomanes, pues en el cap. 20, refiriéndose al doctor Castillo de *tertiis*, dice: Que si pedido un Breve hubiere tardanza en su espedicion, *en tal caso queda espedita la real autoridad en sentir de los mismos opuestos a ella, por no desamparar la causa pública reviviendo la potestad de que nuestros Reyes, hasta el año de 1596, usaban en esta parte.* Esto lo tomó el señor Campomanes del citado Castillo, i luego trascribe estas otras palabras: *i si en los tiempos pasados* (habla de los 16 siglos que co-

(1) Benedicto XIV *in sinod. Dioces.* lib. 5, cap. 11, núm. 2.

(2) Ibi. n. 2.

(3) Isaac Watt, *Cultura del entendimiento humano.*

(4) "Previllejos, e grandes franquezas han las Iglesias de los Emperadores, e de los Reyes, e de los otros Señores de las tierras, e esto fué muy con razon, porque las casas de Dios oviesen mayor honra, que las de los omes." Prólogo del tít. 11, Part. 1.

"Franquezas muchas han los clérigos mas que otros omes, tambien en las personas como en sus cosas; e esto les dieron los Emperadores e los Reyes e los otros Señores de las tierras por honra, e por reverencia de Santa Eglesia." Lei 50, tít. 6, Part. 1.

(5) Dictam. sobre la jurisdiccion de los Reyes para conocer de todo lo perteneciente al patronato, § VI, n. 8.

(6) Disc. 23, ad sess. 22, cap. 11.

(7) García Herreros, ses. del 3 de Mayo de 1811, t. V de Diarios de Cortes.

rrieron hasta el 1596) *se cobraban* (de los eclesiásticos) *semejantes contribuciones i sisas sin Breve, i cuando ocurre urjente, apretada i notoria necesidad, se pueden cobrar por la dispensacion de la necesidad misma, por todo derecho, sin aguardar licencia, el haberla pedido algunas veces ni da derecho al estado eclesiástico, ni quita el de Su Majestad* (1).

Si, pues, los Reyes por el alto dominio i por el Patronazgo han podido tanto, sin vénia del Papa, en los eclesiásticos i sus rentas ¿se desconocerá esto en el Estado de Chile? Va el señor Rector, desdeñando justamente la opinion de los curiales, que quisieron deducir el Patronato de una cesion Pontificia, siente *con mejor juicio que es inherente a la potestad soberana.* Suscribo tambien a su sentir, i de él infiero que Chile independiente tiene de hecho i derecho el Patronazgo de las cosas eclesiásticas mejor i mas fundado que lo tuvieron los Reyes de España; pues, ademas de la soberanía, tiene otros títulos, como el del primitivo dominio de este suelo, diciendo la Lei 1, tít. 15, part. 1 que el primer modo de ganar el Patronazgo, es por dacion del suelo en que se funda la cosa patronada, i consta del cap. *Decernimus*, caus. 16, quest. 7. Tiene tambien la actual posesion del Reino i esto basta para el Patronazgo por el Tridentino sess. 25 de Reformat., cap. 9, *seu regna possidentis.* Aun el de los Reyes de España en las Iglesias de la Península, que no es tan ámplio i fundado como el de América, no procede de sola cesion Pontificia; pues la Lei 1, tít. 6, lib. 1 de las Recopiladas de Castilla dice: "por derecho i antigua costumbre, i justos títulos, i concesiones Apóstolicas somos Patron de todas las Iglesias Catedrales de estos Reinos".

Ojalá el señor Rector hiciera uso en el púlpito de su uncion i elocuencia para hacer conocer esos títulos a espíritus pusilánimes que no se cuidan de reflexionar; que estarán acaso escrupulizando o censurando el acertado uso que S. E. ha hecho del Patronazgo en la provision de prebendas i dignidades, o que nivelan las facultades de un Director Supremo por las de Presidentes de antaño. Así se irian acostumbrando a no encandalizarse cuando alguno reconoce en S. E. lo que no se disputó a los Reyes.

¡Cuántas alarmas vendrian contra el que dijese que por el mismo hecho de admitir S. E. a su gracia a un escomulgado por delito de Estado, quedaba sin la escomunion! Pues esto lo declaró para los Reyes Godos, el Cánon 3 del Concilio Toledano duodécimo; preeminencia que la le 5, tít. V, part. 1, solo reconoció en el Papa *e esto non otro puede Prelado facer.* Ello es que nadie hizo escrúpulo de las grandes regalías de los Reyes de España bien sostenidas por Melchor Cano, el obispo Solis, Villarroel i Palafox; ni tampoco ha habido alguno que se atreva a disputarlas desde que se reprendió al Obispo de Cuenca en público Consejo, i se castigó a los autores de unas conclusiones defendidas en Valladolid en 1770. I sin traer a memoria innumerables hechos con que tambien se han sostenido contra la corte de Roma, baste recordar que Fernando V, sobrenombrado el Católico, vituperó al conde de Rivagorza, su virrei en Nápoles, no hubiese ahorcado al que le presentó un breve del Papa, con que creia perjudicadas sus preeminencias; i para que obrase sin cuidado de lo que dijesen o hiciesen en Roma, le advirtió esta máxima: *é ellos al papa é vos a la capa.*

Quizá algunos creen que el Patronazgo no es mas que tuicion o proteccion para que se observe lo que mandan los Cánones; pero acérquense a leer algo de lo mucho que hai escrito sobre el oríjen de ese derecho i sus prerrogativas i hallarán aquel en la obligacion natural del agradecimiento i verán que se estienden éstas a mas de lo que dejo insinuado. Sabrán que primero deben obedecer los obispos al llamamiento del Soberano que al del Metropolitano (2), lo que alguno estendió aun en concurrencia con el llamamiento del Pontífice (3).

Verán que por él debe contribuirse con las cosas patronadas en las necesidades del Patrono i de sus hijos (4), i de aquí la breve i voluntaria prestacion del Seminario para el Instituto, de que tanto necesita el Estado en pro de la educacion jeneral, porque sin ésta no hai costumbres; sin costumbres en vano son las LL.; sin Leyes no hai Gobierno; sin Gobierno, Patria, i sin Patria, libertad. Sabrán que, si el Patronato se nivela por los antiguos Cánones en donde las cosas están en derecho comun, no así en América (5), que tiene otros i mejores títulos, es anterior al Tridentino, i, exceptuado de las reglas que prescribió, (6), mas amplio, i por la distancia a la santa Sede goza prerrogativas desconocidas en la Europa, como los Obispos, facultades que allá están reservadas. Así, no siempre es adaptable a nosotros lo que para Europa disponen los Cánones i Concilios, segun funda en razon i autoridades el señor Abreu, para probar el derecho de las vacantes cuyos frutos podrian llamarse

(1) Rex est qui debet suae Reipublicæ consulere, admonendo summun Pontificem, ut remedium adhibeat; et *quando Papa nollet providere, posset Rex sese protegere.* Fr. Domingo de Soto, sabio i virtuoso dominicano, cuya doctrina se veneró en el Concilio de Trento, distinct. 35 q. 2, art. 2.

(2) Villarroel p. 1, q. 1, art. 8.°—Solorz. de jur, ind. lib. 3, cap. 6.

(3) Oliva, de juri fisc. cap. 10.

(4) Cap. Quicumque 30, caus. 16, questi. 7, Leg 1, título 15, part. 1.

(5) Escalona, Frasso, Valenzuela, Solorzano, Urrutigoiti con Abreu. *Vacant. de Ind.* art. 3.°, part. 3, números 423 i 433.

(6) Exceptis Patronatibus super Cathedralibus Ecclesiis competentibus, et exceptis aliis, quæ ad Imperatorem et Reges, *seu Regna possidentes*, aliosque sublimes ac Supremos Principes jura Imperii in dominiis suis, habentes, pertinet. Sess. 25 de Reform., cap. 9.

eclesiásticos, mejor que las rentas del Seminario, i segun con copia de doctrina dejó escrito don Pedro Fraso (1), advirtiéndonos que esto solo podrá causar admiracion a los que estén poco instruidos en los principios del Patronato. Verán que ya es máxima de derecho público que «las disposiciones de los Concilios solo obligan en los Estados que las han admitido, o recibido,... i el Soberano que hubiera podido negarse enteramente a su admision, puede, con mas justo título, rectificarlas i aun revocarlas enteramente, cuando, mediante la diferencia de los tiempos i de las circunstancias, lo exijiesen la razon de Estado i *el bien del público* (2).

Verán que por haber dicho un abogado en la audiencia de Chárcas *que el Patronazgo solo daba proteccion extrajudicial de las Iglesias de Indias*, se le privó de oficio, se tildaron sus palabras i se le multó en mil ducados, cuyas penas aprobó Felipe IV por cédula de 9 de Diciembre de 1670. Sabrán que por la lei 2, tít. XXIII, libro I de las Municipales fué tan superior a la de los obispos la autoridad del Rei de España en los Seminarios, que mandaba se pusiesen en ellos sus armas *en lugar preeminente*, *en reconocimiento del Patronazgo universal*, i solo *permitió* a los Prelados las suyas *en lugar inferior*. Verán que a pesar de los anatemas del Tridentino contra los que se apoderan de las cosas eclesiásticas, a pesar de que para cualquiera enajenacion se exije que intervenga el obispo, consienta el Cabildo, i a veces el clero, los Soberanos, en uso del Patronato, han echado mano de esas rentas, sin aquella intervencion o consentimiento; i de aquí inferirán que con derecho mas espedito se puede reunir el Seminario al Instituto por el Gobierno Supremo, no obstante la sess. 23 de Reform., cap. XVIII del Trident.; pues ni sus rentas son propiamente eclesiásticas, ni habria embarazo aunque lo fueran, ni en parte alguna exije el Concilio que el Patrono se sujete a consultas con el Prelado adjunto o Cabildos, ni que espere breve de Roma en larga distancia i con urjencia. Tambien en la sess. 21 de Reform., cap. VII, se encarga a los obispos, con respecto a las Iglesias, lo mismo que en los Seminarios, i con todo ya hice ver cuánto pueden los Príncipes seculares en la *ereccion* de las catedrales i parroquiales, i posteriormente Cárlos III, por cédula de 21 de Octubre de 1773, mandó que nada se hiciese en las Iglesias del Reino de Granada sin su licencia. Sabrán, por último, que en los Jefes Supremos se reconoce capacidad bastante, que no tienen los particulares para muchas cosas eclesiásticas, i que doctas plumas (3) no los reputan para esto como seculares, en términos que el Concilio Calcedonense aclamó *sacerdote* al Emperador Marciano, i Constantino el Grande no dudó llamarse Obispo cuando, escribiendo a los Prelados, decia: *vos intra Ecclesiam, Ego autem extra Ecclesiam a Deo constitutus sum episcopus.* De allí la capacidad para ser cánonigos de muchas Iglesias (4), tener lugar en el coro, la prerrogativa de ser incensados ántes que el Obispo, ser recibidos al entrar en la iglesia con cruz alta hasta la puerta, i el clero en procesion hácia afuera (5), con otras regalías que seria largo trascribir.

Si por las leyes ya citadas pudo mandarse, en uso del Patronazgo universal, que sucesivamente hubiese en los Colejios reales seminaristas mantenidos con las rentas del Seminario, pudo mandarse tambien que todos se trasladasen con sus rentas. Si la potestad suprema secular ha podido prohibir hasta cierta edad los esponsales i el matrimonio, i designar cuáles i cuáles no pueden recibir órden sacro, sin que para uno ni otro hayan sido obstáculo ambos sacramentos ¿no podrá tambien mandar que todo jóven haya de cursar precisamente en tal colejio o instituto? i entónces ¿de quiénes se compondria el Seminario? A este no lo hacen las paredes i muros sino los estudiantes (6), i el Gobierno puede disponer de ellos como le parezca convenir a la República. La lei 1, tít. 23, lib. 1 de nuestra Recop. *encargando* a los obispos la fundacion i sosten de los Seminarios, i mandando a los Virreyes que *dejen* el gobierno i administracion a los Prelados, da a entender con claridad las facultades de cada uno. Aquel *encargo* es un precepto en estilo honesto i decoroso, i aquel *mandato* a los Virreyes para que dejen el gobierno i administracion a los Prelados, arguye, o que éstos no lo tienen por derecho, o que no lo tenian de hecho, o, en fin, que no se habria fundado Seminario si el Rei no hubiese querido. Lo que se hace con licencia de otro es derecho o del derecho del que la concede (7).

Ahora, pues, así como no hubiera podido erijirse el Seminario sin la voluntad del Soberano de aquel tiempo, tampoco puede continuar ahora contra la voluntad de los Supremos Poderes que ejercen la Soberanía de Chile independiente. ¿No se ha jurado ésta en todo i por todos? ¿se cree acaso que las atribuciones de la soberanía solo están vinculadas a las pomposas denominanes de *Alteza* i *Majestad*? ¡Cuán cierto es el po.

(1) De Reg. Patron. Ind. cap. 69, núm. 51.
Nec mireris, ut aliquando mirari vidi aliquos, etiam advocatos, non satis peritos, et ab his principiis prorsus alienos... in quod expendi potest textus in leg. 10, tít. 5, lib. 1 summar. dicens: *Que en cuanto a la edad i calidades de los opositores, se guarde el Concilio de Trento; en lo demas el Patronazgo real.* Igitur in aliquo Regius Patronatus considerandus et admittendus est, licet á Tridentino Concilio, deviet. ibi núm. 53.

(2) En Covarrúbias, *Máximas sobre recursos de fuerzas.* Apend. de varios document. páj. 295.

(3) Hontalva, § 5, núm. 20.

(4) Fras. cap. 26.

(5) Lei 7, tít. 1, lib. 1, R. Cast.

(6) Urrutig. cap. 28, n. 428, Seminarium enim parietes non faciunt, nec muri, sed Scholares.

(7) Noguerol. Alleg, 28, n. 86. Salgad. Labir part. 1, c. 35 n. 27.

der májico de algunas palabras i ese hábito que nos somete ántes al sonido de las sílabas de un nombre que a lo que este significa!

Si, como testifica nuestro historiador Molina (1), los chilenos se han opuesto siempre a la introduccion de nuevas órdenes relijiosas; si ninguna puede fundarse sin consentimiento de la suprema autoridad secular; si aun las fundadas pueden espulsarse sin esperar aprobacion Pontificia i ocuparse sus temporalidades como se hizo con los jesuitas ¿cómo puede caber duda en que S. E., de acuerdo con el Excmo. Senado, i conforme al voto público, pudo mandar la reunion del Seminario al Instituto? Aquel va a mejorarse en el honor i el premio, en la consideracion i permanencia, en lo científico i moral ¿cómo podria S. E. no aprovechar estas ventajas en uso del Patronato i superintendencia con que debe cuidar i arreglar la enseñanza pública? ¡Qué! la que se da en el Seminario ¿no es de la suprema inspeccion, no es la que ha de influir mas en un Estado tan católico como libre? Si es cierta la observacion del político Saavedra (2) que el pueblo *es supersticioso en la relijion i ántes obedece a los sacerdotes que a sus Príncipes* ¿no se deberá arreglar una educacion de tanta trascendencia? ¿I acaso se invierten ni varían los santos fines del Tridentino? Ántes bien se cumplen i aseguran mas allá de lo que quisieran los Obispos congregados. Las ordenanzas del Instituto, i el concordato con que terminan, justifican mi concepto. ¡Cuán sensible es no anden impresas i en manos de todos! Yo no sé qué admirar mas en ellas, si la claridad i el método, la erudicion i el buen gusto, o la piedad que inspiran, las costumbres que celan i el obsequio que prestan a la autoridad eclesiástica. Cuando se mande al Vicario de Cristo la embajada de nuestra creencia i union católica para que se digne reconocer i bendecir el Estado, nuestro Plenipotenciario, introducido a la sala mayor del Supremo Consistorio, con la Constitucion provisoria en una mano i las ordenanzas del Instituto en otra, podrá decirle: "Smo. Padre: La América española esclavizada desde el reinado de Fernando e Isabel *Católicos*, se ha libertado en el de Fernando e Isabel *Borbones*. Chile, el país mas privilejiado de aquel continente, es tambien el que por espacio de tres centurias ha sufrido mas; como si la España hubiese querido vengar la mayor resistencia que allí esperimentó su conquista. En las oscilaciones políticas ha conservado ilesa su fe e intacta su moral. El capítulo único, título segundo de esta Constitucion provisoria, es lei fundamental jurada por todos i de todos observada. Estas ordenanzas nivelan la educacion pública, i el concordato que las subsigue mejora el Seminario Conciliar, guarda su forma i objetos i es prueba de la armonía entre el Sacerdocio i el Imperio, tantas veces descompuesta en la Península."

Su Santidad aplaudiria con santo regocijo unas variaciones reclamadas por la naturaleza i por los votos de un siglo ilustrado. Porque, con respeto a las ordenanzas del Instituto i concordato ¿quién no ve secundado el espíritu del Tridentino? Léase, entre otros, el título 13 de los *Alumnos*. "El Diocesano elejirá siempre a los seminaristas de gracia; su traje casi no varía (i ojalá en pro del aseo, modales i ahorros fuesen como el del Convictorio de San Cárlos en Lima, donde los clérigos i sacerdotes se distinguen solo por la corona o por el cuello i becoca); confesarán i comulgarán mensualmente; se les prohibe el trato con los de fuera, cuando sea corrompido; se recomienda a los maestros el buen ejemplo; *la virtud ha de ser el objeto de primera atencion*... i no se consentirá *por un solo instante* al que carezca de tan predilecta recomendacion ni al que la pierda impudentemente o se niegue a los medios que lo conduzcan a este sólido bien de los mortales. Así se les hará entender desde el momento de su ingreso; se les significará contínuamente de palabra i por el ejemplo, i serán los jefes inflexibles en esta materia. Todo este título se leerá en la mesa mensualmente."

El artículo 3 del Concordato declara "que la propiedad de los fondos es i será siempre de la Iglesia i a disposicion del Prelado eclesiástico. Por el 4, ningun capital del Seminario, incluso su sitio, podrá enajenarse sino asegurándolo, o sus réditos, en otras fundaciones de igual o mayor seguridad, salvo el caso si las autoridades civil i eclesiástica acordaren canónica i legalmente otra cosa. Por el 5, las escrituras de aquellos fondos se depositarán en el archivo del juzgado eclesiástico. Por el 6, podrá separarse el Seminario del Convictorio, si viere el Prelado que decaen los estudios, o no se verifican las intenciones conciliares. Por el 7, el Rector del Instituto, aunque es de provision del Gobierno, se sujeta a prévio informe del Prelado. Por el 8, las cátedras de teolojía, historia eclesiástica, escritura i cánones se proveen a nominacion del Obispo. Por el 9, las 16 becas de gracia se darán por el Obispo. Por el 10, puede visitar el Instituto en lo relativo al art. 6; i por el 11, se cuidará de que los seminaristas frecuenten sacramentos i asistan a la Iglesia como ántes."

Yo veo en todas esas disposiciones llenos los fines del Tridentino. Esto basta, aunque, para conseguirlo, fueran diversos los medios. El jardinero que, aprovechándose de las nuevas luces sobre la economía rural, cultivase las plantas bajo un nuevo método logrando así frutos mas sazonados i duraderos ¿no mereceria las gracias del dueño de la heredad?

Si se ha demostrado que la reunion del Seminario al Instituto no contraría al derecho Canónico i Patrio, aun es mas fácil convencer que no se opone *al bien de la Iglesia, ni a la estabilidad*

(1) *Hist. de Chile*, part. 2, lib. 4, cap. II, t. 2, p. 311.
(2) Empresa 61, *[illegible]*.

i honor que han de garantir nuestro naciente Estado.

El bien de la Iglesia está cifrado en que los jóvenes adquieran desde sus primeros años la piedad que edifica i la ciencia que instruye; i ambas van a lograrse en el Instituto; porque el que concurran dieziseis colejiales o todos a la Catedral, no influye para una u otra, i si estamos a la lei 4, tít. 23, lib. 1 de nuestro código municipal, solo deben asistir cuatro todos los dias i en las fiestas solemnes seis. Aun en el cap. 3 de la Bula de Inocencio XIII que empieza *Apostolici Ministerii,* si se manda que conforme al Tridentino, los seminaristas sirvan solo los dias de fiesta en la Catedral i que solamente asistan a las rogativas jenerales; en cuanto al número de asistentes, no se altera lo dispuesto en aquella lei 4, como se colije de la excepcion con que termina el cap. citado (1). El bien, pues, de la Iglesia se logrará seguramente desde que los jóvenes se instruyan en los inmutables principios de sus obligaciones; casi siempre la práctica de éstas depende de nuestros conocimientos. «La buena educacion, dice nuestro Olavide (2), es buena para todo... enseñémosles lo que los pueda hacer buenos cristianos, buenos hijos, buenos maridos, buenos amos, buenos majistrados, militares, ciudadanos i buenos padres de familia así en su casa como en el gobierno de los otros hombres i en la administracion de sus pueblos.» Para todos estos conocimientos tendrán los seminaristas en el Instituto las proporciones que faltan en el Seminario por su escasez de fondos para rentar maestros.

No creo se ajite ya alguna conciencia como la afectada del Mostazo, que tuvo la debilidad de hacer escrupulosa la práctica de fomentar los Soberanos con rentas eclesiásticas a los estudiosos en colejios mayores, por el riesgo de que, en llegando a ser Ministros del Soberano, defiendan sus regalías (3). El docto Navarro, autor del mejor concepto en materias canónicas, se escandece de opiniones, como ésta, dictadas por un celo indiscreto i añade haber oido decir a S. Pio V que los teólogos atribuian a la Santa Sede mas facultades que las que la habia concedido Jesucristo (4).

Ni se diga que no conviene a los seminaristas iniciarse ni aun oir hablar de ciencias profanas. El sabio Melchor Cano en los libros 8 i 9 de su apreciable obra de *Lugares Teolójicos* hace ver que el cortejo de todas las ciencias i las artes hace mas recomendable al teólogo. ¿Cómo no ha de convenir al que se destina para *Cura,* o para cuidar de otros, saber el derecho natural i de jentes, la física esperimental, a que no se llega sin matemáticas, los principios de economía (5), al ménos en la parte rural? Instruyendo a sus feligreses en lo que le suministren estos conocimientos, al mismo tiempo que dirija sus almas, dirijirá sus fortunas i formará ciudadanos. Si mal no me acuerdo, he leido una cédula en que se mandaba tuviesen todos los Párrocos el *Semanario de Agricultura* para que por su órgano fuesen tomando los pueblos conocimientos prácticos de ella. Sin haber oido ni aun hablar de la operacion *cesárea* ¿podrian los curas practicarla en algun caso? Solo rancias preocupaciones han querido aislar a los jóvenes destinados al clero en el Kempis i Breviario, en el Goudin i en el Larraga: ¡ceguedad española de que apénas pudo triunfar un Campomanes! Sin la victoriosa voz de éste i otros jenios ilustrados habrian revivido aquellos Abecedarios, secta de Anabaptistas, que enseñaban ser preciso ignorar hasta las primeras letras del alfabeto para no arriesgar la salvacion. A esa ignorancia, mas que al carácter, he atribuido yo siempre los ominosos hechos de la conquista, sabiendo por el historiador Mariana (6) que en tiempo de Fernando e Isabel se hallaban tan olvidadas en Castilla la disciplina eclesiástica i las ciencias, que en un Concilio provincial convocado por el Arzobispo de Toledo en la villa de Aranda en 1473, entre otros decretos se promulgaron dos, para que cada sacerdote dijese misa por lo ménos tres o cuatro veces al año i para que los beneficios curados i las dignidades no se diesen a los que no supiesen gramática (7).

Pero ¿a qué me detengo en demostrar ser útil a la Iglesia que los seminaristas vivan i cursen en el Instituto cuando el Supremo Gobierno con V. E. ha calificado su importancia? El sabio dominicano Fr. Francisco Victoria, tan celebrado por su santidad i facundia, enseña que si el mismo Pontífice dijera no solo no ser conveniente una lei civil, pero aun que debia borrarse como perjudicial, i lo negara el Príncipe, no debiera en tal caso estarse al dicho del Pontífice sino al del Príncipe; porque, dice, nunca esperan los seculares que los Obispos hayan de convenir con sus leyes, ni que descuiden exonerar a sus eclesiásticos, aunque sea con daño de los mismos seculares (8).

Hé aquí por que los Reyes han sido tan celo-

(1) Covar. Max. sobre Recur. de Fuerz. En el apend.
(2) Evang. en triunfo t. 4, carta 36.
(3) Tom. 2, lib. 5, cap. 4, núm. 8 de Caus Piis.
(4) Tomo 1, Comment de Spol. cleric., § 3.

(5) Don Juan Sempere i Guarinos en el discurso que agregó a las Refiex. sobre el buen gusto, hablando de la política económica, dice: *hasta en las Academias de Jurisprudencia i en los Seminarios se le concede lugar a esta ciencia tan útil al Estado.*
(6) Lib. 23, cap. 20.
(7) Quizá recelando Alejandro VI viniesen a América esos sacerdotes tan faltos de virtud i ciencia, cuando por su Bula *inter cætera* de 5 de Mayo de 1493, inventó la famosa línea, con que creia poder distribuir este continente entre castellanos i portugueses, condicionaba con Fernando V pusiese buenos Ministros, timoratos, doctos, sabios i espertos para enseñanza de los americanos: *viros probos, et Deum timentes, doctos, peritos et expertos,* como ofreció el Rei i esperaba Su Santidad: *sicut pollicemini est non dubitamus.*
(8) Victoria de Potest. Eccles. resolut. 1, Sect. 6.

sos para hacerse obedecer de los Prelados en lo que una vez mandaron, i para darse por sentidos hasta por el mismo Pontífice cuando han esperimentado oposicion a sus regalías, de que son pruebas, entre otras, la carta de Felipe II a San Pio V i una cédula de Felipe IV (1).

La estabilidad de nuestro naciente Estado, léjos de decrecer, aumentará con la reunion acordada; porque a ella es consiguiente la mejor i mas jeneral educacion, i de esa dependió siempre la conservacion de los Estados. El señor Rector, deseando poner a cubierto hasta de vanos escrúpulos los hechos de un pueblo libre, recuerda contra la reunion del Seminario *los resultados funestos que produjo la real órden para amortizar los bienes eclesiásticos, la imprudencia con que las Cortes de Cádiz despojaron a las comunidades de sus bienes devueltos por Fernando VII para asegurarse en el trono i lo que se desacreditó el Congreso de Chile quitando los derechos de estola.* Es cierto que se miró con desagrado la amortizacion; mas esto fué porque tambien se miraba con desagrado al Gobierno que la decretó; porque se sabia que aquellos fondos no iban a convertirse en utilidad pública; porque nadie se desprende con gusto de lo que sabe se ha de invertir mal, o cuando ignora su inversion; porque aquella era una providencia jeneral que heria a muchos interesados, e hicieron a una voz causa comun. Así, se engañó el sabio Campomanes en su prevision cuando escribia: "gran injuria haria a nuestro católico Monarca quien se atreviese a disputarle en este caso su soberanía: deberia ser repelido i aun castigado como reo de la Majestad. Ya está el público mui ilustrado para que pueda esta regalía admitir nuevas contradicciones" (2). Pero no se engañará el que asegure que en Chile no habrá, por la reunion del Seminario, los resultados de la amortizacion, cuando no versan las mismas causales para el desagrado.

No sé que las Cortes despojasen a las Comunidades de sus bienes; pero estoi en que el Rei no se aseguró precisamente contra ellas en el trono porque hubiese halagado a las relijiones (3).

Innumerables concausas produjeron ese fenómeno político. Podria decirse que aquello sucedió a los liberales en castigo de la servilidad con que trataron de América, porque no merecian constitucion ni libertad los que no daban ésta a un continente, que estaba en derecho i aptitud de tomársela. Mas esta reflexion moral seria igual a la de los que han atribuido los terremotos de Caracas a su independencia, o a la de aquellos que han visto desgracias en los Reyes i Pueblos porque han tomado mano en las cosas eclesiásticas. La ignorancia, sí, la ignorancia sistematizada en la Península es lo que contribuyó mas para aquella trasformacion. Familiarizados los pueblos con ella, i con el gobierno de uno solo, eran como aquellos capadocios que rehusaron antiguamente el gobierno republicano que Roma les ofrecia. Ni el hallarse limítrofes con la Francia, i haber sido poco ántes los ecos de su libertad pudieron despertarlos; porque no es tan fácil como se piensa mudar hábitos e ideas que se mamaron con la leche. Cuando el Rei del Pegú oyó por primera vez que no habia Rei en Venecia, fué tal la risa que tuvo que le sobrevino una tos, i apénas pudo hablar a sus cortesanos (4); i los embajadores holandeses no pudieron en el siglo XVII hacer entender a los chinos estas palabras: *Estados Jenerales, República de Holanda.* La ignorancia, repito, cometió en España aquel pecado político que no se habia vuelto a ver desde los desgraciados comuneros de Castilla, porque el que no conoce sus derechos ¿cómo sabrá apreciarlos? "En vano esperimentará un pueblo ignorante los sucesos mas favorables, dice el abad Mably (5), jamas sabrá aprovecharlos... Sin ideas exactas del mal, del bien, i de lo mejor, el peso de la costumbre, le volverá a conducir al punto de donde habia partido o a otro aun mas lastimoso." "El amor de la Patria, dice en otro lugar, jamas se asocia por largo

(1) Se hallan en el discurso leg. Theolog. Pract. de don Juan Luis Lopez. En la 1.ª pide Felipe II a S. Pio V no permita alteren sus Ministros los usos i costumbres antiguos, ni usurpen jurisdiccion: *pues como Señor Soberano, a ninguno reconociente en lo temporal, se haria a sí mismo su daño.*

La otra dice a un Obispo—El Rei: "En un papel o manifiesto que habeis impreso, habeis faltado a las obligaciones de Ministro i Prelado: de Ministro, pues sin haber atendido a las necesidades presentes, os oponeis al alivio de ellas; de Prelado, pues suponeis lo que no hai, diciendo que yo he mandado no se embaracen con censuras; i pudiérades haberme esplicado vuestro dictámen en carta privada sin imprimir papel conmoviendo los ánimos. Acordaos que cuando vinísteis a España, hallásteis quieto el Estado Eclesiástico i de lo que por vuestros procederes se inquietó en las Indias. Moderad lo ardiente de vuestro celo, que de no hacerlo se pondrá el remedio conveniente. Yo el Rei."

(2) *Trat. de la Regal. de Amortizacion*, cap. 20, número 87.

(3) En la GACETA del Supremo Gobierno del miércoles 30 de Abril de 1817 ya hemos leido que Fernando VII concedió a los relijiosos dominicos de Atocha cuatro títulos de Castilla, para que con el producto de su venta restableciesen la iglesia, pero que despues se mandó entrase el dinero a la Tesorería real, porque estaba exhausta.

Posteriormente ha salido el decreto de 30 de Mayo de 1817 sobre *la única contribucion* i vemos comprendidos en ella a ambos cleros, con el aditamento de un donativo de treinta millones de reales, que deben pagar por espacio de seis años. (El 30 *de Mayo!* ¡raro modo de hacer gracias el dia de San Fernando! En el año de 1814 salió el mismo dia la circular de *proscripcion* contra los españoles que obedecieron al rei José; circunstancia por la cual la compara alguno a la degollacion de San Juan Bautista decretada por Herodes el dia de su cumpleaños).— En el mismo decreto dispone el Rei de los fondos de *espolios i vacantes mayores*, i de los que proceden de gracias pontificias. En igualdad de circunstancias no habrian hecho otro tanto las Cortes de Cádiz.

(4) *Recueil de voyages qui ont servi à l'établissement de la Compagnie Holandaise, t. III.*

(5) *Des Droits et des Devoirs du citoyen.*

tiempo con la ignorancia i estupidez." Pero ambas, desde mui atras, estuvieron en boga en España; los godos se quejaron a Amalasunta de que educaba a su hijo Athalarico como no convenia a un Rei de godos, porque creian que la ciencia era incompatible con su rango i valor (1).

Es otra observacion de aquel publicista que, segun los principios impulsivos de una revolucion, serán sus efectos. *Si la causa es pasajera*, como fué en España la invasion francesa, *nada debe esperarse*; *si ha sido lenta i por resentimiento*, como la de América, *subsistirá. Despues de una revolucion*, continúa, *volverá el pueblo a su letargo si el amor a la verdadera libertad no es el alma de su empresa.* Solo al Gabinete español pudo ocurrir que el móvil de esta empresa es la ignorancia; pues en cédula de 1.° de Junio de 1814 atribuye la revolucion de América a *excesos de imajinacion, i a la falta de una instruccion sólida i de un buen juicio.*

No dudo que algunos relijiosos estarian disgustados con las ideas liberales; pero todas las relijiones felicitaron al Congreso por la Constitucion. Si el despreocupado Mably (2) dejó escrito que "los Eclesiásticos son enemigos de la libertad porque temen perder con ella una gran parte de consideracion i conocen que es mucho mas difícil conservar su influencia sobre un pueblo libre que gobernar absolutamente a un Monarca déspota", yo no adopto la jeneralidad de ese juicio con respecto a España, donde habia eclesiásticos tan liberales como él, i hago una excepcion absoluta de su regla con respecto a nuestra América, i especialmente a Chile, cuyos cleros son como los que ha esperimentado Morillo en Caracas i Santa Fé, cuando en oficio fecho en el cuartel jeneral de Monpox a 7 de Marzo de 1817 asegura al Ministro español *que los habitantes*... no aguardan sino ocasion de continuar sus designios criminales, i *particularmente los Curas, entre los cuales no se encuentra uno bueno.* Dijo una verdad, hablando por antífrasis.

Causa principal tambien, o el ajente mas poderoso de la prepotencia real contra las Cortes, fueron esos antiguos cuerpos militares educados en la ignorancia i habituados a la servidumbre. Tal es la ingratitud de los hombres, escribia Ciceron a Décimo Bruto, que abusan muchas veces de la libertad contra las personas mismas a quienes la deben (3). Jefes como Elio, con la esperanza de medrar o de asegurar sus rangos, se ofrecieron i destinaron a disolver el Congreso. Felizmente, la América no vincula su suerte en veteranos como aquellos. Sus hijos todos, por sentimiento (4) i principios, se hacen soldados a su vez, i los Jefes nivelan sus deseos por los de unos Jenerales que, ennobleciendo los ejemplos de Cincinato, Camilo, Fabio, Curio i Washington, ansían cimentar la independencia, para volver a su jenial retiro en una vida privada. I para omitir otras causas del desamparo de las Cortes i sosten del Rei, agregaré el espíritu de provincialismo, el descontento que reinaba, la discordia ambiciosa, el interes rastrero. ¡Quiera el cielo alejar de entre nosotros tan ominosas plagas de la libertad!

No sé que el Congreso de Chile *se desacreditase por haber suprimido los derechos de estola.* Si hubo algun disgusto en los Párrocos, seguramente seria porque en parte quedaron incóngruos, pero no porque esa abolicion fuese una novedad perjudicial al público o una violacion de la inmunidad. Ántes i despues del Congreso de Chile se ha mandado en España por solo el Rei i se ha deseado verla jeneralizada (5).

El Consejo de la Cámara, por acuerdo de 10 de Enero i circular de 20 de Noviembre de 1795, aprobado por resolucion a consulta de 18 de Junio de 1804 (6), mandó que de las primicias i diezmos se completase la cóngrua de los nuevos párrocos, *sin computar los derechos de estola porque no se deben exijir, ni los feligreses pagarlos.* Esto mismo pidió se hiciese jeneral un Diputado de Galicia en las Cortes estraordinarias de Cádiz en la sesion II de Agosto de 1812. Si, como pienso, no fué aquella providencia la que causó el disgusto, sino el defecto de cóngrua, no sucederá lo mismo por la reunion del Seminario al Instituto, cuando las ordenanzas prometen su mejor manutencion, cuidado e instruccion. Mas, si se causó por dudarse de la jurisdiccion del Congreso, ya el público se halla mas ilustrado, o debe estarlo con las luces que ha difundido la imprenta, i con el *Proyecto de Constitucion* i bellas *Notas* que vió Chile en 813 (7). Allí se indica cuánto puede la Soberanía en lo eclesiástico, las ventajas de una educacion comun i análoga al Gobierno, i que para ella se pueden reunir los fondos del Seminario i otros mas privilejiados.

El honor de nuestro naciente Estado es justamente el que demanda ahora el restablecimiento del Instituto con la reunion acordada. Las armas defienden; las luces dan nombradía, guian i conservan: sin las armas, el Estado vendria a ser presa del enemigo, i sin leyes oportunas, o no

(1) *Traité de l'opinion*, t. I.
(2) *Des Droits et des Dévoirs du citoyen.*
(3) Epist. fam. 11 i 12.
(4) "La pasion dominante de los americanos es la libertad; i su gobierno, por el influjo de este sentimiento, tiene mas solidez". Guthrie, *Geograf. Univers*, cap. IV, v. *América*.

(5) Entre las proposiciones con que el Congreso de Soberanos en Aix-la-Chapelle parecia prestarse el año antepróximo a la mediacion entre España i América, la novena decia: "Habrá abolicion perpétua de diezmos: los gastos relativos al culto i sus ministros se pagarán de contribuciones que se levanten por cuenta del Estado, para evitar todo odio i aversion entre el Pastor i su grei, que jeneralmente producen los impuestos eclesiásticos i los abusos consiguientes en este órden." (*Papeles estranjeros*)
(6) Lei 9, tít. 20.1. Novís. Recop.
(7) *Proyecto de una Constitucion para el Estado de Chile*, tít. 12, i las ilustraciones VI i X.

daria un paso, o se desplomaria. La ilustracion jeneral, mas que sus ejércitos numerosos, ha elevado a la cima del poder i del honor al Imperio de Rusia. "Ántes que Pedro el Grande diese a la Europa el nuevo espectáculo de que sus vasallos eran hombres" (1), los Sacerdotes rusos acusaban de herejía al hombre que sabia algo mas que leer i escribir: fomentáronse los estudios en todo el Imperio, i esta herejía se convirtió en mérito i poderío. Si las ciencias despedidas de la España buscan domicilio; si se ha observado que vienen haciendo el jiro de oriente a occidente, preparémosles un santuario en el Instituto, de donde partirán al Estado todo, como los radios de un centro a la circunferencia. Las circunstancias no pueden ser mas favorables. Las ciencias, como el bello sexo, siempre estuvieron con gusto i desplegaron sus gracias bajo banderas vencedoras, porque, como observó un erudito (2), en el teatro de la guerra debió el contínuo espectáculo de objetos nuevos, raros, grandes i terribles comunicar viveza i grandiosidad a las ideas: la tolerancia en los trabajos i familiaridad con los peligros, valentía i solidez a los pensamientos; i el conocimiento de jentes diversas, junto con la esperiencia práctica de las pasiones i astucias humanas, verdad i profundidad a las sentencias. Las circunstancias, pues, la relijion, la humanidad, la filosofía, la libertad i la Patria, todo clama por el Instituto sabio, pio i filantrópico que vuelve a inaugurarse. ¡Venturoso el que ha podido idear i secundar tan ilustre empresa! Yo anticipo mis fruiciones por sus resultados. Ya veo reproducirse teólogos profundos i escriturarios sublimes, cual nuestro Lacunza; historiadores veraces i agrónomos prolijos, cual nuestro Molina. La Relijion, santa, sin mezcla de fábulas, sin preocupaciones ni prácticas supersticiosas, ostentará sus fundamentos eternos i se sabrá por principios. Las Facultades i las Ciencias, las Artes útiles i las Bellas Artes, la Agricultura i la Industria, la Navegacion i el Comercio van a partir de su seno. Allí las Matemáticas i la Astronomía dispondrán a los jóvenes que quieran imitar a los adalides que hoi honran el pabellon del Estado por tierra i por mar. Me figuro, en fin, a los escojidos maestros del Instituto formando una sociedad literaria, para que la imprenta difunda los conocimientos i haga ver a la Europa que el jenio americano no debe regularse por lo que fué en tres centurias. "El mas perjudicial de los errores, dice un publicista (3), es limitar lo que puede hacer el hombre por lo que hace cuando se halla degradado i envilecido." Ojalá esto influyera para lograr de esotra parte consoladora de nuestra especie los beneficios de una educacion hasta ahora descuidada. ¡Cuándo se ideará otro igual establecimiento para que nuestras jóvenes, émulas de las Gracias, puedan cultivar su espíritu! El encierro temporal de algunas en un monasterio se halla condenado por la razon i la esperiencia: ¿cómo han de enseñar a vivir en el mundo las que se han echado un velo para no verle? ¿cómo instruirán en los deberes de esposa i madre las que han hecho voto de no serlo? Nadie, creo, desconocerá la influencia de ese sexo sobre las costumbres del nuestro. Las repúblicas de Grecia i Roma le debieron, en la mayor parte, sus costumbres, sus proezas, la ilustracion i el buen gusto. De boca de Aspasia oia máximas de filosofía Sócrates i de política Perícles. La ilustre Cornelia doctrinaba en su varonil elocuencia a sus hijos, los Gracos, i el mismo Ciceron estudió los primores del latin en el trato de Lelia i de las Mucias i Licinias.

He manifestado a V. E. los fundamentos con que opino *se puede i debe llevar adelante la reunion en los términos acordados;* bien que desearia hubiese aquí recursos para sostener el Instituto, sin causar disgustos por la agregacion del Seminario, o que, para acallar cualquiera escrúpulo, se hiciese con la condicion de obtener a su tiempo la aprobacion de su Santidad. Sobre todo V. E., con su acostumbrado acierto, sabrá resolver lo que mas convenga, i disimular los defectos de esta esposicion, dictada con el mejor celo i con la veneracion que protesto a la Iglesia i sus Ministros.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Santiago i Febrero 25 de 1819.—Excmo. Señor.
—*Dr. José Antonio Rodriguez* (4).

Excmo. Señor:

Por un solemne concordato entre las autoridades civil i eclesiástica, se estableció el Instituto Nacional en union del Seminario en el año de 1813, que fué el cuarto de nuestra libertad. Su interrupcion no le ha quitado el valor que entónces tuvo, ni para reponerlo fué necesaria otra solemnidad que el decreto de V. E.; lo mismo que sucedió con cuantos tribunales, cuerpos i empleados fueron repuestos a su antiguo ejercicio. El Senado estrañó, por lo mismo, la intempestiva jestion del Rector del Seminario; i, no obstante, quiso oir el dictámen de algunos teólogos i canonistas para asegurar mas el suyo, i dar al público una nueva satisfaccion de sus providencias. El que se acompaña a V. E. de los doctores don José Antonio Rodriguez i don Gaspar Marin, no deja el menor motivo de dudar de

(1) Espresion de don José Várgas i Ponce en el *Elojio de Alonso el Sabio.*

(2) Don Antonio Capmany, *Teatro de la Elocuencia Española*, tomo I.

(3) Introduccion a las *Notas* del proyecto de Constitucion para el Estado de Chile.

(4) El dictámen del doctor Rodriguez fué publicado en un folleto en 8.° por la Imprenta del Gobierno, acompañado de la Introduccion i de las siguientes piezas, que nos ha parecido conveniente no suprimir.—*(Nota del Recopilador.)*

la lejitimidad de aquella reunion. Es de conformidad del Senado, i siendo de V. E., será mui útil se manden imprimir muchos ejemplares, que sirvan de instruccion, poniendo silencio a las injustas declamaciones de los inmunistas preocupados.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Sala del Senado, Marzo 17 de 1819.— *Francisco Borja Fontecilla.—José María Villarreal*, secretario.—Excmo. Señor Supremo Director del Estado.

Santiago, Marzo 18 de 1819.—Conformado en todo con el dictámen del Excmo. Senado.— O'HIGGINS.—*Echeverría.*

Solo a un Gobierno ilustrado i franco es dado justificar sus providencias. Salga alguno i díganos ¿cuándo el Gabinete Español pensó captar la obediencia por el convencimiento? Sus disposiciones todas llegaban a nosotros con voz imperiosa i solo motivadas en la voluntad. Hoc volo, sic jubeo: sit pro ratione voluntas, *era su divisa. El hombre imparcial, si debe conocer en la publicacion de estos documentos cuánto dista un gobierno despótico de otro liberal, verá tambien los obstáculos que es forzoso vencer cuando median las preocupaciones. La nimia devocion, dice un erudito, hace que, por no ofender o vulnerar la libertad i derechos eclesiásticos, quede sin efecto la mayor parte de las máximas políticas, lo que se evitaria si se entendiera de raíz en lo que consiste la libertad eclesiástica, teniéndose por herejía todo lo que no es temor; i esto, mas que culto, es devocion supersticiosa* (1). *El autor del anterior dictámen ha hecho, pues, un servicio justamente apreciado por el Excmo. Senado, demostrando que a los derechos eclesiásticos no se opone la union del Seminario al Instituto. Desaparecerán varias preocupaciones, i los resultados, que prevé su imajinacion hechizada por el amor Patrio, serán indefectibles, pues vemos con no poco placer que:*

Los que jamas pensaban, piensan i reflexionan;
La libertad proclaman, de ser libres blasonan;
Examinan derechos i encuentran muchos vanos:
No son ya los abusos venerables ancianos.

(*Ciud. Henriquez.*)

Oportunamente hemos leido el oficio siguiente con su contestacion, i los publicamos para desengaño de nuestros enemigos i de algunos ambidextros, *que esperan el término de nuestra lucha sagrada para agregarse sin riesgo al partido vencedor.*

Ha visto el Excmo. Senado con el mayor placer el erudito i bien fundado dictámen de Ud. en apoyo i defensa de la union del Seminario al Instituto Nacional. No ha podido dar mejor prueba del aprecio que se ha merecido, que uniformar con él todos sus votos para su ejecucion i cumplimiento. Viva Ud. satisfecho que la primera Majistratura del Estado distinguirá siempre la benemérita persona de Ud., que ha sabido preferir la libertad de su país a los premios i empleos serviles de la tiranía. De suprema órden lo comunico a Ud. para su intelijencia.— Dios guarde a Ud. muchos años.—Santiago, Marzo 16 de 1819.—*José María Villarreal*, secretario.—Señor doctor don José Antonio Rodriguez.

(Contestacion)

De suprema órden del Excmo. Senado se ha servido Ud. comunicarme hoi haber sido aceptado por Su Excelencia el dictámen que formé sobre la reunion del Seminario al Instituto. Como un consiguiente a ese honor, tan superior a mi mérito, me asegura Ud. seré siempre distinguido por la primera Majistratura del Estado en haber preferido la libertad de mi País a los premios i empleos serviles de la tiranía.

Si una sola palabra produce varias veces una coleccion de ideas ¡cuántas no habrán nacido con mi gratitud al leer, no una, sino muchas i todas dignas de un Cuerpo Soberano! Aprobar uniforme S. E. aquel dictámen hasta dignificarlo con su voto supremo, es ponerlo a cubierto de toda censura maligna, es dar la mejor recompensa a quien no ambiciona ni desea, es empeñarme a nuevos servicios que se presenten, es excitar la noble emulacion de la juventud i un presajio de los felices progresos del Instituto. Desde que hubo Mecenas, hubo Virjilios, i ni Grecia habria llegado al epíteto de sabia, ni Roma al de docta, si en aquella el Areópago i en ésta el Senado no hubiesen como descendido desde su alto asiento para alentar al modesto literato.

Así como la primera parte de la órden suprema me ha enternecido por reconocimiento i reflexion, la segunda exalta mi alma i ennoblece sus sentimientos. Ya S. E. del modo mas honorífico califica mi civismo, i nadie osará vituperar en mí lo que dió heroicidad a un Lautaro. El grito de la naturaleza debe hacer enmudecer a la política. Así, pues, yo conservaré la honorífica órden de S. E. como el monumento mas precioso de mi vida i me cubriré con ella mejor que con la éjida de Minerva.

Ud., que ha sido el apreciable órgano para dejarme tan complacido i obligado, espero se digne serlo tambien para valorizar ante S. E. esta sincera espresion de mi gratitud i sentimientos.—Dios guarde a Ud. muchos años.—Santiago, Marzo 16 de 1819.—*José Antonio Rodriguez.*—Señor secretario del Excmo. Senado.

Es ciertamente mui justa la gratitud i complacencia del doctor Rodriguez. La aprobacion de su fundado dictámen, le escusa responder a críticas mal intencionadas, como escusó el Solorzano contestar las Observaciones *de Antonio Lelio, Fiscal de la Cámara Apostólica; porque el Rei i el Consejo aceptaron lo que escribió sobre Regalías de la Corona en materias eclesiásticas, i no quisieron respondiese a los delirios de aquel libelo. La calificacion de su* patriotismo *no puede ser ni mas so-*

(1) Marq. de la Regal.

lemne ni mas honorífica. Todos, es verdad, presentian sus sentimientos cívicos, *porque no es fácil ocultar las grandes pasiones; pero, a excepcion de S. E. que, parece, los sabia por hechos reservados desde mucho tiempo ántes, pocos o ningunos tenian una prueba, como la que ahora ha dado públicamente, posponiendo su familia, sus intereses, su plaza togada i su vida por la Patria que le dió el sér.*

¡Oh! cuánta fuerza tiene, oh! cuánto incita
El amor de la Patria! pues hallamos
Que en razon nos obliga i necesita
A que todo por él lo pospongamos:
¡Cualquier peligro i muerte facilita,
Al padre, al hijo, a la mujer dejamos
Cuando en trabajo a nuestra patria vemos,
I como a mas parienta la acorremos!

(*Araucana*, Canto 29.)

Núm. 487

Ha visto el Excmo. Senado con el mayor placer el erudito i bien fundado dictámen de Ud. en apoyo i defensa de la union del Seminario al Instituto Nacional. No ha podido dar mejor prueba del aprecio que se ha merecido, que uniformar con él todos sus votos para su ejecucion i cumplimiento. Viva Ud. satisfecho que la primera Majistratura del Estado distinguirá siempre la benemérita persona de Ud., que ha sabido preferir la libertad de su país a los premios i empleos serviles de la tiranía.

De suprema órden lo comunico a Ud. para su intelijencia.—Dios guarde a Ud.—Santiago, Marzo 16 de 1819.—Al señor don José Antonio Rodriguez.

Núm. 488

Excmo. Senado:

Por un solemne contrato entre las autoridades civil i eclesiástica se estableció el Instituto Nacional en union del Seminario en el año de 1813, que fué el cuarto de nuestra libertad. Su interrupcion no le ha quitado el valor que entónces tuvo ni para reponerlo fué necesario otra solemnidad que el decreto de V. E.; lo mismo que sucedió con cuantos tribunales, cuerpos i empleados fueron repuestos a su antiguo ejercicio. El Senado estrañó por lo mismo la intempestiva jestion del Rector del Seminario; i no obstante, quiso oir el dictámen de algunos teólogos para asegurar mas el suyo i dar al público una nueva satisfaccion de sus providencias. El que se acompaña a V. E. no deja el menor motivo de dudar de la lejitimidad de aquella reunion; es de conformidad del Senado, i siendo de V. E., será mui útil se manden imprimir de él muchos ejemplares, que sirvan de instruccion, poniendo silencio a las injustas declamaciones de los preocupados.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Santiago, Marzo 17 de 1819.—Al Excmo. Señor Supremo Director.

SENADO CONSERVADOR

SESION 47, ESTRAORDINARIA, EN 17 DE MARZO DE 1819

PRESIDENCIA DE DON FRANCISCO B. FONTECILLA

SUMARIO.—Lista de los senadores asistentes.—Cuenta.—Se prohibe a los estranjeros, para evitar contrabandos, el comercio interior.—Se declara que a la Cámara de Justicia corresponde residenciar a los jueces i empleados judiciales en las visitas de cárcel.—Acta.—Anexos.

Asisten los señores:

Alcalde Juan Agustin
Fontecilla Francisco B.
Perez Francisco Antonio
Rozas José M. de
Villarreal José María (secretario)

CUENTA

Se da cuenta:

De una relacion de los jefes i oficiales agregados al cuartel jeneral i batallones del Ejército de los Andes. *(Anexo número 489.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Clausurar el interior de la República, a fin de evitar contrabandos, al comercio de los estranjeros, en forma que por causa alguna se les permita introducir mercaderías en los pueblos mediterráneos; que, si esta medida no surte efecto, se proceda a establecer en el Huasco el Banco de Minería que el Senado decretó há tiempo *(V. sesion de 27 de Octubre de 1818)* i que para su establecimiento se encargue a don Mariano Peñafiel, el cual aplicará a tal objeto el rendimiento de los secuestros del mismo lugar i el valor de la pólvora i del azogue *(Anexo núm. 490.)*

2.° Oficiar a la Cámara de Justicia haciéndole ver que a ella corresponde la presidencia en las visitas de cárcel, el residenciar a todos los empleados judiciales, el compulsarles a la asistencia, el velar por el cumplimiento de la Constitucion en los procesos i el que se ponga en libertad a aquellos reos cuyas causas no se empiecen en el término de ocho dias. *(Anexo núm. 491.)*

ACTA

En la ciudad de Santiago de Chile a diezi siete dias del mes de Marzo de mil ochocientos diezinueve años, hallándose el Excmo. Senado

en su sala de acuerdos i en sesiones estraordinarias, se presentó el espediente que remitió el Supremo Director sobre los perjuicios que recibe el Estado con la estraccion de las pastas de oro i plata que resultan del contrabando que hacen los estranjeros; i acordó S. E. se significara a la Autoridad Suprema que era necesario cerrar absolutamente la puerta al comercio interior de los estranjeros, sin que por causa alguna o a la sombra de algun pretesto se concediera permiso o privilejio para que por el conducto de ellos se introdujeran mercaderías en los pueblos interiores, que podrian conducirse por comerciantes americanos que, o ya tienen sus buques en que fomentar este jiro, o se hallan en aptitud de tomarlo. Pero que si este medio no cautelara el perjuicio ni evitara las ventas clandestinas, seria preciso adoptar el arbitrio de establecer el Banco que ha significado el Excmo. Senado, presentándose en el dia la mejor oportunidad para realizarlo en el Huasco, dando la comision a don Mariano Peñafiel para que, aplicando para primer fondo lo recaudado de los secuestros del mismo lugar i el valor de la pólvora i azogue de que debe surtirse a los minerales de Coquimbo, Huasco i Copiapó, i los víveres que pueden igualmente remitirse de cuenta del Estado, se reciban en pago las pastas, que, remitidas para su amonedacion, podrá devolverse al comisionado el numerario para que continúe las compras a precios corrientes; previniendo que para organizar el proyecto seria útil establecer una comision que lo metodizara.

Ordenó igualmente S. E. que se hiciera ver a la Cámara de Justicia que, correspondiéndole la presidencia en las visitas de cárcel i desempeñando el Ministro encargado de ella la de delegado de la primera autoridad, debia residenciar a todos los jueces, escribanos, receptores i procuradores sobre los procesos criminales, precisándoles a la asistencia a las visitas, dando cuenta al Supremo Director de cualquiera omision. Que debia cuidarse el cumplimiento del art. 6.°, tít. I, cap. I de la Constitucion provisoria i que en el evento de que, quebrantándose el art. 20, tít. V, capítulo III de ella misma, no se haya formado ni principiado causa contra el reo en el término de los ocho dias que están prescritos, se le ponga en libertad. I quedando todo ejecutado, firmaron los señores senadores con el infrascrito secretario.—*Fontecilla.*—*Perez.*—*Alcalde.*—*Rozas.*—*Villarreal*, secretario.

ANEXOS

Núm. 489

Relacion de los señores Jefes i Oficiales agregados al Cuartel Jeneral i batallones del Ejército de los Andes.

Cuartel jeneral

Coronel de infantería, don Juan Paz del Castillo.—Presente.

Teniente coronel de infantería, don Juan José Quezada.—P:—tribunal militar.

Teniente coronel de infantería, don Clemente Medina.—(Se suspendió). P:—con órden de pasar a Buenos-Aires.

Sarjento-Mayor, don Luciano Cuenca. P:—con órden de pasar a Buenos Aires.

Sarjento-Mayor graduado de artillería, don Francisco Villanueva. Ausente: Buenos-Aires.

Sarjento Mayor graduado de caballería, don Juan José Valderrama. P:—tribunal militar.

Sarjento-Mayor graduado de infantería, don Anjel Reyes. P:—tribunal militar.

Capitan de injenieros, don Pedro Custillas. Ausente: con órden de pasar a Buenos Aires.

Capitan de infantería, don Luis Pezoa. (Inútil.) Ausente: con órden de pasar a Buenos Aires.

Capitan de caballería don José Caparros.—A:—en Buenos Aires.

Ayudante de infantería, don Javier Antonio Medina. P:—tribunal militar.

Batallon núm. 1 de Cazadores

Teniente coronel, don Francisco Mancha. P.

Capitan, don Miguel Rodriguez.

Teniente primero, don Antonio Navarro.

Teniente segundo, don Remijio Martinez. Edecan del Jeneral. Fué prisionero.

Teniente segundo, don Juan Gonzalez.

Capellan, frai Luis Solis.

Batallon núm. 7

Coronel graduado, don Mariano Larrazábal. Presente:—tribunal militar.

Capitan, graduado de mayor, don Francisco Sales Guillermo.—P:—tribunal militar.

Capitan graduado, don Julian Gundin.

Capitan graduado, don Felipe Alfaro.

Teniente segundo, don Agustin Álvarez.

Teniente segundo, don Juan Cruz Molina.

Batallon núm. 8

Teniente primero, graduado de capitan, don Juan Agüero.—P:—tribunal militar.

Teniente primero, don Fermin Indarte.

Teniente primero, don José Barreiros.

Teniente primero, don Dionisio Benitez.

Teniente segundo, don José María Rodriguez.

Batallon núm. 11

Teniente primero, don Juan José Olleros.

Granaderos a caballo

Teniente coronel graduado, sarjento mayor don Benjamin Viel.
Sarjento mayor, don Ánjel Pacheco.
Capitan, don Alejo Barrios.
Capitan, don Evacio Gola.
Capitan, don Federico Branzen.
Capitan, don Julian Pedriel.
Ayudante mayor, don José Leon Argües.
Teniente, don José Félix Aldao.
Teniente, don Hilarion Guerrero.
Alférez, don Manuel Puirredon.
Sarjento, José María Silva.
Cadete, don Domingo Meneses.

Cazadores a caballo

Teniente coronel graduado, sarjento mayor don Modesto Sanchez.—P:—tribunal militar.
Capitan, don Manuel José Soler.

Artillería

Sarjento mayor, don José Antonio Álvarez (no es agregado; es oficial en comision del ramo).
(1) Teniente coronel graduado, sarjento mayor don Francisco Formas.
Capitan, don Luis Beltran.
Capitan, don Eujenio Binut.
Capitan, don Guillermo Miller.
Sarjento mayor graduado, capitan don Juan Pedro Luna.
Subteniente, don José Álvarez de Arenales.
Comandancia Jeneral de Armas en Santiago i Marzo 17 de 1819.—*Manuel Acosta.*—V.° B.° *Calderon.*

Núm. 490

Excmo. Señor:

El espediente que V. E. acompaña, acredita sin duda los perjuicios que ocasiona al Estado el contrabando que hacen los estranjeros, comprando i estraviando las pastas de oro i plata, de que resulta la falta de amonedacion, circulacion i pobreza del Erario. Uno de los motivos que ocasiona este mal es el comercio interior de los estranjeros.

Es necesario cerrar absolutamente esta puerta. No haya mas permiso ni privilejio por ninguna causa ni pretesto. Ya tiene V. E. varios comerciantes americanos con barcos para llevar mercaderías a los pueblos interiores. Excítense otros para que tomen i fomenten este jiro i así evitaremos en parte la ruina que nos amenaza.

Tampoco crea V. E. que este solo sea un medio eficaz de cautelar aquel perjuicio. Si no se establece el Banco que tiene acordado el Senado i propuesto a V. E., siempre han de tener estravío las pastas porque si no se venden los minerales, se traen a la capital, se ejecutan las enajenaciones. Es necesario que el minero tenga a quien vender en su casa por el mismo precio que en otra parte para que no se hagan ventas clandestinas. En fin, manifestar a V. E. que un Banco es el único arbitrio de evitar el contrabando seria perder tiempo. Es notoria su utilidad i sin esto todo otro resguardo se hace ilusorio.

Tiene V. E., por fortuna, en esta capital al mismo sujeto propuesto por el Senado para establecer el Banco. Don Mariano Peñafiel es el mas a propósito: tiene ya recaudado, si no el todo, la mayor parte de los secuestros que habia en el Huasco. Sea este el primer fondo del Banco. Agréguese a él la pólvora i azogue del Estado, para que de allí se surtan los minerales de Coquimbo, Huasco i Copiapó; i si a estos capitales se junta el producido de los víveres de que necesita el minero, que pueden comprarse i remitirse por cuenta del Estado utilizando en su venta, recibiendo las pagas en pastas i estando la Casa de Moneda encargada de devolver sin pérdida de tiempo el resultado de ellos, con poco capital, habrá muchos retornos i seguramente se evitarán los estravíos de pastas i comercios clandestinos. Sírvase V. E. nombrar una comision que formalice i organice este proyecto para que, puesto en planta, sirva de auxilio a nuestras urjencias. Esta es la fuente de que ha de emanar la riqueza i felicidad del Estado. Todo arbitrio que sea erogaciones personales, al fin arruina a los pueblos, i por eso no debe V. E. omitir medio para realizar aquel interesante proyecto. —Dios guarde a V. E. muchos años.—Santiago, Marzo 17 de 1819.—Al Excmo. Señor Supremo Director.

Núm. 491

Si a virtud de la comision conferida a la Cámara para la presidencia de las visitas de cárcel, se reasumieron en US. las facultades de la suprema potestad del Estado para solemnizar aquel acto, i el señor ministro encargado desempeña las funciones de un delegado de la primera autoridad, es sin disputa de su resorte residenciar a todos los jueces, escribanos, receptores i procuradores sobre la conducta que observan en la formacion de procesos i en la sustanciacion. El señor ministro comisionado debe compeler a que asista todo juez a las visitas para responder de sus reos i dar razon del cumplimiento de sus deberes. Si alguno falta, debe ser amonestado con seriedad; i si ni aun así concurre, se dará cuenta al Excmo. Señor Supremo Director para que le escarmiente.

Debe tenerse el mayor cuidado sobre el cum-

(1) Estos individuos, no son agregados, pues son oficiales de dotacion en comision.

plimiento del art. 6.°, tít. I, cap. I de la Constitucion provisoria i de las demas prevenciones que se hacen en todo el título, sin perder de vista que si por el art. 20, tít. V., cap. III de la misma Constitucion se dispone el tiempo, modo i forma de los procesos, advirtiendo que si en el término de los ocho dias que están señalados no se ha formado la causa, debe poner al reo en libertad; instruyendo a la Supremacía de la desidia del juez para que, al paso de castigarle por su omision, no se cause una mortificacion contra el órden establecido. Espera el Senado que US., con su acostumbrado celo, recomendará al señor ministro el mas exacto cumplimiento de esta resolucion.—Dios guarde a US.—Santiago, Marzo 17 de 1819.—A los señores de la Cámara de Justicia.



SENADO CONSERVADOR

SESION 48, ESTRAORDINARIA, EN 18 DE MARZO DE 1819

PRESIDENCIA DE DON FRANCISCO B. FONTECILLA

SUMARIO. Lista de los senadores asistentes. - Cuenta.—Se rechaza una contribucion de medio diezmo propuesta por el Director Supremo, a causa de que los propietarios están mui gravados i sus fundos no rinden ni aun dos por ciento de su valor.—Se celebran nuevos acuerdos sobre visitas de cárcel.—Se acuerda representar al Gobierno de Buenos Aires la inconveniencia de hacer regresar el ejército de los Andes.—Acta.—Anexos.

Asisten los señores:

Alcalde Juan Agustin
Fontecilla Francisco B.
Perez Francisco Antonio
Rozas José M. de
Villarreal José María (secretario)

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio con el cual el Excmo. Director Supremo acompaña unas representaciones por las cuales don Antonio Urrutia i Mendiburu pide pasavante para comerciar entre los puertos de Chile i el Perú. *(Anexo núm. 492.)*

2.° De otro oficio con que el mismo Supremo Majistrado acompaña otro por el cual el Gobierno de Buenos Aires reclama el ejército de los Andes i algun auxilio en dinero; i pide que el Senado delibere i resuelva i que, a la brevedad posible, se devuelva el documento adjunto al Ministerio de Estado. *(Anexo núm. 493.)*

3.° De una nota en que don Ramon Valero comunica que por quebrantos de su salud tiene que ir a tomar baños en Colina i no puede desempeñar la comision para el rateo del mensual con que el Senado le ha distinguido. *(Anexo núm. 494.)*

4.° De un oficio por el cual la Cámara de Justicia espone que aquel que el Senado le ha dirijido el dia ántes le ofrece una duda, a saber, qué deba hacerse en órden a los reos que se hallen detenidos en la cárcel por el Excmo. Supremo Director o por la Comision Militar. Concluye pidiendo una aclaracion para intelijencia del ministro que presida la visita. *(Anexo núm. 495.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° No aprobar la contribucion de medio diezmo propuesta por la comision de arbitrios i patrocinada por el Supremo Director

(V. cuenta de la sesion del 12 de Marzo corriente), en atencion a que por las grandes pérdidas que los hacendados han sufrido a causa de la guerra, los fundos no alcanzan a rendir un dos por ciento de su valor. *(Anexo núm. 496.)*

2.º Comunicar al Supremo Director los acuerdos celebrados en la última sesion sobre visitas de cárcel i la duda propuesta por la Cámara de Justicia acerca de los reos detenidos por la Comision Militar i por órden suprema, a fin de que él se sirva mandar que a dichas visitas asista algun empleado que pueda informar sobre los procesos de tales reos. *(Anexo núm. 497.)*

3.º Manifestar por estenso al Supremo Director las razones de necesidad i conveniencia que reclaman la permanencia en Chile del ejército de los Andes para que las ponga en conocimiento del Gobierno de Buenos Aires i coteje éste las ventajas i desventajas; i que se apreste el ejército para trasmontar la cordillera a fin de que salga en tiempo, si es que se toma este partido. *(Anexo núm. 498.)*

ACTA

En la ciudad de Santiago de Chile a diezi ocho dias del mes de Marzo de mil ochocientos diezinueve, estando el Excmo. Senado en su sala de acuerdos i en sesiones estraordinarias, se vió el arbitrio propuesto por el Supremo Director sobre el medio diezmo civil que, a ejemplo del eclesiástico, podria establecerse para auxiliar al erario en sus apuros; i conferenciada la materia en las repetidas sesiones que se tuvieron, con la circunspeccion que exije tan árdua empresa, resolvió S. E. que si lo único que podria adelantarse con el impuesto seria la cantidad de poco mas de cien mil pesos, sacrificándose a los hacendados sobre los que refluyen las contribuciones estraordinarias, empréstitos, mensualidad i el auxilio de víveres i cuanto ha menester para sus movimientos el ejército de la patria, no era posible recargarles con esta nueva pension cuando, arruinados i aniquilados los capitales i siendo limitada la salida i estraccion de los frutos i producciones del país, no alcanzaban a dar los fundos un dos por ciento de su valor. Que en este concepto no podia ser asequible el medio propuesto, a no ser que, quitándose toda otra pension a los hacendados, quedara solo establecido el medio diezmo; pero que para todo caso debian cotejarse las ventajas que resultaban de ese arbitrio, estinguidas las demas cargas.

Dispuso S. E. se comunicara al Supremo Director lo que se previno a la Cámara de Justicia sobre las visitas de cárcel i asistencia de los jueces i demas subalternos, para dar cumplimiento a lo sancionado en la Constitucion; i que, haciéndose cargo S. E. de la duda propuesta por la misma Cámara sobre los reos que en la cárcel pública se retienen por la Comision Militar i los que allí se conservan de órden suprema, se sirviera mandar que a las visitas concurrieran personas capaces de ilustrar sobre los procesos de esos reos.

Mandó asimismo se hicieran ver al Supremo Director las justísimas causales que en las presentes circunstancias impiden el regreso del ejército de los Andes pedido por el Supremo Gobierno de las Provincias Unidas; i con el oficio acordado en esta misma fecha, en que se hallan detalladas las razones de conveniencia i necesidad que precisan la permanencia de ese ejército en el Estado de Chile, previno S. E. se significaran por el Supremo Director del Estado al Excmo. Supremo Gobierno de Buenos Aires, para que, cotejando las ventajas que pueden resultar de llevar el ejército con los perjuicios a que nos esponemos, resuelva lo mas conveniente; i que sin perjuicio de esta jestion se prepararan los auxilios que ha menester la tropa para su tránsito, a fin de que salga en tiempo oportuno, si ha de llevarse a debido efecto el proyecto de salida. I quedando todo ejecutado, firmaron los señores senadores con el infrascrito secretario.—*Fontecilla.*—*Perez.*—*Alcalde.*—*Rozas.* — *Villarreal*, secretario.

ANEXOS

Núm. 492

Excmo. Señor:

Las adjuntas representaciones de don Antonio Urrutia i Mendiburu presentan inconvenientes de consideracion a los intereses del Erario, del comercio i de la causa pública. El primer permiso daria márjen para que los estranjeros, tomando el nombre de cualquier chileno, emprendiesen estas negociaciones con el objeto de defraudar el Erario en los derechos estraordinarios señalados a ellas; i los estranjeros que no quisieren incurrir en tal fraude, se abstendrian de estraer nuestros frutos porque no podrian reportar utilidad alguna.

Si se hubiese de conceder el pasavante que se pide, seria inevitable el que la tripulacion del buque que viniese de Lima adquiriese fácilmente noticias que poder llevar de nuestro estado político.

Sin esta proporcion, se dirijen quizas cuantas puede apetecer el Virrei. Éste seguramente enviaria diestros espiones, a que por ningun motivo debemos dar lugar. Sobre todo, el discernimiento de V. E. reflexionará estos i otros perjuicios que no pueden ocultársele; i acordando lo conveniente, se servirá comunicarme su dictámen.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Palacio Directorial de Santiago, Marzo 18 de 1819.—BERNARDO O'HIGGINS.—Excmo. Senado del Estado.

Núm. 493

Excmo. Señor:

Tengo la honra de incluir a V. E. el oficio orijinal del Supremo Director de Buenos Aires en que se reclama el ejército de los Andes i algun auxilio de este Estado; i como por la Constitucion provisoria debe preceder el acuerdo del Senado sobre el segundo objeto, lo elevo a la consideracion de V. E., para poder determinar sobre tan importante materia, suplicando se devuelva al Ministerio de Estado el adjunto oficio a la mayor brevedad.—Dios guarde a V. E. muchos años. —Palacio Directorial de Santiago de Chile, 18 de Marzo de 1819.—BERNARDO O'HIGGINS.—Excmo. Senado del Estado.

Núm. 494

Hallándome con mi salud quebrantada i que de necesidad me es preciso repararla, camino a los baños de Colina. Esto me quita el placer con que, gustoso, me consagraria a llenar los deberes en la comision con que el Excmo. Senado me honra; lo que se servirá US. hacer presente.—Dios guarde a US. muchos años.—Santiago, Marzo 18 de 1819.—*Ramon Valero*—Al señor secretario don José María Villarreal.

Núm. 495

Excmo. Señor:

El supremo oficio que con fecha de ayer se ha servido V. E. remitir a esta Cámara nos ofrece la duda de lo que debe hacerse en órden a los reos que se hallen en la cárcel, por el Excmo. Supremo Director o por la Comision Militar. Sírvase V. E. resolverla para intelijencia del Ministro que debe presidir la visita.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Sala de la Cámara i Marzo 18 de 1819.—Excmo. Señor.—*Lorenzo José de Villalon.*—*Ignacio de Godoy.*—*José Silvestre Laso.*—Excmo. Supremo Senado.

Núm. 496

Excmo. Señor:

Se ha visto en el Senado el arbitrio de medio diezmo que V. E. propone para aumento de nuestro erario; i en diversas sesiones ha examinado i cotejado los males que puede ocasionar con las ventajas que nos proporciona. Todo el producido son ciento i tantos mil pesos a costa del sacrificio de los hacendados, que son el único sosten del Estado. Este es un país agricultor i todo su vecindario se compone de ellos. Sobre estos únicos recae la mensualidad que, en todo el Estado, se acerca a trescientos mil pesos; sobre ellos, las contribuciones estraordinarias i empréstitos; sobre ellos, los víveres de que se ha de proveer el ejército i escuadra, que, o donados, o comprados al fiado, refluyen en su perjuicio. Caballos que diariamente se les sacan, carruajes i tropas, todo grava sobre este gremio, porque el comercio poco o nada ayuda con sus caudales. Todo se halla en los estranjeros, que no concurren a sostenernos ni entran en parte de las erogaciones jenerales. En una palabra, solo los hacendados sufren los gravámenes. Sus frutos son escasos a proporcion que falta su estraccion; han sido arruinados sus capitales i los brazos destinados a la guerra son otros tantos que faltan a la agricultura. A esto se agrega lo recargados que se hallan estos ramos. El de licores sufre una pension estraordinaria. Las carnes, el pan i, en suma, los abastos de primera necesidad, no están exentos de recargados derechos. Es una opinion jeneral de todos que ningun fundo produce un dos por ciento de su valor; i si a mas de estas cargas les ponemos el medio diezmo ¿cuál será el clamor i cuál será el estado en que pondrá al pueblo? Considérelo V. E.

El Senado opina que solo podria recibirse con conformidad un gravámen de esta naturaleza quitando otros que actualmente se exijen; o se han de absolver de la mensualidad, o se han de quitar a los artículos de agricultura los derechos que pagan i, en su lugar, introducir el medio diezmo.

Veamos ahora cuál hace mas cuenta al Erario. La mensualidad bien arreglada i cobrada es mas que el medio diezmo. Las otras cargas subastadas producen sin comparacion excesiva cantidad. Estas pensiones ya están recibidas, admitidas, i su continuacion no hace novedad; poner otras en su lugar no puede traernos el menor beneficio.

Medite V. E. la necesidad en que estamos de la mejor opinion, que tanto perturban las contribuciones, i deberá concluir, de conformidad con el Senado, que no es tiempo de estas variaciones i que deben reservarse para mejor oportunidad.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Santiago, Marzo 17 de 1819 (1).—Al Excmo. Señor Supremo Director.

(1) V. la nota de la páj. 12. *(Nota del recopilador.)*

Núm. 497

Excmo. Señor:

Recomendó el Senado a la Cámara de Justicia que, teniendo el mayor cuidado en las visitas de cárcel, residenciara a todos los jueces, escribanos, receptores i procuradores sobre la conducta que observan en los procesos criminales, i que de cualquiera falta se diera cuenta a V. E. para el escarmiento de los que, faltando a sus deberes, no cumplian con las prevenciones que se hacen en el capítulo I de la Constitucion provisoria; encargando la observancia del art. 20 tít. V, cap. III de la misma Constitucion, para que, en el caso de que pasados ocho dias de la prision del reo sin formacion de causa, se le pusiera en libertad, instruyéndolo a V. E. La Cámara ha propuesto la duda que contiene el oficio que en copia se acompaña; i a fin de que puedan remediarse los grandes males que ocasiona el retardo en la formacion i conclusion de las causas criminales, será oportuno que a las visitas ocurra persona que dé cuenta de los reos que en la cárcel pública se retienen por la Comision Militar i de aquellos que allí se conservan de órden suprema, para que, con intelijencia de todo esto, se instruya a V. E. i al Senado del resultado de las visitas.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Santiago, Marzo 18 de 1819.—Al Excmo. Señor Supremo Director.

Núm. 498

Excmo. Señor:

Ha llegado a noticia del Senado que el Supremo Gobierno de las Provincias Unidas pide a V. E. su ejército para defenderse de una invasion española que las amenaza i de que se tiene la mayor probabilidad. Prescindamos, por ahora, que el destino de aquella sea a Buenos Aires. Por lo mismo que se publica, debe dudarse i acaso, dirijiéndose a otro punto, habrian logrado nuestros enemigos sorprendernos, dividir nuestras fuerzas, desorganizar los planes acordados i arruinar el gran edificio de la libertad americana cuando se acercaba el dia de su última perfeccion.

Permítase que su direccion sea a Buenos Aires. ¿Qué adelanta aquel Gobierno con llevar su ejército? En primer lugar, ha de sufrir una desercion, que lo dejará reducido a la mitad o ménos, como que los chilenos con que ha sido reemplazado no pasarán contentos a hacer la guerra en otro país. Ya se está esperimentando este mal, aun ántes de publicarse la órden de pasar ¿qué será despues? Cuando ambos ejércitos esperaban con ansia el dia de ir sobre Lima, esta variacion les causará la mayor novedad i descontento.

Mas supongamos que llegue el ejército a Buenos Aires. Cuando el virrei de Lima tenga esta noticia, manda todo el ejército que ha reunido en su capital, temeroso de nuestra invasion, para engrosar las fuerzas del jeneral La-Serna. Precisamente pasa de cuatro mil hombres el refuerzo que puede darle i seguramente le dará en este caso, quedando en Lima con la mayor tranquilidad, libre de los riesgos que hoi le amenazan. Esta fuerza, que aumenta a aquella, es superior a la que Buenos Aires agrega a la suya i, de consiguiente, nada adelanta con llevarla.

Por el opuesto, quedando en Chile aquel ejército, activándose i ejecutándose la invasion a Lima, Buenos Aires en nada se perjudica i sí adelanta en la libertad de aquel gran país: tendrá un enemigo ménos poderoso que temer, cual es el ejército de La-Serna, que, o ha de venir á defender la capital de Lima o ha de caer, tomando los nuestros esa capital; i en tal caso ya Buenos Aires solo tratará de su defensa contra la espedicion española que, sabiendo el estado de Lima, o libre, o revolucionada, i no contando con las fuerzas de La-Serna, podrá ser batida i rechazada con facilidad.

Medite V. E. un instante esta verdad, que de cualquier modo que se examine, se ha de concluir que mayor defensa, mayor utilidad i ventajas resultan a Buenos Aires de que quede en Chile su ejército que llevándolo para aumentar la defensa de aquel Estado.

Pero aun hai otros de mas interes. Chile, satisfecho de que tenia aquella fuerza auxiliar, no ha cuidado organizar otra, porque no creia llegase este caso ni, costeando aquella, tenia fondos para mas. Contaba con la espedicion a Lima, acordada i sancionada por ambos Gobiernos, i no podia persuadirse de esta novedad. Así, pues, queda Chile sin aquella fuerza no solo imposibilitado para espedicionar sobre Lima, sino aun para asegurar su propio país. Las pocas tropas que tenemos se hallan en Concepcion, cuya provincia se mantiene revolucionada, llena de enemigos, i que todavía ocupa toda nuestra atencion, Valparaíso, Coquimbo i la capital, que no pueden sostenerse sin fuerza. No tenemos, como V. E. sabe, la bastante para cubrir estos puntos, i si a esto se agregan los partidos, que no faltan sediciosos i descontentos, bien se deja ver el peligro que amenaza la misma existencia política del país. ¿I qué seria de Buenos Aires si ésta tuviese un trastorno? ¿Cuál el punto de refujio en caso de una desgracia? Todo lo habríamos perdido de un golpe, sin mas causa que la division intempestiva i no bien meditada de los ejércitos unidos.

El resultado que por momentos esperamos del ataque de nuestra escuadra al Callao, facilita i allana el paso de nuestras tropas a Lima. El entusiasmo i disposicion de éstas para invadir aquel punto i la disposicion de aquel país para recibirlas, es notorio a V. E.; perder estas proporciones

es perder la mejor oportunidad de uniformar la opinion en la América del Sur i cimentar nuestra libertad e independencia. Ántes que a las Provincias Unidas llegue la espedicion española, pueden estar ejecutados i logrados estos planes, i la escuadra en aptitud de pasar el Cabo para contenerla i auxiliar con ella, dando otros recursos a nuestros hermanos arjentinos. ¿Cómo, pues, damos de mano a todo? Nos esponemos a un total esterminio, i quedamos solo sujetos a la suerte de Buenos Aires por dividir sin provecho las fuerzas unidas, que han sido el terror de los españoles i el respeto de ambos Estados.

Cuando convencimientos tan fuertes i razones tan justas no hagan variar de concepto al Supremo Gobierno de aquellas Provincias, puede, al ménos, proporcionársele que queden dos mil hombres de aquellos que se recele desercion, con los correspondientes oficiales, para que, unidos a otros tantos de Chile, se verifique la espedicion proyectada sobre Lima; que, cuando no se logre con ella la absoluta libertad de aquel país, al ménos le revolucione, llame la atencion del ejército de La-Serna i embarace al virrei auxiliar con tropas la espedicion sobre Lima, i tendremos recursos i puntos de apoyo en aquella desgracia.

Por último, si a todo se negase, no cree el Senado resista dejar siquiera un cuerpo que pueda servir de base a levantar un nuevo ejército, con que viva Chile asegurado en su interior i sirva en todo tiempo de refujio a sus hermanos, de auxilio en sus desgracias, i donde pueda nuevamente encenderse el fuego de la libertad. Este pequeño auxilio poco o nada puede perjudicar a Buenos Aires i el beneficio que ambos Estados i toda la América reciben es mui grande.

Sírvase V. E. proponer estos partidos al Supremo Gobierno de las Provincias Unidas, que el Senado solo desea i se interesa en que con conocimiento de todo i cotejadas las ventajas que se proponen, llevando su ejército con los daños i perjuicios a que se espone, resuelva lo mas conveniente, en intelijencia que la pequeña demora en este concordato es el tiempo que V. E. necesita para reparar los auxilios de la tropa, dejando espedito su tránsito; en que V. E. no debe sobreseer para que, en el caso de que no tengan lugar, salgan en tiempo oportuno a su destino.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Santiago, Marzo 18 de 1819.—Al Excmo. Señor Supremo Director.

SENADO CONSERVADOR

SESION 49, ESTRAORDINARIA, EN 20 DE MARZO DE 1819

PRESIDENCIA DE DON FRANCISCO B. FONTECILLA

SUMARIO.—Lista de los senadores asistentes.—Cuenta.—Se declara que el sueldo del Administrador Jeneral de Minería no está sujeto a la rebaja del tercio i se acuerdan varias resoluciones sobre la misma materia.—Se niega la solicitud de Mendiburu de abrir rejistros para Lima.—Se resuelve un reclamo del Cabildo Eclesiástico por la aplicacion de los cuatro novenos beneficiales.—Acta.—Anexos.

Asisten los señores:

Alcalde Juan Agustin
Fontecilla Francisco B.
Perez Francisco Antonio
Rozas José M. de
Villarreal José María (secretario)

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De una nota con que don Juan de Dios de Laforest, contador de diezmos, acompaña una lista del rateo que ha hecho de 31,600 pesos entre los prebendados de la Catedral. *(Anexos núms. 499 i 500.)*

2.° De una representacion en que el Administrador Jeneral de Minería pide se declare que su asignacion no está sujeta al descuento del tercio.

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Declarar que la asignacion del Administrador Jeneral de Minería, que no se paga de fondos fiscales, no está sujeta al descuento del tercio; que, por lo mismo, aquel empleado está sujeto a las otras contribuciones de que están exentos los empleados gravados con dicho descuento; que se dé casa al juez de minería, como se ha dado al de comercio; que se destine para establecimiento de ambos juzgados la que el Estado Mayor ocupa; que el Estado Mayor se instale en la que ocupa la Comision Militar, i que si ella no basta, se destine para ambos servicios la que fué del prófugo Toro. *(Anexo núm. 501.)*

2.° Sobre la solicitud del señor Mendiburu *(V. cuenta de la sesion precedente)*: que no conviene haya comunicacion con aquellos puertos del Perú que están ocupados por los españoles, i que, en consecuencia, no se concede por ahora pasavante al solicitante. *(Anexo núm. 502.)*

3.° Sobre el reclamo del Cabildo Eclesiástico referente a la aplicacion de los cuatro novenos beneficiales *(V. cuenta de la sesion del 9 de Marzo corriente):* que estando todos los rentados reducidos a la percepcion de la mitad de sus dotaciones o ménos, el venerable Cabildo debe conformarse con la de tres mil pesos para el Dean, de 2,600 para las demas dignidades, de 2,000 para las canonjías de gracia i de 1,500 para los racioneros. *(Anexo núm 503.)*

ACTA

En la ciudad de Santiago de Chile a veinte dias del mes de Marzo de mil ochocientos diezinueve, estando el Excmo. Senado en su sala de acuerdos i en sesiones estraordinarias, se inspeccionó lo representado por el Administrador Jeneral de Minería sobre la rebaja del tercio del sueldo, i resolvió S. E. que, no siendo la dotacion de este funcionario de fondos fiscales i sí de ramo separado, no debia estar comprendido en la rebaja del tercio, como no lo están los empleados en el Cabildo i Consulado; pero, atendiendo a que los libres de esta pension quedaban sujetos a sufrir las cargas jenerales de que están exentos los funcionarios gravados con la rebaja, deberia el Supremo Director comunicarlo a las comisiones de reparto para que procedieran con esta intelijencia. Que supuesto que al Consulado se le ha señalado casa para su despacho, seria preciso que al juez de minería se hiciera igual asignacion i que en la intelijencia de que la que ocupa el Estado Mayor tiene proporcion para los dos tribunales, podria adoptarse el temperamento de que aquel departamento pasara a la casa que tiene la Comision Militar, en la que pueden conservarse ambos despachos, supuesto que el Erario paga por ella seiscientos pesos de arrendamiento; i que, si no fuese capaz para ambos objetos, podria destinarse la del prófugo Toro, economizándose ese lasto.

A los recursos entablados por don Antonio Mendiburu solicitando permiso para abrir rejistro para Lima, declaró S. E. que, tratándose de una espedicion sobre aquel país, convenia suspender toda comunicacion; lo que mas interesaba que las entradas que podria tener el Erario de la apertura de rejistros para un lugar que se intenta atacar; i por lo mismo que, no pudiendo tener lugar el intentado arbitrio, se esperara el resultado de las negociaciones que hai pendientes i entónces resolveria el Excmo. Senado.

En el espediente sobre el reclamo del Cabildo Eclesiástico por la aplicacion de los cuatro novenos beneficiales, que pasó en consulta el Supremo Director, declaró S. E. que, si el Rei privó al Cabildo de su posesion i nuestro Gobierno Supremo ha destinado los novenos para la dotacion de curas, era de necesidad que en las actuales urjencias del Erario se tomara algun temperamento que, al paso de ocurrir a las indijencias, le dejara a ese respetable cuerpo eclesiástico una dotacion competente a su dignidad i proporcionada al mérito que los ha elevado a la ocupacion de la primera silla. Pero que sin perder de vista que no hai un solo rentado que no sufra rebajas, hallándose en el dia reducidos a la percepcion de la mitad de sus dotaciones orijinales, estando varios de ellos reducidos a una menor suma, debia conformarse el Cabildo con las designaciones propuestas por los Ministros del Tesoro Público i que se conocen rectificadas por el contador de diezmos en el rateo que le mandó formar S. E. i se incluyó al Supremo Gobierno; significándole que si por ahora estimaba suficiente el Excmo. Senado la asignacion de tres mil pesos para el venerable Dean, la de dos mil seiscientos para las demas dignidades, la de dos mil para las canonjías de gracia, i la de mil quinientos para cada uno de los racioneros, se sirviera S. E. aprobar la distribucion, no teniendo embarazo que lo impidiera. I quedando ejecutadas las comunicaciones, firmaron los señores senadores con el infrascrito secretario. *Fontecilla.—Perez.—Alcalde.—Rozas.—Villarreal,* secretario.

ANEXOS

Núm. 499

Acompaño a US. el rateo de treinta i un mil seiscientos pesos hecho entre los señores Prebendados de esta santa iglesia Catedral, i con arreglo a la parte que a cada uno le está asignada en el cuadrante de diezmos, para que en su vista se sirva US. ponerlo en noticia del Excmo. Senado, de cuya órden me lo comunicó por su nota de 16 del corriente, que tengo el honor de contestar. Nuestro Señor guarde a US. muchos años.—Contaduría de diezmos, Marzo 20 de 1819.—*Juan de Dios de Laforest.*—Señor Secretario del Excmo. Senado don José María Villarreal.

Núm. 500

Certifico que a f. 108 del tomo 22, en que se copian los decretos que pasan al Tribunal Mayor de Cuentas para su toma de razon, se halla uno de la Supremacía del tenor siguiente:—Rateo de treinta i un mil seiscientos pesos entre los señores Prebendados de esta santa iglesia Catedral, segun la parte que a cada Prebenda se asigna en el cuadrante de diezmos, a saber:

Al señor Dean	$	3,000
Al señor Arcedeano		2,600
Al señor Chantre		2,600
Al señor Maestre-Escuela		2,600
Al señor Tesorero		2,600
A la Canonjía 1.ª		2,000
A la segunda		2,000
A la tercera		2,000
A la cuarta		2,000
A la quinta		2,000
A la sesta		2,000
A la sétima		2,000
A la Racion 1.ª		1,400
A la segunda		1,400
A la tercera		1.400
Total	$	31,600

Contaduría de diezmos de Santiago, 20 de Marzo de 1819.—*Juan de Dios de Laforest.*

Núm. 501

Excmo. Señor:

Siendo su dotacion de ramo separado que no es fiscal, no es comprendido en la rebaja del tercio como no lo son los empleados del Cabildo i Consulado; pero libres de esta pension, deben todos sufrir las cargas jenerales de que están exentos los que tienen aquella pension. Así puede V. E. hacerlo presente a las comisiones de reparto. Tambien es preciso designar casa a este tribunal como al del Consulado. La que aun ocupa el Estado Mayor tiene proporcion para ambos. Acomódese aquél en la casa donde está la Comision Militar, suficiente para uno i otro despacho, i que se paga por el Erario con seiscientos pesos, o suspéndase este arriendo si no fuere capaz, i pásense a la que fué del prófugo Toro, que está desocupada i tiene sobradas proporciones. Así se sitúan en lugar aparente los Tribunales, la Comision Militar i el Estado Mayor, con ahorro i economía del Erario.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Santiago, Marzo 20 de 1819.—Al Excmo. Señor Supremo Director.

Núm. 502

Excmo. Señor:

La solicitud de don Antonio Mendiburu no puede, por ahora, tener lugar. Se trata de una espedicion sobre Lima, cuya realizacion pende del resultado del ataque de nuestra escuadra, que esperamos por momentos, i de otras negociaciones que no tardarán mucho tiempo. Entretanto, no debe abrirse rejistro alguno para aquel país porque la total incomunicacion con éste interesa mas que las cortas entradas que puede reportar el Erario de ese rejistro. Luego que cese aquel motivo, ajitará el interesado su pretension i entónces dará el Senado su dictámen acerca de la gracia que se solicita.—Dios guarde a V. E. muchos años. — Santiago, Marzo 20 de 1819. — Excmo. Señor Supremo Director.

Núm. 503

Excmo. Señor:

Los cuatro novenos beneficiales de que fué privado el Cabildo Esclesiástico por el Rei, están destinados por nuestro Gobierno para dotacion de curas. Este es el objeto principal que debe tener la masa decimal. Es verdad que aquel Congreso eclesiástico, en que hai una reunion a que ascendieron los meritorios, debe tener unas rentas que no solo le sostengan con el decoro de su carácter i empleos, sino que sirva de premio a sus servicios. A esta obligacion está ligada la masa decimal; i así como donde no alcanza a una competente dotacion, debe suplírsele de otros ramos, cuando excede, puede i debe el sobrante aplicarse a objetos piadosos, como siempre se ha ejecutado. Si no queda al venerable Dean i Cabildo Eclesiástico renta suficiente, como ha sucedido en los años pasados con la privacion de estos novenos, es de necesidad algun temperamento que lo remedie. El propuesto por los Ministros del Tesoro es de la aprobacion del Senado. Por él se deja a aquel cuerpo una dotacion competente a su dignidad, i en la escala de ascenso el correspondiente aumento proporcionado al mérito que los ha elevado hasta la primera silla. Ello es preciso ocurrir a otras atenciones del Estado. No hai rentado que no haya sufrido rebajas en sus sueldos, quedando aun con ménos de la mitad de sus dotaciones orijinales. Cuando cesen nuestros apuros, se remediarán estos males. Entónces subirá la masa decimal i podrá aumentarse a proporcion la asignacion que por ahora se cree suficiente por el Senado i puede V. E. aprobar, si fuere de su arbitrio.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Santiago, Marzo 20 de 1819.—Al Excmo. Señor Supremo Director.

SENADO CONSERVADOR

SESION 50, ORDINARIA, EN 22 DE MARZO DE 1819

PRESIDENCIA DE DON FRANCISCO B. FONTECILLA

SUMARIO.—Lista de los senadores asistentes.—Cuenta. Se acuerda llamar al Gobernador Eclesiástico, miembro del Senado, a las sesiones para tratar del Instituto Nacional i de otras cosas.—Se acuerda exijir a la comision respectiva la pronta formacion de la lista o distribucion entre el vecindario de los trescientos mil pesos de la espedicion libertadora.—Acta.—Anexos.

Asisten los señores:

Alcalde Juan Agustin
Fontecilla Francisco B.
Perez Francisco Antonio
Rozas José M. de
Villarreal José María (secretario)

CUENTA

Se da cuenta:

De un oficio con que el Excmo. Director Supremo acompaña una consulta que el Teniente-Gobernador de Rancagua hace con motivo de una querella de capítulos que le sigue el Cabildo de la misma ante la Junta de Hacienda, para que el Senado resuelva si son apelables los fallos de la Junta de Hacienda. *(Anexo núm. 504.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Llamar al señor Gobernador del Obispado, vocal del Senado, a sesion con el objeto de tratar de los nombramientos de rector, ministro i pasantes para el Instituto Nacional, i de otros negocios; diciéndole que, si no puede asistir, renuncie la comision que desempeña, i nombre la persona eclesiástica que haya de subrogarle. *(Anexo núm. 505.)*

2.° Ordenar a la comision encargada del reparto de los 200,000 pesos, con que el vecindario de la capital ha de contribuir a los costos de la espedicion marítima, que pase cuanto ántes la lista o distribucion que haga. *(Anexo núm. 506.)*

ACTA

En la ciudad de Santiago de Chile, a veintidos dias del mes de Marzo de mil ochocientos diezinueve, estando el Excmo. Senado en su sala de acuerdos i en sesiones ordinarias, dispuso S. E. que por secretaría se dijera al señor Gobernador del Obispado, vocal de este Excmo. Cuerpo, que siendo urjentísimo el nombramiento de

rector, ministro i pasantes para el servicio del Instituto Nacional, cuyo restablecimiento le estaba encargado, era precisa su personal presencia, i que, atropellando por cualquiera inconveniente, debia regresar o, renunciando la comision, indicar la persona eclesiástica en quien podria recaer el nombramiento sin equivocar la eleccion, para evitar los malos efectos a que, de otro modo, podria esponerse el restablecimiento; i que, a mas de esto, presentándose cada dia nuevos i gravísimos negocios que resolver en este Excmo. Cuerpo, era interesante su comparecencia para desempeñar con mas acierto las ocurrencias que exijen prontísima resolucion.

Mandó S. E. que por secretaría se pidiera a la comision encargada del reparto i distribucion de los trescientos mil pesos que debe completar el vecindario para los gastos de la espedicion marítima, que sin pérdida de tiempo remitiera la lista o distribucion formal. I quedando todo ejecutado, firmaron los señores senadores con el infrascrito secretario.—*Fontecilla.*—*Perez.*—*Alcalde.*—*Rozas.*—*Villarreal,* secretario.

ANEXOS

Núm. 504

Excmo. Señor:

Incluyo a V. E. la consulta que hace el Teniente-Gobernador de Rancagua en la causa que se le sigue de capítulos puestos por el Cabildo de la misma ante la Junta de Hacienda, para que V. E. se sirva resolver lo que considere justo.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Palacio Directorial de Santiago, Marzo 22 de 1819. —BERNARDO O'HIGGINS.—Excmo. Senado del Estado.

Núm. 505

US. recordará que para resolver el artículo suscitado por el Rector del Seminario sobre la reunion al Instituto, se nombró una comision de teólogos, que se compuso de los doctores prebendado don Domingo de Errázuriz, don José Antonio Rodriguez, don Gaspar Marin i don Bernardino Bilbao, elejido en lugar del doctor don Diego Antonio de Elizondo, secretario de US. Despachóse la comision, i dictaminando el señor Errázuiz i Bilbao por la oposicion a la reunion, instruyeron al Excmo. Senado que adoptarla ni era útil ni conforme al espíritu del establecimiento del Seminario; pero los doctores Rodriguez i Marin, siendo de contraria opinion, manifestaron a S. E. que, debiendo llevarse adelante la reunion acordada en 1813 con el prévio allanamiento del venerable Cabildo Eclesiástico i el informe de todos los tribunales, no habia una razon para variar el plan propuesto. Conformóse el Excmo. Senado con el voto de los dos últimos, i sancionada la reunion, se dió cuenta al Excmo. Señor Director, quedando así concluido i chancelado el recurso; pero siendo US. un delegado del Supremo Gobierno para que, por lo terminante a lo eclesiástico, se organice, establezca i tenga su puntual efecto la apertura del Instituto, es de necesidad su pronto regreso para el cumplimiento de las benéficas intenciones del Excmo. Senado i del Supremo Gobierno. En esto tiene un interes la nacion i el voto jeneral del pueblo; i cuando por US. deben hacerse las propuestas de Rector, Ministro, pasantes etc., es necesarísima su presencia personal, mediante a que la comision delegada no puede delegarse, principalmente en circunstancias que el actual señor Gobernador que a US. subroga no tendrá las mejores ideas en favor de la acordada resolucion. US. puede remediar este mal, o regresando prontamente, o renunciando de la delegacion con la indicacion de la persona eclesiástica en quien pueda recaer el nombramiento, sin esponernos a una equivocacion que puede producirnos malos efectos. La obra material del colejio ya está concluida, i para la formal, los demas comisionados, o se creen desautorizados para obrar por sí sin US., o no quieren hacerlo sin su intervencion. Bajo estos principios indico a US. la urjencia, manifestándole que, aunque sea atropellando por cualesquiera inconvenientes i aunque sea suspendiendo la visita, se sirva hacer el sacrificio de volver a la capital para poner en planta una obra de tanto interes, sin perder de vista que las gravísimas ocurrencias que cada dia se presentan en este Excmo. Cuerpo exijen su comparecencia. La salud del Estado i el bien público son los dignos objetos de los cuidados del Excmo. Senado; i si le ha menester para desempeñarlos con mas acierto, será éste uno de los motivos mas poderosos que le obliguen al regreso. Tengo el honor de comunicar a US. esta resolucion de órden de S. E.—Dios guarde a US.—Santiago, Marzo 22 de 1819—Al señor Gobernador del Obispado, don José Ignacio Cienfuegos.

Núm. 506

Ya es urjentísimo tener a la vista el reparto i distribucion de los trescientos mil pesos que se mandó hacer en el vecindario para subvenir a los gastos de la espedicion marítima, i me ordena el Excmo. Senado reconvenga a Uds. por la pronta remision del cálculo o lista distributiva de la precitada cantidad.—Dios guarde a Uds.—Santiago, Marzo 23 de 1819.—A los señores de la Comision del rateo i reparto acordado.

SENADO CONSERVADOR

SESION 51, ESTRAORDINARIA, EN 23 DE MARZO DE 1819

PRESIDENCIA DE DON FRANCISCO B. FONTECILLA

SUMARIO.—Lista de los senadores asistentes.—Cuenta.—Se acuerda la entrega al rector del Seminario de ciertos fondos para concluir la refaccion del edificio del Instituto.—Se acuerda pasar a la Cámara de Justicia una querella de amparo entablada por Gregorio Cañas.—Acta.—Anexos.

Asisten los señores:

Alcalde Juan Agustin
Fontecilla Francisco B.
Perez Francisco Antonio
Rozas José M. de
Villarreal José María (secretario)

CUENTA

Se da cuenta:

De una querella en que don Gregorio Cañas espone que hace mas de un mes está preso sin que se le haya noticiado la causa, reclama por el cumplimiento de la Constitucion i pide que se mande ponerle en libertad.

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Sobre la solicitud del reo Cañas, que pase a la Cámara de Justicia para que el vocal encargado de la visita de la cárcel se imponga de los antecedentes i resuelva la querella en conformidad a lo preceptuado por la Constitucion i a lo acordado últimamente por el Senado. *(Anexo núm. 507.)*

2.° Oficiar al Supremo Director encareciéndole la necesidad de que la tesorería jeneral entregue al Instituto Nacional cuanto ántes los ochocientos pesos que debieron darse al Seminario por los meses de Enero i Febrero, i que convendria hacer la entrega al comisionado don Manuel Salas con descuento de los sueldos vencidos por los empleados del Seminario. *(Anexo núm. 508.)*

ACTA

En la ciudad de Santiago de Chile, a veintitres dias del mes de Marzo de mil ochocientos diezinueve años, convocado el Excmo. Senado en su sala de acuerdos i en sesiones estraordinarias, mandó S. E. se hiciera ver al Excmo. Supremo Director que, si por disposicion del Excmo. Senado se habia entrado en la reposicion i composicion de las casas del Instituto sin haber inferido gravámen alguno a los fondos públicos,

era urjentísimo que para su conclusion se mandara a los Ministros de la Tesorería Jeneral entregaran los ochocientos pesos que debieron darse al rector del Seminario en los meses de Enero i Febrero, i que se aplicaron para aquel objeto a pesar de lo reclamado por el rector; i que, aunque se ignora la resolucion de lo acordado, urjiendo la conclusion de la obra por que clama el público, debia adoptarse el arbitrio de prevenir la entrega al comisionado don Manuel Salas con descuento de los sueldos vencidos i correspondientes al Rector, Ministro i pasantes del Seminario.

Vista la representacion de Gregorio Cañas haciendo ver que, retenido en prision por mas de un mes, no se le habia noticiado la causa de ella ni formádosele el correspondiente proceso, reclamaba por lo mismo por su libertad; atendiendo a lo dispuesto en la Constitucion provisoria, S. E. mandó pasar el reclamo a la Cámara de Justicia para que el señor Ministro encargado de la visita, tomando conocimiento de la queja, proveyera el oportuno remedio. I habiéndose cumplido lo acordado, firmaron los señores senadores con el infrascrito secretario.—*Fontecilla.—Perez.—Alcalde.—Rozas.—Villarreal*, secretario.

ANEXOS

Núm. 507

De órden del Excmo. Senado, elevo a las superiores manos de UU. SS. la representacion de Gregorio Cañas para el cumplimiento del decreto que ha espedido S. E. con esta fecha.—Dios guarde a UU. SS.—Marzo 23 de 1819.—A los señores de la Cámara de Justicia.

Núm. 508

Excmo. Señor:

Sin haber gravado hasta hoi los fondos públicos, ha dispuesto el Senado la recomposicion del Instituto. Para su conclusion son ya urjentísimos los ochocientos pesos que debieron darse al Rector del Seminario en los meses de Enero i Febrero i que se aplicaron para aquel objeto. El Rector reclamó este destino, fundando que no solo debian costearse con la asignacion la mantencion de seminaristas, que no se hizo en el tiempo de vacaciones, sino tambien los sueldos del Rector, Ministro i pasantes, que siempre corrian. El Senado, no obstante, instó por el cumplimiento de su acuerdo i hasta hoi ignora la resolucion que V. E. haya dado; pero ello es que urje la conclusion de la obra i el restablecimiento de aquella casa, por que clama el público. Haciendo V. E. al Rector del Seminario toda la gracia posible, podrá resolver que, pagándose de los ochocientos pesos los vencidos sueldos, se entregue el resto a don Manuel Salas, comisionado de la obra, a fin de que no se pare un momento ni se difiera su conclusion.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Santiago, Marzo 23 de 1819.—Al Excmo. Señor Supremo Director.

SENADO CONSERVADOR

SESION 52, ESTRAORDINARIA, EN 24 DE MARZO DE 1819

PRESIDENCIA DE DON FRANCISCO B. FONTECILLA

SUMARIO.—Lista de los senadores asistentes.—Cuenta.—Se declara que las causas contra los empleados no son apelables.—Se acuerda pedir a Correa el pronto despacho del reglamento de presas.—Acta.—Anexos.

Asisten los señores:

Alcalde Juan Agustin
Fontecilla Francisco B.
Perez Francisco Antonio
Rozas José M. de
Villarreal José María (secretario)

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio con que el Supremo Director acompaña una representacion por la cual el capitan i el sobrecargo de la fragata francesa *Estafeta* preguntan si es verdad que se ha mandado formar una tarifa de avalúos, i piden reduccion de los derechos de 115 por ciento que los vinos estranjeros pagan al presente, i que desde luego se les permita desembarcar su carga. El Supremo Director agrega que ya está mandado hacer el nuevo arancel i que, a su juicio, los derechos que los vinos pagan son, en efecto, excesivos; pero que el Senado resuelva sobre ambos puntos lo que juzgue conveniente. *(Anexo núm. 509.)*

2.° De otro oficio en que el mismo Supremo Majistrado propone la creacion de dos escuadrones para resguardar la frontera. *(Anexo núm. 510.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Sobre la consulta de don Mariano Palacios, Teniente-Gobernador de Rancagua *(V. cuenta de la sesion del 22 de Marzo corriente)*, declarar que, en conformidad al artículo 14, cap. I, tít. IV de la Constitucion, la Junta de Hacienda debe proceder sumariamente, i sus fallos son inapelables, i se deben cumplir sin recurso alguno. *(Anexo núm. 511.)*

2.° Pedir a don Rafael Correa de Saa la pronta remision del reglamento de presas, cuya confeccion se le tiene encargada. *(Anexo núm. 512.)*

ACTA

En la ciudad de Santiago de Chile, a veinticuatro dias del mes de Marzo de mil ochocientos

diezinueve años, hallándose el Excmo. Senado en su sala de acuerdos i en sesiones estraordinarias, se examinó el recurso entablado por don Mariano Palacios, actual Teniente-Gobernador de la ciudad de Rancagua, que pasó en consulta el Supremo Director, sobre si sean apelables los decretos de la Junta de Hacienda, encargada del conocimiento de la causa de capitulaciones que se le ha formado; i con presencia de lo determinado en el art. 14, tít. IV, cap. I de la Constitucion provisoria que declara que las causas contra los empleados queden concluidas con la determinacion de la Junta, sin mas recurso, i procediéndose sumariamente sin ceñirse a los trámites de un juicio ordinario; resolvió S. E. que el reclamante debia sujetarse a la sentencia que se le diere i ésta ejecutarse sin recurso, supuesto que allí debia oírsele i admitirse las excepciones lejítimas, conforme al artículo 13 del mismo título i capítulo.

Ordenó S. E. que por secretaría se pidiera a don Rafael Correa la pronta remision del reglamento de presas que se le tenia encargado. I quedando todo ejecutado, firmaron los señores senadores con el infrascrito secretario.—*Fontecilla.*—*Perez.*—*Alcalde.*—*Rozas.*—*Villarreal*, secretario.

ANEXOS

Núm. 509

Excmo. Señor:

Paso a manos de V. E. la adjunta representacion que me ha dirijido el capitan i sobrecargo de la fragata francesa *Estafeta.* Ella se contrae a inquirir si efectivamente se ha mandado formar una nueva tarifa de precios por la que, en lo sucesivo, se mande hacer los avalúos para deducir por ellos los derechos establecidos, i a solicitar la rebaja de derecho de 115 por ciento que hoi pagan los licores estranjeros en su introduccion a este Estado. Con respecto a la primera parte, debo poner en consideracion de V. E. que tengo mandado al Administrador de la Aduana forme a la mayor brevedad dicho nuevo arancel, que cuidaré a su tiempo de dirijirlo al conocimiento de V. E.; i no siendo obra de muchos dias, puede dispensarse el que descarguen su buque, pues se conviene sujetarse a él.

Los 115 por ciento sobre los licores, objeto de la segunda parte, siempre me ha parecido un derecho excesivo que solo sirve a incitar el contrabando de éste i cualquiera otro efecto recargado, i creo oportuno se modifique a solo derechos dobles. Sobre todo V. E. acordará lo que estime conveniente.—Dios guarde a V. E. muchos años. —Palacio Directorial de Santiago, 24 de Marzo de 1819.—BERNARDO O'HIGGINS.—Excmo. Senado.

Núm. 510

Excmo. Señor:

Para afianzar la suerte de la provincia de Concepcion, tan constantemente amenazada por el enemigo, se hace necesario aumentar las fuerzas que actualmente existen en ella para su defensa. Con este objeto me ha parecido conveniente proponer a V. E. la creacion de dos escuadrones destinados a cubrir la frontera; i para realizarlo, espero se sirva V. E. sancionar aquel proyecto, si fuere de su agrado.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Santiago, Marzo 24 de 1819, —BERNARDO O'HIGGINS.—*José Ignacio Zenteno*, Secretario.—Excmo. Senado del Estado.

Núm. 511

Excmo. Señor:

El recurso que don Mariano Palacios ha dirijido a la Junta de Hacienda, de que acompaña copia V. E., está por resolverse, i el interesado debe esperar la decision; pero recelando no le sea favorable, ha preparado la consulta de si sean apelables los decretos de aquel tribunal i a dónde, sobre lo cual pide V. E. la decision del Senado.

Ella la da terminantemente el art. 14, cap. I tít. IV de la Constitucion provisoria. Allí se ordena que tanto las causas seguidas a todo empleado por delito o ineptitud, como por postergado en algun ascenso, deban conocerse i juzgarse por la Junta que allí mismo se puntualiza, quedando concluida con su determinacion toda instancia sin mas recurso i procediendo sumariamente. Esta calidad faculta a la Junta para admitir informaciones en cualquier estado de la causa i no ceñirse a los trámites ordinarios de un juicio; pero tambien el art. 13 anterior previene la audiencia del causado i causa probada, para su separacion. Aquella Junta no podrá separarse de estos principios, i juzgado con arreglo a ellos, el reclamante debe sujetarse a la sentencia que se le diere, i ésta ejecutarse sin recurso, conforme a la Constitucion sancionada que nos rije. Así puede V. E. decidir la consulta pendiente.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Santiago, Marzo 24 de 1819.—Al Excmo. Señor Supremo Director.

Núm. 512

Es urjentísimo el reglamento de presas i el Excmo. Senado me ordena diga a Ud. que en el momento que lo concluya se sirva remitirlo para tomar las providencias que convienen a su puntual efecto.—Dios guarde a Ud.—Santiago, Marzo 24 de 1819.—Al señor Ministro de Hacienda, don Rafael Correa.

SENADO CONSERVADOR

SESION 53, ORDINARIA, EN 26 DE MARZO DE 1819

PRESIDENCIA DE DON FRANCISCO B. FONTECILLA

SUMARIO.—Lista de los senadores asistentes.—Cuenta.—Se acuerda permitir el desembarque de la carga traida por la *Estafeta.*—Se aprueba la creacion de dos escuadrones para resguardo de la frontera.—Se declara que las causas en que los senadores tuvieren parte deben ser falladas por la comision que se espresa.—Acta.—Anexos.

Asisten los señores:

Alcalde Juan Agustin
Fontecilla Francisco B.
Perez Francisco Antonio
Rozas José M. de
Villarreal José María (secretario)

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio por el cual el Excmo. Director Supremo pide se declare que, en jeneral, las causas contra los empleados son apelables i hai en ellas los demas recursos estraordinarios que las leyes franquean. *(Anexo núm. 513.)*

2.° De otro oficio con que el mismo Supremo Majistrado acompaña una demanda de los herederos de doña Micaela Fontecilla contra el senador don Francisco B. Fontecilla, sobre devolucion de la hacienda del «Tambo» para que el Senado determine ante cuál tribunal se deba entablar. *(Anexo núm. 514.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Sobre la solicitud del capitan i el sobrecargo de la *Estafeta (V. cuenta de la sesion precedente)*, permitirles el desembarque de su cargamento a condicion de que se obliguen a satisfacer los derechos de aduana en conformidad a la tarifa que se está haciendo; i declarar que pagando las mercaderías comunes un derecho aduanero de treinta i cuatro i medio por ciento, las mercaderías similares, como los vinos, sujetas a dobles derechos, deben pagar solo sesenta i nueve por ciento i no, como se ha hecho, quince por ciento. *(Anexo núm. 515.)*

2.° Aprobar la creacion propuesta por el Supremo Director de dos escuadrones de caballería para resguardar la frontera, i aplicar a su sostenimiento los ahorros que se harán con la partida de las tropas de las Provincias Unidas. *(Anexo núm. 516.)*

3.° Declarar que, en conformidad al artículo 5.°, tít. III, cap. II de la Constitucion, i al acuerdo del 30 de Octubre último, corresponde al doctor don Joaquin Gandarillas, al licenciado don José Antonio Astorga i al doctor don Pedro José Gonzalez Álamos entender en las causas en que los senadores tuvieren parte i especialmente en la del vocal señor Fontecilla. *(Anexo núm. 517.)*

ACTA

En la ciudad de Santiago de Chile, a veintiseis dias del mes de Marzo de mil ochocientos diezinueve años, hallándose el Excmo. Senado en su sala de acuerdos i en sesiones ordinarias, se inspeccionó la solicitud del capitan de la fragata francesa *Estafeta*, que pasó en consulta el Excmo. Supremo Director, contraida al permiso del desembarque de su cargamento, i acordó S.E. se contestara accediendo al propuesto intento, obligándose el capitan a la satisfaccion de derechos por el avalúo de la tarifa que se está formando. Que el 115 por ciento que se intenta cobrar o se cobra en la aduana por la introduccion de licores i demas productos del país permitidos internar, pagando derechos dobles de estranjería, procede de una mala intelijencia de lo sancionado; i que, ascendiendo solo esos derechos de estranjería a treinta i cuatro i medio por ciento, debia únicamente exijirse el sesenta i nueve por la internacion de aquellos artículos, declarándose así para intelijencia de la Aduana i satisfaccion del comerciante.

A la consulta del Excmo. Supremo Director sobre la creacion de dos escuadrones que deben destinarse para cubrir la frontera, por la necesidad que hai de afianzar la seguridad de la provincia de Concepcion, aprobó S. E. el proyecto; mandando se comunicara al Señor Director para que, contando con el ahorro que debe resultar de la salida de las tropas de las Provincias Unidas, espidiera las mas prontas providencias para realizar el pensamiento.

A la consulta del Excmo. Supremo Director sobre el juzgado, tribunal o jueces que debian conocer en la causa entablada por los herederos de doña Micaela Fontecilla contra el señor vocal don Francisco Borja Fontecilla sobre devolucion de la hacienda del «Tambo», declaró S. E. que, si conforme a lo prevenido en el art. 5.°, título III, cap. II de la Constitucion provisoria, estableció el Excmo. Senado la comision que debe juzgar las causas que tengan o tuvieren los senadores en el tiempo de sus empleos, nombrando para este efecto al doctor don Joaquin Gandarillas, licenciado don José Antonio Astorga i doctor don Pedro José Gonzalez Álamos, segun resulta del acuerdo de 30 de Octubre último, debia remitirse el conocimiento de esta causa a la nombrada comision, teniéndose presente que los negocios de residencia deben pasar al Juzgado de ellas. I quedando evacuada las comunicaciones en estos términos, firmaron los señores senadores con el infrascrito secretario. —*Fontecilla.*—*Perez.*—*Alcalde.*—*Rozas.*— *Villarreal*, secretario

---

ANEXOS

Núm. 513

Excmo Señor:

Que en los recursos sobre promociones de empleados no haya mas que una instancia es cosa bastante dura; pero, al fin, como solo se trata de mejorar el recurrente su escala para un corto aumento de sueldo, no se ve por ahora un gran inconveniente para que se esplique en este punto el art. 10, cap. I, tít. IV de la Constitucion.

Mas, si en las causas sobre remocion de empleados por ineptos o delincuentes se sujetase a éstos a solo un fallo, incidiríamos en una especie de despotismo desconocido, dejándolos sin recurso en lo que mas interesa al hombre, que es su honor, cuando en los negocios de puro interes franquean las leyes los recursos de apelacion, súplica i los estraordinarios de segunda suplicacion e injusticia notoria.

Al establecer un nuevo código, no es posible tener presentes todos los casos que pueden ocurrir; i por eso es que con el tiempo se van haciendo las declaraciones que los mismos casos demandan.

No solo se interesa la justicia de las partes en que queden espeditos dichos recursos, sino el honor de la nacion, porque los pueblos ilustrados censurarian justamente una lei que permitiera la destruccion de los funcionarios con un solo golpe.

Espero que V. E., penetrado de unas razones tan poderosas, se servirá declarar que son apelables las providencias de la Junta de Hacienda en dichas causas, señalando la autoridad ante quien deba hacer la alzada, quedando espeditos los demas recursos estraordinarios, en que no encuentro dificultad se adopte una de las reglas del art. 11, cap. II, tít. V de la Constitucion.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Palacio Directorial de Santiago, Marzo 26 de 1819.—BERNARDO O'HIGGINS.—Excmo. Senado del Estado.

Núm. 514

Excmo. Señor:

Tengo el honor de incluir la demanda de los

herederos de doña Micaela Fontecilla contra el señor senador don Francisco Borja Fontecilla, para que se sirva acordar i resolver la jurisdiccion ante quien deba entablarse.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Palacio Directorial de Santiago, Marzo 26 de 1819—BERNARDO O'HIGGINS.—Excmo. Senado del Estado.

Núm. 515

Excmo. Señor:

La solicitud del capitan de la fragata francesa *Estafeta*, que acompaña V. E. en su apreciable nota de 24 del corriente, ha merecido el exámen i conformidad del Senado. Puede V. E. conceder al suplicante su descarga, obligándose a satisfacer los derechos por el avalúo que se haga en el arancel o tarifa que se está formando.

El ciento quince por ciento que se cobra por los licores i demas frutos del país ántes prohibidos i despues permitidos con calidad de pagar derechos dobles, ha sido una mala intelijencia de aquella resolucion.

Los derechos de estranjería solo ascienden a treinta i cuatro i medio por ciento; de consiguiente, doblándose éste en aquellos artículos, corresponde se pague por ellos el sesenta i nueve. Así puede V. E. declararlo para intelijencia de la Aduana i satisfaccion del comerciante.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Santiago, Marzo 26 de 1819.—Al Excmo. Señor Supremo Director.

Núm. 516

Excmo. Señor:

Aprueba el Senado la creacion de los dos escuadrones destinados a cubrir la frontera, segun lo insinúa V. E. en su honorable nota 24 del que rije. Es indudable la necesidad que hai en la provincia de Concepcion de que se aumente su fuerza para afianzar la seguridad de aquel punto que tanto interesa, i puede V. E. realizar el proyecto tomando las providencias rápidas que estime adecuadas, contando para esto con el ahorro que debe resultar de la salida de las tropas de las Provincias Unidas.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Santiago, Marzo 26 de 1819.—Al Excmo. Señor Supremo Director.

Núm. 517

Excmo. Señor:

Conforme a lo prevenido en el art. 5.º, tít. III, cap. II de la Constitucion provisoria, declaró el Senado en el acuerdo de 30 de Octubre de 1818 que debia establecerse una comision para juzgar las causas que tengan o tuvieren los senadores durante sus empleos; i como la misma Constitucion les declara inviolables, es fuera de duda que todas sus causas, tanto civiles como criminales, a excepcion de las de residencia, de que debe conocer el respectivo juzgado nombrado en el acuerdo de 13 de Noviembre del citado año, deben pasar a la Comision i vocales de ella, Dr. don Joaquin Gandarillas, licenciado don José Antonio Astorga i Dr. don Pedro Gonzalez Álamos.

Ambas resoluciones se comunicaron a V. E.; i supuesto que el señor Vocal i Coronel de Ejército don Francisco de Borja Fontecilla es demandado por la devolucion de la hacienda de "Tambo", puede V. E. prevenir se remita la demanda a la establecida Comision.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Santiago, Marzo 27 de 1819. —Al Excmo. Señor Supremo Director.

SENADO CONSERVADOR

SESION 54, ORDINARIA, EN 29 DE MARZO DE 1819

PRESIDENCIA DE DON FRANCISCO B. FONTECILLA

SUMARIO.—Lista de los senadores asistentes.—Cuenta.—Se acuerdan varias providencias sobre la formacion de la lista de la contribucion mensual, i comunicar estos acuerdos a los funcionarios que se espresa.—Acta.—Anexos.

Asisten los señores:

Alcalde Juan Agustin
Fontecilla Francisco B.
Perez Francisco Antonio
Rozas José M. de
Villarreal José María (secretario)

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio con que el Excmo. Director Supremo acompaña una solicitud de don Guillermo Henderson i don Antonio Arcos, por la cual piden que, como armadores del buque *Los Andes*, se les exima de pagar derechos por las mercaderías que apresen al enemigo en corso i que internen en Chile. *(Anexo núm. 518.)*

2.° De otro oficio en que el mismo Supremo Majistrado, contestando a aquel en que el Senado con fecha 17 de los corrientes le comunicó el rechazo de la contribucion del medio diezmo, insiste en que se la mande establecer, porque la situacion del Erario es tal que con una entrada de solo un millon doscientos mil pesos hai que atender a un servicio que necesita tres millones quinientos mil. *(Anexo núm. 519.)*

3.° De una nota en que don Antonio Montt, presidente de la comision rateadora, espone que las listas que el Senado le ha pasado son mui deficientes; faltan en ellas muchos vecinos que pueden i deben contribuir, i el esponente no tiene tiempo para completarlas porque la tarea del rateo i sus negocios particulares lo absorben por completo. *(Anexo núm. 520.)*

4.° De una nota con que la Tesorería Jeneral devuelve al Senado los documentos que se habian pasado al jefe de ella para la formacion del proyecto de lei sobre el fuero del Almirantazgo i pautas de presas, proyecto que dicho jefe, don Rafael Correa de Saa, acompaña. *(Anexo núm. 521.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Contestar a don Antonio Montt que el Cabildo le pasará la lista de los ciudadanos no comprendidos en la jeneral, i la de los artesanos, i que ya se han impartido al Gobernador-Intendente instrucciones para que forme la de los vecinos del Alto del Puerto, i se ha oficiado al Gobernador Eclesiástico para que envíe la del clero. *(Anexo núm. 522.)*

2.º Dirijir a los funcionarios aludidos en el acuerdo anterior, esto es, al Gobernador del Obispado, al Gobernador-Intendente i al Cabildo de la Capital las respectivas comunicaciones, para que el acuerdo mismo se cumpla i se evacuen las dilijencias. *(Anexos núms. 523, 524 i 525.)*

ACTA

En la ciudad de Santiago de Chile, a veintinueve dias del mes de Marzo de mil ochocientos diezinueve, convocado el Excmo. Senado en su sala de acuerdos i en sesiones ordinarias, se examinó lo instruido por don Antonio Montt como presidente de la comision encargada de la reforma de la lista de la mensual contribucion, i con presencia de las observaciones que hace para consultar el aumento, mandó se le dijera por secretaría que el Ilustre Cabildo le pasaria lista de los ciudadanos no comprendidos en la jeneral que se le remitió, para que, con este concepto, formalizara el reparto en que estaba entendiendo; i que por el mismo Cabildo se daria razon de los artesanos, mediante la prevencion que se le tenia hecha, para que ejecutara esta operacion con la intervencion de los maestros mayores de los gremios; i que, sin suspender la continuacion en la comision, quedara advertido haberse ordenado al Gobernador-Intendente que por el conducto de los alcaldes de barrio se formara una lista de los vecinos de la calle del Alto del Puerto; i que, atendiendo a que, con la prévia aprobacion del Eclesiástico, estaban sujetos a sufrir mensual pension las personas eclesiásticas, se habia pedido al señor Gobernador del Obispado la nómina de todo el clero, que, remitida, se le pasaria.

Mandó S. E. que, conforme a lo prevenido en el artículo precedente, se hicieran por secretaría las respectivas comunicaciones al señor Gobernador del Obispado, al Gobernador-Intendente i al Ilustre Cabildo de la capital, ejecutándose ésta por secretaría i previniéndose el pronto despacho. I quedando todo ejecutado, firmaron los señores senadores con el infrascrito secretario.—*Fontecilla.*—*Perez.*—*Alcalde.*—*Rozas.*—*Villarreal*, secretario.

ANEXOS

Núm. 518

Excmo. Señor:

Dirijo a manos de V. E. la solicitud que hacen don Guillermo Henderson i don Antonio Arcos, para que V. E. se sirva resolver en ella lo que crea conveniente.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Santiago, 27 de Marzo de 1819.—BERNARDO O'HIGGINS.—Excmo. Senado.

Núm. 519

Excmo. Señor:

He leido con atencion las reflexiones que contiene el acuerdo de V. E. de 17 del corriente, hechas al arbitrio propuesto en mi comunicacion de 12 del mismo. Ellas, no hai duda, serian de la mayor consideracion, si las circunstancias en que nos hallamos fuesen de distinta naturaleza de la que son. Me esplicaré. Proclamada i jurada la independencia de este país i conseguidas las ventajas sobre el ejército del rei de España que su mandatario en el Perú hizo pasar para subyugarlo de nuevo; tomada tambien la mayor parte de la espedicion que venia de Cádiz a reforzarlo, es claro, o que hemos de llevar la empresa a su fin, aunque sea a costa de los mayores sacrificios, o que, si sucumbimos por falta de enerjía para hacer uso de los recursos de que son capaces los hombres que quieren ser libres, perdemos con la vida todos los bienes.

Sentada por principio esta verdad, examinemos lijeramente el estado de nuestras rentas, veamos los gastos precisos e indispensables que para ello las recargan, i el resultado nos hará conocer si son necesarios o no nuevos arbitrios.

Las entradas ordinarias del Estado se acercan a un millon doscientos mil pesos anuales, debiéndose agregar a ellos trescientos mil, mal pagados, de la mensualidad jeneral. El ejército gasta en sueldos seiscientos mil; la marina, cuatrocientos mil; la lista de sueldos civiles, sesenta mil; i la casa de maestranza, en salarios i efectos, mas de cincuenta mil. Se debe al ejército trescientos mil; a la marina pasan de cien mil; i a los particulares, por ganados pedidos en compra forzosa, la mayor parte de ellos; de modo que para cubrir los gastos i amortizar parte de la deuda, se nece-

sitan tres millones i quinientos mil pesos anuales, esto es, contando con los demas gastos.

Ahora bien, habiendo un déficit tan exorbitante ¿cómo cree V. E. que el Gobierno pueda cubrirlo sin nuevos i efectivos arbitrios? ¿Cómo pagará sin ellos a la marina su deuda, que es necesario verificar cuando llegue la escuadra, para evitar una sublevacion o desercion jeneral? ¿Cómo pagará tambien el presupuesto del ejército por el mes presente, que llega a cincuenta mil pesos, cuando para todo ello la Tesorería no tiene un peso? Al Gobierno le es indiferente sea éste o aquel el arbitrio, con tal que éste llene el objeto.

Desengañémonos: el Pueblo que quiere ser libre tiene en sí recursos con que nunca cuentan los políticos de los Gabinetes. Los españoles comprobaron esta verdad, no perdonando sacrificio alguno para libertarse de los franceses i volver a su antigua esclavitud. ¿Por qué, pues, los chilenos no han de hacer iguales esfuerzos, siendo incomparablemente mas virtuosos i cuando para ellos, entre la libertad i la muerte, no hai un punto medio?

Si V. E., penetrado del estado de nuestra revolucion, les hace presentes (del modo que tenga a bien) las necesidades que nos cercan para conducirla al fin propuesto, no dudo se prestarán gustosos a sobrellevar los sacrificios que V. E. les imponga como necesarios.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Palacio Directorial, 27 de Marzo de 1819.—BERNARDO O'HIGGINS.—Excmo. Senado del Estado.

Núm. 520

Excmo. Señor:

He visto las listas que V. E. me ha pasado para que, segun ellas, haga el reparto i arregle la cuota que cada individuo debe dar. No sé si sea un olvido o tal vez una falta de conocimiento la que ha motivado no poner en ellas porcion de ciudadanos que pueden subvenir a tan justa erogacion. Se miran calles enteras i mui pocos artesanos, siendo éstos unos miembros que deben entrar en la asignacion, como que a una par gozan con todos de los beneficios i franquicias de la Patria. El remedio que encuentro para remediar este mal, es que V. E. nombre un comisionado para que, asociado con el maestro mayor de cada gremio, presente una lista de todos los artesanos con tienda abierta. dividiéndolos en tres clases, para que al respectivo se les pueda calcular un donativo que ni a ellos perjudique i en un tanto llene la suma de mi comision.

Esta dilijencia no la puedo yo evacuar. El negocio principal me quita el tiempo i no me da lugar ni aun para asistir mis intereses. El alcalde de barrio de la calle del Alto del Puerto para arriba puede presentar una lista de todas las casas que existen en una manzana, para que igualmente dentren en el reparto. En lo que toca a los eclesiásticos, yo no puedo entender i V. E. puede informar al señor Gobernador del Obispado para que, en persona o nombrando un comisionado, cumpla en esta parte con sus deberes. El Tribunal de Minería i Consulado ignoro si están exentos de tal contribucion; V. E. puede instruirme de esto i de los medios que considere oportunos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Santiago, Marzo 27 de 1819.—*Antonio Montt.*—Excmo. Supremo Senado del Estado.

Núm. 521

Devuelvo a manos de US. los documentos que me ha pasado para la formacion del proyecto de lei sobre el fuero de Almirantazgo i pautas de presas, que, por comision del Excmo. Senado, he formado, i remito al presente por conducto de US.—Dios guarde a US. muchos años.—Tesorería Jeneral de Santiago, 27 de Marzo de 1819.—*Rafael Correa de Saa.*—Señor secretario del Supremo Senado.

Núm. 522

He pasado al Excmo. Senado las observaciones que hace Ud. en su nota de 27 de Marzo, i en su vista ha resuelto que el Ilustre Cabildo, donde se halla la lista de los ciudadanos que no están incluidos en la jeneral que se pasó a Ud., se la remita para que se agregue i tenga presente en el reparto que se está trabajando.

Sobre la contribucion que deben dar los gremiales, se ha decretado comisionando al mismo Cabildo para que, con intervencion de cada maestro mayor, se practique; sin que por esta operacion deba Ud. suspender el cumplimiento i lleno de su comision.

Al señor Gobernador-Intendente se ha oficiado igualmente para que haga pasar por medio del alcalde de barrio del Alto del Puerto una lista de aquellos vecinos, que se agregará a su tiempo, i que Ud. no esperará para cumplir con su comision.

La misma dilijencia se ha practicado con el señor Gobernador del Obispado por lo que respecta a eclesiásticos; con lo que quedan contestadas i satisfechas las advertencias de Ud., que de suprema órden comunico.—Dios guarde a Ud.—Santiago, Marzo 30 de 1819.—A don Antonio Montt.

Núm. 523

Tratándose del arreglo de la mensual contri-

bucion, se ha menester con urjencia una lista de todas las casas de la calle del Alto del Puerto hasta concluir con las que hai frente del Tajamar i terminan cerca del puente, hácia la parte del oriente i Tajamar arriba; i me ordena el Excmo. Senado le diga a US. que, haciendo comparecer a los alcaldes de barrio a quien corresponda, se sirva prevenirles que prontamente formen la lista que se desea, con la demostracion de las personas que habitan i ocupan esas casas; la que, evacuada, se pasará a la secretaría de mi cargo. Tengo la satisfaccion de comunicar a US. esta resolucion.—Dios guarde a US.—Santiago, Marzo 30 de 1819.—Al señor Intendente don José María Guzman.

Núm. 524

Para concluir con el arreglo de la lista del mensual que se está organizando, necesita el Excmo. Senado tener a la vista una razon prolija i circunstanciada de los artesanos que se hallan con tiendas públicas, i ha acordado encargar al celo de VV. SS. esta dilijencia, que podrá evacuarse haciendo comparecer a los maestros mayores de los gremios para que den las ideas exactas que se requieren para formar la nómina, que se servirá despachar con la posible brevedad.

De órden de S. E. comunico a VV. SS. esta determinacion.—Dios guarde a VV. SS. muchos años.—Santiago, Marzo 31 de 1819.—A los señores del Ilustre Cabildo.

Núm. 525

A ejemplo de lo que se observó en el tiempo del Gobierno español i bajo el concepto de la licencia que concedió el Iltmo. Señor Obispo para que el Cabildo secular pensionara a los eclesiásticos con la mensual contribucion señalada a todo vecino, se tomó esta providencia en el año de 1817; en la que fué comisionado el Ayuntamiento para formalizar el reparto mensual, prévio el consentimiento del venerable Dean i Cabildo i la espresa licencia del señor Gobernador del Obispado.

Hoi se necesita reformar la mensualidad, i para esto me ordena S. E. suplique a US. se sirva remitir una lista de todo el clero. La seguridad del Estado exije los mayores sacrificios, i solo con ellos podremos afianzar la tranquilidad de todo ciudadano El clero es igualmente interesado en la felicidad del país i no duda el Excmo. Senado que llevará con placer cualquiera carga, si con ella se evitan peores males.—Dios guarde a US. muchos años.—Santiago, Marzo 30 de 1819.—Al señor Gobernador del Obispado, don José Antonio Errázuriz.

SENADO CONSERVADOR

SESION 55, ESTRAORDINARIA, EN 30 DE MARZO DE 1819

PRESIDENCIA DE DON FRANCISCO B. FONTECILLA

SUMARIO.—Lista de los senadores asistentes.—Cuenta.—Se acuerda destinar al fomento del Instituto Nacional las mandas forzosas testamentarias, i se dicta sobre la materia un reglamento—Acta.—Anexos.

Asisten los señores:

Alcalde Juan Agustin
Cienfuegos José Ignacio
Fontecilla Francisco B.
Perez Francisco Antonio
Rozas Jose M. de
Villarreal José María (secretario)

CUENTA

Se da cuenta:

De un oficio por el cual el Gobernador-Intendente de la Capital espone, contestando al núm. 610 del Senado, que en el acto de recibir éste, ha librado las órdenes para que, a la mayor brevedad, se formen las listas pedidas por aquel cuerpo i que apénas las consiga, las enviará a él sin tardanza. *(Anexo núm. 526.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

Aplicar al sosten i fomento del Instituto Nacional las obras pias voluntarias i el producto de las mandas forzosas, dictándose al efecto un reglamento en quince artículos. *(Anexo núm. 527.)*

ACTA

En la ciudad de Santiago de Chile, a treinta dias del mes de Marzo de mil ochocientos diezinueve años, estando el Excmo. Senado en su sala de acuerdos i en sesiones estraordinarias, se consideró que, no pudiendo haber un objeto ni mas piadoso ni mas útil a la Patria i a la Iglesia que la educacion científica i relijiosa de la juventud en el Instituto Nacional, podian aplicarse a este designio las obras pias voluntarias, atendiendo a que, por un deber natural, deben fundarse i no salir del lugar donde el testador adquirió sus bienes, i que, supuesto que el producto de las mandas forzosas establecidas en los testamentos, ya no se invertia por el gobierno español en sus primitivos destinos, teniéndose gravadas las herencias trasversales con varias cuotas para la estincion de vales; acordó S. E. que, con concepto a lo espuesto, debia observarse para lo futuro el Reglamento que se ha concebido justo i se esplica en los siguientes artículos:

1.° Quedan aplicadas desde hoi para fondos

del Instituto Nacional todas las mandas forzosas acostumbradas en los testamentos.

2.° En lugar de esas mandas forzosas, solo habrá una de seis pesos en cada testamento.

3.° Ninguna última disposicion podrá estenderse sin que, por preliminar, despues de su encabezamiento, siga el legado de dichos seis pesos, como manda forzosa a beneficio del Instituto.

4.° Se faltaria a la última voluntad de los contribuyentes i a la suprema de los altos poderes del Estado, si este piadoso i relijioso fondo se invirtiese en distintos objetos. Por grandes i recomendables que parezcan, no se podrá variar su aplicacion, sin espreso acuerdo de las autoridades que lo disponen u otras superiores que las subroguen.

5.° Por evitar cálculos engorrosos del respectivo haber de los testadores, no se señala una cuota progresiva i proporcional, i solo se asigna comun a todos la de seis pesos, que por ahora no podrá minorarse i sí aumentarse por los testadores, no siendo meros comisarios, segun es de esperar de su patriotismo, relijiosidad i facultades.

6.° Cuando alguno muriere intestado dejando herederos forzosos, ascendientes o descendientes, se sacarán de sus bienes doce pesos; i cuando hubieren de heredarle los trasversales u otros, deberán deducirse con preferencia cincuenta pesos.

7.° La recaudacion de estas cantidades debe ser mui sencilla i todas sus operaciones graciosas, sin el menor salario ni estipendio.

8.° El colector, donde le haya, i en su defecto el cura párroco del lugar donde el testador falleciere, deberá cobrar la manda de que hablan los artículos anteriores, al mismo tiempo que sus derechos, i la custodiará en su poder bajo responsabilidad.

9.° El colector o los curas en su caso pondrán todos los meses el íntegro ingreso en dinero efectivo en manos del ecónomo de la iglesia Catedral de su respectiva diócesis.

10. A esta entrega acompañarán una lista, firmada por ellos, por la justicia del lugar, por el censor i escribano del Ayuntamiento, de todos los sujetos que hubieren fallecido en sus parroquias, con sus nombres, edades i circunstancias, remitiéndose a la partida o fé de muerto con el folio de ella, debiendo quedarse con otra igual lista i con el recibo del ecónomo para resguardo de la entrega que hicieren.

11. Todos los que han de suscribir la lista de que habla el artículo anterior serán responsables, en comunidad, de cualquier omision o desfalco.

12. Verificada la entrega en el modo espresado, serán responsables los ecónomos en quienes quede depositada; i con referencia a estos sencillos documentos, llevarán cuenta i razon formal i separada con cargo i data de las entradas i salidas, poniendo en un libro las primeras i en otro las segundas, rubricados ambos, ántes de sentarse partida alguna, por el censor del Cabildo.

13. Cada cuatro meses ocurrirá el rector del Instituto a recibirse de las cantidades que existieren en el depósito, a quien las entregará el ecónomo bajo el competente resguardo.

14. El ecónomo dará cuenta al Supremo Director, por el conducto del respectivo Intendente, con un plan que formará cada año, de los ingresos de este ramo i su data, cuyo plan se dará al público en la Gaceta.

En ésta se publicarán tambien las mandas o legados voluntarios que se hicieren al Instituto, cuando lo merezcan por su cantidad, para que sirva esta piadosa accion de ejemplo i estímulo a los demas.

15. Como no debe esperarse haya testador que se niegue a esta manda, ni heredero que la desapruebe, es por lo mismo de nuestro deber manifestarnos reconocidos en alivio de los bienhechores.

A este efecto se celebrará anualmente en cada parroquia, en el mes de Noviembre, una sencilla i devota funcion fúnebre con asistencia de la Justicia i Cabildo. Se exhorta a los párrocos instruyan a sus feligreses i les persuadan este piadoso objeto, el motivo laudable de su institucion i la gratitud cristiana que debe acompañarle.—

Con el antecedente reglamento, mandó S. E. se dijera al Excmo. Supremo Director que, para incrementar las rentas del Instituto Nacional, habia acordado aplicarle una manda forzosa, a que se reducian las acostumbradas en testamentos, i que, si por la Lei 5.ª, título 2.°, libro 5.° de la de Castilla se mandaban exijir, no teniendo ya esas mandas su primitivo destino, como que la señalada para redimir cautivos se aplicó al rescate de españoles entre los indios por la cédula de 22 de Setiembre de 1793, i la de los lugares santos estaba confundida en las tesorerías, era conveniente variar el objeto i adoptar el reglamento que se habia formado para su exaccion. I quedando cumplido, se cerró el acuerdo, firmando los señores senadores con el insfrascrito secretario.—*Fontecilla.*—*Perez.* — *Alcalde.*— *Rozas.* — *Villarreal*, secretario.

ANEXOS

Núm. 526

Excmo. Señor:

En el momento que recibí la comunicacion que con esta fecha me ha dirijido el señor secretario de esa corporacion honorable, he librado las órdenes oportunas para que, a la mayor brevedad posible, se formen las listas que en ella se indican; i apénas las consiga tendré la satisfaccion de pasar a la secretaría de V. E. como se me proviene.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Santiago i Marzo 30 de 1819. *José María de Guzman.*—Señores del Excmo. Senado.

Núm. 527

Excmo. Señor:

Buscando arbitrios el Senado para incrementar las rentas del Instituto Nacional, halló uno mui análogo a su piadoso objeto, prescribiendo i aplicándole una manda forzosa, a que deben reducirse las acostumbradas hasta ahora en los testamentos. Estas, de que habla el núm. 5.° de la lei 5.ª, tít. 2.°, lib. 5 de las Recopiladas de Castilla, se habian hecho minuciosas, se eludian las mas veces, i no tenian ya su primitivo destino, como que la principal para redimir cautivos, se hallaba aplicada, por cédula de 22 de Setiembre de 1793, al rescate de españoles de entre los indios i a gastos de parlamentos. La de los santos lugares de Jerusalen se confundia sin fruto en el inapeable laberinto de las tesorerías, cuando esas i otras no debian salir de este reino, si se hubiese observado la cédula de 1.° de Mayo de 1543, que aun a los españoles europeos vituperaba dejasen mandas i legados pios para los de su Península, con postergacion de la América, donde se habian alimentado i enriquecido, *pues* (son palabras de la cédula) *segun órden de caridad, aquellas partes i personas somos primeramente obligadas donde i de quien hemos recibido i recibimos beneficios.* Este principio consignado en la lei natural i divina no pasaba de mera teoría; i léjos de obligar a su práctica a los testadores, nos vino la cédula de 13 de Junio de 1801 con un reglamento para cobrar i mandar a la España, con destino a amortizar sus vales reales, una pesada contribucion sobre legados i herencias en las sucesiones trasversales.

Estas i otras consideraciones pesaron en el Senado para sancionar el adjunto Reglamento en quince artículos que con la aprobacion de V. E., podrá publicarse en la GACETA.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Santiago, Marzo 30 de 1819. —Al Excmo. Señor Supremo Director.

SENADO CONSERVADOR

SESION 56, ESTRAORDINARIA, EN 31 DE MARZO DE 1819

PRESIDENCIA DE DON FRANCISCO B. FONTECILLA

SUMARIO.—Lista de los senadores asistentes.—Cuenta.—El Supremo Director insiste en establecer una contribucion de medio diezmo i el Senado insiste en el rechazo.—Se acuerda la distribucion de la suma necesaria a la espedicion libertadora i se toman varias providencias sobre la misma materia.—Se desecha la solicitud de Arcos sobre exencion de derechos a los artículos apresados.—Acta.—Anexos.

Asisten los señores:

Alcalde Juan Agustin
Fontecilla Francisco B.
Perez Francisco Antonio
Rozas José M. de
Villarreal José María (secretario)

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio por el cual el Excmo. Director Supremo propone que se nombren suplentes encargados de suplir las ausencias de ciertos jueces. *(Anexo núm. 528.)*

2.° De otro con que el mismo Supremo Majistrado acompaña una solicitud de don Juan José Ibieta sobre permiso de introducir mercaderías en la provincia de Concepcion. *(Anexo núm. 529.)*

3.° De otro por el cual el mismo Supremo Majistrado espone que el art. 11 de la Constitucion vijente ordena que los nombramientos para llenar vacantes se hagan a propuesta de los jefes de los cuerpos, i consulta si al Administrador Jeneral de Aduanas toca hacer las propuestas para los empleos que vacaren en las administraciones o a los administradores particulares de cada aduana. *(Anexo núm. 530.)*

4.° De una nota con que el Superintente de la Moneda acompaña un estenso dictámen sobre la conveniencia de rebajar los quintos de plata a favor del minero, dictámen que evacua en cumplimiento de la órden impartida en oficio fecho a 4 de Marzo corriente. *(Anexos núms. 531 i 532.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Insistir en el rechazo de la ruinosa contribucion de medio diezmo *(V. cuenta de la sesion del 29* i *acuerdos de la sesion del 17 de Marzo corriente)* i encarecer al Supremo Director que adopte todos los ar-

bitrios posibles para hacer economías i nivelar los presupuestos sin imponer nuevas cargas, i para recaudar el valor de las deudas activas i de los impuestos existentes. *(Anexo núm. 533.)*

2.º Pasar al Supremo Director el rateo practicado por la comision respectiva para la fijacion de las cuotas con que cada vecino debe contribuir a los gastos de la espedicion libertadora; que en las ciudades i villas se elijan personas que ejecuten la misma operacion, tomando como base la cuota que a cada ciudad i villa se ha fijado; i que los recaudadores depositen en la Moneda las sumas que vayan recaudando, i se conserven ellas allí sin aplicarlas a ningun otro objeto que al de su destinacion primitiva. *(Anexo núm. 534.)*

3.º Sobre la solicitud de don Antonio Arcos i don Guillermo Henderson, oficiar al Supremo Director diciéndole que no conviene conceder la gracia solicitada i que, ántes al contrario, seria preferible suspender algunas de las patentes de corso. *(Anexo núm. 535.)*

ACTA

En la ciudad de Santiago de Chile, a treinta i un dias del mes de Marzo de mil ochocientos diezinueve años, convocado el Excmo. Senado en su sala de acuerdos i en sesiones estraordinarias, se meditó con el mas prolijo exámen lo instruido nuevamente por el Excmo. Señor Supremo Director sobre la necesidad de formalizar el proyecto del medio diezmo civil; i acordó S. E. se contestara que, si no se desaprobó precisamente por el principio de ser mal recibido i sí por no estimarlo necesario, debia tenerse presente que si el pueblo chileno, lleno de virtud, habia hecho los mayores sacrificios i estaba en la mejor disposicion para ejecutar los que fueren precisos para consolidar nuestra jurada Independencia, seria mejor que, para no recargar al vecindario con exacciones que causarian su ruina, se proveyera al Erario a proporcion de sus cargas; i que tomándose los mejores arbitrios para economizar los gastos, se atendiera a que con la rebaja de sueldos de los empleados civiles i militares i entrada ordinaria, que se calcula anualmente de un millon i doscientos mil pesos, podríamos pagar nuestras tropas, hacernos de armamento i ocurrir a los demas gastos que se presenten; que se cobraran las deudas activas del Erario; que se esperara la recaudacion de los diezmos, que han incrementado en el presente año, i arreglándose la Administracion al rigor i mecanismo de las leyes, se tratara de realizar el cobro de los impuestos ya recibidos, i no llegara caso en que falte lo que se ha menester; i previniendo S. E. se hicieran al Supremo Director las mas adecuadas reflexiones al intento de la oposicion al establecimiento del medio diezmo, dispuso se le recomendara la mas circunspecta meditacion a lo que influye en la opinion el establecimiento de nuevos impuestos.

Convencido el Excmo. Senado de la necesidad de realizar la espedicion a Lima, i con el justo designio de preparar con anticipacion los medios a que Chile se obligó, esperando se faciliten los ofrecidos por las Provincias Unidas, acordó S. E. se remitiera al Excmo. Supremo Director el rateo practicado por la comision nombrada para la distribucion de lo que deben exhibir los ciudadanos de esta capital i los de las provincias de fuera; que para la recaudacion se nombraran comisionados, i para las ciudades i villas se eligieran vecinos que arreglaran la distribucion proporcional que se ha ejecutado aquí para verificar la exaccion con este concepto, debiendo hacerse los enteros por los recaudadores en la Casa de Moneda, en donde deberá custodiarse lo que se recaude sin aplicarlo a otro destino que al de la espedicion, para que esta medida sirva a los pueblos de satisfaccion i queden advertidos que, en ningun caso, tendrá otra aplicacion la pension que se les ha señalado.

Vista la solicitud de don Antonio Arcos i su socio para que, como armadores del buque *Los Andes*, se les liberte de los derechos de las presas que hagan a corso, premiándose por este medio el mérito i servicio de los armadores a ejemplo de lo que se ejecutó con Felipe Solar, acordó S. E. se dijera al Excmo. Supremo Director que, habiendo ya variado las circunstancias que se consideraron respecto de Solar, no podia concederse la intentada gracia, como que en el dia, aun quizás seria útil la suspension de las patentes de algunos corsarios. I habiéndose ejecutado la comunicación en estos términos, firmaron los señores senadores con el infrascrito secretario.—*Fontecilla.*—*Perez.*—*Alcalde.*—*Rozas.*—*Villarreal*, secretario.

ANEXOS

Núm. 528

Excmo. Señor:

Para evitar el retardo de las causas, como sucede en la del adjunto memorial, parece oportuno el nombramiento de dos suplentes natos que subroguen las implicancias, enfermedades i

ausencias de los propietarios. Sírvase V. E. acordar sobre el particular lo que estime justo i avisarme su resolucion.—Dios guarde a V. E. muchos años.— Palacio Directorial de Santiago, Marzo 31 de 1819.—BERNARDO O'HIGGINS.—Excmo. Senado del Estado.

Núm. 529

Excmo. Señor:

La adjunta solicitud que me ha dirijido don Rafael Freire, a nombre de don Juan José Ibieta, la acompaño a V. E. para que se sirva acordar sobre ella lo que estime conveniente.— Dios guarde a V. E. muchos años.—Palacio Directorial de Santiago, Marzo 31 de 1819.—BERNARDO O'HIGGINS.—Excmo. Senado del Estado.

Núm. 530

Excmo. Señor:

El artículo 11 de la Constitucion provisoria previene (hablando sobre la provision de los empleos civiles) que las propuestas para los empleos que vacaren se hagan por los respectivos jefes de los cuerpos. Dudándose si el Administrador Jeneral de Aduanas es el jefe del cuerpo de administraciones subalternas, se pregunta si por éste se deben hacer las propuestas de los empleos que en ellas vacaren o por los Administradores particulares. Sírvase V. E. declararlo para que sirva de regla a esta oficina como a la Tesorería Jeneral, que corre igual causa.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Palacio Directorial de Santiago, Marzo 31 de 1819.— BERNARDO O'HIGGINS.—Excmo. Senado del Estado.

Núm. 531

Dirijo a US. el informe que se sirvió pedir el Excmo. Senado, en que me manda producir mi dictámen sobre la conveniencia que se discurre puede resultar rebajando los quintos de plata a favor del minero, segun V. S. se sirve esplicarme en su oficio fecha 4 del mes que acaba; i aunque me he estraviado algo en la contestacion, hablando de asuntos que no se me preguntan, solo lo he hecho con justos motivos, por precaucionar el ánimo del Excmo. Senado i esplicar las resultas en sus casos.—Dios guarde a US. muchos años.—Casa de Moneda i Marzo 31 de 1819.—*José Santiago Portales.*—Señor secretario del Excmo. Senado, don José María Villarreal.

Núm. 532

Excmo. Senado:

En oficio 4 del mes que espira, que me dirije el señor Secretario, se sirve mandarme V. E. esponer mi dictámen sobre las medidas que sean mas conducentes i eficaces para obviar la estraccion clandestina de pastas de oro i plata, que no han podido atajar las leyes del país i que ha hecho ilusorios los repetidos bandos espedidos al efecto. No hai duda que éste es uno de los objetos mas importantes, i que debe llamar con preferencia la atencion del Gobierno, especialmente en Chile, cuya riqueza principal consiste en el dia en la esplotacion de sus minas; pero parece que, al paso que se hace mas grave i sensible la enfermedad, crece tambien la dificultad de adoptar los remedios que haya para curarla. Los que se apuran en el citado oficio (exceptúa la plantificacion del Banco de rescate, seguramente no por falta del conocimiento de su gran utilidad, i sí por falta de caudales, sin los cuales nada puede hacerse), aquellos, o son inasequibles, o traen a los intereses del Estado perjuicios reales i seguros en lugar de las ventajas que de ellos se promete. Me detendré en demostrar brevemente esta verdad, ántes de pasar a esponer los arbitrios que me han dictado una larga esperiencia i una meditacion asídua sobre la materia, los que, si no bastan a llenar en el todo las intenciones de V. E., serán, a lo ménos, los únicos practicables i que puedan usarse sin gravámen del fondo público.

Se quiere atraer al minero o comerciante con el incentivo de una nueva i mayor utilidad (rebajando los quintos) sobre la que percibe en la venta que hace de sus pastas a la Casa de Moneda, medida perfectamente meditada en sus principios, atendida la condicion natural del hombre, a quien ningun sentimiento le tiene mas despierto que el personal; pero, desgraciadamente, es esta misma la razon que le aparta de su deber, i que induce en nuestro caso al comerciante a defraudar los derechos fiscales, proporcionando al estranjero la esportacion furtiva de los artículos de que se trata. Este mismo interes individual será, indudable, el que haga de ningun efecto toda medida de conveniencia con que se piensa distraer al minero del contrabando, pues debe tener V. E. por sentado que, cualquiera que sea, será siempre inferior a la que pueda presentarle este comercio ilegal. Aunque las pastas de plata quedasen enteramente absueltas de derechos, aun convendria a sus propietarios negociarlas con el estranjero, quien necesitaba en tal caso pagarlas a mejor precio, i se contentaria con la mitad del considerable lucro de mas de un cuarenta por ciento que hoi le produce esta negociacion por sus comercios con la India. Apuremos mas i demos que sea posible al Estado pagar al mismo precio que el estranjero; podemos

asegurar, sin riesgo de equivocarnos, que éste seria preferido en la venta, porque el minero buscaria en él la interesante ventaja de un pronto despacho, que no puede encontrar en la Casa de Moneda por la falta absoluta de sus fondos.

Por los años de 60 del siglo pasado el Gobierno de España hizo lo mismo que hoi intenta V. E. i con igual designio bajó los quintos en las pastas de oro, del cinco por ciento al tres, sin que esta disposicion pudiese conseguir un resultado favorable, cual se pensó: siguió el contrabando, i siguió en una época en que Chile abria sus puertos solo a los peninsulares, i en que la Casa de Moneda tenia pingües fondos. Resuelva, pues, ahora V. E. si será posible atajar el mal por este camino.

Parece que he demostrado el ningun provecho que resultaria al Estado de la utilidad con que se medita mover al minero i negociantes de plata en barra. Seria escusado detenerme en probar que la Casa de Moneda no puede proporcionarla en la amonedacion de estos metales, por usar de la misma espresion de V. E.; pero lo haré con la misma brevedad por asegurar al Excmo. Senado de la buena fé, sinceridad i desinteres que acompañan mis sentimientos i principalmente para precaucionar el ánimo de V. E. para todo trance, a fin de que pueda rechazar las sujestiones de algunos que profieren proyectos sin el menor conocimiento.

Esta utilidad debia consultarse, o limitando la que queda al establecimiento por su braseaje, señoreaje etc. para partirla con el introductor, o adulterando la lei o peso de las monedas. No hai medio, a mi entender: uno de estos caminos seria precisamente el que habia de llevarnos a hacer efectivo el pensamiento; mas, V. E. conocerá al primer golpe de vista la tendencia necesaria que ellos tienen hácia la ruina jeneral. En el primer caso, la Casa de Moneda no daria al Estado mas fruto que el que percibe de la circulacion, pues apénas podria sostenerse con ménos lucro que el que hoi recibe. Convenza a V. E. de esta verdad el saber que ha habido épocas en que los productos de la amonedacion de la plata no han bastado a cubrir los gastos ordinarios i sueldos de los oficiales que en ella se ocupan, siendo necesario ocurrir a las utilidades que produce el oro, que es el máximo de las utilidades de la Casa, para completar su pequeña importancia.

En el segundo caso, es necesario persuadirnos que el Gobierno pueda, a su antojo, aumentar o disminuir el valor de las monedas i hacer que, en el cambio de una mercadería por una moneda, el valor de aquélla se igualase con el imajinario que el Gobierno pudiera dar a ésta, i no ya con el intrínseco valor que tiene por la convencion jeneral de todas las naciones que hoi gozan de todo el rango de cultura. De otro modo, caeríamos en el error de Felipe I, rei de Francia, que, mezclando una tercera parte de liga en la libra de plata de Carlo Magno, que pesaba 12 onzas de este metal, quiso, no obstante, i se empeñó en hacer valer su libra tanto como la de sus predecesores, siendo así que solo contenia ocho onzas de plata fina, o, lo que es lo mismo, dos tercios de la que tenia la de Carlo-Magno; pero jamas pudo conseguir igualar su valor (a pesar del rigor con que se cometieron i autorizaron mil violencias e injusticias), lo que está probado con saber que se cambiaban ántes con una libra. Bien claros son los perjuicios que esta variacion deberia causar a la sinceridad, a la industria, i, en jeneral, a todos los manantiales de la prosperidad. La historia nos enseña las consecuencias ruinosas i funestas que ha traido a las naciones la innovacion en el peso o lei de sus monedas. Felipe el Hermoso hizo desterrar de las ferias francesas a todos los traficantes estranjeros por haber querido obligarlos a recibir su moneda adulterada. Los romanos se declararon en bancarrota en las épocas mas florecientes de su libertad, alterando el valor intrínseco de las suyas; i otros muchos ejemplos nos confirman esta verdad.

En fin, señor, ni las urjencias del Erario, ni el crédito del Gobierno, ni la felicidad de los pueblos pueden hacer adaptables estos arbitrios, los cuales creo están mui distantes de tener acojida en el concepto de V. E. i del Excmo. Señor Supremo Director; pero repito que debo precaucionar el ánimo de V. E. contra el dictámen de algunos que, llevados de su celo, proponen i aun se empeñan sin conocimientos de las resultas que inflijirian al Estado.

Sírvase V. E. pedir i examinar el bando fecha 31 de Julio de 1817, i en su cumplimiento encontrará los medios de cortar en gran parte el abuso i males que desea. La constancia i firmeza en hacerlo obedecer íntegramente lo habrá conseguido todo, i todo continuará en el mismo estado, si se exije su observancia. Ha sido raro el que ha introducido sus pastas con la guia correspondiente, i ninguno, el Juez territorial, Administrador de Aduana o Tenientes de Ministros de Hacienda, que haya cumplido con lo mandado en el artículo 3.° Reconvéngaseles de nuevo, i exíjaseles con severidad el cumplimiento de cuanto en él se les manda; facúlteseles a todos los jueces de las juridicciones intermedias i a los guardas que llaman del viento, para pedir las guias a cuantos conduzcan barras o piñas de plata, decomisando las que se encuentren sin este requisito; encárguese mas vijilancia a los comandantes de resguardo, i mándeseles examinar los equipajes, ranchos i cualquiera otra carga sospechosa, en playa, al tiempo de llevarlos a bordo. Esta es una medida observada en todos tiempos i en los resguardos de todas las naciones. En Cádiz el individuo sufre un rejistro personal i el estranjero hace lo mismo en su país, ¿i por qué Chile ha de hacer una excepcion en su perjuicio? En el antiguo Gobierno se traian a la Casa de Moneda piñas decomisadas i aun me

acuerdo de unos juegos de hebillas de oro, en clase de chafalonía, sacadas de un saco de cominos; i ahora no hai un solo ejemplar que haya sucedido esto, siendo sin comparacion mayor el contrabando. Finalmente, el citado bando tiene declaradas penas al contraventor; el ejemplar de su oportuna aplicacion escarmentará a los que no quieran obedecer.

Se presenta un arbitrio, en el que puede proporcionarse al minero una utilidad que le estimule al trabajo i le haga ménos sensible la violencia i necesidad de vender sus pastas al Estado. Establézcase para adelante el premio de un cuartillo de real a cada peso fuerte, o lo que es lo mismo que tres pesos un real por ciento.

El comerciante o minero sacará de la Casa de Moneda un peso de ocho reales i sabrá que en él tiene ocho reales i un cuartillo en cualquiera parte donde quiera trocarlo o comprar con él lo que necesite. El que lo recibe del minero no sufre perjuicio alguno, porque saldrá de su poder con el mismo premio. De suerte que nadie se grava, sino aquel en quien venga a parar el círculo o quiera estraer esta clase de moneda fuerte del Estado de Chile. Este pensamiento no presenta inconvenientes, ni aun en lo leve; ántes bien, las ventajas que V. E. conocerá a primera vista; i para realizarlo solo se necesita el uso de la autoridad en los primeros tiempos del entable. I que el pensamiento no es estraño voi a probarlo.

En Buenos Aires ha sido i es corriente, i sin repugnancia se abona el tres por ciento i aun por menor el cuartillo en cada peso de ocho reales fuertes; tanto que, por real órden de la Corte de España, se concedió a los Ministros de la Tesorería Jeneral de aquel Estado la utilidad de este premio por via de gratificacion para cancelar los febles. Yo mismo, siendo Contador de esta Tesorería Jeneral, la he vendido al uno i medio por ciento; hoi mismo una de las autoridades ha nombrado depositario de cantidad de pesos a un individuo de mi casa, i el sujeto que ha cubierto la libranza ha cargado en su pago uno i medio por ciento en plata fuerte. Verdad es que por los años de 1812 el Gobierno de Buenos Aires mandó poner a mano i por su natural valor la plata fuerte. Confieso a V. E. chocó en mi concepto la resolucion por refluir contra el Estado i a favor del estranjero; pero ántes de tres meses tuve la satisfaccion de verla retractada en la GACETA.

Voi a concluir con una cuenta aritmética a favor de las utilidades del comerciante i el minero, que manifiesta el todo de utilidad del tres por ciento. Una barra de plata de 150 marcos, que es el peso que designa la Ordenanza, en la lei de once dineros, que es la de pago, al precio de ocho pesos dos maravedís, vale un mil doscientos un pesos tres cuartillos de real; pero siendo las que se esplotan en Chile de mayor calidad, pues llegan a la lei de once dineros i veintidos granos, i algunas once dineros i veintitres granos, pagando siempre la Casa el aumento del grano, me fijaré para la cuenta en un término medio, que es asegurarla en la indicada lei de once dineros, veintidos granos; i en este caso corriente, por una barra de 150 marcos, exhibe la Casa un mil trescientos un pesos uno i medio reales. Unido el cuartillo por peso que relaciona el proyecto, hai un aumento a favor del minero o comerciante de cuarenta pesos cinco i tres cuartillos reales en cada barra de 150 marcos: se le complace en su interes; llena esta idea en una gran parte los deseos de V. E.; no grava al público, ni rebaja al Gobierno un ramo que en sus urjencias le auxilia.

He dicho de buena fé cuanto me ha parecido conveniente en el caso; V. E. calculará si me he producido en justicia.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Casa de Moneda i Marzo 31 de 1819.—Excmo. Señor.—*José Santiago Portales.* —Señores del Excmo. Senado.

Núm. 533

Excmo. Señor:

Cuando el Senado hizo a V. E. en 17 de Marzo sus observaciones acerca del proyecto del medio diezmo civil, precedió la mas séria meditacion i prolijo exámen del estado de nuestro erario i circunstancias del país. No se desaprobó precisamente por el principio de ser mal recibido, sino porque no se estima lo necesario. En este caso; cuenta con un pueblo lleno de virtud i que ha fundado su independencia i sostenídola con sus vidas i fortunas, que no ha de permitir entrar en manos del enemigo sin pasar ántes por cuanto sacrificio sea preciso. V. E. sabe lo que ha hecho para sostener un ejército i levantar una marina, que han sido el esterminio i son el terror del tirano. Ojalá su jenerosidad i virtudes hubieran merecido una pluma que las sacase del recinto de Chile, donde son notorias, a otros países en que por desgracia nuestra se ignoran.

La política de los Gobiernos, principalmente en materia de hacienda, es el primer resorte de su felicidad. Provéase el erario a proporcion de sus cargas; pero de modo que no se destruya el canal, i evitando que sean personales i directas las contribuciones, porque éstas jamas pueden jeneralizarse, siempre son gravosas i ocasionan el descontento i ruina del ciudadano; i de otro modo nos sucederá lo que a los inavertidos, que por no meditar el modo de tomar el fruto del árbol, lo derriban del tronco para recojerlo, pudiendo aprovecharlo sin arrancar la planta. Este país es agricultor: si recargamos a los hacendados de mas pensiones que las que sufren, llegarán a aquel estado i no serán despues útiles a la República.

Cuando nuestra situacion fuese tan apurada que sin este sacrificio peligrase la gran obra emprendida, no deberia repararse en medios. La necesidad suspende el órden i precepto de las le-

yes; pero no está Chile en ese caso. Al Senado i a V. E. mismo se ha significado muchas veces por el Ministro-Tesorero que, cercenando gastos superfluos i con economía de los fondos públicos, alcanzan a sostenerse sus cargas. El arreglo de la actual administracion no puede ser mayor. El ahorro de empleados i obras públicas ya toca en el estremo, i la rebaja de sueldos a todos los cuerpos civiles i militares es un agregado que, segun el concepto comun, debe dejar al erario un superavit con que amortizar, si no el todo, mucha parte de sus deudas.

Pero prescindamos por ahora de cálculos que pueda decirse equivocados, i contraigámonos al mismo plan en que V. E. funda la necesidad del impuesto del medio diezmo. Se dice que nuestro erario en sus entradas ordinarias solo es de un millon i doscientos mil pesos, que de ellos el ejército gana seiscientos mil, cuatrocientos mil la marina, sesenta mil el estado civil i cincuenta la maestranza, que todo asciende a un millon ciento diez mil pesos; mas claro, un millon doscientos mil pesos son cien mil pesos cada mes con ellos. Tiene V. E. cincuenta mil con que pagar el ejército, treinta i tres para la marina, cinco para los sueldos civiles i cuatro para la maestranza, que todos son noventa i dos mil pesos, quedando aun ocho mil para otros gastos estraordinarios, que nunca faltan ni pueden calcularse.

Todavía al millon i doscientos mil pesos de entradas ordinarias puede V. E. aumentar un veinte por ciento (que no será equivocado), porque aquel cómputo se ha hecho mui por menor, i contará V. E. con doscientos cuarenta mil pesos mas, que sobrarán para vestuario de tropa, armamentos i otros gastos estraordinarios; i si a mas de esto hai una mensualidad que produce trescientos mil pesos anuales, es visto que, sostenidas las cargas del Estado, hai un sobrante capaz de amortizar en un año la deuda que se representa.

Para ésta tambien tiene V. E. muchas del año anterior a favor del Estado. Del ramo de panadería no se recaudó una cuarta parte; lo mismo sucedió en el de licores, como se manifiesta en el plan del año de 18. Los diezmos han subido una tercera parte mas, como tambien otros remates. Aquí tiene V. E. un aumento inequivocable en las entradas, que debe sufragar para pago de todas nuestras deudas (siempre que haya una arreglada i estricta administracion). Lo que se debe a la marina es lo que no ha recibido los meses anteriores, i debe existir; lo mismo digo si hai otras deudas a favor de empleados, que deben salir de los cien mil pesos mensuales; i ha de advertir V. E. que, habiendo quedado numerario para gastos estraordinarios, no hemos contado con entradas estraordinarias de presas, comisos, licencias de rejistros etc., que no faltarán ahora, como no han faltado los años anteriores. Arréglese la administracion al rigor i mecanismo de las leyes; ejecútense sin disimulo los impuestos; cóbrense las deudas atrasadas. Para hacer efectivas éstas i aquéllas, embárguense bienes; i no bastando, préndanse las personas, que así se observa la lei. El mismo deudor perseguido conoce la justicia; los demas se complacen, como que cede en beneficio comun; i de este modo no llegará caso que falte para todo lo preciso, ni V. E. se hallará en la necesidad de nuevos impuestos, que tanto influyen en la opinion de los Gobiernos, por la que i el mejor servicio del pueblo se ha fundado la oposicion al medio diezmo proyectado. Examine V. E. detenidamente cuanto queda espuesto; ejecútese todo sin contemplacion ni induljencia, que el Senado responde por el déficit que resulte.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Santiago, Marzo 31 de 1819.—Al Excmo. Señor Supremo Director.

Núm. 534

La espedicion a Lima no solo es útil, sino necesaria en las circunstancias en que nos hallamos. Sin ella, no puede Chile mantenerse con el ejército i escuadra. Ántes de dos meses se ha de ejecutar i para cuando llegue el caso, es de necesidad preparar con anticipacion los medios a que Chile se obligó, como debe practicarlo V. E. con los ofrecidos por las Provincias Unidas. Al efecto, se pasa a V. E. el rateo practicado por la comision que nombró el Senado de acuerdo con el pueblo. En ella verá V. E. la contribucion que deben hacer los ciudadanos de esta capital i el cuánto correspondiente a las provincias de fuera que se ha acordado auxilien en parte la espedicion. Para practicar aquella, debe V. E. acordar el nombramiento de comisiones distribuidas por calles o cuarteles o que se haga por los actuales alcaldes de barrios, cuidando de ejecutar a los que, o demoran su asignado, o se niegan a cumplirlo. Lo que mas urje, es la cuota designada a las ciudades i villas. Para ella se han de nombrar comisiones que hagan primero la distribucion proporcional que se ha practicado aquí. Este es el primer paso que ha de preceder a la recaudacion, i luego ejecutarse en el modo i forma que a V. E. parezca mas acordado.

Las comisiones han de hacer los enteros en la Casa de Moneda, donde estos caudales se custodiarán sin mas destino que el de la proyectada espedicion, para que están dispuestos i obligados. Allí se recibirán por los mismos que han hecho la distribucion con intervencion del tesorero de la Casa, quienes mantendrán las llaves en su poder hasta su tiempo. Esta satisfaccion pública facilitará su entrega, i que los pueblos vean que no han de aplicarse sus caudales a distintos objetos. Tan interesante operacion merece toda atencion del Supremo Gobierno. Es necesario que V. E. se contraiga de un modo que se

haga eficaz i a tiempo, la recaudacion, que habrá de ejecutarse sin disimulo, advirtiéndose por ahora i disponiéndose el modo i forma como deba practicarse, ínterin llega el tiempo de realizarse.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Santiago, Marzo 31 de 1819.—Al Excmo. Señor Supremo Director.

Núm. 535

Excmo. Señor:

La solicitud de don Antonio Arcos i su socio, que ha pasado V. E. al Senado, se ha meditado con la mayor circunspeccion, sacándose por consecuencia que las circunstancias en que don Felipe Solar armó un corsario son mui distintas de las actuales. Fué el primer armador de Chile, i cuando no habia una escuadra nacional, que hoi tiene, ha cubierto sus mares. Por este motivo ya V. E. ha suspendido algunas gracias de que gozaban otros corsarios, obligándoles a satisfacer íntegramente los derechos establecidos; i de consiguiente, las leyes i reglas que se observan con ellos, deben ejecutarse con los armadores de la fragata *Los Andes*. Conoce el Senado el mérito de estos individuos; mas no por eso puede hacer una excepcion de la lei jeneral. Se presentarian otros igualmente meritorios, i V. E. se veria en la necesidad de estender nuevos privilejios. Si se apura la materia, casi nos hallaríamos en el caso de suspender todas las patentes o no conceder otras; pero el deseo de facilitar arbitrios al ciudadano para que forme su fortuna, obliga a permitir excepciones que ya son perjudiciales; en fin, el proyecto de los reclamantes no puede aceptarse, i el concederlo seria condescendencia escandalosa.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Santiago, Marzo 31 de 1819.—Al Excmo. Señor Supremo Director.

SENADO CONSERVADOR



SESION 57, ESTRAORDINARIA, EN 1.° DE ABRIL DE 1819

PRESIDENCIA DE DON FRANCISCO B. FONTECILLA

SUMARIO.—Lista de los senadores asistentes.—Cuenta.—Se acuerda conceder a los empleados públicos el recurso de revision ante la Junta juzgadora i el de apelacion al Supremo Poder Judicial.—Se acuerda que las causas mercantiles solo son apelables cuando importan mas de quinientos pesos.—Se pide dictámen sobre una solicitud de Ibieta para introducir mercaderías en la provincia de Concepcion.—Se nombran suplentes destinados a integrar la comision encargada de entender en causas de senadores.—Se declara que los empleados subalternos de Aduana deben ser propuestos por los jefes inmediatos, i los jefes inferiores por el Administrador Jeneral.—Acta.—Anexos.

Asisten los señores:

Alcalde Juan Agustin
Fontecilla Francisco B.
Perez Francisco Antonio
Rozas Jose M. de
Villarreal José María (secretario)

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De una nota en que el Gobernador Marítimo de Valparaíso, evacuando el informe que le pidió el Senado *(V. sesion de 15 de Marzo)*, espone que de los dos proyectos que se le remitieron, proyectos de reglamento para el réjimen i gobierno de la marina, el mejor es el formado por los Ministros del Tesoro; pero que ambos son deficientes i se necesita que se nombre una comision que forme otro mejor. *(Anexo núm. 536.)*

2.° De un oficio en que el Juzgado de Comercio consulta sobre si para fijar la mayor cuantía de las causas, se debe atender solo a la cantidad demandada o si a ella debe agregarse las costas. *(Anexo núm. 537.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Declarar que en las causas por ineptitud o mala versacion de los empleados, éstos pueden pedir revocatoria ante la misma Junta encargada de juzgarlos, i ocurrir, en tercera instancia, ante el Supremo Tribunal Judiciario, sin perjuicio de que la suspension se pueda decretar en mérito de una sustanciacion breve i sumaria i sin ulterior recurso. *(Anexo núm. 538.)*

2.° Sobre la consulta del Juez de Comercio, declarar que la cuantía de las causas apelables se debe fijar en atencion sola-

mente a la cantidad demandada, sin consideracion a las costas. *(Anexos núm. 539.)*

3.º Sobre la solicitud de don Juan José Ibieta *(V. sesion de 31 de Marzo)*, devolverla al Supremo Gobierno a fin de que él resuelva, previo dictámen del fiscal i del administrador de Aduanas. *(Anexo núm. 540.)*

4.º En atencion a la incitativa del Supremo Director, nombrar a los licenciados don Lorenzo Fuenzalida i don Juan de Dios Vial del Rio, para que reemplacen, en los casos de implicancia o imposibilidad, a los jueces encargados de conocer en las causas de los senadores. *(Anexos núms. 541 i 542.)*

5.º Sobre otra consulta del Supremo Majistrado para que se declare a quién corresponde proponer candidatos para llenar las vacantes de las administraciones subalternas de aduanas, declarar que tales propuestas deben hacerse por el jefe inmediato al Administrador Jeneral, i por el Administrador Jeneral las de jefes subalternos. *(Anexo número 543.)*

ACTA

En la ciudad de Santiago de Chile, a primer dia del mes de Abril de mil ochocientos diezinueve años, estando el Excmo. Senado en su sala de acuerdos i en sesiones estraordinarias, se reconoció lo instruido por el Excmo. Supremo Director sobre la esplicacion que debe darse al art. 14, cap. I, tít. IV de la Constitucion provisoria, sobre el modo de sustanciar los procesos que se forman i deben formarse para la remocion de los empleados; i acordó S. E. debia quedar declarado que todo empleado que, por ineptitud i mala versacion, precedida su audiencia i causa probada, fuese separado de su destino por sentencia de la Junta nombrada para el conocimiento de estas causas, podia suplicar al mismo Tribunal, ocurriendo, en tercera instancia, al Supremo Poder Judiciario, cumpliendo con el tenor de las leyes; quedando advertido que, cuando la Constitucion previene que por medio de un sumario se haga la separacion sin recurso, se entiende de una suspension interina, suficiente para proveer el destino provisionalmente; pero si la Junta absolviese al empleado, podrá volver al empleo u a otro equivalente, a no ser que las circunstancias exijan lo contrario.

Con presencia de la consulta del Juez de Comercio sobre la verdadera intelijencia de lo resuelto por el Soberano Congreso de Chile, en cuanto a la cantidad a que debe ascender la demanda para que se admita la alzada i recurso de apelacion, declara S. E. que, para que sean apelables las sentencias del Juez *a quo* en el Juzgado de Comercio, debe importar quinientos pesos la demanda sin consideracion a costas; i a fin de que esta resolucion tenga su puntual cumplimiento, mandó S. E. se pasara al Excmo. Supremo Director para la comunicacion a los respectivos tribunales i publicacion en la GACETA MINISTERIAL.

Al recurso de don Juan José Ibieta, que pasó en consulta el Supremo Director, sobre la declaracion de la excepcion de derechos de los efectos que va a introducir en la provincia de Concepcion, mandó S. E. se devolviera para que, oyéndose al señor Fiscal i al Administrador de Aduana, pudiera decidirse con ese previo conocimiento.

Con la incitativa del Supremo Director sobre el nombramiento de suplentes natos para el caso de implicancia o ausencia de los que forman la Comision que debe conocer en las causas de los senadores en el tiempo de sus empleos, elijió S. E. por tales suplentes a los licenciados don Lorenzo Fuenzalida i don Juan de Dios Vial del Rio, mandándose comunicar al Supremo Director i a los elejidos por secretaría.

A la consulta del Excmo. Supremo Director sobre que se declare a quién corresponde la propuesta interna de los empleados de alguna de las aduanas subalternas, declaró S. E. que al jefe inmediato, quien deberá remitir la propuesta al Administrador Jeneral; pero que, en la vacante de jefes subalternos, debe hacerse la propuesta por el Administrador Jeneral. I quedando todo ejecutado, se concluyó el acuerdo, firmando los señores senadores con el infrascrito secretario. —*Fontecilla.*—*Perez.*—*Alcalde.*—*Rozas.*—*Villarreal*, secretario.

ANEXOS

Núm. 536

De los dos reglamentos que US. se sirvió remitirme de órden del Excmo. Senado para que sirvan provisionalmente, me parece el mejor el formado por los señores Ministros del Tesoro público; pero no siendo éste suficiente, si la fuerza naval del Estado se aumenta, como debe creerse, es de necesidad que el Excmo. Senado nombre personas que hagan uno permanente, a cuyo efecto puede estractarse lo que parezca mas adaptable de la Ordenanza de Mazarredo, que es lo mejor que se ha escrito sobre cuenta i razon, a cuyo efecto puede buscarse otra obra en la capital i yo remitiré la Ordenanza de Arsenales, que se me ha prestado en ésta. Con eso habrá un método, teniendo el cuidado de impri-

mir los artículos que se aprueben para que llegue al conocimiento de los individuos de la Marina Nacional.—Dios guarde a US. muchos años.—Valparaíso i Marzo 30 de 1819.—*José Zapiola.*—Señor Secretario del Excmo. Senado.

Núm. 537

Excmo. Señor:

Por el artículo 9.° de la cédula de ereccion se ordena que en los pleitos de mayor cuantía, que pasen de mil pesos, se admita el recurso de apelacion, solamente de autos definitivos o que tengan fuerza de tales. I aunque el Soberano Congreso concedió la alzada en las demandas cuyo valor ascienda a quinientos, jamas se tuvo consideracion a las costas causadas por las partes para regular la cantidad demandada. A pesar de la práctica inconcusa e indistintamente observada en ambos Tribunales, el de Alzada, de poco tiempo a esta parte, ha ordenado se tasen los costos impendidos por los interesados, para ver si, unidos a la cuota demandada, completan la de quinientos, que exije la resolucion del Soberano Congreso.

El Juzgado de Comercio venera i respeta las providencias de cualquier majistrado; pero como los decretos de la majistratura no tienen fuerza de lei, negará la alzada en todas aquellas causas donde la cantidad demandada no alcance a la designada por el respetable cuerpo de la Nacion. I en efecto, aun cuando las soberanas decisiones no fuesen claras i terminantes; aun cuando sobre su intelijencia pudiese recaer alguna duda fundada, parece debia estarse a la práctica, si es que, como sientan los jurisconsultos, la costumbre tiene fuerza i aun interpreta la lei.

Como quiera que ello sea, el choque i contraste de ambos Tribunales en la vária aplicacion de la lei, retarda el despacho de los negocios, inspira desconfianza en las partes para con los jueces, i produce perjuicios incalculables. Supuesto, pues, que a V. E. corresponde poner en claro el verdadero sentido i espíritu de las leyes i ordenanzas que nos rijen, espera el Juez de Comercio que, para cautelar los inconvenientes sobredichos, se sirva V. E. prescribir una regla jeneral, i a la que deban sujetarse ambos Juzgados.—Nuestro Señor guarde a V. E. muchos años.—Santiago i Abril 1.° de 1819.—Excmo. Señor.—*José de Trucíos.*—Excmo. Senado del Estado.

Núm. 538

El empleado que por ineptitud o mala versacion, precedida su audiencia i causa probada, es removido por sentencia de la Junta nombrada por la Constitucion provisoria para el conocimiento de estas causas, puede suplicar al mismo Tribunal i, en tercer grado o instancia, al Supremo Poder Judiciario, cumpliendo con el tenor de las leyes. Se trata del honor del ciudadano, mas apreciable que todos los intereses, i no es justo dejarlo sujeto a un solo juicio. Cuando la Constitucion provisoria previene que por medio del sumario se haga la remocion sin recurso, se entiende por una separacion interina i bastante para proveer interinamente el empleo, que solo podrá mantenerse vacante durante la primera instancia sumaria; i en el caso que el removido o separado en ella obtenga en segunda o tercera instancia, podrá volver al mismo u otro empleo a que se declarase idóneo, a no ser que las circunstancias i utilidad pública exijan su absoluta separacion de aquel destino; i esta consideracion deberá ser peculiar de los mismos Tribunales superiores que conocieron del recurso. Así podrá V. E. publicarlo en declaracion de los capítulos constitucionales del caso.—Dios guarde a V. E.—Santiago, Abril 1.° de 1819.—Al Excmo. Señor Supremo Director.

Núm. 539

Excmo. Señor:

A la consulta del Juez de Comercio sobre la verdadera intelijencia que debe tener la resolucion que espidió el Soberano Congreso de Chile en cuanto a la cantidad a que debe ascender la demanda para que en aquel juzgado se admita la alzada i recurso de apelacion, ha declarado el Senado que, para que las sentencias del juez *a quo* tengan instancia i puedan pasar las causas por apelacion al Tribunal de Alzadas de Comercio, debe importar quinientos pesos la demanda sin consideracion a costas. I para que esta resolucion se observe en los respectivos tribunales, se servirá V. E. mandarla comunicar, ordenando se publique en la Gaceta Ministerial para intelijencia del público.—Dios guarde a V. E.—Santiago, Abril 1.° de 1819.—Al Excmo. Señor Supremo Director.

Núm. 540

Excmo. Señor:

Para resolver el recurso del personero de don Juan José Ibieta sobre excepcion de derechos de los efectos que va a introducir en la provincia de Concepcion, es preciso oir al Administrador principal de Aduana i al señor Fiscal. Sírvase V. E. decretarlo, que con lo que digan proveerá el Senado lo que corresponda en justicia.—Dios guarde a V. E.—Santiago, Abril 1.° de 1819.—Al Excmo. Señor Supremo Director.

Núm. 541

Excmo. Señor:

A fin de evitar el inconveniente que puede resultar de la ausencia o implicacion de los letrados que forman la comision establecida para conocer en las causas de los senadores en el tiempo de sus empleos, quedan nombrados por suplentes natos los licenciados don Lorenzo Fuenzalida i don Juan de Dios Vial del Rio, a quienes se ha avisado por secretaría para el desempeño del cargo en su caso. Sírvase V. E. disponer se publique en la GACETA para el debido conocimiento.—Dios guarde a V. E.—Santiago, Abril 1.° de 1819.—Al Excmo. Señor Supremo Director.

Núm. 542

Con presencia de lo prevenido en art. 5.°, cap. II, tít. III de la Constitucion provisoria, estableció el Excmo. Senado la Comision para conocer en las causas que tengan o tuvieren los señores vocales durante sus empleos, elijiendo para ella al doctor don Joaquin Gandarillas, don José Antonio Astorga i don Pedro Gonzalez Álamos; i habiendo manifestado el Excmo. Señor Supremo Director la necesidad de nombrar suplentes para las ausencias, implicancias i enfermedades de los nombrados vocales, ha elejido a Ud. por uno de ellos para que en su caso se sirva desempeñar la comision; i para su intelijencia i gobierno me ordena S. E. se lo avise por secretaría.—Dios guarde a Ud.—Santiago, Abril 3 de 1819.—A los señores don Lorenzo Fuenzalida i don Juan de Dios Vial del Rio.

Núm. 543

A la consulta de V. E. de 31 de Marzo, sobre que se declare a quién corresponde la propuesta en terna para su provision de la plaza que vacare en alguna Aduana de las subalternas, si al Administrador Jeneral o al de la Aduana donde sucedió la vacante; despues de los acuerdos i meditacion conveniente, se ha resuelto que, siendo la plaza subalterna, se hagan las propuestas por el inmediato jefe, pasándose a V. E., por medio del Administrador Jeneral, a quien aquel debe dirijirlas; i siendo la vacante de jefes, se harán las propuestas por el Administrador Jeneral, como jefe inmediato de las subalternas. Así puede V. E. publicarlo para su ejecucion i cumplimiento.—Dios guarde a V. E.—Santiago, Abril 1.° de 1819.—Al Excmo. Señor Supremo Director.

SENADO CONSERVADOR

SESION 58, ORDINARIA, EN 2 DE ABRIL DE 1819

PRESIDENCIA DE DON FRANCISCO B. FONTECILLA

SUMARIO. Lista de los senadores asistentes.—Se acuerda que toda presa quedará sujeta al reglamento que se está discutiendo, aun cuando no se haya alcanzado a publicarlo.—Se acuerda reducir los derechos de amonedacion para evitar contrabandos.—Acta.—Anexos.

Asisten los señores:

Alcalde Juan Agustin
Fontecilla Francisco B.
Perez Francisco Antonio
Rozas José M. de
Villarreal José María (secretario)

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Declarar que por estarse discutiendo el reglamento de presas, todas las que se hagan i lleguen a nuestros puertos deberán sujetarse a las prescripciones de dicho reglamento, sin que se atienda a si la captura se efectúa por nuestra escuadra o por particulares, ni valga la excepcion a falta de sancion o publicacion. *(Anexo núm. 544.)*

2.° Aprobar el dictámen del Superintendente de la Moneda sobre rebaja de los derechos de amonedacion en beneficio del minero, del cinco al tres por ciento; i ordenar que se opere con cuidado el rejistro de los buques i cargamentos, a fin de evitar los contrabandos i la estraccion de plata. *(Anexo núm. 545.)*

ACTA

En la ciudad de Santiago de Chile, a dos dias del mes de Abril de mil ochocientos diezinueve, estando el Excmo. Senado en su sala de acuerdos i en sesiones ordinarias, dispuso se dijera al Supremo Director que, estando reconociendo i examinando el Reglamento que debe observarse en las presas i comisos, miéntras se concluia i sancionaba para darlo al público, debia quedar declarado que toda presa que se haga i llegue a nuestros puertos debe sujetarse a las determinaciones que contenga el Reglamento, bien se haga la presa por la escuadra o por particulares, sin que valga la falta de publicacion del Reglamento; i que, para el cumplimiento de esta determinacion, se haga la publicacion en la forma ordinaria.

Haciéndose cargo el Excmo. Senado de haber sido inútiles todos los medios i arbitrios propues-

tos para evitar el contrabando i la estraccion de las pastas de oro i plata, i encontrando dificultad en la rebaja de los derechos de amonedacion en beneficio del minero, segun lo informado por el Intendente de la Casa de Moneda, i con presencia de los otros medios que ha propuesto, acordó S. E. que, teniéndose por aprobados, se pasaran al Supremo Director para su ejecucion: el premio del tres por ciento en la plata fuerte debia estimarse como un nuevo valor a la piña i mayor utilidad al minero; i que si, realizándose este pensamiento, se cuidaba del rejistro de buques i cargamentos, se descubriria el contrabando, si en los resguardos se tenia vijilancia i el mayor cuidado en los guardas para que no hubiese el menor disimulo. I mandando comunicar ambas resoluciones al Supremo Director, firmaron los señores senadores con el infrascrito secretario.—*Francisco B. Fontecilla.—Juan Agustin Alcalde.—Francisco Antonio Perez.—José María de Rozas.—José María Villarreal*, secretario.

ANEXOS

Núm. 544

Excmo. Señor:

Se está reconociendo i examinando el Reglamento que debe observarse en las presas i comisos. Se activa su organizacion, i mui pronto quedará sancionado para que, aprobado, se dé al público. I a fin de que en el ínterin no se infiera un perjuicio ni al erario ni a los particulares, ha acordado el Senado que toda presa que se haga i llegue a nuestros puertos debe sujetarse a las reglas i disposiciones que se contengan en el citado nuevo Reglamento, bien se haga la presa por la escuadra o por particulares; entendiéndose que no servirá la excepcion de la falta de la publicacion, porque, en todo caso, será juzgada la presa por aquella pauta. I para el conocimiento de las personas a quienes toque la observancia de esta determinacion, se servirá V. E. mandarla publicar en la forma ordinaria.—Dios guarde a V. E.—Santiago, Abril 2 de 1819.—Al Excmo. Señor Supremo Director.

Núm. 545

Excmo. Señor:

Con el laudable objeto de evitar la estraccion de pastas de oro i plata, se han meditado por el Senado varios arbitrios. Entre ellos el de ejecutar la fianza del correspondido, prevenida en el Reglamento de Libre Comercio; el de haber ofrecido a los delatores la mayor parte de los comisos; el de establecer un Banco de rescates i avíos (que no ha podido ejecutarse); pero lo cierto es que nada aprovecha; i el contrabando se hace sin disimulo: se introducen muchos miles en efectos i se realizan las negociaciones.

Todas son propiedades de fuera i el correspondido sale, i cuando no se consigne la esportacion de los frutos del país ni de una cuarta parte, resulta, o que el numerario no satisface el derecho i sale por alto, o se lleva en pastas prohibidas.

Meditando el Senado un nuevo medio de evitar estos males, se habia propuesto rebajar los derechos en la amonedacion, convidando a los mineros con esta utilidad a que, estimulados en el lucro, no vendieran al estranjero las pastas, proporcionando con el arbitrio alguna ventaja a los que quisiesen amonedar plata u oro labrado para que a ellos no les perjudicase, reportase el erario alguna entrada en estos derechos i el público conociera el beneficio de la circulacion. Para sancionarlo, se estimó conveniente oir al Intendente-Tesorero de la Casa de Moneda, i éste propone otros medios mas ventajosos al Estado i al minero, que, meditados por este Senado, se han aprobado i pasan a V. E. para su ejecucion. El premio de tres por ciento en la plata fuerte es un nuevo valor a la piña i mayor utilidad al minero, que producirá ventajas al erario i será un estímulo a los dueños de la piña para no venderla i resolverse a la amonedacion. El rejistro de buques i cargamentos para descubrir los contrabandos es una dilijencia que se practica en todas las naciones cultas. Aquí no se ha hecho jamas. Nadie duda que se cometan diariamente aquellos excesos. El Estado sufre perjuicios de consideracion. Es, pues, necesario que los guardadores velen i los resguardos practiquen sin disimulo aquella dilijencia con la mayor prolijidad, que de este modo se evitará, cuando no el todo, alguna parte de los males que se esperimentan.—Dios guarde a V. E.—Santiago, Abril 2 de 1819.—Al Excmo. Señor Supremo Director.

SENADO CONSERVADOR



SESION 59, ORDINARIA, EN 14 DE ABRIL DE 1819

PRESIDENCIA DE DON FRANCISCO B. FONTECILLA

SUMARIO.—Lista de los senadores asistentes.—Cuenta. —Con motivo de varias consultas del Director Supremo, se hacen otras tantas declaraciones sobre pensiones, sobre licencia que se debe pedir al Gobernador Eclesiástico para pensionar a miembros del clero, sobre rebaja de un tercio a los sueldos de empleados públicos i sobre inclusion, en la lista de comercio, de los hijos de Buenos Aires para ayudar a los gastos de la espedicion libertadora.—Se acuerda comunicar al Eclesiástico traslado de la lista de los miembros del clero, pensionados en auxilio de la espedicion a Lima.—Se otorga pasavante al capitan del bergantin *Trinidad* para navegar en los mares chilenos.—Se acuerdan ciertos privilejios a los esportadores de productos nacionales.—Acta.—Anexos.

Asisten los señores:

Alcalde Juan Agustin
Fontecilla Francisco B.
Perez Francisco Antonio
Rozas José M. de
Villarreal José María (secretario)

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio con que el Excmo. Director Supremo acompaña un espediente formado con motivo de un bando que el Gobernador de Petorca mandó publicar para correjir los abusos de los hacendados contra los inquilinos, i pide que el Senado escojite i acuerde algunos medios de evitar tamaños males. *(Anexos núms. 546, 547, 548, 549, 550, 551 i 552.)*

2.° De otro oficio con que el mismo Supremo Majistrado remite una solicitud de pasavante presentada por el sobrecargo del bergantin *Trinidad* para poder navegar al norte i al sur sin ser molestado por la escuadra o por los corsarios. *(Anexo núm. 553.)*

3.° De otro oficio en que el mismo Supremo Majistrado hace algunos reparos a las listas formadas por la comision rateadora i propone al Senado que, en vista de ellas, se sirva hacerlas rectificar, o resolver lo que juzgue conveniente. *(Anexo núm. 554.)*

4.° De una nota con que el Gobernador-Intendente, en cumplimiento de la órden que se le impartió el 30 de Marzo, pasa al secretario del Senado las listas que en dicha órden se le piden. *(Anexo núm. 555.)*

5.° De una nota por medio de la cual don Juan de D. Vial del Rio acepta i agradece

el nombramiento con que el Senado le ha distinguido de suplente llamado a integrar la comision encargada de juzgar las causas en que los senadores sean parte. *(V. sesion de 1°. de Abril* i *anexo núm. 556.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Declarar que aquellos ciudadanos que han sido tasados en esta capital en atencion a todos sus haberes, no deben pagar nueva contribucion por las propiedades que posean en otras ciudades i villas. *(Anexo número 557.)*

2.° Declarar que habiendo sido otorgado por el Eclesiástico el permiso para gravar al clero con otras contribuciones, no se necesita solicitarlo de nuevo para la que se ha impuesto con el fin de sufragar los gastos de la espedicion; pero que no pudiendo dañar este paso, se solicitase de nuevo i se remitiesen al Gobernador del Obispado las listas respectivas del mismo clero para que las reforme o las apruebe, i ordene la pronta recaudacion. *(V. sesion de 20 de Marzo* i *anexos núms. 557* i *558.)*

3.° Declarar que los empleados i demas personas que adeudan parte o el todo de la contribucion de trescientos mil pesos impuesta en Febrero de 1818, deben ser compelidos a la íntegra satisfaccion de aquella deuda, aun cuando los primeros, gravados posteriormente con el descuento de un tercio de sus sueldos, han quedado exentos de los demas gravámenes directos; i que lo mismo debe ejecutarse con los bienes de os confinados i de los ausentes, a no ser que la disminucion de sus facultades merezca la absolucion parcial o total de las cuotas adeudadas. *(Anexo núm. 557.)*

4.° Encargar al Supremo Director que, para evitar críticas, convoque separadamente a los hijos de las Provincias Unidas i a los de Norte América, les esponga las presentes circunstancias i las ventajas que ellos, como comerciantes, reportarán de la espedicion a Lima; i les pida que, a semejanza de lo que han hecho los ingleses, suministren algun auxilio sin aguardar a ser tasados. *(Anexo núm. 557.)*

5.° Devolver a la comision rateadora las listas de la contribucion mensual para que las rectifique, reservando solamente la del clero.

6.° Sobre la solicitud del capitan del bergatin *Trinidad*, concederle la gracia que solicita, con tal que no se dirija a puertos de Lima, cerrados aun para los chilenos patriotas, i dejar al arbitrio del Supremo Director el exijir algunos derechos por la otorgacion de esta gracia i el adoptar algunas providencias para evitar abusos. *(Anexos núms. 559* i *560.)*

7.° No obstante los méritos contraidos por el mismo capitan en la conduccion de los patriotas que se hallaban confinados en Lima, declarar justa la negativa del Gobierno a conceder rebaja alguna de los derechos que las mercaderías aportadas por dicho capitan deben pagar a su internacion; pero que para dar ejemplo de gratitud, se le conceda la rebaja de la mitad de ellos i se jeneralice esta determinacion a fin de estimular la esportacion de productos nacionales de retorno, aguardándose con todo, en el presente caso, hasta recibir noticias de nuestra escuadra. *(Anexo núm. 560.)*

ACTA

En la ciudad de Santiago de Chile, a catorce dias del mes de Abril de mil ochocientos diezinueve, convocado el Excmo. Senado en su sala de acuerdos i en sesiones ordinarias, se vieron las observaciones que hace el Excmo. Supremo Director sobre las contribuciones prefijadas para la espedicion proyectada para Lima; i acordó S. E. debia quedar declarado que aquellos ciudadanos que, teniendo propiedades en las ciudades i villas, sean pensionados en esta capital como vecinos, no pueden allí serlo, porque con esta consideracion se les ha graduado la asignacion, quedando así decidido el artículo primero que contiene las observaciones.

En cuanto al segundo sobre el previo permiso que debe pedirse al Eclesiástico para pensionar al clero secular i regular, resolvió S. E. que, estando otorgado para otras contribuciones, su reno-

vacion no debia estimarse necesaria; pero sí que no podria dañar dar este paso, i que, en su virtud, se pediria la respectiva licencia al señor Gobernador del Obispado, a quien podria remitírsele las listas para que se sirviera aprobarlas, o, reformándolas en lo que no parecieran arregladas, dispusiera la colectacion.

En cuanto a la tercera observacion, relativa a que de la lista de deudores de la contribucion de los trescientos mil pesos que se prefijaron en Febrero de 1818, deben eximirse los empleados, como exentos de todo gravámen por la rebaja del tercio de sus sueldos; resolvió S. E. que, de aquella lista, solo debe excepcionarse don Juan Gregorio Lemus, como natural de las Provincias Unidas, por deber seguir la suerte de sus paisanos; i que los demas son unos formales deudores que debieron ser ejecutados ántes de acordarse la rebaja del tercio de sueldos; i que si, libertados en el dia de pensiones, sufren el descuento últimamente establecido, no habiéndolo ántes tenido, deben ser compelidos a la íntegra satisfaccion de aquel adeudo; debiendo ejecutarse lo mismo con los bienes de los confinados o ausentes, que deben responder por su respectivo asignado, a no ser que por la minoracion o estincion de facultades merezcan, o la rebaja de la asignacion, o la total absolucion, de que deberá conocer la comision nombrada para aquella distribucion.

Sobre el último reparo, terminante a que en la lista de comercio no han sido comprendidos los hijos de Buenos Aires ni los de Norte-América, resolvió S. E. que, para evitar críticas i atajar los recursos que podrian introducirse, convendria que el Excmo. Supremo Director hiciera convocar separadamente a unos i otros naturales, i manifestándoles las presentes circunstancias i el interes que debe resultarles en la proyectada espedicion, solicitara de ellos algun auxilio, a ejemplo de los que han suministrado los ingleses; que por este medio acaso se lograria el fin con mayores ventajas; pero que, sin perjuicio de estas providencias, debia procederse a la recaudacion de las asignaciones contenidas en las listas que se mandaron devolver, reservando solo la que corresponde a los eclesiásticos.

Mandó S. E. se remitiera al señor Gobernador del Obispado la lista de los eclesiásticos pensionados en auxilio de la espedicion proyectada para libertar de la tirana dominacion a los naturales del pueblo de Lima, a efecto de que, previos los conocimientos que debia tomar i cerciorado del objeto digno a que se encamina la pension, se sirviera, o aprobar, o reformar la distribucion, disponiendo de la pronta recaudacion, atendiendo a la brevedad con que se ha menester el pedido auxilio.

A consecuencia de la consulta que remitió el Supremo Director sobre la solicitud que entabló en el Gobierno de Valparaíso el capitan del bergantin *Trinidad*, pidiendo pasavante para navegar al norte i al sur de nuestros mares, seguro de la escuadra nacional i de corsarios; resolvió S. E. que, no dirijiéndose a puertos de Lima por estar prohibido aun respecto de los chilenos de conocido patriotismo, podia otorgarse la gracia, reservándose al arbitrio del Supremo Director la designacion de la pension que deba señalarse a los que la pretendan, i las seguridades que se estimen convenientes para que de la concesion no resulte un abuso.

Sin embargo de conocerse el mérito contraido por el capitan del bergantin *Trinidad* en la conduccion de los patriotas que se hallaban confinados en Lima, se declaró por justa la negativa del Supremo Gobierno a la rebaja de derechos intentada por éste en la introduccion de los artículos conducidos a su bordo, considerando las grandes utilidades i ventajas que deben resultarle de ellos; pero que, para dar ejemplo de gratitud i activar la salida de las producciones del país, podria tomarse el temperamento de conceder al reclamante la rebaja de la mitad de aquellos derechos que se han exijido a otros, jeneralizándose esta determinacion para promover estas negociaciones ventajosas al Estado, con solo la condicion de no dispensarse las licencias hasta que no se tenga noticia cierta de nuestra escuadra. I quedando ejecutadas las comunicaciones en la forma acordada, se cerraron las sesiones, firmando los señores senadores con el infrascrito secretario. — *Fontecilla.* —*Perez.* — *Alcalde.*—*Rozas.*—*Villarreal*, secretario.

ANEXOS

Núm. 546

Excmo. Senado:

Tengo el honor de acompañar a V. E. el espediente formado sobre un bando que mandó publicar el Teniente-Gobernador de Petorca para correjir los abusos de los hacendados respecto de los inquilinos. No todos los hombres conocen sus verdaderos intereses, i de esta ignorancia resulta que algunos hacendados oprimen a sus domésticos. Éstos, para llenar sus necesidades, recurren al robo i sirven al mismo tiempo mal. Si, al contrario, fueran protejidos con auxilios para sus labores i ocupados en trabajos proporcionados al cánon que pagan i a los beneficios que reciben de los hacendados, no tendrian un motivo de ser viciosos i la prosperidad seria recíproca.

V. E. se servirá tomar en consideracion unos males de tanta trascendencia i acordar si hai algun medio de evitarlos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Palacio Directorial de Santiago, Abril 3 de 1819.—BERNARDO O'HIGGINS.—Excmo. Senado del Estado.

Núm. 547

Escribanía de Gobierno (Silva i Tagle).—Don Miguel Silva, Teniente-Gobernador de esta villa de Petorca i sus términos i jurisdiccion etc. Por cuanto estoi informado por varios individuos de carácter de este lugar, como tambien por los muchos reclamos que he tenido de varios inquilinos de algunas haciendas de que los dueños de ellas, al tiempo de arrendarles el terreno, los obligan a que, a mas de los tantos pesos en que verifican su contrata, han de ser obligados a concurrir a sus trabajos de rodeos, siembras etc., con sus caballos i bueyes; asimismo que, cuando dichos hacendados ven incrementada aquella posesion, tratan de suspenderles el precio, espeliéndolos de ella, si estos infelices no acceden a su aumento, resultando de todo esto un grande perjuicio al Estado por postergarse su servicio, como a las mismas haciendas i a la poblacion; i, lo que es mas, en perjuicio de los pobres, cuya proteccion tanto encarga la nueva Constitucion provisoria que hemos jurado: a efecto de remediar estos males ordeno i mando:

1.° Que ningun individuo de los de mi jurisdiccion, particularmente los que se hallen empleados en alguno de los cuerpos de milicias de este partido u otro servicio del Estado, comparezca al llamado que le haga el dueño de la hacienda a quien le arrienda terreno, i mucho ménos contribuya con cabalgadura ni bueyes al servicio del hacendado; para que de este modo estén siempre con sus caballos espeditos cuando el Gobierno los ocupe, i sus bueyes los puedan emplear en el laboreo de las tierras que arriendan para la manutencion de sus familias.

2.° Ningun hacendado podrá aumentar precio al terreno que ha arrendado, porque lo vea adelantado, ni espeler al individuo de la posesion, así porque no se allana a satisfacer este aumento, como porque no le sirve, exijiendo solo el justo precio del primer arriendo, i hasta tanto la resolucion de la Superioridad, a quien tengo informada con esta fecha sobre el particular. I para que llegue a noticia de todos, fíjese copia de esta órden en uno de los lugares mas públicos de esta villa i circúlese a todos los jueces de mi jurisdiccion para su cumplimiento.—Petorca i Noviembre 30 de 1818.—*Miguel Silva.*

En Longotomas en trece dias del mes de Diciembre de mil ochocientos dieziocho.—En cumplimiento de lo mandado, en presencia del concurso de fieles que concurrieron al santo sacrificio de la misa en la vice-capilla del lugar, se publicó segun el estilo que corresponde; i de ser así, para su constancia lo pongo por dilijencia, actuando con testigos de los presentes i lo certifico.—*Pedro Marticorena*, testigo.—*Pedro Celestino Silva*, testigo.—Por mí, *Espinosa.*

Núm. 548

Excmo. Señor:

Don Manuel Ruiz Tagle, arrendatario de la hacienda de Longotomas, en la jurisdiccion del partido de Petorca, conforme a derecho, ante V. E. digo: Que aquel Teniente-Gobernador ha mandado publicar el bando que en copia presento en debida forma; i porque los artículos que contiene son nuevas leyes, innovadoras de las costumbres jeneralmente recibidas en el país, i de ella resultan perjuicios incalculables a todo el Estado, i a los propietarios i arrendatarios de fundos rústicos, interpelo a la Suprema Autoridad de V. E. para que, a presencia de los fundamentos que voi a esponer, se sirva revocar aquella disposicion, mandando se guarde, i cumpla la antiquísima costumbre que se ha observado con los inquilinos de las haciendas.

No crea V. E. que mi empeño se contrae a que se continúen abusos que quizás se hacen por los propietarios contra los inquilinos i miserables. Nó, Señor Excmo., jamas ha abrigado mi alma la idea opresiva ni el injustísimo proyecto de aflijir a los miserables, porque han sido siempre mui distintos los sentimientos de mi corazon; pero ¿podrá ocultarse a la superior penetracion de V. E. que, quitándose al inquilino la subordinacion i la inmediata dependencia del amo o patron, no puede haber órden ni puede haber servicio? ¿I esto contra quién refluye? Si directamente es contra el amo, tiene tambien una indirecta tendencia contra el bien del Estado i seguridad pública, porque no teniendo los inquilinos una persona que, observando de cerca sus operaciones, se considere superior a ellos, serán irremediables sus excesos i la corrupcion de costumbres, que, las mas veces o casi siempre, no pueden reparar los jueces i autoridades constituidas.

Por el artículo 1.° del bando se manda que ningun individuo de la jurisdiccion de Petorca comparezca al llamado que le haga el dueño de la hacienda a quien arrienda, i esto ¿qué otra cosa es que fomentar la insubordinacion i establecer el desórden? Si con esta determinacion se quita al dueño de la hacienda el derecho que tiene para reconvenir al inquilino, ya por el cumplimiento de sus obligaciones i ya para que se vaya a la mano en los desórdenes, que son tan jenerales en esa clase de jentes, será consiguiente el perjuicio contra el público i el daño inmediato contra el hacendado. Habituados los hombres a reconocer al hacendado, o como el padre jeneral de todas esas familias, o como un espectador de las operaciones de los inquilinos, viven éstos siempre cuidadosos de arreglar sus costumbres, o de no cometer excesos que, por lo regular, refluyen contra la sociedad; i quitada esta dependencia ¿qué otra cosa podremos sacar que hombres viciosos i perjudiciales al público? Está

mui bueno que, siendo los inquilinos unos hombres libres, no deban correr la suerte de los esclavos, i está tambien en el órden se encargue a los hacendados la mayor consideracion respecto de esos infelices; pero prohibir absolutamente la comparecencia al llamado del hacendado es lo mas dañoso i perjudicial.

Se dice mas: que ningun inquilino contribuya con cabalgadura ni bueyes al servicio del hacendado, para que esté espedito al servicio a que les llame el Gobierno. Debe creer V. E. que, no digo en la provincia de Petorca, pero en todo el Estado, no hai un solo ejemplar de que con abandono del público servicio se prefiera el particular de los vecinos; pero en Longotomas se tiene tal cuidado en esta parte, que en todo trance el servicio del Gobierno se desempeña por los inquilinos, aunque quede postergado i abandonado el de la hacienda. La espaciosa estension de este fundo está, casi en la mayor parte, ocupada por inquilinos, que, reservando para sus siembras los terrenos que les están señalados, mantienen sus particulares animales en el campo de la hacienda, sin otra pension que la de auxiliar en los rodeos i de ayudar a las siembras, que se despachan siempre sin el menor perjuicio de sus propios negocios. ¿I será regular que se les quite enteramente esta corta obligacion?

Soi un arrendatario que tengo que pagar una pension demasiado pesada i gravosa, i si con las trabas del bando se empeora mi condicion, será inevitable la ruina i perjuicio de mis intereses, privándome el artículo 2.° del mismo bando la ejecucion de los medios que podria adoptar para repararlo.

Si al hacendado se le priva de aquellos derechos que le han correspondido siempre respecto del inquilino, no puede haber un principio justo que apoye la resolucion de impedir el aumento del precio del terreno que arrienda, si para cumplir con el art. 1.° tiene la necesidad de gravarse con nuevos costos, a virtud de las excepciones dispensadas al inquilino. Si al hacendado se le limitan sus facultades de un modo insoportable, i no le queda otro arbitrio que, o espeler al inquilino que no le sirve, para aprovechar para sí los terrenos que ocupa, teniéndole en este caso mucha mas cuenta pagar sirvientes, no sé por qué pueda pueda coartarse la facultad o de espulsar al inquilino, o de aumentar el precio del arriendo, si, no prestándole ya los servicios a que era obligado, se ve precisado a emprender nuevos gastos.

A presencia de lo espuesto se persuadirá V. E. que es el del todo inadaptable el bando mandado publicar; i si el Teniente-Gobernador de Petorca no es un lejislador para establecer sin la previa consulta una lei i un estatuto tan gravoso e insoportable, espero de la bondad de V. E. que, mandando suspender su cumplimiento, se sirva prevenirle que, informando sobre las causales que han motivado su determinacion, espere que por esta Autoridad Suprema se le den las instrucciones convenientes.

Por tanto,

A V. E. suplico se sirva proveer como llevo pedido, que es justicia etc.—*Manuel Ruiz Tagle.*

Santiago, Enero 8 de 1819.—El Gobernador-Intendente conozca i sustancie este recurso, dando cuenta en estado de resolucion.—O'HIGGINS. —*Echeverría.*

Santiago, 11 de Enero de 1819.—Informe el Teniente Gobernador de Petorca, a quien se remitirá el espediente por secretaría, haciéndose ántes saber este decreto.—(Hai una rúbrica.) *Dr. Vera.*—*Álamos.*—En dicho, notifiqué a don Manuel Ruiz Tagle. Doi fé.—*Álamos.*

Núm. 549

Señor Gobernador-Intendente:

En virtud del decreto de US. de 11 del presente, librado a continuacion de la representacion que ha hecho don Manuel Ruiz Tagle, con la que acompaña copia del bando que he publicado en esta mi jurisdiccion para evitar varios abusos introducidos en las haciendas, i sobre la que se me pide informe, lo verifico, esponiendo: Que aunque no soi un lejislador, como don Manuel dice en su representacion, soi un Padre de la Provincia que tengo el honor de mandar, i como tal debo estar al reparo de todos los excesos i abusos introducidos en ella, particularmente cuando tocan en perjuicio de los pobres, cuya proteccion tanto encarga nuestra Constitucion provisoria. No soi lejislador, pero con la misma fecha del bando tengo informado al Excmo. Senado, que lo es, para que espida una órden jeneral, si lo tiene a bien, en vista de lo que le espongo, que de algun modo alivie a los pobres oprimidos, para que así se consiga el que salgan de la miseria i se hagan mas amantes a nuestra causa, viendo que el Gobierno patriótico los ampara. Este informe debe hallarse en aquel Excmo. Cuerpo i todavía no he tenido contestacion alguna de él, i su literal sentido voi a esplicarlo.

Algunos hacendados de Petorca i del Estado de Chile, al tiempo de arrendar sus terrenos a los inquilinos, lo verifican con la precisa condicion de que, a mas de los tantos pesos que deben pagarles por el arriendo, han de ser éstos obligados a comparecer a la hacienda con su persona, caballos, bueyes etc., a rodeos, siembras, trillas, i, en una palabra, a cuanto se les ofrece a los hacendados; llegando a tanto que, cuando el infeliz inquilino no puede ocurrir por sí, ha de dar un peon que le subrogue, de manera que siempre están éstos pendientes de la órden del patron i enteramente imposibilitados de trabajar para la subsistencia de su familia; i si a alguna de estas

obligaciones falta este individuo, inmediatamente lo botan de la posesion.

Si el inquilino, llevado de su jenio trabajador, adelanta la posesion que arrienda, haciendo casas, plantando árboles etc., el hacendado, así que la ve incrementada (sin embargo que conoce le ha dado mas valor a su hacienda), le aumenta otro tanto de paga de lo que trató al principio; i si no acceden a ello, tambien los espele.

Los pobres, que ya le han tomado amor a aquel terreno por lo que en él han trabajado, i por no tener muchas veces dónde ir a parar, se ven obligados a pasar por cuanto el hacendado quiere; i así es que muchos, temiendo el aumento, no trabajan en el terreno que ocupan i están siempre en la miseria. Estos hechos, señor, resienten a la humanidad i son los que me han movido a poner algun remedio. El mayordomo de Longotomas, don Francisco Prado, cuya hacienda arrienda don Manuel Tagle, es el que mas lo practica. Díganlo las muchas i repetidas quejas que he tenido de aquellos inquilinos, las muchas i repetidas órdenes que he dado a aquel subalterno para su remedio; pero Prado a todo se desentiende, llegando a tanto su atrevimiento, que ha dado órden a sus capataces (en circunstancias que uno de los ayudantes de milicias de la caballería dió órden al teniente de campo que juntara la jente) que si alguno de los inquilinos comparecia al servicio del Estado, postergando el de la hacienda, lo botase inmediatamente de ella. El ayudante así me lo hizo presente, i está pronto en todo tiempo a declararlo. No estraño que Prado se haya producido en estos términos, pues ha sido i es un enemigo acérrimo de la causa, i si yo no he tomado una providencia séria contra sus procedimientos, como debia, ha sido porque aquella hacienda no quede abandonada, i hasta que don Manuel Tagle ponga remedio en ello para que se le repare.

Voi a hacer a US. algunas reflexiones sobre lo que don Manuel espone en su presentacion. Dice que con este bando se perjudica el Estado i los propietarios, i yo digo que se perjudican los pobres i el Estado: los propietarios tienen como subsistir, i los pobres, si no trabajan, irremisiblemente perecen sus familias o dan en ladrones para mantenerlas, como se está viendo todos los dias. Respóndame don Manuel ¿qué se deberá hacer en este caso? Me parece que ha de contestar que se remedie la necesidad de los pobres. El perjuicio que recibe el Estado es mui notorio, pues ha habido caso en que, para cumplir con varias órdenes superiores, he tenido que llamar dos o tres compañías de milicias; i el dia citado no han comparecido ni diez hombres de cada una porque todos están en servicio de la hacienda; i le han dicho a los cabos i sarjentos que, si dejan de asistir al llamado de la hacienda, los arrojan de la posesion; con lo que la órden superior queda postergada, agregándose a esto que, como muchos de estos individuos tienen un solo caballo, lo emplean en el servicio de la hacienda i no tienen en qué comparecer al del Estado. Respóndame ahora don Manuel si es o no el Estado perjudicado.

Espone tambien que no puede haber órden ni subordinacion en el inquilino, i que, por consiguiente, no tendrán éstos quién esté al reparo de sus obligaciones; que se le quita al dueño de la hacienda el derecho que tiene de reconvenirlos sobre el cumplimiento de sus deberes; que los hombres están habituados a mirar como padre de familia al dueño de la hacienda, i, en una palabra, que se fomenta la insubordinacion i el desórden. El espíritu de mi bando solo es impedir que se prefiera el servicio de la hacienda al del Estado, i que los hacendados no ocupen en sus trabajos a los inquilinos, pues todos en el dia son soldados milicianos, para que estén prontos cuando se les llame. I no coarto a los hacendados la facultad, como don Manuel dice, de estar al reparo de sus costumbres, i que en todo tiempo puedan reprenderles sus desórdenes, pues a esto todos estamos obligados. I hace mui poco favor don Manuel a los jueces que el Gobernador de la cabecera tiene al reparo de correjir todos los desórdenes que se cometan en su jurisdiccion, con decir que los dueños de hacienda son los que reparan sus malas costumbres. No lo estraño, porque, como los hacendados miran a los jueces territoriales como si no lo fueran, i a caso paso los ultrajan, i como estos infelices, por sus cortas facultades i ningunas luces, no tienen palabras como defenderse, pasan por cuanto el hacendado hace, i así es que éste es el juez, el dueño i se sale con cuanto quiere, i por lo que los inquilinos muchas veces no obedecen a los jueces, i sí solo a los hacendados. Esto sí es fomentar la insubordinacion i el desórden. Todos los dias, señor, estoi esperimentando pasajes de esta naturaleza en los reclamos que sobre el particular tengo de los jueces, a que se agrega que si el dueño de la hacienda es enemigo de nuestra causa i tiene una superioridad tal sobre sus inquilinos, los que por lo regular siguen la opinion del patron en todo tiempo i cuando encuentran ocasion, tiene un cuerpo de jente con que atacar sus derechos. Dígalo la carta denuncio que del mismo Longotomas se me ha remitido en contra del mayordomo Prado i que se halla en poder del Presidente de la Junta de Secuestros, el doctor don Juan Egaña, a quien se la he remitido con las declaraciones a su continuacion tomadas, en la que se me dice que Prado con su pandilla de inquilinos está usando i usa de todos los animales que hai en los montes de la hacienda de Longotomas, pertenecientes al prófugo Sofia. Si Prado no tuviera esta influencia i autoridad en los inquilinos, no tendria quién le protejiese sus maldades. Pídala US. a dicho doctor i verá que ella dice que todo esto lo practica Prado por ser enemigo de nuestra causa.

Yo estoi satisfecho que los sentimientos de

don Manuel Tagle son relijiosos, que no será capaz de hostilizar a los pobres, que tendrá así dada la órden en la hacienda que arrienda, que lo que en su escrito relaciona se observe; pero como este señor, tengo noticia que una vez al año suele venir a ella, ignorará lo que allí pasa, i Prado observa mui al contrario de lo que él dice se practica en Longotomas; pues cabalmente de aquella hacienda es donde mas reclamos he tenido sobre el particular, observados en tiempo que la arrendaba el prófugo Sofia i ahora que la arrienda don Manuel; i si él no lo hace por su buen corazon, como dice, no faltan otros hacendados en el Estado de Chile que todo lo relacionado practican, i lo que no puede obscurecérsele a las sabias i penetrantes luces de US.

Otras muchas i fuertes reflexiones podria hacer sobre el particular, pero como estoi satisfecho que esa Superioridad al tiempo de resolver este asunto todas las ha de penetrar, las omito; estando US. cierto que no he tenido otro motivo para espedir esta órden que el reclamo de algunos infelices que Prado intentó botar porque preferian el servicio del Estado, el bien jeneral de todos los pobres, i el adelantamiento de nuestra sagrada causa; pues creo que, protejiéndolos, han de ser todos amantes a ella i hemos de conseguir con ellos el sosten de nuestra independencia. Es cuanto puedo informar sobre el particular.—Petorca i Enero 28 de 1819.—*Miguel Silva.*

Santiago, Febrero 11 de 1819.—Vista al señor Fiscal.—(Hai una rúbrica).—*Aguirre.*—*Araos.*

En el mismo dia pasé este espediente al señor Fiscal, de que doi fé.—*Araos.*

Núm. 550

Señor Gobernador-Intendente:

El Fiscal dice: que en este espediente se trata de una reforma jeneral que refluya en bien de los miserables inquilinos, sin ofender los derechos del propietario. El medio de conciliar uno i otro exije tambien una decision jeneral, atendido nuestro actual estado i circunstancias. Esa decision, como una nueva lei, es propia de la autoridad lejislativa. En cuya virtud parece conveniente que, residiendo ésta en el Senado, US. la pida allí pasando el espediente con la correspondiente nota, i sin perjuicio de mandarse en el ínterin por bando público que siempre que el Estado ocupe a algun inquilino i éste no sirva o no comparezca por estar ocupado en las faenas del hacendado, el hacendado i él serán responsables i sufrirán un castigo proporcionado a la desobediencia.—Santiago, 16 de Febrero de 1819.—*Argomedo.*

Santiago, Febrero 20 de 1819.—Sin perjuicio de la vista del señor Fiscal, de que oportunamente se hará el mérito que corresponde, para el mejor esclarecimiento de la verdad de varios hechos resultantes del informe de fojas 6 que indirectamente influyen contra don Manuel Tagle, confiérase a éste traslado, el que contestará dentro del preciso término de tres dias; i pasado, con lo que diga o nó, tráigase.—(Hai dos rúbricas).—*Araos.*

En 22 del corriente hice saber el decreto que antecede a don Manuel Ruiz Tagle i lo firmó. Doi fé.—*Manuel Ruiz Tagle.*

Núm. 551

Señor Gobernador Intendente:

Don Manuel Ruiz Tagle en el espediente contra el Teniente Gobernador de la villa de Petorca sobre la reforma del bando mandado publicar en perjuicio de los hacendados de aquel distrito, respondiendo al traslado pendiente, digo: Que no he podido ménos que leer con asombro lo instruido por el Teniente-Gobernador en su informe cuando, confesándose destituido del poder lejislativo, tiene valor para asegurar que el bando por mí reclamado lo hizo publicar consultando el beneficio especialmente de los habitantes indijentes de su provincia i de los inquilinos i sirvientes de Longotomas, cuya hacienda tengo en arrendamiento; debiendo saber que, aun cuando fueran ciertos esos perjuicios, que abulta demasiado, era de su obligacion, o prevenirlo a los hacendados trasgresores del órden de justicia, o le era preciso consultarlo a la autoridad que corresponde para tomar el partido de sancionar una determinacion verdaderamente innovatoria de la antiquísima posesion en que han estado los hacendados de considerarse siempre como unos inmediatos observadores de la conducta i manejo de sus inquilinos, sujetos a sus órdenes i pendientes de aquellas obligaciones que corresponden al servicio de la hacienda. Para tomar el Teniente-Gobernador de Petorca una resolucion que altera el órden jeneral, debió esperar que la Suprema Potestad Lejislativa dictara sus providencias para que se jeneralizara la disposicion, porque, si son justos los reparos que fundamentan el publicado bando, mediando la misma razon respecto de las demas provincias del Estado, era preciso hacer estensiva la lei a todas ellas porque dice el derecho: *ubi eadem est ratio, eadem esse debet juris dispositio.*

Si, como él dice, no se consideró lejislador, debió abstenerse de la publicacion de un decreto que se presenta con el prospecto de una nueva lei, a no ser que, usurpando las ajenas facultades, quiera introducir un desórden escandaloso

o quiera estimarse árbitro de las fortunas i facultades de los de la provincia de Petorca.

No hai que equivocarnos, señor: el hecho del Teniente-Gobernador es reprensible, i digno de la mas séria correccion, pues con él, o se intenta formar la anarquía destructora del órden, o se intenta la abrogacion de ajenos privilejios; i como ni en el uno ni en el otro caso puede subsistir su deliberacion, es indudable que debe revocarse i anularse el publicado bando. Pero acerquémonos al exámen de las causales que anuncia en su informe, i verá US., convencido, que el bando es injusto i el mas desarreglado.

Dice que algunos hacendados de Petorca i del Estado, al tiempo de arrendar sus terrenos, ponen a los inquilinos la precisa condicion de haber de pagar cierta cantidad de pesos, obligándoles, a mas de esto, a servir en la hacienda con su persona, caballos, bueyes etc. Yo prescindo de la equivocacion que padece el Teniente-Gobernador asegurando obligaciones, pensiones i perjuicios de los inquilinos, que proyectan los hacenda dos, formando sus fortunas sobre las ruinas de los indijentes, i quiero convenir por un instante en que haya hombres tan inhumanos que la sangre del pobre sea su fomento principal ¿i es posible que cerciorado un juez de este procedimiento verdaderamente escandaloso, no le castiga i no le sujeta a su deber? ¿Podrá tolerarse que por castigar a esa clase de hombres que, si los hai, parece salen de la esfera de los demas, sufran igual pena los vecinos pacíficos que, gobernándose por la justicia i por la lei, nada mas hacen que exijir de los inquilinos una remuneracion, aun escasa, respecto del beneficio posesorio que les conceden i de otros privilejios que les dispensan i sirven de alivio para ellos i para sus familias, sufran éstos, vuelvo a decir, igual pena que la que merecen los delincuentes?

Hablo así porque, si hai hacendado que se oponga directamente a que el inquilino se contraiga con preferencia al servicio del Estado por dedicarlo a su singular i particular beneficio, debe el juez escarmentarle para que sirva de ejemplo a los demas; mas no por esto debe prohibir a los sirvientes e inquilinos que comparezcan al llamado que les haga el dueño de la hacienda a quien arriendan, como lo dice el primer artículo del bando, porque esto es introducir la insubordinacion, es alterar los pactos, i es dar márjen a la ruina i destruccion de las haciendas, que, si no tienen inquilinos subordinados, de ningun modo pueden beneficiarse.

El propietario o poseedor de las haciendas pone al inquilino aquella obligacion, que guarda de algun modo proporcion con la posesion que se le confiere i ¿podrá ser arreglado que el dueño se desprenda del uso de sus terrenos i que los inquilinos los aprovechen para sus siembras i mantenimiento de sus animales, sin que éstos sirvan para las ocurrencias que se presentan? Esto seria establecer un contrato verdaderamente leonino i seria permitir que los pobres, al pretesto de indijentes, llevaran el provecho sin sentir las cargas que le son correlativas, contra el principio jurídico que dice: *qui sentit commodum et onus sentire debet.*

Los hacendados espelen a veces al inquilino que les perjudica, i éste, tomando el pretesto de tener adelantado el terreno arrendado, quiere hacerse firme en la posesion contra la voluntad del dueño i maquinando contra él cuanto está en sus alcances para perjudicarle: ¿i no será cosa dura quitar al propietario la facultad de espulsarlo cuando le acomode o de aumentar el precio del arriendo segun lo exijan las circunstancias? Pero esto es demasiado claro i lo es igualmente que el Teniente-Gobernador de Petorca no pudo ni debió decretar aquella órden jeneral.

I contrayéndonos a lo que dice de don Francisco Prado, mayordomo de la hacienda de Longotomas, que tengo en arrendamiento, debo recomendar a la integridad de US. que cuando sea cierto el hecho de haber impedido el servicio del Estado con la prevencion de que el inquilino que lo prestase con preferencia al de la hacienda seria arrojado prontamente, parece un crímen el disimulo del Teniente-Gobernador no haberle escarmentado por esto, debiendo saber que el bien jeneral es siempre i en todo caso preferible al particular.

No es éste juez tan jeneroso que, cuando castiga por su antojo, dejara impune este delito; pero si sabia que Prado observaba tan reprensible conducta ¿cómo no me lo ha indicado siquiera, sabiendo que soi el dueño de la hacienda i que mis ideas son las mas conformes a la libertad del país, deseando siempre, no mi comodidad, sino el mayor progreso de la mas justa causa? I ¿cómo solo ahora sale con la especie de que ese mayordomo ha sido i es un enemigo acérrimo de la proclamada libertad?

No soi capaz de pensar siquiera en mantener en el gobierno de aquel fundo a un hombre tan reprensible porque, cuando no lo hiciera por amor a mi suelo nativo, lo haria por conveniencia; mas no he sabido jamas, señor, que Prado sea ese enemigo que se figura, i me es estraño que el Teniente Gobernador tenga valor de asegurarlo, cuando no ha tomado las providencias que debió adoptar sin reparo i sin consideracion para establecer el órden i para no dejar en su provincia un hombre perjudicial a la sociedad. Si no lo ha hecho, la cosa no habrá sido tan probada, ni tendrá mucha verdad la carta de denuncio que espresa haber remitido al doctor don Juan Egaña, cuando ni éste ni aquél han tomado una deliberacion capaz de contener los crímenes que a Prado se imputan.

Tengo por una especie falsa que haya usado este mayordomo de todos los animales que hai en los montes de la hacienda i pertenecen al prófugo Sofia; i ántes por el contrario, sé que los que se han sacado en los dos pasados rodeos,

a que no he podido concurrir, se han entregado prontamente i con tanta escrupulosidad que, haciéndose prolijos rejistros, se ha dado razon de los terneros de año que se han hallado; ¿i esta conducta es compatible con lo que a Prado se atribuye? I si lo es ¿por qué no me lo ha significado el Teniente-Gobernador para poner oportuno remedio, o por qué no ha procesado a ese hombre criminoso? No hai que equivocarse: o los excesos que se suponen no son ciertos i se finjen para dar colorido al desarreglado bando, o se aparentan para acriminar la inocencia.

No puedo persuadirme que el Teniente-Gobernador de Petorca me tenga por un enemigo de la causa de América, porque, si lo ignora, debe saber que mis servicios, aun mas desinteresados que los de algunos otros, no dejan una razon de dudar de mi opinion; i así entiendo que la espresion que vierte de que si el dueño de la hacienda es enemigo de la causa, lo son los inquilinos, con los que tiene un cuerpo de jentes para atacar los derechos de libertad, será contraida a otros hacendados i no a los de Petorca, porque seria un criminoso i seria un delincuente contra la patria i contra el Gobierno, si en su jurisdiccion permitiera semejante peste de la sociedad, esponiendo la seguridad i tranquilidad públicas que le están tan recomendadas.

Últimamente, señor, por mas que este funcionario quiera vigorizar las reflexiones que apunta en su informe para sostener su providencia, no descubrirá US. otra cosa que una precipitacion en la resolucion, introduciendo el verdadero desórden que se intenta fomentar; i sí creo que US. debe repararlo, i espero se sirva instruir a la Autoridad Suprema que si el Teniente-Gobernador de Petorca no debió publicar el bando reclamado, será consiguiente que, declarando la nulidad que encierra, se mande revocar, haciéndole entender que, para lo futuro, debe observar la máxima de consultarse, segun lo exijan las circunstancias.

Por tanto,

A US. suplico así lo provea, que es de justicia etc.—*Manuel Ruiz Tagle.*—*Villarreal.*

Santiago, Marzo 5 de 1819.—Visto este espediente, con lo espuesto por el señor Fiscal en su vista de f. 7 vta, i en atencion a hallarse en estado de resolucion definiva, en su virtud i en cumplimiento del supremo decreto de 8 de Enero último, corriente a f. 4 vta., elévese por secretaría con el correspondiente oficio al Excmo. Supremo Gobierno.—*Guzman.*—*Aguirre.*—*Araos.*

Núm. 552

Santiago, Marzo 9 de 1819.—Se declara que el Teniente-Gobernador de Petorca no tuvo autoridad para hacer las declaraciones constantes del bando de f. 1, como que son propias solo de la autoridad lejislativa, i que faltó al cumplimiento de su obligacion en no haber proveido en justicia a los reclamos de los inquilinos contra los hacendados que los oprimian con trabajos i obligaciones superiores a sus fuerzas i facultades; i mucho mas en haber disimulado la conducta anti-patriótica de don Francisco Prado, mayordomo de la hacienda de don Manuel Ruiz Tagle, contra quien debió haber procedido, así por razon de su opinion, como para averiguar su malversacion en el manejo de los ganados secuestrados al prófugo Sofia. Trascríbasele este decreto i pásese el espediente al Excmo. Senado, para que acuerde lo que estime justo sobre correjir los abusos de los hacendados respecto de sus inquilinos.—O'HIGGINS.—*Echeverría.*

En treinta i uno de Marzo, hice saber la providencia anterior a don Manuel Ruiz Tagle, de que doi fé.—*Araos.*

Núm. 553

Excmo. Señor:

Tengo el honor de incluir a V. E. las representaciones del sobrecargo del bergantin *Trinidad* para que, acordando acerca de ella lo que estime justo, se digne avisarme su resolucion.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Palacio Directorial de Santiago, Abril 14 de 1819.—BERNARDO O'HIGGINS.—Excmo. Senado del Estado.

Núm. 554

Excmo. Señor:

Convencido íntimamente, desde que se dió la batalla de Maipú, por los mismos principios que V. E. me espone en acuerdo de 1.° del corriente, de lo preciso i necesario que era el hacer una espedicion contra el Perú, traté de formar una Marina, cuando no superior a la de los enemigos, a lo ménos que les fuese respetable i al mismo tiempo capaz de protejer nuestros trasportes, caso que ellos quisiesen estorbarla, atacándola en la mar. Para ello rescaté, por cuenta del Estado, las acciones con que habian ayudado los particulares en la compra de la fragata *Lautaro*, compré el navío *San Martin*, la corbeta *Chacabuco*, el bergantin *Araucano*, i encargué a nuestro diputado en Buenos Aires practicase igual dilijencia con los dueños del *Galvarino*. Reunidos estos buques en Valparaíso, me puse en camino para aquel puerto a activar sus aprestos; i conseguí saliesen a la mar el 9 de Octubre último, dando al Comandante de estas fuerzas, las instrucciones necesarias. El suceso acreditó a los pocos dias mis fatigas i esperanzas. La fragata de guerra *Isabel* cayó en nuestro poder i segui-

damente cinco trasportes mas, que conducian para Lima tropas españolas de Cádiz. Luego que ésta llegó a puerto, dí las órdenes convenientes a reparar las averías que habia sufrido en el combate, i tambien la de los buques que la atacaron, para que saliesen a la campaña en que hoi se hallan, durante la cual he tomado por cuenta del Estado los cinco buques apresados, de los que se está armando en guerra a la corbeta *Elena* i aprestando a la *Dolores* para que, entretanto, haga algun servicio de puerto a puerto. He hecho salar en Valparaíso cuantas carnes el tiempo ha permitido, acopiar cuanta galleta he podido, fabricar aquí cuantos pertrechos he creido necesarios, i, en fin, he puesto en uso para este grande objeto cuanto ha estado a mis alcances, sin embargo de la escasez de numerario que esperimenta la Tesorería Jeneral.

V. E. i la Comision nombrada, de acuerdo con el pueblo, han practicado tambien cuanto ha estado de su parte, como se manifiesta en el rateo jeneral que me acompaña, de lo que el Estado de Chile se obligó para este fin, a cuyas listas voi a hacer metódicamente las observaciones que he creido de mi deber poner en consideracion de V. E.

Primeramente, la cuota asignada a las ciudades i villas, tan encargada por V. E., necesita declaracion porque, estando comprendidos varios vecinos de esta capital que tienen haciendas en Rancagua, San Fernando i demas partidos inmediatos, no parece regular contribuyan aquí como vecinos i allá como hacendados. Por otra parte, si se declara que en una sola deben sufrir el gravámen, es consiguiente que, minorándose en otra el número de contribuyentes, sea tambien la cantidad mas corta.

Para poder hacer efectiva la cantidad asignada al clero secular i regular, es necesario, o que se pida para ello licencia al Gobernador del Obispado, o que éste mismo con el Venerable Dean i Cabildo hagan la derrama i la colecten.

La lista de deudores a la contribucion de trescientos mil pesos de 27 de Febrero de 1818, tambien debe reformarse porque en ella se contienen varios empleados que, por declaracion de V. E. de 12 de Enero último, están exentos con la rebaja del tercio de todo gravámen, aun cuando gocen de otros bienes; hai en ella confinados o ausentes; otros, muertos; otros, que, hallándose en las actuales circunstancias desmejoradas sus fortunas en un grado mui considerable, la asignacion debe ser ahora proporcionada al atraso que han padecido; otros, que, en aquel entónces siendo empleados, disfrutaban sueldos crecidos, ahora no lo son i no los gozan; i otros, que no deben ser pensionados, como don Juan Gregorio Lemus etc.

Últimamente, en la lista de comercio se echan ménos los individuos de las Provincias Unidas del Rio de la Plata que están jirando sus caudales en este Estado, i tambien los norte-americanos e ingleses, aunque estos últimos (los ingleses) pueden quedar exceptuados, respecto a que todos ellos me han ofrecido contribuir, por su parte, voluntaria i jenerosamente, i estoi seguro de ello.

En fuerza, pues, de estas observaciones devuelvo a V. E. todas las listas para que acuerde en ellas lo que estime conveniente.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Palacio Directorial, Abril 3 de 1819.—BERNARDO O'HIGGINS.—Excmo. Senado del Estado.

Núm. 555

Paso a manos de US. las listas que de órden del Excmo. Senado se sirvió pedirme en su honorable comunicacion de 30 del próximo pasado Marzo.—Dios guarde a US. muchos años.—Santiago i Abril 3 de 1819.—*José María de Guzman.*—Señor Secretario del Excmo. Senado.

Núm. 556

La eleccion de suplente para la Comision prevenida en el art. 5.°, cap. II, tít. III de la Constitucion, con que me honra el Excmo. Senado, segun US. me instruye en el oficio de ayer, empeña toda mi gratitud i respeto; cuyas funciones llenaré, en su caso, como lo permitan mis cortas luces, cumpliendo con celo. Espero que US. tendrá la bondad de acreditarlo así a S. E.—Dios guarde a US. muchos años.—Santiago i Abril 4 de 1819.—*Juan de Dios Vial del Rio.*—Al Secretario del Excmo. Senado, don José María Villarreal.

Núm. 557

Excmo. Señor:

Las observaciones que V. E. hace sobre la distribucion de caudales para el Ejército espedicionario de Lima se han examinado detenidamente por este Senado, i encuentra que aquellos ciudadanos de las ciudades i villas que hayan sido pensionados en esta capital como vecinos, no deben serlo allí, aun cuando tengan en ellas sus haciendas. Con esta consideracion se ha graduado la asignacion, i por lo mismo no debe tener lugar el reparto.

El segundo que propone V. E. por lo respectivo al clero secular i regular, creyó justamente el Senado que, estando facilitado el correspondiente permiso en otras contribuciones que se han practicado i practican, no habia necesidad de renovarlo; pero lo que abunda no daña. Se pedirá la licencia al señor Gobernador del Obispado; se le pasarán las listas para su aprobacion, o

que, reformándolas en lo que no pareciere arreglado, disponga igualmente de su colectacion.

Sobre la lista de deudores de la anterior distribucion solo parece eximible don Juan Gregorio Lemus, quien deberá seguir la suerte de sus paisanos. Los demas son unos deudores que debieron ántes ser ejecutados i no hai motivo por que no lo sean ahora. Los empleados no estuvieron entónces exentos de contribucion, como que no sufrian la rebaja del tercio; por ésta, se les ha libertado de la presente, pero de ningun modo de aquella que iguales empleados la sufrieron, i no hai motivo por que los deudores no la cubran. Si hai confinados o ausentes, que se satisfaga de sus bienes; si no tuvieren algunos o estuvieren notoriamente minorados o sin algun empleo de los que disfrutaban, podrá oirlos la Comision i proporcionarles alguna rebaja; pero, gradualmente, todos son obligados i deudores del crédito mas privilejiado i justo.

Últimamente propone V. E. que en la lista de comercio no han sido comprendidos los hijos de Buenos Aires, ni los norte americanos, como tampoco los ingleses. De éstos, asegura V. E. haber ofrecido voluntariamente por su parte alguna contribucion i estar cierto de ella; la misma dilijencia puede practicarse con aquéllos. Unos i otros son igualmente estranjeros. Las leyes privativas i que ciñen sus comercios son iguales i deben observarse con todos las propias reglas. Por lo mismo, es de opinion el Senado que V. E. convoque a los comerciantes de Buenos Aires i separadamente a los norte americanos, i haciéndoles presente su interes i circunstancias en la proyectada espedicion, solicite de ellos un auxilio como el que han prestado los ingleses. Así se logra el fin i con mayores ventajas. De otro modo nos esponemos a la crítica i a recursos que, en iguales casos, han introducido con fruto. Entretanto, puede V. E. tratar de la ejecucion, para cuyo fin se devuelven las listas con esclusion de las del ramo eclesiástico.—Dios guarde a V. E.—Santiago, Abril 14 de1819.—Al Excmo. Señor Supremo Director.

Núm. 558

Para espedicionar a Lima en auxilio de aquellos nuestros hermanos, acordó el pueblo una contribucion voluntaria que, graduada por este Senado proporcionalmente, facilitase aquel objeto. La comision que al efecto se nombró ha concluido la dilijencia. Por el clero regular i secular resulta la lista que se acompaña a US. En iguales contribuciones se ha obtenido la correspondiente vénia de US., i a fin de guardar el mismo órden i que tenga la autoridad competente, puede US. examinarla, aprobándola, en caso que estuviese arreglada, i ampliarla o modificarla con su mejor conocimiento o el de alguna comision que al efecto nombre; procediendo en seguida a su ejecucion i cumplimiento con aquella brevedad que exijen las circunstancias i le inspira siempre el acendrado patriotismo de US.—Dios guarde a US.—Santiago, Abril 14 de 1819.—Al señor Gobernador del Obispado, don José Antonio Errázuriz.

Núm. 559

La solicitud de pasavantes para navegar al norte i al sur, seguros de nuestra escuadra i de corsarios, puede otorgarse por V. E., no dirijiéndose a puertos de Lima. Esta puerta se ha cerrado aun respecto de chilenos patriotas conocidos; es necesario continuar la prohibicion hasta que se resuelva i ejecute la espedicion proyectada a Lima. Para otros países, no divisa el Senado dificultad que pueda embarazar aquella gracia, dejando al arbitrio acertado de V. E. la cuota que por ella deban satisfacer los pretendientes, proporcionada a la negociacion i circunstancias, i bajo los seguros que V. E. estime bastantes a evitar un abuso, i que toquen en puertos prohibidos i que no esprese el mismo pasavante.—Dios guarde a V. E.—Santiago, Abril 15 de 1819.—Al Excmo. Señor Supremo Director.

Núm. 560

Excmo. Señor:

Justamente negó V. E. al capitan del bergantin *Trinidad* la rebaja de derechos de la introduccion de unos artículos que le habrán producido ventajosas utilidades. La nueva pretension de alguna gracia en la estraccion de nuestros frutos tiene en su favor la liberalidad i franqueza con que aquel buque condujo a nuestros compatriotas, libertándolos de la injusta espatriacion que sufrian. Por otra parte, facilita este comercio activo la salida de las producciones del país, al paso que paraliza los recursos que Lima puede tomar para tenerlos si no le proporciona ventajas sacarlos de Chile.

Estas justas consideraciones hacen acreedor al suplicante a que se le rebaje la mitad de aquellos derechos que se han exijido a otros, i la que no seria perjudicial i sí mui útil jeneralizarla, a fin de promover estas negociaciones, como que la mayor utilidad es el estímulo del comerciante. Pero esta resolucion deberá entenderse cuando tengamos noticias oficiales del resultado de nuestra escuadra, i caso que no se verifique la espedicion proyectada a Lima.

En esto V. E., con acuerdo del Senado, ha negado iguales permisos aun a patriotas beneméritos. Aquí, que median otros recelos, i justos, es preciso suspender toda licencia hasta el verificativo de aquella condicion.—Dios guarde a V. E.—Santiago, Abril 15 de 1819.—Al Excmo. Señor Supremo Director.

SENADO CONSERVADOR

SESION 60, ESTRAORDINARIA, EN 15 DE ABRIL DE 1819

PRESIDENCIA DE DON FRANCISCO B. FONTECILLA

SUMARIO.—Lista de los senadores asistentes.—Cuenta.—Se resuelve no eximir de derechos a los artículos que Trucíos i Vial del Rio han traido de Lima para negocio.—Acta.—Anexos.

Asisten los señores:

Alcalde Juan Agustin
Fontecilla Francisco B.
Perez Francisco Antonio
Rozas José M. de
Villarreal José María (secretario)

CUENTA

Se da cuenta:

De un oficio con que el Supremo Gobierno acompaña una solicitud de don Joaquin Trucíos i de don Juan de Dios Vial del Rio, en demanda de exencion de derechos para los frutos i artículos que han traido de Lima. *(Anexo núm. 561.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

Que, estando todos obligados a concurrir con sus personas i sus bienes a la obra de nuestra independencia, no se puede complacer en el todo a los señores Trucíos i Vial del Rio, no obstante los padecimientos que han soportado; i que solo se les eximirá de pagar derechos por la introduccion de aquellas cosas que hayan aportado de Lima para sus gastos, quedando obligados a pagarlos por las demas que hayan introducido para negocio. *(Anexo núm. 562.)*

ACTA

En la ciudad de Santiago de Chile, a quince de Abril de mil ochocientos diezinueve años, convocado el Excmo. Senado en su sala de acuerdos i en sesiones estrordinarias, se vió el recurso entablado por don Joaquin Trucíos i don Juan de Dios Vial del Rio sobre rebaja de derechos de los efectos i frutos que han conducido de Lima en su regreso; i sin embargo de los padecimientos que han sufrido con dignidad en su confinacion por sostener la causa de América, acordó S. E. que, debiendo concurrir con su persona i fortunas a la grande obra de nuestra rejeneracion política, i hallándose el Estado reagravado con pasivas dependencias, no era posible complacer en el todo a los suplicantes, que, no pudiendo desentenderse de conocer nuestras apuradas circunstancias, llevarán a bien se les liberte de de-

rechos por la introduccion de aquellas cosas que hayan importado de Lima para sus gastos, quedando sujetos a la satisfaccion de lo demas que introduzcan para negociacion, mirándoles con alguna equidad que les proporcione utilidad en el negocio, a fin de que se compensen en parte sus atrasos i perjuicios; haciéndoles entender que, si no fueran tan apuradas nuestras escaseces, se manifestaria el Gobierno con mas liberalidad i franqueza. I quedando ejecutada la comunicacion al Supremo Director, firmaron los señores senadores con el infrascrito secretario.—*Fontecilla.* —*Perez.* —*Alcalde.*—*Rozas.*— *Villarreal*, secretario.

ANEXOS

Núm. 561

Excmo. Señor:

Paso a manos de V. E. la adjunta solicitud que me han dirijido don Joaquin Trucíos i don Juan de Dios Vial del Rio, para que V. E. se sirva acordar en ella lo que estime de justicia.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Palacio Directorial de Santiago, 15 de Abril de 1819.—BERNARDO O'HIGGINS.—Excmo. Senado.

Núm. 562

Excmo. Señor:

Se ha visto por el Senado la solicitud de don Joaquin Trucíos i don Juan de Dios Vial del Rio sobre rebaja de derechos en los efectos i frutos que han introducido de Lima. Los fundamentos con que instruyen esta súplica han sido dignos de la consideracion del Senado i lo serán tambien de V. E. Aquellos ciudadanos han padecido por sostener la causa de América, han sido restituidos a su país, i deben concurrir, ya con sus personas o fortunas a tan interesante obra; i es necesario atenderla del modo que sea posible a nuestras circunstancias. Ojalá éstas no fuesen tan apuradas para que V. E. manifestase su liberalidad i franqueza respecto de aquellos beneméritos ciudadanos, dispensándoles la gracia de los derechos que adeudan; pero, cediendo ésta en perjuicio de tantos acreedores, ata las manos i deseos de complacer a los suplicantes en el todo. Sin embargo, lo introducido para sus gastos es i ha sido siempre libre de todos derechos. Los demas deben satisfacerlos, no con aquel rigor establecido en jeneral i sí con alguna gracia i equidad, de modo que les proporcione utilidad con que compensen en parte sus atrasos; cuya rebaja deja el Senado al arbitrio de V. E.—Dios guarde a V. E.—Santiago, Abril 16 de 1819.—Al Excelentísimo Señor Supremo Director.

SENADO CONSERVADOR

SESION 61, ORDINARIA, EN 16 DE ABRIL DE 1819

PRESIDENCIA DE DON FRANCISCO B. FONTECILLA

SUMARIO.—Lista de los senadores asistentes.—Cuenta.—Se nombra a don Francisco Ramon Vicuña en reemplazo de don Manuel de Salas para dirijir la obra del Colejio, que se habia encomendado al último.—Se acuerda que los inválidos sean retirados de las casas que se han destinado al fomento del Instituto Nacional.—Acta.—Anexos.

Asisten los señores:

Alcalde Juan Agustin
Fontecilla Francisco B.
Perez Francisco Antonio
Rozas José M. de
Villarreal José María (secretario)

CUENTA

Se da cuenta:

De un oficio con que el Excmo. Director Supremo acompaña una solicitud de don José Silva i Lazo, a nombre de don Pablo de La Torre, para que se conceda pasavante a la fragata *Motezuma*, i pide que el Senado resuelva lo que juzgue ser de justicia. *(Anexo núm. 563.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Reemplazar en la direccion de los trabajos del Instituto Nacional a don Manuel de Salas, que se encuentra enfermo i embargado de otras atenciones, por don Francisco Ramon Vicuña, a quien rendirá el primero las cuentas respectivas. *(Anexo número 564.)*

2.° Encargar al Supremo Director que haga salir de las casas destinadas al Instituto Nacional a los inválidos i convalecientes que indebidamente las ocupan, i a don Francisco Ramon Vicuña que espela de ellas a todo el que en adelante se introduzca allí. *(Anexo núm. 565.)*

ACTA

En la ciudad de Santiago de Chile, a dieziseis dias del mes de Abril de mil ochocientos diezinueve años, convocado el Excmo. Senado en su sala de acuerdos i en sesiones ordinarias, resolvió se significara a don Manuel de Salas que, considerando S. E. que la falta de salud i otras atenciones de este individuo le impiden la conclusion de la obra del Colejio que se le recomendó, tenia

resuelto nombrar en su lugar a don Francisco Ramon Vicuña, a quien deberia pasar la razon de gastos hechos con las existencias que se encontrasen en dinero o especies; recibiendo del Excmo. Senado las gracias por el tiempo que ha desempeñado su comision.

Teniendo S. E. una indudable noticia de que los cuarteles que se mandaron entregar para el Instituto Nacional se han vuelto a ocupar por inválidos, enfermos i convalecientes, con detrimento de lo que se adelanta en la reposicion i sin poder custodiarse los útiles i materiales que se acopian; dispuso se manifestara al Supremo Director que, sin perder de vista el consuelo que espera recibir el pueblo de ver establecida una casa de educacion i el plantel de las ciencias que tanto interesan, se sirviera dictar instantáneamente providencias para la salida de toda aquella jente, autorizando a don Francisco Ramon Vicuña, comisionado nuevamente para la conclusion de la obra, a efecto de que pueda espeler al que se intente introducir en las casas señaladas para el Instituto. I quedando todo cumplido, firmaron los señores senadores con el infrascrito secretario.—*Fontecilla.*—*Perez.*—*Alcalde.*—*Rozas.*—*Villarreal,* secretario.

ANEXOS

Núm. 653

Excmo. Señor:

Tengo el honor de incluir a V. E. la representacion de don José Silva i Lazo, a nombre de don Pablo de la Torre, sobre que se le conceda un pasavante para la navegacion de la fragata *Motezuma*; en cuya vista podrá V. E. acordar lo que estime justo, i avisarme su resolucion.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Palacio Directorial de Santiago, Abril 16 de 1819.—BERNARDO O'HIGGINS.—Excmo. Senado del Estado.

Núm. 564

Considerando el Senado que otras atenciones de Ud. i su falta de salud le impiden la conclusion de la obra del Colejio con aquella brevedad que exije tan interesante establecimiento, se ha nombrado en su lugar a don Francisco Ramon Vicuña, a quien podrá Ud. pasar una razon de los gastos hechos i las existencias que hubiere en dinero o especies, recibiendo de este Senado las gracias por el tiempo que ha desempeñado aquel cargo.—Dios guarde a Ud.—Santiago, Abril 16 de 1819.—A don Manuel de Salas.

Núm. 565

Excmo. Señor:

Los cuarteles que V. E. mandó entregar para el Instituto Nacional se han vuelto a ocupar por inválidos i enfermos convalecientes. Esto, al paso que allí se trabaja i repone lo que habia destruido, se desmejora i deshace por aquellos habitantes. Con esa ocasion, ni pueden cerrar las puertas ni custodiarse los útiles i materiales que se acopian; entran mujeres; se refujian todavía emigrados i no puede así verse concluida una obra que en otras circunstancias podria estar acabada. Esto solo resta para que el pueblo tenga el consuelo de un Instituto de educacion i plantel de ciencias por que tanto ansia. Así, el Senado interpela a V. E. para que, sin pérdida de instantes, se mande salir toda aquella jente, autorizando a don Francisco Vicuña, comisionado para la conclusion de aquella obra, para que pueda botar de allí a cualquiera que se introduzca en lo sucesivo. Nada interesa mas que este pronto establecimiento; todo perjuicio que se haga en la traslacion de aquella jente es menor que el que sufre el público manteniéndolos en ese lugar; pues ni jamas se concluirá el trabajo i no llegará el dia deseado de la reposicion del Colejio.—Dios guarde a V. E.—Santiago, Abril 16 de 1819.—Al Excmo. Señor Supremo Director.

SENADO CONSERVADOR

SESION 62, ESTRAORDINARIA, EN 17 DE ABRIL DE 1819

PRESIDENCIA DE DON FRANCISCO B. FONTECILLA

SUMARIO.—Lista de los senadores asistentes.—Cuenta.—Se acuerda que en lo sucesivo ciertas oraciones de la misa no se recen sino al Supremo Gobierno.—Se acuerda conceder a Cáceres cierta rebaja de derechos aduaneros, considerándolo como nacional.—Se acuerda estender a la provincia de Concepcion ciertos privilejios de comercio otorgados a las del Norte.—Acta.—Anexos.

Asisten los señores:

Alcalde Juan Agustin
Fontecilla Francisco B.
Perez Francisco Antonio
Rozas José M. de
Villarreal José María (secretario)

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio con que el Supremo Director acompaña dos solicitudes, una de don Rafael Freire en nombre de don Juan José Ibieta, por la que se pide que se uniformen los derechos marítimos para la provincia de Concepcion, como lo están en el Norte; i otra de don Ignacio Reyes i Saravia en demanda de exencion de derechos a la esportacion de unos artículos. *(Anexo núm. 566.)*

2.° De otro oficio con que el mismo Majistrado acompaña una solicitud por la cual varios comerciantes piden que a don José Vicente Cáceres, cargador de mercaderías de la fragata *Carlota*, apresada, se le tenga por natural, para los efectos de otorgarle el privilejio de que gozan los nacionales, de introducir sus artículos pagando siete por ciento ménos de derechos. *(Anexo núm. 567.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Que para lo sucesivo el intróito i e credo de la misa se dediquen solo al Supremo Gobierno, i no tambien a otras autoridades, sino en el caso de que el Gobierno mismo no asista, caso en que se podrá hacer la dedicacion a la Cámara de Justicia. *(Anexo núm. 568.)*

2.° Sobre la solicitud de algunos comerciantes en favor de Cáceres, acceder a ella con calidad de que el privilejio que a éste se otorga en atencion a su patriotismo, es estensivo solo a los efectos de su pertenen-

cia particular, i, en el caso de compañía, a la parte que él tuviere. *(Anexo núm. 569.)*

3.º Franquear a las provincias de Concepcion las mismas gracias i liberalidades de que gozan las del Norte, con calidad de que esta estension de privilejios se concede no solo a Ibieta, sino a todo negociante del país. *(Anexo núm. 570.)*

ACTA

En la ciudad de Santiago de Chile, a diezisiete dias del mes de Abril de mil ochocientos diezinueve años, hallándose el Excmo. Senado en su sala de acuerdos i en sesiones estraordinarias, se meditó el introducido desórden que de poco tiempo a esta parte se observa en las ceremonias de la Iglesia, diciéndose el intróito i credo a la Cámara de Justicia i Cabildo en igualdad con el Supremo Gobierno, equivocando las regalías del patronato; i para cortar este abuso contrario a las leyes, acordó S. E. que, para lo sucesivo, se digan solo al Supremo Gobierno aquellas oraciones, i a ninguna otra corporacion, a no ser que, por no asistir el Gobierno, se digan a la Cámara, por la costumbre que se ha observado hasta aquí, i que debe guardarse; ordenando se hiciera presente esta resolucion al Supremo Director para que, siendo de su aprobacion, la comunicara a la Cámara i Cabildo para su puntual cumplimiento.

Con la jestion hecha por varios comerciantes del país en favor de don José Vicente Cáceres, cargador de una parte de los efectos conducidos en la apresada fragata *Carlota*, intentando se le tenga por natural en la introduccion de los efectos estranjeros, gozando de la rebaja del siete por ciento que para los nacionales designa el Reglamento del Libre Comercio; resolvió S. E. que, no debiendo dudar de la recomendacion que hacen los del reclamo, calificando el patriotismo de Cáceres i su adhesion a la causa justa de América, podia accederse a la solicitud, con la calidad que el privilejio sea solo estensivo a los efectos de su particular pertenencia, i, en el caso de compañía, a la parte que a él corresponda, con absoluta libertad de derechos en los artículos que introduzca i especifica el artículo 37 del mismo Reglamento, aun cuando haya pasado el término señalado; mandando contestar en esta forma al Supremo Director para que, siendo de su aprobacion, se sirva espedir la declaracion que corresponda.

Al recurso entablado por el apoderado de don Juan José Ibieta, intentando la uniformidad de derechos en el comercio marítimo para las provincias del sur, del modo que se ha establecido para las del norte, acordó S. E. que, si la beneficencia del Gobierno, consultando las escaseces i necesidades de los habitantes en los pueblos del norte, concedió libertad de los derechos establecidos en las espediciones marítimas a estos puntos, uniformándolos con las de tierra, para surtir los minerales de los artículos interesantes a su fomento, militando la misma i aun mayor razon para la provincia de Concepcion, debian franquearse las mismas gracias i liberalidades no solo a Ibieta, sino a cuantos negociantes del país las intenten en beneficio de aquellos habitantes, señalándose el término que estime conveniente el Supremo Director. I habiéndose ejecutado así la comunicacion, se cerró el acuerdo, firmando los señores senadores con el infrascrito secretario.—*Fontecilla.—Perez.—Alcalde.—Rozas.—Villarreal,* secretario.

ANEXOS

Núm. 566

Excmo. Señor:

Dirijo a manos de V. E. la solicitud que ha hecho don Rafael Freire, a nombre de don Juan José Ibieta, para que V. E. se sirva acordar en ello lo que parezca justo. Tambien acompaño a V. E., para el mismo fin, la que ha hecho don Ignacio Reyes i Saravia.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Palacio Directorial de Santiago, 17 de Abril de 1819.—BERNARDO O'HIGGINS.—Excmo. Senado.

Núm. 567

Excmo. Señor:

Paso a manos de V. E. la adjunta solicitud que me han dirijido los sujetos que las suscriben, para que V. E. se sirva acordar en ella lo que estime de justicia.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Palacio Directorial de Santiago, Abril 17 de 1819.—BERNARDO O'HIGGINS.—Excmo. Senado.

Núm. 568

Excmo. Señor:

Notando este Senado el desórden introducido de poco tiempo en las ceremonias de la Iglesia, diciéndose el intróito i credo a la Cámara de Justicia i Cabildo en igualdad con el Supremo Gobierno, contra lo dispuesto en todas las leyes del título de ceremonias, invirtiendo una costumbre inmemorial i equivocando las regalías del patronato; se ha acordado que solo al Supremo Gobierno, en quien reside, se deben decir aque-

llas oraciones i a ninguna otra corporacion, a ménos en el caso que no asista el Gobierno, que podrá hacerse a la Cámara por la costumbre introducida, que debe observarse. Si fuere esta resolucion de conformidad de V. E., podrá ejecutarse, comunicándose a la Cámara i Cabildo para su cumplimiento.—Dios guarde a V. E.—Santiago, Abril 17 de 1819.— Al Excmo. Señor Supremo Director.

Núm. 569

Excmo. Señor:

Ha visto el Senado la solicitud de varios comerciantes del país en favor de don José Vicente Cáceres, para que se le tenga por natural en la introduccion de efectos estranjeros, gozando de la rebaja de siete por ciento que designa a aquellos el Reglamento del Libre Comercio. Los ciudadanos que la suscriben abonan la conducta de Cáceres i califican su patriotismo; las pérdidas excitan la compasion de aquellos, i los servicios que ha hecho al Estado confirman su adhesion al Gobierno. Él es un americano que al fin ha de formar con nosotros una misma familia. Por esto puede V. E. acceder a su solicitud, con calidad que se entienda el privilejio con aquellos efectos suyos de su particular dominio; i, en caso de compañía, con la parte que a él corresponda, con absoluta liberacion de derechos en los artículos que introduzca comprendidos en el artículo 37, aun cuando haya pasado el término allí designado. Así podrá V. E. declararlo, si fuere de su supremo agrado.—Dios guarde a V. E.—Santiago, Abril 17 de 1819.—Al Excmo. Señor Supremo Director.

Núm. 570

Excmo. Señor:

La beneficencia del Gobierno, considerada la escasez i necesidad de los pueblos del norte, concedió el privilejio i libertad de derechos establecidos en las espediciones marítimas, uniformándolos con las de tierra. Por este medio se han facilitado muchas negociaciones, con que se han surtido los minerales del norte de los artículos mas interesantes al fomento de aquellos laboreos i adelantamiento del Estado. Las circunstancias de la provincia de Concepcion no son ménos miserables i, de consiguiente, dignas de que V.E. estienda a ella sus gracias i liberalidades, franqueando, como se solicita, el comercio marítimo con los mismos derechos establecidos para las provincias del norte; i no solo al suplicante Ibieta, sino a cuantos lo solicitan, por el término que V. E. pueda ceder en beneficio de aquellos habitantes a cuyo favor se determina.—Dios guarde a V. E.—Santiago, Abril 17 de 1819.—Al Excmo. Señor Supremo Director.

SENADO CONSERVADOR

SESION 63, ORDINARIA, EN 19 DE ABRIL DE 1819

PRESIDENCIA DE DON FRANCISCO B. FONTECILLA

SUMARIO.—Lista de los senadores asistentes.—Cuenta.—Se pide dictámen sobre una solicitud por la cual Reyes i Saravia demandan liberacion de derechos para los artículos que se esporten.—Se niega pasavante a la fragata *Motezuma.*—Se aprueba i se pasa al Ejecutivo un reglamento marítimo.—Acta.—Anexos.

Asisten los señores:

Alcalde Juan Agustin
Fontecilla Francisco B.
Perez Francisco Antonio
Rozas Jose M. de
Villarreal José María (secretario)

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio con que el Excmo. Director Supremo acompaña una nota del coronel Palacios, por la cual éste pide autorizacion para levantar un empréstito; i una solicitud de don José Rondizzoni, por la cual pide éste que no se le decomisen unos vinos que ha introducido clandestinamente. *(Anexos núms. 571 i 572.)*

2.° De una solicitud por la cual doña María Mercedes Vargas reclama el cumplimiento de la Constitucion por la prision de su hijo don Francisco de Paula Prieto. *(Anexo núm. 573.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Sobre la solicitud de don Ignacio Reyes i Saravia *(V. cuenta de la sesion anterior)*, que pase al Supremo Gobierno para que pida informe al Administrador Jeneral de Aduanas i dictámen al fiscal, i la devuelva en seguida al Senado. *(Anexo núm. 574.)*

2.° Sobre la solicitud de don Pablo de la Torre *(V. sesion del 16 de los corrientes)*, no otorgar la concesion pedida, por ser el solicitante enemigo de la libertad de América o por lo ménos indiferente. *(Anexo núm. 575.)*

3.° Aprobar i remitir para su sancion al Supremo Gobierno un reglamento de marina i de establecimiento de un tribunal *(Anexo núm. 576.)*

4.° Sobre el reclamo de doña María Mercedes Vargas, pedir, para proveer, informe al juez de la causa. *(Anexo núm. 577.)*

ACTA

En la ciudad de Santiago de Chile, a diezinueve dias del mes de Abril de mil ochocientos diezinueve años, convocado el Excmo. Senado en su sala de acuerdos i en sesiones ordinarias, se vió el espediente promovido por don Ignacio Reyes i Saravia sobre libertad de derechos en la esportacion de efectos de comercio; i resolvió S. E. que, para acordar la resolucion, se devolviera al Supremo Director a fin de que, oyéndose al Administrador Jeneral de Aduana i al ministerio fiscal, se sirviera remitirlo para proveer, previa esta sustanciacion.

A la solicitud de don José Silva i Lazo, representando por don Pablo de la Torre, para que se le dispense pasavante para la navegacion de la fragata *Motezuma*, resolvió S. E. no ser admisible la intentada concesion, por las circunstancia de reputarse Torre como enemigo de la libertad de América o estimarse, al ménos, como indiferente en el progreso feliz del sistema.

Dispuso S. E. se remitiera al Supremo Director el Reglamento de Marina que se ha acordado, con el nombramiento del Tribunal que debe formarse, para que, examinado con la debida circunspeccion i verificada su aprobacion, se publique e imprima como corresponda. I habiéndose todo ejecutado, se concluyó el acuerdo, firmando los señores senadores con el infrascrito secretario.— *Fontecilla.— Perez.— Alcalde.— Rozas.— Villarreal*, secretario.

ANEXOS

Núm. 571

Excmo. Señor:

Paso a manos de V. E. la adjunta nota que me ha dirijido el coronel de milicias de San Fernando don José María Palacios, i la solicitud de don José Rondizzoni para que V. E., impuesto del contenido de ambas, acuerde en cada una de ellas lo que crea conveniente.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Palacio Directorial de Santiago i Abril 22 de 1819.—BERNARDO O'HIGGINS.—Excmo. Senado del Estado.

Núm. 572

La manutencion de la tropa mandada acuartelar del cuerpo de mi mando, se está llevando con los ganados que, a virtud del ningun auxilio que el teniente de ministros prestó, he pedido al Teniente-Gobernador, como lo tengo a US. anunciado en mi nota del 6. Estos se han pedido en corto número a los individuos a quienes cupo el rateo de 2,000 reses en esta provincia. Queda considerable masa en existencia. Si es de la aprobacion de S. E. i se ordenase así al Teniente-Gobernador, llevaria en mi marcha algun número de ellas, puesto que el auxilio de las provincias vecinas es difícil, particularmente del Maule allá. Tambien se haria mui fácil el acopio de algunas cargas de charqui, i seria mejor que ganados; para esto podria por el Gobernador hacerse un rateo en proporcion i pagarse su importe por el cuerpo.

No es ménos hecho que cuando la caja no tenga caudales con que dotar mi division i ocurrir a otras necesidades el Estado, se pidiese en empréstito alguna cantidad a don José Tadeo Mancheño, o a su padre, de cuarenta mil pesos, que se me asegura tienen, de la pertenencia del reciente finado don Graciliano Lazo, vecino de ésta, como ocho mil o mas pesos en el de don Juan Manuel Echáurren. Este individuo falleció sin disposicion testamentaria; deja no ménos de ciento cincuenta mil pesos de caudal i un solo hijo campestral i jóven incapaz de administrar mil pesos.

El Estado está en escasez i será mas debido use del numerario para volverlo a su tiempo al interesado que el que sin interes alguno, como tambien sé le tienen los individuos dichos.

Todo se sirve US. comunicar a S. E. i se digna contestarme lo primero de mi consulta.—Dios guarde a US. muchos años.—San Fernando, Abril 17 de 1819.—*José María Palacios.*—Señor Ministro de Estado en el departamento de la Guerra.

Santiago, Abril 21 de 1819.—Pase al Excmo. Senado.—BERNARDO O'HIGGINS.— *Cruz.*

Núm. 573

Excmo. Señor:

Doña María Mercedes Vargas, viuda, i madre de don Francisco de Paula Prieto, preso en uno de los cuarteles de esta capital, con mi mayor veneracion i respeto, parezco ante V. E. i digo: que de resultas de la captura i prision del indicado don Francisco, no solo se halla estropeado, herido, sino que agobiado de prisiones, i aun es imposible prestarle los socorros que dicta la humanidad. Los facultativos opinan que para ministrarle las unturas para medicinarlo, es indispensable aliviarle de los hierros i permitirle el uso del aire libre, recelando justamente que en fuerza de su complexion achacosa, de lo grave de la enfermedad i rodeado, por otra parte, de una atmósfera viciada, no pueda tal vez resistir a su malignidad e influencia.

Con arreglo a lo espuesto i a la noticia que se me impartió de haberle remachado otro par de grillos sobre los primeros, me presenté ayer sá-

bado 17 del que rije ante el señor Gobernador-Intendente, reclamando el cumplimiento del art. 6.° i 13, cap. I de los Derechos del hombre en sociedad; pero, léjos de librarse providencia alguna en la materia, de procurarse el alivio de este desdichado, me espuso dicho señor que inmediatamente iba a oficiar al Director Supremo, acompañando mi escrito, sin duda para consultar la providencia.

El cap. II de nuestra Constitucion, que fija los límites del Poder Ejecutivo en el art. 1.°, prohibe al Poder Supremo "intervenir en negocio alguno judicial, civil o criminal contra persona alguna de cualquiera clase o condicion que sea, ni por via de apelacion etc." I en el art. 2.° del mismo capítulo se le ordena que "cuando la urjencia del caso obligue a arrestar a alguna persona, deberá ponerla, dentro de veinticuatro horas, a disposicion de los respectivos majistrados de justicia, con toda la independencia que corresponde al Poder Judicial, pasándole los motivos para su juzgamiento".

La division de los poderes, la libertad e independencia con que todos ellos deben obrar, sus términos i límites, forman las primeras leyes fundamentales de todas las asociaciones civiles, cualquiera que sea su particular constitucion; de lo contrario, a la sombra de la lei se cometerian los mas horribles atentados, se cimentaria el mas espantoso despotismo.

Don Francisco de Paula, cuya confesion está evacuada, i aun pasados los autos al Fiscal para que le ponga acusacion en forma, solicita de V. E. todo el alivio compatible con la seguridad de su persona. Reclama la observancia de los artículos sobredichos, i yo, en las consideraciones i respetos que se merece la desgracia, espero fundadamente que V. E. me dispense toda su proteccion i amparo. Suplico a V. E. se digne obrar de modo que tenga efecto lo dispuesto por nuestros Estatutos en órden al alivio de los presos, libertad e independencia del Poder Judicial que reclamo; i para ello a V. E. pido i suplico se digne acceder a mi solicitud, admitiéndome este memorial en papel comun por razon del feriado i de mis notorias escaseces.

Es justicia que pido.—*Mercedes de Vargas.*

Núm. 574

Excmo. Señor:

Para acordar con justificacion acerca de la solicitud de don Ignacio Reyes i Saravia, es necesario que V. E. oiga ántes al Administrador Jeneral de Aduana i al señor Fiscal, como lo ha proveido este Senado con esta fecha. Al efecto, se devuelve a V. E. el espediente.—Dios guarde a V. E.—Santiago, Abril 19 de 1819.—Al Excmo. Señor Supremo Director.

Núm. 575

Excmo. Señor:

La solicitud de don José Silva i Lazo a nombre de don Pablo de la Torre, a mas de estar desnuda de la calificacion personal, representa a un chileno tenido hasta aquí por contrario a la causa de la América. Su apoderado, queriendo recomendar su persona, cuando mas, se atreve a calificarlo indiferente, que es peor que enemigo. El buque es notoriamente propiedad de un contrario declarado de la felicidad de su país. Ha servido para trasporte de los tiranos invasores de Chile, i de consiguiente, por ningun aspecto le contempla digno de la gracia que solicita. Esta se ha negado a los mejores amigos del país, i que han padecido por defender su libertad, prefiriendo el bien jeneral, que resulta de la incomunicacion i falta de tráfico; i no puede ser se facilite a quien no tiene esta recomendacion, existiendo, a mas, aquellos inconvenientes políticos. Así, el Senado se decide por la negativa.—Dios guarde a V. E.—Santiago, Abril 19 de 1819.—Al Excmo. Señor Supremo Director.

Núm. 576

Excmo. Señor:

Despues de oir el dictámen de sujetos intelijentes i de las mas sérias meditaciones del Senado, se ha organizado el Reglamento de Marina que pasa a V. E., con instalacion del Tribunal i correspondiente distribucion de presas, para que, examinado por V. E. i no hallando reparo que oponerle, recaiga su sancion suprema i se publique, mandando imprimir los ejemplares que conceptúe suficientes.—Dios guarde a V. E.—Santiago, Abril 19 de 1819.—Al Excmo. Señor Supremo Director.

Núm. 577

Doña Mercedes Vargas se ha presentado pidiendo que a su hijo preso se alivien las prisiones, reclamando los capítulos de la Constitucion que cita su pedimento, que se acompaña a US., para que se sirva informar a este Senado, a fin de proveer con justificacion a su solicitud.—Dios guarde a US.—Santiago, Abril 19 de 1819.—Al señor Gobernador-Intendente de esta Capital.

SENADO CONSERVADOR

SESION 64, ESTRAORDINARIA, EN 21 DE ABRIL DE 1819

PRESIDENCIA DE DON FRANCISCO B. FONTECILLA

SUMARIO.—Lista de los senadores asistentes.—Cuenta.—Se manda pasar al Ejecutivo una razon de los créditos activos i pasivos del suspenso Tribunal del Consulado.—Se manda reconvenir a la comision respectiva por la pronta remision de la lista del mensual, i al Cabildo para que presente luego sus observaciones sobre lo mismo.—Acta.—Anexos.

Asisten los señores:

Alcalde Juan Agustin
Fontecilla Francisco B.
Perez Francisco Antonio
Rozas José M. de
Villarreal José María (secretario)

CUENTA

Se da cuenta:

De un oficio con que el Gobernador-Intendente remite al Senado una representacion de doña María Mercedes Vargas, con un informe que se le ha pedido en nota fecha el dia 19. *(Anexos núms. 578 i 579.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Sobre el recurso de doña Mercedes Vargas: que la comision encargada de conocer en la causa de Prieto le alivie de las dobles prisiones, sin perjuicio de la seguridad del reo; i en caso de estar éste enfermo, le haga asistir por un facultativo que inspire confianza i que le asista en presencia del oficial de guardia.

2.° Pasar al Supremo Gobierno las cuentas del estinto Tribunal del Consulado para que en la Tesorería del Estado surtan los efectos consiguientes. *(Anexo núm. 580.)*

3.° Reconvenir a la comision rateadora por la pronta remision de las listas, i al Cabildo de la capital por la remision de las observaciones sobre los que no han sido tasados debiendo serlo. *(Anexos núms. 581 i 582.)*

ACTA

En la ciudad de Santiago de Chile, a veintiun dias del mes de Abril de mil ochocientos diezinueve años, hallándose el Excmo. Senado en su sala de acuerdos i en sesiones estraordinarias, se examinó la cuenta rendida por el suspenso Tribunal del Consulado de los créditos activos i pasivos de aquel establecimiento; i mandó S. E. se pasara al Excmo. Señor Director para que en las cajas del Estado obraran los efectos que se estimaran convenientes.

Dispuso S. E. que por Secretaría se reconviniera a la comision encargada del arreglo de la lista del mensual para que la remitiera prontamente, sin esperar la que se habia pedido de los eclesiásticos al señor Gobernador del Obispado, porque este defecto se supliria en el Excmo. Senado.

Mandó que al Ilustre Cabildo de la capital se reconviniera igualmente por la remision de las observaciones que se creian necesarias para concluir la reforma de la lista del mensual, comunicando las noticias oportunas de los que se habian dejado de pensionar i de los artesanos que debian igualmente quedar sujetos a mensualidad, segun se le tenia pedido de antemano. I habiéndose cumplido puntual i exactamente con las antecedentes prevenciones, se cerró el acuerdo, firmando los señores senadores con el infrascrito secretario.—*Fontecilla.*—*Perez.*—*Alcalde.*—*Rozas.*—*Villarreal*, secretario.

ANEXOS

Núm. 578

Excmo. Señor:

Tengo el honor de devolver a manos de V. E. la representacion de doña María Mercedes Vargas con el informe que se sirvió pedirme V. E. en su honorable nota de 19 del que rije, a que contesto.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Santiago, Abril 20 de 1819.—*José María de Guzman.*—Señores del Excmo. Senado de esta Capital.

Núm. 579

Excmo. Señor:

El peligro inminente de la patria, por el que no debe tener lugar la inmunidad del reo, segun el art. 21, cap. III, tít. V del Estatuto, ha hecho asegurar con prisiones al reo don Francisco de Paula Prieto, por el recelo de su fuga, conforme a lo prevenido en el art. 22 del mismo capítulo i libro.

La causa de este individuo es la mas grave que puede presentarse i de las de mas funestas trascendencias. Él ha reconocido por suyas las firmas de las proclamas, manifiesto, reglamento i acta que por triplicado ha diseminado por todo el Estado. Él ha oficiado (cuya firma tambien reconoce) al señor Jeneral Balcarce, cuando se hallaba en Los Ánjeles, acompañándole dichos papeles, i previniéndole que se entendiera en adelante únicamente con él, como Protector electo de los pueblos del continente chileno. Él, en fin, ha tratado en uno de ellos de quitar los impuestos i mensualidad. Los mismos papeles incluyó al señor Intendente, coronel don Ramon Freire, tratando de remitir otros a Coquimbo i dejando en esta ciudad iguales proclamas, que en lo sustancial se terminan a un nuevo gobierno federativo de todos los pueblos, que deberian gobernarse soberanamente por un representante del Congreso, que fuese gobernador de su respectivo pueblo. En su confesion insiste en que el Estatuto provisorio (de que ahora se auxilia su madre) ha sido maniobra de la cábala i que no debe subsistir porque no ha sido obra de la voluntad jeneral de los pueblos sino de unos pocos inducidos por miedo i que de ellos algunos firmaron contra el Estatuto.

Con este motivo ha tenido Prieto con sus hermanos en afliccion a los pueblos de Talca i Curicó, como lo ofician al Gobierno sus Teniente-Gobernadores, acojiendo en su guerrilla desertores, segun lo confiesa en la 7.ª proclama de fojas 102; incendiando fincas, saqueando las campañas desde Curicó i cordillera hasta el Maule, i paralizando las operaciones del señor Intendente de Concepcion, que clamaba por caballos i artillería, anunciando los conflictos en que se hallaba con las correrías de su provincia por los enemigos, sin que pudiesen estos auxilios, detenidos en Talca, salir de allí, porque a tres leguas de distancia amagaban la sorpresa mas de trescientos de la guerrilla de los Prietos. Omite la Comision otros atentados, como la sorpresa de la guardia de Paine, que ha confesado, i el asesinato del Excmo. Señor Director, que reveló Prieto a un sacerdote, que lo denunció, aunque este hecho lo niega el reo.

Este, desde que se presentó a las declaraciones, solicitó el que se le llevase al hospital, figurando una grave enfermedad, la que dias ántes no le impedia de andar de gaucho i en sus ajencias hasta atacar la citada guardia de Paine. En su confesion insistió se le llevase al hospital. El Gobernador-Intendente consultó la materia con Grajales, quien le dijo por escrito i verbalmente que su enfermedad no era de hospital. Para mas cerciorarse, la Comision nombró al facultativo don Mariano Polar, quien espuso el 17, por certificado que corre en autos, que le parecia supuesta la enfermedad que aparentaba, i que él procuraba contraerla con negarse a tomar alimento.

Como la Comision, por estos antecedentes, por sus repetidas instancias de ir al hospital, por las relaciones i otro datos ha creido que él trataba de evadirse, lo que causaria males irreparables al Estado i una mortal responsabilidad de la Comision, si fugaba; ha creido aun pocas las precauciones que ha tomado con este reo de lesa patria, a quien no deben favorecer los artículos del Estatuto, que él desbarata i reclama su madre, i mas cuando la presente causa es una excepcion de las ordinarias, segun el referido art. 21. Pero si V. E. dispusiese se le releven, la Comision, ya sin responsabilidad alguna de su fuga, lo hará.

I es cuanto tiene que informar en cumplimiento de lo que se le previene.—Santiago i Abril 19 de 1819.—*José María de Guzman.*—*Dr. Hipólito de Villegas.*

Núm. 580

Excmo. Señor:

Pasa el Senado a V. E. la cuenta rendida por el Tribunal suspenso del Consulado para el conocimiento sobre los créditos activos i pasivos de aquel establecimiento, i que obre en cajas del Estado para los efectos que pueda convenir.—Dios guarde a V. E.—Santiago, Abril 21 de 1819.—Al Excmo. Señor Supremo Director.

Núm. 581

Estraña el Excmo. Senado que no se haya despachado hasta ahora la lista del mensual, cuando es tan urjente su conclusion. I para que Ud. se sirva remitirla, me ordena le reconvenga por ella, sin esperar la resolucion del señor Gobernador del Obispado sobre la lista de los eclesiásticos que se le tiene pedida, porque aquí podrá enmendarse ese defecto.—Dios guarde a Ud.—Santiago, Abril 21 de 1819.—Al señor don Antonio Montt.

Núm. 582

No puede concluirse la lista del mensual sin que VV. SS. remitan las observaciones que signiqué de órden del Excmo. Senado. Esta es una obra que, al paso de ser urjente su despacho, interesa abreviar la recaudacion en los términos que están acordados. Deseando S. E. verla concluida, me manda le reconvenga por la remision de las listas que tuve el honor de insinuar a VV. SS. en dos anteriores comunicaciones.—Dios guarde a VV. SS.—Santiago, Abril 21 de 1819.—A los señores del Ilustre Cabildo.

SENADO CONSERVADOR

SESION 65, ORDINARIA, EN 23 DE ABRIL DE 1819

PRESIDENCIA DE DON FRANCISCO B. FONTECILLA

SUMARIO.—Lista de los senadores asistentes.—Cuenta.—Se declara que han caido en comiso unos vinos introducidos clandestinamente por Rondizzoni.—Acta.—Anexos.

Asisten los señores:

Alcalde Juan Agustin
Fontecilla Francisco B.
Perez Francisco Antonio
Rozas José M. de
Villarreal José María (secretario)

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio por el cual el Cabildo de la capital hace ciertas consultas sobre las atribuciones del juez de policía urbana. *(Anexo núm. 583.)*

2.° De una nota con que don José Antonio Errázuriz acompaña la lista del clero secular del Obispado, en conformidad a la órden que se le comunicó el 30 del próximo pasado Marzo. *(Anexo núm. 584.)*

3.° De una nota con que don Antonio Montt acompaña rectificada la lista de la contribucion mensual. *(Anexo núm. 585.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

Sobre la solicitud de Rondizzoni *(V. sesion de 19 de Abril corriente)*, declarar que los vinos por él introducidos clandestinamente, segun su propia confesion, han caido en comiso, i no es dable librarle de la pena sin esponer al Estado a mayores perjuicios i defraudaciones. *(Anexo núm. 586.)*

ACTA

En la ciudad de Santiago de Chile, a veintitres dias del mes de Abril de mil ochocientos diezinueve, estando el Excmo. Senado en su sala de acuerdos i en sesiones ordinarias, se vió el espediente formado por don José Rondizzoni, i que remitió en consulta el Supremo Director para la declaracion de si debia tenerse por decomiso la partida de vinos introducida clandestinamente por Rondizzoni; i con presencia de la confesion prestada por el mismo introductor, resolvió S. E. que, no habiendo arbitrio ni en el Senado ni en el Supremo Gobierno para acceder al intento de dispensar el contrabando, debia declararse que los vinos introducidos, que son la materia de la presente consulta, debian declararse por decomiso, atendiendo a que ninguna majistratura es sobre la lei, i que los pueblos que han depositado sus confianzas en los mandatarios, no

les han autorizado para su infraccion i sí solo para su puntual observancia. I mandando comunicar la resolucion al Supremo Gobierno, dispuso se le significara que para evitar la ruina del Estado i el perjuicio de la sociedad, que se grava a proporcion de las escaseces del Erario, no convenia disimular el comiso i cualquiera contrabandista, por mas que sus méritos exijieran grandes consideraciones. I lo firmaron los señores senadores con el infrascrito secretario.—*Fontecilla.—Perez.—Alcalde.—Rozas.—Villarreal*, secretario.

ANEXOS

Núm. 583

Excmo. Senado:

Habiendo recaido en el Cabildo la policía urbana, de que quedó exonerado el señor Gobernador-Intendente, segun el art. 4.°, cap. VI del Reglamento, el Rejidor nombrado para el desempeño de esta comision no puede desempeñarla como corresponde i sin tropiezo de competencias, a ménos que V. E. no se sirva dictar la norma o reglamento que detalle las facultades de este juzgado, la inmediata dependencia del teniente i sobrestante del presidio; sirviéndose V. E., al mismo tiempo, declarar si el ramo de cajones del portal i venta de piedra del cerro deben aplicarse para los gastos de la policía, conforme a su establecimiento por el señor antecesor Intendente don Francisco de Borja Fontecilla.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Sala Capitular de Santiago.—Abril 23 de 1819.—Excmo. Señor.—*Félix Joaquin Troncoso.—Manuel Echeverría.—Benito de Vargas.—Domingo de Eyzaguirre.—Dr. Gabriel José de Tocornal.—Miguel Valdes i Bravo.*—Excmo. Senado.

Núm. 584

Excmo. Señor:

Remito a V. E. la lista del pobre clero secular de este Obispado pedida por oficio de fecha 30 del mes pasado del año que rije, la que se ha demorado por haber sido preciso hacerla de nuevo para los fines que se anuncian. No dudando de la piadosa bondad de V. E. que se tenga la consideracion que merece un cuerpo tan distinguido i de tanta indijencia, como es notorio, para que, ya que sufre contribucion de que no puede prescindirse, a lo ménos, cuanto fuese posible sea moderada; pues es constante que las capellanías ni censos se pagan, aun con las rebajas declaradas, i los curatos reducidos a cortas obvenciones que no se satisfacen porque todos alegan las obligaciones i créditos a favor del Estado.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Santiago i Abril 22 de 1819.—*Dr. José Antonio Errázuriz.*—Excmo. Señor Senado del Supremo Gobierno del Estado de Chile.

Núm. 585

Excmo. Señor:

Paso a V. E. la lista de contribucion mensual, que, correjida con el mas detenido exámen, asciende a nueve mil trescientos i tantos pesos. No he perdonado esmero ni dilijencia que concierna a aproximarme al acierto. En la continjencia de tan oscuros cálculos puede caber algun yerro que suba o baje la suma; pero me ha sido imposible llenar la cuota asignada, aun apurando, en mi concepto, las facultades de los contribuyentes. El Ilustre Cabildo, con mejores conocimientos que los mios, puede entender en los informes que han de orijinarse de los reclamos. El ejercicio de mi profesion i el estado de mi salud no permiten que se prolongue una comision que he concluido con la delicadeza de mi alcance.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Santiago, Abril 22 de 1819.—*Antonio Montt.*—Excmo. Senado del Estado de Chile.

Núm. 586

Excmo. Señor:

Don José Rondizzoni introduce una solicitud de gracia confesando la ilejítima introduccion de vinos sin el previo pago de derechos. Este comercio clandestino es el que arruina nuestro Estado naciente.

Él cede en perjuicio de la sociedad, que se grava a proporcion de la escasez i comprende a todo ciudadano; hasta el mismo comercio se destruye cuando estos contrabandistas rebajan los precios de plaza. Si el único remedio es el comiso, si la lei penal es terminante en el caso, no hai arbitrio ni en V. E. ni en el Senado para dispensarlas. La autoridad que los pueblos han depositado en V. E. es para ejecutar las leyes, como la de este Senado para conservarlas. Ninguna majistratura es sobre la lei i, de consiguiente, tampoco otorgar la gracia que se solicita, aunque los méritos del suplicante exciten la consideracion del Senado.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Santiago, Abril 23 de 1819.—Al Excmo. Señor Supremo Director.

SENADO CONSERVADOR

SESION 66, ESTRAORDINARIA, EN 24 DE ABRIL DE 1819

PRESIDENCIA DE DON FRANCISCO B. FONTECILLA

SUMARIO.—Lista de los senadores asistentes.—Cuenta.—Se acuerda restablecer el Protomedicato, segun las bases de la real cédula de 24 de Marzo de 1800.—Se pide una razon de los derechos percibidos en 1816 i en 1817 por la estraccion de numerario.—Se acuerdan ciertas reglas en conformidad a las cuales deben proceder el juez de policía urbana i el juez de alta policía.—Acta.—Anexos.

Asisten los señores:

Alcalde Juan Agustin
Fontecilla Francisco B.
Perez Francisco Antonio
Rozas José M. de
Villarreal José María (secretario)

CUENTA

Se da cuenta:

De una nota con que el rejidor don Manuel Echeverría acompaña un dictámen sobre un recurso entablado por don Casimiro Martinez Lores en demanda de un esclavo que intenta profesar en el convento de San Agustin, fundándose en que el Gobierno de 1814 concedió la libertad a los que tomaran las armas en defensa de la patria. *(Anexo núm. 587.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Restablecer el Tribunal del Protomedicato. Elejir, al efecto, protomédico al doctor don Eusebio Oliva; examinador de medicina, al doctor don Camilo Marquicio; examinador de cirujía, al doctor don Nataniel Cox; examinador de flebotomía, con el cargo de promotor fiscal, a don Manuel Julian Grajales; examinador de farmacia, a don Francisco Fernandez; asesor, al licenciado don Agustin Vial; alguacil, al teniente-alguacil de la ciudad; escribano, a don Juan Álamos, i portero, a Justo Almazan; con cargo de que los elejidos no tengan, por ahora, mas sueldo que los derechos de exámenes i de actuaciones. *(Anexo núm. 588.)*

2.° Pedir al Administrador Jeneral de Aduanas una razon de los derechos que, por la estraccion de numerario, se cobraron en 1816 i 1817. *(Anexo núm. 589.)*

3.° Aprobar un proyecto de reglamento en seis artículos para reglar las atribuciones

de la alta i de la baja policía. *(Anexo número 590.)*

ACTA

En la ciudad de Santiago de Chile, a veinticuatro dias del mes de Abril de mil ochocientos diezinueve años, convocado el Excmo. Senado en su sala de acuerdos i en sesiones estraordinarias, se consideró que la salud pública, el honor del país i crédito del Gobierno, exijian imperiosamente el pronto establecimiento del Tribunal del Protomedicato, bajo las mismas bases i sujeto a las órdenes de la cédula de 24 de Marzo de 1800, en lo que no se oponga a la proclamada libertad; i con el oficio acordado, ordenó S. E. se significara al Señor Director que, no teniendo inconveniente, se sirviera disponer el establecimiento de este Tribunal, elijiendo de protomédico al doctor don Eusebio Oliva; de examinador de medicina, al doctor Camilo Marquicio; de examinador de cirujía a don Agustin Nataniel Cox; de examinador de flebotomía, con el cargo de promotor fiscal, a don Manuel Julian Grajales; de examinador de farmacia, a don Francisco Fernandez; de asesor al licenciado don Agustin Vial; de alguacil al teniente-alguacil de ciudad; de escribano a don Juan Álamos; i de portero a Justo Almazan; mandando despacharle los respectivos títulos i haciendo publicar por bando la eleccion, i ordenando que el recibimiento se ejecutara con la mayor pompa para la decoracion del Tribunal, advirtiendo a los elejidos que, por ahora, no debian contar con otro sueldo que los derechos de exámenes i los de actuaciones que les correspondan por arancel.

Mandó S. E que al Administrador de Aduana se le pidiera razon de los derechos que, por la estraccion del numerario, se cobraron en los años de 1816 i 1817.

Con intelijencia de lo instruido por el Ilustre Cabildo de esta Capital sobre las facultades del juez de policía urbana i las que corresponden en este ramo al juez de alta policía, que se halla refundido en el Gobernardor-Intendente, acordó S. E. que, estando por la Constitucion provisoria separada la policía baja de las atribuciones del Gobernador-Intendente, juez de alta policía; para evitar competencias i que el público sea mejor servido, cumpliendo cada juzgado con las obligaciones de su cargo, se observaran las siguientes prevenciones que servirán por ahora de reglamento:

ART. 1.° Que el rejidor que nombra el Ilustre Cabildo para administrar la policía baja debe disponer de los presidarios para destinarlos a las obras públicas de aquel ramo.

ART. 2.° Que el teniente i sobrestantes deben tenerse por inmediatos dependientes del juez de policía baja como que se han de emplear en cuidar del aseo público, alumbrado i demas objetos urbanos.

ART. 3.° No obstante esta inmediata sujecion del presidio i sobrestantes al juzgado de baja policía, el señor Gobernador-Intendente, juez de alta policía, puede disponer de ellos, destinándolos con preferencia en el modo i forma que tuviere por mas conveniente, por medio del juez de baja policía, a quien, en ese caso, debe encargar el cuidado de la obra que emprenda, si no fuere de objeto distinto de la policía urbana.

ART. 4.° Los derechos establecidos por los cajones i otros ramos de policía son propios de ciudad. Por tanto, debe cuidar el Ilustre Cabildo de su recaudacion i depositado, destinándolo precisamente a las obras de baja policía que corran a cargo de su respectivo juez.

ART. 5.° No son comprendidas en este ramo las multas que imponga el señor juez de alta policía, que podrá aplicar a los designios que tenga por conveniente.

ART. 6.° Por ahora se observarán estas reglas, reservándose alguna aplicacion o limitacion en caso de duda i conforme a las circunstancias que ocurran.—I sancionado en esta forma, se pasó al Supremo Director para que, siendo de su aprobacion, se sirviera mandarlo publicar, comunicándolo al Gobierno-Intendencia i juez de baja policía. I quedando ejecutado, firmaron los señores senadores con el infrascrito secretario.—*Fontecilla.* —*Perez.*—*Alcalde.* —*Rozas.*—*Villarreal,* secretario.

ANEXOS

Núm. 587

Excmo. Señor:

Tengo el honor de elevar a la resolucion de V. E. el adjunto dictámen dado en el juicio verbal a que es referente, para reglar la mia con la que V. E. se digne pronunciar.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Santiago, 24 de Abril de 1819.—Excmo. Señor.—*Manuel Echeverría.* —Señores del Excmo. Senado.

Núm. 588

Excmo. Señor:

La salud pública, el honor del país i crédito del Gobierno han excitado al Senado a establecer el Tribunal del Protomedicato bajo las mismas bases que estuvo ántes, formado i sujeto a las ordenanzas que se contienen en la cédula de 24 de Marzo de 1800, a excepcion de los artículos que no sean compatibles con nuestro actual estado. Es preciso reparar los abusos que

se causan en perjuicio de la conservacion individual, i si el medio de conseguirlo será con la creacion del Tribunal, dándole toda la representacion que interese de su pronto establecimiento, resultarán ventajas sin duda; pero es preciso hacer entender a los que se elijan que, por ahora, no es posible auxiliarles con sueldo alguno por no permitirlo las urjencias del Erario, habiendo de conformarse con los derechos de exámen i los de actuaciones que les correspondan, en el ínterin se forman arbitrios para sus fondos; i si V. E. no tiene un inconveniente, podrán ser elejidos: para protomédico, el mismo que ya está nombrado, doctor don Eusebio Oliva; para examinador de cirujía, don Agustin Nataniel Cox; para examinador de medicina, el doctor Camilo Marquicio; para examinador de flebotomía, con el cargo de promotor fiscal, don Manuel Julian Grajales; para examinador de farmacia, don Francisco Fernandez; para asesor, el licenciado don Agustin Vial; para alguacil, el teniente-alguacil de ciudad; para escribano, don Juan Crisóstomo de los Álamos; i para portero, Justo Almazan; a quienes será oportuno despacharles sus respectivos títulos, haciendo publicar por bando la eleccion para intelijencia del público, i disponiendo que el recibimiento se haga de un modo solemne para la decoracion de un acto que debe mirarse con la mayor circunspeccion. Cualquier aparato esterior no será por demas respecto de un tribunal que va a cuidar de los medios de conservacion del individuo; que, dado este paso, el mismo Tribunal i su promotor pedirán las declaraciones que juzguen oportunas con el deslinde de facultades que se resolverán conforme a las leyes.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Santiago, Abril 24 de 1819.—Al Excmo. Señor Supremo Director.

Núm. 589

Necesita el Excmo. Senado tener a la vista una razon puntual de los derechos que se cobraron en los años de 1816 i 1817 por la estraccion de numerario, i me ordena S. E. se lo signifique a Ud. para que se sirva remitirla con la posible brevedad.—Dios guarde a Ud.—Santiago, Abril 26 de 1819.—Al señor Administrador interino i Contador, don Cárlos Rodriguez.

Núm. 590

Excmo. Señor:

El Ilustre Cabildo de la Capital ha pasado al Senado el oficio que en copia se remite a V. E. I para cortar competencias entre el Gobierno-Intendencia, Cabildo i juez de policía urbana, se ha dictado el adjunto reglamento, a fin de que estas autoridades puedan proceder con toda independencia entre sí. Si el Gobierno-Intendencia ya se halla exonerado de la baja policía, que, conforme a la Constitucion provisoria, recae en el Ayuntamiento, no puede prescindirse de conferir al juez de baja policía las preeminencias que le son privativas; i si la exaccion se hace de los que ocupan lugar con sus cajones en los portales, debe considerarse como un ramo de ciudad, i su administracion debe ser precisamente del Cabildo.

Por lo mismo, si es de la aprobacion de V. E. el acordado reglamento, puede mandarse publicar, previa la comunicacion del señor Gobernador-Intendente al Ilustre Cabildo i al juez de baja policía.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Santiago, Abril 24 de 1819.—Al Excmo. Señor Supremo Director.

SENADO CONSERVADOR

SESION 67, ORDINARIA, EN 26 DE ABRIL DE 1819

PRESIDENCIA DE DON FRANCISCO B. FONTECILLA

SUMARIO.—Lista de los senadores asistentes.—Cuenta estraña al acta.—Se provee una solicitud por la cual Martinez reclama la posesion de un esclavo que se pretende emancipado e intenta profesar.—Se acuerda oficiar al Rector de la Universidad sobre el nombramiento de catedráticos del Instituto Nacional.—Acta.—Anexos.

Asisten los señores:

Alcalde Juan Agustin
Fontecilla Francisco B.
Perez Francisco Antonio
Rozas José M. de
Villarreal José María (secretario)

CUENTA

Se da cuenta:

De un oficio con que el Supremo Director remite en consulta una solicitud por la cual don Mariano Peñafiel pide se le permita conducir varios artículos en la fragata inglesa *Lord Lindon* a los puertos de Coquimbo, Huasco i Copiapó. *(Anexo número 591.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Pasar a la comision rateadora la lista del clero i el oficio con que el Gobernador del Obispado *(V. sesion del 23 de Abril corriente)* la ha acompañado. *(Anexo número 592.)*

2.° Sobre el espediente de Martinez Lores *(V. cuenta de la sesion del 24 de Abril corriente)*, declarar que la concesion de la libertad a los esclavos hecha en 1814 era aplicable a solo aquellas circunstancias; que, en consecuencia, el esclavo Agustin no podia asilarse en ella; pero que, habiendo alegado tambien una promesa de parte de su amo, se le mantenga en depósito hasta que en el juicio recaiga sentencia definitiva. *(Anexo núm. 593.)*

3.° Comunicar al Rector de la Universidad que el Senado desea tener presto los catedráticos del Instituto Nacional para cuando se concluya el edificio que se refacciona; que, segun la Constitucion, los de la Universidad deben servir tambien las cátedras respectivas del Instituto, o jubilar; i que conviene reunir el claustro universitario e indagar quiénes se avienen a prestar el doble servicio i quiénes prefieren la jubilacion. *(Anexo núm. 594.)*

ACTA

En la ciudad de Santiago de Chile, a veintiseis dias del mes de Abril de mil ochocientos diezinueve años, hallándose el Excmo. Senado en su sala de acuerdos i en sesiones ordinarias, se vió el espediente formado por don Casimiro Martinez Lores, reclamando por su esclavo Agustin, que tomó el hábito en el convento de San Agustin i que, en la clase de lego, intentaba profesar. I con el dictámen remitido por el alcalde don Manuel Echeverría, que consultó la duda propuesta por el esclavo en cuanto a la libertad que concedió el Gobierno en Julio de 1814, a favor de los esclavos que tomasen las armas en defensa de la patria, declaró S. E., que, si aquella disposicion fué obra de las circunstancias, no puede considerarse permanente porque la concesion de libertar esclavos es propia solo de la potestad lejislativa; no habiendo, por lo mismo, un derecho para declarar la libertad del esclavo Agustin en fuerza de la determinacion a que apela, pero que, pudiendo justificar la promesa que alega, hecha por el amo, debia ser oido i, en el entretanto mantenerse en depósito hasta que pueda recaer el juzgamiento que corresponde con conocimiento de causa, mandando que por secretaría se comunicara la resolucion al alcalde Echeverría.

Resolvió S. E. que al rector de la Universidad se le dijera por secretaría que, tratando el Excmo. Senado de la reposicion del Instituto Nacional, empeñando sus cuidados en la composicion de la casa que debe servir a este objeto, deseaba tener preparados los catedráticos que han de dictar en aquel recomendable establecimiento; i que, si los de la Universidad tienen el arbitrio de servir sus cátedras o jubilar con sus respectivos sueldos, debia tener S. E. anticipada noticia de aquellas cátedras i de los que se presten a dictarlas en el Instituto; i que, a este efecto, juntara el claustro i catedráticos para resolver lo mas oportuno, pasando el acuerdo, que serviria de norma para las ulteriores resoluciones. I quedando todo ejecutado, firmaron los señores senadores con el infrascrito secretario.—*Fontecilla.*—*Perez.* — *Alcalde.* — *Rozas.* — *Villarreal,* secretario.

ANEXOS

Núm. 591

Excmo. Señor:

Tengo el honor de incluir a V. E. la representacion de don Mariano Peñafiel sobre que se le permita conducir varios artículos para el fomento de los minerales del norte en la fragata inglesa *Lord Lindon* que sale de Valparaíso a los puertos de Coquimbo, Huasco i Copiapó; en cuya vista se dignará V. E. esponerme su dictámen.— Dios guarde a V. E. muchos años.—Palacio Directorial de Santiago, Abril 26 de 1819.—BERNARDO O'HIGGINS.—Excmo. Senado del Estado.

Núm. 592

De órden del Excmo. Senado, remito Ud. la lista del clero, i oficio que ha pasado el señor Gobernador del Obispado para que, instruido de su contenido, se sirva proceder a la prefijacion de la asignacion mensual que debe tener cada individuo, llamando al socio que forma la Comision, con el designio de despachar con la posible brevedad por la urjencia con que debe concluirse este negocio, i luego que lo termine me devolverá los documentos adjuntos. — Dios guarde a Ud.—Santiago, Abril 26 de 1819.—Al señor don Antonio Montt.

Núm. 593

Con la consulta de Ud. sobre la demanda de don Casimiro Martinez sobre reclamo por su esclavo Agustin, lego de San Agustin, ha declarado el Excmo. Senado que, si la provisoria disposicion que adoptó el Gobierno en Julio de 1814 concediendo la libertad a los esclavos que tomasen las armas en defensa de la patria, fué obra de las circunstancias, no puede considerarse permanente aquella determinacion, propia solo de la potestad lejislativa, i de consiguiente, que por este principio no hai derecho para otorgar la libertad al esclavo; pero si puede acreditar la verdad de la promesa que anuncia, debe ser oido, i en el ínterin justifica el hecho, mantenerse en depósito hasta que, esclarecido en el juicio que corresponde, pueda recaer el juzgamiento. Comunico a Ud. esta resolucion de órden de S. E. i en contestacion a su oficio de 24 del que rije, devolviendo el dictámen del asesor de la causa.—Dios guarde a Ud.—Santiago, Abril 26 de 1819.—Al señor Alcalde don Manuel Echeverría.

Núm. 594

El Excmo. Senado, que empeña sus esfuerzos en reponer el Instituto Nacional al estado en que se instaló el año pasado de 1813, al paso que trata de lo material de la casa, desea tener preparados los catedráticos que han de dictar en ella. Los de esa Universidad, que US. preside, tienen en su arbitrio, conforme a la constitucion del Instituto, servir en él sus respectivas cátedras, o jubilar con la designacion de sueldos allí pun-

tualizada. El Senado debe tener con anticipacion noticia así de las cátedras de la Universidad como de los individuos que se presten a dictarlas en el Instituto. US., para darla, podrá juntar al claustro i catedráticos, pasando su acuerdo i lo que resuelvan, de modo que pueda procederse a las ulteriores resoluciones que deben dictarse.

De órden de S. E. lo comunico a US. para su cumplimiento.—Dios guarde a US.—Santiago, Abril 26 de 1819.—Al señor Rector de la Universidad.



SENADO CONSERVADOR

SESION 68, ESTRAORDINARIA, EN 27 DE ABRIL DE 1819

PRESIDENCIA DE DON FRANCISCO B. FONTECILLA

SUMARIO. Lista de los senadores asistentes.—Cuenta.—Se acuerda oficiar al Supremo Director sobre el cobro de una contribucion indebida que el Teniente-Gobernador de los Andes hace.—Se acuerda pasar al Supremo Director la lista del mensual, a efecto de que se proceda a su cobro.—Acta.—Anexos.

Asisten los señores:

Alcalde Juan Agustin
Fontecilla Francisco B.
Perez Francisco Antonio
Rozas Jose M. de
Villarreal José María (secretario)

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio en que el Supremo Director comunica haber recibido i haber pasado orijinal a los ministros de la Tesorería Jeneral, el estado de los fondos del Consulado que el Senado le remitió con nota de 21 de los corrientes. *(Anexo núm. 595.)*

2.° De un oficio con que el Cabildo de la capital remite al Senado las listas formadas por los maestros mayores de los gremios de aquellas personas que tienen tienda pública, agregando que solo ahora las remite porque solo ahora las ha recibido. *(Anexo número 596.)*

3.° De un informe que don José Manuel Barros pasa al vocal don José María de Rozas, sobre varios principales pertenecientes al Estado. *(Anexo núm. 597.)*

4.° De un denuncio particular, segun el cual don Tomas Canto, Teniente-Gobernador de los Andes, exije indebidamente un real por cada pasaporte que espide en la forma de uno que se acompaña.

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Oficiar al Supremo Director, acompañándole el pasaporte a que en la cuenta se alude, i encargándole que reprima el abuso de esa exaccion indebida, exaccion que desacredita al Gobierno i grava a personas miserables. *(Anexo núm. 598.)*

2.° Pasar al mismo Supremo Majistrado la lista rectificada i completada de la contribucion mensual, manifestándole juntamente que si el Cabildo, encargado de la

recaudacion, no dispone de fuerza para compeler a los que se nieguen al pago, es necesario que el Supremo Director adopte las providencias convenientes para hacer efectivo el cobro de lo atrasado, i para que se vaya pagando lo que se vaya debiendo. *(Anexo núm. 599.)*

ACTA

En la ciudad de Santiago de Chile, a veintisiete dias del mes de Abril de mil ochocientos diezinueve años, estando los señores del Excmo. Senado en su sala de acuerdos i en sesiones estraordinarias, dispuso S. E. se hiciera presente al Supremo Director que, teniéndose noticia indudable de que el Teniente-Gobernador de la villa de los Andes se halla exijiendo un real por cada pasaporte igual a el que se remitia, se sirviera S. E., poniendo atajo a este abuso, hacer entender al citado Teniente-Gobernador que, siendo desagradable semejante medida que desacredita al Gobierno i refluye inmediatamente contra las personas miserables, se abstuviera de la exaccion; i que seria del mayor interes se declarara por punto jeneral, no debia exijirse derecho alguno por pasaportes.

Acordó S. E. se pasara al Supremo Director la lista del mensual que acaba de formarse por la comision nombrada para aumentarlo; i dispuso se manifestara a S. E. que, si en los actuales apuros i urjencias del Erario era meditable la puntual exaccion de la mensualidad, no podia prescindirse de estrechar por la fuerza los renitentes; i que si por no tener el Cabildo, encargado de la recaudacion, a su mano el usar de la fuerza, se hacia inverificable la cobranza, quedando por esto muchos atrasados, seria oportuno que el Supremo Director tomara por su mano las providencias convenientes para hacer efectivo el cobro de lo atrasado i que no quedara sin efecto la recaudacion de lo que se fuera debiendo. I quedando todo cumplido, firmaron los señores senadores con el infrascrito secretario.—*Fontecilla.—Perez.— Alcalde.— Rozas.— Villarreal*, secretario.

ANEXOS

Núm. 595

Excmo. Señor:

El estado de los fondos del Consulado que V. E. me dirijió con nota de 21 del corriente, lo he pasado orijinal a os ministros de la Tesorería Jeneral para los fines convenientes. Lo que comunico a V. E. en contestacion a su citada nota.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Palacio Directorial de Santiago i Abril 27 de 1819. —BERNARDO O'HIGGINS.—Excmo. Senado del Estado.

Núm. 596

Excmo. Señor:

Acompañamos a V. E. las listas que han dado los maestros mayores de los gremios de los que tienen tienda pública, los que han demorado entregarlas a pesar de las repetidas reconvenciones que se les han hecho, siendo esta la causa de no haberse dirijido a V. E. con la prontitud que se pidieron.—Dios guarde a V.E. muchos años.—Sala Capitular de Santiago i Abril 27 de 1819.—Excmo Señor.—*Félix Joaquin Troncoso. Manuel Echeverría. — Miguel Valdes i Bravo.—Domingo de Eyzaguirre.—José Raimundo del Rio.*—Excmo. Senado del Estado de Chile.

Núm. 597

Doña Melchora Recio dará razon documentada, con los autos de la materia, sobre cuánto tomó por cuarta marital por fallecimiento de don Agustin de la Concha Diaz, i de aquí se sabrá positivamente a cuánto ascendió el caudal de dicho Concha Diaz, que se halla en poder de sus albaceas don Francisco Javier Echevers i don Francisco Rodriguez. Este caudal debió remitirse a España para fundar un colejio en la villa de la Borgolla, segun disposicion testamentaria de su dueño; mas no se ha remitido, o si se ha mandado alguna parte, deberá acreditarse con la constancia i razon tomada en la oficina en que se rejistró dicho dinero al tiempo de remitirlo fuera. En tiempos pasados, noticiado el Gobierno de este punto, mandó poner en cajas este dinero; se puso algo por los albaceas, i creo que restan mas de treinta mil pesos. La cuenta lo dirá, vista la masa del caudal por la cuarta marital, rebajándose ésta i lo que se acredite entregado.

Los censos de indios son otra masa aplicable al loable objeto del Instituto, i se tomará razon de ellos por los libros que tiene el antiguo contador de diezmos, don N. Salamó. Hace mui pocos dias que se me notificó por el receptor Castro sobre setecientos i mas pesos de esta pertenencia en estado de pedirse, como deuda privilejiada, en no sé qué concurso. El citado receptor dará noticia individual.

La casa que hai al pié del cerro de Santa Lucía es del Estado, comprada por Marcó, i la ocupan las familias de algunos soldados, a quienes la dió el P. Beltran, segun me he noticiado; i aunque esta casa debe una capellanía a una se-

ñora pobre cuyos documentos tengo en mi poder, el resto de su valor no apea de dos mil pesos, o tal vez mas; i a su justa tasacion, rebajada la capellanía i vencidos, sobrará quien tome el fundo reconociendo los principales, i yo me obligo a ello.

En la última pirámide de la Alameda se estiende un retazo de terreno que en otro tiempo era de propios de ciudad, i hoi lo detenta i posee la chácara de los señores Ruiz. I hai muchos que darian mil pesos por él a censo redimible.

Esta es la razon que puedo dar por ahora, i la habia omitido, hasta tomar noticia cierta de varios otros principales que todavía no he podido esclarecer. Protesto ponerlo en noticia de Ud. conforme sepa lo cierto.—Dios guarde a Ud. muchos años.—Santiago i Abril 27 de 1819.—*José Manuel Barros.*—Al señor don José María de Rozas.

Núm. 598

Excmo. Señor:

Se ha instruido al Senado que el Teniente-Gobernador de la villa de los Andes don Tomas Canto, exije un real por pasaportes iguales al que se incluye a V. E., cuando esta arbitrariedad, sin previa órden de la Suprema Autoridad, es la mas escandalosa i desacredita al Gobierno. Es necesario contener ese abuso, que influye precisamente contra los infelices. Esta fué una medida que, aun en el tiempo de la mayor opresion, no la adoptaron los tiranos; i si debe correjirse el exceso, convendrá que V. E. se sirva manifestarle su desagrado al Teniente-Gobernador Canto, espidiendo una órden jeneral para que en Gobierno alguno se exija derecho ni premio por los pasaportes.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Santiago, Abril 27 de 1819.—Al Excmo. Señor Supremo Director.

Núm. 599

Excmo. Señor:

Sin la contribucion mensual, no puede el Estado sostener sus cargas. Aquella no se hace efectiva, no obstante ser tan moderada, porque no se ejecuta ni oprime a quien se niega a su satisfaccion. Ella es una deuda. El hombre, para vivir en sociedad, es obligado a ella i debe compelérsele con todo rigor i sin excepcion ni disimulo a su pago. Muchos deben el todo de esta contribucion, otros alguna parte, i los obedientes i amigos del órden se quejan justamente que sus sacrificios se hagan inútiles porque no se igualan ni jeneralizan. Es preciso remediar este mal a todo trance. Cóbrense los atrasados con todo rigorismo i arréglense los pagos para lo sucesivo por el nuevo plan o distribucion que se ha organizado i pasa el Senado a V. E. El único medio con que puede lograrse es la fuerza. El Ilustre Cabildo no usa de ella i sus esfuerzos se hacen inútiles. Es preciso que V. E. reciba sobre sí esta atencion como tan interesante, seguro que su autoridad suprema influirá mucho en esta realizacion, usando, en su caso, de la fuerza para que se hagan eficaces las providencias de V. E.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Santiago, Abril 27 de 1819.—Al Excmo. Señor Supremo Director.

SENADO CONSERVADOR

SESION 69, ESTRAORDINARIA, EN 28 DE ABRIL DE 1819

PRESIDENCIA DE DON FRANCISCO B. FONTECILLA

SUMARIO.—Lista de los senadores asistentes.—Cuenta.—Se acuerda oficiar al Cabildo sobre el cobro del mensual. —Se acuerda atender una queja por la cual don Ramon Ovalle reclama de la obligacion que se le ha impuesto, de mantener en su chácara ochocientos caballos del Estado.—Se piden cien pesos para gastos de secretaría.—Se acuerda que una comision fije, en vista de la lista formada por el Eclesiástico, la cuota con que cada clérigo debe contribuir mensualmente, i otra, la cuota con que deben contribuir los menestrales de gremios.—Acta.—Anexos.

Asisten los señores:

Alcalde Juan Agustin
Fontecilla Francisco B.
Perez Francisco Antonio
Rozas José M. de
Villarreal José María (secretario)

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio con que el Excmo. Director Supremo contesta a la nota número 75 del Senado, comunicando que se ha nombrado un nuevo Teniente-Gobernador de los Andes, i que, a la vez, se ha oficiado a él i al de Aconcagua que se abstengan en adelante de cobrar derecho alguno de pasaporte. *(Anexo núm. 600.)*

2.º De una nota en que don Antonio Montt pide que se le exonere de la comision que ha estado desempeñando, i comunica que devuelve la lista del clero que se le habia remitido. *(Anexo núm. 601.)*

3.º De una querella que entabla don Ramon Ovalle contra el Gobernador-Intendente de esta capital, el cual le ha impuesto el insoportable gravámen de alimentar en unos potreros que Ovalle arrienda ochocientos caballos del Estado.

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Oficiar al Ilustre Cabildo de esta capital, manifestándole que, por carecer él de la fuerza necesaria para hacer efectiva la contribucion mensual, ha dispuesto el Senado que se encargue el Gobierno de hacer efectivo el cobro, sin admitir escusa, i que, en consecuencia, se pase a él la nómina de los deudores atrasados. *(Anexo núm. 602.)*

2.º Sobre la querella de don Ramon Ovalle, pasarla al Supremo Director, manifestándole que, para evitar quejas semejantes i para que los ciudadanos concurran de buen

grado al sostenimiento de la gran causa que han jurado, signifique al Gobernador-Intendente que en los rateos conviene guardar la mas justa proporcion posible. *(Anexo número 603.)*

3.º Oficiar al Supremo Director pidiéndole se sirva ordenar a los ministros de la Tesorería Jeneral que entreguen al secretario del Senado cien pesos para gastos de secretaría. *(Anexo núm. 604.)*

4.º Devolver al Gobernador del Obispado la lista del clero, encargarle que nombre una comision para que haga efectivas las cuotas, i pedirle que se sirva ejecutar la operacion en el término de ocho dias. *(Anexo núm. 605.)*

5.º Devolver al Cabildo de la capital las listas de los maestros de gremios, para que nombre una comision encargada de fijar las cuotas que cada uno debe satisfacer. *(Anexo núm. 606.)*

ACTA

En la ciudad de Santiago de Chile, a veintiocho dias del mes de Abril de mil ochocientos diezinueve, estando el Excmo. Senado en su sala de acuerdos i en sesiones estraordinarias, ordenó S. E. que por secretaría se manifestara al Ilustre Cabildo que, teniendo presente que por carecer de la fuerza para hacer efectiva la recaudacion de la mensual contribucion quedaban insolutas las asignaciones, habia dispuesto se pasara al Supremo Director la lista reformada con el acordado aumento para que se realizara el cobro sin escusa; i que al mismo intento se remitiera allí la nómina de los atrasados para que se procediera con ese conocimiento.

Inspeccionada por el Excmo. Senado la representacion de don Ramon Ovalle, reclamando por la insoportable pension que le puso el Gobernador-Intendente, mandándole mantener, en los potreros de una chacra que tiene arrendada, el número de ochocientos caballos del Estado; acordó se remitiera al Supremo Director, haciéndole ver que, para evitar semejantes quejas i que los ciudadanos concurrieran con placer a sostener la gran causa que han jurado, ayudando con sus fortunas, debia significarse al Gobierno-Intendencia que en los rateos se guardara proporcion con la necesidad i facultades de los contribuyentes.

Acordó S. E. se pidiera al Supremo Director que, para hacer varios gastos i comprar útiles que se necesitan para la decencia de la sala del despacho del Excmo. Senado, se diera la órden oportuna a los Ministros de Hacienda para la entrega de cien pesos al secretario de este departamento.

Inspeccionada la lista del clero de este Obispado, que remitió el señor Gobernador del Obispado, mandó S. E. que se le devolviera para que, nombrándose una comision, prefijara la mensual asignacion que debe satisfacer cada uno de los eclesiásticos, sin perderse de vista que los actuales apuros i la propia conservacion exijen el sacrificio de la mensual exaccion, que evitará estraordinarias pensiones; esperando S. E. que en el término de ocho dias se despacharia la operacion para subvenir con el asignado a las actuales urjencias del Erario.

Mandó S. E. que al Ilustre Cabildo se le devolvieran las listas de los maestros de gremios para que, nombrando una comision, se les asignara la mensual contribucion que deben satisfacer. I quedando todo ejecutado, firmaron los señores senadores con el infrascrito secretario.—*Fontecilla.* — *Perez.*—*Alcalde.* — *Rozas.*—*Villarreal*, secretario.

ANEXOS

Núm. 600

Excmo. Señor:

Aunque se ha nombrado un nuevo Teniente-Gobernador de los Andes, he mandado comunicar órdenes a éste i al de Aconcagua para que se abstengan de cobrar derecho alguno de pasaportes, pues ya tenia noticia de que en ambos se exijian; con lo que contesto a su honorable nota de ayer.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Palacio Directorial.—Santiago, Abril 28 de 1819.—BERNARDO O'HIGGINS.—Excmo. Senado del Estado.

Núm. 601

Excmo. Señor:

La comisiion designada para distribuir la mensualidad se ha disuelto. Uno de sus individuos está en el campo, otro adolece de una enfermedad grave, i aun yo me hallo con mui poca salud. Tengo, a mas, precision de salir a mi chácara para trabajar la vendimia i, sobre todo, carezco de conocimientos en las facultades de los clérigos. Con tan poderosas causas, devuelvo a V. E. la lista que me incluye, suplicando se sirva exonerarme del cargo.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Santiago, Abril 28 de 1819.—*Antonio Montt.*—Excmo. Senado.

Núm. 602

Teniendo presente el Excmo. Senado que, por carecer el Ilustre Cabildo del auxilio de la fuerza para hacer efectiva la recaudacion de la mensual contribucion, han quedado insolutas en la mayor parte las pasadas asignaciones, ha mandado pasar al Excmo. señor Supremo Director la lista reformada con el acordado aumento, para que S. E. disponga se realice el cobro sin escusa, i usando de la fuerza para los inobedientes.

La escasez de nuestro Erario i el apuro en que se hallan los recursos, no permite otra cosa, i para que puedan cubrirse los atrasados, me ordena S. E. prevenga a VV. SS. que con este conocimiento se sirva pasar al Excmo. señor Director la lista de ellos.—Dios guarde a VV. SS. Santiago, Abril 28 de 1819.—Al Ilustre Cabildo de esta Capital.

Núm. 603

Excmo. Señor:

Los principios en que don Ramon Ovalle funda la adjunta representacion, son de eterna verdad, siendo cierto el hecho de que se queja. El remedio que solicita es conforme a la Constitucion. Deben distribuirse las pensiones, i así lo estaban en tiempo del antecesor del señor Gobernador-Intendente actual; por lo mismo puede V. E. ordenarle se practiquen los rateos con proporcion a la necesidad i facultades de los contribuyentes. Así se evitan quejas i concurrirán los ciudadanos con placer a sostener con sus fortunas la sagrada causa que han jurado.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Santiago, Abril 28 de 1819.—Al Excmo. Señor Supremo Director.

Núm. 604

Excmo. Señor:

Para el servicio de la sala del Senado se necesita comprar unas tiras de pellon, braseros i carbon, i creyéndose que todo podrá hacerse con cien pesos, se servirá V. E. prevenir a los Ministros de la Tesorería Jeneral ejecuten la entrega de esa cantidad al secretario de este departamento para que la distribuya segun lo exija la necesidad i se le tiene prevenido.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Santiago, Abril 28 de 1819.—Al Excmo. Señor Supremo Director.

Núm. 605

De órden del Excmo. Senado, devuelvo a US. la lista del clero de este Obispado para que se sirva nombrar una comision que, con conocimiento de los individuos, prefije la mensual asignacion que debe satisfacer cada uno de ellos; debiendo US. recomendar a la misma comision que, si los apuros i urjencias del Erario i la necesidad de la propia conservacion exijen cualquiera sacrificio, no debe omitirse alguno; i que, para todo caso, se considere que es menor el de una exaccion mensual que el de estraordinaria pension que no pocas veces ha arrancado la precision de ocurrir a las inevitables urjencias. Pero la obra debe despacharse en el perentorio término de ocho dias, i espera el Excmo. Senado del celo i amor patrio de US. que tomará activas providencias para el efecto de sus designios.—Dios guarde a US. muchos años— Santiago, Abril 28 de 1819.—Al Señor Gobernador del Obispado, don José Antonio Errázuriz.

Núm. 606

Habiendo concluido la comision encargada por el Excmo. Senado del arreglo de la mensual contribucion, i no existiendo en esta capital los individuos que la formaban, ha dispuesto S. E. que las nuevas listas de los maestros de los gremios de la capital, que acaba de pasar, se le devuelvan para que se sirva nombrar una comision que prefije las asignaciones mensuales que debe satisfacer cada uno de los comprendidos en la lista, advirtiendo que la obra debe despacharse precisamente en el preciso término de ocho dias. —De órden de S. E. comunico a VV.SS. esta determinacion para su cumplimiento.—Dios guarde a VV.SS.— Santiago, Abril 28 de 1819.—A los señores del Ilustre Cabildo de esta Capital.

SENADO CONSERVADOR

SESION 70, ESTRAORDINARIA, EN 29 DE ABRIL DE 1819

PRESIDENCIA DE DON FRANCISCO B. FONTECILLA

SUMARIO.—Lista de los senadores asistentes.—Cuenta.—Se acuerda desechar la solicitud por la cual Peñafiel pide se le permita trasportar en un buque estranjero e introducir en el Huasco frutos del país.—Se pide razon de si cierta casa está secuestrada.—Se acuerda dar las gracias a Barros por cierto trabajo sobre el Instituto Nacional.—Se acuerda oficiar al Cabildo sobre la detentacion de ciertos bienes propios.—Acta.—Anexos.

Asisten los señores:

Cienfuegos José Ignacio
Fontecilla Francisco B.
Perez Francisco Antonio
Rozas José M. de
Villarreal José Maria (secretario)

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio con que el Excmo. Director Supremo acompaña una nueva solicitud de Peñafiel paraque se le permita conducir efectos a los minerales del Norte en la fragata *Lord Lindon. (Anexo núm. 607.)*

2.° De otro oficio en que el mismo Supremo Majistrado espone que la considerable disminucion habida en las entradas de Aduana, es ocasionada por los contrabandos que se ejecutan; que, para cortarlos, ha mandado procesar a los guardas que aparecen como cómplices; pero que esta medida no bastará porque el mal proviene de que los empleados de Aduana, a causa del descuento de un tercio de sus sueldos, están insuficientemente rentados. Pide, en consecuencia, al Senado que acuerde algun medio para resguardar los intereses fiscales. *(Anexo núm. 608.)*

3.° De otro oficio en que el mismo Supremo Majistrado espone que hai suma dificultad para procurarse caballos; que, por esta causa, los bandidos hacen de las suyas, i que, para perseguirlos i acabar con ellos i defender las poblaciones, propone se exija a cada hacendado un donativo de uno o dos caballos. *(Anexo núm. 609.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° No conceder a Peñafiel el permiso que solicita para trasportar artículos del país de Valparaíso a puertos menores del Norte en una fragata inglesa, i trascribir al Supre-

mo Gobierno, en prueba de la justicia de esta negativa, los acuerdos de 18 de Diciembre i de 17 de Marzo últimos, en la parte que fija las reglas que se deben observar en la estraccion de frutos en buques nacionales.

2.° Pedir a los ministros de Hacienda informe acerca de si está secuestrada una casa que perteneció a don Manuel Alen i de si tiene ella alguna aplicacion al presente. *(Anexo núm. 610.)*

3.° Dar las gracias al licenciado don José Manuel Barros por las dilijencias que ha practicado para descubrir los principales pertenecientes al Instituto Nacional *(V. sesion del 27 de Abril corriente* i *Anexo número 611.)*

4.° Comunicar por secretaría al Ilustre Cabildo de esta capital que, pasada la última pirámide, hai unos terrenos correspondientes a los propios de la ciudad i detentados por la chácara de Ruiz; i encargarle ordene al procurador de ciudad que, en union con el director de obras públicas, haga las investigaciones conducentes i avise el resultado. *(Anexo núm. 612.)*

ACTA

En la ciudad de Santiago de Chile, a veintinueve dias del mes de Abril de mil ochocientos diezinueve, hallándose los señores senadores en su sala de acuerdos i en sesiones estraordinarias, se vió la solicitud de don Mariano Peñafiel pidiendo ante el Supremo Gobierno se le permitiera la estraccion de frutos del país i su introduccion en el mineral de Huasco por conducto de un buque estranjero; i acordó S. E. se dijera al Supremo Director que, estando declarado por el Excmo. Senado que, conforme a las prohibiciones que contiene el Reglamento del Libre Comercio, no podia permitirse al estranjero el comercio i la introduccion de frutos del país en los puertos menores, no era posible acceder a la solicitud de Peñafiel; i que, para que se convenciera el Supremo Gobierno de la justicia de esta oposicion, se le trascribieran los acuerdos de 18 de Diciembre último i de 17 de Marzo del presente año en la parte que declara las reglas que deben observarse para la estraccion de frutos en buques nacionales.

Dispuso S. E. que a los Ministros de Hacienda se les pidiera razon de si la casa que fué de don Manuel Alen, ubicada al principio del cerro de Santa Lucía i calle de la Merced, estaba comprendida entre los bienes secuestrados; si tenia alguna aplicacion i cuál era ésta.

Mandó que al licenciado don José Manuel Barros se le dieran las gracias por secretaría por las advertencias que hizo para formar los fondos del Instituto Nacional i que quedaba reconocido a este recomendable servicio.

Ordenó que al Ilustre Cabildo de esta capital se le anunciara por secretaría que, teniéndose noticia de que, pasada la última pirámide, existe una parte de terreno que, correspondiendo a los propios de ciudad, se detenta por la chácara de Ruiz, tomara el Ayuntamiento las mejores providencias para que el procurador de ciudad, asociado con el director de obras públicas, hiciera las investigaciones conducentes i se avisara el resultado. I quedando todo ejecutado, firmaron los señores senadores con el infrascrito secretario.—*Fontecilla.—Perez.—Rozas.—José Ignacio Cienfuegos.—Villarreal,* secretario.

ANEXOS

Núm. 607

Excmo. Señor:

Incluyo la nueva representacion de don Mariano Peñafiel sobre que se le permita conducir efectos para auxiliar los minerales del norte en la fragata estranjera *Lord Lindon,* que debe tocar en los puertos de Coquimbo i Huasco. En su vista se dignará V. E. esponerme su dictámen. —Dios guarde a V. E. muchos años.—Palacio Directorial de Santiago, Abril 29 de 1819.—BERNARDO O'HIGGINS.—Excmo. Senado del Estado.

Núm. 608

Excmo. Señor:

La notable disminucion que se esperimenta en las entradas de la Aduana, es un comprobante inequívoco de que se hacen contrabandos en Valparaíso con una escandalosa publicidad, i que con la misma se suplantan efectos de los cargamentos en el camino. El Gobierno ha tomado ya providencias sobre lo primero, mandando procesar a los guardas que se creen cómplices en el que se practicó en dias pasados de licores i vinos embotellados; mas no conceptúa bastante esta severa medida para contener el desórden en lo sucesivo. Inquiriendo con detenida meditacion la causa que puede influir en él directamente, no encuentra otra que la rebaja del tercio a los sueldos de esta clase de empleados. Por lo comun, son casados i tienen familia que mantener en un país caro, no alcanzándoles los dos

tercios remanentes a cubrir sus gastos, i deslumbrados tambien por el dinero que les pone el estranjero oportunamente a la vista. Las necesidades, corrompiendo fácilmente sus sentimientos de hombría de bien i cerrándoles los ojos para que no vean el delito que cometen, los impelen a entrar en cualquier negocio con tal que les deje algun lucro con que remediarlas.

Para cortar, pues, de raíz tan graves males, se hace preciso el que V. E., teniendo presentes estas consideraciones, acuerde un medio que, conciliando los intereses del fisco con el espíritu del artículo 154 del Libre Comercio, no se haga odioso a este gremio, i a los guardas les quite el motivo de sus colusiones con estos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Palacio Directorial, 29 de Abril de 1819.—BERNARDO O'HIGGINS.—Excmo. Senado del Estado.

Núm. 609

Excmo. Señor:

La estrema falta de caballos i lo difícil que es comprarlos por la escasez del Erario son un obstáculo para no poder montar una partida de tropa que persiga sin cesar i aniquile a los perturbadores de la tranquilidad pública, que se han insolentado hasta el estremo de acometer i saquear el pueblo o villa que saben se halla indefenso. Por esto, he creido deber hacer presente a V. E. el pensamiento de pedir a cada uno de los dueños de hacienda o chácara del recinto de este correjimiento, el donativo de uno o dos caballos útiles para esta clase de servicios. V. E., si le parece conveniente, podrá acordarlo, o aquel que juzgue adecuado a las circunstancias.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Palacio Directorial de Santiago, 29 de Abril de 1819.—BERNARDO O'HIGGINS.—Excmo. Senado del Estado.

Núm. 610

Necesita el Excmo. Senado saber con prontitud si la casa que fué de don Manuel Alen i se halla ubicada al principio del cerro de Santa Lucía, en el punto nombrado el Alto del Puerto, calle de la Merced, se halla comprendida entre los bienes secuestrados; si tiene alguna aplicacion i cuál es ella. A este efecto, me ordena S. E. se lo signifique a Ud. para que, tomando los oportunos conocimientos, se sirva avisarle lo que haya de cierto en esta materia.—Dios guarde a Ud.—Santiago, Abril 29 de 1819.—Al señor ministro don Rafael Correa.

Núm. 611

A presencia de las observaciones que contiene la nota que con fecha 27 del que rije pasó Ud. al señor vocal doctor don José María Rozas, ha tomado el Excmo. Senado prontas providencias para indagar los hechos a que se refiere, i tentar los medios de formar los fondos del Instituto segun lo significa Ud. con aquel celo propio de su amor patrio.

S. E. le da las gracias por este servicio, i me ordena le manifieste por secretaría que le han sido mui lisonjeras sus advertencias.—Dios guarde a Ud.—Santiago, Abril 29 de 1819.—Al señor don José Manuel Barros.

Núm. 612

Es en noticia del Excmo. Senado que en la última pirámide del tajamar, existe una parte de terreno correspondiente a los propios de ciudad, i que, ocupándose por varios particulares, i especialmente por los poseedores de la chácara de Ruices, se tiene a la ciudad despojada de esta posesion; i a fin de tomar las providencias que conviene adoptar, ha determinado S. E. comunique a VV. SS. esta noticia para que se sirva ordenar que el procurador jeneral de ciudad con el director de obras públicas, hagan la investigacion del hecho, avisando el resultado. De su órden se lo comunico a VV. SS. para el exacto cumplimiento.—Dios guarde a VV. SS.—Santiago, Abril 29 de 1819.—Al Cabildo de esta Capital.

SENADO CONSERVADOR

SESION 71, ORDINARIA, EN 30 DE ABRIL DE 1819

PRESIDENCIA DE DON FRANCISCO B. FONTECILLA

SUMARIO.—Lista de los senadores asistentes. Cuenta. Se acuerda a Peñafiel que trasporte frutos del país al Huasco en la *Lindon*, bajo las condiciones que se espresan.—Se acuerda pedir informe sobre una apelacion entablada por don Juan Agustin Luco ante el Senado.—Acta.—Anexos.

Asisten los señores:

Cienfuegos José Ignacio
Fontecilla Francisco B.
Perez Francisco Antonio
Rozas José M. de
Villarreal José María (secretario)

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio con que el Supremo Director acompaña una solicitud de doña Francisca Javiera Sepúlveda, i un informe de la Cámara de Justicia sobre la misma solicitud, para que el Senado resuelva las dudas de la parte. La solicitud es una reclamacion por injusticia notoria. *(Anexo número. 613.)*

2.° De una apelacion que entabla ante el Senado el doctor don Juan Agustin Luco en una causa sobre cobro de pesos que se le sigue ante el Gobierno-Intendencia de esta capital.

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Sobre la nueva solicitud de don Mariano Peñafiel *(V. cuenta de la sesion precedente)*, declarar que si el Senado se ha opuesto a que la fragata *Lindon* trasporte artículos al puerto menor del Huasco, es en atencion a la lei del caso que lo prohibe; pero que, si dicho buque va al puerto indicado a cargar cobres, no hai inconveniente para que lleve los efectos de Peñafiel, no habiendo buque nacional que los trasporte; que esta concesion, sin embargo, se limita a efectos pertenecientes al mismo solicitante, i la fragata portadora no podrá estraer del Huasco mas que cobres, encargando a la administracion subalterna mucha vijilancia. *(Anexo núm. 614.)*

2.° Sobre el recurso de don Juan Agustin Luco, pedir informe al Gobernador-Intendente, pasándole, al efecto, el espediente *(Anexo núm. 615.)*

ACTA

En la ciudad de Santiago de Chile, a treinta dias del mes de Abril de mil ochocientos diezinueve, estando el Excmo. Senado en su sala de

acuerdos i en sesiones ordinarias, se presentó el nuevo recurso de don Mariano Peñafiel para que se le permitiera la esportacion de frutos en la fragata *Lindon;* i con lo instruido por el Excmo. Señor Supremo Director, resolvió S. E. que, si a presencia de lo dispuesto en los acuerdos de 18 de Diciembre último i de 17 de Marzo del presente año se opuso a que este buque llevase los artículos que intenta conducir Peñafiel, fué con concepto a la lei que prohibe al estranjero tocar en los puertos menores, como lo es el de Huasco; pero que si la fragata *Lindon* debia, segun la contrata de la *Cumberland*, salir para el Huasco a cargar cobres, no habia un inconveniente para la conduccion de los efectos de Peñafiel, no habiendo un buque nacional que en el dia flete para aquel punto; prohibiendo absolutamente no conduzca frutos de su pertenencia, i que no estraiga del Huasco otra cosa que los cobres de su contrata; encargando a la administracion subalterna vele mucho sobre el contrabando que en perjuicio del Estado puede entablarse en este buque.

Visto el recurso del doctor don Juan Agustin Luco, reclamando de las providencias que el Gobierno-Intendencia de esta capital ha dictado en el espediente que allí se ajita por cobranza de pesos, i la apelacion que espuso habérsele concedido para este Excmo. Cuerpo, acordó S. E. se remitiera al Gobernador-Intendente para que informara. I quedando todo ejecutado, firmaron los señores senadores con el infrascrito secretario. — *Fontecilla.* — *Perez.* — *Rozas.* — *Cienfuegos.* — *Villarreal*, secretario.

ANEXOS

Núm. 613

Excmo. Señor:

En vista de la representacion de doña Francisca Javiera Sepúlveda i de lo informado por la Cámara de Justicia, que incluyo, se dignará V. E. decidir sobre las dudas que propone la parte, i avisarme su resolucion. —Dios guarde a V. E. muchos años.—Palacio Directorial de Santiago, Abril 30 de 1819.—BERNARDO O'HIGGINS.—Excmo. Senado del Estado.

Núm. 614

Excmo. Señor:

La justa oposicion del Senado para que la fragata *Lord Lindon* no llevase los artículos que solicitó don Mariano Peñafiel, fué en debido amparo i conservacion de la lei. Ningun buque estranjero debe tocar en aquellos puertos menores; i era de necesidad guardar consecuencia con otras sanciones prohibitivas de esta misma negociacion.

Mas, si aquella fragata, segun la contrata de la *Cumberland*, ha de salir a aquel destino a cargar sus cobres, no hai inconveniente para que lleve los efectos de Peñafiel. Este caso es mui distinto; cede en beneficio de un americano natural del país, recomendable i benéfico al Estado. Si no hai buque nacional que flete para aquel puerto, puede V. E. dispensar se haga en el estranjero, prohibiendo lleve bajo de este velo algunos de su particular, i encargando no saque de aquel puerto mas que los cobres de la contrata, i principalmente todo contrabando, en que debe velar aquella administracion los dias que durase anclado.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Santiago, Abril 29 de 1819.—Al Excmo. Señor Supremo Director.

Núm. 615

De órden del Excmo Senado, acompaño a US. la representacion del doctor don Juan Agustin Luco, para que se sirva informar segun su contenido.—Dios guarde a US.—Santiago, Mayo 3 de 1819.—Al Señor Gobernador-Intendente.

SENADO CONSERVADOR

SESION 72, ESTRAORDINARIA, EN 4 DE MAYO DE 1819

PRESIDENCIA DE DON FRANCISCO B. FONTECILLA

SUMARIO.—Lista de los senadores asistentes.—Cuenta.—Se acuerda entregar a Vicuña las rentas de la santa iglesia Caridad para terminar el edificio del Instituto Nacional.—Se acuerda exijir a los dueños de chácaras i haciendas un donativo forzoso de uno o dos caballos para montar una tropa que vele por el órden.—Se manda pasar al Supremo Director una solicitud de Luco sobre liberacion de derechos.—Se acuerdan ciertas reglas sobre las cantidades que se deben consignar en los casos de recursos por injusticia notoria.—Acta.—Anexos.

Asisten los señores:

Cienfuegos José Ignacio
Fontecilla Francisco B.
Perez Francisco Antonio
Rozas José M. de
Villarreal José María (secretario)

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio con que el Excmo. Director Supremo acompaña una solicitud i otros documentos de don Máximo Zamudio en demanda de permiso para establecer una casa de martillo i de juego de lotería, i pide que, conforme a la Constitucion, resuelva el Senado. *(Anexo núm. 616.)*

2.° De otro oficio con que el mismo Supremo Majistrado acompaña una representacion de don José Rondizzoni sobre el decomiso de unos licores i vinos embotellados. *(Anexo núm. 617.)*

3.° De otro oficio con que el mismo Supremo Majistrado acompaña tres memoriales del sobrecargo del bergantin *Trinidad*, pidiendo permiso para regresar a Lima, para hacer el tráfico de guanos en el Perú i para navegar en mares así como en puertos no bloqueados. *(Anexo núm. 618.)*

4.° De una solicitud por la cual el doctor don Juan Agustin Luco pide que se declaren exentos de derechos ciertos artículos de comercio.

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Que los réditos correspondientes al capital de dos mil i tantos pesos que don Francisco de Paula Caldera adeuda a la santa iglesia Caridad, los entregue a don Francisco Ramon Vicuña, comisionado para dirijir la obra del Instituto Nacional.

2.º Imponer a los dueños de chácaras i haciendas el donativo de uno o dos caballos, propuesto por el Supremo Director *(V. cuenta de la sesion del 29 de Abril)*; encargar a los jefes de los cuerpos que cuiden especialmente las cabalgaduras i destinar las que se reunan para montar una partida con el objeto de perseguir a los bandidos. *(Anexo núm. 619.)*

3.º Sobre la solicitud de Luco, pasarla al Supremo Gobierno para que éste resuelva lo que juzgue conveniente. *(Anexo número 620.)*

4.º Sobre el recurso de doña Francisca Javiera Sepúlveda, fijar la cantidad que deba depositarse en fianza en las querellas por injusticia notoria, i el modo cómo deba hacerse la exaccion. *(Anexo núm. 621.)*

ACTA

En la ciudad de Santiago de Chile a cuatro dias del mes de Mayo de mil ochocientos diezinueve, convocado el Excmo. Senado en su sala de acuerdos i en sesiones estraordinarias, ordenó que, estando decidido, con intervencion de la autoridad eclesiástica, que las rentas de la santa iglesia Caridad se apliquen para la refaccion i restablecimiento del Instituto Nacional, don Francisco de Paula Caldera, que reconoce a favor de aquella casa el principal de dos mil i mas pesos, los réditos que adeude los entregará a don Francisco Ramon de Vicuña, comisionado para la conclusion de la obra; facultándole para que otorgue los correspondientes resguardos, que sirvan de abono al deudor. I mandando trascribir esta resolucion a los interesados por secretaría, firmaron los señores senadores con el infrascrito secretario.—*Fontecilla.*—*Perez.*—*Rozas.*—*Cienfuegos.*—*Villarreal*, secretario.

En la ciudad de Santiago de Chile, en la misma precedente fecha i por consecutiva sesion, se vió lo espuesto por el Supremo Director sobre la necesidad de concluir con los perturbadores de la tranquilidad pública; i acordó S. E. que, teniéndose por aprobado el arbitrio de montar una partida de tropa, se exija de cada uno de los dueños de chácaras o haciendas uno o dos caballos útiles de donativo; i que se manifestara al Supremo Director que, sin perder de vista la escasez que tiene el país de este artículo, se reencargara a los comandantes de los cuerpos el mayor cuidado en la conservacion de este artículo, teniendo presente lo dispuesto por ordenanza.

Ordenó S. E. se remitiera al Supremo Director la representacion del doctor don Juan Agustin Luco sobre libertad de derechos de los negocios de comercio de que hace mérito para que, en su caso, se provea lo conveniente.

A presencia de la consulta que hizo al Supremo Director doña Francisca Javiera Sepúlveda sobre el recurso de injusticia notoria que entabló en la Cámara, resolvió S. E. que, para evitar futuras dudas en cuanto a la cantidad que deba afianzarse, el modo i ejecucion de las sentencias, se observen las reglas siguientes:

1.ª Que por el fácil adito i menores costos que deben causar estos recursos dentro del Estado, la consignacion o fianza, en los de segunda suplicacion, sea solo de setecientos cincuenta pesos en lugar de los mil i quinientos establecidos cuando se dirijian aquellos a la Península.

2.ª En la de injusticia notoria, será solo la fianza de quinientos pesos i no de mil como se observaba cuando se remitian a España testimoniados los autos.

3.ª En ningun caso se ejecutarán las sentencias, sean o no conformes en todo o en parte, si se interpone contra ellas algun recurso ordinario o estraordinario, miéntras el superior no califique el grado o confirme lo juzgado.

4.ª Las fianzas deben presentarse en el papel que corresponde, conforme a lo mandado. De otro modo, se tendrán por no dadas, i la parte reclamante perderá su derecho por no haber ocurrido con los requisitos legales.

I mandando comunicar la decision para la publicacion en la GACETA MINISTERIAL, firmaron los señores senadores con el insfrascrito secretario.—*Fontecilla.*—*Perez.*—*Cienfuegos.*—*Rozas.*—*Villarreal*, secretario.

ANEXOS

Núm. 616

Excmo. Señor:

Segun el contexto del artículo 6.º, título i capítulo III de la Constitucion provisoria, corresponde a V. E. la resolucion sobre la pretension de don Máximo Zamudio de establecer un martillo i juego de lotería, a cuyo efecto tengo el honor de acompañar los documentos que obran en la materia.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Palacio Directorial de Santiago, Mayo 3 de 1819.—BERNARDO O'HIGGINS.—Excmo. Senado del Estado.

Núm. 617

Excmo. Señor:

Dirijo a manos de V. E. la adjunta representacion que ha interpuesto don José Rondizzoni

sobre el decomiso de licores i vinos embotellados, para que V. E. se sirva acordar lo conveniente.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Palacio Directorial de Santiago, Mayo 4 de 1819.—BERNARDO O'HIGGINS.—Excmo. Senado.

Núm. 618

Excmo. Señor:

Vistos los tres adjuntos memoriales del sobrecargo del bergantin *Trinidad*, se dignará V. E. decirme su dictámen para proveer a sus solicitudes.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Palacio Directorial de Santiago, Mayo 4 de 1819.—BERNARDO O'HIGGINS.—Excmo. Senado del Estado.

Núm. 619

Excmo. Señor:

Conoce el Senado la necesidad de concluir con los perturbadores de la tranquilidad pública, i cuando cree que el medio seguro de concluirlo será el temperamento que V. E. anuncia en su honorable nota 29 del inmediato pasado Abril, conviene en que, para montar la partida de tropa que tiene V. E. meditada, se exijan de cada uno de los dueños de chácara o haciendas uno o dos caballos útiles por modo de donativo; tomando las mejores providencias para que la exaccion se haga sin violencia, i reencargando a los comandantes de los cuerpos que, haciéndose cargo de la suma escasez en que se halla el país de este artículo i de que insensiblemente se han ido acabando i consumiendo las caballerías, cuiden de su conservacion, persuadidos que ya se hallan agotados los recursos; i que siendo este un mal de difícil reparacion para lo futuro, no deben perder de vista el exacto cumplimiento de lo que en esta parte dispone la ordenanza.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Santiago, Mayo 4 de 1819.—Al Excmo. Señor Supremo Director.

Núm. 620

Excmo. Señor:

Pasa el Senado a las supremas manos de V.E. la representacion del doctor don Juan Agustin Luco sobre la liberacion de derechos de los negocios comerciales que anuncia, para que en su caso se sirva V. E. proveer lo que corresponda en justicia.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Santiago, Mayo 6 de 1819.—Al Excmo. Señor Supremo Director.

Núm. 621

Excmo. Señor:

Por consecuencia de la consulta de doña Francisca Javiera Sepúlveda sobre el recurso de la injusticia notoria que interpuso en la Cámara de la causa allí juzgada, para evitar dudas en lo sucesivo en cuanto a la cantidad que deba afianzarse, el modo i ejecucion de las sentencias reclamadas, declara el Senado por punto jeneral:

(Aquí las cuatro resoluciones que constan en el acta.)

Quedan decididas las dudas propuestas por doña Francisca Javiera Sepúlveda i puede V. E. declararlas, mandando se publique en la GACETA para intelijencia de la interesada i satisfaccion del público.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Santiago, Mayo 4 de 1819.—Al Excmo. Señor Supremo Director.

SENADO CONSERVADOR

SESION 73, ESTRAORDINARIA, EN 5 DE MAYO DE 1819

PRESIDENCIA DE DON FRANCISCO B. FONTECILLA

SUMARIO.—Lista de los senadores asistentes. Cuenta.- Se pide dictámen al Superintendente de la Moneda sobre aumento de los derechos de amonedacion.—Se aprueba la designacion de los sueldos de los pilotines, timoneles etc. propuesta por el coronel Zapiola —Se pide dictámen sobre un proyecto de lotería i martillo.—Acta.—Anexos.

Asisten los señores:

Cienfuegos José Ignacio
Fontecilla Francisco B.
Perez Francisco Antonio
Rozas José M. de
Villarreal José María (secretario)

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio con que el Excmo. Director Supremo acompaña un espediente ...on Ignacio Reyes i Saravia con las di... ...que, para resolver lo conveniente, ...lo el Senado en oficio fecho a 19 ...il. *(Anexo núm. 622.)*

2.º De otro oficio con que el mismo Supremo Majistrado acompaña, para que el Senado resuelva, el proyecto de sueldos a los pilotines, timoneles, marineros i grumetes, con lo informado por el Comandante Jeneral de Marina. *(Anexos núms. 623 624 i 625.)*

3.º De un oficio con que el Gobernador-Intendente de esta capital devuelve informado el recurso de don Juan Agustin Martinez de Luco que, para el efecto, se le pasó el 30 de Abril último. *(Anexo núm. 626.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Imponer a la plata un derecho de seis por ciento, i uno de doce por ciento al oro, a mas del tres por ciento de amonedacion, i pedir dictámen sobre este acuerdo a la Superintendencia de Moneda ántes de mandarla cumplir. *(Anexo núm. 627.)*

2.º Aprobar el proyecto de sueldos a los pilotines, timoneles, marineros i grumetes, con las modificaciones que el coronel don José de Zapiola propone. *(Anexo número 628.)*

3.º Sobre la solicitud de don Máximo Zamudio *(V. sesion anterior)*, que dictaminen sobre ella el Cabildo de esta capital i el señor fiscal i, fecho, se devuelva al Senado para resolver. *(Anexo núm 629.)*

ACTA

En la ciudad de Santiago de Chile, a cinco dias del mes de Mayo de mil ochocientos diezinueve, estando el Excmo. Senado en su sala de acuerdos i en sesiones estraordinarias, mandó que por secretaría se dijera al Superintendente de la Casa de Moneda que, teniendo meditado que, a mas del 3 por ciento que se ha declarado a favor del amonedante, se exija de la plata fuerte el 6 por ciento i el 12 por ciento sobre el oro, para que este aumento ceda a favor del Erario, esperaba su dictámen para espedir la resolucion, segun las advertencias que le hiciese.

En el espediente que pasó en consulta el Supremo Director sobre la prefijacion de sueldos para los pilotines, timoneles de nuestra escuadra i marineros de ella, examinado lo instruido por los Ministros, Contador i Tesorero de Marina, con lo que adujo la Comandancia Jeneral, aprobó S. E. la designacion de sueldos, segun lo propuesto por el coronel don José de Zapiola.

Se trajo a la vista el espediente de don Máximo Zamudio, que pasó en consulta el Supremo Gobierno, para resolver sobre el proyecto de lotería i martillo que propone; i acordó S. E. se devolviera, para que, oyéndose al Ilustre Cabildo i al señor Fiscal, viniera al Senado, previa esa sustanciacion, para resolver con arreglo a ella. I quedando todo ejecutado, firmaron los señores senadores con el infrascrito secretario.—*Fontecilla.*—*Perez.*—*Rozas.*—*Cienfuegos.* —*Villarreal*, secretario.

ANEXOS

Núm. 622

Excmo. Señor:

Evacuadas las dilijencias que V. E. pidió en su honorable nota del 19 del próximo pasado para acordar lo conveniente sobre la solicitud de don Ignacio Reyes i Saravia, a este efecto devuelvo a manos de V. E. el espediente orijinal.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Palacio Directorial i Mayo 5 de 1819.—BERNARDO O'HIGGINS.—Excmo. Senado.

Núm. 623

Tengo el honor de acompañar a US., informada, la nota de los Ministros Jenerales de Marina sobre sueldos a la marinería, en virtud del supremo decreto de S. E., para que se sirva US. elevarla al superior conocimiento del Supremo Director.—Dios guarde a US. muchos años.—Valparaíso, Marzo 26 de 1819.—*José Zapiola.*—Al señor Secretario de Estado en el departamento de Guerra i Marina.

Pase en consulta al Excmo. Senado.—O'HIGGINS.

Núm. 624

Excmo. Señor:

Respecto a las alteraciones que ha habido en el Reglamento de Sueldos con respecto a los individuos estranjeros de la Escuadra, se nos hace indispensable, para proceder con acierto, solicitar la suprema resolucion para nuestro Reglamento en las clases siguientes, proponiendo por conducto de US., las asignaciones que cada una puede disfrutar, en estos términos:

Pilotines.........	15 $	sueldo i 8 $ grat. de mesa			
Timoneles......	14 "	id.	i su racion ordenada		
Marineros 1os..	12 "	id.	id.	id.	id.
Idem 2os........	10 "	id.	id.	id.	id.
Grumetes.......	7 "	id.	id.	id.	id.

US. se ha de servir avisarnos lo que S. E. se digne resolver sobre esta materia.—Dios guarde a US. muchos años.—Ministerio jeneral de Marina de Valparaíso, Diciembre 29 de 1818.—*Bernardo de Vergara.*—Al señor Ministro del despacho universal de Marina.

Santiago, Marzo 20 de 1819.—Informe el Comandante Jeneral del Departamento de Marina.

Núm. 625

Excmo. Señor:

Los pilotines de buques de guerra españoles solo tienen el sueldo de timoneles. Por consiguiente, creo que, para que éstos se mantengan con alguna mas decencia, hombres que deben aspirar a otra clase, seria bueno señalarles veinte pesos i su racion; que a los timoneles, marineros 1os i 2os se les dé dos pesos ménos que los señalados por los Reglamentos Jenerales de Marina, i a los grumetes uno. V. E. resolverá lo que fuere de su superior agrado.—Valparaíso, Marzo 26 de 1819.—Dios guarde a V. E. muchos años.—*José Zapiola.*

Núm. 626

Excmo. Señor:

Tengo el honor de pasar a manos de V. E. la representacion del doctor don Juan Agustin Martinez de Luco, con el informe que se me pide por el decreto superior de V. E. de 30 de Abril

último.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Santiago i Mayo 5 de 1819.—*José María de Guzman.*—Señores del Excmo. Senado.

Núm. 627

Para evitar el contrabando de la plata i oro i las clandestinas estracciones que se ejecutan con perjuicio del Estado, ha meditado el Excmo. Senado que, a mas del 3 por ciento que se ha declarado a favor del amonedante, se exija el 6 por ciento de toda plata fuerte al tiempo de la amonedacion, i que sobre el oro se imponga el 12 por ciento. Ejecutándose la exaccion en esta forma, no habrá necesidad de rejistros i cada uno será libre para hacer las estracciones a su arbitrio; pero ántes de poner en planta el pensamiento quiere S. E. oir el dictámen de US. i me ordena le signifique que, siendo urjente la resolucion, espera la contestacion para el dia de mañana 6 del que rije.—Dios guarde a US.—Santiago, Mayo 5 de 1819.—Al señor Superintendente de la Casa de Moneda.

Núm. 628

Excmo. Señor:

Con lo espuesto por los Ministros, Contador i Tesorero de Marina i lo informado por la Comandancia Jeneral, aprueba el Senado la prefijacion de sueldos para los pilotines, timoneles i marineros de nuestra escuadra; i si a V. E. no ocurre un inconveniente, puede decretar se les auxilie en la forma que propone el señor coronel don José de Zapiola.—Dios guarde a V. E.—Santiago, Mayo 5 de 1819.—Al Excmo. Señor Supremo Director.

Núm. 629

Excmo. Señor:

El espediente de don Máximo Zamudio ha venido al Senado sin haber corrido sus trámites. El Ilustre Cabildo ha informado sobre materia en que todavía no ha jestionado. El proyectista, es verdad, que solicitó tanto la lotería cuanto el martillo. V. E., sobre lo primero, pidió informe al Procurador jeneral i Cabildo, mandando dar vista al señor Fiscal. Ha cumplido el Procurador con lo mandado, resta lo haga el Cabildo sobre lotería; reservando el que ha hecho acerca del martillo cuando Zamudio lo pretenda por separado, como V. E. ordena. Cuando aquel cuerpo i el señor Fiscal respondan, puede V. E. mandar al Senado el espediente que, por ahora, se devuelve para que se le dé aquella sustanciacion.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Santiago, Mayo 5 de 1819.—Al Excmo. Señor Supremo Director.

SENADO CONSERVADOR

SESION 74, ESTRAORDINARIA, EN 6 DE MAYO DE 1819

PRESIDENCIA DE DON FRANCISCO B. FONTECILLA

SUMARIO.—Lista de los senadores asistentes.—Cuenta.—Se oficia al Supremo Director instándole a que dicte providencias contra el contrabando.—Acta.—Anexos.

Asisten los señores:

Cienfuegos José Ignacio
Fontecilla Francisco B.
Perez Francisco Antonio
Rozas Jose M. de
Villarreal José María (secretario)

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio con que el Excmo. Director Supremo acompaña el espediente de don Francisco Javier Manzano con las dilijencias que, para resolver lo conveniente, mandó practicar el Senado en oficio del 6 de Marzo. *(Anexo núm. 630.)*

2.° De otro oficio en que el mismo Supremo Majistrado espone que, a pesar de cuantas medidas se han dictado, no se ha logrado hasta ahora cortar los contrabandos, i propone, como último recurso que, cuando se sorprenda alguno infraganti, se decomisen el buque i el cargamento donde ha venido la mercadería, objeto del delito. *(Anexo núm. 631.)*

3.° De una nota por la cual el Superintendente de la Moneda espone que, a causa del mal estado de su salud, no puede evacuar para el dia de la fecha el dictámen que el Senado le pidió el dia ántes, i ruega se le otorguen tres o cuatro dias para evacuarlo. *(Anexo núm. 632.)*

4.° De una nota en que el Rector de la Universidad, doctor don Manuel José Verdugo, comunica cuáles catedráticos de ella están dispuestos a pasar a enseñar en el Instituto Nacional. *(Anexo núm. 633.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

Oficiar al Supremo Director, diciéndole que el Senado encomienda a él resolver si los empleados del resguardo deben gozar sueldo íntegro o descontado, i encargándole que haga cumplir las leyes que reglan el órden de entrada i salida de los buques, su carga i descarga, la manera de hacer i pre-

sentar los rejistros; que prohiba la venta de mercaderías a bordo; que se marchamen los bultos que vengan de Valparaíso, i que se declare enemigos de la patria a los contrabandistas, se les prive de los derechos de ciudadanía i se les estrañe fuera del país. *(Anexo núm. 634.)*

ACTA

En la ciudad de Santiago de Chile, a seis dias del mes de Mayo de mil ochocientos diezinueve años, convocado el Excmo. Senado en su sala de acuerdos i en sesiones estraordinarias, i despues de concluidas las contenidas en el anterior acuerdo, se entró en la discusion sobre los males que infiere el contrabando. Consultándose los medios de evitarlo, segun lo significó el Supremo Director con fecha 29 de Abril, i no pudiendo perder de vista que, si el contrabandista ataca inmediatamente los derechos correspondientes al Erario, ofende los de los particulares, ocasionándoles el perjuicio de que, por la falta de los fondos públicos, queden sujetos a contribuciones pesadas i gravosas, siendo imposible disimular que el mal trae su radical oríjen del descuido o disimulo del Resguardo, sin que pueda servir de disculpa la rebaja del sueldo de esos empleados, porque el que se corrompe por poco, mas bien se corromperá por lo grande i mayor; acordó S. E. que, con estos antecedentes, se dijera al Señor Director que, reservándose a S. E. la resolucion sobre la rebaja de los sueldos del Resguardo de Valparaíso, espidiera las órdenes mas estrechas para la observancia de las leyes que prescriben el órden que debe guardarse en la entrada i salida de buques, en su carga i descarga, evitándose toda comunicacion en aquellos momentos; presentándose puntualizados i por menor los rejistros, en la forma que está prevenido en el Libre Comercio, desde el artículo 176 hasta el 210. Que a mas de esto, no se permitan ventas a bordo de los buques, i se marchamen los tercios i cajones que salgan de Valparaíso para esta aduana; reencargando al Gobernador de Valparaíso, Comandante del Resguardo i Administrador de Aduana, la exacta ejecucion de estas determinaciones, cuya infraccion justificada deberá ser causa impulsiva para separar de los empleos a los infractores; siendo interesante la declaracion de que los contraventores sufrirán la pena de ser proscritos como enemigos de la patria, perdiendo los derechos de ciudadanía i privándoseles de voz activa i pasiva, decretándose perpetuo estrañamiento del país a los que no fueren ciudadanos. I ejecutada la comunicacion en esta forma, firmaron los señores senadores con el infrascrito secretario.—*Fontecilla.*—*Perez.*—*Rozas.*—*Cienfuegos.*—*Villarreal*, secretario.

ANEXOS

Núm. 630

Excmo. Señor:

Devuelvo a manos de V. E. orijinal el espediente de don Francisco Javier Manzano, evacuadas ya las dilijencias que V. E., para resolver en él lo conveniente, pidió en acuerdo de 6 del pasado Marzo.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Palacio Directorial, 6 de Mayo de 1819.—BERNARDO O'HIGGINS.—Excmo. Senado.

Núm. 631

Excmo. Señor:

La esperiencia ha acreditado a este Gobierno que los medios adoptados hasta aquí para cautelar los contrabandos en la importacion i esportacion, son inútiles por la perspicacia de los comerciantes estranjeros en eludirlos. Hombres bien intencionados i fidedignos, diré mas, comerciantes estranjeros de buena fe, doliéndose de los perjuicios que recibe el Estado en la defraudacion de sus lejítimos derechos, han comprobado con su dicho la verdad de esta asercion i tambien la de la suplantacion que se hace en el camino de los efectos que vienen de Valparaíso, por cuyo motivo pedí a V. E., con fecha 29 del próximo pasado, un remedio que cortase la trascendencia de este abuso.

Para contener la malicia del hombre, es preciso inventar diariamente nuevos escollos en que se estrelle; i cuando éstos no son bastantes, el rigor consigue lo que no alcanza la moderacion. En este caso nos hallamos ya. Imitando a los ingleses i anglo americanos en sus códigos mercantiles, acuerde V. E. una lei en que, prefijando cierta cantidad a los comerciantes, consignatarios, propietarios o dueños de buques que intenten pasar por alto i sean aprehendidos, en el acto mismo de comprobado este hecho, sea tambien decomisado el buque i su cargamento. El temor de una ruina cierta será sin duda el medio mas eficaz o el que V. E. tenga a bien acordar.—Dios guarde a V. E. muchos años.— Palacio Directorial, 6 de Mayo de 1819.—BERNARDO O'HIGGINS.—Excmo. Senado.

Núm. 632

Ayer, a las dos de la tarde, he recibido un oficio de US. fecha del mismo dia, en el que, de

órden del Excmo. Senado, se me manda esponer mi dictámen sobre los puntos que contiene, i que, por la gravedad de ellos, lo haga en el dia de hoi.

A la verdad, en mi concepto, merecen fundar con una meditacion mui detenida; porque yo tambien opino son graves en superlativo grado, cuyo aserto esplicaré menudamente. Pero mi salud, los quebrantos que actualmente sufro en ella, i la total debilidad de cabeza, que me priva de un trabajo contínuo i solo empeñarme a ratos, obligado de mi buen deseo por dar cumplimiento a aquella órden, me obligan a pedir el término de tres o cuatro dias, dentro de los cuales serviré con mis cortas luces; i S. E. concluirá el negocio como lo encuentre de justicia. Sírvase US. hacerlo así presente.—Dios guarde a US. muchos años.—Casa de Moneda de Santiago i Mayo 6 de 1819.—*José Santiago Portales.*—Señor Secretario del Excmo. Senado, don José María Villarreal.

Núm. 633

Habiendo sucedido al señor doctor don José Gregorio Argomedo en el Rectorado de la Universidad, mi antecesor me entregó un oficio que Ud. le pasó de órden del Excmo. Senado, con fecha 27 de abril del presente año.

En atencion a él, he juntado en claustro a los señores catedráticos, i leido el oficio, hé aquí la contestacion. Los señores catedráticos que se ofrecen pasar a enseñar al Instituto son: El señor catedrático de prima de teolojía, don José Palazuelos, en esta facultad; el señor catedrático de medicina, don Eusebio Oliva, en su facultad, con prevencion de no poder residir dentro del claustro del Instituto; el señor catedrático de retórica, don Juan Egaña, en esta facultad; el señor catedrático de moral, don José Gabriel Palma, en el destino que se le quiera dar.

Los señores doctores don Vicente Aldunate, catedrático de prima de leyes; el Rvdo. P. doctor Fr. Lorenzo Videla, catedrático de Santo Tomas, i el señor doctor don Gaspar Marin, catedrático de prima de cánones, piden su jubilacion, como que sus cátedras son vitalicias, i esponen no poder pasar al Instituto. El señor catedrático de derecho, que puede servir en la de cánones o leyes, doctor don Pedro Fermin Marin, se ofrece a enseñar en el Instituto, pero sin ir a vivir dentro del claustro.

Los demas catedráticos que son: El doctor don Pedro Ovalle en la cátedra de teolojía, titulada la "del maestro de las sentencias"; el doctor don Santiago Mardones en la cátedra de Instituta i yo, que tengo la 1.ª de filosofía, no podemos pasar al Instituto; pero no se nos debe jubilacion, por ser nuestras cátedras solo de tiempo determinado.

No hago aquí mencion de la cátedra 2.ª i 3.ª de filosofía, la una servida por relijiosos de San Agustin i la otra por los de Santo Domingo, i de la de Escoto, servida por los de San Francisco, porque los citados no estuvieron en claustro i porque tiempo há que no hai sujeto que las sirva, por no haberse nombrado, segun entiendo.

Esto es lo que debo decir a Ud. para que lo haga presente al Excmo. Senado para sus superiores resoluciones.—Dios guarde a Ud. muchos años.—Santiago i Mayo 6 de 1819.—*Dr. Manuel José Verdugo.*—Señor Secretario del Excmo Senado, don José María Villarreal.

Núm. 634

Excmo. Señor:

La honorable nota de V. E. de 29 de Abril es la materia que ha ocupado i ocupa toda la atencion del Senado. El contrabando es un mal jeneral en todas las naciones. Causa los mayores estragos en la agricultura, la industria, la navegacion i el comercio. No es el Estado quien se perjudica en su ejecucion. El robo que se hace a los fondos públicos recae inmediatamente sobre las clases mas numerosas i menesterosas del pueblo, como son las del honrado labrador e industrioso artesano. Aquellos fondos no tienen otro destino que procurar con ellos la defensa de la patria, su felicidad i su gloria; i quien despoja de ellos a un Estado, ataca estos sagrados derechos. Por otra parte, la falta de fondos públicos, por razon de contrabandos, ocasiona los impuestos a que se ve obligado el Gobierno. Estos recaen sobre la comunidad indijente i, por lo mismo, a ella mas que al Estado es a quien el contrabandista usurpa sus intereses, haciéndose un delincuente en lo político i moral.

Sin embargo, se observa con dolor la continuacion i desafuero con que se hace el contrabando en este país, llegando a la raya de escandaloso el que acabamos de ver, desembarcándose cerca de doscientas pipas con licores, sin que hayan sido sentidos los autores por el Resguardo, cuyo hecho solo arguye, o malicia, o descuido bastante a separarlos de sus empleos. Sobre ese particular, ya V. E. ha mandado formalizar un proceso de que resultará el escarmiento. Entre los arbitrios que V. E. propone para remediar este abuso, es la paga íntegra de los sueldos. Bien puede ser tenga parte la rebaja establecida; pero quien se corrompe por cohecho, hará lo mismo con cualquiera dotacion que tenga. Absolverlos de la contribucion jeneral seria premiar un delito verdadero o presunto, i todo empleado pretenderia hacerse acreedor a la misma gracia. Este mal es preciso atacarlo en la raíz i con la dignidad de un Gobierno constituido. No obstante, el Senado deja al acertado arbitrio de V. E. la resolucion si no ocurriese otro medio, i que sea una excepcion de regla que no sirva de

ejemplar a otros. Lo que terminará el mal será solo la observancia de las leyes. Cúmplanse las dictadas para la entrada i salida de buques. En su carga i descarga prívense en aquellas épocas todas las comunicaciones, preséntense puntualizados i por menor los rejistros todos, en los términos que previenen las decisiones desde el artículo 176 hasta el 210 del Reglamento del Libre Comercio. Agréguese que no se haga venta alguna a bordo i que se marchamen todos los cajones que salgan de Valparaíso a esta Aduana. No haya disimulo en el cumplimiento de estas leyes. El Gobernador de Valparaíso, Comandante del Resguardo i Administrador de Aduana, sean exactos en su ejecucion, i cualquiera infraccion justificada sea bastante para separarlos de sus empleos e incurrir en las penas que se apliquen al ejecutor de este infame tráfico.

Demas de esto, si las establecidas en la pérdida de la especie no han sido bastantes a contener el contrabando, es necesario agregar a ellas otras que escarmienten en lo sucesivo. En su virtud, ha acordado el Senado que, sobre aquella pena, sean declarados los contraventores enemigos de la patria i pierdan los derechos de ciudadanía, privándoles de voz activa i pasiva en todos los empleos i oficios del Estado; espatriándose a los que no fueren ciudadanos. Si a V. E. no ocurre embarazo, podrá sancionarse, publicándose para que llegue a noticia de todos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Santiago, Mayo 5 de 1819.—Al Excmo. Señor Supremo Director.

SENADO CONSERVADOR

SESION 75, ESTRAORDINARIA, EN 6 DE MAYO DE 1819

PRESIDENCIA DE DON FRANCISCO B. FONTECILLA

SUMARIO.—Lista de los senadores asistentes.—Cuenta.—Se pasa al Supremo Gobierno el espediente con el nuevo recurso de Rondizzoni.—Se acuerda hacer cumplir el Reglamento de Imprenta.—Se acuerda reconvenir al Supremo Director por el restablecimiento del Protomedicato.—Se dictamina sobre tres solicitudes entabladas por el capitan del bergantin *Trinidad*.—Se aprueba el dictámen fiscal sobre la solicitud de Reyes.—Acta.—Anexos.

Asisten los señores:

Cienfuegos José Ignacio
Fontecilla Francisco B.
Perez Francisco Antonio
Rozas José M. de
Villarreal José Maria (secretario)

CUENTA

Se da cuenta:

De un oficio con que el Supremo Director acompaña un recurso de don José Rondizzoni, alegando ciertas excepciones por la clandestina introduccion de los vinos a cuyo decomiso ha sido condenado.

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Sobre la representacion de Rondizzoni, devolverla al Supremo Gobierno para que éste la pase al Gobierno-Intendencia o a la Junta de Hacienda, a quien corresponde oir las excepciones del recurrente. *(Anexo núm. 635.)*

2.° Oficiar al Supremo Director encargándole que restablezca en todo su vigor el Reglamento de Imprenta, dictado el 28 de Junio de 1819, i la respectiva Junta de Censura, nombrando, al efecto, las personas que han de componerla. *(Anexo núm. 636.)*

3.° Reconvenir al mismo Majistrado por el pronto establecimiento del Tribunal del Protomedicato, para cortar los abusos que por su falta se cometen. *(Anexo núm. 637.)*

4.° Sobre las tres solicitudes del sobrecargo del bergantin *Trinidad (V. cuenta de la sesion del 4 de los corrientes)*, no concederle permiso para regresar a Lima ni para traficar allá en guanos, i concedérselo para navegar en otros mares i para tocar en puertos no bloqueados, sin perjuicio de lo acordado el 14 de Abril último con motivo de una solicitud del capitan del mismo bergantin. *(Anexo núm. 638.)*

5.° Conformarse con el dictámen del ministerio fiscal sobre la solicitud de don Ig-

nacio Reyes i Saravia, sobre liberacion de derechos a los efectos que el solicitante trajo de Lima i ha introducido en el país. *(Anexo núm. 639.)*

ACTA

En la ciudad de Santiago de Chile, a seis dias del mes de Mayo de mil ochocientos diezinueve, estando el Excmo. Senado en su sala de acuerdos i en sesiones estraordinarias, se vió el nuevo recurso de don José Rondizzoni, excepcionándose sobre la clandestina introduccion de los vinos que, en otro caso, acordó S. E. debian declararse por decomisos; i resolvió se devolviera el espediente al Supremo Gobierno para que se sirviera remitir su conocimiento al Gobierno-Intendencia o Junta de Hacienda.

Ordenó S. E. se significara al Supremo Director que, no estando revocado el Reglamento que para la libertad de imprenta, publicó el Gobierno con fecha 28 de Junio de 1813, debia tener su puntual cumplimiento, i que, decretándolo el Supremo Director, se sirviera establecer la Junta Censora, elijiendo las personas que deben componerla.

Mandó se reconviniera al Supremo Director por el establecimiento del Tribunal del Protomedicato para evitar los perjuicios que lamenta el público i cortar por este medio intolerables abusos.

Con presencia de las tres solicitudes que dirijió al Supremo Gobierno el sobrecargo del bergantin *Trinidad* i vinieron en consulta, resolvió S. E. que la primera, contraida al regreso del buque a Lima, era del todo inadmisible, como opuesta a las miras políticas que deben observarse en las actuales circunstancias. Que debia igualmente negarse la segunda pedida gracia para el tráfico del guano en los puertos de Lima; pudiendo solo convenirse en el otorgamiento de la tercera, contraida a un pasavante para navegar en nuestros mares i puertos no bloqueados, observándose por el Supremo Director las prevenciones que contiene el acuerdo de 14 de Abril último, que comunicó el Excmo. Senado contestando a la consulta que se le hizo sobre la pretension que entabló el capitan del mismo bergantin *Trinidad.*

Vuelto al despacho el espediente de don Ignacio Reyes sobre libertad de derechos de los efectos que, siendo procedentes de Lima, ha introducido en el Estado de Chile, se conformó S. E. con lo dictaminado por el Ministerio Fiscal; i mandando se significara esto mismo al Supremo Director, quedó cumplido, como igualmente con las demas determinaciones, cerrándose el acuerdo i firmando los señores senadores con el infrascrito secretario.—*Fontecilla.—Perez.—Rozas.—Cienfuegos.—Villarreal,* secretario.

ANEXOS

Núm. 635

Excmo. Señor:

Cuando el Senado, conservador de las leyes, se negó a la gracia que solicitaba don José Rondizzoni, recayó su resolucion sobre una confesion del delito de que pedia absolucion. Hoi que trata de excepcionarse del hecho, no debe ni corresponde al Senado su conocimiento, sino a la Intendencia i Junta de Hacienda, como juzgados privativos de este ramo. Nada importa que el Estado reporte mas ventajas con el pago de dobles derechos que con el comiso, porque la justicia, i no el aumento de fondos públicos, ha de gobernar estas determinaciones. Por lo mismo que en el comiso hai otros interesados, no es arbitraria la resolucion, ni de gracia lo que puede refluir en perjuicio de tercero. En su virtud, se devuelve a V. E. el espediente para que se le dé el curso que corresponde a su estado i naturaleza.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Santiago, Mayo 6 de 1819.—Al Excmo. Señor Supremo Director.

Núm. 636

Excmo. Señor:

Tiene acordado el Senado el puntual cumplimiento del Reglamento que, para la libertad de imprenta, espidió este Gobierno el 28 de Junio de 1813, que no se ha revocado i ha debido estar en su vigor i fuerza; i correspondiendo a V. E. el nombramiento de la Junta Censòra, será oportuno que, haciéndose la eleccion de las personas que deban desempeñar este cargo, se espidan las órdenes oportunas para la observancia de las prevenciones que contiene ese reglamento.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Santiago, Mayo 6 de 1819.—Al Excmo. Señor Supremo Director.

Núm. 637

Excmo. señor:

Hace dias que significó el Senado a V. E. que no solo era interesante, sino necesario el establecimiento del Tribunal del Protomedicato. En la demora se perjudica la salud pública, i para reparar ese mal, será conveniente que V. E. disponga el efecto de aquella resolucion, a no ser

que haya embarazos que lo impidan.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Santiago, Mayo 6 de 1819.—Al Excmo. Señor Supremo Director.

Núm 638

Excmo. Señor:

Examinadas en el Senado las tres solicitudes entabladas por el sobrecargo del bergantin *Trinidad*, encuentra que la primera, relativa a que se le permita su retorno i regreso para Lima, es del todo inadmisible, como contraria al bloqueo de aquel puerto i opuesta a las miras políticas que debemos observar. La segunda, contraida a que se le conceda el tráfico de guano sin riesgo de ser incomodado por nuestra escuadra, es igualmente opuesta a nuestra actual situacion, i debe negarse. Pero en cuanto a la tercera, sobre pasavante para navegar en nuestros mares i puertos no bloqueados, puede V. E. resolver, teniendo presente lo decidido por el Senado con fecha 14 de Abril último i que se comunicó a V. E. contestando a otra solicitud del capitan del mismo bergantin.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Santiago, Mayo 6 de 1819.—Al Excmo. Señor Supremo Director.

Núm 639

Excmo. Señor:

Con lo espuesto por el señor Fiscal en el espediente de don Ignacio Reyes sobre la liberacion de derechos de los efectos que, como procedentes de Lima, ha introducido en nuestro Estado, se conforma el Senado con este dictámen, i puede V. E., si es de su aprobacion, espedir la declaracion, teniendo por norte su contenido.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Santiago, Mayo 6 de 1819.—Al Excmo. Señor Supremo Director.

SENADO CONSERVADOR

SESION 76, ORDINARIA, EN 7 DE MAYO DE 1819

PRESIDENCIA DE DON FRANCISCO B. FONTECILLA

SUMARIO.—Lista de los senadores asistentes.—Cuenta.—Se acuerda llenar las vacantes de la Cámara de Justicia.—Se acuerda desechar una solicitud del Tesorero de Marina sobre aumento de gratificacion.—Se provee una solicitud de don José Tomas Urra sobre restitucion a Chile.—Acta.—Anexos.

Asisten los señores:

Cienfuegos José Ignacio
Fontecilla Francisco B.
Perez Francisco Antonio
Rozas José M. de
Villarreal José María (secretario)

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio por el cual el Excmo. Director Supremo comunica que ya está nombrado el personal del Protomedicato e instituido el tribunal i que, para publicar lo obrado en la GACETA, solo falta que los titulares pasen a recojer sus títulos. *(Anexo núm. 640.)*

2.° De un decreto en copia por el cual el Supremo Director sanciona los acuerdos sobre el arreglo i el cobro de la contribucion mensual, i establece algunas penas contra los que no la paguen. *(Anexo núm. 641.)*

3.° De un oficio con que el mismo Supremo Majistrado acompaña una solicitud del Tesorero de Marina, por la cual pide éste que se declare tener derecho al aumento de las gratificaciones.

4.° De una solicitud en que don José Tomas Urra, preso en la Punta de San Luis, espone que está cargado de cadenas i pide que se le permita volver al país.

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Integrar la Cámara de Justicia para acallar las justas quejas de los litigantes, cuyas causas no pueden verse en ella por no haber en ejercicio, a la sazon, mas que dos vocales; i encargar al Supremo Director prevenga a dicho tribunal que, conforme a lo dispuesto en la Constitucion, proponga la persona que haya de ser nombrada. *(Anexo núm. 642.)*

2.° Sobre la solicitud del Tesorero de Marina, desecharla por no ser posible aumen-

tar gratificaciones cuando la necesidad precisa a reducir los sueldos i aun a prestar servicios gratuitos. *(Anexo núm. 643.)*

3.° Sobre la solicitud de don José Tomas Urra, pasarla al Supremo Gobierno para que, atentos los antecedentes que ocasionaron su estrañamiento, resuelva si se le puede restituir a Chile, i que, en todo caso, oficie al Gobernador de San Luis pidiéndole que alivie al recurrente de sus prisiones i cadenas. *(Anexo núm. 644.)*

ACTA

En la ciudad de Santiago de Chile, a siete dias del mes de Mayo de mil ochocientos diezinueve, convocado el Excmo. Senado en su sala de acuerdos i en sesiones ordinarias, dispuso se hiciera ver al Supremo Director que, quejándose el público de la falta de ministros para el despacho de los negocios contenciosos de la Cámara de Justicia, era necesario proveer la plaza del finado don Fernando Marquez Plata; i que, atendiendo a que en el dia se hallaba el Tribunal reducido a solo dos ministros por la inevitable separacion que interinamente ha hecho por sus enfermedades el vocal don Ignacio Godoy, se previniera a la Cámara que, conforme a lo dispuesto en la Constitucion, ejecutara la propuesta.

Conferenciada la solicitud del Tesorero de nuestra marina para que se le declare el aumento de gratificaciones, resolvió S. E. se hiciera ver al Supremo Director que, en los grandes apuros i urjencias del Erario, no podia pensarse en nuevos sueldos, i ménos en el aumento de gratificaciones, cuando la misma necesidad nos ha precisado a decretar la rebaja de las asistencias alimenticias de los funcionarios, que no pocas veces ni aun pueden percibir las miserables asignaciones a que se hallan reducidos; i que si en estas circunstancias aun debemos prestar gratuitos nuestros servicios, conformándonos con alcanzar la consolidacion de la proclamada libertad, debe negarse el pretendido aumento de gratificaciones.

Presentado el recurso que de la Punta de San Luis remitió al Excmo. Senado don José Tomas Urra, mandó S. E. se pasara al Supremo Director para que, con presencia de los antecedentes que ocasionaron su separacion del país, se sirviera proveer si era o no digno de la restitucion a su país; pero que, atendiendo a que se lamenta del recargo de prisiones i cadenas, dispusiera S. E. que siendo compatible el alivio con su seguridad, lo previniera al Gobierno de la Punta. I quedando todo ejecutado, firmando los señores senadores con el infrascrito secretario.—*Fontecilla.*—*Perez.*—*Rozas.*—*Cienfuegos.*—*Villarreal*, secretario.

ANEXOS

Núm. 640

Excmo. Señor:

Está ya sancionado el establecimiento del Tribunal del Protomedicato; i para su publicacion en la GACETA, segun la prevencion de V. E., solo falta que los individuos nombrados para la formacion de esta corporacion ocurran por sus títulos, como se les ha mandado notificar, haciéndoseles saber las calidades de su nombramiento a que obligan las actuales circunstancias. Con lo que tengo el honor de contestar a la nota de V. E. de ayer.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Palacio Directorial de Santiago, Mayo 7 de 1819.—BERNARDO O'HIGGINS.—Excmo. Senado del Estado.

Núm. 641

Santiago, 7 de Mayo de 1819.—Conformado con el acuerdo del Excmo. Senado sobre la con tribucion mensual nuevamente organizada, a que es obligado todo hombre para vivir en sociedad, i que debe compelérsele por todo rigor sin excepcion ni disimulo a su pago; ordeno que, desde el presente mes, todos los individuos que comprenden las listas serán notificados por los Ayudantes de Plaza para que, al fin de cada mes, pongan en cajas la cuota que les esté designada, en dinero efectivo i de ningun modo en plata de chafalonía, tomando de los Ministros-Tesoreros su correspondiente recibo, bajo apercibimiento que, al que faltare en entregar esta contribucion, la pagará doble en el dia primero, por la primera, i el dia siguiente, por la segunda, triple; a la tercera reconvencion le aplicaré la pena que para mí reservo. I a fin de saber los inobedientes, pasarán dichos Ministros una razon, al principio de cada mes, para hacer cumplir lo mandado en este decreto.

Pasándose copia del acuerdo al Ilustre Cabildo para su intelijencia de la resolucion del Excmo. Senado; i tómese razon donde corresponda, e imprímase.—O'HIGGINS.—*Cruz.*—Es copia.—*Toro*, prosecretario.—Excmo. Senado.

Núm. 642

Excmo. Señor:

Ha llegado a noticia del Senado el clamor público por la falta de Ministros para el despa-

cho de la Cámara de Justicia, i que este mismo Tribunal ha manifestado a V. E. la necesidad de proveerse la plaza del finado don Fernando Marquez Plata, i no pudiendo desentenderse el Senado de significar a V. E. la urjencia que hai en el dia para acordar el nombramiento por la inevitable ausencia que por sus enfermedades ha hecho el Ministro don Ignacio Godoy, quedando reducido el Tribunal único a donde se elevan todos los negocios de justicia a solo dos vocales, será de un consuelo para el vecindario i de alivio para el mismo Tribunal, que, incitándole V. E. a que prontamente despache la propuesta en terna, conforme a lo prevenido en la Constitucion, se ejecute el nombramiento segun lo que acuerde, con presencia de la presentacion que haga la Cámara.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Santiago, Mayo 7 de 1819.—Al Excmo. Señor Supremo Director.

Núm. 643

Excmo. Señor:

Léjos de hallarse el estado de los fondos públicos en aptitud de aumentar sueldos i gratificaciones, deberíamos tratar de rebajas i economías, i aun de prestar a la patria gratuitos nuestros servicios, esperando solo la recompensa de la apetecida libertad. V. E. sabe que las rentas designadas, las mas veces no se pagan a pesar de ser exiguas, moderadas i rebajadas; i, por lo mismo, debe decidirse la negativa a la solicitud del Ministro-Tesorero de Marina por el pretendido aumento de gratificaciones.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Santiago, Mayo 7 de 1819.—Al Excmo. Señor Supremo Director.

Núm. 644

Excmo. Señor:

Acompaña a V. E. el Senado la representacion que don José Tomas Urra ha dirijido desde la Punta de San Luis. Su súplica se termina a ser restituido a su patria. V. E. sabrá los justos motivos por que se le ha separado del país, i de consiguiente, si es digno de la gracia que solicita. Sin embargo, en el caso que convenga a la quietud i tranquilidad pública mantenerlo en aquel destino, podria ser libre de prisiones i cadenas, que solo influyen en su mortificacion, conciliándose así los rectos fines de V. E. con el alivio i comodidad de un ciudadano decidido por la libertad de su país. Así podrá V. E. pedirlo al Teniente-Gobernador de la Punta, si fuere de su regulado arbitrio.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Santiago, Mayo 7 de 1819.—Al Excmo. Señor Supremo Director.



SENADO CONSERVADOR

SESION 77, ESTRAORDINARIA, EN 8 DE MAYO DE 1819

PRESIDENCIA DE DON FRANCISCO B. FONTECILLA

SUMARIO.—Lista de los senadores asistentes.—Cuenta.—Se acuerdan nuevas penas contra los contrabandistas.—Acta.—Anexos.

Asisten los señores:

Cienfuegos José Ignacio
Fontecilla Francisco B.
Perez Francisco Antonio
Rozas José M. de
Villarreal José María (secretario)

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio por el cual el Excmo. Director Supremo manifiesta que, supuestas las esplicaciones que el Ministro de Gobierno ha dado al presidente del Senado sobre una vacante de la Cámara de Justicia, no comprende cuál es el espíritu de la incitativa que este cuerpo le dirije en oficio número 327. *(Anexo núm. 645.)*

2.° De otro oficio por el cual el mismo Supremo Majistrado espone que Urra ha sido convencido, en dos juicios diferentes, de acérrimo carrerista, cómplice en sus planes de "asesinar las autoridades" i trastornar el órden i que, por consiguiente, no merece la proteccion del Estado; lo cual dice al Senado en contestacion a su oficio número 329. *(Anexo núm. 646.)*

3.° De otro oficio con el cual el mismo Supremo Majistrado pasa a manos del Senado una solicitud que don Francisco de Borja Fontecilla ha presentado al Gobierno, i pide que este cuerpo resuelva lo conveniente. Esta solicitud versa sobre el precio de un regador del canal de Maipú. *(Anexo núm. 647.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

Que a los comerciantes consignatarios o propietarios de buques que intentaren introducir o pasar contrabandos i fueren sorprendidos, se les decomisen, como el Supremo Director lo propone *(V. sesion del 6 de los corrientes)*, el buque i el cargamento. *(Anexo núm. 648.)*

ACTA

En la ciudad de Santiago de Chile, a ocho dias del mes de Mayo de mil ochocientos diezinueve años, convocado el Excmo. Senado en su sala de acuerdos i en sesiones estraordinarias, vuelta a discutir la cuestion sobre los perjuicios que se infieren al Estado con el contrabando, i visto lo instruido nuevamente por el Supremo Director, consultando medios para evitarlo, mandó S. E. que, en contestacion, se trascribiera el acuerdo del 5 del que rije, haciéndose ver al señor Director que, si no seria por demas establecer nuevas trabas i aumentar las penas contra los contrabandistas, seria útil que, a mas de ellas, se prefije cierta cantidad a los comerciantes, consignatarios, propietarios o dueños de buques que intenten pasar por alto mercaderías i sean sorprendidos, pudiendo ser la de que, comprobado el hecho, sea decomisado el buque i su cargamento, tentando por este medio contener el contrabando i atajar unos excesos que ya se cometen con demasiado escándalo. I quedando ejecutado, firmaron los señores senadores con el infrascrito secretario.—*Fontecilla.*—*Perez.*—*Rozas.*—*Cienfuegos.*—*Villarreal*, secretario.

ANEXOS

Núm. 645

Excmo. Señor:

Por el Ministro de Estado en el departamento de Gobierno me instruí ayer que, reconvenido por una esquela del señor Presidente del Senado sobre el motivo de no haberse proveido la plaza vacante de la Cámara de Justicia, sin embargo de estar hecha la propuesta por ella, le contestó a continuacion que la Cámara solo habia pasado un oficio anunciando la vacante i pidiendo permiso para hacer la propuesta; que se le contestó concediéndole el permiso, i hasta la fecha no habia dado mas paso la Cámara. En esta intelijencia, no puedo comprender cuál es el espíritu de la incitativa que con esta fecha me hace V. E. por oficio firmado por el mismo señor Presidente, a que tengo el honor de contestar.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Palacio Directorial de Santiago, Mayo 7 de 1819.—BERNARDO O'HIGGINS.—Excmo. Senado del Estado.

Núm. 646

Excmo. Señor:

Don José Tomas Urra, convencido por dos juicios distintos de acérrimo partidario de los Carreras i cómplice en sus planes sanguinarios de asesinar las primeras autoridades i trastornar la actual administracion del Estado de Chile, fué destinado a Patagónicas hasta que, restablecido el órden, no hubiese motivo de recelar de los facciosos; cuya sentencia he mandado insertar en la GACETA de mañana.

El memorial que V. E. me acompaña con oficio de esta fecha i a que tengo el honor de contestar, asevera a toda luz el jenio pedante i orgulloso de Urra que, sin duda, ha dado motivo suficiente para que se le mantenga en prisiones. Si un jóven faccioso i emprendedor que descubre todo su carácter en las espresiones duras que vierte contra la primera autoridad del Estado mereciese el epíteto de *ciudadano decidido por la libertad de su país*, desde hoi me avergonzaria yo de nombrarme con espresion tan honorable.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Palacio Directorial de Santiago, Mayo 7 de 1819.—BERNARDO O'HIGGINS.—Excmo Senado del Estado.

Núm. 647

Excmo. Señor:

Paso a manos de V. E. la adjunta solicitud que ha hecho a este Gobierno don Francisco de Borja Fontecilla para que V. E. acuerde sobre ella lo que estime conveniente.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Palacio Directorial, Mayo 8 de 1819—BERNARDO O'HIGGINS.—Excmo. Senado.

Núm. 648

Excmo. Señor:

Con fecha 6 del que rije, propone V. E. que, para evitar el contrabando que fomenta la destruccion del erario i causa males indecibles, conviene que, imitando a los ingleses i anglo-americanos, se establezca una lei en que se prefije cierta cantidad a los comerciantes, consignatarios, propietarios o dueños de buques que intenten pasar por alto i sean sorprendidos, pudiendo ser ésta la de que, comprobado el hecho, sea decomisado el buque i su cargamento. Con fecha 5 del presente dijo el Senado a V. E. lo siguiente: *(Aquí el oficio)*.

Será mui bueno que, a mas de las penas mencionadas i de las precauciones que nuevamente recomienda el Senado, se establezca la del decomiso del buque i su cargamento para contener unos excesos que se hacen ya escandalosos.—Dios guarde a V. E. muchos años—Santiago, Mayo 8 de 1819.—Al Excmo. Señor Supremo Director.

SENADO CONSERVADOR

SESION 78, ORDINARIA, EN 10 DE MAYO DE 1819

PRESIDENCIA DE DON FRANCISCO B. FONTECILLA

SUMARIO.—Lista de los senadores asistentes.—Se devuelven al juez *a quo* los autos de Luco.—Se manda rejistrar todos los cajones que se introducen por las aduanas, a fin de evitar los contrabandos.—Acta.—Anexos.

Asisten los señores:

Cienfuegos José Ignacio
Fontecilla Francisco B.
Perez Francisco Antonio
Rozas José M. de
Villarreal José María (secretario)

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Visto el informe evacuado por el Gobernador-Intendente *(V. sesion del 5 de los corrientes)*, devolver los autos de don Juan Agustin Luco al juez *a quo* para que éste dicte las providencias del caso i los haga pasar a la Junta de Hacienda, a quien corresponde conocer del recurso. *(Anexo número 649.)*

2.° Ordenar que todas las mercaderías destinadas a la importacion sean préviamente examinadas i rejistradas prolijamente para evitar los contrabandos. *(Anexo número 650.)*

ACTA

En la ciudad de Santiago de Chile, a diez dias del mes de Mayo de mil ochocientos diezinueve, convocado el Excmo. Senado en su sala de acuerdos i en sesiones ordinarias, con presencia de los autos de don Juan Agustin Luco, que remitió el Gobernador-Intendente conforme a lo prevenido por S. E. a consecuencia del recurso que entabló Luco, asegurando habérsele otorgado apelacion para este Excmo. Cuerpo, acordó S. E. que, en la intelijencia de haber espuesto el reclamante la equivocacion que padeció, se devolvieran los autos del juez *a quo* para que, dictando las providencias conducentes, los hiciera pasar a la Junta de Hacienda.

Estando intelijenciado el Excmo. Senado del descuido i abandono que hai en el reconocimiento de los cajones i tercios que estraen los estranjeros despues del desembarque, vendiendo sus mercaderías, introduciendo otras, o frutos del país, con notable perjuicio de los derechos de introduccion i esportacion; acordó S. E. que, no estimándose suficiente para contener estas maniobras el rejistro de una o mas piezas conforme a lo prevenido en el art. 68 del Reglamento del Libre Comercio, se ordenara el exámen i prolijo escrutinio de todas; ordenándolo así el Supremo

Director para evitar el contrabando i arrancar de raíz el oríjen de la ruina que lamentamos. I quedando despachadas las comunicaciones acordadas, firmaron los señores senadores con el infrascrito secretario.—*Fontecilla.*—*Perez.*—*Rozas.*—*Cienfuegos.*—*Villarreal*, secretario.

ANEXOS

Núm. 649

De órden del Excmo Senado, devuelvo a US. los autos de don Juan Agustin Luco por cobranza de pesos, que remitió a consecuencia de lo prevenido por S. E., para que, en la intelijencia de haber instruido Luco el dia siguiente del reclamo que meritó el informe haber padecido la equivocacion de que la apelacion que se le concedió en la causa habia sido para el Excmo. Senado, se dicten las providencias que correspondan para que pase a la Junta superior de Hacienda.—Dios guarde a US.—Santiago, Mayo 10 de 1819.—Al señor Intendente Juez mayor de Policía.

Núm. 650

Excmo. Señor:

Tiene entendido el Senado que hai mucho abandono i descuido en el reconocimiento de los cajones i tercios que estraen los estranjeros despues de su desembarque con devolucion de derechos, conforme a la facultad que les da el art. 68 del Reglamento de Libre Comercio. En esto se cometen grandes fraudes. Venden las mercaderías, introducen otras, o frutos del país, i los estraen, perdiendo el Estado los derechos de la introduccion i de la salida. No cree el Senado, segun el estilo i maniobras que se observan, suficiente el rejistro de una o mas piezas que previene aquel artículo.

Es preciso un reconocimiento jeneral de todas, que aleje las justas sospechas del Gobierno. Lo mismo deberia practicarse con los zurrones de plata, si el Senado no tuviese ya acordado otro medio mas seguro de evitar este contrabando. Es preciso atacar de frente aquel mal i no omitir medio para arrancarle de raíz, como oríjen de la ruina que esperimentamos. Así V. E. podrá ordenarlo, comunicándolo a quienes corresponda para su cumplimiento.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Santiago, mayo 10 de 1819.—Al Excmo. Señor Supremo Director.

SENADO CONSERVADOR

SESION 79, ESTRAORDINARIA, EN 11 DE MAYO DE 1819

PRESIDENCIA DE DON FRANCISCO B. FONTECILLA

SUMARIO.—Lista de los senadores asistentes.—Cuenta.—Se acuerda ordenar la escarcelacion de Luco bajo fianza. —Se acuerda pagar con ciertos bienes el crédito de Manzano. Se acuerda fijar en quinientos pesos el precio de cada regador del canal de Maipú.—Acta.—Anexos.

Asisten los señores:

Cienfuegos José Ignacio
Fontecilla Francisco B.
Perez Francisco Antonio
Rozas José M. de
Villarreal José María (secretario)

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio en que el Supremo Director propone que, para evitar contrabandos, se mande abrir, reconocer i rejistrar en Valparaíso todos los cajones que se hayan de remitir a esta capital. *(Anexo número 651.)*

2.º De una reclamacion por la cual don Juan Agustin de Luco se queja de que, por una deuda fiscal, se le tenga de meses atras en la cárcel, no obstante que, segun la Constitucion, no es lícita la prision del hombre si no por delito que merezca pena aflictiva.

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Sobre la querella de Luco, oficiar al Supremo Director, acompañándole el memorial del querellante i pidiéndole se sirva disponer su libertad, siempre que éste estienda fianza para responder a las resultas con su persona i sus bienes. *(Anexo número 652.)*

2.º Sobre la representacion de don Francisco Javier Manzano *(V. sesion del 6 de los corrientes,)* aceptar el recurso que el mismo reclamante propone para el pago del crédito contra el Fisco, cual es que se le responda con los bienes secuestrados en la provincia de Concepcion. *(Anexo núm. 653.)*

3.º Sobre el espediente del vocal don Francisco B. Fontecilla, espediente que el Supremo Director ha pasado en consulta *(V. cuenta de la sesion del 8 de los corrien-*

tes), aprobar el precio de 500 pesos por cada regador de una cuarta en cuadro del canal de Maipú; que se formen tomas comunes a costa de los interesados para estraer el agua del canal, a fin de evitar perjuicios inútiles a algunos riberanos; i que, en atencion a ser el señor don Francisco el primer comprador, se le permita sin ejemplar tener una boca-toma esclusiva i sacar el regador, i construir la acequia bajo la vijilancia del intendente de la obra. *(Anexo núm. 654.)*

ACTA

En la ciudad de Santiago de Chile, a once dias del mes de Mayo de mil ochocientos diezinueve años, hallándose el Excmo. Senado en su sala de acuerdos i en sesiones estraordinarias, se presentó el recurso del doctor don Juan Agustin Luco, reclamando por el artículo de la Constitucion que prohibe la prision del hombre, a no ser que sea por delito que merezca pena aflictiva, i asegurando que, por el oríjen de una deuda fiscal, se le conservaba en arresto de meses a esta parte; i acordó S. E. se dijera al Supremo Director que, con concepto a lo instruido por Luco en el memorial que se mandó pasar, i sin perder de vista lo dispuesto en el art. 4.°, tít. I, cap. I de la Constitucion provisoria, se sirviera S. E. disponer su libertad, siempre que la fianza de su persona la estendiera Luco a la de sus bienes para las resultas del juicio, haciéndolo así entender al juez de su causa.

Presentado el espediente de don Francisco Javier Manzano, que pasó en consulta el Supremo Director, sobre la cobranza que hace al erario por los suplementos que ejecutó a su favor, reconocido lo instruido por los Ministros del Tesoro público i lo fundado por el Ministerio Fiscal, acordó S. E. no habia un embarazo para que, conviniendo en el intento propuesto por el interesado, se decretara la solucion con los bienes que en la provincia de Concepcion se hallan sujetos a la secuestracion.

Reconocido el espediente que pasó en consulta el Supremo Director, i ha formalizado el señor coronel de ejército don Francisco Borja Fontecilla sobre la venta de un regador de agua del canal de Maipú, i con conocimiento de lo espuesto por el intendente de la obra, don Domingo de Eyzaguirre, declaró S. E. por aprobado el precio de quinientos pesos para cada regador, que debia ser de una cuarta en cuadro; i que, para evitar perjuicios de muchos vecinos, se formen tomas comunes para estraer las aguas del canal, trabajándose a costa de los interesados, i sin que el erario tenga desembolso. Pero que, considerando a que el señor don Francisco era el primer comprador, podia, sin ejemplar, otorgársele la gracia de sacar por sí solo i con derecho esclusivo el regador que propone comprar, corriendo de su cuenta el costo de la boca-toma i acequia, que deberá trabajar con la intervencion del intendente de la obra, don Domingo de Eyzaguirre, para que inspeccione la cantidad del agua i arregle su desnivel. I habiéndose ejecutado las comunicaciones en esta forma, firmaron los señores senadores con el infrascrito secretario.—*Fontecilla*.—*Perez*.—*Rozas*.—*Cienfuegos*.—*Villarreal*, secretario.

ANEXOS

Núm. 651

Excmo. Señor:

Siendo frecuentes los denuncios que se me dan de que los comerciantes estranjeros hacen efectivamente suplantacion de unos efectos por otros ménos valiosos en el trasporte de ellos desde Valparaíso a la Capital, es de necesidad, para cortar este mal, que todos los tercios i cajones se abran i reconozcan por el Vista de Valparaíso, sin destrozar las facturas, como previene el artículo 154 del reglamento de 1813; i que, así reconocidos, vengan guiados a esta Aduana Jeneral. Todos los medios que ha tocado la prudencia se hacen ilusorios a su perspicacia, i empeño en defraudar los derechos. Acuerde V. E. lo conveniente.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Palacio Directorial de Santiago, Mayo 11 de 1819.—BERNARDO O'HIGGINS.—Excmo. Senado.

Núm. 652

Excmo. Señor:

Por el art. 4, tít. I, cap. I de la Constitucion provisoria, se dispone que el hombre que afianza la existencia de su persona i bienes a satisfaccion del juez, con una seguridad suficiente, no debe ser preso, a no ser que sea por delito que merezca pena aflictiva. Si la fianza que tiene ofrecida de su persona don Juan Agustin Luco i de que hace mérito en la representacion que pasa el Senado a las supremas manos de V. E. la estiende a la de sus bienes, no puede haber embarazo para que se le ponga en libertad; i si a V. E. no ocurre un inconveniente, puede prevenirlo así al Juez que conoce de su causa, en cumplimiento del artículo de la Constitucion.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Santiago, Mayo 11 de 1819.—Al Excmo. Señor Supremo Director.

Núm. 653

Excmo. Señor:

Visto el espediente de don Francisco Javier Manzano por la cobranza que hace al erario de lo que se le adeuda, i examinando lo instruido por los Ministros del Tesoro público i fundado por el señor Fiscal, conviene el Senado en que se decrete el pago en la forma que pide el interesado i aprueba la Fiscalía, si V. E. no tiene para ello un embarazo.—Dios guarde a V. E. muchos años—Santiago, Mayo 11 de 1819.—Al Excmo. Señor Supremo Director.

Núm. 654

Excmo. Señor:

Aprueba el Senado el precio de quinientos pesos por cada regador de agua del canal de Maipo i que la porcion sea la de una cuarta en cuadro, como propone el intendente de la obra, don Domingo de Eyzaguirre; conviniendo igualmente en que, para evitar perjuicios, sean comunes las tomas que se formen, que deben trabajarse a costa de los interesados i sin que el erario tenga el menor gravámen en ellas. Supuesto que el primer comprador que se ha presentado lo es el señor coronel don Francisco Borja Fontecilla, puede otorgársele la gracia singular, i que no sirva de ejemplar, para que saque por sí solo i con derecho esclusivo el regador que propone comprar, costeando de propio caudal la boca-toma i acequia que ha de trabajar, con previa intervencion de don Domingo de Eyzaguirre, que habrá de prestarla por lo relativo a la cantidad i desnivel que debe llevar la acequia; teniendo V. E. resuelta la consulta del supremo decreto del que corre.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Santiago, Mayo 11 de 1819.—Al Excmo. Señor Supremo Director.



SENADO CONSERVADOR



SESION 80, ESTRAORDINARIA, EN 12 DE MAYO DE 1819

PRESIDENCIA DE DON FRANCISCO B. FONTECILLA

SUMARIO.—Lista de los senadores asistentes. —Cuenta.—Se acuerda que, para evitar contrabandos, se abran i reconozcan en Valparaíso los rejistros de comercio i vengan examinadas por el Vista las guias de la aduana.—Acta. —Anexos.

Asisten los señores:

Cienfuegos José Ignacio
Fontecilla Francisco B.
Perez Francisco Antonio
Rozas José M. de
Villarreal José María (secretario)

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio por el cual el Excmo. Director Supremo espone algunas razones para demostrar que no puede sancionar el reglamento de alta i baja policía aprobado por el Senado, i propone que, para evitar discordancias análogas, se pongan de acuerdo ambos poderes por medio de sus secretarios o por oficio ántes de adoptar resoluciones. *(Anexo núm. 655).*

2.° De una nota en que el doctor Grajales espone que la plaza del profesor de vacuna i vacunador ha quedado vacante, i se ofrece a desempeñarla gratuitamente. *(Anexo número 656.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

Que, para evitar contrabandos, se abran, se reconozcan i rejistren en Valparaíso, como el Supremo Director lo ha propuesto *(V. cuenta de la sesion precedente)* los bultos que se despachen para Santiago; que a todo empleado de aduana, a quien se le sorprenda en faltas de cumplimiento de sus obligaciones, se le quite sin mas proceso su destino. *(Anexo núm. 657.)*

ACTA

En la ciudad de Santiago de Chile, a doce dias del mes de Mayo de mil ochocientos diezinueve años, estando el Excmo. Senado en su sala de acuerdos i en sesiones estraordinarias, se inspeccionó lo instruido por el Supremo Director sobre los incalculables males que infiere el contrabando i la ruina que por él esperimenta el erario; i acordó S. E. que, si ni el Reglamento de Li-

bre Comercio, ni las trabas acordadas por el Senado i puestas en ejecucion por el Supremo Gobierno eran bastante para contener a los contrabandistas, convenia S. E. en que se abran i reconozcan los rejistros en Valparaíso, i que, examinadas por el Vista, vengan en esta forma las guias a la Aduana principal; que si esta seria una medida mortificante para los comerciantes, deberian sufrirla, supuesto que la repeticion de sus delitos obligaba a adoptarla. Pero que, atendiendo a que muchas o las mas veces procede el contrabando, ya que no de la malicia, de la omision i punible descuido de las manos auxiliares de la administracion de Valparaíso, debia establecerse por lei inviolable que, a todo empleado a quien se le calificase falta en el cumplimiento de sus obligaciones, sin mas proceso, debia quitársele el empleo i destino, pues, con un castigo semejante, se contaria con fieles dependientes, se atajaria el contrabando, evitándose el perjuicio que recibe el erario, i el daño que se infiere a la causa jeneral. I avisada esta resolucion al Supremo Director, firmaron los señores senadores con el infrascrito secretario.—*Fontecilla.*—*Perez.*—*Rozas.*—*Cienfuegos.*—*Villarreal*, secretario.

ANEXOS

Núm. 655

Excmo. Señor:

Por el juez de baja policía se presentó un reglamento relativo a sus funciones. Comprendia algunos artículos inaprobables, i entre ellos los mismos del que V. E. se ha servido formar, en la parte que lo faculta para disponer de los presidiarios, ocupándolos en obras públicas i sometiendo a su jurisdiccion al teniente de policía i sobrestantes del Presidio.

No debiendo permitir el trastorno de los antiguos reglamentos, ni que se rebajasen las facultades de la alta policía, devolví dicho reglamento, mandando que, reformado en los artículos citados, se trajese nuevamente para disponer su sancion por el órden debido.

V. E. comprenderá cuál seria mi sorpresa al ver acordados por el Excmo. Senado unos artículos que yo acababa de desaprobar; i por tanto, pedí al Superintendente de alta policía el informe que tengo el honor de incluir.

Vistos sus fundamentos, descubrirá V. E. el espíritu sorprendente i de contradiccion a mis disposiciones con que se ha alcanzado el reglamento reclamado. Si no me engaño, el fruto de su observancia solo seria una complicacion entre las facultades de la alta i baja policía, un choque contínuo de competencias i un manantial inagotable de consultas i recursos con que se ocuparian inútilmente i con perjudicial atraso de los grandes negocios del dia el Senado i el Gobierno.

Yo no encuentro otro medio de cortar este mal que el de disponer la reunion de la policía urbana a la alta, como ha estado siempre i mejor servida que con su separacion. Si carecemos de fondos con que dotar los subalternos que era menester aumentar, si hubiese de permanecer separada la baja policía ¿a qué esa duplicacion de funcionarios en un negocio que puede correr bajo de una mano? Nunca es mas sabio i digno del aprecio público el lejislador que cuando corrije las leyes cuya observancia presenta inconvenientes.

Protesto a V. E. que deseo proceder siempre de acuerdo con el Excmo. Senado; i me tomo la libertad de proponer que, cuando se trate de promover cualquier negocio, nos convengamos en manifestarlo ántes recíprocamente por oficio o por el conducto de los respectivos secretarios. Este arbitrio nos pondrá a cubierto de la sorpresa, i las deliberaciones no tendrán los tropiezos de la presente.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Palacio Directorial de Santiago, Mayo 12 de 1819.—BERNARDO O'HIGGINS.—Excmo. Senado del Estado.

Núm. 656

Excmo. Señor:

Habiendo quedado vacante la plaza del profesor don Pedro Moran, que injeria el fluido vacuno en esta capital, se halla actualmente solo en su hijo, quien no tiene mayor instruccion en este ramo médico; i siendo al mismo tiempo necesario que V. E. nombre un profesor para que lleve el arreglo de este específico sin igual entre todos los descubrimientos médicos; llevado yo del deseo de hacer cuanto bien esté de mi parte a la humanidad i siendo, por otro lado, uno de los individuos que han traido este bien a este Reino, como tambien haberle propagado en mas de doscientas i cincuenta mil personas, que ni los calores, frios ni lluvias jamas me han aterrado para seguir todo mi camino hasta Chiloé etc.; me tomo la satisfaccion de decir a V. E. que este fluido debe estar en manos de algun profesor que tenga probidad, talento i humanidad; que se forme una Junta, segun lo que tengo espuesto al Supremo Gobierno i M. I. Cabildo, i que, si V. E. gusta, presentaré el plan mas conforme a lo que tengo dicho i la esperiencia me ha manifestado.

En Lima los profesores que injieren el fluido vacuno están agregados, con obligacion de esplicar una cátedra, en el Colejio Médico de aquella capital; por consiguiente, el profesor que se encargue de este ramo podrá tambien esplicar alguna cátedra, i de este modo se irá propagando la ciencia médica. I entretanto, si V. E. tuviese a bien que me haga cargo de su propagacion en esta capital, estoi pronto a servir a la humanidad sin el mas mínimo interes; pues crea V. E. que,

cuando reflexiono que este fluido, que hace tanto honor a su descubridor, se halla en manos de ninguna intelijencia, me es mui sensible, por resultar de ello que el remedio universal está espuesto a muchas mutaciones en razon del ningun conocimiento del individuo que lo injiere.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Santiago, Mayo 12 de 1819. *J. Manuel Grajales.*—Señores del Excmo. Tribunal del Senado.

Núm. 657

Excmo. Señor:

El contrabando arruina nuestro erario. Las actuales introducciones exceden sin comparacion a las de los años anteriores, i las entradas de derechos son mucho menores. El Senado conoce cuánto se interesa V. E. en evitar el mal. El Reglamento del Libre Comercio pone cuantas trabas son imajinables, i solo su observancia i cumplimiento serian bastantes a conseguir el fin. Ya lo ha acordado i pedido a V. E. el Senado con el agregado que no se permita venta alguna a bordo. Propuso tambien, para evitar la suplantacion de efectos en el tránsito de Valparaiso, se marchamen los tercios i cajones. Si V. E. no estima bastante esta medida, conviene desde luego el Senado en que se abran i reconozcan en Valparaíso por el Vista, i que así vengan las guias a esta aduana principal. Ninguna traba es de mas en las circunstancias en que nos hallamos, i los comerciantes que, con la repeticion de sus delitos dan lugar a estas providencias, sufran medidas que, aunque perjudiciales, hace tomar la necesidad. Sin embargo de todo esto i de cuantas prevenciones haga V. E., si las manos auxiliares, esto es, la administracion de Valparaíso, en que V. E. deposita sus confianzas, no cumple con sus deberes, en vano nos fatigamos en dictar leyes i poner trabas al comercio. Allí está la raíz del mal. Repite el Senado que, si no hai malicia, hai omision i descuido punibles. Hai i ha habido induljencia en la observancia de la lei, i esto equivale a malicia i fraude.

Hace dignos a los administradores i empleados a perder sus destinos; faltan al cumplimiento de sus obligaciones respectivas i, sin mas proceso, deben sentir la pena. Esta lei sea inviolable. Con un castigo semejante tendrá V. E. subalternos i empleados fieles, se pondrá corriente la administracion i se logrará el fin que se propone V. E. de evitar el contrabando i asegurar los justos derechos que han de sostener i defender nuestra libertad.—Dios guarde a V. E. muchos años—Santiago, Mayo 12 de 1819.—Al Excmo. Señor Supremo Director.

SENADO CONSERVADOR

SESION 81, ESTRAORDINARIA, EN 14 DE MAYO DE 1819

PRESIDENCIA DE DON FRANCISCO B. FONTECILLA

SUMARIO.—Lista de los senadores asistentes.—Cuenta.—Se acuerda celebrar solo dos sesiones ordinarias, salvo casos estraordinarios.—Se acuerda pedir al Protomedicato un reglamento sobre el servicio de vacuna propuesto por Grajales.—Se acuerda desechar una solicitud por la cual el teniente Rodriguez pide sobresueldo.—Se manda residenciar a varios Tenientes Gobernadores que han renunciado sus cargos.—Se acuerda nombrar nuevos comisionados que formen una tarifa de avalúos.—Acta.—Anexos.

Asisten los señores:

Cienfuegos José Ignacio
Fontecilla Francisco B.
Perez Francisco Antonio
Rozas José M. de
Villarreal José María (secretario)

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio con que el Excmo. Director Supremo acompaña una solicitud de la española doña Dolores Fernandez sobre pension de gracia. *(Anexo núm. 658.)*

2.º De otro oficio con que el mismo Supremo Majistrado acompaña una solicitud por la cual el teniente graduado don José María Rodriguez pide que, en atencion a la comision que se le ha dado, se le señale un sobresueldo. *(Anexo núm. 659.)*

3.º De una nota con que el señor Portales, Superintendente de la Moneda, acompaña el dictámen que el Senado le pidió el dia 5 sobre el nuevo valor que se piensa dar a las monedas del cuño de este reino. *(Anexo núm. 660.)*

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Que en adelante no se celebren regularmente mas de dos sesiones por semana, en los dias viérnes i lúnes; que, en los casos estraordinarios, el senador presidente cite; i que, para conocimiento jeneral, se publique este acuerdo en la GACETA MINISTERIAL. *(Anexo núm. 661)*

2.º Sobre el servicio de vacuna propuesto por el doctor Grajales *(V. la sesion anterior)*, pedir al Protomedicato que formule un proyecto de reglamento con atencion a las indicaciones del proponente. *(Anexo núm. 662.)*

3.º Sobre la solicitud del teniente Rodri-

guez, no conceder el sobresueldo que se pide, por estar ya declarado que ningun empleado puede percibir doble sueldo, i manifestarle que el buen desempeño de la nueva comision le servirá de mérito para sus ascensos. *(Anexo núm. 663.)*

4.º Mandar que los Tenientes-Gobernadores que hasta la fecha hayan renunciado, sean sometidos al juicio de residencia para consuelo de los pueblos; i que, al efecto, se fijen edictos en las provincias respectivas para que, en un término fijo, comparezcan los agraviados ante la comision encargada de entender en estas causas. *(Anexo número 664.)*

5.º Mandar que se nombre una nueva comision encargada de formar una tarifa de avalúos con el objeto de evitar los perjuicios que el retardo acarrea i de cancelar la introduccion de mercaderías arjentinas. *(Anexo núm. 665.)*

ACTA

En la ciudad de Santiago de Chile, a catorce dias del mes de Mayo de mil ochocientos diezinueve, convocado el Excmo. Senado en su sala de acuerdos i en sesiones estraordinarias, dispuso S. E. se dijera al Supremo Director que, si ya habian cesado las razones que precisaron a la diaria reunion de este cuerpo, debian reducirse sus sesiones ordinarias a solo dos dias de cada semana, que serian los lúnes i viérnes, segun lo prevenido en el acuerdo de 27 de Octubre último; i que, para las estraordinarias ocurrencias, quedaba encargado el señor Presidente en turno, de hacer citar a los demas señores; i que, para la intelijencia del pueblo, se noticiara la resolucion en la GACETA MINISTERIAL, manifestando que, desde el dia 23 del pasado Febrero, se hallaba con la presidencia el señor coronel de ejército don Francisco Borja Fontecilla, que concluiria el 23 de Junio siguiente.

Inspeccionada la representacion del facultativo don Manuel Grajales sobre la propagacion i conservacion de la vacuna, acordó S. E. que se remitiera al Tribunal del Protomedicato para que, metodizando un reglamento con concepto a las proposiciones de Grajales, se pasara al Senado para resolver lo conveniente.

Con el recurso entablado por el teniente graduado de ejército don José María Rodriguez, para que se le señale sobresueldo por la comision que se le ha dado, declaró S. E. ser inadmisible el intento, como opuesto a varias anteriores resoluciones, que niegan la duplicacion de sueldos a los funcionarios, tanto civiles como militares; i que, si no debia hacerse un ejemplar, deberia solo manifestársele que el buen desempeño de la nueva comision le serviria de mérito para sus ascensos.

Ordenó S. E. se hiciera presente al Señor Director que, teniendo entendido que han renunciado algunos Tenientes Gobernadores, quedando separado del ejercicio de sus funciones, debia darse cumplimiento al art. 6.º, cap. IV, tít. IV de la Constitucion provisoria, sujetándoles al juicio de residencia; i que, para dar este consuelo a los pueblos, seria utilísimo prevenir que, en los lugares en que han mandado los renunciantes, se fijen edictos para que, en el término que habrá de señalárseles, comparezcan los agraviados a formalizar sus quejas ante la comision encargada del juicio de residencia, advirtiéndoles que, pasado el señalado plazo, no les serán admitidas sus reclamaciones.

Acordó S. E. se hiciera presente al Supremo Director que, para evitar los incalculables perjuicios que recibe el erario por el retardo en la formacion de la nueva tarifa para la exaccion de derechos de la aduana, se recomendara al mismo Supremo Director que, para cautelar la introduccion de mercaderías de Buenos Aires por mar i cordillera, segun lo tenian meditado varios comerciantes, se nombraran nuevos comisionados para que, en el término perentorio que habria de prefijárseles, organizaran la tarifa. I quedando cumplido con las comunicaciones prevenidas en este acuerdo, firmaron los señores senadores con el infrascrito secretario.—*Fontecilla.—Perez.—Rozas.—Cienfuegos.—Villarreal*, secretario.

ANEXOS

Núm. 658

Excmo. Señor:

Tengo el honor de incluir la representacion de la española doña Dolores Fernandez para que, en vista de ella, se digne V. E. decirme su dictámen sobre la solicitud de la suplicante.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Palacio Directorial de Santiago, Mayo 14 de 1819.—BERNARDO O'HIGGINS.—Excmo Senado del Estado.

Núm 659

Excmo. Señor:

La instancia adjunta que promueve el capitan graduado don José María Rodriguez, i que dirijo a manos de V. E., es justa en todos los estremos que abraza.

V. E., segun ella, resolverá lo que estime conveniente, sirviéndose avisarme el dictámen que haya deliberado.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Santiago, Mayo 12 de 1819.—BERNARDO O'HIGGINS.—Excmo. Senado del Estado.

Núm. 660

Acompaño a V. S. el informe que, con fecha 6 del mes que rije, se sirvió pedirme el Excmo. Senado, sobre el nuevo valor que se piensa establecer a las monedas del cuño de este Reino, a fin de que se sirva elevarlo a las manos de S. E. —Dios guarde a V. S. muchos años.—Casa de Moneda i Mayo 14 de 1819.—*José Santiago Portales.*—Señor Secretario del Excmo. Senado, don José María Villarreal.

Núm. 661

Excmo. Señor:

Habiendo cesado las razones que obligaron al Senado a no perder un solo dia de asistencia al despacho de las ocurrencias que se han presentado, tiene acordado que, conforme a lo prevenido en el art. 6.°, tít. III, cap. I, se reduzcan las reuniones i sesiones ordinarias a solo dos dias de cada semana, que serán los lúnes i viérnes, con arreglo al acuerdo de 27 de Octubre de 1818 que se comunicó a V. E., quedando el señor Presidente recomendado de mandar citar para lo estraordinario; i a fin de que el pueblo tenga conocimiendo de esta resolucion i se instruya de los dias en que debe dirijirse al Senado para sus ocurrencias, será útil publicarla en la GACETA MINISTERIAL, con la insinuacion que, desde el 23 del pasado Febrero, se halla de Presidente en turno el señor coronel de ejército don Francisco Borja Fontecilla, que terminará el 23 de Junio siguiente.—Dios guarde a V. E. muchos años—Santiago, Mayo 14 de 1819.—Al Excmo. Señor Supremo Director.

Núm. 662

Es digna de la mayor atencion la filantrópica solicitud del facultativo don Manuel Grajales, que el Senado acompaña a US. para que, examinada con la meditacion i maduro acuerdo que exije asunto de tanta importancia, se forme por ese Tribunal un reglamento que asegure la propagacion i conservacion de un fluido que tanto interesa a la humanidad, informando cuanto estime conveniente sobre las propuestas del interesado, para, en su vista, proveer lo que fuere mas útil a la patria.—Dios guarde a US.—Santiago, Mayo 14 de 1819.—A los señores del Tribunal del Protomedicato.

Núm. 663

Excmo. Señor:

La solicitud del teniente graduado don José María Rodriguez es diametralmente opuesta a los últimos acuerdos i resoluciones de V. E. Está sancionado que ningun empleado civil ni militar tenga sobresueldo por distintas comisiones que desempeñe. El oficial de ejército debe estar dispuesto a prestar sus servicios en el lugar donde le destinen sus respectivos jefes, sin que, por distantes que sean de su casa i residencia, tengan derecho a otro sueldo que el de su respectivo grado. Cualquiera gracia se haria una regla estensiva a muchos, i perjudicial al Estado. El buen servicio del suplicante no le hace acreedor a ella. Es una deuda del empleo que se le ha confiado, i cuando mucho, podrá servirle para sus ascensos, no para aumentos de sueldos, a que se niega el Senado.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Santiago, Mayo 14 de 1819.—Al Excmo. Señor Supremo Director.

Núm. 664

Excmo. Señor:

Sabe el Senado que algunos Tenientes-Gobernadores han terminado en el ejercicio de sus funciones, por las renuncias que se les han admitido; i debiendo, en este caso, estar sujetos al juicio de residencia, conforme a lo prevenido en el art. 6.°, cap. IV, tít. IV de la Constitucion provisoria, será un consuelo para los pueblos, en observancia de la lei, ordenar que, en los respectivos lugares en que han mandado los renunciantes, se fijen edictos anunciando que, en el término perentorio que V. E. prefije, comparezcan los agraviados a la comision de residencia a formalizar las quejas que tengan que entablar; advirtiéndoles que, pasado el plazo, no serán admitidas sus reclamaciones. Si esto será de satisfaccion para los ciudadanos, servirá de freno para los que van a mandar. I si no se hace mas que dar cumplimiento a lo sancionado por la nacion, parece que es necesaria la pronta ejecucion de esta resolucion.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Santiago, Mayo 14 de 1819.—Al Excmo. Señor Supremo Director.

Núm. 665

Excmo. Señor:

Convencido V. E. de la necesidad de reformar

el Reglamento que rije en la Aduana para la exaccion de derechos, convino con el acuerdo del Senado de 2 de Marzo último, ordenando la formacion de una nueva tarifa, i encargando el proyecto a una comision elejida al efecto. Sabe el Senado que se ha pedido un año de plazo para presentarlo, que es decir que los elejidos no quieren hacer este servicio a la patria; i cuando es urjente la tarifa, será utilísimo que, nombrando V. E. nuevos comisionados, les prefije el plazo en que deben despachar la comision. Por el recargo de derechos se retraen los estranjeros de traer a nuestros puertos inmediatamente sus mercaderías, i, dirijiéndose a Buenos Aires, nos introducirán cuanto quieran por mar i cordillellera; ya se sabe que comerciantes han pedido efectos por este punto. Si se toma esta medida por los negociantes, arruina nuestro comercio, i el Erario minora sus entradas por la minoracion de los ingresos de la Aduana; i lo que es peor, nos hallaremos embarazados para cobrar los derechos que ya se han adeudado por algunos comerciantes con obligacion de satisfacerlos segun la nueva tarifa que ha de metodizarse. Con intelijencia de todo esto, no podrá dudar V. E. que el nuevo reglamento debe despacharse con prontitud; i espera el Senado que, espidiendo las oportunas providencias, se sirva acordar el nombramiento de nuevos comisionados.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Santiago, Mayo 14 de 1819.—Al Excmo. Señor Supremo Director.



SENADO CONSERVADOR

SESION 82, ORDINARIA, EN 17 DE MAYO DE 1819

PRESIDENCIA DE DON FRANCISCO B. FONTECILLA

SUMARIO.—Lista de los senadores asistentes.—Cuenta.—Se acuerda fijar el dia desde el cual empezó a correr el plazo de seis meses señalados para el pago de los réditos atrasados de censos i capellanías.—Se pide una razon detallada de las entradas, salidas i existencias del Erario.—Se acuerda insistir en la necesidad de hacer cumplir el reglamento de policía, contra el cual el Director Supremo ha formulado algunos reparos.—Acta.—Anexos.

Asisten los señores:

Cienfuegos José Ignacio
Fontecilla Francisco B.
Perez Francisco Antonio
Rozas José M. de
Villarreal José María (secretario)

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un informe que el Protomédico doctor Oliva espide, en cumplimiento de la órden del Senado *(V. cuenta de la sesion anterior)*, sobre el proyecto de reglamentar la vacuna insinuado por el doctor Grajales. *(Anexo núm. 666.)*

2.° De un recurso que entabla don Juan Domingo Valdivieso sobre cobro de intereses al rector del Seminario.

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Declarar que el término de seis meses otorgado para pagar los intereses atrasados de censos i capellanías con derecho a la rebaja, debe correr en cada pueblo a contar desde el dia en que se publicó el decreto respectivo. *(Anexo núm. 667.)*

2.° Recomendar al Supremo Gobierno que, en conformidad con el art. 18, tít. IV, cap. I de la Constitucion, ordene a los Ministros de la Tesorería Jeneral que pasen al Senado una cuenta prolija del estado de los fondos públicos, de sus deudas i de sus créditos, a contar desde 1817. *(Anexo número 668.)*

3.° Sobre los reparos que el Supremo Director ha hecho al reglamento de policía, esponerle los fundamentos de las disposiciones objetadas, manifestarle la necesidad de publicar, cumplir i ejecutar dicho reglamento; i que, si el Gobernador-Intendente amenaza con su renuncia para el caso en que, conforme al proyecto, se le quite la direccion

de la policía urbana, es menester hacerle comprender que ello es un acto de insubordinacion tanto mas injustificable cuanto que en su mano queda siempre la direccion de la alta policía. *(Anexo núm. 669.)*

4.° Sobre el recurso de Valdivieso, que ocurra éste a la justicia ordinaria.

ACTA

En la ciudad de Santiago de Chile, a diezisiete dias del mes de Mayo de mil ochocientos diezinueve años, hallándose el Excmo. Senado en su sala de acuerdos i en sesiones ordinarias, dispuso se dijera al Supremo Director que, para quitar dudas i evitar las consultas que se repiten por la intelijencia de la lei que, aprobada por V. E., se mandó publicar sobre la rebaja de los intereses de los censos i capellanías, se publique por bando que el término de los seis meses señalados para la satisfaccion de los atrasados debe correr desde el dia en que se publicó el decreto en esta capital, i lo mismo en los demas pueblos del Estado; que los que hayan cumplido con esta determinacion gozan del privilejio, i los que no, quedan ligados con su antigua deuda.

Ordenó igualmente se hiciera presente al Supremo Gobierno que, conforme a lo prevenido en el art. 18, tít. IV, cap. I de la Constitucion provisoria, debia pasarse al Excmo. Senado una razon exacta que demuestre, por clases i ramos, las inversiones i existencias de los caudales públicos; i que, no teniendo conocimiento del estado de los fondos desde el mes de Diciembre último en que se dió una cuenta diminuta de ellos, se sirviera S. E. prevenir a los Ministros de la Tesorería Jeneral la remision de un estado específico del Erario, manifestando sus deudas pasivas desde el año de 1817, sin traer a consideracion las que proceden de préstamos forzosos, anunciando las deudas activas con la nominacion de los deudores i cantidades.

Vistas las observaciones que hizo el Supremo Gobierno al Reglamento de 24 de Abril último, deslindando las facultades del Juez de policía urbana i las atribuciones de la alta policía, acordó S. E. que, dándose satisfaccion a los reparos por modo de ilustracion, i para convencer al Supremo Director sobre la justicia que contiene el Reglamento i la ninguna fuerza de las observaciones, se hiciera ver a S. E. que era de necesidad hacer publicar, cumplir i ejecutar el Reglamento, supuesto que el Gobernador-Intendente, en quien estaba reasumida la alta policía, no debia mezclarse en lo que era propio i peculiar de la policía urbana; i que, si por este inconveniente insistia en la renuncia, era indispensable hacerle entender su insubordinacion a la lei, dictándose las providencias que correspondan para hacerle entender el desagrado del Gobierno. I habiéndose ejecutado las comunicaciones segun lo acordado, firmaron los señores senadores con el infrascrito secretario.—*Fontecilla.*—*Perez.*—*Rozas.* *Cienfuegos.*—*Villarreal*, secretario.

ANEXOS

Núm. 666

Excmo. Señor:

Los sentimientos que el profesor don Manuel Grajales espresa en su nota que V. E. ha sido servido incluirme, son tan conformes a sus principios como a sus luces; por consiguiente, merecen la aprobacion de V. E. I para que recaiga sobre el plan reglamentario que justamente desea, convendrá presente el que ofrece, conforme a sus esposiciones, al Supremo Gobierno i M. I. Cabildo. Puede V. E., si es servido, mandárselo prevenir, i pasándonoslo, se verificará la junta médica que lo examine, adicione o apruebe, segun entienda convenir mejor; i para que, con la superior aprobacion de V. E., reciba la última sancion.

Debo prevenir a V. E. que el físico don N. Marquecio ha salido del país, seguramente ántes de saber su nombramiento para la Junta de Protomedicato; por lo que suplico tambien a V. E. se sirva reemplazarlo para completar el Tribunal, que, de otro modo, no puede espedir sus funciones en el negocio pendiente ni en otros de igual naturaleza.—Nuestro Señor guarde a V. E. muchos años.—Santiago i Mayo 17 de 1819.—Excmo. Señor.—*Dr. Eusebio Oliva.*

Núm. 667

Excmo. Señor:

La lei solo obliga desde el dia de su promulgacion. La que V. E., con acuerdo del Senado, dictó para la rebaja de censos i capellanías, otorgando a los deudores el plazo de seis meses, debe contarse desde el dia que se promulgó el bando i publicó en esta Capital, i lo mismo en los demas pueblos del Estado. Se suscitaron sobre el particular dudas i se repiten consultas; i, a fin de salvarlas i evitar disputas, es preciso que V. E. en el dia haga publicar un bando en que se haga saber al público que el plazo de seis meses debe contarse en cada pueblo desde el dia en que se publicó por bando el decreto, que los que paguen hasta ese dia gozan del privilejio, i los que no, quedan sujetos a su antigua deuda.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Santiago, Mayo 17 de 1819.—Al Excmo. Señor Supremo Director.

Núm. 668

Excmo. Señor:

El art. 18, tít. IV, cap. I de la Constitucion provisoria, dispone que por V. E. se haga pasar al Senado cada mes una razon prolija que demuestre, por clases i ramos, los ingresos, las inversiones i existencias de los caudales públicos. Desde el mes de Diciembre último, en que se pasó un estado bien diminuto del erario, no sabe el Senado cuáles son los fondos del Tesoro i cuál su inversion, para nivelar sus providencias; i a fin de tener el conocimiento que le interesa, i arbitrar medios para sostenernos, se servirá V. E. prevenir a los Ministros de la Tesorería Jeneral, que, en puntual observancia del citado artículo, remitan una razon de los fondos, con distincion de ramos, clases etc., manifestando cuáles son las deudas pasivas, sin comprender en ellas las anteriores al año de 1817 de nuestra política rejeneracion, ni las que proceden de préstamos forzosos, especificando las deudas activas que hai hasta el dia, con la relacion de los deudores i cantidades; encargando la misma nominacion de las pasivas, pues, sin este antecedente, no puede proceder el Senado a tomar medidas benéficas la Estado.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Santiago, Mayo 16 de 1819.—Al Excmo. Señor Supremo Director.

Núm. 669

Excmo. Señor:

El art. 6, cap. III, tít. II de la Constitucion provisoria faculta al Senado para llevar a debido efecto sus reglamentos, no obstante cualesquiera reparos del Supremo Gobierno, i aunque aquella lei no le impone obligacion de fundar su réplica, no quiere el Cuerpo prevalezca la autoridad sino la razon. Trata de convencer i desea que sea de acuerdo con V. E. la aprobacion i promulgacion de lo decretado; i, por lo tanto, fundará i manifestará la ninguna fuerza de los reparos que se hacen al Reglamento de 24 de Abril último.

Caminamos bajo el pié que el art. 4.° cap. II, tít. IV de la Constitucion, separa la policía baja i sus funciones del gobierno de alta policía i la deja a los Cabildos, i que de esta aprobacion, consentimiento jeneral i ejecucion, no ha habido reclamo. Debemos tambien convenir en que las atenciones del Gobierno-Intendencia son muchas. A él corresponde toda la provincia, que comprende a la Capital, en lo económico i gubernativo, los asuntos de hacienda, i sobre todo la alta policía, que hoi abraza tantos ramos. No es posible que, contraido a todas estas atribuciones, el señor Gobernador-Intendente pueda dedicarse al materialismo de limpia de calles, alumbrado i otras obras que necesitan las mas veces asistencia personal i una contraccion que no es compatible con las atenciones de aquella majistratura. Bajo este supuesto, que nadie se atreverá a impugnar, veamos qué dificultades, etiquetas o competencias puede producir esta separacion, capaces de invertir el buen órden administratorio. El juez de baja policía no tiene que mezclarse en negocios de gobierno, ni de hacienda i alta policía, como tampoco el señor Intendente en limpia de calles, alumbrado etc., como no se mezcla en el repartimiento de aguas i abastos que corresponden, como la policía baja, al Cabildo i se administran por sus rejidores. Siempre, siempre ha habido este manejo i jamas ha dudado alguno las atribuciones de su empleo. Suponga V. E. que el señor Gobernador-Intendente tiene hoi las mismas funciones que ántes tenian los Presidentes de Chile; i entónces habia juez de baja policía, i desempeñaban su cargo con absoluta independencia de aquellos superiores, que no se mezclaron jamas en estos ramos. No hai, pues, embarazo en la distribucion de atenciones.

La dificultad que se toca del Presidio, sobrestantes i sobrecargo, que es la piedra de toque, se ha detallado en el Reglamento a quién debe sujetarse i cómo ha de ordenarse. Que el juez de baja policía pueda destinar el Presidio a sus obras; i que así él como los sobrestantes le estén inmediatamente sujetos en este ramo, no puede ser cosa mas conforme a justicia i razon. Él debe cuidar de la limpieza i aseo públicos, empedrados, pilas etc., que es en lo que se ocupa siempre el Presidio. Si no tiene a su disposicion ¿cómo podrá destinarlo a esos objetos? Si estas atenciones no son del señor Gobernador-Intendente ¿para qué necesita la inmediata sujecion del presidio? Para que destine a él los delincuentes, para que tenga noticia de los destinados por las justicias, para que cuide de que cumplan sus condenas, que es propio de su empleo, no necesita la inmediata sujecion en el destino de obras públicas; i antiguamente para estos objetos habia un juez de rematados. Si no está a su cargo el servicio del Presidio ¿para qué atribuciones de su empleo hará uso de los sobrestantes? Estos no tienen mas destino que cuidar presidarios i asistirlos en el trabajo que prestan al público; con que, si este trabajo lo ha de hacer el juez de baja policía, parece que a él deben sujetarse esos mayordomos o sobrestantes.

Tiene el Presidio un sobrecargo i hai tambien un teniente de policía baja, que es i ha sido siempre quien ejecuta, presencia i hace cumplir las órdenes que da el respectivo juez. Hoi, por economizar sueldos, han recaido estos empleos en uno solo, que se titula teniente de policía, i a quien V. E. ha autorizado con grado de teniente de ejército. El principal ministro de este teniente de baja policía i su asistente en las obras de ciudad que corren a cargo del Cabildo i juez de baja policía, reasume tambien el título de sobrecargo del Presidio i cuida de su asistencia, se-

guridad i trabajo. Por ambos empleos lo renta i paga el Cabildo. ¿Será posible que no sea un inmediato dependiente de aquel cuerpo? I si a este cuerpo se ha designado la policía baja i la desempeña por uno de sus miembros ¿no será éste el superior a quien ese teniente i sobrecargo deba estar sujeto inmediatamente? No presenta esto la menor dificultad, i rebaja la autoridad del señor Gobernador-Intendente que, como cabeza de ese cuerpo, es tambien cabeza de sus subalternos.

Si hasta aquí ese teniente de baja policía i sobrecargo del Presidio se ha ocupado en el servicio de la policía alta, ha tenido un destino que no le corresponde; no le paga el Cabildo para ese desempeño; i acaso por eso se halla tan mal servida la policía urbana. Ejercítese en la limpieza i aseo públicos, en las obras de ciudad i en que el Presidio de su cargo trabaje con utilidad cumpliendo con su ministerio. Si el señor Gobernador-Intendente, para el desempeño de sus funciones de gobierno o alta policía, necesita uno o mas tenientes, pídalos a V. E., que su delicado cargo es digno de auxiliares caracterizados. Tenga su oficial que cumpla sus comisiones. El Estado Mayor puede darle sujetos a propósito, i entónces cada cual atenderá a los objetos de su instituto i creacion

Ignora el Senado qué dificultad pueda tener esta especie de administracion, qué motivos de competencia ocasione. Cada juez debe tener su teniente separado. El Intendente tiene, i con preferencia, derecho para destinar al Presidio, i de consiguiente, a los sobrestantes. Sin su órden no deben salir los presidarios que han cumplido sus condenas. En todo lo formal es juez superior. ¿Qué le importa, pues, que este Presidio i sus sobrestantes, como el teniente i sobrecargo, estén inmediatamente sujetos al juez de baja policía, que desempeña las funciones i atribuciones del Cabildo en este ramo?

Por último, las contribuciones del ramo de plata son propios de ciudad. Si el Cabildo las ha destinado para costos de secretaría, en la Intendencia les ha dado un destino que no corresponde. Estos costos deben hacerse de los fondos públicos, i aquéllos aplicarse a obras de ciudad. Éstas deben salir de sus propios, i sobre todo, como los ramos en el dia son todos unos, es cuestion de nombre su aplicacion. La policía baja necesita algunos fondos i sus obras interesan demasiado a la poblacion: es preciso hacerlos i ninguno mejor que aquéllos. El señor Intendente puede mensualmente, como lo hace el Senado, pasar cuenta de gastos de secretaría i recibir en cajas su importancia, caso que otros ramos de su instituto no se paguen.

Quedan satisfechos los reparos que V. E. se ha servido hacer al Reglamento, que devuelve el Senado para su satisfaccion i publicacion.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Santiago, Mayo 16 de 1819.—Al Excmo. Señor Supremo Director.

SENADO CONSERVADOR

SESION 83, ORDINARIA, EN 21 DE MAYO DE 1819

PRESIDENCIA DE DON FRANCISCO B. FONTECILLA

SUMARIO.—Lista de los senadores asistentes.—Cuenta.—Se acuerda mantener a los indios en las posesiones actuales hasta que se efectúe el nuevo repartimiento.—Se manda recaudar las mensualidades que, segun la lista del Cabildo, deben pagar los artesanos.—Se acuerda pedir a Grajales un plan de vacunacion detallado i nombrar un nuevo físico para el Protomedicato.—Se acuerda que el presbítero Ruiz i Ovalle debe ser incluido en la lista del clero secular para el cobro de las mensualidades, i no en la del clero regular.—Acta.—Anexos.

Asisten los señores:

Alcalde Juan Agustin
Cienfuegos José Ignacio
Fontecilla Francisco B.
Rozas José M. de
Villarreal José María (secretario)

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio por el cual el Excmo. Director Supremo hace, entre las autoridades superiores del Estado, la distribucion de los gastos correspondientes a seis dias de la festividad de Corpus. *(Anexo núm. 670.)*

2.° De otro oficio con que el mismo Majistrado acompaña i patrocina una solicitud por la cual los oficiales mayores i subalternos del Ministerio de Guerra i Marina vienen en demanda de que se les exima, por las consideraciones que esponen, de pagar el descuento de los sueldos, o bien, que éstos les sean aumentados en la progresion necesaria, para que puedan los titulares percibir una suma igual a la que percibian ántes de que se decretara dicho descuento. *(Anexos núms. 671 i 672.)*

3.° De otro oficio con que el mismo Majistrado acompaña en consulta un recurso de nulidad del remate del impuesto sobre el carbon, recurso instaurado por don Fermin Figueroa. *(Anexo núm. 673.)*

4.° De un estenso dictámen del juzgado de comercio sobre la conveniencia i necesidad de protejer el comercio i la industria nacional. *(Anexo núm. 674.)*

5.° De un oficio con que el I. Cabildo de la capital acompaña las listas orijinales de los maestros de los gremios con la asignacion con que respectivamente pueden contribuir en cada mes. *(Anexos núms. 675, 676, 677, 678, 679, 680, 681 i 682.)*

6.º De una representacion que el ajente fiscal del crímen i protector de indíjenas hace en demanda de que se mantenga a éstos en la posesion de los terrenos que ocupan.

7.º De una representacion por la cual el presbítero don Francisco Ruiz i Ovalle reclama de que se le haya incluido en la lista de los seculares, cuando le corresponde pagar la contribucion mensual como miembro del clero, i debe, por tanto, ser incluido en la lista de los eclesiásticos.

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Mantener a los indíjenas en posesion de los terrenos que a la sazon ocupan miéntras el Supremo Gobierno puede proceder al repartimiento, en conformidad a la mensura que don Martin Ruiz de Arbulú practicó en 1813, i pasar al Supremo Majistrado el recurso entablado por el protector de indíjenas. *(Anexo núm. 683.)*

2.º Pasar al mismo Majistrado, para que proceda a la recaudacion, la lista de artesanos rateados que ha remitido el Cabildo.

3.º Sobre el proyecto de organizacion del servicio de vacuna *(V. cuenta de la sesion precedente)*, hacer presente al Supremo Gobierno la conveniencia de pedir a Grajales un plan de dicho servicio; i que, por haberse ausentado del país el físico doctor Marquicio, se nombre otro examinador en su lugar. *(Anexo núm. 684.)*

4.º Sobre el recurso del presbítero Ruiz i Ovalle, oficiar al Supremo Director encargándole que a este eclesiástico le cobre la mensualidad en conformidad a la lista del clero, que en breve se le pasará. *(Anexo número 685.)*

ACTA

En la ciudad de Santiago de Chile, a veintiun dias del mes de Mayo de mil ochocientos diezi nueve, convocado el Excmo Senado en su sala de acuerdos i en sesiones ordinarias, se vió el recurso entablado por el Ajente Fiscal del Crímen i Protector de naturales; i mandándolo pasar al Supremo Director, acordó S. E. que, si, consultando el beneficio de los indios, declaró la igualdad de derechos i la calidad de ciudadanos, sacándoles del degradante estado de pupilaje en que les tenia el Gobierno Español, por una consecuencia de aquella resolucion, deben conservarse en la posesion de los terrenos que han retenido hasta aquí miéntras, teniendo por norte el Supremo Gobierno la mensura jeneral que de todos los pueblos del Estado se practicó por el agrimensor don Martin Ruiz de Arbulú en el año de 1813, pueda procederse al repartimiento, segun los arbitrios que ha ofrecido proponer el mismo Protector.

Con la lista de artesanos remitida por el Ilustre Cabildo con la designacion de las cantidades que deben satisfacer mensualmente, mandó S. E. se pasara al Supremo Director para que se sirviera decretar la recaudacion.

Examinado lo espuesto por el Tribunal del Protomedicato sobre la conservacion del fluido de la vacuna, i con lo espuesto por el promotor don Manuel Grajales, en cuanto a la necesidad de recomendar la propagacion de la envacunacion a un profesor de probidad i talento, con el nombramiento de una junta que conozca de este tan útil como interesante objeto; acordó S. E. se hiciera presente al Supremo Director que, para poner en planta un designio tan proficuo a la humanidad, seria útil prevenir a Grajales la presentacion del plano que manifieste el proyecto en toda su estension; i que, atendiendo a que el físico doctor Marquicio habia salido del país sin saber el nombramiento que se le hizo de examinador de medicina, se nombrara otro que le subrogara para reparar el defecto con que se hallaba el Tribunal.

Sobre la representacion del presbítero don Francisco Ruiz i Ovalle, anunciando se le exijia por la mensual contribucion en la lista de seculares cuando debia esperar su asignacion de la del clero que se estaba formando, decretó S. E. se dijera al Supremo Director se sirviera esperar aquella lista para exijir de este eclesiástico la mensualidad que se le señalare. I quedando todo ejecutado, firmaron los señores senadores con el infrascrito secretario.—*Fontecilla.*—*Alcalde.*—*Rozas.*—*Cienfuegos.*—*Villarreal*, secretario.

ANEXOS

Núm. 670

Excmo. Señor:

Al Director Supremo i a las Corporaciones por el órden de sus rangos, corresponde costear seis dias de la festividad del octavario de Corpus. Acomodándome a las proporciones de cada corporacion i a las escaseces del erario, que no

puede sufragar por los tribunales del Consulado i Minería, suspensos provisionalmente, i que debian entrar en el rateo, no mediando esa dificultad, me ha parecido hacer la distribucion en esta forma: el dia 11 de Junio próximo venidero, el Director Supremo; el 12 i el 13, el Excmo. Senado; el 14 la Cámara de Justicia; el 15, el Ilustre Cabildo, i el 16, la Universidad.—Tengo el honor de comunicarlo a V. E. para su conocimiento.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Palacio Directorial de Santiago, Mayo 21 de 1819. —BERNARDO O'HIGGINS.—Excmo. Senado del Estado.

Núm. 671

Excmo. Señor:

Tengo el honor de pasar a manos de V. E. la representacion que me han dirijido los oficiales mayores i subalternos del Ministerio de Guerra i Marina. Acaso la concesion de la gracia que solicitan de que cese el descuento que sufren de una tercera parte de su sueldo, o bien, que se les aumente en una progresion que produzca el máximo del entero que designa a cada uno de ellos su clase, presentará al juicio de V. E. el escollo de hacer una innovacion que dé lugar a reclamos de igual naturaleza por parte de las demas secretarías; pero, en honor de la justicia, debo informar a V. E. que el laborioso i asíduo trabajo que exije el despacho de los negocios de aquel Ministerio, merece una consideracion particular, no ménos que la mediocre prefijacion de los sueldos que disfrutan sus empleados. I bajo este doble punto de vista se servirá V. E. resolver lo que estime justo.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Santiago, Mayo 18 de 1819.—BERNARDO O'HIGGINS.—Excmo. Senado del Estado.

Núm. 672

Excmo. Señor:

Los oficiales mayores i subalternos del Ministerio de Guerra i Marina que suscriben, con la vénia de su jefe, ante V. E. respetuosamente representan: que se han sometido gustosos al descuento del tercio mandado practicar desde el 1.° de Febrero próximo pasado, a pesar que la mediocridad de sus sueldos les permita apénas, aun disfrutándolo entero, subvenir a las primeras necesidades de la vida, i mucho ménos el presentarse con toda la decencia que exijen gradualmente sus destinos. A esta consideracion, Excmo. Señor, se añade la de que siendo hoi, por decirlo así, la guerra i la Marina el alma del Estado, las penosas tareas del Ministerio no están sujetas, ni a horas ni a réjimen. V. E. mismo es un testigo de esta asercion; ni ménos se esconde a su penetracion que las demas secretarías no tienen que trabajar ni una tercera parte, respecto a la que sirven los suplicantes, resultando encontrarse en razon inversa la proporcion de los sueldos que éstos tienen con los asignados a aquéllos.

Bajo este doble aspecto, los recurrentes suplican respetuosamente a V. E. se digne mandar cese desde el 1.° del corriente el descuento del tercio indicado, o bien, de no ser así, queden sus sueldos, por medio de un aumento progresivo, en el máximo del entero que les está designado segun sus clases, las cuales no se hallan asimiladas a las iguales de los demas ministerios. En lo que recibirán justicia i gracia etc.—Santiago i Mayo 18 de 1819.—Excmo. Señor.—*Gregorio de Echagüe.—José Manuel Calderon.—Santiago Blaye.—Pedro Rojas. José Lorenzo Mujica.—Diego Ramos.—Ignacio Mujica.—Manuel Castillo.—Juan Domingo de Valdivieso.*

Núm. 673

Excmo. Señor:

Paso a manos de V. E. el adjunto espediente que sigue don Fermin Figueroa sobre nulidad del remate que hizo al nuevo impuesto que carga al carbon, leña etc. V. E., en vista de lo que espone la Junta Superior de Hacienda, resolverá lo que estime de justicia—Dios guarde a V. E. muchos años.—Palacio Directorial, 21 de Mayo de 1819.—BERNARDO O'HIGGINS.—Excmo. Senado.

Núm. 674

Excmo. Señor:

Ninguna providencia de las que hasta aquí han emanado de la Suprema Autoridad a fin de reglar el comercio estranjero, para que no perezca del todo el nacional, ha tenido el efecto que se ha propuesto. A toda hora, llegan a mi juzgado los plañidos de comerciantes chilenos que, consumidos sus principales en la mayor parte, divisan próxima su ruina, por la imposibilidad de calcular i combinar con probabilidad sus negocios. Toda especulacion es errónea, todo cómputo claudica, i desquiciado el sistema mercantil, es consiguiente la desercion de nuestros compatriotas de este noble objeto, columna i fundamento mas sólido de las naciones mayores del mundo.

Los ingleses i americanos del norte son los que, con su sabiduría comercial, influyen en este objeto; i para hacerse esclusivos no perdonan medios, maquinaciones, ni sacrificios. Toda prohibicion la eluden, todo reglamento es insuficiente; i por mas trabas que se opongan a sus

miras ambiciosas, su fecundidad en esta materia encuentra arbitrios para burlarlas. El Estado emplea grandes sumas manteniendo resguardos, aduanas, etc.; i cuando parece que el celo de sus jefes debia ser suficiente, esperimentamos que no está al alcance de su esfuerzo atender al número crecido de guardas, que, por su miseria, deben sucumbir al influjo del oro, ni estorbar, por mas que se desvelen, las negociaciones clandestinas, ese contrabando destructor del comercio i del fondo público. Una costa dilatada i despoblada, unos marineros prácticos de todas las caletas, puertos i ensenadas de Chile i unos buenos ajentes en tierra dotados de conocimientos i dinero, son el alma del negocio con que se han frustrado cuantas medidas se han tomado; pero, descubierta la causa, no es difícil ocurrir al remedio, pues juzgo encontrarlo en ella misma. Hablemos con la razon i la esperiencia.

La razon enseña a todo comerciante que, para su negocio, le es preciso, en todas partes del mundo, hacerse amable, recomendar su persona i adquirir a toda costa las mejores amistades. Esto es lo ménos que hacen en Chile los estranjeros, i como solamente proceden por la tendencia al lucro que se proponen, no es difícil calcular, que, si se hacen amar, ellos no nos quieren; que, si recomiendan sus personas, es para ser preferidos; i si adquieren amistades, es para servirse de ellas cuando lo exijan las circunstancias de sus negociaciones. I como en sus cariños, en sus ofrecimientos i en sus servicios no apartan la consideracion del interes, por una consecuencia precisa se deduce que adelantarán mucho en sus empresas si, descubiertas sus ideas, no se hace la oposicion.

Para recomendarse, piden cartas de ciudadanía, prestan dinero al Estado, se deciden entre nosotros favorables a nuestra revolucion política, hacen el cortejo mas oficioso a los primeros majistrados; pero, señor, no nos equivoquemos en nuestros juicios: todos ellos fijan sus miras, ántes de estos actos propiciatorios, en el particular negocio; o de nó veamos lo que hacen cuando de Chile pasan a otro Estado. Si allí necesita nuestro Gobierno de su adhesion i sus auxilios, pídales dinero i esperimentará una desconfianza absoluta o una usura desmedida. En esto no me equivoco. Si interpela su decision por el sagrado empeño en que nos hallamos por nuestra independencia, verá la mas fria indiferencia. Si es necesario que informen de nuestro Gobierno, sus instituciones i reglamentos, nos pintan clasificándonos de anarquistas i en un estado de confusion i desarreglo; i si tambien el objeto favorito del comercio les conduce a los puertos enemigos, allí nos venden con primor. Los comerciantes esteriores son mui distintos de aquellos que con la espada i su vida se han hecho unos hijos predilectos de la patria: mui diversos son sus intereses: aquéllos son egoistas, éstos verdaderamente filántropos.

Siendo el primer móvil de todo comerciante estranjero el lucro, la razon persuade que empleará sus amistades, su dinero, su política i sus mejores conocimientos en hacerlo mas estensivo. Lo hará tal, cuando, mediante los amigos que compre con el oro, mediante el practicismo de playas i caminos privados, tenga quién le salve lo que desembarque por alto; cuando posea el *fiat* del miserable guarda, que en la oscuridad de la noche, eludiendo la vijilancia de sus jefes, por un puño de onzas, coopere a sus designios; cuando en la capital tenga un tercero que le cubra; i cuando entre los primeros sujetos del pueblo se adquiera un concepto que ni remotamente puedan sospechar de su conducta. Sí, Excmo. Señor, bien les conocemos, i sepa V. E. lo que de todos ellos nos enseña la esperiencia.

Rarísimo es el que no se ha mezclado o en introducciones clandestinas o en ocultaciones fraudulentas. Mui pocos manifiestan el caudal que en plata i oro estraen del Estado; rara es la pasta o piña de plata que escapa de sus manos, i son muchos los artículos estranjeros que de repente aparecen en nuestros mercados vendiéndose por un diez o quince por ciento sobre el valor de sus fábricas. ¡Pobre del que pagó derechos e infeliz el chileno que a éste compró! i ¿cómo, señor, remediaremos tan grande mal? ¿Qué haremos para que el pasivo chileno no acabe con su último resto? Nada pongo de mi parte en decir a V. E. que el comerciante paisano está exasperado; de aquí nace su queja, de ésta el juzgarse sin proteccion, i de consiguiente, quién sabe qué opiniones, en que se lisonjearán los enemigos del Gobierno i de la actual administracion. Yo no juzgo difícil el remedio si V. E. lo adopta. Pintaré primero el mal con todos sus síntomas.

Autorizados los estranjeros para vender por sí mismos las consignaciones que les vienen de Asia, Europa etc., les es necesario tomar una casa en la Capital, otra en Coquimbo, otra en Valparaíso i en Concepcion, i haciendo una firme residencia en todos los puntos principales del Estado, despues de lograr todas las utilidades del comercio, agricultura i minería, toman perfectos conocimientos de las jentes, de los lugares, de los caminos, de los desembarcaderos, i hé aquí un adelantamiento grande para el contrabando; i en caso que la vijilancia de Valparaíso les descubra, tienen firmes asilos en las playas mas solas i remotas. A esto se agrega que, repartiendo por todas partes del Estado dependientes, socios i ajentes, forman una ramificacion que cubre todos los objetos que se proponen, con la evidencia de salir bien en todos ellos: qué mucho es que teniendo tanta mano, absorban en breve todas las propiedades!

El Gobierno quiso remediar en parte estos males con un decreto que se ve en la GACETA de 26 de Diciembre de 818, en que mandó que, para las ventas que les son permitidas por el Regla-

mento, deben valerse de apoderados, naturales del país; pero como el mismo decreto les previene, que, en casos de realizarlas por sí, tengan precisamente dependientes chilenos, quedan burlados con esta ampliacion los efectos de aquella providencia; porque, astutos en todo lo que les conviene, sacan de la escuela un jóven, toman de la calle un muchacho, que apénas sabe contar monedas, i que, ignorando el arte del comercio en todas sus partes, es investido del título de dependiente chileno; i sin mas sueldo que una o dos docenas de pesos, miéntras se espende el cargamento, sin saber llevar un libro, sin ver la formacion de una factura, sin poseer los principios de aritmética e ignorantes de las leyes de las Aduanas i las de comercio, ni se harán jamas capaces de introducirse en correspondencia con casas fuertes de Europa, ni tomar otros conocimientos que los de un ajente servil, cobrador de dinero i guarda-almacen de un patron que no puede amarlos i con el que nunca mejorarán su infeliz suerte. No parezca esto una exajeracion. Puedo asegurar a V. E. que en estos dias hemos visto, en una casa fuerte de comercio inglesa, un nuevo dependiente chileno de doce años de edad, a quien el dia ántes le veian todos haciendo palotes en el bufete de su padre. Si por casualidad hai alguna queja contra este estranjero sobre algun negocio en que faltó la buena fé, tiene a la mano la disculpa de que todo viene de una equivocacion, porque no se pudo esplicar bien ignorando el idioma, ni ménos su dependiente, a quien clasificarán de chileno ignorante, con descrédito del nombre jeneral de nuestros paisanos. I no debe V. E. dudar que en breve se ha de ver que han de buscar para su servicio doméstico, criados que sepan contar dinero, i del servicio de la mesa i cocina irán al almacen graduados de dependientes chilenos.

Conocemos que aquel supremo decreto solamente permite a los dueños de cargamentos tomar dependientes del país, cuando procedan por sí a su venta, i que, en el caso de consignarlos a otros, deba ser a los chilenos; pero el estranjero no hace caso, porque, finjiéndose dueño del cargamento para espenderlo por sí mismo, pinta a su gusto, siendo así que no es mas que un mero dependiente i consignatario de las casas ricas de Europa. Dándose la importancia de propietarios, frustran las ideas del Gobierno a favor de nuestro comercio i quedan sin esperanzas nuestros paisanos.

Ninguna casa estranjera de las que jiran en Chile es propietaria, i si el Gobierno quiere confirmarse en esta verdad, puede mandar que el comandante del resguardo de Valparaíso, ántes que éntre todo buque, haga declarar al capitan i sobrecargo con juramento cúya es la propiedad del cargamento; pero que los estranjeros no penetren esta medida, porque les es fácil escribir que en copias de facturas pongan a los dependientes de dueños. De otro modo de nada sirven los brazos, honradez i conocimientos que tienen los chilenos para hacer estos servicios, i con ellos estender su nombre i crédito en todas las naciones del mundo.

Hemos visto varios figurones aparecerse con las manos vacías, i, sin mas dilijencia que correr todas las semanas a Valparaíso a postular la preferencia de sus paisanos, poner en cuatro dias grandes casas, dar banquetes espléndidos, tener alta representacion, usurpando así a los miserables patriotas las ventajas que puede producirles su suelo natal. Estos son los dueños de las espediciones, éstos los consignatarios i éstos los amos de dependientes chilenos. Otros vemos empeñados en conseguir carta de ciudadanía por solo el interes de menudear i ser terceros de sus paisanos en las ventas por menor, frustrando así las disposiciones del Reglamento, sin que hasta hoi haya podido obtener algun efecto, ni la vijilancia de los Tribunales de Comercio, ni las declamaciones de los comerciantes del país, quienes, aburridos de su suerte, ya empiezan a avanzarse al exceso de recibir de los estranjeros privadamente efectos para menudearlos en sus tiendas por un corto premio, a ejemplo de todas las tiendas inglesas que hoi vemos, no solo en la capital, sino aun en Valparaíso, en donde casi todos los mesoneros i pulperos son estranjeros.

Cuando los Majistrados superiores oyen estas quejas, atribuyen al Juez de Comercio la inobservancia de las leyes del caso; pero si se me debe hacer justicia, atiéndase que ni el Juez de Comercio tiene fuerzas coercitivas para impedirlo ni auxiliares para lo mas diario i urjente. Se necesita otra mano mas fuerte i poderosa, una autoridad ejecutiva, i que cuiden las aduanas i resguardos en no despachar cargamentos que no sean consignados a chilenos, único remedio para todos los males antedichos, como voi a probarlo.

En aquel tiempo que se abrieron por la primera vez los puertos al estranjero, todas las consignaciones recayeron en comerciantes de Chile. Vicuña, Trucíos, Rios, Sol, Iñiguez, Mena, Allende, Beltran i otros, desempeñaron estos cargos a satisfaccion de sus comitentes i de todo el comercio. Pregunto ahora ¿faltaron en aquel tiempo las pastas de la Moneda? ¿Hubo el menor indicio de contrabando? ¿Se esperimentaron esas vicisitudes prestijiosas que confunden los reglamentos de las Aduanas, las intelijencias de los vistas i oficiales i el buen órden? ¿Se vendió por menor alguna especie? ¿Dejó de pagar derechos el mas mínimo peso que estrajo el estranjero? ¿Hubo alguna queja contra éste, ni contra los consignatarios, ni contra el Consulado, ni contra las Aduanas i sus funcionarios? No nos cansemos: el chileno consignatario, ni remotamente puede interesarse en el fraude contra el Estado, porque no le resulta la utilidad que al estranjero, a quien positivamente le conviene el ahorro de derechos para incrementar su ganancia. Este es un principio incontestable, i miéntras el Gobierno fran-

camente no se decida a este remedio, el mal quedará en su ser, i tal vez en lo sucesivo sea mas dificultoso estirparlo.

A pesar de lo dicho, no está contento el estranjero, pues todavía apetece, no solo el ser esclusivo en el manejo de las ajenas propiedades, sino que, sin interesarle, insta por la rebaja de derechos. Bien puede ser que sean un poco subidos; pero si el Gobierno quisiese hacer alguna rebaja de un cinco o seis por ciento, debia ser con condicion de que se consignen en hijos de Chile. El objeto principal, despues del bien jeneral, es dar proporciones a cada uno de los individuos; i siendo una verdad demostrada que las riquezas del Estado provienen de las fortunas particulares, hace cuenta al comun que florezcan nuestros comerciantes, lo que se conseguiria recayendo todas las consignaciones en ellos; i el fondo público con esta rebaja no esperimentaria déficit alguno, respecto de que así ni se defraudarán las piñas ni los derechos por el contrabando, ni dejarian de pagar los muchos pesos que van fuera de rejistro al estranjero. Así formarian los chilenos sus capitales, se acreditarian con los Bancos i casas ricas de Europa, tomarian conocimientos que reportarian mucho al Gobierno, a la Patria i la exaltacion de Chile. Esta fué la gran ciencia que, desde la reina de Inglaterra, doña Isabel, hija de Enrique VIII, bajo la direccion del gran Greshan ha dado a esta nacion tal importancia; este fué el crédito de la gran sabiduría de Colbert en el reinado de Luis XIV, que hizo brillar tanto el poder de la Francia; i éstos deben ser los principios de nuestro Gobierno, aunque nuestros contendores esteriores opongan a su establecimiento, su estudio, sus máximas, sus caudales i todos sus empeños. Digna de letras de oro es aquella máxima: que el Estado mas rico i mas opulento es aquel en que los particulares son poderosos aunque sus príncipes estén menesterosos.

Por último, me ha parecido necesario hacer aquí presente a V. E. otra cosa no ménos importante para que no estemos tan desnivelados con los estranjeros en el jiro i premio del dinero. A nosotros se nos prescribe por las leyes no poder cargar mas usura que el seis por ciento al año; i ellos, sin mas regla que la de sus países i de su utilidad, no reparan aun en un breve plazo recargarnos un cincuenta o un sesenta por ciento. Me lisonjeo en que el Gobierno esté ilustrado en esta materia, pues prácticamente ha esperimentado pagos desmedidos, que ha tenido que desembolsar por premio de intereses que ha necesitado en Norte-América i en Lóndres. Para ellos el dinero es un artículo de comercio que sube i baja segun la mas o ménos abundancia; i para nosotros es una inmoralidad interesarnos en mas del seis por ciento acostumbrado. Nuestro comercio se mejoraria con una institucion que arreglase esta materia, declarando que el dinero contante es un efecto mercantil que debe subir i bajar segun la escasez o abundancia; i para que las justicias puedan gobernarse en los casos ocurrentes, promulgar una lei, que lo que se pactase entre estranjeros i chilenos en órden a intereses, debe ser la guia para la decision de las demandas.

Yo, confiado en el acendrado celo de V. E. por el bien de la patria, espero que, por la alta representacion de V. E., se remedien estos males. Los comerciantes chilenos fundan sus últimas esperanzas en la favorable decision de este asunto. El comercio, sin una decidida proteccion en sus principios, arruina al ciudadano. Las potencias de Europa que mas figuran por su sabiduría i riqueza, no tienen otras miras ni otro interes ni hacen otros sacrificios que por mejorar su comercio i su industria. Así solo puede florecer el nuestro, para que, en su opulencia, se afiance el esplendor, grandeza i defensa del Estado. Diez años de esperiencia tenemos en los que hemos estudiado las máximas estranjeras, reducidas todas a espoliarnos de las riquezas, sin una cooperacion desinteresada por nuestra sagrada causa. Bastantes ventajas tienen en sus banderas reconocidas en todo el mundo para traficar con libertad i apoderarse de nuestros tesoros. No les hace cuenta que salgamos del estado en que actualmente nos hallamos, i es preciso hacerles entender que para que seamos francos con ellos, deben recíprocamente serlo con nosotros.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Juzgado de Comercio, Santiago, Mayo 21 de 1819.—*José de Trucios.*—Excmo. Senado.

Núm. 675

Excmo. Senado:

Pasamos a manos de V. E. las listas orijinales de los maestros de los gremios con la asignacion que pueden contribuir mensualmente; cerciorado el Ayuntamiento que los que se pasan en blanco sin numeracion de cuota, son incapaces de contribuir.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Sala Capitular de Santiago, Mayo 18 de 1819.—*Félix Joaquin Troncoso.—Manuel Echeverría.—José María de Astorga. Domingo de Eyzaguirre.—José Raimundo del Rio.—Benito de Vargas.*—Excmo. Senado.

Núm. 676

LISTA DE LOS MAESTROS DE CARPINTERÍA QUE TIENEN TIENDA PÚBLICA EN ESTA CIUDAD.

	Ps.	Rs.
Santiago Carrasco		4
Ramon Ordenes		6
Lorenzo Gauna		0

	Ps.	Rs.
José Gonzalez		4
Estéban Berríos		6
Cayetano Cerda		4
José Manuel Silva		0
José Duarte		6
José Antonio Hernandez	5	
Inocencio Abarca.		4
Juan Manuel San Martin		4
Mateo Escobar		6
José Silva		4
Hermenejildo		0
José Antonio Carrasco.		4
Pascual Salazar		4
Juan Fonzalía		0
José Oliva.		4
Ignacio Oliva.		4
José María Gonzalez		4
Miguel Duran		0
Manuel Turrieta.		0
José Pacheco.		6
José Arcaya		0
José Peña.		4
Lorenzo Toledo		4
José Bital		6
Bruno Quezada		0
Joaquin Alfaro		0
Francisco Erazo.		4
José Flores.		4
Ventura Pozo		4
Clemente Redondo.		4
Francisco Redondo.		0
Francisco Plaza		4
Pedro Plaza		4
Francisco 2.° Plaza.		4
Don Pablo el inglés.	5	
José María Tobar		4
Gregorio Gonzalez		0
Los dos ingleses.	2	
Tomas Apebo.		6
El maestro Santalís		6
El maestro Azócar		4

Santiago i Mayo 10 de 1819. *Agustin Varas.*

Núm. 677

HERREROS

Calle de San Juan de Dios

	Ps.	Rs.
Rosauro Rojas	3	4
Márcos Duran.	2	4
Gaspar Z. Tadeo Castillo, dos fraguas.	1	4

Falda del Cerro

	Ps.	Rs.
José María Miranda, dos fraguas . .	1	

	Ps.	Rs.
José Antonio Muñoz		4

Calle de Ramadas

	Ps.	Rs.
José Quiros	1	4

Bajada del Puente Viejo

	Ps.	Rs.
Cornelio Sandoval		4

Plazuela de la Recoleta

	Ps.	Rs.
Pedro Zelada.		4

Calle de la Recoleta

	Ps.	Rs.
Antonio Machuca		4

Cañadilla

	Ps.	Rs.
José Miranda.		4
Alberto Abalos		4

Petorca

	Ps.	Rs.
Francisco Miranda		4

Calle de las Capuchinas

	Ps.	Rs.
Ignacio Ahumada	1	

Calle de Santo Domingo

	Ps.	Rs.
Manuel Ahumada	1	

Calle de San Pablo

	Ps.	Rs.
José Ingles.	1	
Dionisio Miranda.		4

Calle de las Rosas

	Ps.	Rs.
Pascual Aliaga, dos fraguas	1	4

Calle de los Huérfanos

	Ps.	Rs.
Feliciano Donoso i en el mismo sitio Bartolo Miranda.		6

Calle de la Moneda Nueva

	Ps.	Rs.
Vicente i Eusebio Adames.	1	4

Calle de los Baratillos

	Ps.	Rs.
Francisco Farías.		6

Cañada

	Ps.	Rs.
Francisco Valdivia		6

	Ps.	Rs.
Teodoro Aliste	2	
Calle de Ugarte		
Tomas Rios		6
Calle de San Diego viejo		
Juan Banda		4
Calle de San Diego nuevo		
Santiago Valdes.		1
Calle de Santa		
José Abarca		4
Pedro Perez		6
	27	6

José Rosauro Rojas.

Núm. 678

LISTA DE LOS MAESTROS BOTEROS QUE TIENEN TIENDA PÚBLICA

	Ps.	Rs.
Maestro mayor Pedro Josef Herrera, tiene tienda calle de la Pescadería .	1	
Id. Justo Bracader, calle de la Pescadería, cuartos de las monjas . . .	1	
Id. Nicolas Ribos, cuartos de don Borja Valdes, calle de las Monjas de la Plaza.	1	
Id. Antonio Requiermes, cuartos de doña Cármen Diaz, calle de las Monjitas		4
Id. Thomas Paypa, ingles, calle de la Merced, cuartos de don José Antonio Valdes	1	
Id. Josef Rodriguez, calle de la Catedral, cuartos de la Posada. . . .	1	4
Id. Gregorio Cañas, calle de los Huérfanos, cuartos de Cotapos		
Id. Francisco Sandoval, calle de los Huérfanos, cuartos de don Juan Manuel Cruz	1	
Id. Pedro Marticorena, calle del Estado, cuartos de doña Ignacia Valdes.		4
Id. Ramaldo Sebastian, calle de la Moneda Vieja, cuartos de Aguirre, frente de Casa Real		4
Id. Marcelo Vergara, calle de los Huérfanos, cuartos de Salinas	1	

A ruego de Pedro Josef Herrera,—*José Santiago Herrera.*

Núm. 679

LISTA DE LOS MAESTROS PINTORES QUE TIENEN TIENDA PÚBLICA

	Ps.	Rs.
El maestro Manuel Aguirre, tiene tienda enfrente de las ventanas de don José Santiago Ugarte		4
El maestro Diego Yañez, en la calle de la Compañía abajo.		4
El maestro José Có, en la calle de San Agustin, atravesada		4
El maestro Lorenzo Perez, en la plazuela de la Universidad.		4
El maestro Lucas Blanco, en la calle de Santo Domingo		4
El maestro Esguiber, en un cuarto de la casa que fué de don Rafael Beltran		4
Limeño retratista	3	

Santiago i Abril 23 de 1819.—A ruego de José Mena.—*Lucas Lujan.*

Núm. 680

RAZON DE LOS MAESTROS DE PLATERÍA EN EL GREMIO DE PLATEROS

	Ps.	Rs.
Calle de Santo Domingo		
Maestro Sebastian Fonzalida. . . .	2	
Id. Miguel Loyola		4
Id. Manuel Elías.	1	
Id. Pedro Cartajena.		4
Id. Pedro Martinez		4
Calle de las Monjas de la Plaza		
Maestro Vicente Loyola	1	
Id. José Dolores Morales . . .		4
Id. Eduardo Riveros	1	
Id. Agustin Guzman.	1	
Id. Nicolas Jimenez.		4
Calle de la Capilla de Salguedo		
Maestro Feliciano Meneses		4
Id. Domingo Chena.	3	
Id. Domingo Salazar.		4
Id. José Rodriguez.		4
Calle de las Agustinas		
Maestro José Antonio Duran . . .		4
Id. Domingo Valdivia		4
Id. José Ibarra		4
Id. Agustin Azócar		4

Calle de San Agustin

	Ps.	Rs.
Maestro Santiago Cardoza		4
Id. José Valdivia		4
Id. Manuel Guillen		o
Id. José Arenas Contreras		4
Id. Manuel Hidalgo		4
Calle del Puente		
Maestro Juan Valdivieso		4
Calle de Capuchinas, al rio		
Maestro José María Miranda		4
Cañada abajo		
Maestro Damian Quiñones		4
Calle de Monjas Rosas, abajo		
Maestro Polinardo Mora		4
De San Miguel para abajo		
Maestro José Borques		4
Calle del Peumo:		
Maestro Joaquin Diaz		4
	20	o

Abril 1.º de 1819.—*Andres Fonzalida.*

Núm. 681

GREMIO DE BARBERÍA

	Ps.	Rs.
Manuel Cuevas		4
Juan Soso		
Domingo Arenas		4
José Toribio Cuevas		4
Ignacio Beltran		4
Pedro Antonio Carmona		4
Patricio Ferreira		4
José Filipinas		
Pioquinto Orihuela		6
José Soso		
José Pavon		4
Tadeo Mateluna		4
José Caldera		4
José Andres Santelices	1	
Joaquin Arcaya		4
José Agustin Jofré		4
José del Cármen Garcés		4
Pedro Astorga		4
Juan Antonio Toro		4
José Cantillano		
Jacinto Soso		
Juan de la Cruz Toledo		4
Camilo Reina		4
Santiago Herrera		4
José María Toledo		4
Cipriano Varas		4
José Lecaros		4
Hipólito Toro		6
José Lecaros		4
Romualdo Morales		4
Domingo Rojas		4
Tadeo Rosas		4
Manuel Mena		4
Antonio Castañeda	1	
Antonino Carrera		4
Tadeo Zamorano		

Santiago i Abril 24 de 1819.—*José Leandro Caamaño.*

Núm. 682

LISTA DE LOS MAESTROS DE TALABARTERÍA, A SABER:

	Ps.	Rs.
Maestro Francisco de Borja Olivera	1	
Id. José Lopez	1	
Id. Domingo Villavicencio		4
Id. Manuel Balmaceda		4
Id. Nicolas Maldonado		
Id. Manuel Rios	1	
Id. José María Zoloaga		4
Id. Jacinto Castañeda		
Id. Mariano Diaz		4
Id. Agustin Rivadeneira		4
Id. Manuel Sola		
Id. Alejo Toro		4
Id. Diaz		
Total	6	o

Santiago i Abril 21 de 1819.—*Francisco de Borja Olivera.*

Núm. 683

Excmo. Señor:

Cuando el Senado dispuso que los indios naturales saliesen del humilde pupilaje en que los tenia el Gobierno Español, elevándolos al rango i dignidad de hombres libres, solo procuró su beneficio i ciudadanía, igualándolos a los demas delante de la lei, i sin las limitaciones que ántes tenian.

Por esto es que a todos deben entregarse sus terrenos que hasta ahora han poseido precariamente. Para esta dilijencia, el año pasado de 813 se mandó por el Supremo Gobierno hacer mensura jeneral de todos los pueblos del Estado dados a los naturales i número de éstos, la que practicó el agrimensor don Martin Ruiz de Arbulú, i debe obrar en esa secretaría. Miéntras por ella u otra que se verifique en su defecto no se distribuyan proporcionalmente los terrenos, es preciso se mantengan como lo están los naturales en sus pueblos, i gocen del beneficio de la proteccion que les presta la Fiscalía. Así puede V. E., si fuere servido, declararlo, mandando se publique en la GACETA MINISTERIAL para evitar estos tropiezos. Sin perjuicio, el Senado insta a V. E. para que facilite cuanto ántes aquel repartimiento por medio de una comision, precediendo inventario i tasacion de los pueblos con la matrícula de naturales que los poseen. El Protector facilitará a V. E. arbitrios para la ejecucion de todo, como los ha propuesto al Senado, i entónces podrán defenderse por sí, no vivir sujetos a caciques i gozar de los derechos de ciudadanía en toda su estension sin que por esto dejen de serlo en cuanto les sea útil i benéfico. —Dios guarde a V. E. muchos años.—Santiago, Mayo 21 de 1819.—Al Excmo. Señor Supremo Director.

Núm. 684

Excmo. Señor:

El médico cirujano don Manuel Grajales, como promotor del Tribunal del Protomedicato, ha representado al Senado con un interes recomendable, que, siendo conveniente conservar el fluido de la vacuna en manos de un profesor que tenga talento, probidad i humanidad, es preciso la formacion de una Junta que conozca de este único objeto tan útil para la sociedad. Se ha oido al Protomedicato, i recomendando los designios de Grajales, pide que, para abrir dictámen sobre el proyecto, debe presentar a V. E. el plan que ofrece, para que, reconocido, se le pase, si es de su suprema aprobacion. Al Senado le parece que la medida será acertada, i si a V. E. no ocurre un embarazo, podrá decretar que Grajales verifique la presentacion del plan que manifieste el proyecto en toda su estension.

El mismo Tribunal del Protomedicato ha hecho presente que el físico doctor Marquicio ha salido del país aun ántes de saber el nombramiento que se le habia hecho de examinador de medicina, i faltando este individuo, se halla incompleta aquella Junta tan ventajosa a la humanidad, i para reparar el defecto, se ha de dignar V. E. disponer se haga nombramiento de otro facultativo que subrogue al ausente.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Santiago, Mayo 21 de 1819.—Al Excmo Señor Supremo Director.

Núm. 685

Excmo. Señor:

El presbítero don Francisco Ruiz i Ovalle ha hecho presente al Senado habérsele exijido por el pago de la mensual contribucion que se le ha señalado; i hallándose en el caso de que su asignacion debe salir del resultado de la comision eclesiástica que se ha nombrado para que arregle la mensualidad del clero, se servirá V. E. prevenir se suspenda la reconvencion del presbítero Ruiz hasta que quede despachada aquella lista, i se sepa cuál debe ser su pension.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Santiago, Mayo 22 de 1819.—Al Excmo Señor Supremo Director.

SENADO CONSERVADOR

SESION 84, ORDINARIA, EN 24 DE MAYO DE 1819

PRESIDENCIA DE DON FRANCISCO B. FONTECILLA

SUMARIO. —Lista de los senadores asistentes.—Cuenta.—Se acuerda que, en los casos de reclamo por la cuota de contribucion mensual fijada por los comisionados, el Supremo Director falle oyendo a éstos.—Se pide dictámen a los Ministros de Hacienda sobre el proyecto de aumentar el premio de la plata i del oro.—Se fijan los fondos con que se deben cubrir ciertos gastos del Octavario de Corpus.—Se declara que de la accion entablada por el subastador de la leña i el carbon, corresponde conocer a la Junta de Hacienda.—Se acuerda una pension de diez pesos mensuales a doña Dolores Fernandez.—Acta.—Anexos.

Asisten los señores:

Alcalde Juan Agustin
Cienfuegos Jose Ignacio
Fontecilla Francisco B.
Rozas José M. de
Villarreal José María (secretario)

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio con que el Excmo. Director Supremo acompaña i recomienda una solicitud de la viuda i benemérita patriota doña Catalina Serrano, en demanda de exencion del pago de la contribucion mensual. *(Anexo núm. 686.)*

2.° De otro oficio en que el mismo Supremo Majistrado comunica haber sancionado el acuerdo del Senado sobre venta de un regador del canal de Maipú a don Francisco de B. Fontecilla *(V. sesion del 11 de los corrientes* i *anexo núm. 687.)*

3.° De otro oficio en que el mismo Majistrado hace algunos reparos al acuerdo que fijó en una cuarta cúbica las dimensiones de cada regador del canal de Maipú, i espone que, aceptadas ellas, el Estado pierde 120 mil pesos; todo lo cual lo dice al Senado para que éste delibere i resuelva. *(Anexo núm. 688.)*

4.° De un oficio por el cual el Cabildo de la capital espone que, estando gravados los capitulares con un servicio personal gratuito que les impide dedicarse a sus negocios particulares, seria justo que se les eximiera, durante el año de sus funciones, del pago de contribuciones jenerales. *(Anexo número 689.)*

5.° De una nota en que don Tomas Guido, diputado de las Provincias Unidas, comunica que el dia 25 se cantará una misa en la Iglesia Catedral para conmemorar la in-

dependencia de las Provincias Unidas, i ruega al Senado se digne solemnizarla con su asistencia. *(Anexo núm. 690.)*

6.º De una representacion de doña Mercedes Mercado, de doña Mercedes Salas, de doña Ventura Pradel i de don Pedro Palazuelos, que reclaman de las cuotas respectivas de la contribucion mensual.

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Sobre el recurso de doña Catalina Serrano, que el Senado pida informe a la comision rateadora; que, con lo que ésta diga, resuelva, i que el mismo procedimiento observe en los casos de recursos análogos. *(Anexo núm. 691.)*

2.º Pedir dictámen a los Ministros de Hacienda sobre el proyecto de aumentar el premio de la plata i del oro, pasándoseles al efecto lo dictaminado por el Superintendente de la Moneda. *(Anexo núm. 692* i *cuenta de la sesion del 14 de los corrientes.)*

3.º Sobre la distribucion de los costos del Octavario de Corpus *(V. cuenta de la sesion anterior)*, que el Senado no podia ser obligado a ellos si él mismo no se obligaba; i que, si las rentas de los tribunales del Consulado i de Minería, tribunales que ántes costeaban dos dias de la festividad, eran aprovechadas por el Estado, éste pagara los gastos respectivos. *(Anexo núm. 693.)*

4.º Sobre el recurso de nulidad entablado por don Fermin Figueroa *(V. cuenta de la sesion anterior)*, que ocurra éste a la Junta de Hacienda, a quien corresponde el conocimiento del negocio; que el Senado no puede revocar las determinaciones legales sino cuando son contrarias a nuestro sistema; que, debiendo los postores en todo remate instruirse de lo estatuido por las leyes, no hai facultad para alterar el contrato; i que el Supremo Director conteste en esta forma a la indicada Junta de Hacienda. *(Anexo núm. 694.)*

5.º Sobre los recursos de las señoras Mercado, Salas i Pradel i del señor Palazuelos, que ocurran los solicitantes al Supremo Gobierno.

6.º Sobre el de doña Dolores Fernandez *(V. sesion del 14 de los corrientes)*, que, en atencion a su adhesion a la causa de América, se la asista con una pension mensual de diez pesos. *(Anexo núm. 695.)*

ACTA

En la ciudad de Santiago de Chile, a veinticuatro dias del mes de Mayo de mil ochocientos diezinueve, convocado el Excmo. Senado en su sala de acuerdos i en sesiones ordinarias, se vió lo espuesto por el Supremo Director sobre el recurso de doña Catalina Serrano para que se la libertara de la mensual contribucion que se le prefijó en la última lista mandada aumentar por disposicion de este Excmo. Cuerpo; i acordó S. E. se contestara que, si la comision que se nombró para distribuir las asignaciones habia hecho la de doña Catalina i de todos los demas vecinos, observando sus haberes i facultades, debia el Supremo Gobierno oir a los comisionados, i previos sus informes, declarar si era admisible la reforma reclamada por doña Catalina, gobernándose por este órden en los demas recursos que se entablasen.

Mandó que a los Ministros de Hacienda se les remitiera por secretaría copia del oficio que se pasó al Superintendente de la Moneda para que manifestara su dictámen sobre el proyecto de aumentar el premio de la plata fuerte hasta el nueve por ciento i el doce sobre la moneda de oro, para que, con intelijencia de lo contestado por el Superintendente, que tambien se mandó pasar, i teniendo por norte los designios del Excmo. Senado, manifestaran su opinion, con la brevedad que exije tan importante negocio.

Examinado lo instruido por el Supremo Director sobre los costos del Octavario de Corpus, i la prevencion de que al Excmo. Senado le tocaba el gasto de dos dias, segun la nueva distribucion acordada por el Supremo Gobierno, resolvió S. E. que, si era justa la continuacion de aquella festividad tan sagrada, estaba en el órden que, supuesto que el Tesoro Público se aprovechaba de las rentas del Consulado i Minería, que ántes corrian con dos dias del octavario, se hiciera el gasto de ellos de aquellos reasumidos fondos, porque al Senado no podia ni debia gravarse, si por sí mismo no se obligaba a alguna contribucion; i que, en esta virtud, debia suspenderse la órden comunicada con fecha 21 del que rije.

Visto el espediente sustanciado en el Supremo Gobierno a solicitud de don Fermin Figueroa, subastador del nuevo impuesto de la leña i car-

bon, resolvió S. E. que el punto suscitado para la revocacion del remate, como materia de justicia, correspondia a la Junta de Hacienda, i que allí debia resolverse con arreglo a las leyes la entablada accion; que en el Excmo. Senado no existia autoridad para revocar las legales determinaciones, a no ser que fuesen incompatibles con nuestro sistema; i que, si los postores, al tiempo del remate del impuesto, debieron instruirse de lo establecido por derecho, no habia facultad para alterar el contrato; i de consiguiente, que el Supremo Director debia contestar en esta forma a la Junta de Hacienda.

Al recurso entablado por doña Dolores Fernandez, exijiendo por una asignacion alimenticia por la calidad de prisionera de guerra, i por la recomendacion de su manifiesta i pública adhesion a la libertad de América, resolvió S. E. que, por estas consideraciones i la de las urjencias del erario, podria asistírsele con diez pesos mensuales de las cajas del tesoro público, haciéndolo así entender el Supremo Gobierno a los Ministros de la Tesorería Jeneral para su cumplimiento. I quedando ejecutadas las comunicaciones segun los puntos decididos i acordados, se cerró el acuerdo, firmando los señores senadores con el infrascrito secretario.—*Fontecilla.—Alcalde.—Rozas.—Cienfuegos.—Villarreal*, secretario.

ANEXOS

Núm. 686

Excmo. Señor:

Tengo el honor de pasar a manos de V. E. la adjunta reclamacion que ha hecho a este Supremo Gobierno doña Catalina Serrano. Por su relato se instruirá V. E. del estado deplorable a que ha llegado esta viuda i benemérita patriota, que recomiendo a su consideracion, para que, sin ejemplar, acuerde en su solicitud la gracia a que la crea acreedora.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Palacio Directorial, 22 de Mayo de 1819.—BERNARDO O'HIGGINS.—Excmo. Senado.

Núm. 687

Excmo. Señor:

Conformándome con el acuerdo de V. E. fecha 11 del corriente, he mandado se pasen por Secretaría de Hacienda las órdenes convenientes para que celebre la venta del regador de agua del canal de Maipú al coronel don Francisco de Borja Fontecilla, i tambien al intendente de la obra para que pueda sacar (por una gracia sin ejemplar) la boca-toma en los términos que V. E. espresa. I lo comunico a V. E., en contestacion a dicho acuerdo i para intelijencia del interesado.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Palacio Directorial, 22 de Mayo de 1819.—BERNARDO O'HIGGINS.—Excmo. Senado.

Núm. 688

Excmo. Señor:

Si los regadores de agua del canal de Maipú se venden por el precio que propone el intendente de la obra i con el diámetro de una vara, resulta precisamente que el Estado pierde ciento veinte mil pesos de su natural valor. La medida que estos han tenido, segun costumbre, ha sido de media vara i sesma de diámetro, que es una sesma cuadrada, i multiplicadas las doce varas cúbicas del canal por el número 36, que es el que contiene cada una, el cociente 432 es el de regadores, que, vendidos a 500 pesos, hacen la cantidad de 216,000. Del modo propuesto arriba, por la misma operacion solo salen 192 regadores que, vendidos al mismo precio, dan la cantidad de 96,000, siendo la diferencia de una a otra la pérdida que se nota en la siguiente

Demostracion:

36 regadores de 1/6 en cuadro por
12 varas que tiene el canal,

72
36

432 regadores en todo el canal, a 500 $, 216,000

16 regadores de 1/4 en cuadro por
12 varas que tiene el canal,

32
16

192 regadores en todo el canal, vendidos a 500 $ 96,000

Rebajada una cantidad de otra, resultan . . . . $ 120,000

Para que se vea claramente el aumento de agua que tiene el regador de 1/4 en cuadro al de una sesma i que aquel contiene 2 1/4 de éste, multiplíquense por este número los 192, i el cociente 432 será la prueba de la demostracion.

La pérdida de 120,000 pesos en las actuales circunstancias es una cantidad injente que no hai ramo en el dia que la pueda dar tan efectiva, considerando lo necesario del efecto puesto en venta, el precio bajo a que se vende i las ventajas que debe producir al comprador. Estas i otras reflexiones, que omito, me han impelido a hacer presente a V. E., en las anteriores demostraciones,

el interes que tengo en que se aumenten las entradas del Erario sin gravámenes directos. V. E. con su penetracion sabrá discernir si son justas para acordar lo mejor.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Palacio Directorial de Santiago, Mayo 22 de 1819.—BERNARDO O'HIGGINS.—Excmo. Senado.

Núm. 689

Excmo. Señor:

El ministerio de Rejidores, que en la antigua administracion estaba exento de toda contribucion i carga concejil, sin embargo de ser puramente ceremonial, hoi se halla afecto a las mas árduas fatigas i a cuidar de los intereses mas sagrados. Entónces era un empleo voluntario i de ostentacion, hoi una pension necesaria en que el Estado obliga a que el ciudadano abandone sus intereses domésticos i, sin eleccion suya, ni poder renunciar, se sacrifique al servicio público. Vive espuesto a todas las funestas resultas de una revolucion i a las fatigosas solicitudes i quejas de los Pueblos.

En tan críticas circunstancias, parece que la justicia exije que, siendo unos esclavos públicos, no se les grave con las contribuciones jenerales que no tienen lugar de poder ajenciar por medio de su trabajo. Todos los empleados civiles i militares, aunque viven a sueldo del Estado, se hallan exentos de ellas, o las pagan de sus mismos emolumentos. ¿Por qué, pues, a los que sirven graciosamente se les añadirá la contribucion a su servicio i en nada se les distinguirá de los que ocupan todo el tiempo en su provecho personal?

Hé aquí los motivos por que casi todos se retraen de tan interesante ministerio i por que al fin llegará el dia en que falte a quién elejir, o no se pueda formar un acuerdo, como ya se está esperimentando, en las muchas semanas que se pasan sin ser posible completar un cabildo legal.

En estas circunstancias, el Cabildo suplica a V. E. se sirva declarar, conforme a la lei i a la naturaleza de sus funciones, que en el año del ministerio de sus individuos quedan exentos de toda contribucion pecuniaria; i que, cuando alguna urjente ocurrencia exija alguna derrama pronta i estraordinaria, jamas deberá ser forzosa para el Cabildo, bastando la oblacion voluntaria que, segun sus fuerzas, haga el cuerpo a las respetables insinuaciones del Gobierno.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Sala Capitular, Mayo 23 de 1819.—Excmo. Señor.—*Manuel Echeverría.*—*Félix Joaquin Troncoso.*—*Miguel Valdes i Bravo.*—*Benito de Vargas.*—*Agustin de Gana.*—*Domingo de Eyzaguirre.*—*José Antonio del Pedregal.*—*Juan Egaña.*—*Dr. Gabriel José de Tocornal.*—Excmo. Senado del Estado.

Núm. 690

Excmo. Señor:

En gratitud justa al Ser Supremo por el beneficio dispensado a las Provincias Unidas de Sud-América en su rejeneracion política el 25 de Mayo de 1810, he determinado, con previa anuencia del Excmo. Supremo Director de este Estado, se celebre mañana el aniversario de aquel glorioso dia con misa de gracia en esta Santa Iglesia Catedral i, deseando que dicha presente toda la solemnidad que le corresponde, ruego a V. E tenga la dignacion de dársela con su asistencia.—Dios guarde a V. E. muchos años. Santiago, Mayo 24 de 1819.—Excmo. Señor.—*Tomas Guido.*—Excmo. Senado del Estado de Chile.

Núm. 691

Excmo. Señor:

La lista de la mensualidad que remitió el Senado a V. E. para su cobro, se formó por la comision nombrada a este designio. Los comisionados fueron los que, con concepto a las facultades que sin duda les calcularon a los vecinos, prefijaron la cantidad que debian pagar para subvenir a las urjencias del erario. Ellos son los que tienen que dar razon de lo que obraron, correspondiendo a V. E. la resolucion de si deba o no modificarse la pension de los que reclaman, previa la esposicion de la misma comision. A este efecto, se devuelve la representacion de doña Catalina Serrano para que se sirva proveer lo que convenga i se estime justo.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Santiago, Mayo 24 de 1819.—Al Excmo. Señor Supremo Director.

Núm. 692

De órden del Excmo. Senado paso a VV. SS. la adjunta copia del oficio que se remitió al señor Superintendente de la Casa de Moneda, sobre el proyecto de aumentar el premio de la plata fuerte hasta el 9 por ciento i el 12 sobre la moneda de oro, a fin de que, instruidos de los designios de S. E. i de lo espuesto por el señor Superintendente en el informe que orijinal acompaño, se sirvan manifestar su opinion con la brevedad que exije una materia de tanto interes.—Dios guarde a VV. SS.—Santiago, mayo 24 de 1819.—A los señores de la Tesorería Jeneral.

Núm. 693

Excmo. Señor:

La festividad del Octavario de Corpus es la ma

sagrada de cuantas celebra nuestra madre Iglesia, costeándola con la magnificencia acostumbrada. Aquellas cuentan con fondos propios, a excepcion de la Cámara; pero ésta tenia la obligacion de estas funciones, i por lo mismo, se ordenó ántes que atendidos sus cortos sueldos, costeasen un solo dia en la Octava, distribuyendo los cinco restantes en los fondos públicos del Estado, que costeaban el primer dia: en los de ciudad, Consulado, Minería i Universidad con que se pagaban los restantes. La Hacienda, que ha reasumido las entradas de Consulado i Minería, debe sufrir esta carga, como sufraga para las demas que tenian aquellos tribunales. Al Senado no puede ni debe gravarse, si por sí mismo no se obliga el Cuerpo a alguna contribucion. En su virtud puede V. E. mandar continúe la distribucion en los términos que ha corrido hasta aquí, mandando suspender los efectos de la suprema órden comunicada con fecha 21 del corriente, que tiene el Senado el honor de contestar.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Santiago, Mayo 24 de 1819.—Al Excmo. Señor Supremo Director.

Núm. 694

Excmo. Señor:

La solicitud del subastador del nuevo impuesto a la leña i carbon, es un punto de justicia cuya decision corresponde a la Junta de Hacienda. Este tribunal debe arreglarse a las leyes, como previene la Constitucion. El Senado no está autorizado para revocar sino aquellas que sean incompatibles con nuestro sistema. Ninguna disonancia tienen las que embarazan recursos contra las subastas de hacienda pública, aun mediando los motivos que ellas mismas glosan. Los postores deben reputarse instruidos de aquellas decisiones; i estando vijentes, celebraron sus contratos. Por lo mismo, ni estamos en el caso de la reforma pretendida, ni cuando el Senado se hallara autorizado i en necesidad de hacerla, aprovecharia a los que ántes subastaron.

Por otra parte, las razones aducidas por la Fiscalía son poderosas i ninguna prueba conveniencia, principalmente cuando estamos ya en meses que ha de cesar la introduccion que habia en los anteriores. Así puede V. E. contestar a la Junta de Hacienda si fuese conforme a su dictámen supremo.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Santiago, Mayo 24 de 1819.—Al Excmo. Señor Supremo Director.

Núm. 695

Excmo. Señor:

La calidad de prisionera de guerra de doña Dolores Fernandez, i la adhesion que manifiesta por la justa causa de América haciendo ver no haber trepidado jamas en publicar sus sentimientos, son motivos poderosos para favorecerle del modo que lo permiten las urjencias del erario; i si las beneficencias del Gobierno le empeñaran mas, parece que está en el órden de justicia se le auxilie con diez pesos mensuales, que es lo único que puede proporcionársele en las actuales escaseces, a no ser que a V. E. le ocurra inconveniente que embarace el efecto de esta resolucion.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Santiago, Mayo 24 de 1819.—Al Excmo. Señor Supremo Director.

SENADO CONSERVADOR

SESION 85, ESTRAORDINARIA, EN 27 DE MAYO DE 1819

PRESIDENCIA DE DON FRANCISCO B. FONTECILLA

SUMARIO. Lista de los senadores asistentes.—Cuenta.—Se aprueba la traslacion del Supremo Director a Valparaiso.—Se acuerda autorizar el pago de la contribucion mensual en plata labrada o chafalonía.—Se manda citar a sesion a la comision del mensual.—Acta.—Anexos.

Asisten los señores:

Alcalde Juan Agustin
Cienfuegos José Ignacio
Fontecilla Francisco B.
Rozas José M. de
Villarreal José María (secretario)

CUENTA

Se da cuenta:

1.° De un oficio en que el Supremo Director espone que se han entablado ante él muchos recursos contra las cuotas de contribucion mensual fijadas por la comision rateadora, i que, para entender e informar en ellos, se ordene a la misma comision se reuna diariamente. *(Anexo núm. 696.)*

2.° De otro oficio en que el mismo Supremo Majistrado pide autorizacion para trasladarse a Valparaíso. *(Anexo núm. 697.)*

3.° De un oficio en que el Juzgado de Comercio espone algunas de las medidas que, a su juicio, se podrian adoptar para protejer el comercio i la industria nacionales. *(Anexo núm. 698* i *cuenta de la sesion del 21 de los corrientes.)*

4.° De una representacion por la cual el procurador jeneral de ciudad pide, en alivio de los vecinos, que se autorice el pago en plata chafalonía o labrada de la contribucion mensual.

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Aprobar la determinacion del Supremo Director de trasladarse a Valparaíso i darle las gracias por este nuevo sacrificio personal a la patria. *(Anexo núm. 699.)*

2.° Autorizar el pago de la contribucion mensual en plata chafalonía o labrada al precio de siete pesos, i comunicarlo así al Supremo Director i al procurador jeneral de la ciudad. *(Anexos núms. 700* i *701.)*

3.° Citar a los miembros de la comision rateadora para que, desde el dia 28 de los corrientes, se reunan diariamente en una de

las salas del Senado a informar sobre los recursos que contra sus operaciones se hayan entablado o se entablen. *(Anexo número 702.)*

ACTA

En la ciudad de Santiago de Chile, a veintisiete dias del mes de Mayo de mil ochocientos diezinueve años, estando el Excmo. Senado en su sala de acuerdos i en sesiones estraordinarias, se vió lo instruido por el Supremo Director sobre la necesidad de su salida para Valparaíso para hacer volver la escuadra o la parte de ella que ha arribado al puerto; i aprobando S. E. esta resolucion, acordó se le manifestara que, dándosele las mas debidas gracias por el nuevo sacrificio que iba a ejecutar, quedaba el Senado reconocido del interes con que miraba los adelantamientos del país.

Mandó S. E. se remitiera al Supremo Gobierno el reclamo del Procurador Jeneral de ciudad sobre que, en pago de la mensual contribucion, se reciba la plata de chafalonía o labrada, manifestando al Supremo Director que, si seria una conveniencia aumentar la circulacion, quitando la amortizacion que se padece por las alhajas inútiles i de puro lujo, era necesario que, en pago de la mensualidad, se recibiera la plata labrada al precio de siete pesos; ordenando igualmente que al Procurador Jeneral se le dijera por secretaría lo que se habia resuelto.

Con presencia de lo espuesto por el Supremo Director para que la comision encargada de arreglar la lista del mensual se reuna para despachar los informes que se le pidan, mandó S. E. se le citara para la comparecencia i su reunion a una de las salas del Excmo. Senado, desde el dia 28 del que rije, a las diez de la mañana. I quedando todo ejecutado, firmaron los señores senadores con el infrascrito secretario.—*Fontecilla.*—*Alcalde.*—*Rozas.*—*Cienfuegos.*—*Villarreal*, secretario.

ANEXOS

Núm. 696

Excmo. Señor:

Luego que los contribuyentes de la mensualidad fueron notificados para que enterasen en la Tesorería Jeneral las cuotas que en las listas se les asignó por la Comision nombrada a este efecto, han llenado a éste Supremo Gobierno de recursos i reclamaciones, procurando con este paso entorpecer la entrega a su debido tiempo. Puede ser que muchos de ellos estén fundados en justicia; mas a la autoridad ejecutiva le es imposible resolver con conocimiento en un asunto que de ella no dimanó. Así, es de necesidad el que V. E. ordene a la misma Comision se junte diariamente a la mayor brevedad para informar sobre los recursos que en la materia se le remitan.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Palacio Directorial, Santiago, Mayo 26 de 1819.—BERNARDO O'HIGGINS.—Excmo. Senado.

Núm. 697

Excmo. Señor:

Es de suma importancia que la escuadra nacional vuelva a bloquear el Callao; i para que se haga la espedicion sin perder momentos, considero necesaria mi presencia en Valparaíso, i con este objeto parto mañana 28 del corriente. Mi viaje no puede ser de ménos de ocho dias, i debo ponerlo en noticia de V. E. para que, conforme al art. 24, cap. I, tít. IV de la Constitucion provisoria, sea con su acuerdo.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Palacio Directorial, Santiago, Mayo 27 de 1819.—BERNARDO O'HIGGINS.—Excmo. Senado del Estado.

Núm. 698

Excmo. Senado:

En el oficio anterior que tuve el honor de dirijir a V. E. relativo a nivelar de algun modo el decadente comercio nacional con el estranjero, no ocurrieron algunos puntos esencialísimos, que hoi es de necesidad esponerlos a la consideracion de V. E. para que, preinsertándose en aquéllos, presenten la verdadera idea que se debe tener de ello para su remedio.

El primero será no se permita de algun modo ropas hechas, provenientes de la estranjería. No necesita este punto encarecerlo, porque son *per se notas* las razones para su prohibicion, i para que no fenezca esta miserable industria de los pobres sastres i mujeres. Lo mismo puede decirse de las demas manufacturas del país; pero habiendo concedido el Gobierno por dos años la suspension del artículo del Reglamento que prohibia la introduccion de todo aquello que en este país se fabrica, justo es que se suspenda, respecto de que ya son cumplidos i que por ningun motivo se acceda a las pretensiones de los estranjeros en esta materia.

El segundo punto es que los comisionados no deberán tener la nota de ser opuestos a nuestro sistema, i que, necesariamente, cuando obtengan alguna comision, se presenten con su comitente personalmente al Juzgado de Comercio, quien deberá aprobar por escrito su nombramiento, i no haciéndolo así, será multado el estranjero en

mil quinientos pesos. El comitente i consignatario deberán pasar al Juzgado de Comercio un tanto del manifiesto presentado en la Aduana, para que nuestro comercio pueda calcular sobre la abundancia o escasez de efectos para sus especulaciones, i en aquella copia del manifiesto debe precisamente espresarse quiénes son los dueños de aquellas especies.

Tercero.—Hai muchos estranjeros que vinieron de su país con una comision, i despues de haber dado cuenta a sus dueños, se han quedado comerciando en cuantos objetos se les proponen, ya por menor, ya por mayor, haciendo compras i ventas hasta de nuestros propios frutos, i logrando con sus paisanos todas las preferencias. Estos i todos aquellos que con este mismo objeto tienen carta de ciudadanía, deben estar sujetos a donativos con mas razon que los hijos del país, porque se absorben todas las utilidades. Lo mismo puede hacerse con todo aquel estranjero que por sí espenda sus cargamentos, pues es justo que ayuden a sostener la Patria que les proporciona el espendio de sus manufacturas i comercio.

Por último, para evitar todo fraude contra el comercio chileno i que no haya terceros o alcahuetes de los estranjeros, debe mandarse que el tanto por ciento de comision de venta, sea lo ménos el cuatro i el de compra el dos, segun la costumbre inveterada de estos países.

Espera el Juez de Comercio sean acojidas por V. E. estas solicitudes.—Nuestro Señor guarde a V. E. muchos años.—Santiago i Mayo 26 de 1819. —Excmo. Señor. —*José de Trucios*.—Excmo. Senado del Estado chileno.

Núm. 699

A la actividad de V. E. debe Chile la creacion de su escuadra, i a los arbitrios i esfuerzos que se hiciese a la vela en un breve término, provista de cuantos auxilios podia necesitar para dominar, como ha dominado, el mar del sud. La ocurrencia inesperada del arribo a Valparaíso de una parte de sus fuerzas, obliga a V. E. a sacrificarse de nuevo, volviendo a aquel puerto a activar i facilitar su salida.

Esta virtuosa resolucion de V. E., no solo merece la aprobacion del Senado, sino las mas debidas gracias por el interes con que mira los adelantamientos de la patria.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Santiago, Mayo 27 de 1819.—Al Excmo. Señor Supremo Director.

Núm. 700

Excmo. Señor:

El supremo decreto de V. E. que recayó sobre el aumento de la contribucion mensual, prohibe que los pagos se hagan en plata labrada.

Esta medida puede ocasionar la falta de contribuciones en muchos que la tenian destinada para cumplir con sus acciones, por carecer de numerario; i por otra parte, evitar el contrabando que hacen con ella los estranjeros, únicos compradores de esta pasta, i que sacrifican como tales al pobre vendedor.

Al paso que se logran las ventajas de facilitar por aquel medio las pagas i evitar los contrabandos, se consigue el aumento de la circulacion i que no se mantenga amortizado en alhajas inútiles i de puro lujo un caudal que, en el tráfico, produce al erario sus derechos.

La amonedacion de esta chafalonía no ofrece pérdidas, abonándose a los deudores a siete pesos marco; ántes bien, gana el Estado el 3 por ciento de premio, declarado a favor del minero. No hai un Banco a quien pueda venderse la chafalonía si el Estado no la recibe; tampoco puede castigar ni declarar decomiso la que vendan al estranjero los vecinos que no tienen otra cosa con que satisfacer el mensual, obligándoles a hacerlo en numerario. Por lo mismo, cree el Senado que V. E. tendrá a bien suspender los efectos del enunciado decreto en la parte que obliga a que se hagan los enteros en plata sellada. Muchos reclamos del vecindario han obligado a celebrar este acuerdo, que no dudo sea de conformidad con V. E.

Coadyuva la solicitud que acaba de hacer el Procurador Jeneral de ciudad, que se acompaña a V. E. para el mismo objeto, i debemos advertir que, acercándose el dia de la entrega, convendrá que V. E., ántes de su partida a Valparaíso, mande publicar el decreto que tuviese a bien acordar, a fin de evitar quejas i recursos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Santiago, Mayo 27 de 1819.—Al Excmo Señor Supremo Director.

Núm. 701

En el momento se ha pasado al Excmo Señor Supremo Director la representacion de Ud. con lo acordado por el Excmo. Senado, para que, con preferencia de las observaciones que se hacen a S. E. i las reflexiones de Ud., se sirva prevenir que, en pago de la mensual asignacion, debe recibirse chafalonía al precio de siete pesos marco.

De órden de S. E., se lo comunico para su satisfaccion. —Dios guarde a Ud. —Santiago, Mayo 27 de 1819.—Señor Procurador Jeneral de ciudad.

Núm. 702

De órden del Excmo. Senado incluyo a Ud. copia de lo dispuesto por el Excmo Supremo

Director para que, haciendo citar a los demas señores que formaron la comision que arregló la lista de la mensual contribucion, se sirva asistir precisamemente a la antesala del despacho del Excmo Senado desde las diez de la mañana del dia 28 del que rije, para resolver los reclamos que hai pendientes, con la previa audiencia i el informe de la comision. Espera S. E. no haya falta, a fin de concluir por este medio con los reiterados recursos del vecindario.—Dios guarde a Ud.—Santiago, Mayo 27 de 1819.—A don Antonio Montt.

SENADO CONSERVADOR

SESION 86, ORDINARIA, EN 28 DE MAYO DE 1819

PRESIDENCIA DE DON FRANCISCO B. FONTECILLA

SUMARIO.—Lista de los senadores asistentes.—Cuenta.—Se acuerda fijar un plazo de seis dias para entablar reclamos por la cuota del mensual, sin perjuicio de hacer efectivo el pago con carácter provisorio.—Acta.—Anexos.

Asisten los señores:

Alcalde Juan Agustin
Cienfuegos José Ignacio
Fontecilla Francisco B.
Rozas José M. de
Villarreal José María (secretario)

CUENTA

Se da cuenta:

De una representacion por la cual el presbítero don Rafael Bragas espone que en Guacarhue su finado tio, el presbítero don Cornelio de Rozas, le dejó una finca; i que, a la sazon, está en posesion de ella el cura de aquella doctrina, i pide se declare que los 200 pesos que éste le debe por tal motivo no deben sufrir la rebaja del 15 al 3 o 4 por ciento que el Senado ha decretado.

ACUERDOS

Se acuerda:

1.° Sobre el recurso del presbítero Bragas, que éste ocurra al Gobernador del Obispado, el cual se halla instruido de la resolucion del Senado i de los casos que ella comprende, i a quien corresponde hacer o no la declaracion solicitada.

2.° Oficiar al Gobernador-Intendente, en ausencia del Supremo Director, encargándole que, para evitar al Estado los perjuicios que le ocasiona la dilacion en el pago de la contribucion mensual, haga publicar prontamente un bando para advertir al vecindario que, para formular reclamos contra las cuotas fijadas por la comision rateadora, se otorga un término perentorio de seis dias; i que, sin perjuicio de los recursos i de su resolucion, todos quedan obligados a pagar, con carácter provisorio, las referidas cuotas; i que, en los casos en que ellas sean disminuidas, el Estado devolverá en los meses siguientes el exceso percibido. *(Anexo número 703.)*

ACTA

En la ciudad de Santiago de Chile, a veintiocho dias del mes de Mayo de mil ochocientos diezinueve años, hallándose el Excmo. Senado convocado en su sala de acuerdos i en sesiones ordinarias, mandó que, por la ausencia del Supremo Director i su salida para Valparaíso, se le dijera al Gobernador-Intendente que, para evitar el perjuicio que infiere la omision en el pago de la mensual contribucion, se hiciera publicar prontamente un bando advirtiendo al vecindario que, en el término de seis dias, debian los agraviados hacer sus reclamos ante el Gobierno-Intendencia i allí decidirse, segun los informes de la comision mandada reunir diariamente en una de las salas del Excmo. Senado; haciendo entender a los pensionados que, sin perjuicio de esta providencia, quedaban ligados con la obligacion de pagar por ahora sus respectivas asignaciones, llevándose a debido efecto la órden del Supremo Gobierno, preventiva de la satisfaccion i pena de su omision; que, recibiéndose en pago o en numerario o plata labrada al precio de siete pesos lo adeudado por cada uno de los pensionados, recibirian en los meses siguientes la rebaja proporcionada del exceso que por ahora entregasen. I quedando ejecutado, firmaron los señores senadores con el infrascrito secretario.—*Fontecilla.*—*Alcalde.*—*Rozas.*—*Cienfuegos.*—*Villarreal*, secretario.

ANEXOS

Núm. 703

Siendo muchos i repetidos los reclamos de varios individuos pensionados con la mensual contribucion, i que todos ellos se dirijen a dejar ilusoria la satisfaccion, con grave perjuicio del auxilio que necesita el erario en sus actuales apuros, ha acordado el Excmo. Senado que, en el dia, haga US. publicar un bando, previniendo al vecindario que todo el que se sienta agraviado con la asignacion debe ocurrir a US. en el perentorio término de seis dias; que, pasados, no será admitido reclamo alguno; quedando al Gobierno quince dias para resolver sobre la justicia o injusticia de los recursos, previo el informe de la comision que fué encargada del arreglo de la mensualidad; pero que, sin perjuicio de esta audiencia, se cumpla con el pago de las cantidades prefijadas, que se recibirá en dinero o plata labrada al precio de siete pesos marco, bajo la pena que contiene la órden publicada por bando, en la intelijencia que los pensionados que se hagan acreedores a la rebaja la tendrán en los meses siguientes a proporcion de la minoracion que se acuerde; advirtiendo a US. para su gobierno que, desde el dia de hoi, se ha mandado reunir la comision en una de las salas del Senado i aquí evacuarán sus informes.—Dios guarde a US.—Santiago, Mayo 28 de 1819.—Al Señor Gobernador-Intendente.

ÍNDICE CRONOLÓJICO

DE LOS ACUERDOS CELEBRADOS POR EL SENADO CONSERVADOR DESDE EL 23 DE OCTUBRE DE 1818 HASTA EL 1.° DE JUNIO DE 1819

AÑO DE 1818

SESION EN 23 DE OCTUBRE

Páj. 21

Se aprueba la resolucion del Gobierno de concurrir a las cortes de Aquisgran i de nombrar representante a don Antonio José de Irisarri.

Se discute i acuerda un ceremonial para la asistencia de funcionarios públicos a la Catedral.

Se piden al Gobierno 50 pesos para gastos de secretaría.

Se piden al Gobierno para el decoro i servicio del Senado un edecan i dos ordenanzas.

Se acuerda citar a sesiones a don Juan Agustin Alcalde.

Se nombra secretario del Senado a don José María Villarreal.

SESION EN 27 DE OCTUBRE

Páj. 25

Se fijan las horas i los dias de sesiones ordinarias.

Se determina quiénes deben firmar las comunicaciones del Senado.

Se decreta que el director de la Imprenta remita al Senado un ejemplar de cada publicacion.

Se manda presentar un estado prolijo de la Tesorería.

Se pide a la Comision de Secuestros una razon de lo que haya hecho hasta el dia.

Se pide a los Tribunales de Minería i del Consulado razon de los empleados de cada departamento, deberes de cada uno i sueldos de que gozan.

Se manda establecer en el Huasco un Banco Nacional de Minería.

SESION EN 30 DE OCTUBRE

Páj. 28

Se aprueba el nombramiento de don Joaquin de Echeverría para Ministro de Estado.

Se nombra una comision para juzgar las causas de los senadores.

Se pide a la Cámara de Justicia una razon de los empleados subalternos de la administracion judicial.

Se pasa al Supremo Director una solicitud del escribano Álamos para que le premie segun sus méritos.

Se pide a los Gobernadores i Tenientes-Gobernadores razon de los propios i arbitrios de los pueblos.

SESION EN 31 DE OCTUBRE

Páj. 33

Se renueva el último acuerdo de la sesion precedente.

Se aplaza la discusion de algunos arbitrios propuestos por el Ministro de Hacienda.

Se manda crear el cargo de Ministro Tesorero de Marina en Valparaíso.

Se hace cierta declaracion sobre un artículo constitucional referente a la manera de conceder ascensos a los empleados.

Se pide al Tribunal de Minería una razon de los deudores del Banco; al Superintendente de la Casa de Moneda otra de sus empleados, sueldos i ocupaciones, i otra análoga al Administrador Jeneral de Aduanas.

Se pide a la Junta de Economía el plan de arbitrios que haya hecho.

SESION EN 2 DE NOVIEMBRE

Páj. 39

Se declara la incompatibilidad del cargo de senador con varios otros.

Se manda nombrar un fiscal del crímen.

Se acuerda reducir de cinco a tres las plazas del Supremo Tribunal Judiciario, i nombrar dos suplentes.

Se dispone que por ahora no se innove en la planta de empleados.

Se acuerda dar esplicaciones al venerable dean por la inasistencia del Senado a cierta fiesta.

Se piden al Supremo Director unos tres proyectos que le ha pasado la Junta de Economía.

SESION EN 4 DE NOVIEMBRE

Páj. 42

Se acuerda cobrar la contribucion mensual a contar desde el último mes de Julio.

Se manda auxiliar a don Antonio José de Irisarri con 14,000 a 16,000 pesos.

Se nombra a don Francisco Rivas secretario del señor de Irisarri.

SESION EN 5 DE NOVIEMBRE

Páj. 44

Se acuerda prohibir la acumulacion de dos o mas sueldos.

Se manda cumplir ciertos artículos del Reglamento Comercial que prohiben al estranjero el comercio al menudeo.

Se manda cumplir el artículo 216 del mismo Reglamento, i, en consecuencia, gravar con dobles derechos de estranjería la importacion de tabaco.

SESION EN 6 DE NOVIEMBRE

Páj. 47

Se pide al Contador Mayor una razon de todos los empleados públicos i sus sueldos.

Se pide a don Domingo de Eyzaguirre cierto proyecto de reglamento escolar.

Su suprime el Tribunal del Consulado i se instituye en su lugar el cargo de Juez de Comercio.

Se suprime igualmente el Tribunal de Minería i se instituye en su reemplazo el cargo de Juez de Minería.

Se reduce el interes de los censos i capellanías atrasados al 3 % i el de los venideros al 4 %.

SESION EN 9 DE NOVIEMBRE

Páj. 51

Se acuerda manifestar al gobernador de Valparaíso la complacencia del Senado por la remision de ciertos datos.

Se ordena al gobernador de Valparaíso que prevenga al Censor el mas exacto cumplimiento de sus deberes.

Se resuelve que toda presa quede sujeta en adelante al Reglamento que se trata de dictar.

Se manda practicar semanalmente en Santiago visitas de cárcel.

Se acuerda que lo mismo se haga en todas las ciudades i villas del Estado.

SESION EN 11 DE NOVIEMBRE

Páj. 57

Se declara que las mercaderías similares pueden internarse pagando derechos dobles.

Se manda cumplir los artículos 62 i 64 del Reglamento de Libre Comercio.

Se declara que la prohibicion de acumular sueldos no comprende a los militares.

Se determina el tratamiento que se debe dar a los obispos.

Se nombra una comision que forme un reglamento de presas.

Se aprueba una nueva tarifa postal i se abroga cierta gabela.

Se dispone que el Consulado presente cierta reclamacion al Supremo Director.

SESION EN 12 DE NOVIEMBRE

Páj. 63

Se manda restablecer el cargo de oficial de Relaciones Esteriores i encomendarle la direccion de la GACETA MINISTERIAL.

Se manda restablecer el Instituto Nacional.

SESION EN 13 DE NOVIEMBRE

Páj. 65

Se manda marchamar los bultos de mercaderías que vengan de Valparaíso.

Se nombra una comision residenciadora de los empleados cesantes i se crea la accion popular de denuncia.

Se nombra a Pablo Serrano portero del Senado.

SESION EN 14 DE NOVIEMBRE

Páj. 68

Se manda cumplir los artículos 142 i 191 a 198 del Reglamento de Libre Comercio.

Se pide a don Martin Ruiz de Arbulú una razon de las mensuras de terrenos de indios.

Se nombra a don Francisco de la Lastra para integrar la comision encargada de formar un reglamento de presas.

Se manda poner en conocimiento del Capitan Jeneral San Martin ciertos abusos cometidos por el coronel Montes Larrea.

Se dan las gracias al Teniente-Gobernador de la Ligua por el nombramiento de Censor.

SESION EN 17 DE NOVIEMBRE

Páj. 72

Se declara que en caso de peligro público no rijen ciertos artículos de la Constitucion.
Se discute i aplaza un proyecto de arbitrios del Teniente-Gobernador de los Andes.
Se dispone que los escribanos i procuradores continúen en sus funciones i que su número se reduzca por via de estincion al fijado constitucionalmente.

SESION EN 19 DE NOVIEMBRE

Páj. 80

Se acuerdan ciertas resoluciones sobre los gobernadores que son militares i sobre la provision de puestos militares.
Se imprueba el nombramiento de don Felipe Cárdenas para proveedor del ejército.
Se pide al juez de aguas de la Capital una razon de las boca-tomas del Mapocho i de los interesados en ellas.

SESION EN 20 DE NOVIEMBRE

Páj. 84

Se pide una razon de los deudores del Fisco.
Se aumentan los derechos del papel sellado i se establece un impuesto de leña, carbon i cal.
Se manda practicar mensualmente el corte i tanteo en las oficinas fiscales.
Se pide una razon de la distribucion practicada por la Junta de Economía i de su consiguiente recaudacion.

SESION EN 23 DE NOVIEMBRE

Páj. 87

Se manda formar un presupuesto de la espedicion a Lima.

SESION EN 25 DE NOVIEMBRE

Páj. 89

Se nombra una comision encargada de distribuir los 200 mil pesos en dinero i los 300,000 pesos en víveres que se necesitan para la espedicion libertadora.
Se pide informe sobre ciertos gravámenes de la provincia de Coquimbo.

SESION EN 27 DE NOVIEMBRE

Páj. 92

Se pide una razon de las pensiones señaladas por gracia del rei, monto a que ascienden i nombres de los agraciados.

SESION EN 28 DE NOVIEMBRE

Páj. 94

Se concede a la familia de Irisarri una pension de 100 pesos mensuales para miéntras dura la ausencia de aquél.

SESION EN 1.° DE DICIEMBRE

Páj. 97

Se repudia el ofrecimiento que hacen los vocales del Consulado de servir grátis.
Se declara que el asesor del Juzgado de Comercio debe servir el cargo de secretario.
Se manda tener presente una solicitud de don José Fortunato Mesías.
Se manda pasar a la comision respectiva unas solicitudes de don Manuel Salas i don Pedro Palazuelos.

SESION EN 4 DE DICIEMBRE

Páj. 101

Se declara que el Juez de Comercio, en los casos de impedimento, sea subrogado por uno de los dos cónsules suspensos.
Se acuerda tener presente una nota del Teniente-Gobernador de los Andes i una presentacion de los dueños de tropas.
Se crea i convoca una junta de teólogos para que comparezca a informar sobre un proyecto de reglamento de regulares.
Se pasa al Supremo Director para que la atienda una querella de don José Domingo Bezanilla i se manda nombrar un junta que fije i estraiga las prorratas.

SESION EN 7 DE DICIEMBRE

Páj. 109

Se dispone que toda capellanía que se deba se funde dentro de seis meses al 4% i se adoptan varias providencias para hacer cumplir este acuerdo.
Se declara que a los cabildos corresponde nombrar los rejidores encargados de la policía urbana, i que éstos deben ocurrir al Gobierno para hacer cumplir los bandos ya publicados i al Senado para hacer publicar otros nuevos.
Se autoriza al mayor Charles para usar ciertas condecoraciones.

SESION EN 9 DE DICIEMBRE

Páj. 114

Se dispone que doña María Armijo use de su derecho como corresponde.
Se dispone que doña María Josefa Ureta haga su dilijencia como le convenga.

Se mandan suspender las elecciones de Gobernadores i Tenientes-Gobernadores miéntras se forma un reglamento electoral.
Se insta al Juez de Minería a que presente la razon de los deudores del Banco i a Ruiz de Arbulú a que presente la de las mensuras de terrenos de indios.
Se manda dar el nombre de *O'Higgins* a la fragata *María Isabel* i a otra el de *María del Cármen de Maipú*.

SESION EN 12 DE DICIEMBRE

Páj. 121

Se aprueban los nombramientos de Cochrane i Blanco Encalada como jefes de la escuadra.
Se aprueban dos reglamentos, uno de grados militares i otro de grados navales.

SESION EN 14 DE DICIEMBRE

Páj. 125

Se nombra a O'Higgins gran mariscal.

SESION EN 15 DE DICIEMBRE

Páj. 137

Se obliga al Gobierno de Chile como fiador de los gastos que ocasionen las espediciones libertadoras a Méjico i Nueva Granada.

SESION BIS EN 15 DE DICIEMBRE

Páj. 142

Se aprueba un Reglamento de Regulares i se nombra una nueva junta de teólogos que informe sobre él.
Se dispone la manera cómo debe renovarse el personal de los cabildos.
Se pide al Juez de Comercio una razon de las deudas i acreencias del Consulado.
Se repudia el ofrecimiento que hacen los individuos del Tribunal de Minería de servir grátis.
Se manda cobrar las deudas del Banco de Minería.

SESION EN 16 DE DICIEMBRE

Páj. 146

Se pide informe sobre una querella de don Juan Toro.
Se asignan 800 pesos al asesor del Tribunal de Minería.
Se manda suspender la eleccion de Gobernadores i Tenientes-Gobernadores i remover a aquellos que hayan delinquido.

SESION EN 18 DE DICIEMBRE

Páj. 149

Se niega al estranjero don Jorje Cood el permiso de comerciar en el cabotaje.
Se manda conceder el título de ciudad a la villa de San Felipe.

SESION EN 19 DE DICIEMBRE

Páj. 152

Se manda comunicar al Supremo Director el Reglamento de Regulares aprobado.
Se suspende por un año la provision de las vacantes i se aplican sus rentas al Instituto Nacional.
Se niega al jeneral San Martin el auxilio de 270,000 pesos para trasportes.
Se pasa al Supremo Director una querella de doña Cármen Urriola.
Se aprueba el mantenimiento de una caballada en los Andes i Aconcagua.

SESION EN 22 DE DICIEMBRE

Páj. 157

Se declara que no haî privilejio que escuse a los deudores del Fisco.
Se manda recibir por el término de un mes en las arcas fiscales los pesos cortados.

SESION EN 23 DE DICIEMBRE

Páj. 160

Se pasa al Supremo Director una querella de unos comerciantes i se manda llevar a efecto la suspension del Consulado
Se manda encargar a los Administradores de Aduanas el mayor celo i ofrecer una parte de los contrabandos o el todo a los denunciantes.
Se acuerda tener presentes unos recursos de doña Ana Josefa Sosa i doña Mariana Saldívar.

SESION EN 24 DE DICIEMBRE

Páj. 163

Se pide dictámen sobre la manera de abreviar las causas que se siguen a los salteadores.
Se pasa a la Comision Rateadora el espediente de don Miguel Tejan.
Se declara que solo el Director Supremo puede disponer de los fondos públicos.
Se declara que corresponde al Cabildo proveer cierta solicitud del fiel contraste.
Se pide informe al Superintendente de la Moneda sobre las causas de la decadencia de aquel establecimiento i medios de levantarlo.

SESION EN 29 DE DICIEMBRE

Páj. 166

Se dispone la manera cómo el Cabildo de Valparaíso debe hacer la renovacion de su personal.

AÑO DE 1819

Se aprueban ciertas enmiendas que el Director Supremo propone hacer en los planes de grados del ejército i la marina.
Se discuten i aprueban en cierta forma los presupuestos del Cabildo de la Capital.
Se aplican ciertas sumas al fomento del Instituto Nacional, al de la Casa de Espósitos i a la Biblioteca Nacional.
Se manda que la compañía de plaza suministre ordenanzas a los inspectores de cuartel.

SESION EN 16 DE ENERO

Páj. 204

Se pide al Juez de Comercio una razon de las deudas i créditos del Consulado.
Se piden ciertos datos sobre una solicitud de doña Bernardo Acedo-Rico viuda de Samaniego.
Se manda que el número de oficiales del Estado Mayor de plaza se reduzca, en conformidad al informe del Jeneral en Jefe.
Se pide a don Juan Egaña una razon de todos los fundos secuestrados.

SESION EN 19 DE ENERO

Páj. 207

Se absuelve de toda contribucion a don Miguel Tejan.
Se resuelve que don Ricardo Boughan ocurra al Director Supremo.
Se ordena a don Miguel Ovalle que entregue cierta razon que le ha pasado don Pedro Palazuelos.
Se rechaza el proyecto de amonedacion de cobre presentado por Ramirez.
Se pide razon de ciertos autos sobre rebaja de censos i capellanías.
Se manda pasar al Director Supremo una solicitud del ex-sarjento mayor don Javier Molinas.

SESION EN 20 DE ENERO

Páj. 219

Se manda abonar sueldo a don Nicolas Pradel.
Se recomienda el comportamiento de don Manuel Palacios.
Se patrocina ante el Director Supremo una querella de don Mateo Vasquez.

SESION EN 22 DE ENERO

Páj. 223

Se desecha una representacion del presbítero Eyzaguirre en demanda de que se revoque el acuerdo que reduce los réditos de censos i capellanías.
Se declara que la rebaja de los réditos beneficia aun a aquellos que no han sufrido perjuicio, pero no a los que los hayan cubierto.

SESION EN 23 DE ENERO

Páj. 229

Se insta por la pronta creacion de una Junta de Auxilios.
Se aprueba un Reglamento para el Hospital de San Juan de Dios.

SESION EN 25 DE ENERO

Páj. 232

Se acuerda eximir del pago de derechos las mercaderías apresadas al enemigo.

SESION EN 26 DE ENERO

Páj. 235

Se manda crear un resguardo en Coquimbo i subastar las alcabalas.
Se manda que las familias emigradas de Concepcion que permanecen en Santiago, regresen a sus hogares.
Se resuelve que los franciscanos, cuando tengan cura de almas, paguen solo 25 pesos en lugar de 50 pesos.

SESION EN 27 DE ENERO

Páj. 239

Se acuerda aumentar los sueldos de los relatores i del portero de la Cámara de Justicia con cargo de que el aumento implica la supresion de derechos.

SESION EN 28 DE ENERO

Páj. 241

Se desecha una solicitud de don Pedro Lezica para establecer cierto juego.
Se oficia nuevamente al Supremo Director sobre la reclamacion del presbítero Eyzaguirre.
Se desecha una propuesta de varios comerciantes bonaerenses para comprar en 120,000 pesos el privilejio de introducir yerba-mate.
Se manda aplicar una o dos mensualidades de la contribucion de guerra a la compra de los artículos consultados en el presupuesto de marina.
Se pide dictámen sobre una solicitud de don Pedro José Marcoleta.
Se aprueba la plana de los individuos del Estado Mayor.
Se desecha la solicitud del Teniente-Gobernador de los Andes sobre asignacion de sueldo.

SESION EN 30 DE ENERO

Páj. 248

Se insta a don Rafael Correa de Saa para que presente el proyecto de reglamento de presas i comisos.
Se declara que los apresadores de la espedicion española

SESION EN 26 DE MARZO

Páj. 387

Se acuerda permitir el desembarque de la carga de la *Estafeta.*

Se aprueba la creacion de dos escuadrones.

Se declara cuál tribunal debe conocer de las causas en que los senadores tengan parte.

SESION EN 29 DE MARZO

Páj. 390

Se acuerda comunicar a don Antonio Montt las providencias que se han dictado para ratear a los artesanos, a los vecinos del Alto del Puerto i al clero.

SESION EN 30 DE MARZO

Páj. 394

Se manda aplicar al Instituto Nacional las obras pias voluntarias i las mandas forzosas.

SESION EN 31 DE MARZO

Páj. 397

Se insiste en el rechazo de la contribucion de medio diezmo.

Se aprueba la distribucion del cupo destinado a la espedicion libertadora, i se manda proceder a la recaudacion.

Se niega a don Antonio Arcos i a don Guillermo Henderson patentes de corso.

SESION EN 1.° DE ABRIL

Páj. 404

Se concede a los empleados públicos el recurso de apelacion de las sentencias espedidas por la Junta de Hacienda.

Se declara que las causas mercantiles son apelables solamente cuando importan mas de 500 pesos.

Se pide informe sobre una solicitud de don Juan José Ibieta para introducir mercaderías en Concepcion.

Se nombran suplentes de los jueces encargados de entender en causas en que los senadores tengan parte.

Se declara que los empleados subalternos de aduana deben ser propuestos por los jefes inmediatos, i los jefes inferiores por el Administrador Jeneral.

SESION EN 2 DE ABRIL

Páj. 40[illegible]

Se resuelve que toda presa quedará sujeta al Reglamento que se está discutiendo.

Se acuerda reducir los derechos de amonedacion.

SESION EN 14 DE ABRIL

Páj. 410

Se declara que los ciudadanos tasados en esta Capital no deben serlo en otras ciudades o villas.

Se declara que no se necesita pedir al Ordinario nuevo permiso para gravar a los eclesiásticos, pero que sin perjuicio se le pida de nuevo.

Se manda que los deudores a la contribucion de 300,000 pesos sean compelidos a la íntegra satisfaccion de sus cuotas.

Se encarga al Supremo Director que obtenga buenamente de los norte-americanos i de los arjentinos algun auxilio para la espedicion libertadora.

Se devuelve a la Comision Rateadora las listas de la contribucion mensual para que las rectifique.

Se concede al capitan del *Trinidad* pasavante para ciertos puertos del Norte.

Se exime al mismo capitan del pago de la mitad de ciertos derechos.

SESION EN 15 DE ABRIL

Páj. 421

Se niega a Trucíos i Vial del Rio la exencion de ciertos derechos que solicitan.

SESION EN 16 DE ABRIL

Páj. 423

Se nombra a don Francisco Ramon Vicuña para dirijir la obra del Instituto Nacional.

Se manda que los inválidos sean retirados de las casas pertenecientes a dicho establecimiento.

SESION EN 17 DE ABRIL

Páj. 425

Se manda que ciertas oraciones de la misa se recen en lo sucesivo solo al Supremo Gobierno, a no ser en casos de inasistencia.

Se otorga a don José Vicente Cáceres cierta rebaja de derechos aduaneros.

Se conceden a Concepcion ciertos privilejios comerciales concedidos a las provincias del Norte.

SESION EN 19 DE ABRIL

Páj. 428

Se pide dictámen sobre una solicitud de Reyes i Saravia en demanda de liberacion de derechos de esportacion.

Se niega pasavante a la *Motezuma.*

Se aprueba un reglamento naval.

Se pide informe sobre una reclamacion de doña Mercedes Vargas.

SESION EN 21 DE ABRIL

Páj. 431

Se manda aliviar de sus prisiones al reo Prieto i asistirlo por un facultativo.
Se pasan al Supremo Gobierno las cuentas del Consulado.
Se reconviene a la Comision Rateadora por la pronta remision de las listas de la contribucion mensual i al Cabildo por la de las observaciones sobre los que no han sido tasados debiendo serlo.

SESION EN 23 DE ABRIL

Páj. 434

Se desecha una solicitud de don José Rondizzoni en demanda de que se le indulte de la pena de comiso.

SESION EN 24 DE ABRIL

Páj. 436

Se manda restablecer el Protomedicato i nombrar los empleados respectivos.
Se pide una razon de los derechos que se percibieron en 1816 i 1817 por la estraccion de numerario.
Se aprueba un reglamento de alta i baja policía.

SESION EN 26 DE ABRIL

Páj. 439

Se pasa a la Comision Rateadora la lista del clero.
Se provee una solicitud de don Casimiro Martinez Lores en demanda de un esclavo que se pretende emancipado e intenta profesar.
Se manda al Rector de la Universidad tener prestos los catedráticos que han de funcionar en el Instituto Nacional.

SESION EN 27 DE ABRIL

Páj. 442

Se prohibe al Teniente-Gobernador de los Andes exijir ciertos derechos de pasaporte.
Se manda pasar al Supremo Director las listas de la contribucion mensual i proceder a su recaudacion.

SESION EN 28 DE ABRIL

Páj. 445

Se acuerda comunicar al Cabildo haberse encargado al Supremo Gobierno el cobro de la contribucion mensual.
Se patrocina ante el Supremo Director una querella de don Ramon Ovalle contra una órden de mantener en su chácara 800 caballos.
Se piden cien pesos para gastos de secretaría.
Se encarga al Gobernador del Obispado que haga recaudar en 8 dias las cuotas del clero.
Se devuelve al I. Cabildo las listas de los artesanos para qué nombre una comision que los ratee.

SESION EN 29 DE ABRIL

Páj. 448

Se niega a don Mariano Peñafiel permiso para trasportar a puertos del norte mercaderías nacionales en naves inglesas.
Se pide informe sobre el secuestro de una casa.
Se manda dar gracias a don José Manuel Barros por las dilijencias que ha practicado para descubrir los principales del Instituto Nacional.
Se oficia al I. Cabildo sobre la indebida detentacion de unos terrenos pertenecientes a la ciudad.

SESION EN 30 DE ABRIL

Páj. 451

Se concede a Peñafiel la gracia de trasportar frutos del país al Huasco en la *Lindon*.
Se pide informe sobre un recurso de don Juan Agustin Luco.

SESION EN 4 DE MAYO

Páj. 453

Se acuerda que se entreguen a don Francisco R. Vicuña, encargado de la obra del Instituto, ciertos réditos que don Francisco de Paula Caldera adeuda a la Caridad.
Se impone a los dueños de chácaras i haciendas un donativo de uno o dos caballos.
Se pasa al Supremo Director una solicitud de Luco sobre exencion de derechos.
Se fijan las cantidades que se deben depositar en fianza en los recursos por injusticia notoria.

SESION EN 5 DE MAYO

Páj. 456

Se pide informe sobre un proyecto de aumentar los derechos de amonedacion.
Se aprueba un plan de sueldos de la marinería.
Se pide dictámen sobre una solicitud de don Máximo Zamudio.

SESION EN 6 DE MAYO

Páj. 459

Se insta al Director Supremo a que adopte nuevas providencias contra el contrabando.

SESION BIS EN 6 DE MAYO

Páj. 463

Se manda pasar a quien corresponde un nuevo recurso de Rondizzoni.

ÍNDICE

DE LOS DOCUMENTOS QUE CONTIENE ESTE TOMO

AÑO DE 1818

SESION EN 28 DE NOVIEMBRE

SESION EN 1.º DE DICIEMBRE

SESION EN 4 DE DICIEMBRE

SESION EN 7 DE DICIEMBRE

SESION EN 9 DE DICIEMBRE

SESION EN 12 DE DICIEMBRE

SESION EN 14 DE DICIEMBRE

SESION EN 15 DE DICIEMBRE

SESION BIS EN 15 DE DICIEMBRE

AÑO DE 1819

ÍNDICE ALFABÉTICO

DE LAS MATERIAS QUE CONTIENE EL TOMO II



A

B

C

D

F

G

P

R

S

T

U

FIN DEL TOMO SEGUNDO

